

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

RESOLUCION 0780 No. 971 DE 2018  
( 28 de diciembre de 2018 )

Página 1 de 1129

### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, PREDIO LA SELVITA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### NORMAS VIOLADAS

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

*"...Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones..."*

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

*"Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización."*

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996. Dispone:

*"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie. c) Régimen de propiedad del área, d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos"*

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que el 14 de marzo de 2016, se radicado con No. 186632016, oficio No. 0219/ESTPO 3 – SUBPO 3.2 – 29.58 del comandante (E) de la subestación de policía de primavera donde informa sobre el decomiso preventivo de material forestal consistente a 43 tablas, 16 varetas, 15 listones, 7 bloques y 19 tablas de 1.20mtrs incautado con acta N° 0089224 del 12 de marzo de 2016. Además de informe de visita del 12 de marzo de 2016 realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, donde da cuenta de lo siguiente:

*"En recorrido de seguimiento y control se evidenció el aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Cedro Rosado (Cedrella angustifolia) en el predio denominado La Selvita, ubicado en la vereda San Isidro, de municipio de Bolívar en coordenadas geográficas 4°17'31.2" N 76°17'56.6" W propiedad del señor Gildardo Jiménez Acevedo, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.257.297. Dentro del producto forestal encontrado en el predio se contabilizaron las siguientes cantidades por tipo de producto: 43 tablas, 16 varetas, 15 listones, 7 bloques y 19 tablas de 1.20mtrs.*

*El propietario del predio manifiesta que el árbol se encontraba seco y que desconocía el procedimiento que se debía hacer ante la Corporación para su aprovechamiento. El material aprovechado se decomisó mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0089224 del 12 de marzo de 2016, por no contar con permiso de aprovechamiento, este material fue dejado en custodia del señor Gildardo Jiménez Acevedo, dentro del mismo predio. Es de anotar que con el aprovechamiento del Cedro no se afectó zona forestal protectora de fuentes hídricas ya que le árbol se encontraba ubicado de forma aislada en el lindero del predio."*

Que mediante Resolución 0780 No. 120 del 18 de marzo de 2016, se legalizó una medida preventiva, se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra del señor Gildardo Jiménez Acevedo, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.257.297; consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: cuarenta y tres (43) tablas, quince (15) listones, dieciséis (16) barretas, siete (7) bloques y diecinueve (19) tablas de 1.20metros de la especie Cedro rosado (*Acrocarpus fraxinifolius*), por el siguiente cargo:

*"Aprovechamiento forestal de un (1) -árbol de la especie Cedro Rosado (Cedrella angustifolia) en cantidad de cuarenta y tres (43) tablones, quince (15) listones, dieciséis (16) varetas, siete (7) bloques y diecinueve (19) tablas de 1.20 metros, sin contar con los permisos respectivos."*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que el 6 de abril de 2016, mediante oficio 0780-186632016, se cita al señor Gildardo Jiménez Acevedo para notificar la Resolución 0780 No. 120 del 18 de marzo de 2016. Recibido el 7 de abril de 2016. Oficio que también se remitió a la procuraduría judicial ambiental y agraria.

Que mediante constancia de notificación de fecha 11 de abril de 2016, se notificó personalmente al señor Gildardo Jiménez Acevedo, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.257.297 de Trujillo, de la Resolución 0780 No. 120 del 18 de marzo de 2016.

Que el 11 de abril de 2016, por medio de escrito radicado con No. 250512016 el señor Gildardo Jiménez Acevedo aporta descargos, en lo que expresa lo siguiente:

*“El caso por el que se me inicia este proceso está relacionado con la cosecha de un árbol de cedro rosado en un predio que tengo a mi cargo. Deseo aclarar que el árbol en mención se hallaba enfermo (en un proceso de ‘muerte descendente’ que afectaba parte de sus ramas y tronco), lo que puede constatarse con una visita de verificación a los desechos generados al momento de la cosecha. Igualmente también busco subrayar que no se hallaba en área de protección, sino en un potrero; y el uso programado para la madera era hacer reparaciones en el beneficiadero de la finca y no la comercialización. Reconozco que cometí un error al no seguir los procedimientos establecidos por la ley para esta situación y es una pena, porque se trata además de una especie cuya población es cada vez más baja en la región. Sin embargo, sí deseo manifestar que con mi familia (mi padre y mis hermanos) hacemos un importante aporte a la conservación en la comunidad de San Isidro, pues hemos estado desde hace años trabajando en la recuperación y conservación de áreas de bosque en los márgenes del río Calamar y la quebrada Aguasucía, y en un fragmento de bosque en la parte alta del predio. Otro de nuestros predios, La Florida II, está en proceso de registro como reserva natural de la sociedad civil y allí hemos sembrado en los últimos años una importante cantidad de árboles, tanto maderables como forrajeros, contribuyendo al incremento de la cobertura vegetal en este sector. Espero que lo anterior pueda ser considerado al momento de tomar las medidas a que dé lugar este proceso; y que se me permita compensar mi falta con tina reposición de árboles de la misma especie en áreas de interés ambiental para nuestra comunidad.”*

Que el 22 de julio de 2016 mediante auto de cierre de la investigación, la suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CVC se dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra del señor Gildardo Jiménez Acevedo, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.257.297 de Trujillo; y se procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto de declaración de responsabilidad.

Que mediante concepto técnico de calificación de la falta de fecha 11 de septiembre de 2018 emitido por coordinador UGC RUT Pescador, expresa lo siguiente:

### **“DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

*El efecto en el área de donde se extrajo el material vegetal, es la pérdida de cobertura forestal correspondiente a 1 árbol de la especie Cedro rosado (*Acrocarpus fraxinifolius*), además de la pérdida de propiedades del suelo que pueden contribuir a procesos erosivos, debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal. Sin embargo, dichos efectos son reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.*

*Respecto a la especie aprovechada, se tiene que el Cedro rosado (*Acrocarpus fraxinifolius*), es una variedad de rápido crecimiento y muy útil para proyectos agroforestales puede alcanzar alturas hasta de 30 metros y de 80 cm a 1 10 metros de diámetro. No se encuentra bajo ningún tipo de amenaza según la Resolución 1912 de 2017.*

### **IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.**

*No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y/o atenuantes*

### **ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.**

*Se tiene en cuenta según los descargos realizados por el señor Gildardo Jiménez Acevedo por medio de escrito radicado con No. 250512016, lo siguiente:*

*La aceptación de la responsabilidad de la infracción ambiental por parte del señor Gildardo Jiménez Acevedo, al manifestar que reconoce que cometió un error al no seguir los procedimientos establecidos por la ley para realizar un aprovechamiento forestal.*

*Sin embargo, también se analizan las causas del porque se llevó a cabo dicho aprovechamiento, que para este caso el presunto infractor argumenta se hizo porque el árbol de cedro se encontraba enfermo con afectaciones en sus ramas y tronco. Para lo cual, se aclara que no es posible verificar el estado del árbol antes del aprovechamiento. y de ser cierto que no presentaba buen condición fitosanitaria, se debió tomar acciones que el señor Gildardo Jiménez Acevedo no realizó*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*antes de llevar a cabo el aprovechamiento tales como hacer aviso ante la autoridad municipal del riesgo que presentaba el estado del árbol o realizar el trámite para el aprovechamiento del árbol ante la autoridad ambiental.*

*Este despacho no vio necesario decretar pruebas con el fin de corroborar lo narrado en los descargos, debido a que el presunto infractor no solicitó la práctica de estas, además de la contundencia de lo expresado en los descargos, donde se acepta la responsabilidad de la infracción.*

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor Gildardo Jiménez Acevedo, identificado con cedula de ciudadanía N. 94.257.297 de Trujillo, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal, sin embargo, realizó el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Cedro Rosado (*Acrocarpus fraxinifolius*) en cantidad de cuarenta y tres (43) tablones, quince (15) listones, dieciséis (16) barreta, siete (7) bloques y diecinueve (19) tablas de 1.20 metros.*

*Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, puesto que el señor Gildardo Jiménez Acevedo debió tramitar el debido permiso de aprovechamiento forestal, por lo cual la infracción ambiental cometida debe ser sancionada Cabe aclarar que al momento de ser detectada la infracción, el recurso forestal no habla sido comercializado.*

### **CALIFICACION DE LA FALTA**

*Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, sin embargo, el señor GILDARDO JIMÉNEZ ACEVEDO realizó el aprovechamiento del producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, incumpliendo así la normatividad ambiental vigente.*

*Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a CUARENTA Y TRES (43) tablones, QUINCE (15) listones, DIECISÉIS (16) varetas, SIETE (7) bloques y DIECINUEVE (19) tablas de 1.20 metros, decomisados preventivamente al señor GILDARDO JIMÉNEZ ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.257.297 de Trujillo y dejado en custodia del mismo, en el predio La Selvita ubicado en la vereda San Isidro, de municipio de Bolívar, por tratarse de aprovechamiento forestal sin contar con respectivo permiso.*

*La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material decomisado dependiendo del estado de este, de conformidad con el literal 1 del artículo 53 de la Ley 1333 de 2009."*

Que mediante informe de visita del 26 de diciembre de 2016 realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT con el objeto de verificar el estado del material incautado, menciona lo siguiente:

### **Objeto:**

*Realizar visita técnica para verificación del estado de material vegetal incautado mediante Acta Única Contra el Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089224 de 12 de marzo de 2016, y dejado en custodia del presunto infractor.*

### **Descripción:**

*El material correspondiente a cuarenta y tres (43) tablas, quince (15) listones, dieciséis (16) barretas, siete (7) bloques y diecinueve (19) tablas de 1.20 metros de la especie Cedro rosado (*Acrocarpus fraxinifolius*) fue dejado en custodia del señor Gildardo Jiménez Acevedo en el predio La Selvita desde el día de su incautación, proveniente de decomiso preventivo realizado por la policía del corregimiento de Primavera (Bolívar) y funcionarios de la CVC, el cual posteriormente fue legalizado en contra del señor Gildardo Jiménez Acevedo, el cual no contaba con permiso de aprovechamiento.*

*Al momento de la visita no fue posible encontrar quien guiara el recorrido en el predio La Selvita, sin embargo, se pudo corroborar que los cuarenta y tres (43) tablas, quince (15) listones, dieciséis (16) barretas, siete (7) bloques y diecinueve (19) tablas de 1.20 metros de la especie Cedro rosado, se encuentran en el mismo lugar donde fueron incautados.*

*A pesar que no fue posible acercarse al material incautado para verificar su estado con propiedad debido a que el ingreso al predio estaba cerrado, no obstante, por medio de registro fotográfico de alta resolución, se puede apreciar que este no presenta deterioro severo, y es posible que aún tenga utilidad. Lo cual tiene coherencia considerando que la madera extraída de la especie de Cedro Rosado suele tener gran resistencia y durabilidad.*

### **Actuaciones:**

*Se verificó la presencia del material decomisado en el predio La Selvita y se tomó registro fotográfico.*

### **Recomendaciones:**

*Se recomienda hacer requerimiento dentro de la Resolución de sanción al señor Gildardo Jiménez Acevedo identificado con C.C. 94.257.297 consistente en realizar el traslado del material forestal correspondiente a cuarenta y tres (43) tablas, quince (15) listones, dieciséis (16) barretas, siete (7) bloques y diecinueve (19) tablas de 1.20 metros de la especie cedro rosado al Centro de Educación Ambiental Guacas para que posteriormente la corporación determine su adecuada disposición final según dicta el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009."*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de CUARENTA Y TRES (43) tablones, QUINCE (15) listones, DIECISÉIS (16) varetas, SIETE (7) bloques y DIECINUEVE (19) tablas de 1.20 metros de la especie Cedro rosado (*Acrocarpus fraxinifolius*), mediante Resolución 0780 No. 120 del 18 de Marzo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable de los cargos imputados al señor GILDARDO JIMÉNEZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.257.297 de Trujillo, en consecuencia **ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO** de los productos forestales, consistente en CUARENTA Y TRES (43) tablones, QUINCE (15) listones, DIECISÉIS (16) varetas, SIETE (7) bloques y DIECINUEVE (19) tablas de 1.20 metros de la especie Cedro rosado (*Acrocarpus fraxinifolius*), que fueron decomisados preventivamente.

**ARTICULO TERCERO-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, para lo cual es necesario **REALIZAR EL TRASLADO** de estos por parte del señor GILDARDO JIMÉNEZ AGUDELO al Centro de Educación Ambiental GUACAS ubicado en el corregimiento Primavera, municipio de Bolívar, departamento Valle del Cauca, donde la corporación definirá el destino final de estos.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor GILDARDO JIMÉNEZ AGUDELO, a la luz de lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días de diciembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Ingeniero Guillermo Adrián Álvarez Grillo. Contratista DAR BRUT  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador

Archívese en el Expediente No. 0782-039-002-030-2016

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-000003 -2019  
(09 DE ENERO DE 2019)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### “POR LA CUAL RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No. 742-00863-29 DE AGOSTO DE 2018

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y

#### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas: SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA – SAN PEDRO y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANOA - RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios ambientales.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de un predio rural llamado BONANZA, VEREDA LA MARIA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE GUADALAJARA – SAN PEDRO razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Corte Constitucional, mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

*“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como lo es la Ley 1333 de 2009, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas*

(...)

### IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR AMBIENTAL

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambientales se encuentra identificado así:

- **JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT**, identificado con cédula de ciudadanía 16.356.919 DE TULUA, en su calidad de propietario del inmueble BONANZA, VEREDA LA MARÍA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tiene que mediante queja del 8 de noviembre de 2013, suscrita por el Secretario de Agricultura y fomento SAF del Municipio de Buga, dio a conocer a esta autoridad ambiental que en visita del 8 de noviembre de 2013 a los predios de la urbanización San Antonio Corregimiento de la Maria Institución Educativa Nuestra señora de Familia, halló evidencia de extracción de material vegetal (guadua) por lo que solicita (i) el plan de manejo y aprovechamiento de forestal a cargo del señor MOLINA (ii) se materialicen los linderos con la institución educativa<sup>1</sup>.

En visita del 8 de noviembre de 2013 el informe de visita de control y vigilancia, se dijo<sup>2</sup>:

Como la actividad del aprovechamiento de la Guadua (*guadua angustifolia* Kunt), se estaba realizando sin autorización de la autoridad ambiental, se impone medida preventiva. Según lo establecido en el ESTATUTO DE NOSQUES Y FLORES DEL VALLE DEL CAUCA, art. 112, Decreto 1597 de 1984, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009.

En concepto técnico del 22 de noviembre de 2013, se lee:

*En el predio Bonanza se realizó un aprovechamiento de Guadua Angustifolia Kunth, en la cantidad de 200 unidades de una manera ante técnica ( no se realizaron los cortes en primero o segundo nudo favoreciendo cavidades de empozamiento o*

<sup>1</sup> Folio 1-3

<sup>2</sup> Folio 5-6



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*pocillo en el tocón que facilitan depósitos de agua, que favorecen la proliferación de enfermedades y la consecuente pudrición del rizoma*

*El aprovechamiento se estaba realizando un porcentaje muy alto dejando despoblado la rivera de la quebrada la Maria, sin autorización de la autoridad ambiental, en terrenos de la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima, se realizó aprovechamiento forestal de la especie Guadua, sin autorización de la CGVC, en contra de lo dispuesto en el A cerdo CD Nro. 18 de junio 16 de 1998 (artículo 23) y en especial la Resolución 0100 0100 -0 439 agosto 13 de 2008*

Mediante Resolución 00295 del 27 de marzo de 2014<sup>3</sup>, “Por la cual se impone una medida preventiva”, consistente en suspensión de actividades de tala de guadua y se le impuso obligaciones a cargo del propietario del predio.

Con Auto del 27 de marzo de 2014<sup>4</sup>, fue aperturado el proceso administrativo sancionatorio en contra de JORGE ALFREDO MOLINA; en calidad de propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 373-3944 y en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA. El cargo impuesto fue el del aprovechamiento de Guadua, en cantidad de 200 guaduas, en forma anti técnica, además de no contar con los permisos

El proceso fue notificado con las exigencias de ley al Ministerio público<sup>5</sup>, la representante legal de la Institución educativa<sup>6</sup> y a JORGE ALFREDO MOLINA TAFUR<sup>7</sup>.

En los descargos la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, expone en su favor que ni ella, ni sus dependientes han realizado labores de corte de los guaduales, que es ajena a esa actividad<sup>8</sup>.

JORGE ALFREDO MOLINA TAFUR<sup>9</sup>, solicita sea exonerado de toda responsabilidad y manifiesta en su favor que en el predio no se ha realizado la tala indiscriminada, que para la fecha de la visita, el personal del predio BONANZA,(i) estaba realizando labores de limpieza del guadual, consistente en la remoción de guaduas caída, sobre madura y secas para oxigenar el guadual y permitir un mejor desarrollo de las guaduas. (ii) que personas ajenas al predio realizaron tala de guaduas sin permiso (iii) que está realizando trámites ante la CVC para labores de silviculturales (iv) no hay afectación en términos de densidad de la cobertura. (v) no hay aprovechamiento anti técnico. (vi) adjunta concepto técnico

Con auto del 25 de noviembre de 2014, fue aperturado el período probatorio.<sup>10</sup>, en el que se realizó visita técnica, y cita a testimonios<sup>11</sup>.

El informe de visita del 12 de junio de 2015<sup>12</sup>, en sus apartes se lee:

*Durante el recorrido se pudo observar cortes realizado de una manera técnica y otros anti técnica, el señor JORGE MOLINA, informa que ese guadual por esta lejos de su vivienda, no es posible un control y los dueño de lo ajeno aprovechan.*

*De acuerdo a lo anterior, se ido cumplimiento a lo ordenado en la resolución 0740 Nro. 000295 de fecha 27 de marzo de 2014, porque se suspendieron los trabajos de aprovechamiento forestal en bosque homogéneo de guadua.*

*Actuaciones: se realizó recorrido por el sitio de la infracción, se observó varios corte en la gudaua en el sector se distingue los aprovechamientos por el propietario según registro fotográfico.*

Con auto del 14 de septiembre de 2015, fue cerrada la investigación<sup>13</sup> y el concepto técnico del 19 de julio de 2018, se lee:

<sup>3</sup> Folio 9-14

<sup>4</sup> Folio 15-17

<sup>5</sup> Folio 17

<sup>6</sup> Folio 22

<sup>7</sup> Folio 25

<sup>8</sup> Folio 29-33

<sup>9</sup> Folio 35-44

<sup>10</sup> Folio 52

<sup>11</sup> Folio 59-60

<sup>12</sup> Folio 61-62

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### Conclusiones:

En cuanto al cargo imputado:

- Por aprovechamiento de guadua *Angustifolia Kunth*, en la cantidad de 200, de una manera anti técnica, se realizaron los cortes en el primero segundo nudo favoreciendo.....”

(...)

Con base en la información documentada en el expediente 0741-039-002-420-2013, se determina que si bien es cierto el señor MOLINA TAFUR, manifiesta que personas ajenas a su predio utilizan el guadua para sus necesidades, al momento de la realización de la visita por parte de Funcionarios de la CVC, el personal que es encontraba en el sitio de la presunta infracción había sido enviado por el mismo señor MOLINA TAFUR para que adelantara labores de limpieza, previo al resultado de 2 trámite que el mismo señor MOLINA TAFUR se encontraba adelantando, acción que se presume constitutivo de una infracción ambiental, toda vez que, aunque se dio inicio al trámite del permiso necesario contemplado en el acuerdo 018 de 1998, no se dio espera por parte del propietario del predio a la decisión final que tomara la Autoridad Ambiental Competente. En consecuencia se establece la NO responsabilidad en el cargo imputado a la señora NELGI ALFARI AZCARATE PAYAN en calidad de Rectora de la IE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA y la responsabilidad del cargo imputado por los hechos que dieron lugar al proceso, al señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFUR, identificado .... Seguidamente, proceder con el acto administrativo de levantamiento de la medida preventiva e imposición de obligaciones del expediente 0711-039-002-420-2013.

**Sanción:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y en el artículo (...), se considera que se debe proceder con la imposición de la siguiente sanción al señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFUR ....(..)

Imponer una sanción tipo económico correspondiente a una multa, por valor de un millón veinte mil cuatrocientos treinta y un pesos (1.020.431.00) según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, que adopta la metodología de cálculo. ....”

Mediante Resolución 0740-742-000863 del 29 de agosto de 2018, “por la cual se levanta una medida preventiva, se exonera y se impone una sanción”, se exonera de responsabilidad a la rectora de la Institución educativa NUESTRA SEÑORA DE FATIVA, y se declara responsable del cargo impuesto a JORGE ALFREDO MOLLINA TAFUR, quien debe cancelar multa, tasada en la suma de \$1.20.431.00)

### DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se ha verificar si el recurso horizontal propuesto por el usuario, se encuentra impetrado en el término legal, de conformidad con el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el recurso de reposición y apelación debe interponerse por escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación personal o por aviso.

En el caso a estudio se tiene que la **Resolución 740-742 00863 del 29 de agosto de 2018**, cerró la instancia del proceso administrativo sancionatorio ambiental e impuso una multa, la que fue notificada en forma personal el 7 de septiembre de 2018<sup>14</sup>.

Para el 19 de septiembre de 2018, JORGE ALFREDO MOLINA TAFUR; presenta escrito en el que solicita se exonere de la multa impuesta, por lo que se ha de entender que se trata de un recurso de reposición y en defecto de apelación a la decisión del despacho.

La anterior, apreciación se hace conforme los postulados del artículo 29 Superior y la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal, en especial, por lo que se concluye que fue oportuno, y es del caso proceder resolver.

### DEL ESCRITO DEL RECURRENTE

<sup>13</sup> Folio 63

<sup>14</sup> Folio 77

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT, en su escrito expone:

Mediante la resolución 0740 Nro. 00295 del 27 de marzo de 2014, por la cual se impone una medida preventiva, quiero aclarar que el aprovechamiento de la guadua se hizo bajo los parámetros que dice la C.V.C., puesto que lo hizo el señor Javier Isidro Ruiz Mallorquín que es el representante legal de ASOBAMBU, ya que es experto en el tema de las guadua, puesto que en repetidas ocasiones he solicitado permiso a la C.V.C., para limpiar los guaduales y mantenerlos en buen estado y no ha sido posible obtenerlo.

Por lo cual los guaduales de mi finca se están acabando por falta de mantenimiento.

A solicitud de los convenios 029 de 2014, se C.V.C. ASOBAMBU, aunaron esfuerzos y recursos humanos, técnicos y económicos e implementaron un cultivo de guaduas, localizadas en el núcleo forestal productivo de vereda la maría.

Exactamente en la Hacienda BONANZA, de mi propiedad Jorge Alfredo Molina Tafur, viéndome comprometido con la reforestación de la zona donde di permiso para sembrar 20 hectáreas de guadua para el proyecto, ya que nadie se ha comprometido con dicho proyecto, por lo cual solicito se me exonere de la multa impuesta por la C.V.C. en la resolución 0740 nro. 295 de marzo de 2017.

Adjunto copia del proyecto elaborado por ASOBAMBU – C.V.C.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Entre las manifestaciones del poder del Estado, se encuentra las previstas en el derecho sancionador en los ámbitos penal, disciplinario, fiscal, ambiental, tributario entre otras.

Con la concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas en el ámbito ambiental, en razón a los avances y desarrollo de la acción popular tendiente a la protección de los derechos colectivos.

El derecho administrativo sancionador, supone el modelo de separación absoluta de funciones y de la capacidad de la administración para imponer sanciones directamente, con el cumplimiento así del ejercicio eficaz de sus potestades de gestión.

Respecto de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional en Sentencia C- 214 de 1994 dijo:

*“Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines<sup>15</sup>, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos<sup>16</sup> y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas<sup>17</sup>.”*

Si bien el fundamento constitucional de ésta facultad sancionadora de la Administración no aparece explícito en las normas superiores<sup>18</sup>, sí existe dentro de la Constitución la referencia implícita a tal potestad. Así, el artículo 29 de la Constitución expresa que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

El debido proceso comporta una serie de garantías como la publicidad y celeridad del procedimiento, el derecho de defensa y contradicción, el principio de legalidad del ilícito y de la pena, la garantía del juez competente, etc., que sólo tienen sentido referidas a la actividad sancionadora del Estado. Es decir, son garantías aplicables al proceso de imposición de sanciones administrativas. De esta manera, cuando la Carta habla del debido proceso administrativo, implícitamente reconoce la facultad que incumbe a la Administración de imponer sanciones, es decir la potestad sancionadora de la Administración.

<sup>15</sup> Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>16</sup> *Ibidem*.

<sup>17</sup> Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>18</sup> En otras constituciones la referencia a la potestad sancionadora de la Administración sí es explícita. Vg. La Constitución Española de 1978 en su artículo 25.1 menciona las faltas administrativas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

La Corte constitucional y el Legislador ha fincado que la imposición por la Administración de sanciones por el incumplimiento de deberes es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional.

En la Sentencia C-412 de 1993, la Corte Constitucional, en explicación del debido proceso administrativo sancionatorio dijo:

*“Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso.” Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos “(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)”.*

Ahora bien, frente al caso concreto se tiene que, para el 8 de noviembre de 2013, cuando el MUNICIPIO DE BUGA, presentó ante esta autoridad ambiental queja relacionada con la extracción material vegetal de Guadua, sin los permisos respectivos y sin los condicionamientos técnicos del caso.

Previas labores técnicas de verificación, esta autoridad ambiental emitió la Resolución 0295 del 27 de marzo de 2014, ordenando la suspensión de la actividad de aprovechamiento de guadua y para el 27 de marzo de 2014, fue iniciado el proceso administrativo sancionatorio ambiental con el apego a las normas de la Ley 1333 de 2009, que concluyó con la expedición de la Resolución 740-742-00863 del 29 de agosto de 2018, con la imposición de la multa en contra del usuario.

Entre los apartes expuestos por el infractor ambiental, ninguno de ellos cuestiona los argumentos expuestos en la decisión que puso final a la actuación administrativa que le impuso la multa, o respecto del procedimiento adoptado para tal decisión.

El argumento central de su escrito, señala que el aprovechamiento de la GUADUA se hizo con las normas técnicas, y de la importancia del convenio 029 suscrito entre ASOBAMBU y la C.V.C. y agrega que en su calidad de propietario del predio BONANZA, esta comprometido con la reforestación.

De conformidad con las visitas de los técnicos expertos en el manejo, uso, aprovechamiento y de la guadua adscritos a ésta autoridad ambiental, señalan que (i) sin los permisos respectivos y (ii) el aprovechamiento forestal se hizo en forma anti técnica, contrariando la normatividad vigente del aprovechamiento de la GUADUA, contenida en el ACUERDO CD Nro. 18 del 16 de junio de 1998 en su artículo 23 del que dice:

*ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*  
*Nombre del solicitante;*  
*Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*  
*Régimen de propiedad del área;*  
*Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*  
*Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;*  
*Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*  
*Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Parágrafo 1.** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por la Corporación, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, la Corporación, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijará las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de la promulgación del presente Estatuto.

**Parágrafo 2.** Una vez aprobada la solicitud se entregará al solicitante los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo y/o plan de aprovechamiento.

Así mismo las actuaciones desplegadas por el propietario del inmueble son contrarias a la Resolución 0100 0100 -439 del 13 de agosto de 2008.

### ARTÍCULO 1o. OBJETO Y DECLARATORIA.

Por medio de la presente resolución, se adopta el régimen de manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y plantaciones protectoras y protectoras-productoras de guadua, cañabrava y bambú, así como el establecimiento de estas, en el territorio de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

Se declaran la guadua y especies afines como especies forestales, habida cuenta de sus propiedades físico mecánicas, bondades ambientales y económicas y la particularidad de formar bosques de galería.

### ARTÍCULO 2o. CONTENIDO.

De conformidad con el objeto previsto, esta reglamentación comprende:

- La inscripción en el registro de bosques naturales y plantaciones protectoras y protectoras-productoras de guadua, cañabrava y bambú;
- El manejo y aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú;
- El trámite de los permisos y autorizaciones;
- Los guaduales naturales de manejo sostenible y los certificados bajo estándares internacionales;
- Las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras de guadua, cañabrava y bambú;
- La movilización y comercialización de productos provenientes de bosques naturales y plantaciones protectoras y protectoras-productoras de guadua, cañabrava y bambú.

### ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES.

Para efectos de la presente reglamentación, se adoptan las siguientes definiciones:

**Especie Forestal:** Se entiende por especie forestal, aquel vegetal compuesto por raíces, tallo, ramas y hojas, cuyo objetivo principal es producir madera apta para estructuras, tableros, chapas, carbón, leña, celulosa u otros subproductos.

(...)

**Corte Técnico de Tallo:** Es el que se hace a ras del primero o segundo nudo, de tal forma que se eviten cavidades de empozamiento.

(...)

### ARTÍCULO 11. TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO.

Los beneficiarios de permisos o autorizaciones para realizar aprovechamientos comerciales de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú deberán cancelar, a favor de la Corporación, los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000..."

Así las cosas, el propietario del predio BONANZA, en acciones previas al aprovechamiento forestal debió contar con el permiso de la autoridad ambiental y no lo hizo. Se tiene que los hechos objeto de denuncia por parte del Municipio de Guadalajara de Buga fue del 8 de noviembre de 2013, mientras que la solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal fue del 20 de agosto de 2013.

De conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la norma ambiental, la simple solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal no lo hace derecho al permiso. Es más que evidente que la norma ambiental RESOLUCIÓN

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

100 0100-0439 DE 2008, señala que en tratándose de PERMISOS Y AUTORIZACIONES para aprovechamiento de bosque natural de guadua, cañabrava o bambú, el artículo 12 señala los requisitos del mismo así:

El interesado en aprovechar un bosque natural de guadua, cañabrava o bambú, deberá presentar solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre del propietario.
- Nombre del predio y/o número del registro del bosque natural.
- Estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria.
- Para el caso de los aprovechamientos únicos, se expresarán las razones que lo justifican y se anexará la propuesta para compensar las especies erradicadas.
- Autorización para notificar el acto administrativo que otorga o niega el permiso o autorización a persona distinta del propietario, si es del caso.

PARÁGRAFO. Con la solicitud podrá presentarse el Plan de Manejo Forestal si ya ha sido elaborado.

Agrega el articulado que una vez recibida la documentación en debida forma, la CORPORACION realiza una visita con el objeto analizar las circunstancias de importancia para determinar la procedencia de exigir plan de manejo forestal o bien se emite el permiso respectivo cuando el aprovechamiento es igual o inferior a 50 m<sup>3</sup>, en todo caso debe existir concepto técnico por parte de la Corporación y luego de cinco días siguientes del concepto se emite el acto administrativo concediendo o negado el permiso.

En el caso en estudio, se tiene que efectivamente para el 20 de agosto de 2013, FRANCISCO HELADIO CASTAÑO NIETO, asistente técnico de FUNDAGUADUA solicita a nombre de JORGE ALFREDO MOLINA TAFUR, permiso para inscribir y aprovechar el gradual BONANZA.

Lo anterior, para indicar que la mera solicitud que presentó (folio 48), no es suficiente para agotar el debido proceso para obtener el permiso de esta autoridad ambiental, razón por la cual el aprovechamiento dado fue por fuera del orden legal.

Por otra parte, se tiene que en el informe de visita del 8 de noviembre de 2013, (folio 4), concepto técnico del 22 de noviembre de 2013 (folio 7), 12 de junio de 2015 (folio 61), concepto técnico del 19 de julio de 2018 (folio 65), en todos y cada uno de ellos hace referencia del procedimiento anti técnico del corte dado al gradual.

En el escrito del usuario, no hace relación alguna a la aplicación de la fórmula para obtener el monto de la multa, razón por la cual, el despacho no se pronunciará al respecto.

Con todo el despacho confirma la decisión en la cual la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., impuso multa a **JORGE ALFREDO MOLINA TAFUR**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.356.919 de Tuluá, tasado en la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.020.431), por concepto de la infracción ambiental consistente en el aprovechamiento de Guadua angustifolia Kunth, en la cantidad de 200 guaduas, de una manera anti técnica, teniendo como fundamento normativo el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, tasación que se hace conforme la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2015, que señala la metodología del cálculo.

Hechas las anteriores precisiones una vez sea notificado el responsable infractor ambiental el expediente será remitido al superior para que proceda a resolver el recurso de alzada si lo estima sea aplicable la normativa vigente.

Dirección Territorial de la DAR CENTRO SUR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO PRIMERO. – NO REPONER,** la decisión contenida en la Resolución 0740-0742 No. 000863 del 29 de agosto de 2018, *“Por medio del a cual se levanta la medida preventiva, se exonera y se impone una sanción”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede el recurso de APELACIÓN, conforme lo señalado en supra. El efecto en que se remite es el suspensivo conforme el artículo 79 del CPACA y artículo 30 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN PERSONAL. –** cítese a **JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.356.919 de Tuluá, en el predio BONANZA, VEREDA LA MARIA MUNICIPIO DE BUGA, para surtir la notificación personal de la presente decisión, conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO:** En el evento que el superior desate el recurso de apelación o la presente decisión quede en firme, el infractor ambiental cuenta con cinco (05) días para el pago de la multa impuesta, obligación que puede consignar en cualquiera de las siguientes cuentas de ahorros BANCO DE BOGOTA, Cuenta Nro. 484-62507-4; DAVIVIENDA, Nro. 0180-7003902-1; DE OCCIDENTE 001-905-95-0, AV VILLAS 165002619 o en la cuenta corriente BANCOLOMBIA 060-116675-68. Efectuada la consignación, debe remitir a esta Corporación copia de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** La mora en el pago de la multa, causa intereses que pueden hacerse efectivos por la Jurisdicción Coactiva de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución junto con la Resolución 0740-0742 No. 000863 del 29 de agosto de 2018, *“Por medio del a cual se levanta la medida preventiva, se exonera y se impone una sanción, presta mérito ejecutivo.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En el evento que la presente decisión sea confirmada por el superior, o que la presente decisión quede en firme, vencidos los cinco 05 días de plazo de que trata el artículo cuarto de la presente, sin que el infractor ambiental haya cancelado la obligación, remítase (i) dicha información en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA a cargo del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial conforme lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 (ii) tramita a cobro coactivo

**ARTÍCULO OCTAVO:** En el evento que la presente decisión sea confirmada por el superior, o que la presente decisión quede en firme y vencidos los cinco 05 días de plazo de que trata el artículo cuarto de la presente, sin que el infractor ambiental haya cancelado la obligación, remítase copia de la Resolución 0740-0742 No. 000863 del 29 de agosto de 2018 y de la presente decisión y de la que resuelve la apelación junto con la constancia de ejecutoria al cobro coactivo de esta entidad, para lo de su cargo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sanción impuesta mediante la Resolución 0740-0742 No. 000863 del 29 de agosto de 2018, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los Actos Administrativos expedidos por la Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN.** -La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Guadalajara de Buga, a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Revisión Jurídica: Abogado. Edna Piedad Villota. Profesional Especializado Grado 17.  
Archivarse en Expediente: 0741-039-002-420-2013.

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001301 DEL 21 DICIEMBRE DE 2018

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LOS SEÑORES LUIS ALFONSO MUÑOZ CHAPARRO, MARÍA VICTORIA MUÑOZ CHAPARRO Y CARLOS ARTURO MUÑOZ CHAPARRO, PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS LA MINA Y SAN MIGUEL, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA.”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que, el 31 de agosto de 2018 los señores, CARLOS ARTURO MUÑOZ CHAPARRO, LUIS ALFONSO MUÑOZ CHAPARRO y, señora MARÍA VICTORIA MUÑOZ CHAPARRO, identificados con las cédulas de ciudadanía número 16.676.792, 16.653.846 y, 31.939.776, respectivamente en calidad de copropietarios del predio denominado Horizontes, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 635732018, solicitaron de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y pecuario, con matrícula inmobiliaria No. 370-58781, localizado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, Valle.

Que, verificando el cumplimiento de los requisitos para iniciar el trámite, se apertura el expediente 0761-010-002-149-2018, el 11 de septiembre de 2018 se expide Auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio Horizontes.

Que, el día 10 de octubre de 2018 fue cancelado el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas, a través factura, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 841.085.00).

Que, por oficio 0761-635732018 del 09 de noviembre de 2018 se informó a los señores CARLOS MUÑOZ CHAPARRO, que el día 28 de noviembre de 2018, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el 17 de diciembre de 2018, rinden el concepto técnico, y es remitido el 18 de diciembre del mismo año a la Oficina de Atención al Ciudadano, donde se extrae lo siguiente:

(...)

**Localización:** Coordenadas N- 3°31'37.72 W- 76°38'33.13, vereda Bahondo, corregimiento El Carmen del municipio de Dagua.

**Antecedente(s):** No registra.

**Servidumbres:** Con la solicitud de concesión de aguas superficiales, no se presentó ningún documento que acredite servidumbres de acueducto en predios particulares.

**Descripción de la situación:** Las aguas solicitadas en concesión son derivadas así: **Toma 1.-** Quebrada La María: Se deriva mediante bocatoma en concreto, consta de muro transversal de 0.80 metros de ancho por



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

0.20 metros de alto, localizada entre los predios de la familia Chito y Gaviria, se conduce en manguera de 2" con reducción a 1" en longitud de 500 metros por el predio Horizontes, se deposita a un tanque en concreto con capacidad de 30M3, donde se distribuye para los diferentes usos del predio. **Toma 2:** Quebrada San Miguel, se deriva mediante bocatoma en concreto, consta de muro transversal de 1 metro de ancho por 0.25 metros de alto, localizada entre los predios del señor Jorge Guangan y Humberto Castañeda, se conduce en manguera de 2" con en longitud de 400 metros por predio del señor Jaime N y vía pública. Los sistemas presentan buen estado general.

**Uso actual y potencial del suelo.** El predio Horizontes con matrícula inmobiliaria N° 373-58781, con un área de 20 hectáreas, presenta un uso actual del suelo así: Dos viviendas, pastos de pastoreo (35 vacunos) bosques naturales protectores de fuentes hídricas (2 Has), áreas para cultivos agrícolas. El suelo presenta topografía ondulada, pendientes promedias del 20 al 30 %. Según el estudio realizado por La CVC, para el Plan de Manejo de la cuenca alta del río Dagua y base de la concertación para el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Dagua, estos suelos fueron definidos como clase C-3, suelos con capacidad de establecer cultivos agrícolas.

**Manejo aguas sanitarias:** Se realiza mediante sistema séptico en buen estado general.

**Características Técnicas:** La quebrada La Maria en la Toma 1, presenta un caudal de 10 Lt/Seg, no existen derivaciones aguas abajo hasta su desembocadura río Dagua, siendo factible otorgar un caudal para uso doméstico y agrícola un caudal de 0.5 Lt/Seg, Toma 2, quebrada San Miguel presenta un caudal de 8 Lt/Seg, siendo factible otorgar un caudal para abrevadero de ganado y riego de 0.5 Lt/Seg, para un total de 1 Lt/Seg.

**Objeciones:** No se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales, acompaña la visita el señor Carlos Arturo Muñoz Chaparro, solicitante.

**Demanda para uso Doméstico:** DECRETO NÚMERO 1575 DE 2007: AGUA CRUDA: Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

Conforme a lo establecido en el Decreto No 1076 de 2015 las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

El otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

Se asume una dotación bruta de 170 L/hab-día, teniendo en cuenta que son predios rurales donde se realizan actividades económicas en baja escala o de seguridad alimentaria.

•	KDoméstico	= # Vivienda	* # de habitantes	* Dotación bruta
		= 2	* 5 hab./vivienda	* 170L/Habitante/Día.
		= 0.02 Lt/Seg.		
	Vmes 1 vivienda	= 51.8 m3/mes		

### Módulo para uso agrícola:

Se establece como módulo de riego por hectárea de cultivos de Maracuyá, Piña, Caña Panelera, Pastos de Corte, Plátano y pancoger (Maíz, Tomate y hortalizas), de 0.1Lt/Seg.

•	Kriego	= # de Has.	* Módulo de riego (L/Seg/Ha)
		= 9.6 ha.	* 0.1
	Caudal	= 0.96 Lt/Seg.	
	Volumen	= 2.488.32 M3/mes	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### Uso pecuario:

- Demanda uso pecuario.

Kabrevadero	# de animales día.	* Dotación bruta
	= 35 Bovinos	50 litros animal día
Caudal	= 0.02 LT/Seg.	
Volumen	= 51.84 M3/mes	

**Total, caudal requerido: 1Lt/Seg. Para un total de 2.592 M3/ mes.**

**Conclusiones 1:** Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede otorgar una concesión de aguas, por un periodo de diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo, a nombre del señor CARLOS ARTURO MUÑOZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.676.792, LUIS ALFONSO MUÑOZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.653.846 y MARIA VICTORIA MUÑOZ CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No 31.939.776. propietarios del predio Horizontes, con matrícula inmobiliaria N° 373-58781 y un área de 20 hectáreas, ubicado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Maria, Toma 1, el 5% del caudal de llegada aforado en 10 Lt/Seg y el 6.25% del caudal de llegada de la quebrada San Miguel definida como Toma 2, aforada en 8 Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1LT/SEG), equivalentes a 2592 M3/mes.

(...).

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: **Artículo 88.** “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

**Artículo 2.2.3.2.5.3:** - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.2:** - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad.** Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- b) *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).*

*Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: *Termino para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: *“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.*

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: *Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Conforme a la Resolución 0100 No. 320-1349 del 10 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca nombra como director encargado al señor SAMIR CHAVARRO SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.912 como Director Territorial, Grado 18, Nivel Directivo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-149-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores CARLOS ARTURO MUÑOZ CHAPARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.676.792, LUIS ALFONSO MUÑOZ CHAPARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.653.846 Y MARÍA VICTORIA MUÑOZ CHAPARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.939.776, propietarios del predio Horizontes, con matrícula inmobiliaria No. 370-58781, con un área de 20 hectáreas, ubicado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La María, Toma 1, el 5% del caudal de llegada aforado en 10 Lt/Seg y el 6.25% del caudal de llegada de la quebrada San Miguel definida como Toma 2, aforada en 8 Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1LT/SEG), equivalentes a 2592 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de dos (2) viviendas, para uso de riego de 9.6 hectáreas y para uso pecuario de 35 bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente en la Toma 1 del 5% del caudal de llegada aforado en 10 Lt/Seg y el 6.25% del caudal de llegada de la quebrada San Miguel definida como Toma 2, aforada en 8 Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1LT/SEG), equivalentes a 2592 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 5B3 No. 38-20 en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### OBLIGACIONES:

1. *Mantener en buen estado las obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento, deben estar provistas de mecanismo que permitan la derivación de los caudales otorgados porcentualmente en las dos derivaciones.*
2. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
3. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
4. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
5. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
6. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.*
7. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del
9. Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
10. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
11. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores, CARLOS ARTURO MUÑOZ CHAPARRO, LUIS ALFONSO MUÑOZ CHAPARRO Y MARÍA VICTORIA MUÑOZ CHAPARRO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año

corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores, CARLOS ARTURO MUÑOZ CHAPARRO, LUIS ALFONSO MUÑOZ CHAPARRO Y MARÍA VICTORIA MUÑOZ CHAPARRO, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores, CARLOS ARTURO MUÑOZ CHAPARRO, LUIS ALFONSO MUÑOZ CHAPARRO Y MARÍA VICTORIA MUÑOZ CHAPARRO, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO  
Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboro: Angélica Moncada Hurtado- Contratista de Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso/: Luis Hernán Cardona Cardona-Abogado Atención al Ciudadano

Expediente: 0761-010-002-149-2018.

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001302 DEL 21 DICIEMBRE DE 2018

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LOS SEÑORES ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS Y LUZ HELENA URIBE DE OLIVEROS, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, AFLUENTES DE LA QUEBRADA TOCOTA Y RÍO DAGUA.”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que, el 03 de agosto de 2018, los señores, ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS Y LUZ HELENA URIBE DE OLIVEROS, identificados con cédulas de ciudadanía número 14.967.724 y, 31.262.765, respectivamente, copropietarios del predio denominado Villa Luz, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 562732018, solicitaron a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC la solicitud de otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y de riego, con matrícula inmobiliaria No. 370-976599, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que, verificando el cumplimiento de los documentos solicitados para iniciar el trámite, se apertura el expediente 0761-010-002-140-2018, el 17 de agosto de 2018 se expide Auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio Villa Luz.

Que, el día 03 de octubre de 2018 fue cancelado el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas, a través factura, por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que, mediante oficio 0761-562732018 del 09 de noviembre de 2018 se informó a los señores, ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS Y LUZ HELENA URIBE DE OLIVEROS, que el día 30 de noviembre de 2018, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el 17 de diciembre de 2018, rinden el concepto técnico, y es remitido el 18 de diciembre del mismo año a la Oficina de Atención al Ciudadano, donde se extracta lo siguiente:

(...)

**Localización:** Coordenadas N.- 3°30'48.94 W 76°38'16.19, vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, Dagua-Valle.

**Antecedente(s):** Resolución DAR P.E. 0760-0761-000305 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007, por la cual se otorga un derecho ambiental de concesión de aguas superficiales, quebrada Los Ciruelos de 2.56 Lt/Seg, aguas para uso doméstico y agrícola en el predio Bellavista de matrícula inmobiliaria No. 370-203347 del cual hizo parte el predio.

Resolución N° DRP 000012 de 5 de febrero de 1.997, de un caudal de 5.7 Lt/seg., de la quebrada Tocota, proveniente de la quebrada Tocota, radicado en el expediente No. 6022.

**Servidumbres:** Con la solicitud no se presentó ningún documento que acredite servidumbres en predios particulares.

**Descripción de la situación:** Las aguas solicitadas en concesión son derivadas por gravedad mediante presa en concreto construida sobre el cauce de la quebrada Los Ciruelos, de 2.5 metros de ancho por 0.30 metros de alto. La captación es compartida entre los señores: Waldo Anacona, Álvaro García y Gonzalo Miranda, la obra está localizada entre los predios del señor Álvaro Saa y Melba de Osorio. Se conduce por gravedad y en manguera de 2" en longitud de 500 metros hasta un tanque de almacenamiento con capacidad de 4 M3, localizado dentro del predio Bellavista de donde se deriva en manguera de ½" para el solicitante. Sistema compartido con los señores: Jorge Jiménez, Waldo Anacona, Álvaro García y Gonzalo Miranda, El sistema es funcional, requiere el mantenimiento periódico.

**Uso actual y potencial del suelo.** El predio Villa Luz, con matrícula inmobiliaria No. 370- 956599, presenta un área de 3.000 M2. El uso actual del suelo corresponde a una vivienda, jardines y huerto. El suelo presenta topografía ondulada con pendientes promedias del 20 al 30%. Según el estudio realizado por La CVC, para el Plan de Manejo de la cuenca alta del río Dagua, estos suelos pertenecen a la clase F-3, aptos para el establecimiento de bosques protectores productores y/o sistemas silvopastoriles. El predio se encuentra ubicado dentro del área general de la de Reserva Forestal del Pacífico, según Ley 2ª de 1.959.

**Manejo aguas sanitarias domesticas:** Las aguas sanitarias provenientes de la vivienda son manejada mediante sistema séptico que presenta buen estado general.

**Características Técnicas:** La quebrada Los Ciruelos en el sitio de captación presenta un caudal de 8 Lt/Seg, el caudal requerido para uso doméstico y riego en 0.1 Has es de 0.02 Lt/Seg, que corresponde al 0.25% del caudal de llegada, siendo factible otorgar el derecho solicitado.

**Objeciones:** No se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales.

**Demanda para uso Doméstico:** DECRETO NÚMERO 1575 DE 2007 - AGUA CRUDA: Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

Conforme a lo establecido en el Decreto No 1076 de 2015 las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

Se asume un valor de dotación bruta de 170 L/hab-día, teniendo en cuenta que son predios rurales donde se realizan actividades económicas en baja escala o de seguridad alimentaria.

•	KDoméstico	= # Vivienda	* # de habitantes	* Dotación bruta
		= 1	* 5 hab	* 170L/Habitante/Día.
		= 0.01 Lt/Seg.		
	Vmes 1 vivienda	= 25.92 M3/mes		

### Módulo para uso agrícola:

Se establece como módulo de riego por hectárea de cultivos de Maracuyá, Piña, Caña Panelera, Pastos de Corte, Plátano y pancoger (Maíz, Tomate y hortalizas), de 0.1Lt/Seg.

•	Kriego	= # de Has.	* Módulo de riego (L/Seg/Ha)
		= 0.1 ha.	* 0.1
	Caudal	= 0.01 Lt/Seg.	
	Volumen	= 25.9M3/mes	

**Total, caudal requerido 0.02Lt/Seg. Para un total de 51.84 M3/ mes.**

**Conclusiones 1:** Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, a nombre del señor ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.967.724 y LUZ HELENA URIBE DE OLIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No 31.262.765, propietarios del predio Villa Luz, con matrícula inmobiliaria No 370- 956599, con un área de 3.000 M2, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Los Ciruelos, afluentes de la quebrada Tocota y río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.25% del caudal de llegada aforado en 8 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG), equivalentes a 51.84 M3/mes.

(...)

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los

Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- c) *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;*
- d) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:*
- c) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.*
- d) *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).*

*Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).*

*Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: Termina para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).*

*Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".*

*Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3º: Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

*Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución*

*respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).*

*Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).*

*Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).*

*Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.*

*Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que, de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Conforme a la Resolución 0100 No. 320-1349 del 10 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca nombra como director encargado al señor SAMIR CHAVARRO SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.912 como Director Territorial, Grado 18, Nivel Directivo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-140-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS Y LUZ HELENA URIBE DE OLIVEROS, identificados con cédulas de ciudadanía número 14.967.724 y, 31.262.765, respectivamente, copropietarios del predio Villa Luz, con matrícula inmobiliaria No. 370-976599, con área de 3.000 M2, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle, aguas provenientes de la quebrada Los Ciruelos, afluentes de la quebrada Tocota y río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.25% del caudal de llegada aforado en 8 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda, para uso de riego de 0.1 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.25% del caudal de llegada aforado en 8 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT. /SEG), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 24 F No. 3-57 Oeste en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES:

1. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
2. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
3. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
4. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
5. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
6. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.*
7. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - j) La eutrofización;
  - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

12. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
13. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
14. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
15. Desperdiciar las aguas asignadas;
16. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
17. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
18. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
19. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del
20. Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
21. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
22. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores, ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS y LUZ HELENA URIBE DE OLIVEROS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores, ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS y LUZ HELENA URIBE DE OLIVEROS, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores, ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS y LUZ HELENA URIBE DE OLIVEROS, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO  
Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Angélica Moncada Hurtado- Contratista de Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso/Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona-Abogado Atención al Ciudadano

Expediente: 0761-010-002-140-2018.

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001300 DEL 21 DICIEMBRE DE 2018

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AL SEÑOR JUAN CARLOS RENGIFO ESPINOSA, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA BALASTERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA CAMPO ALEGRE Y RÍO DAGUA.”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que, el 03 de julio de 2018 el señor JUAN CARLOS RENGIFO ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.785.737, en calidad de propietario del predio denominado El Rancho de Juancho, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 478652018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC la solicitud de otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso de riego, con certificado de tradición No. 370-76545, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que, verificando el cumplimiento de los requisitos para iniciar el trámite, se apertura el expediente 0761-010-002-132-2018, el 30 de julio de 2018 se expide Auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio El Rancho de Juancho.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que, el día 30 de octubre de 2018 fue cancelado el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas, a través factura, por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00).

Que, mediante oficio 0761-478652018 del 16 de noviembre de 2018 se informó al señor RENGIFO ESPINOSA, que el día 06 de diciembre de 2018, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que, conforme con lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC -, el 17 de diciembre de 2018, rinden el concepto técnico, y es remitido el 18 de diciembre del mismo año a la Oficina de Atención al Ciudadano, donde se extracta lo siguiente:

(...)

**Localización:** Coordenadas: N 880114.58 E 1048540.57, vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo del municipio de Dagua. 1.686MSNM.

**Antecedente(s):** El predio El Rancho de Juancho de matrícula inmobiliaria 370-76545, no registra antecedentes de concesión, requiere aguas para uso agrícola.

**Servidumbres:** Para los sistemas de captación, el solicitante no presento ningún documento referente a servidumbres de acueducto en predios particulares, para la conducción y almacenamiento no la requiere.

**Descripción de la situación:** Las aguas solicitadas en concesión no son derivadas y pertenecen a la quebrada La Balastera, el sitio de captación propuesto está localizado aguas arriba de la colindancia de su predio con la quebrada, la derivación sería por bombeo eléctrico y su uso agrícola, para lo cual rehabilitara un reservorio en tierra con capacidad de 10 M3.

**Uso actual y potencial del suelo.** El predio El Rancho de Juancho, con matrícula inmobiliaria No 370-76545 presenta un área de 5.200 M2, presenta un uso actual del suelo así: Una vivienda, con servicio de energía eléctrica, agua para uso doméstico suministrado por el acueducto veredal de Loma Alta. El suelo presenta topografía ondulada, pendientes promedias del 20 al 35%. Según el estudio realizado por La CVC, para el Plan de Manejo de la cuenca alta del río Dagua y base de la concertación para el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Dagua, estos suelos fueron definidos como clase F-3, suelos para establecer bosques productores protectores. El predio se encuentra dentro del área que corresponde a la Reserva Forestal del Pacífico, según Ley 2da de 1.959.

**Manejo aguas residuales domésticas:** Se manejan mediante sistemas sépticos en buen estado general.

**Características Técnicas:** La quebrada La Balastera, en el sitio de captación presenta un caudal de 5 Lt/Seg, el predio requiere para uso agrícola un caudal de 0.04 Lt/Seg, riego en 4.000 M2, siendo factible otorgar el derecho solicitado y que corresponde a 0.8% del caudal base de distribución.

**Objeciones:** No se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales.

**Demanda para uso Doméstico.** No fue solicitado.

**Módulo para uso agrícola.** El módulo de distribución es la lámina de agua que deberá ser derivado desde una fuente superficial de agua para ser aplicada en forma de riego al cultivo. Cuando la precipitación efectiva no alcanza a cubrir las necesidades del cultivo, se calcula a partir de los resultados del balance de humedad del suelo, el cual determina la cantidad de agua necesaria para compensar el déficit de humedad durante el período vegetativo de los cultivos. El balance se establece a partir del desarrollo de un balance a nivel mensual entre la cantidad de agua que aporta la precipitación menos el requerimiento hídrico del cultivo (demanda).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

•Demanda Consumo Agrícola:

Kriego	= # de Has.	* Módulo de riego (L/Has-seg)
	= 0.4 ha.	* 0.1
Caudal	= 0.04 Lt/Seg	
Volumen	= 103.68 M3/mes	

**Total, caudal requerido 0.04Lt/Seg. Para un total de 103.68 M3/mes.**

**Conclusiones 1:** Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede otorgar una concesión de aguas de uso público, para uso doméstico y agrícola por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, a nombre del señor JUAN CARLOS RENGIFO ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.785.737, propietario del predio el Rancho de Juancho, con matrícula inmobiliaria No 370-76545 y un área de 5200 M2, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Balastera, afluente de la quebrada Campo Alegre y río Dagua, en la

cantidad equivalente al 0.8% del caudal base de distribución determinado en 5 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04LT. /SEG.), equivalentes a 103.68 M3/mes.

(...)

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los

Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- e) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- f) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- e) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- f) *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).*

*Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: *Termino para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: *“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.*

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución*

*respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: *Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Conforme a la Resolución 0100 No. 320-1349 del 10 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca nombra como director encargado al señor SAMIR CHAVARRO SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.912 como Director Territorial, Grado 18, Nivel Directivo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-132-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JUAN CARLOS RENGIFO ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.785.737, propietario del predio El Rancho de Juancho, con matrícula inmobiliaria No. 370-76545, con área de 5200 M2, localizado en vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua (V.), aguas provenientes de la quebrada La Balastera, afluente de la quebrada Campo Alegre y río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.8% del caudal base de distribución determinado en 5 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04LT./SEG.), equivalentes a 103.68 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso agrícola de riego de 0.4 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.8% del caudal base de distribución determinado en 5 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04LT. /SEG.), equivalentes a 103.68 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 5 Norte No. 43 N-10 Apto 1101-A en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

8. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
9. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
10. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
11. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
12. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
13. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.*
14. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - p) La eutrofización;
  - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

23. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
24. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
25. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
26. Desperdiciar las aguas asignadas;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

27. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
28. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
29. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
30. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del
31. Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
32. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
33. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JUAN CARLOS RENGIFO ESPINOSA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JUAN CARLOS RENGIFO ESPINOSA, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JUAN CARLOS RENGIFO ESPINOSA, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO  
Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Angélica Moncada Hurtado- Contratista de Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso/Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona-Abogado Atención al Ciudadano

Expediente: 0761-010-002-132-2018.

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000005 DEL 02 ENERO DE 2019

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA PRÓRROGA DE LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 000803 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA QUEBRADA LA VIBORA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN, DESARENADOR Y CONDUCCIÓN A LA PARCELACIÓN CAMPESTRE VILLA DIEGO.”**

El Director Territorial ( E ) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, en el ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación del citado Decreto establece: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que, el 03 de mayo de 2018, la señora ADRIANA MARIA FERNANDA NIETO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.849,182, en calidad de representante legal de la PARCELACIÓN PARCELACIÓN CAMPESTRE VILLA DIEGO con Nit No. 900353833-8, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos radicado bajo el No. 345302018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, la prórroga de Autorización de una OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, para uso doméstico, predio localizado en la vereda La Colonia, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que, verificando el cumplimiento de los documentos solicitados se da continuidad con el trámite de prórroga, el 03 de octubre de 2018 se expide Auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de Autorización de Ocupación de Cauce para el predio denominado Parcelación Campestre Villa Diego.

Que, el día 09 de noviembre de 2018 fue cancelado el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas, a través de factura, por valor de TREINTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 30.051.00) e igualmente se allegó copia de la actualización de la personería jurídica y representación legal expedida el 06 de julio de 2018 por la Gerencia de Gobierno, convivencia y paz de la alcaldía municipal de Dagua Valle, donde consta que fue nombrada como nueva representante legal la señora MARÍA LIZETH GONZALEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.626.537.

Que, mediante oficio 0761-345302018 del 16 de noviembre de 2018 se informó a la señora MARIA LIZETH GONZALEZ RODRIGUEZ, que el día 03 de diciembre de 2018, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC -, el 21 de diciembre de 2018, rinden el concepto técnico, y es remitido el mismo día a la Oficina de Atención al Ciudadano, donde se extracta lo siguiente:

(...)

**Localización:** La Parcelación Campestre Villa Diego se encuentra localizada en la vereda La Colonia, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

**Antecedentes:** Mediante la Resolución 0760 No 000340 de 10 de octubre de 2012 la CVC DAR Pacífico Este otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada La Víbora, por un periodo de 20 años, a favor de la Parcelación Campestre Villa Diego, con NIT 900.353.833-8, representada legalmente por la señora Evelin Haide Díaz Ramírez, con cédula de ciudadanía No. 31.903.580 de Cali, localizado en la vereda La Colonia, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 15% del caudal base de distribución de la quebrada La Víbora, aforada en la fecha en 5 litros/segundo, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.79 litros/segundo, para un total de 2047 M3/mes.

Mediante la Resolución 0760 No 0761-000803 de 1 de noviembre de 2017 autorizó a la Parcelación Campestre Villa Diego, identificada con NIT No 900.353.833-8, representada legalmente por la señora Adriana María Fernanda Nieto, identificada con la cédula de ciudadanía 66.849.182 de Cali, para construcción de las obras hidráulicas que constan de obra de captación, desarenador, conducción, localizados en la vereda La Colonia, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, por un término de seis (6) meses.

Mediante comunicación radicada en las oficinas de la CVC DAR Pacífico Este con el No 345302018 de 3 de mayo de 2018 la representante legal de la Parcelación Campestre Villadiago, solicita a la CVC prórroga de 6 meses a partir de la fecha, para ejecución del proyecto, dando cumplimiento al numeral 2 del Artículo Segundo de la resolución en referencia.

**Documentos soporte:** Expediente 0761-010-002-008-2011

Documentos presentados por la administración de la Parcelación Campestre Villa Diego elaborados por la firma consultora Servicios Profesionales en Ingeniería SPROING para el diseño de la obra de captación:

Memoria Técnica: Red de conducción y estructura de captación de agua Parcelación Villa Diego – Dagua Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Plano 1 de 1: Proyecto acueducto Villa Diego Km 32 Vía al Mar – Municipio de Dagua – Valle – PLANTA, PERFIL Y DETALLES ACUEDUCTO de fecha febrero de 2018, elaborado por el ingeniero Héctor de Jesús Gonzales.

### Descripción de la situación:

Teniendo en cuenta que los documentos presentados ante la CVC Dirección Ambiental Pacífico Este, se encuentran ajustados a lo establecido a las normas vigentes, se deberá dar continuidad al procedimiento establecido por la Corporación para la revisión y aprobación de los diseños hidráulicos presentados.

### Características Técnicas:

La bocatoma donde actualmente se captan las aguas para La Parcelación Campestre Villa Diego y tres predios más está ubicada en el predio de propiedad del señor Víctor Monroy, localizado en la vereda La Colonia, corregimiento El Palmar. La obra existente no garantiza la distribución de los caudales otorgados. Esta bocatoma está ubicada 200 metros por debajo de la vía Cabal Pombo, en ese punto la quebrada La Víbora presenta contaminación por aguas residuales provenientes de las viviendas de la vereda Pueblo Nuevo.

La derivación existente inicia con una bocatoma en concreto, conduce aguas en tubería de 6" en longitud aproximada de 800 metros, se deposita en una caja en concreto localizada en el predio JAVA del señor Martín Alonso Moreno, estas aguas se distribuyen en tres salidas en tubería de 4" a nivel. Una de ellas deriva aguas para la Parcelación Villa Diego y las otras dos salidas se distribuyen mediante flauta construida en tubo PVC de 4" en 5 derivaciones de 1 ½ "para los siguientes predios: Parcelación Villa Diego, Predio Java del señor Martín Alonso Moreno, Predios El Mameyal – Villa Rocio de propiedad del señor Eduardo Dulcey Bonilla, predio La Valentina y otro de los señores Humberto Quintero y Sergey Gonzáles.

La parcelación tiene un tanque de almacenamiento en concreto, el cual no es suficiente para el abastecimiento de los 45 predios que conforman la parcelación. Los predios no tienen micromedidores que regulen los consumos de agua. El terreno donde está la parcelación tiene una pendiente aproximada del 20%, los predios que están ubicados en la parte alta presentan desabastecimiento de agua cada vez que los tanques de almacenamiento disminuyen los volúmenes de agua.

Teniendo en cuenta que a la Parcelación Campestre Villa Diego se le otorgó un caudal para uso doméstico, se presenta el diseño reubicando la bocatoma aguas arriba del sitio donde se ubica actualmente. Esta obra de captación se plantea ubicarla en el predio Finca La Estrella, 250 metros aguas arriba de la intersección con la quebrada La Víbora y la vía Cali – Dagua, en las coordenadas 3°35' 5.80" N y 76°37' 34.37" O.

Durante la visita se entrega un nuevo plano referenciado Plano 1 de 1: Proyecto acueducto Villa Diego Km 32 Vía al Mar – Municipio de Dagua – Valle – PLANTA, PERFIL Y DETALLES ACUEDUCTO de fecha febrero de 2018, elaborado por el ingeniero Héctor de Jesús Gonzales, en el cual se cambia el trazado de la red de acueducto inicial que estaba por la margen de la vía Cali –Dagua y se proyecta por la margen derecha de la quebrada La Víbora.

### Tipo de obra de captación diseñada:

Para derivar el porcentaje de caudal asignado por la CVC para beneficio de los predios que conforman la Parcelación Villa Diego el diseño plantea la construcción de una obra de captación de fondo, en el cauce de la quebrada La Víbora, que consta de una rejilla de dimensiones 0.40 m x 0.20m, con 12 varillas de ½ "y espaciamiento 2 centímetros. La repartición de caudales se hace mediante lámina partidora. Se deben retornar los excesos de caudal a la quebrada. De la bocatoma se conducen las aguas hacia un desarenador, diseñado aguas abajo.

La bocatoma, el desarenador se plantean construirse en el predio Finca La Estrella.

Del desarenador las aguas se conducirán en tubería PEAD de diámetro 2" en una longitud aproximada de 1498 metros lineales, hasta el tanque de almacenamiento existente en la Parcelación Villa Diego.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*El trazado de la tubería se plantea por la margen derecha de la quebrada La Víbora. Se proyecta un pase tipo topo para pasar la vía nacional Cali – Dagua.*

**Caudales de diseño:**

*Los caudales de diseño de la quebrada La Víbora para la Parcelación Villa Diego, establecidos en la Resolución 0760 No 000340 de 10 de octubre de 2012 son los siguientes:*

*Caudal de llegada = 5 litro/segundo (100%)  
Caudal a derivar = 0.79 litros/ segundo (15.8 %)  
Caudal que sigue = 4.21 litros/segundo (84.2%)*

**Objeciones:** No se presentaron.

**Conclusión:** *El suscrito Ingeniero Civil de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este conceptúa que es viable otorgar la solicitud de prórroga solicitada por la Parcelación Campestre Villa Diego y se puede otorgar la renovación por un periodo de seis (6) meses del permiso de ocupación de cauce de la quebrada La Víbora para la construcción de la obra hidráulica referenciada.*

(...).

**Normatividad:** El Decreto 2811 de 1.974 “Código Nacional de los Recursos Naturales”, Art. 102, que establece “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, debe solicitar autorización”.

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:  
Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se requiera la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.24.2: Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se requiera la ocupación permanente o transitoria de playas.

Conforme a la Resolución 0100 No. 320-1349 del 10 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca nombra como director encargado al señor SAMIR CHAVARRO SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.912 como Director Territorial, Grado 18, Nivel Directivo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-008-2011, el Director Territorial ( E ) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la PARCELACIÓN CAMPESTRE VILLA DIEGO, identificada con Nit No. 900353833-8, representada legalmente por la señora, MARÍA LIZETH GONZALEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.626.537, la aprobación de prórroga de la ocupación de cauce de la Quebrada la Víbora para la construcción de las obras hidráulicas a derivar los caudales asignados por CVC, para el predio en mención, ubicado en la vereda La Colonia, en el corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PARAGRAFO 1.1: El presente permiso se otorga por **un término de seis (6) meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARAGRAFO 1.3: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Construir las siguientes obras: Una obra de captación de fondo sumergida, mediante rejilla de dimensiones 0.40 x 0.20 metros, con 12 varillas de ½ " y espaciamiento 2 centímetros, con estructura de partición de caudales, en el cauce de la quebrada La Víbora; Un tanque desarenador y el nuevo trazado de la red de distribución en tubería PEAD de diámetro 2", conforme a la memoria técnica y plano 1 de 1 de fecha febrero de 2018, elaborado por la firma consultora Servicios Profesionales en Ingeniería SPROING y el ingeniero Héctor de Jesús Gonzales.*
2. *Estas obras deberán ser construidas en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce de la quebrada La Víbora.*
3. *Se autoriza el desvío provisional del cauce de la quebrada La Víbora para la construcción de la obra de captación.*
4. *Una vez construidas las obras referenciadas se deberán de restablecer las condiciones originales del cauce de la quebrada La Víbora, taponando las obras de desvío y retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros.*
5. *Una vez construida la obra de captación en el predio Finca La Estrella, se deberá de suspender inmediatamente la captación existente en tubería de 4" que beneficia al predio Parcelación Villa Diego, ubicada en una caja en concreto en el predio Java de propiedad del señor Martín Alonso Moreno.*
6. *Para la instalación de la tubería de conducción PEAD de diámetro 2" por la margen derecha de la quebrada La Víbora se deberán de obtener los permisos de servidumbre correspondiente ante los propietarios de los predios y obtener el permiso correspondiente ante el operador de la vía el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para el cruce tipo topo de longitud de 12 metros proyectado en la vía nacional Cali – Dagua.*
7. *La Parcelación Campestre Villa Diego en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo de permiso de ocupación de cauce deberá de instalar los micromedidores para cada uno de los 45 predios que conforman la Parcelación, con el objeto de optimizar el recurso hídrico.*
8. *Se deberá de efectuar mantenimiento periódico de la obra de captación, tanque desarenador y red de conducción construidas para garantizar su óptimo funcionamiento hidráulico.*

La aprobación de estas obras hidráulicas no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deban construirse las obras. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, al constructor de la obra y a los propietarios del predio, de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

Los propietarios del predio deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PARAGRAFO 2.1: El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran. Los permisos y servidumbres en caso de ser requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlos y convenirlos directamente el propietario del proyecto.

PARAGRAFO 2.2: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 2.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 2.4: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

PARAGRAFO 2.5: Los propietarios del proyecto deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del acto administrativo a la Administración Municipal de Dagua para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la PARCELACIÓN CAMPESTRE VILLA DIEGO, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en el municipio de Dagua, Valle, el día dos (02) de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO  
Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Elaboro: Angélica Moncada Hurtado- Contratista de Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso/Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona-Abogado Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0761-010-002-008-2011

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **11 DE NOVIEMBRE DE 2019**

#### CONSIDERANDO

Que la señora FRANCY YOMAIRA ORDOÑEZ URBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.918.352 expedida en Cali, y domicilio en Jamundí, obrando como Representante Legal de la sociedad COMFHIAR SAS, con NIT 805.027.004-7, mediante escrito No. 895812018 presentado en fecha 03/12/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado Lote 35 Sachamate, con matrícula inmobiliaria 370-795173, ubicado en el sector Sachamate, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la representante legal.
- Certificado de tradición.
- Formato de discriminación.
- Estudio Hidrológico e Hidráulico del Zanjón del medio para el diseño del canal de conducción.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora FRANCY YOMAIRA ORDOÑEZ URBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.918.352 expedida en Cali, y domicilio en Jamundí, obrando como Representante Legal de la sociedad COMFHIAR SAS, con NIT 805.027.004-7, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para para el predio denominado Lote 35 Sachamate, con matrícula inmobiliaria 370-795173, ubicado en el sector Sachamate, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad COMFHIAR SAS, con NIT 805.027.004-7 deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, No. 0100-0197 de abril 17 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora FRANCY YOMAIRA ORDOÑEZ URBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.918.352 expedida en Cali, y domicilio en Jamundí, obrando como Representante Legal de la sociedad COMFHIAR SAS, con NIT 805.027.004-7.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: Abg. Ruth Leisar Molano Muñoz Molano- Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-015-229-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No.0782- 957**  
**DICIEMBRE 20 DE 2018**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

La Dirección Territorial Ambiental de la Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Según informe de visita emitido por funcionario de la DAR BRUT, U.G.C. Pescador el 18 de Septiembre de 2018, conforme a seguimiento a las actividades antrópicas en la región, describió infracción Ambiental al Recurso Bosque comprobada en el Predio rural denominado “Santa Ana” localizado en la Vereda El Bosque en el Municipio de Bolívar Valle, el funcionario detalla lo siguiente:.....

*.....“En un predio rural denominado “SANTA ANA” perteneciente a la Vereda “El Bosque”, se pudo evidenciar la tala de varias especies de árboles dentro de los cuales se encuentren: árbol loco (Smallanthus Pyramidalis) y Guama (Inga Edulis).*

*El resultado del aprovechamiento de la tala de las especies en mención, están siendo utilizadas para producción de carbón.*

*Al momento de indagar con las personas que estaban presentes haciendo el aprovechamiento del material vegetal en la transformación en carbón, manifestaron que el predio pertenece al señor EVELIO GARZÓN y fuera el responsable de la producción y comercialización del mismo.*

*Al revisar la ficha catastral con base a las coordenadas del predio se evidencia que la propiedad “SANTA ANA”, con número de matrícula inmobiliaria 380-53513 y ficha catastral 76100002000000030735000000000 es de la señora BLANCA MARGARITA GARZÓN SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29.184.992; donde el señor en mención es familiar de la dueña del predio y éste no cuenta con permiso para erradicación y aprovechamiento del residuo maderable para la elaboración de carbón.*

**Actuaciones:** *Se realizó recorrido el área de interés, se tomó coordenadas y se tomó registro fotográfico.*

**Recomendaciones:** *Imponer medida preventiva contra la señora BLANCA MARGARITA GARZON SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29.184.992, tendiente a la suspensión de la actividad de aprovechamiento forestal y transformación de material vegetal en carbón, sin permiso a autorización.”.....Hasta acá el informe del funcionario DAR BRUT.*

### FUNDAMENTOS LEGALES

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

En virtud de lo expuesto anteriormente la Dirección Territorial Ambiental de la Regional DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar medida preventiva a la señora BLANCA MARGARITA GARZÓN SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29.184.992, propietaria del predio rural denominado "SANTA ANA" ubicado en la Vereda "El Bosque" comprensión Municipal de Bolívar Valle y al señor EVELIO GARZÓN SANCHEZ quién es el responsable de la producción y comercialización del carbón, medida consistente en :

**SUSPENSIÓN INMEIDATA :** de la actividad de aprovechamiento forestal y transformación de Material Vegetal en carbón sin permiso o autorización de la DAR BRUT.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR a la señora BLANCA MARGARITA GARZÓN SANCHEZ de manera compensatoria debe dar cumplimiento a las siguientes

**OBLIGACIONES:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Sembrar cincuenta (50) plántulas, de las especies Arboloco, Nogal, Nacedero y Guayacán, actividad que deberá realizar en el predio Santa Ana ubicado en la Vereda El Bosque comprensión del Municipio de Bolívar Valle, y deberá:

**Parágrafo 1.-** Realizar el mantenimiento cada cuatro (4) meses de las plántulas sembradas, consistente en plateo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo de las semillas.

**Parágrafo 2.-** La obligación antes mencionada debe cumplirse dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que realice las siembras correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La DAR BRUT CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, hará la revisión periódica de la obligación impuesta para garantizar su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si la señora BLANCA MARGARITA GARZÓN SANCHEZ no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, será tomado como agravante y dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispone la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo personalmente a la señora BLANCA MARGARITA GARZÓN SANCHEZ, y al señor EVELIO GARZÓN SANCHEZ como lo determina el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme con lo dispone el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, como lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTICULO NOVENO.-** Contra el Artículo Primero del presente acto administrativo no procede recurso alguno como lo define el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 ; y contra el Artículo Segundo de la presente resolución procede por la vía administrativa los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que debe interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento al termino de publicación, según el caso.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los

(Original Firmado)

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT  
Revisó: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado – Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT  
Revisión Técnica: Ingeniero Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. Pescador. DAR DRUT

Archívese en Expediente No. 0782-039- 002-078-2018

RESOLUCION 0780 No. 926 DE 2018

Página 50 de 1129



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

( 7 de diciembre de 2018 )

### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO, PREDIO LA MERCED, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección

ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### NORMAS VIOLADAS

Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone:

*“Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.”*

Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dispone:

*“Artículo 191°. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro. En el caso de las obras públicas, el Ministerio del ramo evaluará dichos estudios, para lo cual podrá solicitar la colaboración del Inderena.”*

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que el día 28 de octubre de 2011 mediante denuncia anónimo radicado con No. 66310, se expresa lo siguiente:

*“Construcción estanque piscícola con talud sobre el área forestal protectora de la quebrada Platanares con alto aporte de sedimentos sobre el cauca. En el corregimiento Primavera, salida a La Tulía.”*

Que mediante informe de visita ocular de fecha 3 de noviembre de 2011, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, atendiendo una queja con No. 66310, por afectación al área forestal protectora del río Platanares. Presentando los siguientes aspectos:

*“En la fecha se visitó el predio La Merced de propiedad del Señor Carlos Alberto Castaño Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No.6.146.257, en la cual se verificó afectación del área forestal protectora y desviación del cauce del río Platanares, en un tramo aproximado de 150 metros, en el sitio se talaron los (2) árboles de especie Pizano y cuatro (4) guamos que hacían parte del sombrío en un cultivo de café, el sitio por donde pasaba el río platanares fue adecuado para en estanque piscícola.*

*Se dialogó con el señor Adrián Largo jefe de obra, sobre los requisitos necesarios para llevar a cabo la construcción de lagos y desvío del cauce del río, y se sostuvo conversación telefónica con la secretaria del propietario el predio señora Gloria Castaño.*

*El señor Adrián Largo como jefe de obra manifestó, que los taludes que quedaron como producto de la intervención al río, serán revestidos en concreto y grama para evitar el escurrimiento de suelo al lecho del mismo.*

*Igualmente se observó que el predio está haciendo reconversión de la actividad ganadera al cultivo de Café tecnificado con sombrío, proceso en el cual se han plantado lento veinte mil (120.000) árboles de café y mil quinientos (1.500) árboles ornamentales y maderables con especies tales como Guayacán, Guamos y Cedros.”*

Que el mediante Oficio No. 0781-66310-2011-04 del 9 de noviembre de 2011, se responde a la personera municipal de Bolívar Valle, informándole que se realizó por parte de funcionario de la CVC, una visita al predio La Merced para atender denuncia anónimo, encontrándose afectación a zona protectora y desviación del cauce del río Platanares y que se iniciara un proceso sancionatorio acorde con la Ley 1333 de 2009. Recibido el 16 de noviembre de 2011.

Que mediante Auto del 2 de diciembre de 2011, se da apertura de investigación en contra del señor Carlos Alberto Castaño Agudelo por los hechos consistentes en afectación a zona protectora y desviación del cauce del río Platanares predio La Merced, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar.

Que mediante Auto del 2 de diciembre de 2011 se formula al señor Carlos Alberto Castaño Agudelo propietario del predio La Merced, corregimiento de primavera, municipio de Bolívar, los siguientes cargos:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*“Desviación del cauce del río Platanares, en un tramo de 150 metros aproximadamente, con tala de 6 árboles; de los cuales son dos de la especie pisamo y 4 de la especie guamo. Que hacían parte de un sombrío de un cultivo de café; en presunta violación de las normas contempladas en Artículo 191 del Decreto 1541 de 1978”.*

Que el por medio de oficio 0781-66310-2011-05 se solicita al señor Carlos Alberto Castaño Agudelo, su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para que se le notifique del Auto de formulación de cargos de fecha 2 de diciembre de 2011. Recibido el 6 de enero de 2012.

Que mediante Edicto fijado el 17 de enero de 2012, se notificó con aviso al señor Carlos Alberto Castaño Agudelo, del auto de Formulación de Cargos de fecha 2 de diciembre de 2011. Edicto desfijado el di 30 de enero de 2012.

Que por medio de Auto Admisorio del día 16 de octubre de 2013 se decreta la no presentación de descargos por parte del señor Carlos Alberto Castaño Agudelo. Así mismo de Ordenar la práctica de las pruebas que se requieran en esta investigación.

Que el día 16 de octubre de 2013 se emite auto ordenando la práctica de pruebas de la siguiente manera: Practicar una visita ocular al sitio de la infracción a fin de establecer los hechos y verificar el daño real a los recursos naturales, fijándose fecha y hora, lo cual fue informado por medio de Oficio No. 0781-14812-01-2013 el día 23 de octubre de 2013.

Que mediante informe de visita ocular del 24 de octubre de 2013, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de realizar practica de pruebas para un proceso sancionatorio en el predio La Merced, se observó lo siguiente:

*“En el recorrido por el predio se pudo observar la desviación del cauce del río Platanares, en un tramo de aproximadamente 150 metros, el talud producto de la intervención fue revestido en concreto y se construyeron 6 gaviones de aproximadamente 2 metros de largo por 1 de ancho, a la orilla del río con el fin de ayudar a la estabilización del mismo en momentos de crecida del río. La zona está aislada con malla y se encuentra en buen estado de mantenimiento. En el recorrido se percibió el buen estado de la obra que se realizó después de realizar la desviación del río Platanares y el mantenimiento de la misma protegiendo así el cauce del río.”*

Que mediante informe de visita ocular del 4 de septiembre de 2014, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de realizar practica de pruebas para un proceso sancionatorio en el predio La Merced, se observó lo siguiente:

*“Según lo apreciado en el recorrido se observó la desviación del cauce del río Platanares en una longitud de 150 metros, encontrándose revestido en concreto el talud donde se produjo el trabajo, así como la construcción de 6 gaviones de aproximadamente 2 metros de largo por 1 de ancho, a la orilla del río con el fin de ayudar a la estabilización del mismo en momentos de crecida. No se han variado las condiciones hidráulicas del río y no presenta cambios en su pendiente hidráulica ni aguas arriba ni aguas abajo del sitio.”*

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 4 septiembre de 2014, el directora ambiental territorial (C) de la DAR BRUT de CVC, dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra el señor Carlos Alberto Castaño Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No.6.146.257, y procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico por parte del señor Coordinador de la UGC RUT – PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

Que mediante concepto técnico referente a infracción en el predio La Merced del 5 de septiembre de 2014, emitido por profesional especializado de CVC DAR BRUT, recomienda eximir de responsabilidad al señor Carlos Alberto Castaño Agudelo.

Que mediante memorando 0780-559252016 del 18 de agosto de 2016, se solicita a la UGC RUT-Pescador, emitir nuevo concepto técnico de calificación de la falta, teniendo en cuenta los hechos que existieron y fueron corroborados, consistentes a la afectación a zona protectora y desviación del cauce del río Platanares.

Que mediante concepto técnico de la calificación de la falta de 05 de junio de 2018, emitido por la coordinadora (E) UGC RUT PESCADOR expresa lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### “DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

En el área donde se cometió la infracción se construyeron obras hidráulicas sin autorización de la corporación, que afectaron el cauce natural de río Platanares, las cuales en un principio se hicieron sin contar con especificaciones técnicas como el control de taludes que quedaron por la intervención sin ser revestidos en concreto y/o grama para evitar el escurrimiento de suelo al lecho del mismo, contribuyendo así con procesos erosivos dentro de la zona, lo cual puede agravar el flujo de río Platanares debido a los movimiento de tierra, pudiendo afectar a otros beneficiarios del agua del río.

Respecto a los arboles erradicados para realizar la obra de desviación del cauce, 2 de la especie pisamo (*Erythrina poeppigiana*) y 4 de la especie guamo (*Inga sp*) son especies típicas de la región, las cuales no se encuentran en estados de amenaza ni de especial protección, sin embargo, la erradicación de estos causa efectos en el suelo por contribuir a procesos erosivos en zona donde se encuentra flujo de agua, además de la alteración del hábitat de fauna y la pérdida de cobertura vegetal.

En visitas posteriores se pudo corroborar que el talud producto de la intervención para la desviación del río Platanares, fue revestido en concreto y se construyeron 6 gaviones de aproximadamente 2 metros de largo por 1 de ancho, a la orilla del río con el fin de ayudar

a la estabilización del mismo en momentos de crecida del río, reduciendo y atenuando el impacto ambiental causado, sin embargo, este no desapareció por completo y la desviación del cauce que lo produjo se realizó por un tiempo mayor a un año

### IDENTIFICACION DE AGRAVANTES O ATENUANTES

No se encuentran factores que se puedan considerar como agravantes.

Como atenuante, se tiene que el señor Carlos Alberto Castaño Agudelo realizó acciones por iniciativa propia con el fin de reducir el impacto ambiental causado, tales como el revestimiento en concreto y la construcción de 6 gaviones de aproximadamente 2 metros de largo por 1 de ancho, a la orilla del río Platanares con el fin de ayudar a la estabilización del mismo en momentos de crecida del río.

### ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

El señor Carlos Alberto Castaño Agudelo no aportó documentos que puedan ser considerado como descargos, sin embargo, este despacho considero pertinente la realización de una visita para practicar pruebas.

Ante los cargos formulados mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2011 en contra del señor Carlos Alberto Castaño Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No.6.146.257, se puede afirmar que:

Que en el predio La Merced, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, propiedad del señor Carlos Alberto Castaño Agudelo, se cometió una infracción ambiental afectando el recurso agua, debido a la desviación del cauce del río Platanares, en un tramo de 150 metros aproximadamente, con tala de 6 árboles; de los cuales son dos de la especie pisamo y 4 de la especie guamo.

A pesar que el señor Carlos Alberto Castaño Agudelo realizó acciones por iniciativa propia con el fin de reducir el impacto ambiental causado, tales como el revestimiento en concreto y la construcción de 6 gaviones de aproximadamente 2 metros de largo por 1 de ancho, a la orilla del río Platanares con el fin de ayudar a la estabilización del mismo en momentos de crecida del río, este realizó inicialmente la obra de desviación de caudal y la erradicación de árboles sin contar con autorización de la autoridad ambiental. Por lo tanto, se debe declarar responsable al señor Carlos Alberto Castaño Agudelo, por la infracción mencionada anteriormente y debe ser sancionado.

### CALIFICACIÓN DE LA FALTA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Una vez analizados los hechos, se concluye que existió una infracción ambiental ocurrida en el predio La Merced, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, bajo la responsabilidad del señor CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO, debido a la desviación del cauce del río Platanares, en un tramo de 150 metros aproximadamente, con tala de 6 árboles; de los cuales son dos de la especie pisamo y 4 de la especie guamo. Esto sin contar con debido permiso de ocupación del cauce otorgado por la Autoridad Ambiental competente.*

*Imponer una sanción pecuniaria al señor CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.146.257, por el cargo formulado en el Auto de Formulación de Cargos del fecha 2 de diciembre de 2011, archivado en el proceso sancionatorio con expediente 0781-039-004-098-2011”*

Que mediante concepto técnico de la tasación de la multa de fecha 13 de Junio de 2018, emitido por la coordinadora UGC RUT PESCADOR, concluye lo siguiente:

### **“...DE LA SANCIÓN IMPONIBLE**

*Para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.*

*En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010.*

*En aras de dar cumplimiento al considerando anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitieron al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa, al seguir las siguientes instrucciones.*

*“El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: 1. Sanciones: a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución; (...); de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.*

*Así mismo y de conformidad con el material probatorio obrante en el presente expediente sancionatorio ambiental, se pudo establecer que el señor Carlos Alberto Castaño Agudelo, con sus acciones no se encuentra amparada bajo causales que lo exoneren de responsabilidad, pues no hay circunstancias a tener en cuenta al momento de establecer la sanción en el proceso que puedan ser consideradas en la toma de la decisión según las disposiciones de ley, sin embargo, si se presentan acciones que puedan ser consideradas como atenuantes.*

*En virtud de las razones jurídicas expuestas anteriormente este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al señor Carlos Alberto Castaño Agudelo, de los cargos formulados mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2011, teniendo en cuenta el Concepto Técnico de Calificación de la Falta de fecha 5 de Junio de 2018 emitido por el Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en el cual concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio La Merced, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar por parte del señor Carlos Alberto Castaño Agudelo identificado con cedula de ciudadanía No 6.146.257, debido a la desviación del cauce del río Platanares, en un tramo de 150 metros aproximadamente, con tala de 6 árboles; de los cuales son dos de la especie pisamo y 4 de la especie guamo sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1541 de 1978, hoy contenida en el Decreto 1076 del 2015. Aunque no es posible pensar en premeditación o*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

intencionalidad por parte del señor Carlos Alberto Castaño Agudelo, es claro que de haberse actuado de forma preventiva a partir de un concepto de la Corporación, frente a la situación de afectación del recurso agua, hubiese sido posible mitigar el impacto ambiental, plenamente comprobado a través de los elementos probatorios obrantes en el presente proceso, en consecuencia y de conformidad a las disposiciones predichas, la corporación le impone como sanción una multa, liquidada de la siguiente manera:

### PROCEDIMIENTO TÉCNICO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$B: \text{Beneficio ilícito} \\ \alpha: \text{Factor de temporalidad} \quad \text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$i$ : Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

$A$ : Circunstancias agravantes y atenuantes

$Ca$ : Costos asociados

$Cs$ : Capacidad socioeconómica del infractor.

**Beneficio ilícito (B).** Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos ( $Y_1$ ); Costos evitados ( $Y_2$ ); Ahorros de retraso ( $Y_3$ ); Capacidad de detección de la conducta ( $p$ ).

Ingresos directos ( $Y_1$ ): Son los ingresos del infractor generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.

El infractor con la actividad de desviación del cauce del río Platanares, en un tramo de 150 metros aproximadamente, con tala de 6 árboles; de los cuales son dos de la especie pisamo y 4 de la especie guamo sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, afecta al recurso agua, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no genero ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde:  $Y_1 = \$ 0$ .

Costos evitados ( $Y_2$ ): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmlv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número

0700 - 0130 de 2018, "Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017".

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Carlos Alberto Castaño Agudelo evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de concesión para hacer uso del agua desviada y para construir una obra hidráulica.

Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de desviación del cauce del río Platanares, en un tramo de 150 metros aproximadamente, con tala de 6 árboles; de los cuales son dos de la especie pisamo y 4 de la especie guamo en el predio La Merced. Dentro del trámite de concesión para hacer uso del agua desviada y para construir una obra hidráulica, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 105.893.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0700 - 0230 de fecha febrero 23 de 2018; inversión que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

debió realizar el señor Carlos Alberto Castaño Agudelo, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde:  $Y_2 = \$ 105.893,00$ .

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor.  $CE =$  Costos evitados y  $T =$  Impuestos (0%).

**Ahorros de retrasos ( $Y_3$ ):** Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, considerando que la actividad de desviación del cauce del río Platanares, en un tramo de 150 metros aproximadamente, con tala de 6 árboles; de los cuales son dos de la especie pisamo y 4 de la especie guamo en el predio La Merced, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde:  $Y_3 = 0$ .

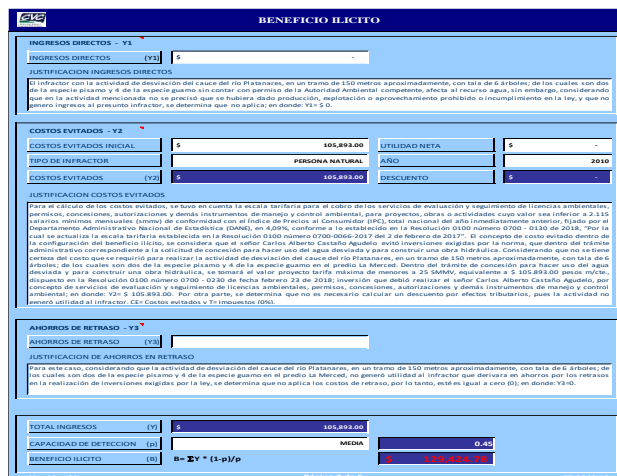
**Capacidad de detección (p):** Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental, para este caso se determinó una capacidad de detección media, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente para controlar, corregir y regular obras, proyectos o actividades que durante su ejecución u operación generen

deterioro ambiental con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de la atención de una denuncia anónima. Capacidad de detección media:  $p = 0.45$ .

La relación entre los ingresos directos ( $Y_1$ ), costos evitados ( $Y_2$ ) y ahorros de retraso ( $Y_3$ ), y la capacidad de detección de la conducta (p), se determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor B.

En tal sentido, la Corporación adoptó un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arrojó el siguiente resultado:

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa



BENEFICIO ILICITO			
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)			
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
El infractor con la actividad de desviación del cauce del río Platanares, en un tramo de 150 metros aproximadamente, con tala de 6 árboles; de los cuales son dos de la especie pisamo y 4 de la especie guamo sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, afecta al recurso agua, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se genera que se hubiera dicho producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no generó ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica, en donde: $Y_1 = 0$ .			
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	105.893,00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR		PERSONA NATURAL	AÑO
			2018
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	105.893,00	DESCUENTO
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de manejo y control ambiental, sobre proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.135 salarios mínimos mensuales (suma) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4,00%, conforme a lo establecido en la Resolución 0300 número 0700 - 0318 de 2018. Por lo cual se actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0300 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017. El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Carlos Alberto Castaño Agudelo, realizó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de concesión para hacer uso del agua desviada y para construir una obra hidráulica. Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de desviación del cauce del río Platanares, en un tramo de 150 metros aproximadamente, con tala de 6 árboles; de los cuales son dos de la especie pisamo y 4 de la especie guamo en el predio La Merced. Dentro del trámite de concesión para hacer uso del agua desviada y para construir una obra hidráulica, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 GMAV, equivalente a \$ 105.893,00 pesos IVA/cv. De acuerdo con la Resolución 0300 número 0700 - 0320 de fecha febrero 23 de 2018; inversión que debió realizar el señor Carlos Alberto Castaño Agudelo, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de manejo y control ambiental, en donde: $Y_2 = \$ 105.893,00$ . Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. $CE =$ Costos evitados y $T =$ impuestos (0%).			
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>			
AHORROS DE RETRASO (Y3)			
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
Para este caso, considerando que la actividad de desviación del cauce del río Platanares, en un tramo de 150 metros aproximadamente, con tala de 6 árboles; de los cuales son dos de la especie pisamo y 4 de la especie guamo en el predio La Merced, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, está es igual a cero (0); en donde: $Y_3 = 0$ .			
TOTAL INGRESOS (Y1)	\$	105.893,00	
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		MEDIA	0,45
BENEFICIO ILICITO (B)		$B = Y_1 * (1 - p) / p$	105.893,00

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Factor de temporalidad ( $\alpha$ ).** Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo". Entre la visita del 3 de noviembre 2011 en atención a denuncia anónimo y la visita para practicar pruebas del 24 de octubre de 2013, se presentó la continuidad de la desviación del cauce del río platanares, por cuanto se establece que fue un hecho con duración mayor a un año, es decir más de 365 días. Dónde:  $d=365$  (Número de días de la infracción).

$$\alpha = 4$$

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i).** Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de la desviación del cauce del río Platanares, en un tramo de 150 metros aproximadamente, con tala de 6 árboles; de los cuales son dos de la especie pisamo y 4 de la especie guamo en el predio La Merced, sin contar con el debido permiso otorgado por la corporación, se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

En el área donde se cometió la infracción se construyeron obras hidráulicas sin autorización de la corporación, que afectaron el cauce natural de río Platanares, las cuales en un principio se hicieron sin contar con especificaciones técnicas como el control de taludes que quedaron por la intervención sin ser revestidos en concreto y/o grama para evitar el escurrimiento de suelo al lecho del mismo, contribuyendo así con procesos erosivos dentro de la zona, lo cual puede agravar el flujo de río Platanares debido a los movimiento de tierra, pudiendo afectar a otros beneficiarios del agua del río.

Respecto a los arboles erradicados para realizar la obra de desviación del cauce, 2 de la especie pisamo (*Erythrina poeppigiana*) y 4 de la especie guamo (*Inga sp*) son especies típicas de la región, las cuales no se encuentran en estados de amenaza ni de especial protección, sin embargo, la erradicación de estos causa efectos en el suelo por contribuir a procesos erosivos en zona donde se encuentra flujo de agua, además de la alteración del hábitat de fauna y la pérdida de cobertura vegetal.

En visitas posteriores se pudo corroborar que el talud producto de la intervención para la desviación del río Platanares, fue revestido en concreto y se construyeron 6 gaviones de aproximadamente 2 metros de largo por 1 de ancho, a la orilla del río con el fin de ayudar a la estabilización del mismo en momentos de crecida del río, reduciendo y atenuando el impacto ambiental causado, sin embargo, este no desapareció por completo y la desviación del cauce que lo produjo se realizó por un tiempo mayor a un año

Identificación de los bienes de protección impactados: Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

De lo anterior, se establece que la infracción no afectó recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos.

Luego de haberse determinado que la actividad de desviación del cauce del río Platanares, en un tramo de 150 metros aproximadamente, con tala de 6 árboles; de los cuales son dos de la especie pisamo y 4 de la especie guamo en el predio La Merced, sin permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, no tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

Tipo de infracción: Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

“EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.”

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciará la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
<b>Intensidad (IN)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
<b>Extensión (EX)</b>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
<b>Reversibilidad (RV)</b>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde:  $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$ , reemplazando  $(3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1 = 8$ , en tal sentido  $I = 8$ .

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA
<b>Importancia (I)</b>	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	<b>Irrelevante</b> <b>8</b>
		Leve 9 - 20
		Moderado 21 - 40
		Severo 41 - 60
		Crítico 61 - 80

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Cuando la calificación de la afectación es de 8, se considera que el impacto es IRRELEVANTE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

En razón al incumplimiento del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 y el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978 hoy contenido en el Decreto 1076 de 2015, no se contó con el permiso de ocupación de cauce, pudiéndose afectar el régimen de aprovechamiento del recursos agua en la zona.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural bosque.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve. Para este caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como muy baja, ya que la actividad de desviación del cauce del río Platanares, en un tramo de 150 metros aproximadamente, con tala de 6 árboles; de los cuales son dos de la especie pisamo y 4 de la especie guamo no se realizó con frecuencia, asumiendo que fue en una única vez.

**Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m)**

$$r = 8 \Rightarrow$$

AFECTACIÓN		OCURENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde  $r = o \times m$ , reemplazando tenemos que  $r = 0.2 \times 20 = 4$ .

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 2:** Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL			
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)</b>			
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)	365		
Factor de temporalidad (α)	$\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))$		
	4.00000		
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)</b>			
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)	\$ 781,242.00		
INFRACCION	CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION	EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC	8	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I	\$ -		
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>			
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION	<= 8		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)	20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION	MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)	0.20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m	\$ 4		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 34,468,397		
VALORACION POR INFRACCION	\$ 34,468,397		
PROMEDIO TOTAL	\$ 34,468,397		
Versión: 01	Página 3 de 5	FT.0340.12	

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Atenuantes y agravantes (A).** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**Atenuantes:** Como atenuante, se tiene que el señor Carlos Alberto Castaño Agudelo realizó acciones por iniciativa propia con el fin de reducir el impacto ambiental causado, tales como el revestimiento en concreto y la construcción de 6 gaviones de aproximadamente 2 metros de largo por 1 de ancho, a la orilla del río Platanares con el fin de ayudar a la estabilización del mismo en momentos de crecida del río. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, en sus numeral 2. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero punto cuatro (0.4).

**Agravantes:** No se encuentran factores que se puedan considerar como agravantes. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0)

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde **A= - 0.40**. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Imagen 3: Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.

ATENUANTES Y AGRAVANTES		
ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	SI	-0.4
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
<b>SUMATORIA DE ATENUANTES</b>		-0.4
Total de Atenuantes		1
<b>VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>		-0.4
AGRAVANTES		
		VALOR
Reincidencia: En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que está sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
<b>SUMATORIA DE AGRAVANTES</b>		0
Total de Agravantes		0
<b>VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>		0
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>		-0.4

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Costos asociados (Ca).** El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del

infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación no incurrió con costo asociados; donde **Ca=\$ 0**

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).** En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

Para el desarrollo e la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace [https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp\\_sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx), en donde se registró el número de cedula del señor Carlos Alberto Castaño Agudelo identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.257, no encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisben.

Teniendo en cuenta que no existe información del señor Carlos Alberto Castaño Agudelo en el SISBEN, en el cual se tendría una mayor correspondencia con la capacidad socioeconómica real del infractor, esta se estimará con base en el estrato socioeconómico del predio La Merced donde se cometió la infracción el cual es de propiedad del señor Carlos Alberto Castaño Agudelo y está ubicado sobre la coordenada 4°21'23.2" N - 76°16'1.2" O, para ello, se ubicó dicha coordenada en el geovisor catastral del IGAC, disponible en el siguiente enlace [http://geoportal.igac.gov.co/ssig/2.0/visor/galeria\\_reg?mapald=23](http://geoportal.igac.gov.co/ssig/2.0/visor/galeria_reg?mapald=23) y se identificó el predio La Merced con código predial 761000002000000070269000000000 y número de matrícula inmobiliaria 380-3890, en dicho aplicativo se registra una construcción referente a una vivienda de hasta tres pisos con puntaje catastral de 45 puntos; correspondientes al

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

estrato 2 según el artículo 20 de la Resolución 1463 del 26 de julio de 1993. En tal sentido, se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al nivel de clasificación de localización del predio, es decir, su estratificación socioeconómica, por lo tanto, se determina que es de estrato 2; donde **Cs=2**.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 4:** Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa.

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		\$ -
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
<b>Ca</b>		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 2	0.02
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
<b>Cs</b>		<b>0.02</b>

Versión: 01      Página 5 de 5      FT.0340.12

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, el señor Carlos Alberto Castaño Agudelo, con la desviación del cauce del río Platanares, en un tramo de 150 metros aproximadamente, con tala de 6 árboles; de los cuales son dos de la especie pisamo y 4 de la especie guamo en el predio La Merced en presunta violación de las normas contempladas en el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 y el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978 hoy contenido en el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

**Imagen 5:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

CALCU+A2:L28LO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCION AL RECURSO AGUA
GRUPO	UGC RUT-Pescador	MUNICIPIO	BOLIVAR
EQUIPO EVALUADOR	MARIA VICTORIA CROSS GARCES, GUILLERMO ADRIAN ALVAREZ	CUENCA	PESCADOR
CARGO	Profesional especializado, Contratista	EXPEDIENTE	0781-039-004-098-2011
PRESUNTO INFRACTOR	CARLOS ALBAERTO CASTAÑO AGUDELO	FECHA DD/MM/AA	13/06/2018

FORMULA	$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$		
VARIABLES	VALOR		MULTA
BENEFICIO ILICITO	B	\$ 129,425	\$ 1,783,908
FACTOR DE TEMPORALIDAD	i	4,00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	A	\$ 34,468,397	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A	-0.4	
COSTOS ASOCIADOS	Ca	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs	0.02	

Versión: 01      Página 1 de 5      FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

### Multa = \$1'783.908

Por lo anterior, se debe imponer al señor Carlos Alberto Castaño Agudelo identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.257, una multa por valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 1'783.908,00=), equivalente a 2.28 salarios mínimos legales vigentes"

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados, al señor CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.257, predio La Merced, ubicado en el corregimiento La Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, SANCIONAR, al señor CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.257, predio La Merced, ubicado en el corregimiento La Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, con una multa equivalente a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 1'783.908,00=), equivalente a 2.28 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La suma expresada en el artículo segundo, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO TERCERO:** Si el señor CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.257, predio La Merced, ubicado en el corregimiento La Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente la presente resolución al señor CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.257 y en su defecto por aviso, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Ramírez Arias-judicante. Apoyo Jurídico  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador

Archívese en el Expediente No. 0781-039-004-098-2011

**RESOLUCION 0780 No. 0782 - 005 DE 2019** Página 65 de 1129  
( 8 de enero de 2019 )  
**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y UNAS OBLIGACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección

ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley. De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que el 22 de febrero de 2010 se recibe denuncia anónima radicada con No. 14253, expresando lo siguiente:  
*"En la vereda la Armenia – Municipio de Roldanillo se ha talado un árbol cerca a nacimientos de agua. Predio La Gloria, propiedad del señor Oscar Marino".*

Que mediante control de visita del 23 de febrero de 2010 con numero 012541 e informe de visita ocular de fecha 23 de Febrero de 2010, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta del recorrido de la visita realizada de acuerdo a denuncia anónima radicada con numero 14253 por erradicación de un árbol, Vereda La Armenia, de la siguiente manera:

*"Se trata de un árbol especie Barcino (Calophyllum sp) Familia: Guttiferae o Clusiaceae , especie amenazada de extinción, el cual tiene las siguientes características: altura aproximada de 10 metros, CAP de 2,50 mts, se encontraba plantado en un*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*pequeño potrero, el terreno presenta topografía ondulada, con pendientes que oscilan entre el 40 y 50%. Cerca del árbol erradicado no se encontraron corrientes de aguas naturales, pero si a 5 metros un canal natural que recoge las aguas lluvias de la parte alta. Este árbol se erradico según lo manifestó el administrador del predio con el fin de evitar un accidente con el ganado que pastaba y dormía debajo de él, teniendo en cuenta que otro árbol en las mismas condiciones ya había golpeado una res, con su caída.”.*

Que mediante Auto de Formulación de Cargos del 31 de Mayo de 2010, se Dispone:

*“PRIMERO: Formular al Señor OSCAR MARINO AGUDELO propietario del predio La Gloria, vereda Armenia, Municipio de Roldanillo los siguientes cargos:*

*Tala de un árbol de especie Barcino con una altura aproximada de 10 mts y una CAP.2.50 mts o 3.48M3 en un potrero con pendientes del 40 al 50%, en presunta violación de las normas contempladas en Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 018 del 16 de Junio de 1998, Estatuto de Bosques y flora Silvestre del valle del Cauca.”.*

Que el día 21 de abril de 2017 por medio de oficio 0781-142532010, se solicita al señor OSCAR MARINO AGUDELO su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para que se le notifique del Auto de Formulación de Cargos de fecha 31 de Mayo de 2010. Recibido el día 18 de mayo de 2017

Que mediante diligencia de notificación personal de fecha 22 de mayo de 2017, se notificó al señor OSCAR MARINO AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.436.331 expedida en Roldanillo, del Auto de Formulación de Cargos de fecha 31 de Mayo de 2010.

Que el día 30 de mayo de 2017, el señor OSCAR MARINO AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.436.331 expedida en Roldanillo, presenta descargos donde anexa fotografías y expone lo siguiente:

*“El árbol de especie Barcino, se realizó el aprovechamiento ya que presentaba fallas en el sistema radicular, el tallo contenía pequeños orificios donde se evidenciaba la debilidad de por ende el árbol presentaba una inclinación a la derecha de un 60%, por lo cual se tomó la decisión de aprovecharlo y así poder evitar cualquier tipo de accidente a los habitantes de la zona y el ganado que se encuentra en el potrero.*

*Es de aclarar que el árbol de especie Barcino, no se encontraba cerca de ningún nacimiento de agua natural, los canales naturales que se observaron en el momento de la visita técnica son escorrentías de aguas lluvias que provienen de la parte alta de la propiedad.*

*En visita ocular al predio por funcionarios de la autoridad ambiental competente, dejaron constancia del aprovechamiento y recomendaron realizar reforestación en el predio para mitigar el impacto ambiental que se presentó al realizar el aprovechamiento de la especie.*

*Dando cumplimiento con las normas ambientales, y a las recomendaciones dadas por los funcionarios, se han sembrado en la finca La Gloria, diferentes especies arbóreas como: Cítricos, Nacederos, frutales, heliconias esta últimas agrupan varias especies, esto con el fin de conservar la biodiversidad, proteger el suelo, entre otros.*

*La siembra de las especies también se realizó teniendo en cuenta los beneficios que se tienen como:*

- Mejorar el desempeño de la cuenca hidrográfica, protegiendo al mismo tiempo el suelo de la erosión*
- Crear áreas de protección para el ganado, en sistemas de producción extensiva.*
- Al restablecer o incrementar la cobertura arbórea se aumenta la fertilidad del suelo y se mejora su retención de humedad, estructura y contenido de nutrientes mejorando así las cosechas.*

*Se anexa registro fotográfico de los árboles que se han sembrado en la Finca La Gloria. y seguir trabajando para mejorar nuestro medio ambiente.”*

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 14 de noviembre de 2017, la dirección ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a ordenar el cierre de la investigación que se adelanta contra el señor OSCAR MARINO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.436.331 expedida en Roldanillo Valle y proceder a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico por parte del señor Coordinador de la U.G.C. RUT-Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

Que el día 18 de septiembre de 2018, se expide por parte del coordinador de la UGC RUT – PESCADOR el concepto técnico de calificación de falta.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### **“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION**

*Tala de un árbol de especie Barcino con una altura aproximada de 10 mts y una CAP.2.50 mts o 3.48M3 en un potrero con pendientes del 40 al 50%, en presunta violación de las normas contempladas en Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 018 del 16 de Junio de 1998, Estatuto de Bosques y flora Silvestre del valle del Cauca.*

### **DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

*La zona donde se cometió la infracción presenta pérdida de cobertura vegetal y de riqueza de flora correspondiente a la erradicación de un (1) árbol de la especie Barcino (*Calophyllum brasiliense*), sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.*

*Cerca del árbol erradicado no se encontraron corrientes de aguas naturales, pero sí a 5 metros un canal natural que recoge las aguas lluvias de la parte alta, lo cual conlleva a una alteración en el flujo hídrico a través del canal natural, además de contribuir a la erosión de los costados de este.*

*Para el caso específico de este expediente, la erradicación fue realizada, según lo manifestó el administrador del predio, con el fin de evitar un accidente con el ganado que pastaba y dormía debajo de él, teniendo en cuenta que otro árbol en las mismas condiciones ya había golpeado una res, con su caída. En la actualidad la zona afectada, conserva el estacón del árbol erradicado, y en las áreas del predio presenta siembra de árboles como cítricos, nacederos, frutales y heliconias.*

### **IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES**

*No se generaron circunstancias que se establecieran como agravantes.*

*Como atenuante, se tiene que el señor OSCAR MARINO AGUDELO, implementó acciones de compensación al perjuicio causada de forma autónoma, tales como la siembra de árboles de cítricos, nacederos, frutales y heliconias; facilitando así, la recuperación natural del recurso bosque afectado.*

### **ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO**

*Se tuvo en cuenta, según lo dicho en los descargos, la aceptación de la responsabilidad de la infracción ambiental por parte del señor OSCAR MARINO AGUDELO, al manifestar que realizó el aprovechamiento de un árbol de Barcino. Sin embargo, también se analizan las causas del porque se llevó a cabo dicha erradicación, que para este caso el presunto infractor argumenta que se hizo por seguridad del ganado que se encuentra en el potrero y de los habitantes cercanos a la zona, debido a que el árbol erradicado presentaba pequeños orificios donde se evidenciaba debilidad de la estructura y una cierta inclinación. Para lo cual, se aclara que si bien es cierto que la seguridad de los habitantes y los animales que habitan la zona es de suma importancia, para ello se debe hacer un debido análisis del riesgo, lo cual conlleva a tomar acciones que el señor OSCAR MARINO AGUDELO no realizó antes de llevar a cabo la erradicación por su propia cuenta, tales como hacer aviso ante la autoridad municipal del riesgo que presentaba el estado del árbol o realizar el trámite para la erradicación del árbol ante la autoridad ambiental.*

*Con respecto a que el árbol no se encontraba cercano a un nacimiento, es cierto y se puede corroborar con informe de visita del 23 de febrero de 2010, donde narra que el árbol estaba cerca de un canal de desagüe natural por escorrentía.*

*También se tiene en cuenta las pruebas allegadas correspondientes a registro fotográfico donde se aprecian árboles de cítricos, nacederos, frutales y heliconias, de dos a tres años de sembrado, además del estacón del árbol de Barcino erradicado y el estado actual del predio donde no se muestra daño ambiental que haya perdurado a la fecha. Dichas acciones se tomarán como atenuantes a este proceso sancionatorio.*

*Este despacho no vio necesario decretar pruebas con el fin de corroborar lo narrado en los descargos, debido a que el presunto infractor no solicitó la práctica de estas, además de la contundencia de lo expresado en los descargos, donde se acepta la responsabilidad de la infracción y se muestra claramente un motivo de atenuante a la situación.*

### **ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagró la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:  
“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud (...). (Decreto 1791 de 1996, Art. 23)”

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:

- a) Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización.”

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor OSCAR MARINO AGUDELO, no contaba con permiso para adelantar erradicación de árboles en el predio La Gloria, ubicado en el Vereda La Armenia, jurisdicción del municipio de Roldanillo y aun así hizo la erradicación de un árbol de la especie Barcino (*Calophyllum brasiliense*).

Que si bien el área afectada ha sido recuperada mediante la siembra de árboles de cítricos, nacederos, frutales y heliconias, y que a la fecha no se encuentra ningún tipo de indicio del perjuicio ambiental que se realizó, esto no exime de responsabilidad al señor OSCAR MARINO AGUDELO, y por lo tanto debe ser sancionado por la infracción ambiental cometida.

### CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio La Gloria, ubicado en el Vereda La Armenia, jurisdicción del municipio de Roldanillo bajo la responsabilidad del señor OSCAR MARINO AGUDELO, debido a la tala de un árbol de la especie Barcino con una altura aproximada de 10 mts y una CAP.2.50 mts o 3.48M3 en un potrero con pendientes del 40 al 50% sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que se debe imponer una sanción pecuniaria al señor OSCAR MARINO AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.436.331 expedida en Roldanillo, por el cargo formulado en el Auto de Formulación de Cargos de fecha 31 de Mayo de 2010, glosado en el proceso sancionatorio con expediente 0781-039-002-017-2010.

Que se deben imponer medidas compensatorias y de protección del medio ambiente al señor OSCAR MARINO AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.436.331 expedida en Roldanillo, consistentes en:

- 1- Realizar la siembra de diez (10) especies de árboles nativos propios de la zona o con importancia ornamental y/o cultural tales como; arboloco, nacedero, nogal cafetero, Guayacán, sobre los linderos del predio. Los árboles a plantar deben de tener un desarrollo mínimo de 1,20 mts.
- 2- A los árboles plantados se les debe realizar mantenimiento periódico cada cuatro (4) meses hasta que alcancen plenitud de crecimiento consistentes en: a) Reposición de los árboles que se vean afectados por factores climáticos o

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*antrópicos; b) fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula o 1 kilo de abono orgánico; c) control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.”*

Que el día 19 de septiembre de 2018 se expidió por parte del Coordinador de la UGC RUT – PESCADOR el concepto técnico de tasación de multa.

### “CONCEPTO TÉCNICO DE TASACIÓN DE LA MULTA FUNDAMENTOS LEGALES

*De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

*La Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, conforme lo consagra el artículo 79 que a la letra señala: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*El constituyente, consagra el derecho al medio ambiente sano, como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo. De allí la importancia que debe revestir para todos los ciudadanos y autoridades su protección y conservación.*

*La protección del medio ambiente ha sido entendida como uno de los fines del estado social de derecho, y es a partir de este fin que se logra mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y garantizar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.*

*Por ello es que el Estado tiene que planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para orientar y lograr el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Nacional.*

*En el mismo sentido el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 señala que: “El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

*Sobre las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone: “Artículo 30 de la Ley 99 de 1993: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.”*

*En concordancia con el artículo 31, en sus numerales 2 y 17 señala las funciones que para el caso son de importancia referir:*

*“Artículo 31 de la Ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...); 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...); 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...).”*

*En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Que, entre otros aspectos, el título XII de la Ley 99 de 1993 señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental, o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual manera, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de las ejecuciones de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente.*

*Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental.*

*Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:  
"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud (...). (Decreto 1791 de 1996, Art. 23)"*

*Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:*

*"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:*

- a) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización."*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*De acuerdo a lo anterior ha de entenderse que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.*

*Teniendo en cuenta el material probatorio que obra en el expediente sancionatorio ambiental seguido contra del señor Oscar Marino Agudelo, se evidencia la contundencia que el informe de visita fecha 23 de febrero de 2010, brinda a la investigación y en razón a ello, se tiene como prueba reina dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Por tal razón este despacho encuentra que el señor Oscar Marino Agudelo, vulneró la normatividad ambiental de acuerdo a la infracción prevista en el auto formulación de cargos del 31 de Mayo de 2010 y en consecuencia teniendo en cuenta que las sanciones son un medio indirecto con que cuenta la administración para mantener la observancia de las normas, restaurar el orden jurídico violado y evitar que pueda prevalecer los actos contrarios a derecho, se procede a imponer la correspondiente sanción.*

### **DE LA SANCIÓN IMPONIBLE**

*Para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.*

*En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010.*

*En aras de dar cumplimiento al considerando anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitieron al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa, al seguir las siguientes instrucciones.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

“El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: 1. Sanciones: a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución; (...); de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo y de conformidad con el material probatorio obrante en el presente expediente sancionatorio ambiental, se pudo establecer que el señor Oscar Marino Agudelo, con sus acciones no se encuentra amparada bajo causales que lo exoneren de responsabilidad, pues no hay circunstancias a tener en cuenta al momento de establecer la sanción en el proceso que puedan ser consideradas en la toma de la decisión según las disposiciones de ley, sin embargo, si se presentan acciones que puedan ser consideradas como atenuantes.

En virtud de las razones jurídicas expuestas anteriormente este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al señor Oscar Marino Agudelo, de los cargos formulados mediante auto de fecha 31 de Mayo de 2010, teniendo en cuenta el Concepto Técnico de Calificación de la Falta de fecha septiembre 18 de 2018 emitido por el Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en el cual concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio La Gloria, ubicado en el vereda La Armenia, jurisdicción del municipio de Roldanillo por parte del señor Oscar Marino Agudelo identificado con cedula de ciudadanía No. 6.436.331 expedida en Roldanillo, debido a la tala de un árbol de la especie Barcino sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca). Aunque no es posible pensar en premeditación o intencionalidad por parte del señor Oscar Marino Agudelo, es claro que de haberse actuado conforme a la normatividad ambiental a partir de un concepto de la Corporación, frente a una solicitud de aprovechamiento forestal, hubiese sido posible determinar la viabilidad o no del mismo, plenamente comprobado a través de los elementos probatorios obrantes en el presente proceso, en consecuencia y de conformidad a las disposiciones predichas el despacho le impone como sanción una multa, liquidada de la siguiente manera:

### PROCEDIMIENTO TÉCNICO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

**B:** Beneficio ilícito  
 **$\alpha$ :** Factor de temporalidad  
**i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor.

**Beneficio ilícito (B).** Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos ( $Y_1$ ); Costos evitados ( $Y_2$ ); Ahorros de retraso ( $Y_3$ ); Capacidad de detección de la conducta ( $p$ ).

**Ingresos directos ( $Y_1$ ):** Son los ingresos del infractor generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.

El infractor con la actividad de tala de un árbol de la especie Barcino con una altura aproximada de 10 mts y una CAP.2.50 mts o 3.48M3 en un potrero con pendientes del 40 al 50% sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, afecta al recurso bosque, sin embargo, considerando que en el expediente no reposa ningún documento que establezca que se hubiera aprovechado la madera en el predio o en su defecto se diera el comercio del producto forestal que genera ingresos al infractor por la producción, explotación o aprovechamiento, se determina que no aplica; en donde:  $Y_1 = \$ 0$ .

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Costos evitados ( $Y_2$ ): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0700 - 0130 de 2018, "Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017".

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Oscar Marino Agudelo evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de erradicación de árboles aislados.

Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de la tala de un árbol de la especie Barcino con una altura aproximada de 10 mts y una CAP.2.50 mts o 3.48M3 en un potrero con pendientes del 40 al 50% en el predio La Gloria. Dentro del trámite de erradicación de árboles aislado, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 105.893.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0700 - 0230 de fecha febrero 23 de 2018; inversión que debió realizar el señor Oscar Marino Agudelo, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde:  $Y_2 = \$ 105.893.00$ .

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos ( $Y_3$ ): Es la utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, considerando que la actividad de tala de un árbol de la especie Barcino en el predio La Gloria, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, éste es igual a cero (0); en donde:  $Y_3 = 0$ .

Capacidad de detección ( $p$ ): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental, para este caso se determinó una capacidad de detección media, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente para controlar, corregir y regular obras, proyectos o actividades que durante su ejecución u operación generen deterioro ambiental con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de la atención de una denuncia de un habitante cercano al predio donde se cometió la infracción. Capacidad de detección alta:  $p = 0.45$ .

La relación entre los ingresos directos ( $Y_1$ ), costos evitados ( $Y_2$ ) y ahorros de retraso ( $Y_3$ ), y la capacidad de detección de la conducta ( $p$ ), se determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor B.

En tal sentido, la Corporación adoptó un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 1:** Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

BENEFICIO ILCITO			
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		-
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
El infractor con la actividad de tala de un árbol de la especie Barcino con una altura aproximada de 10 mts y una CAP.2.50 mts o 3.48M3 en un potrero con pendientes del 40 al 50% sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, afecta al recurso bosque, sin embargo, considerando que en el expediente no reposa ningún documento que establezca que se hubiera aprovechado la madera en el predio o en su defecto se diera el comercio del producto forestal que generara ingresos al infractor por la producción, explotación o aprovechamiento, se determina que no aplica; en donde: Y1= \$ 0.			
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	105.893,00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR		PERSONA NATURAL	AÑO
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	105.893,00	DESCUENTO
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0700 - 0130 de 2018, "Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017". El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Oscar Marino Agudelo evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de erradicación de árboles aislados. Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de la tala de un árbol de la especie Barcino con una altura aproximada de 10 mts y una CAP.2.50 mts o 3.48M3 en un potrero con pendientes del 40 al 50% en el predio La Gloria. Dentro del trámite de erradicación de árboles aislado, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 105.893.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0700 - 0230 de fecha febrero 23 de 2018; inversión que debió realizar el señor Oscar Marino Agudelo, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde: Y2= \$ 105.893.00. Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (0%).			
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>			
AHORROS DE RETRASO (Y3)			
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
Para este caso, considerando que la actividad de tala de un árbol de la especie Barcino en el predio La Gloria, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: Y3=0.			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	105.893,00	
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		MEDIA	0,45
BENEFICIO ILCITO (B)	B= ΣY * (1-p)/p		\$ 129.424,75

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Factor de temporalidad (α).** Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo". Durante la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente en atención a denuncia realizado por un habitante cercano al predio donde se cometió la infracción, no se pudo determinar el tiempo de duración de la actividad, por cuanto se establece que fue un hecho instantáneo, es decir un (1) día. Donde: d=1 (Número de días de la infracción).

$$\alpha = 1$$

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i).** Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de la tala de un árbol de la especie Barcino con una altura aproximada de 10 mts y una CAP.2.50 mts o 3.48M3 en un potrero con pendientes del 40 al 50% en el predio La Gloria, sin contar con el debido permiso otorgado por la corporación, se tienen las siguientes apreciaciones:

**Identificación de acciones impactantes:** Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

La zona donde se cometió la infracción presenta pérdida de cobertura vegetal y de riqueza de flora correspondiente a la erradicación de un (1) árbol de la especie Barcino (*Calophyllum brasiliense*), sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Cerca del árbol erradicado no se encontraron corrientes de aguas naturales, pero si a 5 metros un canal natural que recoge las aguas lluvias de la parte alta, lo cual conlleva a una alteración en el flujo hídrico a través del canal natural, además de contribuir a la erosión de los costados de este.

Para el caso específico de este expediente, la erradicación fue realizada, según lo manifestó el administrador del predio, con el fin de evitar un accidente con el ganado que pastaba y dormía debajo de él, teniendo en cuenta que otro árbol en las mismas condiciones ya había golpeado una res, con su caída. En la actualidad la zona afectada, conserva el estacón del árbol erradicado, y en las áreas del predio presenta siembra de árboles como cítricos, nacederos, frutales y heliconias.

Identificación de los bienes de protección impactados: Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

De lo anterior, se establece que la infracción atenta contra un recurso natural que para este caso era un individuo arbóreo adulto de la especie *Barcino* (*Calophyllum brasiliense*), el cual presentó características de altura aproximada de 10 metros, CAP de 2,50 metros, establecido en un pequeño potrero con terreno de topografía ondulada, con pendientes que oscilan entre el 40 y 50%.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos.

Luego de haberse determinado que la acción de tala de un árbol de la especie *Barcino* con una altura aproximada de 10 mts en el predio La Gloria, sin permiso o autorización de la Autoridad Ambiental, no tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

Tipo de infracción: Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

“EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto.”

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
<b>Intensidad (IN)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
<b>Extensión (EX)</b>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
<b>Reversibilidad</b>	Capacidad del bien de protección		1





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

(RV)	ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde:  $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$ , reemplazando  $(3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1 = 8$ , en tal sentido  $I = 8$ .

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA	
<b>Importancia (I)</b>	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	<b>Irrelevante</b>	<b>8</b>
		Leve	9 - 20
		Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
		Crítico	61 - 80

Cuando la calificación de la afectación es de 8, se considera que el impacto es IRRELEVANTE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

En razón al incumplimiento del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, no se contó con el permiso de erradicación de árboles aislados para llevar a cabo actividades de tala de árboles, pudiéndose afectar el régimen de aprovechamiento forestal del recurso natural bosque.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural bosque.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve. Para este caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como muy baja, ya que la actividad de tala de un árbol de la especie *Barcino* se realizó por una única vez.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m)  $I=8$   $\Rightarrow$

AFECTACIÓN		OCURRENCIA		
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	de la	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja		0.2
Leve 9-20	35	Baja		0.4
Moderado 21-40	50	Moderada		0.6
Severo 41-60	65	Alta		0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta		1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia		
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	de la	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja		0.2

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde  $r = o \times m$ , reemplazando tenemos que  $r = 0.2 \times 20 = 4$ .

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (<math>\alpha</math>)</b>				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)		1		
Factor de temporalidad ( $\alpha$ ) $\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$		1.00000		
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)</b>				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 781,242.00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		8	8	8



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

VALORACION DE LA AFECTACION	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I	\$ -		
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>			
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION	<= 8		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)	20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION	MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)	0.20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m	\$ 4		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 34,468,397		
VALORACION POR INFRACCION	\$ 34,468,397		
PROMEDIO TOTAL	\$	<b>34,468,397</b>	
Versión: 01	Página 3 de 5		FT.0340.12

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Atenuantes y agravantes (A).** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**Atenuantes:** Como atenuante, se tiene que el señor Oscar Marino Agudelo, implementó acciones de compensación al perjuicio causada de forma autónoma, tales como la siembra de árboles de cítricos, nacederos, frutales y heliconias; facilitando así, la recuperación natural del recurso bosque afectado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, en sus numerales 2 y 3. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero puntos seis (0.6).

**Agravantes:** No se generaron circunstancias que se establecieran como agravantes. Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde **A= 0**.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 3:** Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
<b>ATENUANTES</b>	
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	SI
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	-0,8
Total de Atenuantes	2
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	-0,6
<b>AGRAVANTES</b>	
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO
Rehuir la responsabilidad o atribuiría a otros.	NO
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES	0
Total de Agravantes	0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>	<b>-0,6</b>

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Costos asociados (Ca).** El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación no incurrió con costo asociados; donde  $Ca = \$ 0$

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).** En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

Para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace [https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp\\_sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx), en donde se registró el número de cedula del señor Oscar Marino Agudelo identificado con cedula de ciudadanía No. 6.436.331 de Roldanillo, encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén un puntaje de 76.19, correspondiente al nivel 3. En tal sentido se asumirá análogamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al estrato 3; donde  $Cs=0.03$ .

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 4:** Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

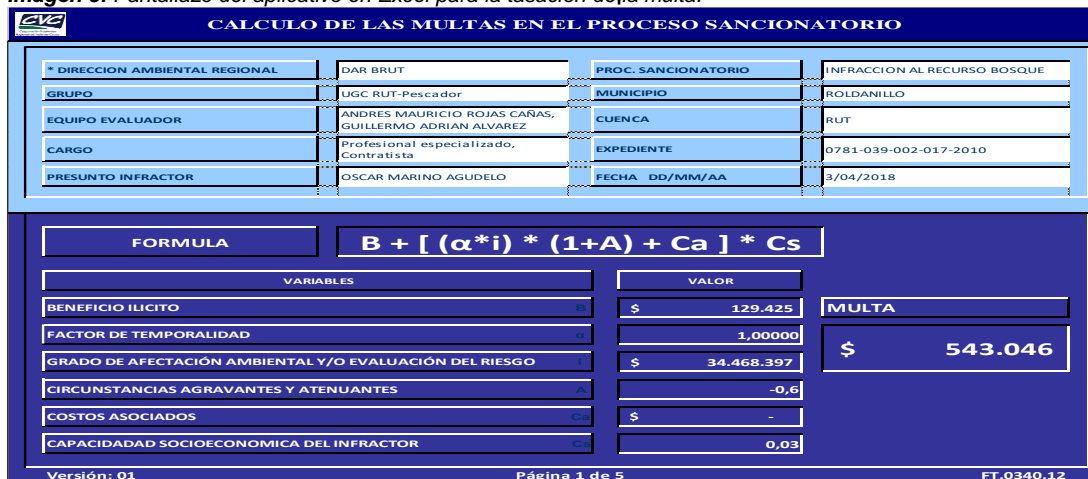


Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, el señor Oscar Marino Agudelo, por la tala de un árbol de la especie *Barcino* con una altura aproximada de 10 mts y una CAP.2.50 mts en un potrero con pendientes del 40 al 50% en el predio La Gloria en presunta violación de las normas contempladas en el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 y el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

**Multa = \$543.046**

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.



* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCION AL RECURSO BOSQUE
GRUPO	UGC RUT-Pescador	MUNICIPIO	ROLDANILLO
EQUIPO EVALUADOR	ANDRES MAURICIO ROJAS CAÑAS, GUILLERMO ADRIAN ALVAREZ	CUENCA	RUT
CARGO	Profesional especializado, Contratista	EXPEDIENTE	0781-039-002-017-2010
PRESUNTO INFRACTOR	OSCAR MARINO AGUDELO	FECHA DD/MM/AA	3/04/2018

VARIABLES	VALOR	MULTA
BENEFICIO ILICITO	\$ 129.425	\$ 543.046
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1,00000	
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL Y/O EVALUACION DEL RIESGO	\$ 34.468.397	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	-0,6	
COSTOS ASOCIADOS	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	0,03	

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer al señor Oscar Marino Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.436.331 de Roldanillo, una multa por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MI CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 543.046,00=), equivalente a 0.69 salarios mínimos legales mensuales vigentes". En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados al señor OSCAR MARINO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.436.331 expedida en Roldanillo Valle, residente en el predio denominado "La Gloria", vereda La Armenia, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, SANCIONAR al señor OSCAR MARINO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.436.331 expedida en Roldanillo Valle, con una multa por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$543.046=), equivalente a 0.69 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La suma expresada en el artículo segundo, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si el señor OSCAR MARINO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.436.331 expedida en Roldanillo Valle, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** IMPONER como medida compensatoria y de protección del medio ambiente al señor OSCAR MARINO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.436.331 expedida en Roldanillo Valle, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1- Realizar la siembra de diez (10) especies de árboles nativos propios de la zona o con importancia ornamental y/o cultural tales como; arboloco, nacedero, nogal cafetero, Guayacán, sobre los linderos del predio. Los árboles a plantar deben de tener un desarrollo mínimo de 1,20 mts.
- 2- A los árboles plantados se les debe realizar mantenimiento periódico cada cuatro (4) meses hasta que alcancen plenitud de crecimiento consistentes en: a) Reposición de los árboles que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos; b) fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula o 1 kilo de abono orgánico; c) control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

**Parágrafo 1:** Las actividades de ejecución de la compensación como lo indica el Artículo cuarto, deberán ser desarrolladas en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2:** El incumplimiento a lo ordenado en el presente artículo, dará lugar a la imposición de multas sucesivas mientras persista el incumplimiento, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 "Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO QUINTO:** Por medio de la UGC RUT- Pescador de la DAR BRUT, hacer seguimiento técnico a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR al señor OSCAR MARINO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.436.331 expedida en Roldanillo Valle, y en su defecto notificar por aviso, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO DECIMO:** En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los ocho (8) días del mes de enero de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero. Julian Ramiro Vargas Daraviña- Coordinadora U.G.C RUT PESCADOR

Archívese en el Expediente No. 0781-039-002-017-2010

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 08 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señor(a) OFELIA BOTERO VELASQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31404561 expedida en La Unión, y domicilio en km 1 vía Toro Avícola Piamonte, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 705162018 presentado en fecha 26/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para actividad avícola, en el predio denominado Avícola Piamonte con matrícula inmobiliaria 380-14642, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas.
- Costos de proyecto, obra o actividad.
- Análisis de agua tratada granja Piamonte.
- Certificado de tradición con No. matrícula 380-14642
- Análisis fisicoquímico y bacteriológico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora OFELIA BOTERO VELASQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31404561 expedida en La Unión, y domicilio en km 1 vía Toro Avícola Piamonte, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

para actividad avícola, en el predio denominado Avícola Piamonte con matrícula inmobiliaria 380-14642, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora OFELIA BOTERO VELASQUEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 150.253 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) OFELIA BOTERO VELASQUEZ, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abg. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No.0782-010-001-006-2019

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 08 de enero de 2019

**CONSIDERANDO**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que la señor(a) OFELIA BOTERO VELASQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31404561 expedida en La Unión, y domicilio en km 1 vía Toro Avícola Piamonte, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 705142018 presentado en fecha 26/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para actividad avícola, en el predio denominado Avícola Piamonte con matrícula inmobiliaria 380-14642, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas.
- Costos de proyecto, obra o actividad.
- Análisis de agua tratada granja Piamonte.
- Certificado de tradición con No. matrícula 380-14642
- Análisis fisicoquímico y bacteriológico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora OFELIA BOTERO VELASQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31404561 expedida en La Unión, y domicilio en km 1 vía Toro Avícola Piamonte, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas para actividad avícola, en el predio denominado Avícola Piamonte con matrícula inmobiliaria 380-14642, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora OFELIA BOTERO VELASQUEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 150.253.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) OFELIA BOTERO VELASQUEZ, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abg. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No.0782-010-001-007-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 10 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín, y domicilio en carrera 48 # 12 sur – 70 Medellín, obrando como Representante Legal de la sociedad Inveragro Agrícola El Chagualo, con NIT 901069299-0 mediante escrito No. 941452018 presentado en fecha 18/12/2018, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para erradicar arboles aislados, en el predio denominado La Maravilla con matrícula inmobiliaria 380-48818, ubicado en la vereda Punta Larga, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Formato de discriminación de costos.
- Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.
- Autorización.
- Certificado de tradición No.380-48818.
- Copia cámara de comercio de Antioquia.
- Copia tarjeta profesional de la Ing. Ambiental.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín, y domicilio en carrera 48 # 12 sur – 70 Medellín, obrando como Representante Legal de la sociedad Inveragro Agrícola El Chagualo, con NIT 901069299-0 tendiente al Prórroga, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para erradicar arboles aislados, en el predio denominado La Maravilla con matrícula inmobiliaria 380-48818, ubicado en la vereda Punta Larga, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 174.304.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) TOMAS RESTREPO MONTOYA, obrando como Representante Legal de la sociedad Inveragro Agrícola El Chagualo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abg. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora DARBRUT.  
Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Revisión

Expediente No.0782-004-005-074-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000009 DE 2019**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

(10 DE ENERO DE 2019)  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y conforme a la

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dispone el trámite de la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio.

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de **SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-**, la cuenca de **GUADALAJARA DE BUGA** y la cuenca de **YOTOCO – MEDIACANOA RIOFRÍO Y PIEDRAS.**

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de la zona del Distrito Regional de Manejo Integrado Laguna de Sonso, vereda el Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga (V), que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA- SAN PEDRO** razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

*“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas*

(...)

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el AUTO que apertura la indagación preliminar, se indica que no se tiene persona identificada a quien se deba vincular a la actuación. Por lo tanto la identificación del presunto infractor esta por establecer.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la **PREVENCION y de la PRECAUCION**, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### HECHOS QUE ORIGINARON LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que el 26 de mayo de 2016, se recibió denuncia anónima de caza ilegal de chigüiros en la Laguna de Sonso y se aporta un video<sup>19</sup>, mediante informe de visita de fecha 31 de mayo de 2016, el profesional especializado de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENTA GUADALAJARA-SAN PEDRO**, señala lo siguiente:

Informe de visita del 31 de mayo de 2016<sup>20</sup>, dijo:

(...)

6. Descripción:

*El día 26/05/2016, se recibe en las oficinas de la CVC DAR Centro Sur, un anónimo en el cual se hace referencia a actividades de cacería ilegal en la zona de la Laguna de Sonso. La denuncia se acompaña de un CD en el cual se encuentra contenido un video en el que puede observar un grupo de personas jóvenes realizando el desposte o despresado (remoción de cuero y cabeza) de un espécimen de la fauna silvestre (Chigüiro – Hydrochoerus hydrochaeris) el cual según lo*

<sup>19</sup> Folios 1-2

<sup>20</sup> Folio 4

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

observado fue objeto de cacería. Las imágenes del entorno permiten establecer que la zona donde se graba en video corresponde a una planicie inundable por lo que se puede inferir que la actividad se desarrolla en la zona que indica en la denuncia.

De acuerdo con lo manifestado por el denunciante, una de las personas que Figuera (SIC) como responsable obedece al nombre de YURI y trabaja en un taller de motos en la calle 12 entre carreras 9 y 10.

### 7. Actuaciones:

Se realizó revisión del video aportado con la denuncia en el que se escucha el nombre de Yuri cuando llaman a uno de los presuntos responsables.

### 8. Recomendaciones:

Es importante resaltar que las actividades de cacería se encuentran prohibidas en la zona del DRMI Laguna de Sonso y que hace ya varios meses se viene recibiendo información acerca de personas que están desarrollando esta actividad de forma ilegal, con lo cual, se considera procedente adelantar una indagación preliminar con el fin de establecer los presuntos responsables por esta actividad de tal forma que se impongan las sanciones a que haya lugar en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Se deberá remitir copia del video y de la denuncia a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las investigaciones de carácter penal por esta conducta y para que apoyen en el proceso de identificación de los presuntos responsables.

Se deberá oficiar a la policía Nacional solicitando se refuercen los recorridos de control y vigilancia por la zona con el fin de impedir este tipo de actividades que atentan contra la fauna silvestre de la zona de conservación.

Por estos hechos fue iniciada la indagación preliminar mediante auto de fecha del 02 de septiembre de 2018<sup>21</sup>, con el fin de determinar los presuntos responsables por la actividad de cacería ilegal y establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos por la presunta violación a las normas.

Ya para el 21 de diciembre de 2018<sup>22</sup>, se da cumplimiento al artículo segundo del auto de indagación preliminar el cual reza:

*“Remitir el expediente No. 0741-039-003-130-2016, al coordinador de la UGC Guadalajara de Buga – San Pedro, para que comisione al profesional especializado y adelanten el proceso de indagación preliminar sobre los hechos por los cuales se dio inicio al respectivo proceso y rinda el informe y concepto técnico correspondiente, conde (SIC) se determine con exactitud si existe o no violación a la normatividad ambiental vigente, y si esta llegare a existir, determinar su magnitud”*

Por lo anterior por medio de memorando con fecha del 19 de diciembre de 2019 se solicita concepto técnico al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro; quien en oficio del 28 de diciembre de 2018 informa que

*“no fue posible individualizar a los presuntos infractores por la actividad de cacería ilegal de un espécimen de la fauna silvestres (chigüiro – Hydrochoerus hydrochaeris), por lo tanto sugiere al grupo de apoyo jurídico de la DAR Centro Sur, adelantar los trámite necesarios para archivo del expediente del asunto”<sup>23</sup>*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el proceso administrativo sancionatorio ambiental, tiene como fin (i) verificar la ocurrencia de la conducta a fin de determinar si la misma constituye infracción ambiental (ii) si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad donde sus elementos constitutivos son:

<sup>21</sup> Folios 5-7

<sup>22</sup> Folio 11

<sup>23</sup> Folios 12-13



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**1.- LA CERTEZA DEL HECHO;** se tiene que por medio de un video aportado en disco compacto, dice que se observa el desposte o despresado (remoción de cuero y cabeza) de un espécimen de la fauna silvestre (chigüiro – Hydrochoerus hydrochaeris).

**2.- DE LA EVALUACIÓN DE LA VISITA,** siendo que los hechos son del mayo de 2016 y a este momento procesal no se ha podido ubicar el o los posibles responsables del hecho. Teniendo como elemento de certeza el daño a la especie silvestre.

Por lo tanto no es posible de continuar con la evaluación de los otros elementos normativos para aperturar el proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se ha de ordenar su culminación.

Así las cosas, se ha cumplido el fin de la indagación preliminar, por lo que se ha ordenar su cierre para archivar la actuación, y en atención al memorando de fecha del 28 de diciembre de 2018 el archivo de la investigación toda vez que no se reúnen los requisitos reclamados por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en razón a que en primer lugar no se pudo determinar a los presuntos responsable, que la conducta se evidenció fue por video anexado a la denuncia.

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINA del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL,** con radicado 0742-039-003-130-2016, y conforme el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, **se ha de ordenar su archivo,** conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V),** de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los diez (10) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyecto. Adriana Ordoñez – Técnico administrativo  
Revisó: Diego Fernando Quintero A. P.E. Coordinador de la UGC GUADALAJARA-SAN PEDRO  
Revisó: E. Piedad Villota G. – P.E – Apoyo jurídico  
archívese en: 0742-039-003-130-2016

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000009 DE 2019**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

(10 DE ENERO DE 2019)  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y conforme a la

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dispone el trámite de la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio.

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de **SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-**, la cuenca de **GUADALAJARA DE BUGA** y la cuenca de **YOTOCO – MEDIACANOA RIOFRÍO Y PIEDRAS.**

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de la zona del Distrito Regional de Manejo Integrado Laguna de Sonso, vereda el Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga (V), que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA- SAN PEDRO** razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

*“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas*

(...)

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el AUTO que apertura la indagación preliminar, se indica que no se tiene persona identificada a quien se deba vincular a la actuación. Por lo tanto la identificación del presunto infractor esta por establecer.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la **PREVENCION y de la PRECAUCION**, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### HECHOS QUE ORIGINARON LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que el 26 de mayo de 2016, se recibió denuncia anónima de caza ilegal de chigüiros en la Laguna de Sonso y se aporta un video<sup>24</sup>, mediante informe de visita de fecha 31 de mayo de 2016, el profesional especializado de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENTA GUADALAJARA-SAN PEDRO**, señala lo siguiente:

Informe de visita del 31 de mayo de 2016<sup>25</sup>, dijo:

(...)

6. Descripción:

*El día 26/05/2016, se recibe en las oficinas de la CVC DAR Centro Sur, un anónimo en el cual se hace referencia a actividades de cacería ilegal en la zona de la Laguna de Sonso. La denuncia se acompaña de un CD en el cual se encuentra contenido un video en el que puede observar un grupo de personas jóvenes realizando el desposte o despresado (remoción de cuero y cabeza) de un espécimen de la fauna silvestre (Chigüiro – Hydrochoerus hydrochaeris) el cual según lo*

<sup>24</sup> Folios 1-2

<sup>25</sup> Folio 4

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

observado fue objeto de cacería. Las imágenes del entorno permiten establecer que la zona donde se graba en video corresponde a una planicie inundable por lo que se puede inferir que la actividad se desarrolla en la zona que indica en la denuncia.

De acuerdo con lo manifestado por el denunciante, una de las personas que Figuera (SIC) como responsable obedece al nombre de YURI y trabaja en un taller de motos en la calle 12 entre carreras 9 y 10.

### 7. Actuaciones:

Se realizó revisión del video aportado con la denuncia en el que se escucha el nombre de Yuri cuando llaman a uno de los presuntos responsables.

### 8. Recomendaciones:

Es importante resaltar que las actividades de cacería se encuentran prohibidas en la zona del DRMI Laguna de Sonso y que hace ya varios meses se viene recibiendo información acerca de personas que están desarrollando esta actividad de forma ilegal, con lo cual, se considera procedente adelantar una indagación preliminar con el fin de establecer los presuntos responsables por esta actividad de tal forma que se impongan las sanciones a que haya lugar en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Se deberá remitir copia del video y de la denuncia a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las investigaciones de carácter penal por esta conducta y para que apoyen en el proceso de identificación de los presuntos responsables.

Se deberá oficiar a la policía Nacional solicitando se refuercen los recorridos de control y vigilancia por la zona con el fin de impedir este tipo de actividades que atentan contra la fauna silvestre de la zona de conservación.

Por estos hechos fue iniciada la indagación preliminar mediante auto de fecha del 02 de septiembre de 2018<sup>26</sup>, con el fin de determinar los presuntos responsables por la actividad de cacería ilegal y establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos por la presunta violación a las normas.

Ya para el 21 de diciembre de 2018<sup>27</sup>, se da cumplimiento al artículo segundo del auto de indagación preliminar el cual reza:

*“Remitir el expediente No. 0741-039-003-130-2016, al coordinador de la UGC Guadalajara de Buga – San Pedro, para que comisione al profesional especializado y adelanten el proceso de indagación preliminar sobre los hechos por los cuales se dio inicio al respectivo proceso y rinda el informe y concepto técnico correspondiente, donde (SIC) se determine con exactitud si existe o no violación a la normatividad ambiental vigente, y si esta llegare a existir, determinar su magnitud”*

Por lo anterior por medio de memorando con fecha del 19 de diciembre de 2019 se solicita concepto técnico al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro; quien en oficio del 28 de diciembre de 2018 informa que

*“no fue posible individualizar a los presuntos infractores por la actividad de cacería ilegal de un espécimen de la fauna silvestres (chigüiro – Hydrochoerus hydrochaeris), por lo tanto sugiere al grupo de apoyo jurídico de la DAR Centro Sur, adelantar los tramites necesarios para archivo del expediente del asunto”<sup>28</sup>*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el proceso administrativo sancionatorio ambiental, tiene como fin (i) verificar la ocurrencia de la conducta a fin de determinar si la misma constituye infracción ambiental (ii) si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad donde sus elementos constitutivos son:

<sup>26</sup> Folios 5-7

<sup>27</sup> Folio 11

<sup>28</sup> Folios 12-13



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**1.- LA CERTEZA DEL HECHO;** se tiene que por medio de un video aportado en disco compacto, dice que se observa el desposte o despresado (remoción de cuero y cabeza) de un espécimen de la fauna silvestre (chigüiro – Hydrochoerus hydrochaeris).

**2.- DE LA EVALUACIÓN DE LA VISITA,** siendo que los hechos son del mayo de 2016 y a este momento procesal no se ha podido ubicar el o los posibles responsables del hecho. Teniendo como elemento de certeza el daño a la especie silvestre.

Por lo tanto no es posible de continuar con la evaluación de los otros elementos normativos para aperturar el proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se ha de ordenar su culminación.

Así las cosas, se ha cumplido el fin de la indagación preliminar, por lo que se ha ordenar su cierre para archivar la actuación, y en atención al memorando de fecha del 28 de diciembre de 2018 el archivo de la investigación toda vez que no se reúnen los requisitos reclamados por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en razón a que en primer lugar no se pudo determinar a los presuntos responsable, que la conducta se evidenció fue por video anexo a la denuncia.

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINA del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL,** con radicado 0742-039-003-130-2016, y conforme el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, **se ha de ordenar su archivo,** conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V),** de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los diez (10) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyecto. Adriana Ordoñez – Técnico administrativo  
Revisó: Diego Fernando Quintero A. P.E. Coordinador de la UGC GUADALAJARA-SAN PEDRO  
Revisó: E. Piedad Villota G. – P.E – Apoyo jurídico  
archívese en: 0742-039-003-130-2016

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Santiago de Cali,

### CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 31953797 obrando como representante legal de la Sociedad ROCALES Y CONCRETOS S.A.S. identificada con 800.205166-7, mediante escrito No. 856972018 presentado en fecha 20/11/2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente **Otorgamiento de Permiso de Emisiones Atmosféricas**, para la planta de asfalto MARINI MODELO MAGNUM MAX, ubicada en la calle 11 No. 31-170, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Cámara y comercio de la sociedad ROCALES Y CONCRETOS SOCIEDAD S.A.S
2. Memorias técnicas.
3. Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas.
4. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Claudia Inés Pabón Mosquera
6. Autorización para realizar los trámites.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Álvaro José Salazar Romero
8. Copia de la Escritura Pública No. 5363 del 16 de diciembre de 2015
9. Certificado de Tradición.
10. Concepto del uso del suelo
11. Planos.
12. Revisión Técnica completa

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía No. 31953797, obrando como representante legal de la Sociedad ROCALES Y CONCRETOS S.A.S., identificada con 800.205166-7, tendiente al **Otorgamiento de Permiso de Emisiones Atmosféricas**, para la planta de asfalto MARINI MODELO MAGNUM MAX, ubicada en la calle 11 No. 31-170, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad ROCALES Y CONCRETOS SOCIEDAD S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$2.086.600.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Cuencas Arroyohondo - Yumbo – Mulaló Vijes -, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA, obrando como representante legal de la sociedad ROCALES Y CONCRETOS SOCIEDAD S.A.S

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abog. Diana Tapasco –Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ruth Leisar Molano. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0713-036-009-226-2018- emisiones atmosféricas.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

### CONSIDERANDO

Que el señor ANDRÉS FELIPE PEREA RAMÍREZ, identificado con cedula ciudadanía No. 94.507.921 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad A+DWORKSHOP S.A.S., identificada con el NIT No. 900.484.312-4, con domicilio en Cali, mediante escrito No 496372018, presentado en fecha 10/07/2018, solicita **Otorgamiento de Permiso para el Aprovechamiento de Especímenes de la Flora y Fauna Silvestre** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la actividad de investigaciones científicas, para el proyecto “YARUMAL”, ubicado en la calle 2B con carrera 128, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Recolección con fines de Elaboración de estudios ambientales.
2. Copia del Certificado de Cámara de comercio de Cali de la empresa A+DWORKSHOP S.A.S
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ANDRÉS FELIPE PEREA RAMÍREZ
4. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S.
5. Copia de la Cédula de ciudadanía del señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ
6. Poder especial otorgado al señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
7. Memorial Explicando el proyecto
8. Documento relacionando las metodologías establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
9. Documento que describe el perfil que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios.
10. Formato Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRÉS FELIPE PEREA RAMÍREZ, identificado con cedula ciudadanía No. 94.507.921 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad A+DWORKSHOP S.A.S., identificada con el NIT No. 900.484.312-4, con domicilio en Cali, tendiente al **Otorgamiento de Permiso para el Aprovechamiento de Especímenes de la Flora y Fauna Silvestre** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la actividad de investigaciones científicas, para el proyecto “YARUMAL”, ubicado en la calle 2B con carrera 128, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad A+DWORKSHOP S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$294.231.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad A+DWORKSHOP S.A.S. o a quien haga sus veces.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco – Abog. Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0712-036-016-215-2018- investigación científica*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

#### CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado con cedula ciudadanía No. 19.359.959 expedida en Bogotá, obrando en calidad de gerente de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., identificada con el NIT No. 860.037.900-4, con domicilio en Cali, mediante escrito No 496352018, presentado en fecha 10/09/2018, solicita **Otorgamiento de Permiso para el Aprovechamiento de Especímenes de la Flora y Fauna Silvestre** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la actividad de investigaciones científicas, para el proyecto “CIUDAD PACÍFICA”, ubicado en la vía Cali- Puerto Tejada, Carrera 122 # 5-4, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Recolección con fines de Elaboración de estudios ambientales.
2. Copia del Certificado de Cámara de comercio de Cali de la empresa CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS
4. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S.
5. Copia de la Cédula de ciudadanía del señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ
6. Poder especial otorgado al señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
7. Memorial Explicando el proyecto
8. Documento relacionando las metodologías establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
9. Documento que describe el perfil que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios.
10. Formato Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado con cedula ciudadanía No. 19.359.959 expedida en Bogotá, obrando en calidad de gerente de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., identificada con el NIT No. 860.037.900-4, con domicilio en Cali, tendiente al **Otorgamiento de Permiso para el Aprovechamiento de Especímenes de la Flora y Fauna Silvestre** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la actividad de investigaciones científicas, para el proyecto “CIUDAD PACÍFICA”, ubicado en la vía Cali- Puerto Tejada, Carrera 122 # 5-4, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$294.231.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A o a quien haga sus veces.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco – Abog. Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0712-036-016-215-2018- investigación científica*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

### CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con cedula ciudadanía No. 16.236.705 expedida en Palmira, con domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con el NIT No. 800094968-9, mediante escrito No 611312018, presentado en fecha 23/08/2018, solicita **Otorgamiento de Permiso para el Aprovechamiento de Especímenes de la Flora y Fauna Silvestre** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la actividad de investigaciones científicas, para el proyecto Cachipay, ubicado en la carrera 109 con calle 60 esquina, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Recolección con fines de Elaboración de estudios ambientales.
2. Copia del Certificado de Cámara de comercio de Cali de la empresa JARAMILLO MORA S.A.
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA
4. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S.
5. Copia de la Cédula de ciudadanía del señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

6. Poder especial otorgado al señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
7. Memorial Explicando el proyecto
8. Documento relacionando las metodologías establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
9. Documento que describe el perfil que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios.
10. Formato Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con cedula ciudadanía No. 16.236.705 expedida en Palmira, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con el NIT No. 800094968-9, con domicilio en Cali, tendiente al **Otorgamiento de Permiso para el Aprovechamiento de Especímenes de la Flora y Fauna Silvestre** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la actividad de investigaciones científicas, para el proyecto Cachipay, ubicado en la carrera 109 con calle 60 esquina, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad JARAMILLO MORA S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$210.023.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, obrando en calidad de Representante  
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Elaboró: *Diana Tapasco – Abog. Sustanciador Dar Suroccidente*  
Revisó: *Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

Expediente No. *0712-036-016-206-2018- investigación científica*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

#### CONSIDERANDO

Que el señor **HÉCTOR FABIO CABEZAS BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.401.936, con domicilio en la Carrera 11C No. 71 - 76 –Cali-, obrando en nombre propio; mediante escrito No. 660872018 presentado en fecha 10/09/2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el predio “Lote No. 25” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-149695, ubicado en la manzana III, Parcelación Los Gualandayes, Sector las flechas (Medio Dapa), corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto de costos por valor de \$ 104.007.000
- Planos
- Memorias técnicas
- Concepto de uso del suelo
- Copia de la escritura pública No. 681 del 11 de julio del año 2016.
- Paz y salvos expedidos por la Gobernación del Valle del Cauca y por la Tesorería Municipal de Yumbo.
- Certificado de Tradición No. 370-149695
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de HÉCTOR FABIO CABEZAS BONILLA

Que en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **HÉCTOR FABIO CABEZAS BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.401.936, con domicilio en la Carrera 11 C No. 71 - 76 –Cali-, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el predio “Lote No. 25” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-149695, ubicado en la manzana III, Parcelación Los Gualandayes, Sector las flechas (Medio Dapa), corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **HÉCTOR FABIO CABEZAS BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.401.936, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$841.085,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Arroyohondo - Yumbo – Mulaló -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a **HÉCTOR FABIO CABEZAS BONILLA**, quien actúa a nombre propio.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco – Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ruth Leisar Molano. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0712-036-002-232-2018 apertura de vías*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

#### CONSIDERANDO

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ LUCUMI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.679.761, expedida en Cali, con domicilio en la avenida Estación No. 5 AN -67 –Cali-, obrando en nombre propio; mediante escrito No. 725502018 presentado en fecha 03/10/2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el predio denominado “Lote 26 Manzana III Los Gualandayes”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-149696, ubicado en el corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto de costos por valor de \$ 100.200.000
- Certificado de Tradición No. 370-149696
- Copia del recibo del impuesto predial
- Paz y salvos expedidos por la Tesorería Municipal de Yumbo.
- Escritura Pública No. 2126 del 24 de julio de 2018
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de Gustavo Adolfo Muñoz y Lucumi Nathaly Rivera Susa.
- Autorización emitida por parte de Lucumi Nathaly Rivera Susa.
- Plano

Que en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ LUCUMI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.679.761, expedida en Cali, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el predio denominado “Lote 26 Manzana III Los Gualandayes”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-149696, ubicado en el corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ LUCUMI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.679.761, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$841.085,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Arroyohondo - Yumbo - Mulaló -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a **señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ LUCUMI**, quien actúa a nombre propio.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

**ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ**  
Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco – Sustanciador Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0712-036-002-004-2019 apertura de vías*

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Santiago de Cali,

### CONSIDERANDO

Que el señor **MARIO ALEJANDRO GÓMEZ VIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.074.929, expedida en Manizales, con domicilio en la calle 6 # 52 A- 45 local 4 B –Cali-, obrando en nombre propio; mediante escrito No. 701212018 presentado en fecha 25/09/2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para el predio “Parcelación Cascadas de Dapa 2 Lote 3”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963518, ubicado en el corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carreteables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto de costos por valor de \$ 990.000.000
- Planos
- Escritura Pública No. 363 del 26 de febrero de 2018
- Paz y salvos expedidos por la Gobernación del Valle del Cauca y por la Tesorería Municipal de Yumbo.
- Copia de la Resolución que aprueba licencia urbanística
- Certificado de Tradición No, 370-963518
- Fotocopias de la cédulas de ciudadanía de Mario Alejandro Gómez Vivas y Diana Carolina Hernández Lozano.
- Autorización emitida por parte de Diana Carolina Hernández Lozano.

Que en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **MARIO ALEJANDRO GÓMEZ VIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.074.929, expedida en Manizales, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para el predio “Parcelación Cascadas de Dapa 2 Lote 3”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963518, ubicado en el corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **MARIO ALEJANDRO GÓMEZ VIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.074.929, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA SEIS MIL CATORCE PESOS MCTE (\$1.956.014,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARÁGRAFO TERCERO:** en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Arroyohondo - Yumbo – Mulaló -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a **señor MARIO ALEJANDRO GÓMEZ VIVAS**, quien actúa a nombre propio.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ  
Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco – Sustanciador Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0712-036-002-003-2019 apertura de vías*

**RESOLUCION 0780 No. 943 DE 2018**  
**(18 de Diciembre de 2018)**

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, que mediante resolución 0780 No 878 de 28 de diciembre de 2016 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA

El 31 de Agosto de 2017, funcionario de la DAR BRUT realizaron visita ocular en el predio ubicado en el casco urbano, corregimiento de Naranjal, con el fin de determinar el nivel de riesgo en que esta la construcción de un inmueble a orillas del zanjón Arranca Plumas. De requerimiento 598822017 solicitado por Evelio Martínez Martínez, Jefe de Oficina Administración municipal de Bolívar.

Descripción: “...Durante el recorrido de la visita se pudo identificar sobre el predio en mención se realizó construcción de una plancha con las siguientes medidas: Ancho 7.25 mts, largo 7 mts, altura 34 cm, también se pudo determinar que dicha intervención se viene realizando con el fin de establecer un salón de eventos comunal dentro de la construcción.

El jefe de oficina de CMGRD del municipio de Bolívar, manifestó que la secretaría de Planeación ya había suspendido mediante acto administrativo esta intervención, no obstante el presunto infractor hizo caso omiso de este documento y continuación con actividades proyectadas dentro de la construcción.

Se observó que esta placa de concreto se encuentra sobre el cauce del zanjón Arranca Plumas, dicho cauce sirve para drenar las aguas lluvias y de escorrentía circulan por esta zona, las cuales en temporada de invierno, aumentan de manera considerables, causando inundaciones sobre el perímetro urbano del corregimiento.

**1. Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo observado durante el desarrollo de la visita, se pudo establecer que con la intervención detectada, se genera una situación potencial de riesgo, que limita el libre drenaje de las aguas que drenan por el zanjón Arranca Plumas, ya que con la construcción de la placa de concreto referenciada, se afecta de manera directa la sección hidráulica de este zanjón disminuyendo su capacidad de drenaje y de la misma aumentando el riesgo de inundación.

Finalmente se considera que la construcción de esta placa de concreto se infringe la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015 Decreto único Reglamento del Sector Ambiental) y en tal sentido se recomienda que se realice la demolición de esta estructura.

La Resolución N° 013 del 18 de Septiembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN URBANÍSTICA”, en su artículo primero, dice textualmente “... Se ordena a la Junta de Acción Comunal de Naranjal, propietaria del predio, realizar la DEMOLICION de placa de concreto reforzado, a costo del propietario...”

Con el fin de verificar el cumplimiento de esta sanción se realiza visita de seguimiento del 7 de diciembre de 2017, por funcionario de la Dirección Ambiental regional BRUT-Unidad de Gestión Garrapatás.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**“Descripción:** En la visita se observó que solo se ha demolido la parte que esta sobre el cauce del Zanjón Arranca Plumas, al igual que unas columnas, la otra parte de la placa no la han demolido.

El señor Arlex Esquivel, enseña un oficio emitido el día 03 de octubre de 2017 por el Jefe de oficina asesora de Planeación del municipio de Bolívar, donde informa que la demolición de la placa solo se enfatiza lo que está construido sobre el cauce del Zanjón Arranca Plumas, así como también las columnas construidas sobre este mismo cauce. Por esta razón no se demolió toda la placa.

También manifiestan que dejaron una columna ubicada en la parte final de la placa, para usarla como camino hacia un patio que tiene en la parte final del lugar, donde está ubicada una antena grande, y a la cual le deben hacer seguimiento y mantenimiento.

**Recomendaciones:** realizada visita técnica al sector se pudo evidenciar que se construyó placa de concreto sobre la franja forestal protectora del zanjón Arranca plumas, de la misma se ha realizado una demolición parcial, atendiendo las recomendaciones dadas por la CVC, no obstante, se considera que se debe realizar la demolición total de la estructura identificada, lo anterior teniendo en cuenta que se está violando la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente), al ocupar parte de la franja forestal protectora con una intervención antrópica no autorizada por la CVC.

Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda iniciar los procesos administrativos que apliquen para el caso identificado; se aclara que ya se han realizado 2 visitas técnicas al sector, en las cuales se hicieron las recomendaciones del caso, sin embargo estas se ha acatado de manera parcial.”

Que en día 16 de Mayo de 2018, mediante resolución 07 80 No 355 del 16 de Mayo de 2018 “por la cual se impone una medida preventiva, consistente en; SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de construcción de placa de concreto sobre franja forestal protectora del zanjón Arranca Plumas y ocupación de la franja forestal protectora con una intervención antrópica no Autorizada por la CVC en su calidad de Autoridad Ambiental en el departamento del valle del cauca, y DEMOLICIÓN total de la placa de concreto reforzado, construida sobre la franja forestal protectora del zanjón Arranca Plumas, a costo del propietario.

Que mediante memorando de fecha 22 de Agosto del 2018, se envió a la U.G.C Rut Pescador para hacerle seguimiento a la medida preventiva impuesta el día 16 de Mayo del 2018, que mediante visita de seguimiento de fecha 21 de Agosto de 2018, al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 355 del 16 de Mayo de 2018, que un funcionario de la dirección Ambiental Regional de la C.V.C, evidencio lo siguiente:

**“Descripción:** El día 21 de agosto de 2018, se realizó visita al predio con el objeto de establecer el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la medida preventiva indicada. En el predio se observa que existe la infraestructura de soporte para la placa, situación similar a la encontrada en la visita de diciembre 7 de 2017. Se manifiesta nuevamente por los representantes de la Junta sobre la inconveniencia de demoler la infraestructura de soporte de la placa.

Sobre lo anterior, es importante anotar que en primera instancia no se ha dado cabal cumplimiento a la medida preventiva impuesta por la Corporación mediante Resolución 0780 No. 355 de 2018, por cuanto la misma indica sobre la demolición total de dicha placa.

Dicha actuación administrativa tiene el sentido de evitar una posible afectación ambiental por amenaza sobre la infraestructura aledaña al zanjón Arranca Plumas: viviendas, vías, servicios públicos que se incrementa en razón a la construcción irregular de la obra objeto de la orden de demolición. De otro lado, permitir que la infraestructura construida permanezca en el sitio, se configura en una permanente posibilidad de la ocupación de este sitio, el cual debe estar libre. No obstante, parte de la infraestructura como el muro de contención sobre la margen derecha de la quebrada no está causando impacto, ni siendo un obstáculo al paso de crecientes. Este muro protege la margen en este sector, al igual que la placa que aun no ha sido demolida. La viga que atraviesa el cauce se encuentra en cota superior a la viga del puente vial,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*por tanto, el tránsito de caudal bajo el puente vehicular no presentará obstrucción por la viga actual. Dicho elemento estructural que se pretende utilizar como mecanismo de circulación entre ambas partes del predio, debe ser evaluado y revisado en razón a que el mismo se configura en un riesgo para quien lo use dado el espesor del mismo que no garantiza un flujo libre.*

*Por lo anterior, considero que la acción preventiva de evitar daño ambiental sobre un corriente de aguas de escorrentías se ha superado con las demoliciones hasta el momento ejecutadas.*

*En relación con establecer un paso (puente) que permita la circulación entre la dos partes del predio, se recomienda solicitar el derecho ambiental de ocupación de cauce, para lo cual es necesario que se presenten los estudios y diseños que soporten la obra proyectada y revisar por parte de un ingeniero estructural si la viga existente puede ser utilizada como parte de la estructura de soporte de esta nueva infraestructura. En caso que dicha viga no sea útil para el puente, se deberá demoler de manera inmediata.*

**Recomendaciones:** *De acuerdo con lo observado en la visita técnica y en la revisión documental, se recomienda levantar la medida preventiva y ordenar lo siguiente:*

- *En un plazo de 1 mes calendario, presentar la propuesta técnica definitiva para la construcción del paso (puente) que permita la circulación entre ambas partes del predio. En caso que vencido este término no se presenten los respectivos diseños y estudios, se deberá proceder a la demolición inmediata de las vigas que atraviesan el cauce de la quebrada.*
- *No utilizar las vigas que atraviesan el cauce del zanjón Arranca Plumas como mecanismo de comunicación (puente) para la circulación entre ambas partes del predio.*
- *No construir muro ni ningún tipo de cerramiento temporal o definitivo en el área de a placa construida sobre la margen derecha del zanjón Arranca plumas.*
- *Remitir copia del presente informe al CMGRD para el respectivo apoyo en el seguimiento de estas medidas."*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”*

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

*“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.*

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.*

*Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de na-vegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 104).*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta en el predio ubicado en el casco urbano, corregimiento de naranjal, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Junta de Acción Comunal de Naranjal. Coordenadas Geográficas: 4°21'28.6" N – 76°21'15.5" O – 1189 msnm, que mediante la Resolución 0780 No. 355 del 16 de Mayo de 2018", "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PREDIO UBICADO EN EL CASCO URBANO, CORREGIMIENTO EL NARANJAL, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", por haber desaparecido las causas que la originaron.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordena como obligaciones, las siguientes:

1. En un plazo de 1 mes calendario, presentar la propuesta técnica definitiva para la construcción del paso (puente) que permita la circulación entre ambas partes del predio. En caso que vencido este término no se presenten los respectivos diseños y estudios, se deberá proceder a la demolición inmediata de las vigas que atraviesan el cauce de la quebrada.
2. No utilizar las vigas que atraviesan el cauce del zanjón Arranca Plumas como mecanismo de comunicación (puente) para la circulación entre ambas partes del predio.
3. No construir muro ni ningún tipo de cerramiento temporal o definitivo en el área de a placa construida sobre la margen derecha del zanjón Arranca plumas.  
Remitir copia del presente informe al CMGRD para el respectivo apoyo en el seguimiento de estas medidas."

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente resolución en el predio ubicado en el casco urbano, corregimiento de naranjal, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Junta de Acción Comunal de Naranjal, municipio de Bolívar Valle, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se advierte que el levantamiento de la medida preventiva no exonera de continuar con el correspondiente proceso sancionatorio ambiental que de acuerdo al soporte probatorio que reposa en el expediente 0781-039-005-008-2018 por el incumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTICULO SEXTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.  
Dada en La Unión

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Original Firmado )

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DARBRUT

Elaboró: Juliana Ramírez Arias-Judicante DAR-BRUT  
Revisión Jurídica: Abogado, Robinson Rivera Cruz Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica: Ingeniero. Julián Ramiro Vargas Daraviña, Coordinador UGC RUT Pescador

Archívese en el Expediente: 0781-039-005-008-2018.

### RESOLUCIÓN No. 0742 001200

(12 de diciembre del 2018)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO LA UNION, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL DORADO, JURISDICCIÓN DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 774612018 del 19 de octubre de 2018, MARTHA CECILIA VIVAS ACUÑA identificada con cédula de ciudadanía número 29359383 expedida en Candelaria, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de concesión Aguas Superficiales para el predio La Unión, ubicado en el corregimiento El Dorado, Jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato Unico de solicitud de permiso de Concesión Aguas Residuales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de Tradición No. 373-127157.

Que mediante auto de Inicio de fecha 23 de octubre de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por MARTHA CECILIA VIVAS ACUÑA identificada con cédula de ciudadanía número 29359383 expedida en Candelaria, actuando en calidad de propietaria.

Que mediante oficio No. 0740-774612018 de fecha 23 de octubre de 2018 se comunica el auto de inicio de trámite a MARTHA CECILIA VIVAS ACUÑA identificada con cédula de ciudadanía número 29359383 expedida en Candelaria.

Que mediante factura de venta No. 89238891 se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso Concesión Aguas Superficiales por valor de \$105.863.00.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 06 de diciembre de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacaño-Riófrio-Piedras, el cual establece:

**Localización:** Predio La Unión, ubicado en la vereda Muñecos. Jurisdicción del municipio de Yotoco departamento del Valle del Cauca Coordenadas 3°51'04.78"N, 76°25'49.26"O,.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Conversión de Coordenadas

Tipo de Coordenadas	Sistema de Referencia Espacial (SRS)	Entrada de Dato	Procesar	Resultado
Origen: Geograficas	SRS: GCS_WGS_1984	Grados Decimales / Grados Sexagesimales	<input checked="" type="checkbox"/> Resaltar	X (ESTE): 1.071.881
Destino: Planas	SRS: ** MAGNA_Colombia_Oeste **	GG MM SS.DDDD Hemisferio	<input checked="" type="checkbox"/> Acercar	Y (NORTE): 917.659
		Longitud: 76 25 49.2600 W (-)	<input type="button" value="Transformar"/>	
		Latitud: 03 51 04.7800 N (+)		

# Radicado	774612018	Fecha	19-10-2018
Solicitante	MARTHA CECILIA VIVAS ACUÑA		
	Dirección de entrega	Carrera 5 No 7B-43 Edificio La Piedad	
Ciudad de entrega	Buenaventura	Departamento	Valle
Representante Legal	N/A	Cedula	29'359.383
Teléfono		Celular	3106287622
Correo electrónico	<a href="mailto:Marthac-vivas@hotmail.com">Marthac-vivas@hotmail.com</a>	Tipo de persona	Natural
<b>INFORMACION PRODUCTO</b>			
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	Concesión	DESCRIPCION CAUSA	Aguas Superficiales
Número de Expediente	0743-010-002-431-2018	Caudal	0.02 LT /seg

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Plazo	10 años	USO	Doméstico
Nombre fuente	El Vertiente	NOMBRE_CUENCA	Restrepo
Punto captación	El Vertiente	Punto de retorno	El Vertiente
Latitud: (derivación)	3°51'5.97"	Longitud (derivación)	76° 25'48.76"
Coordenada X (derivación)	1.071.881	Coordenada Y (derivación)	917.654
Horas de funcionamiento	24	Días Funciona	30

### Antecedentes:

Que en fecha 19 de octubre de 2018, la señora MARTHA CECILIA VIVAS ACUÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'359.383, expedida en Candelaria Valle, solicito ante la CVC DAR Centro Sur, concesión de aguas superficiales de uso público, para abastecer el predio La Unión, ubicado en la vereda Muñecos, en jurisdicción del municipio de Yotoco, adjuntando la siguiente documentación:

- Formato de solicitud diligenciado
- Formato de costos y proyectos diligenciado
- Copia de la cedula del propietario
- Copia de escritura pública No 223 expedida por el circulo notarial de Yotoco.
- Certificado de tradición No 373-127157

Que en fecha 23 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que la solicitud se encontraba ajustada a las normas vigentes y siendo competente, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, da cumplimiento al auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0740-774612018 de fecha 23 de octubre de 2018, se remite copia del auto inicio de trámite y se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto, los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 105. 893.00, los cuales fueron cancelados mediante factura de venta No 89238891 de 25 de octubre de 2018

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio el día 27 de noviembre de 2018, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

**Descripción de la situación:** En la visita realizada al predio el venturoso, se verifico que se encuentra ubicado en el flanco oriental de la Cordillera Occidental, a una altitud de 1002 msnm, dentro del ecosistema Arbustales y Matorrales Cálido Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional AMCMSTMH , con pendientes entre <3 y el 50%.

EL predio actualmente posee actividades pecuarias (4 cabezas de ganado) y agrícolas con 3 hectáreas de hortalizas y frutales (1 plaza de cultivo de papaya y el resto en tomate), dentro del predio se encuentran ubicadas 3 edificaciones con un área conjunta de aproximadamente 383 m<sup>2</sup> en el cual habitan 4 personas de manera permanente y 4 flotantes.

En compañía del hijo de la propietaria del predio el señor Luis Alfonzo Ospina se realizó recorrido del predio y se identificó el punto del cual se realiza la captación, dicho punto está ubicado al margen izquierdo de la quebrada Dopo con coordenadas Geográficas 3° 54' 18" N / -76°23' 54.13" W, considerando que la quebrada atraviesa el predio se observó que se posee el debido cercamiento del cuerpo de agua considerando los bovinos que se tienen en la finca.

La vivienda cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, posee abastecimiento de agua del acueducto del corregimiento Mediacaño, pero adicional a esto realizan captación de un nacimiento sin nombre que se encuentra ubicado en la parte alta del predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

La captación mencionada como lo demuestran las fotos se realiza de un nacimiento donde el cual se encuentra aislado y presenta buena cobertura forestal protectora, se tiene instalada una manguera de media pulgada, se posee una bocatoma artesanal con cortina en concreto, de allí 300 metros aguas abajo, llega a un tanque de 500 litros el cual funciona como sistema de almacenamiento y distribución hacia la vivienda, el sobrante de la captación es vertido al cauce de la Quebrada Dopo.

La presente solicitud de concesión tiene como finalidad el riego de cultivos frutales y hortalizas, el riego de potreros y abastecimiento para el bebedero de los bovinos. Para el riego de los cultivos se tienen instalas manguera perforadas para realizar riego por goteo, el agua actualmente se está captando con motobomba.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

**Conclusiones:** Se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARTHA CECILIA VIVAS ACUÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'359.383 expedida en Candelaria Valle, para beneficio del predio La Unión, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-127-157, ubicado en la vereda Muñecos, jurisdicción del municipio de Yotoco, en la cantidad equivalente al 6.6% del caudal base del nacimiento denominado El Vertiente aforado en 0.3 litros por segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS (0.02) litros por segundo, que representan CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO (51.84) metros cúbicos por mes, para ser utilizados en uso doméstico.

**Requerimientos:** El Permissionario queda comprometido a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar adecuaciones en los tanques de distribución de manera tal que uno de estos pueda ser usado como filtro (grava, gravilla o arena y carbón activado), con el fin de mejorar la calidad del agua a usar. También puede considerarse establecer un filtro previo a los dos tanques de distribución el cual cumplirá la misma finalidad que la primera opción mencionada.
- Solicitar una servidumbre por escrito al dueño del predio Contiguo, lugar donde se encuentra el nacimiento para poder realizar las adecuaciones necesarias para la captación del agua.
- Antes de iniciar labores de construcción en el predio se debe de realizar el respectivo cambio de uso del suelo.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del rio Arauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

### **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-431-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: OTORGAR** el Permiso de Concesión Aguas Superficiales a MARTHA CECILIA VIVAS ACUÑA identificada con cédula de ciudadanía número 29359383 expedida en Candelaria, para el beneficio del predio La Unión ubicado en el corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.6% del caudal base del nacimiento denominado El Vertiente aforado en 0.3 litros por segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS (0.02) litros por segundo, que representan CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO (51.84) metros cúbicos por mes, para ser utilizados en uso doméstico.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** se realizará de la quebrada Dopo, en forma lateral, dentro del mismo predio se hace esta captación individual mediante canal abierto.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBANTES.** - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

**ARTÍCULO 2: VIGENCIA** El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Dopo cantidad equivalente al 6.6% del caudal base del nacimiento denominado El Vertiente aforado en 0.3 litros por segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS (0.02) litros por segundo, que representan CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO (51.84) metros cúbicos por mes, para ser utilizados en uso doméstico.

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio La Unión, corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 4: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** MARTHA CECILIA VIVAS ACUÑA identificada con cédula de ciudadanía número 29359383 expedida en Candelaria, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- Realizar adecuaciones en los tanques de distribución de manera tal que uno de estos pueda ser usado como filtro (grava, gravilla o arena y carbón activado), con el fin de mejorar la calidad del agua a usar. También puede considerarse establecer un filtro previo a los dos tanques de distribución el cual cumplirá la misma finalidad que la primera opción mencionada.
- Solicitar una servidumbre por escrito al dueño del predio Contiguo, lugar donde se encuentra el nacimiento para poder realizar las adecuaciones necesarias para la captación del agua.
- Antes de iniciar labores de construcción en el predio se debe de realizar el respectivo cambio de uso del suelo.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Arauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO 6: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 7 OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de MARTHA CECILIA VIVAS ACUÑA identificada con cédula de ciudadanía número 29359383 expedida en Candelaria, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

o actividad;

C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 10: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso MARTHA CECILIA VIVAS ACUÑA identificada con cédula de ciudadanía número 29359383 expedida en Candelaria o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 11.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 12.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 13.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-010-002-431-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito Buenaventura, 07 de Diciembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que la señora JISELA ANGULO ARAMBURO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.186.565 de Cali y con domicilio en la comunidad de Veneral del Carmen Rio Yurumangui Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), obrando como Representante Legal de Comercializadora el Papayo identificada con NIT: 901123230-4, mediante escrito No. 851792018 presentado en fecha 19/11/2018, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para un (1) predio denominado como: Comercializadora el Papayo ubicado en el Rio Yurumangui Comunidad Papayo, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Registro de Empresa comercializadora
- Copia de Cedula de ciudadanía del representante legal
- Copia del Rut comercializadora el papayo
- Copia del Rut del Representante legal
- Registro de cámara de comercio actualizado
- Certificado del consejo comunitario del Rio Yurumangui

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora JISELA ANGULO ARAMBURO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.186.565 de Cali y con domicilio en la comunidad de Veneral del Carmen Rio Yurumangui Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- Dirección Ambiental Regional- DAR PACIFICO OESTE, para Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna para para un (1) predio denominado como: comercializadora el Papayo identificado con NIT: 901123230-4, ubicado en la comunidad de Veneral del Carmen Rio Yurumangui Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca) , Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora JISELA ANGULO ARAMBURO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.186.565 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 841.085.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Naya- Cajambre- Yurumanguí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto a la señora JISELA ANGULO ARAMBURO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.186.565 de Cali, obrando en su propio nombre.

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0753-045-002-055-2018

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000008 DE 2019**

**( 14 DE ENERO DE 2019 )**

### “POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-122-2016 correspondiente al PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el CONDOMINIO CAMPESTRE LLANO DE PIEDRA –PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT 900.437.526-6, ubicado en Carrera 142 No 21 – 115, sector La Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la señora MARTHA ISABEL DÍAZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 66.857.723 de Cali, administradora del CONDOMINIO CAMPESTRE LLANO DE PIEDRA–PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT 900.437.526-6, presentó la solicitud mediante radicado No. 686972015 del 31 de diciembre de 2015.

Que de la revisión de solicitud presentada, se hizo necesario requerir el complemento de documentación indicada en el oficio 0711-68697-4-2015 del 22 de febrero de 2016.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que con la documentación completa, el 20 de junio de 2016 se expidió el auto de inicio de trámite el cual fue remitido al interesado para su conocimiento y pago respectivo.

Que mediante copia del recibo de ingreso de caja No. 206222 se verificó el pago por concepto del servicio de evaluación fue realizado el 21 de julio de 2016.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 8 de febrero de 2017 y evaluó toda la documentación aportada. No obstante, el 19 de junio de 2018 en el marco de una queja reiterativa presentada por un vecino del sector, por tema de olores ofensivos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del Condominio; se emitió el Concepto Técnico No. **724-2018** del 20 de septiembre de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

(...)

**Identificación del Usuario(s):** Condominio Llano de Piedra, identificado con NIT 900.437.526-6.

**Objetivo:** Revisar y evaluar integralmente, desde el punto de vista técnico y normativo, la solicitud de Permiso de Vertimientos para el Condominio Llano de Piedra, ubicado en la cr. 142 No. 21-15 del Corregimiento de Pance en Cali (Valle del Cauca).

**Localización:** El Condominio Llano de Piedra queda ubicado en la zona sur del municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), en las coordenadas geográficas 3°19'44.4" N; -76°31'44.3" O. La PTAR correspondiente se halla en el costado suroriental del Condominio.

### Antecedente(s):

Contenidos en el Exp. 0711-036-014-122-2016, en el cual se evidencia el cumplimiento del proceso corporativo establecido para el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos.

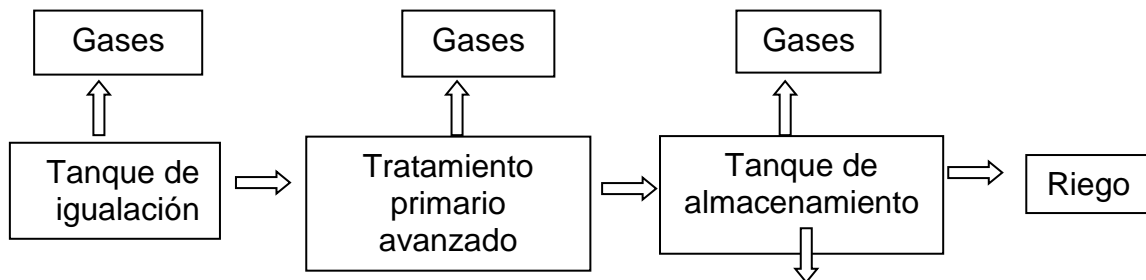
### Descripción de la situación:

La visita técnica para trámite de otorgamiento fue desarrollada el 8 de febrero de 2017 y posteriormente, el 19 de junio de 2018, se llevó a cabo otra visita, en el marco de una queja reiterativa presentada por un vecino del sector, por tema de olores ofensivos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del Condominio.

El sistema de tratamiento existente corresponde a un tratamiento físico químico, que se desarrolla en una planta compuesta por tanque homogenizador, floculador continuo, tanque sedimentador (denominado tanque pulmón) y almacenamiento de agua tratada. El efluente final se utiliza en un 100% para riego de jardines dentro del mismo Condominio.

### Características Técnicas:

El diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) se debe analizar a la luz del anterior Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS, 2000), teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 257 de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, publicada en Diario Oficial el 17 de junio de 2017, por tratarse de un sistema concebido y puesto en marcha antes de la entrada en vigencia de dicha Resolución. En la Figura 1 se presenta el esquema de tratamiento y subproductos generados, en el cual se incluyen los puntos donde se pueden generar gases:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

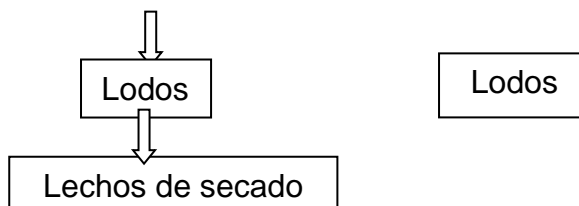


Figura 1. Esquema del sistema de tratamiento del Condominio Llano de Piedra y subproductos generados.

El agua residual generada en el CONDOMINIO CAMPESTRE LLANO DE PIEDREA, es de tipo doméstico y se trata con un sistema apropiado a las características del afluente, pero que debería ser ampliado para atender la totalidad de las 18 viviendas que componen el Condominio, cuyo caudal a tratar se estima en 0.76 L/s, para una descarga de 8 horas/día y una frecuencia de 30 días/mes.

Sin embargo, al revisar aspectos normativos y reglamentarios se encuentra incumplimiento en dos aspectos fundamentales: a) el agua residual tratada, efluente de la PTAR, no se puede usar para riego dentro del Condominio, ya que en este caso no es permitido, y b) la ubicación espacial que tiene la planta tampoco se atempera a las normas vigentes; lo anterior, por los motivos que se exponen a continuación:

- 1) En el aplicativo GeoCVC se evidencia que el Condominio se encuentra en área de recarga de acuíferos, con vulnerabilidad alta, por lo cual no es viable usar el efluente de la PTAR para riego, por disposición explícita contenida en el Acuerdo 042 de 2010 de la CVC, que en su Artículo 104 establece que: "La CVC no permitirá actividades potencialmente peligrosas para la sostenibilidad de las aguas subterráneas en áreas cartografiadas con vulnerabilidades altas o extremas y en la zona de recarga de acuíferos. Dentro de estas actividades se encuentran entre otras los rellenos sanitarios, cementerios, lagunas de tratamiento de aguas residuales, riego con aguas residuales tratadas e instalación de estaciones de servicio con tanques enterrados". (El subrayado es nuestro). Por otro lado, el uso del 100% del efluente para riego, implica que no se tendría que tramitar permiso de vertimientos, sino acogerse a la norma para reúso contenida en la Resolución 1207 de 2014, pero se tendría la misma limitante aquí planteada.
- 2) La distancia existente entre la PTAR y las viviendas más cercanas del condominio y las que actualmente y potencialmente se puedan ubicar en su entorno, es inferior a los 75 metros que establece la Resolución No. 1096 de 2000 (Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS), vigente al momento de presentar el diseño ante la Corporación, que en su Artículo 163 establece: "...La distancia mínima de amortiguamiento para zonas residenciales debe ser de 75 m..." Este argumento adquiere mucha relevancia también en término de molestias potenciales por olores ofensivos, que se materializaron en la queja reiterativa presentada por el vecino de la vivienda ubicada al frente de la portería principal del Condominio, cuya distancia a la PTAR es inferior a la establecida en la norma.

En el expediente no obra evidencia que demuestre un análisis integral de las necesidades de riego dentro del Condominio, a la luz de las características del terreno, por lo cual se genera un riesgo relacionado con la escorrentía de aguas sobrantes al entorno del sector.

**Objeciones:** No se presentaron.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Resolución No. 1096 de 2000, Acuerdo 042 de 2010, Decreto 1076 de 2015 que recoge el Decreto 3930 de 2010 y su modificadorio, Resolución 0631 de 2015.

**Conclusiones:** Después de revisar integralmente toda la información disponible en el Exp. 0711-036-014-122-2016, se recomienda NEGAR el Permiso de Vertimientos al Condominio Llano de Piedra, identificado con el NIT 900.437.526-6., para el uso del vertimiento de sus aguas residuales domésticas para riego de jardines internos del condominio, por contravención al Art. 104 del Acuerdo 042 de 2010 y por incumplimiento respecto a la distancia mínima de amortiguamiento de la PTAR a la zona residencial.

**Requerimientos:**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el Condominio Llano de Piedra deberá presentar ante la CVC, en un término máximo de tres (3) meses, una vez ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se niega el permiso de vertimientos, un documento que contenga lo siguiente:

1. Propuesta de reubicación de la PTAR u opción alternativa, que podría incluir la conexión a un sistema de alcantarillado, administrado por una empresa de servicios públicos debidamente registrada ante la Superintendencia de Servicios Públicos en el Registro Único de Prestadores (RUPS) y que tenga los permisos de vertimientos o PSMV aprobados por la Autoridad Ambiental competente por jurisdicción.
2. Análisis integral de la problemática de olores ofensivos que pueden estar asociados al funcionamiento de la PTAR y propuesta de plan de manejo y control a desarrollar, mientras se produce la reubicación física del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Este propuesta debe incluir un cronograma con un término máximo de dos (2) meses para la ejecución de las acciones a desarrollar.

Por otro lado, debe justificarse el motivo por el cual aún no se ha legalizado el pozo profundo mediante el cual se abastece de agua, en un término no mayor a un (1) mes calendario, una vez notificado el acto administrativo de negación del permiso.

El incumplimiento de las obligaciones aquí señaladas, será causal de inicio de proceso sancionatorio, en el marco de la Ley 1333 de 2009, en contra del Condominio Llano de Piedra.  
(...)"

El Artículo 104 del Acuerdo 042 de 2010<sup>29</sup> estableció lo siguiente:

**"La CVC no permitirá actividades potencialmente peligrosas para la sostenibilidad de las aguas subterráneas en áreas cartografiadas con vulnerabilidades altas o extremas y en la zona de recarga de acuíferos. Dentro de estas actividades se encuentran entre otras los rellenos sanitarios, cementerios, lagunas de tratamiento de aguas residuales, riego con aguas residuales tratadas e instalaciones de servicio con tanques enterrados".**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y

---

<sup>29</sup> Reglamentación Integral Participativa para la Gestión de las Aguas Subterráneas en el Departamento del Valle del Cauca, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010) advierte que *“La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que conforme a la anterior normatividad, lo consignado en el informe de visita del 6 de abril de 2015, a la evaluación de la información proveniente de la documentación que obra dentro del expediente y acogiendo el Concepto Técnico No. **724-2018** del 20 de septiembre de 2018, se concluye NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas generadas en el CONDOMINIO LLANO DE PIEDRA –PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 900.437.526-6, en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370- 751918, ubicado en las coordenadas geográficas 3°19'44.4" N; -76°31'44.3" O, en la Carrera 142 No 21 – 115, sector La Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca; por contravención al artículo 104 del Acuerdo 042 de 2010, y por incumplimiento respecto a la distancia mínima de amortiguamiento de la PTAR a la zona residencial.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS al CONDOMINIO LLANO DE PIEDRA–PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 900.437.526-6, para el uso del vertimiento de sus aguas residuales domésticas para riego de jardines internos del condominio, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370- 751918, ubicado en las coordenadas geográficas 3°19'44.4" N; -76°31'44.3" O, en la Carrera 142 No 21 – 115, sector La Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca; de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER al CONDOMINIO LLANO DE PIEDRA- PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 900.437.526-6, las siguientes obligaciones a cumplir dentro de los tres meses de ejecutoria legalmente el presente acto administrativo, un documento que contenga lo siguiente:

1. Propuesta de reubicación de la PTAR u opción alternativa, que podría incluir la conexión a un sistema de alcantarillado, administrado por una empresa de servicios públicos debidamente registrada ante la Superintendencia de Servicios Públicos en el Registro Único de Prestadores (RUPS) y que tenga los permisos de vertimientos o PSMV aprobados por la Autoridad Ambiental competente por jurisdicción.
2. Análisis integral de la problemática de olores ofensivos que pueden estar asociados al funcionamiento de la PTAR y propuesta de plan de manejo y control a desarrollar, mientras se produce la reubicación física del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Esta propuesta debe incluir un cronograma con un término máximo de **dos (2) meses** para la ejecución de las acciones a desarrollar.

3. Justificar en un término no mayor a **un (1) mes** calendario; el motivo por el cual aún no se ha legalizado el pozo profundo mediante el cual se abastecen de agua.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al CONDOMINIO LLANO DE PIEDRA- PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 900.437.526-6, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El CONDOMINIO LLANO DE PIEDRA- PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 900.437.526-6, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal del CONDOMINIO LLANO DE PIEDRA- PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 900.437.526-6, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el **14 DE ENERO DE 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Paula andrea Bravo C – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Archívese en expediente No. 0711-036-014-122-2018

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 04 de enero de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### CONSIDERANDO

Que la señora MARIA DEL ROSARIO DIAS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.156.013 expedida en Palmira Valle, y domicilio en carrera 4 # 11 – 28 Cartago Valle, obrando en nombre de AGROINDUSTRIA DOÑA ROSARIO S.A.S mediante escrito No. 933632018 presentado en fecha 17/12/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT Para uso pecuario en el predio denominado La Gordita, ubicado en la jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de aguas subterráneas.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Fotocopias de cedula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición.
- Rut.
- Certificado de cámara de comercio.
- Autorización de poder.
- Informe técnico de perforación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARIA DEL ROSARIO DIAS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.156.013 expedida en Palmira Valle, y domicilio en carrera 4 # 11 – 28 Cartago Valle, obrando en nombre de AGROINDUSTRIA DOÑA ROSARIO S.A.S tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas Para Para uso pecuario en el predio denominado La Gordita, ubicado en la jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA DEL ROSARIO DIAS LOPEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 210.023.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos La Paila Obando Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARIA DEL ROSARIO DIAS LOPEZ, obrando en nombre de AGROINDUSTRIA DOÑA ROSARIO S.A.S.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró y Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No.0783-010-001-002-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 04 de enero de 2019

### CONSIDERANDO

Que la señora MARIA OLGA HENAO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.398.807 expedida en Cartago Valle, y domicilio en carrera 57 No 78-67 apto 501 edificio altos jardines del country Barranquilla, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 963792018 presentado en fecha 27/12/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT Para usos varios en el predio denominado El Topacio, con matrícula inmobiliaria 380-11938, ubicado en la vereda La Despensa, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de aprovechamiento de árboles aislados.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.
- Escritura pública.
- Certificado de tradición.
- Planos y / o croquis.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARIA OLGA HENAO DELGADO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.398.807 expedida en Cartago Valle, y domicilio en carrera 57 No 78-67 apto 501 edificio altos jardines del country Barranquilla, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para usos varios en el predio denominado El Topacio, con matrícula inmobiliaria 380-11938, ubicado en la vereda La Despensa, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s MARIA OLGA HENAO DELGADO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 150.253.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARIA OLGA HENAO DELGADO, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Elaboró y Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No.0782-004-013-003-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 04 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor LUIS GONZAGA GOMEZ ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.304.445 expedida en Popayán, y domicilio en el predio La Noelia vereda Mateguadua Versalles, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 773402018 presentado en fecha 19/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT Para uso Agropecuario en el predio denominado La Noelia, con matrícula inmobiliaria 380-38170, ubicado en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de aguas.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Autorización de representación.
- Fotocopias de cedula de ciudadanía.
- Certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUIS GONZAGA GOMEZ ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.304.445 expedida en Popayán, y domicilio en el predio La Noelia vereda Mateguadua Versalles, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agropecuario en el predio denominado La Noelia, con matrícula inmobiliaria 380-38170, ubicado en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) LUIS GONZAGA GOMEZ ALARCON, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 294.231.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora LUIS GONZAGA GOMEZ ALARCON, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró y Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No.0781-010-002-004-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 04 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor NILSON JAVIER GRAJALES TRIVIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.388.281 expedida en Tuluá, y domicilio en el predio Tribunas vereda San Isidro - Bolívar, obrando en nombre de CORPOSANISIDRO mediante escrito No. 412019 presentado en fecha 02/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT Para uso de Abastecimiento en el predio denominado tribunas, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de aguas.
- Costos de proyecto obra o actividad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Presentación acueducto rural de la vereda San Isidro.
- Certificado de agua de la UES.
- Fotocopias de cedula de ciudadanía.
- Certificado de Cámara de comercio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) NILSON JAVIER GRAJALES TRIVIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.388.281 expedida en Tuluá, y domicilio en el predio Tribunas vereda San Isidro - Bolívar, obrando en nombre de CORPOSANISIDRO, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para uso de Abastecimiento en el predio denominado tribunas, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor NILSON JAVIER GRAJALES TRIVIÑO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora NILSON JAVIER GRAJALES TRIVIÑO, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró y Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No.0782-010-002-005-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001183

( del 30 de noviembre del 2018 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO DENOMINADO DAN DIEGO, UBICADO EN LA VEREDA EL JANEIRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, y demás normas concordantes

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 800702017 de fecha 8 de noviembre de 2017 el señor ALIRIO GARCÍA URDINOLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'877.230 expedida en Buga – Valle, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Dan Diego, con matrícula inmobiliaria No. 373-59337 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la Vereda El Janeiro, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Certificado de tradición número 373-59337 de la oficina de instrumentos público de Buga.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 18 de enero de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-800702018 de fecha 22 de enero de 2018.

Que mediante factura de venta No. 89216371 del 23 de febrero de 2018, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 101.732.00.

Que en fecha 14 de marzo de 2018 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 2 de abril del 2018.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que mediante oficio 0742-800702018 de fecha 14 de marzo de 2018 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga.

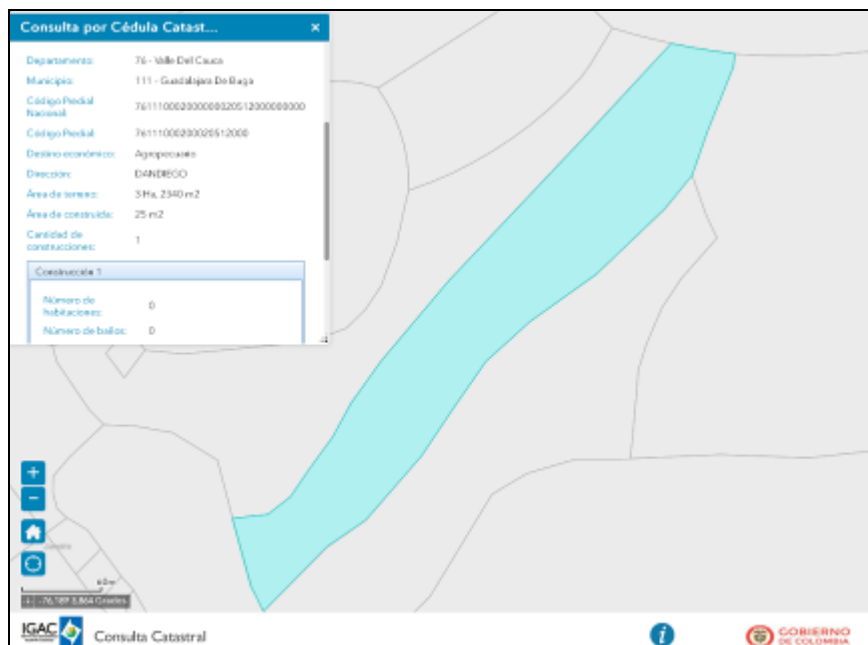
Que mediante oficio 0742-800702018 de fecha 14 de marzo de 2018 se envió oficio al señor Alirio García informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 3 de abril de 2018.

Que el coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado San Diego, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 20 de noviembre de 2018, el coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto técnico de viabilidad para una concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Predio Dan Diego Vereda El Janeiro, Municipio de Guadalajara de Buga.



Localización Predio Dan Diego, Vereda El Janeiro, Municipio de Guadalajara de Buga.

Fuente: <https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>

Antecedente(s): los documentos contenidos en el expediente 0742-010-002-019-2018, aportado por la oficina de Atención al Ciudadano, de la DAR Centro Sur.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Descripción de la situación: Tomando como referencia el informe de visita realizado al predio el día 03 de marzo de 2018, donde se consigna lo siguiente "Existe el trazado para una manguera de media pulgada, desde el punto de captación, margen derecha quebrada Janeiro, 100 metros antes de la bocatoma para el predio La Rubiela (Balneario Janeiro), propiedad de la señora Ana Dolores Sarria e hijos, sin obra de captación rígida, debido a la dinámica del cauce y la topografía del terreno, se observa el sitio donde va a ser construido el tanque de almacenamiento con dimensiones de 1 x 1,50 x 1 metro, para distribución a dos bebederos con sistema de flotadores, que van a ubicarse dentro del mismo predio, en el lote ubicado a 200 metros del cauce principal de la quebrada. El tanque tendrá un rebosadero con manguera de dos pulgadas, que es vertido al cauce de la misma fuente de captación, no necesita de servidumbre para realizar esta captación.

La visita se realizó en compañía del señor Alirio García Urdinola, propietario del predio Dan Diego, al sitio de captación y por donde se va a instalar la manguera de media pulgada, para conducción del recurso hídrico captado. De acuerdo con la visita el aforo NO se realizó, debido a que no existe obra de captación ni tanque de almacenamiento y distribución, el usuario ha solicitado un caudal de 0,5 litros por segundo, que de acuerdo al caudal promedio de la quebrada Janeiro, (650 l/seg), es ambientalmente viable otorgar dicho volumen, que según versión del propietario en épocas de lluvias el caudal aumenta, como también en épocas de verano el caudal disminuye.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera continuar con el proceso para otorgar la concesión, trasladar al profesional especializado para emitir Concepto Técnico y luego proyectar la resolución respectiva. Requerir al usuario la instalación de una manguera desde el tanque rebosadero hasta la quebrada Janeiro, para evitar daños a la infraestructura, construir una pantalla para el manejo de niveles en el tanque que actúe como rebosadero para mejorar el funcionamiento del sistema. Se realizarán próximas visitas de seguimiento y Control para determinar el buen uso de los recursos naturales

Características Técnicas:

Ubicación: El predio se encuentra ubicado en la vereda El Janeiro, inmerso dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Rio Guadalajara, declarada mediante Resolución 011 del 09/12/1938, en donde la zonificación presente dada la escala lo ubica dentro de pastos cultivados y zona de restauración.

Oferta: De acuerdo con lo indicado en el informe de visita no fue posible realizar un aforo de la fuente, por lo tanto, a partir de otros elementos técnicos como el rendimiento hídrico de la zona y el área aferente de la microcuenca y la probabilidad de permanencia del caudal en la fuente, se realiza una estimación del orden de 193 l/s, el cual será asumido como el caudal base de la fuente.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Área aferente de la microcuenca para el punto de captación del predio Dan Diego

ÁREA DE DRENAJE		
Área aferente	Cuenca Quebrada Janeiro	
	1.767,00	Ha.
	Rendimiento l/Ha	Caudal l/s
70%	0,197	348,452
75%	0,184	324,951
80%	0,170	299,507
85%	0,155	273,885
90%	0,139	244,730
95%	0,110	193,663

Rendimiento Hídrico de la Zona y el Área aferente de la microcuenca El Janeiro

Sistema de Abastecimiento, Conducción y Servidumbres. De acuerdo con lo observado, la captación se realiza de forma artesanal de la quebrada El Janeiro, afluente del río Guadalajara, el recurso será conducido por manguera de una pulgada hasta el sitio donde va a ser construido el tanque de almacenamiento con dimensiones de 1 x 1,50 x 1 metro, para distribución a dos bebederos con sistema de flotadores, que van a ubicarse dentro del mismo predio, en el lote ubicado a 200 metros del cauce principal de la quebrada. El tanque tendrá un rebosadero con manguera de dos pulgadas, para retornar los sobrantes al cauce de la misma fuente de captación, no necesita de servidumbre para realizar esta captación.

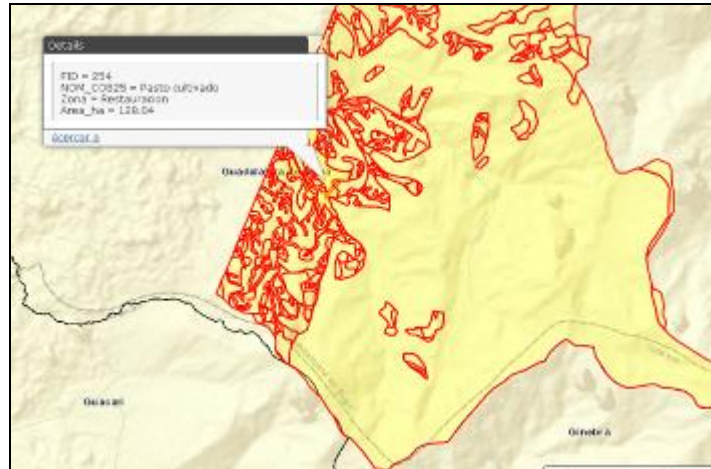
Demanda. De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada por el proyecto productivo del señor Alirio García Urdinola, propietario del predio Dan Diego con actividad doméstica, pecuaria y riego de potreros.

Debido a que el predio se localiza en la RFPN río Guadalajara, se realizó la verificación de la compatibilidad del uso del suelo proyectado con respecto a la Zonificación Ambiental de la RFPN y se pudo establecer que el predio se localiza en una zona de pastos cultivados, zona de restauración, las cuales son compatibles con actividades agropecuarias en el contexto de la economía campesina, con lo cual el proyecto es viable desde el contexto ambiental, respetando las áreas de conservación establecidas en la zonificación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Zonificación Ambiental de la RFPN Ro Guadalajara, del predio Dan Diego

A continuación se presenta el cálculo de la demanda para los diferentes usos, solicitados para el Predio Dan Diego, de acuerdo al documento técnico "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los Municipios de Buga y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca."

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Ganadería	4 Animales	50 l/animal-día	0.002
Riego	2	0.1l/s-Ha	0.2
Domestico	-0-	0.02 l/s	0.02
<b>TOTAL</b>		<b>0.222</b>	

Debido a las condiciones de pérdida por conducción se adopta un caudal de 0.3 l/s como caudal base de la asignación.

De acuerdo con lo anterior, el caudal a concesionar del cauce de la quebrada El Janeiro que vierte sus aguas al río Guadalajara para el predio Dan Diego de propiedad del señor Alirio García Urdinola identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 14.877.230 de Buga será de 0.3 l/s, el cual corresponde al 0.15% del caudal calculado en 193 l/s en el sitio de captación

Objeciones: No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo

Normatividad: La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capitulo 2.

Conclusiones: Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la concesión de aguas de uso público a favor del señor ALIRIO GARCÍA URDINOLA identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 14.877.230 de Buga, para su uso en actividades agropecuarias en el predio denominado Dan Diego ubicado en la Vereda El Janeiro Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Quebrada El Janeiro	0.15	193	0.3
TOTAL			0.3

Requerimientos: El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

### Recomendaciones:

El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial, se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades agropecuarias expuestas por el propietario en el momento de la solicitud de la misa, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

### Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-019-2018 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a público a favor del a favor del señor ALIRIO GARCÍA URDINOLA identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 14.877.230 de Buga-Valle, para su uso en actividades agropecuarias en el predio denominado Dan Diego ubicado en la Vereda El Janeiro Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)
Quebrada El Janeiro	0.15	193	0.3
TOTAL			0.3



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: De acuerdo con lo observado, la captación se realiza de forma artesanal de la quebrada El Janeiro, afluente del río Guadalajara, el recurso será conducido por manguera de una pulgada hasta el sitio donde va a ser construido el tanque de almacenamiento con dimensiones de 1 x 1,50 x 1 metro, para distribución a dos bebederos con sistema de flotadores, que van a ubicarse dentro del mismo predio, en el lote ubicado a 200 metros del cauce principal de la quebrada. El tanque tendrá un rebosadero con manguera de dos pulgadas, para retornar los sobrantes al cauce de la misma fuente de captación, no necesita de servidumbre para realizar esta captación.

PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA. De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer con actividad doméstica, pecuaria y riego de potreros.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)
Quebrada El Janeiro	0.15	193	0.3
TOTAL			0.3

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Vereda Janeiro, Frente a la cancha Predio Dan Diego, Jurisdicción de Buga, Departamento de Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

### Recomendaciones:

El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial, se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades agropecuarias expuestas por el propietario en el momento de la solicitud de la misa, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ALIRIO GARCÍA URDINOLA identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 14.877.230 de Buga, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017*”, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso del señor ALIRIO GARCÍA URDINOLA identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 14.877.230 de Buga-Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0742-010-002-019-2018

Dagua, 28 de diciembre de 2018

Señor

ANGEL ANTONIO CARDOZO MANCHOLA

Carrera 60 No. 11 B-107

Santiago de Cali

Teléfono: 314-824-74-22

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

REF: Trámite administrativo solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.

En atención a su solicitud de renovación de concesión de Aguas Superficiales de uso público, para ser utilizado en el predio denominado Tomari, ubicado en la vereda de Jiguales, jurisdicción del municipio La Cumbre, Valle. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite y factura de pago, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.

Una vez cancele la factura por favor enviarla escaneada al correo: [walter.granja@cvc.gov.co](mailto:walter.granja@cvc.gov.co), para la programación de la visita.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245-05-15 - 245-30-10 Ext. 2715-2718-2728 -Dagua Valle-.

Cordialmente,

SAMIR CHAVARRO SALCEDO  
Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista de atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-010-002-180-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 28 de diciembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que el señor ANGEL ANTONIO CARDOZO MANCHOLA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.870.622, domiciliado en Santiago de Cali; obrando en calidad de propietario, mediante escrito No. 813792018, presentado en fecha 02/11/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario en el predio denominado Tomari, con matrícula inmobiliaria No. 370-743418, ubicado en la vereda de Jiguales, jurisdicción del municipio La Cumbre, Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-743418.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial (E).

D I S P O N E:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANGEL ANTONIO CARDOZO MANCHOLA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.870.622; obrando en calidad de propietario, mediante escrito No. 813792018, presentado en fecha 02/11/2018, de Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuário en el predio denominado Tomari, con matrícula inmobiliaria No. 370-743418, ubicado en la vereda de Jiguales, jurisdicción del municipio La Cumbre.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor ANGEL ANTONIO CARDOZO MANCHOLA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 150.253.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor ANGEL ANTONIO CARDOZO MANCHOLA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO  
Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista de atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, - Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-010-002-180-2018



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**RESOLUCION 0780 No. 0782 - 007 DE 2019**  
**( 9 de enero de 2019 )**  
**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, que mediante resolución 0780 No 343 del 21 de Agosto de 2012 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA

El día 08 de Marzo del 2012 se expide concepto técnico sobre emisión de ruido en la Iglesia Pentecostal unida de Colombia, realizado por funcionarios de la CVC de la DAR-BRUT.

El día 11 de Mayo del 2012, se corre traslado del mencionado concepto a la oficina de apoyo jurídico por parte del técnico operativo de la DAR-BRUT, informe de infracción consistente en: Contaminación atmosférica por emisión de ruido, en el predio IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, ubicado en la carrera 9 No 9-50 del Municipio de Roldanillo Valle de cauca, representada legalmente por el señor, ROBERTO VIVEROS, quien aparece como presunto responsable, se abre el expediente en el libro 4, folio No 168 y se radica bajo el No 0781-039-006-042-2012.

Que el día 11 de mayo del 2012 se realiza el auto de traslado del expediente a nombre del señor, ROBERTO VIVEROS, al profesional de apoyo jurídico de la DAR-BRUT, para revisión de la medida preventiva.

Mediante Resolución 0780 No 343 del 21 de Agosto de 2012 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” en el predio ubicado en la carrera 9 No 9-50, jurisdicción del Municipio de Roldanillo valle del cauca, por alta emisión del ruido, incumplimiento de la resolución MAVDT No 0627 del 2006, donde tendrá que presentar a la CVC un plan de insonorización de la iglesia pentecostal unida de Colombia y su cronograma de ejecución, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, una vez presentado el plan de insonorización y su cronograma de ejecución, verificado y viabilizado por la CVC, se realizara el levantamiento de la medida preventiva, el incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para estos efectos consagra la ley 1333 de 2009.

Que el día 22 de Agosto del 2012 se comunicó la resolución 0780 No 343 de fecha 21 de Agosto de 2012, al señor, ROBERTO VIVEROS, representante legal de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, en la dirección, carrera 9 No 9-50 del Municipio de Roldanillo Departamento del valle del cauca.

El día 22 de Agosto del 2012, se oficia al alcalde de Roldanillo Valle, al Doctor JULIAN ALBERTO CABRERA, para hacer efectiva la medida preventiva.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El día 22 de Agosto del 2012 se oficia al Personero Municipal de Roldanillo, Doctor: CRISTIAN PRECIADO, para hacer efectiva la medida preventiva.

Que el día 22 de Agosto del 2012, se envió oficio al comandante de la estación de policía de Roldanillo valle, para hacer efectiva la medida preventiva.

Que el día 22 de Agosto del 2012, se envió oficio al Quinto Distrito de Policía de Roldanillo valle, para hacer efectiva la medida preventiva.

El día 11 de septiembre de 2012, mediante oficio de radicación 57987 presentado en la ventanilla de la Corporación Autónoma Regional del valle del cauca, el señor, ROBERTO VIVEROS, representante legal de la Iglesia pentecostal unida de Colombia, expone sus argumentos.

El día 12 de septiembre de 2012 se oficia al Señor, ROBERTO VIVEROS, Representante legal de la iglesia pentecostal unida de Colombia, indicando como debe ser un Plan de Insonorización, por parte de la coordinación proceso administrativo de los recursos naturales y uso del Territorio Dirección Ambiental Regional –BRUT.

Que el día 18 de diciembre del 2012, se verifico por un funcionario de la DAR-BRUT de la CVC, el cumplimiento a la medida impuesta, y no se pudo verificar el cumplimiento de la Resolución 0780 No 343 ya que la iglesia realiza sus cultos en horas posteriores a las 19:00 horas.

Que en fecha 15 de Julio de 2013, presento un oficio el señor, ROBERTO VIVEROS, Representante legal de la Iglesia pentecostal unida de Colombia, solicitando una prórroga para presentar el plan de insonorización.

En fecha 22 de Julio de 2013, se le envía al señor, ROBERTO VIVEROS, un oficio respondiendo el requerimiento de prórroga para presentar el plan de insonorización.

Que el día 14 de agosto del 2013, el señor, ROBERTO VIVEROS a través de un oficio de radicación en ventanilla única de la corporación Autónoma Regional del valle del cauca, con número 50695, hace entrega del plan de insonorización.

Que en fecha 03 de Septiembre de 2013, la dependencia Administración de los recursos Naturales y Uso del Territorio, presenta concepto técnico referente a, infracción por ruido expediente 0781-039-006-042-2012.

El día 06 de Noviembre del 2013, se realiza informe de visita efectuada por funcionarios de la DAR-BRUT de la CVC, con el objeto de hacer seguimiento a la Iglesia Pentecostal unida de Colombia, por infracción de ruido.

Que en fecha 23 de Abril del 2016, en informe de visita realizado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dando seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución No 343 de fecha 21 de Agosto de 2012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA IGLESIA PENTECOSTAL UNIA DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Recomendando que no se ha cumplido la totalidad de las adecuaciones internas al establecimiento que controle el ruido se deberá remitir el caso a la alcaldía Municipal para que en cumplimiento de sus funciones y competencias continúe con el respectivo seguimiento a este establecimiento.

Que mediante memorando de fecha 03 de mayo de 2016, por parte del coordinador de la U.G.C, Rut-Pescador, remite expediente 0781-039-006-042-2012, al señor, Andres Mauricio Rojas Cañas, Profesional Grupo Apoyo jurídico DAR-BRUT, para que se realice practicada la visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución 0780 No 343 del 21 de agosto de 2012.

Que en fecha 25 de julio de 2016, se allega solicitud por parte del señor ROBERTO VIVEROS, Representante legal de la iglesia pentecostal unida de Colombia.

Que en fecha 01 de agosto de 2016, se responde el requerimiento del señor ROBERTO VIVEROS.

Que el día 04 de agosto de 2016, se le remite al señor, ROBERTO VIVEROS, remisión de documentación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que en fecha 08 de julio de 2016, se oficia al señor alcalde del Municipio de Roldanillo, Doctor, JAIME RIOS ALVAREZ, con el fin de que adopte unas medidas para mitigar contaminación sonora.

Que el día 16 de agosto de 2016, el señor ROBERTO VIVEROS radica oficio a la dirección Territorial DAR-BRUT, dando respuesta al oficio de fecha 08 de julio de 2016, el cual fue dirigido al señor Alcalde del Municipio de Roldanillo.

Que en fecha 23 de agosto de 2016, se da respuesta a solicitud de tiempo para insonorización a la iglesia pentecostal unida de Colombia, representada legalmente por el señor, ROBERTO VIVEROS.

Que en fecha 27 de septiembre de 2016, el señor ROBERTO VIVEROS, representante de la iglesia pentecostal unida de Colombia, remite informe para que se levante la sanción preventiva impuesta por la corporación, que en fecha 06 de Abril de 2017, la oficina jurídica DAR-BRUT, envía al ingeniero Julian Ramiro Vargas Daraviña, Coordinador U.G.C, Rut-Pescador, préstamo del expediente para hacer seguimiento por ruido, a la iglesia pentecostal unida de Colombia.

Que en fecha 20 de Abril de 2017, mediante informe de visita, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT- U.G.C RUT-Pescador, recomienda, con lo observado en la visita técnica y en revisión documental y en razón que se realizaron adecuaciones al local para minimizar la salida del sonido, adicionalmente la señora Soledad Arias afectada, manifiesta que ya no es perturbada por el ruido que salen de esta iglesia, se recomienda se levante la medida preventiva, donde se evidencio lo siguiente:

**“Lugar:** Establecimiento: Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, Carrera 9 No. 9-50, Coordenada 4°24'32.20"N-76°09'10.19"W, Municipio: Roldanillo, Valle del Cauca. Exp: 0781-039-006-042-2012.

**Objeto:** Atender solicitud según radicado 669202016, para verificar el cumplimiento de la Resolución 0780 No. 343 de agosto 21 de 2012

**Descripción:** Dentro del establecimiento de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia se observó que han realizado nuevas adecuaciones para minimizar la salida del sonido hacia el exterior, consistentes en:

1. Acondicionamiento de paredes internas: Esta actividad se ejecutó mediante la construcción de una contrapared con materiales como panel yeso y panel de huevo.
2. Colocación de sistemas antivibratorios: Par el contro, de las vibraciones de los instrumentos musicales.
3. Acondicionamiento de cubierta. Esta actividad ya había sido reportada como ejecutada en inforem de 23/04/2016.

Se dialogó con la señora Soledad Arias, que vive en la carrera 9 No. 9-60 enseguida de la Iglesia Pentecostal, quien informa no presentar molestias por el sonido producido en la iglesia y que ya no escucha ningún ruido proveniente de la misma.

**Actuaciones:** Se realizó visita al establecimiento para verificar que cumpla con las obligaciones establecidas y diálogo con la señora Soledad Arias.

**Recomendaciones:** De acuerdo con lo observado en la visita técnica y en la revisión documental y en razón que se realizaron adecuaciones al local para minimizar la salida del sonido, adicionalmente la señora Soledad Arias, afectada, manifiesta que ya no es perturbada por el ruido que salen de esta Iglesia, se recomienda se levante la medida preventiva”.

Que en fecha 05 de septiembre de 2018, mediante oficio 0782-669202016, se le comunica al señor, ROBERTO VIVEROS, Representante legalmente de la iglesia pentecostal unida de Colombia, que una vez levantada la medida preventiva, le será comunicado en debida forma de su contenido por el área jurídica de la DAR-BRUT de la CVC.

Que en fecha 06 de Septiembre de 2018, mediante memorando No 0782-669202016, enviado a la oficina de Apoyo Jurídico, se recomienda levantar la medida preventiva

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta Mediante la resolución 0780 No 343 de Agosto 21 de 2012, a la iglesia pentecostal unida de Colombia, con NIT: 890.102.513-4, en la carrera 9 No 9-50, Municipio de Roldanillo Valle, Coordenadas Geográficas 4°24'32.20"N-76°09'10.19"W, por haber desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al Representante legal de la iglesia pentecostal unida de Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Dada en La Unión, a los nueve (9) días del mes de enero de 2019.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisión jurídica: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero: Julián Ramiro Vargas Daraviña U.G.C Rut-Pescador

Archívese en el Expediente: 0781-039-006-042-2012

### AUTO DE TRÁMITE

#### “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

*Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.*

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante oficio del 9 de enero de 2008 la alcaldesa de la época oficio a esta Corporación, aportando la Resolución de uso del suelo No. 001 del 2008 expedida por la Gerencia de Planeación e Informe de inspección sanitaria del Invima del 24 de octubre de 2007.

Que el día 19 de junio de 2008, el funcionario de la zona en visita de seguimiento de Obligaciones a los actos administrativos constato que no se está realizando la adecuada disposición de los decomisos, el rumen y el estiércol generados con la actividad en el Matadero Municipal.

Que mediante oficio No. 0781-039-004-090-05-35089-2008-01 de fecha julio 22 de 2008, el director Territorial DAR BRUT se solicita el cumplimiento de la Resolución 0780 No. 305 del 27 de diciembre de 2007, en cuanto al aporte de unos documentos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que mediante oficio del 30 de septiembre de 2008 la Alcaldesa de la época remite a la Corporación copia del Plan Gradual de cumplimiento que la Alcaldía del Municipio de La Unión inscribió ante el Invima el pasado 28 de febrero del 2008.

Que mediante oficio del 11 de septiembre de 2009 el Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional de la fecha, envió a esta Corporación documentos referentes a solicitud del matadero municipal de inclusión en el PRPBA.

Que el día 14 de septiembre de 2009 se presenta informe de visita ocular a la Planta de beneficio animal del Municipio de La Unión, por parte de un funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objeto de Realizar Seguimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución 305 de 2007.

Que el día 30 de enero de 2013 el Administrador de la Planta de Beneficio Animal – ASOCAR oficia a la Dirección Territorial DAR BRUT presentando el plan gradual de cumplimiento para las obligaciones estipuladas en la Resolución 0305 del 27 de diciembre de 2007.

Que el día 25 de febrero de 2013 la Dirección Territorial DAR BRUT oficia al Administrador de la Planta de Beneficio Animal – ASOCAR, para informar fecha de visita a las instalaciones de la Planta de Beneficio Animal del municipio de La Unión.

Que el día 13 de marzo de 2013 se efectuó visita por parte de funcionarios de la Corporación para realizar seguimiento a la Resolución 0780 No. 305 de 2007.

Que el día 15 de mayo de 2013 el Administrador de la Planta de Beneficio Animal – ASOCAR oficia a la Dirección Territorial DAR BRUT para aportar documentación.

Que en fecha 5 de julio de 2013 la Dirección Territorial DAR BRUT oficia al Administrador de la Planta de Beneficio Animal – ASOCAR, en lo referente al plan de cumplimiento de la Resolución 0780 No. 305 de 2007.

Que el día 3 de agosto de 2016 se realiza informe de visita por parte de un funcionario de la Corporación para hacer seguimiento a las instalaciones de la Planta de Beneficio Animal.

Que el día 16 de enero de 2017 se efectuó informe de visita por parte de un funcionario de la Corporación a las instalaciones de la Planta de Beneficio Animal. En dicha visita no se encontró evidencias sobre la continuidad de la actividad de sacrificio de animales en el lugar.

Que en informe de visita de fecha 25 de octubre de 2017 a la Planta de Beneficio Animal, el funcionario de la CVC DAR BRUT manifiesta lo siguiente:

.... *“Recomendaciones:*

*Según información recolectada en diferentes visitas la planta de sacrificio animal se encuentra cerrada desde el día 6 de noviembre de 2016, en la visita actual se verificó que las instalaciones para sacrificio de vacunos y porcinos fueron desmanteladas y actualmente no hay posibilidad de realizar esta actividad en el lugar.*

*Debido a que actualmente en la planta ya no se realiza la actividad de sacrificio y para las condiciones actuales de la infraestructura ya desaparecieron las situaciones que motivaron la imposición de la Resolución 0780 No. 305 del 27 de diciembre de 2007, igualmente por el estado actual no es posible el cumplimiento de la Resolución.*

*Es necesario que la oficina jurídica de la CVC tenga en cuenta que las obligaciones fueron impuestas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009”.*

Que por lo anterior, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

## COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Revisado el expediente 0781-039-004-090-2007 se verifica que tiene como inicio la visita del 17 de septiembre de 2007 y el concepto técnico del 7 de diciembre de 2007 que conllevaron a que se expidiera la Resolución 0780 número 305 del 27 de diciembre de 2007 por medio del cual se imponen unas obligaciones al Matadero Municipal de La Unión Valle, así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Municipal de La Unión Valle con Nit 800.100.523-1 y representada legalmente por la Ingeniera Diana Fabiola Alonso Beltrán con cedula de ciudadanía No 66.751.864, en su condición de Alcaldesa Municipal, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

La Administración Municipal deberá inmediatamente implementar un manejo adecuado de los subproductos de la actividad del sacrificio de bovinos y porcinos en el matadero actual, para lo cual se establece:

En un plazo no mayor a 30 días calendario lo siguiente:

- Presentar el certificado del uso del suelo a la Dirección Ambiental Regional BRUT, expedido por planeación Municipal
- Para el manejo de los vertimientos líquidos como la sangre y decomisos se deberá contratar una empresa que se encuentre debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental.
- Para el manejo de los residuos sólidos como el rumen y estiércol que se generan en las instalaciones del matadero municipal y en los corrales se deberá presentar un plan de manejo para darle aprovechamiento a este potencial orgánico.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Administración Municipal deberá tener en cuenta que el matadero Municipal en sus condiciones de infraestructura y funcionamiento, cumpla con las medidas sanitarias de seguridad, establecidas en el Decreto 1500 de 2007, para lo cual deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC; DAR BRUT, Acta de visita del INVIMA, donde se establezca la autorización sanitaria para funcionar. En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

**ARTICULO TERCERO:** En consecuencia con lo anterior, La Administración Municipal deberá implementar un sistema de tratamiento de las aguas residuales del matadero para cumplir con las normas de vertimiento, para lo cual se establece: Para el mediano plazo lo siguiente:

- Presentar un plan de cumplimiento, de acuerdo a lo definido en el Decreto 1594 de 1984 del Ministerio de Salud en sus artículos 103 referente a las fases para la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, y el Artículo 104 referente a los tiempos para cada fase, los tiempos recomendados para cada fase son:

**PARAGRAFO PRIMERO:** La primera fase del plan de cumplimiento: Tendrá un plazo de entrega de dos (2) meses, en la cual deberá presentar los siguientes documentos:

1. Diseños y Memoria de cálculo del sistema de pretratamiento para el manejo de las aguas residuales industriales que se generan en el matadero.
2. Especificaciones técnicas de construcción y equipos que se vayan a implementar en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.
3. Presentar los Planos Hidráulicos, Constructivos y Detalles de las obras a construir.
4. Cronograma de actividades para la implementación del sistema seleccionado.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La segunda fase del plan de cumplimiento: Tendrá un plazo de (8) meses, la que consistirá en la Ejecución de las obras de acuerdo con el cronograma presentado y previamente aprobado por la Autoridad Ambiental.

**PARAGRAFO TERCERO:** La tercera fase del plan de cumplimiento: Consistirá en la verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento una vez se haya cumplido la segunda etapa del plan de cumplimiento. Se entregará una caracterización física química, para la evaluación del sistema, para lo cual tendrán un plazo de 3 meses posteriores a la puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.

**ARTÍCULO CUARTO:** La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de multas sucesivas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.”

Dicha resolución fue notificada el 10 de Enero de 2008 a la Alcaldesa Municipal en calidad de Representante Legal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

La Ley 1333 de 2009 inicio su vigencia el 21 de julio de 2009, por lo tanto el tratamiento jurídico de los trámites sancionatorios es diverso según sea la norma legal a cuyo amparo iniciaron su trámite procesal y el momento en el cual se surtió la respectiva formulación de cargos, la cual debe tenerse muy presente a fin de determinar las normas aplicables en cada caso concreto.

En efecto, siendo los actos administrativos reglados por excelencia los que se hallan sometidos al principio de legalidad, resulta de vital importancia, previo a la toma de decisiones de fondo, establecer el marco normativo que rige cada proceso sancionatorio ambiental en particular, a partir de los distintos aspectos reguladores, tales como procedimiento, caducidad, causales de atenuación, agravación y sanciones aplicables, entre otros. Un examen comparativo de los puntos propuestos facilita la comprensión del curso que deben tomar los procesos sancionatorios ambientales activos desde su inicio hasta su culminación con decisión de fondo, de manera que proveen a la autoridad ambiental la seguridad jurídica que se requiere para el agotamiento de las reglas propias del debido proceso.

En el aspecto procedimental guardan ligera semejanza los pasos del Decreto 1594 de 1984 y el que corresponde a la Ley 1333 de 2009. Sin embargo, en lo referente a caducidad existe una notoria diferencia, toda vez que la Ley 1333 de 2009 establece un término de 20 años, mientras que el artículo 38 del CCA prevé la caducidad en un período de tres (3) años.

En cuanto a la imposición de las sanciones, el estatuto anterior (Ley 99 de 1993, art. 85) es sustancialmente distinto del que corresponde a la Ley 1333 de 2009 (artículo 40) y sus normas reglamentarias, siendo al amparo de estas últimas un ejercicio interdisciplinario de especial complejidad, dada la diversidad de criterios y elementos que deben recopilarse y sustentarse en la actuación procesal, con miras a la imposición de alguna o algunas de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Ley 1333 de 2009 es clara en establecer en su Artículo 64 "Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley **continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984**".

En relación con la caducidad la norma anterior a la Ley 1333 de 2009, contenida en el artículo 38 del C. C. A., no diferenciaba la caducidad del hecho de ejecución instantánea con la que correspondía al de tracto sucesivo, de suerte que a partir de construcciones doctrinarias y jurisprudenciales, se ha incorporado esta distinción a todos los ámbitos del derecho administrativo de carácter sancionatorio, a lo cual no ha sido ajeno el derecho ambiental; por tanto, tratándose de los procesos sancionatorios ambientales promovidos con el Decreto 1594 de 1984, debe precisarse en cada caso si la conducta censurada es de ejecución instantánea, o si por el contrario corresponde a un hecho u omisión de ejecución continuada en el tiempo, a efectos de contabilizar el término de caducidad de la acción.

El proceso sancionatorio ambiental que se hubiese promovido en vigencia del Decreto 1594 de 1984 o de la Ley 1333 de 2009, debe abordarse en cada caso el análisis de las circunstancias que rodean la acción u omisión censurada, con miras a determinar si se trata de una conducta de ejecución instantánea o de tracto sucesivo, para lo cual deberá realizarse una exhaustiva valoración probatoria en cada caso concreto, dando especial alcance a los principios de la función administrativa antes destacados.

En nuestro caso según las pruebas que reposan en el expediente desde el 17 de septiembre de 2017 hasta el 25 de octubre de 2017, se concluye que la conducta que se investiga es de tracto sucesivo o de ejecución continuada, por lo tanto no es procedente aplicar la caducidad de la acción respecto del artículo 38 del C.C.A., ya que por lo establecido en la Ley 1333 de 2009 el término es de 20 años por lo tanto no se aplica el fenómeno de la caducidad para esta proceso sancionatorio ambiental.

La imposición de una medida preventiva ya no es procedente teniendo en cuenta el informe del 25 de julio de 2017 dice textualmente "Según información recolectada en diferentes visitas la planta de sacrificio animal se encuentra cerrada desde el día 6 de noviembre de 2016.

La Cesación de Procedimiento es una forma de terminación anticipada del proceso sancionatorio, que se dispone mediante acto administrativo motivado que debe notificarse y publicarse. La decisión de cesar el procedimiento es

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

susceptible del recurso de reposición y sólo puede ordenarse antes de la etapa de formulación de cargos, salvo en el caso del fallecimiento del presunto infractor, en el que podrá cesarse en cualquier tiempo. Son dos los presupuestos: 1.- No haber formulado cargos (salvo en el caso de la causal 1a); y 2.- La demostración de alguna de las causales previstas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, a saber: 1.-La muerte del Investigado cuando es persona natural; 2. - La inexistencia del hecho investigado; 3. - La inimputabilidad de la conducta al presunto infractor y 4. - La legalidad de la actividad. En el caso que se está tramitando no es posible efectuar este acto procesal, por cuanto la conducta fue de ejecución continuada hasta la fecha de cierre de la actividad en la planta de sacrificio, es decir que desde el 27 de diciembre de 2007 hasta el 6 de noviembre de 2016, operaron continuamente en la planta de sacrificio del Matadero Municipal de La Unión Valle.

Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental, que debe notificarse, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que La formulación de cargos debe construirse a partir de los deberes, obligaciones y prohibiciones contenidas en la normativa ambiental, lo cual impone el deber de conocer esta última a profundidad. El pliego de cargos deberá contraerse entre otros aspectos a: 1. - La descripción de los hechos y antecedentes del trámite procesal, 2. - La relación completa de las normas "presuntamente infringidas o descripción del daño ambiental a partir de sus elementos constitutivos, según el caso, 3. - El examen de adecuación, que consiste en el análisis de los hechos frente a las pruebas obrantes y al contenido de las normas que se estiman vulneradas en cada cargo, o de los elementos constitutivos del daño ambiental, de cara al nexo existente entre la conducta desplegada por el presunto infractor y el hecho censurado (juicio de imputación), 4. - Los fundamentos jurídicos de la imputación de cargos (arts. 5º y 24 Ley 1333/09), 5. - La posibilidad de ejercicio del derecho de contradicción y defensa mediante la presentación de descargos por escrito, aporte y solicitud de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes.

En el caso que nos ocupa está demostrado el incumplimiento a la Resolución 0780 número 305 del 27 de diciembre de 2007 donde se impusieron unas obligaciones obrante a folio 16 a 19 del cuaderno principal, que consistían en la implementación inmediata de un manejo adecuado de los subproductos de la actividad de sacrificio de bovinos y porcinos en el matadero con un plazo no mayor a 30 días, La implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales del matadero para cumplir con las normas de vertimiento en el mediano plazo la presentación de un plan de cumplimiento cuya primera fase tenía un término de ejecución de 2 meses, la segunda fase tenía un plazo de 8 meses y la tercera fase tenía un plazo de 3 meses.

Lo anterior se demuestra con los documentos estado de los requerimientos de los actos administrativos obrante a folio 32 a 33 de fecha 21 de febrero de 2008 y folio 34 a 35 de fecha 19 de junio de 2008, folio 36 a 37 requerimiento 0781-039-004-090-05-35089-2008-01 de fecha julio 22 de 2008, folios 62 a 66 informe de visita ocular del 14 de septiembre de 2009, folios 74 a 76 informe de visita del 13 de marzo de 2013, folio 126 a 127 oficio plan de cumplimiento 0781-05236-05-2013 de fecha 5 de julio de 2013, folio 128 estado de los requerimientos de los actos administrativos de fecha 15 de octubre de 2013, folio 129 a 130 informe de visita de fecha 3 de agosto de 2016, folio 131 a 132 informe de visita de fecha 16 de enero de 2017, folio 135 a 136 informe de visita de fecha 25 de octubre de 2017.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:

*"Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica. (b...k).*

*l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios. (m...p).*

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Decreto 1594 de junio 26 de 1984, derogado por el artículo 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos." En su ARTÍCULO 84. Los residuos líquidos provenientes de usuarios tales como hospitales, lavanderías, laboratorios, clínicas, mataderos, así como los provenientes de preparación utilización de agroquímicos, garrapaticidas y similares, deberán ser sometidos a tratamiento especial, de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto y aquellas que el desarrollo del mismo o con fundamento en la ley establezcan el Ministerio de Salud y la EMAR, su ARTÍCULO 103. En los planes de cumplimiento se exigirá, por lo menos el siguiente desarrollo. Primera etapa: Elaboración del programa de ingeniería y cronograma de trabajo o actividades, presentados de acuerdo con los procedimientos establecidos por la EMAR. Segunda etapa: Ejecución de las obras de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado. Tercera etapa: Verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento y el ARTÍCULO 104 en cuanto a los plazos concedidos en la Resolución 0780 número 305 del 27 de diciembre de 2007.

Decreto 3930 de 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones" y el Decreto 4728 de diciembre 23 de 2010 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010. Artículo 1°. El artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 quedará así: "Artículo 28. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONTINUAR con el procedimiento sancionatorio aperturado en el 0781-039-004-090-2007 contra del MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, identificado con Nit 891.901.109-3 representado legalmente por el Doctor JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** FORMULAR al MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, identificado con Nit 891.901.109-3, los siguientes CARGOS:

**CARGO UNO:** Incumplimiento a las Obligaciones impuestas en la Resolución 0780 No. 305 de 27 de diciembre de 2007 al matadero municipal de La Unión Valle, en sus artículo primero, segundo y tercero.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**CARGO DOS:** El Vertimiento directo de aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento previo al alcantarillado municipal generados en el proceso de faenado en la planta de sacrificio del Matadero Municipal durante su operación, ubicada en la salida de la cabecera municipal corregimiento de San Luis en coordenadas 4°32'25.511" N -76°05'53.232" O.

**PARÁGRAFO:** Conceder al MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, identificado con Nit 891.901.109-3, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al Representante legal del municipio de La Unión Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO.-** TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-004-090-2007.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los once (11) días del mes de enero de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0781-039-004-090-2007

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001184 del

( 30 de noviembre del 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO DENOMINADO LOS LIRIOS LOTE No. 5, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA, VEREDA EL**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### DIAMANTE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, y demás normas concordantes

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 699042017 de fecha 29 de septiembre de 2017 el señor CARLOS HUMBERTO GIRALDO MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'890.319 expedida en Buga – Valle, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Los Lirios Lote No. 5, con matrícula inmobiliaria No. 373-90722 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el corregimiento La Habana, vereda El Diamante, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

5. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
6. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
8. Certificado de tradición número 373-90722 de la oficina de instrumentos público de Buga.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 2 de octubre de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-699042017 de fecha 2 de octubre de 2017.

Que mediante factura de venta No. 89213127 del 13 de octubre de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 101.732.00.

Que en fecha 16 de marzo de 2018 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 2 de abril del 2018.

Que mediante oficio 0742-699042017 de fecha 16 de marzo de 2018 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga.

Que mediante oficio 0742-699042017 de fecha 16 de marzo de 2018 se envió oficio al señor Carlos Humberto Giraldo informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 3 de abril de 2018.

Que el coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado San Diego, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 13 de noviembre de 2018, el coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

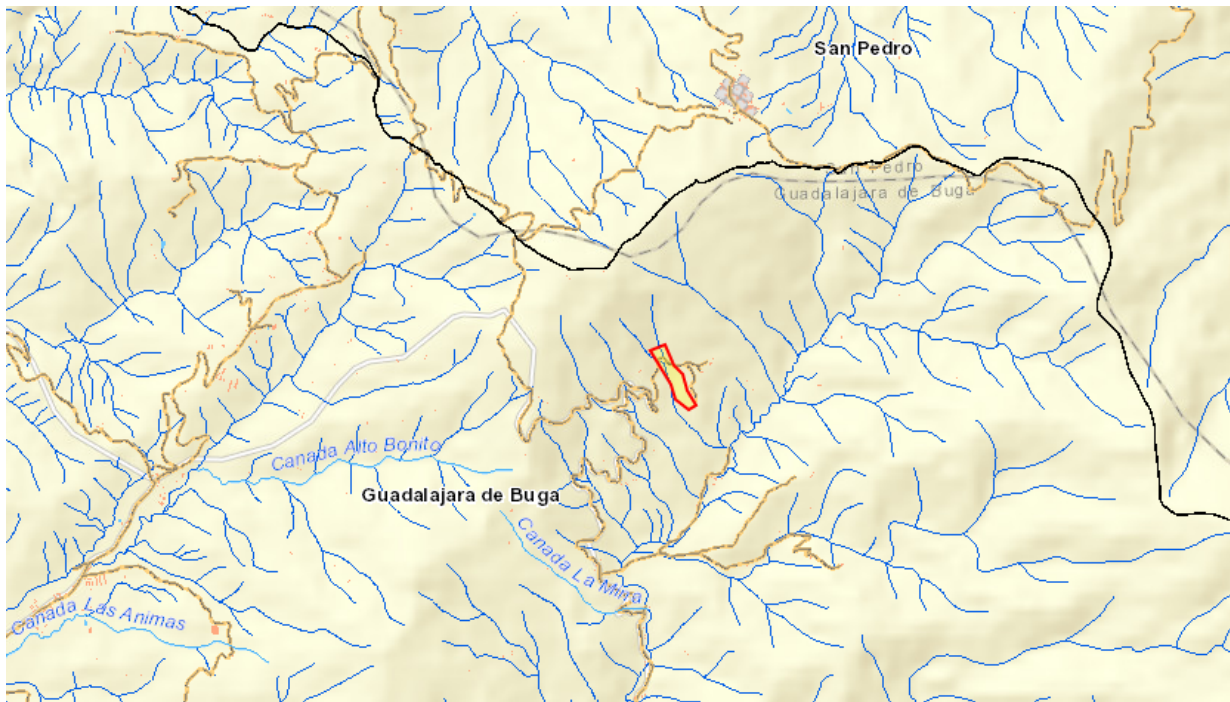
ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Emitir concepto técnico de viabilidad para una concesión de aguas superficiales de uso público.

**Localización:** Predio Los Lirios lote N°5 Corregimiento La Habana, Vereda El Diamante, Municipio de Guadalajara de Buga.

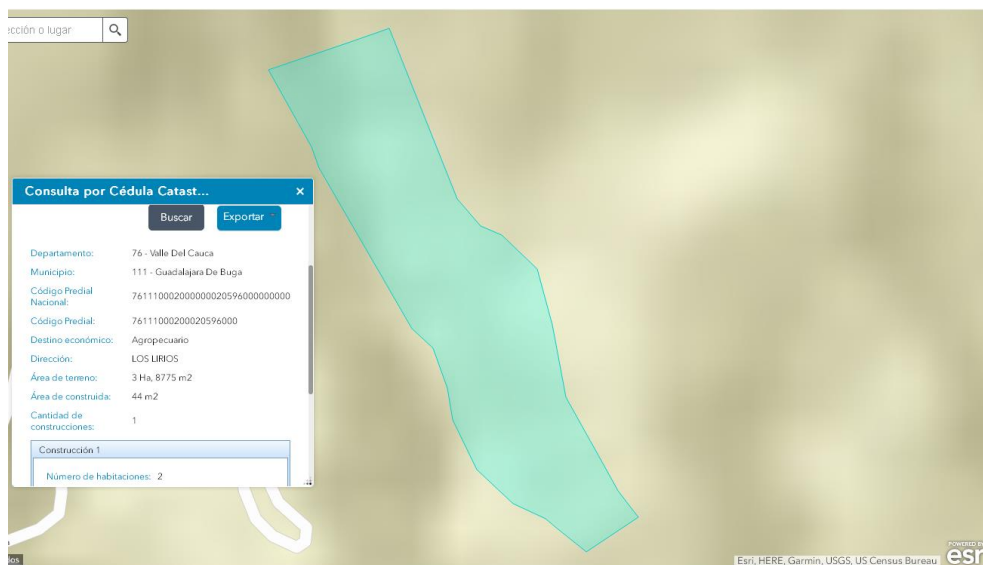


Localización Predio Los Lirios lote N°5 Corregimiento La Habana, Vereda El Diamante, Municipio de Guadalajara de Buga.  
Fuente GeoCVC

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Localización Predio Los Lirios lote N°5 Corregimiento La Habana, Vereda El Diamante, Municipio de Guadalajara de Buga.

Fuente <https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>

**Antecedente(s):** Los contenidos en el expediente 0742-010-460-2017, remitidos por la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur, para elaboración de Concepto Técnico.

**Descripción de la situación:** Tomando como referencia el informe de visita realizado al predio los lirios lote N°5 de fecha 03 de Abril de 2018, el predio se encuentra ubicado en la vereda El Diamante del, corregimiento de la Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, en donde la captación se ubica en el margen derecho de la quebrada san antonio, afluente de la quebrada Alaska, la cual vierte sus aguas al río Guadalajara, esta captación se ubica a 200m del tanque para uso ganadero, la corriente de agua que abastece presenta un caudal de 35l/s, se realizó aforo mediante balde de 10l en la manguera instalada sobre el tanque obteniendo un caudal promedio de 0.6l/s. el recurso será destinado para actividades de riego, domestico y pecuario.

### Características Técnicas:

**Ubicación:** El predio se encuentra ubicado Corregimiento La Habana Vereda El Diamante, Municipio de Guadalajara de Buga., inmerso dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Rio Guadalajara, declarada mediante Resolución 011 del 09/12/1938, en donde la zonificación presente dada la escala se ubica dentro de Pastos cultivados - usos sostenibles.

**Oferta:** De acuerdo con la información existente, la fuente superficial de la que se proyecta captar las aguas para el Predio los lirios lote N°5 corresponde una quebrada denominada Dosquebradas o san Antonio, que a su vez es afluente de la Quebrada Alaska; estas corrientes hacen parte de la cuenca del río Guadalajara. Según lo indicado en el informe, la zona donde se ubica el punto de captación presenta una buena cobertura boscosa, con lo cual se presenta una buena capacidad de regulación que estabiliza el caudal.

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico el caudal de la fuente fue estimado en 35 l/s; sin embargo, a partir de otros elementos técnicos como el rendimiento hídrico de la zona y el área aferente de la microcuenca, y la probabilidad de permanencia del caudal en la fuente, se realiza una estimación del orden de 3.4 l/s, el cual será asumido como el caudal base de la fuente.



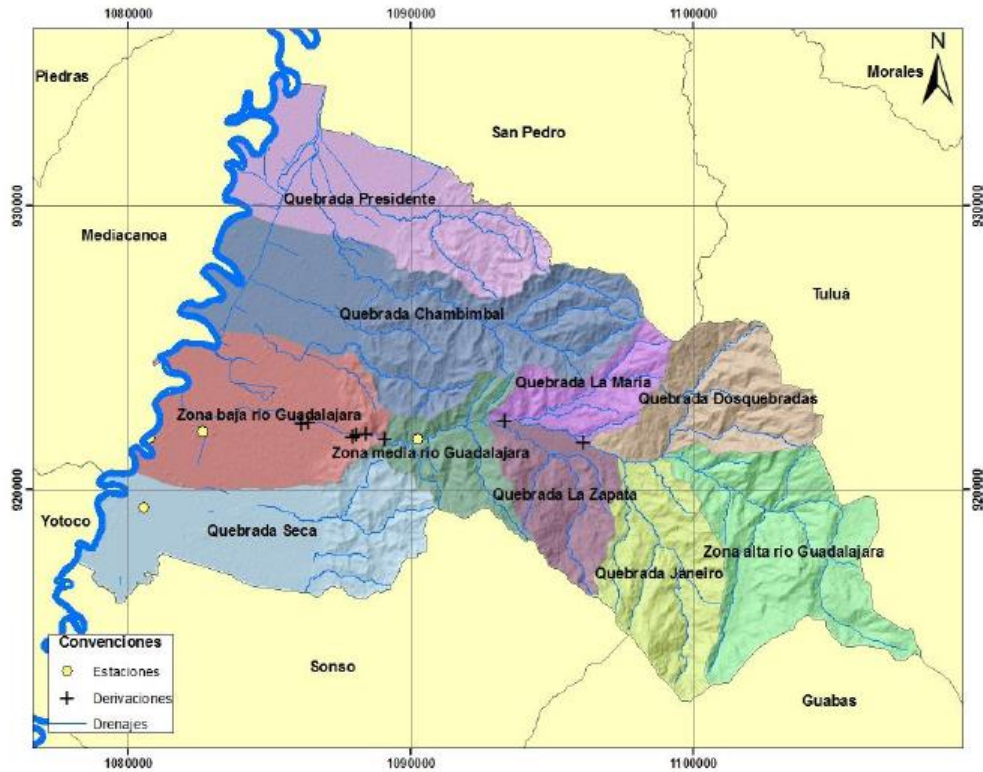


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

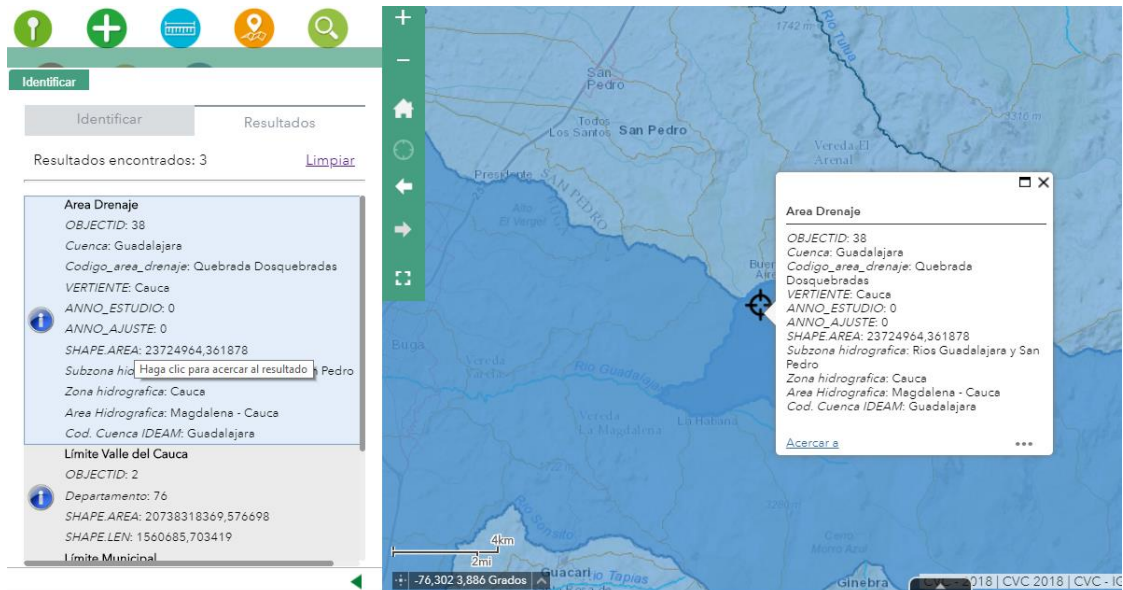
RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



la captacion se localiza en el area de drenaje Quebrada Dosquebradas de la Cuenca del rio Guadalupe

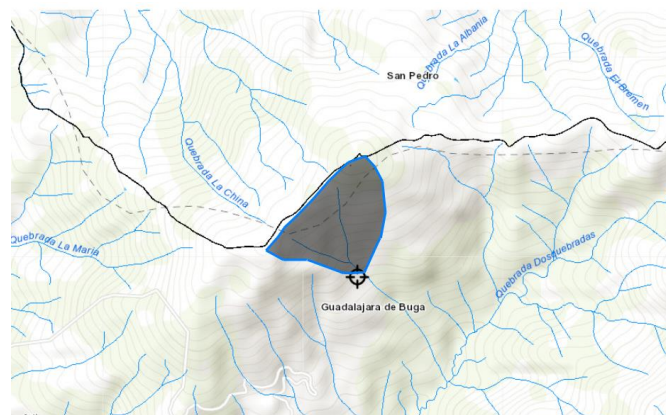


Figura x: Área aferente de 30.4 Ha para el punto de captación del predio Los Lirios Loten°5



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Área de drenaje	Caudal específico (l/s - ha)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Cuenca Quebrada Dos Quebradas	0,1977	0,1850	0,1719	0,1590	0,1405	0,1130
Cuenca Quebrada Janeiro	0,1972	0,1839	0,1695	0,1550	0,1385	0,1096
Cuenca Quebrada La Maria	0,1936	0,1819	0,1695	0,1566	0,1382	0,1110
Cuenca Quebrada La Zapata	0,1881	0,1760	0,1631	0,1486	0,1328	0,1061
Zona alta Rio Guadalajara	0,1922	0,1778	0,1654	0,1516	0,1353	0,1054
Zona media Rio Guadalajara	0,1770	0,1652	0,1533	0,1400	0,1253	0,0996

Cuadro de Caudales específicos asociados a varios % de permanencia en el tiempo, en l/s-Ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Guadalajara

ÁREA DE DRENAJE		
Área aferente	Cuenca Quebrada Dos Quebradas	
	30.4	Ha.
	Rendimiento l/Ha	Caudal l/s
70%	0,198	6,010
75%	0,185	5,624
80%	0,172	5,226
85%	0,159	4,834
90%	0,141	4,271
95%	0,113	3,435

Rendimiento Hídrico de la Zona y el Área aferente de la microcuenca Dos Quebradas

**Sistema de Abastecimiento, Conducción y Servidumbres.** De acuerdo con lo observado, la capacidad se realiza de forma artesanal de la quebrada San Antonio o dos quebradas, afluente de la quebrada Alaska, que vierte sus aguas al río Guadalajara, el recurso será conducido por manguera de una pulgada, hasta un tanque para uso ganadero.

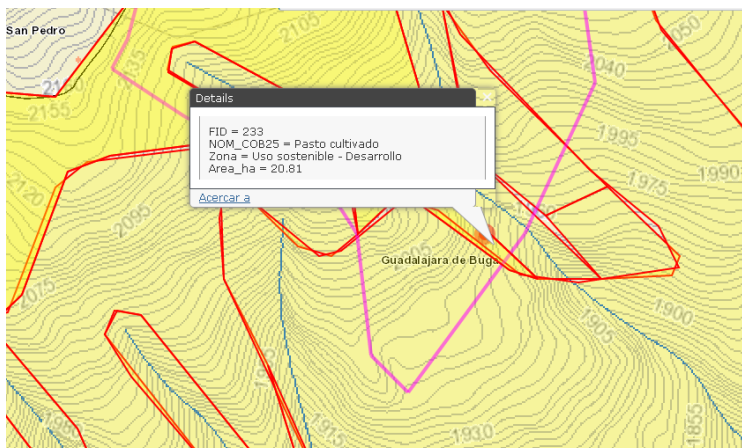
**Demanda.** De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada por el proyecto productivo del señor CARLOS HUMBERTO GIRALDO MARÍN, propietario del predio Los Lirios Lote N° 5 identificado con 14.890.319 de Buga, será utilizado para uso Domestico, Pecuario con 6 animales y riego

Debido a que el predio se localiza en la RFPN río Guadalajara, se realizó la verificación de la compatibilidad del uso del suelo proyectado con respecto a la Zonificación Ambiental de la RFPN y se pudo establecer que el predio se localiza en una zona de Desarrollo y Uso Sostenible y pastos cultivados los cuales son compatibles con actividades agropecuarias en el contexto de la economía campesina, con lo cual el proyecto es viable desde el contexto ambiental, respetando las áreas de conservación establecidas en la zonificación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Zonificación Ambiental de la RFPN Ro Guadalajara, del predio Los Lirios Lote N° 5

A continuación se presenta el cálculo de la demanda para los diferentes usos, de acuerdo al documento técnico "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los Municipios de Buga y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca."

Tipo de Actividad	Area/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Ganadería	6 Animales	50 l/animal-día	0.003
Riego	2	0.1l/s-Ha	0.2
Domestico	-0-	0.02 l/s	0.02
<b>TOTAL</b>		<b>0.22</b>	

Debido a las condiciones de pérdida por conducción se adopta un caudal de **0.3 l/s** como caudal base de la asignación.

De acuerdo con lo anterior, el caudal a concesionar del cauce y la quebrada Dos quebradas o San Antonio, afluente de la quebrada Alaska, que vierte sus aguas al río Guadalajara para el predio Los Lirios Lote N°5 del señor CARLOS HUMBERTO GIRALDO MARÍN, identificado con 14.890.319 de Buga será de 0.3 l/s el cual corresponde al 8.8 % del caudal base aforado en 3.4 l/s en el sitio de captación.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo

**Normatividad:** La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

**Conclusiones:** Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la concesión de aguas de uso público a favor del señor CARLOS HUMBERTO GIRALDO MARÍN, identificado con 14.890.319 de Buga, para su uso en actividades agropecuarias en el predio Los Lirios Lote N°5 ubicado en el Corregimiento La Habana Vereda El Diamante, Municipio de Guadalajara de Buga

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)
Nacimiento sin nombre en predio Bariloche	8.8	3.4	0.3
<b>TOTAL</b>			<b>0.3</b>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

12. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
13. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
14. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
15. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
16. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
18. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
21. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
22. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:**

El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial, se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades agropecuarias expuestas por el propietario en el momento de la solicitud de la misa, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

**Hasta aquí el concepto.**

**De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-460-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,**

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público a público a favor del a favor del señor CARLOS HUMBERTO GIRALDO MARÍN, identificado con 14.890.319 de Buga - Valle, para su uso en actividades agropecuarias en el predio Los Lirios Lote N°5 ubicado en el Corregimiento La Habana, Vereda El Diamante, Municipio de Guadalajara de Buga

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)
Nacimiento sin nombre en predio Bariloche	8.8	3.4	0.3
<b>TOTAL</b>			0.3

**PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** De acuerdo con lo observado, la captación se realiza de forma artesanal de la quebrada San Antonio o dos quebradas, afluente de la quebrada Alaska, que vierte sus aguas al río Guadalajara, el recurso será conducido por manguera de una pulgada, hasta un tanque para uso ganadero.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA.** De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer con actividad agropecuaria, ganadera.

**PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)
Nacimiento sin nombre en predio Bariloche	8.8	3.4	0.3
<b>TOTAL</b>			0.3

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Los Lirios Lote No. 5, Vereda El Diamante, Corregimiento La Habana, Jurisdicción de Buga, Departamento de Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.**

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).**

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).**

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

### Recomendaciones:

El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial, se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades agropecuarias expuestas por el propietario en el momento de la solicitud de la misa, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor CARLOS HUMBERTO GIRALDO MARÍN, identificado con 14.890.319 de Buga-Valle, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017*”, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso del señor CARLOS HUMBERTO GIRALDO MARÍN, identificado con 14.890.319 de Buga -Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0742-010-002-460-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 006 DE 2019  
( 9 de enero de 2019 )

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION PORCICOLA, UBICADA EN EL PREDIO LA DIVISA DEL CORREGIMIENTO DE EL HOB0, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 del 22 de julio de 2005, y

#### **CONSIDERANDO :**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC desde el año 1968, le fue asignado el manejo, Administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las sanciones previstas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada Ley.

#### **SITUACION FACTICA:**

Que el día 16 de agosto de 2011 mediante escrito radicado con No. 48779 la señora Francy Liliana Rodríguez expresa lo siguiente:

*“De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que el señor HERIBERTO RAMIREZ, está haciendo mal uso de los residuos sólidos; provenientes de unas porquerizas. Ya que aunque cuenta con un pozo séptico cuando este llega en su totalidad, él lo arroja con una turbina a un cauce natural que pasa por varios predios, incluyendo el mío y generando mal olor y muchos insectos por todo el sector.”*

Que mediante informe de visita ocular de fecha 23 de agosto de 2011, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, atendiendo una queja con No. 48779, por contaminación de un porcícola en la vereda El Hobo, Roldanillo. Presentando los siguientes aspectos:

*“Efectuada la visita al sitio en mención se comprobó la existencia de una porcícola la cual vierte las aguas del lavado en forma directa sin ningún tratamiento a un cauce seco que en temporada de verano no tiene ninguna capacidad de dilución acumulándose el lavado diario hasta que con las lluvias este es arrastrado a la vía ppal. Del caserío. Se recomienda iniciar proceso sancionatorio en contra del propietario del predio Sr. Heriberto Ramirez”*

Que el día 30 de agosto de 2011 mediante Oficio No. 0781-48779-2011-4, se responde a la señora Francy Liliana Rodríguez, informándole que se realizó por parte de funcionario de la CVC, una visita a la porcícola en la vereda El Hobo, encontrándose vertimiento de aguas del lavado en forma directa sin ningún tratamiento a un cauce seco y que se iniciara un proceso sancionatorio acorde con la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Auto del 20 de septiembre de 2011, se da apertura de investigación en contra del señor Heriberto Ramírez por los hechos consistentes en vertimientos de aguas residuales provenientes de una porcícola a fuente hídrica, en el predio ubicado en la vereda El Hobo en el municipio de Roldanillo.

Que mediante Auto del 11 de octubre de 2011 se formula al señor Heriberto Ramírez propietario del predio ubicado en la vereda El Hobo en el municipio de Roldanillo, los siguientes cargos:

*“Vertimientos de aguas residuales provenientes de una Porcícola a Fuente Hídrica, en el predio ubicado en la Vereda El Hobo en el Municipio de Roldanillo, en presunta violación de las normas contempladas en los Artículos 72 y 90 del Decreto 1594 de 1984, y Artículo 117 del Decreto 948 de 1945.”*

Que el día 18 de noviembre de 2011 por medio de oficio 0781-48779-2011-05 se solicita al señor Heriberto Ramírez, su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para que se le notifique del Auto de formulación de cargos de fecha 11 de octubre de 2011. Recibido el 23 de diciembre de 2011

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que mediante constancia de notificación de fecha 29 de diciembre de 2011, se notificó personalmente el señor Heriberto Ramírez, del auto de Formulación de Cargos de fecha 11 de octubre de 2011.

Que el día 12 de enero de 2012, el señor Heriberto Ramírez identificado con cedula de ciudadanía No. 94.190.237 expedida en el Dovia, por medio de escrito, presenta descargos y solicitud de práctica de pruebas del proceso sancionatorio, donde expone lo siguiente:

*“El presente tiene como propósito presentar los descargos del auto de formulación de cargos 2; fecha 11 de octubre de 2011, por medio del cual me vinculan a un proceso sancionatorio por vertimiento de aguas residuales provenientes de mi porcícola; a continuación, les voy a describir la situación que se está viviendo en mi predio, pues yo acabe con los porcinos que tenía; ya que el lugar donde está la porcícola quedara de bodega para almacenar herramientas que utilizo en la finca. Me gustaría que me hicieran una visita ocular por parte de algún funcionario de la Corporación de la CVC.”*

Que por medio de Auto admisorio del día 13 de enero de 2012 se dispone admitir por parte del Director Territorial DAR BRUT, los descargos presentados por el Heriberto Ramírez, en su condición de propietario del Predio La divisa ubicado en la Vereda El Hobo del Municipio de Roldanillo. Así mismo de Ordenar la práctica de las pruebas que se requieran en esta investigación.

Que el día 16 de enero de 2012 se emite auto ordenando la práctica de pruebas de la siguiente manera: Practicar una visita ocular al sitio de la infracción a fin de establecer los hechos y verificar el daño real a los recursos naturales, fijándose fecha y hora, lo cual fue informado por medio de Oficio No. 0781-48779-2012-06 al señor Heriberto Ramírez el día 28 de marzo de 2012.

Que mediante informe de visita ocular del 11 de abril de 2012 y el 11 de septiembre de 2014, presentados por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de realizar practica de pruebas para un proceso sancionatorio en el predio La Divisa, se observó lo siguiente:

*“En el recorrido efectuado se verificó que en el predio finca la divisa, ya no se está realizando la actividad porcícola, el señor Heriberto Ramírez manifestó que el en enero de 2012 acabó con la actividad porcícola. Los sitios que él tenía como cochera se encuentran desocupados como se puede ilustrar en el registro fotográfico.”*

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 6 de octubre de 2014, la directora ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra el ciudadano señor Heriberto Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.190.237 expedida en el Dovia, y procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico por parte del señor Coordinador de la UGC RUT – PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

Que mediante concepto técnico referente a cese de procedimiento y archivo del expediente del 7 de octubre de 2014, emitido por profesional especializado de CVC DAR BRUT, recomienda eximir de responsabilidad al señor Heriberto Ramírez.

Que mediante Resolución 0780 No. 454 del 10 de noviembre de 2014, se exime de responsabilidad al señor José Heriberto Ramírez Valencia por los cargos formulado en este expediente.

Que el día 10 de noviembre de 2014 por medio de oficio 0781-48779-02-2014 se solicita al señor José Heriberto Ramírez Valencia, su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para que se le notifique de la Resolución 0780 No. 454 del 10 de noviembre de 2014. Recibido el 18 de noviembre de 2014.

Que mediante constancia de notificación de fecha 19 de noviembre de 2014, se notificó personalmente el señor Heriberto Ramírez, de la Resolución 0780 No. 454 del 10 de noviembre de 2014.

Que el 6 de marzo de 2015 por medio de oficio radicado con No. 100132512015, la procuradora judicial ambiental y agraria del Valle del Cauca, tras revisión de este expediente, solicita se revoque la Resolución 0780 No. 454 del 10 de noviembre de 2014, se adecue el proceso sancionatorio ambiental y se imponga la sanción respectiva por la infracción a la norma ambiental que se probó existió dentro el trámite, teniendo en cuenta las posibles causales de atenuación que puedan concurrir.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que el día 10 de junio de 2015 por medio de oficio 0782-08410-01-2015 se le informa al señor José Heriberto Ramírez Valencia, sobre el proceso de revocatoria de la Resolución 0780 No. 454 del 10 de noviembre de 2014 y se solicita su consentimiento de aprobación. Recibido el 16 de junio de 2015.

Que el 16 de junio mediante escrito radicado con No. 100311022015, el señor José Heriberto Ramírez Valencia, expresa que se siente de acuerdo con la revocatoria de la Resolución 0780 No. 454 del 10 de noviembre de 2014, sin embargo, solicita se realicen las pruebas técnicas necesarias.

Que el 19 de junio de 2015 mediante oficio 0780-13251-04-2015, se responde a la procuradora judicial ambiental y agraria del Valle del Cauca, sobre lo manifestado en radicado 100132512015 y se le informa las actuaciones realizadas referente al proceso de revocatoria de la Resolución 0780 No. 454 del 10 de noviembre de 2014.

Que el 24 de agosto de 2015 mediante Resolución No. 273 de 2015 se revoca la Resolución 0780 No. 454 del 10 de noviembre de 2014 en todas sus partes y se comisiona a al UGC RUT Pescador para que emita concepto técnico de calificación de falta pertinente.

Que el día 9 de septiembre de 2015 por medio de oficio 0782-14109-01-2015 se solicita al señor José Heriberto Ramírez Valencia, su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para que se le notifique de la Resolución No. 273 de 2015. Recibido el 18 de noviembre de 2014. Oficio que también se les comunico a la procuradora judicial ambiental y agraria del Valle del Cauca.

Que mediante constancia de notificación de fecha 22 de septiembre 2015, se notificó personalmente el señor José Heriberto Ramírez Valencia, de la Resolución No. 273 de 2015.

Que el día 31 de octubre de 2018 se efectuó por parte del Coordinador de la UGC PESCADOR el concepto técnico y calificación de falta.

### **“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.**

*Vertimientos de aguas residuales provenientes de una Porcícola a Fuente Hídrica, en el predio ubicado en la Vereda El Hobo en el Municipio de Roldanillo, en presunta violación de las normas contempladas en los Artículos 72 y 90 del Decreto 1594 de 1984, y Artículo 117 del Decreto 948 de 1995.*

### **DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

*El efecto en el área donde se cometió la infracción es el deterioro del ecosistema y contaminación de un drenaje natural intermitente. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.*

### **IDENTIFICACION DE AGRAVANTES O ATENUANTES**

*No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes ni atenuantes.*

### **ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO**

*El señor JOSE HERIBERTO RAMÍREZ VALENCIA mediante escrito radicado en enero 12 de 2012 presento descargos con los siguientes argumentos:*

*Que presenta descargos del auto formulación de cargos de fecha 11 de octubre de 2011, por medio del cual se vincula a un proceso sancionatorio por vertimiento de aguas residuales provenientes de su porcícola; que ya acabo con los porcinos que tenía; que el lugar donde está la pocícola quedara de bodega para almacenar herramientas.*

*El señor JOSE HERIBERTO RAMÍREZ VALENCIA no aportó pruebas, sin embargo, solicitó una visita ocular, ordenada mediante auto de fecha enero 16 de 2012 y comunicada mediante oficio.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que en informe de visita de fecha abril 12 de 2012 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que no se está realizando la actividad porcícola, que las cocheras se encuentran desocupadas en el predio La Divisa del corregimiento de El Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo

Frente a los descargos y las pruebas allegadas al proceso se puede mencionar que, si bien en la práctica de la prueba se evidenció que la actividad porcícola ya no se realizaba, fue un hecho claro la existencia de la actividad, y más aún cuando el señor JOSE HERIBERTO RAMÍREZ VALENCIA afirmó que ya acabó con los porcinos que tenía, lo que confirma que hubo el desarrollo de una actividad que debía contar con permiso de vertimientos por parte de la autoridad ambiental.

### ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagró la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, dispone:

“Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.

El Decreto 1594 DE 1984, por el cual se reglamenta parcialmente el título i de la ley 9 de 1979, así como el capítulo ii del título vi -parte iii- libro ii y el título iii de la parte iii -libro i- del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, dispone:

“ARTÍCULO 72. Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con siguientes normas:

Referencia	Usuario existente	Usuario nuevo
pH	5 a 9 unidades	5 a 9 unidades
Temperatura	<40	<40
Material flotante	Ausente	Ausente
Grasas y aceites	Remoción >80 % en carga	Remoción >80 % en carga
SST domésticos o industriales	Remoción >50 % en carga	Remoción >80 % en carga
DBO <sub>5</sub> para desechos domésticos	Remoción >30 % en carga	Remoción >80 % en carga
DBO <sub>5</sub> para desechos industriales	Remoción >20 % en carga	Remoción >80 % en carga

El Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, dispone:

“ARTÍCULO 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos: 1. En las cabeceras de las fuentes de agua. 2. En acuíferos. 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente. 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decretoley 2811 de 1974. 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas. 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas. 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto. 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos

**ARTICULO 41. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Frente al hecho endilgado no es posible calcular en magnitud, importancia y duración el aporte contaminante ejercido sobre el drenaje natural a causa del vertimiento de aguas residuales provenientes de una actividad porcícola en predio de propiedad del señor Heriberto Ramírez, debido a que no se logró cuantificar el nivel de impacto de la situación ambiental. Sin embargo, si se puede corroborar que hubo una infracción normativa por el vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento y sin permiso.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, se puede determinar que el vertimiento de aguas residuales generadas por el lavado de cocheras de la explotación porcícola, ubicada en el predio La Divisa del corregimiento de El Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, de propiedad del señor JOSE HERIBERTO RAMÍREZ VALENCIA, se genera a partir de la práctica de una actividad de producción porcícola semi-artesanal, sucesos que acontecen sin la obtención previa de los permisos ambientales; además se evidenció que se está realizando el vertimiento de aguas residuales directamente sobre un drenaje natural intermitente, sin ningún tipo de tratamiento, produciendo impactos ambientales relacionados con la presencia de olores ofensivos al verter residuos directos de origen fisiológico (heces y orina), afectando drásticamente las características de un drenaje natural intermitente que recoge las aguas lluvias de escorrentía del sector, vulnerando así la normatividad ambiental. Por lo tanto, se debe declarar responsable al señor Heriberto Ramírez y se debe imponer una sanción.

### CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, de conformidad con lo establecido por el parágrafo segundo del Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y analizados los documentos que hacen parte integral del expediente No. 0781-039-004-071-2011, se tiene que el señor JOSE HERIBERTO RAMÍREZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.190.237, expedida en El Dovio (Valle), vulneró la normatividad ambiental vigente, al no contar con los permisos ambientales para llevar a cabo el vertimiento de aguas residuales generada en la producción porcícola, ubicada en el predio La Divisa del Corregimiento de El Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, hecho que dio origen a la presente investigación, generando de esta forma una afectación al recurso natural hídrico (drenaje intermitente), vulneración que se puede calificar como de grado medio.

Que de acuerdo con la responsabilidad que este despacho encuentra respecto de las imputaciones realizadas al señor JOSE HERIBERTO RAMÍREZ VALENCIA, y teniendo en cuenta que se encuentran plenamente comprobados a través de los elementos probatorios obrantes en el presente proceso; en consecuencia y de conformidad a las disposiciones predichas, se recomienda imponer como sanción el cierre del definitivo de la actividad de explotación porcícola, ubicada en el predio La Divisa del Corregimiento de El Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

La sanción se impone en cumplimiento de la facultad sancionatoria otorgada a las Corporaciones Autónomas Regionales mediante el Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, por la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables”.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

**RESUELVE:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE DEFINITIVO**, de la actividad porcícola, ubicada en el predio La Divisa del Corregimiento de El Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor JOSE HERIBERTO RAMIREZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.190.237 expedida en El Dovio Valle.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender todas las actividades productivas de la porcícola, hasta que se cuente con los respectivos permisos expedidos por esta Dirección Territorial.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente resolución al señor JOSE HERIBERTO RAMIREZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.190.237 expedida en El Dovio Valle, y en su defecto por aviso, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los nueve (9) días del mes de enero de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisión jurídica: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo  
Revisión Técnica: Ingeniero. Julian Ramiro Vargas Daraviña- Coordinadora U.G.C RUT PESCADOR

Archívese en el expediente 0781-039-004-071-2011

RESOLUCIÓN 0740 No. 001163  
( del 22 de noviembre del 2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO DENOMINADO PARCELA LA MILAGROSA, UBICADO EN LA VEREDA EL JANEIRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, y demás normas concordantes

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 791822017 de fecha 3 de noviembre de 2017 el señor JAIME QUIÑONES CUENCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 96´359.786 expedida en Puerto Rico – Caquetá, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Parcela La Milagrosa, con matrícula inmobiliaria No. 373-16776 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la Vereda El Janeiro, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

9. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
10. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
11. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
12. Copia de la promesa de compraventa de fecha 4 de septiembre de 2013 en donde consta el número de matrícula inmobiliaria del predio. Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio. Número 373-16776 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga
13. Acta notarial, declaración extraproceso de fecha 28 de septiembre de 2018.
14. Plano del predio.
15. Certificación expedida por el presidente de la junta de acción comunal de la vereda Miraflores de fecha 20 de septiembre de 2017.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 22 de enero de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-791822017 de fecha 22 de enero de 2018.

Que mediante factura de venta No. 89216661 del 5 de febrero de 2018, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 101.732.00.

Que en fecha 4 de abril de 2018 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 14 de abril del 2017.

Que mediante oficio 0742-791822017 de fecha 4 de abril de 2018 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga.

Que mediante oficio 0742-791822017 de fecha 4 de abril de 2018 se envió oficio al señor JAIME QUIÑONES CUENCA, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 18 de abril de 2018.

Que el coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Parcela La Milagrosa, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 8 de noviembre de 2018, el coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

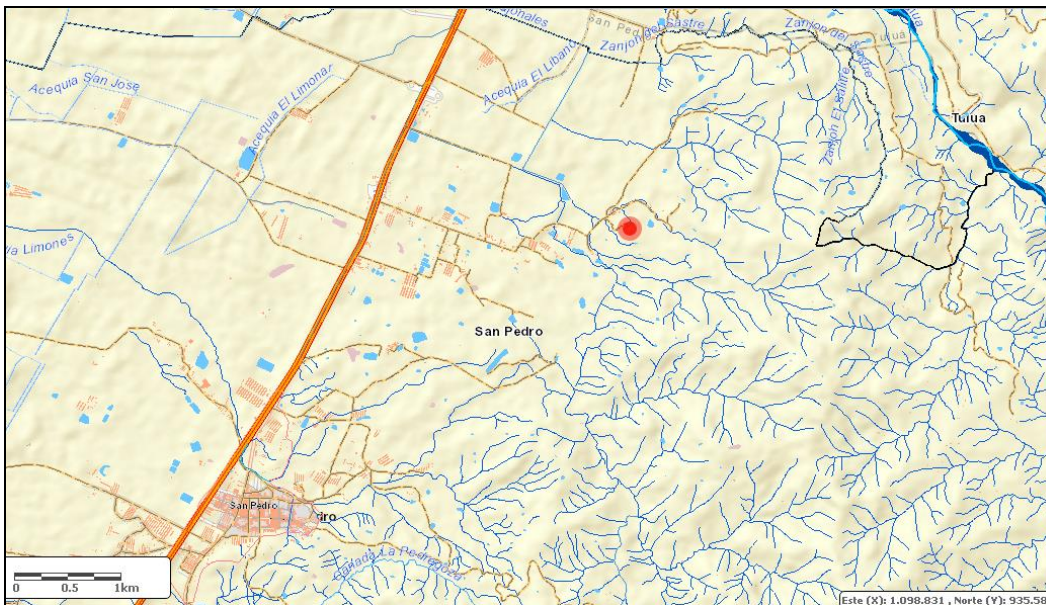
ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Emitir concepto técnico de viabilidad para una concesión de aguas superficiales de uso público.

**Localización:** Predio Parcela La Milagrosa, Corregimiento La Magdalena Vereda Miraflores, Municipio de Guadalajara de Buga.

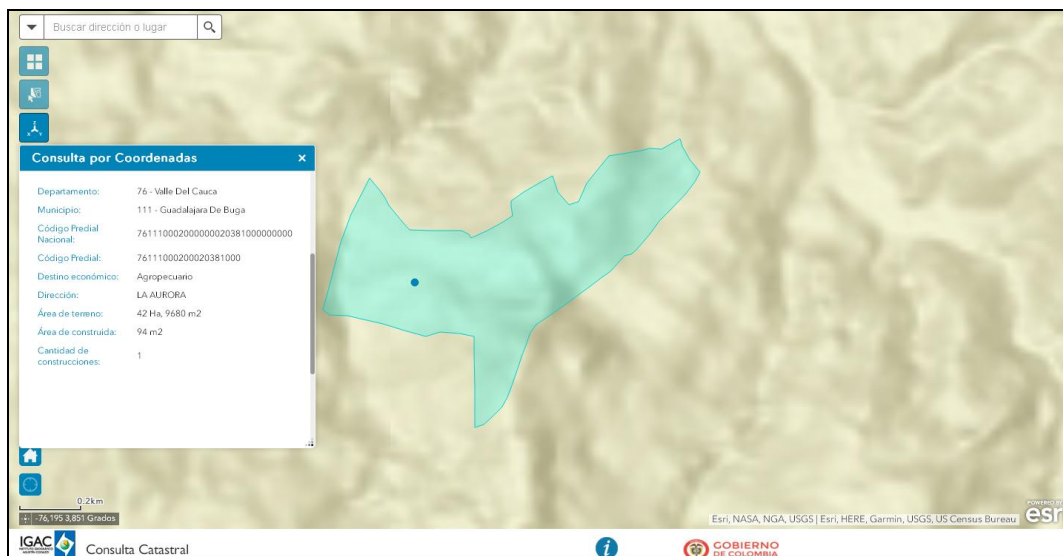


Localización Predio Parcela La Milagrosa, Corregimiento La Magdalena Vereda Miraflores, Municipio de Guadalajara de Buga.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Localización Predio La Aurora o Bariloche, Corregimiento La Magdalena Vereda Miraflores, Municipio de Guadalajara de Buga.

**Antecedente(s):** Mediante Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola y pecuario, se radica bajo N°791822018, por parte del señor JAIME QUIÑONES CUENCA, identificado con C.C.: 96.359.786 de Puerto Rico – Caquetá, para el predio Parcela La Milagrosa, ubicado en el Corregimiento La Magdalena Vereda Miraflores, Municipio de Guadalajara de Buga, este predio identificado como Parcela La Milagrosa posee una promesa de compraventa, y hace parte de un predio de mayor extensión de nombre La Aurora o Bariloche, que tiene número Matricula Inmobiliaria 373-16776 y Número predial 7611100020000002038100000000, en esta solicitud se anexan los siguientes documentos:

- Formato de costos del proyecto
- Copia del documento de identidad del propietario del predio.
- Promesa de compraventa de inmueble
- Acta Notarial 1752 declaración extra proceso donde se reconoce como poseedor del predio La Milagrosa al señor Jaime Quiñones Cuenca, identificado con C.C.: 96.359.786 de Puerto Rico – Caquetá.
- Plano del Predio
- Certificado del presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Miraflores, que certifica como poseedor del predio La Milagrosa al señor Jaime Quiñones Cuenca, identificado con C.C.: 96.359.786 de Puerto Rico – Caquetá.

En fecha 22/01/20018, se verifica la información presentada por el solicitante para la concesión de aguas superficiales.

En fecha 22/01/20018, se realiza el Auto de Iniciación de Tramite o Derecho Ambiental y se define el costo por concepto de evaluación.

Mediante Oficio 0742-791822018 se informa al señor Jaime Quiñones Cuenca, propietario del predio Parcela La Milagrosa, sobre el inicio del trámite de de concesión de aguas, copia de auto de inicio y factura de pago de evaluación del trámite administrativo.

En el folio N° 14, se verifica el pago realizado por concepto de evaluación.

Mediante oficio 0742-791822018 de fecha 04 de abril de 2018, se informa sobre fecha de visita al predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Mediante aviso de fecha 04 de abril de 2018, se realiza solicitud de fijación de aviso, en referencia a la solicitud de concesión de aguas por parte del señor Jaime Quiñones Cuenca, propietario del predio Parcela La Milagrosa identificado con C.C.: 96.359.786 de Puerto Rico – Caquetá.

En fecha 18 de Abril de 2018, se realiza visita técnica al predio Parcela La Milagrosa

**Descripción de la situación:** Tomando como referencia el informe de visita realizado al predio Parcela La Milagrosa de fecha 18 de abril de 2018, el predio se encuentra ubicado Corregimiento La Magdalena Vereda Miraflores, sobre las coordenadas 3°51'07.31"N, 76°12'01.60"W (GCS-WGS -1984), la captación se realiza en 3°51'09.12"N, 76°11'55.20"W (GCS-WGS -1984), de forma artesanal de un nacimiento ubicado en el predio Bariloche, propiedad de la señora Luz Dary Lopez, afluente de la quebrada La Zapata, que vierte sus aguas al río Guadalajara, el recurso será conducido por manguera de una pulgada, hasta un tanque desarenador y luego a un tanque de almacenamiento, el uso será destinado para 100 aves de postura, 4 cabezas de ganado bovino y uso piscícola de 1000 alevinos de tilapia y carpas; La corriente de agua presenta un caudal promedio de 1,5l/s, según aforo realizado.

### Características Técnicas:

**Ubicación:** el predio se encuentra ubicado Corregimiento La Magdalena Vereda Miraflores, sobre las coordenadas 3°51'07.31"N, 76°12'01.60"W (GCS-WGS -1984), inmersa dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara, declarada mediante Resolución 011 del 09/12/1938, en donde la zonificación presente dada la escala se ubica dentro de usos sostenible y zonas de preservación.

**Oferta:** De acuerdo con la información existente, la fuente superficial de la que se proyecta captar las aguas para el predio La Milagrosa, presenta un caudal promedio de 1,5l/s, según aforo realizado.

**Sistema de Abastecimiento, Conducción y Servidumbres.** De acuerdo con lo observado, la captación se realiza de forma artesanal de un nacimiento ubicado en el predio Bariloche, propiedad de la señora Luz Dary Lopez, afluente de la quebrada La Zapata, que vierte sus aguas al río Guadalajara, el recurso será conducido por manguera de una pulgada, hasta un tanque desarenador y luego a un tanque de almacenamiento.

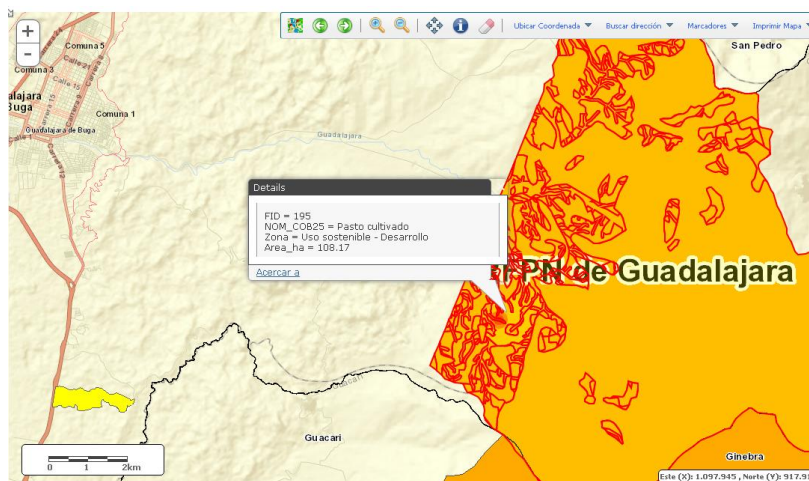
**Demanda.** De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada por el proyecto productivo del señor Jaime Quiñones Cuenca, propietario del predio Parcela La Milagrosa identificado con C.C.: 96.359.786 de Puerto Rico – Caquetá, esta dado para 100 aves de postura, 4 cabezas de ganado bovino y uso piscícola de 1000 alevinos de tilapia y carpas

Debido a que el predio se localiza en la RFPN río Guadalajara, se realizó la verificación de la compatibilidad del uso del suelo proyectado con respecto a la Zonificación Ambiental de la RFPN y se pudo establecer que el predio se localiza en una zona de Desarrollo y Uso Sostenible y zonas de preservación, las cuales son compatibles con actividades agropecuarias en el contexto de la economía campesina, con lo cual el proyecto es viable desde el contexto ambiental, respetando las áreas de conservación establecidas en la zonificación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Zonificación Ambiental de la RFPN Ro Guadalajara, del predio La Milagrosa

A continuación se presenta el cálculo de la demanda para los diferentes usos, de acuerdo al documento técnico "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los Municipios de Buga y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca."

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Ganadería	8 Animales	50 l/animal-día	0.004
Aves de Postura	100 Animales	18 l /100 animales día	0.0002
Piscícola	1000 Animales	10 peces x m <sup>3</sup>	0.12
Domestico	-0-	0.02 l/s	0.02
<b>TOTAL</b>		<b>0.144</b>	

Debido a las condiciones de pérdida por conducción se adopta un caudal de **0.2 l/s** como caudal base de la asignación.

De acuerdo con lo anterior, el caudal a concesionar del cauce del nacimiento ubicado en el predio Bariloche, propiedad de la señora Luz Dary Lopez, afluente de la quebrada La Zapata, que vierte sus aguas al río Guadalajara para el predio Parcela La Milagrosa del señor JAIME QUIÑONES CUENCA, será de 0.2 l/s el cual corresponde al 13,3% del caudal base aforado en 1.5 l/s en el sitio de captación

**Objeciones:** No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo

**Normatividad:** La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

**Conclusiones:** Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la concesión de aguas de uso público a favor del señor JAIME QUIÑONES CUENCA identificado con C.C.: 96.359.786 de Puerto Rico – Caquetá, para su uso en actividades agropecuarias en el predio denominado Parcela La Milagrosa ubicado Corregimiento La Magdalena Vereda Miraflores, sobre las coordenadas 3°51'07.31"N, 76°12'01.60"W (GCS-WGS -1984). Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Nacimiento sin nombre en predio Bariloche	13.3	1.5	0.2
<b>TOTAL</b>			0.2

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

23. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
24. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
25. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
26. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
27. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
28. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
29. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
30. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
31. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
32. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
33. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:**

El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial, se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades agropecuarias expuestas por el propietario en el momento de la solicitud de la misa, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-035-2018 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público a público a favor del señor JAIME QUIÑONES CUENCA identificado con C.C.: 96.359.786 de Puerto Rico – Caquetá, para su uso en actividades agropecuarias en el predio denominado Parcela La Milagrosa ubicado Corregimiento La Magdalena Vereda Miraflores, sobre las coordenadas 3°51'07.31"N, 76°12'01.60"W (GCS-WGS -1984). Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)
Nacimiento sin nombre en predio Bariloche	13.3	1.5	0.2



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

TOTAL	0.2
-------	-----

**PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** De acuerdo con lo observado, la captación se realiza de forma artesanal de un nacimiento ubicado en el predio Bariloche, propiedad de la señora Luz Dary Lopez, afluente de la quebrada La Zapata, que vierte sus aguas al río Guadalajara, el recurso será conducido por manguera de una pulgada, hasta un tanque desarenador y luego a un tanque de almacenamiento.

**PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA.** De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada por el proyecto productivo del señor Jaime Quiñones Cuenca, propietario del predio Parcela La Milagrosa identificado con C.C.: 96.359.786 de Puerto Rico – Caquetá, esta dado para 100 aves de postura, 4 cabezas de ganado bovino y uso piscícola de 1000 alevinos de tilapia y carpas.

**PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)
Nacimiento sin nombre en predio Bariloche	13.3	1.5	0.2
<b>TOTAL</b>			0.2

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Vereda Janeiro, Predio La Milagrosa, Jurisdicción de Buga, Departamento de Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).**

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).**

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:** La vigencia de la concesión deberá ser de diez (10) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad MEGAHATO S.A.S. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, , en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017*”, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JAIME QUIÑONES CUENCA identificado con C.C.: 96.359.786 de Puerto Rico – Caquetá, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.**

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0742-010-002-035-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 975 2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

( 28 DE DICIEMBRE DE 2018 )

### "POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN ÁRBOL AISLADO, EN EL PREDIO LOTE FÁBRICA PLANTA RIOPAILA CASTILLA S.A. UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 09 de octubre de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 402032018, escrita de parte de la Sociedad Riopaila Castilla S.A. identificada con NIT. 900.087.414-4, tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el Predio Lote Fábrica Planta Riopaila Castilla S.A. ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Certificado de cámara y comercio.
- Copia cédula de ciudadanía del apoderado y del primer suplente del Representante Legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A.
- Autorización.
- Copia del certificado de tradición 384-109608.
- Registro fotográfico.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 17 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 105.893 y que una vez

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-402032018 de fecha 17 de julio de 2018, dirigido al señor Pedro Cardona López, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Riopaila Castilla S.A, donde se remite Factura No. 89233225 por valor \$ 105.893 y copia del auto de inicio de trámite.

Se revisó el sistema financiero la Factura No. 89233225 por valor \$ 105.893 la cual aparece cancelada, se adjunta pantallazo del sistema financiero.

Que mediante oficio No. 0780-402032018 de fecha 05 de setiembre de 2018, dirigido al señor Pedro Cardona López, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Riopaila Castilla S.A, donde se le informa de la fecha y la hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-402032018 de fecha 05 de setiembre de 2018, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal, el cual se radica en ventanilla única de la Administración Municipal en fecha 06 de setiembre de 2018, donde se solicita fijar el aviso en un lugar al público. El cual se desfijo en fecha 13 de setiembre de 2018.

Que en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC el día 06 de setiembre de 2018, se fijó el aviso por un término de 5 días hábiles. El cual se desfijo en fecha 12 de setiembre de 2018.

Que en fecha 17 de setiembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-184-2018.

Que en fecha 19 de noviembre de 2018, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BUT, emitió concepto técnico en el cual considero lo siguiente:

*“...Descripción de la situación: En el predio planta La fábrica de Riopaila Castilla S.A ubicada en las Coordenadas geográficas 4°19'10.33"N – 76° 5'23.2" –O; en inmediaciones del área de almacenamiento se encuentra plantado un (1) árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) el cual se encuentra en regular estado fitosanitario ya que posee ramas secundarias y terciarias secas y algunas de estas se encuentran sobre los techos de la infraestructura de esta zona generando riesgo por caída de las mismas; igualmente según información del departamento de gestión ambiental las ramas sobre los techos propicia que los animales (iguanas, ardillas entre otros) lleguen al lugar provocando problemas de inocuidad ya que en este lugar se almacenan alimentos.*

*La Solicitud de podas de ramas del árbol de la especie Ceiba se refiere a ramas menores que se encuentran por encima de la línea de transmisión o a la misma altura y que requieren que sean retiradas como una medida de seguridad para las edificaciones y los empleados de la planta Riopaila-Castilla.*

*Seguidamente se realiza visita el área contigua al canal Acequia La Fábrica donde se encuentra plantado un (1) árbol de la especie Guácimo (Guazuma ulmifolia) ubicado sobre el barranco del lado izquierdo del canal de drenaje de la empresa que se ha desmoronado posibilitando que dicho árbol se volqué sobre el canal de conducción de aguas superficiales generando represamiento e inundaciones innecesarias.*

### Viabilidad

**APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS:** Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.

**OBJETIVO:** Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías y carretables



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

[\(Decreto 1791 de 1996 Art.56\).](#)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

### Acuerdo CD- CVC-017 de 1973

**PROHIBESE** el aprovechamiento forestal en todo el Departamento del Valle del Cauca, de las especies denominadas: Caracolí, anarcadium sp, ceibas, Ceiba sp, palma corozo o de puerco, scheala butyracea, samanes, samanea samán, debido a que estas se encuentran en vía de desaparición y se hace imperiosa su conservación como especies de interés económico, cultural y semilleros para su posterior fomento.

El aprovechamiento de estas especies se podrá autorizar solamente en casos excepcionales, v.gr en peligro de caerse, obstáculos inevitables para el desarrollo de áreas, pero requieren la autorización expresa del Jefe de la División de los recursos naturales de la Corporación, mediante providencia debidamente fundamentada."

**Objeciones:** No aplica

**Normatividad:** Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección del medio ambiente); Acuerdo CVC-CD-17 de diciembre de 1973.

**CONCLUSIONES: LEY 1523 DE 2012: Artículo 3°.** Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

"...8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo..."

El volumen de madera producto de la erradicación del árbol de la especie Guácimo es de 0.095 m<sup>3</sup> El volumen de madera producto de la poda del árbol de la especie Ceiba es de 0.050 m<sup>3</sup> Volumen total de aprovechamiento forestal proveniente de poda y tala de árboles en la Lote Fábrica Planta Riopaila Castilla S.A es de 0.145 m<sup>3</sup>

**Recomendaciones:** Con base en la situación encontrada en el ingenio Riopaila-Castilla, se remite expediente 0783-004-005-084-2018, para que el área de apoyo jurídico de la CVC, realice el trámite Administrativo de levantamiento de veda para que el Director General de la CVC autorice la intervención propuesta sobre el árbol de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*) ubicada en la zona de almacenamiento y la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, realizara el trámite Administrativo para autorizar la erradicación de un (1) árbol de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) ubicado en el área canal acequia La Fabrica Lote planta Fabrica, corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca.

Para llevar a cabo las labores autorizadas, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones técnicas:

**Poda De Ramas:** Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

- Retirar las ramas secas y aquellas ramas menores que se dirijan hacia el sector de la cubierta del techo de la Planta para reducir los riesgos por caída de ramas y presencia de animales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad de este.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- El ingenio Riopaila Castilla o la empresa responsable de los trabajos autorizados, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten las labores de poda y tala, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Para el desarrollo de las labores autorizadas, se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibido del Acto Administrativo que autorice las intervenciones.

**Actividades complementarias:** Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas y talas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a los trabajadores de la planta y a la comunidad en general a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes.

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

**Manejo de desechos:** Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.

*El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009..."*

Que mediante memorando No. 0783-402032018 de fecha 27 de noviembre de 2018, se remite expediente No. 0783-004-005-084-2018, a la oficina Jurídica, con el fin de elaborar resolución de levantamiento de veda.

Que mediante Resolución 0100 No. 0780-1380 de fecha 17 de diciembre de 2018, emitida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA PARA INTERVENCIÓN Y APROVECHAMIENTO POR PODA DE INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEIBE (*Ceiba Pentandra*), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una autorización de Aprovechamiento Forestal de un Árbol Aislado, de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y la poda de un (1) árbol de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), con un volumen total de **0,145** m<sup>3</sup>, a la sociedad Riopaila Castilla S.A. con NIT 900087414-4, Representada Legalmente por el señor PEDRO CARDONA LÓPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.408.514 de Cali Valle, en calidad de propietario del Predio Lote Fábrica Planta Riopaila Castilla S.A. ubicado en el corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, por un término de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El volumen de aprovechamiento que se autoriza es de **0,145** m<sup>3</sup>.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Riopaila Castilla S.A. con NIT 900087414-4; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permissionario deberá cancelar la suma de \$ 1363, por concepto de Tasa de aprovechamiento forestal de 0,145 m<sup>3</sup>, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– del 13 de Abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

**PARAGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la sociedad Riopaila Castilla S.A. con NIT 900087414-4, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la sociedad Riopaila Castilla S.A. con NIT 900087414-4:

- Retirar las ramas secas y aquellas ramas menores que se dirijan hacia el sector de la cubierta del techo de la Planta para reducir los riesgos por caída de ramas y presencia de animales.
- Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad de este.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cmts de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- El ingenio Riopaila Castilla o la empresa responsable de los trabajos autorizados, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten las labores depoda y tala, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Para el desarrollo de las labores autorizadas, se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibido del Acto Administrativo que autorice las intervenciones.

**Actividades complementarias:** Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas y talas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a los trabajadores de la planta y a la comunidad en general a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes.

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

**Manejo de desechos:** Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia sociedad Riopaila Castilla S.A. con NIT 900087414-4, Representada Legalmente por el señor PEDRO CARDONA LÓPEZ o quien haga sus veces.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR – BRUT.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente: 0783-004-005-154-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 977 -2018**

( **28 DE DICIEMBRE DE 2018** )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 02 de mayo de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con el No. 341832018 por parte de la señora ISABEL DOLORES CORTES De LOZANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 30.002.028 expedida en Granada, y domicilio en la carrera 5 No 6.62 del municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre, a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado La Juliana, ubicado en la vereda El Ciruelo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 08 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por señora ISABEL DOLORES CORTES De LOZANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 30.002.028 expedida en Granada, y domicilio en la carrera 5 No 6.62 del municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 105.893 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-341832018 de fecha 15 de mayo de 2018, dirigido a la señora ISABEL DOLORES CORTES De LOZANO donde se remite la factura No. 89229369 por valor de \$ 105.893 m/cte.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidenció que el usuario canceló factura No. 89229369 por valor de \$ 105.893 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-341832018 de fecha 18 de julio de 2018, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Roldanillo, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose en fecha 01 de agosto de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-341832018 de fecha 18 de julio de 2018, dirigido a la señora ISABEL DOLORES CORTES De LOZANO, donde se les informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en 18 de julio de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó en fecha 01 de agosto de 2018.

Que en fecha 15 de agosto de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-056-2018.

Que en fecha 27 de noviembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...Descripción de la situación: El día 15 de agosto de 2018, se realizó visita ocular a las 10:00 a.m., en compañía del señor Julio Cesar Lozano administrador del predio La Juliana, con el fin de continuar con el trámite administrativo para otorgar una concesión de aguas superficiales.*”



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El drenaje natural denominado nacimiento Moisés nace en la parte alta del predio en un relicto de bosque nativo y vierte a la quebrada Cauquita, se ubica en la cordillera occidental aproximadamente a 1602 m.s.n.m, discurre por terrenos con formación de bosque húmedo tropical, posee fuertes pendientes que oscilan entre 20° y 40° y sirve de abasto para el predio La Juliana, el cual capta sus aguas por medio de una bocatoma en concreto de tipo artesanal ubicada en la coordenada 4°34'45.98"N - 76°07'49.08"O, que se compone de una manguera de 1" el cual capta todo el recurso del recurso de la fuente. Cabe anotar que el predio La Juliana es el único que se beneficia de este drenaje natural y que aguas abajo no se encuentran predios Concesionados sobre la quebrada Moisés.

La captación se realiza aguas arriba del predio, y el agua es llevada por medio de una manguera de 1" hasta la finca, para ser utilizada en abrevaderos para ganado vacuno y cultivos de aguacate Hass, el predio posee una extensión superficial de seis hectáreas.

En el momento de la visita no se pudo realizar ningún tipo de aforo (volumétrico, molinete) debido que la fuente es un nacimiento de agua muy pequeño.

El sitio donde se da captación cuenta con zona forestal protectora más o menos abundante y consistente en un relicto bosque nativo, lo cual contribuye a su conservación.

Con base en la situación encontrada, se procede a realizar el ANÁLISIS OFERTA/DEMANDA, tomando los módulos de consumo del instituto colombiano agropecuario ICA así:

$$Q=15 \text{ reses} \times 50 \text{ L/día} = 750 \text{ /Día}$$

$$Q=750 \text{ L/día}$$

$$Q=750 \text{ L/día} \times 1 \text{ día} / 86.400 \text{ Seg.} = 0.008$$

$$200 \text{ Árboles/Ha}$$

$$Q=10 \text{ L/Árbol}$$

$$Q=200 \text{ Árboles} \times 10 \text{ L/Árbol} = 2.000 \text{ L/Ha}$$

$$Q=2.000 \text{ L/Ha} \times 1.5 \text{ Ha} = 3.000 \text{ L}$$

$$Q=3.000 \text{ L/Día}$$

$$Q=3.000 \text{ L/Día} \times \frac{1 \text{ Día}}{86.400 \text{ Sg}} \quad 0.03 \text{ L/Sg} \quad =$$

$$Q=0.03 \text{ L/Sg}$$

$Q_o = 0 \text{ Lt/seg.}$  (Caudal oferta) según memorando 0630-341832018 de la DTA.

$Q_d = 0.038 \text{ Lt/Seg.}$  (Caudal demanda)

### ANALISIS DE VIABILIDAD

#### OFERTA

De acuerdo con la información hidrológica remitida por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, el punto de captación en el predio La Juliana, no corresponde a una fuente hídrica registrada en la cartografía de la CVC, debido que el punto representa un nacimiento de agua muy pequeño. Por lo tanto, no es posible realizar estimaciones de caudal específico para esta fuente.

**Objeciones:** En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

**Normatividad:** Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**Conclusiones:** La CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, con base en la visita realizada y de acuerdo con la información hidrológica remitida por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, considera que no es viable otorgar concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso agropecuario del predio "La Juliana" a nombre de la señora Isabel Dolores Cortes de Lozano identificada con la cedula de ciudadanía 30002028 de Zapotoca; teniendo en cuenta que, el punto de captación en el predio La Juliana, no corresponde a una fuente hídrica

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

registrada en la cartografía de la CVC, debido que el punto representa un nacimiento de agua muy pequeño. Por lo tanto, no es posible realizar estimaciones de caudal específico para esta fuente.

**Requerimientos:** N.A.

**Recomendaciones:** N.A..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la concesión de aguas superficiales solicitada por la señora ISABEL DOLORES CORTES De LOZANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 30.002.028 expedida en Granada, propietaria del predio denominado La Juliana, con matrícula inmobiliaria 380-27457, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** – **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

No deberá hacer uso de las aguas públicas, por la siguiente razón:

Teniendo en cuenta que el punto de captación en el predio La Juliana, no corresponde a una fuente hídrica registrada en la cartografía de la CVC, debido que el punto representa un nacimiento de agua muy pequeño. Por lo tanto, no es posible realizar estimaciones de caudal específico para esta fuente.

**Parágrafo:** La señora ISABEL DOLORES CORTES De LOZANO debe buscar una fuente de abastecimiento alterna que permita suplir las necesidades de agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase el expediente 0782-010-002-056-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora ISABEL DOLORES CORTES De LOZANO, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

*Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador. DAR – BRUT.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Expediente No. 0782-010-002-056-2018.

**RESOLUCION 0780 No. 0783- 974 2018**

( 28 DE DICIEMBRE DE 2018 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS, EN EL PREDIO LA PAZ DE LA HONDA, UBICADO EN LA VEREDA LA HONDA, DEL MUNICIPIO DE ZARZAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 04 de octubre de 2018 mediante radicada CVC No. 730792018 por parte de la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí Valle, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. identificada con NIT. 900.184.187-2, solicito permiso de Ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el predio La Paz De La Honda, ubicado en la vereda La Honda, del municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

Que en fecha 10 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí Valle, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. identificada con NIT. 900.184.187-2.

Que mediante oficio No 0780-730792018 de fecha 17 de octubre de 2018, dirigida a la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. se envía factura No 89236542 por valor \$210.023.

Se verifico en el sistema financiero que la factura No 89236542 por valor \$210.023, la cual se encuentra cancelada, se adjunta pantallazo del sistema financiero.

Que mediante oficio No 0780-730792018 de fecha 06 de noviembre de 2018, dirigida a la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. donde se le informa de la fecha y hora de la visita.

Que mediante oficio No 0780-730792018 de fecha 06 de noviembre de 2018, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal, donde se solicita publicar el aviso por un espacio de 10 días hábiles en un lugar público de la Administración, el cual fue radicado en fecha 06 de noviembre de 2018. El cual se desfijo en fecha 23 de noviembre de 2018.

Que previa fijación de avisos en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Píala. Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se fijó en fecha 06 de noviembre de 2018 y desfijándose en fecha 21 de noviembre de 2018.

Que en fecha 23 de noviembre de 2018 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-015-015-2018.

Que en fecha 26 de diciembre de 2018, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

**“...Descripción de lo observado:** En el predio La Paz de La Honda la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES requiere tener comunicación entre dos lotes del predio para lo cual se debe cruzar un drenaje natural de aguas lluvias que evacua las aguas de las precipitaciones que se suceden en el sector y que posteriormente las entrega a la quebrada La Honda.

Para la realización de este pontón o puente para el cruce del drenaje natural la sociedad García Gómez Agroinversiones radica solicitud de permiso de Ocupación de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Cauce y Aprobación de Obra Hidráulica con el respectivo soporte de legalidad del predio y los estudios pertinentes para la presentación de los diseños de la obra civil*

*Para el desarrollo de la obra civil se realizarán excavaciones por fuera del cauce del drenaje natural que se reconfigurará una vez se termine la obra.*

*En la metodología constructiva no hay necesidad de desvío de las aguas ya que estas solo se presentan cuando hay lluvias.*

**Características Técnicas:** La sección geométrica del cauce natural es de 4 metros de ancho por dos metros de profundidad; la estructura propuesta tiene un ancho de 8 metros donde los apoyos o estribos se ubicarán a 2 metros de cada uno de los lados de la orilla; la parte inferior de la viga del puente se ubica a 3 metros por encima del fondo del drenaje natural y a 1,5 metros por encima de la corona de los barrancos naturales; así las cosas se considera que la obra a construir no obstruye el flujo normal de las aguas.

**Objeciones:** No aplica para este caso

**Normatividad:** Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución DG 526 de 2004, Ley 1333 de 2009 y Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente

**Conclusiones:** Se define que las obras de ocupación de Cauce y Aprobación de Obra Hidráulica propuestas en el punto analizado, no alteran el libre desplazamiento de las aguas de escorrentía del drenaje Natural y que las mismas son necesarias para la movilidad y conexión dentro del predio por parte de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. se recomienda continuar con el trámite de otorgamiento del permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, con la emisión de la correspondiente Resolución.

**Requerimientos:** Para lo anterior, tener en cuenta los siguientes aspectos constructivos y ambientales:

1. Intervención en una longitud de 8 metros de largo x 4 metros de ancho x 3,5 metros de altura de acuerdo a los diseños presentados.
2. Prever las posibles avenidas torrenciales que ocurran en el tiempo de ejecución de las labores descritas anteriormente, para lo cual se recomienda mantener un mínimo de la sección hidráulica de la quebrada de dimensiones similares a las actuales.
3. El cauce del drenaje natural y sus áreas aledañas deben restituirse a su estado original una vez terminen las labores de obra civil.
4. Para el desarrollo de las labores de obra civil sobre el drenaje natural se concede un término de tres meses que se contarán a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obra Hidráulica.

**Recomendaciones:** Se recomienda realizar el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obra Hidráulica solicitado por la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. identificado con NIT 900 184 187 -2, con una vigencia máxima de tres meses..."

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-036-015-153-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR,** un permiso de ocupación de cauce y aprobación de obra hidráulica, a favor de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. identificado con NIT 900 184 187-2 Representada Legalmente por la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí Valle, en el predio La Paz De La Honda, ubicado en la vereda La Honda, del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. Intervención en una longitud de 8 metros de largo x 4 metros de ancho x 3,5 metros de altura de acuerdo a los diseños presentados.
2. Prever las posibles avenidas torrenciales que ocurran en el tiempo de ejecución de las labores descritas anteriormente, para lo cual se recomienda mantener un mínimo de la sección hidráulica de la quebrada de dimensiones similares a las actuales.
3. El cauce del drenaje natural y sus áreas aledañas deben restituirse a su estado original una vez terminen las labores de obra civil.
4. Para el desarrollo de las labores de obra civil sobre el drenaje natural se concede un término de tres meses que se contarán a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obra Hidráulica.

**Parágrafo:** Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**Parágrafo:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. identificado con NIT 900.184.187-2 Representada Legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí Valle, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resoluciones No. 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION** La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente 0783-036-015-153-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente o por medio de aviso la Resolución La sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. identificado con NIT 900.184.187-2 Representada Legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador  
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero – Abogado Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-036-015-153-2018

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 969 DE 2018**

**( DICIEMBRE 28 DE 2018 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE Y SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA “**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### **SITUACIÓN FÁCTICA.**

Conforme al seguimiento a las actividades antrópicas en el territorio de jurisdicción de la DAR BRUT, funcionarios reportaron la situación presentada en los predios de propiedad de la Señora Adriana Flores y el señor Gerardo Alberto Escalante en la zona urbana del Corregimiento de Holguín jurisdicción del Municipio de La Victoria Valle, mediante **Informe de Visita** de éste 27 de Diciembre de 2018, se describe .....

**Objeto:** Verificar si el señor GERARDO ALBERTO ESCALANTE dio cumplimiento a lo requerido por la DAR-BRUT en los oficios Nos. 0781-045937-04-2014 del 8 de julio de 2014, 0781-045937-06-2014 del 10 de diciembre de 2014 y 0781-045937-07-2015 del 15 de abril de 2015, en los cuales y entre otros se le ha ordenado lo siguiente:

**Efectuar el desagüe o evacuación total y definitiva de las aguas que se almacenan en un lago que se encuentra construido en su predio y contiguo a la vivienda de la señora Adriana Flórez; lo cual se logra mediante el**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*rompimiento o demolición de un tramo de 2.00 metros de longitud del dique en el sector contiguo a la carrera 9 donde las*

*aguas podrán discurrir por un canal hasta llegar a la calle 8 y pasar por la alcantarilla que entrega a un drenaje natural.*

1. **Descripción:** Consecuente con el "CONCEPTO TECNICO DE INUNDABILIDAD DE LA VIVIENDA UBICADA EN LA CALLE 8 No. 9-110 DEL CORREGIMIENTO DE HOLGUIN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA", emitido por la CVC el pasado 21 de octubre de 2013 y en el cual después de dar conclusiones respecto de la problemática de inundabilidad que por altos niveles freáticos se presentan en la Vivienda de la señora Adriana Flórez se recomendó requerir al señor GERARDO ESCALANTE ALVAREZ: la presentación de estudios de ingeniería (hidráulicas y geotécnicas) que permitiesen construir un dique en tierra que garantizara la estabilidad e impermeabilización de las paredes y fondo de un lago para contener aguas almacenadas y evitar fugas; igualmente y en caso de que no se presentasen los estudios que cumplieren con las normas técnicas requeridas, la CVC procederá a ordenar la demolición del dique que fue construido sobre el cauce de un drenaje natural.

*Así las cosas y teniendo en cuenta que el señor Escalante nunca presento ante CVC ingeniería (hidráulicas y geotécnicas) se procedió a efectuar inspección ocular al Lago de la propiedad del señor Escalante y a la vivienda de la señora Adriana Flórez y se pudo constatar que hasta la fecha el señor ESCALANTE no ha cumplido con lo que la CVC le viene requiriendo desde el pasado 11 de julio de 2014, pues el lago aun almacena aguas lluvias y la vivienda de la señora Flórez se ve afectada por el alto nivel freático.*

2. **Actuaciones:** Recorrido por los predios con el fin de verificar la problemática de inundabilidad.
3. **Recomendaciones:** Imponer y ordenar mediante medida preventiva al señor GERARDO ALBERTO ESCALANTE identificado con la cedula de ciudadanía 6.352.121 y como propietario del predio El Recuerdo, lo siguiente:  
*Efectuar el rompimiento o demolición del dique para que se dé el desagüe total de lago, el cual no podrá almacenar aguas hasta tanto no se cuente con un estudio técnico que le permita construir las obras que se hagan necesarias para garantizar la impermeabilización del mismo. Estudio Técnico que deberá ser presentado para análisis y evaluación de la CVC. Igualmente y frente a los hechos relatados se podrá dar inicio a un proceso administrativo acorde a lo establecido en la Ley 133 de 2009 (Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones)".....hasta acá el informe del funcionario DAR BRUT.*

Mediante oficio No. 0783-874762018 remitido por la Dirección Territorial CVC DFAR BRUT este 28 de Diciembre por correo Certificado al Señor Gerardo Alberto Escalante residente en la Calle 8ª. No.7-12 Barrio El Recuerdo en el Corregimiento de la Victoria, se le requiere la demolición de dique y desagüe total de las aguas almacenadas en un lago.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El artículo 5 de la misma ley 1333 establece, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

*El Decreto Ley 2811 de 1974 en el TITULO I correspondiente a DISPOSICIONES GENERALES en su CAPITULO I , el Artículo 77 define.- Las disposiciones de esta parte regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, como: a) Las meteóricas, es decir las que están en la atmósfera; b) Las provenientes de lluvia natural o artificial; c) Las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; d) Las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial; e) Las edáficas; f) Las subterráneas; g) Las subálveas; h) Las de los nevados y glaciares; i) Las ya utilizadas, servidas o negras.*

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Artículo 104: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).*

*Artículo 184.- Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo el Inderena para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Los interesados en adelantar obra de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, deberán presentar los planos y memorias a que se refiere este Título al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, el cual coordinará con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte sistemas para su estudio, aprobación y control*

*Artículo 239: Prohíbese también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *(.....);*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *(.....);...; 10. (.....).”*

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, art. 104).*

*Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, deben*

*ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 191)”*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER Y LEGALIZAR UNA MEDIDA PREVENTIVA conforme a requerimiento de la Dirección Territorial CVC DAR BRUT en Oficio 0783-0874762018 dirigido este 28 de Diciembre de 2018 al señor GERARDO ESCALANTE ALVAREZ. quién se identifica con cédula No.6.352.121, propietario del predio ubicado en la Calle 8ª. No.7-12 en el Barrio El Recuerdo, Corregimiento de Holguín Municipio de La Victoria Valle colindante con la señora Adriana Flórez, predio ubicado Calle 8ª. No. 9-110 de la actual nomenclatura urbana del mismo Corregimiento y Municipio, medida consistente en:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**DE MANERA INMEDIATA, efectuar el rompimiento o demolición del dique para que se dé el desagüe total de lago, el cual no podrá almacenar aguas hasta tanto no se cuente con un estudio técnico que le permita construir las obras que se hagan necesarias para garantizar la impermeabilización del mismo. Estudio Técnico que deberá ser presentado para análisis y evaluación de la DAR BRUT de la C.VC.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO .-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezca las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar al señor Alcalde Municipal de La Victoria Valle, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme lo señala el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente resolución al señor GERARDO ESCALANTE ALVAREZ, en la Calle 8ª. No.7-12 Barrio El Recuerdo, Corregimiento de Holguín Municipio de La Victoria Valle como lo define el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Unidad de Gestión de Cuenca RUT Los Micos, La Paila, Las Cañas y Obando, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 28 días de diciembre de 2018

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficinas Apoyo Jurídico. DAR BRUT  
Reviso: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT  
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador. U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Expediente 0783-039-004-091-2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710 - 0018de 2019  
(Enero 10 de 2019)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No.0711-0000948 DE 2014”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante el Decreto–Ley 2811 de 1974, las Leyes 99 de 1993y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016,y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, sede de la CVC en el municipio de Cali – Valle del Cauca, una vez surtido el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor Víctor Hugo Herrada Rodallega, expidió la Resolución 0710 No.0711-0000948 dediciembre31 de 2014, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL*”, que resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

**“Artículo 1º:** Declarar responsable al señor VICTOR HUGO HERRADA RODALLEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía 76.289.101, de los cargos formulados en la Resolución 0710 No.711-000626 del 26 de septiembre de 2012.

**Artículo 2º:** Imponer al señor VICTOR HUGO HERRADA RODALLEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía 76.289.101, una multa por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$49.511.861), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 3º:** Imponer al señor VICTOR HUGO HERRADA RODALLEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía 76.289.101, a su consta y cargo, como sanción accesoria la demolición de las obras civiles existentes en la quebrada Santa Helena, que atraviesa (sic) la sección de la quebrada, a su consta y cargo y las cuales sirven para captar, desviar, distribuir.

**PARAGRAFO:** Los residuos sólidos producto de la demolición (escombros) deberán ser dispuestos en un lugar debidamente autorizado.

Que de la citada resolución se notificó por aviso al señor Víctor Hugo Herrada Rodallega, el día 10 de febrero de 2016 y el 16 de febrero de 2016, con número de radicado 115772016, presenta recurso de Reposición y subsidiario de Apelación contra la citada resolución, con el fin de que se revise los factores de calificación de la multa y se exonere de su pago – de las sanciones pecuniarias; argumenta el recurrente los siguientes hechos:

- 1.- Soy arrendatario del predio donde se me colocó la multa ...
- 2.- El área cultivada en arroz es menos de una (1) hectárea. No hay impacto ambiental por cuanto no hay afectación de los recursos naturales. El área del predio es de cinco (5) hectáreas aproximadamente. Favor hacer la revisión respectiva.
3. El factor de calificación que considera la capacidad de detección está muy alta, ya que la visibilidad del predio es poca o casi nula, toda vez que el predio está ubicado a 1 kilómetro de la vía principal y toda la zona es arrocera, hace parte de la antigua Hacienda La Bertha. Favor hacer la revisión respectiva.
- 4.- Hace aproximadamente más de tres (3) años el propietario del predio solicitó en las oficinas de la CVC Jamundí, la concesión de aguas para uso doméstico y agrícola para el predio, y no obtuvo ninguna respuesta.
- 5.- El Agua la estoy utilizando para riego de mi cultivo, hace tres (3) meses
- 6.- Favor revisar el factor Intensidad, calificado con 12 puntos, ya que no se ha producido ninguna alteración. La falta, si se puede considerar como tal, es no tener concesión de agua legalizada para el riego de la hectárea de arroz.
- 7.- El factor de temporalidad considerado es alto, toda vez que teniendo en cuenta que el cultivo de arroz es semestral y va asociado a la época de lluvias, no se había sembrado arroz anteriormente en el predio, por lo tanto no se puede considerar el factor de temporalidad asignado en la evaluación. Favor hacer la revisión respectiva.
- 8.- Favor revisar los puntajes asignados a los atributos que califican el Grapo de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i).”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el 8 de septiembre de 2016 expide el auto por el cual se admite el recurso de Reposición y decreta de oficio la práctica de pruebas, consistente en realizar visita y concepto técnico a cargo de funcionarios de la Unidad de Gestión de la Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, sobre lo manifestado por el recurrente en su escrito de recurso.

Que profesionales de la Unidad de Gestión de Cuenca Jamundí-Claro-Timba de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el 28 de febrero de 2016, emiten el Concepto Técnico ordenado en el auto de septiembre 8 de 2016, endicho concepto, una vez expuestos los motivos, se concluye "... que la infracción no se concreta en afectación pero que genera un riesgo potencial de afectación, el cual se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto."

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, apoyados en el Concepto Técnico citado en el inciso anterior, expide la Resolución 0710 No.0711-001013 de agosto 8 de 2018 "*Por la cual se resuelve un recurso de Reposición y se adoptan otras determinaciones*", que resuelve modificar los artículos segundo y tercero de la resolución recurrida, adicionando éste último, imponiendo una multa por valor de Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos (\$5.957.159) Moneda Legal, a cargo del investigado, concediéndole el recurso subsidiario de apelación. El expediente es remitiendo por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente a la Oficina Asesora Jurídica, por memorando 0711-837522018 de noviembre 15 de 2018, para que sea resuelto el recurso de Apelación.

Que de conformidad a la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y según el Acuerdo CD No.072 de 2016, que determina las funciones de sus dependencias, esta Dirección es competente para conocer y resolver el presente recurso, para el cual se relacionan los hechos y las pruebas en que se soporta.

### RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

1. La Dirección Ambiental Regional Suroccidente el 26 de septiembre de 2012, expide la Resolución 0710 No.0711-000626 de 2012 "*Por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión de una captación de agua de la quebrada Santa Helena, para un predio ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca*"; en la misma fecha emite "*Auto por medio del cual se inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental*" contra el presunto infractor, señor Víctor Hugo Herrada Rodallega;

Lo anterior en razón al informe de visita del 24 de agosto de 2011 realizada en el ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, en atención a la denuncia, que informaba sobre captación de aguas superficiales de la quebrada Santa Helena, corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí. La medida preventiva se pone en conocimiento del señor Herrada por oficio 0711-16984-01-2012 de septiembre 27 de 2012 y se notifica del auto, el 23 de octubre de 2012.

2. El 27 de febrero de 2014, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente expidió la Resolución 0710 No.0711-0000132 de 2014, "*Por medio de la cual se formula un pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones*" la cual, en su parte resolutive decide:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el señor VICTOR HUGO HERRADA RODALLEGA, identificado con cedula de ciudadanía No.76.289.101 el siguiente pliego de cargos:*

- *Construir una obra de captación dentro el cauce natural de la quebrada Santa Helena sin el permiso de ocupación de cauce, infringiendo lo dispuesto en los artículos 83,102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974; 104, 238 numeral 3 y 239 numeral 8 del Decreto 1541 de 1974.*
- *Captar agua de la quebrada Santa Helena sin la respectiva concesión de aguas superficiales, infringiendo lo dispuesto en los artículos 51, 88 del Decreto Ley 2811 de 1974; 8, 28, 30, 36 literal b, 239 numeral 1 y 3 del Decreto 1541 de 1978.*

Que del citado acto administrativo se notificó personalmente al señor Herrada Rodallega, el 9 de abril de 2014 y con radicado 028757 de abril 24 de 2014, da respuesta, manifestando que "... desconocía totalmente las leyes que estaba infringiendo. Por tal motivo acepto los cargos y asumo la sanción estipulada por la ley."

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

3. La Dirección Ambiental Regional Suroccidente admite los descargo por auto del 25 de agosto de 2014 y el 26 de agosto de la misma anualidad expide auto por medio del cual decreta la práctica de pruebas, consistentes en pruebas documentales de oficio y visita técnica con miras a que se expida el concepto técnico que establezca:

“... ”

- *Georreferenciación del predio.*
- *Evaluación cualitativa de la afectación ambiental por la construcción de la obra de captación dentro del cauce natural de la quebrada Santa Helena y la captación de Aguas sin el respetivo permiso.*
- *El riesgo derivado de la infracción, determinando la gravedad de la infracción.*
- *Si se presentaron circunstancias atenuantes y/o agravantes por parte del señor VICTOR HUGO HERRADA RODALLEGA.*
- *y los demás aspectos relacionados con la investigación.”*

El auto que decretó la práctica de pruebas le fue comunicado al investigado el 8 de octubre de 2014, por oficio 0711-08936-03-2014.

4. La Unidad de Gestión de Cuenca Jamundí, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el 2 de octubre de 2014 elabora el informe de visita al predio Santa Elena del Corregimiento de Timpa, municipio de Jamundí, referente al expediente 0711-039-004-065-2012, con la información requerida en el auto que decretó la prueba. El Director Territorial, el 2 de diciembre de 2014 expide el auto de cierre de la investigación y dispone designar el grupo interdisciplinario de profesionales de la DAR Suroccidente con el fin de que emitan concepto técnico final.
5. El 11 de diciembre de 2014, profesionales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente emiten el Concepto Técnico No.229, relacionado con el expediente 0711-039-004-065-2012 que define la *“Determinación de responsabilidad y tasación de multa por la presunta violación a normas de protección ambiental por parte del señor Víctor Hugo Herrada Rodallega, en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.”* concepto que una vez evaluado los antecedentes y las pruebas, consideran se imponga una sanción pecuniaria; una vez realizado el cálculo de la multa a aplicar, recomiendan lo siguiente:

*“Consecuentemente, se recomienda la imposición de una multa pecuniaria al señor Víctor Hugo Herrada Rodallega, identificado con número de cedula de ciudadanía 76.289.101 expedida en Buenos Aires, Cauca, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$49.511.861).*

*Como sanción accesoria se solicita la demolición de todas las obras civiles existentes en la quebrada Santa Helena que sirvan para captar, desviar, distribuir y que a traviesan la sección de la quebrada, a costa del señor Víctor Hugo Herrada Rodallega. Los residuos sólidos producto de la demolición (escombros) deberán ser dispuestos en un lugar debidamente autorizado.”*

6. La Dirección Ambiental Regional Suroccidente, apoyados en el concepto técnico de diciembre 11 de 2014, expide la Resolución 0710 No.0711-0000948 de diciembre 31 de 2014 *“Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”* la cual declara responsable al investigado de los cargos formulados en la Resolución 0710 No.711-000626 del 26 de septiembre de 2012, imponiéndole una multa por valor de cuarenta y nueve millones quinientos once mil ochocientos sesenta y un pesos (\$49.511.861).

La resolución citada en el inciso anterior, es notificada al señor Herrada Rodallega por aviso recibido el 10 de febrero de 2016 y con memorial presentado por el investigado el 16 de febrero de 2016, con número de radicado 115772016 presenta su recurso de reposición y subsidiario el de apelación, solicitando sean analizados los factores de calificación de la multa y se exonere de las sanciones pecuniarias. Los hechos de sustentación de los recursos quedaron expuestos en la parte del considerando de la presente resolución.

7. El 8 de septiembre de 2016, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente admite el recurso de reposición interpuesto por el señor Víctor Hugo Herrada Rodallega y de oficio decreta la práctica de una nueva prueba consistente en la realización de una nueva visita técnica y se emita concepto técnico que verifique lo manifestado por el recurrente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

8. Profesionales de la Unidad de Gestión de Cuenca Jamundí-Claro-Timba de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el 28 de febrero de 2016, emiten el Concepto Técnico ordenado en el auto de septiembre 8 de 2016, en dicho concepto, una vez expuestos los motivos, se concluye y hacen las siguientes recomendaciones:

**“Conclusiones:** Se concluye que la infracción no se concreta en afectación pero que genera un riesgo potencial de afectación, el cual se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.

...

**Recomendaciones:**

1. Ordenar al señor VÍCTOR HUGO HERRADA RODALLEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.289.101, la demolición inmediata de los vestigios de muros marginales existentes en la quebrada Santa Helena y disponer los escombros en sitios autorizados para tal fin.
  2. Restaurar de manera pasiva el lugar afectado, dejando que se generen procesos de regeneración natural.
  3. Imponer una multa pecuniaria al señor VÍCTOR HUGO HERRADA RODALLEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.289.101, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M./CTE. (\$5.957.159), sin que ello exonere al infractor del cumplimiento de todos los requisitos de la autoridad ambiental enfocados a solucionar definitivamente las afectaciones ambientales ocasionadas en el presente o en el futuro.”
9. La Dirección Ambiental Regional Suroccidente, apoyados en el Concepto Técnico citado en el inciso anterior, expide la Resolución 0710 No.0711-001013 de agosto 8 de 2018 “Por la cual se resuelve un recurso de Reposición y se adoptan otras determinaciones”, que resuelve modificar los artículos segundo y tercero de la resolución recurrida, adicionando éste último, imponiendo una multa por valor de Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos (\$5.957.159) Moneda Legal, a cargo del investigado; imponiéndole la demolición inmediata de los vestigios de muros marginales existentes en la quebrada Santa Helena y disponer los escombros en sitios autorizados para tal fin; quien deberá permitir que se dé el proceso de regeneración natural; en dicha resolución se concede el recurso subsidiario de apelación.

El expediente es remitiendo por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente a la Oficina Asesora Jurídica, a través del memorando 0711-837522018 de noviembre 15 de 2018, para que sea resuelto el recurso de Apelación.

10. La Dirección General, observando la inconformidad del recurrente frente a la decisión tomada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, específicamente sobre los factores de calificación de la multa, consideró procedente decretar una prueba a cargo de la Dirección Técnica Ambiental, por lo que el 26 de noviembre de 2018 expidió un auto en este sentido, el cual le fue comunicado al apelante por medio del oficio 0110-837522018 de la misma fecha.
11. En atención al “Auto por medio del cual se decreta una prueba” suscrita por el Director General, el Director Técnico Ambiental Comisionado remite el memorando 0630-837522018 de diciembre 14 de 2018, en el cual expresa lo siguiente:

“Para atender la instancia de apelación, el caso fue trasladado al grupo de Recursos Hídricos, en donde se ha realizado su evaluación obteniéndose las siguientes observaciones y resultados, que se han consignado en el siguiente cuadro comparativo, entre las tres tasaciones realizadas para el caso, producto del cálculo realizado con el aplicativo de CVC (Formato IN.0340.03). En el cuadro se numeran (superíndice) las observaciones sobre la asignación de valores de las principales variables que, en este concepto, se considera deberían modificarse.

Variables	Resoluc 0710 0711-00948	Concepto reposición	Concepto apelación
<b>Beneficio ilícito</b>			
Y1	0	0	0
Y2	532.396		532.396
Y3	0	0	0
P	0.40	0.40	0.50 <sup>(1)</sup>
B	798.594	2.002.726,5	532.396
<b>Factor de temporalidad</b>			





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Variables	Resoluc 0710 0711-00948	Concepto reposición	Concepto apelación
$\alpha$	4	4	4 <sup>(2)</sup>
<b>Afectación ambiental y evaluación del riesgo</b>			
importancia de la afectación (l)	41	41	8 <sup>(3)</sup>
Grado de la afectación (i)	557.147.360	NA	100.011.216 <sup>(4)</sup>
Valoración del riesgo (r)	NA	98.860.809	50.005.608 <sup>(5)</sup>
<b>Agravantes y atenuantes</b>			
Agravantes	0.15	0	0.20 <sup>(6)</sup>
Atenuantes	0	0	0
<b>Costos asociados</b>			
Ca	0	0	0
<b>Capacidad económica del infractor</b>			
Cs	0.01	0.01	0.01
<b>Multa</b>			
Por permiso	26.427.373	NA	5.332.934
Por concesión	23.084.488	5.957.159	2.932.665
<b>Multa total</b>	<b>49.511.861</b>	<b>5.957.159</b>	<b>8.265.599</b>

<sup>(1)</sup> Este nuevo valor resulta de considerar la capacidad de detección como alta, teniendo en cuenta que el predio en cuestión tuvo concesión de aguas desde el año 2002 y, por lo tanto, debió ser objeto de seguimiento específico por parte de la CVC. Adicionalmente, esta área hizo parte del proyecto de riego La Bertha, abastecido por la derivación denominada Canal La Bertha, desde donde se otorgó concesión de aguas para el predio El Espejo, a nombre del señor Victor H. Herrada R.

<sup>(2)</sup> El factor de temporalidad se mantiene en el valor de 4, teniendo en cuenta que entre la fecha de la descubierta la infracción y la de la resolución de la medida preventiva, incumplida, transcurrió más de un año, por lo que esta calificación corresponde al máximo valor, de 4 puntos.

<sup>(3)</sup> se observa que no es consistente la valoración de la falta, al considerar la variable Intensidad como mayor o igual al 100%, aplicando el valor de 12 puntos; pues inicialmente se aplica una medida preventiva, en el sentido de no seguir derivando las aguas, y no se indica sobre la afectación grave como se refleja en la calificación máxima aplicada para este parámetro. Por lo tanto, esta variable recibió una nueva ponderación correspondiente al rango de 0 hasta 33%, para un puntaje de 1.

<sup>(4)</sup> Este resultado contempla el salario mínimo vigente a la fecha de la infracción y no a la de la tasación de la imposición de la multa, de acuerdo con lo dispuesto en el fallo del Consejo de Estado (Ref 080012331000201000120 01) del 19 de febrero de 2015. Esta valoración de afectación ambiental se aplicó para la infracción de construcción de obra u ocupación de cauce sin el debido permiso; ponderación que fue omitida en la instancia de reposición, argumentando que, al momento de atención de este recurso, la obra ya había sido demolida.

<sup>(5)</sup> Esta valoración (riesgo) se aplicó para la infracción por tomar aguas sin la debida concesión, teniendo en cuenta que no se evidenció impacto por el solo hecho de tomar agua sin el debido trámite legal.

<sup>(6)</sup> se tuvo en cuenta como agravante, el hecho de incumplir la medida preventiva.

En conclusión, a partir de lo argumentado por el señor Victor Hugo Herrada Rodallega y de las consideraciones expuestas, se estima que, por las infracciones de toma de agua sin concesión y ocupación de cauce, sin permiso para construcción de una obra de captación, el valor de la multa es de 8.265.599 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS.)"

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

12. El señor Víctor Hugo Herrada Rodallega, notificado de la resolución que resolvió el recurso de reposición, el 28 de noviembre de 2018 presenta escrito en donde solicita se tenga en cuenta su situación de jornalero y se revoque en todo el valor de la multa, por no tener recursos económicos para cancelar el valor de \$5.957.159; igualmente solicita se revise el valor dado al factor de temporalidad, afirmando que la situación fue instantánea y se revise el factor intensidad, ya que no hubo ninguna afectación sobre el bien de protección; que el valor de importancia de la afectación se calificó como severo, siendo que no hubo ninguna afectación a ningún bien de protección; que verifique su Sisbén como persona de más bajo estrato socioeconómico y se hagan consultas en la zona sobre su situación económica.

Expuestos los hechos y analizados los antecedentes y las pruebas, esta Dirección presenta las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

Que en atención al escrito presentado por el señor Víctor Hugo Herrada Rodallega el 28 de noviembre de 2018, esta instancia no se pronunciará por ser extemporáneo, en razón a que lo que se le comunica al investigado a través del oficio 0713-787152018 de octubre 24 de 2018 es la resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones - Resolución 0710 No.0711-001013 de agosto 8 de 2018; el artículo cuarto de dicha resolución, lo que está concediendo es el recurso de apelación, que el señor Herrada había interpuesto el 16 de febrero de 2016, subsidiariamente, dentro de los términos legales, contra la Resolución 0710 No.0711-0000948 de diciembre 31 de 2014 y será sobre este escrito que se pronunciará la presente instancia.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el 27 de febrero de 2014, expidió la Resolución 0710 No.0711-0000132 de 2014, *"Por medio de la cual se formula un pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones"* en la cual establece contra el señor Víctor Hugo Herrada Rodallegas, los siguientes cargos:

*"- Construir una obra de captación dentro el cauce natural de la quebrada Santa Helena sin el permiso de ocupación de cauce, infringiendo lo dispuesto en los artículos 83,102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974; 104, 238 numeral 3 y 239 numeral 8 del Decreto 1541 de 1974.*

*- Captar agua de la quebrada Santa Helena sin la respectiva concesión de aguas superficiales, infringiendo lo dispuesto en los artículos 51, 88 del Decreto Ley 2811 de 1974; 8, 28, 30, 36 literal b, 239 numeral 1 y 3 del Decreto 1541 de 1978.*

Que el señor Herrada Rodallega, presentó su escrito de descargos con radicado 028757 de abril 24 de 2014, manifestando que desconocía totalmente las leyes que estaba infringiendo y por tal motivo aceptaba los cargos, asumiendo la sanción estipulada por la ley. Es bien sabido, según un argot popular y sus frases en latín, que la ignorancia juris non excusat o ignorancia legis neminem excusat (del Latín, 'la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley) es un principio de derecho que indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción de que, habiendo sido promulgada, han de conocerla todos. Sobre esta premisa les es imposible a las personas manifestar que no cumplieron con la ley porque no la conocían.

Que por su lado, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, al expedir la resolución que declara responsable al señor Víctor Hugo Herrada Rodallega, de los cargos formulados, en el artículo 1º dicha dirección hace referencia a la Resolución 0710 No.711-000626 del 26 de septiembre de 2012, cuando lo correcto es referirse a la Resolución 0710 No.0711-0000132 de febrero 27 de 2014 *"Por medio de la cual se formula un pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones"* por lo que se deberá corregir en este sentido dicho artículo, apoyados en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que es un hecho, que el investigado no discute, que ocupó el cauce de la quebrada Santa Helena sin autorización e hizo uso de sus aguas sin la debida concesión, que lo que pretende en su escrito de recurso, es la revisión y adecuada

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

valoración de los factores de calificación de la multa y se le exonere del pago de la misma. La Dirección Ambiental Regional Suroccidente al resolver el recurso de reposición, en su procedimiento, revisó nuevamente la calificación dada a cada uno de los criterios y encontró procedente modificar la multa inicialmente impuesta, sin embargo, ésta instancia, con el fin de tener una mayor precisión al respecto, decretó la práctica de una prueba a cargo de la Dirección Técnica Ambiental, dependencia de la Dirección General que apoya con sus conceptos las decisiones de la segunda instancia.

Que de conformidad al Acuerdo CD N° 072 de octubre 27 de 2016, “*Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – y se determinan las funciones de sus dependencias*”. Acuerdo que corresponde a un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, en donde el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, acordó entre otros aspectos, en su artículo 12, como funciones de la Dirección Técnica Ambiental, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 12. DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL. Son funciones de la Dirección Técnica Ambiental, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás instancias pertinentes en los temas relacionados con el conocimiento ambiental territorial.
2. Atender las estrategias y lineamientos de las Políticas de orden nacional en materia ambiental en el marco de sus competencias como lo son **la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH**; la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y los servicios ecosistémicos, la Política Nacional de Calidad del Aire, **la Política Nacional de Gestión del Riesgo y cambio climático**, la Política Nacional Forestal, PGOF, la Política de Producción y Consumo Sostenible, la Política de Gestión Ambiental Urbana, la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos peligrosos, la Política Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos, la Política Nacional de Gestión Integral del Suelo, entre otras.
3. Participar en la formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional, ...
4. Liderar y coordinar la formulación de los instrumentos de planificación o control y manejo ambiental que debe adoptar la Corporación en el marco de sus competencia, entre otros: El plan de manejo ambiental de microcuencas y acuíferos, reglamentación del uso de las aguas, reglamentación de vertimientos y plan de ordenación forestal.
5. Adelantar el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante.
6. Realizar muestreo, la medición, la caracterización, monitoreo y análisis de información en cuencas hidrográficas y la consolidación de información en las bases de datos corporativa.
7. Administrar el sistema de información ambiental y ...8. ... 9. ...
16. Establecer las bases técnicas para el ordenamiento y manejo ambiental de las cuencas hídricas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.
17. Adelantar el proceso de declaratoria de áreas protegidas...18. ... 19 ...
26. **Emitir conceptos técnicos relacionados con la competencia de la dependencia.**
27. Generar directrices y propuesta...28. ... 29. ... 30. ... 31. ... 32. ... 33. ...”

Que el Director Técnico Ambiental, a través del memorando 0630-837522018 de diciembre 14 de 2018, se pronuncia frente a los argumentos del apelante y hace un cuadro comparativo de las tasaciones realizadas por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, sobre la calificación de la multa hecha a cada uno de los criterios y los valores precisados por la dependencia a su cargo, haciendo un análisis de cada uno de dichos criterios, concluye que “*a partir de lo argumentado por el señor Victor Hugo Herrada Rodallega y de las consideraciones expuestas, se estima que, por las infracciones de toma de agua sin concesión y ocupación de cauca, sin permiso para construcción de una obra de captación, el valor de la multa es de \$8.265.599 (Ocho millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos)*” decisión que adopta esta instancia.

Que por lo anterior, de la resolución apelada, Resolución 0710 No.0711-0000948 de diciembre 31 de 2014, se deberá aclarar el artículo primero, en el sentido de que los cargos formulados son los expuestos en la Resolución 0710 No.0711-0000132 del 27 de febrero de 2014; de la misma resolución apelada, se modificará el artículo segundo, sobre el valor de la multa impuesta al señor Herrada, siendo el valor de la sanción pecuniaria definitiva a imponer, la suma de *Ocho Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos (\$8.265.599) Moneda Legal*; se modificará y adicionará el artículo tercero de la resolución recurrida, en los términos dictados en los artículos segundo y tercero de la resolución que resolvió el recurso de reposición, Resolución 0710 No.0711-001013 de agosto 8 de 2018; en los demás aspectos, se confirmara las decisiones plasmadas en la resolución apelada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Dentro del marco legal que le confiere las competencias a las Autoridades Ambientales, encontramos que el Congreso expidió la Ley 99 de 1993, “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*” en la cual, estableció como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de “... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

“Ley 99 de 1993, ...

Artículo 31. *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*
10. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, ...*
11. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental ...*
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; ...”*

Por su lado, la normatividad existente y en especial el Decreto 1076 de 2015, que compiló normas de la misma naturaleza del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, poniendo en cabeza de las Autoridades Ambientales, el cumplimiento de la normatividad vigente, las cuales, para el caso que nos ocupa, transcribiremos las más relevantes:

**Decreto 1076 de mayo 26 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- í. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

p. Otros usos similares.  
(Decreto 1541 de 1978, art. 36).

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978, art. 37).

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades.** Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
  - b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
  - c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
  - d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
  - e. Generación de energía hidroeléctrica;
  - f. Usos industriales o manufactureros;
  - g. Usos mineros;
  - h. Usos recreativos comunitarios, e i. Usos recreativos individuales.
- (Decreto 1541 de 1978, art. 41).

Es por lo anterior y en consideración a lo ya explicado, que la Resolución 0710 No.0711-0000948 de 2014, deberá ser aclarada y modificada en los términos señalados, dejando sin efectos lo resuelto en el artículo primero de la Resolución 0710 No.0711-001013 de 2018, que se había pronunciado sobre el recurso de reposición.

Por lo tanto, es procedente atender lo solicitado por el recurrente, frente a la revisión y calificación de los factores y criterios para calcular de nuevo la multa. No se le exonerará de su pago, en razón a que el objetivo de la multa o la imposición de obligaciones por infringir la normatividad existente, es evitar que los hechos se vuelvan a repetir; que con dichos dineros, esta Autoridad los invierta en la recuperación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

La anterior decisión se toma de conformidad a lo ordenado en el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo CVC 042 de 2010.

Que la decisión de la presente instancia se encuentra apoyada, en los soportes legales citados, como en la Constitución Política de 1991, que constituye y concibe el medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Ya es un hecho notorio que los recursos naturales, ahora son escasos, por lo que necesitan de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino por el contrario, relativos, se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno mediante un uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. De acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y en su artículo 79, recuerda la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, como conservar las áreas de especial importancia ecológica; el artículo 80 establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que igualmente, debemos remitirnos al Decreto ley 2811, de diciembre 18 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” el cual, en el numeral 2º del artículo 2º, establece:

*“ARTICULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

*1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

*2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*

*3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.*

Que la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones; de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con fundamento en los aspectos de hecho y de derecho expuestos, y encontrando que es viable acoger parcialmente las pretensiones del recurrente, esta instancia encuentra mérito para aclarar y modificar algunos aspectos de resolución apelada, no encontrando razones valederas para exonerar del pago de la multa al investigado.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACLARAR el artículo primero de la Resolución 0710 No. 0711-0000948 de diciembre 31 de 2014, en el sentido de declarar responsable al señor VICTOR HUGO HERRADA RODALLEGA, identificado con cédula de ciudadanía 76.289.101, de los cargos formulados en la Resolución 0710 No.0711 – 0000132 de febrero 27 de 2014, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 0710 No.0711-0000948 de diciembre 31 de 2014, en el sentido de imponer una multa a cargo del señor VICTOR HUGO HERRADA RODALLEGA, identificado con cédula de ciudadanía 76.289.101, por valor de Ocho Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos (\$8.265.599) Moneda Legal, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** CONFIRMAR los demás aspectos resueltos en la Resolución 0710 No.0711-0000948 de diciembre 31 de 2014, con la modificación y adición que del artículo tercero hace la Resolución 0710 No.0711-001013 de agosto 8 de 2018, que resolvió el recurso de reposición, que en sus artículos segundo y tercero, le imponen la obligación al señor VÍCTOR HUGO HERRADA RODALLEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.289.101, de la demolición inmediata de los vestigios de muros marginales existentes en la quebrada Santa Helena y disponer los escombros en sitios autorizados para tal fin; debiendo dejar la restauración de manera pasiva del lugar afectado, dejando que se generen procesos de regeneración natural.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el presente acto administrativo al señor VÍCTOR HUGO HERRADA RODALLEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.289.101, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a través de la Secretaría General, el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en la dirección, Calle 11 # 5 – 54, del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento e información, de conformidad al artículo 56, inciso 3º de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** Registrar por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el RUIA la información consignada en el presente acto administrativo, la cual deberá ser actualizada conforme lo establece el artículo 57 y siguientes de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar a través de la Secretaría General, el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la actuación administrativa.

Dada en Santiago de Cali, a los 10 días de enero de 2019

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Proyectó: David Manrique Gómez – Profesional Especializado, Oficina Asesora Jurídica.*

*Revisó: María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.*

*Aprobó: Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica.*

*Archívese en: Expediente 0711-039-004-065-2012*

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES DAR SURORIENTE PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2019

#### CONCESIONES

##### AUTOS DE INICIO:

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental otorgamiento de una concesión aguas superficiales de uso público de fecha 09 de enero de 2019, solicitado por el señor JOSE FRANCISCO PARRA GARCES identificado con cédula de ciudadanía No. 17.182.857 de Bogotá D.C., en beneficio del predio "EL DELIRIO" con matrícula inmobiliaria No. 378 – 46116, ubicado en el corregimiento Boyacá, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental otorgamiento de una concesión aguas superficiales de uso público de fecha 09 de enero de 2019, solicitado por la señora BERTHA PALOMA PARRA MORTE identificada con cédula de ciudadanía No. 52.404.471 de Bogotá D.C., en beneficio del predio "EL RINCONCITO" con matrícula inmobiliaria No. 378 – 99255, ubicado en el corregimiento Boyacá, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental otorgamiento de una concesión aguas superficiales de uso público de fecha 09 de enero de 2019, solicitado por la señora ZORAIDA PARRA DE CANDELO identificada con cédula de ciudadanía No.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

20.301.026 de Bogotá D.C., en beneficio del predio "RETOÑO" con matrícula inmobiliaria No. 378 – 5102, ubicado en el corregimiento Boyacá, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental otorgamiento de una concesión aguas superficiales de uso público de fecha 09 de enero de 2019, solicitado por la señora ZORAIDA PARRA DE CANDELO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.301.026 de Bogotá D.C., en beneficio del predio "SUEÑOS DEL RETOÑO" con matrícula inmobiliaria No. 378 – 146780, ubicado en el corregimiento Boyacá, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental otorgamiento de una concesión aguas superficiales de uso público de fecha 06 de diciembre de 2018, solicitado por el señor VICTOR JAVIER ECHEVERRY AZCARATE identificado con cédula de ciudadanía No. 16.695.567 de Cali (V), representante legal de la sociedad AZCARATE ARANGO S.A.S. con NIT. 891.301.530 – 7, en beneficio del predio "MALAGANA LOTE E" con matrícula inmobiliaria No. 378 – 25099, ubicado en el corregimiento Bolo Alisal, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental otorgamiento de una concesión aguas superficiales de uso público de fecha 04 de enero de 2019, solicitado por el señor DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.570 de Cali (V) representante legal de la sociedad AMARALES S.A.S. con NIT. 900.275.795 – 1, en beneficio del predio "HACIENDA JANEIRO" con matrícula inmobiliaria No. 378 – 178432, ubicado en el corregimiento San Joaquín, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental otorgamiento de una concesión aguas superficiales de uso público de fecha 09 de enero de 2019, solicitado por la señora GLORIA OSORIO DE ALDAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.214.792 de Cali (V), en beneficio del predio "LOTE # 2" con matrícula inmobiliaria No. 378 – 170601, ubicado en el corregimiento Ayacucho / La Ruiza, municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental otorgamiento de una concesión aguas superficiales de uso público de fecha 09 de enero de 2019, solicitado por el señor DIDIER ARNULFO ZULUAGA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.307.809 de Palmira (V), en beneficio del predio "TEATINO" con matrícula inmobiliaria No. 378 – 10244, ubicado en el corregimiento Combia, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental otorgamiento de una concesión aguas superficiales de uso público de fecha 09 de enero de 2019, solicitado por el señor ESNEYDER TROCHEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.388.941 de Palmira (V), en beneficio del predio "LA SUERTE y SIN NOMBRE" con matrículas inmobiliarias No. 378 – 105351 y 378 – 116874, ubicados en el corregimiento Boyacá, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental cancelación de una concesión aguas superficiales de uso público de fecha 04 de enero de 2019, solicitado por la señora BELLA DORA ZARTA DE PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 31.136.125 de Palmira (V), en beneficio del predio "VILLA MERCEDES" con matrícula inmobiliaria No. 378 – 3157, ubicado en el corregimiento Bolo La Italia, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

### RESOLUCIONES:

1. Resolución 0720 No. 0721 – 001048 de fecha 03 de diciembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO", a los señores HERNAN GARCIA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.676.085; FEDERICO GARCIA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.616; HENNIO MAURICIO GARCIA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.762.315; MARIA CAROLINA GARCIA ARRIOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.374; DIANA CATALINA GARCIA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.040.591, una concesión de aguas superficiales de uso público, en calidad de poseedores del predio denominado "VILLA LUCILA / SAN FRANCISCO", con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 16044 y 378 – 2567, ubicado en el corregimiento El Llanito, municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, de la fuente Quebrada El Edén, afluente de las cañas, cuenca del río Fraile, en un porcentaje del 17% del caudal disponible en el punto de captación, equivalente dicho porcentaje a UN LITRO POR SEGUNDO (1 lps=2,592 m3/mes).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

2. Resolución 0720 No. 0722 – 001100 de fecha 27 de diciembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, a la sociedad SALAS DE FRANCO Y COMPAÑÍA SCA con NIT. 815.002.489, una concesión de aguas superficiales de uso público, en beneficio del predio denominado “LA ALBANIA”, con matrícula inmobiliaria No. 373 – 12113, ubicado en el corregimiento Los Andes, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, con dos puntos de captación los cuales quedarán así:  
Punto de captación # 1. de la fuente denominada Quebrada La Albania en un porcentaje del 12,09% del caudal de la fuente, equivalente dicho porcentaje a DOS COMA VEINTISEIS LITROS POR SEGUNDO (2,26 lps o 5939.287m<sup>3</sup>/mes).  
Punto de captación # 2. de un nacimiento con un caudal de CERO COMA CERO UNO LITROS POR SEGUNDO (0,01 lps o 26.28003 m<sup>3</sup>/mes).
3. Resolución 0720 No. 0722 – 001101 de fecha 27 de diciembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, a la sociedad SALAS DE FRANCO Y COMPAÑÍA SCA con NIT. 815.002.489, una concesión de aguas superficiales de uso público, en beneficio del predio denominado “HACIENDA RIVERIA”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 164685, ubicado en corregimiento Combia, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, con tres puntos de captación los cuales quedarán así:  
**Punto de captación # 1.** El primer nacimiento se encuentra en las coordenadas geográficas 03°41'58.8"N – 76°00'14.4"O / Coordenadas planas X= 1.119.261 – Y= 900.933. El agua de este nacimiento es captada de manera artesanal mediante una pequeña lamina de zinc que hace las veces de canal y conduce el agua hasta un recipiente plástico el cual es utilizado para abrevadero de ganado en la parte alta del predio. En este mismo sitio se realiza aforo volumétrico dando como resultado un caudal de (0,15 lps o 394.2004 m<sup>3</sup>/mes).  
**Punto de captación # 2.** El segundo nacimiento se ubica en las coordenadas geográficas 03°42'24.6"N – 76°00'49.7"O / Coordenadas planas X= 1.118.171 – Y= 901.724. El agua de este nacimiento brota en medio de un potrero, es recogida y conducida por manguera de ½" de diámetro hasta un recipiente que se utiliza como abrevadero para el ganado en la parte baja del predio, se realiza aforo volumétrico arrojando como resultado un caudal de (0.13 lps o 341.6404 m<sup>3</sup>/mes).  
**Punto de captación # 3.** El agua utilizada para el riego del cultivo de 18 hectáreas de Cebolla Junca es captada directamente de la quebrada Las Auras de manera artesanal por medio de una manguera de 4" de diámetro en un trincho construido con bultos de material de arrastre, esta captación se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 03°42'01.0"N – 76°00'29.6"O / Coordenadas planas X= 1.118.792 – Y= 901.000, el agua se conduce por gravedad por medio de la manguera de 4" la cual se reduce a 2" hasta llegar a un tanque construido en cemento y ubicado en las coordenadas geográficas 03°42'03.3"N – 76°00'31.0"O, del cual se desprende una manguera de 2" de diámetro conduciendo el agua directamente hasta los cultivos de Cebolla, el sitio donde se encuentra ubicada la captación presenta buena cobertura vegetal. Aforo Volumétrico (2,5 lps o 5913.006 m<sup>3</sup>/mes).
4. Resolución 0720 No. 0722 – 001102 de fecha 27 de diciembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, a la sociedad SALAS DE FRANCO Y COMPAÑÍA SCA con NIT. 815.002.489, una concesión de aguas superficiales de uso público, en beneficio del predio denominado “LAS VEGAS”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 6261, ubicado en corregimiento Toche, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de la fuente denominada quebrada Las Vegas1 del punto de captación ubicado en las Coordenadas Geográficas 03°33'43.2" N – 76°03'21.5" O / Coordenadas planas X= 1.113.504 – Y= 885.701, estimándose el porcentaje 2,6% del caudal de la fuente en el punto de captación, equivalente dicho porcentaje a CERO COMA NUEVE LITROS POR SEGUNDO – 0,9 lps (2365.2 m<sup>3</sup>/mes).
5. Resolución 0720 No. 0721 – 001104 de fecha 28 de diciembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, a los señores JULIO ENRIQUE MORA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.242.014 de Palmira (V); CARLOS HERNAN DUQUE MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 16.251.231 expedida en Palmira (V); GENNY DIAZ DE MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.499.924 expedida en Florida (V) y MARIA EUGENIA DAVALOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.144.344 expedida en Palmira (V), una concesión de aguas superficiales de uso público, en beneficio del predio denominado “EL JARDIN” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 41811, ubicado en el corregimiento El Retiro, municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, de un nacimiento denominado el Silencio en la cantidad equivalente a CERO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO (0,1lps o 259,2 m<sup>3</sup> /mes).
6. Resolución 0720 No. 0721 – 00013 de fecha 09 de enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, a la señora ANA OLIVA TAQUINAZ DE VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.499.805 expedida en Florida – Valle, en beneficio del predio denominado “EL TRIUNFO”, con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 22232 y 378 – 36749, ubicado en el corregimiento Tamboral, municipio



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- de Florida, Departamento del Valle del Cauca, de la subderivación 3-7 del río Desbaratado, cuenca Desbaratado, bajo un módulo de Riego de 0,54 Lts/Ha, lo que equivale a UN LITRO POR SEGUNDO (1 lps = 2.592 m<sup>3</sup>/mes).
7. Resolución 0720 No. 0721 – 00012 de fecha 09 de enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, a la señora DIANA CAROLINA VELAZCO TAQUINAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.878.623 expedida en Florida (V), en beneficio del predio denominado “LA ADRIANA”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 460, ubicado en el corregimiento Tamboral, municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, de la Derivación 3 del río Desbaratado, cuenca Desbaratado, bajo un módulo de Riego de 0,54 Lts/Ha, lo que equivale a CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 lps = 1.296 m<sup>3</sup>/mes).
  8. Resolución 0720 No. 0722 – 00014 de fecha 09 de enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, al señor BENILDO ANTONIO HERRERA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.372.731 expedida en Palmira – Valle, en beneficio del predio denominado “LA LUCHA” con matrícula inmobiliaria No. 373 – 24007, ubicado en el corregimiento Carrizal, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, de la fuente denominada quebrada Las Yeguas ubicado en las Coordenadas Geográficas 03°40'44.0"N – 76°06'20.0"O / Coordenadas planas X= 1.111.664 – Y= 906.924, estimándose el porcentaje 2,83% del caudal disponible de la fuente, equivalente dicho porcentaje a UNO COMA CERO LITROS POR SEGUNDO – 1,0 lps. (2628 m<sup>3</sup>/mes).
  9. Resolución 0720 No. 0722 – 00011 de fecha 08 de enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, al señor GUSTAVO ALBERTO VILLEGAS IBAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 14.449.857 expedida en Cali (V), en beneficio del predio denominado “LA ESMERALDA”, con matrícula inmobiliaria No. 373 – 5584, ubicado en el corregimiento Santa Luisa, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, con un TRES COMA CERO LITROS POR SEGUNDO – 3,0 lps. (7884.01 m<sup>3</sup>/mes) y, la cual quedara así: de la fuente denominada quebrada Cucuana o Nápoles cuyo punto de captación se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas 03°40'14.60"N – 76°02'31.97"O / Coordenadas planas X= 1.115.019 – Y= 897.727, en un porcentaje de 5,71% del caudal disponible de la fuente en el punto de captación, equivalente dicho porcentaje a NUEVE COMA CERO LITROS POR SEGUNDO – 9,0 lps. (23652 m<sup>3</sup>/mes).
  10. Resolución 0720 No. 0722 – 001029 de fecha 23 de enero de 2019 “POR LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA UNA RESOLUCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”, Resolución 0720 No. 0722 – 000930 de fecha 08 de noviembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO” a la señora HONEYDA PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía # 38.705.080 expedida en Palmira (V), presidenta de la ASOCIACION DE MUJERES DE TENJO “ASOMUTENJO”, con NIT. 900.701.039.
  11. Resolución 0720 No. 0722 – 001106 de fecha 28 de diciembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, a los señores MARIA ESPERANZA ARANGO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.175.692 expedida en Palmira – Valle; MARIA DEL ROSARIO GOMEZ DE ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.492.150 expedida en El Cerrito – Valle; CARMEN EMILIA ARANGO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.145.648 expedida en Palmira – Valle; JOAQUIN ARANGO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.254.031 expedida en Palmira – Valle; OSCAR ARANGO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.253.847 expedida en Palmira – Valle; JOSE OTONIEL ARANGO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.856.018 expedida en El Cerrito – Valle; LUZ AMPARO ARANGO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.153.740 expedida en Palmira – Valle, una concesión de aguas superficiales de uso público, en beneficio del predio denominado “LA CUMBRE”, con matrícula inmobiliaria No. 373 – 3551, ubicado en el corregimiento Tenerife, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, con dos puntos de captación los cuales quedaran así:  
**Punto de captación # 1.** de la fuente denominada Rio Coronado ubicado en las Coordenadas Geográficas 03°45'14.11"N – 76°04'20.33"O / Coordenadas planas X= 1.111.664 – Y= 906.924, estimándose el porcentaje 0,20% del caudal disponible de la fuente, equivalente dicho porcentaje a UNO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO – 1,5 lps. (3942.0 m<sup>3</sup>/mes).  
**Punto de captación # 2.** de la fuente denominada quebrada La Cumbre ubicado en las Coordenadas Geográficas 03°44'49.4"N – 76°04'50.1"O / Coordenadas planas X= 1.110.747 – Y= 906.164, estimándose el porcentaje 5,83% del caudal disponible de la fuente, equivalente dicho porcentaje a UNO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO – 1.05 lps. (2759.4 m<sup>3</sup>/mes).
  12. Resolución 0720 No. 0722 – 01051 de fecha 03 de diciembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE SUSPENDE EL COBRO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, **CANCELAR** una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución 0720 No. 0722 – 000942 de fecha 22 de diciembre de 2016, en un porcentaje del 0,78% del caudal de la quebrada Cucuana – Nápoles afluente del río Amaime para un porcentaje de permanencia del caudal del 95% equivalente a UN LITRO POR SEGUNDO (1LPS = 2592 M3 / mes), a favor del Predio denominado “MAURITANIA”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 15930, ubicado en el corregimiento



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Combia, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, otorgado a la señora MARIA MARLEN ERAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.678.122 expedida en Palmira – Valle y al señor DONALDO HIGINIO ERAZO HERNADEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.605.411 expedida Palmira – Valle, y Facturada mediante la Cuenta No. 131578.
13. Resolución 0720 No. 0721 – 001084 de fecha 14 de diciembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, Negar la renovación de la concesión de aguas superficiales de uso público de la acequia La Olga derivación 6 izq. del río Amaime, a favor de Garcés S.A.S. – NIT 890.320.910-1, representada legalmente por el señor Jairo Montes Díaz identificado con la cedula de ciudadanía número 14.999.553 de Cali, Valle del Cauca, para beneficio del predio HACIENDA LA OLGA, con matrícula inmobiliaria 378-24732, ubicado en el corregimiento de Rozo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, debido a que técnicamente existe disponibilidad de agua para el riego de 325 ha de caña de azúcar mediante el abastecimiento de tres (3) pozos de agua subterránea debidamente legalizados y a que el predio La Olga no se encuentra dentro de la reglamentación general de las aguas del río Amaime, aprobada por la Resolución SGA 290 de 2001, la cual continúa vigente.
  14. Resolución 0720 No. 0722 – 001081 de fecha 14 de diciembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, a favor del predio denominado PIEDRA GRANDE identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-61807, propiedad del señor AMERICO ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.261.710 expedida en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, ubicado en el corregimiento de Tienda Nueva Callejón las Tres Tusas, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, estimada en el sitio en 173 lps, para regar un área total de 1 hectáreas en cultivo agrícola transitorio, esto corresponde a una asignación del 0,22% equivalente a PUNTO TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (0,38 lps=984,36 m<sup>3</sup>/mes).
  15. Resolución 0720 No. 0721 – 001094 de fecha 21 de diciembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, a favor de AGROGUACHAL S.A con Nit: 891301676-3, representante legal ARMANDO OREJUELA FORERO identificado con la cedula de ciudadanía 79.145.944 de Bogotá, en beneficio del predio Hacienda Cantarrana, ubicado en el corregimiento Matapalo, municipio de Palmira – Cuenca Rio Bolo, matrícula inmobiliaria No 378-252 y 378-253; en la cantidad equivalente al 7.5% del caudal promedio del Rio Guachal, aforado en 7.024 l/s en el sitio de captación estimándose el porcentaje asignado en la cantidad de QUINIENTOS VEINTI CINCO LITROS POR SEGUNDO (525 l/s = 1.360.800 m<sup>3</sup> /mes).
  16. Resolución 0720 No. 0721 – 001072 de fecha 14 de diciembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, a favor de la sociedad YAMAGUCHI FARMS DE COLOMBIA LTDA. Con número Nit 805.007.694-3, Representada Legalmente por el señor ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO identificado con cedula de ciudadanía N° 16.620.111 expedida en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, para el beneficio del predio denominado “VISTA HERMOSA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 378-30259, ubicado en el corregimiento de La Ruiza jurisdicción del municipio de Pradera, Valle del Cauca, en la cantidad de, **20 l/s** equivalente al 33.3% del caudal promedio de la Quebrada Vilela; **16 l/s** equivalentes al 35.96% del caudal promedio de la sub-derivación 2-4 (Acequia Vista Hermosa) del río Aguaclara, aforada en 44.50 l/s; y de **2 l/s**, para ser captados de la vertiente Vista Hermosa; en la cantidad total correspondiente equivalente a TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO 38 l/s (98.496 m<sup>3</sup> /mes), para actividades avícolas.
  17. Resolución 0720 No. 0721 – 001070 de fecha 14 de diciembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, a favor de los copropietarios señora LUISA FERNANDA ESCOBAR ALCALDE identificada con cedula de ciudadanía N° 29.119.004 expedida en la ciudad de Cali, Valle, señor OCTAVIO MONTALVO ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.402.222 expedida en Cali (Valle), la señora DIANA MARCELA ESCOBAR ALCALDE, identificada con la cedula de ciudadanía No 67.012.381 expedida en Cali (Valle), el señor MAURICIO MONTALVO ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.154.248 expedida en Bogotá D.C, y la señora MARIA DEL ROSARIO MONTALVO ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.916.654 expedida en Cali (Valle), en beneficio del predio denominado “LOTE 07”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 378-41686, ubicado en el corregimiento de Tarragona, jurisdicción del municipio de Florida, Valle del Cauca, bajo un módulo de Riego de 0,54 Lts/Ha, lo que equivale a TRES PUNTO SETENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (3,78 lps = 9.797,76 m<sup>3</sup>/mes).

### PERMISOS Y AUTORIZACIONES

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

1. Resolución 0720 No. 0722 – 00009 de fecha 04 de enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS”, a la sociedad CONSTRUIR S.A., con NIT. 800.071.745 – 4, la ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas, para los proyectos proyecto Quintas de Belén y Senderos de Belén, Plan Parcial Monteclaro, Calle 74 a Zanjón Zamorano y Proyección Cra.1 hasta la Proyección Cra. 18 municipio de Palmira. Área aproximada de 9.88 hectáreas. Paso subfluvial, cruce de hidráulico aéreo y descarga de aguas lluvias al Zanjón Zamorano, Departamento del Valle del Cauca.
2. Resolución 0720 No. 0722 – 00036 de fecha 15 de enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS”, al ente territorial municipio de Palmira identificada con NIT No. 891.380.007 – 3, la ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas, para la construcción de un Box Culvert sobre el zanjón Mirriñaio en el cruce de la carrera 35 en el municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.
3. Resolución 0720 No. 0722 – 00037 de fecha 15 de enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS”, al ente territorial Municipio de Palmira identificada con NIT No. 891.380.007 – 3, la ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas, para la construcción de un Box Culvert sobre el zanjón Mirriñaio en el cruce de la carrera 19 en el municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.
4. Resolución 0720 No. 0722 – 00038 de fecha 15 de enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS”, al ente territorial Municipio de Palmira identificada con NIT No. 891.380.007 – 3, la ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas, para el dimensionamiento de las obras sobre el zanjón Mirriñaio en el cruce vial de las carreras 1, 28, 31 y 47 en el municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.
5. Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental otorgamiento de una autorización para la ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas de fecha 26 de diciembre de 2018, solicitado por el señor MARIO ANTONIO CORDOBA CHEDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.214.177 expedida en Bogotá D.C., Representante legal de la sociedad FIRMATCO S.A.S., con NIT. 800.244.618 – 0, en beneficio del predio “HACIENDA GUACHAL LOTE # 5” con matrícula inmobiliaria # 378 – 200329, corregimiento Caucaseco, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

### SANSIONATORIOS:

1. **Resolución 0720 No. 0721 – 001107 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** en la que se **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la sociedad IPS Clínica Salud Florida S.A, identificada con NIT. 815.000.253-3, por los cargos formulados en el Auto No. 039 del diecinueve (19) de junio de 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, imponer como sanción a la empresa Compañía Palmaseca S.A identificada con NIT. 891.300.886-9, multa por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$395.524.856) M/CTE.**
2. Se solicita la publicación de la parte resolutive del siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000006  
3 DE ENERO DE 2019

(....)

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar la medida de decomiso preventivo impuesta a la señora VENUS YASIBA BURBANO VALDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.000.955, consistente en la aprehensión material de 1,005 kilogramos de *Cuniculus sp.*, por lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la señora VENUS YASIBA BURBANO VALDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.000.955.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO TERCERO:** Formular en contra de la señora VENUS YASIBA BURBANO VALDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.000.955, los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO.** Movilizar la cantidad de 1,005 kilogramos de *Cuniculus* sp., pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin el correspondiente permiso o licencia expedido por Autoridad Ambiental para su aprovechamiento, en contravención al numeral 1° del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO SEGUNDO.** Movilizar la cantidad de 1,005 kilogramos de *Cuniculus* sp., pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin el correspondiente Salvoconducto Único Nacional expedido por Autoridad Ambiental, en contravención al numeral 3° del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se tendrán en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094164 de fecha 17 de diciembre de 2018.
- Informe de visita de fecha 17 de diciembre de 2018, suscrito por Nubia Edith Enriquez Guerrero.
- Impresión de la consulta efectuada en la Base de Datos Única de Afiliados a la Seguridad Social (BDUA) del ADRES, respecto del número de cédula del presunto infractor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora VENUS YASIBA BURBANO VALDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.000.955 de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Conceder al presunto infractor, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación en términos de Ley del presente auto, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente su escrito de descargos, aporte, controvierta y/o solicite la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la CVC, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar esta Resolución a la Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en los términos y en la forma que corresponda.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

(FIRMADO EN EL ORIGINAL)  
**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13  
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0722-039-003-001-2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Elaboró, M. Cardona – Técnico Administrativo, Atención al Ciudadano

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 001186**

( 03 de diciembre del 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIA Y EXPLANACIONES EN EL DENOMINADO CONDOMINIO CAMPESTRE PRADERA DE SANTA HELENA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SAN ELENA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004 y, en especial, de lo dispuesto en los Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que mediante radicado 611532018 de fecha 30 de noviembre de 2018, el señor **JHON JAIRO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.270.117 expedida en Manizales - Caldas, con domicilio en la carrera 5C No. 1 sur 50B de Palmira, obrando en Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA GUERRERO Y MARIN S.A.S.**, solicitó un permiso de Apertura de Vías Carreteables y explanaciones a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para el predio denominado Condominio Campestre Pradera de Santa Helena, ubicado en el Corregimiento Santa Elena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Escritura pública del predio.
- Memorias de Calculo.
- Mapa de ubicación del predio con levantamiento topográfico.

Que el día 28 de agosto de 2018, se expide el auto de iniciación de trámite, por parte de la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, quien admitió la solicitud tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución CVC No. DG. 526 de 2004.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que mediante factura de venta No. 89234790, el peticionario canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$(420.487,00).

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de autorización fue fijado en la Cartelera de la CVC, el día 08 de octubre de 2018 y desfijado el día 16 de abril de 2018.

Que mediante oficio 0740-611532018 del 05 de octubre de 2018 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de El Cerrito.

Que mediante oficio 0740-611532018 de fecha 05 de octubre de 2018 la Oficina de Atención al Ciudadano en coordinación con la UGC S.G.S.C de la DAR Centro Sur, fijaron como fecha para practicar la visita ocular el día 19 de abril de 2018.

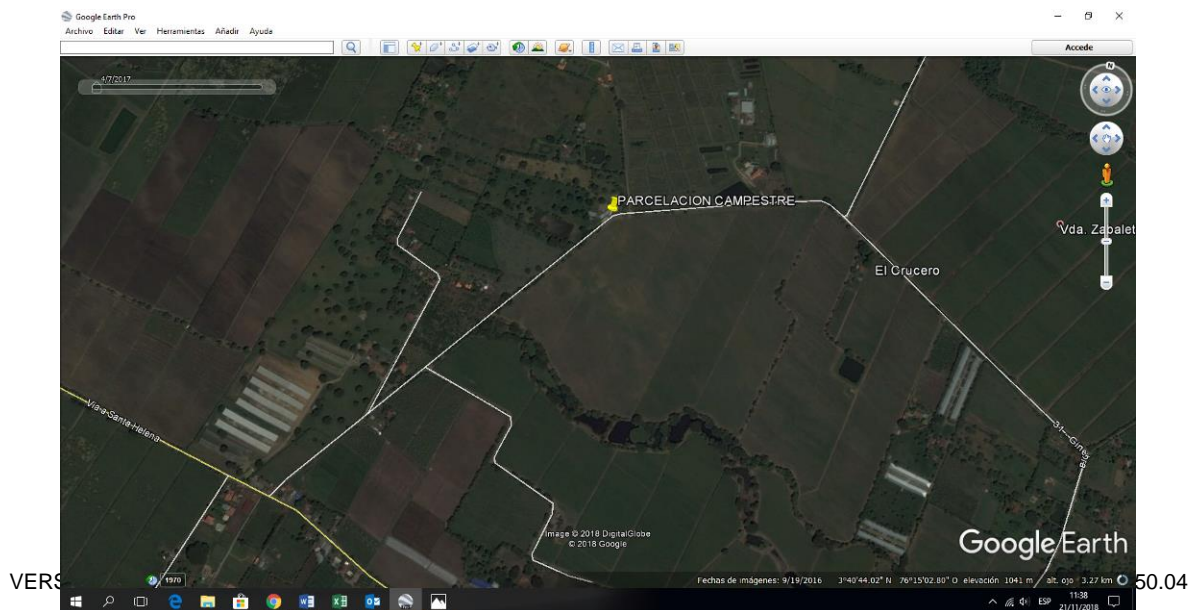
Que la visita ocular fue practicada el día 19 de octubre de 2018, profiriéndose el correspondiente informe ese mismo día.

Que en fecha 19 de octubre de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.S.C. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0741-004-012-352-2018, de cuyo informe se extrae lo siguiente:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de la Autorización de apertura de vía en predio privado.

**Localización:** Condominio Campestre La Pradera, ubicado en el Corregimiento de Santa Elena, Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca.

LATITUD	LONGITUD
3°40'50.17"N	76°14'54.54"O





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Antecedente(s):** Mediante radicado No 611532018 de fecha 23/08/2018, el señor Jhon Jairo Marín, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.270.117 de Manizales, solicito ante la CVC permiso para la apertura de vías y explanación en el predio Condominio Campestre Santa Elena con matricula inmobiliaria 124866. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formulario Único de solicitud de apertura de vías carretable y explanación
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante
- Certificado catastral
- Certificado actualizado del Registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble con matricula inmobiliaria No 124866
- Planos del predio con detalles del trazado, cotas y detalles de los elementos constructivos de la vía.

En fecha agosto 28 de 2018 se emite Auto de Iniciación de Tramite de trámite y se liquida el costo del proyecto y considerando que se aportó la documentación pertinente. El Auto se comunicó al solicitante y se fijó en cartelera durante el periodo correspondiente.

El auto definió el costo de la evaluación del proyecto en CUATROCIENTOS VEINTEMIL CUATROCIENTOS OCHENTA YSIETE PESOS MTC/E (\$420.487) el pago se realizó mediante factura No 89234790.

**Descripción de la situación:** De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita el día 19 de octubre de 2018 al predio, a fin de evaluar en el terreno la documentación aportada con la solicitud de apertura de vías y explanación del terreno.

“El predio denominado Condominio Campestre La Pradera, se ubica en el Corregimiento de Santa Elena en zona plana, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, y se encuentra sobre la Margen derecha de la vía que conduce al cruce Los Alpes y donde se tiene proyectado la construcción de vías internas para acceder a las viviendas que se van a construir dentro de la parcelación.

En la visita se puede observar que no se intervienen cuerpos de agua, no existen especies forestales ni relictas boscosas que se tengan que aprovechar para la construcción de las vías internas. El área donde se va a realizar el trazado está cubierta con pastos naturales, el terreno presenta pendiente plana con un 3% de inclinación, existe un área para depositar los residuos orgánicos (capa vegetal) producto del descapote y los respectivos cortes que se van a realizar.

Teniendo en cuenta la topografía predominante en el tramo de estudio, esta se desarrollan en un sistema de carretera de tercer orden.

Caracter  
Pendiente

Imágenes del terreno a realizar la actividad



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

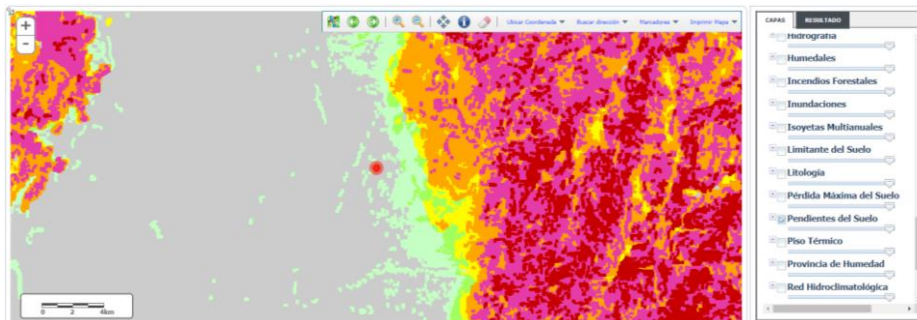
ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

De acuerdo con lo observado en el terreno y la cartografía temática; el predio presenta una topografía plana con pendiente comprendida del 3% en el tramo, lo que indica que las actividades de descapote del suelo no generaran cortes que puedan generar condiciones de inestabilidad del terreno.

### Uso del Suelo

El uso actual del suelo es pecuario (pastoreo) con vegetación arbórea dispersa, la actividad no implica cambio en el uso del suelo.



Debido a las características del trazado del proyecto no se requerirá de la realización de excavaciones profundas, ni de cortes de taludes significativos, con lo cual la intervención del suelo se limita a la remoción del horizonte A o capa orgánica mediante descapote para la nivelación del trazado y la compactación de la capa de rodadura.

### Gestión de Riesgo

En el tramo de influencia directa del proyecto, no se observa, ni se ha reportado eventos de deslizamientos por inestabilidad del terreno; ni existen registro de eventos que hayan afectado el terreno ni problemas por aguas.

### Diseño Técnico de la Vía

Teniendo en cuenta que ya se tiene la topografía del corredor vial de aproximadamente 562 metros lineales, el diseño se hará partiendo de dicho trabajo previo, y demás parámetros técnicos que inciden en el diseño geométrico de la vía.

**Objeciones:** No fueron presentadas por parte del solicitante o de otros actores sociales de la zona

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993; Decreto 1076 de 2015

**Conclusiones:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la autorización al señor JHON JAIRO MARIN RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.270.117 de Manizales, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA GUERRERO Y MARIN SAS, para la apertura de vías internas en el predio Condominio Campestre La Pradera, ubicado en el Corregimiento de Santa Elena, Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el tramite
- El uso del suelo es compatible con la actividad proyectada en la solicitud
- Los diseños de las obras aportados con la solicitud son viables técnicamente y se ajustan a las condiciones observadas en el terreno
- Los impactos derivados de la actividad no son de magnitud significativa

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Requerimientos:** Se deberá imponer las siguientes obligaciones en la Resolución mediante se otorgue el permiso de apertura de vías.

### Etapa constructiva

1. La longitud de la vía aprobada es de 562m, con un ancho de banca de 6 metros, la cual deberá ser construida de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el plano presentado ante la CVC. El plazo para la construcción de las obras es de 6 meses (seis)
2. Se debe garantizar la adecuada disposición final de los materiales resultantes de la excavaciones los cuales podrán ser dispersados en el terreno (permanente).
3. Se deberá instalar una capa de rodadura sobre el trazado de la vía. Los materiales para la capa de rodadura (diabasas o balastro) deberán ser obtenidos de canteras o polígonos debidamente autorizados por las autoridades competentes.

Las vías internas, por el mínimo impacto a nivel ambiental que se causa, actividad a realizarse al interior del predio predio Condominio Campestre La Pradera, ubicado en el Corregimiento de Santa Elena, jurisdicción del municipio El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, donde se encuentra establecido un proyecto de subdivisión y urbanización el cual se encuentra debidamente Aprobado por parte de la administración municipal del Cerrito mediante Resolución No 248 OAP-71A-2017 de 31 de Agosto de 2017, por medio de la cual aprueba el plano de subdivisión en suelo rural y urbanístico de loteo, áreas de reserva, y se concede licencia urbanística de subdivisión en suelo rural y licencia urbanística de parcelación al proyecto parcelación campestre mirador de Venecia.

### **Requerimientos:**

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- El afirmado y la sub base tendrá como espesor una capa mínima de 0.20 metros y debe ser suministrado por canteras de la región que cuentan con permiso de explotación por parte del Ministerio de Minas y Energía.
- Se construirá cuneta a ambos lados de la vía, que conducirá las aguas lluvias o de escorrentía a drenajes transversales los cuales contarán con sus respectivas obras de entrega a cauces naturales.
- Los volúmenes de tierra o material excavado, producto de la apertura de la vía, serán ubicados en un sitio donde no generen afectación hacia los recursos naturales y una vez adelantado el proyecto, deben ser dispuestos en las zonas de sardineles y zonas verdes a conservarse en el proyecto.
- En ningún caso podrá hacerse disposición de los sobrantes de excavación de forma que afecten drenajes de aguas continuas y discontinuas.
- La etapa de excavación se debe acometer simultáneamente con la construcción de las cunetas y alcantarillas con el fin de controlar los procesos erosivos que producen estas aguas superficiales.
- No se presentan focos erosivos.
- Con la apertura de la vía no se crea ningún impacto negativo en la parte forestal, ya que se construirá sobre una zona de potreros donde no se afectan especies arbustivas representativas.
- Conservar las zonas protectoras de nacimientos y corrientes de agua en las corrientes de agua existente sobre los linderos del predio como es la quebrada Venecia y La Recompensa, además de los nacimientos existentes al interior del predio.
- Geomorfológicamente, el área es representativa de materiales diabásicos, con presencia de rocas de tamaño mediano que han dado origen a un suelo moderadamente profundo, con buena capacidad de soporte para estabilidad de la vía. No se presentan fallas geológicas de tipo longitudinal ni transversal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- La vía se dará al servicio una vez se hayan ejecutado las obras de drenaje, conformación de la banca y pavimentación.
- En relación con el impacto hidrológico derivado del cambio en el coeficiente de escorrentía, lo que implica un incremento en el caudal de escorrentía y una reducción en la capacidad de infiltración, se debe implementar obras biomecánicas debidamente diseñadas como canales revestidos, disipadores de energía y otras que garanticen el menor impacto posible sobre el suelo, garantizando su entrega a sitios donde no generen ningún impacto durante los eventos de precipitación de máxima intensidad y duración.
- El plazo para la realización de las actividades de adecuación y cumplimiento de las obligaciones es de doce (12) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

### **Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de Octubre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0741-004-012-352-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA GUERRERO Y MARIN S.A.S.** con Nit. 900.120.019, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.270.117 expedida en Manizales - Caldas, el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables Y Explanaciones, en el predio denominado Condominio Campestre La Pradera de Santa Helena, ubicado en el Corregimiento de Santa Elena, Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite
- El uso del suelo es compatible con la actividad proyectada en la solicitud
- Los diseños de las obras aportados con la solicitud son viables técnicamente y se ajustan a las condiciones observadas en el terreno
- Los impactos derivados de la actividad no son de magnitud significativa

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las explanaciones se realizarán respetando las dimensiones y características técnicas establecidas en la documentación (planos) anexadas a la solicitud de autorización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el autorizado no hubiere terminado las labores autorizadas en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la sociedad **CONSTRUCTORA GUERRERO Y MARIN S.A.S.** con Nit. 900.120.019, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

### Etapa constructiva

1. La longitud de la vía aprobada es de 562m, con un ancho de banca de 6 metros, la cual deberá ser construida de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el plano presentado ante la CVC. El plazo para la construcción de las obras es de 6 meses (seis)
2. Se debe garantizar la adecuada disposición final de los materiales resultantes de las excavaciones los cuales podrán ser dispersados en el terreno (permanente).
3. Se deberá instalar una capa de rodadura sobre el trazado de la vía. Los materiales para la capa de rodadura (diabasas o balastro) deberán ser obtenidos de canteras o polígonos debidamente autorizados por las autoridades competentes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Las vías internas, por el mínimo impacto a nivel ambiental que se causa, actividad a realizarse al interior del predio predio Condominio Campestre La Pradera, ubicado en el Corregimiento de Santa Elena, jurisdicción del municipio El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, donde se encuentra establecido un proyecto de subdivisión y urbanización el cual se encuentra debidamente Aprobado por parte de la administración municipal del Cerrito mediante Resolución No 248 OAP-71A-2017 de 31 de Agosto de 2017, por medio de la cual aprueba el plano de subdivisión en suelo rural y urbanístico de loteo, áreas de reserva, y se concede licencia urbanística de subdivisión en suelo rural y licencia urbanística de parcelación al proyecto parcelación campestre mirador de Venecia.

### Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- El afirmado y la sub base tendrá como espesor una capa mínima de 0.20 metros y debe ser suministrado por canteras de la región que cuentan con permiso de explotación por parte del Ministerio de Minas y Energía.
- Se construirá cuneta a ambos lados de la vía, que conducirá las aguas lluvias o de escorrentía a drenajes transversales los cuales contarán con sus respectivas obras de entrega a cauces naturales.
- Los volúmenes de tierra o material excavado, producto de la apertura de la vía, serán ubicados en un sitio donde no generen afectación hacia los recursos naturales y una vez adelantado el proyecto, deben ser dispuestos en las zonas de sardineles y zonas verdes a conservarse en el proyecto.
- En ningún caso podrá hacerse disposición de los sobrantes de excavación de forma que afecten drenajes de aguas continuas y discontinuas.
- La etapa de excavación se debe acometer simultáneamente con la construcción de las cunetas y alcantarillas con el fin de controlar los procesos erosivos que producen estas aguas superficiales.
- No se presentan focos erosivos.
- Con la apertura de la vía no se crea ningún impacto negativo en la parte forestal, ya que se construirá sobre una zona de potreros donde no se afectan especies arbustivas representativas.
- Conservar las zonas protectoras de nacimientos y corrientes de agua en las corrientes de agua existente sobre los linderos del predio como es la quebrada Venecia y La Recompensa, además de los nacimientos existentes al interior del predio.
- Geomorfológicamente, el área es representativa de materiales diabásicos, con presencia de rocas de tamaño mediano que han dado origen a un suelo moderadamente profundo, con buena capacidad de soporte para estabilidad de la vía. No se presentan fallas geológicas de tipo longitudinal ni transversal.
- La vía se dará al servicio una vez se hayan ejecutado las obras de drenaje, conformación de la banca y pavimentación.
- En relación con el impacto hidrológico derivado del cambio en el coeficiente de escorrentía, lo que implica un incremento en el caudal de escorrentía y una reducción en la capacidad de infiltración, se debe implementar obras biomecánicas debidamente diseñadas como canales revestidos, disipadores de energía y otras que garanticen el menor impacto posible sobre el suelo, garantizando su entrega a sitios donde no generen ningún impacto durante los eventos de precipitación de máxima intensidad y duración.
- El plazo para la realización de las actividades de adecuación y cumplimiento de las obligaciones es de doce (12) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca – S.G.S.C. de la DAR Centro Sur de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, hará la revisión periódica de las actividades, las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las afectaciones asociadas a la ejecución de las obras y posterior tránsito vehicular, mal funcionamiento será responsabilidad de la sociedad **CONSTRUCTORA GUERRERO Y MARIN S.A.S.** con Nit. 900.120.019, en su calidad de propietaria del predio.

**ARTÍCULO TERCERO:** la sociedad **CONSTRUCTORA GUERRERO Y MARIN S.A.S.** con Nit. 900.120.019, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**ARTÍCULO CUARTO:** La autorización para Vías Carretables y Explanaciones que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización en la ejecución de las obras de apertura de vías carretables y explanaciones, deberá ser informada inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO SEXTO:** No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Corporación. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Comisionese a la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur para que notifique el contenido de la presente resolución al señor **JOHN JAIRO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.270.117 expedida en Manizales – Caldas representante legal de la sociedad la sociedad **CONSTRUCTORA GUERRERO Y MARIN S.A.S.** con Nit. 900.120.019, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTICULO NOVENO: PUBLICAR** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón Ortiz – Técnico Administrativo 13  
Revisión Jurídica: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano  
Expediente: 0741-004-012-352-2018

RESOLUCION 0780 No.0782- 002 DE 2019  
ENERO 03 DE 2019

### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

#### SITUACIÓN FÁCTICA.

En **Informe de Visita** de inspección ocular realizada por funcionarios de la DAR BRUT RUT Pescador, al predio rural La Yuliana, ubicado en el corregimiento de La Tulia, municipio del Bolívar, Valle del Cauca con el fin de verificar la intervención del suelo para realizar un reservorio de Agua, actuación realizada el día 08 de Octubre de 2018, en el escrito se describe .....

...“Se observó que, en el predio “La Yuliana” propiedad del señor JESÚS ANDRÉS BUCHELLI identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.784.719, quien manifiesta haber realizado una excavación de once (11) metros de largo, por tres (3) metros de ancho y una profundidad de 2,50 metros, con la ayuda de maquinaria pesada, en un talud con una pendiente de más del 50% de inclinación. El objetivo de la obra, es tenerlo como un reservorio para la captación de aguas lluvias (en época de invierno), la cual será utilizada en el riego de los cultivos de la propiedad. Lo altamente preocupante, consiste en que el trabajo realizado, ha sido de manera artesanal sin contar con un trabajo de ingeniería que permita el soporte en sus paredes, ya que en épocas de invierno, existe la posibilidad de que la excavación realizada se llene con agua y material de arrastre a su máxima capacidad, para lo cual se está hablando de 82.5 m<sup>3</sup>, pudiendo con ello ocasionar un desprendimiento del talud. El trabajo en mención fue realizado sin contar con el permiso otorgado por la Autoridad Ambiental. Se observó un gran movimiento de tierra la cual está siendo depositada en la margen del talud.

Las áreas protectoras forestales no han sido intervenidas en el predio.

Adicionalmente, se observó que NO se han realizado trabajos de apertura de vía en el predio.

El predio se localiza en las siguientes coordenadas; **4°24'16,00" N 76°14'08,03" O**

4. **Actuaciones:** Se recorrió el área de interés en cuanto a intervención realizada, se tomó registro fotográfico y coordenadas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### 5. Recomendaciones:

*Presentar información en detalle sobre el proyecto, obra o actividad que motivo la construcción del reservorio, en el predio La Yuliana, localizado en el corregimiento La Tullia, municipio de Bolívar, al igual que la fuente de abastecimiento y dimensiones de la obra....Hasta acá, el respectivo informe de los funcionario de la DAR BRUT*

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 de 2009, artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES.

Conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el Artículo 5 de la ley 1333 de 2009 establece, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los Artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

La Ley 1333 de 2009, en su Artículo 32 establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos,

La misma Ley 1333 de 2009, en su Artículo 36 establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974. Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone:

*Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.*

*(b.....k).*

*l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.*

*(m.....p).*

*Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

*Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*

*Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

*"Artículo 30: Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b). Riego y silvicultura. (c.....); d. Uso industrial. (e.....o...); p. Otros usos similares.*

*Artículo 104: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Induren. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (.....).*

*Artículo 184.- Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo el Inderena para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Los interesados en adelantar obra de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, deberán presentar los planos y memorias a que se refiere este Título al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, el cual coordinará con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte sistemas para su estudio, aprobación y control*

*Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*

*Artículo 239: Prohíbese también:*

5. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
6. *(.....);*
7. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
8. *(.....);.....; 10. (.....).”.....*

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

*ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, art. 104).*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.*

*Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, arto 122).

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 191)".*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.*

En virtud de lo anterior, La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** IMPONER medida preventiva al señor JESUS ANDRES BUCHELLI quién se identifica con cedula de ciudadanía No.1.113.784.719; propietario del predio rural La Yuliana, ubicado en corregimiento de la Tulia, comprensión del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, medida consistente en:

**SUSPENSIÓN:** de la actividad de excavación en talud ubicada en el Predio La Yuliana, corregimiento de la Tulia, municipio de Bolívar-Valle del Cauca, por no contar con el permiso otorgado de parte de la autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO 1.-** Las medida impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Las Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que la motivaron.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor JESUS ANDRÉS BUCHELLI dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación del presenta acto administrativo, deberá presentar ante la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT CVC información en detalle sobre el proyecto, obra o actividad que motivó la construcción del reservorio en el predio como los estudios técnicos de la obra, fuente de abastecimiento y dimensiones, tramitando ante la autoridad ambiental CVC los permisos correspondientes.

**PARAGRAFO:** El señor JESUS ANDRÉS BUCHELLI deberá efectuar de manera preventiva obras de mampostería conducentes a evitar la filtración de las aguas a depositar en el reservorio con materiales adecuados para evitar un daño ambiental mayor y la supervisión técnica de la DAR BRUT.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca-Rut Pescador, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTICULO CUARTO:** Comisionar al señor Alcalde del municipio de Bolívar como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la Medida Preventiva al señor JESUS ANDRES BUCHELLI, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar por parte de la Dirección Ambiental Territorial el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines conducentes, conforme con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO :** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, como lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, como lo define el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, concordante con el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Unión

(Original Firmado)  
**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo jurídico, DAR-BRUT  
Revisó.: Abogado, Robinson Rivera Cruz .Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico. DAR BRUT  
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Ramiro Vargas Daraviña.– Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el Expediente No. 0781-039-005-081-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 001149  
( 20 de noviembre del 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO EL CASTILLO, UBICADO EN LA VEREDA LA MARIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, y demás normas concordantes

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 684632016 de fecha 5 de octubre de 2016 el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, obrando como Representante Legal de la sociedad MEGAHATO S.A.S, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado El castillo, con matrícula inmobiliaria No. 373-77733 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

16. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
17. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
18. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
19. Certificado de tradición No. 373-77733 de la oficina de instrumentos públicos de Buga de fecha 12 de septiembre de 2016.
20. Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio.
21. Escritura pública número 3542 del 16 de diciembre de 2009
22. Certificados de uso de suelos número 141

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 16 de febrero de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-684632016 de fecha 16 de febrero de 2016.

Que mediante factura de venta No. 11111357 del 2 de marzo de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 764.100.00.

Que en fecha 23 de marzo de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 6 de abril del 2017.

Que mediante oficio 0742-684632016 del 22 de marzo de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga.

Que mediante oficio 0742-684632016 del 22 de marzo de 2017 se envió oficio a el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, representante legal de la sociedad MEGAHATO S.A.S, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 10 de abril de 2017.

Que el coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado La Floresta 11 de abril de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 13 de noviembre de 2018, el coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Emitir concepto técnico para determinar la viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público.

**Localización:** Predio El Castillo, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

COORDENADAS	PREDIO
LATITUD	3°53'44.82"N
LONGITUD	76°14'33.70"O



Imagen No. 1 Ubicación general del Predio-Tomada de GOOGLE EARTH

**Antecedente(s):** N/A Mediante radicado con No.684632016 de fecha 05 de Octubre de 2016, MEGAHATO S.A.S registrado con matrícula inmobiliaria 373-77733 y representada legalmente por el señor MARIO CÉSAR OCAMPO GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 14'895.071 de Buga. Solicitó concesión de aguas superficiales de uso público a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Regional Centro Sur, para el predio El Castillo, con matrícula inmobiliaria No. 373-77733, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con el fin de aprovechar las aguas, para uso pecuario y riego en el predio. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario de costos del proyecto.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria de número 373-77733.
- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de uso de suelo.
- Copia de escritura pública No. 3542 de la notaría catorce del círculo de Cali.
- Certificado de existencia y representación de cámara de comercio de Cali.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Plano de la ubicación del predio

Una vez revisada la documentación presentada con la solicitud, se emite el auto de inicio de trámite de fecha 16/02/2017. Mediante oficio No. 0742-684632016 se comunica la iniciación del trámite.

En fecha 02/03/2017 se emite factura No. 11111357 por concepto de evaluación de concesión de aguas superficiales por un valor de \$764.100 MCTE, cancelado en fecha 01/04/2017.

En fecha 22/03/2017 se emite oficio de programación de visita para concesión de aguas superficiales, programada para el día 10/04/2017.

En fecha 06/10/2018 se realizó la visita por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara- San Pedro.

Se presenta una nueva solicitud relacionada con el mismo predio, mediante radicado 684622016 de fecha 05 de Octubre de 2016, MEGAHATO S.A.S registrado con matrícula inmobiliaria 373-77733 y representada legalmente por el señor MARIO CÉSAR OCAMPO GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 14'895.071 de Buga. Solicitó concesión de aguas superficiales de uso privado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Regional Centro Sur, para el predio El Castillo, con matrícula inmobiliaria No. 373-77733, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con el fin de aprovechar las aguas, para uso pecuario y riego en el predio. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario de costos del proyecto.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria de número 373-77733.
- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de uso de suelo.
- Copia de escritura pública No. 3542 de la notaría catorce del círculo de Cali.
- Certificado de existencia y representación de cámara de comercio de Cali.
- Plano de la ubicación del predio

La documentación relacionada con esta solicitud se vinculó al expediente número 0742-010-002-077-2017.

Una vez revisada la documentación presentada con la solicitud, se emite el auto de inicio de trámite de fecha 16/02/2017. Mediante oficio No. 0742-684622016 se comunica la iniciación del trámite.

En fecha 02/03/2017 se emite factura No. 11111355 por concepto de evaluación de concesión de aguas superficiales por un valor de \$764.100 MCTE, cancelado en fecha 01/04/2017.

En fecha 22/03/2017 se emite oficio de programación de visita para concesión de aguas superficiales, programada para el día 07/04/2017.

En fecha 05/10/2018 se realizó la visita por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara- San Pedro.

### Descripción de la situación:

De acuerdo con los informes técnicos, el predio denominado El Castillo de propiedad de la sociedad MEGAHATO S.A.S con NIT No. 900283022-0, representada legalmente por el señor MARIO CÉSAR OCAMPO GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 14'895.071 de Buga, se encuentra ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, el cual cuenta con una extensión de 146.56 hectáreas, registrado con matrícula inmobiliaria número 373-77733, según la cartografía temática de GeoCVC el predio cuenta con características topográficas que fluctúan con pendientes de 7 al 50%, teniendo como rango pendiente desde inclinado hasta escarpado.

El predio El Castillo se encuentra ubicado fuera de la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del río Guadalajara.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

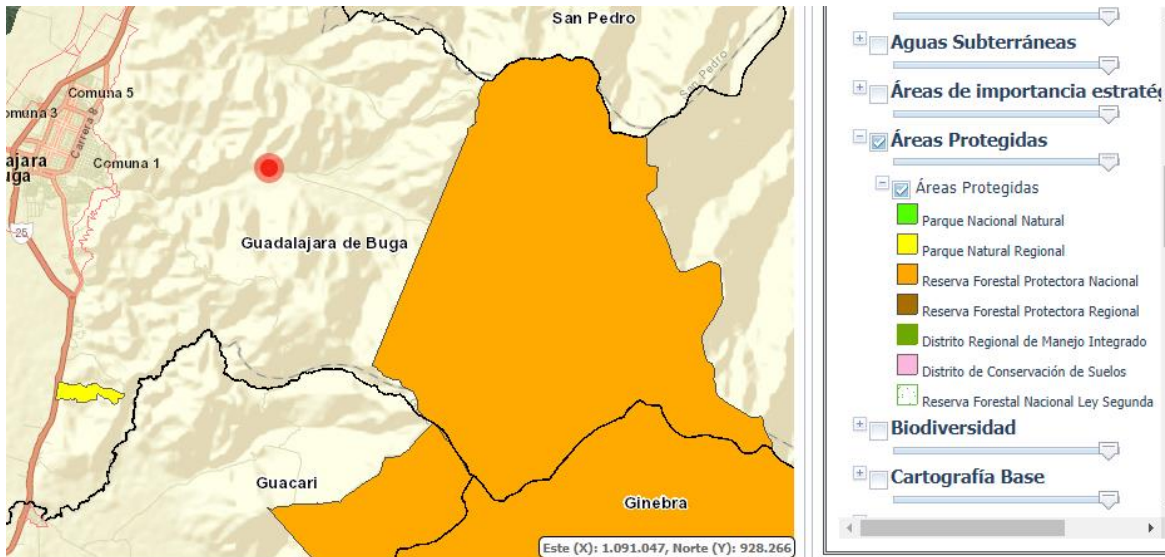


Imagen No.2 Ubicación del predio en la categoría denominada Áreas protegidas-Tomada de GeoCVC

En el predio El Castillo actualmente se lleva a cabo la actividad ganadería. Por tanto el uso del recurso hídrico se utiliza para uso pecuario y riego.

La forma de captación que se va a implementar en el predio El Castillo es mediante sistema de bombeo de la derivación No.1 acequia La María y de la derivación No. 2 acequia Las Vegas.

A continuación, se ilustra la red hídrica de la que se abastece el predio El Castillo de acuerdo con la Reglamentación del río Guadalajara.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Imagen No.3 Ubicación del predio en la categoría denominada Red hídrica- Tomada de Google - Earth

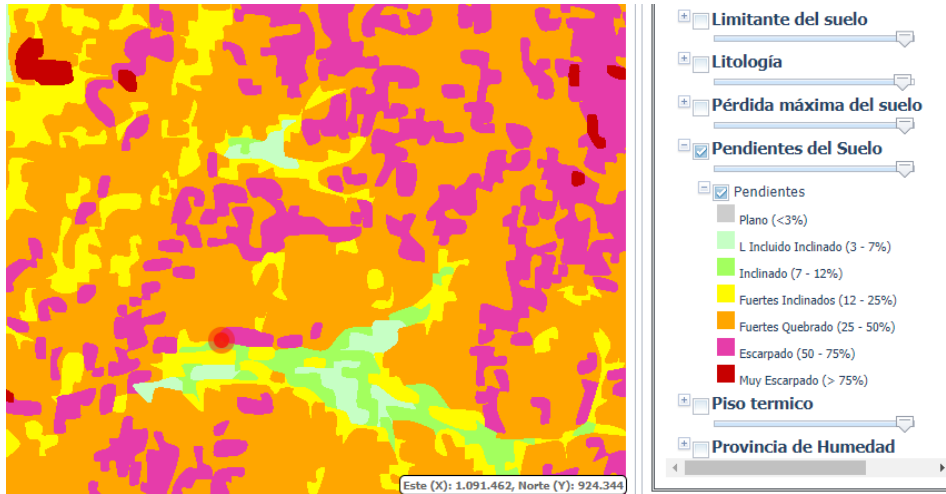
## Pendiente del suelo

De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de GEOVCV; el predio presenta una topografía que va desde inclinada hasta escarpada (7 - 50%), lo que implica que el predio no cuenta con restricciones por pendientes.

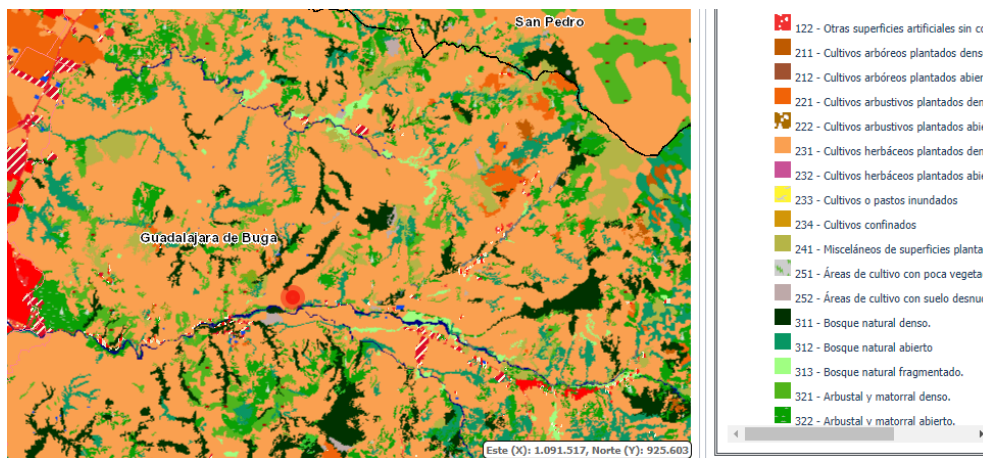
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



**Imagen No.4 Ubicación del predio en la categoría denominada pendientes del suelo-Tomada de GEO CVC**  
De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de GEOCVC; el predio presenta una cobertura del suelo de pastos cultivados



**Imagen No.5 Ubicación del predio en la categoría denominada Cobertura del suelo-Tomada de GEO CVC**

Respecto a la información contenida en los expedientes 0742-010-002-076-2017 y 0742-010-002-077-2017 se tiene que para el predio denominado El Castillo de propiedad de la sociedad MEGAHATO S.A.S identificada con NIT No.900283022-0, representada legalmente por el señor MARIO CÉSAR OCAMPO GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 14'895.071 de Buga, cuentan con dos (2) asignaciones de aguas superficiales, la primera de la derivación 1 correspondiente a la Acequia La María con un caudal asignado de 2,0 L/s y la segunda de la derivación 2 correspondiente a la acequia Las Vegas con un caudal asignado de 2,0 L/s que en total suman un caudal de 4,0 L/s.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### Características Técnicas:

Según el cuadro de distribución de la reglamentación "Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, "POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA", el caudal asignado para el predio El Castillo es de 4,0 LPS, caudal proveniente de la derivación 1 correspondiente a la acequia La María con un caudal asignado de 2,0 L/s y de la derivación 2 correspondiente a la acequia Las Vegas con un caudal asignado de 2,0 L/s. Aguas usadas para riego, doméstico y uso pecuario.

De acuerdo con lo anterior, el siguiente cuadro presenta las características del caudal a concesionar acorde con el proyecto de reglamentación.

Canal de Origen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area Total (Ha)	Area Riego (Ha)	Uso	Animales	Cultivo	Captación	Concesión (l/s)	Asign. (l/s) CDC 70%
01		DERIVACIÓN 01.	Acequia La María	390,44	246,09					19,14	19,14
Origen: Predio El Paraiso, (Antes El Porvenir o casa Roja). Entrega: Oda La María en el Predio La Península de Jesús María Roldán											
01	1	Casa Roja	Trade Group S.A.S.	33,12	25,00	ABR-RIE	20 Bovinos	Pasto	G	1,60	1,60
01	2	El Diamante	Las Grandes Palmas de Santander SAS Henares del Valle SAS	25,00	15,00	ABR-PISC	32 Bufalos. 4 Lagos con capacidad de 10000 m3 para 7000 Peces	Pasto	G	5,00	5,00
01	3	La Sorpresa (Antes La Granjita o La Campiña)	Agropecuaria Los Samanes	63,30	55,00	RIE	-	Pasto	G	3,52	3,52
01	4	La Campiña	Alba Lucia de Gonzalez	15,62	9,00	ABR-RIE	Ganado	Pasto	G	0,58	0,58
01	5	Subderivación 1-1	Acequia La Campiña	15,04	1,59					1,33	1,33
01	6	La Floresta	Megahato S.A.S.	91,80	80,00	RIE	-	Pasto	G	5,12	5,12
01	7	El Castillo (Antes parte del predio La Campiña)	Megahato S.A.S. (Antes Rafael Alejandro Gonzalez Recio y Tenorio de Gonzales Alba Lucia)	146,56	60,50	RIE-ABR	200 Bovinos	Pasto	B	2,00	2,00

Canal de Origen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area Total (Ha)	Area Riego (Ha)	Uso	Animales	Cultivo	Captación	Concesión (l/s)	Asign. (l/s) CDC 70%
02		Derivación 2.	Acequia "Las Vegas"	223,56	105,50					5,84	5,84
Origen: Predio Las Acacias de William Galeano, antes Las Vegas. Entrega: Río Guadalajara dentro del mismo predio.											
02	1	Las Acacias	Galeano Alarcon William	65,00	35,00	ABR-RIE	50 Bovinos	Pasto	G	2,24	2,24
02	2	San Isidro y La Soledad	Londoño Duque Ruben Dario	12,00	10,00	ABR-RIE	80 Bovinos	Pasto	G	1,60	1,60
02	3	El Castillo (Antes parte del predio La Campiña)	Megahato S.A.S. Antes Rafael Alejandro Gonzalez Recio y Tenorio de Gonzales Alba Lucia	146,56	60,50	RIE-ABR		Pasto	G	2,00	2,00

El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes.

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

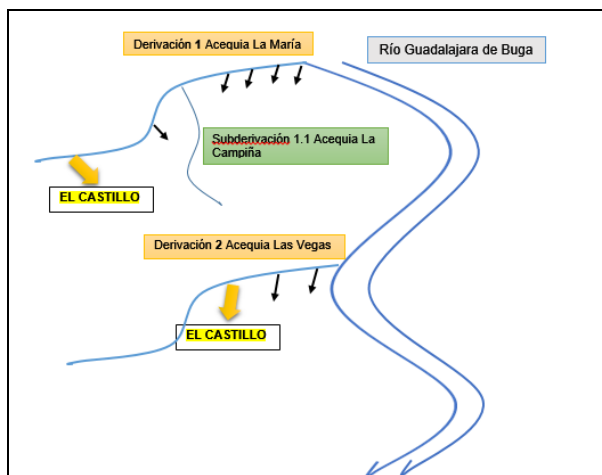
A continuación se presenta un esquema respecto a las tomas de agua del río Guadalajara correspondientes al predio El Castillo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



La captación se realizará mediante bombeo para su posterior almacenamiento y distribución desde las zonas altas del predio. No se requiere del establecimiento de servidumbres ya que si bien la captación del caudal asignado por la acequia La María Derivación 1 se realiza desde una zona ubicada en el predio La floresta con matrícula inmobiliaria No. 373-3643, este predio también es de propiedad de la sociedad MEGAHATO S.A.S

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 Mayo de 2015.

### Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud y la proyección de oferta y disponibilidad del recurso hídrico de la zona; se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad MEGAHATO S.A.S identificada con NIT No.900283022-0, representada legalmente por el señor MARIO CÉSAR OCAMPO GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 14'895.071 de Buga, para su uso en el predio denominado El Castillo, registrado con matrícula inmobiliaria 373-77733, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

El caudal otorgado de acuerdo con el cuadro de distribución de la revisión de la reglamentación del río Guadalajara es de **4,0 LPS**, caudal proveniente de la derivación 1 correspondiente a la acequia La María con un caudal asignado de 2,0 L/s y de la derivación 2 correspondiente a la acequia Las Vegas con un caudal asignado de 2,0 L/s. Aguas usadas para riego y uso pecuario.

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

34. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
35. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
36. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
37. Presentar las especificaciones técnicas de los equipos de bombeo que serán utilizados para la captación de las aguas con el fin de garantizar que se capte el caudal asignado exclusivamente.
38. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
39. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
40. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

41. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
42. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
43. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
44. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

### Recomendaciones:

La vigencia de la concesión deberá ser de diez (10) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Se debe realizar la unificación de los dos expedientes y conservar sólo el expediente número 0742-010-002-076-2017, en consecuencia se debe proceder con el cierre de archivo del expediente número 0742-010-002-077-2017.

### Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-076-2018 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público a público a favor de la sociedad MEGAHATO S.A.S identificada con NIT No.900283022-0, representada legalmente por el señor MARIO CÉSAR OCAMPO GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 14'895.071 de Buga, para su uso en el predio denominado El Castillo, registrado con matrícula inmobiliaria 373-77733, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, así:

El caudal otorgado de acuerdo con el cuadro de distribución de la revisión de la reglamentación del río Guadalajara es de **4,0 LPS**, caudal proveniente de la derivación 1 correspondiente a la acequia La María con un caudal asignado de 2,0 L/s y de la derivación 2 correspondiente a la acequia Las Vegas con un caudal asignado de 2,0 L/s. Aguas usadas para riego y uso pecuario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación rio Guadalajara, por medio de la “*Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, “POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”*”, el caudal asignado para el predio El Castillo es de 4,0 LPS, caudal proveniente de la derivación 1 correspondiente a la acequia La María con un caudal asignado de 2,0 L/s y de la derivación 2 correspondiente a la acequia Las Vegas con un caudal asignado de 2,0 L/s. Aguas usadas para riego, doméstico y uso pecuario.

**PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** la captación de las aguas se realiza por el sistema de gravedad.

**PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado para actividad de riego y uso pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímorese los siguientes porcentajes y caudales:

El caudal otorgado de acuerdo con el cuadro de distribución de la revisión de la reglamentación del río Guadalajara es de **4,0 LPS**, caudal proveniente de la derivación 1 correspondiente a la acequia La María con un caudal asignado de 2,0 L/s y de la derivación 2 correspondiente a la acequia Las Vegas con un caudal asignado de 2,0 L/s. Aguas usadas para riego y uso pecuario.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 64 norte No. 5B – 146 403C; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. Presentar las especificaciones técnicas de los equipos de bombeo que serán utilizados para la captación de las aguas con el fin de garantizar que se capte el caudal asignado exclusivamente.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:** La vigencia de la concesión deberá ser de diez (10) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad MEGAHATO S.A.S. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017*”, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga representante legal de la sociedad MEGAHATO S.A.S, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.

Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0742-010-002-076-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 742 001182**

( del 30 de noviembre del 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO DENOMINADO VILLA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA LAS FRÍAS, CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, y demás normas concordantes

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 787392017 de fecha 2 de noviembre de 2017 la señora ADIELA OSORIO MARIN identificada con la cédula de ciudadanía No. 28'946.062 expedida en Cajamarca – Tolima, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Villa Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 373-25855 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la Vereda Las Frías, corregimiento la Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

23. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
24. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
25. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
26. Certificado de tradición número 373-25855 de la oficina de instrumentos público de Buga.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 7 de noviembre de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-787392017 de fecha 7 de noviembre de 2017.

Que mediante factura de venta No. 89214646 del 20 de noviembre de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 101.732.00.

Que en fecha 13 de agosto de 2018 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 29 de agosto de 2018.

Que mediante oficio 0742-787392017 de fecha 17 de agosto de 2018 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga.

Que mediante oficio 0742-787392017 de fecha 17 de agosto de 2018 se envió oficio a la señora ADIELA OSORIO MARIN informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 30 de agosto de 2018.

Que el coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado San Diego, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 29 de octubre de 2018, el coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público.

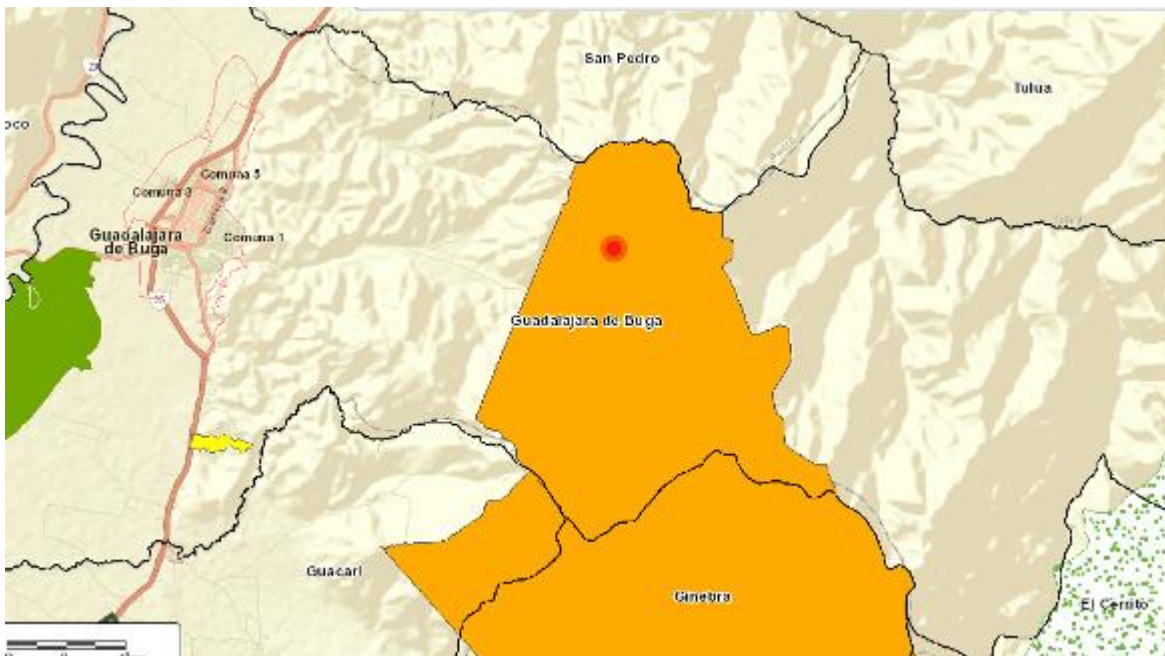


# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Localización:** Predio Villa Esperanza, Identificado con Matricula Inmobiliaria N° 373-25855, ubicado en la Vereda Las Frías Corregimiento de La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, coordenadas 3°53'35.70"N 76°10'19.56"W (GCS-WGS - 1984)



Localización del Predio Villa Esperanza, dentro de la RFPN Rio Guadalajara

**Antecedente(s):** N/A

**Descripción de la situación:** Tomando como referencia el informe de visita realizado al predio Villa esperanza, de fecha 30 de Agosto de 2018, el predio se encuentra ubicado en las coordenadas 3°53'35.70"N 76°10'19.56"W (GCS-WGS -1984), se cuenta con buena cobertura boscosa aisladas por el propietario, el punto de captación se realiza por medio de una manguera de 1/2" instalada en el nacimiento el cual se encuentra en la parte superior de la vivienda, sin obra de captación rígida, debido a la dinámica del cauce y topografía del terreno, el cual empleado para uso domestica y agrícola, esta llega a un tanque ubicado en la parte trasera de la vivienda con dimensiones de 1x1,50x1metro, el cual presenta un rebosadero que es vertido al cauce de la fuente de captación, afluente de la quebrada las frías , que vierte sus aguas a la quebrada Alaska que desemboca en el rio Guadalajara.

Existen lotes mas o menos 4Ha, con potreros limpios para uso de ganadería, donde se observaron 4 bovinos y un equino, como también un lote de aproximadamente 1Ha cultivada en café y plátano, el área restante del predio (5Ha) presenta buena cobertura de bosque Natural secundario, con especies de Yarúmos, Balsos, Urapanes Helechos, Chagualos y otras especies arbustivas de gran porte, que no pueden ser objeto de aprovechamiento, por encontrarse en sitios estratégicos de conservación.

La vivienda cuenta con servicios de energía eléctrica, sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas, aguas para consumo, además existe un galpón para aves de engorde y postura.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El sistema de captación se realiza por gravedad, sin una obra de bocatoma ni de concreto, llega por medio de una manguera de 2" hasta el tanque de almacenamiento de las siguientes dimensiones 1x1,50 x1 metro, provista de rejilla de 0.2metros de largo por 0.4 de ancho, el agua captada viene desde el nacimiento hasta el predio, el cual es utilizada por otros predios para uso agropecuario. No se realiza ningún tipo de tratamiento en el sistema.

Manejo de sobrantes – son utilizados en riego

Servidumbres – No se acompaña documento alguno con la solicitud de concesión.

Oferta – Teniendo en cuenta el aforo realizado durante la vista el nacimiento donde se va a realizar la captación es de 3.024L/seg.

### Características Técnicas:

**Ubicación:** El predio se encuentra ubicado en las coordenadas 3°53'35.70"N 76°10'19.56"W (GCS-WGS -1984), lo que lo ubica dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara declarada mediante Resolución 011 del 09/12/1938, en donde la zonificación presente dada la escala se ubica dentro de: usos sostenible y zonas de preservación.

**Oferta:** De acuerdo con la información existente, la fuente superficial de la que se proyecta captar las aguas para el predio Villa Esperanza corresponde a un nacimiento o afloramiento de aguas sin nombre, que a su vez es afluente de la Quebrada Las Frías, afluente de la Quebrada Alaska la cual vierte sus aguas al río Guadalajara; según lo indicado en el informe de visita, el nacimiento presenta una buena cobertura boscosa, con lo cual se presenta una buena capacidad de regulación que estabiliza el caudal, el cual reporta en 3.024l/seg.

**Sistema de Abastecimiento, Conducción y Servidumbres.** De acuerdo con lo observado, la captación se realizara mediante derivación directa desde el cauce de la quebrada Sin Nombre y la conducción se realizara por gravedad mediante el uso de tubería plástica hasta un tanque.

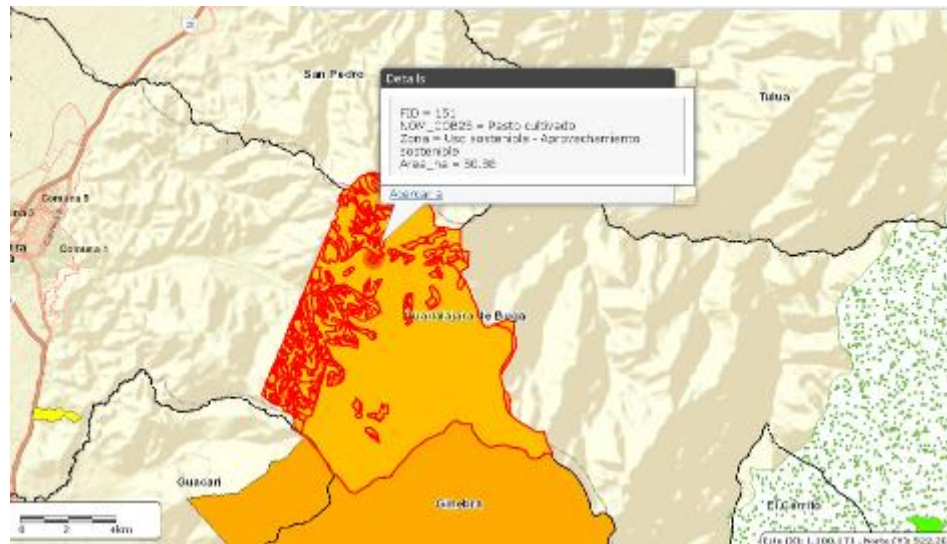
**Demanda.** De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada por el proyecto productivo que la señora Adíela Osorio Marín ha planteado para el predio Villa Esperanza, dicho proyecto está dado principalmente por la ganadería; sin embargo, también se deberá considerar el caudal para el riego de los potreros o el pasto de corte y uso domestico a 10 personas. .

Debido a que el predio se localiza en la RFPN río Guadalajara, se realizó la verificación de la compatibilidad del uso del suelo proyectado con respecto a la Zonificación Ambiental de la RFPN y se pudo establecer que el predio se localiza en una zona de Desarrollo y Uso Sostenible y zonas de preservación, las cuales son compatibles con actividades agropecuarias en el contexto de la economía campesina, con lo cual el proyecto es viable desde el contexto ambiental, respetando las áreas de conservación establecidas en la zonificación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Zonificación Ambiental de la RFPN Ro Guadalajara, del predio Villa Esperanza

A continuación se presenta el cálculo de la demanda para los diferentes usos, de acuerdo al documento técnico "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los Municipios de Buga y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca."

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Ganadería	10 Animales	50 l/animal-día	0.006
Uso Agrícola para cultivo	2 Ha	0.1 l/s	0.2
Doméstico	10 Personas	200L/s	0.023
<b>TOTAL</b>		<b>0.22</b>	

Debido a las condiciones de pérdida por conducción se adopta un caudal de **0.3 l/s** como caudal base de la asignación.

De acuerdo con lo anterior, el caudal a concesionar del cauce de la quebrada Sin Nombre, afluente de la Quebrada Las Frías, Afluente de la Quebrada Alaska la cual vierte sus aguas al río Guadalajara, para el abastecimiento del proyecto productivo a desarrollarse en el predio Villa Esperanza, es de 0.3 l/s que corresponde al 9.9% del caudal base de la fuente aforado en 3.024 l/s en el sitio de la captación.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo

**Normatividad:** La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

**Conclusiones:** Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la concesión de aguas de uso público a favor de la señora Adíela Osorio Marín, Identificada con C.C. : 28.946.062 de Cajamarca – Tolima, para su uso en actividades agropecuarias en el predio denominado VILLA ESPERANZA, registrado con Matricula Inmobiliaria N° 373-25855, ubicado en la Vereda Las Frías Corregimiento de La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (L/s)	Q. Equivalente (L/s)
Quebrada Sin Nombre	9.9	3.024	0.3
<b>TOTAL</b>			0.3

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

45. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
46. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
47. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
48. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
49. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
50. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
51. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
52. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
53. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
54. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
55. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:**

El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial, se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades agropecuarias expuestas por la propietaria en el momento de la solicitud de la misa, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

**Hasta aquí el concepto.**

**De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-525-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,**

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público a público a favor de la señora **ADIELA OSORIO MARÍN**, Identificada con la cédula de ciudadanía número 28.946.062 de Cajamarca – Tolima, para su uso en actividades agropecuarias en el predio denominado VILLA ESPERANZA, registrado con Matrícula Inmobiliaria N° 373-25855, ubicado en la Vereda Las Frías Corregimiento de La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (L/s)	Q. Equivalente (L/s)
---------------------	-----------------------	------------------	----------------------



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Quebrada Sin Nombre	9.9	3.024	0.3
<b>TOTAL</b>			<b>0.3</b>

**PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** De acuerdo con lo observado, la captación se realizará mediante derivación directa desde el cauce de la quebrada Sin Nombre y la conducción se realizará por gravedad mediante el uso de tubería plástica hasta un tanque.

**PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA.** De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado es principalmente para la ganadería; sin embargo, también se deberá considerar el caudal para el riego de los potreros o el pasto de corte y uso doméstico a 10 personas

**PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (L/s)	Q. Equivalente (L/s)
Quebrada Sin Nombre	9.9	3.024	0.3
<b>TOTAL</b>			<b>0.3</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Villa Esperanza, registrado con Matricula Inmobiliaria N° 373-25855, ubicado en la Vereda Las Frías Corregimiento de La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).**

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).**

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

### Recomendaciones:

El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial, se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades agropecuarias expuestas por la propietario en el momento de la solicitud de la misa, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora **ADIELA OSORIO MARÍN**, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017*”, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.**

**PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.**

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso del señor **ADIELA OSORIO MARÍN**, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.**

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0742-010-002-525-2017

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 1427 DE 2018  
( 27 DIC 2018 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 809862016 el 23 de noviembre de 2016 la señora Johana Sanchez Serna, Jefe HSE de la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y Cía S.C.A Carval de Colombia, con Nit No. 890318919-9 solicitó la fijación de términos de referencia para el proyecto: “Almacenamiento de plaguicidas de uso veterinario y agrícola”. La señalada solicitud fue remitida al Grupo de Licencias Ambientales a través de memorando 713-809862016 de 25 de noviembre de 2016.

Que se rindió informe de visita el 23 de junio de 2016 por parte de profesional de la Dirección Ambiental Suroccidente y profesional del Grupo de Licencias Ambientales y en el numeral 8, denominado conclusiones y recomendaciones, entre otras cosas señala que la actividad de almacenamiento de plaguicidas de uso agrícola y veterinario, se enmarca en lo establecido en el literal 16, Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, que indica que “Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos”, requieren de la obtención previa de la Licencia Ambiental.

Que a través de oficio No. 0150-809862016 de 12 de diciembre de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le remitió los términos de referencia a la señora Johana Sanchez Serna, jefe de departamento ambiental de la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y Cía S.C.A Carval de Colombia para el proyecto: “Almacenamiento de sustancias peligrosas, (plaguicidas de uso veterinario y agrícola)”.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 67442018 el 22 de junio de 2018 la señora Johana Sanchez Serna, Directora Corporativa HSE de la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y Cía S.C.A Carval de Colombia, radicó el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Almacenamiento de sustancias peligrosas, (plaguicidas de uso veterinario y agrícola)” y a través de oficio No. 0150-67442018 de 25 de enero de 2018, le fue devuelto el citado Estudio por carecer de la documentación completa, exigida en el artículo 2.2.2.3.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 693342018 el 21 de septiembre de 2018 la señora Johana Sanchez Serna, Directora Corporativa HSE de la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y Cía S.C.A Carval de Colombia, radicó el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Almacenamiento de sustancias peligrosas, (plaguicidas de uso veterinario y agrícola)” y mediante oficio No. 150-693342018 de 26 de septiembre de 2018 se le informó que para iniciar el trámite antes señalado, era necesario que el formulario único de solicitud o modificación de licencia ambiental se encontrara suscrito por el representante legal de la señalada sociedad.

Que mediante comunicaciones radicadas en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo No. 738652018 el 8 de octubre de 2018 y No. 740682018 el 9 de octubre de 2018, la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y Cía S.C.A Carval de Colombia, hace entrega de formularios únicos de solicitud o modificación de licencia ambiental, suscritos por el apoderado de la citada sociedad.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo No. 760922018 el 16 de octubre de 2018, la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y Cía S.C.A Carval de Colombia, hace entrega de formulario único de solicitud o modificación de licencia ambiental, suscrito por el representante legal de la señalada sociedad.

Que mediante Auto de 16 de octubre de 2018, se dio inicio al trámite de licencia ambiental, solicitada por la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y Cía S.C.A Carval de Colombia, con NIT No. 890318919-9 a través de su representante legal, para el proyecto “Almacenamiento de sustancias peligrosas, (plaguicidas de uso veterinario y agrícola)” que se desarrollará

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

en la Calle 15 No. 32-450, Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, remitido a la señora Johana Sánchez Serna, Directora Corporativa HSE a través de oficio 0150-774212018 de 19 de octubre de 2018.

Que mediante el memorando No. 0150-772782018 de octubre 19 de 2018, el Director General de la Corporación, designó el Equipo Evaluador del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y Cía S.C.A Carval de Colombia.

Que se rindió informe de visita por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, el 26 de octubre de 2018 y en el numeral 8 se recomienda continuar con el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-041-008-2018 de fijación y desfijación del Auto de inicio de trámite de licenciamiento ambiental de 16 de octubre de 2018, realizado en la Dirección Ambiental Regional Surorienté.

Que mediante Auto de 30 de noviembre de 2018, se deja constancia de reunida la información para continuar con el trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y Cía S.C.A Carval de Colombia, para el proyecto "Almacenamiento de sustancias peligrosas, (plaguicidas de uso veterinario y agrícola)" que se desarrollará en la Calle 15 No. 32-450, Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, se rinde el concepto técnico No. 0150- 012-068-2018 de diciembre 5 de 2018 por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, del que se extrae lo siguiente:

(...) "3.RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

### 3.1 Localización

La sociedad VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A CARVAL DE COLOMBIA., se encuentra ubicada en la calle 15 No 32 – 450 Acopi, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas del proyecto

Tabla 1.Coordenadas localización predio

TIPO COORDENADAS	PUNTO A	PUNTO B	PUNTO C	PUNTO D
COORDENADAS PLANAS SISTEMA MAGNA SIRGAS ORIGEN OESTE	Y:47060931,08 X: 134201013,94	Y: 47061107,35 X: 134200573,13	Y: 47057377,41 X: 134201610,88	Y:47057553,70 X: 134201170,07

Los establecimientos colindantes son:

- Costado sur: La empresa Parmalat dedicada a la fabricación de leche líquida, leche en polvo, yogures, crema de leche y postres.
- Costado oriental: La empresa Cadena. empresa que ofrece servicios de tercerización de procesos de tecnología e información a través de 6 unidades de negocio las cuales son: cadena-relacionamiento, cadena - Protección contra el fraude, cadena – logística, cadena-digital, cadena – suministros de oficina y cadena – MSP
- Costado norte: La empresa Carvajal empresa líder en producción y comercialización de una amplia oferta de productos escolares con excelente calidad: cuadernos, agendas, morrales, archivo escolar, lápices de color y una amplia variedad de nuevos desarrollos en la línea de arte.
- Costado occidente: Con la carretera nueva Yumbo - Cali.

EOT y Uso del Suelo

El establecimiento cuenta con concepto de Usos del Suelo No 104.06.01.060 -2015, de fecha 22 de abril de 2015, expedido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática de la Alcaldía de Yumbo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### 3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

Área:

El área total del predio es de 40337,89 m<sup>2</sup> de área.

Área a ocupar con el proyecto

- La bodega de almacenamiento de producto terminado y plaguicidas de uso veterinario y Agrícola, sujeto a este documento es de 245.72 m<sup>2</sup>.

En la tabla 2, se presenta la distribución de áreas para las diferentes zonas que se tendrán en La bodega de almacenamiento objeto de licencia ambiental.

Tabla 2. Zonas de distribución de la Planta.

CLASIFICACION	AREA (m <sup>2</sup> )	volumen ocupado (m3)
PRODUCTO NC	1,66	3,6
MISCELANEOS	172,67	374
TOXICOS	19,92	43,2
INFLAMABLES	19,92	43,2
SEPARACION	6,64	14,4
ZONA DE IMPLEMENTOS DE EMERGENCIA	1.66	3,6
PASILLOS	22,94	49,6
TOTAL	245,41	531,6

### 3.2 Infraestructura y Servicios Públicos

- Abastecimiento de agua: El abastecimiento de agua es suministrado por las Empresas Municipales de Cali - EMCALI.
- Energía eléctrica:  
Alcantarillado: Actualmente la empresa tiene con un sistema de conducción interno separado para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones como también para las lluvias. Además cuenta con los respectivos sistemas de tratamiento.
- Servicio de Aseo: Este servicio es prestado por la empresa Servigenerales S.A. E.S.P.

Personal y horario de funcionamiento

El Personal requerido para el funcionamiento de la bodega es:

- 1 auxiliar de recibo
- 1 asistente de facturación
- 2 auxiliares para alistamiento \*picking
- 1 auxiliar de despacho

El Horario de funcionamiento de la bodega de almacenamiento de productos plaguicidas de uso veterinario o Agrícola es de 7 am a 5 pm de lunes a viernes, donde se realizan labores de Recibo de mercancía, Ubicación, Alistamiento de pedidos y Despacho.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### 3.3 Descripción de las actividades a realizar

Las actividades de almacenamiento de Plaguicidas de Uso Veterinario y Agrícola, contempla la realización de las siguientes actividades: Recibo de mercancía, almacenamiento, alistamiento de pedidos y despacho.

- **Recepción y descarga de productos:** Los plaguicidas de uso veterinario y agrícola, son descargados serán descargados mediante un sistema de cargue y descargue del camión (es) mediante un montacargas eléctrico y distribuidos a cada sección de la bodega, según corresponda, con montacargas a través de vías demarcadas.

- **Almacenamiento:**

Para un correcto almacenamiento de los plaguicidas de uso veterinario y agrícola, la bodega cumple con las recomendaciones contempladas en el Decreto 1843 de 1991 y la NTC 1319. Almacenamiento de plaguicidas químicos para uso agrícola y el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – (RETIE).

Condiciones de almacenamiento:

Las bodegas se han diseñado de acuerdo a lo establecido por la NTC 4702 (Embalajes y envases de mercancías peligrosas). Los pisos son de concreto reforzado, muros en concreto, estructuras metálicas, aislamiento térmico, cubierta en aluminio, puertas metálicas, en un área total de almacenamiento de 245,41 m<sup>2</sup>.

- La bodega cuentan con un sistema de prevención y control contra incendio: dotado de un extintor satélite de polvo químico seco o espuma multipropósito, de 10 a 12 kilos de capacidad.
- La bodega cumplen con las recomendaciones establecidas en la NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano)
- Para el manejo de derrames la sociedad LA VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A CARVAL DE COLOMBIA cuenta con la siguiente infraestructura:
- Canales perimetrales: Se cuenta con canales perimetrales a lo largo de toda el área de almacenamiento, con una pendiente del 1% para garantizar recorrido natural sin estancamiento; completamente demarcados y señalizados, recubiertos de pintura epoxica.
- Tanque de contingencia. Se cuenta con un tanque de almacenamiento enterrado de capacidad 12 m<sup>3</sup>, ubicado en la parte exterior de la bodega, el cual se empleará en una contingencia en caso de derrame. El tanque cuenta con dos tapas de acceso y con su respectiva reja de seguridad.
- Muros. La bodega cuenta con un cerramiento perimetral en mampostería estructural, con paredes en ladrillo limpio pintado de color blanco.
- Puertas: Se cuenta con dos (2) puertas: Una de ingreso y la otra de salida de emergencia. La puerta de salida de emergencia. se aprovisiono con una puerta de acción rápida, con palanca anti pánico y ventanilla circular, adicionalmente cuenta con alarma sonora y licuadora de luz que anuncia su apertura en caso de emergencia.
- Sistema de extracción. La bodega de almacenamiento de plaguicida cuenta con un sistema de extracción de aire dotado con un tablero de pulsadores STAR- STOP, con 14 rejillas de extracción instaladas, 12 en la parte superior para gases livianos y 2 en ductos bajos para gases pesados, el equipo cuenta con 8 filtros de carbón activado que funcionan con medidor de presión que varía de 0 a 2" C.A los cuales indicaran cuando los medios filtrantes se encuentren saturados.
- Techos. Se cuenta con techo recubierto en súper board, debidamente pintado y con sus respectivos espacios para manejo de producto alto, adicionalmente se cuenta con lámparas anti explosión led que brindaran un nivel de lux entre los 150 y 200 según lo exigido por la norma, con sensores de movimiento y cableado mediante bandejas las cuales por RETIE están confinadas en el cielo falso.
- Ventilación: Natural y forzada. (La bodega de almacenamiento de plaguicida cuenta con un sistema de extracción de aire Dotado con un tablero de pulsadores STAR- STOP, con 14 rejillas de extracción instaladas, 12 en la parte superior para gases livianos y 2 en ductos bajos para gases pesados, el equipo cuenta con 8 filtros de carbón activado que funcionan con medidor de presión que varía de 0 a 2" C. A los cuales indicaran cuando los medios filtrantes se encuentren saturados. Para ser dispuestos como residuos peligros bajo proceso de incineración y enterramiento en celda de seguridad).
- En la bodega No se realizarán actividades de re- empaque de plaguicidas.

Sustancias a Almacenar

Tabla 3. Sustancias químicas a gestionar



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

<i>Tipo de producto</i>	<i>Nombre Producto</i>	<i>Ingrediente Activo</i>	<i>Presentación</i>	<i>Estado</i>
SUSTANCIAS DIVERSAS	AMETRINA 80 WG	AMETRINA	sacos de 1kg,5kg	solido
TOXICAS	BRAKUS 80 WG (FIPRONIL)	FIPRONIL	aluminizado de 75g, 250g, 500g,	solido
SUSTANCIAS DIVERSAS	CERTUS 70 WS	THIAMETOXAM	aluminizado de 100g, 500g	solido
INFLAMABLES	CIPERMETRINA CARVAL* 1000 mL	AMETRINA	recipientes de 1000 ml	liquido
SUSTANCIAS DIVERSAS	CLIVUS 48 EC 480G/L x 1 L	CLOMAZONE	recipiente de 1L, 4L, 10 L, 20L, 200L	liquido
TOXICAS	CUFIGA 80 WP x 500 g	CYMOXANIL Y MANCOZEB	aluminizado de 500 g	solido
TOXICAS	DIRVO 60% WG DISPLAY 15 und x 20 g	METSULFURON METHIL	display 15 und x 20 g	solido
SUSTANCIAS DIVERSAS	EXIMO 38 SC x 1 L	OXADIAZON	recipientes de 1L, 4L, 20L y 50L	liquido
SUSTANCIAS DIVERSAS	FICLORAM SL x 1 L	PICLORAM	recipientes de 500 ml, 1L, 4L, 20L	liquido
SUSTANCIAS DIVERSAS	FIDUS 10 SC * 4 L	BIPIRIBAC SODIUM	recipiente 1L, 4L	liquido



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

<i>Tipo de producto</i>	<i>Nombre Producto</i>	<i>Ingrediente Activo</i>	<i>Presentación</i>	<i>Estado</i>
TOXICAS	FISURON	METSULFURON METHIL	display 15 und x 20 g	solido
SUSTANCIAS DIVERSAS	FOSTAL 80 WP	FOSETIL ALUMINIO	aluminizado 500 g y 1kg	solido
TOXICAS	GANATHION	ETHION	recipientes de 150 ml, 250 ml, 1000 ml y display de 30 ml	liquido
INFLAMABLES	GANATRAZ	AMITRAZ	display 12 und x 20 ml, y recipientes de 20 ml, 100 ml, 500 ml, 1 L	liquido
SUSTANCIAS DIVERSAS	GRADUS 43 SC	TEBUCONAZOLE	recipiente de 1L, 4L, 10 L	liquido
SUSTANCIAS DIVERSAS	HEXAZINONA 75 WG	HEXAZINONA	aluminizado de 300 g y 500 g	solido
INFLAMABLES	LARVAL	CLORPIRIFOS	recipiente de 350 ml	liquido
SUSTANCIAS DIVERSAS	NOLARVAL PREMIX	CIROMAZINA	sacos de 10 kg	solido



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Tipo de producto	Nombre Producto	Ingrediente Activo	Presentación	Estado
TOXICAS	RATEX *	BRODICOFAUNA	aluminizados de 500 g, display de 10 und x 50 g y display de 25 x 20g	solido
SUSTANCIAS DIVERSAS	SAGUM 25 SC	FLUTRIAFOL	recipiente de 100 ml, 500 ml, 1L y 5L	liquido
TOXICAS	SILICATO DE POTASIO	silicato de potasio	recipiente de 100 ml	liquido
TOXICAS	TABUS 50 WG	Azoxystrobin	aluminizado 40 g y 500 g	solido

### Plan de almacenamiento

- Almacenamiento de plaguicidas de acuerdo a su compatibilidad química y su riesgo.
  - Misceláneos; 208 posiciones. Ubicadas en el rack 13 desde la posición 13 A 01 hasta la 13 D 52, y 24 posiciones en el rack 14 A 11 a 14 D 17 para un total de 236 posiciones.
  - Tóxicos; 24 posiciones. Ubicadas en el rack 14 desde la posición 14 A 01 a 14 D 06, para un total de 24 posiciones.
  - Inflamables; 24 posiciones. Ubicadas en el rack 14 desde la posición 14 A 20 a 14 D 52, para un total de 24 posiciones.
  - En el rack 14 se genera por tema de clases de mercancía una dilatación entre los tóxicos y misceláneos desde la posición 14 A 12 a 14 D 12 para un total de 4 posiciones; y entre los misceláneos e inflamables otra desde la posición 14 A 18 a 14 D 19 para un total de 8 posiciones.
  - Se realiza inventario por lo mínimo una vez al mes de la totalidad de las posiciones correspondiente a la bodega de plaguicidas.
  - El volumen total son 296 estibas.
  - El volumen máximo por categoría es: misceláneos: 208 estibas; tóxicos: 24 estibas; inflamables: 24 estibas.
  - Rotación de existencias. Se establece un programa de rotación de manera que salgan primero aquellos productos que presentan fecha de vencimiento más próxima, los productos se almacenan máximo dos (2) meses dentro de las instalaciones, debido a la rotación constante de los productos.
- Tabla 4. Plan de Almacenamiento

PRODUCTO	TIPO SUSTANCIA/CLASIFICACION	DE	AREA OCUPAR (m2)	VOLUMEN OCUPADO (M3)	CAPACIDAD INSTALADA (TONELADAS)	POR
----------	------------------------------	----	------------------	----------------------	---------------------------------	-----

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

				MES)
CIPERMETRINA	INFLAMABLES	19,92	24 ESTIBAS (43,2 M3)	17,1
GANATRAZ				
LARVAL				
AMETRINA 80 WG	MISCELANEAS	172,67	208 ESTIBAS (374 M3)	53,4
CERTUS 70 WG				
CLIVUS 48 EC				
EXIMO 38 SC				
FICLORAM SL				
FIDUS 10 SC				
FIPRID 75 SC				
FOSTAL 80 WP				
GRADUS 43 SC				
HEXAZINONA 75 WG				
SAGUM 25 SC				
NOLARVAL				
FISURON 60WG				
RATEX				
TABUS 50 WG				
BRAKUS 80 WG				
CUFIGA 80 WP				
DIRVO				
GANATHION				
PRODUCTOS NC		1,66	3,6 M3	1
SEPARACION ENTRE TIPO DE SUSTANCIAS		6,64	14,4 M3	n/a
ZONA DE IMPLEMENTOS DE EMERGENCIA		1,66	3,6 M3	n/a
PASILLOS		22,94	49,6 M3	n/a
TOTAL		245,41	531,6	83,8



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### 4 ASPECTOS CLIMÁTICOS

La caracterización climática se basó en la información suministrada por la Corporación a partir de los datos obtenidos en las estaciones automáticas de monitoreo meteorológico y de calidad del aire, ubicadas en la Escuela Juan B. Palomino en Yumbo y de las estaciones semi automáticas instaladas en el sector industrial ACOPI en Yumbo.

- *Temperatura.* El Municipio de Yumbo maneja una temperatura promedio de 25°C, con fluctuaciones entre los 16° C y 29°C.
- *Precipitación.* La precipitación en la zona plana – nororiente es de 1000mm<sup>3</sup>, y de 1500 mm<sup>3</sup> en la zona sur-occidente. La precipitación media anual se estima en 899 mm anuales.
- *Humedad Relativa (%):* Humedad relativa promedio 80 %.
- *Velocidad y dirección del viento:* La dirección de los vientos es de oriente a occidente en las horas de la mañana y en dirección contraria durante la tarde con intensidad variable, (con tendencia noroeste en la mañana y sureste en la tarde).

### 5 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

De acuerdo con las actividades propias de la planta (recepción, almacenamiento, distribución, y despacho de plaguicidas de uso veterinario y agrícola) y con base en la descripción y caracterización ambiental del área de influencia, se lleva a cabo el análisis y evaluación de impactos ambientales del proyecto.

Para la evaluación del riesgo se utilizó la metodología planteada por Arboleda y Zuluaga que define el riesgo como:

$$R = A \times V = P \times I, \text{ donde}$$

- *R = Valor cualitativo del riesgo.*
- *P = Probabilidad de ocurrencia de una amenaza = A.*
- *I = Intensidad o severidad de consecuencias potenciales = V*

En el ítem 5.1.4 del estudio de impacto ambiental presentado, se adjunta la matriz de impacto para las actividades del proyecto (recepción, almacenamiento, distribución, y despacho).

Los Criterios tenidos en cuenta para la evaluación de impactos ambientales fueron los siguientes. (Aspectos ambiental, descripción, impacto ambiental, condición de operación).

### 6 DEMANDA DE RECURSOS:

- *Concesión de aguas:* El proyecto no interviene ningún cuerpo de agua. Ni hace uso de aguas subterráneas para el desarrollo de sus labores, ya que el recurso es suministrado por las empresas municipales de Cali – EMCALI.
- *Vertimientos:* En la actualidad la empresa VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A CARVAL DE COLOMBIA, cuenta con un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas generadas en las instalaciones de la empresa, otorgado mediante Resolución 0710 o. 713-001211 del 2 de diciembre de 2016, por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
- *Permiso de Emisiones:* No aplica
- *Aprovechamiento forestal :* No aplica

### 7 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto, con el fin de mitigar, prevenir o compensar los posibles impactos durante el desarrollo de la actividad de almacenamiento de Plaguicidas de Uso Veterinario y Agrícola, son las siguientes.

MEDIO	ACTIVIDADES
ABIOTICO	Gestión de devolución de productos pos consumo de plaguicidas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

	<i>Gestión integral de residuos sólidos peligrosos</i>
<i>Medio Biótico</i>	<i>La actividad de almacenamiento de plaguicidas no tendrá afectación al medio biótico por lo que no genera efectos directos sobre este medio.</i>
<i>Social</i>	<i>Seguridad Química y manejo seguro de los plaguicidas.</i>
	<i>Divulgación de hojas de seguridad</i>

### PROGRAMA AMBIENTAL PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

Los residuos peligrosos, generados en esta actividad, corresponden a productos de plaguicidas no conforme.

La gestión de los residuos peligrosos de las instalaciones de la planta, actualmente se realiza con la empresa Industria Ambiental SAS.

En la bodega NO se realizarán actividades de re-empaque de plaguicidas. La bodega cuenta con dos (2), posiciones para el almacenamiento de producto plaguicida retenido por calidad por causales como, retirado del mercado, devoluciones del cliente o no conformes.

### MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS

Con el desarrollo del proyecto almacenamiento de sustancias peligrosas, (plaguicidas de uso veterinario y agrícola), solo se generan aguas residuales de tipo doméstico procedentes de las baterías sanitarias usadas generalmente por el personal que labora en la empresa y del aseo de las instalaciones. Para el tratamiento y control de estas aguas se cuenta con un sistema séptico integrado de 30 m<sup>3</sup>, conformado por un tanque séptico de 20 m<sup>3</sup>, filtro anaerobio de 10 m<sup>3</sup>, una (1) caja de recolección y muestreo y dos (2) lechos de secado.

Como se mencionó anteriormente en el almacenamiento de los productos no se generan agua residual no doméstica, no obstante lo anterior, en la eventualidad de un derrame, la bodega cuenta con canales de conducción hacia un tanque subterráneo de contingencia de 12 m<sup>3</sup>.

### 8 PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

La sociedad VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A CARVAL DE COLOMBIA, presentó Plan de Emergencia y gestión del riesgo de desastres, con el fin de dar cumplimiento con el Artículo 2.3.1.5.1.2.1 del Decreto 2157 del 20 de Diciembre del 2017.

De acuerdo con la revisión y análisis de la información presentada en el Plan de contingencia para las actividades de “ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, (PLAGUICIDAS DE USO VETERINARIO Y AGRICOLA)” se concluye que el plan aborda adecuadamente los temas que debe incluir un plan de contingencias para las actividades de almacenamiento, cargue o descargue de sustancias nocivas.

El Plan de Emergencia y Contingencia de la instalación de la empresa VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A CARVAL DE COLOMBIA, contempló las actividades en concordancia a lo establecido en el Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nociva.

- INFORMACION GENERAL
- CARACTERIZACION DEL AREA DE INFLUENCIA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- POLITICA PARA LA PREVENCIÓN, PREPARACION Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIA DE VALLECILLA B VALLECILLA M & CIA S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA.
  - POLITICA HSE
  - RECURSOS PARA RESPUESTAS A EMERGENCIAS
  - INFORMACIÓN PARA ELABORAR EL ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD
  - IDENTIFICACIÓN DE AMENAZAS Y EVALUACIÓN
  - METODOLOGÍA PARA ELABORAR EL ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD
  - INTERPRETACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO
  - CALIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO
  - ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD
  - PLAN DE ACCIÓN PARA DISMINUIR LA VULNERABILIDAD
  - PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO
  - PLAN ESTRATÉGICO (ADMINISTRATIVO Y ORGANIZACIONAL)
  - PLAN OPERATIVO
  - GUÍA GENERAL DE PROTECCIÓN Y/O EVACUACIÓN ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIAS
  - RECURSOS PARA RESPUESTA A EMERGENCIAS
  - PLAN DE EVACUACIÓN
  - INFORMACIÓN PARA EL ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD
  - PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS NORMALIZADO
  - INVENTARIO Y ESTADO DE RECURSOS HUMANOS Y TÉCNICOS
  - PLAN INFORMATIVO
  - PLAN DE AYUDA MUTUA
- 9 PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Para el proceso de transporte de mercancías peligrosas por carretera, la sociedad VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A CARVAL DE COLOMBIA, cuenta con dos (2) vehículos propios tipo turbo, con capacidad de 4,5 ton, y 5 ton. Para la entrega en zona urbana, norte y sur del valle. Equipados con kit anti derrame y conductores certificados con manejo de sustancias peligrosas, con las identificaciones correspondientes de transporte de mercancías peligrosas.

En relación a la revisión del Plan de Contingencia para las actividades de transporte, cargue y descarga de Plaguicidas de uso veterinario y agrícola, se conceptúa lo siguiente:

### LISTA DE CHEQUEO Y REVISIÓN

Para aprobación de un Plan de Contingencia

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	Observaciones del evaluador
<b>1. Introducción</b>	<b>Si</b>	
<b>2. Definiciones</b>	<b>Si</b>	
<b>3. Datos de la empresa:</b>	<b>Si</b>	
Razón social, NIT, teléfono, dirección, sucursales, descripción de la actividad, organigrama, número empleados, horario de funcionamiento, servicios públicos, misión, visión, sustancias que transporta y/o almacena e identificación según NTC, y mapa de localización de la empresa si realiza almacenamiento.	<b>Si</b>	En el PDC se presenta la información con la :Razón social , representante legal , NIT , descripción de la actividad , código CIU , dirección, sucursal , teléfono/s de contacto, correo electrónico , georeferenciación , área del proyecto ,riesgo de la ARL.
<b>4. Plan estratégico</b>		
4.1. Marco normativo vigente	<b>SI</b>	Se presentó el marco legal relacionado con la actividad de transporte de mercancías peligrosas.
4.2. Objetivos (General y específicos)	<b>SI</b>	La información se presenta en el ítem 1.2



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	Observaciones del evaluador
4.3. Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descargue)	SI	El alcance del PDC aplica a las actividades de cargue, descargue y transporte de mercancías peligrosas.  La información se presenta en el ítem 1.6
4.4. Cobertura geográfica – Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos.	SI	La información se presenta en el ítem 16.10  Donde se presenta:  Zona urbana, norte y sur del Valle del Cauca.
4.5. Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.	SI	Los niveles de intervención, se relacionan en el ítem 2.1.4.  Nivel estratégico Nivel táctico Nivel operativo
4.6. Estructura básica para atender el PDC. Responsabilidades antes, durante y después del evento. Brigadas. Organigrama de responsables del PCD.	SI	La estructura organizacional para atender una emergencia, se relaciona en el ítem 2.1.3 – 2.1.13
4.7. Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Indicar si existe convenio o contrato con entidad privada de apoyo y su alcance.	SI	En ítem 4.3 Se relaciona que se contará con un grupo de ayuda mutua.  El Plan de ayuda mutua se articulará con las empresas vecinas al proyecto. (Carvajal, Parmala, Suprapack, Roy Alpha).
<b>5. Programa de implementación</b>		
5.1. Diagnóstico		
5.1.1. Identificación de debilidades y fortalezas.	SI	En el ítem 4. Se identifica el diagnóstico el diagnóstico de identificación y análisis de los peligros.
5.1.2. Identificación del Panorama de riesgos (metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo. (Para el cargue, transporte, descargue y/o almacenamiento).	SI	Para efectos de evaluación y análisis de las amenazas, en el ítem 4.2 (cuadro 2), se presenta la clasificación de las amenazas.  Consolidación de los escenarios de riesgo



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	Observaciones del evaluador
5.1.3. Identificación de procedimientos o acciones para atender eventos a partir del análisis de riesgos. Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta.	Si	El Plan de emergencia y gestión de riesgo de desastres en el anexo 3. Se anexan los procedimientos operativos normalizados.
5.1.4. Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal, botón de pánico. En caso de almacenamiento indicar la capacidad de tanques, sistema de control de eventos; Plano de localización de tanques de almacenamiento, pozos de monitoreo para control de derrames). Diagrama de procesos (si realiza almacenamiento)	Si	En el anexo 5, del Plan de emergencia y gestión de riesgo de desastres, se relaciona el Inventario y estado de recursos humanos y técnicos, para atender una emergencia.
5.1.5. Para transporte por tuberías describir redes, diámetros, longitudes.	No aplica	
5.2. Estructura de implementación		
5.2.1. Capacitación en PDC interna y externa. Metodología.	Si	ANEXO: 1. INFORMACIÓN PARA EL ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD  Se cuenta con un programa de capacitación en prevención y control de emergencia.
5.2.2. Cronograma de implementación.	No	No se presentó información relativa a este aspecto  Una vez se inicie las actividades de transporte de mercancías peligrosas, la empresa deberá presentar a la Corporación un cronograma detallado de la implementación del Plan.
5.2.3. Presupuesto implementación.	Si/p	Se indica que se presentará, presupuestos debidamente sustentados que garanticen la buena marcha del plan, a las directivas de la empresa. Pero no se presentan los costos de las actividades del Plan, pero no se estableció presupuesto específico para estas actividades del plan.
5.3. Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros.	Si	El Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias es divulgado a los colaboradores de la empresa, mediante la inducción, re inducciones capacitaciones y folletos.
5.4. Mantenimiento o actualización del PDC,	Si	La eficacia y la eficiencia del Plan de Contingencias se





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	Observaciones del evaluador
simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)		evaluarán cada seis meses, utilizando el índice de atención de contingencias (IAC).  Se menciona la programación de simulacros.  Una se inicie la operación, el PDC, deberá estar documentado
<b>6. Plan operativo</b>		
6.1. Procedimientos operativos normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehicular, etc.	Si	Se anexa los procedimientos Operativos normalizados para atender los eventos identificados en el análisis de riesgos.
6.2. Reportes de contingencia (informe inicial, informe final). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	3.4. NOTIFICACIÓN DE LA EMERGENCIA
6.3. Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	Se presenta procedimiento de finalización de la emergencia; medidas, monitoreo, mitigación y remediación.
6.4. Procedimiento de Evaluación del plan de contingencia. Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	
<b>7. Plan informativo</b>		
7.1. Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	Si	Se anexa información donde contactar en caso de presentarse una emergencia.
7.2. Directorio telefónico de entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres, Autoridades ambientales, Consejos municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)	Si	Se anexa información donde contactar en caso de presentarse una emergencia.
7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	SI	Se anexan las fichas de seguridad de los productos químicos a gestionar.
7.4. Formatos de registro de información: capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros como anexos.	SI	
7.5. ANEXOS: Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, Certificado de Uso del suelo conforme (en caso de almacenamiento para proyectos nuevos) o Certificado de tradición actualizado del	Si/p	Se anexo:  Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Certificado de Uso del suelo conforme.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	Observaciones del evaluador
predio (proyectos en funcionamiento), planos detallados de las instalaciones, mapa de ruta(s), y constancia de pago por concepto de revisión/evaluación del Plan de Contingencia.		

P: Cuando la información es parcial y falta complementar.

De acuerdo con la revisión y análisis de la información presentada en el Plan de Contingencia para el transporte de Mercancías Peligrosas por carretera, presentado por la sociedad VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A CARVAL DE COLOMBIA, se concluye que en términos generales el plan cumple adecuadamente los temas que debe incluir un plan de contingencia para las actividades de transporte, almacenamiento, cargue y descargue de sustancias nocivas que se relaciona en el documento, por lo cual se aprueba el documento.

Dentro de los dos (2), meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, la sociedad VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A CARVAL DE COLOMBIA, deberá presentar

- a. Un cronograma detallado de la implementación del Plan de contingencia, indicando los costos de implementación.
- b. Una vez se inicie la operación, el PDC, deberá estar documentar simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros

### 10 SOCIALIZACION DEL PROYECTO

Se presenta acta de reunión de fecha 26 de julio de 2018 realizada en las instalaciones de la empresa CARVAL.

Tema objeto de capacitación: Proyecto Almacenamiento Plaguicidas Divulgación.

Dentro de los temas tratados mencionan los siguientes:

- Introducción : Información de las actividades de la empresa CARVAL
- Explicación del proyecto y características de la bodega
- Descripción de los riesgos
- Controles operacionales aplicados
- Explicación de atención de emergencias
- Explicación de cero vertimientos por el proyecto

Compromisos

- Divulgación de PTARD Y PGRMV
- Plan de ayuda mutua, se debe construir primer encuentro
- Separación de aguas lluvias, domesticas e industriales.

Presentan 3 listados de asistencia por temas así:

- Plan de emergencia y contingencia
- Vertimientos (Plan gestión de riesgos para el manejo de vertimientos)
- Proyecto almacenamiento de plaguicidas veterinarios y agrícolas

Todos los listados firmados por Ángela Méndez (Líder SSA), Diego Briceño (Jefe de mantenimiento Parmalat), Jessika Torres V. (Coord. HSE – Bienestar), Robinson Arizabaleta (Gestor Ambiental), Carolina Prieto (Coordinadora SST), Ana María Rendón (Analista Técnico).

### 11 EVALUACION ECONOMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Utilizaron la metodología establecida por el Ministerio del Medio Ambiente (Valoración económica de impactos y análisis costos beneficio).

Realizaron la definición de proyecto a evaluar, identificación de los impactos, los más relevantes, cuantificación física y valoración monetaria de los mismos

Se realizó la identificación de los impactos mitigables y no mitigables; para lo cual no se encontraron impactos no mitigables que representen afectaciones sobre bienes y servicios de manera inevitable e irreversible, cuyas valoraciones estén encaminadas a la definición de compensaciones apropiadas por pérdida o deterioro de bienes y servicios ambientales.

Para efectos de la valoración económica se realizaron:

- Jerarquización de los impactos relevantes
- Definición y análisis de Internalización de los impactos
- Descripción del impacto e identificación de los servicios ecosistémicos comprometidos.
- Valoración económica por método de costos preventivos o correctivos
- Estimación de costos ambientales anuales.

Impacto ambiental y nivel de significación

- Contaminación del agua – Medio
- Contaminación del suelo – Medio

La valoración económica por método de costos preventivos o correctivos, y estimación de costos anuales.

De acuerdo con la valoración económica ambiental el VPN para la internalización de los impactos del proyecto, se calculó un valor de \$ 153.000.000 (Ciento cincuenta y tres millones), en tres años.

Este proyecto con impactos tan pequeños y de fácil manejo no se tienen impactos NO Internalizables, por lo cual no se hace necesario una evaluación de costo-beneficio, es por esto que no valoraron los beneficios del proyecto como lo son la generación de empleo local, los programas de apadrinamiento que la compañía adelanta dentro de su gestión ambiental.

### 12 EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

Una vez revisado el expediente No. 0150-032-041-008-2018, contentivo del trámite de solicitud de la licencia ambiental, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015:

- Formulario Único de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal de la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y Cía S.C.A. Carval de Colombia.
- Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
- Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, representante legal de la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y Cía S.C.A. Carval de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y Cía S.C.A. Carval de Colombia.
- Certificado No. 0559 de junio 9 de 2017 del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse, en el que se indica que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, Minorías y Rom, como tampoco se registra Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto: "Almacenamiento de sustancias peligrosas, (plaguicidas de uso veterinario y agrícola), localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, en el departamento del Valle del Cauca.
- Copia certificación de 8 de mayo de 2017 ICANH 130 No. Rad. 1949 1974 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), en el que se indica "que no es necesario, para este caso en particular, adelantar labores de investigación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el Programa de Arqueología Preventiva.” Sin embargo le formula un Plan de Manejo Arqueológico, como medida mínima de manejo del Patrimonio Arqueológico, el cual es de obligatorio cumplimiento según lo previsto en el Decreto Compilatorio Único reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015. (Folios 29-30)

- i) Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

### Otros Documentos:

- Certificado de uso del suelo 104.06.01. 060-2015 de abril 22 de 2017, emanado de la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, en el que se indica entre otras cosas. Uso principal: “Industria de bajo impacto, con mediano y bajo consumo de agua, comercio industrial y servicios.” Y como uso compatible: Bodegaje, almacenaje, recreación, moteles, restaurantes.”
- Copia Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y Cía S.C.A. Carval de Colombia. Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el estudio de impacto ambiental por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se considera viable ambientalmente el proyecto presentado por la sociedad VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A CARVAL DE COLOMBIA, PARA ADELANTAR las actividades del proyecto “ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, (PLAGUICIDAS DE USO VETERINARIO Y AGRICOLA) en la planta ubicada en la calle 15 No 32 – 450 Acopi, municipio de yumbo, departamento del valle del cauca” (...) **Hasta aquí apartes del concepto.**

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 12 de diciembre de 2018 quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido por el Grupo Evaluador, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la Sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y Cía S.C.A Carval de Colombia, con Nit No. 890318919-9.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindando protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

“Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales”.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibíd*em, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."*

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

*"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".*

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

*(...)*

*11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"*

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

*"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el petionario de una licencia ambiental.*

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)"*

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y Cía S.C.A Carval de Colombia, con Nit No. 890318919-9 de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto *"Almacenamiento de*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*sustancias peligrosas, (plaguicidas de uso veterinario y agrícola)*” que se desarrollará en la Calle 15 No. 32-450, Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la Licencia Ambiental a la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y Cía S.C.A Carval de Colombia, con Nit No. 890318919-9, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.075.231, expedida en Cali (Valle), para el desarrollo de la actividad “*Almacenamiento de sustancias peligrosas, (plaguicidas de uso veterinario y agrícola)*” que se desarrollará en la Calle 15 No. 32-450, Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las sustancias químicas a gestionar son las siguientes:

Se autoriza almacenar, y distribuir las siguientes sustancias químicas peligrosas  
Sustancias químicas a gestionar

Tipo de producto	Nombre Producto	Ingrediente Activo	Presentación	Estado
SUSTANCIAS DIVERSAS	AMETRINA 80 WG	AMETRINA	sacos de 1kg,5kg	solido
TOXICAS	BRAKUS 80 WG (FIPRONIL)	FIPRONIL	aluminizado de 75g, 250g, 500g,	solido
SUSTANCIAS DIVERSAS	CERTUS 70 WS	THIAMETOXAM	aluminizado de 100g, 500g	solido
INFLAMABLES	CIPERMETRINA CARVAL* 1000 mL	AMETRINA	recipientes de 1000 ml	liquido
SUSTANCIAS DIVERSAS	CLIVUS 48 EC 480G/L x 1 L	CLOMAZONE	recipiente de 1L, 4L, 10 L, 20L, 200L	liquido



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Tipo de producto	Nombre Producto	Ingrediente Activo	Presentación	Estado
TOXICAS	CUFIGA 80 WP x 500 g	CYMOXANIL Y MANCOZEB	aluminizado de 500 g	solido
TOXICAS	DIRVO 60% WG DISPLAY 15 und x 20 g	METSULFURON METHIL	display 15 und x 20 g	solido
SUSTANCIAS DIVERSAS	EXIMO 38 SC x 1 L	OXADIAZON	recipientes de 1L, 4L, 20L y 50L	liquido
SUSTANCIAS DIVERSAS	FICLORAM SL x 1 L	PICLORAM	recipientes de 500 ml, 1L, 4L, 20L	liquido
SUSTANCIAS DIVERSAS	FIDUS 10 SC * 4 L	BIPIRIBAC SODIUM	recipiente 1L, 4L	liquido
TOXICAS	FISURON	METSULFURON METHIL	display 15 und x 20 g	solido
SUSTANCIAS DIVERSAS	FOSTAL 80 WP	FOSETIL ALUMINIO	aluminizado 500 g y 1kg	solido
TOXICAS	GANATHION	ETHION	recipientes de 150 ml, 250 ml, 1000 ml y display de 30 ml	liquido



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Tipo de producto	Nombre Producto	Ingrediente Activo	Presentación	Estado
INFLAMABLES	GANATRAZ	AMITRAZ	display 12 und x 20 ml, y recipientes de 20 ml, 100 ml, 500 ml, 1 L	liquido
SUSTANCIAS DIVERSAS	GRADUS 43 SC	TEBUCONAZOLE	recipiente de 1L, 4L, 10 L	liquido
SUSTANCIAS DIVERSAS	HEXAZINONA 75 WG	HEXAZINONA	aluminizado de 300 g y 500 g	solido
INFLAMABLES	LARVAL	CLORPIRIFOS	recipiente de 350 ml	liquido
SUSTANCIAS DIVERSAS	NOLARVAL PREMIX	CIROMAZINA	sacos de 10 kg	solido
TOXICAS	RATEX *	BRODICOFAUNA	aluminizados de 500 g, display de 10 und x 50 g y display de 25 x 20g	solido
SUSTANCIAS DIVERSAS	SAGUM 25 SC	FLUTRIAFOL	recipiente de 100 ml, 500 ml, 1L y 5L	liquido
TOXICAS	SILICATO DE POTASIO	silicato de potasio	recipiente de 100 ml	liquido

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Tipo de producto	Nombre Producto	Ingrediente Activo	Presentación	Estado
TOXICAS	TABUS 50 WG	Azoxystrobin	aluminizado 40 g y 500 g	solido

Fuente: Sociedad VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A CARVAL DE COLOMBIA

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y CIA S.C.A Carval de Colombia, no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

- Almacenar Plaguicidas de Uso Veterinario y Agrícola, que no estén autorizados
- Re – envase de plaguicidas

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo del proyecto: “Almacenamiento de sustancias peligrosas, (plaguicidas de uso veterinario y agrícola)”, que se desarrollará en la Calle 15 No. 32-450, Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:** La sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y CIA S.C.A Carval de Colombia, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

### OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS

Cumplir a partir de la ejecutoria de la presente resolución y durante toda la vigencia del proyecto con las siguientes obligaciones.

Residuos sólidos de carácter domiciliarios:

- Mantener actualizado el Plan de Gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.

Residuos peligrosos

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

### ➤ ALMACENAMIENTO:

Mantener actualizado el Plan de Almacenamiento, de acuerdo a las siguientes recomendaciones técnicas.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Llevar un registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de las sustancias químicas peligrosas ( Plaguicidas de Uso Veterinario y Agrícola)
- Almacenar los Plaguicidas de Uso Veterinario y Agrícola, de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus compatibilidades.
- Se deben marcar claramente las rutas de movimiento en el piso y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas
- Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- Todas las sustancias químicas y las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Hojas de Seguridad en idioma castellano, según los parámetros establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC4435.
- Ubicar en las áreas, la señalización de acceso restringido, con elementos de señalización.
- A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, las sustancias químicas, el código de colores y los criterios de seguridad.
- Iluminación y ventilación natural o asistida
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables
- El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
- Implementar el Sistema de clasificación de peligros de los productos químicos, de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto 1496 del 06 de agosto de 2018. Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química
- Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
- Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.

### Plan de almacenamiento

La empresa La sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y CIA S.C.A Carval de Colombia, deberá dar cumplimiento al siguiente Plan de Almacenamiento.

PRODUCTO	TIPO SUSTANCIA/CLASIFICACION	DE	AREA OCUPAR (m2)	VOLUMEN OCUPADO (M3)	CAPACIDAD INSTALADA (TONELADAS POR MES)
CIPERMETRINA	INFLAMABLES		19,92	24 ESTIBAS (43,2 M3)	17,1
GANATRAZ					
LARVAL					
AMETRINA 80 WG	MISCELANEAS		172,67	208 ESTIBAS (374 M3)	53,4
CERTUS 70 WG					
CLIVUS 48 EC					
EXIMO 38 SC					
FICLORAM SL					

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

FIDUS 10 SC				
FIPRID 75 SC				
FOSTAL 80 WP				
GRADUS 43 SC				
HEXAZINONA 75 WG				
SAGUM 25 SC				
NOLARVAL				
FISURON 60WG				
RATEX	TOXICAS	19,92	24 ESTIBAS (43,2 M3)	12,3
TABUS 50 WG				
BRAKUS 80 WG				
CUFIGA 80 WP				
DIRVO				
GANATHION				
PRODUCTOS NC		1,66	3,6 M3	1
SEPARACION ENTRE TIPO DE SUSTANCIAS		6,64	14,4 M3	n/a
ZONA DE IMPLEMENTOS DE EMERGENCIA		1.66	3,6 M3	n/a
PASILLOS		22,94	49,6 M3	n/a
TOTAL		245,41	531,6	83,8

Fuente: Sociedad VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A CARVAL DE COLOMBIA

### TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS

El Plan de Contingencias para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas, fue presentado por la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y CIA S.C.A Carval de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 50 de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

#### Punto de cargue:

Instalaciones de la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y CIA S.C.A Carval de Colombia, localizada en la Calle 15 No 32 – 450 Acopi, municipio de yumbo, departamento del Valle del Cauca.

#### Destino de la carga

- La operación de transporte de plaguicidas se hace a nivel nacional.
- Zona urbana del municipio de Santiago de Cali
- Norte y Sur del Departamento del Valle del Cauca
- Las ciudades de Bogotá, Huila

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, del Decreto No 050 del 16 de enero de 2018 , por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015.
- En el caso que la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y CIA S.C.A Carval de Colombia, contrate el servicio de transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nociva, con un tercero deberá verificar que esta empresa, cuente con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente.

### MANEJO DE PRODUCTOS POSTCONSUMO DE PLAGUICIDAS

Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas mediante la Resolución 2083 del 27 de octubre de 2009, "POR LA CUAL SE ACEPTA UN PLAN DE GESTIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS POSCONSUMO DE PLAGUICIDAS, por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

- Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.
- Presentar anualmente a la DAR Centro Sur Occidente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.

### ➤ PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

Con el fin de evitar la generación de conflictos con los vecinos se deberá dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto como es:

- Cumplir con los compromisos del Comité de Ayuda Mutua, suscrito entre empresas del sector, con el fin de prestar en forma coordinada, asistencia técnica y/o humana, en el caso en que un evento o emergencia.

### INFORMES DE GESTIÓN

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Yumbo, un informe de gestión en el cual de incluir:

- a) Listado de fertilizantes simples y compuestos e indicar las cantidades que se proyectar gestionar en ton / año
- b) Nombre del producto (nombre comercial)
- c) Estado físico (líquido, sólido)
- d) Presentación
- e) Ingrediente activo
- f) Información sobre restricciones de uso en Colombia e indicar incompatibilidad con otras sustancias químicas y productos que se manejan.

La información se debe presentar en formato excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente.

Nombre del fertilizantes simples y compuestos	Ingrediente activo	Nombre del producto	Presentación	Estado físico	Cantidades ( Ton / año )	Información sobre restricciones en Colombia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en el municipio de Yumbo un Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información.

Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.

Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se Establece el Plan de Manejo Ambiental.

Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.

Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: [www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** Deberá implementarse por la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y CIA S.C.A Carval de Colombia, el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en el documento Estudio de Impacto Ambiental.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y CIA S.C.A Carval de Colombia, deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentados en el documento Estudio de Impacto Ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y CIA S.C.A Carval de Colombia, deberá presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Palmira.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto “*Almacenamiento de sustancias peligrosas, (plaguicidas de uso veterinario y agrícola)*”, que se desarrollará en la Calle 15 No. 32-450, Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y CIA S.C.A Carval de Colombia, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y CIA S.C.A Carval de Colombia, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y CIA S.C.A Carval de Colombia, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto “*Almacenamiento de sustancias peligrosas, (plaguicidas de uso veterinario y agrícola)*”, que se desarrollará en la Calle 15 No. 32-450, Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y CIA S.C.A Carval de Colombia, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto “*Almacenamiento de sustancias peligrosas, (plaguicidas de uso veterinario y agrícola)*”, que se desarrollará en la Calle 15 No. 32-450, Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y CIA S.C.A Carval de Colombia.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y CIA S.C.A Carval de Colombia, deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y CIA S.C.A Carval de Colombia, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y CIA S.C.A Carval de Colombia, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en permisos y/o licencias otorgados por otras autoridades ambientales, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, Representante Legal de la sociedad Vallecilla B. y Vallecilla M. y CIA S.C.A Carval de Colombia, en la calle 15 No. 32-450, Km 2 Acopi (Yumbo), en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 27 DIC. 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales*  
*Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.*  
*María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica*  
*Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)*

Exp: 0150-032-041-008-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743.001178  
( 29 NOV 2018 )

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### “ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO MELANIA, UBICADO EN LA VEREDA MELANIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 49678 de fecha 10 de julio de 2018, la señora YENNY LORENA SANTAMARIA MONSALVE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29'876.994 expedida en Tuluá- Valle, obrando en calidad de propietaria, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado Melania, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-121735, ubicado en la vereda Melania, jurisdicción del Municipio de Riorfrio, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 384-121735 expedido por la oficina de registro de Tuluá.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 11 de julio de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-496782018 de fecha 11 de julio de 2018.

Que por medio de la factura de venta número 89231472 de fecha 13 de julio de 2018 la solicitante canceló la suma de \$ 105.893.

Que el respectivo aviso de visita fue fijado en la Dar Centro Sur el 10 de octubre de 2018 y desfijado el 25 de octubre de 2018.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-496782018 de fecha 10 de octubre de 2018 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Trujillo- Valle.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-496782018 de fecha 10 de octubre de 2018 se informó a la peticionaria que la fecha fijada para la visita ocular sería el 26 de octubre de 2018.

Que el coordinador de la UGC YMPR– YOTOCO-MEDIACANO-RIOFRIO-PIEDRAS de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado Melania, la cual se surtió en la fecha programa.

Que el día 16 de noviembre de 2018, el coordinador de la UGC YMPR, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Atender solicitud de otorgamiento de derechos ambiental – concesión de aguas superficiales de uso público.

**Localización:** Predio Melania, ubicado en la vereda Melania, Jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 4° 12' 11.40" Norte, 76° 19' 16.90" O.

Tipo de Coordenadas	Sistema de Referencia Espacial (SRS)	Entrada de Dato	Procesar	Resultado
Origen: Geograficas	SRS: GCS_WGS_1984	Grados Decimales * Grados Sexagesimales	<input checked="" type="checkbox"/> Resaltar	X (ESTE): 1.083.951
Destino: Planas	SRS: ** MAGNA_Colombia_Oeste **	GG MM SS.DDDD Hemisferio	<input checked="" type="checkbox"/> Acercar	Y (NORTE): 956.578
		Longitud: 76 19 16.9000 W (-)	<input type="button" value="Transformar"/>	
		Latitud: 04 12 11.4000 N (+)		

**Antecedentes:** N/A

**Antecedentes:**

Que mediante oficio 0743-496782018 de fecha 11 de julio de 2018, se remite copia del auto inicio de trámite y se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto, los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 105. 893.00, según factura de venta 89231472, la cual fue debidamente cancelada.

Que con base en lo anterior se dio continuidad al trámite respectivo y una vez fijado los avisos se programó visita ocular la cual se realizó el día 26 de octubre de 2018, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

**Descripción de la situación:** El lote de terreno denominado Melania, se encuentra ubicado en la vereda Melania, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, adyacente al predio Melania del mismo nombre, ubicado a una A.S.N.M de 1380, pendientes promedias del 5%. se procedió a realizar reconocimiento del área y las condiciones de terreno, en compañía de la señora Matilde Zuluaga en representación de la propietaria, Jenny Lorena Santamaria.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Las coordenadas del sitio de captación son las siguientes.

Georreferenciación del sitio de captación: 4°12' 11.40 N 76° 19' 16.90" O. 1390 m.a.s.n.m.

La fuente hídrica denominada quebrada Melania, Cuenca Riofrio, su zona forestal protectora se encuentra en buen estado, La corriente hídrica nace en la parte alta de la vereda Melania cuenta con buena cobertura forestal, y el punto de toma de las aguas está ubicado 1000 metros más abajo y a 200 metros del predio en mención, al momento del aforo el caudal fue de cero puntos cuarenta y tres litros por segundo (0.43 l/seg). El agua se conducirá mediante manguera (enterrada) de diámetro 1" hasta un tanque de almacenamiento en la vivienda, en una extensión de aproximadamente 200mt y se reduce en manguera de 1/2".



**Características Técnicas:** Se realizó las mediciones volumétricas, sobre el cauce de la quebrada Melania, mediante el respectivo aforo con un balde de 12 Lts y cronometro, obteniendo los siguientes resultados:

N° de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración del llenado en segundos
1	12	5.26
2	12	5.36
3	12	5.22
4	12	5.29
5	12	5.19
<b>Total caudal (Lts/Seg)</b>		<b>2.26 L/Seg</b>

**TOTAL, DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA = 2.26 L/Seg**

**Demanda:** Se requiere agua para uso doméstico (promedio 6 personas),

**CALCULO DE DEMANDA:**

- **Uso Doméstico** (promedio 6 Hab): 200 litros 1 Habitante/Día

$$\frac{200 \text{ Lts}}{\text{Hab/Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg}} \times 6 \text{ Hab} = 0.13 \text{ L/Seg}$$

**Caudal total para usos domestico: 013 L/Seg.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

**Conclusiones:** Con base en los argumentos expuestos se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora JENNY LORENA SANTAMARIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29'876.994 expedida en Tuluá Valle, para beneficio del predio Melania, identificado con matrícula inmobiliaria 384-121735, ubicado en la vereda Melania, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.75 % del caudal base de la corriente denominada Quebrada Melania aforada en DOS PUNTO VEINTISEIS (2.26) litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRECE (0.13) litros por segundo, que representan TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (344.0) metros cúbicos por mes, para ser utilizados en uso doméstico y agropecuario.

**Requerimientos:** El Permisionario queda comprometido a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Arauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**Recomendaciones:** Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara una concesión de aguas superficiales de uso público.

### Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-295-2018, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora JENNY LORENA SANTAMARIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29'876.994 expedida en Tuluá Valle, para beneficio del predio Melania, identificado con matrícula inmobiliaria 384-121735, ubicado en la vereda Melania, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.75 % del caudal base de la corriente denominada Quebrada Melania aforada en DOS PUNTO VEINTISEIS (2.26) litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRECE (0.13) litros por segundo, que representan TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (344.0) metros cúbicos por mes, para ser utilizados en uso doméstico y agropecuario.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captará por el sistema de gravedad.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El agua será destinada para para para uso doméstico y agropecuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

en la cantidad equivalente al 5.75 % del caudal base de la corriente denominada Quebrada Melania aforada en DOS PUNTO VEINTISEIS (2.26) litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRECE (0.13) litros por segundo, que representan TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (344.0) metros cúbicos por mes, para ser utilizados en uso doméstico y agropecuario.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: carrera 19 No. 22-05, Trujillo - Valle. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).**

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;**

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Arauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora JENNY LORENA SANTAMARIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29'876.994 expedida en Tuluá Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017*”.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.**

**PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.**

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, a la señora JENNY LORENA SANTAMARIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29'876.994

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

expedida en Tuluá Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.**

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0743-010-002-119-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743.001178  
( 29 NOV 2018 )

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO MELANIA, UBICADO EN LA VEREDA MELANIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 49678 de fecha 10 de julio de 2018, la señora YENNY LORENA SANTAMARIA MONSALVE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29'876.994 expedida en Tuluá- Valle, obrando en calidad de propietaria, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado Melania, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-121735, ubicado en la vereda Melania, jurisdicción del Municipio de Riorfrio, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 384-121735 expedido por la oficina de registro de Tuluá.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 11 de julio de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-496782018 de fecha 11 de julio de 2018.

Que por medio de la factura de venta número 89231472 de fecha 13 de julio de 2018 la solicitante canceló la suma de \$ 105.893.

Que el respectivo aviso de visita fue fijado en la Dar Centro Sur el 10 de octubre de 2018 y desfijado el 25 de octubre de 2018.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-496782018 de fecha 10 de octubre de 2018 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Trujillo- Valle.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-496782018 de fecha 10 de octubre de 2018 se informó a la peticionaria que la fecha fijada para la visita ocular sería el 26 de octubre de 2018.

Que el coordinador de la UGC YMPR– YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado Melania, la cual se surtió en la fecha programa.

Que el día 16 de noviembre de 2018, el coordinador de la UGC YMPR, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Atender solicitud de otorgamiento de derechos ambiental – concesión de aguas superficiales de uso público.

**Localización:** Predio Melania, ubicado en la vereda Melania, Jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 4° 12' 11.40" Norte, 76° 19' 16.90" O.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Tipo de Coordenadas	Sistema de Referencia Espacial (SRS)	Entrada de Dato	Procesar	Resultado
Origen: Geograficas	SRS: GCS_WGS_1984	Grados Decimales * Grados Sexagesimales	<input checked="" type="checkbox"/> Resaltar	X (ESTE): 1.083.951
Destino: Planas	SRS: ** MAGNA_Colombia_Oeste **	GG MM SS.DDDD Hemisferio	<input checked="" type="checkbox"/> Acercar	Y (NORTE): 956.578
		Longitud: 76 19 16.9000 W (-)	<input type="button" value="Transformar"/>	
		Latitud: 04 12 11.4000 N (+)		

**Antecedentes:** N/A

Antecedentes:

Que mediante oficio 0743-496782018 de fecha 11 de julio de 2018, se remite copia del auto inicio de trámite y se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto, los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 105. 893.00, según factura de venta 89231472, la cual fue debidamente cancelada.

Que con base en lo anterior se dio continuidad al trámite respectivo y una vez fijado los avisos se programó visita ocular la cual se realizó el día 26 de octubre de 2018, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

**Descripción de la situación:** El lote de terreno denominado Melania, se encuentra ubicado en la vereda Melania, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, adyacente al predio Melania del mismo nombre, ubicado a una A.S.N.M de 1380, pendientes promedias del 5%. se procedió a realizar reconocimiento del área y las condiciones de terreno, en compañía de la señora Matilde Zuluaga en representación de la propietaria, Jenny Lorena Santamaria.

Las coordenadas del sitio de captación son las siguientes.

Georreferenciación del sitio de captación: 4°12' 11.40 N 76° 19' 16.90" O. 1390 m.a.s.n.m.

La fuente hídrica denominada quebrada Melania, Cuenca Riofrio, su zona forestal protectora se encuentra en buen estado, La corriente hídrica nace en la parte alta de la vereda Melania cuenta con buena cobertura forestal, y el punto de toma de las aguas está ubicado 1000 metros más abajo y a 200 metros del predio en mención, al momento del aforo el caudal fue de cero puntos cuarenta y tres litros por segundo (0.43 l/seg). El agua se conducirá mediante manguera (enterrada) de diámetro 1" hasta un tanque de almacenamiento en la vivienda, en una extensión de aproximadamente 200mt y se reduce en manguera de 1/2".



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



**Características Técnicas:** Se realizó las mediciones volumétricas, sobre el cauce de la quebrada Melania, mediante el respectivo aforo con un balde de 12 Lts y cronometro, obteniendo los siguientes resultados:

N° de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración del llenado en segundos
1	12	5.26
2	12	5.36
3	12	5.22
4	12	5.29
5	12	5.19
<b>Total caudal (Lts/Seg)</b>		<b>2.26 L/Seg</b>

**TOTAL, DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA = 2.26 L/Seg**

**Demanda:** Se requiere agua para uso doméstico (promedio 6 personas),

**CALCULO DE DEMANDA:**

- **Uso Doméstico** (promedio 6 Hab): 200 litros **1 Habitante/Día**

$$\frac{200 \text{ Lts}}{\text{Hab/Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg}} \times 6 \text{ Hab} = 0.13 \text{ L/Seg}$$

**Caudal total para usos domestico: 013 L/Seg.**

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Conclusiones:** Con base en los argumentos expuestos se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora JENNY LORENA SANTAMARIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29'876.994 expedida en Tuluá Valle, para beneficio del predio Melania, identificado con matrícula inmobiliaria 384-121735, ubicado en la vereda Melania, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.75 % del caudal base de la corriente denominada Quebrada Melania aforada en DOS PUNTO VEINTISEIS (2.26) litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRECE (0.13) litros por segundo, que representan TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (344.0) metros cúbicos por mes, para ser utilizados en uso doméstico y agropecuario.

**Requerimientos:** El Permisionario queda comprometido a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Arauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**Recomendaciones:** Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara una concesión de aguas superficiales de uso público.

### Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-295-2018, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:  
RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora JENNY LORENA SANTAMARIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29'876.994 expedida en Tuluá Valle, para beneficio del predio Melania, identificado con matrícula inmobiliaria 384-121735, ubicado en la vereda Melania, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.75 % del caudal base de la corriente denominada Quebrada Melania aforada en DOS PUNTO VEINTISEIS (2.26) litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRECE (0.13) litros por segundo, que representan TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (344.0) metros cúbicos por mes, para ser utilizados en uso doméstico y agropecuario.

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captará por el sistema de gravedad.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El agua será destinada para para uso doméstico y agropecuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

en la cantidad equivalente al 5.75 % del caudal base de la corriente denominada Quebrada Melania aforada en DOS PUNTO VEINTISEIS (2.26) litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRECE (0.13) litros por segundo, que representan TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (344.0) metros cúbicos por mes, para ser utilizados en uso doméstico y agropecuario.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: carrera 19 No. 22-05, Trujillo - Valle. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO.** - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Arauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora JENNY LORENA SANTAMARIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29'876.994 expedida en Tuluá Valle , a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017".

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.**

**PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.**

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, a la señora JENNY LORENA SANTAMARIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29'876.994 expedida en Tuluá Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0743-010-002-119-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 001150-2018

(del 20 de noviembre de 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO LA FLORESTA, UBICADO EN LA VEREDA LA MARIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 684492016 de fecha 5 de octubre de 2018 el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, obrando como Representante Legal de la sociedad MEGAHATO S.A.S, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado La Floresta, con matrícula inmobiliaria No. 373-3643 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la Vereda La Maria, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

27. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
28. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
29. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
30. Certificado de tradición No. 373-3643 de la oficina de instrumentos públicos de Buga de fecha 14 de abril de 2016.
31. Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio.
32. Escritura pública número 3542 del 16 de diciembre de 2009
33. Certificados de uso de suelos número 128

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 20 de febrero de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-684492016 de fecha 20 de febrero de 2016.

Que mediante factura de venta No. 11111356 del 2 de marzo de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1.147.900.00.

Que en fecha 23 de marzo de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 6 de abril del 2017.

Que mediante oficio 0742-684492016 del 22 de marzo de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga.

Que mediante oficio 0742-684492016 del 22 de marzo de 2017 se envió oficio a el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, representante legal de la sociedad MEGAHATO S.A.S, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 11 de abril de 2017.

Que el coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado La Floresta 11 de abril de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 15 de noviembre de 2018, el coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Emitir concepto técnico para determinar la viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público.

**Localización:** Predio La Floresta, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

COORDENADAS	PREDIO
LATITUD	3°53'44.88"N

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

LONGITUD	76°13'20.64"O
----------	---------------



Imagen No. 1 Ubicación general del Predio- Tomada de GOOGLE EARTH

Antecedente(s): N/A.

### Descripción de la situación:

De acuerdo con el informe técnico, el predio denominado La Floresta de propiedad de la sociedad MEGAHATO S.A.S con NIT No. 900283022-0, representada legalmente por el señor MARIO CÉSAR OCAMPO GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 14'895.071 de Buga, se encuentra ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, el cual cuenta con una extensión de 92 hectáreas, registrado con matrícula inmobiliaria número 373-3643, según la cartografía temática de GeoCVC el predio cuenta con características topográficas que fluctúan con pendientes de 7 al 50%, teniendo como rango pendiente desde inclinado hasta quebrado.

El predio La Floresta se encuentra ubicado fuera de la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del río Guadalajara.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

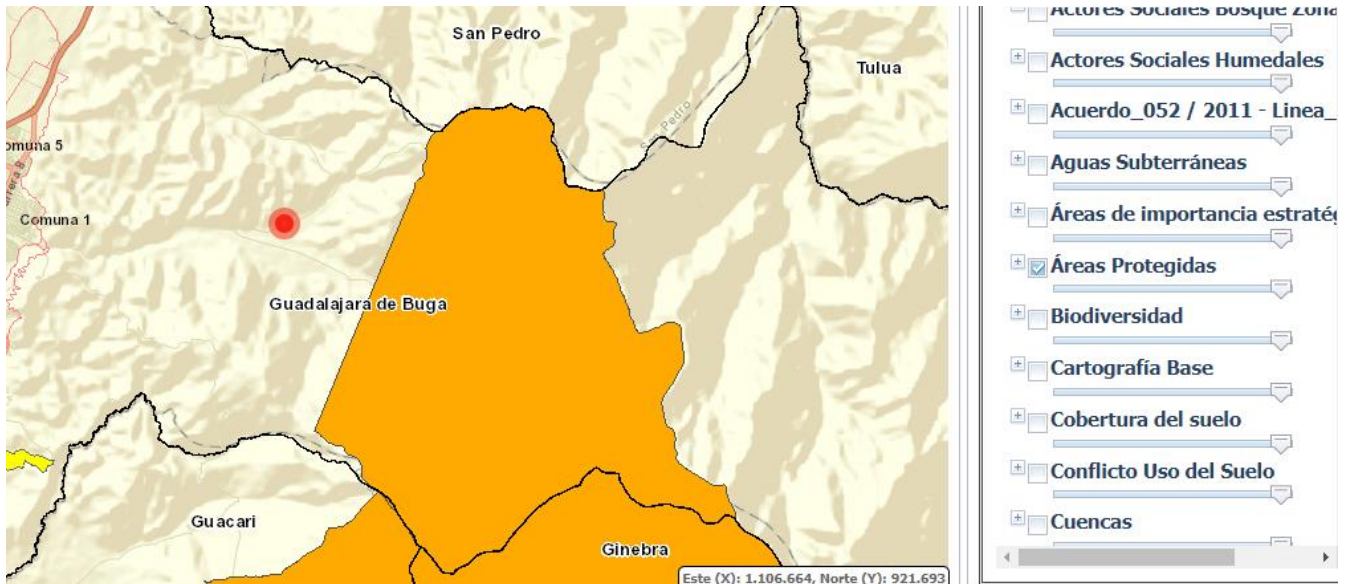


Imagen No.2 Ubicación del predio en la categoría denominada Áreas protegidas-Tomada de GeoCVC

En el predio La Floresta actualmente se lleva a cabo la actividad ganadería. Por tanto el uso del recurso hídrico se utiliza para uso pecuario y riego.

La forma de captación que se va a implementar en el predio La Floresta es mediante gravedad a través de canal en tierra con un porcentaje del 80% y un 20% en cemento hasta llegar al predio, de allí mediante el sistema de bombeo, se realiza el llenado de los tanques de almacenamiento de la derivación No 1 correspondiente a la Acequia La María.

A continuación, basados en la cartografía temática de GeoCVC, se ilustra las redes hídricas que se encuentran contiguo al predio, denotando que por el sur del predio discurre el Río Guadalajara y por el Norte La Canada Las Ánimas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

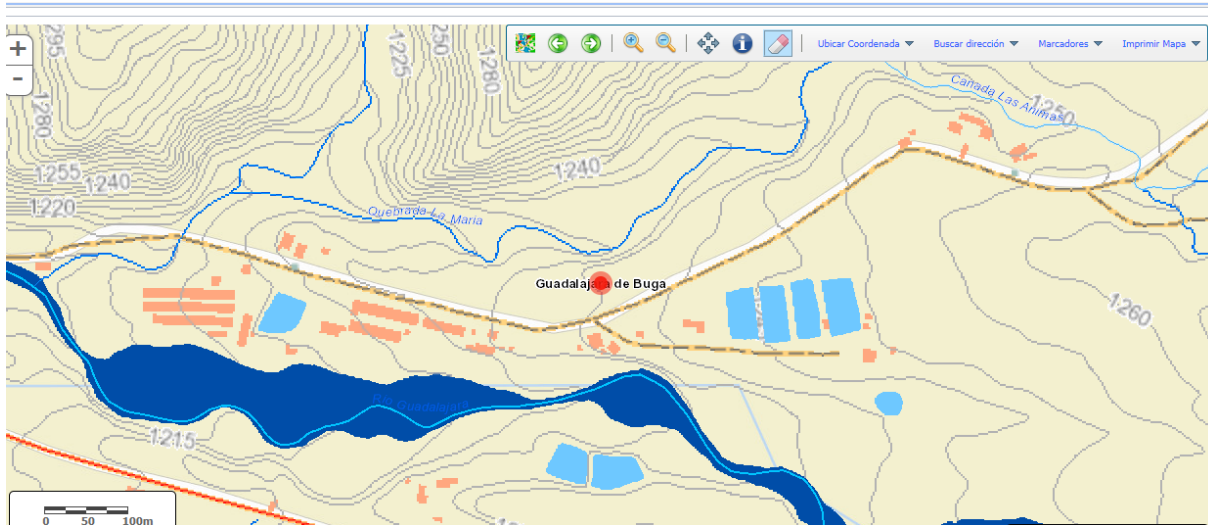


Imagen No.3 Ubicación del predio en la categoría denominada Red hídrica- Tomada de GeoCVC

### Pendiente del suelo

De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de GEOCVC; el predio presenta una topografía que va desde inclinada hasta quebrada (7 - 50%), lo que implica que el predio no cuenta con restricciones por pendientes.

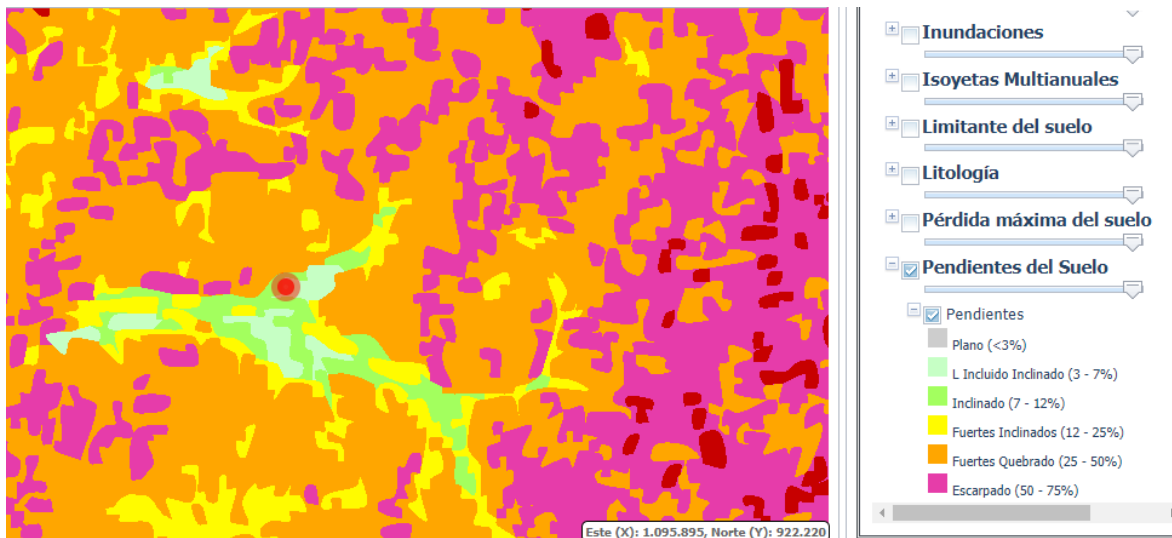


Imagen No.4 Ubicación del predio en la categoría denominada pendientes del suelo-Tomada de GEO CVC

De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de GEOCVC; el predio presenta una cobertura del suelo de pastos cultivados



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

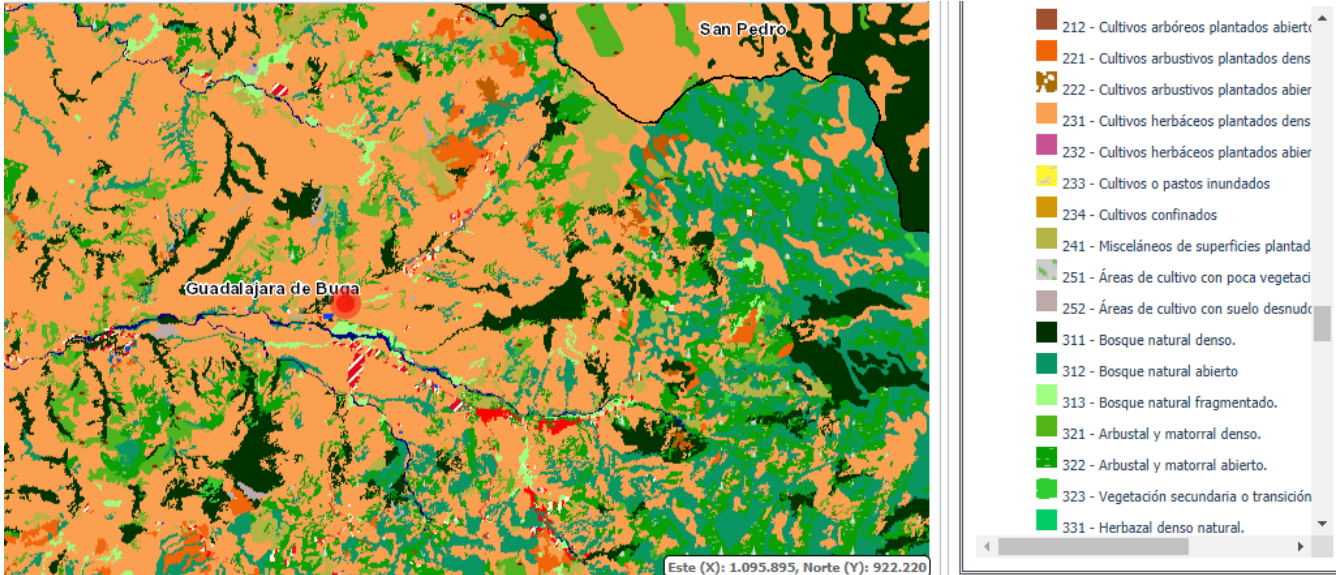


Imagen No.5 Ubicación del predio en la categoría denominada Cobertura del suelo-Tomada de GEO CVC

Respecto a la información contenida en el expediente 0742-010-002-080-2017 se tiene que para el predio denominado La Floresta de propiedad de la sociedad MEGAHATO S.A.S identificada con NIT No.900283022-0, representada legalmente por el señor MARIO CÉSAR OCAMPO GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 14'895.071 de Buga, cuenta con una asignación de aguas superficiales de la derivación 1 correspondiente a la Acequia La María con un caudal asignado de 5,12 L/s.

### Características Técnicas:

Según el cuadro de distribución de la reglamentación "Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, "POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA", el caudal asignado para el predio La Floresta es de 5,12 LPS, caudal proveniente de la derivación 1 correspondiente a la acequia La María con un caudal asignado de 5,12 L/s. Aguas usadas para riego, y uso pecuario.

De acuerdo con lo anterior, el siguiente cuadro presenta las características del caudal a concesionar acorde con el proyecto de reglamentación.

Canal de Orig	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area Total (Ha)	Area Riego (Ha)	Uso	Animales	Cultivo	Capta cion	Concesió n (l/s)	Asign. (l/s) CDC 70%



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

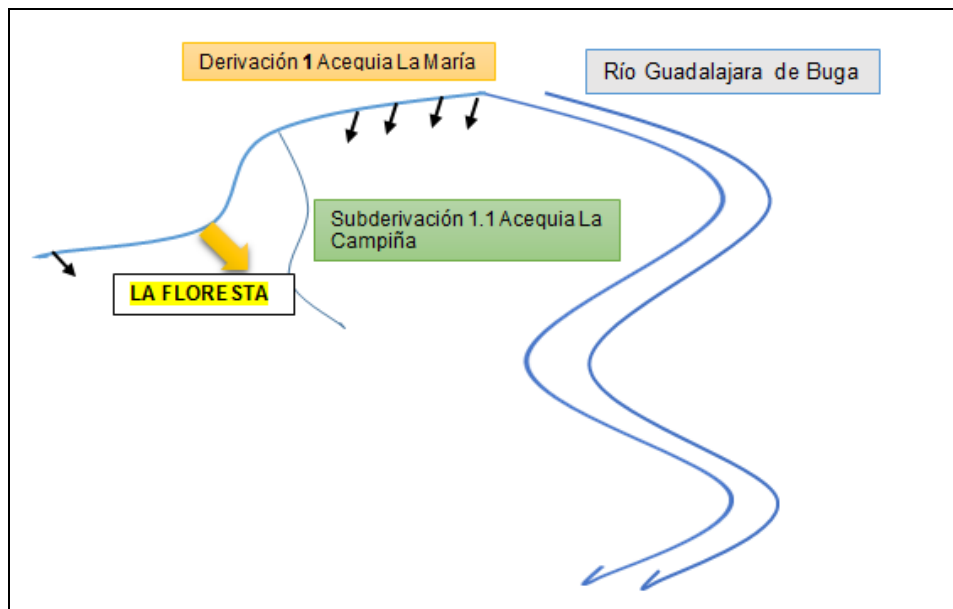
## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

01		DERIVACIÓN 01.	Acequia La María	390,44	246,09					19,14	19,14
Origen: Predio El Paraiso, (Antes El Porvenir o casa Roja). Entrega: Qda La María en el Predio La Península de Jesús María Roldán											
01	1	Casa Roja	Trade Group S.A.S.	33,12	25,00	ABR-RIE	20 Bovinos	Pasto	G	1,60	1,60
01	2	El Diamante	Las Grandes Palmas de Santander SAS Henares del Valle SAS	25,00	15,00	ABR-PISC	32 Bufalos. 4 Lagos con capacidad de 10000 m3 para 7000 Peces	Pasto	G	5,00	5,00
01	3	La Sorpresa (Antes La Granjita o La Campiña)	Agropecuaria Los Samanes	63,30	55,00	RIE	-	Pasto	G	3,52	3,52
01	4	La Campiña	Alba Lucia de Gonzalez	15,62	9,00	ABR-RIE	Ganado	Pasto	G	0,58	0,58
01	5	Subderivación 1-1	Acequia La Campiña	15,04	1,59					1,33	1,33
01	6	La Floresta	Megahato S.A.S.	91,80	80,00	RIE	-	Pasto	G	5,12	5,12
01	7	El Castillo (Antes parte del predio La Campiña)	Megahato SAS. (Antes Rafael Alejandro Gonzalez Recio y Tenorio de Gonzales Alba Lucia)	146,56	60,50	RIE-ABR	200 Bovinos	Pasto	B	2,00	2,00

El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes.

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

A continuación se presenta un esquema respecto a la toma de agua del río Guadalajara correspondiente al predio La Floresta.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Al realizar la revisión documental, se pudo establecer que el predio La Floresta cuenca con una concesión de agua superficiales de uso público del cauce de la quebrada La María otorgada mediante Resolución 0740-001071 de 2010 del 29/12/2010. El caudal concesionado es de 29.60 LPS, el cual otorgado para uso pecuario y riego de potreros, considerando un área de 290 Has y 1000 cabezas de ganado bovino. Al revisar los datos que fueron aportados con la solicitud, se pudo verificar que como parte de la solicitud se incluyó el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria 373-77733 que según el documento cuenta con un área de 146 Has. Según la documentación contenida en el expediente No. 0742-010-002-076, este certificado de tradición corresponde al predio El Castillo al cual se le otorgó un caudal de 4 LPS del río Guadalajara, con lo cual no podría estar incluido en esta concesión.

Con base en lo anterior, se considera que se deberá revisar la resolución 0740-001071 de 2010 del 29/12/2010, con el fin de descontar el caudal asignado para el predio El Castillo, con lo cual según los cálculos adoptados, el caudal para el predio La Floresta de la quebrada La María sería de 25.6 LPS.

La captación se realiza por gravedad y después se hace uso de una motobomba para la distribución del caudal en las zonas altas del predio. No se requiere del establecimiento de servidumbres para la captación o conducción de las aguas.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 Mayo de 2015.

**Conclusiones:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud y la proyección de oferta y disponibilidad del recurso hídrico de la zona; se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad MEGAHATO S.A.S., registrada con NIT No.900283022-0, representada legalmente por el señor MARIO CÉSAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'895.071 de Buga, para su uso en el predio denominado La Floresta, registrado con matrícula inmobiliaria 373-3643, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

El caudal otorgado de acuerdo con el cuadro de distribución de la revisión de la reglamentación del río Guadalajara es de **5,12 LPS**, caudal proveniente de la derivación 1-1 correspondiente a la acequia La María. Aguas usadas para riego y uso pecuario.

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

56. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
57. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
58. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
59. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
60. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
61. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
62. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
63. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
64. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
65. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:**

La vigencia de la concesión deberá ser de diez (10) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Se deberá revisar la resolución 0740-001071 de 2010 del 29/12/2010, con el fin de descontar el caudal asignado para el predio El Castillo, con lo cual según los cálculos adoptados, el caudal para el predio La Floresta de la quebrada La María sería de 25.6 LPS

### Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-080-2018 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público a la sociedad MEGAHATO S.A.S., registrada con NIT No.900283022-0, representada legalmente por el señor MARIO CÉSAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'895.071 de Buga, para su uso en el predio denominado La Floresta, registrado con matrícula inmobiliaria 373-3643, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, así:

El caudal otorgado de acuerdo con el cuadro de distribución de la revisión de la reglamentación del río Guadalajara es de **5,12 LPS**, caudal proveniente de la derivación 1-1 correspondiente a la acequia La María. Aguas usadas para riego y uso pecuario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la “Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”**, el caudal asignado para el predio La Floresta es de 5,12 LPS, caudal proveniente de la derivación 1 correspondiente a la acequia La María con un caudal asignado de 5,12 L/s. Aguas usadas para riego, y uso pecuario.

**PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** la captación de las aguas se realiza por el sistema de gravedad.

**PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado para actividad de riego y uso pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

El caudal otorgado de acuerdo con el cuadro de distribución de la revisión de la reglamentación del río Guadalajara es de **5,12 LPS**, caudal proveniente de la derivación 1-1 correspondiente a la acequia La María. Aguas usadas para riego y uso pecuario.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 64 norte No. 5B – 146 403C; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:** La vigencia de la concesión deberá ser de diez (10) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad MEGAHATO S.A.S. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga representante legal de la sociedad MEGAHATO S.A.S, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.**

Dada en Guadalajara de Buga, a los



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0742-010-002-080-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743.001178  
( 29 NOV 2018 )

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO MELANIA, UBICADO EN LA VEREDA MELANIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 49678 de fecha 10 de julio de 2018, la señora YENNY LORENA SANTAMARIA MONSALVE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29'876.994 expedida en Tuluá- Valle, obrando en calidad de propietaria, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado Melania, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-121735, ubicado en la vereda Melania, jurisdicción del Municipio de Riorfrío, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 384-121735 expedido por la oficina de registro de Tuluá.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 11 de julio de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-496782018 de fecha 11 de julio de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que por medio de la factura de venta número 89231472 de fecha 13 de julio de 2018 la solicitante canceló la suma de \$ 105.893.

Que el respectivo aviso de visita fue fijado en la Dar Centro Sur el 10 de octubre de 2018 y desfijado el 25 de octubre de 2018.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-496782018 de fecha 10 de octubre de 2018 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Trujillo- Valle.

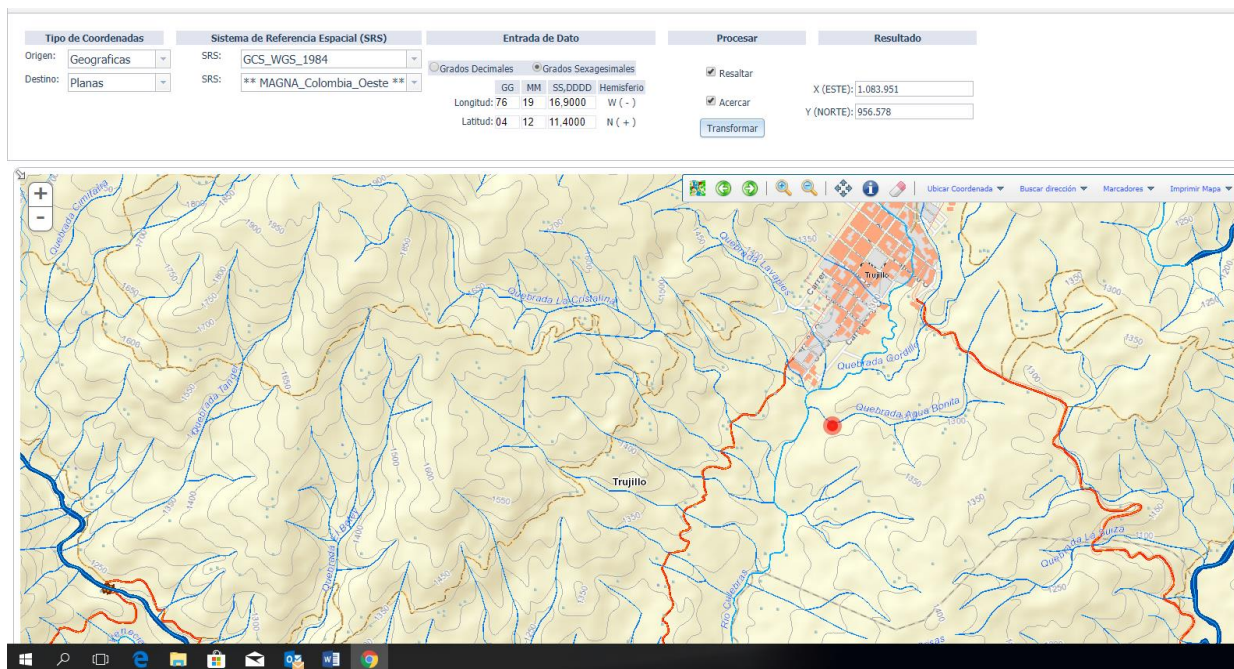
Que mediante oficio con radicación No. 0740-496782018 de fecha 10 de octubre de 2018 se informó a la peticionaria que la fecha fijada para la visita ocular sería el 26 de octubre de 2018.

Que el coordinador de la UGC YMPR– YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado Melania, la cual se surtió en la fecha programa.

Que el día 16 de noviembre de 2018, el coordinador de la UGC YMPR, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Atender solicitud de otorgamiento de derechos ambiental – concesión de aguas superficiales de uso público.

**Localización:** Predio Melania, ubicado en la vereda Melania, Jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 4° 12' 11.40" Norte, 76° 19' 16.90" O.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Antecedentes:** N/A

Antecedentes:

Que mediante oficio 0743-496782018 de fecha 11 de julio de 2018, se remite copia del auto inicio de trámite y se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto, los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 105. 893.00, según factura de venta 89231472, la cual fue debidamente cancelada.

Que con base en lo anterior se dio continuidad al trámite respectivo y una vez fijado los avisos se programó visita ocular la cual se realizó el día 26 de octubre de 2018, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

**Descripción de la situación:** El lote de terreno denominado Melania, se encuentra ubicado en la vereda Melania, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, adyacente al predio Melania del mismo nombre, ubicado a una A.S.N.M de 1380, pendientes promedias del 5%. se procedió a realizar reconocimiento del área y las condiciones de terreno, en compañía de la señora Matilde Zuluaga en representación de la propietaria, Jenny Lorena Santamaria.

Las coordenadas del sitio de captación son las siguientes.

Georreferenciación del sitio de captación: 4°12' 11.40 N 76° 19' 16.90" O. 1390 m.a.s.n.m.

La fuente hídrica denominada quebrada Melania, Cuenca Riofrio, su zona forestal protectora se encuentra en buen estado, La corriente hídrica nace en la parte alta de la vereda Melania cuenta con buena cobertura forestal, y el punto de toma de las aguas está ubicado 1000 metros más abajo y a 200 metros del predio en mención, al momento del aforo el caudal fue de cero puntos cuarenta y tres litros por segundo (0.43 l/seg). El agua se conducirá mediante manguera (enterrada) de diámetro 1" hasta un tanque de almacenamiento en la vivienda, en una extensión de aproximadamente 200mt y se reduce en manguera de 1/2".



**Características Técnicas:** Se realizó las mediciones volumétricas, sobre el cauce de la quebrada Melania, mediante el respectivo aforo con un balde de 12 Lts y cronometro, obteniendo los siguientes resultados:

N° de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración del llenado en segundos
1	12	5.26
2	12	5.36



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

3	12	5.22
4	12	5.29
5	12	5.19
<b>Total caudal (Lts/Seg)</b>		<b>2.26 L/Seg</b>

**TOTAL, DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA = 2.26 L/Seg**

**Demanda:** Se requiere agua para uso doméstico (promedio 6 personas),

### CALCULO DE DEMANDA:

- **Uso Doméstico** (promedio 6 Hab): 200 litros **1 Habitante/Día**

$$\frac{200 \text{ Lts}}{\text{Hab/Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg}} \times 6 \text{ Hab} = 0.13 \text{ L/Seg}$$

**Caudal total para usos domestico: 013 L/Seg.**

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

**Conclusiones:** Con base en los argumentos expuestos se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora JENNY LORENA SANTAMARIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29'876.994 expedida en Tuluá Valle, para beneficio del predio Melania, identificado con matrícula inmobiliaria 384-121735, ubicado en la vereda Melania, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.75 % del caudal base de la corriente denominada Quebrada Melania aforada en DOS PUNTO VEINTISEIS (2.26) litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRECE (0.13) litros por segundo, que representan TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (344.0) metros cúbicos por mes, para ser utilizados en uso doméstico y agropecuario.

**Requerimientos:** El Permissionario queda comprometido a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Arauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Recomendaciones:** Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara una concesión de aguas superficiales de uso público.

### Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-295-2018, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora JENNY LORENA SANTAMARIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29'876.994 expedida en Tuluá Valle, para beneficio del predio Melania, identificado con matrícula inmobiliaria 384-121735, ubicado en la vereda Melania, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.75 % del caudal base de la corriente denominada Quebrada Melania aforada en DOS PUNTO VEINTISEIS (2.26) litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRECE (0.13) litros por segundo, que representan TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (344.0) metros cúbicos por mes, para ser utilizados en uso doméstico y agropecuario.

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captará por el sistema de gravedad.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El agua será destinada para para uso doméstico y agropecuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

en la cantidad equivalente al 5.75 % del caudal base de la corriente denominada Quebrada Melania aforada en DOS PUNTO VEINTISEIS (2.26) litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRECE (0.13) litros por segundo, que representan TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (344.0) metros cúbicos por mes, para ser utilizados en uso doméstico y agropecuario.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: carrera 19 No. 22-05, Trujillo - Valle. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.**

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).**

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;**

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Arauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora JENNY LORENA SANTAMARIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29'876.994 expedida en Tuluá Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017*”.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, a la señora JENNY LORENA SANTAMARIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29'876.994 expedida en Tuluá Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0743-010-002-119-2017

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

RESOLUCIÓN No. 0742 No. 0742 001231

( del 24 de diciembre del 2018, )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO VILLA CAMILA , UBICADO EN LA VEREDA EL DIAMANTE CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCION DE GUADALAJARA DE BUGA , DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 803922017 del 09 de noviembre de 2017, CENAIDA MUÑOZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 38864238 expedida en Buga, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de concesión Aguas Superficiales para el predio Villa Camila, ubicado en la Vereda El Diamante, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato Unico de solicitud de permiso de Concesión Aguas Residuales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Contrato de Compra Venta

Que mediante auto de Inicio de fecha 15 de febrero de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por CENAIDA MUÑOZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 38864238 expedida en Buga, actuando en calidad de propietaria.

Que mediante oficio No. 0742-803922017 de fecha 15 de febrero de 2018 se comunica el auto de inicio de trámite a CENAIDA MUÑOZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 38864238 expedida en Buga

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que mediante factura de venta No. 892173251 se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso Concesión Aguas Superficiales por valor de \$101.732.00.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 03 de diciembre de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara –San Pedro, el cual establece:

**Localización:** Predio Villa Camila, Corregimiento La Habana, vereda El Diamante, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

COORDENADAS	PREDIO
LATITUD	3°54'28.21"N
LONGITUD	76°10'55.14"O



Imagen No. 1 Ubicación general del Predio- Tomada de GOOGLE EARTH

**Antecedente(s):** Mediante radicado con No.803922017 de fecha 9 de Noviembre de 2017, la señora CENAI DA MUÑOZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No.38'864.238 de Buga, con contrato de compraventa. Solicitó concesión de aguas superficiales de uso público a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Regional Centro Sur, para el predio Villa Camila, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con el fin de aprovechar las aguas, para uso Doméstico, pecuario y riego en el predio. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de documento privado de compraventa del predio.

Una vez revisada la documentación presentada con la solicitud, se emite el auto de inicio de trámite de fecha 15/02/2018. Mediante oficio No. 0742-803922017 se comunica la iniciación del trámite.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

En fecha 23/02/2018 se emite factura No.89217325 por concepto de evaluación de concesión de aguas superficiales por un valor de \$101.732 MCTE, factura cancelada.

En fecha 13/06/2018 se emite oficio de programación de visita para concesión de aguas superficiales, programada para el día 26/06/2018.

En fecha 26/06/2018 se realizó la visita por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara- San Pedro.

### Descripción de la situación:

De acuerdo con el informe técnico, el predio denominado Villa Camila de propiedad de la señora CENAI DA MUÑOZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No.38'864.238 de Buga, se encuentra ubicado en el corregimiento La Habana, vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, cuenta con una extensión de 1.92 hectáreas.

Según la cartografía temática de GeoCVC el predio cuenta con características topográficas que fluctúan con pendientes que van desde fuerte quebrado hasta escarpado (25- 50%), teniendo como rango pendiente desde quebrado hasta escarpado.

El predio Villa Camila se encuentra ubicado dentro de la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del río Guadalajara.

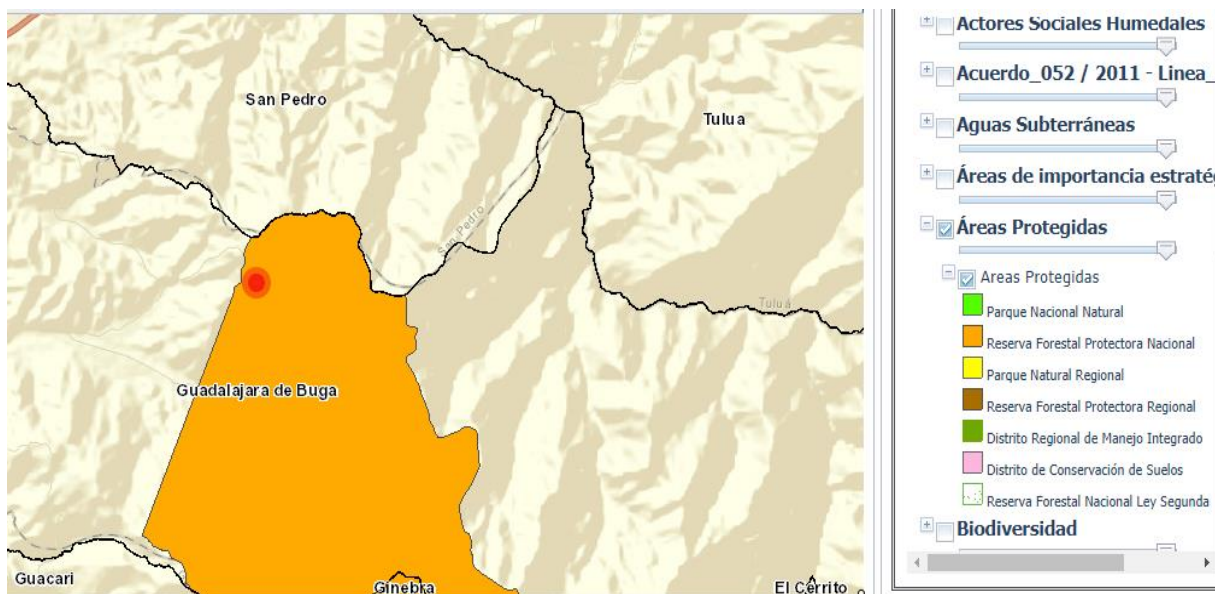


Imagen No.2 Ubicación del predio en la categoría denominada Áreas protegidas-Tomada de GeoCVC

La forma de captación que se va a implementar en el predio VILLA CAMILA es mediante gravedad, se tiene instalada una manguera de media pulgada con una bocatoma artesanal, un balde plástico de 20 litros, de allí 300 metros aguas abajo posteriormente llega a un tanque de 1000 litros el cual se utiliza como sistema de almacenamiento y distribución para la vivienda.

De acuerdo con lo indicado en el informe de visita, la servidumbre se encuentra materializada en el terreno y no se presentaron objeciones por los propietarios de los predios donde se ubica la captación para el abastecimiento del predio.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

A continuación, basados en la cartografía temática de GeoCVC, se ilustra las redes hídricas que se encuentran contiguo al predio, el cauce de donde se realiza la captación no se encuentra codificado ni identificado por la CVC (Quebrada Sin Nombre), sin embargo, tanto el cauce como los sobrantes discurren la quebrada Dos Quebradas.

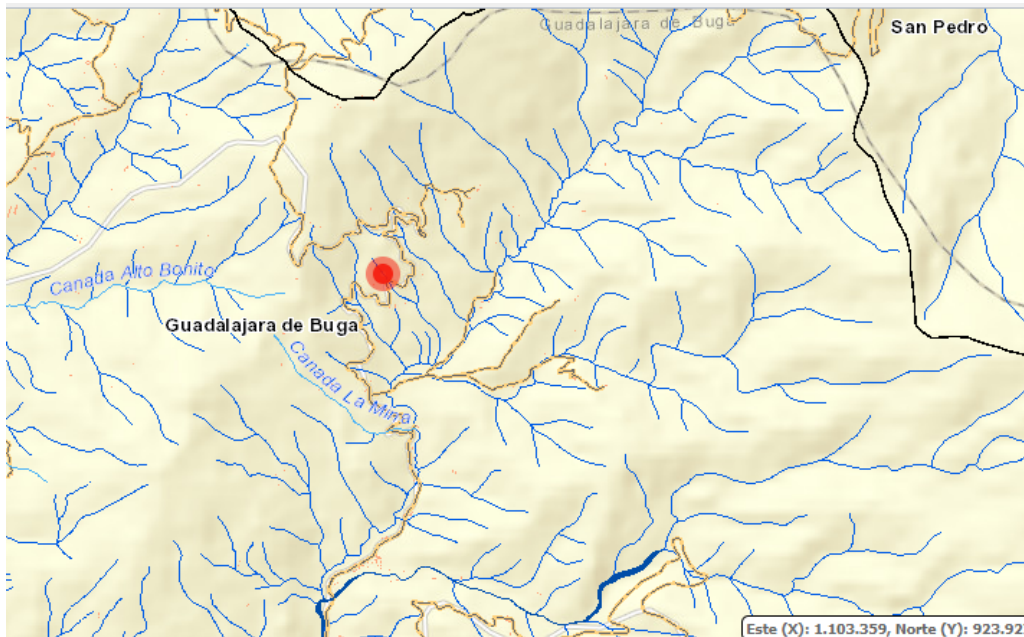


Imagen No.3 Ubicación del predio en la categoría denominada Hidrografía- Tomada de GeoCVC

### Pendiente del suelo

De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de GEOCVC; el predio presenta una topografía que va desde fuerte quebrado hasta escarpado (25- 50%), lo que implica que el predio no cuenta con restricciones por pendientes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

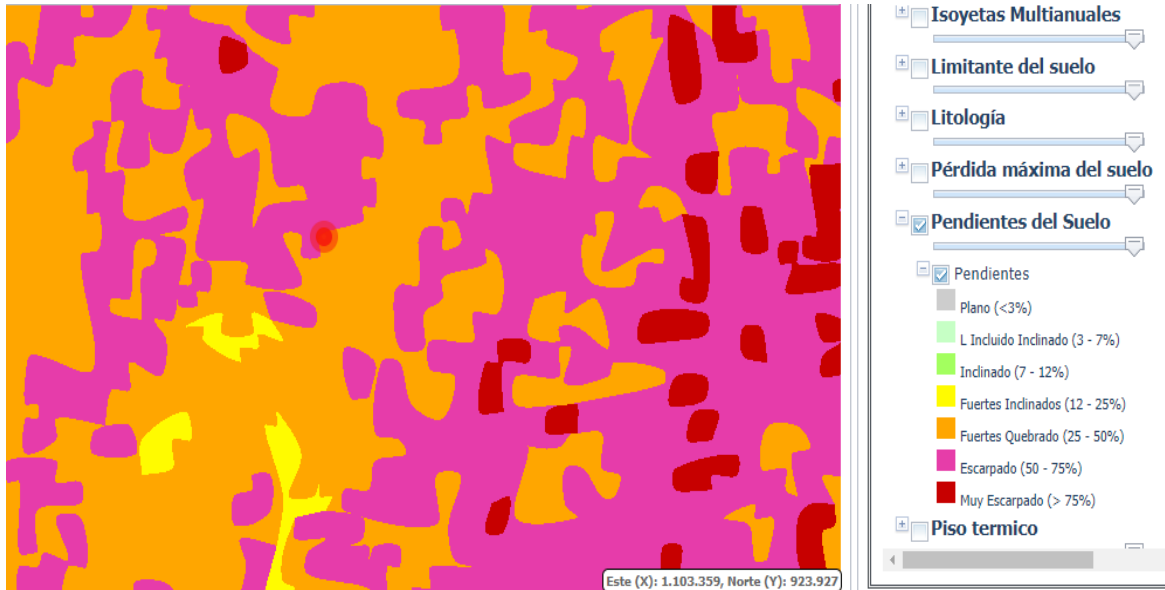


Imagen No.4 Ubicación del predio en la categoría denominada pendientes del suelo-Tomada de GEO CVC

De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de GEOCVC; el predio presenta una cobertura del suelo de Bosque natural denso de tierra firme y Bosque natural abierto de tierra firme.

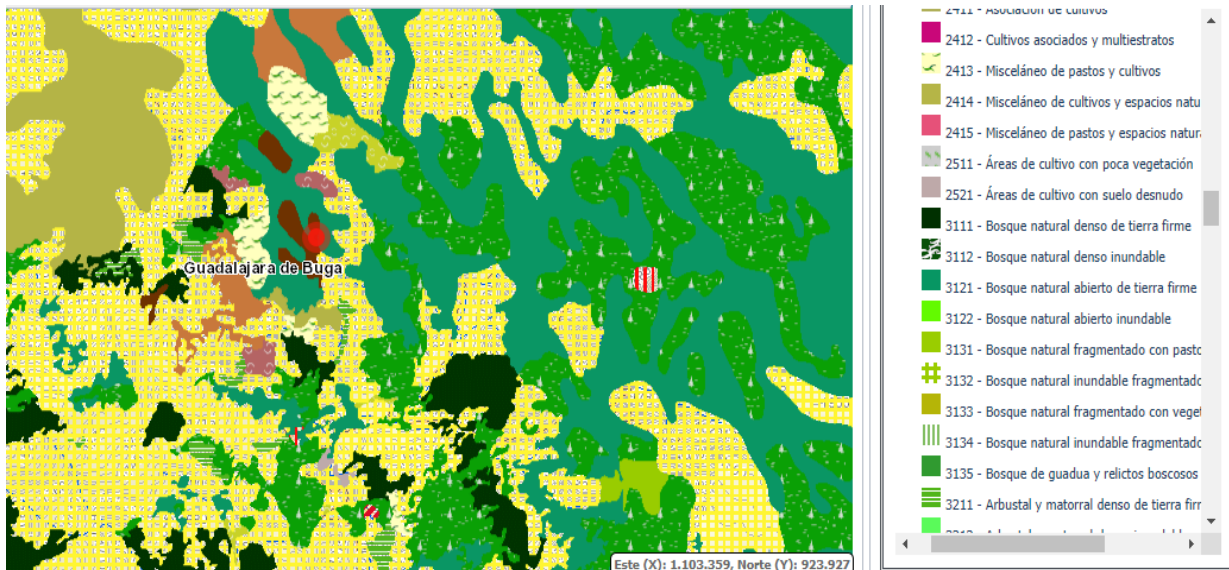


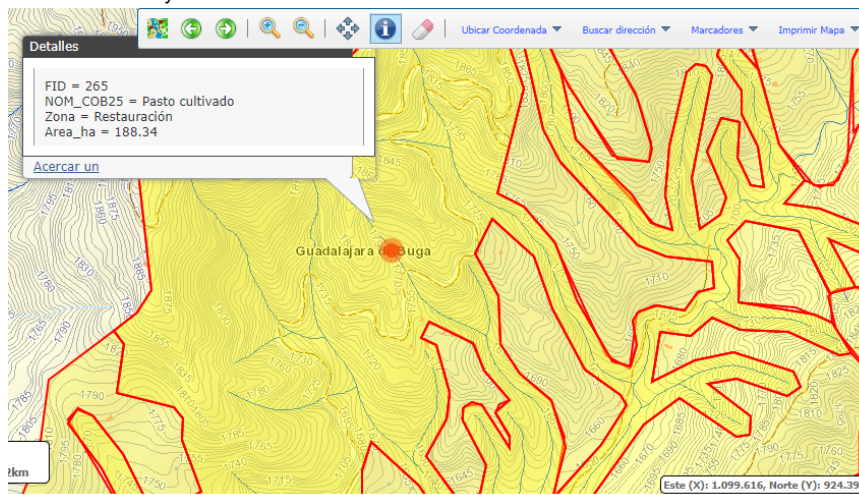
Imagen No.5 Ubicación del predio en la categoría denominada Cobertura del suelo-Tomada de GEO CVC  
Características Técnicas:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El predio se encuentra ubicado en la vereda El Diamante, inmerso dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara, declarada mediante Resolución 011 del 09/12/1938, en donde la zonificación presente dada la escala lo ubica dentro de Bosque natural denso y natural abierto de tierra firme.



**Imagen No. 6 Zonificación Ambiental de la RFPN Río Guadalajara, del predio Villa Camila**

De acuerdo con la Zonificación ambiental tomada de los lineamientos del PMA de la RFPN de Buga, el predio se localiza en una zona de restauración, lo que implica la posibilidad de adelantar actividades productivas en el contexto de economía campesina, mediante utilización de prácticas y técnicas que propendan por la sostenibilidad tales como sistemas agroforestales o silvopastoriles.

### **Tenencia del predio.**

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente, la solicitud de concesión de aguas se realiza por parte de un poseedor sin título real de propiedad, ya que el predio fue adquirido mediante contrato de compraventa, soportado en una CERTIFICACIÓN SECTORIAL RURAL emitida por la secretaria de Agricultura y Fomento Municipal de Buga de fecha 25/09/2017.

Al revisar el mapa catastral en la plataforma del IGAC, se pudo establecer que el predio que se pretende abastecer con las aguas objeto de la solicitud de concesión hace parte de un predio de mayor extensión registrado con la cedula catastral No. 76111000200020341000 con un área de 15 Ha 9451 mt<sup>2</sup>.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

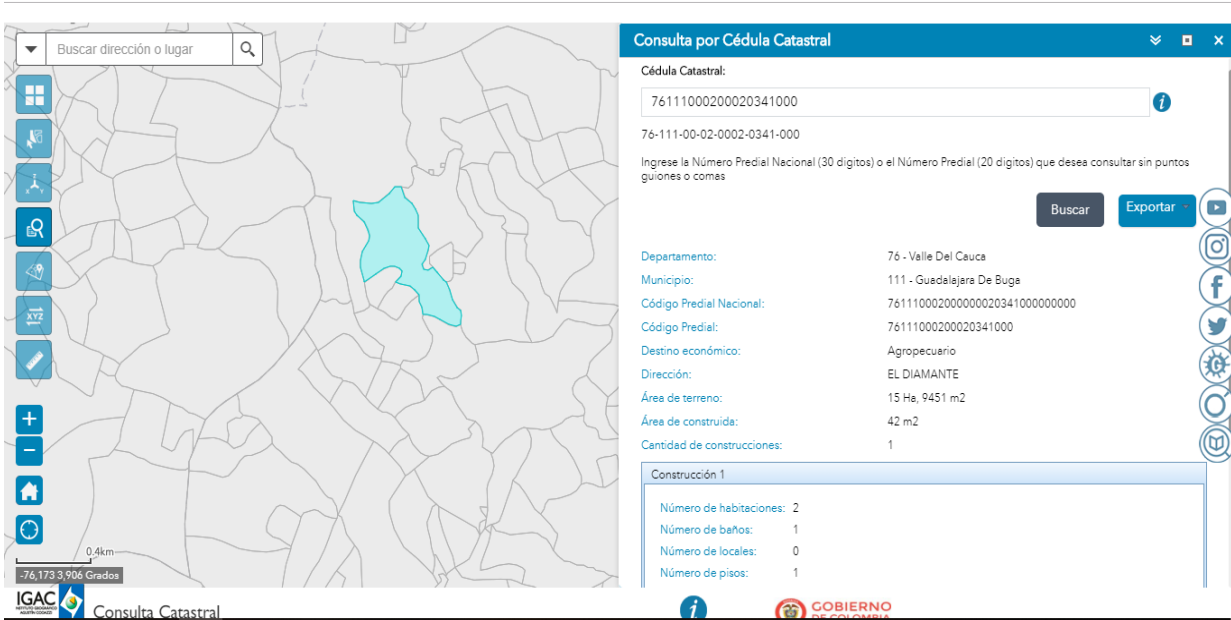


Imagen 7. Información catastral del predio

### Calculo de la oferta y demanda del recurso hídrico

**Oferta:** A partir de la ubicación del punto de captación se realiza la determinación del área aferente del drenaje o cauce del cual se solicita la concesión mediante el uso de la herramienta del aplicativo GAOCVC, logrando definir un área aferente de 8.1 Has.

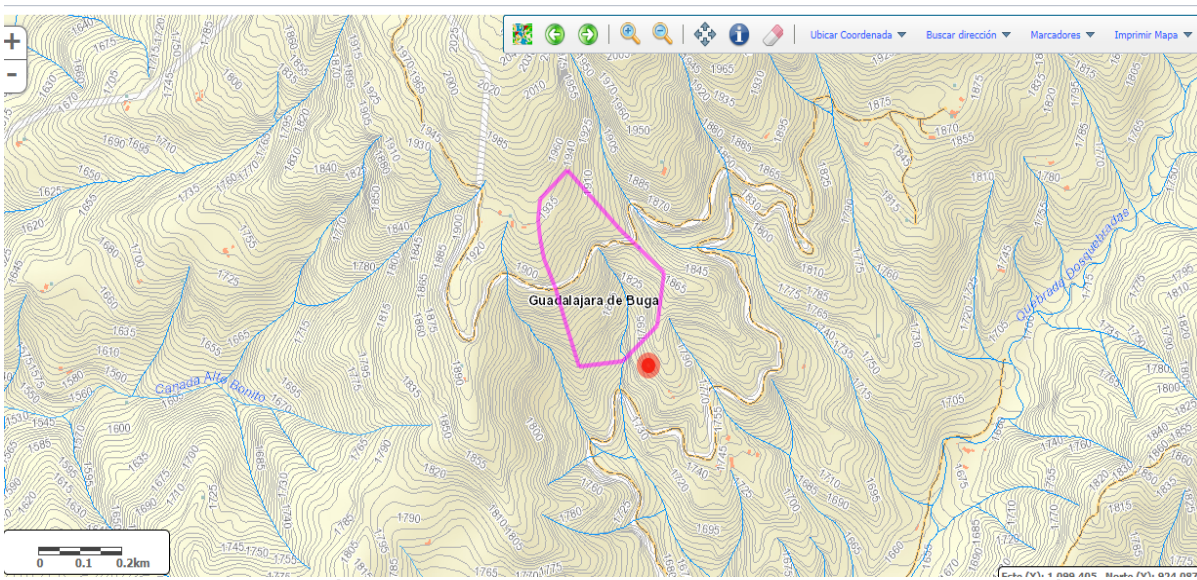


Imagen 8. Determinación de la rea aferente del cauce hasta el punto donde se ubica la captación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Aplicando los rendimientos hídricos estimados para las subcuencas de la cuenca del río Guadalajara se obtuvo el caudal teórico para una permanencia del 85% el cual es del orden de **1.28 l/s**

Cuenca Quebrada Dos Quebradas		
Area aferente	8.10	Ha.
	Rendimiento Lt/Ha	Caudal L/s
85%	0.159	1.288

De acuerdo con lo indicado en el informe de visita, el aforo de la fuente fue de 2.5 l/s; lo cual supera considerablemente el cálculo teórico, por lo cual se adoptará el menor valor que corresponde al calculado a partir del rendimiento hídrico. Así pues, se asumirá como el caudal base de la fuente 1.28 l/s

**Demanda:** De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada por las actividades doméstica, pecuaria y riego del predio Villa Camila.

Debido a que el predio se localiza en la Reserva Forestal Protectora Nacional río Guadalajara, se realizó la verificación de la compatibilidad del uso del suelo proyectado con respecto a la Zonificación Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Nacional y se pudo establecer que el predio se localiza en una zona de pastos cultivados, zona de restauración, las cuales son compatibles con actividades agropecuarias en el contexto de la economía campesina, con lo cual la concesión es viable desde el contexto ambiental, respetando las áreas de conservación establecidas en la zonificación.

A continuación se presenta el cálculo de la demanda para los diferentes usos solicitados para el Predio Villa Camila, de acuerdo al documento técnico "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los Municipios de Buga y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca."

Tipo de Actividad	Area/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Ganadería	2 Animales	50 l/animal-día	0.001
Riego	2	0.1l/s-Ha	0.2
Domestico	-0-	0.02 l/s	0.02
<b>TOTAL</b>		<b>0.221</b>	

Debido a las condiciones de pérdida por conducción se adopta un caudal de **0.3 l/s** como caudal base de la asignación.

De acuerdo con lo anterior, el caudal a concesionar del cauce de la quebrada sin nombre, afluente de la quebrada dos quebradas para el predio Villa Camila de propiedad de la Señora Cenaida Muñoz Muñoz identificada con Cédula de Ciudadanía No.38'864.238 de Buga será de **0,3 LPS**, el cual corresponde al 23% del caudal base de la fuente abastecimiento calculado en 1.28 l/s en el sitio de captación.

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)
Quebrada Dos quebradas	23	1.28	0.3
<b>TOTAL</b>			<b>0.3</b>

Es importante resaltar que aguas debajo de esta fuente no existen usuarios que se puedan ver afectados por el otorgamiento de esta concesión.

La captación se realiza por gravedad y la servidumbre se encuentra materializada en el terreno.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 Mayo de 2015.

**Conclusiones:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud y la proyección de oferta y disponibilidad del recurso hídrico de la zona; se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora CENAI DA MUÑOZ MUÑOZ identificada con Cédula de Ciudadanía No.38'864.238 de Buga, para su uso en el predio denominado Villa Camila, ubicado en corregimiento La Habana, vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. La concesión se otorga en calidad de poseedora de una fracción del predio de mayor extensión registrado con cedula catastral No. 76111000200020341000

El caudal otorgado corresponde al 23 % del caudal base de la quebrada Sin Nombre, estimado en 1.28 l/s, lo que equivale a **0,3 l/s**. Las aguas serán usadas con fines doméstico, pecuario y riego.

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

66. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
67. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
68. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
69. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
70. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
71. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
72. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
73. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
74. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
75. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:** La vigencia de la concesión deberá ser de diez (10) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

### **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-082-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: OTORGAR** el Permiso de Concesión Aguas Superficiales a CENAI DA MUÑOZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 38864238 expedida en Buga, para el beneficio del predio Villa Camila, ubicado en la Vereda El Diamante Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a El caudal otorgado corresponde al 23 % del caudal base de la quebrada Dos Quebradas, estimado en 1.28 l/s, lo que equivale a **0,3 l/s**. Las aguas serán usadas con fines doméstico, pecuario y riego.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** se realizará de la quebrada Dos Quebradas, en forma lateral, dentro del mismo predio se hace esta captación individual mediante canal abierto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico, pecuario y riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBANTES.** - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

**ARTÍCULO 2: VIGENCIA** El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Dos Quebradas, cantidad equivalente al 6.6% del caudal base del nacimiento denominado El Vertiente aforado en al 23 % del caudal base de la quebrada Dos Quebradas, estimado en 1.28 l/s, lo que equivale a **0,3 l/s**. Las aguas serán usadas con fines doméstico, pecuario y riego.

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Villa Camila, ubicado en la Vereda El Diamante, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 4: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** CENAIDA MUÑOZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 38864238 expedida en Buga, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Dos Quebradas, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO 6: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 7 OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de CENaida MUÑOZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 38864238 expedida en Buga, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 10: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso CENAI DA MUÑOZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 38864238 expedida en Buga o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 11. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 12. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 13. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-010-002-082-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 001144

( DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO EL ESPINO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ROBLEDO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que mediante radicado No. 606822018 de fecha 22 de agosto de 2016, el señor DIEGO ALBERTO CARDOZO HOLGUIN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14'885.660 expedida en Buga- Valle, obrando en calidad de propietario, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado EL espino, identificado con la con matrícula inmobiliaria No. 384-79340, ubicado en el corregimiento de Robledo, Jurisdicción del Municipio de Trujillo Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 384-79340 del 18 de agosto de 2018 de la oficina de registro de Tuluá.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 24 de agosto de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0740-606822018 de fecha 24 de agosto de 2018.

Que mediante factura de venta número 89234663 de fecha 28 de agosto de 2018 el solicitante canceló la suma de \$ 105.893.00.  
en el presente caso no se facturó el concepto de servicio de evaluación ambiental conforme a la Ley 1448 de 2011.

Que el respectivo aviso de visita fue fijado en la Dar Centro Sur el 3 de septiembre de 2018 y desfijado el 17 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-606822018 de fecha 22 de agosto de 2018, se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Trujillo- Valle.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-606822018 de fecha 22 de agosto de 2018 se informó al peticionario que la fecha fijada para la visita ocular sería el 12 de octubre de 2018.

Que el coordinador de la UGC YMPR– YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado El Espino, la cual se surtió en la fecha programa.

Que el día 1 de noviembre de 2018, el coordinador de la UGC YMPR, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Atender solicitud de otorgamiento de derechos ambiental – concesión de aguas superficiales.

**Localización:** Predio El Espino, ubicado en el corregimiento de Robledo. Jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

**Descripción de la situación:** El predio El Espino, objeto de la solicitud es presentada por el señor DIEGO ALBERTO CARDOZO HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.660 expedida en Buga Valle se encuentra ubicado en el corregimiento de Robledo, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 10 has 5.134 mt<sup>2</sup> según documentación adjunta, Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-79340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, la avícola que esta alquilada a la Sociedad Mac Pollo S.A, tiene un área aproximada de 1.6 has

Las condiciones físicas del predio son. Uso actual está dado por la actividad avícola y un área para desarrollar cultivos de pan coger. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve plano



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Posteriormente, nos dirigimos hasta el punto de captación, el agua se toma de la quebrada Robledo presenta las siguientes coordenadas 4°15' 27.4"N 76° 14' 21.6" O, presenta una buena cobertura boscosa sobre la franja forestal protectora de la quebrada Robledo.

Las aguas se toman de la quebrada Robledo, el agua se toma con manquera enterrada de diámetro de 1", se recude a 1½" y se toma por medio de una motobomba de 1.5 caballos de fuerza, esta es llevada hasta la avícola en un trayecto de 300 mt a un tanque de almacenamiento de 20.000 lt el agua se utiliza para el abastecimiento de la avícola El Espino alquilada a la sociedad Mac Pollo S.A.

Características Técnicas: Se realizó las mediciones volumétricas, sobre el cauce de la quebrada, mediante el respectivo aforo con el método de flotador y cronometro, obteniendo los siguientes resultados:

Caudal de la quebrada Robledo

Q= 10 LT/ Sg

Además se aforo con un balde de 12 Lts y cronómetro el agua que toma la motobomba, obteniendo los siguientes resultados:

N° de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración del llenado en segundos
1	12	7
2	12	8
3	12	7.4
Total caudal (Lts/Seg)		1.5 Lts/Seg

TOTAL DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA ES DE = 10 Lts/Seg

Total del caudal que se toma por bombeo es de 1.5 lt/seg

El agua es utilizada para abrevadero de las aves, riego de zonas verdes, lavado de equipos y consumo humano, el agua es tratada antes de ser utilizada.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

**Conclusiones:** Se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de señor DIEGO ALBERTO CARDOZO HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.660 expedida en Buga Valle, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de un punto cinco litros por segundo (1.5 Lts/Seg), equivalente al 15 % y 3.888 mt<sup>3</sup>/mes, del caudal de la quebrada Robledo, aforado en diez litros por segundos (10 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso doméstico.

**Requerimientos:** El Propietario del predio queda comprometido a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Arauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**Recomendaciones:** Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara una concesión de aguas superficiales de uso público.

### Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-346-2018, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:  
RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de favor de señor DIEGO ALBERTO CARDOZO HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.660 expedida en Buga Valle, predio denominado El espino, ubicado en corregimiento de Robledo, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de uno punto cinco litros por segundo (1.5 Lts/Seg), equivalente al 15 % y 3.888 mt<sup>3</sup>/mes, del caudal de la quebrada Robledo, aforado en diez litros por segundos (10 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso doméstico.

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captará por el sistema de gravedad.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El agua será destinada para para uso doméstico.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

en la cantidad de uno punto cinco litros por segundo (1.5 Lts/Seg), equivalente al 15 % y 3.888 mt<sup>3</sup>/mes, del caudal de la quebrada Robledo, aforado en diez litros por segundos (10 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso doméstico.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 4 sur No. 9-46 Buga - Valle. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Arauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**76. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas, en la fecha que establezca la Corporación.**

**77. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.**

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor señor DIEGO ALBERTO CARDOZO HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.660 expedida en Buga Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *"POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

FEBRERO 2017”.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, al señor señor DIEGO ALBERTO CARDOZO HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.660 expedida en Buga Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0743-010-002-346-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 001180

( DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL PREDIO LA ESPERANZA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL CHIRCAL, JURISDICCION DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante radicado No. 454352016 de fecha 8 de julio de 2016 la señora ESPERANZA TENORIO SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.852.911 expedida en Buga y actuando en calidad de representante legal de la sociedad AVÍCOLA SANTA RITA S.A.S., identificada con el número de nit. 891.301.594-8, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 373-64241 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la Vereda El Chircal, Jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

34. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
35. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
36. Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal.
37. Certificado de existencia y representación legal.
38. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
39. Certificado de tradición No. 373-64241 de la oficina de instrumentos públicos de Buga de fecha 8 de julio de 2016.

Que el 29 de agosto de 2017, previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 29 de agosto de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-454352016 del 29 de agosto de 2017.

Que mediante factura de venta No. 89210643 del 11 de septiembre de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1.017.768.00 pesos moneda corriente colombiana, valor que fue cancelado.

Que el correspondiente aviso se fijó en la cartelera de la Cvc Dar centro Sur el 6 de noviembre de 2017, desfijándose el 20 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio 0742-454352016 de fecha 3 de noviembre de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga.

Que el coordinador de la UGC BSP Guadalajara- San pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado La esperanza se surtió el 28 de noviembre de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 31 de octubre de 2018, el coordinador de la UGC BSP Guadalajara- San pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público que hace parte de la reglamentación del Rio Guadalajara.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Localización:** Predio LA ESPERANZA, vereda El Chircal, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Imagen 1. Ubicación General del predio

**Antecedente(s):** Mediante resolución No. 000034-2003 del 07/02/2003, se otorgó una concesión de aguas de uso público a favor del predio LA ESPERANZA, de la sociedad TENORIO SERNA Y CIA S en C. De acuerdo con la resolución, el caudal concesionado fue de 15 LPS, aguas provenientes de la Acequia sepulturas. A la fecha dicha resolución se encuentra vencida. La documentación relacionada con esta concesión se encuentra contenida en el expediente No. 0741-010-02-007-2002.

En fecha posterior, se emitió la resolución No. 000396-2005 del 16/08/2005, en la que se autorizó el cambio del sitio de captación y la unificación de dos caudales a favor de la sociedad TENORIO SERNA Y CIA S en C. De acuerdo con lo indicado en la resolución, se unificaron los caudales provenientes de la Acequia de las acequias Santa Rita y Sepulturas con Caudales de 15 y 7 LPS respectivamente, para un caudal total de 22 LPS, los caudales asignándose unificaron en un solo punto de captación para su uso en el predio denominado Santa Rita. Esta resolución se encuentra contenida en el expediente No. 0741-010-002-419-2004. La resolución perdió vigencia en el año 2015.

En fecha 18/01/2017 se emitió la resolución 0740 No. 000109 mediante la cual se otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A.S., registrada con NIT. 891.301.594-8, para su uso en el predio denominado Levante 1. De acuerdo con lo indicado en el acto administrativo, el caudal concesionado corresponde a 7 LPS, aguas provenientes de la ramificación 7-1-1 Acequia Sepulturas. La documentación relacionada con esta concesión se encuentra contenida en el expediente No. 0742-010-02-276-2016.

Este caudal fue otorgado de acuerdo con la distribución de caudales establecida en la resolución SG No 415 de 13 de Diciembre de 1999 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA Y SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

En la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, adelanta el proceso para la revisión de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, "POR LA CUAL SE

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA".** A la fecha, se emitió el cuadro de distribución general de caudales y se resolvieron las objeciones presentadas en torno al proyecto de reglamentación, con lo cual, la distribución de caudales que fueron asignados a partir de la reglamentación precedente fue modificada atendiendo a la disponibilidad de caudales y los requerimientos para los diferentes usos en el área de la cuenca.

Mediante oficio radicado con No. 454352016 se radica solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales para uso agropecuario por parte de la señora ESPERANZA TENORIO SERNA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.852.911 de Buga, en calidad de representante de la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A.S., registrada con NIT 891.301.594-8, obrando como propietaria del predio LA ESPERANZA, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-64241. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de concesión de Aguas
- Formato de costos del proyecto
- Certificado de tradición del predio
- Certificado de existencia y representación.
- Copia del documento de identidad del representante de La sociedad.

En fecha 29/08/2017 se emite auto de iniciación del trámite y se define el valor a pagar por concepto de evaluación. El pago se verifica según factura 89210643.

En fecha 09/11/2017 mediante oficio 0742-454352016, se informa la práctica de la visita ocular para el trámite de la concesión de aguas de uso público.

En fecha 28/11/2017 se realiza visita técnica

### Descripción de la situación:

De acuerdo con la información contenida en los expedientes 0741-010-02-007-2002, 0741-010-002-419-2004, 0742-010-02-276-2016, se evidencia una serie de aspectos en términos de la concesión de caudales a partir de las asignaciones que corresponden a los predios de la sociedad TENORIO SERNA Y CIA S en C, hoy AVICOLA SANTA RITA S.A.S., que deben ser aclaradas antes de proceder a emitir la viabilidad para el otorgamiento de la concesión solicitada. La siguiente tabla presenta las asignaciones para los predios de la sociedad TENORIO SERNA Y CIA S en C de acuerdo con la resolución SG No 415 de 13 de Diciembre de 1999 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS AGUAS DISCURREN EM JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA Y SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" y posteriormente, se presenta un cuadro con los actos administrativos que han sido emitidos con el fin de dar claridad a las asignaciones objeto de concesión.

Canal de Origen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cultivo	Cap.	Concesión (l/s)	%Q
-----------------	-------	----------------	---------------------	-----------	-----	---------	------	-----------------	----



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

07		Derivación 07	Acequia La Julia	Q= 339,00						
Origen: Predios de la Nación. Entrega: Qda. Seca en el predio "El Libano" de Hdros. de Ulpiano Tascón Q.										
07	1	La Julia No. 12	Fundación Santiago Vergara	26	RIE	PASTO	G	8,00	2,36	
07	2	Subderivación 7-1	<b>Acequia Santa Rita</b>					193,50	57,08	
07	3	Subderivación 7-2	<b>Acequia El Sena</b>					31,50	9,29	
07	4	La Julia No. 6	Jardín Infantil	18	RIE	VAR	G	3,50	1,03	
07	5	Subderivación 7-3	<b>Acequia Jardín Infantil</b>					26,50	7,82	
07	6	La Teresa	Vergara de Soto Teresa		RIE	VAR		7,00	2,06	
07	7	La Bombonera	Toro Danilo	17		VAR	G	9,00	2,65	
07	8	La Bombonera 2	CONALVIDRIOS S.A		IND		G	15,00	4,42	
07	9	Subderivación 7-4	<b>Acequia San Vicente</b>					5,00	1,47	
07	10	La Cecilia	Tenorio Serna y Cia. S.C.	19	RIE	VAR	G	15,00	4,42	
07	11	El Libano	Tascón Quintero Ulpiano Herederos	50	RIE	VAR	G	25,00	7,37	
0701		Subderivación 7-1	Acequia Santa Rita	Q= 193,50						
Origen: Predio La Julia No. 12 de María Vergara. Entrega: Ramific 7-1-1, Zo.Maldonado en el predio "Santa Rita No. 1" de Tenorio Serna y Cia.										
0701	1	Ramificación 7-1-1	<b>Acequia Sepulturas</b>					148,00	76,49	
0701	2	Ramificación 7-1-2	<b>Zanjón Maldonado</b>					17,50	9,04	
0701	3	La Julia No. 12	Fundación Santiago Vergara		RIE	VAR		13,00	6,72	
0701	4	Santa Rita No. 1	Tenorio Serna y Cia. S.C.					15,00	7,75	
070101		Ramificación 7-1-1	Acequia Sepulturas	Q= 127,00						
Origen: Predio La Julia No. 12 de Fundación Santiago Vergara. Entrega: Laguna de Sonso en el predio San Isidro de Alvaro Gonzalez Recio .										
070101	1	Subramifico. 7-1-1-1	<b>Acequia El Sena</b>					21,00	16,54	
070101	2	Santa rita No. 2	Tenorio Serna y Cia.	10	RIE	VAR		7,00	5,51	
070101	3	Subramifico. 7-1-1-2	<b>Acequia Tascón</b>					10,00	7,87	
070101	4	Subramifico. 7-1-1-3	<b>Acequia La Fortaleza</b>					80,00	62,99	
070101	5	Subramifico. 7-1-1-4						9,00	7,09	

Como se observa en el cuadro, la sociedad TENORIO SERNA Y CIA S en C, cuenta con tres (3) asignaciones de aguas de la Derivación 7 del río Guadalajara, Acequia La Julia, que en total suman un caudal de 37 LPS.

No. Exp	Predio	No. Resolución	Tipo de acto administrativo	Q. otorgado	Observación
0741-010-02-007-2002	LA ESPERANZA	000034 DEL 07/02/2003	Otorga concesión de aguas	15 LPS	Resolución vencida
0741-010-02-419-2004	LA ESPERANZA	000396 DEL 16/08/2005	Autoriza cambio en sitio de captación y unifica dos caudales	22 LPS (7 + 15 LPS)	Resolución vencida
0742-010-02-276-2016	LEVANTE 1	000109 DEL 18/01/2017	Otorga concesión de aguas	7 LPS	Resolución vigente

Como se observa en el cuadro, los nombre de los predios no corresponde con los indicados en el cuadro de distribución; sin embargo, corresponde en cuanto a ubicación y caudales asignados en la resolución SG No 415 de 13 de Diciembre de 1999.

En virtud de que a la fecha, se ha presentado una solicitud de reclamación en torno al pago por concepto de la tasa de uso de aguas que se realizó a la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A.S., mediante factura No. 89222049, a continuación se presenta la información obtenida del Sistema de Información Financiero de la CVC en torno a las cuentas creadas para el cobro por concepto de tasa de uso de aguas, con el fin de aclarar este aspecto.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Identificación	Nombre completo	Datos Cuenta				Expediente	Resolución	Caudal (L/s)
		Cuenta	Saldo pendiente	Descripción	Descripción			
891301594,	AVICOLA SANTA RITA S.A.S.	6861,	\$0,00	LA CECILIA	GUADALAJARA DE BUGA	Reglamentación-Sin Exp. Registrado	DGC-517-2000	15
891301594,	AVICOLA SANTA RITA S.A.S.	7482,	\$1.343.614,00	SANTA RITA 1 Y 2	GUADALAJARA DE BUGA	419-2004	109-2017	7
891301594,	AVICOLA SANTA RITA S.A.S.	7415,	\$0,00	HDA LA ESPERANZA	GUADALAJARA DE BUGA	007-2002	34-2003	15

Lo anterior permite evidenciar una inconsistencia que según se infiere corresponde a la no actualización de la información en el SIF de la CVC, ya que el cobro que se está generando corresponde con el caudal que fue otorgado mediante Resolución 000109 del 18/01/2017 para el predio LEVANTE 1, lo que implica que se debe realizar la actualización de la información ajustándola en términos del nombre del predio y el número del expediente. Ahora bien, en relación con el predio la Esperanza, el caudal base para el cobro deberá ser actualizado a partir de la resolución que se emita con base en el presente concepto, ya que como se expondrá más adelante, las asignaciones de caudales han variado debido al proceso de revisión de la reglamentación del río Guadalajara.

### Características Técnicas:

Según el cuadro de distribución de la reglamentación "Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, "POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA", el caudal asignado para el predio LA ESPERANZA es de 9.60 LPS, caudal proveniente de la Subderivación 6-1 ACEQUIA SEPULTURAS del río Guadalajara, aguas usadas para riego de cultivos.

De acuerdo con lo anterior, el siguiente cuadro presenta las características del caudal a concesionar acorde con el proyecto de reglamentación.

Canal de Origen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area Total (Ha)	Area Riego (Ha)	Uso	Animales	Cultivo	Captación	Concesión anterior l/s	Concesión l/s	Asign. (l/s) CDC 70%
0601		Subderivación 6-1	Acequia Sepulturas	884.40	343.47					95.51		95.51
Origen: quedo naciendo en donde se originaba la acequia Santa Rita y entrega en la laguna de Sonso en el predio San Isidro.												
0601	1	La Julia	SENA	79.00	32.10	RIE	-	Maiz, Frijol, Pasto	G	10.27		10.27
Nota: La subderivación 7-2 Acequia El sena desaparece ya que este canal solo le lleva el agua al Sena												
0601	2	Santa Rita (Levante 1)	Esperanza Tenorio Avicola Santa Rita SAS	11.74	10.54	RIE-ABR	Cabras y especies menores 80	Piña en 6 has	B	3.37		3.37
0601	3	Ramificación 6-1-1	Acequia Tascon	24.16	20.09					6.43		6.43
0601	4	Ramificación 6-1-2	Acequia La Fortaleza	269.50	125.73					40.23		40.23
		San Isidro	Alvaro Gonzalez Recio y Cia SenC	229	45.00	RIE		Caña				
0601	5	La Esperanza	Avicola Santa Rita SAS antes Tenorio Serna y Cia S en C	42.00	30.00	RIE	-	Varios (piña, Maiz, citricos)	G	9.60		9.60

El sistema de captación que se va a utilizar es por gravedad y no se requiere de la obtención de servidumbre para la captación o conducción de las aguas.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes.

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasas por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo.

**Normatividad:** La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el Decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

**Conclusiones:** Con base en lo anteriormente expuesto se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A.S., registrada con NIT. 891.301.594-8 y representada legalmente por la señora ESPERANZA TENORIO SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.911 de Buga – Valle, para su uso en actividades de riego de cultivos en el predio denominado LA ESPERANZA, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-64241, ubicado en el Callejón Sepulturas, vereda El Chircal, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

El caudal otorgado de acuerdo con el cuadro de distribución de la revisión de la reglamentación del río Guadalajara es de **9.60 LPS**, caudal proveniente de la Subderivación 6-1 ACEQUIA SEPULTURAS del río Guadalajara, aguas usadas para riego de cultivos

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

78. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
79. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
80. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
81. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
82. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
83. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
84. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
85. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
86. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
87. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

### Recomendaciones:

- Se debe proceder con el cierre y archivo de los siguientes expedientes debido a que las resoluciones contenidos en los mismos se encuentran vencidas:
  - 0741-010-02-007-2002
  - 0741-010-02-419-2004
- Se debe realizar la actualización de la información de la cuenta No. 7482 del SIF de la CVC ajustándola a los datos del expediente No. 0742-010-02-276-2016.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- En lo referente a la reclamación en torno a la factura No. 89222049, se debe proceder a emitir una nueva factura aclarando los datos, ya que como se explicó este cobro corresponde al caudal otorgado para el predio LEVANTE 1 y no a los predios SANTA RITA 1 Y 2.
- El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

### Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-396-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Reglamentación conforme a la *Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, "POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA"*, a favor de la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A. con Nit. 891301594-8, representada legalmente por la señora ESPERANZA TENORIO SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'852.911 expedida en Buga, o quien haga sus veces, para el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 373-64241, ubicado en el corregimiento El Chircal, municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

El caudal otorgado de acuerdo con el cuadro de distribución de la revisión de la reglamentación del río Guadalajara es de **9.60 LPS**, caudal proveniente de la Subderivación 6-1 ACEQUIA SEPULTURAS del río Guadalajara, aguas usadas para riego de cultivos

**PARAGRAFO PRIMERO.** Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur- DAR Centro Sur-, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inició la actualización de la reglamentación Río Guadalajara, por medio de la *Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, "POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA"*, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

**PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** Se realizará por gravedad y no se requiere la obtención de servidumbre para la captación o conducción de las aguas.

**PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso de agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - La servidumbre se encuentra constituida de hecho ya que se encuentra materializada en el terreno. En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.**

**ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímore los siguientes porcentajes y caudales:

El caudal otorgado de acuerdo con el cuadro de distribución de la revisión de la reglamentación del río Guadalajara es de **9.60 LPS**, caudal proveniente de la Subderivación 6-1 ACEQUIA SEPULTURAS del río Guadalajara, aguas usadas para riego de cultivos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carretera Central Frente al Sena, Guadalajara de Buga; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO.** - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

### Recomendaciones:

- Se debe proceder con el cierre y archivo de los siguientes expedientes debido a que las resoluciones contenidos en los mismos se encuentran vencidas:
  - 0741-010-02-007-2002
  - 0741-010-02-419-2004
- Se debe realizar la actualización de la información de la cuenta No. 7482 del SIF de la CVC ajustándola a los datos del expediente No. 0742-010-02-276-2016.
- En lo referente a la reclamación en torno a la factura No. 89222049, se debe proceder a emitir una nueva factura aclarando los datos, ya que como se explicó este cobro corresponde al caudal otorgado para el predio LEVANTE 1 y no a los predios SANTA RITA 1 Y 2.
- El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A. con Nit. 891301594-8, representada legalmente por la señora ESPERANZA TENORIO SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'852.911 expedida en Buga, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017*”, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de vigencia de la Resolución 0740-No. 0741000052 del 12 de enero de 2010 duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.**

**PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A. con Nit. 891301594-8, representada legalmente por la señora ESPERANZA TENORIO SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'852.911 expedida en Buga; o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.**

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado Dar Centro Sur

Expediente: 0742-010-002-276-2016.

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000006 DEL 09 DE ENERO DE 2019

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS AL SEÑOR JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ GARCÍA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la entidad se encuentra el expediente No. 0763-036-014-023-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en propiedad del señor JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.591 de Roldanillo, predio



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

denominado Lote 1 Condominio Los Alpes, con matrícula inmobiliaria No. 373-37185, localizado en la vereda Palermo del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue radicada bajo el No. 497312018 el 10 de julio de 2018, por parte del señor JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.591.

Que mediante oficio 0763-497312018 del 08 de agosto de 2018 la Corporación remite factura de venta No. 89233933 para el respectivo pago del trámite solicitado. El solicitante cancela la factura el 29 de agosto de 2018

Que el 11 de septiembre de 2018, se expide el Auto de Iniciación de Trámite, para iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada.

Mediante oficio 0763-497312018 del 09 de octubre de 2018, se informa al señor José Ignacio Rodríguez García, que se realizará visita técnica el día el 19 de octubre de 2018 con el objeto analizar en terreno la solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos, durante la cual se recogerán los datos necesarios de campo.

Que, mediante inventario detallado de unidades documentales para transferir archivos de gestión, el 18 de octubre de 2018 la oficina de Atención al Ciudadano remite expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca Calima para realizar la visita programada.

Que el profesional designado por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este realizó visita al sitio motivo de la solicitud y una vez evaluado lo observado y la información allegada emitió el concepto técnico el 01 de noviembre de 2018, y remitido a la Oficina de Atención al Ciudadano el 10 de diciembre del mismo año, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

**Descripción de la situación:** El predio Lote 01 Condominio Los Alpes, se encuentra ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, cuenta con una extensión superficial de tres mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados (3.154 m<sup>2</sup>), con una pendiente moderada, donde se proyecta construir una vivienda campestre para predio, la cual generará agua residual proveniente de una cocina y baterías sanitarias. El predio contara con una población permanente de 4 personas y población flotante 8 personas.

De acuerdo al PBOT del municipio, el predio se encuentra ubicado en zona rural, por lo cual no cuenta con conexión a la red de alcantarillado operada por la empresa prestadora del servicio (EMCALIMA S.A.), por lo tanto, debe obtener el permiso de vertimiento para los efluentes generados en el desarrollo de la actividad. El predio LOTE 01 Condominio Los Alpes cuenta con servicio de acueducto de la sociedad Windsurf Lake Resort, el cual tiene una concesión de aguas superficiales No.000279 de 2009.

En el predio Lote 01 Condominio Los Alpes, se tiene proyectado la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas prefabricado ovoide tipo imhoff, compuesto por una trampa de grasas de 150 litros, un tanque séptico y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA con un volumen de 500 litros con un lecho filtrante sintético (rosetones). La disposición final del efluente se realizará al suelo a través de un campo de infiltración con un (1) ramales de una longitud de sesenta metros (60 m) cada uno.

**Características Técnicas:**

**Manejo de aguas residuales:** Los afluentes de tipo doméstico generados en la vivienda serán tratados mediante un STAR prefabricado, compuesto por una trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente - FAFA ovoides; el lecho filtrante propuesto serán rosetones. La disposición final del efluente ira a un campo de infiltración.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	1	0.125 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	1 m3
Disposición final	Campo de infiltración	-----	-----

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Basados en la memoria técnica aportada en marco del trámite por parte del solicitante, la cual indica de forma estimada las concentraciones y cargas estimadas a ser infiltradas al suelo, son las siguientes:

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	200	40	0,013	0.22	0.045	80	90 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	500	100		0.56	0.11	80	180 mg/L O2	Cumpliendo
SST	500	150		0.56	0.056	90	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	20	4,0		0.022	0,0045	80	20 mg/L	Cumpliendo

Al comparar las concentraciones del efluente del STAR Domestico con la norma de vertimiento, Resolución 0631 de 2015 Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, se evidencia las concentraciones del efluente se encuentra en cumplimiento con lo estipulado en la norma.

En este orden de ideas se establece el estado final previsto para el vertimiento se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.013	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	10	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'42.99"N 76°31'45.8"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0.045
DQO	100	0.11
S.S.T. (mg/l)	150	0.056
Grasas y Aceites	4,0	0,0045

### Estado final previsto para el vertimiento

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

**Disposición final del efluente:** Los efluentes del STAR serán vertidos al suelo mediante un campo de infiltración, el cual cumple con las características técnicas de diseño, a su vez, según la prueba de infiltración el suelo cuenta con buenas características de permeabilidad, una tasa de aplicación de 25 l/m<sup>2</sup>/día, lo que implica que se puede realizar la disposición final del efluente sin saturar el suelo, cumpliendo con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2017, Capítulo 5, Sección I, tratamiento de Aguas Residuales.

**Evaluación Ambiental del vertimiento:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto Único 1076 del 2015 no aplica.

**Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento:** No aplica acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015.

**Objeciones:** No se presentó ninguna objeción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Conclusiones:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos al señor JOSE IGNACIO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.591 de Roldanillo, en calidad de propietario, para el predio Lote 01 Condominio Los Alpes, ubicado la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.  
(...)”. Hasta aquí el concepto técnico.

**Normatividad:** Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.” (El cual compilo el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

**Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010).

**Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5. (El cual compilo el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. (El cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión.** Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos. (El cual compilo el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, que disponen): "*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 cuando establece: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Que, acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor JOSE IGNACIO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.591 de Roldanillo, propietario del predio denominado Lote 1 Condominio Los Alpes, con matrícula inmobiliaria No. 373-37185, localizado en la vereda Palermo del municipio de Calima, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 1.1:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

**PARÁGRAFO 1.2:** El señor **José Ignacio Rodríguez García**, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

**PARÁGRAFO 1.3:** El señor, José Ignacio Rodríguez García, como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

**PARÁGRAFO 1.4:** El sistema de tratamiento que se autoriza en el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES:** El señor **José Ignacio Rodríguez García**, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Las tapas de las unidades constitutivas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
- Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, acorde con los diseños aprobados.
- Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
- Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
- Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO 3.1: La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	1	0.150 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1.5 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	0.5 m3
Disposición final	Campo de infiltración	-----	-----

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor **José Ignacio Rodríguez García**, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor **José Ignacio Rodríguez García**, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor JOSE IGNACIO RODRIGUEZ GARCIA, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor **José Ignacio Rodríguez García**, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSE IGNACIO RODRIGUEZ GARCIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 10.1: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*Costos de operación:* que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 10.2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 10.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente resolución al señor JOSE IGNACIO RODRIGUEZ GARCIA; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo -Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de conformidad con lo establecido en el numeral 7, del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los nueve (9) días del mes de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: No. 0763-036-014-023-2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnico Administrativo - Oficina de Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado – Oficina de Atención al Ciudadano

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-000009 DEL 09 DE ENERO 2019

#### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA ROSALIA MUÑOZ BERMUDEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el 20 de septiembre de 2018, la señora ROSALIA MUÑOZ BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.856.312, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 689062018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y de riego en el predio denominado Santa Rosalia, con matrícula inmobiliaria No. 370-603572, localizado en el Paraje Chicoral, en la vereda Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que, el 26 de septiembre de 2018 se expide Auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio denominado Santa Rosalia.

Que, el 08 de noviembre de 2018 cancelo el valor del trámite administrativo de concesión de aguas, factura de venta por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00).

Que, mediante oficio 0761-689062018 del 16 de noviembre de 2018 se informó a la señora, ROSALIA MUÑOZ BERMUDEZ, que el día 11 de diciembre de 2018, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que, mediante inventario detallado de unidades del 03 de diciembre de 2018 la Oficina de Atención al ciudadano remite expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, para realizar visita y conceptuar.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Calima y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC -, el 17 de diciembre de 2018, emiten el concepto técnico, y es remitido el 19 de diciembre de 2018 a la Oficina de Atención al Ciudadano, donde se extraeta lo siguiente:

“(...)

**Localización:** *Coordenadas sitio de captación actual 1053980.651E y 886524,48N. Vereda Chicoral, corregimiento Bitaco, municipio La Cumbre-Valle.*

**Antecedente(s):** *Mediante la resolución 0100 N° 0600-0829 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, SE REGLAMENTÓ DE FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO BITACO Y LAS QUEBRADAS LA TROYA, ZARAGOZA, EL DIAMANTE, EL SILENCIO, CENTELLITA, CENTENARIO, LA TAMBOCHA, SANTA ANA, EL RETIRO, EL JARDÍN, MADRID, LA AURELIANO, SANTA FE, QUITAPESARES, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LA CUMBRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En los cuadros de distribución registra caudales de la quebrada la Tambocha en la Zona 2, Derivación 3 un caudal de 0.80Lt/Seg a nombre de Fundación*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Ecológica de Chicoral "FUNDECORAL" Nit N° 900492159-7, quien representa a 75 predios asociados donde está incluido el predio de la solicitante.

**Servidumbres:** Con la solicitud no se presentó ningún documento que acredite servidumbres en predios particulares.

**Descripción de la situación:** Las aguas solicitadas en concesión son derivadas de la quebrada la Tambocha en el sitio de captación para el sistema de acueducto comunitario administrado por la Fundación Ecológica de Chicoral "FUNDECORAL" Nit N° 900492159-7, se conduce en manguera de 2" y se utiliza en el predio en usos doméstico y agropecuario.

Que de acuerdo a la Resolución 0100 N° 0600-0829 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, SE REGLAMENTÓ DE FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO BITACO Y LAS QUEBRADAS LA TROYA, ZARAGOZA, EL DIAMANTE, EL SILENCIO, CENTELLITA, CENTENARIO, LA TAMBOCHA, SANTA ANA, EL RETIRO, EL JARDÍN, MADRID, LA AURELIANO, SANTA FE, QUITAPESARES, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LA CUMBRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en los cuadros de distribución registra un caudal de 0.8Lt/Seg, a favor de la Fundación Ecológica de Chicoral "FUNDECORAL" Nit N° 900492159-7, que el sistema a la fecha no ha construido ningún tipo de obra hidráulica que permita abastecer a los predios asociados, lo que origina derivación de mayor caudal del otorgado, afectando en épocas de verano el sistema de abastecimiento de la zona urbana del municipio de La Cumbre, quien deriva aguas abajo de la derivación de Fundecoral.

También aclara la resolución de reglamentación que en el sitio actual de derivación no es procedente otorgar derechos ambientales de concesión de agua, teniendo en cuenta que, mediante la presente reglamentación, registra un caudal de 10 Lt/Seg, el 105.9% del caudal base de distribución del río Bitaco que recibe como afluente la quebrada La Tambocha.

**Uso actual y potencial del suelo.** El predio Santa Rosalía, con matrícula inmobiliaria No. 370-603572, presenta un área de 30.457 M2. El uso actual del suelo corresponde a dos viviendas, pastos de pastoreo, cultivos agrícolas de pancoger, reservorio de agua y bosque natural protector de fuentes hídricas. El suelo presenta topografía ondulada con pendientes promedio del 20 al 25%. Según el estudio realizado por La CVC, para el Plan de Manejo de la cuenca alta del río Dagua y base del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio La Cumbre, estos suelos pertenecen a la clase F-1 Tierras forestales. El predio está dentro de la Reserva Forestal del Pacífico, Ley 2da de 1.959

**Manejo aguas sanitarias domésticas:** Las aguas sanitarias provenientes de las viviendas son manejadas mediante sistema séptico que presenta buen estado general.

**Características Técnicas:** mediante la Resolución 0100 N° 0600-0829 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, SE REGLAMENTÓ DE FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO BITACO Y LAS QUEBRADAS LA TROYA, ZARAGOZA, EL DIAMANTE, EL SILENCIO, CENTELLITA, CENTENARIO, LA TAMBOCHA, SANTA ANA, EL RETIRO, EL JARDÍN, MADRID, LA AURELIANO, SANTA FE, QUITAPESARES, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LA CUMBRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en los cuadros de distribución de la quebrada la Tambocha registra un caudal de 0.8Lt/Seg, a favor de la fundación Ecológica de Chicoral "FUNDECORAL" Nit N° 900492159-7, en la Zona 2 Derivación 3 y del cual hace parte el predio en los documentos que presento la respectiva fundación.

**Objeciones:** No se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales, acompaña la visita la solicitante.

**Demanda para uso Doméstico (KDoméstico).** Demanda para uso Doméstico (KDoméstico), La demanda para uso Doméstico (KDoméstico), se define como dotación, la cantidad de agua asignada a una población o a un habitante para su consumo en cierto tiempo, expresada en términos de litro por habitante por día o dimensiones equivalentes, donde asume nivel de complejidad alto, se tiene un valor de dotación bruta de 170L/hab-día, teniendo en cuenta que son predios rurales donde se realizan actividades económicas en baja escala o de seguridad alimentaria.

• KDoméstico	= # Vivienda	* # de habitantes	* Dotación bruta
	= 2	* 5 hab./vivienda	* 170L/Habitante/Día.
	= 0.02 Lt/Seg.		

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Vmes 1 vivienda = 51.8 m3/mes

**Módulo para uso agrícola.** Requiere un caudal para riego de cultivos agrícolas pero la falta de oferta hídrica hizo que la reglamentación accediera al uso doméstico tanto de los beneficiarios de la fuente hídrica en la vereda Chicoral como los usuarios o suscriptores del acueducto municipal de La Cumbre.

**Conclusiones 1:** Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede negar la solicitud de concesión, por carecer de caudal disponible la quebrada la Tambocha de acuerdo a la Resolución 0100 N° 0600-0829 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, SE REGLAMENTÓ DE FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO BITACO Y LAS QUEBRADAS LA TROYA, ZARAGOZA, EL DIAMANTE, EL SILENCIO, CENTELLITA, CENTENARIO, LA TAMBOCHA, SANTA ANA, EL RETIRO, EL JARDÍN, MADRID, LA AURELIANO, SANTA FE, QUITAPESARES, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LA CUMBRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

(...)"

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: *Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Que, teniendo en cuenta la Normatividad citada y acogiendo el concepto técnico rendido, que reposa en el expediente 0761-010-002-156-2018 y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR, la concesión de aguas superficiales de uso público solicitada por la señora, ROSALIA MUÑOZ BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.856.312, para ser utilizada en el predio denominado Santa Rosalia, con matrícula inmobiliaria No. 370-603572, localizado en el Paraje Chicoral, en la vereda Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, ROSALIA MUÑOZ BERMUDEZ, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los nueve (09) días del mes de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Angélica Moncada Hurtado- Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso/Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona-Abogado Atención al Ciudadano

Expediente: 0761-010-002-156-2018.

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000007 DEL 09 ENERO DE 2019

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA SEÑORA MARIA CRISTINA CRUZ DE MARTINEZ, AGUAS PROVENIENTES DEL NACIMIENTO DE LA QUEBRADA LOMA ALTA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, TOCOTA Y RÍO DAGUA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que, el 03 de octubre de 2018 la señora, MARIA CRISTINA CRUZ DE MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 29.101.031, en calidad de propietaria del predio denominado La Cabaña, con matrícula inmobiliaria No. 370-149015, a través de su apoderada, Abogada DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, identificada con cedula de ciudadanía número 38.972.107 y Tarjeta Profesional 5581 del C.S. de la judicatura, radicó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales bajo el No. 727302018, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC la solicitud de otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y de riego, localizado en la vereda La Tigra, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que, verificando el cumplimiento de los documentos solicitados para iniciar el trámite, el 05 de octubre de 2018 se apertura el expediente 0761-010-002-170-2018 y, se expide Auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio La Cabaña.

Que, el día 02 de noviembre de 2018 fue cancelado el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas, a través factura, por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00).

Que, mediante oficio 0761-727302018 del 16 de noviembre de 2018 se informó a la señora, MARIA CRISTINA CRUZ DE MARTINEZ, que el día 04 de diciembre de 2018, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC -, el 17 de diciembre de 2018, rinden el concepto técnico, y es remitido el 19 de diciembre del mismo año a la Oficina de Atención al Ciudadano, donde se extracta lo siguiente:

“(...)

**Localización:** Coordenadas N.- 3°29'50.94 W-76°37'43.01, vereda La Tigra, corregimiento San Bernardo, Dagua-Valle.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Antecedente(s):** Resolución DAR PE NO. 0760 –0761 000295 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2007, por la cual se otorgó un derecho ambiental, concesión de aguas del nacimiento sin nombre de 1Lt/Seg, para uso doméstico y agropecuario en el predio La Cabaña de propiedad de la señora MARIA CRISTINA CRUZ DE MARTINEZ, identificada con la cedula N° 29.101.031.

**Servidumbres:** Con la solicitud no se presentó ningún documento que acredite servidumbres en predios particulares.

**Descripción de la situación:** Nacimiento quebrada Loma Alta, Se deriva por gravedad mediante una pequeña presa en concreto, de 0.8X0.8X0.5 metros, localizada en el predio La Cabaña, se conduce en manguera de 1 ½" en longitud de 200 metros y se deposita en un tanque en concreto con capacidad de 3 M3, sistema compartido con el señor José Gabriel Lora.

**Uso actual y potencial del suelo:** El uso actual del suelo corresponde a casa de habitación, cultivos transitorios y bosque natural protector. El suelo presenta topografía ondulada con pendientes promedias del 20 al 30%. Según el estudio realizado por La CVC, para el Plan de Manejo de la cuenca alta del río Dagua, estos suelos pertenecen a la clase F3 Tierras forestales, sin embargo, aproximadamente 6 hectáreas presentan topografía ondulada con pendientes promedias del 15%, aptas para cultivos transitorios con prácticas de manejo de suelos. El predio se encuentra ubicado dentro del área general de la Reserva Forestal del pacífico, según Ley 2ª de 1.959 y por lo tanto debe cumplir con las restricciones establecidas en esta Ley y sus decretos reglamentarios.

**Manejo aguas sanitarias domésticas:** Las aguas sanitarias provenientes de las viviendas son manejadas mediante sistema séptico que presenta buen estado general.

**Características Técnicas:** Mediante la Resolución DAR PE NO. 0760 –0761 000295 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2007, por la cual se otorgó un derecho ambiental, concesión de aguas del nacimiento sin nombre de 1 Lt/Seg, que corresponde al 50% del caudal de llegada aforada en ese entonces en 2 Lt/Seg. Que de acuerdo al aforo realizado arrojo un caudal 0.2 Lt/Seg siendo factible otorgar nuevamente el porcentaje autorizado.

**Objeciones:** No se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales, acompaño la visita el señor Julio Cesar Fernández, cedula No, 10.592.472, trabajador del predio.

**Demanda para uso Doméstico (KDoméstico),** se define como dotación, la cantidad de agua asignada a una población o a un habitante para su consumo en cierto tiempo, expresada en términos de litro por habitante por día o dimensiones equivalentes, donde asume nivel de complejidad alto, se tiene un valor de dotación bruta de 170 L/hab-día, teniendo en cuenta que son predios rurales donde se realizan actividades económicas en baja escala o de seguridad alimentaria.

•	KDoméstico	= # Vivienda	* # de habitantes	* Dotación bruta
		= 1	* 5 hab	* 170L/Habitante/Día.
		= 0.01 Lt/Seg.		
	Vmes 1 vivienda	= 25.92 M3/mes		

**Módulo para uso agrícola.** El módulo de distribución es la lámina de agua que deberá ser derivado desde una fuente superficial de agua para ser aplicada en forma de riego al cultivo. Cuando la precipitación efectiva no alcanza a cubrir las necesidades del cultivo, se calcula a partir de los resultados del balance de humedad del suelo, el cual determina la cantidad de agua necesaria para compensar el déficit de humedad durante el período vegetativo de los cultivos. El balance se establece a partir del desarrollo de un balance a nivel mensual entre la cantidad de agua que aporta la precipitación menos el requerimiento hídrico del cultivo (demanda).

De acuerdo a la resolución 0100 No 0600-0079, de febrero 19 de 2009, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de las quebradas La Clorinda, La Clorindita, Potrerito, La Veintiuna, Peñalegría y Centella, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Dagua en el departamento del Valle del Cauca". Para determinar la viabilidad del otorgamiento del derecho ambiental solicitado inicialmente se calcula la demanda de caudal requerido para abastecer las necesidades de predio según los usos de suelo existentes empleando modelos de dotación establecidos para las condiciones de la cuenca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

hidrográfica abastecedora, luego se verifica que exista disponibilidad de caudal base de distribución ofertado por la fuente suficiente para atender los requerimientos del predio.

Se establece como módulo de riego por hectárea de cultivos de Maracuyá, Piña, Caña Panelera, Pastos de Corte, Plátano y pancoger (Maíz, Tomate y hortalizas), de 0.1Lt/Seg.

•	Kriego	= # de Has.	* Módulo de riego (L/Seg/Ha)
		= 0.9 ha.	* 0.1
	Caudal	= 0.09 Lt/Seg	
	Volumen	= 233.28 M3/mes	

**Total, caudal requerido 0.1Lt/Seg. Para un total de 259.2 M3/ mes.**

**Conclusiones 1:** Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede OTORGAR, una concesión de aguas superficiales por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, a nombre de la señora MARIA CRISTINA CRUZ DE MARTINEZ, identificada con la cedula N° 29.101.031, propietaria del predio La Cabaña, con matrícula inmobiliaria No. 370-149015, localizado en la vereda La Tigra, corregimiento San Bernardo del municipio de Dagua, aguas provenientes del nacimiento de la quebrada Loma Alta, afluente de la quebrada Los Ciruelos, Tocota y río Dagua, en la cantidad equivalente al 50% del caudal de llegada aforado en 0.2Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1LT/SEG), equivalentes a 25.92 M3/mes.

(...)"

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: *Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los*

*Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).*

*Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).*

*Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- g) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- h) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- g) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- h) *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).*

*Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: *Termino para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: *“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.*

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3º: *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: *Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-170-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, MARIA CRISTINA CRUZ DE MARTINEZ con cedula de ciudadanía No. 29.101.031, propietaria del predio denominado La Cabaña, con matrícula inmobiliaria No. 370-149015, localizado en la vereda La Tigra, corregimiento San Bernardo del municipio de Dagua, Valle, aguas provenientes del nacimiento de la quebrada Loma Alta, afluente de la quebrada Los Ciruelos, Tocota y río Dagua, en la cantidad equivalente al 50% del caudal de llegada aforado en 0.2Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1LT/SEG), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda y, para uso de riego de 0.9 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 50% del caudal de llegada aforado en 0.2Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1LT/SEG), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 4 Oeste No. 9-11, B/ Bellavista en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

*OBLIGACIONES:*

15. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
16. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

17. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
18. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
19. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
20. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.*
21. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*
22. *Cerrar y archivar expediente No. 0761-010-002-085-2004 por el presente tramite.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

  10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
  11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
  12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
    - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
    - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
    - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
    - v) La eutrofización;
    - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
    - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohibase también:

  34. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
  35. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
  36. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
  37. Desperdiciar las aguas asignadas;
  38. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
  39. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

40. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
41. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del
42. Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
43. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
44. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, MARIA CRISTINA CRUZ DE MARTINEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, MARIA CRISTINA CRUZ DE MARTINEZ, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, MARIA CRISTINA CRUZ DE MARTINEZ, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los nueve (09) días del mes de enero del año 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Angélica Moncada Hurtado- Contratista de Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso/Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona-Abogado Atención al Ciudadano

Expediente: 0761-010-002-170-2018.

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000010 DEL 09 ENERO DE 2019

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA PRÓRROGA DE LA RESOLUCIÓN DAR PE No. 0760-000470 DEL 28 DE AGOSTO DE 2008, DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA SEÑORA ALEJANDRINA MORA DE PECHENE, AGUAS PROVENIENTES DEL NACIMIENTO EL GRANADILLO.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que, el 10 de agosto de 2018 la señora, ALEJANDRINA MORA DE PECHENE, en calidad de propietaria del predio denominado El Diamante, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 581132018, solicita de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC Prórroga de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y de riego, otorgada por Resolución DAR PE No. 0760-000470 DEL 28 DE AGOSTO DE 2008, predio con matrícula inmobiliaria No. 370-374132, localizado en la vereda La Rosita, corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que, verificando el cumplimiento de los documentos solicitados para iniciar el trámite, se apertura el expediente 0761-010-002-026-2008 y, el 31 de agosto de 2018 se expide Auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de renovación de concesión de aguas superficiales para el predio denominado El Diamante.

Que, el día 01 de octubre de 2018 fue cancelado el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas, a través factura, por valor de VENTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 21.179.00).

Que, mediante oficio 0761-581132018 del 11 de octubre de 2018 se informó a la señora, ALEJANDRINA MORA DE PECHENE, que el día 30 de octubre de 2018, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC -, el 14 de diciembre de 2018, rinden el concepto técnico, y es remitido el 18 de diciembre del mismo año a la Oficina de Atención al Ciudadano, donde se extracta lo siguiente:

“(…)

**Localización:** Coordenadas N. - 3°33'12.38 W-76°42'9.30, vereda La Rosita, corregimiento El Queremal, Dagua-Valle.

**Antecedente(s):** Resolución DAR PE NO. 0760 000470 DEL 28 DE AGOSTO DE 2008, por la cual se otorga un derecho ambiental de concesión de aguas superficiales, en la cantidad equivalente al 36% del caudal promedio del Nacimiento El

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Granadillo, determinado en 1 Litro por segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.36LT. /SEG.),

Por medio de la Resolución N° SD 0876 del 16 de marzo de 1.981, se otorgó una concesión de 40 Lt/seg., equivalentes al 44% del caudal promedio de la quebrada La Delgadita en el sitio de captación, estimado en 90 Lt/seg. Este caudal se otorgó 30Lt/seg., para fuerza hidráulica y 10 Lt/seg., para riego y uso doméstico.

**Servidumbres:** Con la solicitud no se presentó ningún documento que acredite servidumbres en predios particulares.

**Descripción de la situación:** La captación se hace por gravedad mediante una pequeña presa en concreto, de 0.7 metros de ancho por 0.30 metros de alto, construida sobre el cauce del nacimiento de agua que drena a la quebrada El Granadillo, localizada en los predios Merigildo y Chaguendo. La obra presenta buen estado. La conducción se hace por gravedad y en manguera de ¾" en longitud de 1500 metros, cruzando los predios de los señores: Víctor Tascon, Merigildo Chaguendo, Francisco Núñez, Ismael Martínez, Daniel Chaguendo, Concepción Lasso, Efraín Collazos, Marcial Santiago y vía pública. El sistema presenta buen estado.

**Uso actual y potencial del suelo:** El uso actual del suelo corresponde a casa de habitación, pastos de pastoreo, cultivos transitorios. El suelo presenta topografía ondulada con pendientes promedias del 20 al 30%. Según el estudio realizado por La CVC, para el Plan de Manejo de la cuenca alta del río Dagua, estos suelos pertenecen a la clase F-3, Tierras forestales, sin embargo, aproximadamente 6 hectáreas presentan topografía ondulada con pendientes promedias del 15%, aptas para cultivos transitorios con prácticas de manejo de suelos. El predio se encuentra ubicado dentro del área general de la Reserva Forestal del pacífico, según Ley 2° de 1.959.

**Manejo aguas sanitarias domésticas:** Las aguas sanitarias provenientes de las viviendas son manejadas mediante sistema séptico que presenta buen estado general.

**Características Técnicas:** Mediante la Resolución DAR PE NO. 0760 000470 DEL 28 DE AGOSTO DE 2008, se otorgó un derecho ambiental de concesión de aguas superficiales, en la cantidad equivalente al 36% del caudal promedio del Nacimiento El Granadillo, determinado en 1 Litro por segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.36 LT./SEG, si bien la oferta hídrica es menor, las condiciones de captación, conducción son las mismas, siendo factible prorrogar el acto administrativo.

**Objeciones:** No se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales.

**Demanda para uso Doméstico:** Se define como dotación, la cantidad de agua asignada a una población o a un habitante para su consumo en cierto tiempo, expresada en términos de litro por habitante por día o dimensiones equivalentes, donde asume nivel de complejidad alto, se tiene un valor de dotación bruta de 170 L/hab-día, teniendo en cuenta que son predios rurales donde se realizan actividades económicas en baja escala o de seguridad alimentaria.

•	KDoméstico	= # Vivienda	* # de habitantes	* Dotación bruta
		= 1	* 5 hab	* 170L/Habitante/Día.
		= 0.01 Lt/Seg.		
	Vmes 1 vivienda	= 25.8 M3/mes		

### Módulo para uso agrícola:

Se establece como módulo de riego por hectárea de cultivos de Maracuyá, Piña, Caña Panelera, Pastos de Corte, Plátano y pancoger (Maíz, Tomate y hortalizas), de 0.1Lt/Seg.

•	Kriego	= # de Has.	* Módulo de riego (L/Seg/Ha)
		= 3.5 ha.	* 0.1
	Caudal	= 0.35 Lt/Seg.	
	Volumen	= 907.2 M3/mes	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Total, caudal requerido 0.36 Lt/Seg, para un total de 933.12 M3/ mes.**

**Conclusiones 1:** Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede PRORROGAR la Resolución DAR PE NO. 0760 000470 DEL 28 DE AGOSTO DE 2008 de concesión de aguas superficiales por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, a nombre de la señora ALEJANDRINA MORA DE PECHENE, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.410.774, propietaria del predio El Diamante con matrícula inmobiliaria No. 370-374132, localizado en la vereda La Rosita, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes del nacimiento El Granadillo, afluente de la quebrada El Granadillo, río El Jordán y Dagua, en la cantidad equivalente al 36% del caudal de llegada aforado en 1Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.36LT./SEG.), equivalentes a 933.12 M3/ mes.

(...)"

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: *Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los*

*Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).*

*Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).*

*Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- i) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- j) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- i) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.
- j) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).

*Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: Termino para solicitar prorroga. *Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: *“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.*

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución*

*respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: *Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-026-2008, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, ALEJANDRINA MORA DE PECHENE con cedula de ciudadanía No. 29.410.774, propietaria del predio denominado El Diamante, con matrícula inmobiliaria No. 370-374132, localizado en la vereda La Rosita, corregimiento del Queremal, municipio de Dagua, aguas provenientes del nacimiento El Granadillo, afluente de la quebrada El Granadillo, río El Jordán y Dagua, en la cantidad equivalente al 36% del caudal de llegada aforado en 1Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.36LT./SEG.), equivalentes a 933.1 M3/ mes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda y, para uso de riego de 3.5 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 36% del caudal de llegada aforado en 1Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.36LT. /SEG.), equivalentes a 933.1 M3/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio El Diamante, vereda La Rosita en el corregimiento del Queremal, Dagua, Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES:

23. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
24. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
25. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
26. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

27. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
28. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.*
29. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*
30. *Cerrar y archivar expediente No. 0761-010-002-094-2007 por el presente tramite.*  
Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - bb) La eutrofización;
  - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).
- Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohibase también:
45. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
46. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
47. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
48. Desperdiciar las aguas asignadas;
49. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
50. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
51. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
52. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del
53. Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

54. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
55. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, ALEJANDRINA MORA DE PECHENE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación de inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, ALEJANDRINA MORA DE PECHENE, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora, ALEJANDRINA MORA DE PECHENE, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los nueve (09) días del mes de enero del año 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Angélica Moncada Hurtado- Contratista de Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso/Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona-Abogado Atención al Ciudadano

Expediente: 0761-010-002-026-2008.

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-000011 DEL 09 DE ENERO DE 2019

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA LA PRÓRROGA DE LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-000377 DEL 27 DE ABRIL DE 2018, DE UNA CONSTRUCCIÓN DE DOS EXPLANACIONES AL PREDIO DENOMINADO VILLA DANIELA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que, el 01 de octubre de 2018, el señor RODRIGO VILLEGAS JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.954.505, mediante radicado No. 720152018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la Prórroga del Permiso de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones otorgado por Resolución 0760 N° 0761-000377 del 27 de abril de 2018, para el predio denominado Villa Daniela, con matrícula inmobiliaria No. 370-405025, localizado en la vereda La Italia, corregimiento de Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la Coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que, con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 072 de octubre de 2016, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que, en el artículo 2º del acuerdo citado se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Pacífico Este" con sede en Dagua y con jurisdicción en los municipios de Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes; Yotoco y Calima.

Que, posteriormente en el Artículo 14 del Acuerdo CVC CD 072 de octubre de 2016, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que, mediante Resolución 0100 No. 0300-0005 del 08 de enero de 2016, “por la cual se adopta el modelo de gestión por cuenca, se conforman los grupos internos de trabajo en las direcciones ambientales regionales y se adoptan otras determinaciones”, Artículo 2 ítem 7. Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

7.3 Unidad de Gestión Cuenca Dagua

- Dagua – Municipio de Dagua

- Municipio de La Cumbre

Restrepo

- Dagua – Municipio de Yotoco

- Dagua

- Dagua – Municipio de

- Dagua – Municipio de Vijes

Que, acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en Dagua, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con Autorización de Apertura de Vías y Explanaciones, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor RODRIGO VILLEGAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.954.505, que, mediante auto de inicio de trámite administrativo del 04 de octubre de 2018 se admitió la solicitud.

Que, el señor RODRIGO VILLEGAS JARAMILLO, canceló el valor de UN VENTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 21.179.00).

Que, mediante oficio 0761-720152018 del 14 de diciembre de 2018 se informó al señor RODRIGO VILLEGAS JARAMILLO, que el 20 de diciembre de 2018, se llevaría a cabo la visita al predio en mención.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC –, el 20 de diciembre de 2018, rinden el concepto técnico, y remitido el 02 de enero del mismo año a la Oficina de Atención al Ciudadano, donde se extrae lo siguiente:

“(…)

**Localización:** Predio denominado “Villa Daniela” identificado con la matrícula Inmobiliaria No 370 -405025, vereda la Italia, corregimiento de Aguamona, Municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 76° 32’ 18” O; 3° 50’ 14” N: 1600 msm.

**Antecedentes:** Por medio de radicado No 914552017 del 12 de diciembre de 2017, el señor Rodrigo Villegas Jaramillo solicita autorización para la construcción de dos explanaciones en el predio denominado “Villa Daniela”, identificado con la matrícula inmobiliaria No 370 -405025.

Por medio de oficio No 0761-914552017 del 12 de enero de 2018 se envía auto de inicio de trámite al señor Rodrigo Villegas Jaramillo para el pago del mismo por un valor de \$ 1.875.213. Por medio de factura No 89216168 el 23 de enero de 2018, el citado señor cancela el valor establecido en el auto de inicio de trámite.

El 02 de marzo de 2018 se realiza visita técnica al predio por parte de funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para evaluar la solicitud de autorización de dos explanaciones, por medio de concepto técnico del 08 de marzo de 2018 se conceptúa que es viable otorgar la solicitud de explanaciones.

Por medio de Resolución 0760 No 0761 No 000377 del 27 de abril de 2018 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este autoriza al señor Rodrigo Villegas Jaramillo identificado con la cedula de ciudadanía la construcción de dos explanaciones de 60 metros x 15 metros y 50 metros x 12 metros en el predio denominado “Villa Daniela” identificado con la matrícula Inmobiliaria No 370 -405025 en un plazo de seis meses.

Por medio de oficio del 18 de septiembre de 2018 el señor Rodrigo Villegas Jaramillo identificado con la cedula de ciudadanía No 14.954.505, solicita prórroga del plazo otorgado de seis meses en la Resolución 0760 No 0761 No 000377 del 27 de abril de 2018 para la construcción de las dos explanaciones ya que argumenta no haberlas realizado por ola invernal.

**Descripción de la situación:** El 20 de diciembre de 2018 se realizó visita técnica al predio denominado “Villa Daniela” donde se verificó que no se ha construido ninguna explanación.

El predio “Villa Daniela” “identificado con la matrícula Inmobiliaria No 370 -405025 tiene un área de 81 hectáreas, la actividad productiva de la finca es ganadería de lechería, tiene áreas en potreros, bosque natural secundario, rodales de guadua. El predio cuenta con una casa principal y una auxiliar para el mayordomo de la finca.

**Características Técnicas:** El área donde se tiene proyectado la construcción de las dos explanaciones para la instalación de dos porcícolas (según información entregada por el propietario del predio), la cobertura del área es pastos naturales, no hay presencia de bosque natural ni árboles aislados, la topografía del sector es semiplana con pendientes del suelo bajas. Lo que infiere que no se va a remover grandes volúmenes de suelo y tampoco se generarían taludes.

Los volúmenes de material de excavación que se removerían serían dispuestos y dispersos en el área perimetral de las dos explanaciones.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El predio Villa Daniela" "identificado con la matrícula Inmobiliaria No 370 -405025, tiene concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución 0760 No 0761 -000116 del 14 de febrero de 2017 de la quebrada la Italia un caudal otorgado de 0,9 l/s para uso doméstico de tres viviendas, abrevadero de 100 bovinos y 200.000 aves

**Objeciones:** Ninguna.

**Normatividad:** Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".

Resolución DG No 526 de noviembre 04 de 2004 de la CVC "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada".

Decreto – Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Protección de los Recursos Naturales y de Protección Al Medio Ambiente"

**Conclusiones:** Se considera viable otorgar la solicitud de prórroga de construcción de dos explanaciones de 60 metros x 15 metros y 50 metros x 12 metros en el predio denominado "Villa Daniela" identificado con la matrícula Inmobiliaria No 370 -405025 otorgada por medio de la Resolución 0760 No 0761 No 000377 del 27 de abril de 2018 al señor Rodrigo Villegas Jaramillo identificado con la cedula de ciudadanía No 14.954.505 por un término de 6 meses.

**Recomendaciones:** Las obligaciones establecidas en el artículo Cuarto Resolución 0760 No 0761 No 000377 del 27 de abril de 2018 conservan su vigencia, con excepción de los numerales segundo y tercero del Artículo Cuarto – Obligaciones, los cuales se deben de reemplazar por los siguientes:

2. Obtener concepto de viabilidad del ICA previo al desarrollo de la actividad porcícola, teniendo en cuenta que en el área de influencia hay presencia de granjas avícolas y actividad porcícola. Enviar copia de este concepto a la CVC DAR Pacífico Este.

3. Antes de empezar a establecer la actividad porcícola en el predio, debe solicitar Concepto de uso Favorable para poder desarrollar la actividad porcícola ante la Secretaría de Planeación del municipio de Restrepo, si la actividad es permitida en el sector, deberá tramitar previamente el permiso de vertimientos para la actividad porcícola ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este. Enviar copia del concepto de uso del suelo a la CVC DAR Pacífico Este.

(...)"

### NORMATIVIDAD:

Que, la RESOLUCION DG526 del 04 de noviembre de 2004 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCION DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA"; en su

Artículo Primero: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. Competencia: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección de Estrategia Corporativa en caso de requerirse.

Artículo Segundo: El seguimiento y control a las actividades relacionadas con la autorización para la construcción de la vía, carreteable o explanación será responsabilidad de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial correspondiente.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-036-002-001-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la solicitud Prórroga de Apertura de Vías y Explanaciones de la Resolución 0760 No 0761 No 000377 del 27 de abril de 2018, al señor RODRIGO VILLEGAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.954.505, en el predio "Villa Daniela", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-405025, localizado en la vereda La Italia, corregimiento de Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, por un término de seis (6) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RODRIGO VILLEGAS JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El señor Rodrigo Villegas Jaramillo debe solicitar el concepto de uso del Suelo ante la Secretaria de Planeación del municipio de Restrepo para determinar si la actividad porcicola se puede desarrollar y esta es permitida en el sector. Si la actividad es permitida debe tramitar permiso de vertimientos ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, antes de empezar a desarrollar la actividad.

PARAGRAFO: Las obligaciones establecidas en el artículo Cuarto Resolución 0760 No 0761 No 000377 del 27 de abril de 2018 conservan su vigencia, con excepción de los numerales segundo y tercero del Artículo Cuarto – Obligaciones, los cuales se deben de reemplazar por los siguientes:

2. Obtener concepto de viabilidad del ICA previo al desarrollo de la actividad porcicola, teniendo en cuenta que en el área de influencia hay presencia de granjas avícolas y actividad porcicola. Enviar copia de este concepto a la CVC DAR Pacifico Este.

3. Antes de empezar a establecer la actividad porcicola en el predio, debe solicitar Concepto de uso Favorable para poder desarrollar la actividad porcicola ante la Secretaria de Planeación del municipio de Restrepo, si la actividad es permitida en el sector, deberá tramitar previamente el permiso de vertimientos para la actividad porcicola ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este. Enviar copia del concepto de uso del suelo a la CVC DAR Pacifico Este.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los nueve (09) días del mes de enero del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboro: Angélica Moncada Hurtado- Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso/Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona-Abogado Atención al Ciudadano

Expediente: 0761-036-002-001-2018.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001173

( 28 DE NOVIEMBRE DE 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO PLANTA CRISTAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 595232017 de fecha 25 de agosto de 2017 el señor HERNANDO SISTIVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74'300.166 expedida en Santa Rosa de Viterbo, en calidad de autorizado por el señor ALVARO SUAREZ IZQUIERDO identificado con la cédula de ciudadanía número 71'638.890 expedida en Medellín – Antioquia, obrando como Representante Legal de la Sociedad CRISTAR S.A.S con Nit 815.002.936-4 solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Planta Cristar S.A.S., con matrícula inmobiliaria No. 373-21894 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

40. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
41. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
42. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
43. Certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de Cali de fecha 22 de agosto de 2017.
44. Certificado de tradición número 373-21894 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
45. Poder otorgado al señor Hernando Sistiva.
46. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Hernando Sistiva Vargas.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 8 de septiembre de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-595232017 de fecha 8 de septiembre de 2017.

Que mediante factura de venta No. 89210707 del 13 de septiembre de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1'875.213.00.

Que en fecha 12 de octubre de 2018 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 26 de octubre de 2017.

Que mediante oficio 0742-595232017 de fecha 11 de octubre de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga.

Que mediante oficio 0742-595232017 de fecha 8 de septiembre de 2017 se envió oficio al representante legal de Cristar S.A.S., informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 26 de octubre de 2018.

Que el coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Planta Cristar S.A.S., para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 26 de noviembre de 2018, el coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Emitir concepto técnico para determinar la viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público.

**Localización:** Predio Cristar S.A.S., Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

COORDENADAS	PREDIO
LATITUD	3°53'34.21"N
LONGITUD	76°18'23.48"O

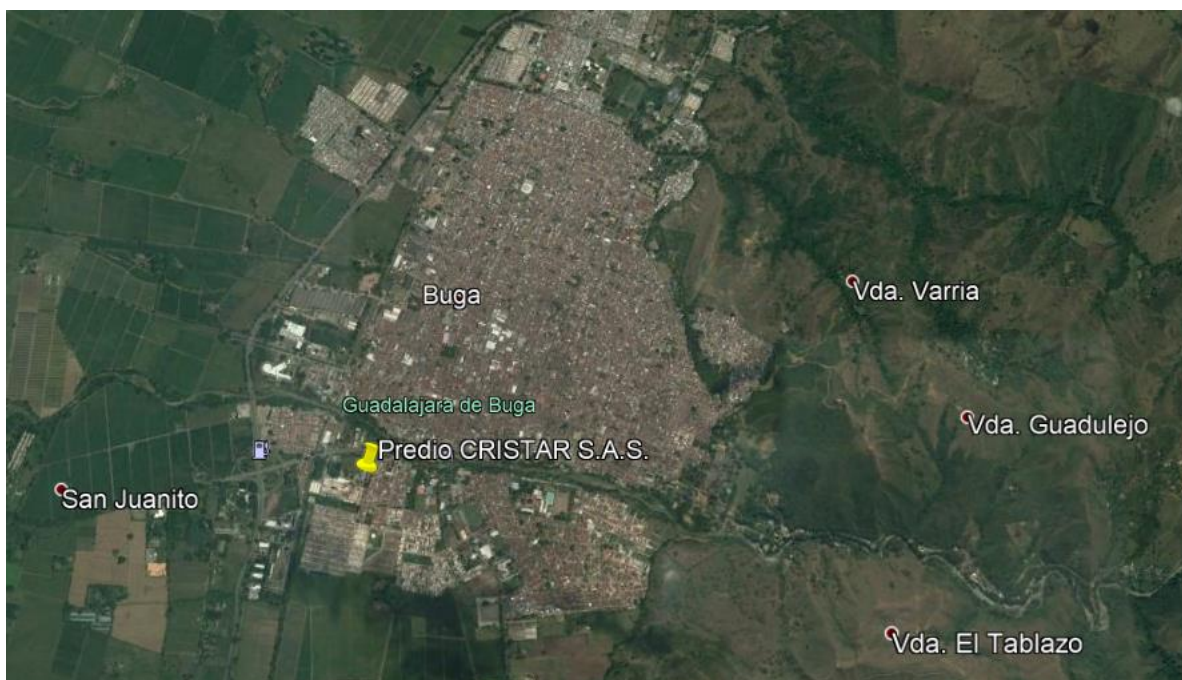


Imagen No. 1 Ubicación general del Predio- Tomada de GOOGLE EARTH

**Antecedente(s):** Mediante radicado con No.595232017 de fecha 25 de Agosto de 2017, la sociedad CRISTAR S.A.S, registrada con NIT No.815002936-4 y representada legalmente por el señor ÁLVARO SUAREZ QUICENO identificado con cédula de ciudadanía No. 71'638.890 de Medellín, solicitó concesión de aguas superficiales de uso público a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Regional Centro Sur, para el predio denominado Planta Cristar, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-21894, ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con el fin de aprovechar las aguas, para uso Industrial. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario de costos del proyecto.
- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de existencia y representación de cámara de comercio de Cali.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria de número 373-21894.
- Autorización o poder otorgado al señor Hernando Sistiva Vargas
- Copia de cédula de ciudadanía del señor Hernando Sistiva Vargas

Una vez revisada la documentación presentada con la solicitud, se emite el auto de inicio de trámite de fecha 08/09/2017. Mediante oficio No. 0742-595232017 se comunica la iniciación del trámite.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

En fecha 13/09/2017 se emite factura No.89210707 por concepto de evaluación de concesión de aguas superficiales por un valor de \$1'875.213 MCTE, cancelado en fecha 27/09/2017.

En fecha 11/10/2017 se emite oficio de programación de visita para concesión de aguas superficiales, programada para el día 26/10/2017.

En fecha 26/10/2017 se realizó la visita por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara- San Pedro.

### **Descripción de la situación:**

De acuerdo con el informe técnico, el predio denominado Cristar S.A.S. NIT No.815002936-4, representada legalmente por el señor ÁLVARO SUAREZ QUICENO identificado con cédula de ciudadanía No. 71'638.890 de Medellín, se encuentra ubicado el municipio de Guadalajara de Buga, el cual cuenta con una extensión de 8.9431 Ha, registrado con matrícula inmobiliaria número 373-21894, según la cartografía temática de GeoCVC el predio cuenta con características topográficas con pendientes de 3 al 7%, teniendo como rango pendiente ligeramente inclinada.

El predio Cristar S.A.S. se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de Guadalajara de Buga, en un sector con viabilidad para la actividad industrial, ya que además del/ la concesión de aguas, el predio cuenta previamente con permiso de vertimientos y de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.

En el predio donde opera la planta de producción de la empresa Cristar S.A.S. actualmente se lleva a cabo la actividad industrial para la fabricación de productos de vidrio. Por tanto el recurso hídrico se emplea para uso industrial, en actividades de enfriamiento.

La forma de captación que se implementa en el predio es por gravedad, el agua de la subderivación 4-1 correspondiente a la acequia Cristar con un porcentaje de 81.25% llega desde los tanques antiguos de AGUAS DE BUGA ESP S.A. internamente atravesando la ciudad hasta el tanque de almacenamiento que tiene la empresa Cristar S.A., el agua es utilizada para el enfriamiento del horno de producción y llenado de un reservorio que está dentro de la planta.

### **Pendiente del suelo**

De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de GEOCVC; el predio presenta una topografía que es ligeramente inclinada (3- 7%), lo que implica que el predio no cuenta con restricciones por pendientes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

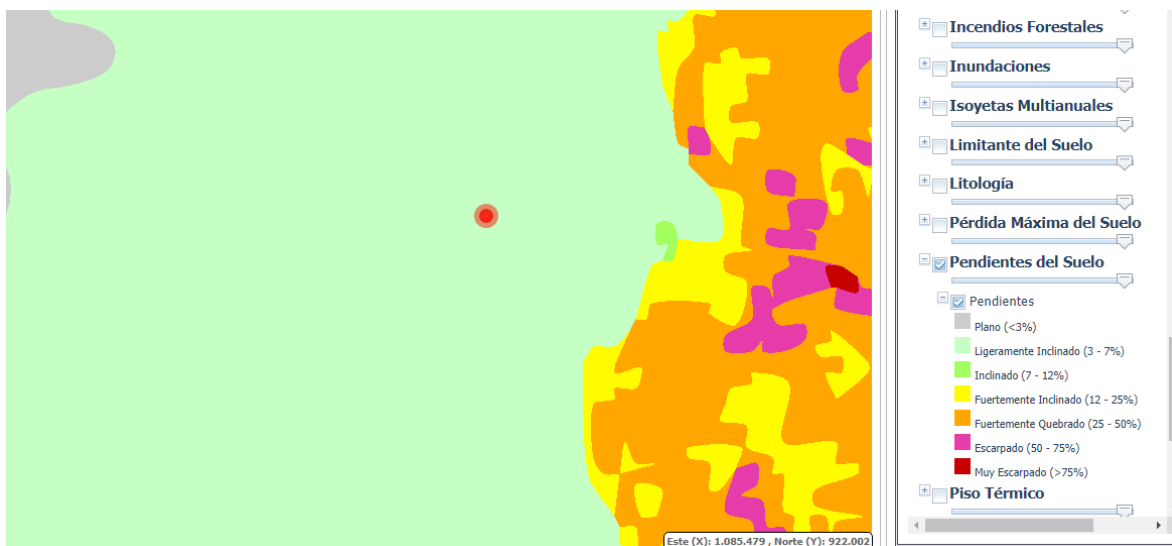


Imagen No.4 Ubicación del predio en la categoría denominada pendientes del suelo-Tomada de GEO CVC

### Características Técnicas:

Según el cuadro de distribución de la reglamentación “Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, “POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”, el caudal asignado para el predio Cristar S.A.S. es de 26,00 LPS, caudal proveniente de la subderivación 4-1 correspondiente a la acequia Cristar, esta acequia toma el agua de la Acequia Chambimbal y conduce el agua por el antiguo canal de la acequia Grande para llevar el agua al Batallón y a Cristar. Cristar con un caudal asignado de 26,00 L/s. Aguas empleadas para uso industrial.

De acuerdo con lo anterior, el siguiente cuadro presenta las características del caudal a concesionar acorde con el proyecto de reglamentación.

Canal de Origen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area Total (Ha)	Area Riego (Ha)	Uso	Animales	Cultivo	Captación	Concesión (l/s)	Asign. (l/s) CDC 70%
0401		Subderivación 4-1	Acequia Cristar	23,61	0,00					28,21	28,21
Nota: Esta subderivación toma el agua de la Acequia Chambimbal y conduce el agua por el antiguo canal de la acequia Grande para llevar el agua al Batallon y a Cristar.											
0401	1	Batallón Palacé - Club de Ingenieros	En comodato al Batallon Palace	15,06	-	PISC	5000 Peces	-	G	2,21	2,21
0401	2	Cristar	Cristar SAS	8,55	-	IND	-	-	G	26,00	26,00

La captación se realizará por gravedad, no se requiere de la obtención de servidumbre para la conducción de las aguas ya que esta se encuentra materializada en el terreno.

El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 Mayo de 2015.

**Conclusiones:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud y la proyección de oferta y disponibilidad del recurso hídrico de la zona; se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de CRISTAR S.A.S identificada con NIT No.815002936-4, representada legalmente por el señor ÁLVARO SUAREZ QUICENO identificado con cédula de ciudadanía No. 71'638.890 de Medellín, para su uso en el predio denominado Cristar S.A.S., registrado con matrícula inmobiliaria 373-21894, ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

El caudal otorgado de acuerdo con el cuadro de distribución de la revisión de la reglamentación del río Guadalajara es de **26,00 LPS**, caudal proveniente de la subderivación 4-1 correspondiente a la acequia Cristar. Aguas empleadas para uso industrial.

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

88. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
89. Presentar los diseños, memorias técnicas y planos de la obra de captación para su revisión y aprobación por parte de la CVC. (PLAZO 6 MESES)
90. Una vez aprobados los diseños se deberá realizar la construcción de la obra en un plazo máximo de 6 meses.
91. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
92. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
93. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
94. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
95. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
96. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
97. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
98. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
99. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:** La vigencia de la concesión deberá ser de diez (10) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-419-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público a público a favor de la sociedad **CRISTAR S.A.S.** identificado con Nit. 815.002.936, representada legalmente por el señor **ALVARO SUAREZ QUICENO** identificado con la cedula de ciudadanía 71.638.890 de Medellín (Antioquia) o quine haga sus veces, para el predio denominado Cristar S.A.S., registrado con matrícula inmobiliaria 373-21894, ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

El caudal otorgado de acuerdo con el cuadro de distribución de la revisión de la reglamentación del río Guadalajara es de **26,00 LPS**, caudal proveniente de la subderivación 4-1 correspondiente a la acequia Cristar. Aguas empleadas para uso industrial.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Según el cuadro de distribución de la reglamentación “Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, “**POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA**”, el caudal asignado para el predio Cristar S.A.S. es de 26,00 LPS, caudal proveniente de la subderivación 4-1 correspondiente a la acequia Cristar, esta acequia toma el agua de la Acequia Chambimbal y conduce el agua por el antiguo canal de la acequia Grande para llevar el agua al Batallón y a Cristar. Cristar con un caudal asignado de 26,00 L/s. Aguas empleadas para uso industrial.

De acuerdo con lo anterior, el siguiente cuadro presenta las características del caudal a concesionar acorde con el proyecto de reglamentación.

Canal de Origen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area Total (Ha)	Area Riego (Ha)	Uso	Animales	Cultivo	Captación	Concesión (l/s)	Asign. (l/s) CDC 70%
0401		Subderivación 4-1	Acequia Cristar	23,61	0,00					28,21	28,21
Nota: Esta subderivación toma el agua de la Acequia Chambimbal y conduce el agua por el antiguo canal de la acequia Grande para llevar el agua al Batallon y a Cristar.											
0401	1	Batallón Palacé - Club de Ingenieros	En comodato al Batallon Palace	15,06	-	PISC	5000 Peces	-	G	2,21	2,21
0401	2	Cristar	Cristar SAS	8,55	-	IND	-	-	G	26,00	26,00

**PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** La captación se realizará por gravedad, no se requiere de la obtención de servidumbre para la conducción de las aguas ya que esta se encuentra materializada en el terreno.

**PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado para para Uso Industrial. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

El caudal otorgado de acuerdo con el cuadro de distribución de la revisión de la reglamentación del río Guadalajara es de **26,00 LPS**, caudal proveniente de la subderivación 4-1 correspondiente a la acequia Cristar. Aguas empleadas para uso industrial.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 1 Sur No. 18-89 Buga; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Presentar los diseños, memorias técnicas y planos de la obra de captación para su revisión y aprobación por parte de la CVC. (PLAZO 6 MESES)
3. Una vez aprobados los diseños se deberá realizar la construcción de la obra en un plazo máximo de 6 meses.
4. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
5. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
6. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad **CRISTAR S.A.S.** identificado con Nit. 815.002.936, representada legalmente por el señor **ALVARO SUAREZ QUICENO** identificado con la cedula de ciudadanía 71.638.890 de Medellín (Antioquia) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, , en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 “**POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017**”, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLÍN Identificado con C.C.: 16.704.515 de Cali (V), de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0742-010-002-419-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 001179  
( 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 )

### “ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO PEDREGAL, UBICADO EN LA VEREDA CALABASAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIORFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 128952017 de fecha 14 de febrero de 2017, la señora BEATRIZ VICTORIA VICTORIA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31'185.394 expedida en Tuluá- Valle, obrando en calidad de propietaria, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado Pedregal, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-28404, ubicado en la vereda Calabasas, jurisdicción del Municipio de Riorfrío, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 384-28404 expedido por la oficina de registro de Tuluá.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 17 de mayo de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-128952017 de fecha 17 de mayo de 2018.

Que por medio de la factura de venta número 89229789 de fecha 24 de mayo de 2018 la solicitante canceló la suma de \$ 105.893.

Que el respectivo aviso de visita fue fijado en la Dar Centro Sur el 17 de octubre de 2018 y desfijado el 30 de octubre de 2018.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-128952017 de fecha 17 de octubre de 2018 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Riofrio- Valle.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-128952017 de fecha 17 de octubre de 2018 se informó a la peticionaria que la fecha fijada para la visita ocular sería el 1 de noviembre de 2018.

Que el coordinador de la UGC YMPR– YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado Pedregal, la cual se surtió en la fecha programa.

Que el día 7 de noviembre de 2018, el coordinador de la UGC YMPR, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

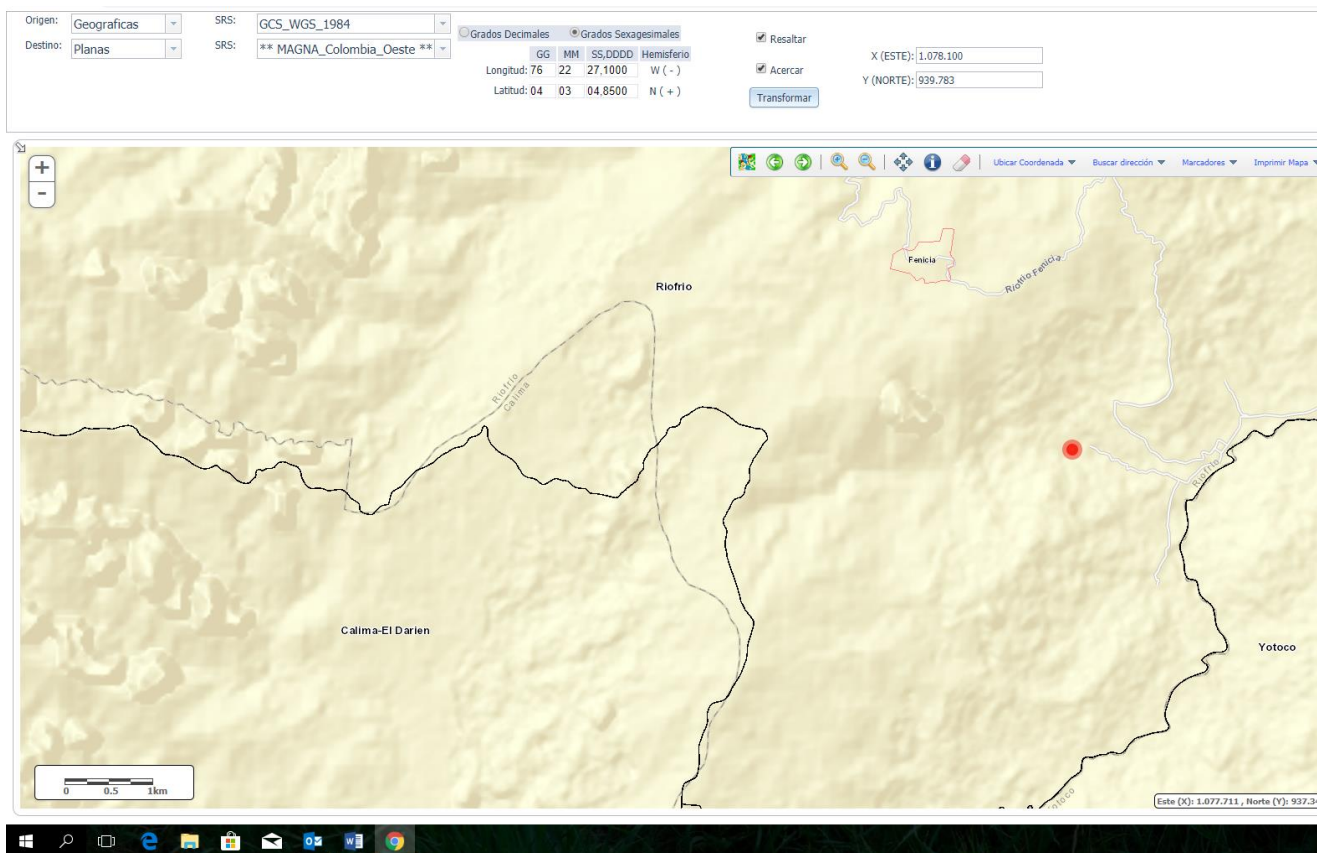
**Objetivo:** Emitir concepto técnico con el fin de viabilizar concesión de aguas superficiales realizada por el propietario actual, solicitud recibida mediante radicación 128952017.

**Localización:** Predio El Pedregal, vereda Calabazas, municipio Trujillo, Valle del Cauca, coordenadas 4.051347° N, 76.374194° O.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



### Antecedentes:

El predio El Pedregal, se ubica sobre el costado oriental de la cordillera occidental, cuenca del río piedras, en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Trujillo, a una altura sobre el nivel del mar de 1236 metros, con pendientes del 2 al 15 %, topografía ondulada, suelos de vocación agrícola, posee una extensión aproximada de 35.4 Has y el uso actual es pastos.

En el sitio antes mencionado como lo demuestran las fotos, el nacimiento donde se está captando el recurso hídrico está ubicado en la parte alta de la vivienda, el área está aislada y presenta buena cobertura forestal protectora, se tiene instalada una manguera de media pulgada hace más de tres (3) años, con una bocatoma artesanal, una pequeña cortina en cemento, de allí 300 metros aguas abajo, llega a un tanque de 500 litros, como sistema de almacenamiento y distribución para uso agrícola, riego de potreros, cuando se requiere, pecuario, bebedero de cuatro (4) cabezas de ganado bovino, la vivienda cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y es abastecida por la misma fuente, el sobrante es vertido al cauce la quebrada la María, afluente del río Piedras.

### DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

Se realizó el aforo del caudal con un balde de 10 litros, que llega a un tanque ubicado en la parte alta de la vivienda en tres tiempos:

1. 2 litros tiempo 10 segundos. 0,2 litros por segundo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- 3 litros tiempo 10 segundos. 0,3 litros por segundo.
- 3 litros tiempo 10 segundos. 0,3 litros por segundo.

Caudal promedio 0,26 litros por segundo.

Es importante resaltar que aguas abajo de esta fuente no existen usuarios que se puedan ver afectados por esta concesión, el caudal total de la fuente abastecedora es de 15 litros por segundo. En la fecha de la visita, según versión del señor Mera, este caudal varía muy poco su calidad y cantidad en las otras épocas del año.

### Objeciones:

No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

### Características Técnicas:

Se recorrió el sector, se visitó la fuente de abastecimiento, se constató que existen obras de derivación y de conducción en buen estado, tanto estructural como de funcionamiento, se georreferencio el sitio, se tomó registro fotográfico

### Normatividad:

Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

### Conclusiones:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio El Pedregal, identificado con matrícula inmobiliaria 384-28404 de propiedad de la señora BEATRIZ VICTORIA VICTORIA, identificada con cédula de ciudadanía No 31'185.394, expedida en Túlúa Valle, en la cantidad equivalente al 2.0% del caudal base del nacimiento denominado El Vertiente, aforada en QUINCE (15.0) litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de CERO PUNTO TRES (0.3) litros por segundo, que representa SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SEIS (776.6 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

### Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada vertiente La Isla, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el concepto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-119-2018, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora **BEATRIZ VICTORIA VICTORIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31'185.394, expedida en Tuluá Valle, para beneficio del predio El Pedregal, identificado con matrícula inmobiliaria 384-28404 ubicado en la vereda Calabasas, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del cauca, de la siguiente forma:

cantidad equivalente al 2.0% del caudal base del nacimiento denominado El Vertiente, aforada en QUINCE (15.0) litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de CERO PUNTO TRES (0.3) litros por segundo, que representa SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SEIS (776.6 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captará por el sistema de gravedad.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El agua será destinada para para para uso doméstico.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

cantidad equivalente al 2.0% del caudal base del nacimiento denominado El Vertiente, aforada en QUINCE (15.0) litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de CERO PUNTO TRES (0.3) litros por segundo, que representa SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SEIS (776.6 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 31 No. 20-40, Tuluá- Valle. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).**

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;**

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada vertiente La Isla, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora **BEATRIZ VICTORIA VICTORIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31'185.394, expedida en Túlúa Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.**

**PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.**

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).**

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, a la señora BEATRIZ VICTORIA VICTORIA, identificada con cédula de ciudadanía No 31'185.394, expedida en Tuluá Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).**

**ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.**

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0743-010-002-119-2017

Dagua, 09 de enero de 2019

Señora



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

MARÍA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA Y OTROS

Predio: Finca Pinos Altos

Bitaco – El Diamante

Correo: lascrisalidas@hotmail.com

Teléfono: 313-776-92-69

REF: Trámite administrativo solicitud Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

En atención a su solicitud de otorgamiento de concesión de Aguas Superficiales de uso público, para ser utilizado en los predios denominados Los Alpes y El Nevado, ubicados en la vereda el Diamante, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite y factura de pago, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.

Una vez cancele la factura por favor enviarla escaneada al correo: [walter.granja@cvc.gov.co](mailto:walter.granja@cvc.gov.co), para la programación de la visita.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245-05-15 - 245-30-10 Ext. 2728-2718-2715 -Dagua Valle-.

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista de atención al Ciudadano

Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-010-002-001-2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### AUTO DE INICIACION DE TRAMITE

Dagua, Valle, 09 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que la señora MARÍA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.258.473, con domicilio en La Cumbre, Valle, obrando en calidad de copropietaria, mediante escrito No. 336782018, presentado en fecha 28/04/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, pecuario y de riego en los predios denominados Los Alpes y El Nevado, con matrículas inmobiliarias No. 370-607524 y 370-70656, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio La Cumbre, Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de los certificados de matrículas inmobiliarias No. 370-607524 y 370-70656.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARÍA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA, FERNANDO ENRIQUE, IVAN EDUARDO y, SILVIA VIRGINIA, estos últimos de apellidos PALACIOS VASQUEZ, identificados con cedula de ciudadanía No. 31.258.473, P.P. 203865575, P.P. 27581324 y, P.P.205596693, respectivamente, con domicilio en el municipio de La Cumbre Valle, obrando en calidad de copropietarios, mediante escrito No. 336782018, presentado en fecha 28/04/2018, de solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, pecuario y de riego en los predios denominados Los Alpes y El Nevado, con matrículas inmobiliarias No. 370-607524 y 370-70656, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio La Cumbre, Valle.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora MARÍA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA y, demás copropietarios, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 150.253.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora María del Socorro Rodríguez García, Fernando Enrique Palacios Vásquez, Iván Eduardo Palacios Vásquez, Silvia Virginia Palacios Vásquez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista de atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona, - Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-010-002-001-2019

Dagua, 09 de enero de 2019

Señores

FRANCISCO JOSE LAMUS BARRIOS - GLADYS ROSERO NARVAEZ  
NHORA XIMENA CARABALI CAICEDO - ANA CONSUELO PALACIOS MORIONES  
MARGARITA MARIA ARANGO BEJARANO - FRANCISCO EDUARDO LAMUS PALACIOS  
SANTIAGO LAMUS PALACIOS - MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA  
Calle 7 Oeste No. 35-09 Apto. 702  
Santiago de Cali  
Correo: lamus45@hotmail.com.ar  
Teléfono: 310-373-98-83

REF: Trámite administrativo solicitud Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

En atención a su solicitud de otorgamiento de concesión de Aguas Superficiales de uso público, para ser utilizado en el predio denominado El Edén, ubicado en la vereda el Diamante, jurisdicción del municipio de La Cumbre. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite y factura de pago, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.

Una vez cancele la factura por favor enviarla escaneada al correo: [walter.granja@cvc.gov.co](mailto:walter.granja@cvc.gov.co), para la programación de la visita.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245-05-15 - 245-30-10 Ext. 2728-2718-2715 -Dagua Valle-.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista de atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-010-002-001-2019

### AUTO DE INICIACION DE TRAMITE

Dagua, 09 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que el señor FRANCISCO JOSE LAMUS BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.446.696, con domicilio en Cali, Valle, obrando en calidad de propietario, mediante escrito No. 860902018, del 21/11/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y de riego en el predio El Edén, con matrícula inmobiliaria No. 370-766140, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio La Cumbre, Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Poder otorgado por copropietarios y, fotocopias de cédula de ciudadanía de solicitantes.
- Fotocopia del certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-766140.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores **Francisco José Lamus Barrios, Francisco Eduardo y Santiago Lamus Palacios, Gladys Rosero Nárvaez, Nhora, Ximena Carabali Caicedo, Ana Consuelo Palacios Moriones, Margarita María Arango Bejarano y, María del Socorro Rodríguez García**, 14.446.696, 27.442.352, 29.522.658, 31.218.771, 66.928.110, 94.425.445, 94.533.120, 31.258.473, respectivamente, obrando en calidad de copropietarios, mediante escrito No. 860902018, presentado en fecha 21/11/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y de riego en el predio El Edén, con matrícula inmobiliaria No. 370-766140, ubicado en vereda El Diamante, municipio La Cumbre.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores Francisco José Lamus Barrios, Francisco Eduardo y Santiago Lamus Palacios, Gladys Rosero Nárvaez, Nhora, Ximena Carabali Caicedo, Ana Consuelo Palacios Moriones, Margarita María Arango Bejarano y, María del Socorro Rodríguez García, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores FRANCISCO JOSE LAMUS BARRIOS, GLADYS ROSERO NARVAEZ, NHORA XIMENA CARABALI CAICEDO, ANA CONSUELO PALACIOS MORIONES, MARGARITA MARIA ARANGO BEJARANO, FRANCISCO EDUARDO LAMUS PALACIOS, SANTIAGO LAMUS PALACIOS, MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista de atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, - Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-010-002-002-2019

Dagua, 09 de enero de 2018

Señor  
LUIS EDUARDO MARTINEZ CARO  
Carrera 57 No. 3-130 Apto. 305  
Santiago de Cali  
Teléfono: 316-522-81-36

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

REF: Trámite administrativo Permiso de Vertimientos.

En atención a su solicitud de Permiso de Vertimientos, para ser utilizado en el predio denominado Lote No. 15, condominio campestre Ocarina, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Valle. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite administrativo, para su información.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos: 245-05-15 o 245-30-10 Ext. 2728- 2718- 2715, Dagua Valle-

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0763-036-014-001-2019

Dagua, 09 de enero de 2019

### AUTO DE INICIACION DE TRAMITE

#### CONSIDERANDO:

El señor, LUIS EDUARDO MARTINEZ CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.600.142, con domicilio en Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 782372018, presentado en fecha 23/10/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No. 15, con matrícula inmobiliaria No. 373-116979, ubicado en el Condominio Campestre Ocarina, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 373-116979.
- Fotocopia de Escritura Pública No. 276 del 04 de septiembre de 2015.
- Concepto de Uso de Suelo ASP.410-07-13 del 28 de marzo de 2018.
- Memoria Técnica de Cálculo de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Un (1) Plano.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Solicitante.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS EDUARDO MARTINEZ CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.600.142, con domicilio en Santiago de Cali, Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 782372018, presentado en fecha 23/10/2018, de solicitud de Otorgamiento de Permiso de Vertimiento por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No. 15, con matrícula inmobiliaria No. 373-116979, ubicado en el Condominio Campestre Ocarina, vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho el señor, LUIS EDUARDO MARTINEZ CARO, canceló el 03 de enero de 2019, por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$204.624.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0763-036-014-001-2019

Dagua, 09 de enero de 2018

Señor



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

GUSTAVO VELANDIA PALOMINO  
Apoderado General  
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P  
Calle 15 No. 29 B-30  
Yumbo Valle  
Teléfono: 310-00-00

REF: Trámite administrativo Permiso de Vertimientos.

En atención a su solicitud de Permiso de Vertimientos, para ser utilizado en el predio denominado Subestación Loboguerrero, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite administrativo, para su información.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos: 245-05-15 o 245-30-10 Ext. 2728- 2718- 2715, Dagua Valle-

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-036-014-001-2019

### AUTO DE INICIACION DE TRAMITE

Dagua, 09 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

El señor, GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657, en calidad de apoderado general de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P con Nit No. 800249860-1, con domicilio en la calle 15 No. 29B-30 en Yumbo-Valle, mediante escrito No. 828342018, presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Subestación Loboguerrero, con matrícula inmobiliaria No. 370-479190, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Cámara y Comercio.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Fotocopia de Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 370-479190.
- Concepto de Uso de Suelo No. 168.
- Memoria Técnica de Cálculo de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Tres (3) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657, en calidad de apoderado general de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P con Nit No. 800249860-1, con domicilio en Yumbo-Valle, mediante escrito No. 828342018, presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Subestación Loboguerrero, con matrícula inmobiliaria No. 370-479190, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho el señor, LUIS EDUARDO MARTINEZ CARO, canceló el 03 de enero de 2019, por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$420.487.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-036-014-001-2019

Dagua, 09 de enero de 2018



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Señor  
GUSTAVO VELANDIA PALOMINO  
Apoderado General  
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P  
Calle 15 No. 29B-30  
Yumbo  
Teléfono: 310-00-00

REF: Trámite administrativo Permiso de Vertimientos.

En atención a su solicitud de Permiso de Vertimientos, para ser utilizado en el predio denominado Subestación Bitaco, ubicado en la vereda Palo Alto, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite administrativo, para su información.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos: 245-05-15 o 245-30-10 Ext. 2728- 2718- 2715, Dagua Valle-

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-036-014-002-2019

### AUTO DE INICIACION DE TRAMITE

Dagua, 09 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

El señor, GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657, en calidad de apoderado general de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P con Nit No. 800249860-1, con domicilio en la calle 15 No. 29 B-30 en Yumbo-Valle, mediante escrito No. 828312018, presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Subestación Bitaco, con matrícula inmobiliaria No. 370-102180, ubicado en la vereda Palo Alto, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Cámara y Comercio.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Fotocopia de Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 370-102180.
- Concepto de Uso de Suelo No. 167 del 30 de mayo de 2018.
- Memoria Técnica de Cálculo de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Tres (3) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657, en calidad de apoderado general de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P con Nit No. 800249860-1, con domicilio en Yumbo-Valle, mediante escrito No. 828312018, presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Subestación Bitaco, con matricula inmobiliaria No. 370-102180, ubicado en la vereda Palo Alto, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho el señor, LUIS EDUARDO MARTINEZ CARO, canceló el 03 de enero de 2019, por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$420.487.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-036-014-002-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 No. 0741 001167



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

( del 27 de noviembre del 2018 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO GRANJA ALBORADA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUABAS ARRIBA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 699232018 del 25 de septiembre de 2018, la señora TATIANA DELGADO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.057.211 expedida en Buga – Valle, actuando como representante legal de la sociedad LINS A DE COLOMBIA S.A.S, en calidad de propietaria del predio Granja Alborada, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio, ubicado en el corregimiento de Guabas arriba, Jurisdicción del Municipio de Guacari.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Concepto de uso de Suelos.
- Plan de la ubicación del predio.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.

Que mediante auto de Inicio de fecha 27 de septiembre de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora TATIANA DELGADO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.057.211 expedida en Buga – Valle, actuando como representante legal de la sociedad LINS A DE COLOMBIA S.A.S

Que mediante oficio No. 0741-684332018 de fecha 25 de septiembre de 2018 se comunica el auto de inicio de trámite a la señora TATIANA DELGADO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.057.211 expedida en Buga – Valle

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

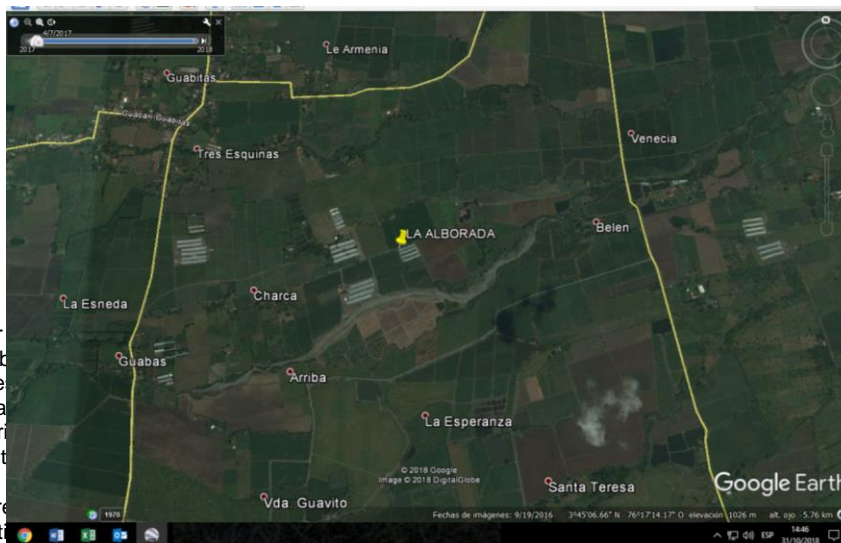
Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 31 de octubre de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Sonso – Guabas – sabaletas - Cerrito el cual establece:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio Granja alborada, ubicado el corregimiento de Guabas arriba, jurisdicción del municipio de Guacari, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Corregimiento Guabitas Guabas Arriba, municipio de Guacari, departamento del Valle del Cauca.

LATITUD	LONGITUD
3°45'8.40"N	76°17'18.5"O

Georreferenciación



Después de revisar el día 19 de octubre de 2018 el Tratamiento propuesto para el predio denominada Granja Alborada, matricula inmobiliaria No. 193.996-2, con base en los siguientes

técnica efectuada por el Sistema de Información Geográfica para generar en un documento certificado con la matricula inmobiliaria No. 193.996-2, con

- Se ha presentado el permiso de vertimiento de las aguas Residuales Domésticas para el predio Granja Alborada.
- El STAR sujeto al cumplimiento de los requerimientos enunciados a continuación cumplen con los criterios técnicos para el tratamiento de los efluentes de tipo doméstico a generarse por el predio y por tanto el cumplimiento de lo dispuesto en la Normatividad Ambiental vigente
- El receptor final de los efluentes será el terreno mediante un pozo de absorción.

### Manejo de vertimientos.

Las aguas a tratar presentan características de tipo doméstico, generadas por cuatro baños, y una cocina, el agua es captada del acueducto municipal de Guacari, dicha solicitud fue radicada ante la corporación para la adjudicación de Concepto Ambiental con No de Radicado 699232018, de fecha 25 de septiembre de 2018., cuenta con una vivienda donde se encuentra construida cuenta con un área aproximada de 90 metros cuadrados.

Para el manejo de las aguas residuales en mención, se ha presentado el esquema y planos según los cuales se instalara un sistema de tratamiento (STAR) integrado, el cual servirá para el tratamiento de los efluentes de la vivienda, las estructuras proyectadas para el tratamiento corresponden a las unidades articuladas en serie que se presentan en la tabla No. 1. La disposición final del efluente se realizara en el suelo a través de un pozo de absorción que resume sus aguas en campo de infiltración instalada en el terreno con dimensiones de 3m\*3m\*2.5m con paredes en ladrillo y piso en tierra, este pozo también se reciben las aguas residuales de dos baterías sanitarias que se encuentran al lado del pozo, el cual cuenta con una capacidad de 22.500L.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Tabla 1. Estructura

ESTRUCTURA	
Trampa de	
Tanque sé	
Filtro anaer	
FAFA	de flujo

Tabla No. 2. Espe

ESTRUCTURA	Volumen total (L)	DESCRIPCIÓN
Pozo de absorción	22.500	Pozo de absorción

### Características Técnicas:

Las aguas residuales a generarse en el predio la alborada, son de tipo doméstico. Para su manejo se ha propuesto un STAR construido en ladrillo y cemento, según los parámetros de diseño que se muestran en la tabla No. 2.

Tabla 2. Parámetros de diseño del tanque séptico y filtro anaerobio:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Parámetro	Tanque séptico	Filtro Anaerobio
No. de ocupantes del predio	10	10
Consumo per cápita	140 L/hab/día	0.14 m <sup>3</sup>
Frecuencia de mantenimiento	1 año	1 año
Tasa de acumulación de lodo	0.7 m <sup>3</sup>	
Tiempo de retención hidráulico	0.59 día	21.2 Horas
Porosidad (Medio filtrante piedra)		95%
Fórmula	$V_u = 1000 + N_c (CT + KL_t)$	

El volumen de las estructuras calculado con base en los anteriores parámetros de diseño se presenta en la tabla No. 3:

Tabla No. 3 Estructuras que conforman el STAR:

ESTRUCTURA	Diámetro (m)	L (m)	Prof. Total (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	OBSERVACIÓN
Trampa de grasa	0.5	0.63	0.48	0.095	Recibe efluentes únicamente del área de la cocina
Caja de Inspección					Recibe efluentes de la trampa de grasa y batería sanitarias
Tanque séptico	2.51	2.24	1.20	3	Recibe efluentes de la Caja de Inspección
Filtro Anaerobio	1.2		1.6	1.05	Recibe efluentes del tanque séptico. Es de flujo vertical ascendente y tiene como medio de soporte rosetones plásticos o piedra de mano de 2 a 4 pulgadas.

La disposición final del efluente se realizará en el suelo a través de un pozo de. En este caso, no se realizó la prueba de percolación en el predio ya que se tomaron características de la prueba de predio contiguo. Se realizó en una excavación con las siguientes dimensiones: 9 m<sup>2</sup> \* 2.5 m de profundidad.

Tabla 4. Resultados de la prueba de infiltración.

PUNTO	TIEMPO (min)	DESCENSO (cm)	min/pulg	TASA APLICACIÓN l/m <sup>2</sup> /día
1	30	1	1	120

La tabla No. 5 muestra las condiciones mínimas de localización bajo las cuales debe ser instalado el STAR.

Tabla 5. Condiciones mínimas de localización del STAR:

ITEM	DISTANCIA MÍNIMA MEDIDO DESDE EL STAR (m)
Fuentes de agua superficial	30
Pozo de agua subterránea	50
Redes de agua potable	15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Viviendas	5
Arboles	5
Lindero de predios	5

### EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

#### Análisis de cargas

De acuerdo con la carga per cápita presuntiva estimada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC para el departamento, se asumen 0,049 kg DBO<sub>5</sub> / hab-día y 0,046 kg SST / hab-día. Para los parámetros de DQO se asume 0.110 Kg /hab-día y grasas y aceites de 0.034 Kg/hab-día con base en datos de la bibliografía (BUTLER and DAVIES, 2000 y Tchobanoglous, 1997).

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS - 2000, Sección II, Título E, Tratamiento de Aguas Residuales, considerando los valores de la tabla E.4.2 "Eficiencias típicas de remoción" y de acuerdo a las unidades de tratamiento dimensionadas, los rendimientos de eficiencia para el sistema prefabricado serían los siguientes:

Tabla No. 6 Eficiencias de remoción teórica según el RAS 2000:

Sistema	DBO <sub>5</sub>	DQO	SST	P	N	NH <sub>3</sub> -N
Tanque Séptico	30 - 40	30 - 40	50 - 65	10 - 20	10 - 20	0
Filtro Anaeróbico	65 - 80	60 - 80	60 - 70	30 - 40	-	-

Para el punto de vertimiento se obtienen las siguientes cargas máximas a verter:

Tabla 7. Estimación de cargas presuntivas a verter en el punto de vertimiento:

PARÁMETRO	CARGA PERCÁPITA (Kg/hab*día)	NO. HABITANTES	CARGA PRESUNTIVA TOTAL (Kg/día)	CARGA PRESUNTIVA A VERTER (Kg/día)
DBO <sub>5</sub>	0.049	10	0.49	0.10
SST	0.046	10	0.46	0.09
DQO	0.110	10	1.10	0.22
Grasas y aceites	0.034	10	0.34	0.07

#### Manejo de residuos sólidos.

Los residuos sólidos son recolectados, almacenados y llevados al municipio de Ginebra para su posterior disposición. Los residuos aprovechables son almacenados y vendidos.

**Objeciones:** No aplica.

#### Normatividad:

- Decreto 1076 de 26 de mayo de 2017, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Acuerdo 042 de 2010, por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el Departamento del Valle del Cauca.
- Ley 1753 de 9 de junio de 2017, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 200, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

**Actuaciones durante la visita:** Se realizó la visita en terreno para la verificación donde se ubicara el tanque séptico con el respectivo campo de infiltración, se tomaron fotos y se Georreferencio

### Conclusiones:

Después de revisar los documentos aportados y de verificar la información en el terreno, se considera que desde el punto de vista técnico y ambiental es viable aprobar los diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto para el predio La alborada identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 373-27820, localizado en el Corregimiento de guabitas, jurisdicción del Municipio de Guacari, propiedad SOCIEDAD LINSA DE COLOMBIA SAS NIT 900.193.996-2. de acuerdo con las siguientes consideraciones y sujeto al cumplimiento de los requerimientos abajo enunciados.

- Las cargas a verter son de tipo doméstico, el efluente no presenta características de peligrosidad y se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales con eficiencias teóricas de remoción superiores al 85%.
- Las cargas contaminantes vertidas así como los caudales son bajos.

### Requerimientos:

- Se requiere que reciba únicamente los vertimientos generados por ésta, zonas de lavado y duchas. Los efluentes de esta estructura deberán ser conducidos a la caja de inspección y de allí, pasar al tanque séptico.
- Se deben conservar las distancias establecidas en el RAS 2000 entre el sistema séptico y campo de infiltración hasta árboles, edificaciones, límites con otros predios, etc. y tal como se establece en la tabla No. 6 del presente concepto.
- Sólo se deben entregar al STAR, las aguas residuales domésticas, las aguas lluvias de escorrentía, captadas en cubiertas o zonas duras, no deben ser entregadas a las estructuras que componen el STAR.
- Todas las tapas de las estructuras del STAR deben permanecer al nivel del terreno para facilitar labores de inspección y mantenimiento.
- Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes no biodegradables como son: ácidos, excedentes de fumigación, gasolina, tiner, etc. que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR.
- Se debe realizar el mantenimiento con la frecuencia que permita el funcionamiento adecuado de los tanques sépticos, que se establece con base en la inspección periódica de las estructuras, observando el nivel de lodos y natas y siguiendo los manuales de operación y mantenimiento.
- Se debe garantizar el manejo y disposición final integral de los residuos generados como producto del mantenimiento del STAR. Los prestadores de estos servicios de mantenimiento deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para esta actividad y entregar al usuario, las certificaciones de las cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documento que será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental.
- El sistema a construirse, tratará única y exclusivamente los vertimientos líquidos de tipo doméstico, en ningún caso se deberá emplear el sistema para el tratamiento de efluentes de tipo industrial, agropecuario o las provenientes de otras actividades productivas.

### Recomendaciones:

La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.

La CVC DAR CS, efectuara seguimiento y control al cumplimiento de lo estipulado en el presente concepto.

**Hasta aquí el Concepto.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-392-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a la sociedad LINSA DE COLOMBIA SAS NIT 900.193.996-2 en representación legal la señora Tatiana Delgado Gonzalez con C.C. 1.114.057.211 en calidad de propietario, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para adelantar el trámite del concepto ambiental de las aguas Residuales Domesticas del predio la alborada.
2. El STAR sujeto al cumplimiento de los requerimientos enunciados a continuación cumplen con los criterios técnicos para el tratamiento de los efluentes de tipo doméstico a generarse por el predio y por tanto el cumplimiento de lo dispuesto en la Normatividad Ambiental vigente
3. El receptor final de los efluentes será el terreno mediante un pozo de absorción.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a la sociedad LINSA DE COLOMBIA SAS NIT 900.193.996-2 en representación legal la señora Tatiana Delgado Gonzalez con C.C. 1.114.057.211, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO: RENOVACIÓN:** para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTICULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (Subrayas propias)

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad LINSA DE COLOMBIA SAS NIT 900.193.996-2 en representación legal la señora Tatiana Delgado Gonzalez con C.C. 1.114.057.211, deberán cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

1. Se requiere que reciba únicamente los vertimientos generados por ésta, zonas de lavado y duchas. Los efluentes de esta estructura deberán ser conducidos a la caja de inspección y de allí, pasar al tanque séptico.
2. Se deben conservar las distancias establecidas en el RAS 2000 entre el sistema séptico y campo de infiltración hasta árboles, edificaciones, límites con otros predios, etc. y tal como se establece en la tabla No. 6 del presente concepto.
3. Sólo se deben entregar al STAR, las aguas residuales domésticas, las aguas lluvias de escorrentía, captadas en cubiertas o zonas duras, no deben ser entregadas a las estructuras que componen el STAR.
4. Todas las tapas de las estructuras del STAR deben permanecer al nivel del terreno para facilitar labores de inspección y mantenimiento.
5. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes no biodegradables como son: ácidos, excedentes de fumigación, gasolina, tiner, etc. que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR.
6. Se debe realizar el mantenimiento con la frecuencia que permita el funcionamiento adecuado de los tanques sépticos, que se establece con base en la inspección periódica de las estructuras, observando el nivel de lodos y natas y siguiendo los manuales de operación y mantenimiento.
7. Se debe garantizar el manejo y disposición final integral de los residuos generados como producto del mantenimiento del STAR. Los prestadores de estos servicios de mantenimiento deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para esta actividad y entregar al usuario, las certificaciones de las cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documento que será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental.
8. El sistema a construirse, tratará única y exclusivamente los vertimientos líquidos de tipo doméstico, en ningún caso se deberá emplear el sistema para el tratamiento de efluentes de tipo industrial, agropecuario o las provenientes de otras actividades productivas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de la sociedad LINSA DE COLOMBIA SAS NIT 900.193.996-2 en representación legal la señora Tatiana Delgado Gonzalez con C.C. 1.114.057.211, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad LINSA DE COLOMBIA SAS NIT 900.193.996-2 en representación legal la señora Tatiana Delgado Gonzalez con C.C. 1.114.057.211, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado  
Abogado - Atención al Ciudadano  
Archívese en:  
0741-036-014-392-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 016 – 2019

(16 ENE 2019)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**  
La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0780 No.0782-954 del 20 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo “INTEP”, identificado con NIT 891.902.811-0 una Autorización de Aprovechamiento Forestal de un Árbol aislado, de la especie Ébano (*Geoffrea spinosa*), con un volumen de **0,264 m<sup>3</sup>**, y **NEGAR** el aprovechamiento forestal de tres (3) individuos de la especie Palma zancaña (*Syagrus sancona*), en su lugar **AUTORIZAR** el bloqueo y traslado de 3 individuos de la especie Palma zancaña (*Syagrus sancona*), en el Predio Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo “INTEP”, con matrícula inmobiliaria 380-55847, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, por un término de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

Que de acuerdo con el oficio radicado con el No.21202019 presentado por el señor GERMAN COLONIA ALCALDE, en su calidad de Rector del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo “INTEP” anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893,00) para el año 2019.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo "INTEP", identificado con NIT 891.902.811-0, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893,00) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a una Autorización de Aprovechamiento Forestal de un Árbol aislado, de la especie Ébano (*Geoffrea spinosa*), con un volumen de 0,264 m<sup>3</sup>, y **NEGAR** el aprovechamiento forestal de tres (3) individuos de la especie Palma zancona (*Syagrus sancona*), en su lugar **AUTORIZAR** el bloqueo y traslado de 3 individuos de la especie Palma zancona (*Syagrus sancona*), en el Predio Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo "INTEP", con matrícula inmobiliaria 380-55847, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, por un término de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-004-005-161-2018

Proyecto: **Juan Guillermo Arias Castañeda**. Profesional Especializado DAR BRUT

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 -001164**  
( Noviembre 22 2018 )

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA SOCIEDAD PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.024.586-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLANTA EL VÍNCULO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL VÍNCULO, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de las facultades Legales conferidas en la Resolución No. 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución No. 909 del 05 Junio de 2008, Resolución No. 760 y No. 2153 de 2010, Resolución 0100 No.0320 - 0232 de Abril 17 de 2017 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005 y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 del 2015, El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones aire.

Que mediante radicado 665122018 del 12 de septiembre de 2018 el señor **LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'451.701 expedida en Bogotá, D.C. en calidad de Representante Legal de la Sociedad PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 860.024.586-8 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el Permiso de Emisiones Atmosféricas, en beneficio del predio denominado Planta El Vínculo, identificado con matrícula inmobiliaria 373-93415, ubicada en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de permiso de emisiones diligenciado
- Formato de evaluación de costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula del representante legal.
- Certificado de existencia y representación.
- Certificado de tradición número 373-93415 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Certificado de uso de Suelos.
- Registro único tributario (RUT).
- Informe planta El Vínculo.

Que mediante Auto de Iniciación de fecha 14 de septiembre de 2018 se da inicio al trámite de la solicitud presentada por parte del señor **LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'451.701 expedida en Bogotá, D.C. en calidad de Representante Legal de la Sociedad PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 860.024.586-8, considerando que se aportó la documentación pertinente.

Que mediante oficio 0740-665122018 de fecha 14 de septiembre de 2018 se envió a la Sociedad PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 860.024.586-8 el auto de iniciación y la respectiva factura de pago.

Que mediante factura de venta número 89235363 se canceló e valor de 2'086.600 por concepto de evaluación del proyecto.

Que mediante oficio 0740-665122018 de fecha 8 de octubre de 2018 se comunicó al peticionario que la fecha proyectada para la realización de la visita, la cual se programó para el día 18 de octubre de 2018.

Que el día 24 de octubre de 2018 el ingeniero profesional contratista JULIO CESAR CALVO, rindió el informe de visita ocular, del cual se profirió el concepto técnico de fecha 24 de octubre de 2018, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** a) Revisar la actividad productiva en lo referente a las emisiones atmosféricas generadas, b) Revisar la información consignada en el "Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas (Decretos 02 de 1982 y 948 de 1995 y Resolución 619 de 1997), c) Realizar la Visita Técnica de Inspección al Sitio (en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5. del Decreto 1076 de 2015), d) Conceptuar con base en los resultados el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

cumplimiento con la norma vigente parte aire, Decreto 1076 de 2015 el cual compila Resoluciones 619 de 1997, Resoluciones 909 de 2008 y 2153 de 2010 MAVDT y Decreto 948 de 1995 del MA) y, e) Concluir sobre la viabilidad de renovación de un permiso de emisiones atmosféricas.

### Localización:

Planta El Vínculo: Km.31 Vía Palmira – Buga, Corregimiento El Vínculo, - Municipio de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca).

Oficinas: Av.82 # 10-50, piso 9 – Bogotá.

Teléfono: Planta: 317 5012551 – Oficinas: (57 1) 3923010

Actividad (Código CIU): 4210 – Producción de Mezcla Asfáltica y Trituración de Materiales Pétreos.

Coordenadas de la fuente GPS: N: 03° 48' 28.95" W: 76° 18' 25.43" Altura: 969

### Antecedente(s):

1. PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., produce mezclas asfálticas en caliente, mediante la utilización de una planta asfáltica de tipo tambor secador y un mezclador de flujo paralelo el cual permite la mezcla de los agregados con el asfalto. El material pétreo para ser utilizado en mezclas asfálticas se obtiene a través de la trituración y posterior selección de agregados, los cuales son separados en distintas fracciones (Diferente distribución de granulometría).
2. En la actualidad la empresa PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., tiene un permiso de emisiones vigente ligado bajo la Licencia Ambiental Resolución No. 1615 del 11 de agosto de 2006, otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a la concesión Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC. Dicho permiso está próximo a expirar debido a que la concesión vial llega a su final, razón por la cual el usuario ha solicitado el permiso de emisiones por parte de la autoridad Ambiental Competente (CVC).
3. La empresa PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., realizó la solicitud de información sobre requerimientos pertinentes para el inicio del trámite de permisos ambientales para la Planta El Vínculo, mediante oficio con radicado CVC 548242018 del 30 de julio 2018.
4. La CVC, mediante oficio 0742-548242018 del 06 de agosto de 2018, establece que la Planta El Vínculo deberá adelantar trámites para la obtención de ellos permisos de Vertimientos y Emisiones Atmosféricas y establece que "En lo referente al permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, se deberá adoptar los documentos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015".
5. La empresa PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., mediante oficio con radicado CVC No. 638352018 del 03 de septiembre de 2018, informa a la CVC que dará inicio a la recolección de información para radicar y dar inicio a los tramites de los permisos establecidos.
6. En Fecha 18 de octubre de 2018, se realiza la visita de inspección técnica (en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015).

### Descripción de la situación:

La visita fue atendida por los ingenieros: Beatriz Eugenia Rojas Marulanda identificada con C.C.# 29.877.702 quien desempeña el cargo de Jefe Residente Ambiental y el Ingeniero Víctor Manuel Trujillo, identificado con C.C.# 76.332.822 quien desempeña el cargo de Ingeniero Auditor. Adicionalmente acompañó la visita el Sr. William Cortez, C.C.# 16.725.456 quien se desempeña como supervisor de Planta.

Inicialmente se realizó la presentación del personal de CVC y de los objetivos de la visita, paso seguido, se explicó la metodología de trabajo durante la visita de inspección técnica y se aclaró que esta actividad tendrá dos etapas a saber:

- a) Etapa 1: Revisión de información documental, donde se revisará la carpeta que posee la empresa y donde se consignan los cruces de información con la CVC. Se hará especial énfasis en los registros e información técnica enviada a CVC relacionada con la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas. En esta etapa se identificarán las fuentes de emisión existentes y se definirá cuál de ellas estarán incluidas dentro del alcance del permiso de emisiones atmosféricas.
- b) Etapa 2: Recorrido por la Planta, donde se constatará el estado físico y las condiciones de operación de las fuentes de emisión objeto del permiso y donde se levantará el registro fotográfico de los aspectos pertinentes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Durante la visita de inspección técnica se logró constatar que:

- a. PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., produce mezclas asfálticas en caliente, mediante la utilización de una planta asfáltica de tipo tambor secador y un mezclador de flujo paralelo el cual permite la mezcla de los agregados con el asfalto. El material pétreo para ser utilizado en mezclas asfálticas se obtiene a través de la trituración y posterior selección de agregados, los cuales son separados en distintas fracciones (Diferente distribución de granulometría).
- b. En la actualidad la empresa PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., tiene un permiso de emisiones vigente ligado bajo la Licencia Ambiental Resolución No. 1615 del 11 de agosto de 2006, otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a la concesión Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC. Dicho permiso esta próximo a expirar debido a que la concesión vial llega a su final, razón por la cual el usuario ha solicitado el permiso de emisiones por parte de la autoridad Ambiental Competente (CVC)
- c. Las fuentes de emisión identificadas al interior de la Planta el Vínculo de la empresa PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. son las siguientes:
  - i. Planta de productora de Mezcla Asfáltica ESTÁNDAR STEEL TM 20B, que utiliza como combustible principal para su operación Gas Natural y eventualmente como combustibles secundarios ACPM y F.O 4 sustituto de Fuel Oil (SFO). La planta cuenta con un sistema de control consistente en filtros de 840 mangas marca ASTEC.
  - ii. Caldera Heatec que funciona a base de Gas Natural, la cual tiene como trabajo mantener el asfalto en las temperaturas adecuadas,
  - iii. Una Planta Eléctrica Caterpillar identificada como No.1.
  - iv. Una Planta Eléctrica Caterpillar identificada como No.2.
  - v. Una planta trituradora de materiales pétreos con código interno TR-03, que utiliza como combustible en unas de sus trituradoras de mandíbula, ACPM. Esta dispone de una rampa de vertido, una tolva y alimentador vibrador, también con un sistema de trituración primaria (Marca Telsmith y modelo 30x42), secundaria (Marca Faco y modelo 120-40) tipo mandíbula y trituración terciaria (Marca Eljay y modelo RC66FH) tipo cono, dos zarandas inclinadas y bandas transportadoras. Además cuenta con dos sistemas de control de emisiones; el primero se trata de unos aspersores de agua en los puntos foco de emisiones fugitivas y el segundo, de unas mangas de caucho reciclado que ayuda a mitigar, la dispersión de las partículas que se generan en los puntos de entrega
- d. Las características técnicas de cada una de las fuentes de emisión identificadas son las siguientes:

### PLANTA DE MEZCLA ASFÁLTICA ESTANDAR STEEL

Tabla 1 Características técnicas de la planta de mezcla asfáltica ESTANDAR STEEL

Marca	ESTÁNDAR STEEL
Año de fabricación	1968 (Modificada por mejoras en 80% de su construcción original)
Modelo	TM 20B
Capacidad máxima de producción	600 ton/día
Capacidad de producción promedio	80 Ton/h
Uso	Secado de materiales pétreos
Frecuencia de operación	Discontinua
Frecuencia de mantenimiento	Mensual
Tipo de quemador	Hauck burner blower SJ360E
Tipo de combustible	Gas Natural (Principal), ACPM y F.O 4 sustituto de Fuel Oil (SFO) (Segundarios)
Poder calorífico	1200000 BTU/Min
Consumo de combustible	18-20 m <sup>3</sup> /m <sup>3</sup>
Temperatura cámara de combustión	180°C
Capacidad diaria real	600 Ton/día por 8 horas de operación
Diámetro interno ducto de la chimenea	0,75 m
Forma del ducto	Circular
Altura del ducto	15,6 m
Número de nipples	2



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Equipo de control de emisiones	Filtro de Mangas (840 mangas)
Eficiencia del sistema de control de emisiones	99.94%
Destino del material captado en el equipo de control	Se puede reincorporar al proceso y/o se reutiliza como materia prima en la agroindustria
	
Tambor secador	Planta productora de Mezcla Asfáltica
	



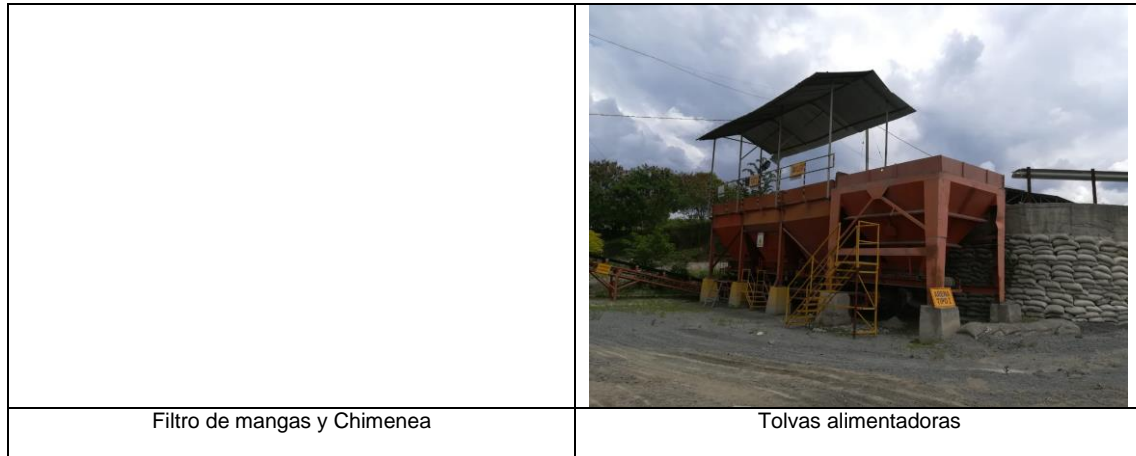


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

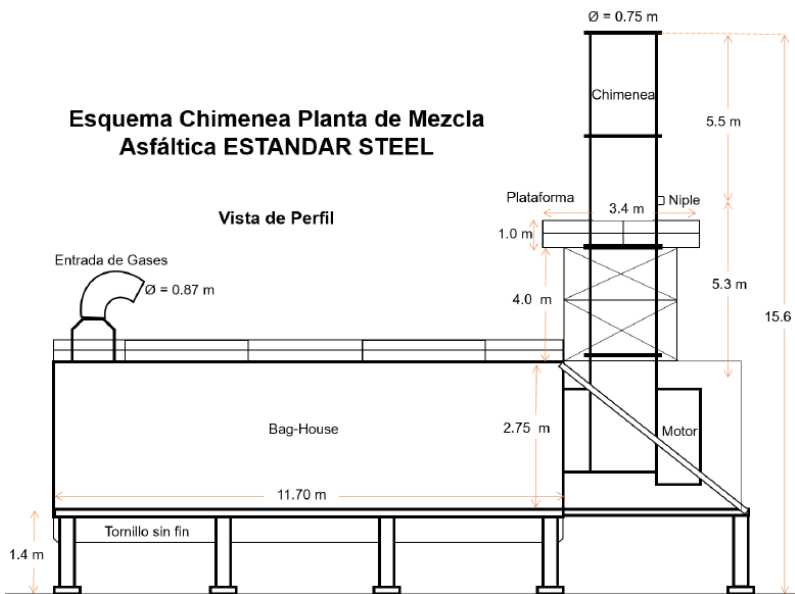
## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Filtro de mangas y Chimenea

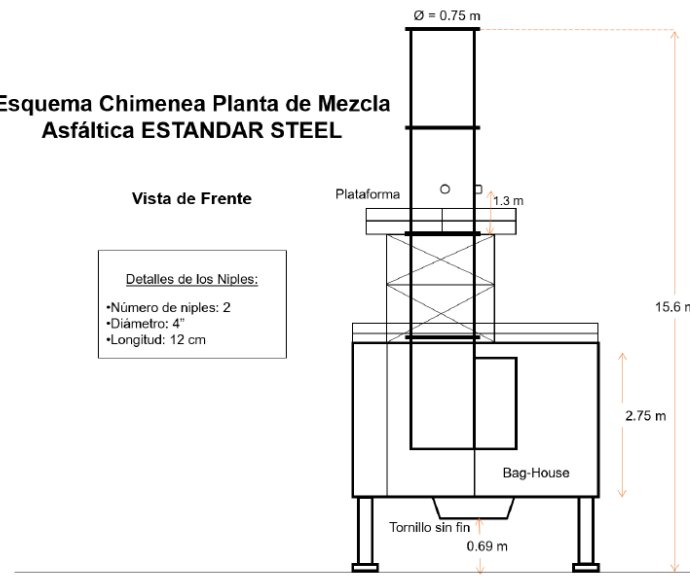
Tolvas alimentadoras

Esquema Chimenea Planta de Mezcla  
Asfáltica ESTANDAR STEEL



Fuente: PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., 2018.

Esquema Chimenea Planta de Mezcla  
Asfáltica ESTANDAR STEEL



Fuente: PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., 2018.

CVC	Generador de calor
Frecuencia de operación	Continua
Frecuencia de mantenimiento	Mensual
Tipo de combustible	Gas Natural
Poder calorífico	1200000 BTU/hr
Consumo de combustible	45 M3/hr
Temperatura cámara de combustión	180 °C
Capacidad diaria real	N/A

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Diámetro interno ducto de la chimenea	0,33 m
Forma del ducto	Circular
Altura del ducto	9 m
Equipo de control de emisiones	Calibración de combustión
Eficiencia del sistema de control de emisiones	N/A
Destino del material captado en el equipo de control	N/A



CALDERA HEATEC MODELO HCS 100

### PLANTA ELECTRICA CATERPILLAR #1

Se cuenta una planta eléctrica con las siguientes características:

- Marca: Caterpillar
- Modelo: 3406PGAG
- Año: 2006
- Capacidad de generación: 320 Kw/400 Kva
- Voltaje: 440

### PLANTA ELECTRICA CATERPILLAR #2

Se cuenta una planta eléctrica con las siguientes características:

- Marca: Caterpillar
- Modelo: 3412PGAG
- Año: 1997
- Capacidad de generación: 681 Kw/400 Kva

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Voltaje: 440



### TRITURACION DE MATERIALES PETREOS

Una vez recibido y acopiado el material crudo, se procede a someterlo a un proceso de trituración para lo cual se utiliza la trituradora TR-03.

A continuación, se realiza una descripción detallada del proceso de trituración y clasificación de materiales pétreos:

La actividad comienza con la alimentación de materiales crudos a la tolva de vertido, para cual se hace por medio de una rampa y con la ayuda de un cargador o volqueta. Esta tolva se encarga de recibir manera controlada el material que posteriormente es llevado a un alimentador vibratorio. Ver Imagen 15, tolva de vertido.

El alimentador vibratorio posee un motor eléctrico de 40 HP, el cual produce una vibración que alimenta de material crudo la trituradora primaria de mandíbulas.

La trituradora primaria corresponde a una trituradora de mandíbulas que posee un motor de 350 HP a 1800 RPM con una banda de salida de 48", de una longitud de 12 metros medidos entre los rodillos motriz y piloto, cuenta además con un motor eléctrico de 15 HP, este transporta el material a la banda de alimentación de la trituradora secundaria. Esta banda tiene una longitud de 14 metros medidos entre rodillo motriz y piloto, con un motor eléctrico de 15 HP.

La trituradora secundaria corresponde a una trituradora de mandíbulas que tiene acoplado un motor de 75 HP a 1175 RPM, con una banda de salida de 42" de longitud de 7 metros medidos entre los rodillos motriz y piloto, con un motor eléctrico de 10 HP, transporta material desde la trituradora secundaria a la banda de alimentación de la zaranda clasificadora No 1.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Dicha banda es de 36" con una longitud de 18 metros medidos entre los rodillos motriz y piloto, con un motor eléctrico de 20 HP.

La zaranda No. 1 es de tipo vibratoria, esta clasifica el material en dos productos (1-1/2" y 3/8") y es accionada por un motor eléctrico de 30HP, con una banda de salida de 36" con una longitud de 5 metros medidos entre los rodillos motriz y piloto, dicha banda entrega el material a una banda apiladora de arena de arena natural de 30", tiene una longitud de 18 metros y es accionada por un motor de 10 HP.

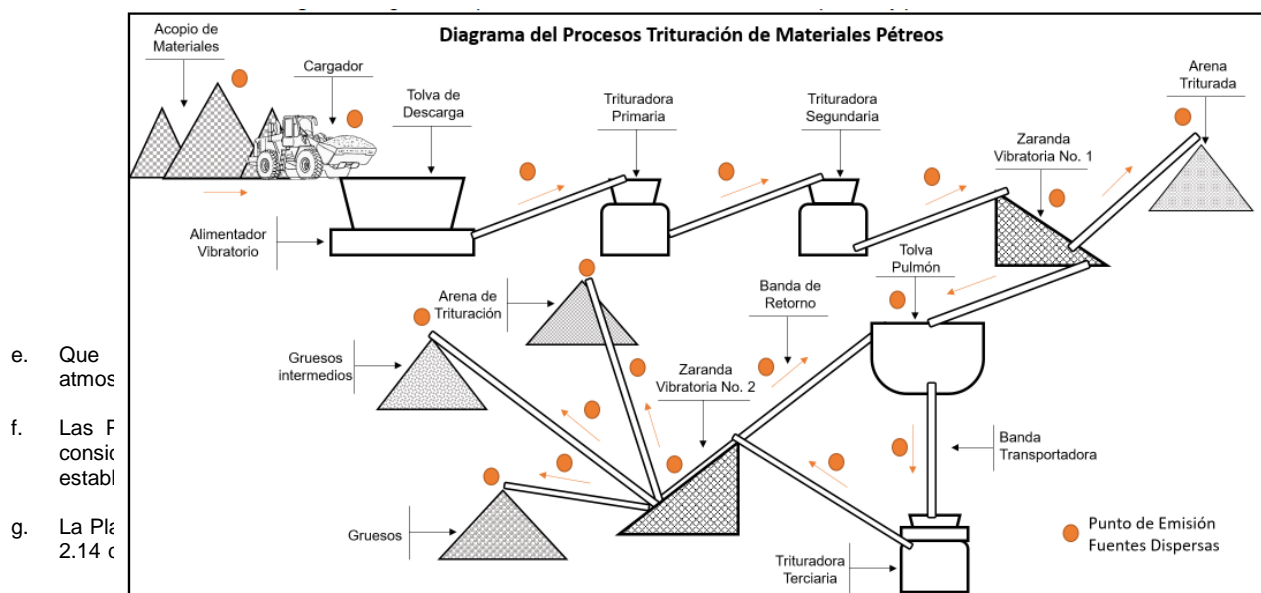
De la zaranda vibratoria No.1, se desprende una banda transportadora de 36" con una longitud de 12 metros medidos entre los rodillos motriz y piloto, y es accionada por un motor de 12 HP, esta descarga el material triturado de 1-1/2" en la tolva pulmón.

De la tolva pulmón se desprende una banda de 32" con una longitud de 3,20 metros accionada con un motor de 12 HP la cual entrega el material a la banda de alimentación de la trituradora terciaria.

La trituradora terciaria corresponde a una trituradora de cono que posee un motor eléctrico de 300 HP a 1150 RPM con una banda de salida de 36" con una longitud de 6,5 metros medidos entre los rodillos motriz y piloto, esta banda cuenta con un motor eléctrico de 12 HP. Así mismo, esta trituradora cuenta con una unidad hidráulica y de lubricación.

De la trituradora terciaria se desprende una banda de 36" con una longitud de 20 metros medidos entre los rodillos motriz y piloto, con un motor eléctrico de 20 HP, la cual descarga el material en la zaranda vibratoria No 2.

La zaranda vibratoria No. 2 se encarga de clasificar el material en tres productos finales y retornar material a la trituradora terciaria que no cumple con dimensiones apropiadas, esta zaranda es accionada por un motor de 40 HP. De esta se desprenden cuatro bandas trasportadoras; la primera es la banda transportadora de retorno de 30" con una longitud de 25 metros y accionada con un motor eléctrico de 12 HP; la segunda es una banda transportadora apiladora de arena de trituración, esta es de 30" con una longitud de 13 metros y accionada con un motor eléctrico de 10 HP; y la cuarta es una banda transportadora apiladora de triturado grueso, es de 30" con una longitud de 20 metros y accionada con un motor eléctrico de 10 HP.



Fuente: PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., 2018.

e. Que  
atmos  
f. Las F  
consic  
establ  
g. La Pl  
2.14 c

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

decir su horno de secado tiene una capacidad superior a 30 Ton/día, el cual es el límite a partir del cual se requiere permiso de emisiones atmosféricas según el numeral 2.14 de la Resolución 619 de 1997).

- h. La Planta de beneficio y trituración de materiales pétreos, tiene una capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día; por lo tanto, requiere permiso de emisiones en virtud de lo establecido en el numeral 2.13 del artículo 1 de la Resolución MMA 619 de 1997.
- i. Durante la visita se procedió a revisar los resultados contenidos en los informes de emisiones atmosféricas presentados por la empresa PAVIMENTOS COLOMBIA S.A. en la Planta Productora de Mezcla Asfáltica, encontrándose que las emisiones de: Material Particulado, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, se encuentran dentro de la norma establecida en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

### FUENTE: PLANTA PRODUCTORA DE MEZCLA ASFALTICA ESTANDAR STEEL

Fecha de muestreo: 22 de mayo de 2018.

Laboratorio: Inco Ambiental S.A.S.

Parámetro Evaluado: MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>.

Actividad Industrial existente.

Parámetro	Emisión Promedio* mg/m <sup>3</sup> .	Norma (art.4 Res.909/2008)	Cumple	UCA	Frecuencia de Monitoreo	Fecha Próximo Monitoreo
MP	34.3	250	Si	0.14	Cada 3 años	22 mayo 2021
SO <sub>2</sub>	26.5	550	Si	0.05	Cada 3 años	22 mayo 2021
NO <sub>x</sub>	29.8	550	Si	0.05	Cada 3 años	mayo 2021

- j. Durante la visita de inspección técnica, todos los equipos se encontraban apagados (Trituradora, Planta Productora de Mezcla Asfáltica, Caldera, Plantas de emergencia Caterpillar), por lo tanto, no se pudo evidenciar su funcionamiento y si existen o no emisiones fugitivas de gases y material particulado. Tampoco se pudo evidenciar el funcionamiento del sistema de control (filtro de mangas) de la planta productora de mezcla asfáltica.

**Objeciones:** No Aplica.

**Características Técnicas:** No Aplica.

### Normatividad:

- ✓ Decreto 02 de 1982.
- ✓ Decreto 948 de 1985.
- ✓ Resolución 909 de 2008.
- ✓ Resolución 619 de 1997
- ✓ Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.5.1.7.1 al 2.2.5.1.7.17 del MADS.

### Conclusiones:

- ✓ Se establece la viabilidad de otorgar el Permiso de emisiones atmosférica al Usuario PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. – PLANTA EL VINCULO (Nit. 860.024.586-8), ubicada en el Km.31 Vía Palmira – Buga, Corregimiento El Vínculo, - Municipio de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), y cuyo representante legal es el Sr. LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO, identificado con C.C. # 79,451,701. La viabilidad se establece considerando lo siguiente:
- Se verifico que, la Planta Productora de Mezcla Asfáltica, requiere permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en el numeral 2.14 del artículo 1 de la Resolución MMA 619 de 1997, pues la producción real de mezcla asfáltica es de 600 Ton/día (es decir su horno de secado tiene una capacidad superior a 30 Ton/día, el cual es el límite a partir del cual se requiere permiso de emisiones atmosféricas según el numeral 2.14 de la Resolución 619 de 1997).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- La Planta de beneficio y trituración de materiales pétreos, tiene una capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día; por lo tanto, requiere permiso de emisiones en virtud de lo establecido en el numeral 2.13 del artículo 1 de la Resolución MMA 619 de 1997.
- La información presentada por PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., se ajusta a lo requerido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.
- De acuerdo con los estudios de emisiones presentados, las emisiones atmosféricas de la Planta Productora de Mezcla Asfáltica se ajustan a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 (Estándares de emisión admisibles para actividades industriales).
- ✓ Otorgarán por Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuente Fija por un término de cinco (5) años, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.
- ✓ Las fuentes objeto del permiso de emisiones atmosféricas son:
  - A. La Planta Productora de Mezcla Asfáltica, Marca: ESTÁNDAR STEEL, Modelo: TM 20B, Fabricada en 1968 y Modificada por mejoras en 80% de su construcción original
  - B. La Planta de Trituración de materiales Pétreos TR-03.

### Requerimientos:

1. Solicitar a la empresa PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. Realizar la evaluación de las emisiones atmosféricas para cada una de las fuentes fijas, de acuerdo con el último cálculo del UCA, según el estudio realizado presentado, la fecha del último monitoreo y la fecha del próximo monitoreo, puede verse en la tabla siguiente:

FUENTE: PLANTA PRODUCTORA DE MEZCLA ASFALTICA ESTANDAR STEEL

Parámetro	Emisión Promedio* mg/m <sup>3</sup> .	Norma (art.4 Res.909/2008)	Cumple	UCA	Frecuencia de Monitoreo	Fecha Próximo Monitoreo
MP	34.3	250	Si	0.14	Cada 3 años	22 mayo 2021
SO <sub>2</sub>	26.5	550	Si	0.05	Cada 3 años	22 mayo 2021
NO <sub>x</sub>	29.8	550	Si	0.05	Cada 3 años	mayo 2021

2. PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. deberá cumplir con el calificador de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) establecido en el ítem 3.2 "Frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas para otras actividades industriales" del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT, en cada medición de cada parámetro, la emisión se relaciona con la norma y el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) fijaran la frecuencia de verificación o medición directa del parámetro legal de control.
3. Los Estudios de emisiones atmosféricas deberá realizarse con empresas acreditadas ante el IDEAM, en virtud de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994.
4. Las emisiones atmosféricas de las fuentes objeto del permiso de emisiones atmosféricas deberán cumplir con la norma nacional establecida en la Resolución del MAVDT Número 909 del 05 de junio de 2008, más específicamente con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales, establecidos en el artículo 4 de la citada Resolución.
5. Se recuerda que para la programación de emisiones atmosféricas se deberá allegar un informe previo 30 días calendario antes de realizar la medición (numeral 2.1 del protocolo de emisiones). El informe final se deberá presentar a CVC en treinta (30) días calendario posterior a la medición directa (numeral 2.2 del protocolo de emisiones atmosféricas). En la revisión de informe previo la CVC verificará que los laboratorios o proveedores de los servicios ambientales cumplan con el número de pruebas o corridas para la ejecución de los métodos para la evaluación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas (documento IDEAM 2011), los laboratorios de muestreo y análisis deberán disponer de acreditación vigente en norma ISO/IEC 17025.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

6. Si en revisiones técnicas de informe final de emisiones atmosféricas por chimenea se supera el estándar de la norma de emisiones, se deberá implementar un “plan de mejoramiento”, en un plazo de treinta (30) días calendario.
7. Se deberá presentar el estudio denominado “DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DE DESCARGA. APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE INGENIERÍA”, para así dar cumplimiento al numeral 4. Del “Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas”, adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT”. Para la presente obligación se establece un plazo máximo de sesenta (60) días Calendario.
8. Se deberá realizar un ESTUDIO DE DETERMINACION DE NIVELES DE INMISION (monitoreo de calidad de aire) para partículas menores de 10 micras (PM10) durante la vigencia del permiso, el estudio deberá ser realizado a partir del segundo año de vigencia del acto administrativo. Para el estudio se deberá considerar la instalación de tres (3) estaciones de monitoreo cuya ubicación deberá estar sujeta a los resultados de la aplicación de un modelo de dispersión de emisiones atmosféricas.
9. Se deberá presentar con una frecuencia anual el informe de monitoreo de emisión de ruido conservando los mismos puntos que fueron objeto del ultimo monitoreo con el fin de establecer tendencias en el comportamiento de los niveles de emisión.
10. Se debe presentar de forma anual, durante la vigencia de la resolución, en la última semana del mes de febrero, un reporte anual de actividades de mantenimiento de las fuentes de emisión y equipos de control de la contaminación.
11. Se deberá presentar la actualización del Plan de Contingencia para los sistemas de control, en cumplimiento del artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, que establece: “*Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, ..... Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo o licencia ambientales, según el caso*”. Así mismo, el plan de contingencia deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 6 del “Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas”, adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT”. Para esta actividad se concede un plazo de 60 días contados a partir de la notificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.
12. Se deberá presentar de forma anual, durante la vigencia de la resolución, en la última semana del mes de febrero, el informe de estado de emisiones en el formato IE1.
13. Es obligación del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas; además de brindar las garantías a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas se deberá cumplir con los métodos establecidos por la Resolución IDEAM 935 de 2011, métodos EPA USA y condiciones de la tabla 2 del “Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas” adoptado por la Resolución 2153 de 2010, los laboratorios empleados deberán encontrarse con acreditación vigente para muestreo y cuantificación analítica ante el IDEAM en norma ISO/IEC 17025, se deberá brindar la información mínima según modelo de informe acorde con el “Protocolo anteriormente citado” y adoptado por las Resoluciones 0760 V1 y 2153 V2 de 2010 MAVDT.
14. La empresa PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. deberá cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008. Registro Único Ambiental. Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o permiso.
15. PAVIMENTOS COLOMBIA S.A., deberá cancelar el valor correspondiente del seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas (derecho ambiental).
16. Son obligaciones del permiso; la atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1076 de mayo de 2015 y los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995, son válidos los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

17. En caso de presentarse ampliación o modificaciones en la capacidad de producción de la planta, o en las fuentes de emisión o equipos de control de contaminación, se deberá realizar el respectivo reporte ante la CVC informando de las medidas a implementar para garantizar el cumplimiento de los estándares de emisión.
18. En la renovación del permiso de emisiones atmosféricas PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., deberá acogerse a lo establecido en el Decreto 1076 Artículo 2.2.5.1.7.14. "Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica". "Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación".  
**Hasta aquí el concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente No.0741-036-009-379-2018 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** el permiso de emisiones atmosféricas PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. – PLANTA EL VINCULO identificado con el Nit 860.024.586-8, ubicada en el Km.31 Vía Palmira – Buga, Corregimiento El Vínculo, - Municipio de Guadalajara de Buga -Valle, representada legalmente por el señor LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'451.701 expedida en Bogotá D.C. La viabilidad se establece considerando lo siguiente:

- Se verificó que, la Planta Productora de Mezcla Asfáltica, requiere permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en el numeral 2.14 del artículo 1 de la Resolución MMA 619 de 1997, pues la producción real de mezcla asfáltica es de 600 Ton/día (es decir su horno de secado tiene una capacidad superior a 30 Ton/día, el cual es el límite a partir del cual se requiere permiso de emisiones atmosféricas según el numeral 2.14 de la Resolución 619 de 1997).
  - La Planta de beneficio y trituración de materiales pétreos, tiene una capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día; por lo tanto, requiere permiso de emisiones en virtud de lo establecido en el numeral 2.13 del artículo 1 de la Resolución MMA 619 de 1997.
  - La información presentada por PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., se ajusta a lo requerido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.
  - De acuerdo con los estudios de emisiones presentados, las emisiones atmosféricas de la Planta Productora de Mezcla Asfáltica se ajustan a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 (Estándares de emisión admisibles para actividades industriales).
- ✓ Otorgarán por Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuente Fija por un término de cinco (5) años, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.
- ✓ Las fuentes objeto del permiso de emisiones atmosféricas son:
- La Planta Productora de Mezcla Asfáltica, Marca: ESTÁNDAR STEEL, Modelo: TM 20B, Fabricada en 1968 y Modificada por mejoras en 80% de su construcción original
  - La Planta de Trituración de materiales Pétreos TR-03.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA** El permiso de Emisiones Atmosféricas que se otorga a la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 860.024.586-8, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARAGRAFO: RENOVACIÓN:** para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 Artículo 2.2.5.1.7.14. "Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica". "Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación".

### ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:

#### Requerimientos:

1. Solicitar a la empresa PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. Realizar la evaluación de las emisiones atmosféricas para cada una de las fuentes fijas, de acuerdo con el ultimo cálculo del UCA, según el estudio realizado presentado, la fecha del ultimo monitoreo y la fecha del próximo monitoreo, puede verse en la tabla siguiente:

FUENTE: PLANTA PRODUCTORA DE MEZCLA ASFALTICA ESTANDAR STEEL

Parámetro	Emisión Promedio* mg/m <sup>3</sup> .	Norma (art.4 Res.909/2008)	Cumple	UCA	Frecuencia de Monitoreo	Fecha Próximo Monitoreo
MP	34.3	250	Si	0.14	Cada 3 años	22 mayo 2021
SO <sub>2</sub>	26.5	550	Si	0.05	Cada 3 años	22 mayo 2021
NOx	29.8	550	Si	0.05	Cada 3 años	mayo 2021

2. PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. deberá cumplir con el calificador de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) establecido en el ítem 3.2 "Frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas para otras actividades industriales" del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT, en cada medición de cada parámetro, la emisión se relaciona con la norma y el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) fijaran la frecuencia de verificación o medición directa del parámetro legal de control.
3. Los Estudios de emisiones atmosféricas deberá realizarse con empresas acreditadas ante el IDEAM, en virtud de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994.
4. Las emisiones atmosféricas de las fuentes objeto del permiso de emisiones atmosféricas deberán cumplir con la norma nacional establecida en la Resolución del MAVDT Número 909 del 05 de junio de 2008, más específicamente con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales, establecidos en el artículo 4 de la citada Resolución.
5. Se recuerda que para la programación de emisiones atmosféricas se deberá allegar un informe previo 30 días calendario antes de realizar la medición (numeral 2.1 del protocolo de emisiones). El informe final se deberá presentar a CVC en treinta (30) días calendario posterior a la medición directa (numeral 2.2 del protocolo de emisiones atmosféricas). En la revisión de informe previo la CVC verificará que los laboratorios o proveedores de los servicios ambientales cumplan con el número de pruebas o corridas para la ejecución de los métodos para la evaluación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas (documento IDEAM 2011), los laboratorios de muestreo y análisis deberán disponer de acreditación vigente en norma ISO/IEC 17025.
6. Si en revisiones técnicas de informe final de emisiones atmosféricas por chimenea se supera el estándar de la norma de emisiones, se deberá implementar un "plan de mejoramiento", en un plazo de treinta (30) días calendario.
7. Se deberá presentar el estudio denominado "DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DE DESCARGA. APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE INGENIERÍA", para así dar cumplimiento al numeral 4. Del "Protocolo para el Control y Vigilancia

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas”, adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT”. Para la presente obligación se establece un plazo máximo de sesenta (60) días Calendario.

8. Se deberá realizar un ESTUDIO DE DETERMINACION DE NIVELES DE INMISION (monitoreo de calidad de aire) para partículas menores de 10 micras (PM10) durante la vigencia del permiso, el estudio deberá ser realizado a partir del segundo año de vigencia del acto administrativo. Para el estudio se deberá considerar la instalación de tres (3) estaciones de monitoreo cuya ubicación deberá estar sujeta a los resultados de la aplicación de un modelo de dispersión de emisiones atmosféricas.
9. Se deberá presentar con una frecuencia anual el informe de monitoreo de emisión de ruido conservando los mismos puntos que fueron objeto del ultimo monitoreo con el fin de establecer tendencias en el comportamiento de los niveles de emisión.
10. Se debe presentar de forma anual, durante la vigencia de la resolución, en la última semana del mes de febrero, un reporte anual de actividades de mantenimiento de las fuentes de emisión y equipos de control de la contaminación.
11. Se deberá presentar la actualización del Plan de Contingencia para los sistemas de control, en cumplimiento del artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, que establece: *“Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, ..... Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo o licencia ambientales, según el caso”*. Así mismo, el plan de contingencia deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 6 del “Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas”, adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT”. Para esta actividad se concede un plazo de 60 días contados a partir de la notificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.
12. Se deberá presentar de forma anual, durante la vigencia de la resolución, en la última semana del mes de febrero, el informe de estado de emisiones en el formato IE1.
13. Es obligación del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas; además de brindar las garantías a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas se deberá cumplir con los métodos establecidos por la Resolución IDEAM 935 de 2011, métodos EPA USA y condiciones de la tabla 2 del “Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas” adoptado por la Resolución 2153 de 2010, los laboratorios empleados deberán encontrarse con acreditación vigente para muestreo y cuantificación analítica ante el IDEAM en norma ISO/IEC 17025, se deberá brindar la información mínima según modelo de informe acorde con el “Protocolo anteriormente citado” y adoptado por las Resoluciones 0760 V1 y 2153 V2 de 2010 MAVDT.
14. La empresa PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. deberá cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008. Registro Único Ambiental. Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental y /o permiso.
15. PAVIMENTOS COLOMBIA S.A., deberá cancelar el valor correspondiente del seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas (derecho ambiental).
16. Son obligaciones del permiso; la atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1076 de mayo de 2015 y los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995, son válidos los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.
17. En caso de presentarse ampliación o modificaciones en la capacidad de producción de la planta, o en las fuentes de emisión o equipos de control de contaminación, se deberá realizar el respectivo reporte ante la CVC informando de las medidas a implementar para garantizar el cumplimiento de los estándares de emisión.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

18. En la renovación del permiso de emisiones atmosféricas PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., deberá acogerse a lo establecido en el Decreto 1076 Artículo 2.2.5.1.7.14. "Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica". "Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación".

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 860.024.586-8, podrá solicitar la Modificación parcial o total del Permiso, cuando se hayan variado las condiciones de efectos Ambientales y de los procesos que fueran considerados en el momento de otorgarlo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 860.024.586-8, de las normas de emisiones atmosféricas y de las obligaciones establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, en marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: la certificación que se renueva con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 860.024.586-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la certificación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo de 2017, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de Apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dado en Guadalajara de Buga a los 19 días de diciembre de 2018

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE,**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Revisó Mario Alberto López García, Abogado Atención Al Ciudadano

Expediente N° 0743-036-009-112-2012

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 14 de enero de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) DIEGO FERNANDO LLANO OSORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.226.694 expedida en Zarzal Valle, y domicilio en Finca la Carolina, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 906452018 presentado en fecha 06/12/2018, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio denominado la Carolina, con matrícula inmobiliaria 38-30666, ubicado en el corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) DIEGO FERNANDO LLANO OSORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.226.694 expedida en Zarzal Valle, y domicilio en Finca la Carolina, obrando en su propio nombre, tendiente al Prórroga, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente para uso comercial, en el predio denominado la Carolina, con matrícula inmobiliaria 380-30666, ubicado en el corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIEGO FERNANDO LLANO OSORIO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.179 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) DIEGO FERNANDO LLANO OSORIO, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abg. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora DARBRUT. Revisión  
Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No.0781-004-002-144-2017

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741** 001140

( DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO  
LOS ALPES, UBICADO EN LA VEREDA LOS MEDIOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA,  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 547972018 del 30 de julio de 2018, se recibió la solicitud de parte de la señora MARLENE AÑASCO PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.974 expedida en Palmira - Valle, obrando en nombre propio, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado Maracaibo, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 373-55600, 373-55601, 373-55602 y 373-55599, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula de la solicitante.
- Certificado de tradición con matrículas inmobiliarias número 373-52534 expedido por la oficina de registro de la ciudad de Buga.
- Autorización de la señora MARLENE AÑASCO PINEDA al señor JHON ORLANDO OSMAN para que adelante el presente trámite
- Plano.

Que en fecha 21 de septiembre de 2017 la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte de la señora MARLENE AÑASCO PINEDA, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 31 de julio de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que mediante oficio 0741-547972018 de fecha 31 de julio de 2018, se informa a la señora MARLENE AÑASCO PINEDA, que debe hacerse presente en la Dar Centro Sur con el fin de hacerle entrega de la factura de pago y el correspondiente auto de inicio.

Que mediante factura de pago No. 89234191 de fecha 15 de septiembre de 2018 el solicitante canceló la suma de \$ 150.253.00.

Que mediante oficio 0741-547972018 de fecha 12 de septiembre de 2018 se informó a la peticionaria que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 20 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio 0741-547972018 de fecha 12 de septiembre de 2018 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Ginebra, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 12 de septiembre de 2018 se fijó el correspondiente aviso en la cartelera de la dar Centro Sur, desfijándose el 19 de septiembre de 2018.

Que en fecha 28 de septiembre de 2018 la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca – Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0741-036-001-318-2018, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para viabilidad técnica de permiso de adecuación de terrenos por cambio en el uso de suelo, de cultivo forestal a establecimiento de potreros, para lo cual es necesario realizar actividades de erradicación por el sistema de entresaca de árboles de la especie Eucaliptos, con el fin de lograr condiciones óptimas de desarrollo de pastos, solicitud presentada por la señora MARLENE AÑASCO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No 29'656.974, expedida en Palmira, propietaria del predio, solicitud con 547972018 adecuación de terrenos y permiso de aprovechamiento forestal.

**Localización:** Predio Los Alpes, vereda Los Medios, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3°41'58.00" N, 76° 11'08.00" O.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Conversion de Coordenadas

Tipo de Coordenadas	Sistema de Referencia Espacial (SRS)	Entrada de Dato	Procesar	Resultado
Origen: Geograficas	SRS: GCS_WGS_1984	Grados Decimales * Grados Sexagesimales	<input checked="" type="checkbox"/> Resaltar	X (ESTE): 1.099.087
Destino: Planas	SRS: ** MAGNA_Colombia_Oeste **	GG MM SS.DDDD Hemisferio	<input checked="" type="checkbox"/> Acercar	Y (NORTE): 900.886
		Longitud: 76 11 08,0800 W (-)	<input type="button" value="Transformar"/>	
		Latitud: 03 41 58,0000 N (+)		

Mapa topográfico de la zona con un punto rojo que indica la ubicación del predio Los Alpes.

### Antecedentes:

El predio Los Alpes, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, en la vereda Los Medios, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, cuenca del río Sabaletas una altura sobre el nivel del mar de 1792 metros, con pendientes del 15 al 35 %, topografía quebrada, la extensión del predio es de 50.0 hectáreas de propiedad de la señora MARLENE AÑASCO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No 29'656.974, expedida en Palmira, según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 373-52534 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga de 6 de junio de 2018, el uso actual es plantación de Eucaliptos y Pinos los cuales fueron plantados por el propietario mediante contrato de arrendamiento con la empresa Smurfit Cartón de Colombia, quien una vez cosecho devolvió el predio a la propietaria, quien conservo las mismas condiciones del predio dejando la regeneración por rebrotes en la plantación.

Con la situación de orden público presentada en algún tiempo en la zona, la propietaria se vio en la obligación de alejarse del sector razón por la cual el predio estuvo abandonado y fue así como los tocones dejados una vez efectuado el aprovechamiento, hoy se encuentran propagados por rebrotes entre dos y tres por tocón, presentándose en algunos sitios una sobrepoblación lo cual impide el normal desarrollo de los pastos de pradera, por la cual se hace necesario efectuar una entresaca de los árboles de mayor tamaño con el fin de garantizar las condiciones de luminosidad para destinar la propiedad a explotación ganadera. Por esta razón su propietaria tiene proyectado el cambio de uso de suelo a potreros y pastos de pradera, siendo necesario realizar labores de erradicación de árboles por el sistema de entresaca selectiva dando prelación a aquellos con CAP mayores a 0.90 y alturas de 10 metros, para lo cual su propietario ha solicitado ante la CVC DAR Centro Sur, el respectivo permiso de adecuación de terrenos adjuntando la siguiente documentación:

Formato único de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos pastos y bosques.  
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No 373-52534, expedido por la oficina de registro de Buga de 6 de junio de 2018.ñ

Plano del predio.

Copia de cédula del propietario del predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Autorización de parte de la propietaria del predio señora MARLENE AÑASCO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No 29'656.974, expedida en Palmira, al señor JHON ORLANDO OSMAN, identificado con cédula de ciudadanía No 94'322.582, expedida en Palmira Valle, para adelantar trámites ante la CVC.

Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

### Descripción de la situación:

En la visita se pudo constatar que el total del área existente en potrero es de 50.0 Has que hacen parte del predio identificado con matrícula No 373-52534, ubicado en la vereda Los Medios, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, se encuentra distribuido un 60% en antiguos cultivos de plantación en su mayoría Eucaliptos y un pequeño porcentaje en Pino Pátula, un 20% en áreas protectoras de corrientes de agua existentes y el restante del área en potreros y construcciones. La plantación existente hace parte de una regeneración por rebrotes de un cultivo establecido por la empresa Smurfit Cartón de Colombia donde se puede apreciar que la plantación en algunos sitios presenta varios rebrotes por tocón lo que genera mayor densidad siendo esta situación una limitante en el desarrollo de los árboles, de igual manera se presentan problemas de luminosidad al interior del área lo que restringe el crecimiento de otras especies como pastos para establecimiento de potreros, por esta situación la propietaria pretende iniciar un manejo silvopastoril con el fin de ir adecuando áreas que se vuelvan aptas para pastoreo de ganado siendo necesario realizar una entresaca en la regeneración por rebrotes existente en los árboles de la especie Eucalipto, donde se pueden observar árboles con una edad superior a diez (10) años y un CAP mayor a 1.0 metro y alturas de 10.0 metros. Dentro de las actividades que se proyectan realizar esta el aprovechamiento en forma de entresaca de la plantación existente inicialmente en un área de 10.0 Has, donde solo se aprovecharan los árboles de mayor tamaño con el fin de mejorar las condiciones del sector para el incremento de los pastos. De igual manera se observa que el material plantado se hizo a 4.0 metros como cerco plantación pura y una vez cosechada por el mal manejo que se hizo a la regeneración por rebrotes, algunos árboles no alcanzaron su desarrollo normal, observándose delgados sus fustes, siendo necesario realizar una entresaca con el fin de regular sombrero y facilitar que la plantación alcance su total desarrollo. Otra situación a tener en cuenta es que el área se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Nacional Sonso Guabas y por la importancia ambiental que representa, su propietario viene adelantando labores de siembra de especies nativas las cuales reemplazan las coníferas existentes. Por las condiciones que presenta el área a adecuar y teniendo en cuenta el sistema mediante el cual se efectuará el aprovechamiento que es en forma de entresaca se genera mínimo impacto hacia los recursos naturales, conservando un 60% de la plantación existente en el área a adecuar que es de 10.0 Has.

Se debe tener en cuenta que en el predio Los Alpes se han adelantado proyectos de aislamiento y reforestación con especies nativas como balsa en las zonas de mayor relevancia a nivel ambiental como las corrientes de agua existente las cuales forma la quebrada Los Medios principal abastecedor del acueducto que beneficia a la comunidad del sector.

Teniendo en cuenta que los árboles existentes fueron plantados cultivados y conservados por su propietario como una alternativa de sustento económico a futuro, el permisionario está exento del pago de tasa de aprovechamiento.

Una vez en el sitio se procedió a realizar parcelas al azar de 1200 metros cuadrados en diferentes sitios obteniendo los siguientes resultados:

#### Parcela No 1

Especie	Nombre científico	C.A.P metros	Altura metros	Total	Volumen M3
Eucalipto		1.10	10.0		0.83
Eucalipto		1.05	10.0		0.78
Eucalipto		1.00	10.0		0.68
Eucalipto		1.20	10.0		1.01
Eucalipto		1.15	10.0		0.94
Eucalipto		1.15	10.0		0.94

#### Parcela No 2

Especie	Nombre científico	C.A.P metros	Altura metros	Total	Volumen M3
Eucalipto		1.10	10.0		0.83



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Eucalipto		1.05	10.0	0.78
Eucalipto		1.05	10.0	0.78
Eucalipto		1.20	10.0	1.01
Eucalipto		1.10	10.0	0.88
Eucalipto		1.15	10.0	0.94

### Parcela No 3

Especie	Nombre científico	C.A.P metros	Altura metros	Total	Volumen M3
Eucalipto		1.10	10.0		0.83
Eucalipto		1.05	10.0		0.78
Eucalipto		1.00	10.0		0.68
Eucalipto		1.20	10.0		1.01
Eucalipto		1.05	10.0		0.78
Eucalipto		1.15	10.0		0.94

### Parcela No 4

Especie	Nombre científico	C.A.P metros	Altura metros	Total	Volumen M3
Eucalipto		1.10	10.0		0.83
Eucalipto		1.05	10.0		0.78
Eucalipto		1.00	10.0		0.68
Eucalipto		1.10	10.0		0.83
Eucalipto		1.15	10.0		0.94
Eucalipto		1.15	10.0		0.94

Con base en los aforos efectuados, al interior del área adecuar que es de 10.0 Has existen un total de 300 árboles de la especie Eucaliptos, con un volumen por árbol de cero punto ochenta y cinco (0.85) metros cúbicos para un volumen total doscientos cincuenta y cinco (255.0) metros cúbicos.

Las labores de aprovechamiento se realizan erradicando uno de los rebrotes existentes que será el de mejor desarrollo, por cada sitio donde se ubiquen entre dos y tres rebotes con el fin de regular sombrero y lograr condiciones que favorezcan el desarrollo de pastos.

El producto obtenido con las actividades de aprovechamiento será transformado en postes y destinado al comercio.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

#### Características Técnicas:

Se recorrió el área objeto de la solicitud constatando que hacia parte de un cultivo de coníferas, las actividades de adecuación involucran un cambio, se observó que los árboles a aprovechar se ubicaban al interior del predio, se georeferencio el área, se tomó registro fotográfico.

En relación con la compensación se debe conservar el restante de árboles de la misma especie que es un 60% de la población actual existente, mantener en buen estado la plantación de balsa tambor establecida y los aislamientos realizados en proyectos adelantados con la asociación ASOSABALETAS.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

#### Conclusiones:

Con base en lo anterior se considera viable autorizar a la señora MARLENE AÑASCO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía 29'656.974 expedida en Palmira, en su condición de propietaria del predio Los Alpes, la adecuación de terrenos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

en un área de 10.0 Has, actividad que incluye labores de rocería para establecimiento de cultivo de pastos y el aprovechamiento forestal de quinientos (500) árboles de la especie Eucaliptos, ubicados al interior de la zona a adecuar y la transformación del producto forestal en postes y destinado al comercio, por un volumen de doscientos cincuenta y cinco (255.0) metros cúbicos, predio ubicado en la vereda Los Medios, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

### Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.

Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.

Para la movilización de los productos obtenidos con el presente permiso, se debe solicitar el respectivo salvoconducto de movilización ante la CVC DAR Centro Sur, previa cancelación del valor del salvoconducto establecido por la CVC.

Teniendo en cuenta que los árboles existentes fueron plantados cultivados y conservados por su propietario como una alternativa de sustento económico a futuro, el permisionario esta exento del pago de tasa de aprovechamiento.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

### Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-001-438-2017, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la señora MARLENE AÑASCO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía 29'656.974 expedida en Palmira, en su condición de propietaria del predio Los Alpes, la adecuación de terrenos en un área de 10.0 Has, actividad que incluye labores de rocería para establecimiento de cultivo de pastos y el aprovechamiento forestal de quinientos (500) árboles de la especie Eucaliptos, ubicados al interior de la zona a adecuar y la transformación del producto forestal en postes y destinado al comercio, por un volumen de doscientos cincuenta y cinco (255.0) metros cúbicos, predio ubicado en la vereda Los Medios, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de cinco (05) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.

Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.

Para la movilización de los productos obtenidos con el presente permiso, se debe solicitar el respectivo salvoconducto de movilización ante la CVC DAR Centro Sur, previa cancelación del valor del salvoconducto establecido por la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Teniendo en cuenta que los árboles existentes fueron plantados cultivados y conservados por su propietario como una alternativa de sustento económico a futuro, el permisionario esta exento del pago de tasa de aprovechamiento.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

### ARTÍCULO CUARTO. DERECHOS DE APROVECHAMIENTO:

Se debe tener en cuenta que en el predio Los Alpes se han adelantado proyectos de aislamiento y reforestación con especies nativas como balsa en las zonas de mayor relevancia a nivel ambiental como las corrientes de agua existente las cuales forma la quebrada Los Medios principal abastecedor del acueducto que beneficia a la comunidad del sector.

Teniendo en cuenta que los árboles existentes fueron plantados cultivados y conservados por su propietario como una alternativa de sustento económico a futuro, el permisionario está exento del pago de tasa de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a la señora MARLENE AÑASCO PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.974 expedida en Palmira - Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-001-318-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741** 001069  
( DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO ÁREA DE SERVICIOS MEDIACANOA-TRAMO 5, VÍA YUMBO –MEDIACANOA KM 17+400 A KM 17+750 (VÍA PANORAMA) UBICADO EN LA VEREDA EL ESPINAL, CORREGIMIENTO JIGUALES, JURISDICCIÓN DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro o normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 40807 del 4 de julio de 2014, el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'199.222 expedida en Pasto- Nariño, actuando en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VÍAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, identificada con el Nít 830.059.605-1, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos para el proyecto denominado ÁREA DE SERVICIOS MEDIACANOA-TRAMO 5, VÍA Yumbo – Mediacanoa km 17+400 a km 17+750 (Vía Panorama) ubicado en la Vereda El Espinal, Corregimiento Jiguales, Jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
  
- Concepto de uso de Suelos.
- Certificado de Tradición 373-95003 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Plan de la ubicación del predio.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.

Que mediante auto de Inicio de fecha 9 de noviembre de 2017, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'199.222 expedida en Pasto- Nariño, actuando en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VÍAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, identificada con el Nít 830.059.605-1.

Que mediante oficio No. 0740-408072014 de fecha 9 de noviembre de 2017 se comunica el auto de inicio de trámite al señor el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'199.222 expedida en Pasto- Nariño.

Que mediante factura de venta No. 89207384 se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$ 3'420.403.00

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 2 de octubre de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio- el cual establece:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de Permiso de Vertimientos para el proyecto denominado “CONSTRUCCION Y REHABILITACION, OPERACIÓN Y MANTENIMEINTO DE LA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA”

**Localización:**

El área de servicios Mediacañoa tramo5, se encuentra localizada en la vereda El Espinal (Corregimiento de Jiguales), en el municipio de Yotoco, n el Km 17 calzada bidireccional, lateral derecho de la vía Panorama (Yumbo-Mediacañoa)

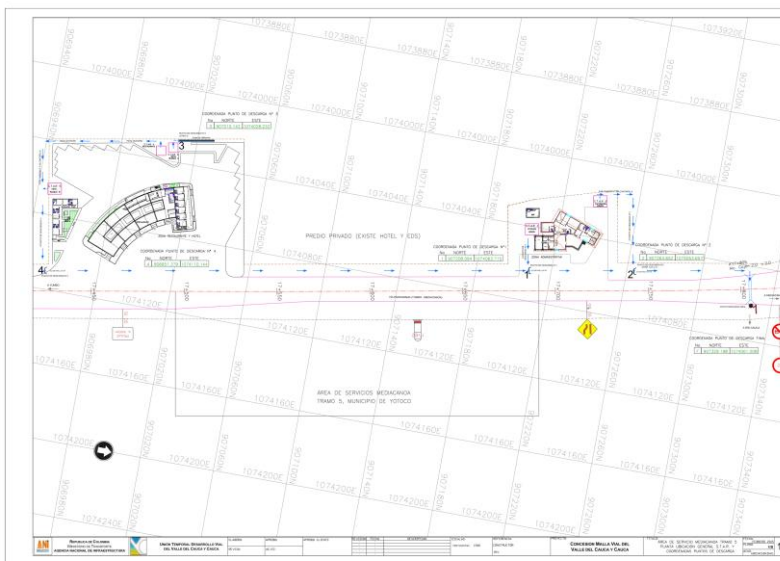


Figura 1. Ubicación del predio area

Punto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Afluyente STAR	N 03° 45´16.65”	O 76° 24´39.08”
Efluyente STAR	N 03° 45´16.65”	O 76° 24´39.08”
Punto del vertimiento	N 03° 50´35.39”	O 76° 17´39.94”

Tabla 2. Coordenadas de Ubicación de los STARS y del Punto de Vertimiento

**Antecedente(s):**

Mediante oficio UTDVVCC-123-2014DM del 2 de julio de 2014 se envía la solicitud del permiso de vertimientos área de servicio Mediacañoa Tramo5, Unión temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca, entregando los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de permiso de vertimiento.
2. Informe donde se incluye la documentación legal y descripción técnica del sistema.
3. Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales (3 unidades)
4. Clase, cantidad y calidad de desagüe



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

5. Reporte de tres caracterizaciones de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado, en el cual se caracteriza el efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención (Zona Hotel/28 folios, zona restaurante/28 folios y zona administrativa/27 folios)

Mediante oficio 0741-40807-04-2014 de la CVC DAR Centro Sur se le requiere la complementación de la documentación presentada.

Mediante oficio UTDVVCC-191-2014 la Unión Temporal Vial, solicita ampliar el plazo para entregar la información complementaria.

Mediante oficio 0741-60147-04-2014 la CVC Centro Sur le concede un plazo máximo de un mes para entregar la información complementaria.

Mediante oficio UTDVVCC-P-EPU-64-2017 la Unión Temporal Vial, envía un derecho de petición solicitando información del trámite de permiso de vertimientos.

Mediante oficio UTDVVCC-P-EPU-531-2017 de fecha octubre 9 de 2017 la Unión Temporal Vial, envía información complementaria para seguir con el trámite de permiso de vertimientos.

La Unión Temporal Vial paga la factura No. 89207384, entregando el comprobante de consignación de fecha 26 de agosto de 2017

Mediante oficio UTDVVCC-P-EPU-78-2018 de febrero 16 de 2018, la Unión Temporal Vial, envía información complementaria para seguir con el trámite de permiso de vertimientos, incluyendo una caracterización del mes de enero de 2018.

El día 14 de septiembre de 2018, se realiza visita por parte de los funcionarios de la CVC Centro Sur, para proceder a realizar el concepto para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

### Descripción de la situación:

Para la evaluación de los documentos recibidos para la aprobación de la renovación del permiso de vertimientos se tendrá en cuenta los siguientes aspectos normativos y de obligaciones adquiridas por el operador del relleno sanitario:

SECCIÓN 5. DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 1.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la [Ley 388 de 1997](#) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

**Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

**Parágrafo 1°.** La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

**Parágrafo 2°.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

**Parágrafo 3°.** En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

*Decreto 050 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*

ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "ARTICULO 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.* La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.
5. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
6. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
7. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
8. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
9. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
10. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Resolución 0631 de 2015, artículo 8. "Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales Domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales y de servicio."

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 125,00 Kg/día DBO <sub>5</sub>
<b>Generales</b>			
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>		90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>			
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>			
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amiacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte

Los documentos que se tendrán en cuenta para la evaluación del cumplimiento de las normas ambientales serán las caracterizaciones presentadas, las memorias de calculo y los planos presentados por el usuario para la obtención del permiso.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

	VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES Resolución 631 de 2015	RESULTADO CARACTERIZACIÓN STAR ADMINISTRACION	RESULTADO CARACTERIZACIÓN STAR RESTAURANTE	RESULTADO CARACTERIZACIÓN STAR HOTEL BLOQUE A
Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	90	31,3 mg/l O <sub>2</sub>	29.9 mg/l O <sub>2</sub>	86.84 mg/l O <sub>2</sub>
Demanda Química De Oxígeno (DQO)	180	21.8 mg/l O <sub>2</sub>	48.3 mg/l O <sub>2</sub>	121 mg/l O <sub>2</sub>
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	90	27 mg/l	17.3 mg/l	0 mg/l
Sólidos Sedimentables (SSED)	5,00	< 0.1 mg/l	<0,1	<0,1
Grasas y Aceites	20	< 4 mg/l	5.29 mg/l	0 mg/l
Coliformes fecales	Análisis y Reporte	876 NMP/100 ml	161 NMP/100 ml	455 NMP/100 ml
Coliformes totales	Análisis y Reporte	4083 NMP/100 ml	1243 NMP/100 ml	5450 NMP/100 ml

Las cargas contaminantes de cada una de las unidades de tratamiento son las siguientes:

Carga kg/día STAR ADMINISTRACION	Efluente	% remoción proyectada	Efluente
DBO <sub>5</sub>	0,0010	90	
SST	0,0136	90	
Grasas y Aceites	0,00	95	
Caudal (l/s)	0,007		0,007

Carga kg/día STAR RESTAURANTE	Afluente	% remoción proyectada	Efluente
DBO <sub>5</sub>	1,86	90	0,18
SST	1,26	90	0,10
Grasas y Aceites	0,47	95	0,03
Caudal (l/s)	0,1		0,003

Carga kg/día STAR HOTEL B-A	Afluente	% remoción proyectada	Efluente
DBO <sub>5</sub>	0,134	90	0,0176
SST	0,03	90	0,000
Grasas y Aceites	0,01	95	0,000

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Caudal (l/s)	0,003	0,003
--------------	-------	-------

### Características técnicas:

#### Cumplimiento de la norma resolución 0631 de 2015

Con base en los resultados de las caracterizaciones, se puede determinar que el tratamiento cumple el objetivo de reducción de la concentración y carga contaminante y sus valores no sobrepasan los máximos definidos en el artículo 8 para la actividad de tratamiento y disposición de residuos.

#### Evaluación Ambiental del Vertimiento

No se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, tanto para el efluente del sistema de tratamiento que vierte a una fuente superficial, como para el vertimiento que se realiza al suelo.

#### Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

La empresa UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, presenta para el proyecto denominado CONSTRUCCION Y REHABILITACION OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA, ubicado en el municipio de Yotoco, Valle del Cauca, el documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, el cual se evalúa a continuación, de acuerdo con la Resolución 1514 de 2012 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Generalidades</b>		
Introducción	Si	Se plantea una introducción en el documento general, pero no específica para la sección del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
Objetivos	SI	Se plantean los objetivos generales en el documento evaluación ambiental del vertimiento y contiene objetivos específicos para el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
Antecedentes	SI	Se menciona que de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial se tienen identificadas las áreas críticas del municipio respecto a amenazas naturales y riesgos.
Alcances	SI	El alcance plantea lo que comprende el plan, el área de influencia definida en el proyecto y las condiciones tenidas en cuenta.
Metodología	SI	El ítem 6.1.4 plantea la metodología que se desarrolla en el documento, resaltando el uso de la información primaria y secundaria recolectada. En la tabla 7 se resume la información considerada en el estudio.
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Contiene las coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales. Se muestra una imagen de google earth.
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	El documento presenta información sobre las características del sistema, en el anexo del documento. Se muestra el estado final previsto para el vertimiento. Se consideraran los datos registrados en las memorias técnicas de cálculo. Se incluye un diagrama del proceso
<b>Caracterización del área de influencia</b>		

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Área de Influencia	SI	Contiene una descripción del área de influencia del proyecto. Como referencia, se usa bibliografía regional del área del proyecto, como estudios del SIG de la UMC Vijes, Yotoco y Arroyohondo
Medio Abiótico	SI	Se describe el Medio Abiótico, considerando elementos como la Geología (incluyendo datos de estratigrafía, geología estructural y económica – uso de material pétreo, amenazas geológicas), geomorfología y morfodinámica. Estos datos incluyen los registros y la caracterización de procesos de remoción en masa y erosivos, Relieve, Morfología, hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos. El documento cuenta con mapas de la zona de estudio y presenta información detallada en torno a cada una de las variables.
Medio Biótico	SI	Este componente se desarrolla de forma detallada con base en información secundaria. En el ítem 6.3.2.2.1.1 se menciona la cobertura y uso del suelo en forma general. El ítem 6.3.3. detalla elementos como la flora, afectada por actividades agrícolas y pecuarias. La fauna, en sitios como la Selva, destacando en el documento la presencia de aves, mamíferos y anfibios.
Medio Socioeconómico	SI	Describe la organización político-administrativa de la zona, la dotación de servicios públicos, equipamiento comunitario y el nivel de organización comunitaria. Se detallan los sistemas productivos en la zona, como cultivos de caña de azúcar, frutales, entre otros.
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	Comienza con un análisis de riesgos, que incluye la probabilidad de ocurrencia de eventos. Se describen los principales riesgos por categorías, de acuerdo con la caracterización biofísica del área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento. Se destacan los periodos de inundación y crecientes.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto. Establece 3 elementos para la evaluación: probabilidad, gravedad y factores, con un valor de ponderación. Establece 3 niveles de vulnerabilidad – baja, media y alta.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados. Los riesgos principales identificados son las inundaciones, bajas remociones en las PTAR's, accidentes de trabajo y movimientos sísmicos. Se cuenta con mapas de riesgo.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Contiene fichas para la prevención, evitar, corregir y controlar los riesgos asociados al proyecto. Están contenidas en el anexo 6 del documento. Las medidas consideradas son suficientes, puesto que se consideran las acciones preventivas para evitar la manifestación de los riesgos asociados a eventos como inundaciones o a bajas remociones en las PTAR's.
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta un esquema de la organización para la respuesta (figura 29). Se detallan las funciones del comité de emergencia y cada uno de sus integrantes. Incluye el plan operativo, de acuerdo a los niveles de emergencia, equipos de apoyo tanto

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

		internos como externos.
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se describen las acciones y el contenido del informe al final de un evento. No contiene fichas o formatos para chequear la información pertinente al evento o emergencia
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	Se presentan los responsables y las medidas a seguir después de un evento.
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	SI	Se menciona e incluye un esquema de ruta crítica para este proceso. Contiene un formato para descripción de la emergencia y un plan de acción, entre otros aspectos.
<b>Divulgación del Plan</b>	SI	Se establecen la necesidad de divulgación del plano pero no se mencionan a que actores y cuáles son los mecanismos de divulgación del documento tanto a los responsables por su implementación como a los posibles afectados
<b>Reporte al CVC</b>	SI	Contiene un formato de comunicación a la autoridad ambiental.
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	SI	La vigencia será la misma del permiso de vertimientos.
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	SI	Se presentan los datos de la empresa responsable de formulación del plan.
<b>Anexos y Planos</b>	SI	Contiene esta información en tamaño 100 cm x 70 cm.

De la tabla anterior se concluye lo siguiente:

- Los objetivos específicos planteados son suficientes para la eficacia que se espera del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, para algún evento que se presente.
- El mapa de riesgos que se elaboró plantea la ubicación y cobertura de los eventos de riesgo
- Las medidas consideradas para la reducción del riesgo son suficientes, puesto que consideran las acciones preventivas para evitar la manifestación de los riesgos asociados a eventos como inundaciones o a bajas remociones en las PTAR's. Se requiere la complementación de esta información.
- En cuanto a la preparación para la respuesta, se plantea el programa de entrenamiento y capacitación para abordar los eventos considerados en el estudio, los cuales deben cumplirse estrictamente.
- Contiene los formatos para chequear la información pertinente al evento o emergencia
- Se describe cual son los actores objeto para divulgación del plan y cuáles son los mecanismos de divulgación del documento tanto a los responsables por su implementación como a los posibles afectados
- Se incluye la información cartográfica en tamaño 100 cm x 70 cm.
- El documento se elaboró con base en los términos de la Resolución 1514 de 2012 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos" y su documento Guía

De la revisión del documento se concluye que el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento es aceptable, y reúne todas las condiciones para su aprobación.

**Objeciones:** N.A.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto 1076 de 2015; Resolución 0631 del 2015

**Conclusiones:**

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos doméstico para UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA ubicado en el en el Km17+400 a Km 17+750 lateral izquierdo vía Yumbo-Mediacaño, Identificada con el NIT 830059605-1 y Representada Legalmente por la Señora PATRICIA CORTES RIVERA, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía Numero 52.006.744 DE BOGOTA D.C., con base en los siguientes aspectos:

1. El vertimiento a realizarse por parte de la UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, corresponde al área administrativa y del Hotel Restaurante, y se localizará en las coordenadas N 03° 50'35.39" y O 76°17'27.75", y vierte a una fuente superficial. Las aguas residuales provenientes del Hotel Bloque A, se infiltraran al suelo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, es objeto del cobro de la tasa retributiva para el vertimiento tratado del área administrativa y del Hotel Restaurante ya que vierte a una fuente superficial.
- El caudal a verter de acuerdo a la caracterización aportada es de 0,1 l/seg
- La concentración máxima permitida por parte de La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA ubicado en el Corregimiento de Mediacaño-Municipio de Yotoco, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

	VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES Resolución 631 de 2015	STAR ADMINISTRACION	STAR HOTEL BLOQUE A
Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	90	31,3 mg/l O <sub>2</sub>	86.84 mg/l O <sub>2</sub>
Demanda Química De Oxígeno (DQO)	180	21.8 mg/l O <sub>2</sub>	121 mg/l O <sub>2</sub>
Grasas y Aceites	20	< 4 mg/l	0 mg/l

- La carga contaminante máxima permitida por parte de la empresa La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA ubicado en el Corregimiento de Mediacaño-Municipio de Yotoco, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

Carga kg/día STAR ADMINISTRACION	Efluente	% remoción proyectada	Efluente
DBO <sub>5</sub>	0,0010	90	
SST	0,0136	90	
Grasas y Aceites	0,00	95	
Caudal (l/s)	0,007		0,007

Carga kg/día STAR HOTEL B-A	Afluente	% remoción proyectada	Efluente
DBO <sub>5</sub>	0,134	90	0,0176
SST	0,03	90	0,000
Grasas y Aceites	0,01	95	0,000
Caudal (l/s)	0,003		0,003

- La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA ubicado en el Corregimiento de Mediacaño-Municipio de Yotoco, por realizar un vertimiento líquido a una fuente superficial, es objeto del cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

8. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento aportado con la solicitud con base en lo siguiente:

### Requerimientos:

La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa-Municipio de Yotoco, Identificada con el NIT 830059605-1 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, deberá informar a la CVC Centro Sur, quien será el operador del sistema de tratamiento, o cual será el personal encargado para el manejo, operación y mantenimiento, teniendo en cuenta que dicho personal será el encargado de realizar los informes respectivos de las actividades que se realicen para el adecuado funcionamiento de la PTAR.
- La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, entregará a la CVC Centro Sur, los ajustes y actualización del manual de mantenimiento y operación, incluyendo las fichas de manejo ambiental que se deben elaborar para cumplir con las normas y obligaciones ambientales vigentes, especialmente los valores máximos permisibles aprobados en el permiso de vertimientos. En el caso de que los resultados de la caracterización del vertimiento no cumpla con las remociones y cargas contaminantes definidas, la CVC DAR Centro Sur dará un plazo máximo de dos (2) meses para ajustar el sistema de tratamiento, y estará obligado a realizar una nueva caracterización del vertimiento que compruebe el cumplimiento de los parámetros aprobados en el permiso de vertimientos. Si la situación de incumplimiento persiste, La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA deberá suspender actividades de manera inmediata, y presentará ante la CVC, la propuesta y documentación técnica de ajuste del sistema de tratamiento.
- La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, deberá presentar cada año la actualización y ajuste del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, incluyendo las actividades realizadas en el año que conlleven a la implementación del mismo.
- La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, deberá presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual de La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
- La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA en un tiempo máximo de 2 meses contados a partir de la notificación del permiso de vertimiento, deberá complementar la memoria de cálculo para el vertimiento por infiltración al suelo de acuerdo al decreto 050 de 2018 en los siguientes términos:
  1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
  2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
  3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
  4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, deberá entregar en un término máximo de 3 meses contados a partir de la notificación del permiso de vertimientos, la evaluación ambiental del vertimiento en los siguientes términos:

**Evaluación Ambiental del Vertimiento del sistema de tratamiento que va hacia la fuente superficial.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

### **Vertimiento del sistema de tratamiento que va por infiltración al suelo.**

La evaluación ambiental del vertimiento deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.
5. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
6. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
7. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
8. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
9. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

10. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.  
La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.
- La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, como operador de la PTAR, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignaran o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
  - Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

### Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-126-2016, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** el permiso de vertimientos líquidos doméstico para UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA Identificada con el NIT 830059605-1 y Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'199.222 expedida en Pasto-Nariño para el predio denominado **ÁREA DE SERVICIOS MEDIACANOA-TRAMO 5, VÍA YUMBO –MEDIACANOA KM 17+400 A KM 17+750 (VÍA PANORAMA) UBICADO EN LA VEREDA EL ESPINAL, CORREGIMIENTO JIGUALES, JURISDICCIÓN DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DELCAUCA,** , con base en los siguientes aspectos:

1. El vertimiento a realizarse por parte de la UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, corresponde al área administrativa y del Hotel Restaurante, y se localizará en las coordenadas N 03° 50'35.39" y O 76°17'27.75", y vierte a una fuente superficial. Las aguas residuales provenientes del Hotel Bloque A, se infiltraran al suelo.
2. Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
3. La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, es objeto del cobro de la tasa retributiva para el vertimiento tratado del área administrativa y del Hotel Restaurante ya que vierte a una fuente superficial.
4. El caudal a verter de acuerdo a la caracterización aportada es de 0,1 l/seg
5. La concentración máxima permitida por parte de La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA ubicado en el Corregimiento de Mediacanóa-Municipio de Yotoco, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

	VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES Resolución 631 de 2015	STAR ADMINISTRACION	STAR HOTEL BLOQUE A
Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	90	31,3 mg/l O <sub>2</sub>	86.84 mg/l O <sub>2</sub>
Demanda Química De Oxígeno (DQO)	180	21.8 mg/l O <sub>2</sub>	121 mg/l O <sub>2</sub>
Grasas y Aceites	20	< 4 mg/l	0 mg/l

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

6. La carga contaminante máxima permitida por parte de la empresa La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa-Municipio de Yotoco, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

Carga kg/día STAR ADMINISTRACION	Efluente	% remoción proyectada	Efluente
DBO <sub>5</sub>	0,0010	90	
SST	0,0136	90	
Grasas y Aceites	0,00	95	
Caudal (l/s)	0,007		0,007

Carga kg/día STAR HOTEL B-A	Afluente	% remoción proyectada	Efluente
DBO <sub>5</sub>	0,134	90	0,0176
SST	0,03	90	0,000
Grasas y Aceites	0,01	95	0,000
Caudal (l/s)	0,003		0,003

7. La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa-Municipio de Yotoco, por realizar un vertimiento líquido a una fuente superficial, es objeto del cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
8. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento aportado con la solicitud con base en lo siguiente:

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a la UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA identificada con el NIT 830059605-1 y Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'199.222 expedida en Pasto- Nariño, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO: RENOVACIÓN:** para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

**ARTÍCULO TERCERO:** la UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA identificada con el NIT 830059605-1 y Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'199.222 expedida en Pasto- Nariño, deberán cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, deberá informar a la CVC Centro Sur, quien será el operador del sistema de tratamiento, o cual será el personal encargado para el manejo, operación y mantenimiento, teniendo en cuenta que dicho personal será el encargado de realizar los informes respectivos de las actividades que se realicen para el adecuado funcionamiento de la PTAR.
- La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, entregará a la CVC Centro Sur, los ajustes y actualización del manual de mantenimiento y operación, incluyendo las fichas de manejo ambiental que se deben elaborar para cumplir con las normas y obligaciones ambientales vigentes, especialmente los valores máximos permisibles aprobados en el permiso de vertimientos. En el caso de que los resultados de la caracterización del vertimiento no cumpla con las remociones y cargas contaminantes definidas, la CVC DAR Centro Sur dará un plazo máximo de dos (2) meses para ajustar el sistema de tratamiento, y estará obligado a realizar una nueva caracterización del vertimiento que compruebe el cumplimiento de los parámetros aprobados en el permiso de vertimientos. Si la situación de incumplimiento persiste, La

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA deberá suspender actividades de manera inmediata, y presentará ante la CVC, la propuesta y documentación técnica de ajuste del sistema de tratamiento.

- La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, deberá presentar cada año la actualización y ajuste del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, incluyendo las actividades realizadas en el año que conlleven a la implementación del mismo.
- La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, deberá presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual de La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
- La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA en un tiempo máximo de 2 meses contados a partir de la notificación del permiso de vertimiento, deberá complementar la memoria de calculo para el vertimiento por infiltración al suelo de acuerdo al decreto 050 de 2018 en los siguientes terminos:
  1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
  2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
  3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
  4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, debera entregar en un termino máximo de 3 meses contados a partir de la notificación del permiso de vertimientos, la evaluación ambiental del vertimiento en los siguientes terminos:

### Evaluación Ambiental del Vertimiento del sistema de tratamiento que va hacia la fuente superficial.

Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

9. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
10. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
11. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
12. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
13. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
14. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

15. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
16. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

### **Vertimiento del sistema de tratamiento que va por infiltración al suelo.**

La evaluación ambiental del vertimiento deberá contener como mínimo:

11. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
  12. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
  13. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
  14. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.
  15. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
  16. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
  17. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
  18. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
  19. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
  20. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
- La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.
- La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, como operador de la PTAR, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
  - Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, La UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de la UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA identificada con el NIT 830059605-1 y Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'199.222 expedida en Pasto- Nariño, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la UNION TEMPORAL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA identificada con el NIT 830059605-1 y Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5´199.222 expedida en Pasto- Nariño, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-014-292-2014

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., abril 23 de 2018

**CONSIDERANDO**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura- Valle , y domicilio en el edificio Administrativo Distrital, calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA - SAAB, con NIT 835.001.290-3 y domicilio en el edificio Administrativo Distrital calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, mediante escrito No. 879702017 presentado en fecha 07/12/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para un proyecto de ampliación de la Planta de tratamiento de agua potable de Venecia, en el predio denominado Córdoba, en el predio de cedula catastral 76109001000000020052000, donde su punto de georreferenciación es: Coordenadas : X 1015720.81 Y920926.201, ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario de solicitud de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad del alcalde Distrital de Buenaventura
- Copia del documento de posesión del señor alcalde
- Autorización del señor alcalde Distrital al señor Jaminson Montaña Minotta Copia del certificado de uso del suelo.
- Certificado de posesión del predio denominado PTAP Venecia.
- Plano del predio donde se construirá la vía
- Plano de obras de arte dimensionadas
- Rut

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura- Valle, y domicilio en el edificio Administrativo Distrital calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA - SAAB, con NIT 835.001.290-3 y domicilio en el edificio Administrativo Distrital calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para un proyecto de ampliación de la Planta de tratamiento de agua potable de Venecia, en el predio denominado Córdoba, ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura- Valle o a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA - SAAB, con NIT 835.001.290-3, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.956.014.00, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura-Valle, obrando en su propio nombre o Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA - SAAB, con NIT 835.001.290-3.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: No.0753-036-002-022-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., abril 23 de 2018

### CONSIDERANDO

Que el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura- Valle, y domicilio en el edificio Administrativo Distrital, calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA - SAAB, con NIT 835.001.290-3 y domicilio en el edificio Administrativo Distrital calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, mediante escrito No. 879702017 presentado en fecha 07/12/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para un proyecto de ampliación de la Planta de tratamiento de agua potable de Venecia, en el predio denominado Córdoba, ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad del alcalde Distrital de Buenaventura
- Copia del documento de posesión del señor alcalde
- Autorización del señor alcalde Distrital al señor Jaminson Montaña Minotta Copia del certificado de uso del suelo.
- Certificado de posesión del predio denominado PTAP Venecia.
- Plan de aprovechamiento forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura- Valle, y domicilio en el edificio Administrativo Distrital calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA - SAAB, con NIT 835.001.290-3 y domicilio en el edificio Administrativo Distrital calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados para un proyecto de ampliación de la Planta de tratamiento de agua potable de Venecia, en el predio denominado Córdoba, ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura- Valle o a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA - SAAB, con NIT 835.001.290-3, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 2.181.033.00, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura-Valle, obrando en su propio nombre o Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA - SAAB, con NIT 835.001.290-3.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: No.0753-036-004-021-2018

El contenido del archivo adjunto sera incluido en boletin AAA enero segunda quincena 2019.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 001145  
( DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO LA BÁSCULA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, en la Resolución CVC y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 39192017 del fecha 16 de enero de 2017, el señor **ALVARO GERMÁN VILLALOBOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.884.394 de Buga-Valle, obrando en calidad de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Representante Legal de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA con Nit 891.302.008-8, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- Renovación del Permiso de Vertimientos para el predio denominado Estación de servicio La Báscula, ubicado en el kilómetro 7 vía Buga- Buenaventura, corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del REPRESENTANTE LEGAL.
2. Formularia Único de Permiso de Vertimientos.
3. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
4. Certificado de existencia y representación legal
5. Plano del predio donde se ejecutará la obra.
6. Certificado de tradición número 373-94842 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
7. Copia del recibo de consumo de agua potable.
8. Comunicado de la ubicación de las memorias técnicas del sistema de tratamiento.
9. Evaluación ambiental del tratamiento.
10. Caracterización del vertimiento.
11. Copia del radicado del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.
12. Copia de la tarjeta profesional de la tecnóloga – topográfica.

Que en fecha 24 de agosto de 2017 se emite el auto de inicio de trámite y se realiza la liquidación por concepto de evaluación del permiso vertimientos, por un valor de \$ 684.081.00.

Que mediante factura de venta número 89210286 de fecha 30 de agosto de 2018 se verifica el pago de la factura por concepto de evaluación.

Que mediante oficio 0743-276792017 de fecha 2 de octubre de 2017 se informa al señor ALVARO GERMÁN VILLALOBOS que la fecha programada para la visita de inspección judicial será el 11 de octubre de 2017.

Que mediante informe de visita de fecha 11 de octubre de 2017 se solicita al representante legal de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA con Nit 891.302.008-8 allegue una información complementaria, la cual se solicita mediante oficio 0743-730602017 del 20 de noviembre de 2017.

Que mediante radicado 235412018 del 23 de marzo de 2018 la ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA allega la información solicitada.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 8 de octubre de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro el cual establece:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para la renovación del permiso de vertimientos para el predio Estación de Servicio La Báscula, ubicado en el Kilómetro 7 vía Buga-Buenaventura, Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio Estación de Servicio La Báscula, ubicado en el Kilómetro 7 vía Buga-Buenaventura, Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Imagen No. 1 Ubicación general del predio -Tomado de GOOGLE EARTH.

### Antecedentes:

Mediante Resolución DAR CS No. 000295 de abril 10 de 2012 se otorga un permiso de vertimientos a la Estación de Servicio La Bascula ubicada en el municipio de Yotoco, por un término de cinco años contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución.

Mediante Radicado No. 39192017 de fecha 16 de Enero de 2017 el señor Juan José Rengifo Gestor Ambiental de la EDS en calidad de representante de la gestión ambiental solicita el trámite para renovar el permiso de vertimientos de la EDS LA BÁSCULA, ubicado en el Km 7 vía Buga-Buenaventura, con Nit 891302008-8.

En fecha 30 de enero de 2017 mediante oficio No. 0743-39192017 se solicita la documentación especificada en los artículos 35, 42, 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010 que requiere el trámite de permiso de vertimientos.

En fecha 13 de Julio de 2017 mediante oficio No. 0743-39192017 se solicita la documentación complementaria con solicitud de prórroga de permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0740-000295 del 10 de abril de 2012. En donde se le informa al interesado de obtener el permiso de vertimientos que se debe seguir lo que dicta el decreto 3930 de 2010 (ver sección 5 Decreto único 1976 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.1 y subsiguientes).

En fecha 3 de Agosto de 2017 se entrega respuesta al radicado No. 276792017 en la cual informan una disconformidad respecto a que no se ha recibido respuesta al radicado No. 276792017 del mes de abril de 2017.

En fecha 17 de Abril de 2017 mediante radicado No. 276792017 se recibe la información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos. Se hace entrega de los siguientes documentos:

- Copia del radicado de la prórroga de permiso de vertimientos
- Formato de solicitud del permiso de vertimientos.
- Formato discriminación de costos del proyecto.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.
- Copia del documento del representante legal.
- Copia del RUT
- Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia actualizado
- Copia del certificado de servicio de agua potable
- Copia de recibos de consumo de agua potable
- Copia de resolución de aljibe
- Copia concepto sobre uso de suelo expedido por alcaldía municipal

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Comunicado de la ubicación de las memorias técnicas del sistema de tratamiento
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Copia de la caracterización del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento
- Copia radicado del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas
- Plano del levantamiento hidráulico actualizado de la EDS
- Copia de la tarjeta profesional del arquitecto
- Copia de la tarjeta profesional de la tecnología-Topografía

Una vez revisada la documentación presentada con la solicitud, se emite el auto de inicio de trámite de fecha 24/08/2017. Mediante oficio No. 0743-276792017 se comunica la iniciación del trámite.

En fecha 30/08/2017 se emite factura No. 89210286 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos por un valor de \$684.081 MCTE, cancelado en fecha 27/09/2017.

En fecha 02/10/2017 se emite oficio de programación de visita para otorgamiento de permiso de vertimientos, programada para el día 11/10/2017.

En fecha 11/10/2017 se realizó la visita, por funcionarios de la DAR Centro Sur.

En fecha 15/11/2017 se emite oficio en el cual se requiere información complementaria del trámite de permiso de vertimientos; respecto a la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales del efluente STAR, teniendo en cuenta que la presentada de fecha noviembre 2016, no cumple con la normatividad vigente en lo referente a Sólidos Suspendidos Totales SST.

En fecha 22/05/2018 se entrega la información pertinente a la caracterización de vertimientos donde se concluye que todos los parámetros analizados cumplen con los límites permisibles de la Norma.

### Descripción:

El predio se encuentra localizado en el corregimiento de Mediacaño, en la margen izquierda del Km 7 de la Vía Buga – Buenaventura. La empresa tiene como objeto principal la compra, venta, distribución y comercialización de combustibles y de lubricantes para motor y transmisión, aditivos y accesorios. En la actualidad se cuenta con tres islas para la distribución; cuenta con canales perimetrales alrededor de las islas, las cuales conducen las aguas a una trampa de grasas. En el área de la EDS la Báscula se encuentra una zona para parqueo de vehículos, zona administrativa, un restaurante pequeño, un monta llantas y la zona de hotel. No se cuenta con servicio de lavado de vehículos.

La EDS La Báscula cuenta con tres (3) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustible, dos de ellos con una capacidad de 12.000 galones cada uno (Diésel). Un tanque bicompartido (4.000 galones extra y 8.000 galones de corriente), tiene un Canopy, con tres (3) islas, cada una con un surtidor con cuatro mangueras para el llenado de combustible líquido.

Tabla No. 1 Volumen de tanques de distribución de Combustibles

TANQUE	COMBUSTIBLE	VOLUMEN (Gal)
1	ACPM	12.000
2	ACPM	12.000
3	Extra-Gasolina Corriente	4.000-8.000

### Abastecimiento de agua:

El Acueducto comunitario de Mediacaño certifica el abastecimiento de agua al predio denominado como Estación de Servicio La Báscula ubicado en el Km 7 de la Vía Buga – Buenaventura; además, tiene un pozo de aguas subterráneas identificado con el número VY-53, el cual cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada por la CVC.

### Manejo de aguas residuales:

Las aguas residuales a generarse en el predio son de tipo industrial ARnD y de tipo doméstico ARD.

### Manejo de aguas residuales domésticas ARD:

Este tipo de vertimiento se genera por la prestación de servicios de Hotel, Restaurante y área administrativa.

El manejo de aguas residuales de este tipo se realiza a través de un sistema de tratamiento compuesto por las siguientes estructuras articuladas en serie:

- Trampa de grasa
- Tanque Séptico
- Filtro Anaeróbico
- Humedal flujo Subsuperficial

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### Manejo de aguas residuales industriales ARnD:

Este tipo de efluente se genera en la zona donde se ubican los canopys y no corresponde a un vertimiento continuo ya que sólo se genera cuando se realiza el lavado de esta zona o cuando se presenta algún derrame. La zona de canopys se encuentra delimitada por una rejilla perimetral.

Las estructuras para el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales que se generan en la estación, consisten en rejillas que se ubican de acuerdo con los niveles de la estación y que se encargan de recoger las aguas lluvias que caen y una trampa de grasas.

Las dimensiones de esta estructura construida en concreto se muestran en la Tabla No.2

Tabla No. 2 Sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo industrial

Estructura	Ancho(m)	Largo(m)	Prof(m)	Vol útil(m3)	Otras características
Trampa de grasa 1	0.6	0.6	1.2	0.34	Construidas en concreto

### Disposición final de efluentes líquidos:

El vertimiento que realiza la EDS La Báscula es vertida a un único punto de vertimiento que se realiza en la acequia de riego Pampamá, ubicado en las coordenadas 03°53'44.8" N y 76°22'23.6" W.

### Manejo de residuos sólidos:

Los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos producidos dentro de la estación de servicio serán entregados a la empresa municipal de recolección de residuos del Municipio de Yotoco ASEO YOTOCOS.A E.S.P, quien presta el servicio con una frecuencia de dos veces por semana.

La EDS la báscula no realiza el diligenciamiento del Registro de Generadores de RESPEL, por generar menos de 10 kilos al año, pero realizan la entrega a gestores y diligencian el respectivo soporte documental como respaldo.

### Características Técnicas:

Para el manejo de aguas residuales de naturaleza doméstica que se generan en la EDS La Báscula, se utilizará un sistema de tratamiento, con las siguientes unidades:

Tabla No.3 Estructuras que conforma el STAR domésticas.

Estructura	Ancho(m)	Largo(m)	Prof.(m)	Vol util(m3)	TRH (hora)	Efic. Teórica (%)	Otras características
Trampa de grasa	0.6	0.6	1.2	0.324	0.07		Construida en concreto
Tanque séptico	2.0	6.0	2.0	24	18	50	Concreto y presenta doble compartimiento
Filtro Anaeróbico	2.0	2.0	1.2	6.0	23	60	Medio filtrante plástico (roseta PVC)
Humedal flujo subsuperficial	2.0	5.0	0.7	7.0	9.6	40	Presenta plantas acuáticas como Jacintos y juncos

Para el manejo de aguas residuales de naturaleza no doméstica que se genera en la EDS La Báscula, como medida de seguridad y dentro del plan de contingencia se ha construido una trampa de grasas para el tratamiento de efluentes generados por eventuales derrames de combustible y/o aceites lubricantes que pueden ocurrir en las islas ocasionalmente frente a lluvias de fuerte intensidad también se recoge las fracciones de agua que sobrepasen el canopy, aunque es de anotar que esta área se encuentra totalmente cubierta. La tabla No. 3 presenta las características técnicas de esta estructura.

Tabla No. 4 Sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo industrial

Estructura	Ancho(m)	Largo(m)	Prof.(m)	Vol. útil(m3)	Otras características
Trampa de grasa 1	0.6	0.6	1.2	0.34	Construidas en concreto



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### Evaluación del Vertimiento:

En el expediente no se encuentran caracterizaciones posteriores al 2011 de las aguas residuales domésticas, por lo tanto según la caracterización de vertimientos realizada el día 29 de septiembre de 2011 para el efluente final de las aguas residuales domésticas, los parámetros se encuentran en cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

Tabla No. 5 Caracterización del vertimiento de las aguas residuales domésticas

PARÁMETRO	UNIDAD	Septiembre 29 de 2011
		Salida Final
Caudal Promedio	L/s	0.03
Temperatura	°C	29-30
pH	UpH	7.0-7.2
DQO	mg/L	117
DBO5	mg/L	39
SST	mg/L	6
Grasas y aceites	mg/L	7

La caracterización para las aguas residuales no domésticas referente XXXX indica que, la temperatura máxima de los vertimientos fue de 27°C lo que indica que está dentro del límite máximo permisible de 40°C; todos los valores de ph se encontraron dentro del rango establecido por la norma y finalmente todos los parámetros analizados cumplen con los límites permisibles establecidos dentro del artículo 11 parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) dentro de la clasificación Downstream de la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

Tabla No. 5 Caracterización del vertimiento de las aguas residuales no domésticas

PARÁMETRO	UNIDAD	Octubre 24 de 2017	Mayo 22 de 2018
		Salida Final	Salida Final
Caudal Promedio	L/s	0.130	0.142
Temperatura	°C	26-28	25-27
pH	UpH	7.18-7.48	6.87-7.28
DQO	mg/L	230.8	167.7
DBO5	mg/L	43.4	47.8
SST	mg/L	59.3	43.1
Grasas y aceites	mg/L	18.7	13.7

### Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento doméstico (PGRMV):

A continuación, se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los términos de referencia expedidos por el MADS.

Termino de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Generalidades</b>		
Introducción	SI	La introducción es coherente con el anexo 1 (Versión Agosto de 2012) del



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

		decreto 3930 de 2010
Objetivos	SI	Los objetivos planteados son coherentes con la finalidad del documento.
Antecedentes	SI	Se hace referencia a la normatividad vigente y aplicable al recurso hídrico y suelo, para disposición de las ARD.
Alcances	SI	El alcance del documento está acorde con las características del proceso.
Metodología	SI	Para la determinación del grado de riesgo se aplicó el método MOODY, se describió detalladamente el proceso metodológico.
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del vertimiento</b>		
Localización del sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta ubicación georeferenciada del sistema de gestión del manejo del vertimiento
Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	SI	Las especificaciones de los sistemas se relacionan en el anexo de la Memoria de cálculo del STAR
<b>Caracterización del Área de influencia</b>		
Área de influencia	SI	Se presenta la descripción tanto del área de influencia directa como el área de influencia indirecta.
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos de Geología, Morfología, Geotecnia, Hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos como las posibles amenazas.
Medio Biótico	SI	Se presenta la descripción de los ecosistemas tanto acuáticos como terrestres.
Medio Socioeconómico	SI	Se tratan elementos del desarrollo económico y social de la zona del sistema de gestión del vertimiento, a su vez, descripción de los actores sociales de la zona.
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y determinación probabilidad de Ocurrencia y presencia de amenazas	SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los medios naturales, operativos, socioculturales y de orden público identificados en la zona del proyecto.
Identificación y análisis de la vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.
Consolidación de los escenarios de riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados, a su vez, se presenta las fichas o tablas de las amenazas tecnológicas y operativas.
Procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta la clasificación de emergencias, y por lo tanto, en este ítem se presentan las fichas de Procesos de reducción del riesgo
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta el esquema del plan estratégico para la respuesta, se desarrolla en el documento.
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se describe el proceso en forma general en el documento
Ejecución de la Respuesta y la Respectivas Recuperación	SI	Se describe el proceso en el documento
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	SI	Se plantea de forma general, articulándose con la gerencia de la empresa
<b>Divulgación del plan</b>	SI	Se plantea la divulgación a la autoridad ambiental y describe de forma general el procedimiento.
<b>Actualización y vigencia del Plan</b>	SI	La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimiento y/o modificación.
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	SI	Se evidencio el equipo de trabajo ejecutores del PGRMV
<b>Anexos y Planos</b>	SI	Los anexos incluyen planos, imágenes y/o registros fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento

### Evaluación Ambiental Del Vertimiento:

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El cuerpo receptor de los vertimientos tanto como de ARD como de ARnD corresponde a la acequia Pampamá que es una derivación del río Mediacaño utilizada para actividades de riego de cultivos especialmente de caña de azúcar. Esta acequia entrega sus aguas al río Cauca después de un recorrido de aproximadamente 2 Km, con lo cual el receptor final de los vertimientos corresponde al río Cauca. De acuerdo con los objetivos de calidad establecidos para el río Cauca se definió para el tramo donde se ubica el vertimiento como criterio el cumplimiento de porcentajes de eficiencia en remoción de carga del 80% para los parámetros criterio de acuerdo con la norma vigente al momento en que se emitió la resolución de objetivos de calidad. Ahora bien ante la entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 2015 se establecen límites máximos permisibles para el vertimiento a cuerpo de agua con lo cual pierde validez la aplicación del criterio de eficiencia en remoción de carga. Al verificar la documentación contenida en el expediente se pudo establecer que las caracterizaciones aportadas para los años 2017 y 2018 corresponden a los efluentes de la zona de canopies, el cual no es un vertimiento continuo. Los resultados de la última caracterización aportada para este efluente indican el cumplimiento de la norma de vertimientos para el tipo de actividad Downstream; sin embargo no se presenta una caracterización actualizada para los efluentes de las ARD. No obstante al verificar la información con la que se otorgó el permiso mediante resolución DAR CS No. 000295 de 2012, se pudo verificar que los valores del efluente se encuentran cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 del 2015 en consecuencia ante la falta de una caracterización actualizada se deberán adoptar estos valores para definir el estado final previsto para el vertimiento de tal forma que no se modifiquen las condiciones iniciales en las que se otorgó el permiso con lo cual se considera que no se generan alteraciones en las características del cuerpo receptor que impidan su uso o aprovechamiento aguas abajo del punto de vertimiento y no se genere una incidencia negativa en torno al cumplimiento de los objetivos de calidad del río Cauca para el tramo donde se ubica la actividad, así pues se adoptan los siguientes valores para los parámetros criterio en los efluentes de ARD y ARnD.

Tabla No. 5 Caracterización del vertimiento de las aguas residuales domésticas

PARÁMETRO	UNIDAD	Septiembre 29 de 2011
		Salida Final
Caudal Promedio	L/s	0.03
Temperatura	°C	29-30
pH	UpH	7.0-7.2
DQO	mg/L	117
DBO5	mg/L	39
SST	mg/L	6
Grasas y aceites	mg/L	7

Tabla No. 5 Caracterización del vertimiento de las aguas residuales no domésticas

PARÁMETRO	UNIDAD	Octubre 24 de 2017	Mayo 22 de 2018
		Salida Final	Salida Final
Caudal Promedio	L/s	0.130	0.142
Temperatura	°C	26-28	25-27
pH	UpH	7.18-7.48	6.87-7.28
DQO	mg/L	230.8	167.7
DBO5	mg/L	43.4	47.8
SST	mg/L	59.3	43.1
Grasas y aceites	mg/L	18.7	13.7

### Plan de Contingencia:

El Plan de Contingencia y Control de Derrames presentado para la EDS La Báscula, se consideraron los siguientes ítems: Introducción, Definiciones, Datos de la empresa, El Plan estratégico. Se definen los Niveles de activación del plan, se determina la estructura básica para atender los eventos asociados a la actividad desarrollada y se establece un Programa de implementación, incluyendo el plan operativo y un plan informático. De acuerdo con la normatividad vigente,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

especialmente las consideraciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, , la Resolución 0100 N° 0660-0897 del 31 de diciembre de 2015 de la CVC y el "Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencias y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres" de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y Justicia y el Consejo Colombiano de Seguridad de la República de Colombia del año 2003, se considera viable aprobar el Plan Local de Contingencia de la EDS La Báscula, requisito indispensable para otorgar el Permiso de Vertimientos.

### Normatividad:

- Decreto 1594 de 1984
- Decreto 1076 de 2015
- Decreto 3930 de 2010
- Resolución 0631 del 2015

### Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico y ambiental y verificada la documentación presentada para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera que es técnica y ambientalmente viable la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución DAR CS No. 000295 de 2012 a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA registrada con NIT 891302008-8 y representada legalmente por el señor ÁLVARO GERMÁN VILLALOBOS GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'884.394 de Buga para el predio "ESTACIÓN DE SERVICIO LA BÁSCULA" registrada con matrícula inmobiliaria 373 , ubicado en el Kilómetro 7 vía Buga-Buenaventura, Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca. Con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Los diseños aportados con la solicitud indican que las unidades proyectadas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento del tipo de efluentes a generarse en el proyecto.
- Los efluentes cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
- Se ha aprobado el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento.

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de vertimientos:

1. El sistema de tratamiento debe quedar debidamente aislado y señalizado, no se debe instalar ni temporalmente ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento. (Permanente).
2. Se debe impedir que se combinen aguas lluvias o aguas residuales no domésticas con las aguas residuales domésticas. (Permanente).
3. Las tapas de inspección y registro de las unidades del sistema de tratamiento deben ser fácilmente accesibles a nivel del terreno e igualmente removibles. (Permanente).
4. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) sólo podrá recibir efluentes de las actividades definidas en las memorias técnicas y diseños, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
5. Implementar acciones relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, documentar y conservar las evidencias correspondientes. (Permanente).
6. Las siguientes tablas presentan las condiciones técnicas y características del efluente tratado con las cuales se debe efectuar el vertimiento en las siguientes coordenadas 03°53'44.8" N y 76°22'23.6" W y dentro de los siguientes valores de límites máximos permisibles:

Parámetro	Salida del STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0,03	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Humedal flujo subsuperficial	-

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Coordenadas del punto de vertimiento	<b>03°53'44.8" N</b> <b>76°22'23.6" W</b>	-
pH mínimo (unidades)	6,0	-
pH máximo (unidades)	9,0	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	39	0.10
S.S.T. (mg/l)	6	0.015

*Estado final previsto para el vertimiento de aguas residuales domésticas*

Parámetro	Salida del STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0,142	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Humedal flujo subsuperficial	-
Coordenadas del punto de vertimiento	<b>03°53'44.8" N</b> <b>76°22'23.6" W</b>	-
pH mínimo (unidades)	6,0	-
pH máximo (unidades)	9,0	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	47.8	0.59
S.S.T. (mg/l)	43.1	0.53

*Estado final previsto para el vertimiento de aguas residuales no domésticas*

7. Realizar una caracterización a la salida de los sistemas de tratamiento. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Se deberán monitorear la totalidad de los parámetros establecidos en los artículos 8 y 11.
8. Se deberá presentar semestralmente el formato de autodeclaración para el pago por concepto de tasa retributiva
9. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños sustentados. (Permanente).
10. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).
11. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencias del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente).
12. Los lodos que se generen en las actividades de mantenimiento de la trampa de hidrocarburos, deberán ser manejados como residuos peligrosos y por tanto se deberá llevar registro de su manejo y disposición final adecuada. (Permanente).

### Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:

13. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo. Permanente.
14. En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento. Permanente.
15. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, y del Plan de Contingencias, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

y a la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia, conservar evidencia de estas acciones realizadas. Permanente.

16. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC (Cumplimiento. Permanente), el cual debe incluir :
- La Descripción del Evento
  - La Causa
  - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
  - Las acciones de control adelantadas
  - Los resultados de los monitores realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
  - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
  - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
  - Los costos
  - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

**Recomendaciones:** La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

### ***Hasta aquí el Concepto.***

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-282-2011, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, y considerando:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** RENOVAR el permiso de vertimientos otorgado mediante resolución DAR CS No. 000295 de 2012 a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA registrada con NIT 891302008-8 y representada legalmente por el señor ÁLVARO GERMÁN VILLALOBOS GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'884.394 de Buga-Valle, para el predio "ESTACIÓN DE SERVICIO LA BÁSCULA" registrada con matrícula inmobiliaria 373-94842, ubicado en el Kilómetro 7 vía Buga-Buenaventura, Corregimiento de Mediacaño, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca. Con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Los diseños aportados con la solicitud indican que las unidades proyectadas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento del tipo de efluentes a generarse en el proyecto.
- Los efluentes cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
- Se ha aprobado el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a la sociedad CRISTAR S.A.S., en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** la ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA registrada con NIT 891302008-8 y representada legalmente por el señor ÁLVARO GERMÁN VILLALOBOS GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'884.394 de Buga-Valle, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

otorgue el permiso de vertimientos:

- El sistema de tratamiento debe quedar debidamente aislado y señalizado, no se debe instalar ni temporalmente ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento. (Permanente).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

2. Se debe impedir que se combinen aguas lluvias o aguas residuales no domésticas con las aguas residuales domésticas. (Permanente).
3. Las tapas de inspección y registro de las unidades del sistema de tratamiento deben ser fácilmente accesibles a nivel del terreno e igualmente removibles. (Permanente).
4. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) sólo podrá recibir efluentes de las actividades definidas en las memorias técnicas y diseños, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
5. Implementar acciones relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, documentar y conservar las evidencias correspondientes. (Permanente).
6. Las siguientes tablas presentan las condiciones técnicas y características del efluente tratado con las cuales se debe efectuar el vertimiento en las siguientes coordenadas 03°53'44.8" N y 76°22'23.6" W y dentro de los siguientes valores de límites máximos permisibles:

Parámetro	Salida del STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0,03	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Humedal flujo subsuperficial	-
Coordenadas del punto de vertimiento	<b>03°53'44.8" N</b> <b>76°22'23.6" W</b>	-
pH mínimo (unidades)	6,0	-
pH máximo (unidades)	9,0	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	39	0.10
S.S.T. (mg/l)	6	0.015

*Estado final previsto para el vertimiento de aguas residuales domésticas*

Parámetro	Salida del STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0,142	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Humedal flujo subsuperficial	-
Coordenadas del punto de vertimiento	<b>03°53'44.8" N</b> <b>76°22'23.6" W</b>	-
pH mínimo (unidades)	6,0	-
pH máximo (unidades)	9,0	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	47.8	0.59
S.S.T. (mg/l)	43.1	0.53

*Estado final previsto para el vertimiento de aguas residuales no domésticas*

7. Realizar una caracterización a la salida de los sistemas de tratamiento. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Se deberán monitorear la totalidad de los parámetros establecidos en los artículos 8 y 11.
8. Se deberá presentar semestralmente el formato de autodeclaración para el pago por concepto de tasa retributiva
9. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños sustentados. (Permanente).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

10. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).
11. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencias del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente).
12. Los lodos que se generen en las actividades de mantenimiento de la trampa de hidrocarburos, deberán ser manejados como residuos peligrosos y por tanto se deberá llevar registro de su manejo y disposición final adecuada. (Permanente).

### Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:

13. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo. Permanente.
14. En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento. Permanente.
15. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, y del Plan de Contingencias, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia, conservar evidencia de estas acciones realizadas. Permanente.
16. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC (Cumplimiento. Permanente), el cual debe incluir :
  - a. La Descripción del Evento
  - b. La Causa
  - c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
  - d. Las acciones de control adelantadas
  - e. Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
  - f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
  - g. Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
  - h. Los costos
  - i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

**Recomendaciones:** La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de la la ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA registrada con NIT 891302008-8 y representada legalmente por el señor ÁLVARO GERMÁN VILLALOBOS GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'884.394 de Buga - Valle, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte la la ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA registrada con NIT 891302008-8 y representada legalmente por el señor ÁLVARO GERMÁN VILLALOBOS GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'884.394 de Buga-Valle, por los servicios de seguimiento del permiso de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0254 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comisionar a la Oficina de atención al ciudadano, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0741-036-014-282-2011

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., agosto 28 de 2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) JOSE TOMAS MOGOLLON , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.667.258 expedida en el Doncello, y domicilio en la vereda la Gloria ,obrando en su propio nombre como propietario del predio GRANJA AGRICOLA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

LA VIRGINIA mediante escrito No. 482312017 presentado en fecha 10/07/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la actividad de Acuicultura, en el predio denominado Granja Agrícola la Virginia, ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad
- Información sobre la fuente de captación
- Croquis de la granja y de los lagos a mano alzada
- Croquis de la posición satelital de cada uno de los lagos a mano alzada
- Aval del concejo comunitario
- Documento de compraventa

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSE TOMAS MOGOLLON , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.667.258 expedida en el Doncello, y domicilio en la vereda la Gloria, obrando en su propio nombre como propietario de la Granja Agrícola la Virginia, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para la actividad de Acuicultura, en el predio denominado Granja Agrícola la Virginia , ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) JOSE TOMAS MOGOLLON , identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.667.258 expedida en el Doncello, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos MCTE (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No0700-0066 del 02/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSE TOMAS MOGOLLON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.667.258 expedida en la Doncello.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0753-010-002-013/2017

### AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor, JOSE TOMAS MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.667.258 expedida en el Doncello, y domicilio en la vereda la Gloria, obrando en su propio nombre como propietario del predio GRANJA AGRICOLA LA VIRGINIA, presentó solicitud para concesión de aguas superficiales, según radicado No. 482312017 de fecha 10 de julio de 2017.

Que mediante oficio No.0750-482312017 se le solicita al señor JOSE TOMAS MOGOLLON identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.667.258 expedida en el Doncello anexar información de los sistemas de captación entre otros para continuar con el debido trámite.

Que mediante carta radicada en la Corporación bajo el número 552962017, el señor JOSE ROCIEL IBARGUEN, anexa la información solicitada.

Que mediante auto de fecha 28 de agosto de 2017 se da inicio al trámite solicitado, donde en su artículo segundo se le solicita al señor Mogollon que debe cancelar la tarifa por el servicio ambiental requerido.

Que a la fecha el señor antes mencionado no ha cancelado lo concerniente a la evaluación ambiental solicitada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor JOSE TOMAS MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.667.258 expedida en el Doncello.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor JOSE TOMAS MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.667.258 expedida en el Doncello, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE TOMAS MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.667.258 expedida en el Doncello.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Dada en Buenaventura D.E., a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete de (2017)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0753-010-002-013-2017

### RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0590-2017

(Diciembre 12)

#### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 , la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdo 073 del 2017, Acuerdo 009 del 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No. 482312017 presentado en fecha 10/07/2017 presentado en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor JOSE TOMAS MOGOLLON , identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.667.258 expedida en el Doncello, y domicilio en la vereda la Gloria , obrando en su propio nombre como propietario del predio GRANJA AGRICOLA LA VIRGINIA, solicito Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la actividad de Acuicultura, en el predio denominado Granja Agrícola la Virginia, ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 28 de agosto de 2017 se da inicio al trámite solicitado, donde en su artículo segundo se le solicita al señor Mogollón que debe cancelar la tarifa por el servicio ambiental requerido.

Que el señor JOSE TOMAS MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.667.258 expedida en el Doncello no cancelo a tiempo la factura No. 89210324 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2017.

Que mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2017 se realiza el desistimiento tácito del trámite puesto que se creía que el señor JOSE TOMAS MOGOLLON, no había cancelado lo correspondiente a la evaluación del trámite ambiental.

Que el anterior acto administrativo mencionado fue notificado el día 12 de diciembre de 2017.

Que mediante carta de fecha 12 de diciembre radicada bajo número 896562017 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste- CVC, el señor JOSE TOMAS MOGOLLON solicita recurso de reposición en contra del Auto de fecha 04 de diciembre de 2017, ya el manifiesta que tuvo algunos inconvenientes para pagar la factura en la fecha estipulada, pero que acervo a la oficina de la DAR Pacífico Oeste solicito un nuevo tabulado y cancelo lo correspondiente a la evaluación ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que se corrobora lo mencionado en el escrito radicado en la DAR Pacífico Oeste por el señor del señor MOGOLLON en la dependencia de financiera y efectivamente ya había realizado el pago.

Que con Auto de fecha 12 de diciembre de 2017, se admite el Recurso de Reposición, interpuesto por el señor JOSE TOMAS MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.667.258 expedida en el Doncello y la CVC - DAR Pacífico Oeste, dispone aceptar el requerimiento en él manifestado.

Que teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo, la normatividad ambiental, es viable jurídicamente revocar el Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental de fecha 4 de diciembre de 2017, al señor JOSE TOMAS MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.667.258 expedida en el Doncello, domiciliado en el predio denominado Granja Agrícola la Virginia, ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental de fecha 4 de diciembre de 2017 al señor JOSE TOMAS MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.667.258 expedida en el Doncello.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el proceso del trámite ambiental tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para la actividad de Acuicultura, en el predio denominado Granja Agrícola la Virginia, ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE TOMAS MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.667.258 expedida en el Doncello.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede ningún recurso, por así disponerlo el artículo 87 del CPA.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

### ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: 0753-010-002-012-2017

RESOLUCION 0780 No. 0782- 981

Página 469 de 1129

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

( 28 de DICIEMBRE DE 2018 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante RESOLUCION 0780 No.0783-495 de fecha 09 de julio de 2018: otorgo una prórroga para un permiso de aprovechamiento forestal domestico al señor DAVID PULIDO GOMEZ, en el predio El Vergel Corregimiento La Tulia municipio de Bolívar adelantado en el expediente 0782-036-005-106-2016.

Que el acto administrativo fue notificado al señor DAVID PULIDO GOMEZ personalmente el día 23 de julio de 2018.

Que mediante radicado 527602018 de fecha 23 de julio de 2018, el señor DAVID PULIDO GOMEZ propietario del predio El Vergel, interpuso recurso de reposición, a fin de que se reponga el acto administrativo.

Que mediante memorando 0780-527602018 de fecha 31 de julio de 2018 se procedió a remitir el proceso a la UGC Rut Pescador, para ser estudiado y emitir el correspondiente concepto de Técnico de conformidad con el auto de fecha 24 de julio de 2018.

Que en fecha 07 de Diciembre de 2018, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BUT, emitió concepto técnico en el cual considero lo siguiente:

#### “(…) Descripción de la situación:

*El aprovechamiento se realiza sobre 11 árboles de la especie nogal de cafetal y un árbol de la especie mano de oso, establecidas como sombrío del café, en el momento se encuentran en un estado de madurez ideal para ser aprovechados.*

*No obstante el propietario del predio argumente que las especies se han plantado por él, las mismas no se establecieron como cultivo forestal sino como un arreglo agroforestal que permite establecer hábitat para especies de flora y fauna y define una interacción con el cultivo de café. Por lo anterior, no se puede considerar la siembra de estos árboles como una plantación forestal. El aprovechamiento de estos árboles determina un desequilibrio del ecosistema y pérdida de hábitat para diversas especies. Por tanto la compensación establecida en la resolución de otorgamiento del derecho ambiental tiene por finalidad impulsar la restauración del ecosistema afectado por este tipo de intervenciones. Por lo anterior no se considera oportuno retirar esta obligación. En relación con el poco espacio para la compensación en el predio, el propietario del predio debe encontrar un área en la cual pueda establecer la compensación.*

*Referente a la solicitud de movilización de la madera aprovechada para su transformación en un sitio adecuado para ello, se considera viable en razón que realizar dicho procedimiento en el mismo predio puede conllevar al desperdicio del material aprovechado por la ausencia de maquinaria adecuada para este fin.*

**Objeciones:** No se presentaron.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, decreto 1791 e 1996, Acuerdo CD 18 de junio 16 d 1998, decreto 1076 de 2015

#### **Conclusiones:**

*Con base en lo anterior, se considera viable REPONER PARCIALMENTE la Resolución 0780-No. 0782-495 de 2018 en el sentido de autorizar la movilización del material aprovechado hasta un sitio legalmente constituido para realizar estas labores de transformación.*

*Por lo anterior, el propietario del predio deberá tramitar ante la Corporación los respectivos salvoconductos.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*En relación con la solicitud de revisar la compensación, ésta se mantiene tal como está definido en el acto administrativo que otorga el permiso para dicho aprovechamiento y en caso de no poder ejecutarse al interior del predio, deberá en consenso con la Secretaría de agricultura del municipio encontrar un área disponible. Adicionalmente deberá entregar un plan de compensación que defina el predio o los predios en los cuales se llevará a cabo dicha compensación, con la localización de las área y las especies a plantar (...).*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES

Que los recursos son actos procesales, eventos o herramientas jurídicas para impugnar, solicitar la reconsideración o declaratoria de validez de una sentencia, un auto o acto administrativo.

En la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerían la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, misma que remitía al procedimiento contemplado en los Decretos 1594 de 1984, que fue derogada posteriormente por la ley 1333 de 2009 el cual remitía en materia de trámite a lo que disponía el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, que fue posteriormente derogado por la ley 1437 de 2011 la cual entro en vigencia el 2 de julio de 2012 por lo tanto, se hace necesario reproducir los acápites que sobre el trámite de los recursos se realiza en la mencionada normatividad, aplicables dentro del presente asunto:

*“(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

*Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

...

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

**Artículo 81. Desistimiento.** De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo”.

**Que descendiendo al caso en estudio, los argumentos expuestos por el recurrente para invocar la revocatoria de un acto administrativo:**

Referente al aspecto del salvoconducto de movilización es necesario precisar que al momento de la presentación de la solicitud el solicitante manifestó que el producto forestal solicitado sería utilizado en el techo de la vivienda, razón por la cual requiere modificación que no es posible realizarse dentro del mismo predio objeto de la solicitud por ello en miras de garantizar el derecho del peticionario es viable la autorización de expedición de salvoconducto, aclarando que en ningún caso se autorizará la comercialización del producto.

También es cierto que como manifiesta el solicitante le resulta imposible de cumplir la compensación planteada en la Resolución 0780 No. 0782-898-2016, dado que dicha compensación ocuparía todo su predio que es donde realiza actividades agrícolas para su sustento, que es necesario tener en cuenta que los árboles objeto de la solicitud son árboles plantados, razón por la cual La UGC Rut Pescador mediante concepto de fecha 24 de septiembre de 2018 revisó los aspectos técnicos manifestados en el recurso de reposición, de lo cual concluyo lo siguiente:

**“...DEPENDENCIA: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT**

**CONCEPTO TECNICO REFERENTE: PERMISO DE ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS – EXP. 0782-036-005-106-2016**

**GRUPO QUE EMITE EL CONCEPTO TÉCNICO: UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT PESCADOR**

**Fecha de Elaboración:** 09/24/2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Documento(s) soporte:** Solicitud de permiso de aprovechamiento forestal y demás documentos requeridos para tal fin que reposan en el expediente.

**Fecha de recibo:** 08/07/2016.

**Identificación del Usuario(s):** DAVID PULIDO GOMEZ

**Objetivo:** Realizar visita de seguimiento técnico, sobre un recurso de reposición sobre la resolución 0780 No 0782-495 de 2018, con el fin de revisar la compensación, sobre un aprovechamiento forestal, en el predio el Vergel, municipio de Bolívar.

**Localización:**

Se localiza en el corregimiento la Tulia, vereda el Bosque, predio el Vergel, municipio de Bolívar, coordenadas: 4° 22' 31,7" N, 76° 14', 50.7" O, ASNM 1646 metros.

**Antecedentes:**

El 4 de septiembre de 2017, mediante resolución 0780 No 0782-898, del 30 de diciembre de 2016, por la cual se le concede un permiso para un aprovechamiento forestal doméstico, al señor David Pulido Gómez, predio el Vergel, vereda la Tulia, municipio de Bolívar, en el cual podría aprovechar 11 árboles de nogal cafetero y un árbol de mano de oso, el propietario del predio el Vergel, debía de realizar una compensación de establecer 60 árboles de las especies forestales como guayacán amarillo, flor amarillo, guácimo, acacia rubiña, chiminango, los cuales se debían plantar dentro del predio y debería notificar por escrito a CVC.

**Descripción de la situación:**

El predio tiene como actividad económica principal el cultivo de café, entre el cultivo se localizan 11 árboles de la especie nogal de cafetal (*Cordia alliodora*), y un árbol de la especie mano de oso (*Oreipanax floribundum*), los arboles de nogal fueron establecidos por el propietario del predio, lo cual se toma como una plantación forestal.

En la fecha del 23 de julio de 2018, el señor David Pulido, solicita un recurso de reposición de la resolución 0780 No 0782-495 de 2018, para que se le rebaje el número de árboles para compensar

**Objeciones:**

No se presentaron en el momento de realizar la visita ni el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:**

El aprovechamiento se realiza sobre 11 árboles de la especie nogal de cafetal y un árbol de la especie mano de oso, establecidas como sombrío del café, en el momento se encuentran en un estado de madurez ideal para ser aprovechados, se hizo el respectivo registro fotográfico y se tomaron las coordenadas del sitio.

El área donde se ubica el predio, pertenece al Orobionoma Bajo de los Andes, corresponde a zonas de montaña localizadas generalmente entre los 500 y 1800 msnm, con temperaturas entre los 18°C y 24°C; en el área de estudio, este Orobionoma posee una extensión de 3.495,44 ha representado en 65,26% del total del área de influencia, en Colombia, el aumento de la población humana y el deseo por la tenencia de la tierra, a partir de su uso agropecuario, ha conducido a la tala casi sistemática de los bosques naturales, hasta llevarlos próximos a la extinción, como ha ocurrido en los bosques secos y las zonas cafeteras (Márquez, 20021 ; Echeverry et al, 20062 ). Los bosques andinos actualmente han sufrido una constante presión por las actividades humanas, lo que se traduce en una progresiva fragmentación de los paisajes naturales y pérdida de biodiversidad. Se estima que la región Andina ha perdido más del 74% de la cobertura forestal, algunas de las causas a las cuales se atribuye este grado de deforestación son la expansión de la frontera agropecuaria, la colonización, la producción maderera, los incendios forestales, el crecimiento demográfico, la demanda de recursos naturales primordialmente en cambios en la cobertura vegetal de los suelos, lo que contribuye al deterioro de ecosistemas boscosos (IAVH, 20073 ). Este proceso de fragmentación está relacionado con la pérdida de hábitats, así como una reducción constante del tamaño y número de fragmentos, además genera un aislamiento entre parches de bosque dificultando la conectividad entre estos, esta reducción y aislamiento genera consigo cambios en las condiciones ambientales y el incremento del efecto de borde.

**Normatividad:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, decreto 1791 e 1996, Acuerdo CD 18 de junio 16 d 1998, decreto 1076 de 2015.

### Conclusiones:

Según lo observado en la actual visita, se concluye que el señor David Pulido Gomez, identificado con la CC No 21.483.168, propietario del predio el Vergel, realizo la siembra de los 11 árboles de nogal de cafetal, lo cual lo exime de realizar compensaciones por el aprovechamiento de árboles plantados, tiene que realizarla por el beneficio del árbol de mano de oso, que es una especie propia de los bosques tropicales, cuya compensación sería la de establecer 5 árboles propios de la región, como son: nogal de cafetal, Chagualo, guadua.

Tener en cuenta que para este tipo de aprovechamiento no hay necesidad de realizar compensaciones, **Se compensa por las siguientes razones: pérdida de biodiversidad, afectación a especies en veda, sustracción de áreas de reserva y aprovechamiento forestal en bosques nativos, nunca en plantaciones forestales.**

..

### Requerimientos:

El beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.
2. No comercializar los productos obtenidos con este permiso.
3. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
4. Se requiere como compensación por la corta del árbol de mano de oso, la siembra de 5 árboles preferiblemente de las especies: nogal, chagualo, guadua, las cuales tienen que ser de tipo plantón, ósea mínimo de 1,50 metros de altura."

Que, de acuerdo a lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** REPONER PARCIALMENTE PARA MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION 0780 No.0782 -495-2018 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR DAVID PULIDO GOMEZ, EN EL PREDIO DENOMINADO EL VERGEL, CORREGIMIENTO LA TULIA, MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA"

QUE EN ADELANTE QUEDARA ASI:

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES:** EL señor DAVID PULIDO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.483.168 expedida en Bolívar Valle del Cauca deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.
2. No comercializar los productos obtenidos de este permiso.
3. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
4. Se requiere como compensación por la corta del árbol de mano de oso, la siembra de 5 árboles preferiblemente de las especies nogal, chagualo, guadua, las cuales tienen que ser de tipo plantón, ósea mínimo de 1,50 metros de altura y realizar mantenimiento durante 3 años.
5. Se autorizará la movilización del material aprovechado hasta un sitio legalmente constituido para realizar estas labores de transformación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se autoriza la expedición de salvoconducto para movilización del producto forestal exclusivamente para la transformación en el mismo municipio de la Jurisdicción del presente permiso y retorno al predio

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

objeto de aprovechamiento para su uso con fines domésticos. En el cual la CVC realizará seguimiento y control a la utilización del producto forestal transformado en el uso solicitado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En relación con la solicitud de revisar la compensación, ésta se mantiene tal como está definido en el acto administrativo que otorga el permiso para dicho aprovechamiento y en caso de no poder ejecutarse al interior del predio, deberá en consenso con la Secretaría de agricultura del municipio encontrar un área disponible. Adicionalmente deberá entregar un plan de compensación que defina el predio o los predios en los cuales se llevará a cabo dicha compensación, con la localización de las áreas y las especies a plantar.

**ARTICULO SEGUNDO:** El contenido del presente acto administrativo deberá notificarse personalmente al señor DAVID PULIDO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.483.168 expedida en Bolívar - Valle, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez sea ejecutoriado el presente acto administrativo se entenderá agotada la actuación administrativa.

**ARTICULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en La Unión,

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial - DAR BRUT

Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT  
Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR - BRUT

Expediente No. 0782-036-005-106-2016

**RESOLUCION 0780 No. 920 DE 2018**

Página 475 de 1129

( 7 de diciembre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA E IMPONE UNA SANCIÓN AL SEÑOR OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA, PREDIO GRANJA LA ESPAÑOLA, UBICADA EN LA VEREDA SAN JOSÉ DE LOS OSOS, MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección

ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### CONSIDERACIONE JURIDICAS

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagró la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones y dispone:

**“ARTÍCULO 40. SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.”

Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone:

**“Artículo 191.-** En el sector rural, la instalación de industrias que, por su naturaleza, puedan provocar deterioro ambiental, se hará, teniendo en cuenta los factores geográficos, la investigación previa del área para evitar que las emisiones o vertimientos no controlables causen molestias o daños a los núcleos humanos, a los suelos, a las aguas, a la fauna, al aire o a la flora del área.”

Decreto 1594 DE 1984, por el cual se reglamenta parcialmente el título i de la ley 9 de 1979, así como el capítulo ii del título vi -parte iii- libro ii y el título iii de la parte iii -libro i- del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, dispone:

**“ARTÍCULO 72.** Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con siguientes normas:

Referencia	Usuario existente	Usuario nuevo
pH	5 a 9 unidades	5 a 9 unidades
Temperatura	<40	<40
Material flotante	Ausente	Ausente
Grasas y aceites	Remoción >80 % en carga	Remoción >80 % en carga
SST domésticos o industriales	Remoción >50 % en carga	Remoción >80 % en carga
DBO <sub>5</sub> para desechos domésticos	Remoción >30 % en carga	Remoción >80 % en carga
DBO <sub>5</sub> para desechos industriales	Remoción >20 % en carga	Remoción >80 % en carga

El Decreto 3930 de 2010, Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo 11 del Título VI-Parte 11- Libro 11 del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidas y se dictan otras disposiciones, dispone:

**“ARTÍCULO 24. Prohibiciones.** No se admite vertimientos: 1. En las cabeceras de las fuentes de agua. 2. En acuíferos. 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente. 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974. 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas. 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas. 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto. 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*ARTICULO 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

### SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

En fecha 22 de junio de 2007, funcionarios de CVC realizan visita técnica en atención a denuncia por vertimientos de agua residual, donde expresan lo siguiente:

*"Situación encontrada: En recorrido realizado, se detectó que el predio la española ubicado en la vereda San José de Los osos perteneciente al municipio de Toro, propiedad del señor OSCAR MAURICIO GOMEZ, se está llevando a cabo la explotación Porcícola de aproximadamente 550 cerdos, en la cual las aguas residuales caen directamente al Zanjón Negro ocasionando contaminación a este zanjón el cual vierte sus aguas al río Toro y posteriormente al río cauca. El lavado de las marraneras se realiza tres veces en la semana, la granja produce entre 400 y 700 cerdos mensualmente. El agua con la que se abastecen proviene de un pozo de aproximadamente 12 metros de profundidad el cual no está legalizado.*

*Impacto ambiental: El impacto que produce el vertimiento directo de las aguas residuales resultantes de la explotación Porcícola al Zanjón negro es significativo, pues se está afectando no solamente el recurso agua si no también el aire y la fauna (ictiofauna) de la quebrada.*

*Agravante. No contar con el sistema de tratamiento de las aguas residuales resultantes de la actividad Porcícola.*

*Atenuantes: La disposición que manifiesta el propietario del predio para mitigar el impacto que producen dichas aguas a través de la implementación de obras para el tratamiento de las mismas."*

Que por medio de la Resolución 0780 No. 138 del 12 de julio de 2007, se impone una medida preventiva al señor Oscar Mauricio Gómez, consistente en la suspensión de la contaminación a fuente hídrica por vertimiento de aguas residuales de actividad Porcícola, además de la imposición de las siguientes obligaciones: *"Presenta los diseño y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales para el manejo de los vertimientos producto de esta actividad Porcícola un no mayor a treinta (30) días, estos diseños deben cumplir con los parámetros exigidos por la normatividad vigente"*

Que mediante constancia de notificación del 23 de julio de 2007, el señor Oscar Mauricio Gómez se notifica personalmente de la Resolución 0780 No. 138 del 12 de julio de 2007.

Que mediante radicado del fecha 30 de agosto de 2007, el señor Oscar Mauricio Gómez solicita una prórroga para el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución 0780 No. 138 del 12 de julio de 2007. Solicitud respondida favorablemente a través de oficio 0781-05-670-2007 del 5 de septiembre de 2007.

Que mediante controles de visita del 18 de noviembre y 16 de diciembre de 2007, se verifica la recolección del estiércol en seco en el predio y se recomienda seguir con dicho manejo hasta la instalación de los biodigestores.

Que mediante oficio 0781-05-016-2008 del 11 de enero de 2008, se le hacen requerimientos al señor Oscar Mauricio Gómez sobre la presentación de las obligaciones impuestas en la Resolución 0780 No. 138 del 12 de julio de 2007.

Que el día 21 de abril de 2008 mediante radicado No. 18805-01, el señor Oscar Mauricio Gómez adjunta las memorias técnicas de los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Porcícola La Española.

Que mediante concepto técnico del 23 de julio de 2008, profesional especializado de la DAR BRUT evalúa preliminarmente el plan de manejo ambiental de los residuos sólidos y líquidos de la Porcícola La Española y requiere la presentación de información complementaria como los planos de localización de las instalaciones a escala,

localización de los canales de aguas lluvias, ubicación de las barrera vivas y la legalización del pozo de aguas subterráneas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que mediante oficio 0781-05-37338-2008 (1) del 11 de agosto de 2008, se le hace saber al señor Oscar Mauricio Gómez sobre los requerimientos exigidos en el concepto técnico del 23 de julio de 2008.

Que mediante radicado de 21 de enero de 2009, el señor Oscar Mauricio Gómez solicita un plazo de 120 días para la presentación de los requerimientos exigidos, dando respuesta con oficio 0781-01595-2009-1 donde se dan 45 días hábiles de plazo adicional.

Que mediante radicado del 8 de mayo de 2009, señor Oscar Mauricio Gómez anexa la información complementaria, requerida anteriormente.

Que mediante oficio 0781-039-004-027-37338-2009-03 del 13 de mayo de 2009, se le informa al señor Oscar Mauricio Gómez que se debe corregir la documentación presentada en términos de escalas de mapas, errores en ecuaciones del diseño de los canales y el cálculo de caudal máximo de diseño.

Que el día 9 de agosto de 2012, mediante informe de visita realizado por funcionario de la CVC, hace seguimiento a las obligaciones impuestas, expresando lo siguiente:

*“En el recorrido realizado en el predio La Española, se pudo observar que se tiene un total de cuatrocientos nueve (409) cerdos, los cuales se encuentran así: 1.- marranas de cría cuarenta y nueve (49), destetos ciento noventa ocho (198), padrones dos (2), y de ceba ciento sesenta (160), para un total de cuatrocientos nueve (409) animales.*

*La generación de olores se evidente debido a la falta de un sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes de la actividad Porcícola.*

*El lugar donde están haciendo la disposición final del estiércol es en una área de veinte (20) metros cuadrados aproximadamente, donde realizan el secado del estiércol, esta no tiene ningún tipo de protección que evite el impacto ambiental negativo a los recursos naturales, este es utilizado para abonar potreros, se pudo percibir olor característico de la actividad Porcícola.*

*La granja La española está produciendo 967.566 Kg de estiércol y orines diarios, pero la orina, el estiércol, y el lavado de las cocheras lo está disponiendo inadecuadamente, ya que esta granja no tiene un manejo de aguas residuales para la actividad Porcícola, están*

*realizando labores que contaminan el medio ambiente, en este caso están contaminando el suelo y al recurso hídrico, ya que están haciendo vertimiento directo al zanjón negro.”*

Que mediante concepto técnico del 4 de septiembre de 2012 emitido por profesional especializado de la DAR BRUT, concluye que la actividad Porcícola desarrollada en la granja La Española realiza un alto aporte de cargas contaminantes al suelo y al recurso hídrico y recomienda el inicio de un proceso sancionatorio.

Que mediante auto de formulación de cargos de fecha 29 de abril de 2013, se procede a formular al señor Oscar Mauricio Gómez, propietario de la granja La Española en jurisdicción del municipio de Toro, los siguientes cargos:

*“Contaminación a fuente de agua, por vertimiento de aguas residuales de actividad Porcícola, en presunta violación de las normas contempladas en los Decreto 2811 de 1974 - Decreto 1594 de 1984 - Decreto 3930 de 2010”.*

Que mediante oficio No 0781-37338-04-2013 del 28 de mayo de 2013, se cita al señor Oscar Mauricio Gómez, para notificarse del auto de formulación de cargos del 29 de abril de 2013. Recibido el 29 de mayo de 2013.

Que mediante constancia de notificación del 6 de junio de 2013, el señor Oscar Mauricio Gómez se notifica personalmente del auto de formulación de cargos del 29 de abril de 2013.

Que mediante escrito radicado con No. 39769 el 21 de junio de 2013, el señor Oscar Mauricio Gómez presenta los respectivos descargos y pruebas (registro fotográfico) del caso, donde expresa:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*“OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.401.551 de Toro Valle mayor y vecino del Municipio de Toro Valle, actuando en nombre propio, abogado en ejercicio con T.P No. 218493 del C.S.J., estando dentro de los términos legales, presento de la manera más respetuosa los descargos y aporro para que se tenga como prueba los siguientes elementos que considero sirven como sustento real dentro de la investigación con el expediente #0781-039-004-027 de 2007.*

*Como se puede observar, hasta el día 20 de Junio del presente año, se vienen realizando las obras para mitigar el impacto ambiental con la asesoría del Técnico Wilson Moya de la C.V.C, obteniendo como resultado la construcción de un Biodigestor para la cual, anexo el siguiente álbum fotográfico, esperando de esta forma cumplir con los requisitos exigidos para evitar la contaminación con una remoción superior al 80% al estar operando en forma correcta el sistema.*

*Ahora bien, le solicito muy respetuosamente se me conceda un término prudente para presentar él informa final del proyecto.”*

Que el día 24 de junio de 2013, mediante Auto Admisorio, se admiten los descargos presentados por el señor Oscar Mauricio Gómez y se dispone a practicar las pruebas q se requieran.

Que el día 25 de junio de 2013, mediante auto ordenatorio de práctica de pruebas, se programa fecha para visita ocular al sitio de la infracción a fin de establecer los hechos y verificar el daño a los recursos naturales.

Que mediante informe de visita ocular de fecha 26 de julio de 2013, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de realizar practica de pruebas para un proceso sancionatorio en predio granja La Española, se declara lo siguiente:

*“En el recorrido efectuado en el predio La Española, propiedad del señor Oscar Mauricio Gómez, ubicado en la Vereda San Jose de los Osos, jurisdicción del Municipio de Toro Valle del Cauca, se observó:*

*\*-Respecto a los descargos presentados el día 21 de junio de 2013, por parte del propietario, donde menciona se tenga en cuenta las obras realizadas tendientes al mejoramiento ambiental de la Porcícola, se pudo constatar todo lo consignado en el documento y a la fecha se tiene proyectado realizar más obras.*

*\*. El Biodigestor construido a la fecha, no corresponde al diseño que reposa en el expediente número 0781-039-004-027-2007.”*

Que mediante visita del 9 de septiembre de 2013 realizada por un funcionario de la CVC DAR BRUT, con el fin de hacer seguimiento a la Resolución 0780 No. 138 de 2007, se expresa lo siguiente:

*“✓ Actualmente en la Porcícola se maneja 120 cerdas de cría, distribuidas en una cochera con un área de 210 metros cuadrados, construidas en material de construcción, cubierta en estructura metálica, como se puede observar en el registro fotográfico.*

*✓ La recolección del estiércol se realiza en seco diariamente y se dispone en una estructura diseñada para tal fin, compostera, con un área de veinte (20) metros cuadrados aproximadamente, donde realizan el secado del estiércol y se dispone la mortalidad cuando se presenta el caso, el producto de este proceso es utilizado para abonar potreros y para la venta.*

*✓ El lavado de cocheras se realiza cada día de por medio, el agua residual producto de este proceso va al sistema de tratamiento de aguas residuales-Biodigestor, el cual tiene una capacidad de 15 metros cúbicos. Aparentemente se percibe el buen funcionamiento pues hay buena generación de gas y la llama es color azul.*

*✓ El Sr. Gustavo Micolta, administrador del predio, manifiesta que el sistema será complementado con una laguna de oxidación o el sistema que defina el asesor ambiental acorde a la necesidad de la Porcícola.*

*✓ En el predio se observa que existe buena cantidad de árboles sembrados en medio de las áreas que componen la Porcícola, ayudando así a manejar los olores producto de la actividad, especies como citronella, naranjo, guayabo y aguacates.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

✓ Respecto a los descargos presentados el día 21 de junio de 2013, por parte del propietario, donde menciona se tenga en cuenta las obras realizadas tendientes al mejoramiento ambiental de la Porcícola, se pudo constatar todo lo consignado en el documento y a la fecha se tiene proyectado realizar más obras.

✓ El Biodigestor construido a la fecha, no corresponde al diseño que reposa en el expediente número 0781-039-004-027-2007, por lo cual se debe requerir el diseño actual del mismo.”

Que mediante concepto técnico del 11 de septiembre de 2013, profesional especializado de la DAR BRUT concluye que la Porcícola La Española, propiedad del Sr. Oscar Mauricio Gómez, no ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 0780 No. 138 del 12 de julio de 2007.

Que mediante registro de requerimientos del 27 de febrero de 2015, el señor Oscar Mauricio Gómez solicita visita para certificación ambiental.

Que mediante informe de visita del 10 de marzo de 2015, presentado por un funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objeto de atender solicitud del señor Oscar Mauricio Gómez, se expresa lo siguiente:

“La visita fue atendida por el señor Alberto Antonio Álvarez, quien manifestó ser el administrador de la Granja, el señor Álvarez informó que actualmente la granja tiene una población promedio de 300 lechones en ceba, 50 cerdas de cría y un reproductor, los cerdos son cebados en promedio ochenta días hasta un peso de 50 kilogramos y

posteriormente son trasladados a otra granja para finalizar la explotación Porcícola en el predio es de aproximadamente 1.5 hectáreas.

El administrador comentó que se realiza dos veces al día la recolección en seco de estiércoles y posteriormente se acopian en un lugar para compostaje. Igualmente comento que el lavado de cocheras se realiza cada dos En el predio existe una vivienda habitada por cuatro personas.

Se realizó un recorrido por todas las instalaciones de la Porcícola con el fin de identificar posibles impactos ambientales y el manejo actual realizado a los desechos líquidos y sólidos.

El agua utilizada para las labores de aseo y manejo de los cerdos proviene de un pozo profundo existente en el pedio, el agua para oficinas y actividades domésticas es suministrada por Acuavalle S.A. ESP.

Se observó que las aguas de lavado son recolectadas en sifones dentro de los mismos módulos de ceba y cría, de allí son conducidos por tubería de PVC y manguera hasta un biodigestor existente en el predio, se observó una alta proliferación de moscas en la zona de destetos debido a acumulación de excretas y cercanía a la zona de acopio de este residuo.

Se observó una zona para el acopio de excretas, esta zona se encontró en una ramada construida en guadua, en el momento de la vista el lugar se observó sin techo, según el administrador debido a fuertes lluvias, se identificó una alta acumulación de excretas a la intemperie con alto crecimiento de larva de moscas y emisión de olores ofensivos, al pregunta al administrador por el manejo de la mortalidad respondió que dichos animales son enterrados en diferentes lugares del predio, se realiza la misma actividad con las placentas de los partos. Se observó un lugar en el cual se estaba realizando la quema de residuos ordinarios a la intemperie.

Posteriormente se realizó un desplazamiento al biodigestor existente en el predio, encontrando que el biodigestor cuenta con una bolsa de diámetro 1.25 metros y un largo aproximado de 20 metros, se observó que la cámara de entrada se encontraba rebosada y colmatada por las aguas residuales de la Porcícola, vertiendo parte del líquido al suelo, se observó que una parte de la fosa del biodigestor se encuentra derrumbada y que existe una deformación en la bolsa plástica que impide en normal flujo del vertimiento dentro del sistema.

Posteriormente se realizó una inspección del sitio de descarga del efluente del sistema, encontrando que el biodigestor entrega. El efluente a un zanjón seco ubicada a aproximadamente 10 metros, el zanjón se observó totalmente seco, por lo cual solo corre por el las aguas residuales generadas en la Porcícola ocasionando alta emisión e olores ofensivos y que no exista ningún cauce con capacidad de asimilación y dilución de los vertimientos tratados en el biodigestor.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Posteriormente se le solicito al administrador informar sobre el tratamiento dado a las aguas generadas en la vivienda, el cual enseño una letrina convencional existente en el predio.”*

Que le día 14 de mayo de 2015, por medio de oficio 0782-11728-04-2015, se le informa al señor Oscar Mauricio Gómez, sobre la situación en la granja La Española y se le requiere la suspensión inmediata de los vertimientos realizados.

Que mediante radicado No. 100638562015 del 30 de noviembre de 2015, guardabosques de la cuenca RUT en Toro, comunica la situación respecto a los vertimientos que se dan en el zanjón El Negro y anexa registro fotográfico.

Que el 8 de febrero de 2016, funcionarios de la CVC DR BRUT, mediante informe de visita realizado con el objeto de atender denuncia radicada con No. 10063856, expresan lo siguiente:

*“Durante la visita de inspección ocular se constató que la denuncia corresponde a una situación ambiental consistente en el vertimiento de aguas residuales generadas en la actividad de lavado de cocheras de una explotación Porcícola, al cauce seco de un zanjón.*

*La actividad Porcícola se desarrolla en un predio que es conocido como La Española, cuya propiedad es del señor Oscar Mauricio Gómez, quien tiene abierto un procesos sancionatorio en la DAR BRUT de la CVC por la misma situación ambiental denunciada, que reposa en el Expediente 0781-039-004-027-2007.*

*Revisado el expediente en mención se encontró que al señor Oscar Mauricio Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.401.551 expedida en Toro se le formularon cargos mediante auto de fecha abril 29 de 2013, la cual le fue notificada personalmente en fecha junio 6 de 2013: quien presento descargos y se practicó prueba de visita el 26 de julio de 2013 dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.*

*Se dialogó con la señora Consuelo Gómez, residente en el predio Villa Gloria y vecina del sector, quien manifestó que a principios del mes de enero del año en curso el predio La Española al parecer cambio de dueño y sacaron los cerdos. Aunque el actual dueño continuo con la actividad Porcícola.”*

Que el día 8 de febrero de 2016, mediante auto ordenatorio de práctica de pruebas, se programa fecha para visita ocular al sitio de la infracción a fin de establecer los hechos y verificar el daño a los recursos naturales. Auto comunicado el 10 de febrero de 2016 mediante oficio 0780-94782016.

Que mediante informe de visita ocular de fecha 23 de febrero de 2016, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de realizar practica de pruebas para un proceso sancionatorio en predio granja La Española, se declara los siguiente:

*“Durante el recorrido de práctica de visita ocular se pudo observar que de acuerdo con el inventario por grupo fisiológico, actualmente en la granja Porcícola La Española se encuentran desarrollando ciclo completo con 215 cerdos distribuidos de la siguiente forma: Ceba 120, Pre-cebos 86 Hembras gestantes 7 y Machos reproductores 2.*

*Las instalaciones son en un solo bloque, cocheras en general con pisos en cemento, estructuras a media pared en cemento y cubiertas en lámina de zinc. Las jaulas individuales para gestantes son en hierro con pisos en cemento Se perciben vectores (moscas), pero no roedores. Suministran el agua mediante bebederos automáticos y el alimento (concentrado) mediante comedero automático de tolva plástica.*

*Lavan las instalaciones en promedio día de por medio, una vez día, con manguera de 3/4" sin reducción de caudal. Se abastecen de aguas subterráneas para el lavado de cocheras y para dar de beber a los cerdos. El cual es bombeado desde un aljibe hacia las instalaciones (sin concesión). Utilizan las aguas subterráneas en riego de cultivos con manguera de 1 1/2".*

*Recogen en seco el estiércol del cerdo de las cocheras con pala en una carreta y disponen en un sitio con características de lecho de secado, bordeado con muro en ladrillo, con piso en tierra, sin encierro y con el techo deteriorado.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*No cuentan con un sitio adecuado para enterrar los lechones que mueren, placentas, fetos y amputaciones, según lo manifestado desde el mes de enero que desarrollan la*

*actividad y no han presentado mortalidad. Se percibe olor característico de la actividad Porcícola.*

*Las aguas de lavado de cocheras son direccionadas hacia un biodigestor de tipo tubular plástico de aproximadamente 10 metros de longitud, el cual aparentemente no está cumpliendo su función por estar averiado el plástico.*

*El biodigestor se encuentra bajo techo con cubiertas en lámina de zinc, encerrado con un muro perimetral en ladrillo, sin aislamiento.*

*Se percibe olor a biogás, el cual se escapa del sistema. El biogás no es aprovechado. El afluente del biodigestor es direccionado mediante tubería hacia el cauce seco de una quebrada denominada Zanjón Negro.*

*Con respecto a los residuos con categoría de peligrosos como frascos de medicamentos, catéter, mangas de palpar, toallas y papel higiénico con sangre, jeringas, entre otros, no se lleva registro de generación mensual ni se tiene establecido un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos No hacen separación de residuos sólidos y no evidenciaron la entrega a un gestor autorizado Cuentan con un punto ecológico sin usar.*

*La vivienda del predio no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales. El agua residual vierte al cauce seco de una quebrada denominada Zanjón Negro Solamente una caja de inspección.*

*Por otra parte. Se informó por parte del señor Rubiel Osorio (Administrador de la Granja), que la actividad de explotación Porcícola a la fecha es de propiedad del señor Pablo Salazar (celular 3104898687)”*

Que mediante derecho de petición radicado con No. 286532016 del 28 de abril de 2016, el señor Oscar Mauricio Gómez, solicita copia del expediente 0781-039-004-027-2007 asumiendo los gastos que esto implica. Solicitud que fue atendida favorablemente mediante oficio 0780-28653-2016 recibido el 4 de mayo de 2016 en el cual se hace llegar copia completa del expediente solicitado.

Que el 10 de agosto de 2018 mediante auto de cierre de investigación, la Directora Territorial de la DAR BRUT, dispone a ordenar el cierre de la investigación en contra del señor Oscar Mauricio Gómez y remite expediente para que se emita concepto técnico de calificación de la falta.

Que el día 14 de agosto se expidió el concepto de calificación de falta por parte del Coordinador U.G.C. RUT PESCADOR, donde expresa lo siguiente:

### “DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

*El área donde se cometió la infracción presentó contaminación directa a una fuente hídrica, afectando al recurso agua, mediante el vertimiento de aguas residuales generadas por una explotación Porcícola en la granja La Española sobre el zanjón El Negro, en la vereda San Jose de Los Osos, jurisdicción del municipio de Toro.*

*Según informe de visita ocular del día 22 de junio de 2007, la granja La Española tiene una explotación aproximada de 550 cerdos (numero confirmado en 547 cerdos con el plan de manejo de residuos sólidos de la Porcícola, aportado por el presunto infractor) y no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales; con el concepto técnico del 23 de julio de 2008, se indica que el sistema de tratamiento que se quiere emplear presenta falencias, por lo tanto la contaminación aún se sigue dando; en visita del 9 de agosto 2012, se muestra que la explotación se sigue dando sin el adecuado sistema de tratamiento y en esta ocasión se encuentran 409 cerdos; en el informe del 9 de septiembre de 2013 se aprecia la realización de obras correspondientes al sistema de tratamiento propuesto, aunque aún siguen teniendo falencia; en visita del 10 de marzo de 2015, se muestra que la explotación se sigue dando sin el adecuado sistema de tratamiento y en esta ocasión se encuentran 351 cerdos; en visitas del 8 y 23 de febrero de 2016 se muestra que la graja La Española ha cambiado de*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

dueño, pero la explotación aún se sigue presentado con falencias en su sistema de tratamiento y plan de manejo de residuos sólidos.

Para determinar la afectación por el vertimiento, se estima el aporte de carga contaminante para lo cual se implementa la guía ambiental para el sector Porcícola. Esta última indica que la producción de estiércol varía según la etapa de producción del animal la cual tiene porcentajes distintos respecto al peso promedio y la carga contaminante se aproxima respecto a la cantidad de estiércol producida teniendo un porcentaje promedio.

En la siguiente tabla se muestra la cantidad de producción de estiércol y carga contaminante promedio, para el caso de este expediente, se implementó el número de cerdos detectados en todas las visitas realizadas en las cuales se tuvo conteo.

Ítem	Cantidad vista				Peso promedio de los animales (Kg)	Peso vivo total (Kg)	Producción de estiércol (% peso/día)	Producción diaria de estiércol (Kg/día)	Producción de DBO - 4% producción de estiércol (Kg/día)	Producción de DQO - 12% producción de estiércol (Kg/día)	Producción de SST - 4% producción de estiércol (Kg/día)	Producción de agua residual (lts/día, a razón de 4lt/kg de estiércol)
	22-06-07	09-08-12	10-03-15	Promedio Aproximado								
<b>Cerdas de cría</b>	56	49	50	52	100	5200	7.72	401.44	16.06	48.17	16.06	1605.76
<b>Lechones o destete</b>	60	198	50	103	5	515	8.02	41.30	1.65	4.96	1.65	165.21
<b>Ceba</b>	400	160	250	270	50	13500	6.26	845.1	33.80	101.41	33.80	3380.4
<b>Reproductor</b>	1	2	1	1	130	130	2.81	3.65	0.15	0.44	0.15	14.61
<b>TOTAL</b>	517	409	351	426		19345		1291.49	51.66	154.98	51.66	5165.98
<b>Total carga contaminante (kg/día) 258.30</b>												

Se puede concluir que en un día la explotación aportaba 1.291,49Kg de estiércol en 5,16m<sup>3</sup> de agua residual al zanjón El Negro, con una carga contaminante total de 258.3kg. Por lo tanto el aporte anual sería de 471.393,85Kg de estiércol en 1.885,58m<sup>3</sup> de agua residual, con una carga contaminante de 94.279,5kg. En conclusión y asumiendo que la Porcícola como mínimo tuvo producción continua por 6 años, su total de contaminación al zanjón negro es de 2'282.363,1Kg de estiércol en 11.313,48m<sup>3</sup> de agua residual, con una carga contaminante de 565.677kg correspondientes a 113.135,4kg de DBO, 339.406,2kg de DQO y 113.135,4kg de SST.

### IDENTIFICACION DE AGRAVANTES O ATENUANTES

Como agravante se tiene que con la infracción, el señor Oscar Mauricio Gómez incumplió la medida preventiva impuesta mediante resolución 0780 No. 138 del 12 de julio de 2007 consistente en la suspensión de la contaminación a fuente hídrica por vertimiento de aguas residuales de actividad Porcícola; conforme al literal 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

Como atenuante se tiene que el señor Oscar Mauricio Gómez, llevo a cabo acciones para resarcir o mitigar el perjuicio causado por iniciativa propia, como la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales, consistente en un biodigestor, adicional al plan de manejo de residuos sólidos exigido por CVC; conforme al literal 2 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.

### ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

Respecto a los descargos presentados por el señor Oscar Mauricio Gómez mediante escrito y registro fotográfico radicado con No. 39768, se puede decir que:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Se decretó visita para practicar pruebas y corroborar lo dicho en los descargos el día 26 de julio de 2013, verificando la veracidad de lo expresa por el señor Oscar Mauricio Gómez referente a la implementación de las obras del sistema de tratamiento y de un biodigestor, los cuales para la hora de la visita presentaban falencias, lo cual no lo exime de responsabilidad por los cargos formulados, pero si se puede considerar como un factor atenuante a la situación.*

*Adicional a ello, en las futuras visitas del 9 de septiembre de 2013, el 10 de marzo de 2015, el 8 y el 23 de febrero de 2016; se pudo verificar que la situación ambiental causada en ningún momento desapareció y se siguió presentándose de forma continua.*

*Ante los cargos formulados mediante auto de formulación de cargos de fecha 29 de abril de 2013 en contra del señor Oscar Mauricio Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.401.551 de Toro, se puede afirmar que:*

*Que en el predio granja La Española ubicada en la vereda San Jose de Los Osos, jurisdicción del municipio de Toro, se cometió una infracción ambiental afectando el recurso agua bajo la presunta responsabilidad del señor Oscar Mauricio Gómez, debido a la contaminación a fuente de agua, por vertimiento de aguas residuales de actividad Porcícola, atribuyendo una carga contaminante aproximada de 565.677kg, vulnerando así la normatividad ambiental.*

*La Porcícola como mínimo tuvo producción continua por 6 años, su total de contaminación al zanjón negro es de 2'282.363,1Kg de estiércol en 11.313,48m<sup>3</sup> de agua residual, con una carga contaminante de 565.677kg correspondientes a 113.135,4kg de DBO, 339.406,2kg de DQO y 113.135,4kg de SST.*

*A pesar que se encuentran factores atenuantes a la situación, también se encuentra agravantes y en todas las actuaciones realizadas a lo largo de este expediente, no fue posible por parte del presunto infractor demostrar su inocencia ni desaparecer los impactos ambientales causados. Por lo tanto, se debe declarar responsable a la señora señor Oscar Mauricio Gómez por la infracción mencionada anteriormente y debe ser sancionado.*

### **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

*Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio granja La Española bajo la responsabilidad del señor Oscar Mauricio Gómez ubicada en la vereda San Jose de Los Osos, jurisdicción del municipio de Toro, debido a la contaminación a fuente de agua, por vertimiento de aguas residuales de actividad Porcícola. Esto sin contar con permiso o licencia expedida por la Autoridad Ambiental competente, ni ningún tipo de tratamiento de aguas residuales que función de forma adecuada.*

*Imponer como sanción, una multa al señor señor OSCAR MAURICIO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.401.551 de Toro, por el cargo formulado en el Auto de Formulación de Cargos del fecha 29 de abril de 2013, archivado en el proceso sancionatorio con expediente 0781-039-004-027-2007."*

*Que el 14 de agosto de 2018 se elaboró un concepto técnico inicial de la multa la cual fue necesario revisar y ajustar conforme al auto de trámite del 4 de diciembre de 2018, lo que conllevó a que el día 4 de diciembre de 2018 se expidió por parte del coordinador U.G.C. Pescador el concepto técnico de tasación de la multa, donde expresa lo siguiente:*

### **"DE LA SANCIÓN IMPONIBLE**

*Para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.*

*En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010.*

*En aras de dar cumplimiento al considerando anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitieron al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa, al seguir las siguientes instrucciones.

“El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: 1. Sanciones: a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución; (...); de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo y de conformidad con el material probatorio obrante en el presente expediente sancionatorio ambiental, se pudo establecer que el señor Oscar Mauricio Gómez, con sus acciones no se encuentra amparado bajo causales que lo exoneren de responsabilidad, pues no hay circunstancias a tener en cuenta al momento de establecer la sanción en el proceso que puedan ser consideradas en la toma de la decisión según las disposiciones de ley, sin embargo, si se presentan acciones que puedan ser consideradas como atenuantes.

En virtud de las razones jurídicas expuestas anteriormente este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al señor Oscar Mauricio Gómez, de los cargos formulados mediante auto de fecha 29 de abril de 2013, teniendo en cuenta el Concepto Técnico de Calificación de la Falta de fecha 14 de agosto de 2018 emitido por el Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en el cual concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio granja La Española ubicada en la vereda San Jose de Los Osos, jurisdicción del municipio de Toro por parte del señor Oscar Mauricio Gómez identificado con cedula de ciudadanía No 16.401.551 de Toro, debido a la contaminación a fuente de agua, por vertimiento de aguas residuales de actividad porcícola, sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984 y Decreto 3930 de 2010. Aunque no es posible pensar en premeditación o intencionalidad por parte del señor Oscar Mauricio Gómez, es claro que de haberse actuado de forma preventiva a partir de un concepto de la Corporación, frente a la situación de afectación del recurso agua, hubiese sido posible mitigar el impacto ambiental, plenamente comprobado a través de los elementos probatorios obrantes en el presente proceso, en consecuencia y de conformidad a las disposiciones predichas, la corporación le impone como sanción una multa, liquidada de la siguiente manera:

### PROCEDIMIENTO TÉCNICO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

**B:** Beneficio ilícito

**$\alpha$ :** Factor de temporalidad

**$i$ :** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor.

**Beneficio ilícito (B).** Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos ( $Y_1$ ); Costos evitados ( $Y_2$ ); Ahorros de retraso ( $Y_3$ ); Capacidad de detección de la conducta ( $p$ ).

Ingresos directos ( $Y_1$ ): Son los ingresos del infractor generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.

El infractor con la actividad de contaminación a fuente de agua, por vertimiento de aguas residuales de actividad porcícola, sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, afecta al recurso agua, sin embargo, considerando que en la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no genere ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde:  $Y_1 = \$ 0$ .

Costos evitados ( $Y_2$ ): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0700 - 0130 de 2018, "Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017".

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Oscar Mauricio Gómez evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos.

Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de contaminación a fuente de agua, por vertimiento de aguas residuales de actividad porcícola, en el predio Granja La Española. Dentro del trámite del permiso de vertimientos, se tomará como valor del proyecto entre 70 y 100 SMMV el cual tiene tarifa equivalente a \$ 403.965.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0700 - 0230 de fecha febrero 23 de 2018; inversión que debió realizar el señor Oscar Mauricio Gómez, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde:  $Y_2 = \$ 403.965.00$ .

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor.  $CE =$  Costos evitados y  $T =$  Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos ( $Y_3$ ): Es la utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, considerando que la actividad de contaminación a fuente de agua, por vertimiento de aguas residuales de actividad porcícola, en el predio Granja La Española, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde:  $Y_3 = 0$ .

Capacidad de detección ( $p$ ): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental, para este caso se determinó una capacidad de detección alta, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente para controlar, corregir y regular obras, proyectos o actividades que durante su ejecución u operación generen deterioro ambiental con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental. Capacidad de detección alta:  $p = 0.5$ .

La relación entre los ingresos directos ( $Y_1$ ), costos evitados ( $Y_2$ ) y ahorros de retraso ( $Y_3$ ), y la capacidad de detección de la conducta ( $p$ ), se determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor B.

En tal sentido, la Corporación adoptó un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arroja el siguiente resultado:

**Imagen 1:** Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

BENEFICIO LICITO			
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		
<b>JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS</b>			
El infractor con la actividad de contaminación a fuente de agua, por vertimiento de aguas residuales de actividad porcícola, sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, afecta al recurso agua, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se produce que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no generó ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde Y1=0.			
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	403.965.00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR		PERSONA NATURAL	AÑO
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	403.965.00	DESCUENTO
<b>JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS</b>			
Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la sección tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.135 millones de pesos, emitida por el Departamento Administrativo de Planeación y Control del Presupuesto (DAPC) del año 2013, y el artículo 17 del Decreto 1744 de 2013, expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en 2009, conforme a lo establecido en la Resolución 0300 número 0300 - 0310 de 2018. Por la cual se establece la escala tarifaria aplicable en la Resolución 0300 número 0300-0066-2017 del 2 de febrero de 2017. El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio lícito, se considera que el señor Oscar Mauricio Gómez realizó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de permisos de vertimientos, considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de contaminación a fuente de agua, por vertimiento de aguas residuales de actividad porcícola, en el predio Granja La Española. Dentro del trámite del permiso de vertimientos, se tomó como valor del proyecto entre 70 y 400 millones de pesos, al cual le fue aplicado el descuento establecido en la Resolución 0300 número 0300 - 0310 de fecha febrero 23 de 2018; inversión que debió realizar el señor Oscar Mauricio Gómez, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, en donde Y2=403.965.00, por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CVC 0303-2019, en donde Y2=0.			
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>			
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$		
<b>JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO</b>			
Para este caso, considerando que la actividad de contaminación a fuente de agua, por vertimiento de aguas residuales de actividad porcícola, en el predio Granja La Española, no generó utilidad al infractor que deflora en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, este es igual a cero (0), en donde Y3=0.			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	403.965.00	
CAPACIDAD DE DETECCIÓN (P)		ALTA	0.50
BENEFICIO LICITO (B)		$B = \Sigma Y + (1-p)/p$	\$ 403.965.000

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Factor de temporalidad (  $\alpha$  ).** Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo". Entre la visitas de fechas 22 de junio de 2007, 9 de agosto de 2012, 9 de septiembre de 2013, 10 de marzo de 2015, 8 y el 23 de febrero 2016, se presentó la continuidad de la contaminación ejercida por vertimiento de aguas residuales de la actividad porcícola, por cuanto se establece que fue un hecho con duración mayor a un año, es decir más de 365 días. Dónde:  $d=365$  (Número de días de la infracción).

$\alpha = 4$

**Consideración al salario mínimo:** Como el motivo para la emisión de este concepto técnico para la tasación de la respectiva multa, es una infracción al recurso agua consistente en Contaminación a fuente de agua, por vertimiento de aguas residuales de actividad porcícola, motivada en un principio por una visita técnica de fecha 22 de junio de 2007, en la cual se reporta la infracción. Por lo tanto, se tomará como valor de salario mínimo, el que estaba vigente para el año 2007 (\$433.700,00), el cual fue el año donde se detectó la infracción ambiental mencionada.

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i).** Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de la contaminación a fuente de agua, por vertimiento de aguas residuales de actividad porcícola, en el predio Granja La Española, sin contar con el debido permiso otorgado por la corporación, se tienen las siguientes apreciaciones:

**Identificación de acciones impactantes:** Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

El área donde se cometió la infracción presentó contaminación directa a una fuente hídrica, afectando al recurso agua, mediante el vertimiento de aguas residuales generadas por una explotación porcícola en la granja La Española sobre el zanjón El Negro, en la vereda San Jose de Los Osos, jurisdicción del municipio de Toro.

Según informe de visita ocular del día 22 de junio de 2007, la granja La Española tiene una explotación aproximada de 550 cerdos (numero confirmado en 547 cerdos con el plan de manejo de residuos sólidos de la porcícola, aportado por el presunto infractor) y no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales; con el concepto técnico del 23 de julio de 2008, se indica que el sistema de tratamiento que se quiere emplear presenta falencias, por lo tanto la contaminación aún se sigue dando; en visita del 9 de agosto 2012, se muestra que la explotación se sigue dando sin el adecuado sistema de tratamiento y en esta ocasión se encuentran 409 cerdos; en el informe del 9 de septiembre de 2013 se aprecia la realización de obras correspondientes al sistema de tratamiento propuesto, aunque aún siguen teniendo falencia; en visita del 10 de marzo de 2015, se muestra que la explotación se sigue dando sin el adecuado sistema de tratamiento y en esta ocasión se encuentran 351 cerdos; en visitas del 8 y 23 de febrero de 2016 se muestra que la graja La Española ha cambiado de dueño, pero la explotación aún se sigue presentado con falencias en su sistema de tratamiento y plan de manejo de residuos sólidos.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Para determinar la afectación por el vertimiento, se estima el aporte de carga contaminante para lo cual se implementa la guía ambiental para el sector porcícola. Esta última indica que la producción de estiércol varía según la etapa de producción del animal la cual tiene porcentajes distintos respecto al peso promedio y la carga contaminante se aproxima respecto a la cantidad de estiércol producida teniendo un porcentaje promedio.

En la siguiente tabla se muestra la cantidad de producción de estiércol y carga contaminante promedio, para el caso de este expediente, se implementó el número de cerdos detectados en todas las visitas realizadas en las cuales se tuvo conteo.

Ítem	Cantidad vista				Peso promedio de los animales (Kg)	Peso vivo total (Kg)	Producción de estiércol (% peso/día)	Producción diaria de estiércol (Kg/día)	Producción de DBO - 4% producción de estiércol (Kg/día)	Producción de DQO - 12% producción de estiércol (Kg/día)	Producción de SST - 4% producción de estiércol (Kg/día)	Producción de agua residual (lt/día, a razón de 4lt/kg de estiércol)
	22-06-07	09-08-12	10-03-15	Promedio Aproximado								
Cerdas de cría	56	49	50	52	100	5200	7.72	401.44	16.06	48.17	16.06	1605.76
Lechones o destete	60	198	50	103	5	515	8.02	41.30	1.65	4.96	1.65	165.21
Ceba	400	160	250	270	50	13500	6.26	845.1	33.80	101.41	33.80	3380.4
Reproductor	1	2	1	1	130	130	2.81	3.65	0.15	0.44	0.15	14.61
<b>TOTAL</b>	<b>517</b>	<b>409</b>	<b>351</b>	<b>426</b>		<b>19345</b>		<b>1291.49</b>	<b>51.66</b>	<b>154.98</b>	<b>51.66</b>	<b>5165.98</b>
<b>Total carga contaminante (kg/día) 258.30</b>												

Se puede concluir que en un día la explotación aportaba 1.291,49Kg de estiércol en 5,16m<sup>3</sup> de agua residual al zanjón El Negro, con una carga contaminante total de 258.3kg. Por lo tanto el aporte anual sería de 471.393,85Kg de estiércol en 1.885,58m<sup>3</sup> de agua residual, con una carga contaminante de 94.279,5kg. En conclusión y asumiendo que la porcícola como mínimo tuvo producción continua por 6 años, su total de contaminación al zanjón negro es de 2'282.363,1Kg de estiércol en 11.313,48m<sup>3</sup> de agua residual, con una carga contaminante de 565.677kg correspondientes a 113.135,4kg de DBO, 339.406,2kg de DQO y 113.135,4kg de SST.

Identificación de los bienes de protección impactados: Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

De lo anterior, se establece que la infracción no afectó recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos.

Luego de haberse determinado que la actividad de contaminación a fuente de agua, por vertimiento de aguas residuales de actividad porcícola, en el predio Granja La Española, sin permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, no tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

Tipo de infracción: Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

“EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciará la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
<b>Intensidad (IN)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
<b>Extensión (EX)</b>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Mayor a 5 años o indefinida	5
<b>Reversibilidad (RV)</b>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 5, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde:  $I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$ , reemplazando  $(3 \times 1) + (2 \times 1) + 5 + 1 + 1 = 8$ , en tal sentido  $I = 12$ .

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA	
<b>Importancia (I)</b>	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante	8
		<b>Leve</b>	<b>9 - 20</b>
		Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
		<b>Crítico</b>	<b>61 - 80</b>

Cuando la calificación de la afectación es de 12, se considera que el impacto es LEVE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

En razón al incumplimiento Decreto 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984 y Decreto 3930 de 2010, hoy contenido en el Decreto 1076 de 2015, no se contó con el respectivo permiso de vertimiento, pudiéndose afectar el régimen de aprovechamiento del recursos agua en la zona.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural bosque.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Para este caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como MODERADA, ya que la actividad de contaminación a fuente de agua, por vertimiento de aguas residuales de actividad porcícola, fue presenciada en cada una de las visitas realizadas por funcionarios de CVC, lo cual deja concluir que dicha acción fue frecuente y con una ocurrencia media.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m) $l=8$ $\Rightarrow$			
AFECTACIÓN		OCURENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Critico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Leve 9-20	35	Moderada	0.6

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde  $r = o \times m$ , reemplazando tenemos que  $r = 0.6 \times 35 = 21$ .

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 2:** Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL			
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)</b>			
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)	365		
Factor de temporalidad (α)	$\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))$		
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)</b>			
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)	\$ 433,700.00		
INFRACCION	CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION	EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	MAYOR A 5 AÑOS O INDEFINIDA 5	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC	12	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION	LEVÉ	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I	\$ -		
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>			
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION	9-20		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)	35		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION	MODERADA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)	0.60		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m	\$ 21		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 100,457,931		
VALORACION POR INFRACCION	\$ 100,457,931		
PROMEDIO TOTAL	\$ 100,457,931		

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Atenuantes y agravantes (A).** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**Atenuantes:** Como atenuante se tiene que el señor Oscar Mauricio Gómez, llevo a cabo acciones para resarcir o mitigar el perjuicio causado por iniciativa propia, como la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales, consistente en un biodigestor, adicional al plan de manejo de residuos sólidos exigido por CVC; conforme al literal 2 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es menos cero punto cuatro (-0.4).

**Agravantes:** Como agravante se tiene que con la infracción, el señor Oscar Mauricio Gómez incumplió la medida preventiva impuesta mediante resolución 0780 No. 138 del 12 de julio de 2007 consistente en la suspensión de la contaminación a fuente hídrica por vertimiento de aguas residuales de actividad porcícola; conforme al literal 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero punto dos (0.2).

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde A= - 0.20. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 3:** Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ATENUANTES Y AGRAVANTES		
ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	SI	-0.4
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		-0.4
Total de Atenuantes		3
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		-0.4
AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	SI	0.2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucran residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0.2
Total de Agravantes		3
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0.2
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		0.2

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Costos asociados (Ca).** El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación incurrió con costos asociados a visitas para practicar pruebas y atender solicitudes del señor Oscar Mauricio Gómez en fechas 26 de julio de 2013, 10 de marzo de 2015 y 23 de febrero de 2016, por valor aproximado de \$100.000 referente a gastos de transporte por parte de los funcionarios de CVC; donde **Ca=\$100.00,00**

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).** En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

Para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace [https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp\\_sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx), en donde se registró el número de cédula del señor Oscar Mauricio Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.401.551, encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén con un puntaje de 31.91, correspondiente al nivel rural 1. En tal sentido se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al estrato 1; donde **Cs=0.01**. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 4:** Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

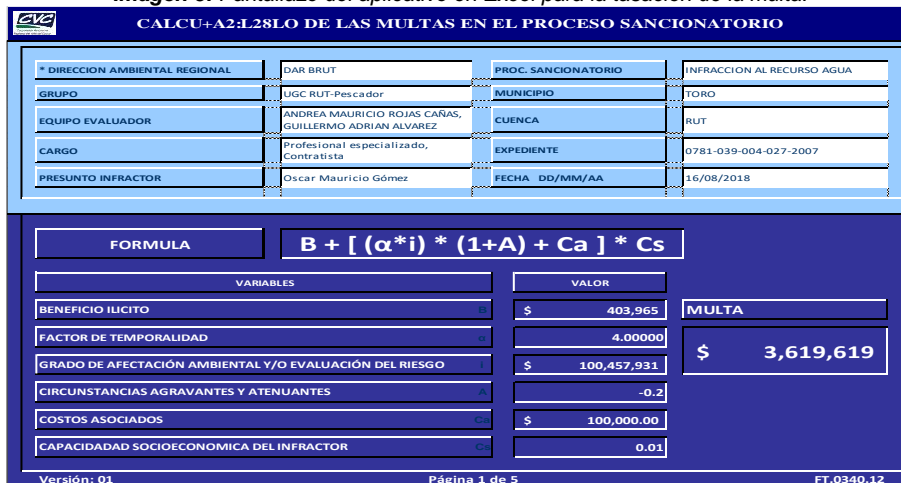


Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, el señor Oscar Mauricio Gómez, con la contaminación a fuente de agua, por vertimiento de aguas residuales de actividad porcícola, en el predio Granja La Española se violaron las normas contempladas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984 y Decreto 3930 de 2010, hoy contenido en el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

**Multa = \$3'619.619**

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.



Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer al señor OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.401.551 de Toro, una multa por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 3'619.619,00=), equivalente a 7.93 salarios mínimos legales mensuales vigentes."

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 138 del 12 de julio de 2007 por la cual ordenó la suspensión de la contaminación a fuente hídrica por vertimiento de aguas residuales de actividad Porcícola que se venía realizando en el predio Granja La Española, ubicada en la vereda San José de los Osos, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable de los cargos imputados, al señor OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.401.551 expedida en Toro, propietario del predio Granja La Española, ubicada en la vereda San José de los Osos, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** En consecuencia, SANCIONAR, al señor OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.401.551 expedida en Toro, propietario del predio Granja La Española, ubicada en la vereda San José de los Osos, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, con una multa equivalente a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 3'619.619,00=), equivalente a 4.62 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La suma expresada en el artículo segundo, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si el señor OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.401.551 expedida en Toro, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente la presente resolución al señor OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.401.551 expedida en Toro y en su defecto por aviso, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los 7 días del mes de diciembre de 2018

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico  
Ingeniero Guillermo Adrián Álvarez Grillo. Contratista, DAR BRUT



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniera Julían Ramiro Vargas Daraviña. Coordinadora UGC RUT - Pescador

Archívese en el Expediente No. 0781-039-004-027-2007

**RESOLUCION 0780 No. 0782 - 008 DE 2019** Página 496 de 1129  
(10 de enero de 2019)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AL MUNICIPIO DE LA UNION, VALLE DEL CAUCA”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante memorial de fecha 05 de septiembre de 2014 la Administración Municipal de La Unión, Valle del Cauca, a través de apoderado judicial el doctor JONATHAN BOLÍVAR ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.758.791 expedida en Cartago y portador de la T.P. 231.497 del CS de la Judicatura, en calidad de presuntos infractores dentro del proceso sancionatorio con Radiación No. 0781-039-004-055-2011, interpusieron recurso de reposición y en subsidio el de Apelación, contra la Resolución 0780 No. 0344 del 27 de agosto de 2014 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, solicitando lo siguiente:

*“PRIMERO: Que sea revocado en su totalidad el Acto Administrativo, Resolución No. 0344 de 27 de Agosto de 2014 ”por medio de la cual se imponen una sanción al Municipio de La Unión, Valle del Cauca y se toman otras determinaciones” proferido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en sus siglas CVC, mediante la cual se estableció una sanción de \$368.638.483 (Trescientos sesenta y ocho millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos) y se imponen otras obligaciones.*

*SEGUNDO: Que se declare por medio de acto administrativo motivado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en sus siglas CVC, la ausencia de responsabilidad administrativa del Municipio de La Unión, en consideración a los esfuerzos realizados por el ente territorial, en esta Administración para con el cuidado del medio ambiente, y se dispongan plazos y alternativas con las que el Municipio pueda seguir cumpliendo con su función del cuidado del medio ambiente.*

*TERCERO: en caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea resuelto por SU SUPERIOR JERARQUICO, por competencia; autoridad a quien deben enviarse las diligencias. Y se solicita en caso de negar el Recurso de Reposición se sirva determinar los fundamentos constitucionales, Legales, Jurisprudenciales y Supraconstitucionales, que sirven como fundamento para acceder a la vía judicial y dar parte a los entes de control correspondientes.*

*CUARTO: de la decisión que se tome respecto del presente, solicito cordialmente se me expida copia autentica al momento de la notificación personal, para las acciones judiciales pertinentes.*

*QUINTO: No sea tenida en cuenta por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en sus siglas CVC, normas derogadas, como el Decreto 01 de 1984, (citado en la parte resolutive de la misma en los artículos tres y cinco) toda vez que la misma no tiene vigencia en el ordenamiento jurídico colombiano desde el 1 de julio de 2012, ya que fue derogada en su totalidad por el Artículo 309 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).”*

Que el recurso de reposición fue impetrado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011, artículo 76 y ss., admitido en debida forma el día 12 de septiembre de 2014.

Que de acuerdo a la revisión de todos los documentos que reposan en el expediente y teniendo en cuenta lo peticionado por los ciudadanos recurrentes, de acuerdo a normativa, se procedió a decretar las pruebas solicitadas en debida forma por las partes y otras de oficio que se tornan conducentes y necesarias, mediante auto de fecha 15 de marzo de 2017, aclarando que la inspección ocular se efectuó el día 11 de noviembre de 2016, obrando a folio 624 s.s. del expediente original, Tomo IV.

Que en fecha 5 de mayo de 2017 se expidió por parte del Coordinador UGC RUT PESCADOR concepto técnico referente a recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 0780-344 de 2014.

**“CONCEPTO TECNICO DE INFRACCION AL RECURSO AGUA PARA PRACTICAR PRUEBAS DE OFICIO Y EVALUAR LAS INCOFORMIDADES DE CARÁCTER TECNICO PREVIO A RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0780- No. 344 DE 2014.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Fecha de Elaboración:** 05 de Mayo de 2017

**Documento(s) soporte:** Auto de formulación de cargos del 6 de septiembre de 2011, Radicado 4254 del 26 de octubre de 2011, Resolución 0780 No 344 de 2014, Radicado No. 100531402014 (y anexos) del 5 de septiembre de 2014, informe de visita del 11 de noviembre de 2016, auto del 15 de marzo de 2017.

**Fecha de recibo:** 04 de abril de 2017

**Fuente de los Documento(s):** Expediente 0781-039-004-055-2011

**Identificación del Usuario(s):** Alcaldía municipal de La Unión - Valle, identificada con NIT No. 891.901.109-3, Calle 15 # 14 - 34, parque principal.

**Objetivo:** Realizar concepto técnico para evaluar las inconformidades de carácter técnico presentadas mediante recurso de reposición con radicado 100531402014 como practicas de prueba de oficio previo a resolverlo

**Localización:**

Municipio: La Unión, Valle del Cauca.

Corregimiento: San Luis

Lugar: Sistemas sépticos del corregimiento de San Luis, ubicados sobre la coordenada 4°33'18,99"N - 76°05'6,39"W

**Antecedente(s):**

Que mediante auto del 6 de septiembre de 2011, se formula el siguiente cargo a la administración municipal de La Unión, el cual fue notificado el 12 de octubre de 2011 mediante constancia de notificación personal:

"Vertimiento de las aguas residuales domesticas provenientes de los STAR colectivos del Corregimiento de San Luis, en presunta violación de las normas contempladas en Artículo 72 del Decreto 1591 de 1984. Decreto 3930 de 2010, Ley 2811 de 1974, Ley 1541 de 1978 y Ley 9 de 1979"

Que mediante radicado 4254 del 26 de octubre de 2011, la administración municipal de La Unión, hace respectivos descargos y entrega pruebas escritas, donde expresa lo siguiente:

"Cuando se realizó la STAR (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales), la población que tendría este sistema era relativamente acorde a la capacidad de la STAR, pero de conformidad con el crecimiento demográfico que ha tenido el corregimiento de San Luis, la capacidad de funcionamiento de la STAR ha sido sobre pasado por la demanda, lo cual la ocasionado los problemas con las aguas residuales, más que todo en época de invierno cuando estos sistemas tienen que soportar un mayor flujos residuales, y por esta situación en aras de velar por la prestación de una buen servicio, la administración municipal está efectuando todas las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales pendientes a la construcción de una 'Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PETAR, con la cual se pretende mitigar los problemas generados con la actual STAR, construcción esta, que en la actualidad se está realizando, y se tiene como fecha estimada de entrega, el mes de Diciembre del presente año.

Muy respetuosamente le solicito decretar una inspección judicial al lugar donde se está construyendo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Corregimiento de San Luis, definitiva las necesidades de saneamiento que demanda el sector de San Luis.

Por último, y al determinar que la Administración Municipal si está actuando y que no ha sido omisiva en sus competencias, le solicita que se proceda al archivo de la presente formulación de cargos, ya que no habrían méritos para inferir que la Administración está incumpliendo un deber legal como es el de velar por un ambiente sano y brindar el saneamiento básico a sus habitantes.

Anexo: Convenio Interadministrativo No 03-2011 dentro del cual se contrató la construcción de la PETAR del Corregimiento San Luis."

Que los anteriores descargos fueron admitidos mediante auto del 27 de octubre de 2011, donde se decretó practica de prueba, consistente en una visita técnica realizada el 9 de abril de 2012, en la que concluye lo siguiente:

"Los pozos sépticos colectivos que se encuentran ubicados en el Corregimiento de San vis se encuentran completamente colapsados, debido a esto los sistemas se rebotan se vierten a campo abierto, dispersándose hasta los predios vecinos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Debido al mal manejo de estas aguas residuales están generando un impacto ambiental negativo al recurso suelo y a las aguas subterráneas."*

*Que el 3 de diciembre de 2012, se realiza nueva visita por parte de funcionarios de CVC, donde se expresa lo siguiente y se le hacen requerimientos al municipio de la Unión mediante oficio 0781-77466-04-2012:*

*"El sistema se encuentra cubierto por la vegetación, es probable que sus estructuras internas se encuentren obstruidas, lo cual está causando que las aguas residuales se desborden del sistema por fisuras y por las tapas de inspección, posteriormente siendo vertidas al zanjón de drenaje de aguas lluvias existente en el corregimiento.*

*En la visita se constató que este sistema no está en funcionamiento y que todos los vertimientos generados en el corregimientos están siendo vertidos en forma directa al zanjón de aguas lluvias, siendo el punto de vertimiento el lugar donde se encuentra construido el antiguo STAR.*

*Posteriormente se realizó una visita al sector donde se encuentra la avícola piamonte, encontrando que el alcantarillado del corregimiento llega hasta donde inicia la avícola, aproximadamente a 300 metros de la vía La Unión - Toro. En esta visita se pudo observar que aproximadamente 6 viviendas se encuentran desconectadas del alcantarillado, a pesar que dicho alcantarillado pasa por frente de sus viviendas.*

*Se sostuvo una conversación con uno de los habitantes de estos predios, quien manifestó que debido a los bajos recursos de los habitantes del sector les ha sido imposible conectársela alcantarillado, igualmente que cuando el alcantarillado fue construido solicitaron a la administración municipal la conexión de sus viviendas a lo que recibieron una respuesta negativa.*

*En este lugar se observó que las viviendas vierten las aguas grises a la vía y que las aguas residuales de las tasas sanitarias son dispuestas en letrinas tradicionales. Se percibieron olores ofensivos debido a la presencia de las aguas grises vertidas ya que en algunos puntos de la vía estas se estancan.*

*Posteriormente se realizó una visita a la PTAR del corregimiento, la cual se finalizó su construcción a principios del año 2012, en este lugar se observó una PTAR nueva, pero que se encuentra fuera de funcionamiento, pues al revisar sus estructuras se verificó que no hay entrada de aguas residuales.*

*En la DAR BRUT no se presentaron diseños para la aprobación de la PTAR, por eso no es posible conocer el tipo de sistema construido, sin embargo por lo observado esta PTAR puede estar conformada por un sistema de tanque séptico con filtro anaeróbico ascendente.*

*Así las cosas, esta Corporación deberá requerir al Municipio de La Unión, para que presente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento de la San Luís y los demás centros poblados que realicen vertimientos a fuentes de aguas que drenan a la cuenca del Río Cauca."*

*Que el 16 de mayo de 2013, mediante oficio 0781-22936-042013, se le hace saber al municipio de La Unión nuevamente sobre los requerimientos exigidos anteriormente.*

*Que mediante radicado 33764 del 22 de mayo de 2014, el juzgado primero administrativo de descongestión del circuito de Cartago, allega demanda con radicación 76-147-33-31701-2012-00231.*

*Que el 10 de julio 2014, se realiza nueva visita por parte de funcionarios de CVC, con el objeto de realizar seguimiento a la labores de mantenimiento del sistema séptico del corregimiento de San Luis, donde concluye lo siguiente:*

*"Actualmente se está presentando un vertimiento de aguas residuales domésticas del corregimiento San Luis a un zanjón de aguas lluvias que entrega sus aguas al anal Interceptor del Distrito RUT, el STAR ubicado en el lugar se encuentra colmatado y las aguas que llegan al sistema se rebosan por las cámaras de inspección.*

*Es evidente que no se realiza ninguna actividad de mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales.*

*Al no existir en el corregimiento una empresa que preste el servicio de alcantarillado, el responsable es el municipio de La Unión a la luz del Artículo 6 de la Ley 142 de 1994.*

*Actualmente el municipio está incumpliendo lo establecido en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y el Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, por realizar un vertimiento sin tratamiento a un zanjón de aguas lluvias*

*De la misma forma el municipio incumple lo establecido en el Artículo 39 de Decreto 3930 de 2010, puesto que a la fecha no ha presentado a la CVC el PSMV del corregimiento de San Luis, según lo reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Lo anterior a pesar que la CVC mediante los oficios 0781-77466-05-2012 del 17 de diciembre de 2012. 0781-04022-2013-04 del 31 de enero de 2013 y 0781-57035-04-2013 del 3 de septiembre de 2013, ha solicitado al municipio la presentación del respectivo PSMV y al igual que se ha solicitado dar una solución a la problemática de contaminación ocasionada por los vertimientos del corregimiento."*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que mediante concepto técnico del 1 de agosto de 2014, profesional especializado de la CVC, concluye lo siguiente:  
"La CVC en reiteradas ocasiones le ha solicitado al Municipio de La Unión que realice el mantenimiento del sistema séptico existente en el corregimiento de San Luis, para lo cual, el Municipio no ha tomado las acciones necesarias que lleven al funcionamiento del sistema de tratamiento.

El municipio de La Unión construyó un sistema nuevo para el tratamiento de las aguas residuales del corregimiento de San Luis, sin embargo este sistema no ha entrado en funcionamiento debido a fallas en la construcción.

La CVC en reiteradas ocasiones le ha solicitado al Municipio de La Unión que presente el PSMV del corregimiento de San Luis, sin embargo a la fecha el municipio no ha presentado el documento o prueba de gestión alguna enfocada a la elaboración del PSMV.

Actualmente se está presentando un proceso de contaminación de un zanjón de aguas lluvias que entrega las aguas al canal interceptor del Distrito de Riego RUT, debido a que no se realiza un tratamiento previo de los vertimientos, lo cual deteriora la calidad de las aguas de dicho canal para su uso agropecuario en el Distrito de Riego RUT.

Actualmente el municipio de La Unión está incumpliendo lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, El Decreto - 3930 de 2010. La Resolución 1433 de 2004.

Según lo Calculado en virtud de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010, la CVC, debe imponer una multa de trescientos sesenta y ocho millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres (\$368'638.483,00) pesos al municipio de La Unión"

Que mediante Resolución 0780 No 344 de 27 de agosto de 2014 "Por medio de la cual se imponen una sanción al municipio de La Unión – Valle del Cauca y se toman otras determinaciones", resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una sanción de multa al Municipio de La Unión — Valle del Cauca, representada legalmente por el señor CARLOS EUGENIO RIVERA OSPINA o quien haga sus veces, así: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$368'638.483,00) M/Te, por el impacto ambiental negativo causado al canal interceptor de distrito RUT y no presentar a la CVC el plan de saneamiento y manejo de vertimientos del corregimiento de San Luis, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. 06026632555 a nombre de la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al Municipio de La Unión — Valle del Cauca, representada legalmente por el señor Carlos Eugenio Rivera Ospina o quien haga sus veces, sin perjuicio de la sanción impuesta en el artículo primero de la presente providencia las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la CVC en un término menor a treinta (30) días calendario una propuesta de mantenimiento del sistema séptico existente en el corregimiento de San Luis, sistema al cual actualmente llegan los vertimientos del alcantarillado.
2. La propuesta que trata el artículo anterior debe contener Un cronograma de ejecución, para implementarse en Un término menor a sesenta (60) días calendario una vez la CVC apruebe la propuesta del punto anterior
3. Presentar a la CVC en un término menor a treinta (30) días calendario, un informe detallado de las razones técnicas por las cuales la nueva PTAR del corregimiento de San Luis no ha entrado en funcionamiento
4. Presentar a la CVC en un término menor a sesenta (60) días calendario, un plan de trabajo con su respectivo cronograma de ejecución en el cual se establezcan las acciones y tiempos requeridos para la entrada en funcionamiento de la nueva PTAR del corregimiento de San Luis.
5. Presentar a la CVC en un término menor a noventa (90) días calendario, el PSMV del corregimiento de San Luis, con el fin de iniciar su proceso de revisión y evaluación por parte de la CVC."

Que el día 27 de agosto de 2014 la alcaldía municipal de La Unión, recibe oficio 0781-38841-07-2014, el cual cita a su representante para ser notificado de la Resolución 0780 No 344 de 27 de agosto de 2014.

Que el día 27 de agosto de 2014 mediante constancia de notificación, la alcaldía municipal de La Unión se notifica personalmente por medio de su representante legal, el señor Carlos Eugenio Rivera Ospina identificado con cedula de ciudadanía 6356316, de la Resolución 0780 No 344 de 27 de agosto de 2014

Que el día 5 de septiembre de 2014 mediante oficio radicado con No. 100531402014, Alcaldía municipal de La Unión - Valle, identificada con NIT No. 891.901.109-3, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la Resolución 0780 No 344 de 27 de agosto de 2014, donde adjunta pruebas documentales, testimoniales y anexos en medio físico y magnético, además, expresa lo siguiente:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

"JONATHAN BOLIVAR ACOSTA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.758.791 de Cartago, Valle del Cauca, abogado portador de la tarjeta profesional No. 231497 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación judicial del MUNICIPIO DE LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA, según poder que se adjunta, por medio de este documento presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACION, contra el acto administrativo RESOLUCION No. 0344 de 27 de Agosto de 2014, "Por medio de la cual se imponen una sanción al Municipio de la Unión, Valle del Cauca y se toman otras determinaciones" proferido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en sus siglas CVC, a través del cual se determinó de acuerdo a los siguientes:

- Hechos -

1. PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en sus siglas CVC, interpuso una sanción de \$368.638.483, (Trescientos Sesenta y Ocho Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos), mediante RESOLUCION No. 0344 de 27 de Agosto de 2014, "Por medio de la cual se imponen una sanción al Municipio de la Unión, Valle del Cauca y se toman otras determinaciones.

2. SEGUNDO: La Administración Municipal de La Unión, Valle del Cauca, en contraposición de lo expresado en el acto administrativo sancionatorio, difiere totalmente de lo dispuesto en el mismo, por alejarse de la realidad, y por determinar que la Administración Municipal se apartó de su deber del cuidado de la protección de los recursos naturales y sus similares, cuando en la actualidad se encuentra realizando trabajos de recomposición de los daños causados al medio ambiente y otros.

3. TERCERO: Según el acto administrativo, en sus conclusiones dispone textualmente:

-La CVC en reiteradas ocasiones le ha solicitado al Municipio de La Unión que realice el mantenimiento del sistema séptico existente en el corregimiento de San Luis, para lo cual el municipio no ha tomado acciones necesarias que lleven al funcionamiento del sistema de tratamiento.

El Municipio de La Unión, construyó un sistema nuevo para el tratamiento de las aguas residuales del corregimiento de San Luis, sin embargo este sistema no ha entrado en funcionamiento debido a las fallas en la construcción.

La CVC en reiteradas ocasiones le ha solicitado al Municipio de la Unión, que Presente el PSMV del corregimiento de San Luis, sin embargo a la fecha el Municipio no ha presentado el documento el documento o prueba de gestión alguna enfocada a la elaboración del PSMV.

Actualmente se está presentando un proceso de contaminación de un zanjón de aguas lluvias que entrega las aguas al canal interceptor del Distrito de riego RUT, debido a que no se realiza un tratamiento previo de los vertimiento, lo cual deteriora la calidad de las aguas de dicho canal para su uso agropecuario en el Distrito de riego RUT.

Actualmente el Municipio de La Unión está incumpliendo lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010, la resolución 1433 de 2014. Según 10 calculado en virtud de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010, la CVC debe imponer una multa de Trescientos Sesenta y Ocho Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos (\$ 368.638.483) al Municipio de La Unión."

4. CUARTO: Por otra parte fuera de la sanción de \$ 361.638.483 (Trescientos Sesenta y Ocho Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos) La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, IMPONE en el artículo 2 de la parte resolutive del acto administrativo lo siguiente,

"Presentar a la CVC en un término menor a treinta (30) días calendario la propuesta de mantenimiento del sistema séptico existente en el corregimiento de San Luis, sistema al cual actualmente llegan los vertimientos del alcantarillado.

La propuesta que trata el artículo anterior debe contener un cronograma de ejecución, para implementarse en un término menor a sesenta (60) días calendario una vez la CVC apruebe la propuesta de punto anterior.

Presentar a la CVC en un término menor a treinta (30) días calendario, un informe detallado de las razones técnicas por las cuales la nueva PTAR del corregimiento de San Luis no ha entrado en funcionamiento.

Presentar a la CVC en un término menor a sesenta (60) días calendario, un plan de trabajo con su respectivo cronograma de ejecución en el cual se establezcan las acciones y tiempos requeridos para la entrada en funcionamiento de la nueva PTAR del corregimiento de San Luis Presentar a la CVC en un término menor a noventa (90) días calendario, el PSMV del corregimiento de San Luis, con el fin de iniciar el proceso de revisión y evacuación por parte de la CVC

5. QUINTO: Respecto de lo dicho por la CVC, en sus conclusiones de que "La CVC en reiteradas ocasiones le ha solicitado al Municipio de La Unión que realice el mantenimiento del sistema séptico existente en el corregimiento de San Luis, para lo cual el municipio no ha tomado acciones necesarias que lleven al funcionamiento del sistema. de tratamiento", se debe ilustrar que por parte de esta Administración Municipal se viene realizando el Contrato No. 133 JCA de 31 de Julio de 2014, el cual tiene por objeto " Mantenimiento y rehabilitación de pozos sépticos en el corregimiento de San Luis y Barrio las Brisas, así como pozos sépticos individuales instalados por la actual administración Municipal de La Unión, Valle", Este contrato tiene un valor de 24.561.904 (Veinticuatro Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Cuatro

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Pesos), inicio el 11 de agosto, y tiene una duración de 30 días y terminarla el 11 de Septiembre de 2014, actualmente se vienen realizando labores de limpieza, succión de material ubicado en el lecho, que básicamente son lodos que ya han cumplido su tiempo, se descolmató la PTAR o el sistema séptico y se está realizando la limpieza del canal que se venía arrojando el material que venía sobrando del propio tratamiento de la obra.

6. SEXTO: Respecto de lo dicho por la CVC, en sus conclusiones de que "El Municipio de La Unión, construyó un sistema nuevo para el tratamiento de las aguas residuales del corregimiento de San Luis, sin embargo este sistema no ha entrado en funcionamiento debido a las fallas en la construcción". Es cierto que existen fallas en la construcción que oportunamente fueron transmitidas por parte de la supervisión a cargo de la Administración Municipal al contratista es decir a las Empresas Municipales de Tuluá en sus siglas EMTULUA, sin que se hayan resuelto ninguno de los requerimientos que la Administración Municipal hizo con respecto a la construcción, actualmente el Municipio presentó Solicitud de Conciliación Prejudicial ante la Procuraduría Judicial Administrativa No. 211 del Municipio de Pereira con Jurisdicción en el Norte del Valle, con el fin de cumplir con el requisito de procedibilidad para proceder a demandar administrativamente a EMTULUA, por el incumplimiento del objeto del convenio interadministrativo No. 003 de 2011. Es la misma Administración Municipal la afectada por dicho incumplimiento, con este proceso lo que se espera es llegar a un acuerdo con EMTULUA, en función de que se entregue en perfectas condiciones la PTAR, para lo cual el Municipio entregó unos recursos y que a la fecha no ha recibido el beneficio de esos recursos, o en su defecto EMTULUA devuelva el recurso que dejó de ejecutar en la obra y pueda el Municipio realizar las inversiones que tiendan al mejoramiento de esta infraestructura, adecuando la obra y poniéndola en servicio de la comunidad.

De la misma forma por parte del Municipio se suscribió con una firma de ingenieros el Contrato No 053 JCA de 2014, el cual tiene por objeto "Apoyo a la gestión de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas para adelantar el proceso de liquidación del convenio No. 003 de 2011, mediante la auditoría integral a las obras emanadas del mencionado convenio, firmado con las Empresas Municipales de Tuluá EMTULUA, y el Municipio de La Unión, Valle" por un valor de \$ 50.000 000 (Cincuenta Millones de Pesos), dicho contrato sirvió para realizar la evaluación de todas las condiciones técnicas, legales, económicas y financieras del proceso para definir en cuanto está tazado el recurso que se dejó de ejecutar por parte de EMTULUA, y que patologías de la construcción se presentaban en la obra en el sentido de poder diseñar las nuevas obras que permitan el correcto funcionamiento acorde a lo que dispone la norma NSR de 2010 (Norma Sismoresistente), y la RAS 2000 (Norma de Agua y Saneamiento), para tener los niveles de reducción de los microorganismos que deban entregarse en el canal interceptor que es donde se llevan las aguas Este proceso de incumplimiento no sólo está en etapa de conciliación por parte de la Administración Municipal, sino que se encuentra investigado por parte de la Procuraduría y la Contraloría, lo que de forma evidente demuestra la falta de culpa del Municipio de La Unión, Valle del Cauca, sobre los problemas causados en cuanto al funcionamiento del sistema para el tratamiento de las aguas residuales del corregimiento de San Luis

7. SEPTIMO: Respecto de lo dicho por la CVC, en sus conclusiones de que: "La CVC en reiteradas ocasiones le ha solicitado al Municipio de la Unión, que Presente el PSMV del corregimiento de San Luis, sin embargo a la fecha el municipio no ha presentado el documento o prueba de gestión alguna enfocada a la elaboración del PSMV". Se debe aclarar que por el trabajo que demanda desarrollar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en sus siglas PSMV, el Municipio de La Unión, Valle del Cauca, está realizando las gestiones ante Vallecaucana de Aguas, en el marco del Plan Departamental de Aguas, en función de tratar de construir un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en diferentes zonas del área rural como son los corregimientos de Córcega, Quebradagrande, San Luis, y ajustar el PSMV, para el casco urbano del Municipio de La Unión, Valle, por las múltiples acciones que se deben desarrollar en un plan ajustado a la necesidad de la comunidad y coherente con los requerimientos del tratamiento de aguas residuales en el Municipio, se determina como muy elevados los costos totales para el Municipio, por esa razón se vienen desarrollando las gestiones ante el Plan Departamental de Aguas y Vallecaucana de Aguas, en función de construir en PRO de la comunidad el referido plan..

8. OCTAVO: Respecto de lo dicho por la CVC, en sus conclusiones de que "Actualmente se está presentando un proceso de contaminación de un zanjón de aguas lluvias que entrega las aguas al canal interceptor del Distrito de riego RUT, debido a que no se realiza un tratamiento previo de los vertimientos, lo cual deteriora la calidad de las aguas de dicho canal para su uso agropecuario en el Distrito de riego RUT". La Administración Municipal en el marco del mismo contrato relacionado como Contrato No 133 JCA de 31 de Julio de 2014, el cual tiene por objeto el "Mantenimiento y rehabilitación de pozos sépticos en el corregimiento de San Luis y Barrio las Brisas, así como pozos sépticos individuales instalados por la actual administración Municipal de La Unión, Valle" una de las actividades del referido contrato es el mantenimiento y descontaminación del canal donde se estaban entregando los excedentes de las aguas que no eran tratados en los pozos sépticos del sistema, dichas actividades ya se vienen realizando y descontaminando dicho canal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

9 NOVENO: En cuanto al mencionado incumplimiento por parte del Municipio de La Unión, en lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010, la resolución 1433 de 2014, se debe conforme a los medios de prueba verificar que dichos incumplimiento no se está cumpliendo, y que la Administración Municipal lleva adelantados procesos de mejoramiento en todos y cada uno de los frentes objeto de la normatividad, de lo cual es prueba los medios de defensa aportados junto con este, en el capítulo de pruebas.

10. DECIMO: Por lo determinado es a la luz de la normatividad sancionatoria improcedente lo resuelto en los artículos 1 y 2 del acto administrativo en contra del Municipio de La Unión, Resolución No. 0344 de 27 de Agosto de 2014.

- Peticiones -

1. PRIMERO: Que sea revocado en su totalidad el Acto Administrativo, Resolución No. 0344 de 27 de Agosto de 2014, "Por medio de la cual se imponen una sanción al Municipio de la Unión, Valle del Cauca y se toman otras determinaciones" proferido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en sus siglas CVC, mediante la cual se estableció una sanción de \$ 368.638.483, (Trescientos Sesenta y Ocho Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos). Y se imponen otras obligaciones.

2. SEGUNDO: Que se declare por medio de acto administrativo motivado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en sus siglas CVC, la ausencia de responsabilidad administrativa del Municipio de La Unión, en consideración a los esfuerzos realizados por el ente territorial, en esta Administración para con el cuidado del medio ambiente, Y se dispongan plazos y alternativas con las que el Municipio pueda seguir cumpliendo con su función del cuidado del medio ambiente.

3. TERCERO: En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea resuelto por SU SUPERIOR JERARQUICO, por competencia; autoridad a quien deben enviarse las diligencias Y se solicita en caso de negar el Recurso de Reposición se sirva determinar los fundamentos Constitucionales, Legales, Jurisprudenciales, y Supraconstitucionales, que sirvan como fundamento para acceder a la vía judicial y dar parte a los entes de control correspondientes.

4. CUARTO: De la decisión que se tome respecto del presente, solicito cordialmente se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal, para las acciones judiciales pertinentes.

5. QUINTO: No sea tenida en cuenta por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en sus siglas CVC, normas derogadas, como el Decreto 01 de 1984. (Citado en la parte resolutive de las mismas en los artículos tres y cinco) toda vez que la misma no tiene vigencia en el ordenamiento jurídico colombiano desde el 1 de Julio de 2012, ya que fue derogada en su totalidad por el Artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. (CPACA)

- Términos de presentación del Recurso -

Al haberse notificado el Señor Alcalde de manera personal, en su Despacho, mediante funcionario de la CVC, el día miércoles 27 de Agosto de 2014, se tienen los 10 días que determinar el artículo de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contados a partir del Jueves 28 de Agosto. Teniendo como fecha límite para la presentación de este recurso el día Miércoles 10 de Septiembre de 2014.

"Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina.

'Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión salvo lo dispuesto para el de queje, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos, podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios"

-Fundamentos de Derecho -

Como fundamentos de derecho invoco los artículos 74 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo (Lay 1437 de 2011);

Ley 1437 de 2011. Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1 El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2 El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. 3 El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de A providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general. ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escoto en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentaran ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja. y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiare del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunirse, además, los siguientes requisitos: 1 Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio. y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificara su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido O exija Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber"

- Pruebas -

Con el fin de probar lo reclamado. Me permito allegar los siguientes documentos:

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

1. PRIMERO, Documentales:

- Informe Técnico de Desarrollo de Obras, mantenimiento Sistema Séptico Corregimiento San Luis, informe rendido por el Señor Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal, Arquitecto Arlex Fabián Ávila Gómez.
- Copia Contrato No. 133 JCA de 31 de Julio de 2014, el cual tiene por objeto " Mantenimiento y rehabilitación de pozos sépticos en el corregimiento de San Luis y Barrio las Brisas, así como pozos sépticos individuales instalados por la actual administración Municipal de La Unión, Valle"
- Copia Contrato No. 053 JCA de 2014, el cual tiene por objeto Apoyo a la gestión de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas para adelantar el proceso de liquidación del convenio No. 003 de 2011, mediante la auditoría integral a las obras emanadas del mencionado convenio, firmado con las Empresas Municipales de Tuluá EMTULUA, y el Municipio de La Unión, Valle"
- Copia de recibido solicitud de conciliación prejudicial presentada ante la Procuraduría Judicial Administrativa No. 211 del Municipio de Pereira, con Jurisdicción en el Norte del Valle, en donde se solicitan las siguientes pretensiones: 1 PRIMERO: Que por parte de EMTULUA E.S.P., se proceda a la entrega de todas las obras que se obligó a realizar según el Convenio Interadministrativo No. 003 de 2011, al Municipio de La Unión, Valle del Cauca, en perfecto funcionamiento para el goce y disfrute de la comunidad y en el menor tiempo posible. 2. SEGUNDO: Que se proceda a tasar la cantidad de dinero que se debe devolver al Municipio de La Unión, Valle del Cauca, por las diferencias encontradas entre los rubros realmente invertidos en las obras y los presentados por EMTULUA E.S.P. 3 TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, se devuelvan al Municipio de La Unión, Valle del Cauca, los rubros que como objeto de la auditoría realizada según el contrato No. 053 JCA 2014, arrojan a favor de la Administración Municipal un valor igual a \$ 425.491.584,87 (Cuatrocientos Veinticinco Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos con Ochenta y Siete Centavos). 4 CUARTA: Se proceda a la liquidación judicial del Convenio Interadministrativo No. 003 de 2011."
- Resultado Informe Final de Contrato No. 053 JCA de 2014
- Copia Oficio del 13 de Mayo de 2014 a Vallecaucana de Aguas, referente al apoyo para la construcción del PSMV (A la espera de respuesta)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Informes (4) de Supervisión inconformidad entrega PTAR San Luis, para EMTULUA E.S.P., remitidos por los supervisores del Convenio Interadministrativo No. 003 de 2011.
- Informe Supervisión Contrato de Prestación de Servicios No. 133, supervisor Marino Caicedo.
- Carta de satisfacción de residente y solicitante de acciones administrativas, corregimiento de San Luis.
- Copia Resolución No. 0344 de 27 de Agosto de 2014, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en sus siglas CVC.

2 SEGUNDO, Testimoniales: Sírvanse Señores de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en sus siglas CVC, citar y escuchar en testimonio o versión libre como medio de prueba en favor de la Administración Municipal a los siguientes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones del cuidado del medio ambiente y otras:

- Arq. Arlex Fabián Ávila, Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipio de La Unión, Valle del Cauca.
- Marino Caicedo Rodríguez, Técnico Operativo, Secretaria de Planeación y "-- Obras Públicas Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

• Ing. Yeison Steven Giraldo Bedoya, contratista de obras.

3 TERCERO, Inspección del lugar: Se solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en sus siglas CVC, para en conjunto con miembros de la Administración Municipal se realiza la visita al lugar, para que se verifique de primera mano los resultados de las acciones adelantadas por esta Administración Municipal, y que al parecer son desconocidas por la CVC.

- Anexos -

1. Copia del presente escrito para archivo de esta entidad.
2. Poder para actuar y con el cual se prueba la personería del suscrito.
3. Copia del acto administrativo N° 0344 de 27 de Agosto de 2014, "Por medio de la cual se imponen una sanción al Municipio de La Unión, Valle del Cauca y se toman otras determinaciones" proferido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en sus siglas CVC.
4. Lo enunciado en acápite de pruebas."

Que mediante auto admisorio y ordenatorio de practica de pruebas, se admiten el recurso de reposición presentado por la Alcaldía Municipal de La Unión, y se decreta y se programa fecha de una visita ocular para establecer los hechos, además de tener en cuenta todas las pruebas aportadas por el presunto infractor en el recurso presentado.

Que el día 22 de septiembre se comunica a la Alcaldía Municipal de La Unión mediante oficio 0781-38841-08-2014, la fecha de la visita para practicar pruebas.

Que mediante oficio radicado el 15 mayo de 2015 con No. 100267282015, la Alcaldía Municipal de La Unión adjunta contrato No 83 JCA del 2105, el cual tiene como objeto "Elaboración, socialización y aprobación del plan de saneamiento y vertimientos del corregimiento de San Luis en el municipio de La Unión Valle"

Que el día 11 de noviembre de 2016 mediante informe de visita presentado por funcionario de CVC con el objeto de practicar pruebas y realizar seguimiento al estado de los sistemas sépticos del corregimiento de San Luis, se expresa lo siguiente:

"Actualmente la CVC adelanta un proceso sancionatorio en contra del municipio de La Unión por los vertimientos realizados por el corregimiento de San Luis y por no contar PSMV aprobado por la autoridad ambiental, en el Expediente 0781 — 039 004 — 055 de 2011. En este expediente la CVC impuso una multa y unas obligaciones al municipio de La Unión, a lo cual el municipio presentó a la CVC un recurso de reposición con argumentos jurídicos el cual a la fecha no ha sido resultado por la CVC. El día 11 de noviembre de 2015, se realizó una visita al corregimiento de San Luis con el fin de verificar el estado de los sistemas sépticos, primero se visitó el sistema séptico en funcionamiento, el cual fue construido hace más de 20 años.

En el año 2014 el municipio de La Unión realizó una rehabilitación de este sistema y le construyó rejillas antes de la entrada al tanque séptico, se realizó limpieza de lodos en el tanque séptico, filtro anaeróbico y tuberías. En el momento de la vista se observó que las aguas residuales llegan a la cámara de rejillas y de allí al tanque séptico, no se observó vertimientos de aguas residuales en el lugar o al canal de drenaje de aguas lluvias del sector ubicado a cuatro metros del sistema séptico.

La rejilla se observó con acumulación de basuras, como plásticos y fibras, igualmente el lugar se observó con rastros, lo cual indica que no se están realizando mantenimientos al sistemas. Posteriormente se realizó un recorrido hasta el punto de descarga de este sistema séptico, el cual es al canal interceptor del Distrito de Riego RUT, aproximadamente a 600 metros de la ubicación del sistema séptico, el punto de descarga se encuentra en las coordenadas 4°33'27.722" N — 76°04'49.523" O. En el momento de la vista se observó que el sistema séptico se encuentra en funcionamiento normal, pero no es posible



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

establecer si la administración municipal ha realizado mantenimientos al sistema, tampoco es posible conocer la calidad del vertimiento después del sistema séptico debido a que la administración municipal de La Unión no ha presentado a la CVC caracterizaciones de este vertimiento.

Posteriormente se realizó una visita a la nueva PTAR del corregimiento, la cual se finalizó su construcción a principios del año 2012, en este lugar se observó una PTAR nueva, pero que se encuentra fuera de funcionamiento, pues al revisar sus estructuras se verificó que no hay entrada de aguas residuales. En la DAR BRUT no se presentaron diseños para la aprobación de la PTAR, por eso no es posible conocer el tipo de sistema construido, sin embargo por lo observado esta PTAR puede estar conformada por un sistema de tanque séptico con filtro anaeróbico ascendente. En los descargos presentados por el municipio de La Unión se comentó que actualmente el municipio tiene una investigación de la Contraloría General de la Nación por la construcción de esta PTAR.

Recomendaciones: Actualmente la CVC adelanta un proceso sancionatorio contra el municipio de La Unión en el Expediente 0781 — 039 — 004 — 055 de 2011, en el cual se impuso una multa y unas obligaciones al municipio, posteriormente en el año 2014 el municipio de La Unión presentó un recurso de reposición con argumentos jurídicos ante la CVC, el cual a la fecha no ha sido resuelto por la CVC. El 10 de diciembre de 2015, el municipio de La Unión presentó a la CVC un documento como PSMV del corregimiento de San Luis, el cual le fue devuelto por la CVC el 3 de mayo de 2016 con el fin que se realizara una serie de correcciones, PSMV que a la fecha no ha sido devuelto a la CVC con las correcciones solicitadas. Por lo anterior se recomienda a la CVC, resolver el recurso de reposición interpuesto por el municipio de La Unión para la multa que la CVC le impuso en el expediente 0781 - 039 - 004 - 055 de 2011.”

Que mediante Auto de trámite del 15 de marzo de 2017, se declara tener en cuenta todas las pruebas solicitadas por los recurrentes, como testimoniales, inspección ocular y pruebas de oficio.

Que el día 23 de marzo de 2017 se comunica a la Alcaldía Municipal de La Unión mediante oficio 0780-176122016, el auto de trámite del 15 de marzo de 2017.

### **Descripción de la situación:**

Se muestra una situación que consiste en la presentación de un recurso de reposición en apelación a la Resolución 0780 No 344 de 2014 “Por medio de la cual se imponen una sanción al municipio de La Unión – Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”, donde el mismo, expresa inconformidades con lo expresado en dicha Resolución.

En los argumentos por parte del presunto infractor, principalmente se enfoca en desmentir afirmaciones realizadas por CVC en la Resolución mencionada anteriormente, con el fin de ser exonerada de la responsabilidad a la administración municipal frente a la infracción cometida, mediante argumentos, pruebas y soportes que puedan asegurar su falta de responsabilidad.

Entre ellos se tiene la prueba del contrato No. 133 JCA de 2014, el cual se ejecutó para dar mantenimiento y rehabilitación de los pozos sépticos del corregimiento de San Luis, donde se puede afirmar que la administración municipal de La Unión, si realizó gestiones para el mantenimiento del sistema de tratamiento que generó la infracción, lo cual se vio reflejado con acciones como la instalación de rejillas y otros elementos que facilitan el tratamiento, sin embargo, según lo evidenciado en informe de visita, se vio que los resultados no fueron óptimos y continuos, debido a la presencia de factores que implican falta de mantenimiento, como rastrojo alto en toda la zona de los pozos.

También se toma en cuenta la prueba consistente en la conciliación prejudicial ante la procuraduría judicial administrativa No. 211, con el fin de cumplir con el requisito de procedibilidad para continuar con el trámite pertinente contra EMTULUA por el incumpliendo del objeto del convenio interadministrativo No. 003 de 2011, en función que se entregue la nueva PTAR del corregimiento de San Luis, la cual a la fecha se encuentra aun sin entrar en funcionamiento, debido a este proceso legal.

Sumado a esto se celebró el contrato No. 053 JCA de 2014, con el fin de adelantar el proceso de liquidación del convenio No. 003 de 2011 y realizar la evaluación de todas las condiciones técnicas, legales, económicas y financieras del proceso para definir la tasación del recurso que se dejó de ejecutar por parte de EMTULUA, y las deficiencias que la obra de la PTAR presentaba en el sentido de tener los niveles de reducción de los microorganismos que deban entregarse en el canal interceptor acorde a lo que dispone la norma NSR de 2010 (Norma Sismoresistente), y la RAS 2000 (Norma de Agua y Saneamiento). Con respecto a esto se puede concluir que pese a los inconvenientes que la administración municipal ha

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*tenido con la calidad del contratista que construyó la nueva PTAR, es su responsabilidad dicha contratación, y hasta no haber una conciliación de responsabilidad en el proceso con la procuraduría judicial, la responsabilidad seguirá siendo del municipio.*

*Referente a la no presentación del PSMV, la administración municipal confirma que efectivamente aún no se ha realizado, recalcando la complejidad de la elaboración de este y menciona las gestiones que se han realizado, sin embargo, no se presentan pruebas de ello.*

*En cuanto a la parte técnica solo se puede apreciar el resultado del contrato No. 133 JCA de 2014, donde en sus informes de supervisión respectivos, se muestra la realización de limpiezas y mantenimientos de forma adecuada, sin embargo, en informe posterior de CVC del 11 de noviembre de 2016, se confirma que dicho mantenimiento no se siguió realizando frecuentemente (descrito en la página 9 del presente concepto en la sección de características técnicas).*

*En cuanto a las solicitudes presentadas en el recurso de reposición, las cuales son revocar en un su totalidad la Resolución 0780 No 344 de 2014 por medio de acto administrativo, o en su caso apelar a otras instancias para resolverlo, se puede concluir que hay responsabilidad del municipio de La Unión frente a los hechos que llevaron a la apertura de este caso, debido que si bien la administración municipal ha realizado acciones para contrarrestar las afectaciones ambientales causadas por la infracción, la cual tuvo origen a partir del vertimiento por la colmatación del STAR del corregimiento, esta situación pudo haber sido evitada, si el municipio hubiera tenido una buena planificación y proyección del crecimiento poblacional del corregimiento de San Luis para los años 2010 a 2012.*

*Lo anterior, se sustenta con lo dicho en los descargos presentados por la alcaldía de La Unión el 26 de octubre de 2011: "Cuando se realizó la STAR (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales), la población que tendría este sistema era relativamente acorde a la capacidad de la STAR, pero de conformidad con el crecimiento demográfico que ha tenido el corregimiento de San Luis, la capacidad de funcionamiento de la STAR ha sido sobre pasado por la demanda, lo cual la ocasionado los problemas con las aguas residuales". Indicando que el municipio no considero el crecimiento poblacional que pudo llegar a tener el corregimiento, lo cual es posible proyectar a partir de la información demográfica y el crecimiento poblacional a nivel de municipio de los últimos 5 años (2004-2010), además que para el diseño de todo tipo de sistema de tratamiento, se debe proyectar con un número de usuarios limite, ósea que sobrepase en cierto porcentaje de riesgo la proyección real calculada a futuro.*

*En cuanto al Auto de trámite del 15 de marzo de 2017 que dispone rendir concepto técnico, conforme a los procedimientos corporativos para volver a tasar la multa, motivó el nuevo análisis del proceso para corroborar o no, la responsabilidad del presunto infractor y la posterior aplicación de la metodología vigente de tasación de multa, con el fin de aplicar diferentes criterios y valores numéricos que permitan calcular un monto económico como sanción.*

### **Características Técnicas:**

*Dentro de los argumentos expresados por la administración municipal en el recurso de reposición en apelación a la Resolución 0780 No 344 de 2014 referente a la parte técnica solo se puede apreciar las pruebas que muestran el resultado del contrato No. 133 JCA de 2014, el cual se celebró para dar mantenimiento y rehabilitación de los pozos sépticos del corregimiento de San Luis.*

*En los informes de supervisión respectivos del contrato mencionado anteriormente, se muestra la realización de limpiezas y mantenimientos consistentes en la extracción de lodos de los pozos, con motobombas en la parte inferior y con pala en la parte superior, ayudando así a descolmatar el sistema y eliminar el vertimiento generado al suelo. También se muestra la limpieza en la zona con el corte de rastrojo.*

*En informe posterior de CVC del 11 de noviembre de 2016, se confirma que dicho mantenimiento no se siguió realizando frecuentemente, observándose acumulación de basuras, como plásticos y fibras en la rejilla, al igual que la presencia de rastrojo alto alrededor de las unidades de tratamiento, aunque ya no se presentaba vertimiento al suelo debido el colapso del sistema de tratamiento, no se evidencian elementos que permitiera conocer la calidad del efluente del STAR, a partir del análisis fisicoquímico del agua residual.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Por lo anterior se puede concluir que la administración municipal si llevo a cabo acciones que ayudaran a mitigar el efecto ambiental negativo causado, para desmentir la afirmación hecha por CVC en la Resolución 0780 No 344 de 2014 consistente en "La CVC en reiteradas ocasiones le ha solicitado al Municipio de La Unión que realice el mantenimiento del sistema séptico existente en el corregimiento de San Luis, para lo cual el municipio no ha tomado acciones necesarias que lleven al funcionamiento del sistema de tratamiento" puesto que estas acciones se comenzaron a realizar antes de expedir dicha Resolución, sin embargo, todas estas actividades no fueron realizadas con una frecuencia adecuada.*

**Objeciones:** No aplica

**Normatividad:** Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Resolución 0780 No 344 de 27 de agosto de 2014.

**Conclusiones:**

- *A partir de la información revisada, se puede concluir que el municipio de La Unión, si realizó varias acciones que mitigaran y redujeran la afectación causada por el vertimiento producto de la colmatación de del STAR del corregimiento de San Luis, tales como la gestión de contratos para mantenimiento de dicho STAR o para la construcción de una nueva PTAR, sin embargo, el mantenimiento no fue continuo y la nueva PTAR no funcionaba, adicional a esto, se demuestra la responsabilidad del municipio de La Unión por la falta de planificación y proyección del crecimiento poblacional del corregimiento de San Luis para los años 2010 a 2012 que conllevo a un aumento en el volumen del agua residual que llegaba al STAR, perdiendo capacidad de tratamiento, generando el rebosamiento de este y un vertimiento al suelo. Por lo anterior, se debe imponer una sanción pecuniaria al municipio de La Unión y unas obligaciones por los hechos que motivaron la apertura del presente proceso sancionatorio.*

**Requerimientos:** No aplica

**Recomendaciones:**

*Aplicar la metodología correspondiente a la tasación de multa siguiendo lo dispuesto en la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010, con el fin de seguir el proceso administrativo correspondiente.*

*Obligaciones a imponer*

- *Realizar el mantenimiento cada seis (6) meses del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente y de las redes de alcantarillado. Una vez se apruebe el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), se debe continuar los mantenimientos con las frecuencias dispuestas en este.*
- *Presentar en un término de seis (6) meses la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales generadas en el corregimiento con el fin de establecer el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015."*

Que el día 29 de septiembre de 2018 se expidió el concepto técnico de tasación de multa por parte del Coordinador UGC RUT PESCADOR:

**"FUNDAMENTOS LEGALES**

*De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

*La Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, conforme lo consagra el artículo 79 que a la letra señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*El constituyente, consagra el derecho al medio ambiente sano, como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo. De allí la importancia que debe revestir para todos los ciudadanos y autoridades su protección y conservación.*

*La protección del medio ambiente ha sido entendida como uno de los fines del estado social de derecho, y es a partir de este fin que se logra mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y garantizar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.*

*Por ello es que el Estado tiene que planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para orientar y lograr el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Nacional.*

*En el mismo sentido el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".*

*Sobre las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone: "Artículo 30 de la Ley 99 de 1993: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio."*

*En concordancia el artículo 31, en sus numerales 2 y 17 señala las funciones que para el caso son de importancia referir:*

*"Artículo 31 de la Ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...); 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...); 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...)."*

*En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.*

*Que entre otros aspectos, el título XII de la Ley 99 de 1993 señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental, o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual manera, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente.*

*La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones y dispone:*

*"ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental."*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Decreto 1594 de 1984, por el cual se reglamenta parcialmente el título i de la ley 9 de 1979, así como el capítulo ii del título vi -parte iii- libro ii y el título iii de la parte iii -libro i- del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos (hoy contenida en el Decreto 1076 de 2015), dispone:

“ARTÍCULO 72. Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con siguientes normas:

Referencia	Usuario existente	Usuario nuevo
pH	5 a 9 unidades	5 a 9 unidades
Temperatura	<40	<40
Material flotante	Ausente	Ausente
Grasas y aceites	Remoción >80 % en carga	Remoción >80 % en carga
SST domésticos o industriales	Remoción >50 % en carga	Remoción >80 % en carga
DBO <sub>5</sub> para desechos domésticos	Remoción >30 % en carga	Remoción >80 % en carga
DBO <sub>5</sub> para desechos industriales	Remoción >20 % en carga	Remoción >80 % en carga

El Decreto 3930 de 2010, Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo 11 del Título VI-Parte 11- Libro 11 del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones (hoy contenida en el Decreto 1076 de 2015), dispone:

“ARTÍCULO 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos: (...) 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; (...) 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto. 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos (...).

ARTÍCULO 39. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.”

Ley 142 del 11 de julio 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones:

“ARTÍCULO 5. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. 5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio. 5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley. 5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional. 5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos. 5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia. 5.7. Las demás que les asigne la ley.

ARTÍCULO 6. PRESTACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS. Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos: 6.1. Cuando, habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya estudio empresa alguna que se ofreciera a prestarlo; 6.2. Cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitación pública a otros municipios, al Departamento del cual hacen parte, a la Nación y a otras personas públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada; 6.3. Cuando, aun habiendo empresas deseosas de prestar el servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer. Las Comisiones de Regulación establecerán las metodologías que permitan hacer comparables diferentes costos de prestación de servicios; 6.4. Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta mas de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos.”

Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones:

“ARTÍCULO 1. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.”

Resolución 0780 No 344 de 27 de agosto de 2014, Por medio de la cual se imponen una sanción al municipio de La Unión – Valle del Cauca y se toman otras determinaciones

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo a lo anterior ha de entenderse que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Teniendo en cuenta el material probatorio que obra en el expediente sancionatorio ambiental seguido contra el municipio de La Unión, se evidencia la contundencia que los informes de visita fechas 22 de julio de 2011, 9 de abril de 2012, 3 de diciembre de 2012 y 10 de julio de 2014, brinda a la investigación y en razón a ello, se tienen como prueba reina dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Por tal razón este despacho encuentra que el municipio de La Unión, vulneró la normatividad ambiental de acuerdo a la infracción prevista en el auto formulación de cargos del 6 de septiembre de 2011 y en consecuencia teniendo en cuenta que las sanciones son un medio indirecto con que cuenta la administración para mantener la observancia de las normas, restaurar el orden jurídico violado y evitar que pueda prevalecer los actos contrarios a derecho, se procede a imponer la correspondiente sanción.

### DE LA SANCIÓN IMPONIBLE

Para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.

En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010.

En aras de dar cumplimiento al considerando anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitieron al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa, al seguir las siguientes instrucciones.

“El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: 1. Sanciones: a.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución; (...); de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo y de conformidad con el material probatorio obrante en el presente expediente sancionatorio ambiental, se pudo establecer que el municipio de La Unión, con sus acciones no se encuentra amparada bajo causales que lo exoneren de responsabilidad, pues no hay circunstancias a tener en cuenta al momento de establecer la sanción en el proceso que puedan ser consideradas en la toma de la decisión según las disposiciones de ley.

En virtud de las razones jurídicas expuestas anteriormente este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al municipio de La Unión, de los cargos formulados mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2011, teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos de fechas 1 de agosto de 2014 y 5 de mayo de 2017 emitido por un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC y el auto del 15 de marzo de 2017 donde se decreta como prueba de oficio, servir concepto técnico calculando multa. Se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el corregimiento de San Luis, municipio de La Unión, por parte de la administración municipal identificada con NIT No. 891.901.109-3, debido al vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de los STAR colectivos del corregimiento de San Luis. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010, la Ley 142 de 1994 y la Resolución 1433 de 2004. Aunque no es posible pensar en premeditación o intencionalidad por parte del municipio de La Unión, es claro que de haberse actuado de forma preventiva a partir de una buena planificación y proyección del crecimiento población por parte del municipio, frente a la situación que origino el vertimiento de aguas residuales, hubiese sido posible evitar el hecho que genero el presente proceso sancionatorio, plenamente comprobado a través de los elementos probatorios obrantes en este y de conformidad a las disposiciones predichas, la corporación le impone como sanción una multa, liquidada de la siguiente manera:

### PROCEDIMIENTO TÉCNICO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$B: \text{Beneficio ilícito} \quad \text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$\alpha$ : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

**Beneficio ilícito (B).** Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos ( $Y_1$ ); Costos evitados ( $Y_2$ ); Ahorros de retraso ( $Y_3$ ); Capacidad de detección de la conducta (p).

**Ingresos directos ( $Y_1$ ):** Son los ingresos del infractor generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.

El infractor con la actividad de vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de los STAR colectivos del corregimiento de San Luis, afecta al recurso agua, sin embargo, considerando que con esta actividad no hubo producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, que generara ingresos al presunto infractor, se determina un valor de cero; en donde:  $Y_1 = \$ 0$ .

**Costos evitados ( $Y_2$ ):** Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0700 - 0130 de 2018, "Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017".

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el municipio de La Unión evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de permiso de vertimiento, debido a que para el momento de la infracción no se contaba con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente.

Considerando que el municipio debió tramitar el permiso de vertimientos para el STAR del corregimiento de San Luis conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental, se asumirá como valor de inversión del proyecto (construcción del STAR) para entrar a liquidar la evolución de la solicitud del permiso de vertimientos, una tarifa máxima igual o superiores a 100 SMMV y menores a 200 SMMV, la cual equivale a \$ 841.085,00 pesos m/cte., según lo establecido en la Resolución 0100 número 0700 - 0230 de fecha febrero 23 de 2018; inversión que debió realizar el municipio de La Unión, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde:  $Y_2 = \$ 841.085.00$ .

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor.  $CE = \text{Costos evitados}$  y  $T = \text{Impuestos}$  (0%).

**Ahorros de retrasos ( $Y_3$ ):** Es la utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, considerando que la actividad de vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de los STAR colectivos del corregimiento de San Luis, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde:  $Y_3 = 0$ .

**Capacidad de detección (p):** Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental, para este caso se determinó una capacidad de detección media, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales, a través de la atención de una denuncia realizada en CVC y una acción popular radicada en el juzgado único administrativo del circuito de Cartago. Capacidad de detección media:  $p = 0.45$ .

La relación entre los ingresos directos ( $Y_1$ ), costos evitados ( $Y_2$ ) y ahorros de retraso ( $Y_3$ ), y la capacidad de detección de la conducta (p), se determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor B. En tal sentido, la Corporación adoptó un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arroja el siguiente resultado:

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa.

BENEFICIO ILICITO			
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$	-	
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
El infractor con la actividad de vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de los STAR colectivos del corregimiento de San Luis, afecta al recurso agua, sin embargo, considerando que con esta actividad no hubo producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, que genere ingresos al presunto infractor, se determina un valor de cero; en donde: $Y_1 = 0$ .			
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	841,085.00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR		NO CONTRIBUYENTE	AÑO
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	841,085.00	DESCUENTO
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades, cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo de Estadística (DANE), en 2008, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0700 - 0230 de 2018. Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017. El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el municipio de La Unión evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de permiso de vertimiento, debido a que para el momento de la infracción no se contaba con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente. Considerando que el municipio debió tramitar el permiso de vertimientos para el STAR del corregimiento de San Luis conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental, se asumirá como valor de inversión del proyecto (construcción del STAR) para entrar a liquidar la evolución de la solicitud del permiso de vertimientos, una tarifa máxima igual o superiores a 100 SMMV y menores a 200 SMMV, la cual equivale a \$ 841.085,00 pesos m/cte., según lo establecido en la Resolución 0100 número 0700 - 0230 de fecha febrero 23 de 2018; inversión que debió realizar el municipio de La Unión, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde: $Y_2 = \$ 841.085.00$ . Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. $CE = \text{Costos evitados}$ y $T = \text{Impuestos}$ (0%).			
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>			
AHORROS DE RETRASO (Y3)			
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
Para este caso, considerando que la actividad de vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de los STAR colectivos del corregimiento de San Luis, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: $Y_3 = 0$ .			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	841,085.00	
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		0.45	
BENEFICIO ILICITO (B)		$B = \Sigma Y * (1-p)/p$	\$ 1,047,085.74

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Factor de temporalidad ( $\alpha$ ).** Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo". Para el caso de este expediente, se tiene que, con las visitas del 22 de julio de 2011, 9 de abril de 2012, 3 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

diciembre de 2012 y 10 de julio de 2014; se puede corroborar un vertimiento presente en el corregimiento de San Luis, producto del reboce de agua residual del STAR, sin embargo, no fue posible determinar el día inicial y final del vertimiento, asumiéndose como un hecho instantáneo. Dónde:  $d=1$  (Número de días de la infracción).

$\alpha = 1$

**Consideración al salario mínimo:** Como el motivo para la emisión de este concepto técnico para la tasación de la respectiva multa, es el auto del 15 de marzo de 2017 donde se decreta como prueba de oficio, servir concepto técnico donde se calcule nuevamente la multa que ya se tenía para el proceso llevado en este expediente, se tomará como valor de salario mínimo, el que estaba vigente para el año 2014 (\$616.00,00), el cual fue el año donde se emitió el acto administrativo donde se imponía la multa correspondiente a la primera tasación realizada (Resolución 0780 No. 344 de 2014)

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i).** Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa del vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de los STAR colectivos del corregimiento de San Luis, se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

El área donde se cometió la infracción presentó contaminación directa al suelo por un vertimiento de aguas residuales de origen humano, provenientes de un sistema de tratamiento colmatado en el corregimiento de San Luis, del municipio de La Unión, generando la probabilidad del deterioro del suelo, la posible contaminación acuíferos que se recarguen en la zona, también el riesgo de afectación a la salud humana, por la acumulación de olores ofensivos y de vectores propagadores de enfermedad.

Identificación de los bienes de protección impactados: Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

De lo anterior, se establece que la infracción no afectó recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos.

Luego de haberse determinado que la actividad de vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de los STAR colectivos del corregimiento de San Luis, no tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

Tipo de infracción: Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

“EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.”

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciará la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la	Afectación de bien de protección representada en una desviación del	1





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

	acción sobre el bien de protección.	estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	
<b>Extensión (EX)</b>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es mayor a 5 años o indefinida	5
<b>Reversibilidad (RV)</b>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo con un plazo mayor a 10 años	5
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo comprendido entre 6 meses y 5 años	3

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde:  $I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$ , reemplazando  $(3*1) + (2*1) + 1 + 1 + 1 = 8$ , en tal sentido  $I = 8$ .

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA
<b>Importancia (I)</b>	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante 8
		<b>Leve 9 - 20</b>
		Moderado 21 - 40
		Severo 41 - 60
		Critico 61 - 80

Cuando la calificación de la afectación es de 18, se considera que el impacto es LEVE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

En razón al incumplimiento del Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010, la Ley 142 de 1994 y la Resolución 1433 de 2004, no se contó con el permiso de vertimiento y el STAR adecuado para el tratamiento de aguas residuales, pudiéndose afectar el recurso suelo en la zona.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural suelo.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve.

Para este caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como moderada, ya que la actividad de vertimiento de aguas residuales domesticas provenientes de los STAR colectivos del corregimiento de San Luis, se realizó de una forma relativamente constantes, ya que en las visitas realizadas en los años 2011, 2012 y 2013, se presentó dicho actividad.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m)  $r=8$   $\Rightarrow$

AFECTACIÓN		OCURENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Irrelevante	8	20	Muy Baja	0.2
Leve	9-20	35	Baja	0.4
Moderado	21-40	50	Moderada	0.6
Severo	41-60	65	Alta	0.8
Crítico	61-80	80	Muy Alta	1
<b>Evaluación del nivel potencial de impacto</b>			<b>Probabilidad de ocurrencia</b>	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)		Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Leve	9-20	35	Moderada	0.6

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde  $r = o \times m$ , reemplazando tenemos que  $r = 0.6 \times 35 = 21$ .

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)</b>				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)	1			
Factor de temporalidad (α)	α = (3/364)*d+(1-(3/364))			
	1.00000			
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)</b>				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)	\$ 616,000.00			
INFRACCION	CASO 1	CASO 2	CASO 3	
TIPO DE INFRACCION	EVALUACION AL RIESGO			
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	Menor a 1 hectárea. 1	Menor a 1 hectárea. 1	Menor a 1 hectárea. 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	Mayor a 5 años o indefinida. 5	Inferior a 6 meses. 1	Inferior a 6 meses. 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	Un plazo mayor a 10 años. 5	Un periodo menor a 1 año. 1	Un periodo menor a 1 año. 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	Comprendido entre 6 meses y 5 años. 3	Inferior a 6 meses. 1	Inferior a 6 meses. 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		18	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		LEVE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I		\$ -		
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		9-20		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		35		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MODERADA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)		0.60		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m		\$ 21		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 142,684,080		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 142,684,080		
PROMEDIO TOTAL		\$	142,684,080	

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Atenuantes y agravantes (A).** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**Atenuantes:** Como atenuante, se tiene que el municipio de La Unión realizó acciones por iniciativa propia antes de la fecha de inicio del proceso sancionatorio ambiental (agosto de 2011) con el fin de tratar el agua residual domestica generada por el centro poblado, tales como la gestión de un convenio para la construcción de una nueva PTAR para el corregimiento de San Luis (Julio de 2011), PTAR que sería construida posteriormente, pero que hasta la fecha de la última visita (noviembre de 2016) aún no se le daba uso. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, en sus numeral 2. Por consiguiente, se establece que el valor matemático de este factor es cero punto cuatro (0.4).

**Agravantes:** No se encuentran factores que se puedan considerar como agravantes. Por consiguiente, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0)

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde **A= -0.40**. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 3:** Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.

ATENUANTES Y AGRAVANTES		
ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	SI	-0.4
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		-0.4
Total de Atenuantes		1
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		-0.4
AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
Total de Agravantes		0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>		<b>-0.4</b>

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Costos asociados (Ca).** El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación incurrió con costo asociados al

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

transporte y logística de la realización de las visitas de fecha 3 de diciembre de 2012 y 10 de julio de 2014, con el objeto de practicar pruebas y ver el estado actual de la situación ambiental; donde **Ca=\$ 100.000**

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).** En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

Para el desarrollo de la metodología se tuvo en cuenta el Decreto No. 0068 del 9 de septiembre de 2014, el cual en su artículo primero dispone: "ESTABLECER la categoría del Municipio de La Unión Valle para la vigencia fiscal DOS MIL CATORCE (2014), EN SEXTA CATEGORIA", esto debido a que los ingresos corrientes de libre destinación del municipio fueron de \$3.851.487.000 equivalentes 6533 SMMLV para el 2013.

Además, se consultaron los certificados de ley 617 para los años 2012, 2014, 2015, 2016 y 2017 en los registros oficiales de la Contraloría disponibles en <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/ley-617-de-20001>, donde reportan los siguientes valores:

**Tabla 1:** Valores de ingresos corrientes de libre destinación municipio de La Unión.

AÑO	TOTAL ICLD	SMMLV AÑO	EQUIVALENCIA EN SAMMLV	CATEGORIA
2012	\$ 3,815,945,000.00	\$ 566,700.00	6733.62	Sexta
2014	\$ 4,385,670,000.00	\$ 616,000.00	7119.59	Sexta
2015	\$ 4,330,554,000.00	\$ 644,350.00	6720.81	Sexta
2016	\$ 5,745,217,000.00	\$ 689,455.00	8332.99	Sexta
2017	\$ 6,642,031,000.00	\$ 737,717.00	9003.49	Sexta

**Fuente:** Adaptado de Contraloria.gov.co, 2018

Teniendo en cuenta que para los años en cuestión, los ingresos corrientes de libre destinación del municipio de La Unión son menores a 15.000 SMMLV, según el Artículo 2 de la Ley 617 del 2000 se considera un ente territorial de sexta categoría y según el literal 3 del artículo 10 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, el factor de ponderación para la capacidad de pago del infractor, corresponde a 0.4; donde **Cs=0.4**.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 5:** Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa.

The screenshot shows a spreadsheet titled "COSTOS ASOCIADOS" with the following data:

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		\$ 100,000.00
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
<b>Ca</b>		\$ 100,000.00
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL		0
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO	CATEGORIA SEXTA	0.4
<b>Cs</b>		0.4

At the bottom of the screenshot, it says "Versión: 01", "Página 5 de 5", and "FT-0340.12".

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, el municipio de La Unión, con el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de los STAR colectivos del corregimiento de San Luis, ha violado las normas contempladas en el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010, la Ley 142 de 1994 y la Resolución 1433 de 2004, por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

**Multa = \$\$\$30'420.146**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Imagen 6: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

CÁLCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCIÓN AL RECURSO AGUA
GRUPO	UGC RUT-Pescador	MUNICIPIO	LA UNIÓN
EQUIPO EVALUADOR	ANDREA MAURICIO ROJAS CAÑAS, GUILLERMO ADRIAN ALVAREZ	CUENCA	RUT
CARGO	Profesional especializado, Contratista	EXPEDIENTE	0781-039-004-055-2011
PRESUNTO INFRACTOR	Municipio de La Unión	FECHA DD/MM/AA	21/08/2018

FORMULA	B + [ (α*i) * (1+A) + Ca ] * Cs	
VARIABLES	VALOR	MULTA
BENEFICIO ILICITO	\$ 1,027,993	\$ 30,420,146
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1.00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	\$ 122,300,640	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	-0.4	
COSTOS ASOCIADOS	\$ 100,000.00	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	0.4	

Versión: 01      Página 1 de 5      FT.0340.12

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer al municipio de La Unión identificado con NIT No. 891.901.109-3, una multa por valor de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MCTE (\$30'420.146,00=), equivalente a 49.38 salarios mínimos legales mensuales vigentes".

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, teniendo en cuenta el concepto técnico del 5 de Mayo de 2017 referente al recurso de reposición en subsidio apelación y el concepto técnico de tasación de la Multa del 29 de Septiembre de 2018,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados al MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, identificado con Nit 891.901.109-3 representado legalmente por el Doctor JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE, o quien haga sus veces, dentro de la investigación del trámite del proceso sancionatorio ambiental radicación 0781-039-004-055-2011 y como consecuencia imponer las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Revocar parcialmente el artículo primero de la Resolución 0780 No. 0344 del 27 de agosto de 2014 "por medio de la cual se imponen una sanción al municipio de La Unión – Valle del Cauca y se toman otras determinaciones", en el sentido de modificar la imposición de la sanción de multa impuesta inicialmente por valor de \$368.638.483, en consecuencia imponer al MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, identificado con Nit 891.901.109-3 una multa correspondiente a **49.38 SMLMV** equivalentes a **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MCTE (\$30'420.146,00=)**, de conformidad con los considerandos anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma expresada en el artículo segundo, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), una vez notificado y ejecutoriada la presente resolución, para lo cual deberán presentarse a las Oficinas de la DAR BRUT de La Unión con los documentos que acrediten la Representación Legal con el fin de expedir la respectiva factura para la cancelación de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si el MUNICIPIO DE LA UNION, VALLE DEL CAUCA, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución 0780 No. 0344 del 27 de agosto de 2014 “por medio de la cual se imponen una sanción al municipio de La Unión – Valle del Cauca y se toman otras determinaciones, con fundamento en el concepto técnico del 5 de Mayo de 2017, en el sentido de IMPONER al MUNICIPIO DE LA UNION, VALLE DEL CAUCA, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento cada seis (6) meses del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente y de las redes de alcantarillado. Una vez se apruebe el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), se debe continuar los mantenimientos con las frecuencias dispuestas en este.
- Presentar en un término de seis (6) meses la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales generadas en el corregimiento con el fin de establecer el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por medio de la UGC RUT- Pescador de la DAR BRUT, hacer seguimiento técnico a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO SEXTO:** el recurso de reposición fue admitido oportunamente, se decretaron y practicaron las pruebas, se efectuó el trámite pertinente que termina con la resolución del mismo, fue resuelto en el sentido de modificar parcialmente Resolución 0780 No. 0344 del 27 de agosto de 2014, se confirmó la responsabilidad del MUNICIPIO DE LA UNION, VALLE DEL CAUCA, se modificó la sanción, se modifican las obligaciones y se toman otras determinaciones, por lo tanto una vez surtida la notificación del presente acto administrativo, surtida la ejecutoria envíese al Director General de la corporación para que en segunda instancia, se resuelva el recurso de apelación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** En relación a la aplicación de normas derogadas se aclara que la ley 1333 de 2009 en su articulado hace referente al Decreto 01 de 1984 vigente para la expedición de la norma, pero en las actuaciones administrativas se aplican las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo Y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, identificado con Nit 891.901.109-3 a la luz de lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO NOVENO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los diez (10) días del mes de enero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC Pescador - DAR BRUT

Archívese en el Expediente No. 0781-039-004-055-2011

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742** 001190 03 DE DICIEMBRE DE 2018

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LOMAS DEL ALBERGUE LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO QUEBRADASECA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, en la Resolución CVC y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 221612018 del fecha 20 de marzo de 2018, el señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.505.390 expedida en Medellín – Antioquia, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 800.155.413, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- otorgamiento del Permiso de Vertimientos para el predio denominado Lomas del Albergue Lote 2, ubicado en el Corregimiento de Quebraseca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara Buga, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

13. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
14. Formularia Único de Permiso de Vertimientos.
15. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
16. Certificado de existencia y representación legal.
17. Certifica de tradición No. 373-117648.
18. Concepto de uso del suelo
19. Memoria técnica
20. Planos de ubicación del predio.
21. Plan de gestión del riesgo.
22. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que mediante oficio con radicado No. 0742-221612018 del 07 de mayo del 2018, la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur afirma que la documentación se encuentra completa y procede a expedir factura por concepto de evaluación del trámite administrativo No. 89229493 por valor de \$1.263.553.

Que el día 05 de junio del 2018, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, según su facultades legal, expide Auto de Iniciación del Trámite.

Que mediante oficio con radicado No. 0742-221612018 del 05 de junio del 2018, se comunica al usuario el auto de iniciación del trámite administrativo y se informa que la visita de inspección ocular será el día 13 de junio del 2018 a partir de las 9:00 am.

Teniendo en cuenta lo la información obtenida en la inspección El Profesional Especializado emite concepto técnico de fecha 02 de octubre 2018, que dicta lo siguiente:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento para al proyecto campestre Albores en Lomas del Albergue – zona urbana municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio Lomas del Albergue ubicado en el Corregimiento de Quebrada seca, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Ubicación del Predio	3°53'8.30"N	76°17'16.95"O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

**Antecedentes:** N/A.

**Descripción de la situación:** Según lo evidenciado en el informe de visita y de acuerdo a las complementaciones y ajustes al diseño de fecha enero 18 de 2018,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

A continuación, se presentan los aspectos más representativos observados durante la visita:

### Generalidades:

El predio denominado LOMAS DEL ALBERGUE LOTE 2, registrado con matrícula inmobiliaria 373-117648, cuenta con una extensión superficial aproximadamente de 41 Ha.

El proyecto urbanístico consiste en la construcción de 80 lotes para viviendas campestres con una población permanente de 5 habitantes y una población flotante de 15 habitantes por vivienda aproximadamente, por lo cual se puede proyectar una población permanente de 400 habitantes y una población flotante de 1200 habitantes en el conjunto residencial campestre. De acuerdo con lo evidenciado en el terreno, en la actualidad, se han realizado las actividades de construcción de vías de acceso, delimitación de cada uno de los lotes de aproximadamente 15000 m<sup>2</sup>.

### Uso del Suelo:

Según el Acuerdo 068 del 30 de octubre de 2000 Plan de Ordenamiento Territorial de Guadalajara de Buga, establece en relación a los proyectos urbanísticos lo siguiente:

- a. El predio identificado con matrícula inmobiliaria No.373-117648, denominado lote No.2 se encuentra localizado en zona rural plana, en el corregimiento de Quebrada Seca del municipio de Guadalajara.
- b. Que el artículo 338 de las normas del acuerdo 068 de 2000, que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, define las zonas sub urbanas en la zona rural del municipio siendo una de estas la del sector de Lomas del Albergue.
- c. Que en el numeral 1, del mencionado artículo 338 del Plan de Ordenamiento Territorial, establece que para la zona suburbana de Lomas del Albergue "El área del predio no podrá ser menor de 1500 m<sup>2</sup>, para una densidad bruta media de 6 viv/Ha.
- d. Que de acuerdo con lo anterior la Secretaría de Planeación expide CONCEPTO FAVORABLE DEL USO DEL SUELO para el proyecto de parcelación campestre LOMAS DEL ALBERGUE en el predio identificado en el numeral primero de la presente certificación.
- e. Se requiere cumplir con las determinantes urbanísticas expedidas por la secretaría de planeación municipal y los trámites establecidos por las autoridades del nivel nacional y regional para la conservación de los recursos naturales establecidos en el decreto único nacional 1077 de 2015.

En este orden de ideas se establece que dicho proyecto corresponde a un conjunto campestre, Según documentación aportada para la solicitud, emitida por la secretaría de planeación municipal de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, el predio registrado con número de matrícula 373-117648, que por su naturaleza se clasifica como **ÁREAS DE CULTIVOS DE PASTOS Y CULTIVOS MULTIESTRATO (SUBR)**, verificada la matriz de zonificación y categorías de usos para la clase suburbana recreativa – SUBR, se determina para este el siguiente uso principal:

**USO PRINCIPAL:** residencial campestre individual con solución individual de servicios y saneamiento, Recreación.

En concordancia, basados en la cartografía temática de GEOVC, predio presenta las siguientes características de entorno al Uso Potencial, ilustrados en la siguiente imágenes:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

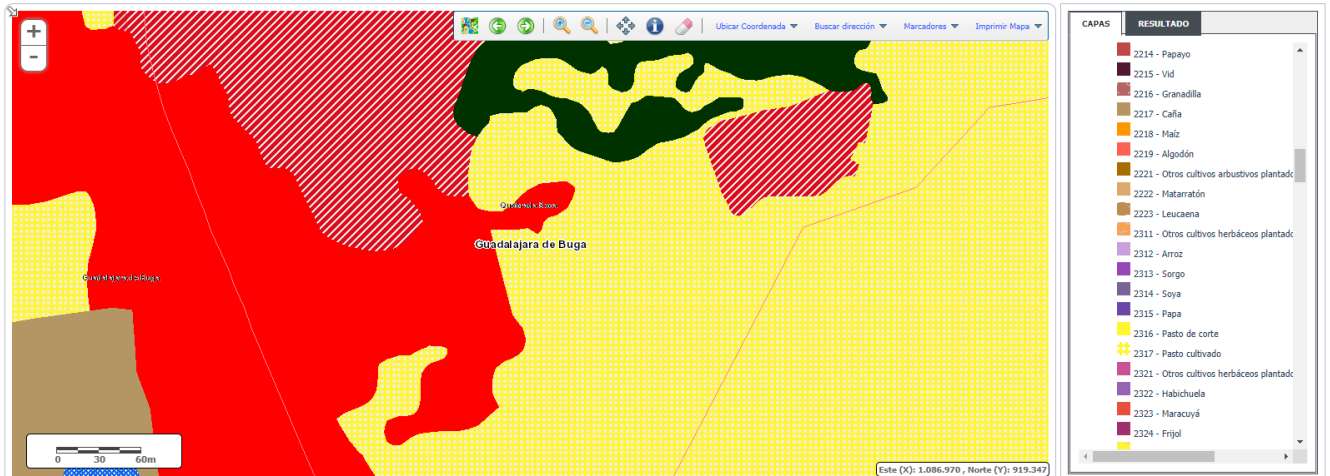


Imagen 2. Uso Potencial del suelo en pastos cultivables – Tomado de GEOCVC.

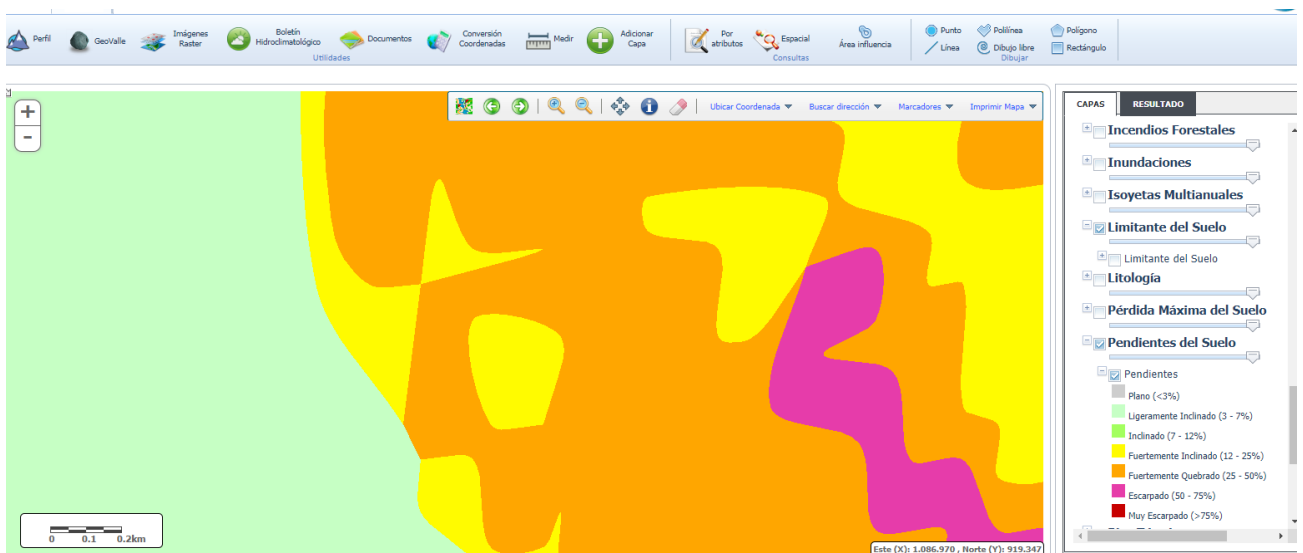


Imagen 3. Pendientes pronunciadas fuertemente quebrados (25-50%)– Tomado de GEOCVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

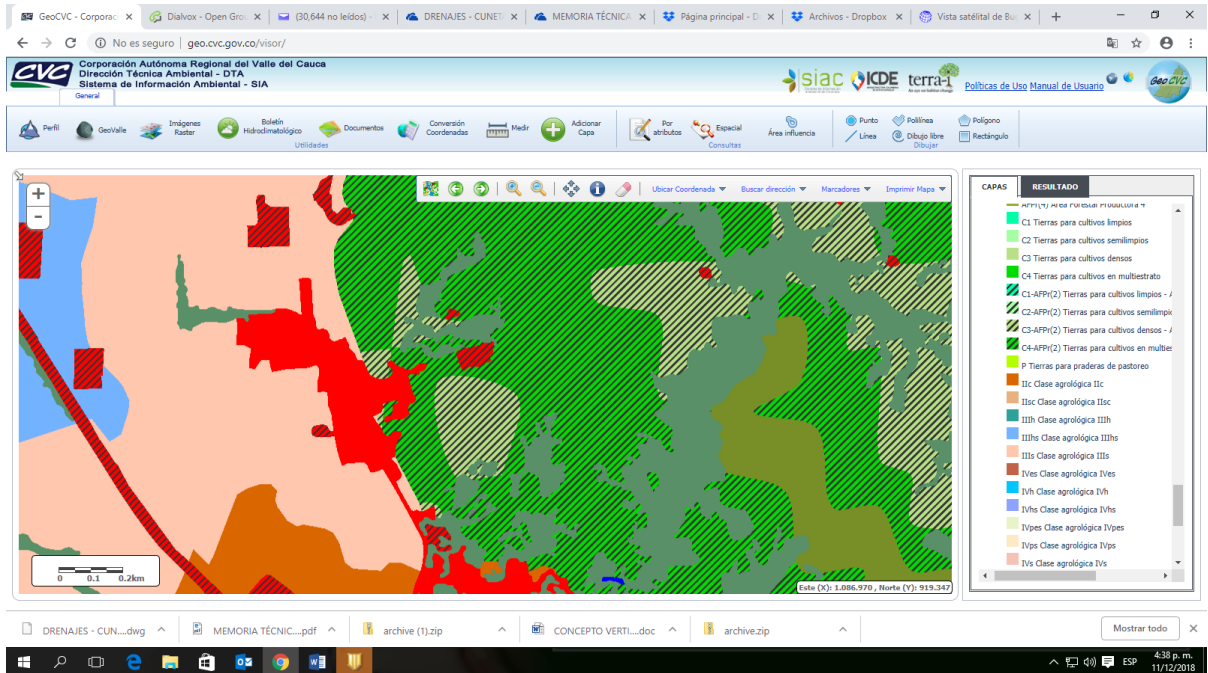


Imagen 4.Usos potencial del suelo para cultivos multi estrato– Tomado de GEOCVC.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

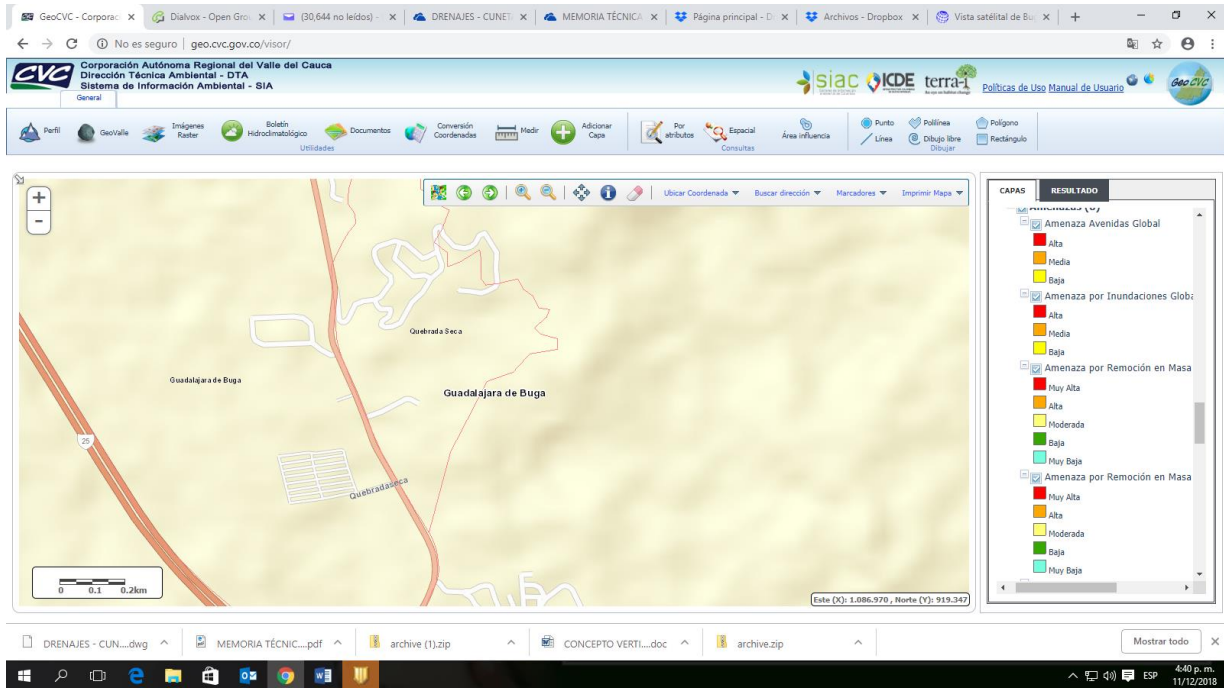


Imagen 5. Suelo sin mayores amenazas por riesgo– Tomado de GEOCVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

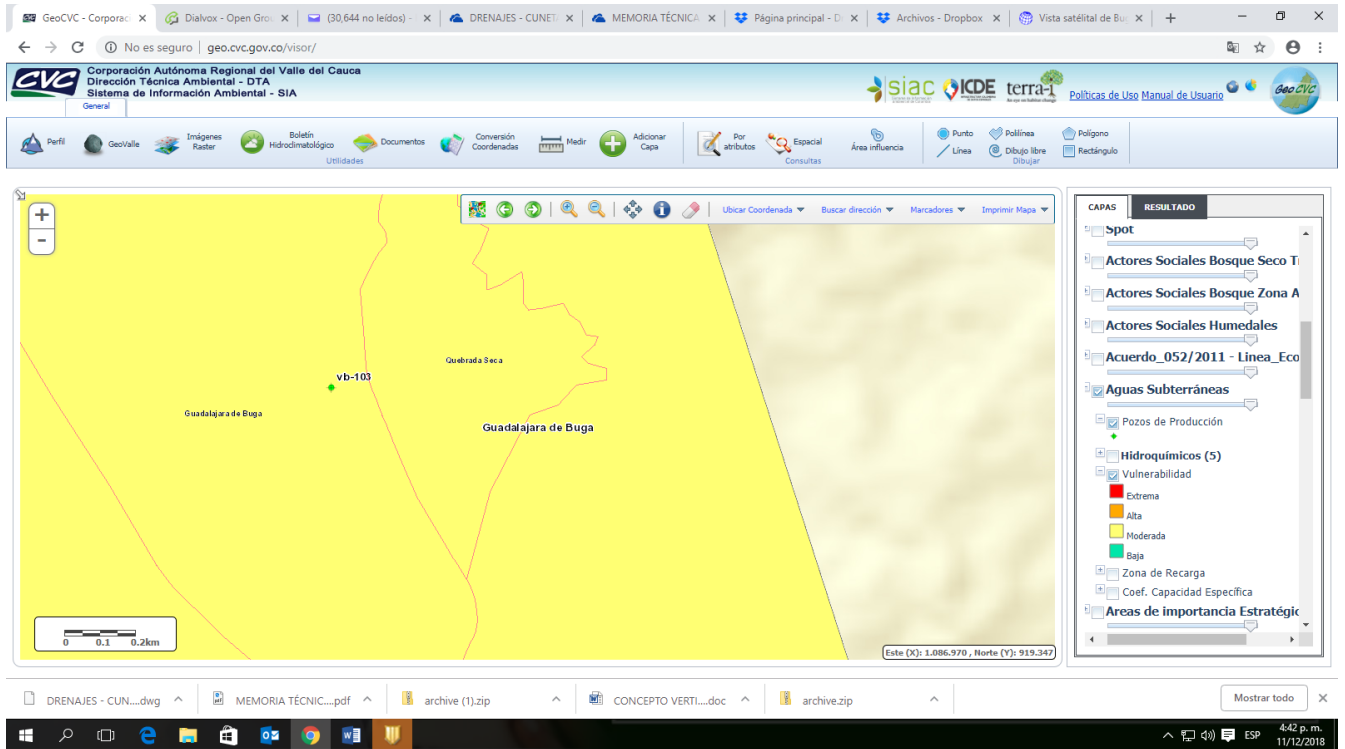


Imagen 6.vulnerabilidad moderada del acuífero– Tomado de GEOCVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

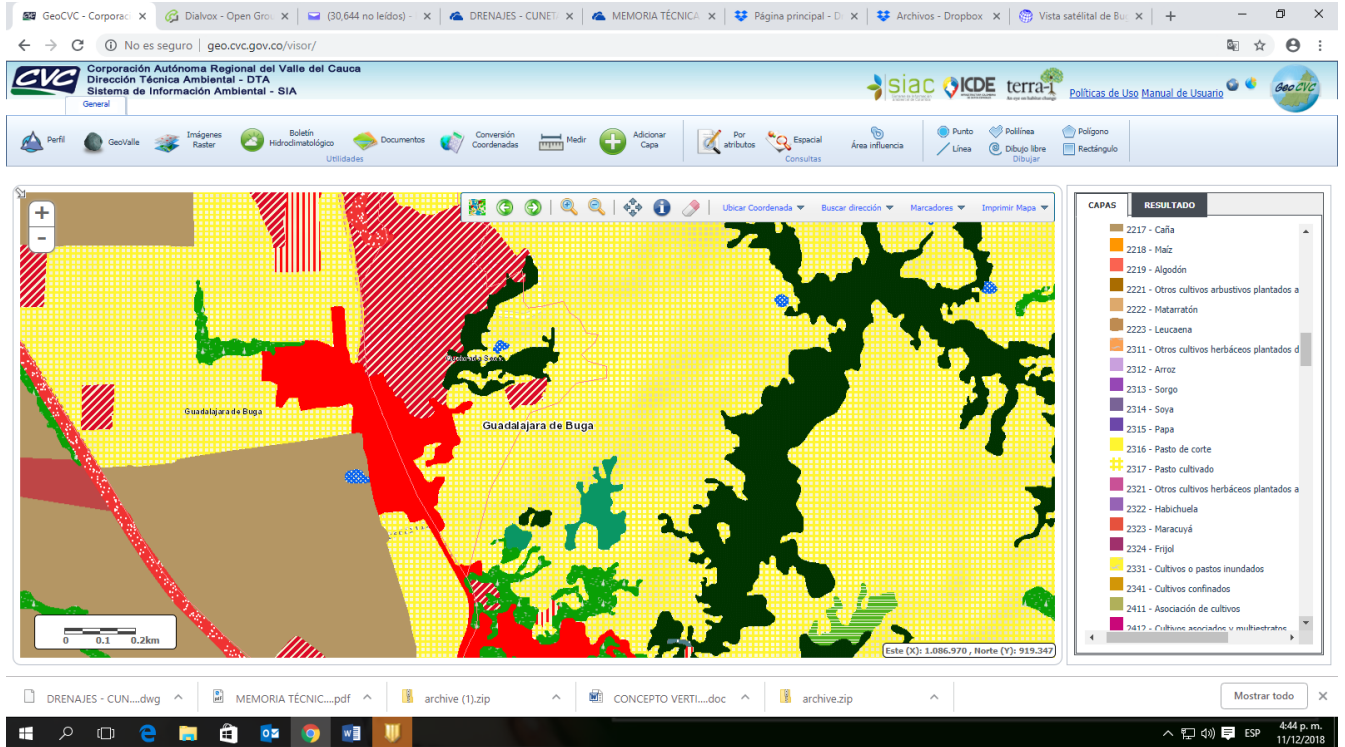
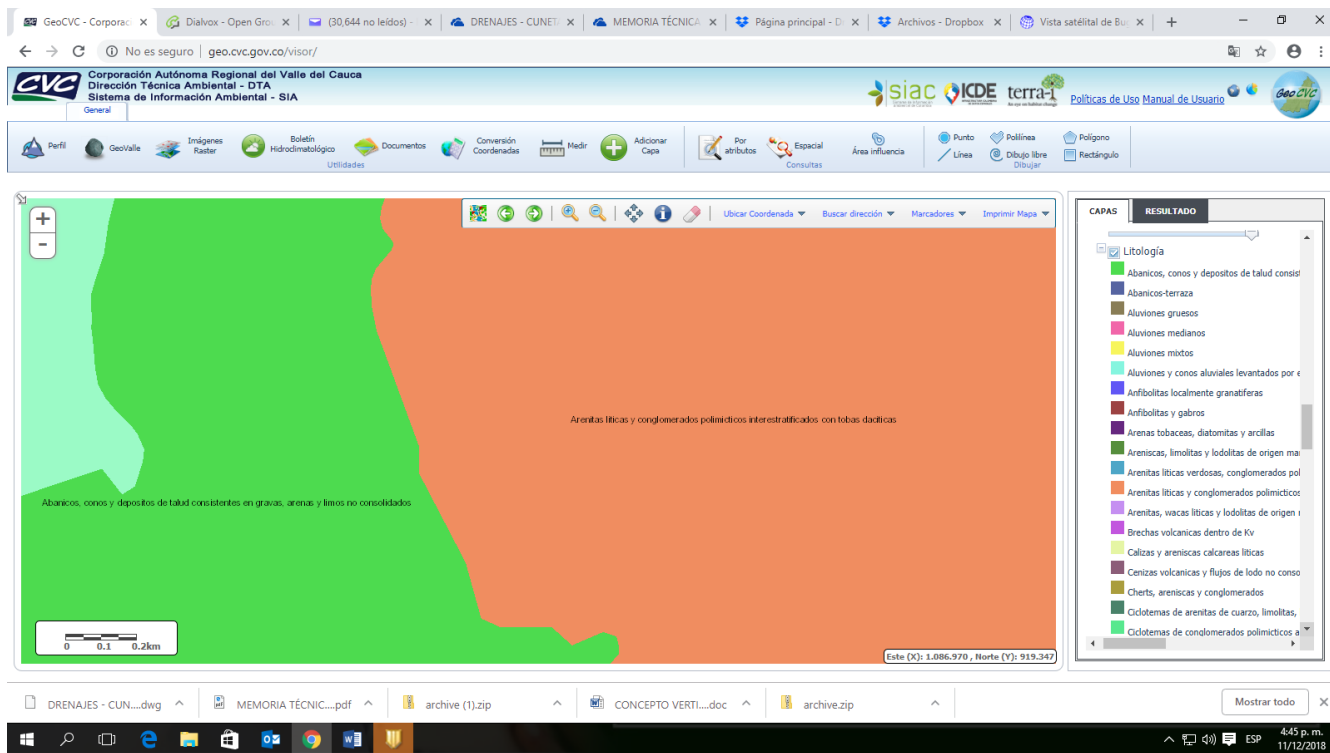


Imagen 7.cobertura del suelo en pasto cultivable– Tomado de GEOCVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



**Imagen 8. Litología del suelo- Arenitas Líticas y conglomerado polimicticos con tobas dacíticas- Tomado de GEOVC.**

Finalmente, se certifica que el uso del suelo es viable con la actividad Residencial- Vivienda Campestre que presenta en la actualidad el predio.

### Recurso Hídrico:

En la visita se evidenció que el predio contará con el suministro de agua potable para cada vivienda campestre, según documentación aportada para la solicitud, en la que la empresa Aguas de Buga S.A.E.S.P certifica que el CONJUNTO CAMPESTRE Alborada - Lomas del Albergue lote No.2 , cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto.

Entorno a la actividad que se realizará en el predio, que corresponde a actividad de Uso Residencial, las aguas residuales generadas en el predio son exclusivamente de tipo domestico-ARD. Según documentación aportada dentro del marco del trámite, se establece que para el manejo del vertimiento se instalaran unidades de tratamiento prefabricadas las cuales se componen de lo siguiente:

STAR DOMESTICAS INDIVIDUAL PARCELACIÓN LOMAS DEL ALBERGUE	DESCRIPCION	No. DE UNIDADES	UNIDAD UTIL
Trampa de Grasas	Rotoplast	80	150L
Tanque Séptico	Rotoplast	80	10.000L

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Integrado + filtro anaerobio			
Disposición final vertimiento al suelo	Campo de infiltración	80	53m3

Las trampas de grasas se instalarán en cada una de las viviendas, las cuales recibirán las aguas grises que corresponden a las aguas provenientes de la cocina, lavaderos, duchas y lavamanos, posteriormente dichas aguas se llevarán al sistema de tratamiento individual que se unirá con las aguas residuales domésticas para luego del tratamiento se infiltren al suelo.. Cada lote contará con una caja domiciliar de aguas residuales domésticas, que se conectará al sistema de tratamiento individual.

### Red de alcantarillado

Se realizará el manejo de aguas lluvias por medio de canales y/o desagües al costado de la vía con el fin de garantizar que las aguas lluvias no llegaran a los Sistemas de Tratamiento y no causara afectación en la vía.

### Residuos Sólidos:

Los residuos sólidos domiciliarios son entregados al prestador del servicio autorizado. Debido a que la actividad del predio es domestica exclusivamente, no se generan residuos con características de peligrosidad – RESPEL.

### Características Técnicas:

Basados en la actividad que se desarrolla en el predio, donde se ejecutará el proyecto del CAMPESTRE ALBORES – LOMAS DEL ALBERGUE LOTE No.2, en el cual se desarrollará actividades exclusivamente de uso residencial garantizando que no se realizaran otras actividades.

En este orden de ideas, se puede establecer que las aguas residuales generadas de la actividad llevada cabo en el predio son exclusivamente de tipo domésticas - ARD, lo que implica que los efluentes no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que con lleva un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, ya que está compuesto esencialmente por carga orgánica.

De acuerdo con los diseños y memorias técnicas aportadas con la solicitud, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en cada predio, se ha establecido un diseño típico de sistema de tratamiento individual compuesto por unidades prefabricadas o construidas en concreto con las siguientes características:

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	UNIDAD ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIENTO
Aguas Grises	Trampa de Grasas – campo de infiltración para cada lote parcelado	1	30 min	150L	Cumple con los criterios del RAS
Tanque Séptico Integrado Cilíndricos Horizontales	Tanque Séptico FAFA (5m3)	1	1 día	10.000L	Cumple con los criterios del RAS
Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	1	-	52 m <sup>2</sup>	Se garantiza que el campo se comporta como campo de evotranspiración e infiltración (unidad pulimiento)

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas propuesto, teóricamente presenta una eficiencia de remoción del (80 – 90 %) de las cargas contaminantes, con lo cual las unidades cumplirán con las eficiencias de remoción en carga contaminante establecidas en la norma vigente.

A continuación, se presentan las características de los parámetros de diseño adoptados para las unidades de tratamiento.

### **Parámetros de diseño:**

El proyecto urbanístico consiste en 80 lotes de viviendas, CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS

<b>Población Permanente</b>	5 hab/viv
-----------------------------	-----------



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

<b>Población Flotante</b>	15 hab/viv	
<b>No. De Lotes Parcelados</b>	80	
<b>Población Total permanente</b>	400 habitantes	
<b>Población Total flotante</b>	1200 habitantes	
<b>Aporte Percapita De Aguas Residuales</b>	Población Permanente	160 l/hab-día*
	Población Flotante	80l/hab-día**
<b>Volumen de Lodos</b>	20%	
<b>Caudal de A.R Total</b>	0.20 l/s	
<b>Caudal de A.R Grises</b>	0.12 l/s	
<b>Caudal de A.R Domesticas</b>	0.08 l/s	
<b>Caudal de Diseño (q diseño) STAR</b>	0.08 l/s	
<b>Temperatura</b>	25 °C	
<b>Ph</b>	5 – 7	
<b>DBO5<sub>afluente</sub></b>	250 mg/L	
<b>DQO<sub>afluente</sub></b>	450 mg/L	
<b>Sst<sub>afluente</sub></b>	150mg/L	
<b>Grasas / Aceites<sub>afluente</sub></b>	20 mg/L	

\* Se estableció según el Tabla E.7.1.-RAS 2000, Clase Alta

\*\* Se estableció según el Tabla E.7.1.-RAS 2000, Alojamiento Provisional

\*\*\* Se adoptó la mitad del caudal para implementar dos STAR según los criterios del RAS 2000 por el número de viviendas

No obstante, basados en la memoria técnica aportada en marco del trámite por parte del solicitante, en la cual se establece de forma presuntiva las concentraciones y cargas estimadas a ser infiltradas al suelo, son las siguientes:

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	200	40	0,08	1,38	0,27	80	90 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	500	100		3,45	0,69		180 mg/L O2	Cumpliendo
SST	500	50		3,45	0,34	90	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	20	4,0		0,13	0,027	80	20 mg/L	Cumpliendo

Al comparar las concentraciones del efluente del STARI Domestico con la norma de vertimiento, Resolución 0631 de 2015 "Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", se evidencia las concentraciones del efluente se encuentra en cumplimiento con lo estipulado en la norma para el vertimiento. De igual forma, a partir de los datos teóricos aportados por los fabricantes de sistemas prefabricados, y las cargas presuntivas adoptadas, se cumple con los porcentajes de eficiencia en remoción de carga contaminante establecidos en la normatividad vigente para vertimientos al suelo.

Con base en dicha información, se definen el estado final previsto para el vertimiento, considerando afluentes de tipo doméstico.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.08	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0,27
DQO	100	0,69
S.S.T. (mg/l)	50	0,34
Grasas y Aceites	4.0	0,027

### Estado final previsto para el vertimiento

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

### Disposición final del efluente

Los efluentes del STARD son vertidos al suelo mediante un campo de infiltración tal cual como se mencionó anteriormente, los cuales cumple con las características técnicas de diseño, a su vez, según la prueba de infiltración el suelo cuenta con buenas características de permeabilidad, una tasa de aplicación de 100l/m<sup>2</sup>/día, lo que implica que se puede realizar la disposición final del efluente sin saturar el suelo. No obstante, cabe resaltar que del campo de infiltración se ubica dentro del gradual lo que garantiza que el campo de infiltración se comporte como campo de evotraspiración e infiltración implicando que el campo de infiltración se comporta como unidades de pulimiento y aumentan la capacidad de absorción de las aguas tratadas.

### Evaluación ambiental del vertimiento:

La evaluación ambiental del vertimiento se realiza a partir del análisis de la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación.

Se hace a través de 3 factores: 1. La capacidad de atenuación de la carga contaminante que ocurre en el suelo, en la zona no saturada y en la zona saturada. 2. La resistencia o la inaccesibilidad en el sentido hidráulico a la penetración de los contaminantes y 3. Los factores externos que puedan facilitar o retardar el impacto de las cargas contaminantes, como la pendiente del terreno y la recarga del acuífero.

Para la evaluación de la vulnerabilidad intrínseca, se usó el método paramétrico GOD, compuesto por 3 parámetros:

23. **G (Grounwater ocurrencie):** que corresponde al grado de confinamiento hidráulico con la identificación del tipo de acuífero.
24. **O (Overall aquifer class):** corresponde a la caracterización de la zona no saturada del acuífero o de las capas confinantes
25. **D (Depth):** se refiere a la profundidad del nivel freático en acuíferos libres o a la profundidad del techo del acuífero en los confinados.

Las categorías de vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación, se clasifican dentro de los siguientes rangos, obtenidos a partir de la indexación de parámetros del Método GOD:

VULNERABILIDAD	RANGO
Extrema	0.7 - 1
Alta	0.5 - 0.7
Media	0.3 - 0.5
Baja	0.1 - 0.3
Despreciable	< 0.1

Basados en lo anterior, se calcula el índice de vulnerabilidad:

G	O	D	GOD	CATEGORIA DE VULNERABILIDAD
---	---	---	-----	-----------------------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

0.1	0.7	0.8	0.06	DESPRECIABLE
-----	-----	-----	------	--------------

Por otro lado, basándonos en la cartografía temática de GeoCVC, se observa que el predio colinda con fuentes hídricas de muy poco caudal, y por la topografía quebrada y pendiente, no es limitante para la construcción del campo de infiltración y la ubicación presentada en el proyecto para el desarrollo del conjunto campestre se encuentran por fuera de la franja de protección del cauce, teniendo en cuenta la pendiente, se denota que no existe una amenaza por inundación o avenidas torrenciales que puedan comprometer el funcionamiento del sistema.

Según la documentación aportada en el marco de la solicitud la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Estudio Geoelectrico, el vertimiento al suelo no representa un riesgo para las aguas subterráneas del área objeto de estudio. Finalmente, para corroborar que la disposición final del vertimiento (campo de evotranspiración e infiltración el cual se comporta como unidad de pulimiento) con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, se concluye que no genera un impacto significativo a la fuente hídrica cercanas, se tomaran como base los índices de calidad del río Guadalajara elaborados partir de los monitores realizados por las CVC y que puedenser incluidos en este analisis porque sus características son muy parecidas a las fuentes encontradas en la zona, para comprar si el efluente vertido al suelo después de haber sido tratado por los STAR Domestico y filtrado al suelo por los campos de infiltración llegasen a la fuente superficial por escorrentías del agua subterráneas generan implicación en la calidad de dicha fuente. No obstante, se connota que los campos se encuentran a una distancia aproximada de 60m.

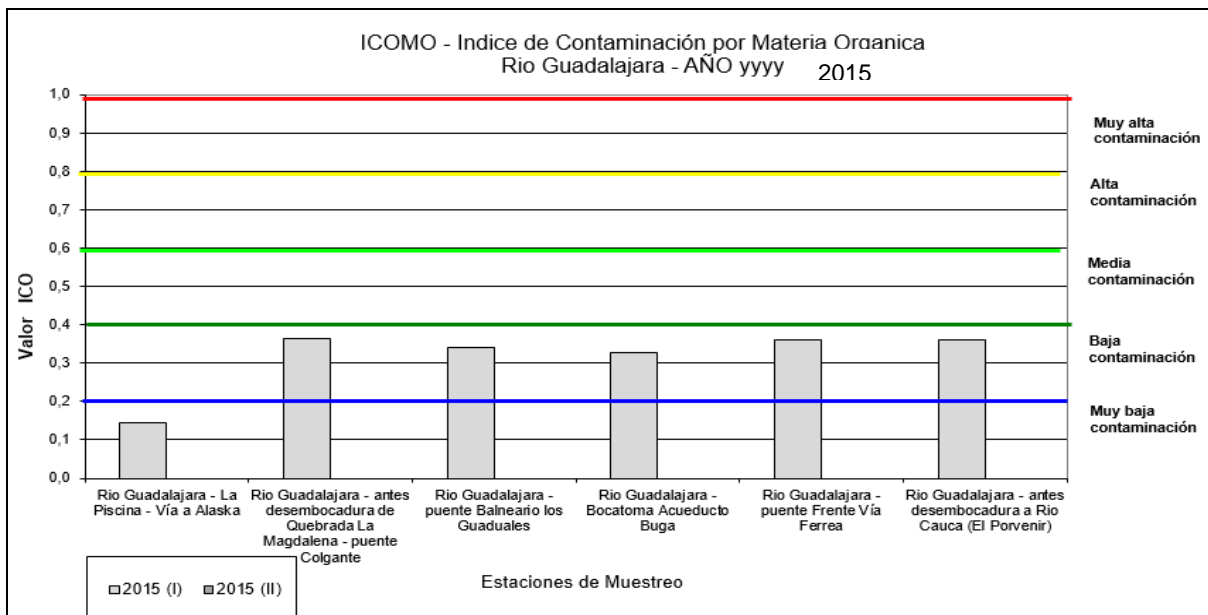


Imagen 5. Índice de Contaminación por Materia Orgánica Rio Guadalajara - Tomado Laboratorio Ambiental CVC

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

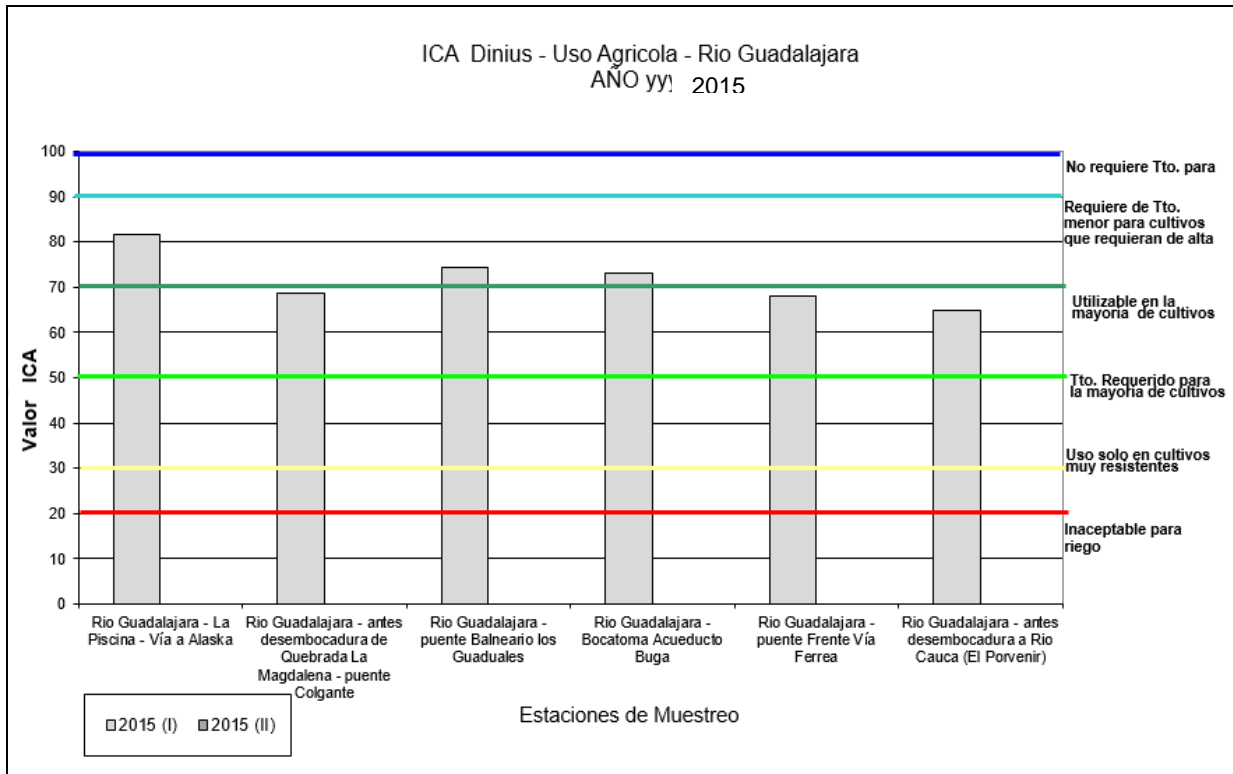


Imagen 6. ICA DINUS – Uso Agrícola – Rio Guadalajara – Tomado Laboratorio Ambiental CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

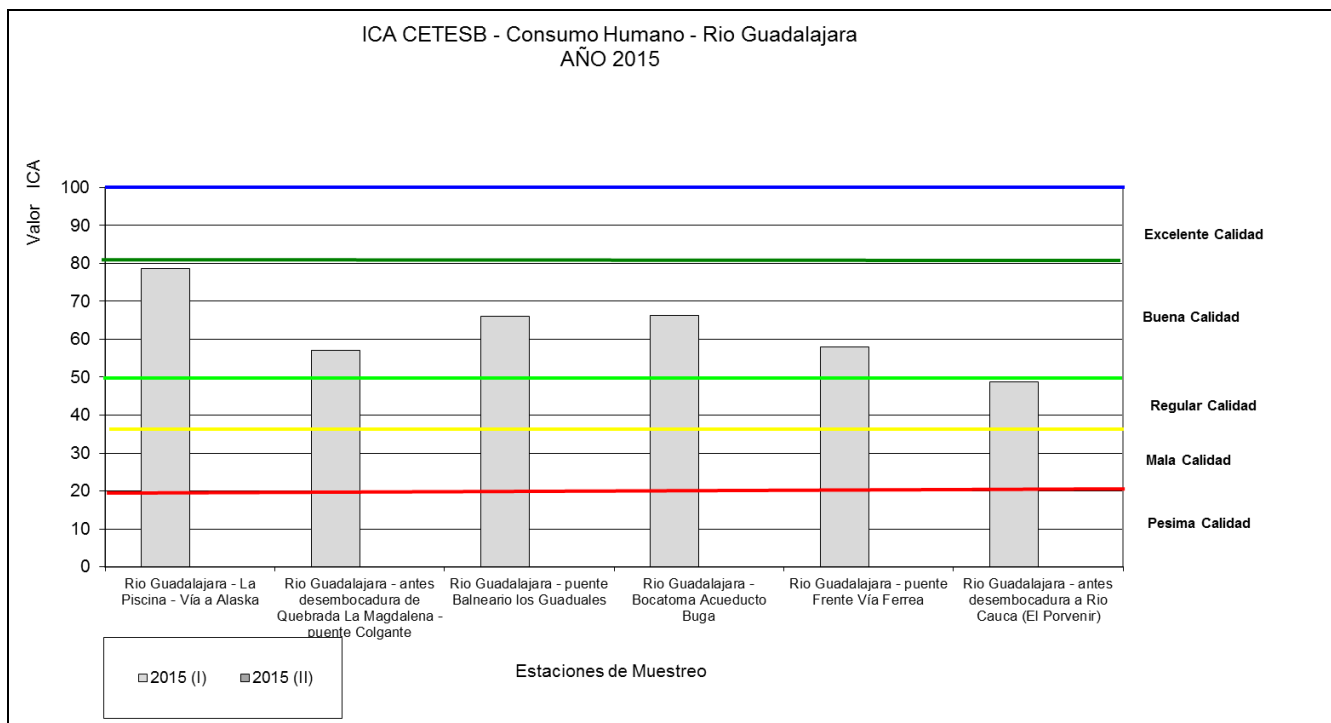


Imagen 7. ICA CETESB Consumo Humano – Rio Guadalajara – Tomado Laboratorio Ambiental CVC.

De acuerdo con las gráficas tomadas de los informes presentado por el Laboratorio Ambiental de La CVC para el año 2015, se evidencia que las características de las aguas del Rio Guadalajara en el tramo objeto de estudio en termino del índice ICOMO cuenta con una baja contaminación y en términos del índice ICADINIUS e ICA CETESB cuenta con buena calidad de las aguas, con relación a las cargas presuntivas estimadas para el estado final del vertimiento según el tratamiento propuesto y el comportamiento del campo de infiltración (unidad de pulimiento) de las aguas residuales del conjunto campestre, garantiza que no se está presentará alteración significativa en la calidad de las aguas de la fuente mas cercana, como resultado de los vertimientos al suelo generados por el conjunto campestre.

### Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

A continuación, se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los términos de referencia expedidos por el MADS.

Termino de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Generalidades</b>		
Introducción	SI	La introducción es coherente con el anexo 1 (Versión Agosto de 2012) del decreto 3930 de 2010
Objetivos	SI	Los objetivos planteados son coherentes con la finalidad del documento.
Antecedentes	SI	Se hace referencia a la normatividad vigente y aplicable al recurso hídrico y suelo, para disposición de las ARD.
Alcances	SI	El alcance del documento está acorde con las características del proceso.
Metodología	SI	Para la determinación del grado de riesgo se aplicó el método MOODY, se



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

		describió detalladamente el proceso metodológico.
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del vertimiento</b>		
Localización del sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta ubicación georeferenciada del sistema de gestión del manejo del vertimiento
Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	SI	Las especificaciones de los sistemas se relacionan en el anexo de la Memoria de cálculo del STAR
<b>Caracterización del Área de influencia</b>		
Área de influencia	SI	Se presenta la descripción tanto del área de influencia directa como el área de influencia indirecta.
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos de Geología, Morfología, Geotecnia, Hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos como las posibles amenazas.
Medio Biótico	SI	Se presenta la descripción de los ecosistemas tanto acuáticos como terrestres.
Medio Socioeconómico	SI	Se tratan elementos del desarrollo económico y social de la zona del sistema de gestión del vertimiento, a su vez, descripción de los actores sociales de la zona.
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y determinación probabilidad de Ocurrencia y presencia de amenazas	SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los medios naturales, operativos, socioculturales y de orden público identificados en la zona del proyecto.
Identificación y análisis de la vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.
Consolidación de los escenarios de riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados, a su vez, se presenta las fichas o tablas de las amenazas tecnológicas y operativas.
Procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta la clasificación de emergencias, y por lo tanto, en este ítem se presentan las fichas de Procesos de reducción del riesgo
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta el esquema del plan estratégico para la respuesta, se desarrolla en el documento.
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se describe el proceso en forma general en el documento
Ejecución de la Respuesta y la Respectivas Recuperación	SI	Se describe el proceso en el documento
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>		
Divulgación del plan	SI	Se plantea de forma general, articulándose con la gerencia de la empresa
Actualización y vigencia del Plan	SI	Se plantea la divulgación a la autoridad ambiental y describe de forma general el procedimiento.
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimiento y/o modificación.
Anexos y Planos	SI	Se evidencio el equipo de trabajo ejecutores del PGRMV
	SI	Los anexos incluyen planos, imágenes y/o registros fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento

De la revisión del documento se concluye que los riesgos asociados al tipo de vertimiento y las características de las unidades de tratamiento proyectadas, no son significativos y las amenazas identificadas pueden ser manejadas mediante la aplicación de las medidas señaladas en el documento técnico. En consecuencia, las medidas de reducción del riesgo y manejo del desastre proyectadas permiten su provocación condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos, en torno al contenido de los elementos señalados en los Términos de Referencia para el PGRMV de acuerdo a los lineamientos del MADS:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

26. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
27. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
28. Una vez haya empezado la operación el STAR, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento-PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
29. El Plan de monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015.
30. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
  - La Descripción del Evento
  - La Causa
  - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
  - Las acciones de control adelantadas
  - Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurrido
  - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
  - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas
  - Los costos
  - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

### **Análisis de Inundabilidad del lote de la STARI.**

El usuario presenta una evaluación de inundabilidad de acuerdo a la topografía del lote No.2, en el que se presenta en planos los perfiles del terreno, la fuente superficial cercana, la ubicación de la STARI y el campo de infiltración en cada uno de los lotes. En el estudio presentado para definir las cunetas de las vías para el manejo de las aguas lluvias, se presenta un análisis de los caudales teniendo en cuenta un tiempo de retorno de 100 años y los datos estadísticos de caudal de la más cercana estación de monitoreo de la CVC. Se concluye de acuerdo a los cálculos encontrados, que los niveles del río Guadalajara para un tiempo de retorno de 100 años no inunda el área del lote propuesto para la construcción de la STARI y el campo de infiltración para cada lote.

**Objeciones:** Durante la visita no se presentó objeción alguna.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2010, Resolución 0631 de 2015, decreto 050de 2018.

### **Conclusiones:**

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos al predio denominado LOMAS DEL ALBERGUE LOTE No.2, registrado con matrícula inmobiliaria número 373-117648, de propiedad de la empresa ACCION FIDUCIARIA S.A., identificado con el NIT 800.155.413-6 para la ejecución del proyecto urbanístico denominado CONJUNTO CAMPESTRE ALBORES EN LOMAS DEL ALBERGUE LOTE No.2, ubicado en el Corregimiento Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- La tecnología empleada para el tratamiento del agua residual doméstica generado en la parcelación, cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que el efluente del sistema de tratamiento cumple con la resolución 0631 de 2015 en su artículo 8 del capítulo V "Parámetros físico-químicos y sus valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas-ARD, de las actividades industriales, comerciales o de servicios.", y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
- Presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Se Aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento aportado con la solicitud.

### Recomendaciones:

- Otorgar un permiso de vertimientos líquidos al predio denominado ALBORES EN LOMAS DEL ALBERGUE LOTE No.2, registrado con matrícula inmobiliaria número 373-117648, propiedad de la empresa ACCION FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.155.413-6, representada legalmente por el señor JORGE LUIS MOSCOTE GNECO con cedula de ciudadanía No. 80.505.390 de Medellín, para la construcción de Sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Individuales del proyecto urbanístico denominado CONJUNTO CAMPESTRE LOMAS DEL ALBERGUE LOTE No.2, ubicado en el Corregimiento Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, por un término de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
- El usuario será objeto de cobro por servicio de seguimiento anual, pero NO es objeto del cobro de la tasa retributiva debido a que el vertimiento tratado será dispuesto por infiltración al suelo.

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

1. El usuario deberá cumplir con las siguientes características de las unidades de manejo para el vertimiento de aguas grises, el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y el campo de infiltración como disposición final del vertimiento, aprobadas de acuerdo a las memorias de cálculo y planos hidráulicos y constructivos, como se presenta en el siguiente cuadro:

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	UNIDAD ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Aguas Grises	Trampa de Grasas – campo de infiltración para cada lote parcelado	80	30 min	150L	Cumple con los criterios del RAS
Tanque Séptico Integrado Cilíndricos Horizontales o en concreto	Tanque Séptico FAFA	80	1 día	10.000L	Cumple con los criterios del RAS
Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	80	-	52 m <sup>2</sup>	Se garantiza que el campo se comporta como campo de evotranspiración e infiltración (unidad pulimiento)

2. El usuario del permiso de vertimientos deberá advertir a cada uno de los propietarios de los lotes parcelados, la obligación de construir las estructuras de manejo de las aguas grises y las estructuras de manejo para las aguas residuales domésticas, y el campo de infiltración, teniendo en cuenta los planos constructivos donde se recomienda la ubicación del área del lote para dicho sistema de tratamiento para cada lote de acuerdo a su ubicación.
3. El usuario deberá entregar al propietario de cada lote, las memorias de cálculo, planos hidráulicos y constructivos, especificaciones constructivas, de operación y mantenimiento de las estructuras a construir en cada uno de los lotes, las

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

cuales son exclusivas para el manejo de los vertimientos de aguas grises y el manejo y tratamiento de las Aguas residuales domésticas.

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Individual STARDI solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
- La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para el tratamiento de los vertimientos domésticos con sus respectivas cargas contaminantes, y disposición final al suelo, mediante un campo de infiltración.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas al suelo Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0,08	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0,27
DQO	100	0,69
S.S.T. (mg/l)	50	0,34
Grasas y Aceites	4.0	0,027

### Estado final previsto para el vertimiento

- Se deberá realizar el manejo de aguas lluvias con el fin de evitar el ingreso a los Sistemas de Tratamiento aprobados de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de manejo de aguas lluvias, entregado para el otorgamiento del permiso para de adecuación de terreno y vías.
- Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de sustancias o productos al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias.
- El usuario deberá entregar al comprador de cada lote de la parcelación, el procedimiento para el arranque de la STARDI, el cual deberá ejecutarse estrictamente para alcanzar las remociones planteadas en la memoria de cálculo.
- Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Individual- STARDI, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia anual).
- Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STARDI cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).
- Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STARDI deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
- El usuario deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos del año, con el propósito de cancelar la tarifa por servicio de seguimiento anual por parte de la CVC.
- Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentando un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
- En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

del STARDI, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.

15. El usuario deberá considerar una vez se vendan todos los lotes y se constituya una junta administradora de la parcelación, la modificación del permiso de vertimiento en lo referente al cambio de usuario.

### **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No. 0741-036-014-200-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, y considerando:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** El Permiso de Vertimientos Líquidos a la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 800.155.413, representada legalmente por el señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.505.390 expedida en Medellín – Antioquia, para beneficio del predio denominado Lomas del Albergue Lote 2, ubicado en el Corregimiento de Quebradaseca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. La tecnología empleada para el tratamiento del agua residual doméstica generado en la parcelación, cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que el efluente del sistema de tratamiento cumple con la resolución 0631 de 2015 en su artículo 8 del capítulo V “Parámetros físico-químicos y sus valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas-ARD, de las actividades industriales, comerciales o de servicios.”, y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
4. Presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
5. Se Aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento aportado con la solicitud.
6. de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento aportado con la solicitud

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 800.155.413, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 800.155.413, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

### **Recomendaciones:**

- Otorgar un permiso de vertimientos líquidos al predio denominado ALBORES EN LOMAS DEL ALBERGUE LOTE No.2, registrado con matrícula inmobiliaria número 373-117648, propiedad de la empresa ACCION FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.155.413-6, representada legalmente por el señor JORGE LUIS MOSCOTE GNECO con cedula de ciudadanía No. 80.505.390 de Medellín, para la construcción de Sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Individuales del proyecto urbanístico denominado CONJUNTO CAMPESTRE LOMAS DEL ALBERGUE LOTE No.2, ubicado en el Corregimiento Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, por un término de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
- El usuario será objeto de cobro por servicio de seguimiento anual, pero NO es objeto del cobro de la tasa retributiva debido a que el vertimiento tratado será dispuesto por infiltración al suelo.

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- El usuario deberá cumplir con las siguientes características de las unidades de manejo para el vertimiento de aguas grises, el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y el campo de infiltración como disposición final del vertimiento, aprobadas de acuerdo a las memorias de cálculo y planos hidráulicos y constructivos, como se presenta en el siguiente cuadro:

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	UNIDAD ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIENTO
Aguas Grises	Trampa de Grasas – campo de infiltración para cada lote parcelado	80	30 min	150L	Cumple con los criterios del RAS
Tanque Séptico Integrado Cilíndricos Horizontales o en concreto	Tanque Séptico FAFA	80	1 día	10.000L	Cumple con los criterios del RAS
Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	80	-	52 m <sup>2</sup>	Se garantiza que el campo se comporta como campo de evotranspiración e infiltración (unidad pulimiento)

- El usuario del permiso de vertimientos deberá advertir a cada uno de los propietarios de los lotes parcelados, la obligación de construir las estructuras de manejo de las aguas grises y las estructuras de manejo para las aguas residuales domésticas, y el campo de infiltración, teniendo en cuenta los planos constructivos donde se recomienda la ubicación del área del lote para dicho sistema de tratamiento para cada lote de acuerdo a su ubicación.
- El usuario deberá entregar al propietario de cada lote, las memorias de cálculo, planos hidráulicos y constructivos, especificaciones constructivas, de operación y mantenimiento de las estructuras a construir en cada uno de los lotes, las cuales son exclusivas para el manejo de los vertimientos de aguas grises y el manejo y tratamiento de las Aguas residuales domésticas.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Individual STARDI solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
- La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para el tratamiento de los vertimientos domésticos con sus respectivas cargas contaminantes, y disposición final al suelo, mediante un campo de infiltración.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas al suelo Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0,08	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0,27
DQO	100	0,69
S.S.T. (mg/l)	50	0,34
Grasas y Aceites	4,0	0,027

*Estado final previsto para el vertimiento*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

6. Se deberá realizar el manejo de aguas lluvias con el fin de evitar el ingreso a los Sistemas de Tratamiento aprobados de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de manejo de aguas lluvias, entregado para el otorgamiento del permiso para de adecuación de terreno y vías.
7. Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de sustancias o productos al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias.
8. El usuario deberá entregar al comprador de cada lote de la parcelación, el procedimiento para el arranque de la STARDI, el cual deberá ejecutarse estrictamente para alcanzar las remociones planteadas en la memoria de cálculo.
9. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Individual- STARDI, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia anual).
10. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STARDI cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).
11. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STARDI deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
12. El usuario deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos del año, con el propósito de cancelar la tarifa por servicio de seguimiento anual por parte de la CVC.
13. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentando un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
14. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STARDI, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
15. El usuario deberá considerar una vez se vendan todos los lotes y se constituya una junta administradora de la parcelación, la modificación del permiso de vertimiento en lo referente al cambio de usuario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 800.155.413, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 800.155.413, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0254 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO SEXTO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comisionar a la Oficina de atención al ciudadano, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-036-014-208-2018

Página 543 de 1129

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001175**  
( DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS Y SE IMPONE UN PLAN DE CUMPLIMIENTO, A LA SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO GRANJA HOLANDA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO EL PORVENIR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, en la Resolución CVC y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que mediante oficio con radicación No. 924972017 del fecha 28 de diciembre de 2018, la señora **YURI ANDREA ROMERO CORZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1'098.606.335 expedida en Bucaramanga- Santander, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A. con Nit 815.000.863-6, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Permiso de Vertimientos para el predio denominado Granja Holanda, con matrícula inmobiliaria 373-22639, ubicado en el corregimiento El Porvenir, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

31. Formulario Único de Permiso de Vertimientos.
32. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
33. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
34. Certificado de existencia y representación legal
35. Certificado de tradición número 373-22639 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
36. Certificado de uso de suelos.
37. Memoria técnica del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.
38. Plano del predio.
39. Pago de la factura 89216357 de fecha 23 de febrero de 2018.

Que en fecha 23 de mayo de 2018 se emite el auto de inicio de trámite y se realiza la liquidación por concepto de evaluación del permiso vertimientos, por un valor de \$ 1'640.288.00.

Que mediante factura de venta número 89216357 de fecha 23 de febrero de 2018 se verifica el pago de la factura por concepto de evaluación.

Que mediante oficio 0742-924972017 de fecha 23 de mayo de 2018 se informa a la señora **YURI ANDREA ROMERO CORZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1'098.606.335 expedida en Bucaramanga- Santander, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A que la fecha programada para la visita de inspección ocular será el 6 de junio de 2018.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 20 de noviembre de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro el cual establece:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio Granja La Holanda, ubicado en el corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio Granja Holanda, ubicado en el corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Imagen No. 1 Ubicación general del predio -Tomado de GOOGLE EARTH.

### Antecedente(s):

Mediante oficio con radicado número 924972017 con fecha 28 de Diciembre de 2017, AVIDESA DE OCCIDENTE S.A. registrada con Número de identificación Tributaria No. 815.000.863-6, con número de matrícula inmobiliaria 373-22639, ubicado en el corregimiento el porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. Solicitó otorgamiento de Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de costo del proyecto
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición vigente.
- Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos.
- Plan de Gestión del riesgo y manejo de vertimientos.
- Memoria técnica
- Certificado de uso de suelo.
- Planos.

Una vez revisada la documentación presentada, se emite factura No. 89216357 por concepto de evaluación permiso de vertimientos por valor de \$1'640.288 MCTE.

En fecha 23/05/2018 se emite el auto de inicio de trámite. Mediante oficio No. 0742-924972017 se comunica la iniciación del trámite.

En fecha 16 de Julio de 2018 se realiza la visita y se emite el informe técnico correspondiente.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### Descripción de la situación

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita realizada el día 16/07/2018

(...)"

Atendiendo a la solicitud del derecho ambiental, permiso de vertimientos, presentada por AVIDESA DE OCCIDENTE S.A. Registrada con NIT No. 815.000.863-6, con número de matrícula inmobiliaria 373-22639 y representada legalmente por la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO Identificada con cédula de ciudadanía No.1'098.606.335 de Bucaramanga. El predio Granja Holanda cuenta con una extensión de 3 Ha más 8.479 mts.

La visita se realizó en compañía de la Ingeniera Ambiental María Eugenia Serna Bustos, quien actúa como supervisora ambiental de granjas AVIDESA S.A. El predio se encuentra conformado por el área de producción y el área de administración, cuenta con 10 galpones, túnel de desinfección y bodega de desinfección, el proceso productivo consiste en gallinas reproductoras, los galpones cuentan con cama de piso para el manejo de las excretas de las aves, se cuenta con la oficina de administración, con dos viviendas para los administradores de la granja y una bodega de almacenamiento.

La Granja Holanda cuenta con conexión a la red de acueducto municipal prestado por la empresa de servicio AGUAS DE BUGA S.A. No cuenta con el servicio de alcantarillado, por consiguiente se tuvo que adoptar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual consta de las siguientes unidades: Trampa de grasas, Sistema séptico Integrado Cilíndrico Rotoplast y el efluente final lo recibe un campo de infiltración.

### Manejo de aguas residuales

El tipo de actividad desarrollada en el predio granja Holanda, es la explotación avícola; sin embargo las aguas residuales que se generan presentan características de aguas residuales domésticas – ARD, ya que corresponden a las aguas generadas en las baterías sanitarias, las viviendas ubicadas en el predio, el área administrativa y la zona de bioseguridad. La actividad avícola no genera efluentes de aguas residuales, ya que la limpieza de los galpones se realiza en seco, aproximadamente cada año y medio.

Lo anterior implica que los efluentes no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que conlleva a un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, ya que está compuesto esencialmente por carga orgánica.

En La Granja Holanda existen 3 áreas generadoras de vertimientos las cuales son las siguientes:

1. Oficina de administración y túnel de desinfección
2. Bodega de desinfección
3. Casa 1 y Casa 2

A continuación se presentan las características de las unidades de tratamiento de cada una de las fuentes generadoras:

Unidad de tratamiento No. 1 Área de administración y túnel de Desinfección

Unidad de Tratamiento	Características	Cantidad	Volumen útil (m3)
Trampa de grasas	Rotoplast	1	0.25
Sistema séptico integrado cilíndrico	Rotoplast integrado compuesto por Tanque séptico y FAFA	1	10
Campo de infiltración	Tubería perforada de 4"	3 ramales	-

Unidad de tratamiento No. 2 Casa 1 y 2

Unidad de Tratamiento	Características	Cantidad	Volumen útil (m3)
Trampa de grasas	Rotoplast	2	0.5
Sistema séptico integrado cilíndrico	Rotoplast integrado compuesto por Tanque séptico y FAFA	1	7.5
Campo de infiltración	Tubería perforada de 4"	3 ramales	-

Unidad de tratamiento No. 3 Bodega H1 – H3



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Unidad de Tratamiento	Características	Cantidad	Volumen útil (m3)
Trampa de grasas	Rotoplast	1	0.25
Tanque Séptico	Rotoplast	1	1
Campo de infiltración	Tubería perforada de 4"	3 ramales	-

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica, el predio no genera vertimientos a fuentes superficiales, los STAR se encuentran instalados y el cuerpo receptor de los vertimientos es el terreno mediante infiltración.

El documento aportado cuenta con los datos de cargas de entrada y salida de los respectivos STAR, también indica de forma precisa las concentraciones esperadas en el efluente, el estado final previsto para el vertimiento se asume a partir de los datos suministrados en el documento.

### Unidad de tratamiento No. 1 Área de administración y túnel de Desinfección

Parámetro	Salida del STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0,07	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del primer punto de vertimiento	<b>3°53'31.18 N 76°19'32.06" W</b>	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0.24
S.S.T. (mg/l)	50	0.30

**Estado final previsto para el vertimiento**

### Unidad de tratamiento No. 2 Casa 1 y 2

Parámetro	Salida de los STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.012	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del primer punto de vertimiento	<b>3°53'44.43" N, 76°19'27.69" W</b>	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0.079
S.S.T. (mg/l)	50	0.01

**Estado final previsto para el vertimiento**

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Unidad de tratamiento No. 3 Bodega H1 – H3

Parámetro	Salida de los STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0,01	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del primer punto de vertimiento	<b>3°53'39.14" N, 76°19'28.46" W</b>	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0.035
S.S.T. (mg/l)	50	0.043

### Estado final previsto para el vertimiento

Al realizar la verificación de las concentraciones calculadas a partir de las cargas que fueron establecidas para los efluentes, considerando los criterios definidos en el RAS; se pudo establecer que las concentraciones finales en el efluente cumplen los valores establecidos en la Resolución 0631 del 2015 para vertimientos a cuerpos de agua, en este orden de ideas, de acuerdo a las memorias técnicas los sistemas cumplen con la eficiencia en remoción de carga contaminante y en concentraciones finales. Por consiguiente el efluente final se considera que sus condiciones son óptimas para su vertimiento al suelo.

Unidad de tratamiento No. 1 Área de administración y túnel de Desinfección

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción
DBO <sub>5</sub>	200	40	0.07	1.21	0.24	80
DQO	500	100		3.02	0.60	
SST	500	50		3.02	0.30	90
Grasas y Aceites	20	4		0.12	0.024	80

Unidad de tratamiento No. 2 Casa 1 y 2

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción
DBO <sub>5</sub>	200	40	0.023	0.40	0.079	80
DQO	500	100		0.99	0.20	
SST	500	50		0.099	0.01	90
Grasas y Aceites	20	4		0.040	0.008	80

Unidad de tratamiento No. 3 Bodega H1 – H3

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción
DBO <sub>5</sub>	200	40	0.01	0.17	0.035	80
DQO	500	100		0.43	0.086	
SST	500	50		0.43	0.043	90
Grasas y Aceites	20	4		0.017	0.0035	80

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

De esta manera al comparar las concentraciones del efluente del STAR con la norma de vertimiento, Resolución 0631 de 2015 “*Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”, se podrá evidenciar que las concentraciones del efluente se encuentran en cumplimiento con lo estipulado en la norma para el vertimiento.

Finalmente, en torno a las características de los efluentes de los sistemas, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

### Disposición final del efluente

En la actualidad, los efluentes del STAR son vertidos al suelo mediante campos de infiltración, los cuales se encuentran operando en condiciones normales. De acuerdo con la bibliografía técnica los sistemas instalados en el predio presentan eficiencias teóricas superiores al 80% en remoción en cárgalo que implica que desde este contexto, sería viable la disposición final del mismo en el suelo a través de los campos de infiltración.

### Evaluación ambiental del vertimiento

Al contrastar la ubicación de los puntos de vertimiento al suelo con la cartografía temática de la CVC, se evidencia que el predio se encuentra en una zona denominada como de equilibrio acuífero, pero en una zona de extrema vulnerabilidad ante la contaminación y según lo establecido en el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, en su artículo 2.2.3.3.4.3 manifiesta que:

#### Prohibiciones

“...()

“*Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas*”; ()...”

En virtud de lo anterior, a pesar de las consideraciones en torno a las eficiencias en remoción de cargas contaminantes de los STAR instalados y las características del efluente que indican que corresponden a ARD, no se considera viable la infiltración de efluentes tratados al suelo debido a que el sector donde se ubica el predio se localiza en una zona con vulnerabilidad extrema ante la contaminación, en consecuencia, se deberá proceder con el levantamiento de los campos de infiltración que se encuentran instalados en el terreno y posteriormente se deberá realizar la instalación de una tubería que recoja los efluentes de los 3 sistemas de tratamiento existentes para conducirlos a la fuente de agua superficial más cercana, que en este caso corresponde al río Guadalajara. Para tal efecto se deberá incluir una obligación referente a la evaluación ambiental del vertimiento, con el fin de establecer los posibles impactos de este vertimiento en el cuerpo de agua de acuerdo con los usos establecidos y determinar si es necesario la instalación de estructuras complementarias.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

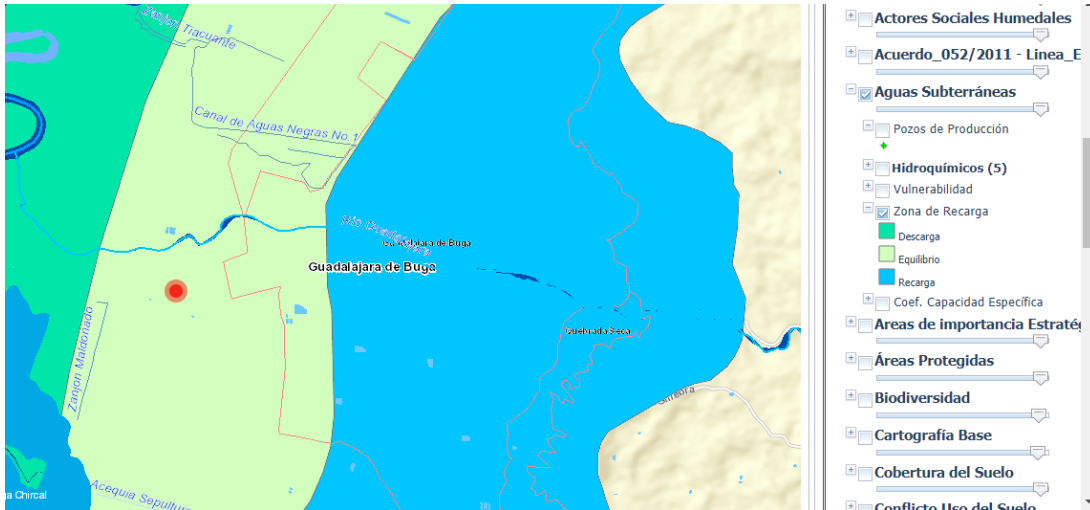


Imagen No.2 Se observa la zonificación de recargas acuíferas en la zona donde se ubica el predio

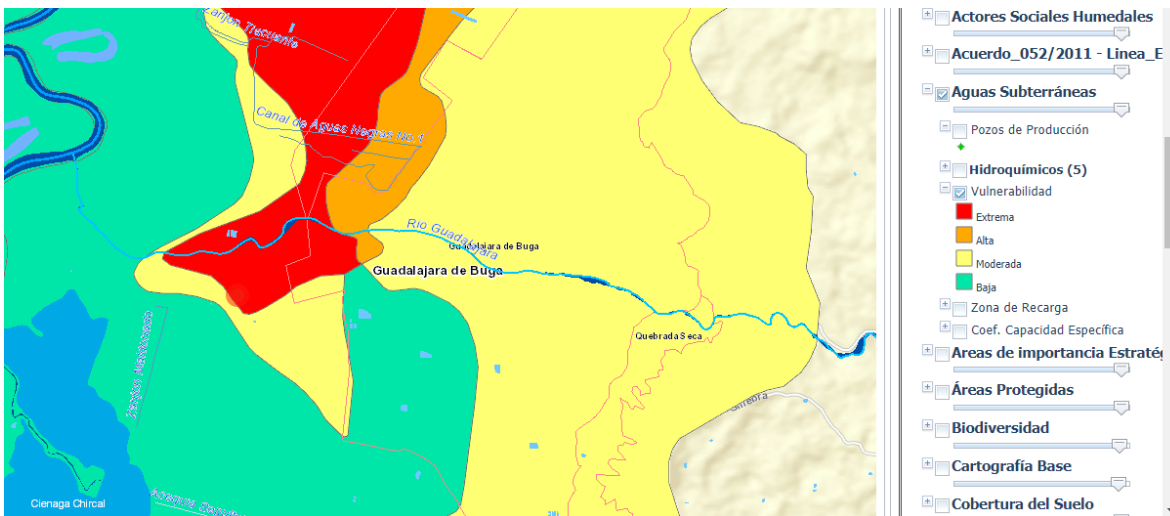


Imagen No.3 Se observa la zonificación de vulnerabilidad en la zona donde se ubica el predio

### Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

A continuación, se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los términos de referencia expedidos por el MADS.

Término de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
-----------------------------	---------------------	---------------





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

<b>Generalidades</b>		
Introducción	SI	La introducción es coherente con el anexo 1 (Versión Agosto de 2012) del decreto 3930 de 2010
Objetivos	SI	Los objetivos planteados son coherentes con la finalidad del documento.
Antecedentes	SI	Se hace referencia a la normatividad vigente y aplicable al recurso hídrico y suelo, para disposición de las ARD.
Alcances	SI	El alcance del documento está acorde con las características del proceso.
Metodología	SI	Para la determinación del grado de riesgo lo planteado en el presente documento se basa en la metodología MOODY.
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del vertimiento</b>		
Localización del sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta ubicación georeferenciada del sistema de gestión del manejo del vertimiento
Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	SI	Las especificaciones de los sistemas se relacionan en el anexo de la Memoria de cálculo del STAR
<b>Caracterización del Área de influencia</b>		
Área de influencia	SI	Se presenta la descripción tanto del área de influencia directa como el área de influencia indirecta.
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos de Geología, Morfología, Geotecnia, Hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos como las posibles amenazas.
Medio Biótico	SI	Se presenta la descripción de los ecosistemas tanto acuáticos como terrestres.
Medio Socioeconómico	SI	Se tratan elementos del desarrollo económico y social de la zona del sistema de gestión del vertimiento, a su vez, descripción de los actores sociales de la zona.
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y determinación probabilidad de Ocurrencia y presencia de amenazas	SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los medios naturales, operativos, socioculturales y de orden público identificados en la zona del proyecto.
Identificación y análisis de la vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.
Consolidación de los escenarios de riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados, a su vez, se presenta las fichas o tablas de las amenazas tecnológicas y operativas.
Procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta la clasificación de emergencias, y por lo tanto, en este ítem se presentan las fichas de Procesos de reducción del riesgo
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta el esquema del plan estratégico para la respuesta, se desarrolla en el documento.
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se describe el proceso en forma general en el documento
Ejecución de la Respuesta y la Respectivas Recuperación	SI	Se describe el proceso en el documento
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	SI	Se plantea de forma general, articulándose con la gerencia de la empresa
<b>Divulgación del plan</b>	SI	Se plantea la divulgación a la autoridad ambiental y describe de forma general el procedimiento.
<b>Actualización y vigencia del Plan</b>	SI	La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimiento y/o modificación.
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	SI	Se evidencio el equipo de trabajo ejecutores del PGRMV
<b>Anexos y Planos</b>	SI	Los anexos incluyen planos, imágenes y/o registros fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

De la revisión del documento se concluye que los riesgos asociados al tipo de vertimiento y las características de las unidades de tratamiento proyectadas, no son significativos y las amenazas identificadas pueden ser manejadas mediante la aplicación de las medidas señaladas en el documento técnico. En consecuencia, las medidas de reducción del riesgo y manejo del desastre proyectadas permiten su provocación condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos, en torno al contenido de los elementos señalados en los Términos de Referencia para el PGRMV de acuerdo a los lineamientos del MADS:

40. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
41. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
42. Una vez haya empezado la operación el STAR, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento-PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
43. El Plan de monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015.
44. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
  - La Descripción del Evento
  - La Causa
  - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
  - Las acciones de control adelantadas
  - Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurrido
  - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
  - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas
  - Los costos
  - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

### Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que no es ambientalmente viable aprobar el sistema de disposición final de los vertimientos y en consecuencia, en las condiciones actuales, no es viable otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., registrada con NIT. 815.000.863-6, y representada legalmente por la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO Identificada con cédula de ciudadanía No.1'098.606.335 de Bucaramanga, para el Predio denominado GRANJA LA HOLANDA, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-22639 y ubicado en el corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca; con base en el siguiente aspecto:

- De acuerdo con la cartografía temática de la CVC, la zona donde se localiza el predio se ubica en una identificada como de vulnerabilidad extrema a la contaminación de acuíferos, con lo cual se genera una causal de prohibición para el vertimiento de efluentes al suelo mediante infiltración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2008.

**En virtud de lo anterior, se deberá proceder mediante acto administrativo con la negación del permiso de vertimiento y con la imposición de un Plan de Cumplimiento que deberá incluir las siguientes obligaciones:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### Requerimientos:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de vertimientos

7. Presentar el diseño, memorias técnicas y planos de una alternativa para el manejo de los vertimientos que no incluya la infiltración de efluentes al terreno. En este caso se deberá proyectar el vertimiento al cauce del río Guadalajara mediante una tubería de conducción que recoja los efluentes de los 3 STAR existentes en el predio. (plazo 3 meses)
8. Presentar la Evaluación Ambiental del Vertimiento para la alternativa seleccionada. (plazo 3 meses)
9. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento acorde con la alternativa seleccionada. (plazo 3 meses)
10. Una vez aprobada la alternativa se deberá proceder con la remoción de los campos de infiltración instalados. (plazo 6 meses)

### Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-008-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, y considerando:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **NEGAR** el permiso de vertimientos líquidos a la sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., registrada con NIT. 815.000.863-6, y representada legalmente por la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO Identificada con cédula de ciudadanía No.1'098.606.335 de Bucaramanga-Santander, para el Predio denominado GRANJA LA HOLANDA, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-22639 y ubicado en el corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca; con base en el siguiente aspecto:

1. De acuerdo con la cartografía temática de la CVC, la zona donde se localiza el predio se ubica en una identificada como de vulnerabilidad extrema a la contaminación de acuíferos, con lo cual se genera una causal de prohibición para el vertimiento de efluentes al suelo mediante infiltración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **IMPONER** un Plan de Cumplimiento a la sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., registrada con NIT. 815.000.863-6, y representada legalmente por la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO Identificada con cédula de ciudadanía No.1'098.606.335 de Bucaramanga Santander, que deberá incluir las siguientes obligaciones:

1. Presentar el diseño, memorias técnicas y planos de una alternativa para el manejo de los vertimientos que no incluya la infiltración de efluentes al terreno. En este caso se deberá proyectar el vertimiento al cauce del río Guadalajara mediante una tubería de conducción que recoja los efluentes de los 3 STAR existentes en el predio. (plazo 3 meses)
2. Presentar la Evaluación Ambiental del Vertimiento para la alternativa seleccionada. (plazo 3 meses)
3. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento acorde con la alternativa seleccionada. (plazo 3 meses)
4. Una vez aprobada la alternativa se deberá proceder con la remoción de los campos de infiltración instalados. (plazo 6 meses)

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento por parte de la sociedad la sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., registrada con NIT. 815.000.863-6, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se niega con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte la sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

registrada con NIT. 815.000.863-6, y representada legalmente por la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO Identificada con cédula de ciudadanía No.1'098.606.335 de Bucaramanga Santander, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0254 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar a la Oficina de atención al ciudadano, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOCTAVO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0742-036-014-008-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742** 001072  
( DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO LOTE RURAL TUNEZA, UBICADO EN LA VERADA MONTERREY, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 53961 del 3 de agosto de 2018, el señor REINEL ANTONIO SANTA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'871.604 expedida en Buga – Valle, en calidad de propietario del predio denominado Lote Rural Tuneza, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-123553, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio ubicado en la Vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Concepto de uso de Suelos.  
Certificado de Tradición 373-123553 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Plan de la ubicación del predio.
- Documento de evaluación ambiental del vertimiento.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plan de contingencia para la prevención y control de derrames.
- Constancia de pago por concepto de evaluación.
- Copia promesa de Compraventa.
- Certificación expedida por Pihamabris.

Que mediante auto de Inicio de fecha 16 de febrero de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor REINEL ANTONIO SANTA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'871.604 expedida en Buga – Valle.

Que mediante oficio No. 0742-539612017 de fecha 16 de febrero de 2018 se comunica el auto de inicio de trámite al señor REINEL ANTONIO SANTA OSORIO, de igual forma se comunicó que la fecha para la visita técnica sería el 6 de marzo de 2018.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que mediante factura de venta No. 89213117 se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$ 144.349.00.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 24 de octubre de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro el cual establece:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio Lote Rural Tuneza, ubicado en la vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio Lote Rural Tuneza, ubicado en la vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Ubicación del Predio	3°53'31.39"N	76°13'58.33"W

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

### Antecedentes:

Mediante oficio con radicado número 539612017 de fecha 03 de Agosto de 2017, el señor REYNEL ANTONIO SANTA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No 14'871.604 BUGA, obrando en calidad de propietario del predio denominado LOTE RURAL TUNEZA con número de matrícula inmobiliaria 373-123553, Vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca., solicitó otorgamiento de Permiso de Vertimientos de sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

45. Formulario de solicitud de Permiso de Vertimientos.
46. Formato de costo del proyecto.
47. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
48. Promesa de Compraventa.
49. Certificado de tradición vigente.
50. Constancia de abastecimiento de agua.
51. Memoria técnica.
52. Memoria descriptiva del sistema de tratamiento.
53. Prueba de infiltración del predio.
54. Plano del predio.

Una vez revisada la documentación presentada con la solicitud, se emite factura No. 89213117 por concepto de evaluación permiso vertimientos por un valor de \$144.349 MCTE, cancelado en fecha 22/02/2018.

En fecha 16/02/2018 se emite el auto de inicio de trámite. Mediante oficio No. 0742-539612017 se comunica la iniciación del trámite y se programa la visita.

En fecha 11/04/2018 se realizó la visita, por funcionarios de la DAR Centro Sur y se emitió el informe respectivo.

**Descripción de la situación:** Según lo evidenciado en el informe de visita,

...")

Atendiendo a la solicitud del derecho ambiental, permiso de vertimiento, presentada por el señor REYNEL ANTONIO SANTA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No 14'871.604 BUGA, actuando como propietario del predio denominado Lote Rural Tuneza con número de matrícula inmobiliaria 373-123553. Ubicada en el predio denominado "Tuneza", ubicado en la vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Guadalupe de Buga, departamento del Valle del Cauca, se realizó visita al predio donde se localiza el proyecto.

La visita se realizó en compañía del propietario del predio el señor REYNEL ANTONIO SANTA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'871.604, este predio cuenta con matrícula inmobiliaria No 373-123553 y con un área aproximada de 2.010 m2.

Cuenta con la constancia de abastecimiento de Agua potable por parte del acueducto Pihamabris.

El predio cuenta con topografía plana, cuenta con una vivienda unifamiliar (prefabricada) la cual está constituida por una cocina integral y dos baños con batería sanitaria y duchas; la cantidad de personas que permanecen en la vivienda son cuatro (4), cuenta con el sistema de tratamientos de aguas residuales el cual está conformado por una caja de inspección, trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y el vertimiento final es recibido por un campo de infiltración tipo escama de pescado por medio de una tubería perforada.

(...)"

### Características Técnicas:

#### Manejo de aguas residuales

Para el efluente de tipo doméstico existe un sistema de tratamiento de aguas residuales STAR prefabricado, compuesto por una trampa de grasas, tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente; los efluentes tratados finalmente se disponen en un campo de infiltración.

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	VOLUMEN ÚTIL
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	0.095 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 m3
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1 m3
Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	3 ramales de 2.75 mts	1.95 m2

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

A continuación se presentan los valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR, los vertimientos corresponden exclusivamente a los de las aguas residuales utilizadas en cocina y baterías sanitarias.

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	200	40	0,007	0.12	0.024	80	90 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	500	99		0.30	0.06		180 mg/L O2	Cumpliendo
SST	500	149		0.30	0.09	70	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	20	4.0		0.012	0.0024	80	20 mg/L	Cumpliendo

Debido a que no existe una concentración límite para vertimientos al suelo, al comparar las concentración esperadas en el efluente del STAR Doméstico con la norma de vertimiento, Resolución 0631 de 2015 "Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", se evidencia que las concentraciones esperadas se encuentran en cumplimiento con lo estipulado en la norma para vertimientos a cuerpos de aguas, con lo cual no se generarían impactos por el vertimiento al suelo.

Con base en dicha información, se establece el estado final previsto para el vertimiento, se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.007	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	1096805 X 916748 Y	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0.024
DQO	99	0.06
S.S.T. (mg/l)	149	0.09
Grasas y Aceites	4.0	0.0024

### Estado final previsto para el vertimiento

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

#### Disposición final del efluente

Los efluentes del STARD serán vertidos al suelo a través de un campo de infiltración, el cual cumple con las características técnicas de diseño, a su vez, según la prueba de infiltración el suelo cuenta con buenas características de permeabilidad, una tasa de aplicación de 45 l/m<sup>2</sup>/día, lo que implica que se puede realizar la disposición final del efluente sin saturar el suelo.

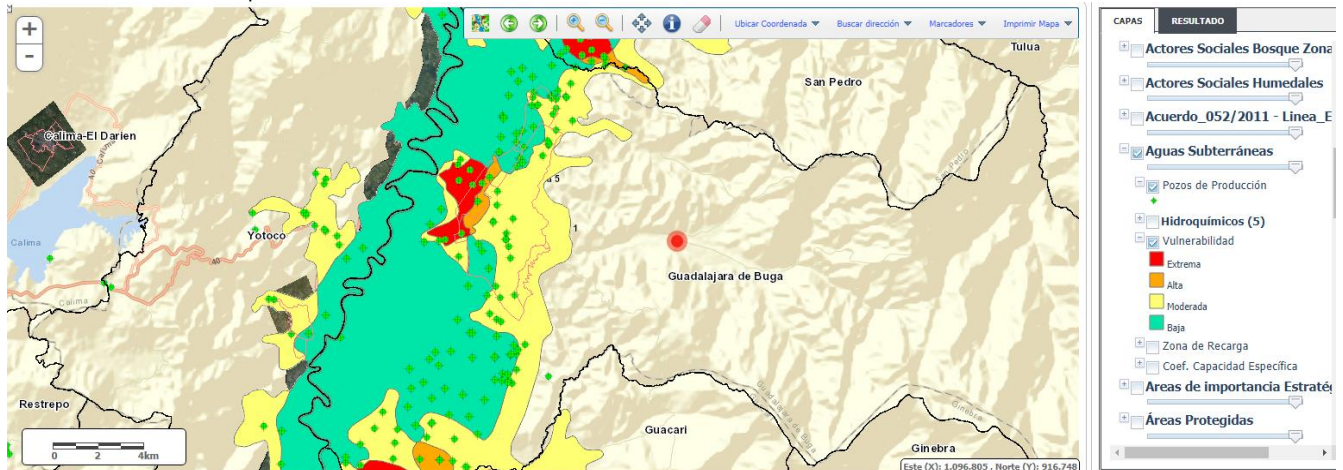
#### Evaluación Ambiental del vertimiento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

A pesar que no se presenta dentro de los documentos técnicos aportados, se define claramente que se trata de efluentes de tipo domestico exclusivamente. Al contrastar la ubicación del punto de vertimiento al suelo con la cartografía temáticos de la CVC, se evidencia que no existe vulnerabilidad de contaminación del acuífero asociado en el sector.



**Imagen 2. Se observa la zonificación de amenazas por vulnerabilidad, en la zona donde se ubica el predio**

Si se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a diseños estándar, para el caso de los efluentes de tipo doméstico, como el presentado para el predio lote Rural Tuneza, ubicado en la vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ANEXO No 8			
ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES			
ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	VULNERABILIDAD		
	ALTA	MODERADA	BAJA
<b>lagunas de infiltración</b>			
Efluente industrial	PU	PA	PA
Agua de enfriamiento	A	A	A
Efluente municipal	PA	A	A
<b>Disposición de residuos sólidos por relleno</b>			
Industrial peligroso	U	U	PA
Otro industrial	PU	PA	A
Doméstico municipal	PA	PA	A
Inerte de construcción	A	A	A
Cementerio	PA	A	A
<b>Excavación en tierra</b>			
Minería profunda	PU	PA	A
Minería a tajo abierto y canteras	PA	PA	A
Construcción	A	A	A
<b>Tanques sépticos, pozos negros y letrinas</b>			
Individuales	A	A	A
Comunales, edificios públicos	PA	A	A

Conclusiones:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos al señor REYNEL ANTONIO SANTA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 14'871.604 de Buga, en calidad propietario del predio "LOTE RURAL TUNEZA", lote de terreno que hace parte del predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-123553, ubicado en la Vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

16. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) aprobadas para el STAR aprobado.

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	VOLUMEN ÚTIL
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	0.095 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 m3
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1 m3
Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	3 ramales de 2.75 mts	1.95 m2

17. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
18. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)
19. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.007	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	1096805 X 916748 Y	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0.024
DQO	99	0.06
S.S.T. (mg/l)	149	0.09
Grasas y Aceites	4.0	0.0024

*Estado final previsto para el vertimiento*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

20. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados. (anual).
21. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
22. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

**Recomendaciones:** La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

### **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-437-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos al señor REINEL ANTONIO SANTA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'871.604 expedida en Buga – Valle, en calidad de propietario del predio denominado Lote Rural Tuneza, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-123553, ubicado en la Vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga al señor REINEL ANTONIO SANTA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'871.604 expedida en Buga – Valle, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO: RENOVACIÓN:** para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

**ARTÍCULO CUARTO:** el señor REINEL ANTONIO SANTA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'871.604 expedida en Buga – Valle, deberán cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) aprobadas para el STAR aprobado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	VOLUMEN ÚTIL
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	0.095 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 m3
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1 m3
Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	3 ramales de 2.75 mts	1.95 m2

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
- Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)
- La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.007	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	1096805 X 916748 Y	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0.024
DQO	99	0.06
S.S.T. (mg/l)	149	0.09
Grasas y Aceites	4.0	0.0024

**Estado final previsto para el vertimiento**

- Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados. (anual).
- Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
- Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

**Recomendaciones:** La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento por parte del señor REINEL ANTONIO SANTA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'871.604 expedida en Buga – Valle, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor REINEL ANTONIO SANTA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'871.604 expedida en Buga – Valle, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0742-036-014-437-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 001148**  
( DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO LA BÁSCULA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, en la Resolución CVC y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 215472018 del fecha 16 de marzo de 2018, el señor **RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19'253.978 expedida en Bogotá- Cundinamarca, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A. con Nit 890.321213-9, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Permiso de Vertimientos para el predio denominado Granja zanjón Hondo, con matrícula inmobiliaria 373-17714, ubicado en el corregimiento de Zanjón Hondo, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

55. Formulario Único de Permiso de Vertimientos.
56. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
57. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
58. Certificado de existencia y representación legal
59. Plano del predio donde se ejecutará la obra.
60. Certificado de tradición número 373-17714 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
61. Certificado de uso de suelos.
62. Planos de la ubicación del predio.
63. Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos.
64. Caracterización del vertimiento.
65. Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Que en fecha 17 de septiembre de 2018 se emite el auto de inicio de trámite y se realiza la liquidación por concepto de evaluación del permiso vertimientos, por un valor de \$ 420.487.00.

Que mediante factura de venta número 89229941 de fecha 26 de mayo de 2018 se verifica el pago de la factura por concepto de evaluación.

Que mediante oficio 0740-215472018 de fecha 17 de octubre de 2018 se informa al señor señor **RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19'253.978 expedida en Bogotá- Cundinamarca, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A. que la fecha programada para la vida de inspección ocular será el 22 de octubre de 2018.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 6 de noviembre de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro el cual establece:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento de aguas residuales para el predio Granja Zanjón Hondo, ubicado en la vereda Zanjón Hondo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Localización:** Predio Granja Zanjón Hondo, ubicado en la vereda Zanjón Hondo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

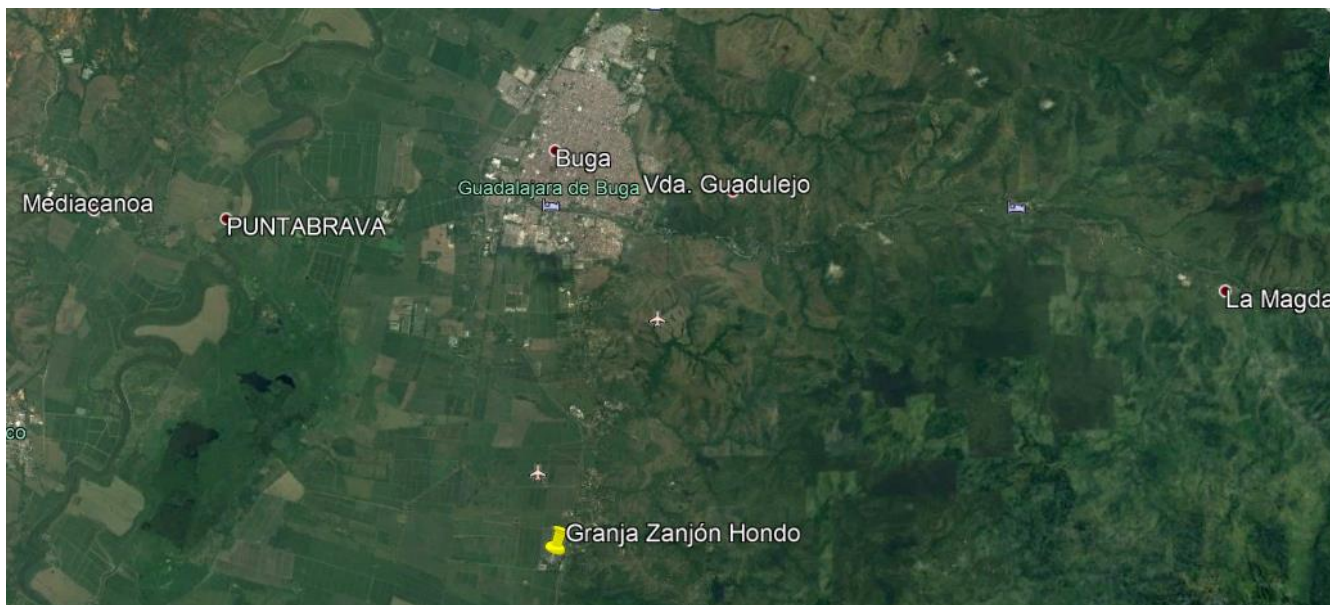


Imagen No. 1 Ubicación general del predio -Tomado de GOOGLE EARTH.

### Antecedente(s):

Mediante oficio con radicado número 215472018 con fecha 13 de Marzo de 2018, la PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A. con Número de identificación Tributaria No. 890.321.213-9, con número de matrícula inmobiliaria 373-17714, vereda Zanjón Hondo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. Solicitó otorgamiento de Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de costo del proyecto
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición vigente.
- Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos.
- Plan de Gestión del riesgo y manejo de vertimientos.
- Memoria técnica
- Certificado de uso de suelo.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Planos.

En fecha 09/04/2018, mediante oficio con radicado No. 0742-215472018, se solicitó documentación complementaria en la cual se informa la necesidad de diligenciar nuevamente el formato de discriminación de valores para determinar el costo real del proyecto.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

En fecha 07/05/2018, mediante oficio con radicado No. 372452018, se entrega la documentación complementaria para el trámite de permiso de vertimientos para el predio Granja Zanjón Hondo.

Una vez revisada la documentación presentada, se emite el auto de inicio de trámite de fecha 21/06/2018. Mediante oficio No. 0742-215472018 se comunica la iniciación del trámite.

Se emite factura No. 89229941 por concepto de evaluación permiso vertimientos por un valor de \$420.487 MCTE.

En fecha 17/10/2018 se emite oficio de programación de visita para otorgamiento de permiso de vertimientos, para el día 22/10/2018.

En fecha 29/10/2018 se realiza la visita y se emite el informe técnico correspondiente

### Descripción de la situación

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita realizada el día 29/10/2018

“(…)

En la visita se verificó el funcionamiento de los 3 sistemas de tratamientos de aguas residuales existentes en el predio Granja Zanjón Hondo los cuales consisten en un tanque séptico, Filtro anaerobio de flujo ascendente (unidades prefabricadas con capacidad de 2.000 L cada una) y el efluente es recibido por campos de infiltración. Los sistemas se encuentran funcionando correctamente; sin embargo de acuerdo al informe, se deben hacer algunas adecuaciones no sólo en los sistemas de tratamientos sino también en la zona de compostaje y al invernadero.

Con base en lo anterior, se considera que en la actualidad los STAR instalados en el predio corresponden con los diseños y memorias técnicas aportadas con la solicitud. Las unidades de tratamiento se encuentran en condiciones aceptables de funcionamiento y los efluentes están siendo vertidos al suelo como mecanismo de disposición final. (…)

### Manejo de aguas residuales

El tipo de actividad desarrollada en el predio granja Zanjón Hondo, es la explotación avícola incluyendo una planta de producción de alimentos concentrados; sin embargo el manejo de las aguas residuales se establecerá para las aguas residuales domésticas generadas en las baterías sanitarias, zonas de bioseguridad y el lavado de utensilios de aseo, entre otros. Lo anterior, en virtud de que las actividades productivas no generan efluentes de aguas residuales, ya que se implementa lo establecido en la Guía Técnica para el subsector avícola, según la cual, se utilizan desinfectantes por aspersión y sistema de flameo para eliminación de microorganismo, este sistema permite realizar el lavado de los galpones cada dos (2) años, mediante el uso de hidrolavadoras, con lo cual no se generan vertimientos de origen pecuario al suelo o a corrientes de aguas. .

Con referencia a lo anterior los efluentes de la Granja Zanjón Hondo presentan características de vertimientos de aguas residuales domésticas, lo que implica que los efluentes no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que conlleva a un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, ya que está compuesto esencialmente por carga orgánica.

A continuación se presentan las características de las unidades de tratamiento existentes:

Unidad de tratamiento No. 1 con coordenadas 3°50'24.00" N, 76°18'11.38" W (stard sistema de jaulas)

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	2 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	2 m3
Disposición final	Campo de infiltración (tubería 4")	5 ramales de 10 mts	3.5 m3

Unidad de tratamiento No. 2 con coordenadas 3°50'29.43" N, 76°18'08.06" W (stard sistema de piso)

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	2 m3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	2 m3
Disposición final	Campo de infiltración (tubería 4")	3 ramales de 10 mts	2.1 m3

Unidad de tratamiento No. 3 con coordenadas 3°50'23.03" N, 76°18'02.6" W (stard baños principales)

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Util
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	2 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	2 m3
Disposición final	Campo de infiltración (tubería 4")	5 ramales de 10.4 mts	3.64 m3

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica, el predio no genera vertimientos a fuentes superficiales, el cuerpo receptor de los vertimientos es el terreno mediante infiltración.

El documento aportado cuenta con los datos de cargas de entrada y salida de los respectivos STAR, sin embargo no indicó de forma precisa las concentraciones esperadas en el efluente, el estado final previsto para el vertimiento se asumirá a partir de los datos suministrados en el documento.

*Unidad de tratamiento No. 1 (stard sistema de Jaulas)*

Parámetro	Salida del STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0,011	-
Horas vertimiento al día	12	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del primer punto de vertimiento	<b>3°50'24.00 N 76°18'11.38" W</b>	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	271	0.2436
S.S.T. (mg/l)	290	0.261

**Estado final previsto para el vertimiento**

*Unidad de tratamiento No. 2 (stard sistema de piso)*

Parámetro	Salida de los STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.014	-
Horas vertimiento al día	12	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del primer punto de vertimiento	<b>3°50'29.43" N, 76°18'08.06" W</b>	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	271	0.336
S.S.T. (mg/l)	290	0.36



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### Estado final previsto para el vertimiento

Unidad de tratamiento No. 3 (stard sistema de baños principales)

Parámetro	Salida de los STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0,029	-
Horas vertimiento al día	12	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del primer punto de vertimiento	3°50'23.03" N, 76°18'02.6" W	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	270	0.672
S.S.T. (mg/l)	290	0.72

### Estado final previsto para el vertimiento

Al realizar la verificación de las concentraciones calculadas a partir de las cargas presuntivas que fueron establecidas de manera teórica para los efluentes, considerando los criterios definidos en el RAS; se pudo establecer que las concentraciones finales en el efluente superan ampliamente los valores establecidos en la Resolución 0631 del 2015 para vertimientos a cuerpos de agua, en este orden de ideas, de acuerdo a las memorias técnicas los sistemas cumplirían con la eficiencia en remoción de carga contaminante, sin embargo, las concentraciones finales se consideran muy elevadas para su vertimiento al suelo en una zona que está identificada como de recarga de acuíferos, en consecuencia se adoptarán las concentraciones teóricas establecidas para eficiencias del 80%; a partir de concentraciones típicas de efluentes de aguas residuales domésticas que han sido presentadas o consultadas en otros proyectos de características similares.

Unidad de tratamiento No. 1 (stard sistema de Jaulas)

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción
DBO <sub>5</sub>	240	51	0.0111/s	0.23	0.046	80
DQO	400	85		0.38	0.076	
SST	223	24		0.212	0.0212	

Unidad de tratamiento No. 2 (stard sistema de piso)

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción
DBO <sub>5</sub>	240	47	0.0141/s	0.29	0.058	80
DQO	400	77		0.48	0.096	
SST	223	22		0.27	0.027	

Unidad de tratamiento No. 3 (stard sistema de baños principales)

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción
DBO <sub>5</sub>	240	48	0.0291/s	0.60	0.12	80

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

DQO	400	80		1.00	0.20	
SST	223	45		0.56	0.056	90

De esta manera al comparar las concentraciones del efluente del STAR que se requiere, con la norma de vertimiento, Resolución 0631 de 2015 "Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", se podrá evidenciar que las concentraciones del efluente se encuentran en cumplimiento con lo estipulado en la norma para el vertimiento.

Con base en dicha información, se define el estado final previsto para el vertimiento del STAR, considerando afluentes de tipo doméstico.

*Unidad de tratamiento No. 1 (stard sistema de Jaulas)*  
**Estado final previsto para el vertimiento**

Parámetro	Salida del STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.011	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	51 mg/l	0.046
DQO	85 mg/l	0.076
S.S.T. (mg/l)	24 mg/l	0.0212

*Unidad de tratamiento No. 2 (stard sistema de piso)*

Parámetro	Salida del STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.014	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	47 mg/l	0.058
DQO	77 mg/l	0.096
S.S.T. (mg/l)	22 mg/l	0.027

**Estado final previsto para el vertimiento**

*Unidad de tratamiento No. 3 (stard sistema de baños principales)*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Parámetro	Salida del STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0,014	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	48 mg/l	0.12
DQO	80 mg/l	0.20
S.S.T. (mg/l)	45 mg/l	0.056

### Estado final previsto para el vertimiento

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema requerido, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se consideraría irrelevante. De este modo se estaría cumpliendo con la norma de vertimientos.

### Disposición final del efluente

Los efluentes del STAR son vertidos al suelo mediante campos de infiltración, los cuales en la actualidad se encuentran operando y no se observan evidencias de saturación o de remansos hidráulicos por obstrucción. De acuerdo con la bibliografía técnica los sistemas instalados en el predio presentan eficiencias teóricas superiores al 80% en remoción en carga con lo cual una vez ajustados los valores de concentración y carga en el efluente en el cuadro del estado final previsto para el vertimiento, implica que es viable la disposición final del mismo a través de los campos de infiltración.

### Evaluación ambiental del vertimiento

Al contrastar la ubicación del punto de vertimiento al suelo con la cartografía temática de la CVC, se evidencia que el predio se encuentra en una zona denominada como de recarga acuífera, pero en una zona de baja vulnerabilidad ante la contaminación, por lo que existe un grado de vulnerabilidad de contaminación del acuífero asociado en el sector; como se aprecia en la siguiente imagen.

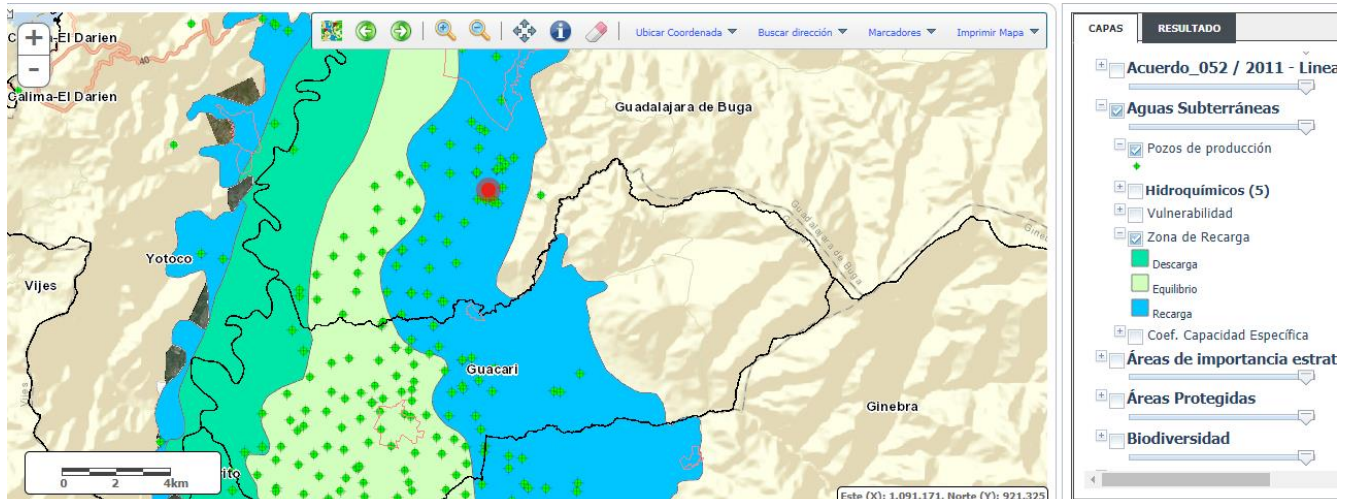


Imagen No.2 Se observa la zonificación de recargas acuíferas en la zona donde se ubica el predio

No obstante, se debe considerar que la actividad viene siendo desarrollada desde antes de la entrada en vigencia del Decreto 050 de 2018 y que los STAR instalados cumplen con los criterios mínimos para el tratamiento de aguas residuales



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

de tipo doméstico. Por otra parte, si se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a diseños estándar, para el caso de los efluentes de tipo doméstico, como el presentado para el predio Granja Zanjón Hondo, ubicado en la vereda Zanjón Hondo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ANEXO No 8 ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES			
ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	VULNERABILIDAD		
	ALTA	MODERADA	BAJA
<b>Ilagunas de infiltración</b>			
Efluente industrial	PU	PA	PA
Agua de enfriamiento	A	A	A
Efluente municipal	PA	A	A
<b>Disposición de residuos sólidos por relleno</b>			
Industrial peligroso	U	U	PA
Otro industrial	PU	PA	A
Doméstico municipal	PA	PA	A
Inerte de construcción	A	A	A
Cementerio	PA	A	A
<b>Excavación en tierra</b>			
Minería profunda	PU	PA	A
Minería a tajo abierto y canteras	PA	PA	A
Construcción	A	A	A
<b>Tanques sépticos, pozos negros y letrinas</b>			
Individuales	A	A	A
Comunales, edificios públicos	PA	A	A

### Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

A continuación, se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los términos de referencia expedidos por el MADS.

Término de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Generalidades</b>		
Introducción	SI	La introducción es coherente con el anexo 1 (Versión Agosto de 2012) del decreto 3930 de 2010
Objetivos	SI	Los objetivos planteados son coherentes con la finalidad del documento.
Antecedentes	SI	Se hace referencia a la normatividad vigente y aplicable al recurso hídrico y suelo, para disposición de las ARD.
Alcances	SI	El alcance del documento está acorde con las características del proceso.
Metodología	SI	Para la determinación del grado de riesgo lo planteado en el presente documento se basa en la definición de vectores ambientales y se detalla en el proceso metodológico.
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del vertimiento</b>		
Localización del sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta ubicación georeferenciada del sistema de gestión del manejo del vertimiento
Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	SI	Las especificaciones de los sistemas se relacionan en el anexo de la Memoria de cálculo del STAR
<b>Caracterización del Área de influencia</b>		
Área de influencia	SI	Se presenta la descripción tanto del área de influencia directa como el área de influencia indirecta.
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos de Geología, Morfología, Geotecnia, Hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos como las posibles amenazas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Medio Biótico	SI	Se presenta la descripción de los ecosistemas tanto acuáticos como terrestres.
Medio Socioeconómico	SI	Se tratan elementos del desarrollo económico y social de la zona del sistema de gestión del vertimiento, a su vez, descripción de los actores sociales de la zona.
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y determinación probabilidad de Ocurrencia y presencia de amenazas	SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los medios naturales, operativos, socioculturales y de orden público identificados en la zona del proyecto.
Identificación y análisis de la vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.
Consolidación de los escenarios de riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados, a su vez, se presenta las fichas o tablas de las amenazas tecnológicas y operativas.
Procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta la clasificación de emergencias, y por lo tanto, en este ítem se presentan las fichas de Procesos de reducción del riesgo
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta el esquema del plan estratégico para la respuesta, se desarrolla en el documento.
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se describe el proceso en forma general en el documento
Ejecución de la Respuesta y la Respectivas Recuperación	SI	Se describe el proceso en el documento
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	SI	Se plantea de forma general, articulándose con la gerencia de la empresa
<b>Divulgación del plan</b>	SI	Se plantea la divulgación a la autoridad ambiental y describe de forma general el procedimiento.
<b>Actualización y vigencia del Plan</b>	SI	La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimiento y/o modificación.
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	SI	Se evidencio el equipo de trabajo ejecutores del PGRMV
<b>Anexos y Planos</b>	SI	Los anexos incluyen planos, imágenes y/o registros fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento

De la revisión del documento se concluye que los riesgos asociados al tipo de vertimiento y las características de las unidades de tratamiento proyectadas, no son significativos y las amenazas identificadas pueden ser manejadas mediante la aplicación de las medidas señaladas en el documento técnico. En consecuencia, las medidas de reducción del riesgo y manejo del desastre proyectadas permiten su provocación condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos, en torno al contenido de los elementos señalados en los Términos de Referencia para el PGRMV de acuerdo a los lineamientos del MADS:

66. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
67. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
68. Una vez haya empezado la operación el STAR, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento-PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.

69. El Plan de monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015.
70. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
- La Descripción del Evento
  - La Causa
  - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
  - Las acciones de control adelantadas
  - Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurrido
  - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
  - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas
  - Los costos
  - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

### Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a la sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A registrada con NIT. 890321213-9 y representada legalmente por el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con cédula de ciudadanía número 19'253.978 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio denominado "GRANJA ZANJÓN HONDO", registrado con matrícula inmobiliaria No.373-17714, ubicado en la Vereda Zanjón Hondo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca; con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema en la actualidad cumplen con la norma de vertimiento vigente lo que no implica impactos significativos sobre el medio receptor.
- Se presenta y aprueba la evaluación ambiental del vertimiento y el PGRMV

### Requerimientos:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de vertimientos

11. Las siguientes tablas presentan las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) del STAR aprobado en relación a las tres unidades existentes para el predio Granja Zanjón Hondo.

*Unidad de tratamiento No. 1 (stard sistema de Jaulas)*

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción
DBO5	240	51	0.011l/s	0.23	0.046	80
DQO	400	85		0.38	0.076	
SST	223	24		0.212	0.0212	90

*Unidad de tratamiento No. 2 (stard sistema de piso)*

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción
-----------	-------------------------------	-------------------------------	----------------------	------------------------	-----------------------	------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

DBO5	240	47	0.014l/s	0.29	0.058	80
DQO	400	77		0.48	0.096	
SST	223	22		0.27	0.027	90

Unidad de tratamiento No. 3 (stard sistema de baños principales)

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción
DBO5	240	48	0.029l/s	0.60	0.12	80
DQO	400	80		1.00	0.20	
SST	223	45		0.56	0.056	90

- Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
- Las siguientes tablas presentan la condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo:

Unidad de tratamiento No. 1 (stard sistema de Jaulas)  
Estado final previsto para el vertimiento

Parámetro	Salida del STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.011	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	51 mg/l	0.046
DQO	85 mg/l	0.076
S.S.T. (mg/l)	24 mg/l	0.0212

Unidad de tratamiento No. 2 (stard sistema de piso)

Parámetro	Salida del STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.014	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	47 mg/l	0.058
DQO	77 mg/l	0.096
S.S.T. (mg/l)	22 mg/l	0.027

Estado final previsto para el vertimiento

Unidad de tratamiento No. 3 (stard sistema de baños principales)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Parámetro	Salida del STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0,014	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	48 mg/l	0.12
DQO	80 mg/l	0.20
S.S.T. (mg/l)	45 mg/l	0.056

*Estado final previsto para el vertimiento*

15. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
16. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
17. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
18. Se deberá realizar una caracterización de las aguas a la salida de cada uno de los sistemas instalados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de las concentraciones establecidas en los estados finales previstos para el vertimiento. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia bienal durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
19. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
20. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
21. Una vez haya empezado la operación el STAR, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento-PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
22. El Plan de monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015.
23. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- La Descripción del Evento
- La Causa
- Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
- Las acciones de control adelantadas
- Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
- Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
- Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
- Los costos
- Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

**Recomendaciones:** La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-168-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, y considerando:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR del permiso de vertimientos líquidos a la sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A registrada con NIT. 890321213-9 y representada legalmente por el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con cédula de ciudadanía número 19'253.978 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio denominado "GRANJA ZANJÓN HONDO", registrado con matrícula inmobiliaria No.373-17714, ubicado en la Vereda Zanjón Hondo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca; con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema en la actualidad cumplen con la norma de vertimiento vigente lo que no implica impactos significativos sobre el medio receptor.
- Se presenta y aprueba la evaluación ambiental del vertimiento y el PGRMV

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a la sociedad a la sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** la sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A registrada con NIT. 890321213-9 y representada legalmente por el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con cédula de ciudadanía número 19'253.978 de Bogotá D.C, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Las siguientes tablas presentan las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) del STAR aprobado en relación a las tres unidades existentes para el predio Granja Zanjón Hondo.

*Unidad de tratamiento No. 1 (stard sistema de Jaulas)*

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción
DBO5	240	51	0.011l/s	0.23	0.046	80

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

DQO	400	85		0.38	0.076	
SST	223	24		0.212	0.0212	90

### Unidad de tratamiento No. 2 (stard sistema de piso)

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción
DBO5	240	47	0.014l/s	0.29	0.058	80
DQO	400	77		0.48	0.096	
SST	223	22		0.27	0.027	90

### Unidad de tratamiento No. 3 (stard sistema de baños principales)

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción
DBO5	240	48	0.029l/s	0.60	0.12	80
DQO	400	80		1.00	0.20	
SST	223	45		0.56	0.056	90

- Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
- Las siguientes tablas presentan la condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo:

### Unidad de tratamiento No. 1 (stard sistema de Jaulas) Estado final previsto para el vertimiento

Parámetro	Salida del STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.011	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	51 mg/l	0.046
DQO	85 mg/l	0.076
S.S.T. (mg/l)	24 mg/l	0.0212

### Unidad de tratamiento No. 2 (stard sistema de piso) Estado final previsto para el vertimiento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Parámetro	Salida del STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0,014	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	47 mg/l	0.058
DQO	77 mg/l	0.096
S.S.T. (mg/l)	22 mg/l	0.027

*Unidad de tratamiento No. 3 (stard sistema de baños principales)*

Parámetro	Salida del STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0,014	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	48 mg/l	0.12
DQO	80 mg/l	0.20
S.S.T. (mg/l)	45 mg/l	0.056

### Estado final previsto para el vertimiento

- Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
- Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
- Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
- Se deberá realizar una caracterización de las aguas a la salida de cada uno de los sistemas instalados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de las concentraciones establecidas en los estados finales previstos para el vertimiento. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia bienal durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
- En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.

11. Una vez haya empezado la operación el STAR, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento-PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
12. El Plan de monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015.
13. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
  - a. La Descripción del Evento
  - b. La Causa
  - c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
  - d. Las acciones de control adelantadas
  - e. Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurridos
  - f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
  - g. Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
  - h. Los costos
  - i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

**Recomendaciones:** La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de la sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A registrada con NIT. 890321213-9 y representada legalmente por el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con cédula de ciudadanía número 19'253.978 de Bogotá D.C, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A registrada con NIT. 890321213-9 y representada legalmente por el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con cédula de ciudadanía número 19'253.978 de Bogotá D.C, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0254 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comisionar a la Oficina de atención al ciudadano, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0742-036-014-168-2018

**RESOLUCION 0740 No. 0742 001197**

( 12 DE DICIEMBRE DE 2018 )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRÁULICAS, EN EL PREDIO DENOMINADO LOMAS DEL ALBERGUE LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE QUEBRADASECA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

El Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Que en fecha 20 de marzo de 2018 con radicado No. 221642018, el señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.390 expedida en Usaqué – Cundinamarca, con domicilio en la calle 5 No. 6 - 63, obrando en calidad Representante Legal de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en el predio denominado Lomas del Albergue Lote 2, ubicado en el Corregimiento Quebradaseca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No. 373-117648, expedidos por la oficina de registro de Guadalajara de Buga.
- Concepto usos de suelos.
- Planos de drenajes de las vías 1/A 1/B.
- Informe de diseños hidráulicos drenajes de vías internas

Que mediante Auto de fecha de 07 de mayo de 2018, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89229492, realiza el pago de valor de \$1.707.376 Por concepto de evaluación del trámite.

Que los respectivos avisos fueron fijados en la cartelera el día 13 de junio del 2018, y desfijándose el día 26 de junio del 2018.

Que mediante oficio de radicación No. 0742-221642018, se comunica el señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, Representante Legal de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, que la visita ocular se realizara en el predio denominado Lomas del Albergue Lote 2, el día 13 de julio del 2018, a partir de las 09:00 am.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC G.S.P, procede a la realización del concepto técnico el día 26 de noviembre del 2018, el cual consigna lo siguiente:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de proyecto urbanístico – PARCELACIÓN CAMPESTRE, EN EL PREDIO LOTE 2 LOMAS DEL ALBERGUE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO QUEBRADA SECA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

**Localización:** carrera 12 sur, salida sur vía a Cali, Municipio de Guadalajara de Buga.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Imagen 1. Ubicación del predio – Fuente Google Earth

PUNTO NO.	COORDENADAS DEL PREDIO		ALTURA m.s.n.m.
Ubicación del Predio	3°52'48.4"N	76°17'16.8"O	1.212

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita

Antecedente(s): N/A.

### Descripción de la situación:

Se presenta lo indicado en el informe técnico de la visita del día 13 de julio del 2018 al predio Lomas del Albergue Lote No 2, con el fin de evaluar en el terreno la documentación aportada con la solicitud del permiso de ocupación del cauce y aprobación de obras hidráulicas.

La información recopilada es suministrada por el recorrido realizado en campo en compañía de la gerente comercial del proyecto Isabel Cristina Aguirre y la Topógrafa Sofía Bejarano.

Para la complementación entregó las memorias técnicas del diseño hidráulico donde se plantea el manejo de los drenajes de las cinco (5) vías internas del proyecto de tramo correspondiente.

Se pudo apreciar que las nuevas alternativas de vías y la construcción de las alcantarillas de manejo de aguas lluvias no están dentro de los cauces naturales del predio, también se puede observar que están con las dimensiones adecuadas para el tipo de tramos. Las dimensiones son construidas en concretos y en tubería de 60 centímetros. Según las memorias de los diseños, estas alcantarillas están ubicadas de tal forma que el descenso de las aguas lluvias llegue a los drenajes naturales del predio.

De acuerdo con lo observado durante la visita, la cobertura actual del predio es de pastos, es decir el uso actual del predio es la ganadería extensiva. Dada esta condición, no se observan bosques primarios u otro tipo de ecosistema que sea objeto de conservación. El predio se encuentra ubicado en la salida sur del Municipio de Buga, urbanización Lomas del Albergue.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Se recomienda implementar de manera perentoria las medidas ambientales del proyecto, en especial las relacionadas con la construcción de cunetas, obras de adecuación de aguas lluvias, remodelación del terreno, cobertura con empedradización, diseño y construcción de trinchos y sedimentadores.

Se debe garantizar la limpieza de las obras hidráulicas existentes.

### **Características Técnicas:**

#### **Pendiente del suelo**

Basado en la cartografía temática de GEOCVC, el predio presenta una topografía quebrada, presentando pendientes que fluctúan entre el 25% y 50%, en este orden de ideas y según lo establecido por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, en su capítulo 1. Aspectos Generales, en su artículo 1.2. Clasificación de las Carreteras, la vía objeto de ejecución en el predio cuenta con las siguientes clasificaciones según su funcionalidad y tipo de terreno (estas vías son las que requieren las obras de control y manejo de drenaje para aguas lluvias):

#### **1.2.1. Según su funcionalidad**

*Determinada según la necesidad operacional de la carretera o de los intereses de la nación en sus diferentes niveles:*

##### **1.2.1.3. Terciarias**

*Son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí. Las carreteras consideradas como Terciarias deben funcionar en afirmado. En caso de pavimentarse deberán cumplir con las condiciones geométricas estipuladas para las vías Secundarias.*

#### **1.2.2. Según el tipo de terreno**

##### **1.2.2.3. Terreno montañoso**

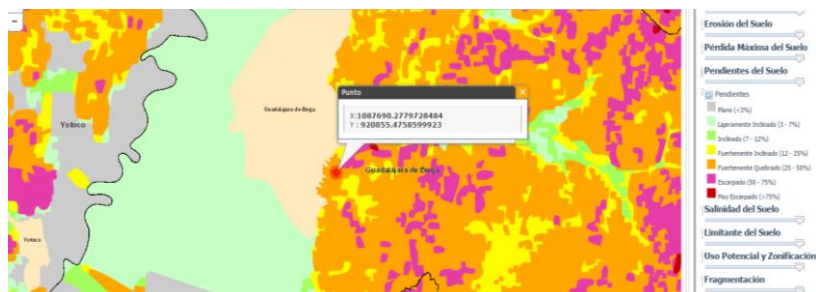
*Tiene pendientes transversales al eje de la vía entre trece y cuarenta grados (13° - 40°). Generalmente requiere grandes movimientos de tierra durante la construcción, razón por la cual presenta dificultades en el trazado y en la explanación. Sus pendientes longitudinales predominantes se encuentran entre seis y ocho por ciento (6% - 8%).*

*Conceptualmente, este tipo de carreteras se definen como la combinación de alineamientos horizontal y vertical que obliga a los vehículos pesados a operar a velocidades sostenidas en rampa durante distancias considerables y en oportunidades frecuentes.*

##### **1.2.2.4. Terreno escarpado**

*Tiene pendientes transversales al eje de la vía generalmente superiores a cuarenta grados (40°). Exigen el máximo movimiento de tierras durante la construcción, lo que acarrea grandes dificultades en el trazado y en la explanación, puesto que generalmente los alineamientos se encuentran definidos por divisorias de aguas. Generalmente sus pendientes longitudinales son superiores a ocho por ciento (8%).*

*Conceptualmente, este tipo de carreteras se definen como la combinación de alineamientos horizontal y vertical que obliga a los vehículos pesados a operar a menores velocidades sostenidas en rampa que en aquellas a las que operan en terreno montañoso, para distancias significativas y en oportunidades frecuentes.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### Imagen 3. Pendientes del suelo del área objeto de la solicitud - GEO CVC

#### Diseño Técnico de la vía

El predio cuenta con un corredor vial de aproximadamente 2500 m. (proyecto presentado), en consecuencia, el diseño de la vía se ha proyectado partiendo de dicho trabajo previo, y demás parámetros técnicos que inciden en el diseño geométrico de la vía.

- Cumplimiento de la normativa y requisitos establecidos por el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras de INVIAS para el diseño horizontal del tramo en consideración.
- La mínima remoción de terreno, teniendo en cuenta la imposición del eje de la vía con sus respectivas características geométricas. Para así, cumplir con los parámetros establecidos para el mejoramiento de la estabilidad del terreno y disminución de costos.

#### Ancho De La Vía

6 MTS de calzada + 2 andén (plano 1 anexo por el solicitante)

En la solicitud se presentaron los planos 1 A PLANTA DRENAJES DE VIAS y 1 B PLANTA DRENAJES DE VIAS del documento DISEÑO HIDRAULICO DRENAJES DE VIAS INTERNAS PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE ALBORES DEL ALBERGUE (noviembre de 2017), también el Plano Levantamiento Topográfico Ubicación Vías con fecha marzo de 2018, dicho plano contiene curvas de nivel, áreas de interés ambiental, trazado de la vía e infraestructura.

Los drenajes de esta zona entregan sus aguas a un canal de riego (Acequia El Albergue) que también cumple la función de colector de aguas de escorrentía; por lo tanto, se deberá realizar una inspección periódica de este canal con el fin de verificar posibles condiciones de colmatación o sedimentación y adelantar las actividades de limpieza durante la etapa de ejecución de las obras.

Los drenajes cunetas y obras de arte proyectados en el manejo de las aguas lluvias que se generen desde las intersecciones de las vías, deben contar con cabezal de salida, estructuras disipadoras y trampas de sedimentos en la totalidad de las entregas a los cauces temporales que drenan en sus partes terminales a la Acequia El Albergue, la cual se localiza en la zona más baja del predio.

**Objeciones:** No fueron presentadas por parte del solicitante o de otros actores sociales de la zona.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto 1076 del 26/05/2015.

**Conclusiones:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el permiso para la ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas en el predio denominado LOMAS DEL ALBERGUE, LOTE No 2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-117648, ubicado en el corregimiento Quebrada seca, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, a la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., registrada con el NIT 800155413-6 y representada legalmente por el ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.501.791 expedida en Cali - Valle, o quien haga sus veces, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite
- El uso del suelo es compatible con la actividad proyectada en la solicitud – PARCELACION CAMPESTRE

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Se ha verificado en campo que dadas las condiciones técnicas y ambientales es factible otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para el proyecto del manejo y control de las aguas lluvias provenientes de las vías internas del predio denominado LOMAS DEL ALBERGUE, LOTE No 2, y con la revisión de las especificaciones técnicas contenidas en el documento DISEÑO HIDRAULICO DRENAJES DE VIAS INTERNAS PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE ALBORES DEL ALBERGUE, se citan en especial las referentes a: diseño la berma cuneta, pasos de cuneta (disipador de energía zona alta y disipador de energía zona media, construcción de la totalidad de pasos de alcantarilla, alcantarillas y caídas escalonadas).

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas:

1. Se debe enfatizar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.
2. Se deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC bimensualmente un informe de avance técnico y ambiental con respecto a las obligaciones del permiso ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas para el proyecto LOMAS DEL ALBERGUE que sea otorgado.
3. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y requerimientos establecidos en EL documento DISEÑO HIDRAULICO DRENAJES DE VIAS INTERNAS PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE ALBORES DEL ALBERGUE, se citan en especial las referentes a: diseño la berma cuneta, pasos de cuneta (disipador de energía zona alta y disipador de energía zona media, construcción de la totalidad de pasos de alcantarilla, alcantarillas y caídas escalonadas). Lo anterior aplica para los drenajes temporales identificados que serán objeto del permiso otorgado, los cuales son los contenidos en los planos 1 A PLANTA DRENAJES DE VIAS y 1 B PLANTA DRENAJES DE VIAS del documento DISEÑO HIDRAULICO DRENAJES DE VIAS INTERNAS PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE ALBORES DEL ALBERGUE.
4. Los drenajes cunetas y obras de arte proyectados en el manejo de las aguas lluvias que se generen desde las intersecciones de las vías, deben contar con cabezal de salida, estructuras disipadoras y trampas de sedimentos en la totalidad de las entregas a los cauces temporales que drenan en sus partes terminales a la Acequia El Albergue, la cual se localiza en la zona más baja del predio. Lo anterior aplica para los drenajes temporales identificados que serán objeto del permiso otorgado, los cuales son los contenidos en los planos 1 A PLANTA DRENAJES DE VIAS y 1 B PLANTA DRENAJES DE VIAS del documento DISEÑO HIDRAULICO DRENAJES DE VIAS INTERNAS PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE ALBORES DEL ALBERGUE.
5. Teniendo en cuenta que los drenajes de las aguas lluvias provenientes de las vías internas del PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE ALBORES DEL ALBERGUE entregan sus aguas a un canal de riego (Acequia El Albergue) que también cumple la función de colector de aguas de escorrentía; por lo tanto, se deberá realizar una inspección periódica de este canal con el fin de verificar posibles condiciones de colmatación o sedimentación y adelantar las actividades de limpieza durante la etapa de ejecución de las obras. Lo anterior aplica para los drenajes temporales identificados que serán objeto del permiso otorgado, los cuales son los contenidos en los planos 1 A PLANTA DRENAJES DE VIAS y 1 B PLANTA DRENAJES DE VIAS del documento DISEÑO HIDRAULICO DRENAJES DE VIAS INTERNAS PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE ALBORES DEL ALBERGUE.
6. Se deben implementar de manera perentoria las medidas ambientales del proyecto, en especial las relacionadas con la construcción de cunetas, obras de adecuación de aguas lluvias, remodelación del terreno, cobertura con empedrado, diseño y construcción de trinchos y sedimentadores que sean requeridos. Lo anterior aplica para los drenajes temporales identificados que serán objeto del permiso otorgado, los cuales son los contenidos en los planos 1 A PLANTA DRENAJES DE VIAS y 1 B PLANTA DRENAJES DE VIAS del documento DISEÑO HIDRAULICO DRENAJES DE VIAS INTERNAS PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE ALBORES DEL ALBERGUE.
7. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento que considere necesarias.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Recomendaciones:** Se recomienda otorgar el permiso para la ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas en el predio denominado LOMAS DEL ALBERGUE, LOTE No 2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-117648, ubicado en el corregimiento Quebrada seca, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, a la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., registrada con el NIT 800155413-6 y representada legalmente por el ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.501.791 expedida en Cali - Valle, o quien haga sus veces, los cauces autorizados son la totalidad de los correspondientes a los drenajes temporales que colectan las aguas lluvias provenientes de las vías internas del predio LOMAS DEL ALBERGUE, LOTE No 2, los drenajes temporales identificados que serán objeto del permiso otorgado son los contenidos en los planos 1 A PLANTA DRENAJES DE VIAS y 1 B PLANTA DRENAJES DE VIAS del documento DISEÑO HIDRAULICO DRENAJES DE VIAS INTERNAS PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE ALBORES DEL ALBERGUE.

### Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-015-209-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** a la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 800.155.413, el señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.390 expedida en Usaquén – Cundinamarca, un Permiso de Ocupación de Cauce y se Aprueban Unas Obras Hidráulicas, para beneficio del predio denominado Lomas del Albergue Lote 2, ubicado en el Corregimiento de Quebradaseca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en base a los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite
- El uso del suelo es compatible con la actividad proyectada en la solicitud – PARCELACION CAMPESTRE
- Se ha verificado en campo que dadas las condiciones técnicas y ambientales es factible otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para el proyecto del manejo y control de las aguas lluvias provenientes de las vías internas del predio denominado LOMAS DEL ALBERGUE, LOTE No 2, y con la revisión de las especificaciones técnicas contenidas en el documento DISEÑO HIDRAULICO DRENAJES DE VIAS INTERNAS PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE ALBORES DEL ALBERGUE, se citan en especial las referentes a: diseño la berma cuneta, pasos de cuneta (disipador de energía zona alta y disipador de energía zona media, construcción de la totalidad de pasos de alcantarilla, alcantarillas y caídas escalonadas).

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR.** Los cauces autorizados son la totalidad de los correspondientes a los drenajes temporales que colectan las aguas lluvias provenientes de las vías internas del predio LOMAS DEL ALBERGUE, LOTE No 2, los drenajes temporales identificados que serán objeto del permiso otorgado son los contenidos en los planos 1 A PLANTA DRENAJES DE VIAS y 1 B PLANTA DRENAJES DE VIAS del documento DISEÑO HIDRAULICO DRENAJES DE VIAS INTERNAS PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE ALBORES DEL ALBERGUE

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de doce (12) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

**PARAGRAFO TERCERO:** Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que Deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTICULO TERCERO:** la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 800.155.413, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de ocupación de cauce y se aprueban unas obras hidráulicas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:**

1. Se debe enfatizar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.
2. Se deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC bimensualmente un informe de avance técnico y ambiental con respecto a las obligaciones del permiso ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas para el proyecto LOMAS DEL ALBERGUE que sea otorgado.
3. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y requerimientos establecidos en EL documento DISEÑO HIDRAULICO DRENAJES DE VIAS INTERNAS PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE ALBORES DEL ALBERGUE, se citan en especial las referentes a: diseño la berma cuneta, pasos de cuneta (disipador de energía zona alta y disipador de energía zona media, construcción de la totalidad de pasos de alcantarilla, alcantarillas y caídas escalonadas). Lo anterior aplica para los drenajes temporales identificados que serán objeto del permiso otorgado, los cuales son los contenidos en los planos 1 A PLANTA DRENAJES DE VIAS y 1 B PLANTA DRENAJES DE VIAS del documento DISEÑO HIDRAULICO DRENAJES DE VIAS INTERNAS PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE ALBORES DEL ALBERGUE.
4. Los drenajes cunetas y obras de arte proyectados en el manejo de las aguas lluvias que se generen desde las intersecciones de las vías, deben contar con cabezal de salida, estructuras disipadoras y trampas de sedimentos en la totalidad de las entregas a los cauces temporales que drenan en sus partes terminales a la Acequia El Albergue, la cual se localiza en la zona más baja del predio. Lo anterior aplica para los drenajes temporales identificados que serán objeto del permiso otorgado, los cuales son los contenidos en los planos 1 A PLANTA DRENAJES DE VIAS y 1 B PLANTA DRENAJES DE VIAS del documento DISEÑO HIDRAULICO DRENAJES DE VIAS INTERNAS PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE ALBORES DEL ALBERGUE.
5. Teniendo en cuenta que los drenajes de las aguas lluvias provenientes de las vías internas del PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE ALBORES DEL ALBERGUE entregan sus aguas a un canal de riego (Acequia El Albergue) que también cumple la función de colector de aguas de escorrentía; por lo tanto, se deberá realizar una inspección periódica de este canal con el fin de verificar posibles condiciones de colmatación o sedimentación y adelantar las actividades de limpieza durante la etapa de ejecución de las obras. Lo anterior aplica para los drenajes temporales identificados que serán objeto del permiso otorgado, los cuales son los contenidos en los planos 1 A PLANTA DRENAJES DE VIAS y 1 B PLANTA DRENAJES DE VIAS del documento DISEÑO HIDRAULICO DRENAJES DE VIAS INTERNAS PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE ALBORES DEL ALBERGUE.
6. Se deben implementar de manera perentoria las medidas ambientales del proyecto, en especial las relacionadas con la construcción de cunetas, obras de adecuación de aguas lluvias, remodelación del terreno, cobertura con empedrado, diseño y construcción de trinchos y sedimentadores que sean requeridos. Lo anterior aplica para los drenajes temporales identificados que serán objeto del permiso otorgado, los cuales son los contenidos en los planos 1 A PLANTA DRENAJES DE VIAS y 1 B PLANTA DRENAJES DE VIAS del documento DISEÑO HIDRAULICO DRENAJES DE VIAS INTERNAS PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE ALBORES DEL ALBERGUE.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

7. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento que considere necesarias.

**Recomendaciones:** Se recomienda otorgar el permiso para la ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas en el predio denominado LOMAS DEL ALBERGUE, LOTE No 2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-117648, ubicado en el corregimiento Quebrada seca, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, a la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., registrada con el NIT 800155413-6 y representada legalmente por el ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.501.791 expedida en Cali - Valle, o quien haga sus veces, los cauces autorizados son la totalidad de los correspondientes a los drenajes temporales que colectan las aguas lluvias provenientes de las vías internas del predio LOMAS DEL ALBERGUE, LOTE No 2, los drenajes temporales identificados que serán objeto del permiso otorgado son los contenidos en los planos 1 A PLANTA DRENAJES DE VIAS y 1 B PLANTA DRENAJES DE VIAS del documento DISEÑO HIDRAULICO DRENAJES DE VIAS INTERNAS PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE ALBORES DEL ALBERGUE.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICACIÓN La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente o por medio de aviso el señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, Representante Legal de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13

Revisó: Mario Alberto Lopez, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0742-036-015-209-2018.

**RESOLUCION 0740 No. 0742 001169**

( DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRÁULICAS, EN EL PREDIO DENOMINADO RÍO MILAGROSO, UBICADO EN LA VEREDA LA MAGDALENA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Que mediante radicado 549072018 de fecha 30 de julio de 2018, la señora **MARTHA CECILIA GIRALDO DE VOLKER**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.677.959 expedida en Zarzal - Valle, obrando en calidad de propietaria, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en el predio denominado Río Milagroso, con matrícula inmobiliaria 373-251, ubicado en la vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de la solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-251, expedidos por la oficina de registro de Guadalajara de Buga.
- Documentos de cálculo y diseño estructurales del puente.
- Planos.

Que mediante Auto de fecha de 31 de julio de 2018, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89233848, realiza el pago de valor de \$1.708.900 Por concepto de evaluación del trámite.

Que los respectivos avisos fueron fijados en la cartelera el día 6 de septiembre de 2018, y desfijándose el día 19 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio 0740-549072018 de fecha 6 de septiembre de 2018 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Buga.

Que mediante oficio 0740-549072018 de fecha 6 de septiembre de 2018 se informó a la peticionaria que la fecha programada para la visita ocular sería el 18 de septiembre de 2018.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC S.G.S.C., procede a la realización del concepto técnico el día 14 de noviembre de 2018, el cual consigna lo siguiente:

**Objetivo:** Revisión y concepto técnico del Diseño hidráulico para puente sobre río Guadalajara - vereda La Magdalena - municipio de Guadalajara de Buga elaborado por GAPB INGENIERIA S.A.S Cali, julio de 2018.

**Localización:** El puente proyectado para el cruce del río Guadalajara se localiza a la altura del predio El Milagroso - vereda La Magdalena - municipio de Buga.

**Antecedente(s):** La cuenca del río Guadalajara presenta un área de 127.07 Km<sup>2</sup> desde su nacimiento en las estribaciones de la cordillera Central en la cota 2800 hasta la estación El Vergel. Limita al norte con las cuencas de los ríos Tuluá y Bugalagrande y la quebrada San Pedro, al sur con las cuencas de los ríos Sonso y Guabas y la quebrada Seca y al occidente con el río Cauca. En este tramo el cauce tiene una longitud total de 17.00 Km y una pendiente media de 5.20%, con elevaciones que varían aproximadamente entre 2800 m y 1200 m.

La cuenca presenta un factor de forma de 0.44 y un coeficiente de compacidad de 1.19 que permiten catalogarla dentro del rango oval redonda, en la cual se puede decir que se presentan tiempos de concentración relativamente bajos y que por lo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

tanto es susceptible de presentar crecientes en el área de estudio. La red de drenaje de la cuenca del río Guadalajara presenta una densidad de 1.47 Km/Km<sup>2</sup> y un coeficiente de torrencialidad de 1.33 que indican condiciones de alta eficiencia del sistema de drenaje superficial.



Localización general del proyecto construcción puente río Guadalajara predio El Milagroso

**Descripción de la situación:** El sitio donde se localiza el puente presenta las siguientes características:

1. Barrancos bajos.
2. En el fondo del cauce se aprecia la existencia de gravas. El análisis granulométrico del material del lecho del río Guadalajara en el sitio de ponedero, indica un diámetro medio de 120.05mm
3. En el cauce del río tanto aguas arriba como aguas abajo del sitio donde se proyecta localizar el puente no se detectó erosión en curvas.
4. El cauce del río Guadalajara en el tramo donde se proyecta construir el puente, tiene un patrón en planta de cauce trezado. La pendiente media del fondo es 2.99%
5. La relación ancho/profundidad media del cauce es de 12.5.

Geológicamente el sitio pertenece a la unidad geológica de depósitos de abanicos no consolidados.

Estas unidades tienen forma de abanico, este abanico se ha denominado Abanico del río Guadalajara.

En el lote existe unidad de suelos antrópicos (Sa), el cual corresponde a materiales heterogéneos dispuestos por el hombre, generalmente caóticamente y sin ningún tratamiento o adecuación. Este relleno debe ser retirado en la excavación de soporte de la estructura.

La estratificación del subsuelo:

- Capa vegetal.
- Limos, arenas y Gravas, de grano medio, subangulares a sub redondeados hasta los 8 metros de profundidad.
- Niveles de limos con gravas meteorizadas entre los 8 y 12 metros de profundidad.
- Arcillas y arenas entre 12 y 16 metros de profundidad, 90% de guijarros de rocas verdes y cuarzo, 10% de los granos alterados.
- Gravas entre los 16 y 20 metros de profundidad.
- A los 20 metros de profundidad aparece la roca.



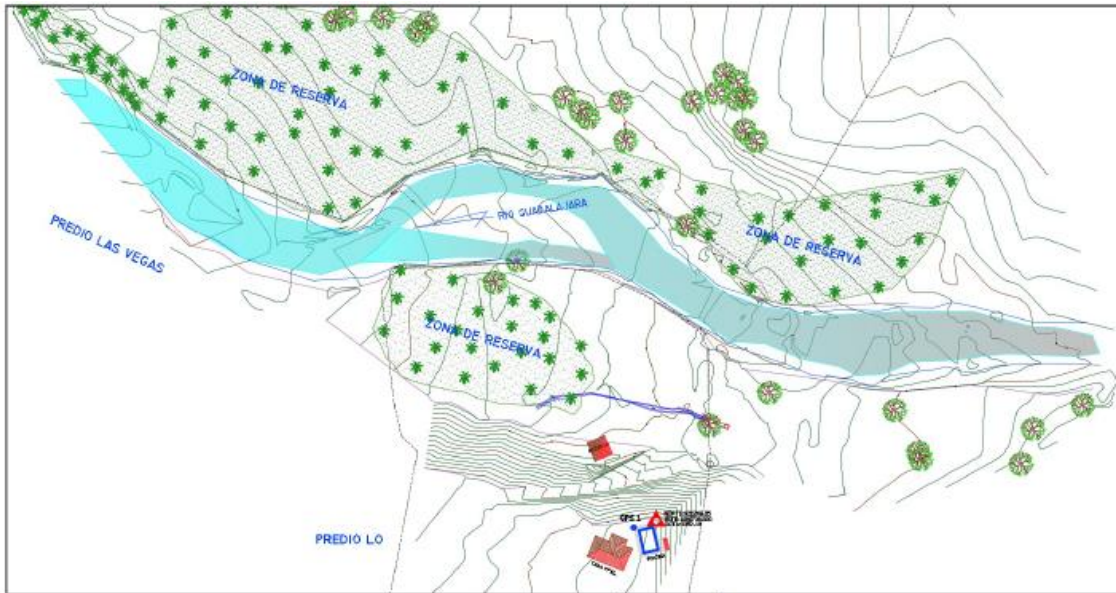


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Planta rio Guadalajara sitio para construcción puente



Características del rio Guadalajara en el sitio del puente - Vista hacia aguas arriba

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Características del río Guadalajara en el sitio del puente - Vista hacia aguas abajo

**Características Técnicas:** Las características técnicas del diseño hidráulico para el proyecto de puente cruzando el río Guadalajara, se encuentran en las memorias de diseño del estudio elaborado por GAPB INGENIERIA S.A.S Cali, julio de 2018

El objeto de este estudio es, desde los puntos de vista hidrológico, hidráulico y de socavación, definir la sección adecuada para el puente sobre el río Guadalajara que permitirá el acceso al proyecto de vivienda Campestre río Milagroso en el municipio de Buga.

Estas actividades se realizarán mediante la exploración preliminar de campo, la recopilación de información, para acceder a los estudios básicos que permitan analizar los niveles máximos esperados para las condiciones actual y futura y las profundidades de socavación esperadas.

Este proceso de estudios y diseños involucran el tramo del río Guadalajara en un tramo de 400m.

Se realizó un levantamiento topográfico del río Guadalajara con secciones transversales cada 20m entre aproximadamente 200m aguas arriba y 200m aguas abajo del sitio identificado para el ponedero.

Adicionalmente se solicitó que todo el levantamiento topográfico del área del proyecto se amarrara al sistema MAGNA SIRGAS.

La metodología y contenido del estudio incluye:

Exploración preliminar de campo, situación actual

Recopilación de Información básica secundaria

Información básica primaria y caracterización de parámetros.

Hidrología y análisis hidráulico

Socavación

Se resumen las principales características hidrológicas, hidráulicas y de socavación:

### ANALISIS HIDROLOGICO CAUDALES MAXIMOS

Debido a la no existencia de registros de caudales máximos del río Guadalajara en el sitio de ponedero, se hizo necesario su cálculo mediante métodos del tipo precipitación-escorrentía, de los cuales dado el tamaño de la cuenca se propone utilizar el método del Soil Conservation Service.

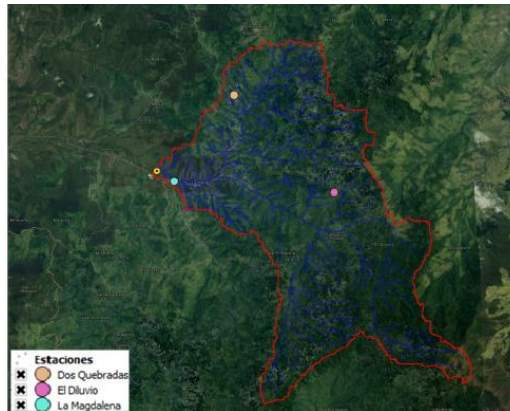


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Cuenca del río Guadalajara y localización de estaciones pluviométricas

### Precipitaciones máximas ponderadas en el sitio de interés

Río Guadalajara	
TR	P (mm)
5	93
10	109
20	124
30	133
50	143
100	158

Los caudales de creciente calculados para diferentes periodos de retorno se presentan, así:

### Caudales máximos instantáneos (m<sup>3</sup>/s)

Cuenca río Guadalajara						
Tr [años]	5	10	20	30	50	100
Q Max [m <sup>3</sup> /s]	108.06	154.80	187.29	209.77	242.02	275.13

Caudales para periodos de retorno en la estación La Luisa

#### ANALISIS HIDRAULICO

Para el análisis hidráulico del río Guadalajara en el sitio de ponedero, uno de los pasos más importantes, lo constituye la determinación de los perfiles del nivel del agua para las diferentes crecientes, para definir la altura y luz que debe tener el puente requerido para el acceso al proyecto. Así, mismo con este análisis hidráulico se determinan los niveles que alcanza



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

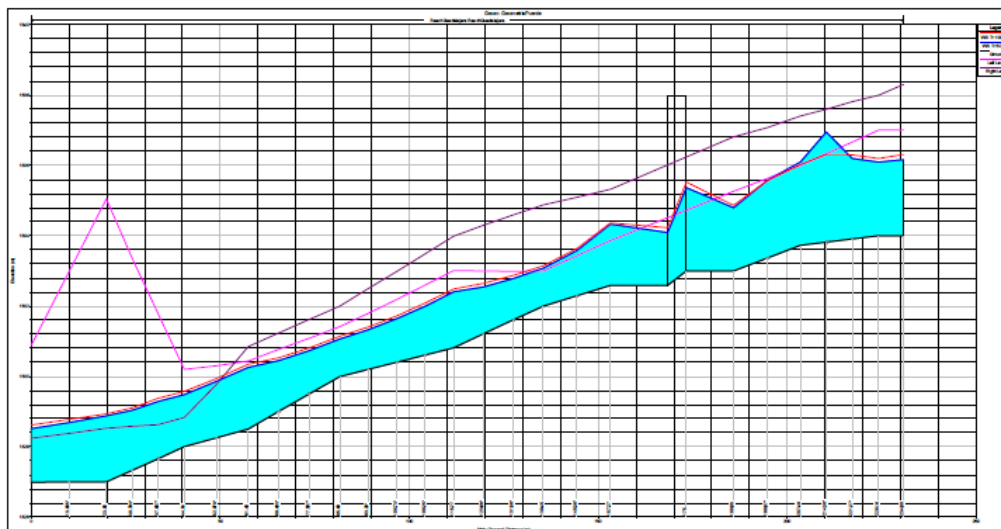
ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

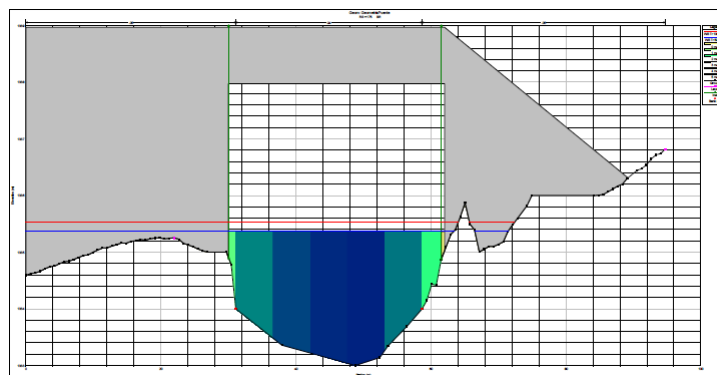
el río a su paso por el área del proyecto, teniendo en cuenta que sobre la margen derecha se encuentran luego de la zona de reserva lotes donde se proyecta la construcción de viviendas.

Para la determinación de los niveles y por consiguiente de la capacidad hidráulica de los puentes se utilizó el modelo de tránsito hidráulico HEC-RAS (Hydrologic Engineering Center-River Analysis System) versión 5.0.3.

Teniendo en cuenta lo anterior se realizó un análisis hidráulico considerando la situación actual y futura del cauce del río Guadalajara en el tramo de interés, el cual consideró un tramo de aproximadamente 400m, 200 aguas arriba y 200 aguas abajo del puente propuesto.



Perfil hidráulico río Guadalajara condición futura puente construido



Sección transversal típica del río Guadalajara con el puente propuesto

De acuerdo a los resultados obtenidos y conforme a la normatividad del INVIAS expresada en el Manual de Drenaje para Carreteras, numerales 2.4.3 y 4.5.4.3, se tiene que el puente debe diseñarse y construirse para la creciente con un período de retorno de 1 vez en 50 años puesto para la luz propuesta de 32m , esta se encuentra en el rango entre 10 y 50m,

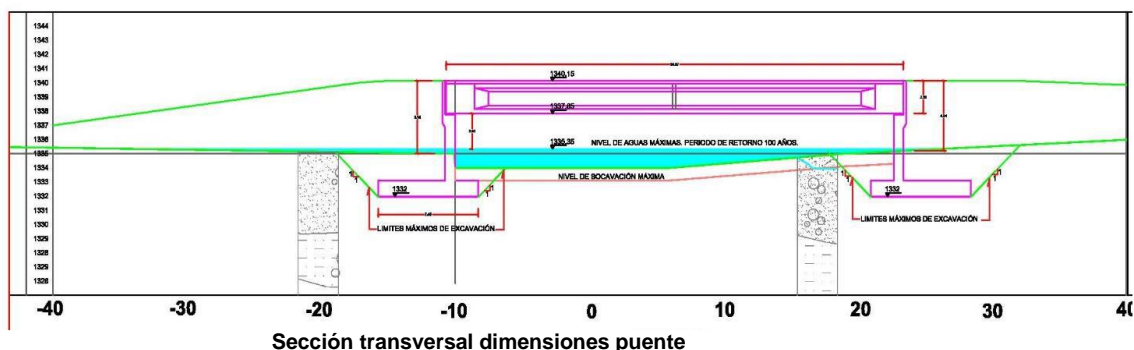
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

además debido a que es una corriente que durante las crecientes transporta troncos y otros objetos voluminosos, el gálibo debe ser de 2.50 por encima del Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME).  
Con base en lo anterior el canto inferior de las vigas del puente debe estar en la cota  $1335.35+2.50=1337.85$ msnm.

El diseño y cálculo estructural del puente se realizó siguiendo los parámetros establecidos en el nuevo Código de Puentes Colombiano CC14. Los componentes de esta estructura estarán definidos de acuerdo con la siguiente descripción:  
Superestructura en concreto reforzado con una luz total de 34.07 metros y un gálibo vertical de 2.50 metros sobre aguas máximas de crecientes del río Guadalajara para un periodo de retorno de 100 años.



Las dimensiones mínimas del puente son las consignadas en el estudio presentado para no generar estrechamiento de la sección del cauce del río Guadalajara ni influencia significativa sobre los niveles de agua de las crecientes.

### ANÁLISIS DE SOCAVACION

Este análisis se realizó con base en la información hidrológica e hidráulica del presente estudio y al análisis de la granulometría del material de fondo del río Guadalajara tomada en el sitio propuesto para el ponedero. Esta información es necesaria para determinar la profundidad de la cimentación de la subestructura o de las obras de protección requeridas. De acuerdo a las características de la obra en el sitio se pueden presentar los fenómenos de socavación general y socavación local, esta última a presentarse en los estribos y por contracción debido al estrechamiento causado por el puente.

Obteniendo como resultado que no hay socavación al pie de estribos ni socavación por contracción. Siendo la socavación general la única que se presenta con un valor de 0.86m por lo que se recomienda que la cimentación de los estribos baje a una profundidad de 1.90m, dando 1.04m de seguridad.

**Objeciones:** No se presentaron el día de la visita octubre 3 de 2018.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1541 de 1978.

**Conclusiones:** Realizada la revisión de la memoria de cálculos del Informe Final Versión 00 Elaborado por: GAPB INGENIERIA S.A.S Cali, julio de 2018. Análisis hidrológico, hidráulico y de socavación del río Guadalajara para el futuro puente de acceso al proyecto urbanístico río Milagroso - municipio de Buga, se considera que este cumple con consideraciones técnicas y criterios de diseño hidráulico para puentes de acuerdo con Norma INVIAS para Colombia.

**Requerimientos:** Se deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas de construcción del puente, las que se encuentran relacionadas en el Manual de Drenaje para Carreteras – INVIAS.

Conforme a la normatividad del INVIAS se recomienda que el caudal para el puente con una luz de 32 m sea el correspondiente a un periodo de retorno de 50 años más un gálibo de 2.50m dadas las características del material que arrastra el río durante las crecientes. De acuerdo al análisis hidráulico el nivel esperado del agua para el caudal con un



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

período de retorno de una vez en 50 años es la cota 1335.35msnm por lo cual el canto inferior de las vigas del puente se encuentren en la cota  $1335.35+2.50=1337.85$  msnm.

Con base en los resultados de la socavación, la cimentación de los estribos se encuentra mínimo a 1.90m de profundidad, desde el nivel máximo del fondo del río en el sitio de ponedero.

**Recomendaciones:** En concordancia con lo antes expuesto se considera técnicamente viable recomendar la aprobación del diseño hidráulico del puente que cruza el río Guadalajara elaborado por GAPB INGENIERIA S.A.S Cali, julio de 2018.

Se deberá aplicar para el diseño la Norma Colombiana de Diseño de Puentes (CCP-14)

La aprobación de la CVC del diseño de las obras que contiene el presente estudio, no exonera de ningún modo al diseñador, constructor de las obras y/o propietario, de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de los diseños y en la construcción de las mismas.

### Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-015-317-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR** a la señora **MARTHA CECILIA GIRALDO DE VOLKER**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.677.959 expedida en Zarzal - Valle, obrando en calidad de propietaria, un permiso de Ocupación de Cauce a desarrollarse en el predio denominado Río Milagroso, con matrícula inmobiliaria 373-251, ubicado en la vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR.** el diseño hidráulico del puente que cruza el río Guadalajara elaborado por **GAPB INGENIERIA S.A.S Cali**, julio de 2018.

Se deberá aplicar para el diseño la Norma Colombiana de Diseño de Puentes (CCP-14)

La aprobación de la CVC del diseño de las obras que contiene el presente estudio, no exonera de ningún modo al diseñador, constructor de las obras y/o propietario, de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de los diseños y en la construcción de las mismas.

Obras a desarrollarse en el predio denominado Río Milagroso, con matrícula inmobiliaria 373-251, ubicado en la vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO TERCERO:** Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que Deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** la señora **MARTHA CECILIA GIRALDO DE VOLKER**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.677.959 expedida en Zarzal - Valle, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de ocupación de cauce y se aprueban unas obras hidráulicas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:

**Requerimientos:** Se deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas de construcción del puente, las que se encuentran relacionadas en el Manual de Drenaje para Carreteras – INVIAS.

Conforme a la normatividad del INVIAS se recomienda que el caudal para el puente con una luz de 32 m sea el correspondiente a un periodo de retorno de 50 años más un gálibo de 2.50m dadas las características del material que arrastra el río durante las crecientes. De acuerdo al análisis hidráulico el nivel esperado del agua para el caudal con un período de retorno de una vez en 50 años es la cota 1335.35msnm por lo cual el canto inferior de las vigas del puente se encuentren en la cota  $1335.35+2.50=1337.85$  msnm.

Con base en los resultados de la socavación, la cimentación de los estribos se encuentra mínimo a 1.90m de profundidad, desde el nivel máximo del fondo del río en el sitio de ponedero.

**Recomendaciones:** En concordancia con lo antes expuesto se considera técnicamente viable recomendar la aprobación del diseño hidráulico del puente que cruza el río Guadalajara elaborado por GAPB INGENIERIA S.A.S Cali, julio de 2018.

Se deberá aplicar para el diseño la Norma Colombiana de Diseño de Puentes (CCP-14)

La aprobación de la CVC del diseño de las obras que contiene el presente estudio, no exonera de ningún modo al diseñador, constructor de las obras y/o propietario, de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de los diseños y en la construcción de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICACIÓN La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente o por medio de aviso a la señora **MARTHA CECILIA GIRALDO DE VOLKER**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.677.959 expedida en Zarzal - Valle de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0742-036-015-317-2018.

Página 598 de 1129

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 012 2019  
( 14 DE ENERO DE 2019 )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SEÑORA XIMENA ANDREA CORDOBA, PARA LA TALA DE ÁRBOL UBICADO EN LA DIAGONAL 2 CT 3-46 BARRIO LOS LAGOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 12 de octubre de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 756082018, de parte de la ALCALDÍA DE ZARZAL y como queja suscrita por parte del señor FRANCISCO JAVIER HURTADO en calidad de Director Administrativo de la UMATA Zarzal, tendiente a obtener autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados dirigida a la señora XIMENA ANDREA CORDOBA, identificada con C.C. No.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

1.116.264.806, y solicitada para la tala de árbol ubicado en la diagonal 2 ct 3-46, Barrio los lagos, ubicado en el municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha octubre 23 de 2018, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$105.893 pesos m/cte y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-756082018 se hace el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjunta la factura No. 89239011 para su respectivo pago, el cual se envió por correo certificado 472 en fecha 30 de octubre de 2018.

Que en fecha 10 de diciembre de 2018, el usuario canceló los Derechos de trámite por un valor \$105.893 pesos m/cte según constancia de sello de Bancolombia.

Que mediante oficio No. 0780-756082018 de fecha diciembre 11 de 2018, dirigido a la señora XIMENA ANDREA CORDOBA CASTRO, se le informó de la programación de la visita ocular. Oficio recibido personalmente en fecha diciembre 11 de 2018.

Que en fecha 21 de diciembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-160-2018.

Que en fecha 02 de enero de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental y el profesional de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

*“...Descripción de lo observado: En un lote de propiedad privada ubicado en la urbanización Los Lagos II Etapa en la dirección Diagonal 2C No. T-346 de propiedad de la señora Ximena Andrea Córdoba, se encuentra ubicado un (1) árbol en estado adulto de la especie comúnmente conocida como Samán (Samanea saman) el cual presenta las siguientes características Dasonómicas:*

**Característica del árbol:**

Nombre común: Samán.

Nombre Científico: (Samanea saman)

Familia: Fabaceae.

Porte: Mediano

CAP: 3, 30 mts

Fuste Aprovechable: 1.90 mts

Altura total: 9 mts

Volumen: 5,46 m<sup>3</sup>.

Tallo: bifurcados (4 ramas principales)

Diámetro de copa: 12 mts

Estado Fitosanitario: Bueno.

Riesgo: Alto -Interfiere con la construcción de vivienda familiar y con las viviendas aledañas.

**NORMATIVIDAD**

**CAPITULO IX- Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)**

**DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES**

**Viabilidad**

**APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.*

**Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 artículos 2.2.1.1.9.3**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

*En virtud del Acuerdo 006 del 29 junio de 2013 y Ley 1523 DE 2012: Artículo 3°. Principios generales. ...8. Principio de precaución y de conformidad con lo establecido en Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015 sector ambiente.*

*El impacto causado por la erradicación del árbol solicitado, causará un impacto moderado, el cual se verá compensado con la siembra de nuevos árboles la cual se realizará en el corto tiempo.*

**Conclusiones:** En conclusión, se puede manifestar que el árbol de la especie Samán ubicado en la urbanización Los Lagos II Etapa en la dirección Diagonal 2C No. T-346 de propiedad de la señora Ximena Andrea Córdoba, interfieren en la construcción de la vivienda familiar y se convierte en un factor de riesgo para las viviendas aledañas; por lo tanto se considera viable otorgar autorización para la erradicación y posterior compensación con especies ornamentales en el mismo municipio de zarzal.

**Recomendaciones:** De conformidad con la normatividad enunciada la Directora de la Dirección Ambiental Regional Brut de la CVC, otorga Acto Administrativo de autorización a la señora Ximena Andrea Córdoba para llevar a cabo la tala de un (1) árbol Aislado de la especie Samán (Samanea saman) plantado en la urbanización Los Lagos II Etapa en la dirección Diagonal 2C No. T-346, para la construcción de una vivienda familiar.

*Para llevar a cabo la tala del árbol de la especie Samán se deben de tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas y las siguientes obligaciones.*

### Requerimientos

- Talar únicamente un (1) árbol aislado de la especie Samán plantado en en la urbanización Los Lagos II Etapa en la dirección Diagonal 2C No. T-346, para la construcción de una vivienda familiar.
- El material resultante de la tala deberá ser dispuesto en un sitio idóneo, donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones. De necesitar transportar el material aprovechado a un sitio diferente al área urbana del municipio deberá tramitarse el respectivo salvoconducto de movilización.
- Los costos de mano de obra y riesgos que se generen con la actividad de tala de árboles corren por cuenta del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- La señora Ximena Andrea Córdoba, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten las labores de tala copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- En compensación por la tala de un (1) árbol de la especie Samán, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar una altura mínima de 2,20 mts diez (10) arboles de especies ornamentales de bajo porte idóneos para espacios urbanos, los cuales deberán ser plantados en espacios públicos del municipio de Zarzal; el sito de siembra se debe concertar con la UMATA del municipio de zarzal, y deberá ser informado por escrito a la CVC DAR BRUT.
- Para el desarrollo de las labores autorizadas y cumplimiento de obligaciones, se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir del recibido del administrativo por medio del cual se autorice.

### Actividades complementarias

*Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de talas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a los habitantes de la urbanización, a los usuarios de la vía y a la comunidad en general a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.
- ✓ De considerarlo necesario se deberá solicitar el apoyo de la empresa de energía dada la cercanía de las ramas del árbol con las redes del fluido eléctrico.

### Manejo de desechos

Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.

- *El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora XIMENA ANDREA CORDOBA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.264.806 de Tuluá (Valle); para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado de la especie Samán (Samanea saman) equivalente a **5.46 m<sup>3</sup>** de material forestal aserrado que se encuentra plantado en la urbanización Los Lagos II Etapa en la dirección Diagonal 2C No. T-346 Esquina, para la construcción de una vivienda familiar, ubicado en el municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de la tala de un (1) árbol Aislado de la especie Samán (Samanea saman) tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de \$ **51.324**, por concepto de aprovechamiento por **5.46 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0254 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

**PARAGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la señora XIMENA ANDREA CORDOBA CASTRO, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** La señora XIMENA ANDREA CORDOBA CASTRO, identificada con C.C. No. 1.116.264.806 de Tuluá (Valle); deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1-. Talar únicamente un (1) árbol aislado de la especie Samán plantado en en la urbanización Los Lagos II Etapa en la dirección Diagonal 2C No. T-346, para la construcción de una vivienda familiar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

2-. El material resultante de la tala deberá ser dispuesto en un sitio idóneo, donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones. De necesitar transportar el material aprovechado a un sitio diferente al área urbana del municipio deberá tramitarse el respectivo salvoconducto de movilización.

3-. Los costos de mano de obra y riesgos que se generen con la actividad de tala de árboles corren por cuenta del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.

4-. La señora Ximena Andrea Córdoba, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten las labores de tala copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

5-. En compensación por la tala de un (1) árbol de la especie Samán, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar una altura mínima de 2,20 mts diez (10) arboles de especies ornamentales de bajo porte idóneos para espacios urbanos, los cuales deberán ser plantados en espacios públicos del municipio de Zarzal; el sitio de siembra se debe concertar con la UMATA del municipio de zarzal, y deberá ser informado por escrito a la CVC DAR BRUT.

**ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.** La señora XIMENA ANDREA CORDOBA CASTRO, identificada con C.C. No. 1.116.264.806 de Tuluá (Valle); deberá cumplir con las siguientes actividades complementarias con el fin de contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de talas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a los habitantes de la urbanización, a los usuarios de la vía y a la comunidad en general a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes:

1-. Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.

2-. Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.

3-. Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

4-. De considerarlo necesario se deberá solicitar el apoyo de la empresa de energía dada la cercanía de las ramas del árbol con las redes del fluido eléctrico.

5-. MANEJO DE DESECHOS. Todos los resultados provenientes de actividades tales como: madera, ramas, hojas, etc, deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. NO deben permitirse quemas o entierros.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte la señora XIMENA ANDREA CORDOBA CASTRO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora XIMENA ANDREA CORDOBA CASTRO y con domicilio en el Barrio Los Lagos II Etapa en la dirección Diagonal 2C No. T-346 Esquina del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando y Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0783-004-005-160-2018

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 011 - 2019**  
( 14 DE ENERO DE 2019 )

### **"POR LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S. NIT. 901.074.571-1, EN EL PREDIO LOTE OBANDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OBANDO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 17 de mayo de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 376612018, suscrita por parte del señor JHONATAN SARMIENTO COLORADO, identificado con C.C. No. 14.570.362 de Cartago (Valle) y obrando como representante legal de la SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S. con N.I.T. 901.074.571-1, solicitó autorización de aprovechamiento de árboles aislados en el predio Lote Obando, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-92102, ubicado en el Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 30 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$150.253 pesos m/cte y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-376612018 se hace el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjunta la factura No. 89230193 para su respectivo pago, el cual se envió por correo certificado 472 en fecha 01 de junio de 2018.

Que en fecha 08 de agosto de 2018, el usuario canceló los Derechos de trámite por un valor \$105.893 pesos m/cte según constancia de sello de Bancolombia.

Que mediante oficio No. 0780-376612018 de fecha 06 de septiembre de 2018, dirigido al señor JHONATAN SARMIENTO COLORADO, quien obra como representante legal de la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S., se le informó de la programación de la visita ocular de fecha 18 de septiembre de 2018. Oficio remitido por Correo Certificado 472 en fecha 06 de septiembre de 2018.

Que en fecha 18 de septiembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-064-2018.

Que en fecha 10 de diciembre de 2018, el Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – Los Micos- Obando- Las Cañas DAR BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

**“... Descripción de lo observado:**

1. El día 18 de septiembre de 2018, se realizó visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto Estación de Servicio Standard, se observó a un lado de la vía Panamericana, después de la Glorieta ubicada antes de ingresar a la zona urbana del Obando entrando por el Sur coordenadas geográficas 4°34'18.8"N - 75°58'33.3"O, un árbol de la especie Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*) con una circunferencia a la altura del pecho de 1.2 metros y una altura de 7 metros.
2. El árbol presenta regulares condiciones fitosanitarias ya que tiene un daño mecánico en su anclaje debido a una perforación ubicada sobre la base de la raíz, causada por coleópteros lo que representa riesgos ante la posible caída.
3. El espécimen se encuentra ubicado en el sitio donde se proyecta construir el ingreso para la construcción de la Estación de Servicio Standard, por parte del señor Jhonatan Sarmiento Colorado, quien realizó solicitud de erradicación ante la CVC DAR BRUT.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Área total del predio y distribución: El predio tiene un área total de 3700 m<sup>2</sup>, donde hallan potreros con cercas rotacionales para ganado vacuno y cultivos de maíz, éste posee un pendiente que oscila entre 4° y 10°, topografía plana, suelos con predominio de textura franco arcillo limoso y vocación del suelo agroforestal.

Fuentes hídricas del predio: Por un costado del predio transita un zanjón de aguas lluvias, el cual recolecta las aguas provenientes de la vía Panorámica, este se ubica a una distancia de 60 metros del árbol de la especie Guayacán lila que se pretende aprovechar.

**Objeciones:** No aplica.

**Características Técnicas:** En el desarrollo de la visita se realizó medición del espécimen con el fin de estimar el volumen total en metros cúbicos del material forestal a obtener, utilizando la tabla de cubicación versión No.8 de octubre de 2018 de Gobernanza Forestal.

CAP	120	cm
ALTURA COMERCIAL	7	m
FACTOR MÓRFICO	0,75	
% PERDIDA ASERRIO	30	%
VOLUMEN EN PIE	0,60	m <sup>3</sup>
VOLUMEN MADERA ASERRADA	0,4	m <sup>3</sup>

El resultado obtenido concluye que el volumen en metros cúbicos del árbol de la especie Guayacán lila equivale a 0.4 m<sup>3</sup> de material forestal a obtener.

**Normatividad:**

- Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la C.V.C.
- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**Conclusiones:** Se encuentra procedente otorgar el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el cual se le concede un plazo de 6 meses.

**Impactos Ambientales:** El impacto ambiental no es considerable debido a que no se afectan fuentes hídricas o zonas de interés ambiental con el aprovechamiento de los especímenes.

**Requerimientos:** El señor JHONANTAN SARMIENTO COLORADO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.570.362 expedida en Cartago Valle, el aprovechamiento de un árbol de la especie Guayacán lila equivalente a 0.4 m<sup>3</sup> de material forestal aserrado, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos y recomendaciones.

1. Extraer solo los volúmenes autorizados 0.4 m<sup>3</sup> provenientes del árbol de la especie Guayacán lila.
2. Como medida de compensación al impacto causado por la tala del árbol, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:5 la cantidad de cinco (5) árboles de la especie Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*) para lo cual se debe presentar en un plazo de sesenta (30) días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación. Todos los arboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.50 metros y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura) estos árboles se deberán plantar una vez que la CVC apruebe el Cronograma de Siembra que se le presente.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

3. *A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la*
4. *La persona encargada de realizar las labores debe tener experiencia en esta clase de labores, poseer la herramienta, equipos apropiados y certificados, así como también el respectivo curso de trabajo en alturas y cumplir con todas las normas de seguridad industrial.*
5. *Impedir el acceso a personas ajenas al trabajo, demarcando el área de acuerdo a las normas de seguridad industrial.*
6. *No esparcir los residuos del material forestal a obtener en el Zanjón que transita por el predio.*
7. *Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del producto de material forestal.*
8. *Se concede un plazo máximo de sesenta días (60) para realizar la actividad..."*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S. con N.I.T. 901.074.571-1, representada legalmente por la señora JHONATAN SARMIENTO COLORADO, identificado con C.C. No. 14.570.362 de Cartago (Valle); para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Guayacán Lila equivalente a **0.4 m<sup>3</sup>** de material forestal aserrado en el predio lote Obando, identificado con matrícula inmobiliaria 375-92102, ubicado en el Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca, con un volumen aproximado conforme a la siguiente relación:

CAP	120	cm
ALTURA COMERCIAL	7	m
FACTOR MÓRFICO	0,75	
% PERDIDA ASERRIO	30	%
VOLUMEN EN PIE	<b>0,60</b>	m3
VOLUMEN MADERA ASERRADA	<b>0,4</b>	m3

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de aprovechamiento forestal de un (1) árbol Aislado de la especie Guayacán Lili (*Tabebuia rosea*) tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El Permisionario deberá cancelar la suma de \$ **3.760** pesos m/cte, por concepto de aprovechamiento por **0.4 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0254 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARÁGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S. NIT. 901.074.571-1, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** La SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S. con N.I.T. 901.074.571-1; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Extraer solo los volúmenes autorizados **0.4 m<sup>3</sup>** provenientes del árbol de la especie Guayacán lila.
- 2- Como medida de compensación al impacto causado por la tala del árbol, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:5 la cantidad de cinco (5) árboles de la especie Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*) para lo cual se debe presentar en un plazo de sesenta (30) días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación. Todos los arboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.50 metros y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura) estos árboles se deberán plantar una vez que la CVC apruebe el Cronograma de Siembra que se le presente.
- 3- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la
- 4- La persona encargada de realizar las labores debe tener experiencia en esta clase de labores, poseer la herramienta, equipos apropiados y certificados, así como también el respectivo curso de trabajo en alturas y cumplir con todas las normas de seguridad industrial.
- 5- Impedir el acceso a personas ajenas al trabajo, demarcando el área de acuerdo a las normas de seguridad industrial.
- 6- No esparcir los residuos del material forestal a obtener en el Zanjón que transita por el predio.
- 7- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del producto de material forestal.
- 8- Se concede un plazo máximo de sesenta días (60) para realizar la actividad.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor JHONATAN SARMIENTO COLORADO, identificado con C.C. No. 14.570.362 de Cartago (Valle) y obrando como representante legal de la SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S. con N.I.T. 901.074.571-1, y con domicilio en la Carrera 3B No. 24<sup>a</sup>-39 del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando y Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0783-004-005-064-2018

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 010 - 2019**  
( 14 DE ENERO DE 2019 )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE GUADUA, A LA SEÑORA GLORÍA GÓMEZ DE ORRANTIA Y OTROS, PARA EL PREDIO SAN ANTONIO EL CREDO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 16 de mayo de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud con el radicado CVC No. 762492018, escrita de parte del señor FERNANDO MUÑOZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.114.177 de Andalucía – Valle; en calidad de autorizado, tendiente a obtener una prórroga del Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el predio denominado San Antonio El Credo, localizado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal –Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 19 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$21.179 pesos m/cte y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-762492018 de fecha 23 de noviembre de 2018 se hace el cobro del servicio de evaluación de la prórroga solicitada y se adjunta la factura No. 89239831 para su respectivo pago, el cual se envió por correo certificado 472 en fecha 27 de noviembre de 2018.

Que en fecha 03 de diciembre de 2018, el usuario canceló los Derechos de trámite por un valor \$21.179 pesos m/cte según constancia de sello de Banco de Occidente.

Que mediante oficio No. 0780-76249 de fecha 26 de diciembre de 2018, dirigido a la señora GLORÍA GÓMEZ DE ORRANTIA, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido personalmente en fecha 27 de diciembre de 2018.

Que en fecha 28 de diciembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe de visita o actividad, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-002-166-2017.

Que en fecha 03 de enero de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental y el profesional de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

**“Descripción de lo observado:** En atención a Auto de Iniciación de Trámite de fecha 19 de noviembre de 2018, y una vez cancelados los derechos de evaluación por visita ocular se realiza programación de visita para el día 28 de diciembre de 2018.

*En la actualidad y en cumplimiento de las obligaciones del derecho ambiental el usuario presento para su evaluación a la Corporación el primer informe de avance del aprovechamiento en el cual muestran algunas parcelas donde se puede analizar el porcentaje de aprovechamiento y la recuperación que ha que presentado en las área de guadua después del aprovechamiento.*

*El cupo inicialmente otorgado para el Aprovechamiento Forestal Persistente para el predio San Antonio El Credo, es igual a 1094,1 M3; en el momento de la visita ocular al predio, se observó que se ha llevado a cabo el aprovechamiento del 73.7%, equivalente a 806. m3; faltando por aprovechar un porcentaje de 26.3%, equivalente a un volumen de 287.5 m3.*

**Normatividad:** Artículo 66 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Resolución CVC, 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento Forestal de Guadua, Bambúes y Caña Brava) y resolución 1026 del MAVDS del 06 de octubre de 2016.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**IMPACTO AMBIENTAL:** En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua, bajo los criterios técnicos señalados en el PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones de las acciones asociadas a la intervención del guadua.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas secas.

Parte de la influencia de la zona es de Bosque Natural Galería y pastos cultivados donde se encuentra cobertura vegetal en los potreros de Samanes, Matarratones, Totocales, Tachuelos, Guadua, y Guácimo entre otros

Unas de las razones principales por las cuales no se pudo llevar a cabo la totalidad del aprovechamiento y copar los m<sup>3</sup> otorgados mediante la Resolución de 0780 N° 0783782 del 3 de noviembre de 2017, fue la demanda del producto, la cantidad de personas trabajando y la temporada invernal que se presentó en el intermedio del aprovechamiento ya que las labores debieron de realizarse con mucho cuidado y la vía de ingreso al predio para el cargue de los productos aprovechados se tornaba muy difícil y poco transitable.

**Conclusión:** Con el aprovechamiento técnico y por el método de entresaca de los individuos maduros y sobremaduros existentes en las matas de guadua en el predio San Antonio El Credo, no se pone en riesgo la permanencia de las especies ni el estado fitosanitario del guadua, por el contrario se busca renovar su estructura horizontal y mejorar su formación, mejorar el ingreso de luz solar, armonizando esta actividad con el desarrollo forestal en el predio conservando las especies existentes.

**Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo anterior, y Acogiéndonos a lo dispuesto en Artículo 66 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Resolución CVC, 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento Forestal de Guadua, Bambúes y Caña Brava), se da viabilidad para prorroga de tiempo para la Resolución 0780 N° 0783-782 del 3 de noviembre de 2017 por un término de ocho (8) meses con el fin culminar la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio La San Antonio El Credo, corregimiento de Vallejuelo Municipio de Zarzal por un volumen de 287,5 m<sup>3</sup>.

**Obligaciones:** Cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0780 N°-0783- 782 del 3 de noviembre de 2017..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR la prórroga del Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua a la señora GLORÍA GÓMEZ DE ORRANTIA identificado con cédula de ciudadanía No. 41.387.649 de Usaquen (Cundinamarca); obrando en calidad de propietaria del predio San Antonio El Credo, ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de doscientos ochenta y siete punto cinco (287,5) metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de Guadua registrada en el predio en mención, ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 N°-0783-782 del 03 de noviembre de 2017, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la señora GLORÍA GÓMEZ DE ORRANTIA y con domicilio la carrera 3 No. 24-67, del municipio de Andalucía, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0783-004-002-166-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada Katherine Figueroa Coral. Técnico Administrativo. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

## AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 073 de 2017 y CD 009 de 2017 Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015, Ley No.1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que el señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.621.315 expedida en Cali- Valle, obrando como representante legal de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA identificada con NIT: 890399029-5 y ubicado en carrera 6 con calle 9 y 10 piso 13 en Cali Valle del Cauca, presentó solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones mediante escrito No. 776832018 en fecha 18/10/2018, para Mejoramiento de las vías terciarias mediante construcción de pavimento en la vía Ladrilleros – La Barra, municipio de Buenaventura.

Que mediante oficio No. 0750-776832018 de fecha 29/10/2018, se le requiere al señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ la documentación faltante para continuar el trámite de derecho ambiental solicitado.

Que a la fecha el señor antes mencionado no allegó la documentación requerida.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

Decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ Secretario de Infraestructura de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.35, Secretario de Infraestructura de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ Secretario de Infraestructura de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2018.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**ENERO 30 DE 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M. – Profesional Contratista DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste  
Solicitud No. 776832018

### **AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD AMBIENTAL**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor RUBEN LEONARDO LEAL, director de obra del CONSORCIO BUENAVENTURA 2018, con nit . 901196596-7, presentó solicitud para concesión de aguas superficiales, según radicado No. 894022018 del 03 de diciembre de 2018.

Que mediante oficio No.0750-894022018 se le solicita a la empresa CONSORCIO BUENAVENTURA 2018, con nit. 901196596-7 anexar información y documentación para continuar con el debido trámite.

Que a la fecha el señor antes mencionado no ha presentado la documentación solicitada.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el CONSORCIO BUENAVENTURA 2018, con nit . 901196596-7.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

**DISPONE:**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** \_DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el CONSORCIO BUENAVENTURA 2018, con nit . 901196596-7, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO BUENAVENTURA 2018, con nit. 901196596-7.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los (11) días del mes de enero de dos mil diecinueve de (2019)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste  
Archívese exp de solicitudes 2018: solicitud No. 894022018

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0653-2018**  
**(diciembre 27)**  
**“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APERTURA DE VIAS Y**  
**EXPLANACION AL SEÑOR SERVILIO HERREÑO PARDO”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número 716982018 presentado en fecha 01 de octubre de 2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor SERVILIO HERREÑO PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.014.639 expedida en Barbosa- Santander y domicilio en Vereda Zaragoza, obrando en calidad de propietario, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, Otorgamiento de Permiso de apertura de vías y explanaciones, en el predio denominado “EL 26”, ubicado en km 26 en la vía Cabal Pombo, zona rural, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Oficio Solicitud de Adecuación de Terrenos
- Fotocopia de cedula de ciudadanía
- Fotocopia de escritura publica
- Aval del CCCN vereda Cordoba
- Plano Predial
- Plano de perfiles y volumen

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta dirección dictó auto de iniciación de trámite con fecha de 19 de octubre de 2018, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite Otorgamiento de Permiso de Construcción de vías, carretables y/o explanación, para el desarrollo de OBRAS CON EL FIN DE ADECUAR UN LOTE PARA CONSTRUCCION DE RESTAURANTE en el predio denominado EL 26, ubicado en km 26 Vía Cabal Pombo, zona rural, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

factura de venta No. 89238824 de fecha 24 de octubre de 2018 por valor de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos MCTE (\$ 105.893) cancelada el día 26 de octubre de 2018.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional universitario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste el día 22 de noviembre de 2018, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

#### .... "Descripción de la situación:

*Se realiza visita técnica al predio en mención, ubicado en el Km 26 – costado derecho de la vía, sentido Cali- Buenaventura; bajo coordenadas geográficas 3°52.10 N – 76°52.34 W – 180msnm; corregimiento Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, cuenta con una extensión superficial total de 4102.5458<sup>M2</sup>, de los cuales se adecuara en una explanaciones para construcción de restaurante y demás instalaciones que requiere la propiedad; en un área de 1600 m2, material que se pretende utilizar en el acondicionamiento del lote. El predio presenta pendientes entre el 25-50 % determinados como fuertemente quebrado, con existencia de bosques naturales es de anotar que una vez ubicadas la coordenadas en GeoCVC se encontró que este predio se encuentra en áreas de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959 y dentro de los documentos no se encuentra que se haya realizado la sustracción de la misma.*

*En la visita técnica se observa que para el ingreso y salida de los vehículos se verán afectadas infraestructuras existentes y que no hay soporte del permiso de ocupación del Derecho de Vía expedido por el Instituto Nacional de vías – INVIAS, teniendo en cuenta que el predio se encuentra ubicado al costado derecho sentido Loboguerrero – Buenaventura de la vía Nacional Cabal Pombo*

**Objeciones:** *No se presentó ninguna durante el desarrollo de la visita técnica.*

**Características Técnicas:** *Mediante concepto de uso de suelo del 6 de diciembre de 2018, la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Distrito de Buenaventura, establece de acuerdo al PBOT para este predio los siguientes usos:*

*Uso permitidos: Ecosistema estratégico para el abastecimiento y procesos productivos de la población.*

*Usos NO permitidos: Establecimientos residenciales, establecimientos comerciales clase 1 y 2, establecimientos institucionales.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### **Normatividad:**

- Decreto No. 2811 de 1974- Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de Diciembre 22 de 1993.
- Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".
- Resolución DG No. 526 de Noviembre 04 de 2004 de la CVC "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada".
- Acuerdo CVC No. 18 de 1998 – Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.

**Conclusiones:** De acuerdo a la visita técnica realizada se conceptúa que la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, NIEGA un permiso de apertura de vías carretables y explanaciones, a nombre del señor SERVILIO HERREÑO PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.014.639 de Barbosa, para el predio "El 26", identificado con Escritura Publica 0792 del 31 de julio de 2018, localizado en el Corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura.

**Requerimientos:** No Aplica.

### HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. "...

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, se de NEGAR el permiso de Construcción de vías, carreteables y/o explanación, solicitado por el señor SERVILIO HERREÑO PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 91.014.639, para el desarrollo OBRAS CON EL FIN DE ADECUAR UN LOTE PARA RESTAURANTE en el predio de su propiedad denominado EL 26, ubicado en km26 vía cabal Pombo, zona rural, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR permiso de construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones al señor SERVILIO HERREÑO PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.014.639 expedida en Barbosa- Santander, como propietario del predio denominado “EL 26”, ubicado en km 26 VIA Cabal Pombo, zona rural, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para el desarrollo de OBRAS CON EL FIN DE ADECUACION DE TERRENO PARA CONSTRUCCION DE RESTAURANTE en el predio denominado EL 26.

**PARÁGRAFO.** De acuerdo al concepto técnico realizado por el Profesional Especializado se pudo evidenciar y verificar que Una vez realizada la visita técnica al sitio y evaluadas las determinantes ambientales, es de anotar que una vez ubicadas las coordenadas en GeoCVC se encontró que este predio se encuentra en áreas de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959 y dentro de los documentos no se encuentra que se haya realizado la sustracción de la misma, también se observa que para el ingreso y la salida de los vehículos se verán afectadas infraestructuras existentes y que no hay soporte del permiso de ocupación del Derecho de Via expedido por el instituto nacional de vías – INVIAS. Por lo tanto, no es viable otorgar el permiso para el desarrollo de las obras de explanaciones,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

adecuación de terrenos, rellenos, nivelaciones, aprovechamiento forestal en el Predio EL 26.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

1. Mediante concepto de uso de suelo del 6 de diciembre de 2018, la secretaria de planeación y Ordenamiento Territorial del Distrito de Buenaventura, establece de acuerdo al PBOT para este predio los siguientes usos:
  - Usos permitidos: Ecosistema estratégico para el abastecimiento y procesos productivos de la población.
  - Usos NO permitidos: Establecimientos residenciales, establecimientos comerciales clase 1 y 2, establecimientos institucionales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución personalmente o por aviso al señor SERVILIO HERREÑO PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 91.014.639 expedida en Barbosa- Santander, propietario del predio denominado EL 26, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADA**  
JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M. – Profesional Contratista DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste  
Expediente No. 0753-004-012-053-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 14 de enero de 2019.

Que el señor Jairo Bedoya Tobón identificado con cédula de ciudadanía No. 70032905, expedida en Medellín y la señora Alba Lucia Franco Idarraga identificada con cedula de ciudadanía No.31413687 de Cartago, obrando como personas naturales, mediante documentación presentada con radicado No. 955182018 del 21 de diciembre de 2018, complementada con radicado CVC No. 29862019 del 11 de enero de 2019, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, el otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto “ explotación económica de un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas y recebos) dentro del área del contrato de concesión minera OGH-08251 localizado en la vereda La Puerta, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca”.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de solicitud de Licencia Ambiental.
2. Planos que soportan el EIA.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor Jairo Bedoya Tobón y de la señora Alba Lucia Franco Idarraga.
6. Certificado del Ministerio del Interior No, 609 del 15 de junio de 2018, sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
7. Copia del radicado de fecha 29 de noviembre de 2018 ante el ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

8. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jairo Bedoya Tobón identificado con cédula de ciudadanía No. 70032905, expedida en Medellín y la señora Alba Lucia Franco Idarraga identificada con cedula de ciudadanía No.31413687 de Cartago tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto “ explotación económica de un yacimiento de arcilla común ( cerámicas, ferruginosas, misceláneas y recebos) dentro del área del contrato de concesión minera OGH-08251 localizado en la vereda La Puerta, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca”.

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a los señores Jairo Bedoya Tobón y Ana Lucia Franco Idarraga.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

Proyectó: María Cristina Collazos Chávez. Coordinadora grupo de Licencias Ambientales  
Revisó: María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.  
Jairo España M.– Jefe Oficina Asesora Jurídica.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Archívese en: Expediente Contrato de concesión OGH-08251

### AUTO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra el radicado 527182017 de **Otorgamiento de apertura de vías carretables y/o explanaciones**, a nombre del señor CARLOS EDUARDO RENGIFO identificado con cedula ciudadanía No. 14.881.045 expedida en Buga, quien obra en nombre propio correspondiente a la solicitud con Rad. 527182017 del 28 de julio de 2017, para el proyecto de un predio denominado LOTE 3 ubicado en la parcelación Cantaclaro, ubicado en la Vereda la Fonda, Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que de la revisión técnica y legal de los documentos aportados fue necesario requerir al usuario para dar continuidad con el trámite, por ende, proyecta y se entrega por correspondencia el oficio No. 0712-93942017 del 17 de julio de 2017, y por tanto a la fecha no reporta la entrega.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece cuando procede el desistimiento tácito del peticionario de su solicitud:

“(…)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.  
(...)"

En virtud de lo anterior, se declara el desistimiento tácito de la solicitud de **Otorgamiento de apertura de vías carretables y/o explanaciones**, del solicitante CARLOS EDUARDO RENGIFO identificado con cedula ciudadanía No. 14.881.045 expedida en Buga, quien obra en nombre propio, correspondiente a la solicitud con Rad. 527182017 del 28 de julio de 2017, para el proyecto de un predio denominado LOTE 3 ubicado en la parcelación Cantaclaro, ubicado en la Vereda la Fonda, Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que por lo anterior expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de **Otorgamiento de apertura de vías carretables y/o explanaciones**, del solicitante CARLOS EDUARDO



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

RENGIFO identificado con cedula ciudadanía No. 14.881.045 expedida en Buga correspondiente a la solicitud con Rad. 527182017 del 28 de julio de 2017, para el proyecto de un predio denominado LOTE 3 ubicado en la parcelación Cantaclaro, ubicado en la Vereda la Fonda, Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar el radicado 93942017, contentivo de diecinueve (19) folios inclusive, sin perjuicio de que presente posteriormente una nueva petición.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al señor CARLOS EDUARDO RENGIFO identificado con cedula ciudadanía No. 14.881.045 expedida en Buga, representante legal de la sociedad JMIL S.A.S con NIT 900.502.126-9, quien obra en su propio nombre.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar al señor CARLOS EDUARDO RENGIFO identificado con cedula ciudadanía No. 14.881.045 expedida en Buga, representante legal de la sociedad JMIL S.A.S con NIT 900.502.126-9, que la obtención de **Otorgamiento de apertura de vías carretables y/o explanaciones, condición previa** a la materialización de las obras y/o proyecto.

**ARTICULO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaría de la Unidad de Gestión de la Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente decisión al señor CARLOS EDUARDO RENGIFO identificado con cedula ciudadanía No. 14.881.045 expedida en Buga, representante legal de la sociedad JMIL S.A.S con NIT 900.502.126-9, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Dado en Santiago de Cali, 18 de septiembre 2018



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abog. Andrés Gallego –Dar Suroccidente*

*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

*Expediente: 0712-036-002-162-2017*

## AUTO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra el expediente 0711-010-002-**095-2017** de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, a nombre del señor DAVID VIVAS identificado con cedula ciudadanía No. 2.575.326, correspondiente a la solicitud con Rad. 71502017 del 26 de enero de 2017, para **uso doméstico**, en el predio denominado “LA PIPA”, ubicado en la Vereda Plan Morales, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que de acuerdo al trámite se remitió auto de iniciación de trámite o derecho ambiental con factura adjunta el día 21 de junio de 2018, por correspondencia, por tanto a la fecha no reporta pago en el sistema financiero.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece cuando procede el desistimiento tácito del peticionario de su solicitud:

“(...)

**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

(...)”

En virtud de lo anterior, se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, del solicitante DAVID VIVAS identificado con cedula ciudadanía No. 2.575.326, correspondiente a la solicitud con Rad. 71502017 del 26 de enero de 2017, para **uso doméstico**, en el predio denominado “LA PIPA”, ubicado en la Vereda Plan Morales, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que por lo anterior expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, del solicitante DAVID VIVAS identificado con cedula ciudadanía No. 2.575.326, correspondiente a la solicitud con Rad. 71502017 del 26 de enero de 2017, para **uso doméstico**, en el predio denominado “LA PIPA”, ubicado en la Vereda Plan Morales, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar el expediente 0711-010-002-095-2017, contentivo de catorce (14) folios inclusive, sin perjuicio de que presente posteriormente una nueva petición.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al señor DAVID VIVAS identificado con cedula ciudadanía No. 2.575.326, quien obra en su propio nombre.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar al señor DAVID VIVAS identificado con cedula ciudadanía No. 2.575.326, que la obtención de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, es **condición previa** al aprovechamiento del recurso hídrico y/o suelo.

**ARTICULO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaría de la Unidad de Gestión de la Cuenca Timba – Claro - Jamundí, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente decisión al señor DAVID VIVAS identificado con cedula ciudadanía No. 2.575.326, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Dado en Santiago de Cali, 17 septiembre de 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abog. Andrés Gallego –Dar Suroccidente*

*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

*Expediente: 0711-010-002-095-2017 aguas superficiales*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017.

#### CONSIDERANDO

Que el señor **JHON HENRY CASTAÑO FERREROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.795.149 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en su propio nombre y en calidad de Representante Legal y propietario del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8, mediante escrito No. 276052017 presentado en fecha 17/04/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-48247, ubicado en la Carrera 2ª # 13 – 32 Barrio Bolívar - Municipio de Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-48247.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia del propietario del predio.
- Autorización de los copropietarios del predio.
- Certificado de Cámara y Comercio.
- Estudios técnicos del laboratorio DBO ingeniería.
- Copia de la escritura pública del predio.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Concepto del uso del suelo.
- Estudio de la prueba de bombeo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JHON HENRRY CASTAÑO FERREROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.795.149 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en su propio nombre y en calidad de Representante Legal y propietario del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-48247, ubicado en la Carrera 2ª # 13 – 32 Barrio Bolívar - Municipio de Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JHON HENRRY CASTAÑO FERREROZA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JHON HENRRY CASTAÑO FERREROZA**, obrando en calidad de Representante Legal y propietario del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0713-010-001-084-2017. Aguas Subterráneas.  
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017.*

### CONSIDERANDO

Que el señor **JHON HENRY CASTAÑO FERREROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.795.149 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en su propio nombre y en calidad de Representante Legal y propietario del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8, mediante escrito No. 276052017 presentado en fecha 17/04/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-48247, ubicado en la Carrera 2ª # 13 – 32 Barrio Bolívar - Municipio de Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-48247.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia del propietario del predio.
- Autorización de los copropietarios del predio.
- Certificado de Cámara y Comercio.
- Estudios técnicos del laboratorio DBO ingeniería.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Concepto del uso del suelo.
- Estudio de la prueba de bombeo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JHON HENRY CASTAÑO FERREROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.795.149 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en su propio nombre y en calidad de Representante Legal y propietario del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-48247, ubicado en la Carrera 2ª # 13 – 32 Barrio Bolívar - Municipio de Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JHON HENRY CASTAÑO FERREROZA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JHON HENRRY CASTAÑO FERREROZA**, obrando en calidad de Representante Legal y propietario del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0713-010-001-084-2017. Aguas Subterráneas.*

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017.

### CONSIDERANDO

Que el señor **JHON HENRY CASTAÑO FERREROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.795.149 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en su propio nombre y en calidad de Representante Legal y propietario del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8, mediante

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

escrito No. 276052017 presentado en fecha 17/04/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-48247, ubicado en la Carrera 2ª # 13 – 32 Barrio Bolívar - Municipio de Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-48247.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia del propietario del predio.
- Autorización de los copropietarios del predio.
- Certificado de Cámara y Comercio.
- Estudios técnicos del laboratorio DBO ingeniería.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Concepto del uso del suelo.
- Estudio de la prueba de bombeo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JHON HENRRY CASTAÑO FERREROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.795.149 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en su propio nombre y en calidad de Representante Legal y propietario del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-48247, ubicado en la Carrera 2ª # 13 – 32 Barrio Bolívar - Municipio de Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JHON HENRRY CASTAÑO FERREROZA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JHON HENRRY CASTAÑO FERREROZA**, obrando en calidad de Representante Legal y propietario del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0713-010-001-084-2017. Aguas Subterráneas.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

### CONSIDERANDO

Que la señora **JULIETA TABARES GRAJALES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.840.371 de Cali (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AHORA SI S.A.**, identificada con NIT No. 900.181.401-0; mediante escrito No. 754562017 presentado en fecha 23/10/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la obra a desarrollar en el predio denominado LOTE B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-842257, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del(os) Municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de cotos del proyecto.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Certificado de tradición 370-842257.
- Plano arquitectónico.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Certificado de existencia y representación legal.
- RUT Ahora Si S.A.
- Concepto de uso del suelo.
- Memorias técnicas con la obra a desarrollar detallada.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **JULIETA TABARES GRAJALES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.840.371 de Cali (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AHORA SI S.A.**, identificada con NIT No. 900.181.401-0, tendiente al Otorgamiento, de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para la obra a desarrollar en el predio denominado LOTE B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-842257, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del(os) Municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **AHORA SI S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **JULIETA TABARES GRAJALES**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AHORA SI S.A.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0711-036-002-004-2018. Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2018

#### CONSIDERANDO

Que la señora ALBA CECILIA LOZANO REYES identificada con cedula ciudadanía No. 31.268.978 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 156062018 presentado en fecha 22/02/2017, solicita **Otorgamiento** de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso de riego**, en el predio denominado "VEREDA EL ROSARIO LOTE 8.5", ubicado en el Km 8.5, Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

13. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
14. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ALBA CECILIA LOZANO REYES
15. Poder
16. Copia del impuesto predial
17. Copia de la compraventa del inmueble
18. Plano de ubicación del predio
19. Impuesto predial unificado
20. Relación de costos del proyecto por valor de \$2.155.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y sieno la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ALBA CECILIA LOZANO REYES identificada con cedula ciudadanía No. 31.268.978 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, y con domicilio en Cali, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para **uso de riego**, en el predio denominado "VEREDA EL ROSARIO LOTE 8.5", ubicado en el Km 8.5, Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ALBA CECILIA LOZANO REYES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora ALBA CECILIA LOZANO REYES, obrando en su propio nombre.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0712-010-002-017-2018- aguas superficiales*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017

### CONSIDERANDO

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que el señora **AMPARO SALAMANCA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.218.249 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 281752017 presentado en fecha 18/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado MI ULTIMA ILUSIÓN, identificado con matrícula inmobiliaria 370-279980, ubicado en el Sector Pinar, Corregimiento La Castilla, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-279980.
- Fotocopia del escritura pública del predio.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Plano a mano alzada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **AMPARO SALAMANCA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.218.249 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado MI ULTIMA ILUSIÓN, identificado con matrícula inmobiliaria 370-279980, ubicado en el Sector Pinar, Corregimiento La Castilla, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA AMPARO SALAMANCA MARTINEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili - Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **AMPARO SALAMANCA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.218.249 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0712-010-002-075-2017. Aguas Superficiales.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2018

#### CONSIDERANDO

Que la señora **ANGELA OCHOA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.994.317 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 597182017 presentado en fecha 28/08/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico, en el predio denominado EL BAMBÚ, ubicado en la Vereda El Cabuyal, Corregimiento Los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Plano de ubicación del predio.
- Escritura pública del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ANGELA OCHOA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.994.317 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para uso doméstico, en el predio denominado EL BAMBÚ, ubicado en la Vereda El Cabuyal, Corregimiento Los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ANGELA OCHOA RUIZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ANGELA OCHOA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.994.317 expedida en Cali, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0712-010-002-027-2018 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2017

**CONSIDERANDO**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que el señor **CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.513.201 expedida en Trujillo (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 136402017 presentado en fecha 16/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LOTE No. 23, identificado con matrícula inmobiliaria 370-618051, ubicado en el Paraje Villa Carmelo, Corregimiento de Meléndez, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-618051.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Escritura Pública del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.513.201 expedida en Trujillo (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado LOTE No. 23, identificado con matrícula inmobiliaria 370-618051, ubicado en el Paraje Villa Carmelo, Corregimiento de Meléndez, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.513.201 expedida en Trujillo (V), obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0712-010-002-067-2017. Aguas Superficiales.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 octubre 2017

#### CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS EDUARDO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.881.045 expedida en Buga, y domicilio en carrera 72 # 13 A - 40, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 527182017 presentado en fecha 28/07/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto de una vivienda familiar, ubicada en la Parcelación Canta Claro “LOTE E2” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261331 paraje lomas altas de Meléndez, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- Copia de la escritura pública No. 3657 del 22 de septiembre de 1989
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del señor CARLOS EDUARDO RENGIFO
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261331
- Copia de la resolución 113 del 17 de 1986
- Planos de ubicación del predio
- Formato de discriminación de costos del proyecto. \$'113.373.000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS EDUARDO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.881.045 expedida en Buga, y domicilio en carrera 72 # 13 A - 40, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto de una vivienda familiar, ubicada en la Parcelación Canta Claro “LOTE E2” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261331 paraje lomas altas de Meléndez, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS EDUARDO RENGIFO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$808.036,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS EDUARDO RENGIFO**, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Expediente No. 0712-036-002-162-2017 apertura de vías

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2017

#### CONSIDERANDO

Que el señor (a) **CAROLINA LOPEZ OCAMPO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.533.960 expedida en Jamundí (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 692432017 presentado en fecha 27/09/2017, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la obra a desarrollar en el predio denominado FINCA DE MUNICIPIO DE YUMBO – LOTE # 1; identificado con matrícula inmobiliaria 370-918789, ubicado en la Vereda Miravalle, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de apertura de vías carretables y explanaciones.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-918789.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de la Escritura Pública del Predio.
- Plano del predio.
- Remisión de concepto técnico ambiental.
- Descripción de la obra a desarrollar.
- Planos técnicos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor (a) **CAROLINA LOPEZ OCAMPO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.533.960 expedida en Jamundí (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para la obra a desarrollar en el predio denominado FINCA DE MUNICIPIO DE YUMBO – LOTE # 1; identificado con matrícula inmobiliaria 370-918789, ubicado en la Vereda Miravalle, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **CAROLINA LOPEZ OCAMPO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **CAROLINA LOPEZ OCAMPO**, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano .DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0713-036-002-194-2017. Apertura de Vías Carreteras y Explanaciones.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

#### CONSIDERANDO

Que la señora **CAROLINA MAYOR HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.181.720 expedida en Cali (V); y el señor **JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.287.206 de Cali (V) quienes obran como propietarios y en nombre propio, mediante escrito No. 756192017 presentado en fecha 23/10/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado PARCELACION HACIENDA MORALES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-455997, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Solicitud por escrito.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Formato de discriminación de cotos del proyecto.
- Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Certificado de tradición 370-455997
- Concepto técnico ambiental para esquema básico.
- Concepto del uso del suelo.
- Certificado de riesgo.
- Plano de ubicación.
- Inventario de las especies a intervenir.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **CAROLINA MAYOR HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.181.720 expedida en Cali (V); y el señor **JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.287.206 de Cali (V) quienes obran como propietarios y en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, en el predio denominado PARCELACION HACIENDA MORALES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-455997, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **CAROLINA MAYOR HERNANDEZ** y el señor **JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mualó - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **CAROLINA MAYOR HERNANDEZ** y el señor **JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO**, quienes obran como propietarios y en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0713-036-004-003-2018. Aprovechamiento Forestal.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2017

#### CONSIDERANDO

Que el señor **MAURICIO AFANADOR GARCÉS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, mediante escrito No. 552492017 presentado en fecha 09/08/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto SURCOS DE PANGOLA, ubicado en el kilómetro 5 vía Jamundí - Cali, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
- Solicitud por escrito.
- Plano o croquis de la ubicación del predio.
- Tramite de licencia de construcción.
- Costos del proyecto.
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificado del uso del suelo.
- Certificado de tradición del pedio.
- Autorización de Constructora Bolívar a Green Assistance.
- Plano de ubicación de 85 individuos arbóreos.
- Registro Único Tributario RUT.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Plano de ubicación de los traslados.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MAURICIO AFANADOR GARCÉS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto SURCOS DE PANGOLA, ubicado en el kilómetro 5 vía Jamundí - Cali, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$836.338,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **MAURICIO AFANADOR GARCÉS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0711-036-004-159-2017.*

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 9 octubre 2017

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### CONSIDERANDO

Que el señor DAVID VIVAS identificado con cedula ciudadanía No. 2.575.326 expedida en Jamundí, y con domicilio en la Vereda Plan Morales, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 71502017 presentado en fecha 26/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado "LA PIPA", ubicado en la Vereda Morales, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor DAVID VIVAS
3. Certificado de sana posesión
4. Plano de ubicación del predio
5. Relación de costos del proyecto por valor de \$'3.500.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DAVID VIVAS identificado con cedula ciudadanía No. 2.575.326 expedida en Jamundí, obrando en su propio nombre, y con domicilio en la Vereda Plan Morales, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado "LA PIPA", ubicado en la Vereda Morales, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DAVID VIVAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Jamundí-Claro-Timba, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor DAVID VIVAS, obrando en su propio nombre.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0711-010-002-095-2017 Aguas superficiales.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 29 de diciembre de 2017

### CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO MARINO LLALLES DIAZ identificado con cedula ciudadanía No. 10.542.870 expedida en Popayán, y con domicilio en la Calle 22 Oeste # 2 A – 218, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 463012017 presentado en fecha 30/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “S.N”, ubicado en el sector Atenas, Corregimiento Los Andes, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor DIEGO MARINO LLALLES DIAZ
3. Venta de Derechos y acciones de un lote en posesión
4. Plano de ubicación del predio
5. Impuesto predial
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$3.062.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y sieno la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO MARINO LLALLES DIAZ identificado con cedula ciudadanía No. 10.542.870 expedida en Popayán, obrando en su propio nombre, y con domicilio en la Calle 22 Oeste # 2 A – 218, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para **uso doméstico**, en el predio denominado “S.N”, ubicado en el sector Atenas, Corregimiento Los Andes, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor DIEGO MARINO LLALLES DIAZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor DIEGO MARINO LLALLES DIAZ, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente  
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-118-2017- aguas superficiales

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 de enero de 2018

#### CONSIDERANDO

Que la señora **ESPERANZA NELLY HERRERA CORDOBA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.476.103 expedida en Yumbo (V) y con domicilio en la calle 5 # 5 – 38 de Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 757972017 presentado en fecha 24/10/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en favor del predio denominado “EL VIADUCTO” identificado con matrícula inmobiliaria No 370-118607, ubicado en el Corregimiento Santa Inés, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Solicitud por escrito.
3. Copia de la escritura pública del predio.
4. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ESPERANZA NELLY HERRERA CORDOBA.
5. Plano de ubicación del predio
6. Copia del avalúo catastral en el impuesto predial.
7. Copia del Certificado de Tradición No 370-118607
8. Relación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ESPERANZA NELLY HERRERA CORDOBA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.476.103 expedida en Yumbo (V) y con domicilio en la calle 5 # 5 – 38 de Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** en favor del predio denominado “EL VIADUCTO” identificado con matrícula inmobiliaria No 370-118607, ubicado en el Corregimiento Santa Inés, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ESPERANZA NELLY HERRERA CORDOBA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ESPERANZA NELLY HERRERA CORDOBA**, obrando en nombre propio.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: *Diego Fernando López – Sustanciador Dar Suroccidente*  
Revisó: *Profesional Especializado Abogado. Ronald Cadena. – DAR Suroccidente*  
Expediente No. 0713-010-002-140-2017- Aguas Superficiales

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2017

### CONSIDERANDO

Que el señor **FERNANDO SALDAÑA TORRES**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.401 de Jamundí (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 584692017 presentado en fecha 22/08/2017, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-500634, ubicado en la Vereda Chirringo - Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
- Solicitud por escrito.
- Informe de la obra a desarrollar.
- Planos técnicos.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Planos del predio.
- Certificado de tradición.
- Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FERNANDO SALDAÑA TORRES**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.401 de Jamundí (V), obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, en el predio denominado LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-500634, ubicado en la Vereda Chirringo - Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **FERNANDO SALDAÑA TORRES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a el señor **FERNANDO SALDAÑA TORRES**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.401 de Jamundí (V), obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0711-036-002-156-2017. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2017

#### CONSIDERANDO

Que el señor **GERARDO VELASCO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.315 expedida en Cali, y domicilio en vía Dapa – La Buitrera, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 41032017 presentado en fecha 17/01/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado VILLA FATIMA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562952 localizado en la Vía Dapa – La Buitrera, Vereda el Chocho, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carreteables y/o explanación
- Solicitud por escrito.
- Copia de la escritura pública No. 2.597 del 6 de diciembre de 1996
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de los propietarios GERARDO VELASCO CASTRO y GRACIELA DIEZ DE VELASCO
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562952
- Plano de ubicación
- Formato de discriminación de costos del proyecto. \$'14.405.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GERARDO VELASCO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.315 expedida en Cali expedida en Cali, y domicilio en vía Dapa – La Buitrera, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado VILLA FATIMA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562952 localizado en la Vía Dapa – La Buitrera, Vereda el Chocho, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **GERARDO VELASCO CASTRO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Cuencas Yumbo - Vijes - Arroyohondo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **GERARDO VELASCO CASTRO**, obrando en nombre propio.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0713-036-002-092-2017 apertura de vias*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2017

### CONSIDERANDO

Que la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.566.977 expedida en Cali (V), obrando en calidad de APODERADA, mediante poder escrito por parte de la señora **GIRLEZA PEÑARANDA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.529.190 expedida en Popayán, y domicilio en Yumbo, mediante escrito No. 324562017 presentado en fecha 04/05/2017, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LA ESMERALDA, identificado con matrícula inmobiliaria global 370-583245 de la cual se abrieron las siguientes matrículas inmobiliarias 370-952006, 370-952007, 370-952008, 370-952009, 370-952010, 370-952011, 370-952012, 370-952013, 370-952014, 370-952015 y 370-952016, ubicado en la Vereda Rincón de Dapa, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de Vías Carretables y Explanaciones.
- Solicitud por escrito.
- Certificados de Tradición Matrículas Inmobiliarias No. **370-583245**, 370-952006, 370-952007, 370-952008, 370-952009, 370-952010, 370-952011, 370-952012, 370-952013, 370-952014, 370-952015 y 370-952016
- Escritura pública del predio.
- Descripción del proyecto La Esmeralda.
- Planos del proyecto.
- Copia de licencia urbanística.
- Concepto del uso del suelo.
- Copia Cedula de ciudadanía de la Sra. GIRLEZA PEÑARANDA RODRIGUEZ.
- Copia Cedula de ciudadanía de la Sra. KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Carta de autorización a la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.566.977 expedida en Cali (V), obrando en calidad de APODERADA mediante poder escrito por parte de la señora **GIRLEZA PEÑARANDA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.529.190 expedida en Popayán, y domicilio en Yumbo, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el predio denominado LA ESMERALDA, identificado con matrícula inmobiliaria global 370-583245 de la cual se abrieron las siguientes matrículas inmobiliarias 370-952006, 370-952007, 370-952008, 370-952009, 370-952010, 370-952011, 370-952012, 370-952013, 370-952014, 370-952015 y 370-952016, ubicado en la Vereda Rincón de Dapa, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **GIRLEZA PEÑARANDA RODRIGUEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **GIRLEZA PEÑARANDA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.529.190 expedida en Popayán.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0713-036-002-202-2017 Vías y Explanaciones.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2017

#### CONSIDERANDO

Que el señor **GUSTAVO MENESES RINCON**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 572822017 presentado en fecha 16/08/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-81839, ubicado en la Vereda Rio Claro, Corregimiento de Potrerito - Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
- Solicitud por escrito.
- Copia del levantamiento topográfico y vías internas.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Planos del predio.
- Concepto de uso del suelo.
- Fotocopia de la escritura pública.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Certificado de tradición.
- Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GUSTAVO MENESES RINCON**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí (V), obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-81839, ubicado en la Vereda Rio Claro, Corregimiento de Potrerito - Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **GUSTAVO MENESES RINCON**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a el señor **GUSTAVO MENESES RINCON**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí (V), quien obra en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.*

*Expediente No. 0711-036-002-135-2017. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.*

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 001174 DE 2018**  
**(14 de septiembre 2018)**

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.218.249 expedida en Cali, mediante escrito No. 281752017 presentado en fecha 18/04/2017, tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado MI ÚLTIMA ILUSIÓN, identificado con matrícula inmobiliaria 370-279980, ubicado en el Sector Pinar, Corregimiento La Castilla, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 14 de agosto de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por la señora AMPARO SALAMANCA MARTINEZ.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 509-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía No. 31 218.249

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, de la Quebrada La Soledad, presentada por AMPARO SALAMANCA MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31 218.249, para ser utilizada en el predio denominado “MI ÚLTIMA ILUSIÓN” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-279980.

**Localización:** El predio “MI ÚLTIMA ILUSIÓN” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-279980, está localizado en las Coordenadas: 1.056.631 X Este 878.014 Y Norte, vía a La Castilla, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

**Descripción de la Situación:** El predio “MI ÚLTIMA ILUSIÓN” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-279980, se abastece de agua de la quebrada La Soledad, en las coordenadas: 1.056.406 X Este 878.331 Y Norte, mediante una obra de captación desde la cual se conduce en tubería de 1” pulgada en una longitud aprox. de 400 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento del cual se distribuye.

**Antecedente(s):** Mediante Resolución No. 000736 del 29 de diciembre de 2006, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de AMPARO SALAMANCA MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31 218.249, para ser utilizada en el predio “MI ÚLTIMA ILUSIÓN” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-279980, ubicado en el corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO COMA VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0,22 l/s.) Cuenta 2003.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Quebrada La Soledad: nace en la zona media alta de La Catilla, jurisdicción del municipio Cali, vertiente derecha de la quebrada El Chocho; discurre en el sentido Occidente – Oriente hasta confluir a la quebrada El Chocho por la margen derecha.

**AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:**

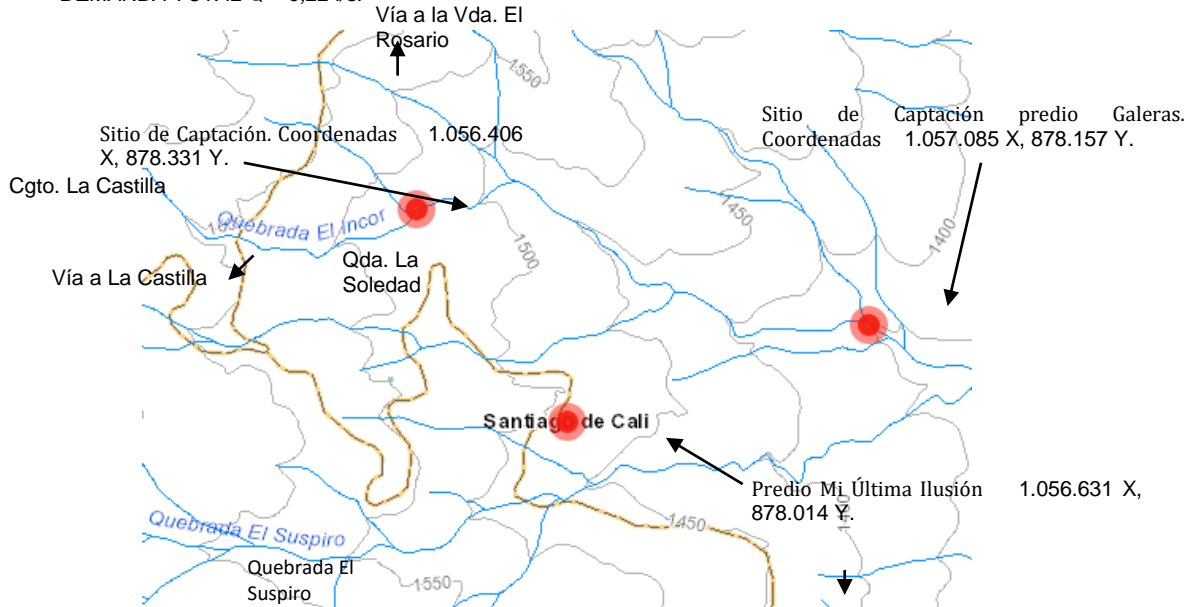
La Quebrada La Soledad en el sitio de captación presenta un caudal de 2,0 l/s.

**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA**

**DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:**

Riego de cultivos varios  $Q=0,22$  l/s

DEMANDA TOTAL  $Q = 0,22$  l/s.



**PERJUICIOS A TERCEROS:** No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la renovación de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 000736 del 29 de diciembre de 2006.

**SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:** El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** El predio “MI ÚLTIMA ILUSIÓN” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-279980, se abastece de agua de la quebrada La Soledad, en las coordenadas: 1.056.406 X Este 878.331 Y Norte, mediante una obra de captación desde la cual se conduce en tubería de 1” pulgada en una longitud aprox. de 400 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento del cual se distribuye.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.  
(...)”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 509-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de AMPARO SALAMANCA MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'218.249, para ser utilizada en el predio "MI ÚLTIMA ILUSIÓN" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-279980, ubicado en el corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 11% de la quebrada La Soledad, aforada en 2,0 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0,22 l/s.).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de AMPARO SALAMANCA MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'218.249, para ser utilizada en el predio "MI ÚLTIMA ILUSIÓN" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-279980, ubicado en el corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 11% de la quebrada La Soledad, aforada en 2,0 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0,22 l/s.).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El predio "MI ÚLTIMA ILUSIÓN" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-279980, se abastece de agua de la quebrada La Soledad, en las coordenadas: 1.056.406 X Este 878.331 Y Norte, mediante una obra de captación desde la cual se conduce en tubería de 1" pulgada en una longitud aprox. de 400 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento del cual se distribuye.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Riego de cultivos varios = 0,22 l/s, **DEMANDA TOTAL Q = 0,22 l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **corregimiento la Castilla-Tel: 3008833973-Cali** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la señora AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- b. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- c. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- d. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- e. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- f. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- g. En caso que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

- h. Advertir a la señora AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- i. Informar a la señora AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- j. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- k. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio "MI ULTIMA ILUSION", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-279980.
- l. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- m. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, que en el momento que se requiera realizar, presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la señora AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la señora AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la señora AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d. La eutroficación;
  - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la señora AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.218.249 expedida en Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 14 de septiembre 2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista –DAR Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó Diana Esmeralda Loaiza Cadavid, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente No. 0712-010-002-075-2017- Aguas Superficiales.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 001263 DE 2017**

**(29 de Noviembre de 2017)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.201 expedida en Trujillo (Valle), y domicilio en Cali, mediante oficio radicado CVC No. 136402017 con fecha 16/02/2017, solicita otorgamiento para una concesión de aguas de uso público a tomar de la quebrada La Olga-Nacimiento No. 2, para uso doméstico en el predio “Lote No. 23”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618051, ubicado en el corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 26 de julio de 2017, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por el señor CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.201 expedida en Trujillo (Valle).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 658-2017, fechado el día 29 de septiembre de 2017, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** El señor CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.201 expedida en Trujillo (Valle), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio.

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, de la Quebrada Sin Nombre, la cual se denominará La Olga-Nacimiento No. 2, afluente del río Lili, presentada por el señor CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.201 expedida en Trujillo, para ser utilizada en el predio “Lote No. 23”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618051, ubicado en el corregimiento Villacarmelo, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

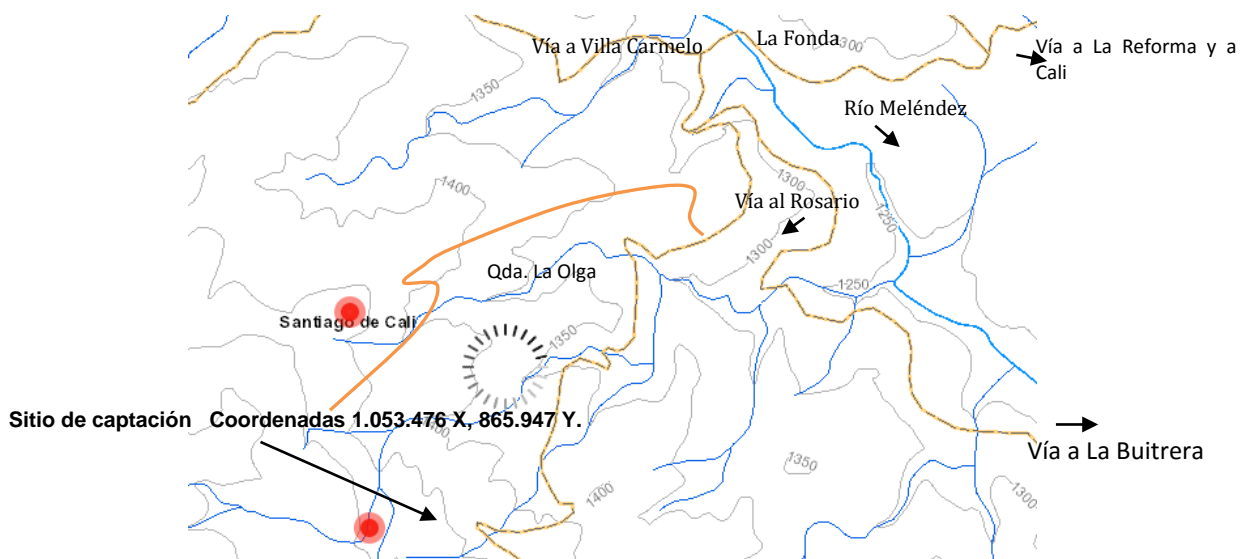
**Localización:** El predio “Lote No. 23”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618051, está localizado en las Coordenadas 03°23'14,3909" N 76°35'47,3288 E, se localiza en la margen izquierda de la quebrada La Olga-Nacimiento No. 2, en la zona media alta de la misma; por la vía que de la Fonda conduce al Rosario y al Otoño, a unos 200 metros después de la bifurcación de la vía hacia La Buitrera, se continua a mano derecha, por la entrada al predio Villa Alba.

**Descripción de la Situación:** El predio “Lote No. 23”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618051; se está abasteciendo de agua de la quebrada La Olga-Nacimiento No. 2, mediante un trincho en piedra, ubicado en las Coordenadas: 1.053.476 X Este 865.947 Y Norte, del cual sale una tubería de 1" pulgada hasta un tanque de almacenamiento ubicado en la parte alta del predio del solicitante, desde donde se distribuye para los predios de Julieta Palacio, Jenny Moreno y el solicitante.

**Características técnicas:**

**LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:**

Quebrada La Olga-Nacimiento No. 2: Su nacimiento se localiza en la vereda El Rosario; se ubica entre la quebrada Anchamis margen izquierda y la quebrada El Moral, margen derecha. Discurre en el sentido Occidente – Oriente, hasta confluir al río Meléndez por la margen derecha.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

Quebrada La Olga-Nacimiento No. 2, en el sitio de captación para el predio Lote No. 23 del solicitante, ubicado en las Coordenadas: 1.053.476 X Este 865.947 Y Norte, presenta un caudal disponible de 1,20 l/s.

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

#### DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico:  $Q = 0,04$  l/s.

DEMANDA TOTAL  $Q = 0,04$  l/s.

### PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para el predio de la solicitante, dejando un remante para beneficios de otros predios.

### SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

### SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas por el sistema de gravedad, de la quebrada La Olga-Nacimiento No. 2, mediante un trincho en piedra, ubicado en las Coordenadas: 1.053.476 X Este 865.947 Y Norte, del cual sale una tubería de 1" pulgada hasta un tanque de almacenamiento ubicado en la parte alta del predio de la solicitante, desde donde se distribuye para los predios de Julieta Palacio, Jenny Moreno y el solicitante.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes, ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de la concesiones de aguas (que corresponde a los artículo 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son la mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 658-2017 del 29 de septiembre de 2017 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.201 expedida en Trujillo (Valle), para ser utilizada en el predio, “Lote No. 23”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618051, ubicado en el corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,33% del caudal promedio de la quebrada La Olga-Nacimiento No. 2, aforado en 1,20 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,04 l/s. (CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO), en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor del señor CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.201 expedida en Trujillo (Valle), para ser utilizada en el predio, “Lote No. 23”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618051, ubicado en el corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,33% del caudal promedio de la quebrada La Olga-Nacimiento No. 2, aforado en 1,20 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,04 l/s. (CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas por el sistema de gravedad, de la quebrada La Olga-Nacimiento No. 2, mediante un trincho en piedra, ubicado en las Coordenadas: 1.053.476 X Este 865.947 Y Norte, del cual sale una tubería de 1" pulgada hasta un tanque de almacenamiento ubicado en la parte alta del predio de la solicitante, desde donde se distribuye para los predios de Julieta Palacio, Jenny Moreno y el solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizara para Consumo doméstico:  $Q = 0,04$  l/s, **DEMANDA TOTAL  $Q = 0,04$  l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ, son sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 36 No. 6-29 – tel. 5141072-Cali** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- n. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- o. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- p. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- q. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- r. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- s. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- t. En caso de que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- u. Advertir al señor CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- v. Informar al señor CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.
- w. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- x. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales, en un área de por lo menos 30 metros de ancho, medidos desde la orilla del cauce, ubicados dentro del predio "Lote No. 23", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-618051, ubicado en el corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.201 expedida en Trujillo (Valle), que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor del señor CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir al señor CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - h. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - í. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- j. La eutroficación;
- k. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- l. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al señor CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.201 expedida en Trujillo (Valle), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 de Noviembre de 2017

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid- Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.  
Expediente No. 0712-010-002-067-2017 - Aguas Superficiales.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 000530 DE 2018**  
**(26 de abril de 2018)**

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora ESPERANZA NELLY HERRERA CÓRDOBA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.476.103, expedida en Yumbo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 757972017 presentado en fecha 24/10/2017, tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado EL VIADUCTO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-118607, ubicado en el corregimiento Santa Inés, jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 11 de enero de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por la señora ESPERANZA NELLY HERRERA CÓRDOBA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.476.103, expedida en Yumbo.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 146-2018, fechado el día 21 de febrero de 2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía No. 31'476.103

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas, presentada por ESPERANZA NELLY HERRERA CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'476.103, para ser utilizada en el predio “VIADUCTO” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-118607, ubicado en el sector de Telecóm, corregimiento Montañitas, jurisdicción del municipio de Yumbo.

**Localización:** El predio “VIADUCTO” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-118607, está ubicado en las coordenadas geográficas 3° 37'44,702” Norte, 76° 30' 52,295” Oeste y/o coordenadas planas 1.062.546 este, 839.075 norte, corregimiento de Montañitas, municipio de Yumbo. Se llega a este predio por la vía a Telecóm.

**Antecedente(s):** Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio “VIADUCTO” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-118607, de la quebrada El Viaducto ni de ninguna otra fuente.

**Descripción de la situación:** En cuanto al agua, el predio “VIADUCTO” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-118607, se está abasteciendo con agua de la quebrada El Viaducto, mediante una canoa plástica instalada en las coordenadas geográficas 3° 37'56,7” Norte, 76° 31' 12,” Oeste y/o coordenadas planas 1.061.940 este, 893.426 norte, la cual conduce el agua hasta un recipiente plástico con salida de sobrantes, desde donde se conduce en tubería de ½” hasta un tanque de almacenamiento localizado en la vivienda del predio de la solicitante.

Qda. Mulaló

↖ Vía a Montañitas

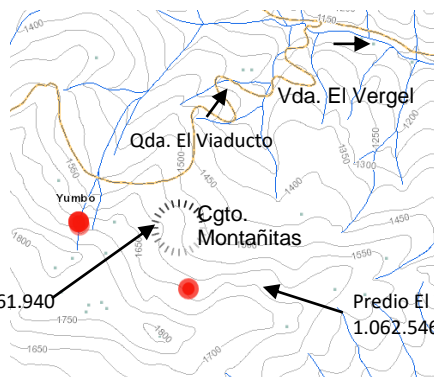


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Sitio de captación, Coordenadas 1.061.940 X, 893.426 Y

Predio El Viaducto, coordenadas planas 1.062.546 X, 839.075 Y



### Características Técnicas:

#### LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La QUEBRADA EL VIADUCTO, Nace en el costado Nor – oriental de la vereda Telecóm, en un bosque secundario bien conformado, discurre por la vertiente derecha de la quebrada Mulaló hasta confluir a su cauce principal.

#### AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

Quebrada El Viaducto en el posible sitio de captación presenta un caudal de 0,10 l/s.

#### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

##### DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso doméstico en el predio La Argentina= 0,02 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,02 l/s.

#### PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación.

#### SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

#### SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Se derivará por gravedad, mediante una canoa plástica instalada en las coordenadas geográficas 3° 37'56,7" Norte, 76° 31' 12," Oeste y/o coordenadas planas 1.061.940 este, 893.426 norte, la cual conduce el agua hasta un recipiente plástico con salida de sobrantes, desde donde se conduce en tubería de ½" hasta un tanque de almacenamiento localizado en la vivienda del predio de la solicitante.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.  
(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de la concesiones de aguas (que corresponde a los artículo 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son la mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.(...)"

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 146-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ESPERANZA NELLY HERRERA CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'476.103, para ser utilizado en el predio "VIADUCTO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-118607, ubicado en las coordenadas geográficas 3° 37'44,702" Norte, 76° 30' 52,295" Oeste y/o coordenadas planas 1.062.546 este, 839.075 norte, corregimiento de Montañitas, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 30% del caudal promedio de la quebrada El Viaducto, aforado 0,10 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 l/s. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ESPERANZA NELLY HERRERA CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'476.103, para ser utilizado en el predio "VIADUCTO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-118607, ubicado en las coordenadas geográficas 3° 37'44,702" Norte, 76° 30' 52,295" Oeste y/o coordenadas planas 1.062.546 este, 839.075 norte, corregimiento de Montañitas, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 30% del caudal promedio de la quebrada El Viaducto, aforado 0,10 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 l/s. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Se derivará por gravedad, mediante una canoa plástica instalada en las coordenadas geográficas 3° 37'56,7" Norte, 76° 31' 12," Oeste y/o coordenadas planas 1.061.940 este, 893.426 norte, la cual conduce el agua hasta un recipiente plástico con salida de sobrantes, desde donde se conduce en tubería de ½" hasta un tanque de almacenamiento localizado en la vivienda del predio de la solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Consumo doméstico Q = 0,03 l/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,03 l/s., por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora ESPERANZA NELLY HERRERA CÓRDOBA, son sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora ESPERANZA NELLY HERRERA CÓRDOBA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 6 No. 12-27 -Tel: 3128503628-Yumbo** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la señora ESPERANZA NELLY HERRERA CÓRDOBA, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- y. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- z. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- aa. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- bb. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- cc. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- dd. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- ee. En caso de que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- ff. Advertir a la señora ESPERANZA NELLY HERRERA CÓRDOBA, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- gg. Informar a la señora ESPERANZA NELLY HERRERA CÓRDOBA, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- hh. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- ii. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio "VIADUCTO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-118607, las cuales deberán tener una franja de por lo menos 30 metros de ancho en cada lado.
- jj. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso
- kk. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a ESPERANZA NELLY HERRERA CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'476.103, que en el evento que se requiera construir la obra para la captación del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la señora ESPERANZA NELLY HERRERA CÓRDOBA, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la señora ESPERANZA NELLY HERRERA CÓRDOBA, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora ESPERANZA NELLY HERRERA CÓRDOBA, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la señora ESPERANZA NELLY HERRERA CÓRDOBA, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - m. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - n. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - o. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - p. La eutroficación;
  - q. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - r. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la señora ESPERANZA NELLY HERRERA CÓRDOBA, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora ESPERANZA NELLY HERRERA CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'476.103, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 26 de abril de 2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.  
Expediente No. 0713-010-002-140-2017- Aguas Superficiales.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 001124 DE 2018**  
**(31 de agosto de 2018)**

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora ANGELA OCHOA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.994.317 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 597182017 presentado en fecha 28/08/2017, tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, en el predio denominado EL BAMBÚ, ubicado en la Vereda El Cabuyal, Corregimiento Los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Mediante Auto con fecha del 09 de abril de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por la señora ANGELA OCHOA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.994.317 expedida en Cali.

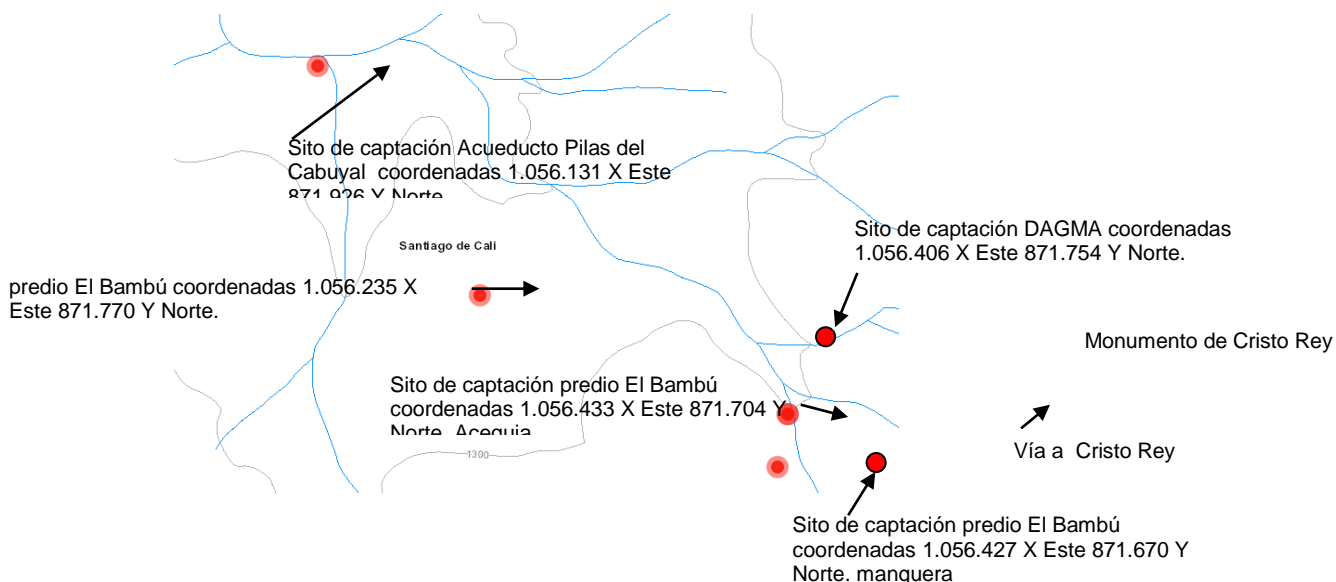
Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 553-2018, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía No. 31´994.317

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la quebrada El Venado, presentada por ANGELA OCHOA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31´994.317, quien obra en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado “EL BAMBÚ”, identificado con el Número predial Y000501500002.

**Localización:** El predio “EL BAMBÚ”, identificado con el Número predial Y000501500002, está localizado en la vertiente occidental del Cerro de Cristo Rey, en la zona media del misma; Se llega a este predio por la vía a Cristo Rey, desviándose luego por la entrada que se encuentra a un lado del monumento de Cristo Rey, en las coordenadas: 1.056.717 X Este 871.629 Y Norte.



**Antecedente(s):** Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio “EL BAMBÚ”, identificado con el Número predial Y000501500002.

**Descripción de la situación:** El predio “EL BAMBÚ”, identificado con el Número predial Y000501500002, se está abasteciendo de agua de la Quebrada El Venado, por una acequia que cruza el predio la cual conduce el agua a un tanque de almacenamiento y posterior a ello el sobrante regresa a la misma quebrada aguas abajo de la captación del agua para el predio CRISTO REY /PIEDRA GRANDE.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Así mismo en las en las coordenadas 1.056.427 X, 871.670 Y, se capta un caudal para la otra vivienda del predio El Bambú, desde donde se conduce en tubería de 1" pulgada.

**Características técnicas:**

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*La Quebrada EL VENADO: Su Nacimiento se localiza en la vertiente occidental del cerro de Cristo Rey, corregimiento Los Andes; discurre en el sentido Oriente- Occidente hasta confluir a la Quebrada El Cabuyal y ésta a su vez entrega sus aguas al río Cali por la margen derecha.*

**AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:**

*La Quebrada El Venado en las coordenadas 1.056.427 X. 871.670 Y, sitio de captación para el predio El Bambú, presenta un caudal de 1,39 l/s.*

**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA:**

**DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:**

*Consumo doméstico de tras viviendas Q=0,06 l/s*

*Riego de cultivos varios Q= 0,24 l/s.*

*DEMANDA TOTAL Q = 0,30 l/s.*

**PERJUICIOS A TERCEROS:**

*No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación.*

**SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:**

*El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.*

**SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:**

*Se captará por sistema de gravedad mediante una obra de captación porcentual que se deberá construir en las coordenadas 1.056.427 X, 871.670 Y, sitio en el cual se deberán captar los 0,30 l/s., asignados, suspendiendo la captación que se está realizando por medio de la acequia.*

**Objeciones:** *No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

**Normatividad:** *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.*

*(...)*

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de la concesiones de aguas (que corresponde a los artículo 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son la mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 553-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de ANGELA OCHOA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'994.317, para ser utilizado en el predio “EL BAMBÚ”, identificado con el Número predial Y000501500002, ubicado en el corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 21,58% del caudal promedio de la quebrada El Venado, aforado en 1,39 l/s., en las coordenadas 1.056.427 X, 871.670 Y, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,30 l/s. (CERO COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la señora ANGELA OCHOA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'994.317, expedida en Cali, para ser utilizado en el predio "EL BAMBÚ", identificado con el Número predial Y000501500002, ubicado en el corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 21,58% del caudal promedio de la quebrada El Venado, aforado en 1,39 l/s., en las coordenadas 1.056.427 X, 871.670 Y, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,30 l/s. (CERO COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Se captará por sistema de gravedad mediante una obra de captación porcentual que se deberá construir en las coordenadas 1.056.427 X, 871.670 Y, sitio en el cual se deberán captar los 0,30 l/s., asignados, suspendiendo la captación que se está realizando por medio de la acequia.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Consumo doméstico de tres viviendas  $Q=0,06$  l/s, Riego de cultivos varios  $Q= 0,24$  l/s, DEMANDA TOTAL  $Q = 0,30$  l/s., por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora ANGELA OCHOA RUIZ, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora ANGELA OCHOA RUIZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Predio El Bambú, Corregimiento Los Andes-Tel: 3145169772-Cali** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la señora ANGELA OCHOA RUIZ, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ll. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- mm. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- nn. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- oo. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- pp. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- qq. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- rr. En caso de que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- ss. Advertir a la señora ANGELA OCHOA RUIZ, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- tt. Informar a la señora ANGELA OCHOA RUIZ, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- uu. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- vv. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente existentes en el predio "EL BAMBÚ", identificado con el Número predial Y000501500002,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

sobre todo la zona forestal del cauce principal de la quebrada El venado en la margen izquierda, la cual se encuentra dentro del predio.

- ww. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- xx. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a ANGELA OCHOA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'994.317, que en el momento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento por medio de oficio..

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la señora ANGELA OCHOA RUIZ, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la señora ANGELA OCHOA RUIZ, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora ANGELA OCHOA RUIZ, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la señora ANGELA OCHOA RUIZ, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- 10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - S. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - t. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - U. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - V. La eutroficación;
  - W. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - X. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la señora ANGELA OCHOA RUIZ, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora ANGELA OCHOA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.994.317 expedida en Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 31 de agosto de 2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez-Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.  
Expediente No. 0712-010-002-027-2018- Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 001450 DE 2018

(26 de octubre de 2018)

“POR LA CUAL SE TRASPASA PARCIALMENTE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA QUEBRADA ANCHAMIS - AFLUENTE DEL RIO MELÉNDEZ - MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora ALBA CECILIA LOZANO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.258.978 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 156062018 del 22 febrero de 2018, solicitó **traspaso parcial** de una Concesión de Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio Lotes 8-5, ubicado en la vereda La Fonda, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 27 de febrero de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, en el predio LOTES 8-5, según solicitud presentada por la señora ALBA CECILIA LOZANO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.258.978 de Cali.

Que mediante recibo de ingreso a caja No.213325, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite, efectuado el 22 de junio de 2018, cuenta 137575.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio Lotes 8-5, el día 1 de agosto de 2018, y rindió el Concepto Técnico No. **590-2018** del 2 de agosto de 2018, donde se extracta lo siguiente:

(...)

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, de la quebrada Anchamis, presentada por ALBA CECILIA LOZANO REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 31'258.978, para ser utilizada en el predio “LOTES 8-5” identificado con los Nos. Y000200040005 y Y000200040008, sin embargo, una vez realizada la visita, se pudo determinar que el predio LOTES 8-5 fue segregado del predio Villa Lilia, el cual cuenta con una concesión de aguas prorrogada mediante la Resolución 0710 No. 0712 000380 del 12 de mayo de 2017, en consecuencia esta solicitud se tramitará como un traspaso parcial.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Localización:** El predio "LOTES 8-5" identificado con los Nos. Y000200040005 Y Y000200040008, está localizado en las Coordenadas: 1.054.275 X Este 866.530 Y Norte, en la vereda La Fonda,

corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali; después del predio VILLA LILIA, identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-105758, en el sentido La Buitrera – La Fonda.

**Antecedente(s):** Mediante Resolución DAR SOC No. 000614 del 27 de noviembre de 2006, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público, a favor de LILIA HERRERA DE DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'042.272, para ser utilizada en el predio VILLA LILIA", identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-105758, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente 20% del caudal promedio de la quebrada Anchamis, aforada en 1,50 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,30 l/s. (CERO COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 1707, Exp.144-2006.

La Resolución DAR SOC No. 000614 del 27 de noviembre de 2006, se prorrogó mediante la Resolución 0710 No. 0712 000380 del 12 de mayo de 2017, la cual fue notificada el 24 de mayo de 2017.

**Descripción de la situación:** El predio "LOTES 8-5" identificado con los Nos. Y000200040005 Y Y000200040008, fueron segregados del predio "VILLA LILIA", identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-105758, al igual que otros lotes.

Con relación al agua el predio "LOTES 8-5" identificado con los Nos. Y000200040005 Y Y000200040008, se está abasteciendo de agua de la quebrada Anchamis, en las coordenadas 1.053.885 X, 866.461 Y, mediante una presa en concreto de la cual sale una tubería de 1" pulgada, en un recorrido de 380 m. aprox. hasta llegar a un tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas 1.054.275 X, 866.530 Y desde donde se distribuye.

**Características técnicas:**

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

Anchamis; Su nacimiento está ubicado en las estribaciones de la cordillera Occidental, en la zona media de la vereda La Fonda; discurre en el sentido en el sentido Sur - Occidente – Nor - Oriente hasta confluir al río Meléndez.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La quebrada Anchamis en el sitio de captación, presenta un caudal de 1,50 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso pecuario y riego de zona verde y árboles frutales  $Q=0,075$  l/s

DEMANDA TOTAL  $Q = 0,075$  l/s.

La Fonda

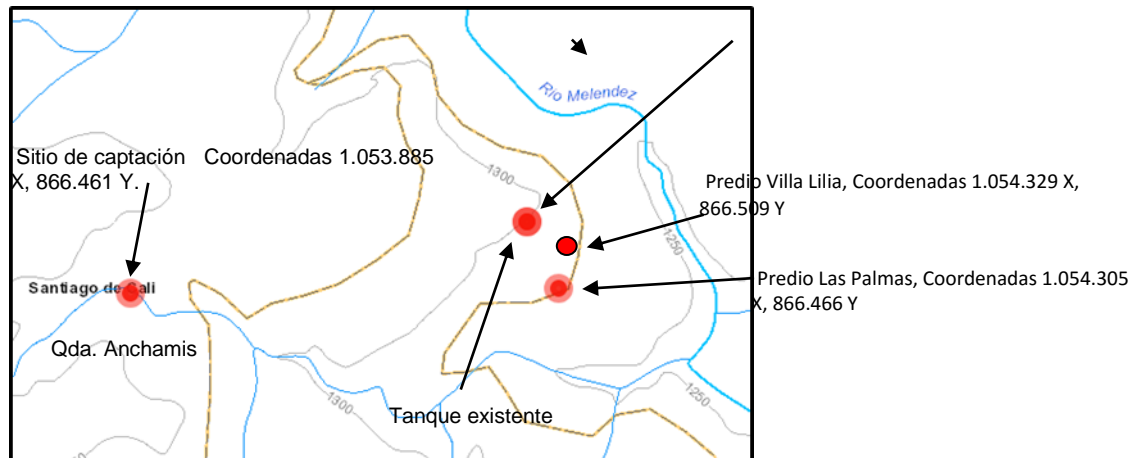
Río Meléndez

Predio Lotes 8-5, Coordenadas 1.054.275 X,  
866.530 Y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



### PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan por cuanto el presente trámite corresponde al traspaso parcial de una concesión de aguas prorrogada mediante la Resolución 0710 No. 0712 000380 del 12 de mayo de 2017.

### SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

- El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

### SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas para el predio "LOTES 8-5" identificado con los Nos. Y000200040005 Y Y000200040008, se captarán por gravedad de la quebrada Anchamis, en las coordenadas 1.053.885 X, 866.461 Y, mediante una obra de captación porcentual, en la cual se deberá captar el caudal porcentual asignado, de la cual saldrá una tubería de ½" pulgada, en un recorrido de 380 m. aprox. hasta llegar a un tanque de almacenamiento desde donde se distribuirá.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

**Conclusiones:** Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede Autorizar el TRASPASO PARCIAL de una concesión de aguas de uso público a favor de ALBA CECILIA LOZANO REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 31'258.978, para ser utilizada en el predio "LOTES 8-5" identificado con los Nos. Y000200040005 Y Y000200040008, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente 5% del caudal promedio de la quebrada Anchamis, aforada en

1,50 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,075 l/s. (CERO COMA CERO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO).

### Requerimientos:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a ALBA CECILIA LOZANO REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 31'258.978, que en el evento de que se requiera construir la obra de captación, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento. (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

*Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

*"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.(...)"*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **590-2018** del 2 de agosto de 2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de TRASPASAR PARCIALMENTE una concesión de aguas superficiales de uso público

otorgada mediante Resolución DAR SOC No. 000614 del 27 de noviembre de 2006 y prorrogada mediante Resolución 0710 No. 0712-000380 del 12 de mayo de 2017, a favor de la señora ALBA CECILIA LOZANO REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 31.258.978 expedida en Cali, para el predio Lotes 8-5, ubicado en las coordenadas 1.054.275 X Este 866.530 Y Norte, vereda La Fonda, corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca; en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR PARCIALMENTE una concesión de aguas de uso público a favor de ALBA CECILIA LOZANO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 31'258.978, para ser utilizada en el predio "LOTES 8-5" identificado con los Nos. Y000200040005 Y Y000200040008, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente 5% del caudal promedio de la quebrada Anchamis, aforada en 1,50 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,075 l/s. (CERO COMA CERO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Las aguas para el predio "LOTES 8-5" identificado con los Nos. Y000200040005 Y Y000200040008, se captarán por gravedad de la quebrada Anchamis, en las coordenadas 1.053.885 X, 866.461 Y, mediante una obra de captación porcentual, en la cual se deberá captar el caudal porcentual asignado, de la cual saldrá una tubería de ½" pulgada, en un recorrido de 380 m. aprox. hasta llegar a un tanque de almacenamiento desde donde se distribuirá.

PARÁGRAFO TERCERO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **traspasa parcialmente** por medio de la presente resolución, será para uso **pecuario y riego de zona verde y árboles frutales Q=0,075 lit./seg.**, DEMANDA TOTAL **Q = 0,075 lit./seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora ALBA CECILIA LOZANO REYES, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que quedan obligados a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **traspasa parcialmente** queda sujeta al pago anual por parte de la señora ALBA CECILIA LOZANO REYES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 57 No. 4-49 Torre A, APTO 302, TELEFONO: 313 750 5153**. De no recibir el tabulado en

mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas traspasa parcialmente mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas traspasa parcialmente, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la señora ALBA CECILIA LOZANO REYES, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Informar a ALBA CECILIA LOZANO REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.258.978, que en el evento en que se requiera construir la obra de captación, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
- b. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- c. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, además de realizar mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción.
- d. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- e. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- f. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- g. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- l. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- m. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- n. En caso de que se produzca la venta del predio Lotes 8-5, la señora ALBA CECILIA LOZANO REYES, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de traspaso parcial de la referida concesión.
- o. Advertir al a señora ALBA CECILIA LOZANO REYES, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- p. Informar a la señora ALBA CECILIA LOZANO REYES, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la señora ALBA CECILIA LOZANO REYES, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la señora ALBA CECILIA LOZANO REYES, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal

servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO PARCIAL DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este traspaso parcial no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **traspasan parcialmente**, a favor de la señora ALBA CECILIA LOZANO REYES, es por un término de **diez (10) años**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución 0710- No. 0712-000380 del 12 mayo 2017**. En caso de requerir nuevamente la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El traspaso parcial de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a la señora ALBA CECILIA LOZANO REYES, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - y. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - z. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - aa. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - bb. La eutroficación;
  - cc. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - dd. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a la señora ALBA CECILIA LOZANO REYES, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal de la señora ALBA CECILIA LOZANO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.258.978 de Cali (Valle), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 26 de octubre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Proyectó: Julio César Domínguez C. – Contratista – DAR Suroccidente  
Revisó: Ronald Cadena Solano. -Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Archívese en Expediente. No. 0712-010-002-017-2018 - Aguas superficiales.

**RESOLUCION 0710 No. 0713 000684 DE 2018**

**(29 de mayo de 2018)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 756192017 presentado en fecha 23/10/2017, los señores CAROLINA MAYOR HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.181.720, expedida de Cali y JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.287.206, expedida en Cali, obrando en su propio nombre, solicita Autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Mediante AUTO de fecha 22 de enero de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores CAROLINA MAYOR HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.181.720, expedida de Cali y JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.287.206, expedida en Cali, mediante escrito No. 756192017 presentado en fecha 23/10/2017, tendiente a obtener Autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio denominado PARCELACION HACIENDA LOS MORALES, con matrícula inmobiliaria No. 370-455997, ubicado en el corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico No. 339-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** CAROLINA MAYOR HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 29.181.720 de Cali y el señor JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 16.287.206 de Cali.

**Objetivo:** Emitir concepto técnico para permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la señora CAROLINA MAYOR HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 29.181.720 de Cali y el señor JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 16.287.206 de Cali para la construcción de una vivienda.

**Localización:** Predio lote No. 40, parcelación Hacienda los Morales, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en inmediaciones de las coordenadas planas 887628N, 1056316E y 887664N, 1056195E.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

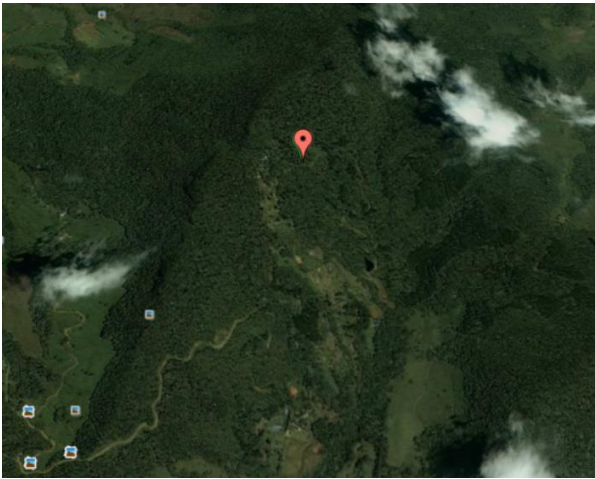


Imagen 1. Predio Lote No. 40, parcelación Hacienda los Morales, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo – GeoCVC 2017

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

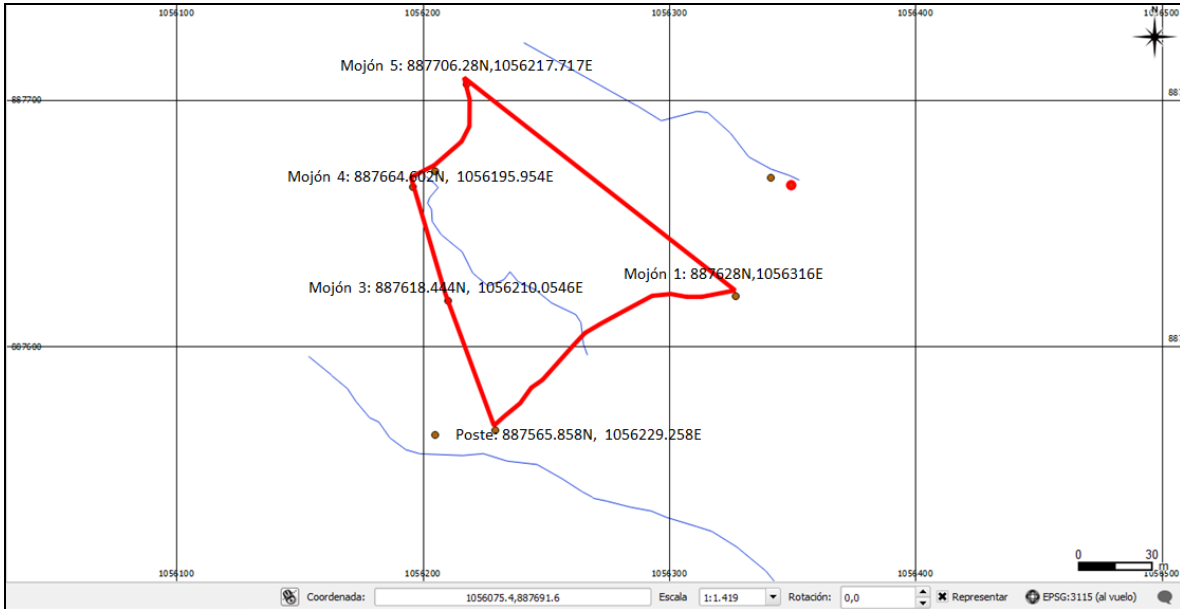


Imagen 2. Localización predio Lote 40 parcelación Los Morales a partir de salida de campo con GPS Trimble Pathfinder, 2016 y Qgis, 2016. Fuente: CONCEPTO TECNICO AMBIENTAL PARA ESQUEMA BASICO No. 644 expedido por la CVC en fecha 14 de octubre de 2016.

**Antecedente(s):** El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

Mediante oficio con Radicado CVC No. 370-455997 de julio de 2016, el señor Jorge Cantor, realiza solicitud de concepto técnico ambiental con el fin de definir las áreas que tienen restricción ambiental para obtener aprobación de esquema Básico y licencia de construcción por parte de Planeación Municipal de Yumbo, a partir del requerimiento de la CVC al propietario, posterior a la intervención realizada en el predio entre el 8 y el 16 de junio de 2016. Por lo anterior, la CVC expidió el CONCEPTO TECNICO AMBIENTAL PARA ESQUEMA BASICO No. 644 expedido por la CVC en fecha 14 de octubre de 2016

Para la construcción de vivienda, CAROLINA MAYOR HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 29.181.720 de Cali y el señor JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 16.287.206 de Cali., con radicado **756192017** solicitan permisos ambientales.

Se realizó visita el día **7 de marzo de 2018** para la verificación en campo del inventario forestal, encontrando consistencia en la información documental y de campo.

**Descripción de la situación:** La señora CAROLINA MAYOR HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 29.181.720 de Cali y el señor JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 16.287.206 de Cali, para la construcción de una vivienda, solicitan permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el Predio lote No. 40, parcelación Hacienda los Morales, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en inmediaciones de las coordenadas planas en el sistema de referencia Magna Colombia Oeste tomadas durante la visita: 887628N, 1056316E y 887664N, 1056195E.

**Características Técnicas:** A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del predio de propiedad de la señora CAROLINA MAYOR HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 29.181.720 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Cali y el señor JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 16.287.206 de Cali, verificadas en campo por CVC.

### 1. Características físicas del área:

1.1 Suelos: Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. Los órdenes característicos son Alfisoles, Andisoles, Molisoles e Inceptisoles. La vegetación está representada en especies como chagualo (*Chrysochlamys aff.*), guadua (*Guadua ongustifolia*), cascarillo, pomo, balso (*Ochroma piramidales*) y cachimbo (CVC,2010).

1.2 Geomorfología: La geomorfología está definida por un paisaje de montaña fluvio-gravitacional con un relieve de filas y vigas moderadamente quebrado a fuertemente escarpado con pendientes desde 7% y mayores al 75%, laderas irregulares con moderada disección, constituido por material parental de diferentes orígenes. Las rocas volcánicas y las metasedimentarias de la Formación Espinal (Ke) conforman la mayor parte del sector occidental (Cordillera Occidental). Se reconoce además importantes depósitos coluviales en las vertientes del sector oriental (CVC,2010).

1.3 Pendiente: El predio presenta pendientes fuertemente inclinadas entre el 12 y el 25% en la parte baja del predio, ocupando el 41.2% del área total del predio y hacia la parte media alta se encuentran pendientes escarpadas superiores al 70% que ocupan el 58.8% restante del área del predio, siendo estas últimas suelos de protección.

1.4 La temperatura media está entre 12°C y 18°C y la precipitación se estima entre 1.500 a 3.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal (CVC, 2010).

### 2. Características Bióticas del área:

2.1. Suelos de protección: El predio para el desarrollo del proyecto conjunto residencial de apartamentos Magenta - Unidad de Gestión 4 de la urbanización ciudad Meléndez, en el área de expansión corredor Cali – Jamundí del municipio de Santiago de Cali, adoptado por la administración de Santiago de Cali mediante Decreto 411.0.20.0387 de 2016, no presenta restricciones por suelos de protección.

2.2. Suelos de protección: Durante la visita técnica se corrobora lo expuesto en el concepto técnico No. No. 644 expedido por la CVC, que al interior del predio existe un drenaje natural, así como en los predios vecinos que se encuentran al oriente y al occidente, como se observa el mapa 2. En este sentido el predio se ve afectado por los suelos de protección por áreas forestales protectoras en 5311.264m<sup>2</sup> de la totalidad del predio.

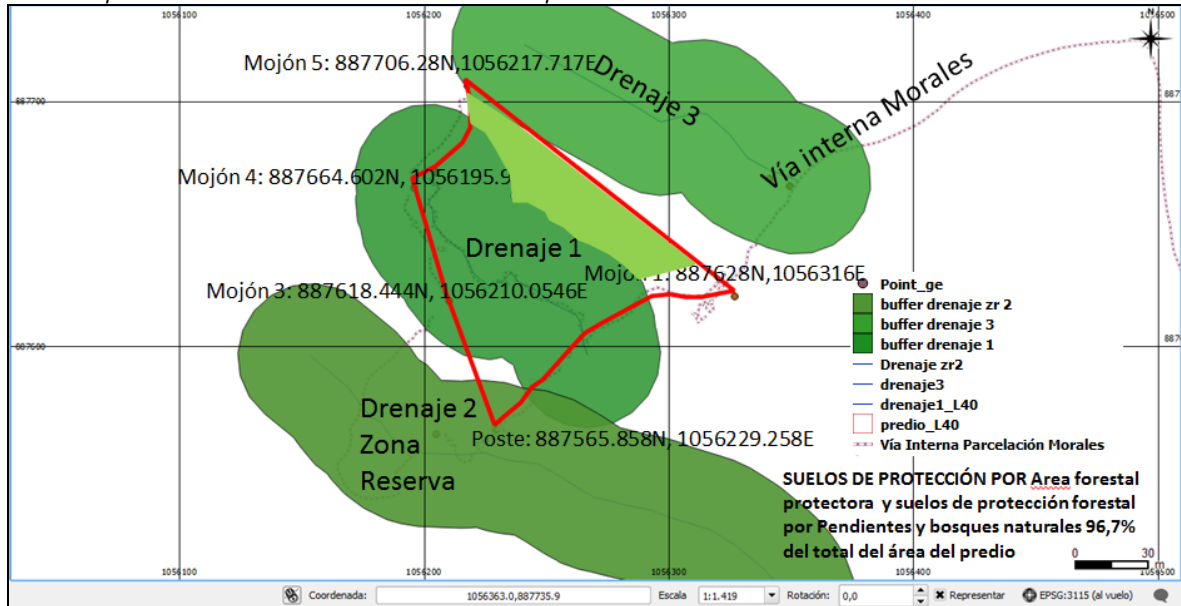


Imagen 3. Suelos de protección por Areas Forestales Protectoras. Fuente: CVC, 2016 a partir de georeferenciación de drenajes naturales. Fuente: CONCEPTO TECNICO AMBIENTAL PARA ESQUEMA BASICO No. 644 expedido por la CVC en fecha 14 de octubre de 2016.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Por otro lado, el predio presenta suelos de protección por pendientes mayores al 70%, localizados en la parte media alta del predio en un 58.8%. Esta área a su vez se cataloga como suelo de protección forestal por presentar cobertura vegetal en estado de sucesión mayor a 25 años.

Así mismo, el estudio de áreas estratégicas para el abastecimiento hídrico Proagua –CVC,2014, establece que el 100% del área del predio Lote 44 de la Parcelación Los Morales se encuentra en áreas aceptables sin figura de conservación.

2.5 Ecosistemas: El predio presenta características del ecosistema Bosque Frío Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional - BOFHUMH y hace parte del orobioma medio de los andes. Este ecosistema se encuentra medianamente representado en el Valle del Cauca con un 11.67% y presenta un déficit de cobertura del 64.23% en el departamento.

En conclusión, el predio Lote 40 localizado Parcelación Los Morales, matrícula inmobiliaria 370-455997, número catastral 7689200020000000070801800001343, localizado en el Lote 40 de la Parcelación Los Morales, Corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, de propiedad del señor Jorge Cantor, se encuentra afectado por suelos de protección en un 96.7% del área total del predio (áreas forestales protectoras: 67.38%; áreas de protección forestal por bosques y por pendientes en un 58.8% del área total del predio), quedando como área con cobertura sujeta a permisos ambientales 260m<sup>2</sup>, delimitados por las coordenadas planas en el sistema de referencia Magna Colombia Oeste P1 887620,2N,1056291,7E; P2 887626,11,1056289,14E; P3 887631,74N,1056315,42E y Mojon 1 887628N,1056316E, como se muestra en el mapa 3.

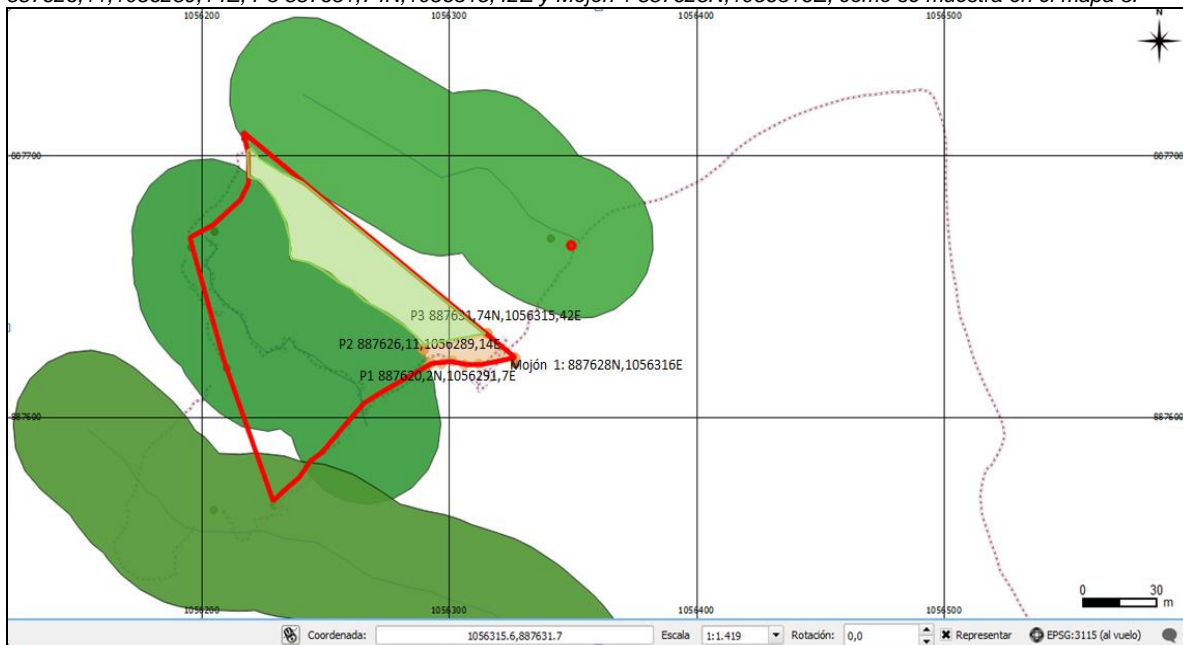


Imagen 3. Delimitación suelos de protección y áreas sujetas a permisos ambientales, Fuente: CONCEPTO TECNICO AMBIENTAL PARA ESQUEMA BASICO No. 644 expedido por la CVC en fecha 14 de octubre de 2016.

### 2.6 Estado sucesional: Fustal y latizal

3. Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

Para evaluar la justificación del aprovechamiento solicitado se tendrán en cuenta parámetros como Número de individuos totales a aprovechar, valor de importancia (abundancia, frecuencia y dominancia relativa), Volumen total, Grado de amenaza de las especies, Vedas nacionales, regionales y/o locales, determinación taxonómica e impactos ambientales.

En el recorrido se observaron las siguientes especies arbóreas:

Nombre Común	Nombre Científico
Yarumo	<i>Cecropia spp.</i>
Mano de oso	<i>Didymopanax morototoni</i>



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>
Cascarillo	<i>Ladenberjia magnifolia</i>
Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>
Aguacatillo	<i>Persea sp.</i>
Otobo	<i>Dialyanthera lehemannii</i>
Balso blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>
Helecho arbóreo	<i>Cyathea australis</i>
Higueron	<i>Ficus luschnathiana</i>
Caspicaracho	<i>Toxicodendron striatum</i>

3.1 Grado de amenaza de especies: No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción reportadas en los libros rojos.

3.2 Vedas nacionales, regionales o locales: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no se registraron especies de Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*) y Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*) de que trata el acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003.

En la revisión de campo se observó la presencia abundante de especies de orquídeas, musgos, lamas, parásitas y bromelias en los individuos arbóreos a intervenir, los cuales están vedadas mediante resolución 213 de 1977.

3.3 Determinación taxonómica. Especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

4. Evaluación de los impactos. En el cuadro 1. se muestran los impactos que se generarán con la erradicación de los individuos arbóreos para la adecuación del terreno de acuerdo a la siguiente escala de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctivas.

Impacto moderado: es aquel que precisa de prácticas correctoras intensivas, ya que la consecución de las condiciones ambientales requiere corto tiempo.

Impacto severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en que aun con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable, produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y productoras.

Cuadro 1. Evaluación de impactos

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Alta	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Permanente	Cambios en la cobertura vegetal de los suelos	Erradicación de la cobertura arbórea	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes. las redes eléctricas (y otras) de las
	Temporal	Cambios en el clima	Construcción de viviendas y vías	Alta	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
					vías internas y externas deberán ser terrestres.
una	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	Alta	Siembra de árboles en el predio, zonas aledañas, restaurar y conservar los relictos presentes en el área. Selección y ubicación de especies vegetales en diseños urbanísticos garanticen la conectividad entre relictos boscosos y áreas forestales protectoras. Las redes eléctricas (y otras) de las vías internas y externas deberán ser terrestres. Implementación de un Plan de rescate y ahuyentamiento de fauna
Flora	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Alta	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio Restringir la erradicación de árboles con presencia de bromelias, epifitas, orquídeas)
Paisaje	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Alta	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas, reposición de árboles

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter Impacto crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable, produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y productoras.

**Objeciones:** Durante la visita No se presentaron objeciones por parte de los interesados.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 y resolución 213 de 1977

**Conclusiones:** Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter Impacto crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable, produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y productoras.

El predio presenta características del ecosistema Bosque Frío Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional - BOFHUMH y hace parte del orobioma medio de los andes. Este ecosistema se encuentra medianamente representado en el Valle del Cauca con un 11.67% y presenta un déficit de cobertura del 64.23% en el departamento.

En la revisión de campo se observó la presencia abundante de especies de orquídeas, musgos, lamas, parásitas y bromelias en los individuos arbóreos a intervenir, para lo cual se hace necesario que el propietario trámite ante el ministerio del medio Ambiente y desarrollo sostenible MADS, el levantamiento de la veda de conformidad con lo dispuesto en la resolución 213 de 1977.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 339-2018; Negar a los señores CAROLINA MAYOR HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.181.720, expedida de Cali y JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.287.206, expedida en Cali, Autorización para el Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados en el predio denominado PARCELACION HACIENDA LOS MORALES, con matrícula inmobiliaria No. 370-455997, ubicado en el corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR a los señores CAROLINA MAYOR HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.181.720, expedida de Cali y JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.287.206, expedida en Cali, Autorización para el Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados en el predio denominado PARCELACION HACIENDA LOS MORALES, con matrícula inmobiliaria No. 370-455997, ubicado en el corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO: Requerimientos:** Para continuar con el trámite de permisos ambientales ante esta Corporación, el propietario deberá tramitar ante el ministerio del medio Ambiente y desarrollo sostenible MADS, el levantamiento de la veda de conformidad con lo dispuesto en la resolución 213 de 1977.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar Advertir a los señores CAROLINA MAYOR HERNANDEZ Y JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a los señores CAROLINA MAYOR HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.181.720, expedida de Cali y JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.287.206, expedida en Cali, su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **29 de mayo de 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez-Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.

Expediente No. 0713-036-004-003-2018.

**RESOLUCION 0710 No. 0711 000462 DE 2018**

**(18 de abril del 2018)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 584692017 presentado en fecha 22/08/2017, el señor FERNANDO SALDAÑA TORRES, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.401 de Jamundí, obrando en nombre propio, solicita permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones.

Mediante AUTO de fecha 12 de octubre de 2017, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO SALDAÑA TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.401 de Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 584692017 presentado en fecha 22/08/2017, tendiente a obtener permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio denominado LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-500634, ubicado en la Vereda Chirringo - Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico No. 874-2017 fechado el 01 de diciembre de 2017, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario:** El señor FERNANDO SALDAÑA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.401 expedida en Jamundí, quien actúa como propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-500634 ubicado en la vereda CHIRRINGO municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

**Objetivo:** Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar permiso de APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-500634, ubicado en la vereda Chirringo municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio denominado LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-500634, ubicado en la vereda Chirringo jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. Las coordenadas geográficas aproximadas donde se encuentra localizado el predio son 3°13'28,362"Norte – 76°28'36,66" Oeste y coordenadas planas Este: 1.066.761, Norte: 848.342.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



**Antecedentes:** El señor FERNANDO SALDAÑA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.401 expedida en Jamundí, adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 584692017 del 22 de Agosto de 2017, solicitando el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones, por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suoccidente, para la “Recuperación Geomorfológica y paisajística del predio”. Los soportes de la documentación se relacionan a continuación:

- Informe de la obra a desarrollar.
  - Planos Técnicos.
- En constancia de revisión de documentos técnicos, el 30 de agosto de 2017, la Corporación define que es necesario requerir al usuario de información adicional para la continuación del trámite. Mediante oficio el día 14 de septiembre se solicita información adicional.

El día 26 de septiembre de 2017 el usuario allega información adicional mediante radicado CVC No. 68917201, los soportes de la documentación se relacionan a continuación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de apertura de vías carreteables y explanación.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Planos del predio.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Certificado de tradición.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

Mediante AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL fechado el 12 de octubre de 2017, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada

En fecha del 10 de noviembre de 2017 se realizó visita ocular por parte de funcionarios de la DAR Sur Occidente y en compañía del señor Fernando Saldaña Torres, propietario del predio.

### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

La solicitud del usuario previamente identificado, con radicado CVC No. 584692017 del 22 de agosto de 2017 obedece al relleno con material seleccionado de una zona delimitada en planos al margen izquierda del río Cauca.



Figura 3: Zona indicada por el usuario para el relleno.

### Caracterización física de la Zona:

1. Suelos: CQa, sin limitantes, fertilidad alta.
2. Geomorfología: Plano de desborde en la planicie aluvial, Albardón en plano de desborde en la planicie aluvial
3. Pendiente: Sin Restricción de pendiente, plano (< 3%).
4. Piso Térmico: Cálido.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

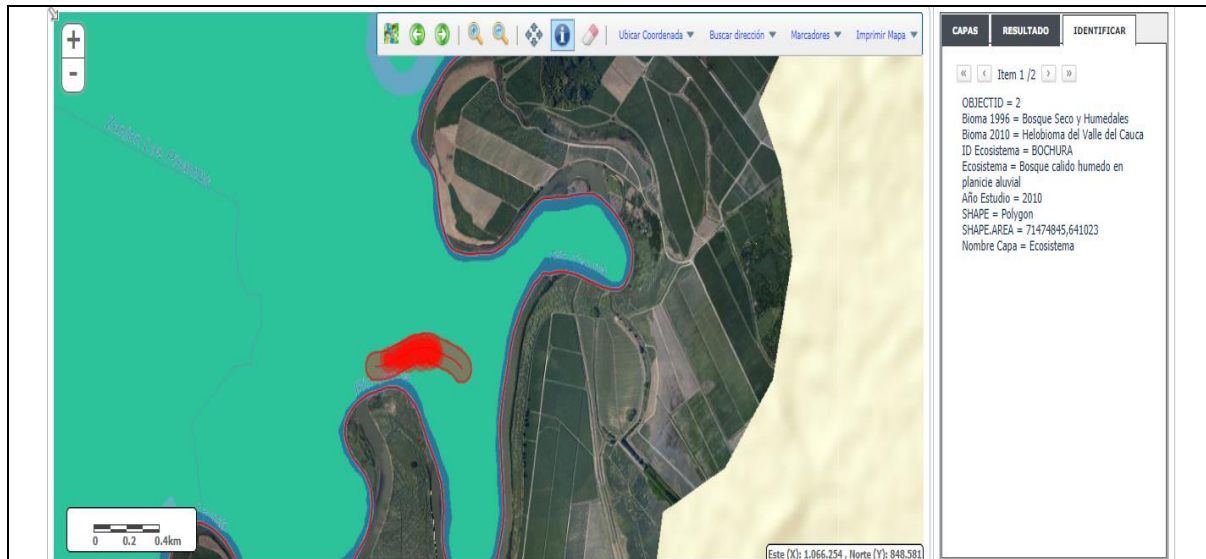


Figura 4: Ecosistema presente en la zona, Fuente: GeoCVC

### Características Bióticas del área:

5. Ecosistema: El predio se encuentra dentro del ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional - BOCHURA. La planicie aluvial del río Cauca como paisaje principal del ecosistema exhibe como relieve el plano de desborde del río Cauca (Figura 74), constituido por formas particulares como cubetas de desborde, albardones o diques y meandros abandonados (madre-viejas), las primeras constituidas principalmente por material aluvial fino, las segundas por aluviones medianos y las terceras por aluviones mixtos.

Los suelos son pobremente drenados, con encharcamiento permanente o prolongados períodos de inundación, muy superficiales limitados por el nivel freático, moderadamente ácidos, de fertilidad alta y se encuentran artificialmente drenados, además presentan relieve de forma cóncava y amplitud muy larga. En este ecosistema se encuentran Entisoles, Inceptisoles y Molisoles, con una vegetación típica de manteco (*Laetia acuminata*), pizamo (*Erythrina fusca*), sauce (*Salix Alba*), guadua (*Guadua angustifolia*), totofando (*Crataeva tapia*), chanul (*Sacoglottis procera*), cedro blanco (*Calocedrus decurrens*).

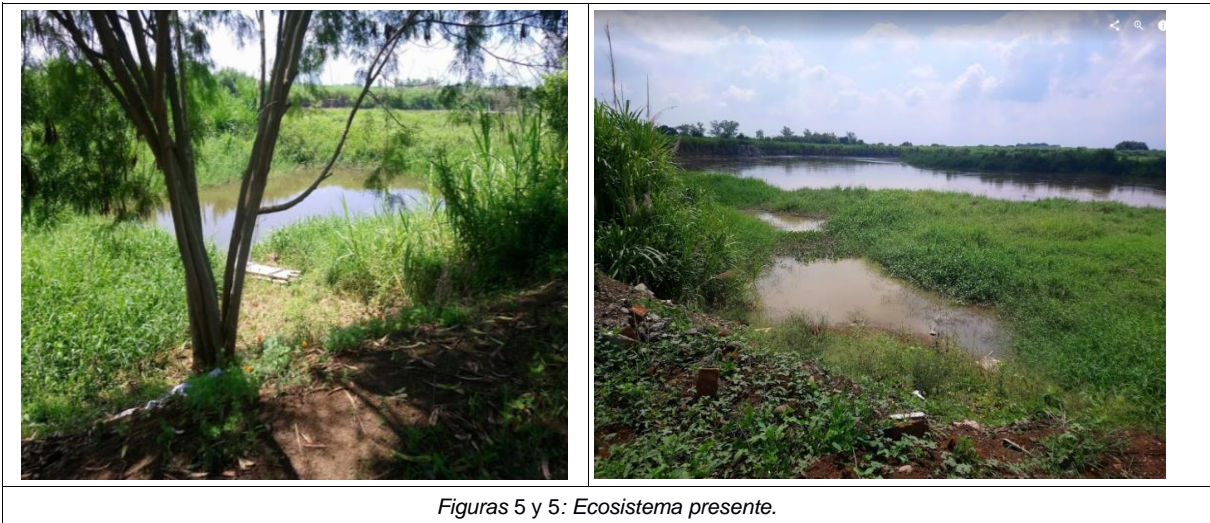
La distribución del ecosistema en el Valle del Cauca con una extensión de aproximadamente 7.147 Ha lo que corresponde a un aproximado de 0.3% del territorio.

Respecto al ecosistema mencionado, se pudo evidenciar que se encuentra transformado debido a que se encuentra afectado grandes depósitos de escombros.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



6. **Suelos de protección ambiental:** El predio se encuentra afectado por el área forestal protectora del recurso hídrico.

Teniendo en cuenta el artículo 3 del decreto 1449 de 1977 donde se define la franja forestal protectora del recurso hídrico como "Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua", el PBOT de Jamundí artículo 271 donde se adopta el "...Área Forestal protectora del Río Cauca en una extensión de cincuenta metros (50) desde la corona del barranco..." y la visita realizada donde se evidencia la zona delimitada por el usuario como área de inundación del río o antiguo meandro.

También se puede evidenciar lo anterior mediante imágenes satelitales a lo largo del tiempo como se muestra a continuación.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Figura 8: Imagen satelital 2012



Figura 9: Imagen satelital 2015



Figura 10: Imagen satelital 2016

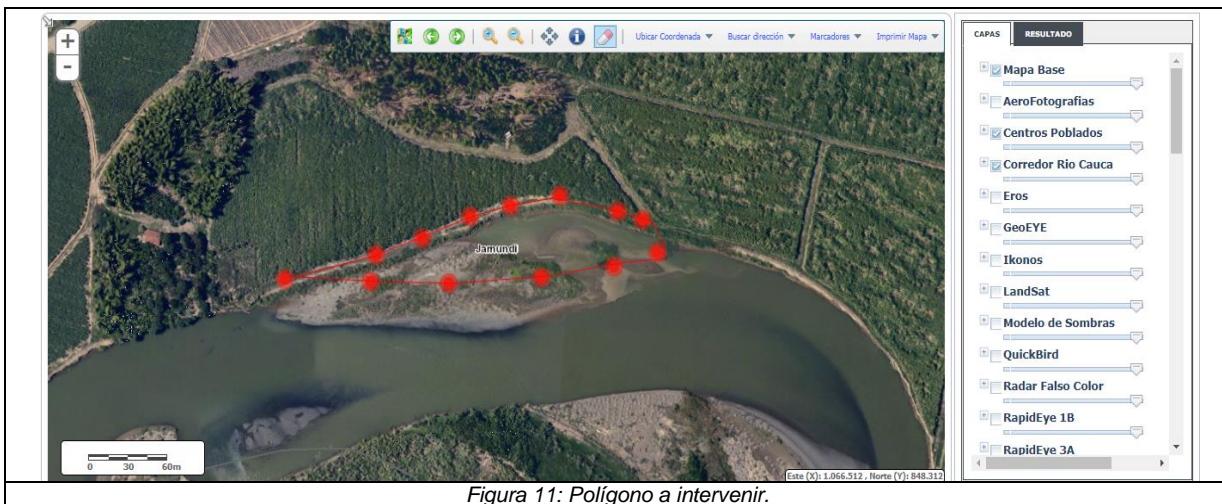


Figura 11: Polígono a intervenir.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



**Objeciones:** No Aplica  
**Características Técnicas:**

El usuario propone una “recuperación geomorfológica y paisajística” sobre el predio con matrícula inmobiliaria 370-500634 denominado Lote 2.

La recuperación propuesta consiste en el relleno y nivelación del terreno en el polígono que se acota en las siguientes coordenadas planas.

Área= 9514,5 m2		
Punto	NORTE	ESTE
1	848352	1066781
2	848329	1066792
3	848319	1066759
4	848311	1066703
5	848307	1066631
6	848308	1066571
7	848310	1066505
8	848327	1066575
9	848339	1066611
10	848354	1066648
11	848362	1066679
12	848369	1066717
13	848358	1066762

El predio donde se propone hacer la intervención está cultivos de caña, se propone hacer el relleno del polígono con sobrantes de excavaciones de buena calidad, sin embargo no se especifica el origen de los mismos. Se propone hacer la nivelación del terreno desde la cota 947 msnm hasta la cota 970 msnm, correspondiente al nivel de la vía y las fincas cañeras aledañas.

Se propone la siembra de especies forestales como Nacedero, Yarumo, Níspero y Guadua, para la realización de la labor se propone la utilización de un Bildozer, extendiendo el material en capas de 50 cm, realizando al finalizar el relleno una compactación con motoniveladora o vibrocompactador.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*El volumen total de relleno corresponde a 171.860,54 m<sup>3</sup>*

### **Normatividad:**

*La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso de Apertura de Vías y explanaciones es la siguiente:*

- *Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.*
- *Resolución DG 526 del 4 de Noviembre 2004 "Por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la Construcción de Vías, carreteables y Explanaciones en predios de propiedad privada"*
- *Resolución No. 0710-0100 0078 del 03 de febrero de 2014 "Por medio de la cual se concertan los asuntos ambientales del proyecto de revisión, ajuste y modificación del plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali"*
- *Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.*

### **Conclusiones**

#### **Concepto técnico de negación:**

*Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del movimiento de tierra (relleno) en el polígono presentado, se concluye que:*

*El predio se encuentra afectado por el área forestal protectora del recurso hídrico.*

*Teniendo en cuenta que el polígono corresponde a una zona de inundación del Río Cauca, la disposición del material modifica la hidráulica del Río aguas abajo y aguas arriba de la zona y también modifica el ecosistema presente en el sector.*

*No se considera necesario el relleno propuesto para llevar a cabo la siembra mencionada.*

*Se considera que el proyecto no es técnicamente viable, por tal razón se **conceptúa desfavorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para realizar el movimiento de tierras (relleno)** en el polígono solicitado.*

**Requerimientos:** *No aplica*

**Recomendaciones:** *Requerir al usuario sobre la alta presencia de escombros en el predio.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 874-2017; Negar al señor FERNANDO SALDAÑA TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.401 de Jamundí, Permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio denominado LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-500634, ubicado en la Vereda Chirringo - Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar al señor FERNANDO SALDAÑA TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.401 de Jamundí, Permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio denominado LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-500634, ubicado en la Vereda Chirringo - Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al señor FERNANDO SALDAÑA TORRES, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar Advertir al señor FERNANDO SALDAÑA TORRES, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor FERNANDO SALDAÑA TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.401 de Jamundí, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **18 de abril del 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- DAR Suroccidente.  
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo–Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí.  
Expediente No. 0711-036-002-156-2017.

**RESOLUCION 0710 No. 0711 000929 DE 2018**

**( 30 DE JULIO DE 2018 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 754562017 presentado en fecha 23/10/2017, la señora JULIETA TABARES GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.840.371 de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad AHORA SI S.A., con NIT No. 900.181.401-0, presenta solicitud de Autorización de Apertura de vías, carretables y explanaciones, para la obra a desarrollar en el predio denominado LOTE B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-842257, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 22 de enero de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor la señora JULIETA TABARES GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.840.371 de Cali.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 250-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** La señora JULIETA TABARES GRAJALES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.840.371 expedida en Cali representante legal de la sociedad AHORA SÍ S.A., identificada con NIT No. 900.181.401-0.

**Objetivo:** Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar permiso de APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para la construcción de la sala de ventas del proyecto Reserva de Cañasgordas, ubicado en el corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

**Localización:** Lote con matrícula inmobiliaria No. 370-842257 ubicado en el corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, coordenadas geográficas Norte 3°14'1.03"; Este: 76°33'58.54”.

**Antecedentes:** La señora JULIETA TABARES GRAJALES identificada con cédula de Ciudadanía No. 31.840.371 expedida en Cali representante legal de la sociedad Ahora Sí S.A., adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 754562017 del 23 de octubre de 2017, solicitando el permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones, por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente para la construcción de la sala de ventas y vía de ingreso del proyecto Reserva de Cañasgordas.

En constancia de revisión de documentos técnicos, el 23 de octubre de 2017, la Corporación define que es necesario requerir al usuario de información adicional para la continuación del trámite, ante lo cual el usuario allega información solicitada mediante Radicado CVC No. 41912018 del 16 de enero de 2018. Los soportes de la documentación se relacionan a continuación:

- Formulario Único Nacional de apertura de apertura de vías, carretables y explanaciones.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-842257.
- Certificado de existencia y representación legal.
- RUT Ahora Sí S.A.
- Concepto de uso de suelo.
- Memorias técnicas con la obra a desarrollar detallada.
- Planos.

Ante lo cual mediante AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL fechado el 22 de enero de 2018, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

En fecha 20 de marzo de 2018 se realizó visita ocular por parte de funcionarios de la DAR Sur Occidente en compañía del señor Juan Pablo Enríquez, delegado por parte de la sociedad AHORA SÍ S.A.

**Descripción de la situación:** La solicitud del usuario previamente identificado, obedece a la explanación y excavaciones para la construcción de la vía de ingreso al proyecto Reserva de Cañas Gordas y la ubicación de la Sala de ventas para el mismo.

**Características físicas del área:**

1. Suelos: Nva, ningún limitante, fertilidad moderada.
2. Geomorfología: Terraza en Valle aluvial.
3. Pendiente: Plano (<3%).
4. Piso Térmico: Cálido.
5. Ecosistema: BOCHUPX; Bosque Medio Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial.  
Respecto al ecosistema mencionado, se pudo evidenciar que parcialmente transformado debido a la baja presencia de especies forestales propias del ecosistema y alta presencia de pastos cultivados, también se encuentra afectado por obras de infraestructura vial y edificaciones cercanas.
6. Franjas Forestales protectoras del recurso hídrico: No se identificaron cauces en el predio.



Figura 1. Vista general del predio.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Figura 2. Presencia de escombros en el predio.

**Objeciones:** N/A

**Características Técnicas:** Se requiere efectuar actividades de excavación a máquina para la nivelación y conformación del terreno y compactación de subrasante, extensión de subbase granular para la construcción la vía de ingreso al proyecto Reserva de Cañasgordas y sala de ventas del mismo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

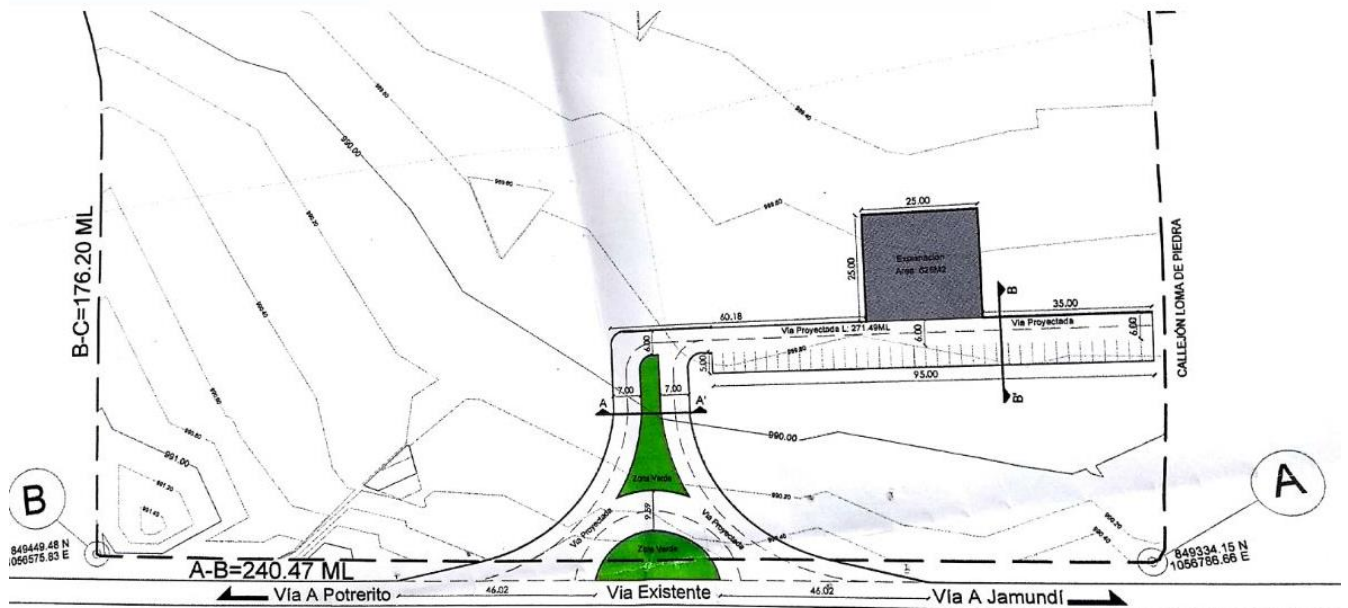


Figura 3. Vista general del proyecto.

Durante la visita se pudo identificar mayoritariamente presencia de pastos cultivados, no se requerirá para la construcción de la vía de ingreso o explanación para la sala de ventas de la erradicación de ningún árbol presente en el predio.

Para la realización del proyecto mencionado se requiere el retiro de capa vegetal y limo arcilloso de 0.75m, el usuario referencia que la disposición final de dicho material será la adecuación de zonas verdes presentes en el proyecto. Seguido, se realizará el retiro a máquina del horizonte limo arcilloso color amarillo de 1.5m profundidad a partir de la cual se realizará compactación y extensión a máquina de sub-base granular.

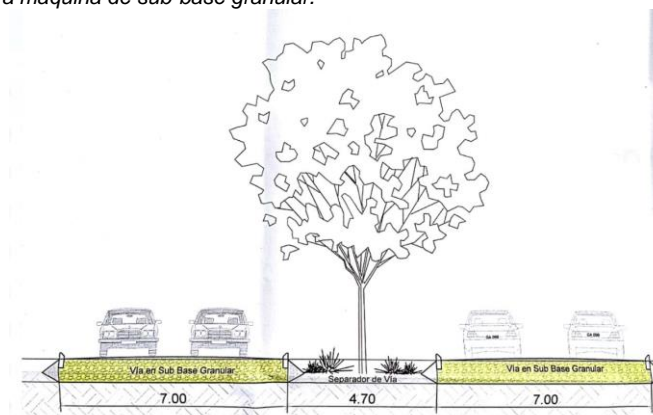


Figura 4. Sección Vial, Corte A-A.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El volumen de excavación a retirar en la realización de la actividad en un área de 3.349m<sup>2</sup> (Ocupación del 2% del predio) corresponde a 8.203 m<sup>3</sup> y el volumen de relleno será de 2.844m<sup>3</sup> con material seleccionado.

El manejo de las aguas lluvias de la vía de ingreso se realizará mediante una pendiente de desagüe de 1% entregando a la vía a Potrerito.

La adecuación del terreno por excavaciones y la utilización de voladura genera en el momento de la construcción impactos ambientales negativos representados en la siguiente tabla.

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Baja	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Permanente	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes
GENERAL	Temporal	Ruido, afectación a la salud, molestia comunidad.	Uso de voladura.	Media	Hacer un panorama de riesgo en edificaciones cercanas, tomar las medidas de seguridad pertinentes, socializar con la comunidad, generar una jornada de actividades.
	Temporal	Polvo y gases, afectación a la salud.	Uso de voladura.	Media	
	Temporal	Roca lanzada, daños personales	Uso de voladura.	Media	
	Temporal	Vibraciones, daños personales	Uso de voladura.	Media	

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración:

*Impacto compatible:* es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

*Impacto moderado:* es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

*Impacto Severo:* es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

*Impacto Crítico:* corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que implica que la recuperación del medio exige la implementación de prácticas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo. Para mitigar los impactos ambientales causados debido al movimiento de tierra, se deben realizar las siguientes acciones:*

*Evitar: Dentro de las medidas que se deben tomar para evitar impactos sobre los componentes claves de la biodiversidad, se debe realizar labores de mantenimiento a los arboles a conservar y los cuerpos de agua presentes en el predio.*

*Minimizar: Como medidas para reducir la duración, intensidad y/o grado de los impactos que no se pueden evitar totalmente, se deberá ejecutar las actividades en el menor tiempo posible.*

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001, Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto se concluye lo siguiente:

*Del análisis de los escenarios generados por el movimiento de tierra, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter moderado, lo que implica que la recuperación del medio precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.*

*Se considera que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para realizar el movimiento de tierra para la apertura de la vía de ingreso al proyecto y explanación para la construcción de sala de ventas del proyecto. El material sobrante se debe disponer en sitios que cuenten con permiso de las autoridades ambientales correspondientes.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 250-2018; es viable OTORGAR a la sociedad AHORA SI S.A., con NIT No. 900.181.401-0, Autorización de Apertura de vías, carretables y explanaciones, para la obra a desarrollar en el predio denominado LOTE B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-842257, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad AHORA SI S.A., con NIT No. 900.181.401-0, Autorización de Apertura de vías, carretables y explanaciones, para la obra a desarrollar en el predio denominado LOTE B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-842257, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Se Autoriza efectuar excavación de un volumen de 8.203 m<sup>3</sup> y el relleno de 2.844m<sup>3</sup> con material seleccionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la sociedad AHORA SI S.A., como beneficiaria de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) **Responsabilidad de los diseños:** La excavación deberá realizarse según los diseños entregados a la Corporación, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad de diseño recae sobre la sociedad AHORA SI S.A.
- b) **Disposición de escombros y proveedores:** En caso de tener material sobrante de excavación que deba ser retirado, este debe disponerse en sitios que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.

- c) **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de residuos sólidos en la superficie o vertido sobre los canales o desagües existentes.
- d) **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal (es) adyacentes al predio.
- e) **Informe final:** La sociedad AHORA SÍ S.A. deberá presentar a la CVC, al final de la ejecución de las actividades y antes del vencimiento del presente permiso, un informe de final de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en los permisos ambientales otorgados y de las especificaciones técnicas y actividades a ejecutar de acuerdo a la información técnica presentada y contenida en el presente expediente.
- f) **Individuos Arbóreos y empradización:** no deberá realizarse la tala de ningún individuo arbóreo sin la previa autorización de esta Corporación. Deberá realizarse la empradización de taludes y/ o explanaciones al final de las obras.
- g) **Permiso de vertimientos:** En caso de que para el funcionamiento de la sala de ventas no se utilice el servicio de baños portátiles prestado por una empresa autorizada para tal fin, se deberá solicitar ante esta Corporación el permiso de vertimientos antes de la construcción del sistema de tratamiento requerido.
- h) **Manejo de aguas lluvias:** Todas las aguas lluvias se manejarán mediante de desagüe del 1% hacia la vía a potrero, en el caso de las aguas lluvias obtenidas de la cubierta de la sala de ventas, éstas deberán ser adecuadamente distribuidas en la zona verde cercana. Los diseños del manejo de aguas lluvias del proyecto completo Reserva de Cañasgordas deberán ser remitidos a esta Corporación en el marco de la solicitud del Permiso de Apertura de vías internas restantes en el predio una vez viabilizado el proyecto.
- i) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.
- j) **Recomendaciones:** las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por personal calificado y autorizado por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades.
- k) La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, tales como.
  - Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
  - Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
  - Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de seis (06) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la sociedad AHORA SI S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la sociedad AHORA SI S.A., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la sociedad AHORA SI S.A., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$420.487)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundi, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad AHORA SI S.A., con NIT No. 900.181.401-0, su Representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **30 DE JULIO DE 2018**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente  
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí.  
Expediente: 0711-036-002-004-2018.

**RESOLUCION 0710 No. 0713 000722 DE 2018**

(07de junio de 2018)

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 692432017 presentado en fecha 27/09/2017, la señora CAROLINA LOPEZ OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.960, expedida en Jamundí, obrado en su propio nombre, presenta solicitud de Autorización de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para la obra a desarrollar en el predio denominado FINCA MUNICIPIO DE YUMBO-LOTE # 1, con matrícula inmobiliaria No. 370-918789, ubicada en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 07 de diciembre de 2017, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por la señora CAROLINA LOPEZ OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.960, expedida en Jamundí.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 211-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** La señora CAROLINA LÓPEZ OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.960 expedida en Jamundí, autorizada por los señores BERNARDO ENRIQUE ALVAREZ MIRANDA Y NOEL ALVAREZ MIRANDA, identificados con cédula de ciudadanía No. 2.441.650 y No. 6.045.311 respectivamente, copropietarios del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-918789.

**OBJETIVO:** Emitir concepto técnico de aprobación o negación del permiso de apertura de vías y explanaciones solicitado para el predio con matrícula inmobiliaria No 370-918789.

**LOCALIZACIÓN:** Predio La Aldea, ubicado en la vereda Miravalle, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, Valle del Cauca, con coordenadas geográficas aproximadas 3°33'29.64"N 76°33'9.52"W.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

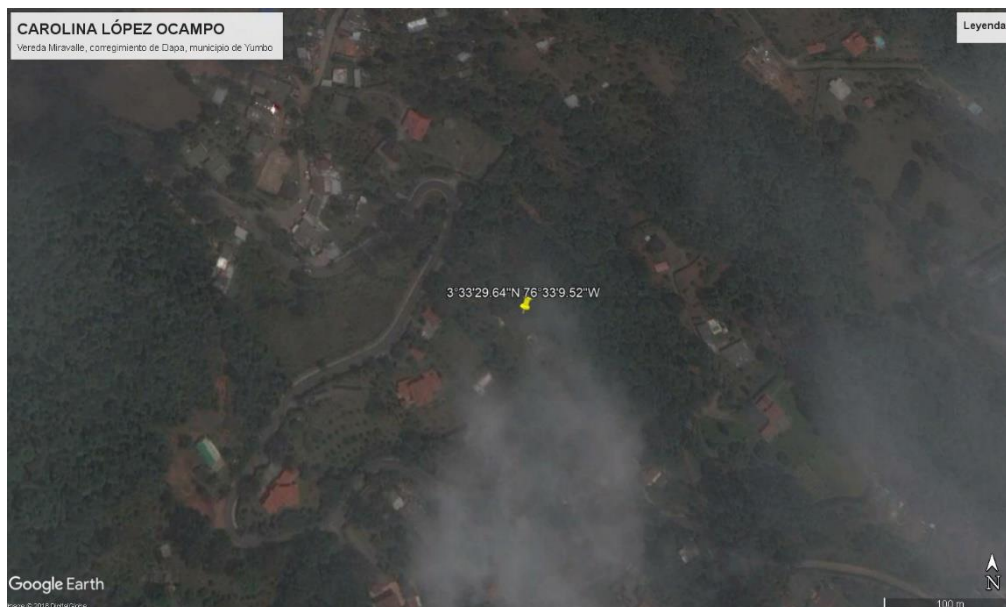


Figura 6: Ubicación del proyecto (Fuente: Google Earth, 2018) Coordenadas Geográficas: 3° 33' 29,64"N; 76° 33'09.52"W

**ANTECEDENTES:** La señora CAROLINA LÓPEZ OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.960 expedida en Jamundí, copropietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-918789 adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 692432017 del 27 de septiembre de 2017, solicitando la autorización de apertura de vías, carretables y explanaciones, con la finalidad de construcción de vivienda, por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suoccidente, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca . Los soportes de la documentación se relacionan a continuación:

- Formulario único nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de tradición, matrículas inmobiliaria No. 370-918789.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Sra. CAROLINA LÓPEZ OCAMPO, solicitante.
- Fotocopia de la escritura pública del predio.
- Planos del proyecto.
- Remisión de concepto técnico ambiental.
- Descripción de las obras a desarrollar.

El día 26 de diciembre de 2017 se realizó visita ocular al predio por parte de funcionarios de la CVC.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** La solicitud del usuario previamente identificado, con radicado CVC No. 692432017 del 27 de septiembre de 2017 obedece a la apertura de vías, carretables y explanaciones para el predio con matrícula inmobiliaria 370-918789.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Figura No 2: Localización del predio No.370-918789 Fuente: GEOPORTAL-IGAC.

Tabla No.1. Georreferenciación del predio con matrícula inmobiliaria 370-918789

Localización	Norte	Oeste
Límite 1	3° 33' 31,49"	76° 33' 10,80"
Límite 2	3° 33' 32,56"	76° 33' 10,76"
Límite 3	3° 33' 32,44"	76° 33' 10,55"
Límite 4	3° 33' 33,79"	76° 33' 09,69"
Límite 5	3° 33' 31,29"	76° 33' 06,71"
Límite 6	3° 33' 29,79"	76° 33' 05,83"
Límite 7	3° 33' 28,15"	76° 33' 05,52"
Límite 8	3° 33' 26,90"	76° 33' 06,88"
Límite 9	3° 33' 29,67"	76° 33' 07,93"
Límite 10	3° 33' 29,96"	76° 33' 08,51"

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

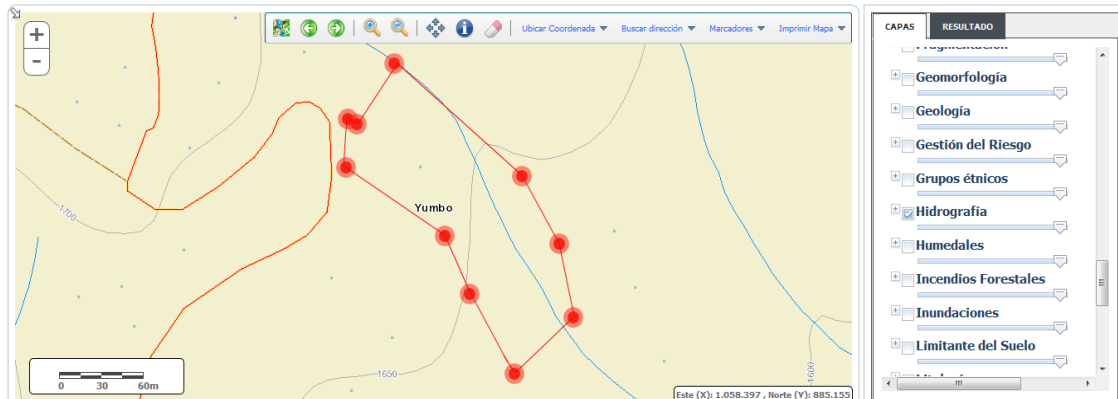


Figura No 3: Localización del predio No.370-918789 Fuente: GeoCVC, 2014.

El predio se encuentra parcialmente dentro de los límites de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, declarada mediante Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943, sin embargo, el predio cuenta con Licencia Urbanística – Clase Construcción para una vivienda de un piso con 142.60 m<sup>2</sup>, ocupación del 1%, mediante Resolución No. 104.18.5-2-157-18 de marzo 15 de 2018.

1. Suelos: MQBf2, Contacto paralítico, fertilidad baja.
2. Geomorfología: Montaña Fluvio-Gravitacional, Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas máficas y/o metamórficas de bajo grado con mantos de cenizas volcánicas.
3. Pendiente: De acuerdo a lo encontrado, la zona donde se ubica el Lote No. 1 se caracteriza por presentar pendientes fuertemente quebradas (25 a 50%) en el 40% del área y pendientes fuertemente inclinadas (12 a 25%) en un 60%, se observa área apta para el establecimiento de vivienda familiar donde se tiene una explanación ya construida, tal como se observa en el mapa.
4. Piso Térmico: Medio.
5. Ecosistema: El predio presenta características del Ecosistema BOMHUMH - Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional, que hace parte del Oroboma bajo de los andes.

Respecto al ecosistema mencionado, se pudo evidenciar que se encuentra parcialmente transformado debido a explanaciones iniciadas y suspendidas en el predio y a que se encuentra un bajo volumen de vegetación baja de la zona.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Figura No 4: Vegetación presente en el predio.

*Hidrografía:* Dada la topografía del predio Lote No. 1, se tiene que las aguas de escorrentía drenan al costado derecho del terreno por las pendientes del predio hacia la quebrada Los Gualandayes, aguas abajo en la vereda Medio Dapa, afluente del río Arroyohondo.

*Suelos de protección agrícola:* El Lote se encuentra dentro del área forestal protectora o zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio o la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira.

**CARACTERISTICAS TECNICAS:** Se requiere efectuar actividades de excavación a máquina para apertura de vía de acceso, definida en los planos de diseños geométricos aportados por el solicitante.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Código Catastral 768920002000000070187000000000, para lo cual la solicitante y propietaria deberá atender los requerimientos y recomendaciones emitidas por la Autoridad Ambiental contenidas en el presente Concepto, el incumplimiento de lo mencionado dará inicio a los procesos administrativos contenidos en la Ley 1333 de 2009"

Durante el recorrido se observaron árboles y piedras grandes en el trazado propuesto de la vía, por lo que se podrá cambiar el trazado de la vía en tales zonas hacia el costado este del predio evitando así árboles. **EN NINGÚN MOMENTO SE PODRÁ REALIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL EN AUSENCIA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O MODIFICAR EL TRAZADO DE LA VÍA DE TAL FORMA QUE SE OCUPE FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE LA QUEBRADA LOS GUALANDAYES.**

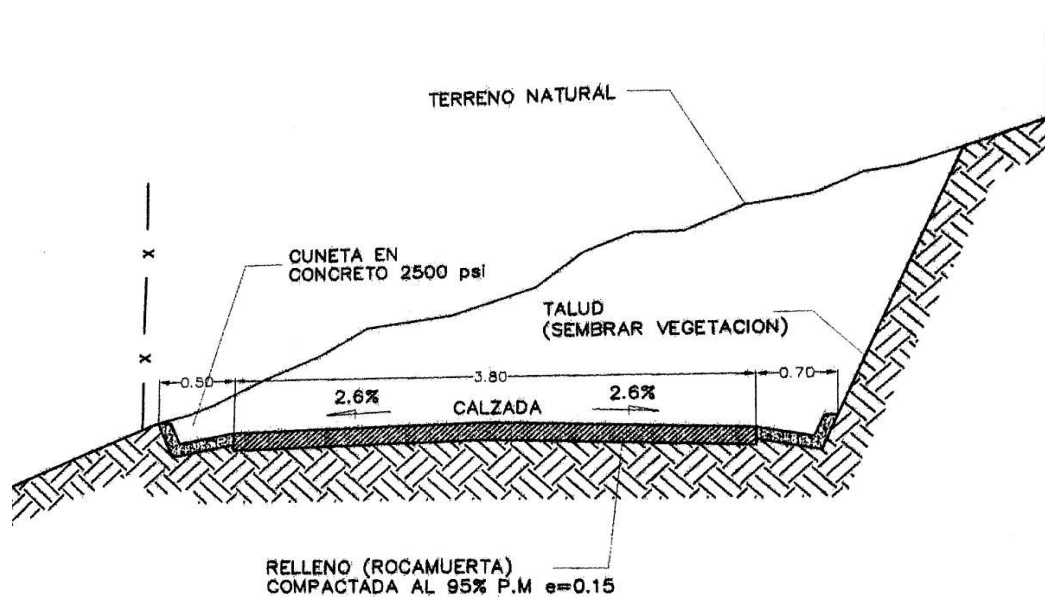


Figura No 6: Sección típica de la vía.

En la sección típica presentada se observa un ancho de calzada de 3.80 con sus respectivas cunetas descargarán las aguas hacia la quebrada mediante cajas al final de la vía un canal en tierra de máximo 94cm.

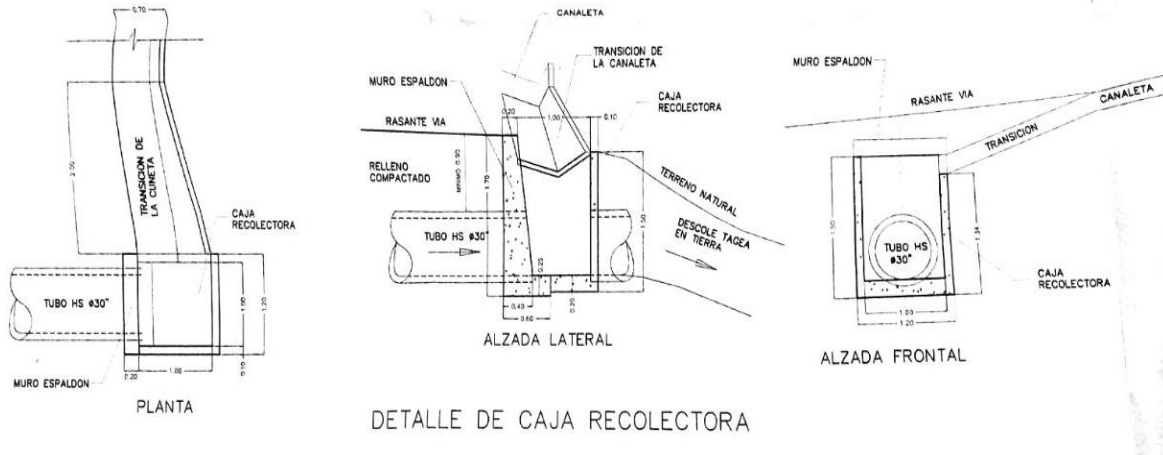
Los taludes resultantes del movimiento de tierras no podrán tener inclinaciones mayores a 45° y deberán ser revegetalizados y conformados con los sobrantes producto de la excavación.

Las obras a realizar para el manejo de las aguas lluvias se presentan a continuación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

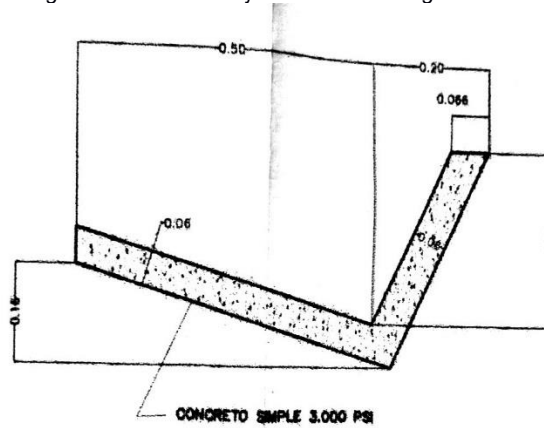
ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



DETALLE DE CAJA RECOLECTORA

Figura No 7: Detalle caja recolectora de aguas lluvias.



DETALLE TIPOICO CUNETETA

Figura No 8: Detalle cuneta.

A pesar de que las explanaciones para la construcción de la vivienda ya fueron realizadas, deberá darse manejo correcto de la conducción de las aguas lluvias hacia la quebrada.

Los movimientos de tierra a realizar se resumen en el siguiente cuadro:

CÁLCULO DE VOLUMEN DE EXCAVACIÓN Y RELLENO							
SECCIÓN K0 +	DISTANCIA	CORTE			RELLENO		
		CORTE	ÁREA	VOLUMEN	RELLENO	ÁREA	VOLUMEN
0.82		0.68			0.56		
	3.60		0.76	1.37		3.09	5.56
4.42		0.10			2.53		



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

	3.60		0.56	1.01		3.49	6.28
8.02		0.46			0.96		
	5.00		0.48	1.15		7.31	18.28
13.02		0.00			6.35		
	5.00		0.00	0.00		14.77	36.93
18.02		0.00			8.42		
	9.44		0.00	0.00		17.83	84.16
27.46		0.00			9.41		
	6.88		0.00	0.00		16.74	57.59
34.34		0.00			7.33		
	6.97		0.00	0.00		12.29	42.83
41.31		0.00			4.96		
	2.18		0.00	0.00		7.88	8.59
43.49		0.00			2.92		
	5.00		1.12	2.80		2.92	7.30
48.49		1.12			0.00		
	5.00		6.27	15.68		0.00	0.00
53.49		5.15			0.00		
	5.00		12.88	32.20		0.00	0.00
58.49		7.73			0.00		
	5.00		15.62	39.05		0.00	0.00
63.49		7.89			0.00		
	12.15		11.70	71.08		0.00	0.00
75.64		3.81			0.00		
	4.95		6.35	15.72		0.00	0.40
80.59		2.54			0.16		
	4.94		5.73	14.15		0.49	1.21
85.56		3.19			0.33		
	14.47		6.38	38.92		1.88	13.60
100.00		2.19			1.55		
	10.00		4.44	22.20		2.81	14.05
110.00		2.25			1.26		
	5.00		4.69	11.73		2.27	5.68
115.00		2.44			1.01		
	5.00		3.58	8.95		2.66	6.65
120.00		1.14			1.65		
	5.00		2.05	5.13		3.736	9.33
125.00		0.91			2.08		
	5.00		1.60	4.00		4.40	11.00
130.00		0.69			2.32		
	1.02		1.44	0.73		4.39	2.24
131.02		0.75			2.07		
	4.98		1.90	4.73		3.36	8.37
136.00		1.15			1.29		
	4.97		2.78	6.91		1.97	4.90
140.97		1.63			0.68		
	9.03		3.51	15.85		1.45	6.55
150.00		1.88			0.77		
	10.00		4.30	21.50		1.26	6.30
160.00		2.42			0.49		
	10.00		7.02	35.10		0.49	2.45
170.00		4.60			0.00		

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

	11.89		6.09	36.21		1.47	8.47
181.89		1.49			1.47		
				<b>408.15</b>			<b>368.95</b>

La adecuación del terreno por excavaciones genera en el momento de la construcción impactos ambientales negativos representados en la siguiente tabla.

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Permanente	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Alta	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Baja	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Permanente	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración:

**Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

**Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

**Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **severo**, lo que implica que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Para mitigar los impactos ambientales causados debido al movimiento de tierra, se deben realizar las siguientes acciones:  
**Evitar:** Dentro de las medidas que se deben tomar para evitar impactos sobre los componentes claves de la biodiversidad, se debe realizar labores de mantenimiento a los arboles a conservar y los cuerpos de agua presentes en el predio.  
**Minimizar:** Como medidas para reducir la duración, intensidad y/o grado de los impactos que no se pueden evitar totalmente, se deberá ejecutar las actividades en el menor tiempo posible.

**NORMATIVIDAD:** Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH (MAVDT 2010), Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Rondas Hídricas (en consulta pública), Acuerdo 0028 de 2011 (PBOT Yumbo), Acuerdo 018 de 1998 (Estatuto Forestal CVC).

**Resolución 0258 del 22 de febrero de 2018**, “Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, declarada mediante Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943.”

**CONCLUSIONES:** Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto se requiere un aproximado de excavación de 408.15 metros cúbicos y un relleno de 368.95 metros cúbicos.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **severo**, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a largo plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados por la construcción de vías.

El predio se encuentra afectado por el área forestal protectora del recurso hídrico de la quebrada Los Gualandayes.

Se considera que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para realizar el movimiento de tierras (excavación y relleno). El material sobrante se debe disponer en sitios que cuenten con permiso de las autoridades ambientales correspondientes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 211-2018; es viable OTORGAR a la señora CAROLINA LOPEZ OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.960, expedida en Jamundí, Autorización de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para la obra a desarrollar en el predio denominado FINCA MUNICIPIO DE YUMBO-LOTE # 1, con matrícula inmobiliaria No. 370-918789, ubicada en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la señora CAROLINA LOPEZ OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.960, expedida en Jamundí, Autorización de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para la obra a desarrollar en el predio denominado FINCA MUNICIPIO DE YUMBO-LOTE # 1, con matrícula inmobiliaria No. 370-918789, ubicada en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Se Autoriza efectuar excavación de 408.15 m3, y un relleno de 368.95 m3.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora CAROLINA LOPEZ OCAMPO, como beneficiaria de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**Responsabilidad de los diseños:** La excavación y conformación de las terrazas, según los diseños entregados a la Corporación, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad de diseño recae sobre el propietario del predio.

**Disposición de escombros y proveedores:** El material sobrante de excavación deberá ser retirado, y deberá disponerse en sitios que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.

**Residuos Sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de residuos sólidos en la superficie o vertido sobre los canales o desagües existentes.

**Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal (es) adyacentes al predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Individuos Arbóreos y empradización:** no deberá realizarse la tala de ninguno de los individuos arbóreos presentes en el predio sin la previa autorización de esta Corporación. Deberá realizarse la empradización de los taludes o explanaciones al final de las obras.

**Manejo de aguas lluvias:** El manejo de las aguas lluvias deberá realizarse según los diseños allegados y conducirse correctamente hacia la quebrada Los Gualandayes.

**Línea de Alta tensión:** Bajo la línea de redes de alta tensión que atraviesan el predio y 15 metros a cada lado se prohíbe la construcción de vivienda.

**Acompañamiento de CVC:** Antes del inicio de las obras, como mínimo 5 días hábiles, deberá anunciarse a la Corporación para realizar el respectivo acompañamiento al inicio de las mismas y detectar afectaciones ambientales no previstas.

**Construcción de vivienda:** Se podrá realizar, dada la concordancia con las normas ambientales vigentes, la construcción de una única vivienda campestre unifamiliar dentro del área del Lote dado el porcentaje de la ocupación máxima permitida por la Secretaría de Planeación e Informática de Yumbo en la propiedad de la señora Carolina López Ocampo.

**Informe final de actividades:** La señora Carolina López Ocampo deberá presentar a la CVC, al final de la ejecución de las actividades y antes del vencimiento del presente permiso, un informe de final de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en los permisos ambientales otorgados y de las especificaciones técnicas y actividades ejecutadas de acuerdo a la información técnica presentada y contenida en el presente expediente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

**RECOMENDACIONES:** las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por personal calificado y autorizado por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.

La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, tales como.

- Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la señora CAROLINA LOPEZ OCAMPO, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la señora CAROLINA LOPEZ OCAMPO, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la señora CAROLINA LOPEZ OCAMPO, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$210.023)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora CAROLINA LOPEZ OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.960, expedida en Jamundí, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **07 de junio de 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez –Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

Expediente: 0713-036-002-194-2017.

**RESOLUCION 0710 No. 0713 000563 DE 2018**

**(02 mayo de 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Con radicación CVC No. 324562017 presentado en fecha 04/05/2017, la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.566.977 expedida en Cali, obrado como apoderada de la señora GIRLEZA PEÑARANDA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.529.190 expedida en Popayán, presenta solicitud de Autorización de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio LA ESMERALDA, con matrículas inmobiliarias No. 370-583245, 370-952006, 370-952007, 370-952008, 370-952009, 370-952010, 370-952011, 370-952012, 370-952013, 370-952014, 370-952015, 370-952016, ubicado en la Vereda Rincón de Dapa, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 07 de diciembre de 2017, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.566.977 expedida en Cali, obrado como apoderada de la señora GIRLEZA PEÑARANDA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.529.190 expedida en Popayán.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 186-2018 fechado el 06 de marzo de 2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** La señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.566.977 expedida en Cali, apoderada de la señora GIRLEZA PEÑARANDA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.529.190 expedida en Popayán, propietaria del predio global con matrícula inmobiliaria No. 370-583245.

**OBJETIVO:** Realizar visita técnica en campo para verificar el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-583245, identificar los determinantes ambientales y emitir concepto técnico de aprobación o negación del permiso de apertura de vías y explanaciones solicitado.

**LOCALIZACIÓN:** Vereda Rincón Dapa, corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Figura 7: Ubicación del proyecto (Fuente: Google Earth, 2018) Coordenadas Geográficas:  
3° 33' 32,89"N; 76° 33'56.23"W

**ANTECEDENTES:** La señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.566.977 expedida en Cali, apoderada de la señora GIRLEZA PEÑARANDA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.529.190 expedida en Popayán, propietaria del predio global con matrícula inmobiliaria No. 370-583245 adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 324562017 del 04 de mayo del 2017, solicitando la autorización de apertura de vías, carretables y explanaciones con la finalidad de construcción de parcelación rural La Esmeralda, por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca . Los soportes de la documentación se relacionan a continuación:

- Formulario único nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones.
- Solicitud por escrito.
- Certificados de tradición, Matrículas inmobiliarias No. 370-583245, 370-952006, 370-952007, 370-952008, 370-952009, 370-952010, 370-952011, 370-952012, 370-952013, 370-952014, 370-952015, 370-952016.
- Escritura pública del predio.
- Descripción del proyecto La Esmeralda.
- Planos del proyecto.
- Copia de la licencia urbanística Lote No. 4.
- Concepto de uso de suelo.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la Sra. GIRLEZA PEÑARANDA RODRIGUEZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la Sra. KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Carta de autorización a la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.

El día 26 de diciembre de 2017 se realizó visita ocular al predio por parte de funcionarios de la CVC.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** La solicitud del usuario previamente identificado, con radicado CVC No. 324562017 del 04 de junio de 2017 obedece a la apertura de vías, carretables y explanaciones para la parcelación LA ESMERALDA.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- 1 Suelos: MQBg2, Contacto paralítico, fertilidad baja.
- 2 Geomorfología: Montaña Fluvio-Gravitacional, Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas máficas y/o metamórficas de bajo grado con mantos de cenizas volcánicas.
- 3 Pendiente: Sin Restricción de pendiente, entre fuertemente quebrado y escarpado (25-75%),
- 4 Piso Térmico: Frío.

**Caracterización ecológica de la Zona:** El predio se encuentra dentro del ecosistema Bosque frío Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional – BOFHUMH. La geomorfología está definida por un paisaje de montaña fluvio-gravitacional con un relieve de filas y vigas moderadamente quebrado a fuertemente escarpado con pendientes desde 7% y mayores al 75%, laderas irregulares con moderada disección, constituido por material parental de diferentes orígenes. Las rocas volcánicas de la Formación Amaime y las metamórficas del paleozoico del Complejo Cajamarca, Anfibolitas del Rosario y Esquistos de Bugalagrande conforman el sector oriental (Cordillera Central) del Ecosistema, mientras que las sedimentarias de la Formación Cisneros (Kc) y las metasedimentarias de la Formación Espinal (Ke) conforman la mayor parte del sector occidental (Cordillera Occidental). Se reconoce además importantes depósitos coluviales en las vertientes del sector oriental.

Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. Los órdenes característicos son Alfisoles, Andisoles, Molisoles e Inceptisoles. La vegetación (Figura 49) está representada en especies como chagualo (*Chrysochlamys* aff.), guadua (*Guadua angustifolia*), cascarillo, pomo, balso (*Ochroma* piramidales) y cachimbo. La temperatura media está entre 12°C y 18°C y la precipitación se estima entre 1.500 a 3.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Respecto al ecosistema mencionado, se pudo evidenciar que se encuentra parcialmente transformado debido a que no se encuentra un alto volumen de especies propias de la zona y se encuentran pastos cultivados, zonas de pastoreo, árboles frutales y relictos boscosos dispersos en la parte baja del gran lote.



Figura 2: Vegetación presente en el predio

El lote inicial que fue desenglobado tenía matrícula inmobiliaria No. 370-583245 y el área bruta del lote era 106.598 m2, los lotes en los que fue subdividido el predio y son objeto del presente permiso se describen a continuación. Polígonos de coordenadas de los lotes:

Pto/Lote	Norte	Oeste	Pto/Lote	Norte	Oeste
----------	-------	-------	----------	-------	-------



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

1/1	3° 33' 43.27"	76° 33' 46.15"	1/2	3° 33' 43.68"	76° 33' 48.54"
2/1	3° 33' 44.83"	76° 33' 46.53"	2/2	3° 33' 44.52"	76° 33' 48.92"
3/1	3° 33' 45.27"	76° 33' 47.90"	3/2	3° 33' 45.40"	76° 33' 49.10"
4/1	3° 33' 45.94"	76° 33' 48.15"	4/2	3° 33' 45.99"	76° 33' 49.59"
5/1	3° 33' 46.75"	76° 33' 48.03"	5/2	3° 33' 46.53"	76° 33' 50.85"
6/1	3° 33' 47.19"	76° 33' 48.44"	6/2	3° 33' 43.90"	76° 33' 51.21"
7/1	3° 33' 47.55"	76° 33' 50.49"	7/2	3° 33' 44.17"	76° 33' 49.57"
8/1	3° 33' 47.13"	76° 33' 50.91"	Pto/Lote	Norte	Oeste
9/1	3° 33' 46.53"	76° 33' 50.77"	1/4	3° 33' 46.54"	76° 33' 50.86"
9/1	3° 33' 45.94"	76° 33' 49.41"	2/4	3° 33' 46.44"	76° 33' 52.95"
10/1	3° 33' 43.51"	76° 33' 48.44"	3/4	3° 33' 43.96"	76° 33' 52.81"
11/1	3° 33' 42.72"	76° 33' 47.58"	4/4	3° 33' 43.88"	76° 33' 51.21"
Pto/Lote	Norte	Oeste	Pto/Lote	Norte	Oeste
1/5	3° 33' 43.97"	76° 33' 52.74"	1/6	3° 33' 46.57"	76° 33' 50.77"
2/5	3° 33' 46.44"	76° 33' 52.86"	2/6	3° 33' 47.05"	76° 33' 50.89"
3/5	3° 33' 46.69"	76° 33' 54.86"	3/6	3° 33' 47.42"	76° 33' 50.72"
4/5	3° 33' 42.96"	76° 33' 55.29"	4/6	3° 33' 47.61"	76° 33' 50.43"
5/5	3° 33' 43.94"	76° 33' 53.16"	5/6	3° 33' 50.39"	76° 33' 51.01"
			6/6	3° 33' 50.03"	76° 33' 51.79"
			7/6	3° 33' 48.93"	76° 33' 52.16"
			8/6	3° 33' 46.46"	76° 33' 52.90"
Pto/Lote	Norte	Oeste	Pto/Lote	Norte	Oeste
1/7	3° 33' 49.34"	76° 33' 54.06"	1/8	3° 33' 47.42"	76° 33' 49.91"
2/7	3° 33' 53.31"	76° 33' 52.02"	2/8	3° 33' 49.23"	76° 33' 49.82"
3/7	3° 33' 54.39"	76° 33' 51.84"	3/8	3° 33' 49.10"	76° 33' 49.26"
4/7	3° 33' 54.13"	76° 33' 50.69"	4/8	3° 33' 52.20"	76° 33' 49.02"
5/7	3° 33' 52.92"	76° 33' 50.51"	5/8	3° 33' 52.24"	76° 33' 49.57"
6/7	3° 33' 52.32"	76° 33' 50.92"	6/8	3° 33' 52.54"	76° 33' 49.95"
7/7	3° 33' 51.48"	76° 33' 51.17"	7/8	3° 33' 52.90"	76° 33' 49.95"
8/7	3° 33' 50.36"	76° 33' 51.02"	8/8	3° 33' 53.08"	76° 33' 50.10"
9/7	3° 33' 50.02"	76° 33' 51.72"	9/8	3° 33' 53.07"	76° 33' 50.45"
10/7	3° 33' 48.98"	76° 33' 52.15"	10/8	3° 33' 52.23"	76° 33' 51.00"
			11/8	3° 33' 50.65"	76° 33' 51.15"
			12/8	3° 33' 47.60"	76° 33' 50.45"
Pto/Lote	Norte	Oeste	Pto/Lote	Norte	Oeste
1/9	3° 33' 46.41"	76° 33' 46.61"	1/10	3° 33' 49.26"	76° 33' 47.08"
2/9	3° 33' 47.27"	76° 33' 46.04"	2/10	3° 33' 52.18"	76° 33' 48.04"
3/9	3° 33' 48.73"	76° 33' 46.16"	3/10	3° 33' 52.40"	76° 33' 48.37"
4/9	3° 33' 49.60"	76° 33' 46.69"	4/10	3° 33' 52.49"	76° 33' 48.67"
5/9	3° 33' 49.29"	76° 33' 47.04"	5/10	3° 33' 52.19"	76° 33' 49.10"
6/9	3° 33' 49.24"	76° 33' 48.90"	6/10	3° 33' 49.11"	76° 33' 49.33"
7/9	3° 33' 49.08"	76° 33' 49.01"	7/10	3° 33' 49.23"	76° 33' 48.96"
8/9	3° 33' 49.17"	76° 33' 49.81"	8/10	3° 33' 49.23"	76° 33' 48.78"
9/9	3° 33' 47.12"	76° 33' 49.93"	9/10	3° 33' 49.18"	76° 33' 48.64"
10/9	3° 33' 47.20"	76° 33' 48.97"			
11/9	3° 33' 46.97"	76° 33' 48.48"			
12/9	3° 33' 46.67"	76° 33' 48.13"			
13/9	3° 33' 47.60"	76° 33' 48.05"			
Pto/Lote	Norte	Oeste	Pto/Lote	Norte	Oeste

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

1/11	3° 33' 53.51"	76° 33' 47.13"	9/11	3° 33' 52.37"	76° 33' 49.89"
2/11	3° 33' 55.27"	76° 33' 47.87"	10/11	3° 33' 52.19"	76° 33' 49.63"
3/11	3° 33' 55.27"	76° 33' 49.55"	11/11	3° 33' 52.20"	76° 33' 49.09"
4/11	3° 33' 54.11"	76° 33' 50.78"	12/11	3° 33' 52.48"	76° 33' 48.65"
5/11	3° 33' 52.92"	76° 33' 50.58"	13/11	3° 33' 52.37"	76° 33' 48.35"
6/11	3° 33' 53.08"	76° 33' 50.44"	14/11	3° 33' 52.14"	76° 33' 48.05"
7/11	3° 33' 53.09"	76° 33' 50.14"	15/11	3° 33' 52.39"	76° 33' 47.78"
8/11	3° 33' 52.60"	76° 33' 50.03"			

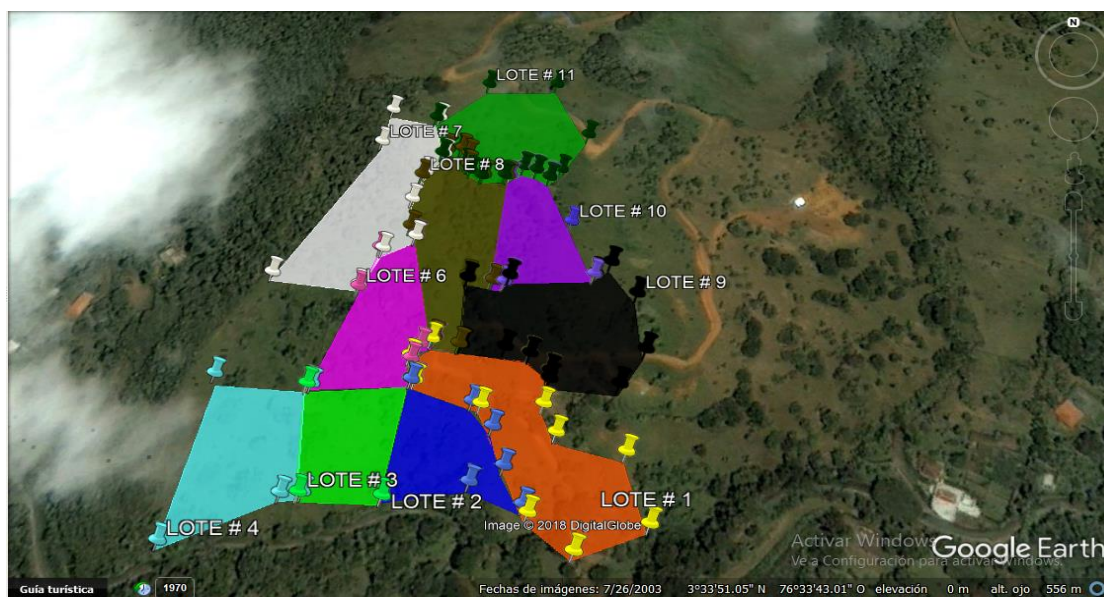


Figura 3: Vista general de lotes.

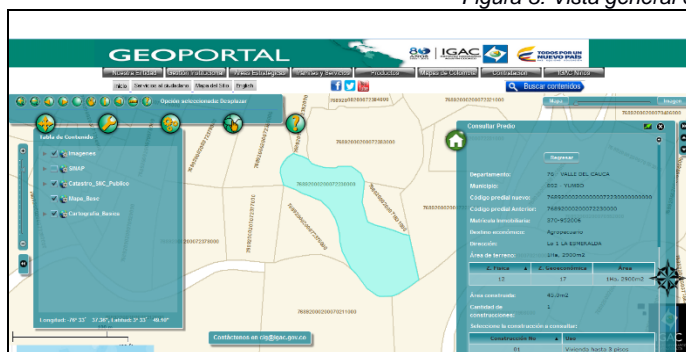


Figura 4. Identificación del Lote # 1. Extensión 12.900 m<sup>2</sup>. Recuperado de Catastro IGAC 2018

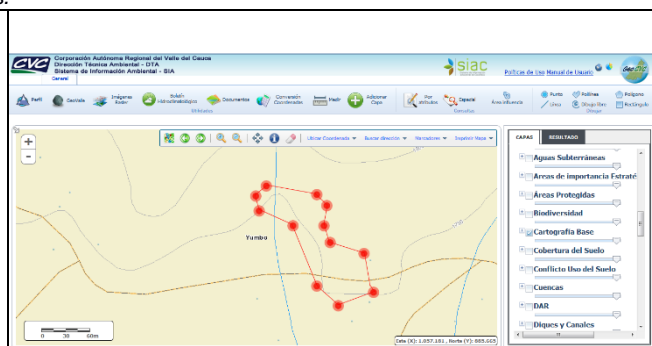


Figura 5. Ubicación del Lote # 1. Matrícula 370-952006. Fuente GeoCVC 2004.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

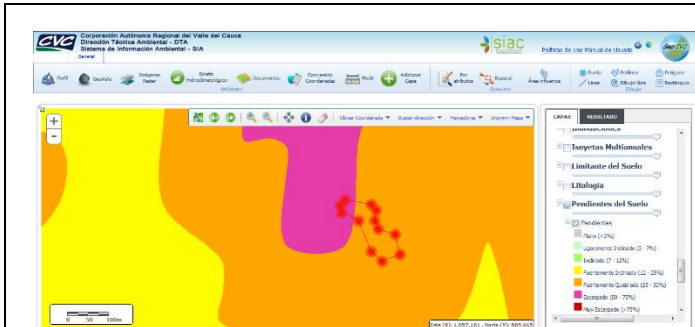


Figura 6. Pendientes Lote # 1. 90% del área Fuertemente quebrada (25 a 50%) y 10% restante Escarpada (50 a 75%). Fuente GeoCVC 2004.

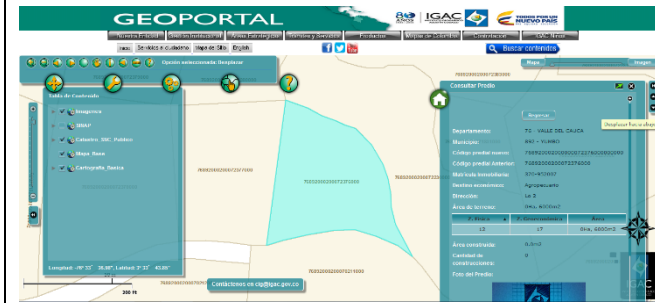


Figura 7. Identificación del Lote # 2. Extensión 6.000 m<sup>2</sup>. Recuperado de Catastro IGAC 2018.

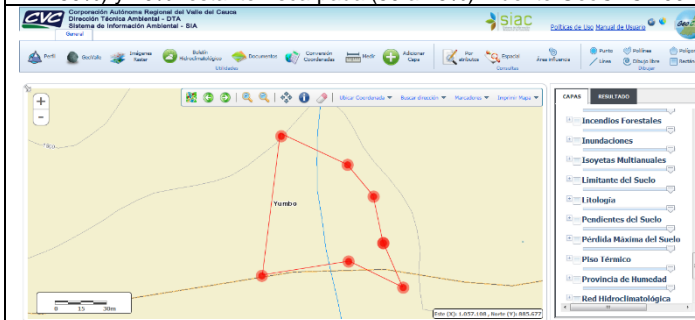


Figura 8. Ubicación del Lote # 2. Matrícula 370-952007. Fuente GeoCVC 2004.

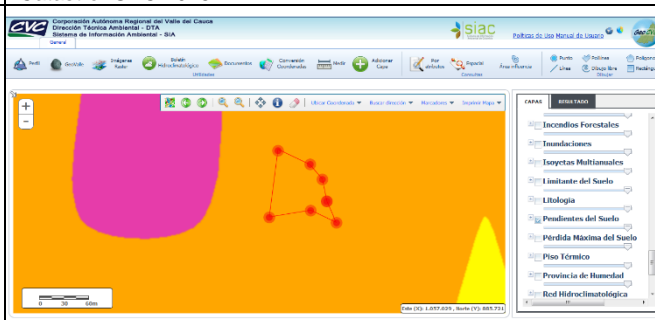


Figura 9. Pendientes Lote # 2. 100% del área Fuertemente quebrada (25 a 50%). Fuente GeoCVC 2004.



Figura 10. Identificación del Lote # 3. extensión 6.000 m<sup>2</sup>. Recuperado de Catastro IGAC 2018

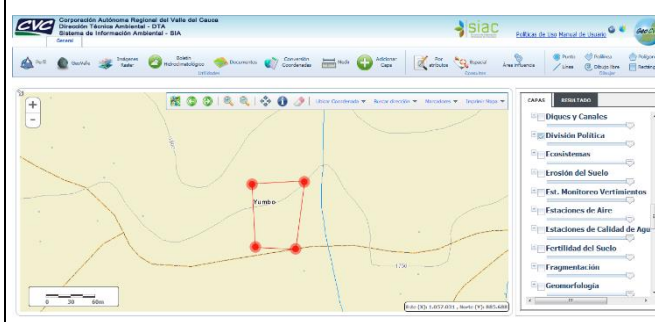


Figura 11. Ubicación del Lote # 3. Matrícula 370-952008. Fuente GeoCVC 2004.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

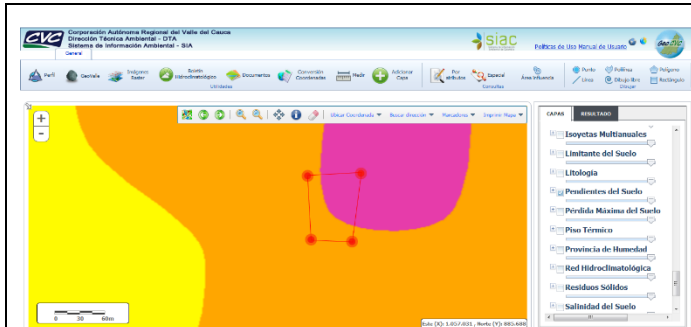


Figura 12. Pendientes Lote # 3. 50% del área Fuertemente quebrada (25 a 50%) y 50% restante Escarpada (50 a 75%). Fuente GeoCVC 2004.

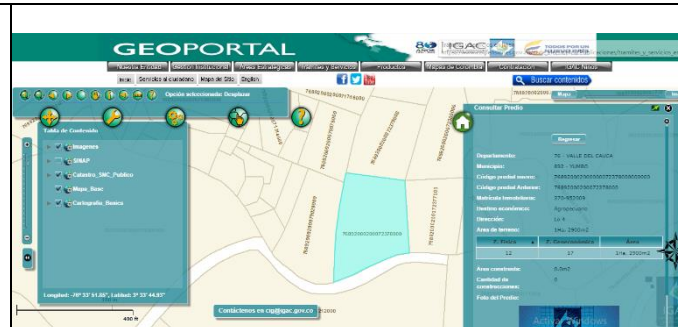


Figura 13. Identificación del Lote # 4. Extensión 12.900 m<sup>2</sup>. Recuperado de Catastro IGAC 2018.

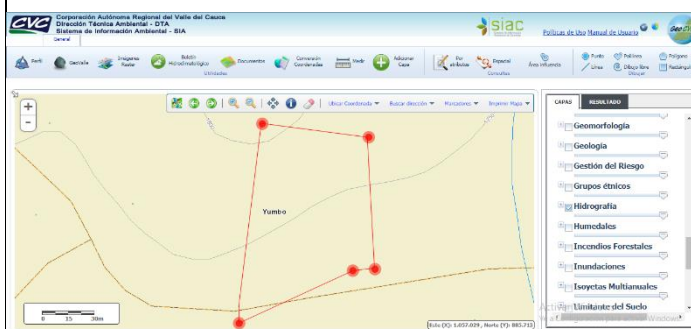


Figura 14. Ubicación del Lote # 4. Matrícula 370-952009. Fuente GeoCVC 2004

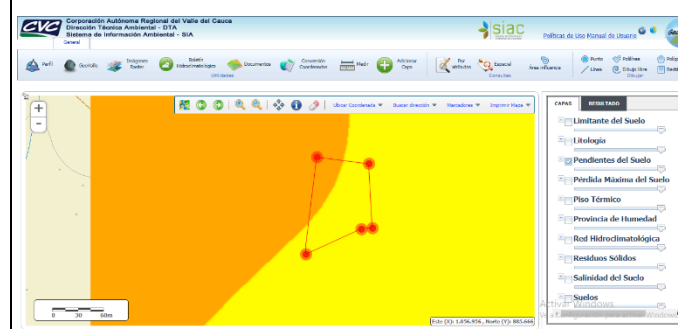


Figura 15. Pendientes Lote # 4. 15% del área Fuertemente quebrada (25 a 50%) y 85% restante Fuertemente Inclinada (12 a 25%). Fuente GeoCVC 2004.



Figura 16. Identificación del Lote # 6. Extensión 6.000 m<sup>2</sup>. Recuperado de Catastro IGAC 2018.

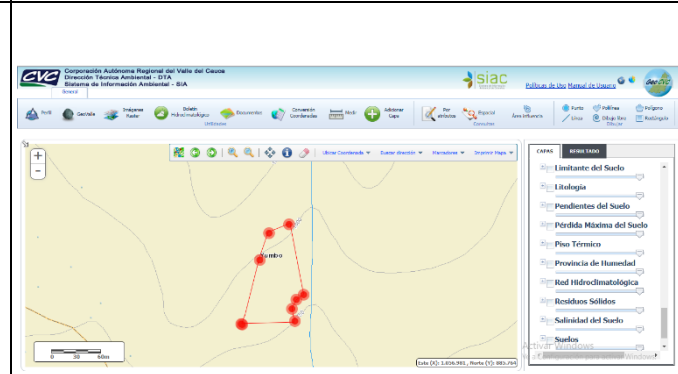


Figura 17. Ubicación del Lote # 6. Matrícula 370-952011. Fuente GeoCVC 2004.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

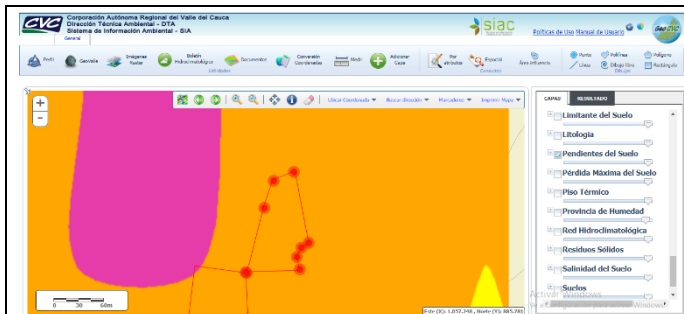


Figura 18. Pendientes Lote # 6. 100% del área Fuertemente quebrada (25 a 50%). Fuente GeoCVC 2004.



Figura 19. Identificación del Lote # 7. Extensión 12.900 m<sup>2</sup>. Recuperado de Catastro IGAC 2018

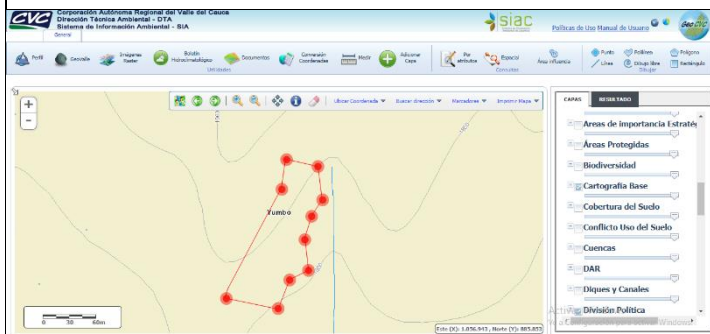


Figura 20. Ubicación del Lote # 7. Matrícula 370-952012. Fuente GeoCVC 2004.

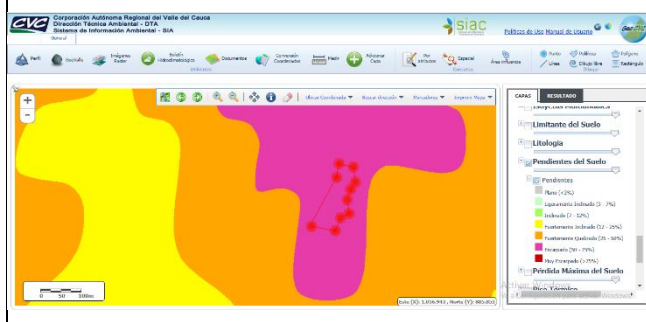


Figura 21. Pendientes Lote # 7. 100% del área Escarpada (50 a 75%). Fuente GeoCVC 2004.



Figura 22. Identificación del Lote # 8. Extensión 12.900 m<sup>2</sup>. Recuperado de Catastro IGAC 2018.

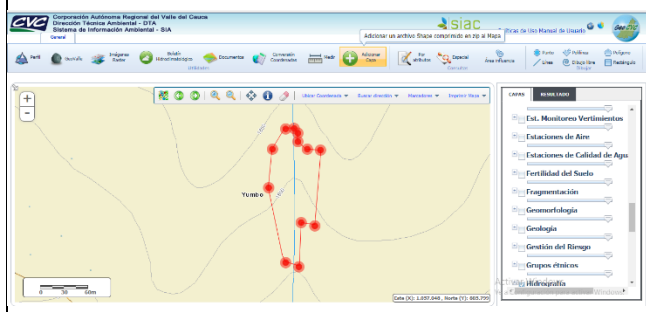


Figura 23. Ubicación del Lote # 8. Matrícula 370-952013. Fuente GeoCVC 2004.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

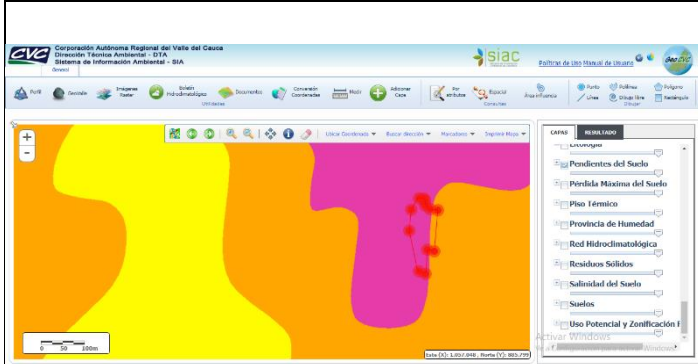


Figura 24. Pendientes Lote # 8. 10% del área Fuertemente quebrada (25 a 50%) y 90% restante Escarpada (50 a 75%). Fuente GeoCVC 2004



Figura 25. Identificación del Lote # 9. Extensión 12.900 m<sup>2</sup>. Recuperado de Catastro IGAC 2018.

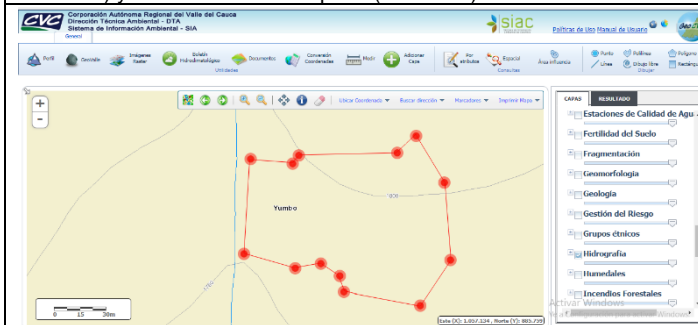


Figura 26. Ubicación del Lote # 9. Matrícula 370-952014. Fuente GeoCVC 2004

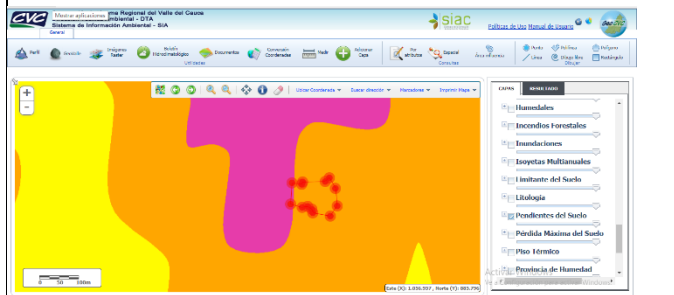


Figura 27. Pendientes Lote # 9. 100% del área Fuertemente quebrada (25 a 50%). Fuente GeoCVC 2004.

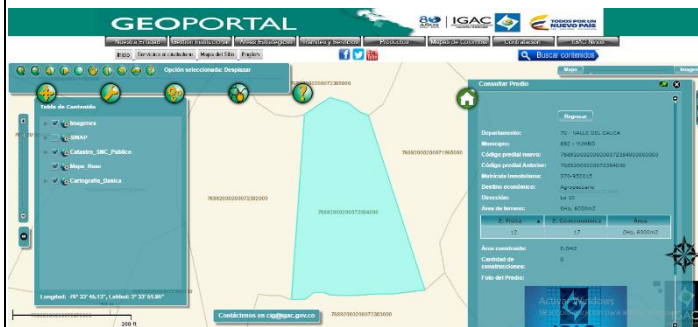


Figura 28. Identificación del Lote # 10. Extensión 6.000 m<sup>2</sup>. Recuperado de Catastro IGAC 2018

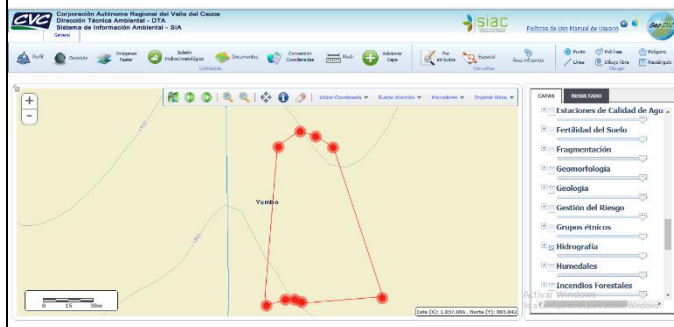


Figura 29. Ubicación del Lote # 10. Matrícula 370-952015. Fuente GeoCVC 2004

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

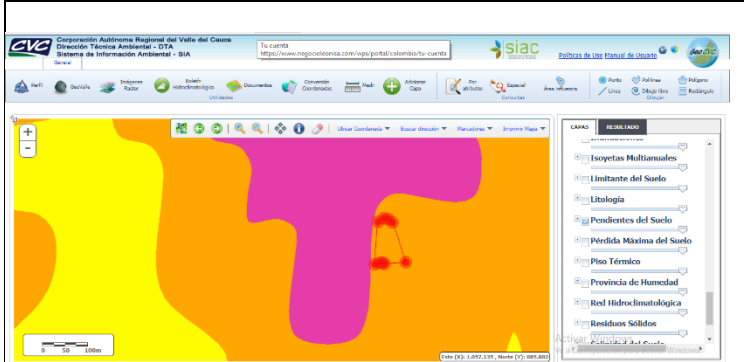


Figura 30. Pendientes Lote # 10. 100% del área Fuertemente quebrada (25 a 50%). Fuente GeoCVC 2004.

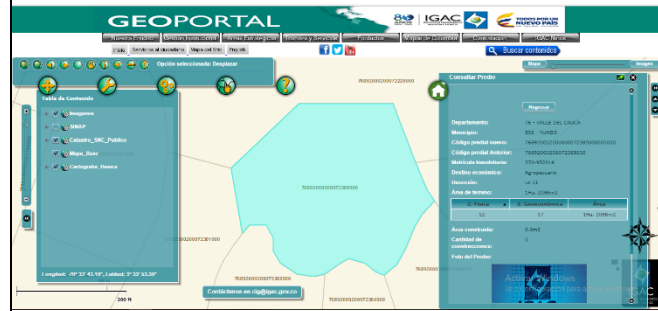


Figura 31. Identificación del Lote # 11. Extensión 12.098 m<sup>2</sup>. Recuperado de Catastro IGAC 2018.

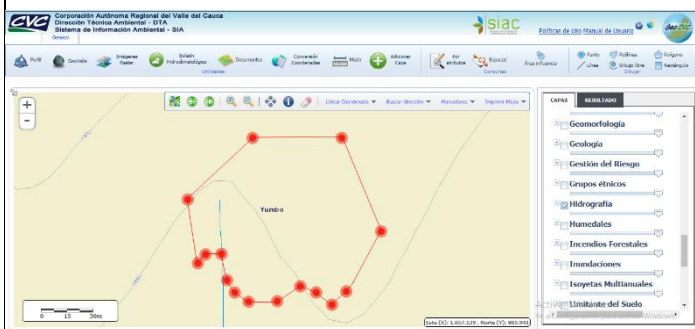


Figura 32. Ubicación del Lote # 11. Matrícula 370-952016. Fuente GeoCVC 2004.

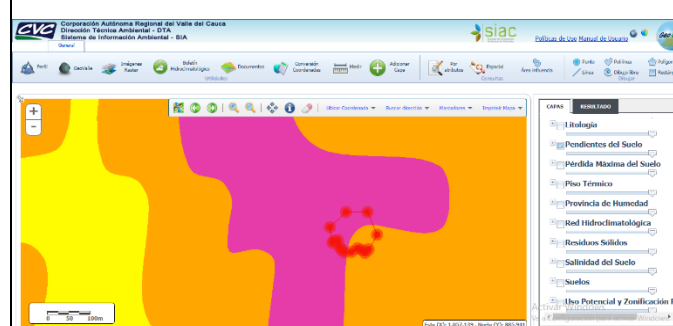


Figura 33. Pendientes Lote # 11. 30% del área Fuertemente quebrada (25 a 50%) y 70% restante Escarpada (50 a 75%). Fuente GeoCVC 2004.

**Hidrografía:** Dada la topografía evidenciada en la visita de campo, se encontró que para los Lote Nos. 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, se tiene que las aguas de escorrentía por lluvias drenan por las pendientes (Fuertemente Quebradas, Inclínadas o Escarpadas) presentes en dichos lotes hacia la parte baja de los mismo, por la vía interna de acceso común y estas a su vez hacia la vía a Dapa en la parte más baja.

**Suelos de protección agrícola:** Las zonas a afectar no se encuentran clasificadas como suelo de protección agrícola.

**CARACTERISTICAS TECNICAS:** Se requiere efectuar actividades de excavación a máquina para apertura de vías de acceso y explanaciones para construcción de vivienda en los diez (10) predios de la parcelación La Esmeralda, definidas en los planos de diseños geométricos de la vía aportados por el solicitante.

Según documento Concepto de norma urbanística No. 120.11.02.275-2007 predio No. 00-02-0007-2230-000 del 27 de noviembre de 2007, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del municipio de Yumbo, conforme a lo establecido en el acuerdo 0028 de 2001 "por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo (Valle), y se dictan otras disposiciones", la clasificación del uso del suelo de la Finca la Esmeralda es un suelo rural, un 25% del área total se encuentra sembrado con relictos de bosque, zona localizada al norte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

del predio y el resto total, el 75% tiene como Usos condicionados: Entre otros "...Parcelaciones rurales con fines de construcción de viviendas campestres...".

El lote con matrícula inmobiliaria 370-583245 se encuentra en el 75% que tiene como usos condicionados parcelaciones rurales. Mediante resolución No. 104.21.01.4-004-16 de octubre 21 de 2016 aprueba la Licencia Urbanística para la parcelación rural La esmeralda.

No se identifica la presencia de especies forestales en los trazados de las vías propuestas. Se proyecta realizar explanaciones para construir 10 viviendas y las correspondientes vías de acceso a cada una, las explanaciones corresponden a 15X20m=300m<sup>2</sup> en cada lote y la longitud media de cada carretable es de 46 m con un ancho de 3.20m los movimientos de tierra para cada lote se resumen a continuación:

LOTE NOMBRE	CORTE M3	RELLENO M3	SOBRANTES M3
1	1.879	84	1.796
2	1.931	1.266	664
3	1.356	253	1.104
4	3.502	433	3.069
6	3.001	354	2.647
7	3.788	434	3.354
8	1.272	398	874
9	3.275	1.065	2.210
10	3.836	121	3.715
11	1.853	196	1.656
Total	25.693	4.604	21.089

El usuario refiere que los sobrantes de las excavaciones se utilizarán como relleno semicompactado al 80% P.S. con talud máximo 45°. Los carretables de acceso a las superficies de cada vivienda se proyectan con un ancho de calzada de 3.20 metros y las curvas se pavimentarán con las huellas en concreto para los vehículos.

Carretable No.	Longitud	Tramo abcisa (m)	Pendiente
1	56.69	K0+0 a K0+20.0	4.44
		K0+20 a K0+56.69	13.69
2	45.33	K0+0 a K0+45.33	-2.21
3	27.19	K0+0 a K0+27.19	-9.36
4	89.51	K0+0 a 52.0	15.45
		K0+52 a K0+89.51	-4.05
6	29.18	K0+0 a K0+15.0	-18.83
		K0+15 a K0+29.18	14.11
7	21.42	K0+0 a K0+21.42	10.16
8	27.70	K0+0 a K0+27.70	-1.89
9	81.49	K0+0 a K0+12.0	5.53
		K0+12.0 a K0+37.0	17.80
		K0+37.0 a K0+81.49	21.92
10	68.06	K0+0 a K0+5.0	-35.69
		K0+5.0 a K0+68.06	-0.25
11	14.55	K0+0 a K0+14.55	-8.91





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

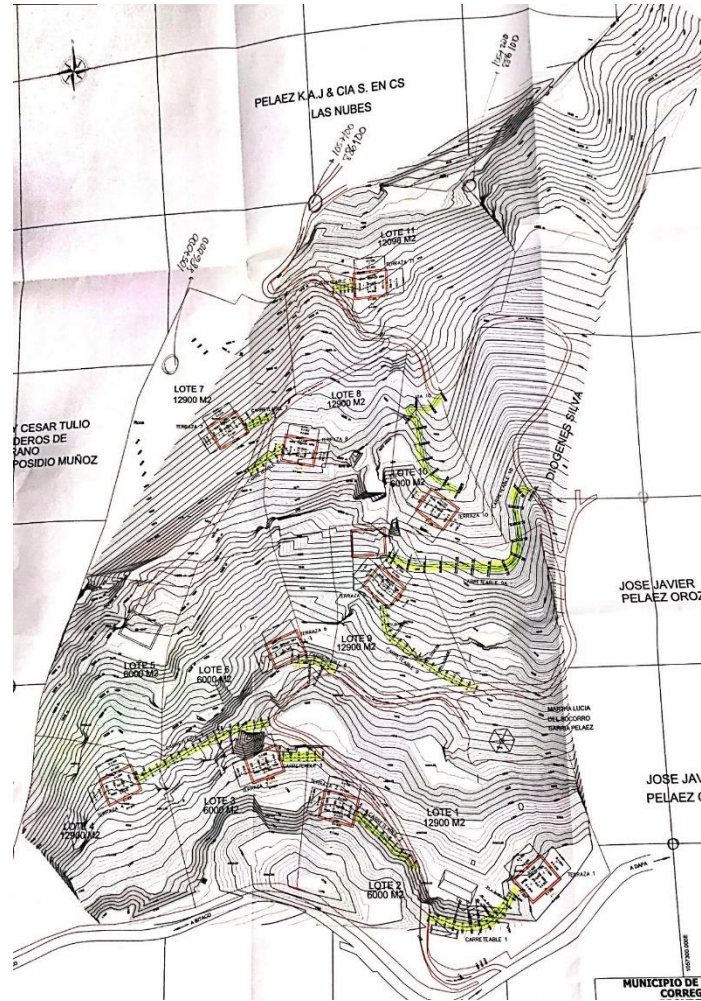


Figura 34. Ubicación de las vías y explanaciones planteadas.

La adecuación del terreno por excavaciones genera en el momento de la construcción impactos ambientales negativos representados en la siguiente tabla.

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Baja	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Permanente	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración:

**Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

**Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

**Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **severo**, lo que implica que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Para mitigar los impactos ambientales causados debido al movimiento de tierra, se deben realizar las siguientes acciones:  
Evitar: Dentro de las medidas que se deben tomar para evitar impactos sobre los componentes claves de la biodiversidad, se debe realizar labores de mantenimiento a los arboles a conservar y los cuerpos de agua presentes en el predio.  
Minimizar: Como medidas para reducir la duración, intensidad y/o grado de los impactos que no se pueden evitar totalmente, se deberá ejecutar las actividades en el menor tiempo posible.

**NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, **Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Norma Urbanística Acuerdo 374 de 2014, Resolución DG 526 de 2004.**

**CONCLUSIONES:** Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto PARCELACIÓN LA ESMERALDA se requiere un aproximado de excavación de 25.693 metros cúbicos y un relleno de 4.604 metros cúbicos.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter severo, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a largo plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados por la construcción de vías.

El predio no encuentra afectado por el área forestal protectora del recurso hídrico del río Arroyohondo ni se identificaron cauces con flujo de agua permanente o itinerante en los lotes.

Se considera que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para realizar el movimiento de tierras (excavación, relleno y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

explanación) construcción. El material sobrante se debe disponer en sitios que cuenten con permiso de las autoridades ambientales correspondientes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 093-2018; es viable OTORGAR a la señora GIRLEZA PEÑARANDA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.529.190 expedida en Popayán, Autorización de Apertura de vías, carretables y explanaciones, para el predio LA ESMERALDA, ubicado en la Vereda Rincón de Dapa, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la señora GIRLEZA PEÑARANDA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.529.190 expedida en Popayán, Autorización de Apertura de vías, carretables y explanaciones, para el predio LA ESMERALDA, ubicado en la Vereda Rincón de Dapa, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Se Autoriza efectuar excavación de 25.693 M3 y Relleno de 4.604 M3.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora GIRLEZA PEÑARANDA RODRÍGUEZ, en calidad de propietaria y beneficiaria de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) **Responsabilidad de los diseños:** La excavación y conformación de las terrazas, según los diseños entregados a la Corporación, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad de diseño recae sobre el propietario del predio.
- b) **Disposición de escombros y proveedores:** El material sobrante de excavación deberá ser retirado, y deberá disponerse en sitios que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- c) **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de residuos sólidos en la superficie o vertido sobre los canales o desagües existentes.
- d) **Construcción de obras de contención:** en caso de presentarse taludes pronunciados es necesario la construcción de trinchos en la parte baja y a lo largo de la zona donde se va a depositar la tierra de excavación, con el fin de evitar que el material suelto pueda llegar a los predios vecinos o las zonas forestales protectoras.
- e) **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal (es) adyacentes al predio.
- f) **Manejo de aguas lluvias:** Cada propietario de predio deberá realizar el diseño de las obras de manejo de aguas lluvias de tal forma que entreguen las mismas a través de las vías internas con cunetas y alcantarillas apropiadas a la vía principal y ésta a su vez a la vía a Dapa. El carretable principal aunque no es objeto del presente permiso deberá ser mejorado con las obras de conducción de aguas lluvias que recibirá de cada predio.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.
- h) **Individuos Arbóreos y empradización:** no deberá realizarse la tala de ninguno de los individuos arbóreos presentes en el predio sin la previa autorización de esta Corporación. Deberá realizarse la empradización de los taludes o explanaciones al final de las obras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- i) **RECOMENDACIONES:** las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por personal calificado y autorizado por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.
- j) La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, tales como.
- Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
  - Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
  - Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la señora GIRLEZA PEÑARANDA RODRÍGUEZ, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la señora GIRLEZA PEÑARANDA RODRÍGUEZ, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la señora GIRLEZA PEÑARANDA RODRÍGUEZ, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$420.487)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora GIRLEZA PEÑARANDA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.529.190 expedida en Popayán, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **02 mayo de 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

Expediente: 0713-036-002-202-2017.

**RESOLUCION 0710 No. 0711 001244 DE 2018**

**(25 de septiembre de 2018 )**

**“POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Con radicación CVC No. 552492017 presentado en fecha 09/08/2017, el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con NIT. 860.037.900-4, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

Mediante AUTO de fecha 12 de octubre de 2017, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con NIT. 860.037.900-4, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto SURCOS DE PANGOLA, en los predios con matrícula inmobiliaria No. 370-892001, 370-975763, ubicado en el kilómetro 5 vía Jamundí - Cali, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 232-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario:** El trámite fue solicitado por el ingeniero Camilo Cañas Marín, Gerente de GreenAssistance, en representación del señor Mauricio Afanador Garcés, con cédula 19.359.969 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad Constructora Bolívar Cali S.A. La autorización dada por la Constructora incluye los trámites pertinentes y necesarios para la expedición de los permisos que se requieran para el desarrollo del proyecto Surcos de Pangola.

Cumplidos los requisitos mínimos establecidos por la CVC, mediante auto de fecha 12 de octubre de 2017, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Mauricio Afanador Garcés, representante legal de la Sociedad Constructora Bolívar Cali S.A., para el otorgamiento de autorización de aprovechamiento de árboles aislados, para el desarrollo del **PROYECTO URBANÍSTICO SURCOS DE PANGOLA**, que hace parte del área del proyecto **PANGOLA**, cuyo desarrollo se hará en nueve (9) etapas.

**Objetivo:** Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión, en relación con la solicitud autorización de aprovechamiento de árboles aislados para el desarrollo del **PROYECTO URBANÍSTICO SURCOS DE PANGOLA**.

1.

**Localización:** Surcos de Pangola corresponde al Lote Supermanzana 2, una de las nueve (9) etapas del Gran Proyecto Pangola, administrado por Administradora Los Vallados S.A.S. Se localiza en el kilómetro cinco (5) de la vía Jamundí – Cali.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

2.



Imagen 1 y 2. Ubicación del polígono, Surcos de Pangola, en el extremo suroccidental del área del gran proyecto Pangola. Fuente Estudio técnico de soporte presentado por GreenAssistance y Google Earth Pro.

### Puntos de referencia coordenada y altura:

Latitud	Longitud	Altura (msnm)
3°16'39.29"N	76°32'19.08"O	960

**Antecedentes:** En fecha ocho (8) de agosto de 2017 (Radicado CVC 552492017), el señor Camilo Cañas Marín, Gerente de GreenAssistance, en representación del señor Mauricio Afanador Garcés, con cédula 19.359.969 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad Constructora Bolívar Cali S.A., presentó documentación requerida para el trámite de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del **PROYECTO URBANÍSTICO SURCOS DE PANGOLA**, que hace parte del área del gran proyecto **PANGOLA**, cuyo desarrollo se hará en nueve (9) etapas

Cumplida la revisión y análisis jurídico, de la información presentada, y considerando que se ajustan a las normas y procedimientos mínimos, que regulan los trámites de permisos o autorizaciones para el aprovechamiento y uso del recurso forestal, la CVC a través de la DAR Suroccidente, dispuso en el Auto de fecha 12 de octubre de 2017, iniciar el procedimiento administrativo en atención a la solicitud presentada por el señor Mauricio Afanador Garcés, identificado con la cédula de ciudadanía o. 19.359.969 de Bogotá D.C, tendiente al otorgamiento de la autorización para la intervención de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto urbanístico Surcos de Pangola.

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de inicio, se realizó visita el 20 de diciembre de 2017, concluyendo que el soporte técnico presentado con la comunicación GREEN 2017-139, con radicado CVC No. 552492017, no concuerda con lo encontrado en campo, por ejemplo, especies que no se encontraron en campo y árboles que no se reportan en el inventario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Las fichas técnicas se presentan incompletas y no se registra el nombre del profesional responsable del inventario. De acuerdo con lo anterior, mediante oficio CVC 0711-552492017 de fecha cinco (5) de enero de 2018, se solicitó completar y allegar la información faltante para continuar con el trámite administrativo.

Con oficio GREEN 2018-022 del 31 de enero de 2018, radicado CVC 102332018, del 1 de febrero de 2018, la Directora Ambiental de GreenAssistance, presentan la siguiente información sobre el plan de manejo forestal del proyecto Surcos de Pangola:

1. Documento técnico del Plan de Manejo forestal que contiene:
  - ✓ Matriz de Inventario Forestal
  - ✓ Plano de Ubicación de los individuos a intervenir
  - ✓ Fichas de inventario Forestal con: Número de ficha, fecha de inventario, descripción del árbol inventariado, propuesta y justificación de la intervención.
  - ✓ Análisis de la biodiversidad (Abundancia, dominancia, índice de valor de importancia, coeficiente de mezcla.
2. Información del profesional encargado del inventario forestal (no es un profesional del área forestal).

**Descripción de la situación:** Los árboles inventariados se ubican dentro del polígono determinado para el desarrollo del proyecto urbanístico Surcos de Pangola, ubicado en el kilómetro cinco (5) de la vía Jamundi – Cali, y tiene una superficie de 2,983 hectáreas. En esta área se proyecta un conjunto cerrado de apartamentos en cinco (5) torres, con cinco pisos, cada uno. Las vías de acceso y las explanaciones se han iniciado, para lo cual no se requirió permiso, de conformidad con el concepto dado por la Oficina Asesora de Jurídica de la CVC, a través del memorando 0110-092502017 de fecha siete (7) de marzo de 2017, ratificado mediante el memorando 0110-869962018 de fecha 10 de enero de 2018.

Con base en lo anterior, Constructora Bolívar ha realizado en el lote manzana 2, como se denomina en el gran proyecto urbanístico Pangola, las adecuaciones con accesos y rellenos que han afectado los árboles, algunos incluso no se ubican. Por ejemplo, precisa que hay 13 cachimbos y en el conteo solo aparecen 11.



Imagen 3 y 4. Afectación de los árboles por la adecuación del terreno con equipos pesados

En la parte sur del predio se están levantando dos torres de apartamentos y en el resto del área se ha realizado movimiento de tierra y explanaciones, con el fin de avanzar en la construcción de las tres (3) torres restantes.

Los árboles se localizan de manera agrupada en tres localidades dentro del predio; en la parte norte donde se ubica el área anegada se concentra la mayor parte, en la parte media, donde se estableció el equipamiento para a recreación, un grupo de cuatro árboles de cachimbo y bilibil; sobre el costado suroccidental del predio un grupo de arbustos de la especie Chilco o palo blanco, un samán y un chiminango; estos últimos de porte intermedio.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

En general, de acuerdo con la planimetría del proyecto, presentada por el constructor, los árboles presentan conflicto de ubicación para la construcción de las torres de apartamentos y las vías internas.

El estudio de inventario recomienda la erradicación de todo el arbolado presente en el sitio; no obstante, en el sitio se observó la necesidad de analizar dejar algunos árboles en sitio, en el caso de los ubicados en los espacios públicos internos y el traslado.

Es así como, la consultoría ambiental del proyecto presenta anexo un Plan de paisajismo y compensación para el Proyecto Surcos de Pangola

Nombre común	Nombre técnico	Número de árboles iniciales	Número observado en la visita	Tratamiento proyectado en el inventario	Tratamiento que ajusta la consultoría ambiental	No. Árboles Viables y tratamiento
Samán	Samanea samán/Pithecelobium samán	1	1	Erradicación	Traslado (No. 46)	1: traslado)
Palo blanco	Baccharis latifolia	15	15	Erradicación	Erradicación	15: Erradicación
Guácimo	Guazuma ulmifolia	1	1	Erradicación	Erradicación	1: Traslado
Cachimbo	Erythrina fusca	13	11	Erradicación	Traslado (solo los No. 96, 98, 99)	11: Traslado
Cedro macho	Guare guidonia	2	2	Erradicación	Erradicación	2: Traslado
Martín Galvis	Senna reticulata	18	18	Erradicación	Erradicación	18: Erradicación
Matarratón	Gliciridia sepium	10	9	Erradicación	Erradicación	9: Erradicación
Tachuelo	Zanthoxylum monophylla	1	1	Erradicación	Erradicación	1: Traslado
Yarumo	Cecropia arachnoidea	1	1	Erradicación	Erradicación	1: Traslado
Chiminango	Pithecellobium dulce	1	1	Erradicación	Traslado (No 64)	1: Traslado
<b>TOTAL</b>		<b>63</b>	<b>60</b>			

Síntesis: Traslado: 18 árboles; erradicación: 42 árboles

En cuanto a la compensación, en el plan de propone la siguiente relación, según la especie:

Nombre común	Nombre técnico	No. observados	Relación propuesta	Relación viable ambientalmente	No. Propuesto por proyecto	Número viable ambientalmente
Samán	Samanea samán	1		1:5		5
Palo blanco	Baccharis latifolia	15	1:1	1:3	15	45
Guácimo	Guazuma ulmifolia	1	1:4	1:5	4	5
Cachimbo	Erythrina fusca	11	1:4	1:5	44	55
Cedro macho	Guare guidonia	2	1:4	1:5	8	10
Martín Galvis	Senna reticulata	18	1:1	1:4	18	72
Matarratón	Gliciridia sepium	9	1:1	1:4	9	36
Tachuelo	Zanthoxylum monophylla	1	1:4	1:4	4	4
Yarumo	Cecropia arachnoidea	1	1:4	1:4	4	4
Chiminango	Pithecellobium	1		1:5		5

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

TOTAL	dulce	60		106	241
-------	-------	----	--	-----	-----

Y las especies que se proponen, corresponden a:

Especie	Nombre técnico
Cachimbo	Erythrina fusca
Caracolí	Anacardium excelsum
Carbonero	Calliandra pittieri
Cedro	Cedrela odorata
Caoba	Swietenia macrophylla
Guayacán rosado	Tabebuia rosea
Guayacán amarillo	Tabebuia crisantha
Flor amarillo	Senna spectabilis

Áreas para la siembra de los árboles, dentro del perímetro del proyecto

Zona/Sitio	Área (M <sup>2</sup> )	No. De árboles
1	3.254,5	27
2	556,8	8
3	1.160,4	11
4	3.082,84	22
5	2.387,3	28
6	683,5	9
7 (*)	378,4	3

(\*) Área para traslado de pizamos; se indica por fuera del área, bajo condiciones similares.

No obstante, en la parte media donde hay un grupo ubicado cerca al área de la piscina, se requiere el ajuste del diseño para relocalizar los árboles en el mismo sector (desplazamientos cortos).

La propuesta paisajística responde al requerimiento de la compensación, que se desarrollará en áreas verdes internas del proyecto y en el caso de la Erythrina fusca, en áreas fuera del proyecto.

Sin embargo, teniendo en cuenta el análisis del plan presentado y el impacto del proyecto sobre las coberturas vegetales, además de los árboles faltantes en el momento de la visita, permite inferir sobre la posibilidad de trasladar un mayor número de árboles, sobre todo los que reciben un mayor impacto por la intervención de su medio natural; es el caso de los árboles de las especies Erythrina fusca. Además de esta especie y los arbustos de las especies Baccharis latifolia y Senna reticulata, que siendo los de mayor IVI, sus condiciones de sitio, en el Valle del Cauca, han sido seriamente afectadas, poniendo en riesgo su permanencia y funcionalidad en el ecosistema, no obstante ser especies pioneras.

**Características Técnicas:** La solicitud tiene como propósito eliminar la cobertura forestal que entra en conflicto de localización con el diseño del proyecto urbanístico Surcos de Pangola. La propuesta inicial proyectaba la erradicación de 63 árboles; no obstante, en el momento de la visita técnica se encontró que solo había 60, lo cual sugiere una afectación por las actividades de explanación y apertura de vías internas.

De acuerdo con el inventario presentado, se registran 63 árboles, cuya distribución por especie se presenta de la siguiente manera, así como las principales variables de la estructura horizontal de la vegetación:

Nombre común	Nombre técnico	Número de arboles	Abundancia relativa	Área basal	Dominancia (Área basal por especie/área basal total)	IVI	Coeficiente de mezcla
Samán	Samanea samán/Pithecelobium	1	1.58	0.0286	1.65	3.23	1:6 (por cada especie)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

	Samán						registrada se presentan 6.3 árboles)
Palo blanco	Baccharis latifolia	15	23.80	0.0406	2.34	26.14	
Guácimo	Guazuma ulmifolia	1	1.58	0.022	1.25	2.83	
Cachimbo	Erythrina fusca	13	20.63	1.3184	76.16	96.79	
Cedro macho	Guare guidonia	2	3.17	0.0040	0.23	3.4	
Martín Galvis	Senna reticulata	18	28.57	0.030	1.73	30.30	
Matarratón	Gliciridia sepium	10	15.87	0.0571	3.29	19.16	
Tachuelo	Zanthoxylum monophylla	1	1.58	0.0035	0.20	1.78	
Yarumo	Cecropia arachnoidea	1	1.58	0.0326	1.88	3.46	
Chiminango	Pithecellobium dulce	1	1.58	0.2140	12.36	13.94	
<b>TOTAL</b>		<b>63</b>	<b>100</b>	<b>1.7508</b>	<b>100</b>	<b>201.03</b>	

Nota: el inventario presenta errores en cuanto a la denominación de algunas especies, por ejemplo, inadecuada denominación de las especies Cedro macho y el Palo Blanco. Se corrige en el cuadro

*El análisis de la estructura horizontal cuantifica la participación de cada especie con relación a las demás y muestra cómo se distribuyen en el espacio objeto de intervención. Esta cuantificación se determina a través de los índices de densidad, dominancia y frecuencia, para lo cual es necesaria la información del inventario, donde se registre la cantidad de árboles y sus variables dasométricas y su distribución espacial.*

*Si bien en el estudio de inventario se hace una interpretación de los datos a partir de la relación que establecen las fórmulas, su significado, en interacción con las características del ecosistema, muestra de manera singular el desarrollo de la cobertura arbórea, así como las formas de agrupación de las especies, según su afinidad, condiciones de suelo, humedad y clima, etc. Los índices de diferenciación, de mezcla de especies y de distribución vertical son la base para definir la posición que guardan cada una de las especies localizadas en el ecosistema forestal objeto de estudio.*



Imagen 5 y 6. Polígono del área del proyecto urbanístico Surcos de Pangola. En la 2 (izquierda) se observa una huella de un área húmeda, que explica la presencia de árboles de *Erythrina fusca*, que tiene un IVI de 96.79. En la imagen 3 (derecha) la distribución de cinco torres de apartamentos, sobre poniéndose al área húmeda.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*El análisis estructural en los ecosistemas forestales son el fundamento para los planes de manejo de recursos naturales, donde se tiene como premisa la sustentabilidad de los ecosistemas, los cuales permitan la preservación, en el área de intervención, de la diversidad de especies; siendo este complejo vegetal, de interés, para garantizar las funciones ecológicas en el ámbito local y regional. En el caso de los bosques secos, donde se ubica el proyecto urbanístico Surcos de Pangola, cobra mayor importancia por la transformación, crítica, de las coberturas primarias, para dedicar el suelo a actividades agropecuarias.*



Imagen 7 y 8. Árboles de la especie Cachimbo, ubicados en áreas de encharcamiento, parte más baja del predio

*El análisis estructural, del área del proyecto, indica la presencia de un mayor número de árboles de las especies Palo blanco (*Baccharis latifolia*, IVI: 26.14), Cachimbo (*Erythrina fusca*, IVI: 96.79), Martín Galvis (*Senna reticulata*, IVI: 30.30) y Matarratón (*Gliricidia sepium*, IVI: 19.16); las tres (3) primeras, propias de sitios pantanosos o con encharcamientos periódicos, como es el caso de una parte del terreno donde se ejecuta el proyecto y que hoy es parte de las áreas objeto de explanación.*

*Esta cobertura, ha estado asociada a las actividades agrícolas del predio, inicialmente la ganadería y luego el cultivo de caña. Son pequeños remanentes que han quedado en virtud de las condiciones de sitio y el manejo de linderos, como el caso del matarratón, que se ve dispuesto linealmente sobre una divisoria de lotes.*

*Se infiere la necesidad de preservar la composición florística en el ámbito local, a pesar de la intervención crítica de la cobertura original.*

**Impactos ambientales esperados.** *El impacto ambiental se expresa a partir de la intervención de las condiciones de estabilidad ecológica en que se encuentran los árboles. En el caso de los traslados, si bien, hay una probabilidad de adaptación al nuevo sitio, hay aspectos que hacen prever riesgos altos para la supervivencia, como el tamaño del árbol, la edad, la distancia al nuevo sitio y la precisión del procedimiento técnico que se aplica. El desconocimiento de la respuesta que pueden tener los árboles a las perturbaciones extremas de su hábitat deriva niveles de incertidumbre que aumentan la probabilidad del riesgo que no se adapten a sus nuevas condiciones de sitio.*

*De acuerdo con la revisión de la literatura especializada (\*30), hay una fase de preparación y acondicionamiento del árbol que puede ser, mínimo tres (3) meses, pues se parte de una ruptura o alteración de los mecanismos de absorción y transporte de agua, minerales y nutrientes, por el despegue del árbol del sustrato natural, cuya respuesta inmediata será la aparición de trastornos en la fisiología del árbol; es decir, aparecerán deficiencias en los flujos de líquidos del suelo hasta las hojas y la regulación del balance hídrico y, como consecuencia, la disminución de la turgencia o expansión celular de*

<sup>30</sup> Saiz de Omañaca, José A., Giraldo Gutiérrez Marta y Prieto Rodríguez, Antonio. Trasplante de árboles grandes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

los diferentes tejidos, lo que puede ocasionar, finalmente, la muerte del árbol o una respuesta débil a la operación de traslado.

En este sentido, es importante conservar el volumen completo de la masa radicular y manteniendo el mismo direccionamiento de los árboles, en el sitio de siembra; de manera que se conserve el sustrato hasta el sitio de trasplante. De esta manera tendrán una mayor probabilidad de mantener el intercambio de materia y energía, necesarios para su supervivencia.

Los efectos ambientales que generan los traslados están referidos a las acciones que se requieren ejecutar desde la preparación hasta el momento de la siembra.

Impactos ambientales relevantes

Etapa	Efectos ambientales esperados (Salidas)
1. Preparatoria (prebloqueo y bloqueo, conforme el tamaño del árbol)	Estrés abiótico por alteraciones en las concentraciones de iones, desarreglo osmótico y químico o por cambio de temperatura y humedad del suelo, así como por la escasez de nutrientes.
2. Levantamiento del árbol	Pérdida y ruptura del sustrato, daño radicular (raíces encargadas del soporte y la absorción de agua y nutrientes)
Traslado	Daño de, tronco, ramas, soporte del follaje
4. Establecimiento y mantenimiento	Estrés abiótico, daño de raíces, alteración del direccionamiento del árbol, en relación con la orientación original.

La falta de información en relación con los índices cualitativos de los impactos enunciados infiere el riesgo de la práctica, por lo que el operador debe tomar todas las medidas necesarias para evitar las alteraciones de la arquitectura y condición fisiológica del árbol.

En relación con el corte de los árboles, esta práctica genera un impacto crítico en las funciones de los árboles, dada la interrupción de flujos de energía, materia e información genética. De manera conexa se afecta la biodiversidad florística asociada, el suelo (compactación) y la fauna, por la ruptura de las relaciones ecológicas en el sitio, que, si bien presenta una intervención crítica de la cobertura original, el movimiento de suelo y la implementación de infraestructura, modifica las condiciones ecológicas locales. Las especies *Baccharis latifolia*, *Senna reticulata* y *Gliricidia sepium*, corresponden a especies pioneras tempranas y su desarrollo y evolución genera las condiciones para activar especies de crecimiento tardío. Son relativamente abundantes.

De acuerdo con *The Nature Conservancy*, los bosques y árboles aislados representan un soporte para el mantenimiento de la vida y la mitigación del cambio climático, por lo tanto, suspender su desarrollo, significa interrumpir las siguientes funciones:

1. Los árboles vivos "inhalan" dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) del aire. Los bosques sanos limpian el aire y regulan el clima.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

2. Los bosques vivos **sostienen la vida**: benefician a las personas, a las plantas y a los animales por todo el trabajo invisible que realizan como almacén de carbono. También ayudan a controlar el clima del planeta y las precipitaciones.
3. Plantar árboles en bosques dañados o talados crea un cultivo de árboles jóvenes consumidores de carbono. A medida que crecen los árboles –a lo largo de 50 a 100 años– absorben CO<sub>2</sub> del aire y, a su vez, **recuperan el hábitat para la vida silvestre**.
4. El consenso científico sostiene que mientras mantengamos gases que atrapan calor, como el CO<sub>2</sub>, en la biomasa –el tejido vivo de los árboles– podremos reducir las alteraciones relacionadas con el clima como las tormentas poderosas, inundaciones y sequías grandes. Los árboles, por lo tanto, **nos protegen**.
5. Los científicos de TNC saben cómo funcionan los árboles como máquinas inhaladoras de carbono. Dentro de cualquier bosque, podemos tomar **medidas precisas**, inclusive el diámetro de los troncos, para determinar la cantidad de carbono almacenado por los árboles.
6. La tala de árboles y bosques se convierte en parte del problema del cambio climático. Cuando se talan árboles su CO<sub>2</sub> almacenado se libera al aire y, de esta manera, genera que el planeta se caliente. **Evitemos la deforestación**. En este sentido, la intervención proyectada debe valorar, así sea de manera cualitativa, el impacto y la pérdida del beneficio social y ambiental.  
Así las cosas, para determinar la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la intervención de los árboles para dar paso al proyecto urbanístico Surcos de Pangola, se adopta como referente una clasificación de impactos, generalmente aceptada y reconocida, en cuyo caso se asume el manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994).

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de adaptación en el cual se debe dar asistencia de nutrientes y condiciones del entorno en que se encuentra el árbol.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y consideraciones, la magnitud e importancia del impacto ambiental se considera severo, lo cual permite inferir una alteración y pérdida de la calidad ambiental del área, requiriendo, entonces, medidas de protección, control y mitigación con un periodo, relativamente, largo para lograr las condiciones actuales.

Ahora bien, considerando el traslado de los árboles más representativos a las áreas verdes que integran el proyecto urbanístico y la compensación planteada, se busca un equilibrio y una mayor tasa de biomasa neta, que permita generar corredores con relictos cercanos de bosques, como la franja protectora del río Jamundí y la zona verde lineal adyacente que está cediendo el gran proyecto Pangola. En este sentido, desde el punto de vista técnico, los siguientes tratamientos y compensaciones pueden ser condicionados al cumplimiento de las obligaciones que derive la decisión de la CVC.

Nombre común	Nombre técnico	Número de árboles iniciales	Número observado en la visita	Tratamiento proyectado en el inventario	Tratamiento que ajusta la consultoría ambiental	No. Árboles y tratamiento posible
Samán	Samanea samán/Pithecelobium samán	1	1	Erradicación	Traslado (No. 46)	1: traslado)
Palo blanco	Baccharis latifolia	15	15	Erradicación	Erradicación	15: Erradicación
Guácimo	Guazuma ulmifolia	1	1	Erradicación	Erradicación	1: Traslado
Cachimbo	Erythrina fusca	13	11	Erradicación	Traslado (solo	11: Traslado

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

					los No. 96, 98, 99)	
Cedro macho	Guare guidonia	2	2	Erradicación	Erradicación	2: Traslado
Martín Galvis	Senna reticulata	18	18	Erradicación	Erradicación	18: Erradicación
Matarratón	Gliricidia sepium	10	9	Erradicación	Erradicación	9: Erradicación
Tachuelo	Zanthoxylum monophylla	1	1	Erradicación	Erradicación	1: Traslado
Yarumo	Cecropia arachnoidea	1	1	Erradicación	Erradicación	1: Traslado
Chiminango	Pithecellobium dulce	1	1	Erradicación	Traslado (No 64)	1: Traslado
TOTAL		63	60			

En síntesis, el traslado de 18 árboles y la erradicación de 42, generan un volumen de biomasa, así:

Especie	Volumen de biomasa (M <sup>3</sup> )
<i>Baccharis latifolia</i>	0.1463
<i>Senna reticulata</i>	0.1050
<i>Gliricidia sepium</i>	0.2672
Total	<b>0,5185</b>

Grado de amenaza de especies: No se observó especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017.

Además de los impactos que deriva la intervención de los árboles, es importante mencionar la conexidad de su viabilidad con la construcción y ocupación de las unidades habitacionales, que según la certificación de la empresa ACUAVALLE S.A-ESP., genera incertidumbre en cuanto a la factibilidad inmediata de los servicios de acueducto y alcantarillado; entendiéndose este último servicio como la conducción y tratamiento de las aguas residuales, evitando aumentar los niveles de contaminación de las fuentes receptoras, en este caso el Zanjón el Rosario; tal como está establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

**Objeciones:** Para el caso del trámite de autorización forestal no se ha presentado oposición de terceros.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está contenida en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca); disposiciones compiladas en el Decreto 1076 de 2015.

No se observa la presencia de plantas epífitas y parásitas que trata la Resolución 213 de 1977, por lo que no es necesario el levantamiento de vedas.

**Conclusiones:** De acuerdo con lo verificado en la visita de campo, la evaluación técnica - ambiental y el soporte documental de los aspectos urbanísticos, si bien el inventario forestal y los tratamientos posibles muestran precisiones técnicas, hay una incertidumbre asociada a la viabilidad inmediata de los servicios públicos, cuyo efecto es la generación de cargas adicionales que impactan el Zanjón el Rosario; pues no hay una definición clara del cumplimiento de los aspectos relacionadas con el ordenamiento territorial y el decreto 1077 de 2015 para el gran proyecto Pangola. Como está concebida la solución del alcantarillado, las aguas residuales, sin tratar, serán dispuestas de manera directa en el Zanjón el Rosario, cuya función es solo para el flujo de aguas lluvias.

Aunque los constructores pueden asumir el costo de las conexiones a las redes matrices, para el gran proyecto Pangola, del cual hace parte el Lote Supermanzana 2, Surcos de Pangola, no se plantea una solución inmediata de alcantarillado con tratamiento previo de las aguas residuales.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

En el caso del Acueducto, la factibilidad también queda condicionada para poder garantizar la presión mínima exigida en la Resolución 0330 del ocho (8) de junio de 2017.

En este caso, la intervención de los árboles deriva un impacto que tiene conexidad con los impactos asociados al funcionamiento del proyecto; lo anterior en consideración a la integralidad y permanencia de los impactos; es decir, Esto sugiere, como medida de precaución, evitar descargas de contaminantes sin ningún tratamiento y con ello controlar el incremento de la carga que vierte al Zanjón el Rosario; en la medida que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado por la CVC, mediante la Resolución 0100 No. 0660-0683 del 28 de septiembre de 2012, busca controlar los vertimientos y el logro de objetivos de calidad de los ríos Jamundí y Cauca.

Por lo anterior, no se considera viable otorgar autorización para la intervención de los arboles ubicados y arbustos ubicados en el área del polígono del Proyecto Surcos de Pangola.



Imagen 9 y 10: Arbustos de la especie *Gliricidia sepium* y *Baccharis latifolia*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 232-2018; se Niega la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el desarrollo del proyecto SURCOS DE PANGOLA, en los predios con matrícula inmobiliaria No. 370-892001, 370-975763, ubicado en el kilómetro 5 vía Jamundí-Cali, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT. 860.037.900-4, la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el desarrollo del proyecto SURCOS DE PANGOLA, en los predios con matrícula inmobiliaria No. 370-892001, 370-975763, ubicado en el kilómetro 5 vía Jamundí-Cali, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerimiento: La viabilidad de la intervención forestal está asociada a la permanencia de los impactos ambientales una vez el proyecto se concluya y se ocupen las unidades de vivienda. Sin embargo, como está planteado el proyecto, aunque en la parte forestal el impacto se considera temporal, cuando se ocupen las unidades habitacionales, se derivará un impacto por vertimiento de aguas residuales en el zanjón el Rosario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que cualquier incumplimiento a los



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT. 860.037.900-4, su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **25 de septiembre de 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- DAR Suroccidente.  
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí.  
Expediente No. 0711-036-004-159-2017.

**RESOLUCION 0710 No. 0713 000436 DE 2018**

**(9 de abril de 2018)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Con radicación CVC No. 41032017 presentado en fecha 17/01/2017, el señor GERARDO VELASCO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.435.315 expedida en Cali, obrando en nombre propio, solicita permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones.

Mediante AUTO de fecha 08 de agosto de 2017, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GERARDO VELASCO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.435.315 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 41032017 presentado en fecha 17/01/2017, tendiente a obtener permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio denominado "VILLA FATIMA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562952 ubicado en la Vereda El Chocho, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico No. 862-2017 fechado el 01 de diciembre de 2017, del cual se extraiga lo siguiente:

"(...)

**Identificación del Usuario(s):** El señor GERARDO VELASCO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.435.315 expedida en Cali, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-562952 denominado VILLA FÁTIMA y ubicado en la vía a Dapa-La Buitrera, vereda el Chocho, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**Objetivo:** Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar permiso de APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-562952, ubicado en la vía a Dapa-La Buitrera, vereda el Chocho, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** predio con matrícula inmobiliaria No. 370-562952 denominado VILLA FÁTIMA y ubicado en la vía a Dapa-La Buitrera, vereda el Chocho, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas 3°34'0.81012"N 76°32'54.294"W.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Figura 8: Ubicación del proyecto (Fuente: Google Earth, 2017) Coordenadas Geográficas: 3°34'00.81012"N  
76°32'54.294"W.

**Antecedentes:** El señor GERARDO VELASCO CASTRO, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-562952 adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 41032017 del 17 de enero de 2017, solicitando el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones, por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente la apertura de vía y explanaciones para construcción de vivienda en el predio denominado Villa Fátima. Los soportes de la documentación se relacionan a continuación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de apertura de vías carreteables y explanación.
- Solicitud por escrito.
- Copia de la escritura pública No. 2.597 del 6 de diciembre de 1996.
- Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562952.
- Plano de ubicación.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.

En constancia de revisión técnica del 15 de febrero de 2017 la Corporación define que es necesario requerir al usuario de información adicional para la continuación del trámite, en fecha del 10 de abril de 2017 el usuario allega la información mediante radicado No.265712017:

- Certificado de cámara y comercio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

Mediante AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL fechado el 08 de agosto de 2017, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada.

En fecha 30 de octubre de 2018 se realizó visita ocular por parte de funcionarios de la DAR Sur Occidente con la compañía del arquitecto Enrique Perea García.

**Descripción de la situación:** La solicitud del usuario previamente identificado obedece a los cortes y rellenos dentro del predio para la construcción de viviendas y apertura de vías adicionales para ingreso al predio.

**Objeciones:** N/A

**Características Técnicas:**

**Límites Geográficos del predio:**

El predio denominado Villa Fátima se encuentra delimitado por el norte con quebrada la chorrera; por el sur con el predio de la señora Adriana Climet y la vía al Chocho, por el este con el predio del señor Alejandro Posada y por el oeste con la vía Dapa-La Buitrera y el predio del señor Alirio Agudelo.

1. Topografía en el predio y drenaje: El predio denominado Villa Fátima, es inclinado, con una con pendiente drenando naturalmente hacia el costado este del predio.
2. Vegetación: En el predio se encuentra cubierto de pastos bajos, vegetación ornamental y árboles aislados como frutales, palmas, entre otros.

**Características físicas del área:**

1. Suelos: MQBf2, limitante contacto paralítico, fertilidad Baja.
2. Geomorfología: Montaña fluvio-gravitacional, Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas máficas y/o metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas.
3. Pendiente: Entre fuertemente inclinado y fuertemente quebrado (12-50%).
4. Piso Térmico: Medio.

**Características Bióticas del área:**

**Ecosistema:** El predio se encuentra dentro del ecosistema Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional - BOMHUMH Comprende una variedad de relieves, desde ligeramente planos (vellecitos) hasta fuertemente escarpados (filas y vigas), generados por diversos tipos de materiales litológicos. Las formas de filas y vigas se han originado por rocas metamórficas dinamo-termales de bajo grado como filitas o esquistos, en algunos sectores por metadiabasas, gneis o rocas



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*ígneas volcánicas máficas afaníticas y porfíricas de diabasas o basaltos, mientras otros sectores se han originado de rocas sedimentarias clásticas conglomeráticas. El relieve de lomas se ha originado a partir de diabasas, mientras que los coluvios y vallecitos coluvio-aluviales se generan por depósitos superficiales clásticos gravigénicos e hidrogénicos como coluviones heterométricos y aluviones mixtos, respectivamente; los espinazos son originados por rocas sedimentarias clásticas arenosas, conglomeráticas y limoarcillosas. Se encuentra en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.500 msnm. La temperatura media es entre 18°C y 24°C con precipitación media entre 1.000 a 2.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.*

*Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. Los órdenes predominantes son Alfisoles, Andisoles, Molisoles, Inceptisoles. La vegetación está representada por especies de chagualo (*Chrysochlamys aff.*), guadua (*Guadua ongustifolia*), cascarillo, pomo, guamo (*Inga microphylla*), balso (*Ochroma pyramidale*), y cachimbo (Figura 39). La distribución del ecosistema en el Valle del Cauca con una extensión de aproximadamente 373.238,2 Ha lo que corresponde a un aproximado de 17.8% del territorio.*

*Respecto al ecosistema mencionado, se pudo evidenciar que se encuentra fuertemente transformado debido a que se encuentra un volumen bajo de especies forestales, la siembra de árboles frutales y la tenencia de ganado en los predios y se encuentra afectado por edificaciones aledañas.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Figura 9 Predio con presencia de árboles frutales y ganado.

1. Cobertura de suelo: Superficies artificiales con construcción y pastos cultivados- Fuente GeoCVC.

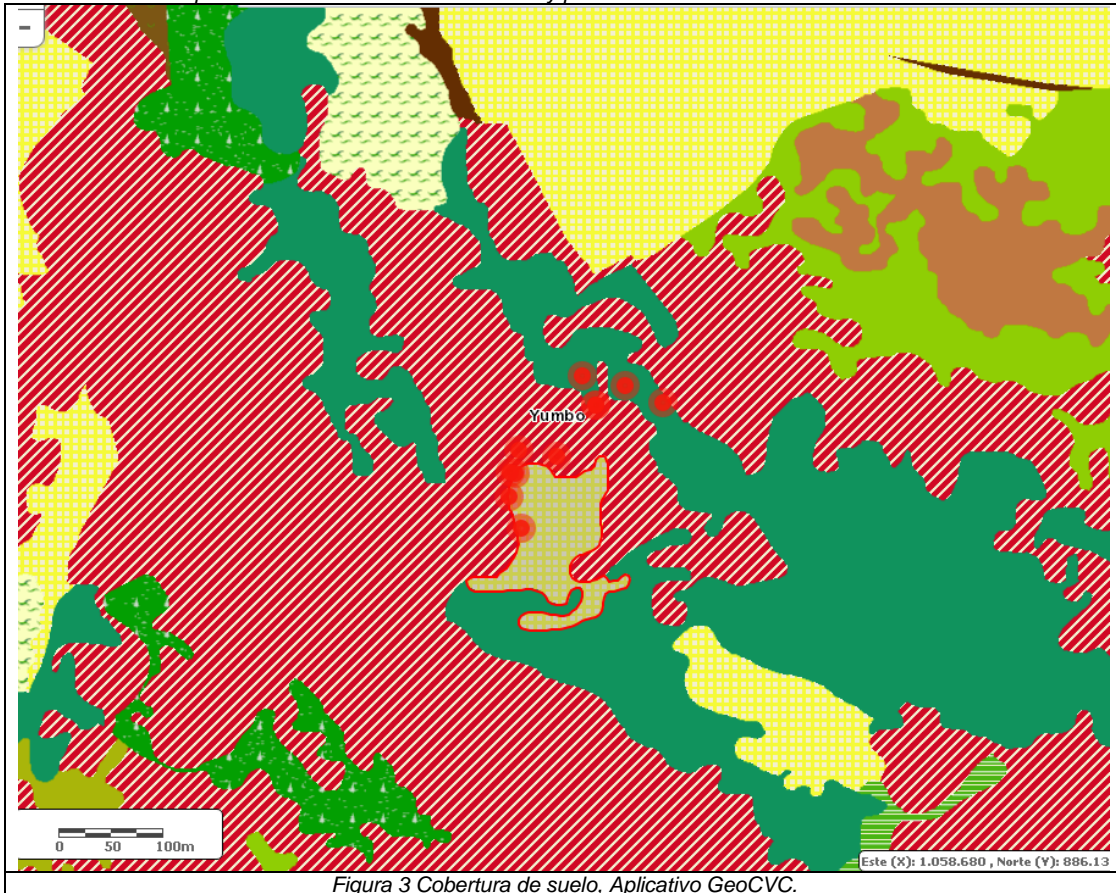


Figura 3 Cobertura de suelo, Aplicativo GeoCVC.

2. Suelos de protección: El predio se encuentra afectado por el área forestal protectora de la quebrada la chorrera. El usuario refiere que requiere permiso de apertura de una vía nueva de ingreso al predio y explanaciones y actividades de corte y relleno en la zona alta y baja del predio en un volumen aproximado de 652 m<sup>3</sup> para la construcción de vivienda en el predio, sin embargo en la visita realizada se evidenció que:

Actualmente se vienen realizando labores de adecuación del terreno, rellenos y cortes en los taludes, la excavación de talud con un volumen referido de 202m<sup>3</sup> y un relleno adyacente de 173m<sup>3</sup> en la parte alta a la entrada del predio ya fue realizada. A no menos 5 metros del corte realizado en el talud se construyó una vivienda de un solo piso que ya se encuentra habitada.

Adicional a la explanación referida dentro del plano, se reconoce la adecuación de terrazas en niveles inferiores que el usuario indica estaban ya de esta manera debido a que eran antiguos establos.

El usuario refiere que la vía nueva referenciada en los planos ya no se realizará, así como tampoco la excavación de 148 m<sup>3</sup> y relleno de 129 m<sup>3</sup> planteados en la zona sur del proyecto.

Se pudo evidenciar también la adecuación del terreno ubicado en la zona sur occidental del predio para el cual el usuario indicó contar con los permisos pertinentes. Sin embargo, también indica que no se realizará ninguna obra en el sector.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



*Figura 4 Actividades de excavación y relleno identificadas.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Figura 5 Corte parte alta del predio.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001, Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) y una vez realizada la visita al predio donde se encontró que las actividades para las que se solicitó el permiso se encuentran realizadas en su totalidad o no se considera que el proyecto no es técnicamente viable y no se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se **conceptúa desfavorablemente** respecto a conceder un permiso para obras ya realizadas.

Se considera que el proyecto no es técnicamente debido a que se encuentra afectada por el área forestal protectora del recurso hídrico; por tal razón se **conceptúa desfavorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para realizar el movimiento de tierras (excavación, relleno y explanación)** para la apertura de la vía desde el los ejes mostrados en plano K0+00 hasta K0+065.

**Requerimientos: Recomendaciones:** Se recomienda no conceder el permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones.

**Recomendaciones:** Iniciar trámites administrativos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la normatividad actual vigente, Ley 1333 de 2009.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 862-2017; Negar al señor GERARDO VELASCO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.435.315 expedida en Cali, Permiso de Apertura de vías, carretables y explanaciones, para el predio denominado "VILLA FATIMA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562952 ubicado en la Vereda El Chocho, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR al señor GERARDO VELASCO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.435.315 expedida en Cali, Permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio denominado "VILLA FATIMA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562952 ubicado en la Vereda El Chocho, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Iniciar trámites administrativos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la normatividad actual vigente, Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al señor GERARDO VELASCO CASTRO, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar Advertir al señor GERARDO VELASCO CASTRO, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor GERARDO VELASCO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.435.315 expedida en Cali, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **9 de abril de 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- DAR Suroccidente.  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.  
Expediente No. 0713-036-002-092-2017.

**RESOLUCION 0710 No. 0711 001003 DE 2018**

**(06 de agosto 2018)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 572822017 presentado en fecha 16/08/2017, el señor GUSTAVO MENESES RINCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí, obrando en nombre propio, solicita permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones.

Mediante AUTO de fecha 28 de septiembre de 2017, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO MENESES RINCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí, tendiente a obtener permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-81839, ubicado en la Vereda Río Claro, Corregimiento de Potrerito - Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico No. 345-2018, del cual se extracta lo siguiente:  
“(…)

**Identificación del Usuario(s):** El señor GUSTAVO MENESES RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.747 expedida en Jamundí, poseedor del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-81839 ubicado en la vereda Río Claro, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

**Objetivo:** Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar permiso de APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-81839, ubicado en la vereda Río Claro, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

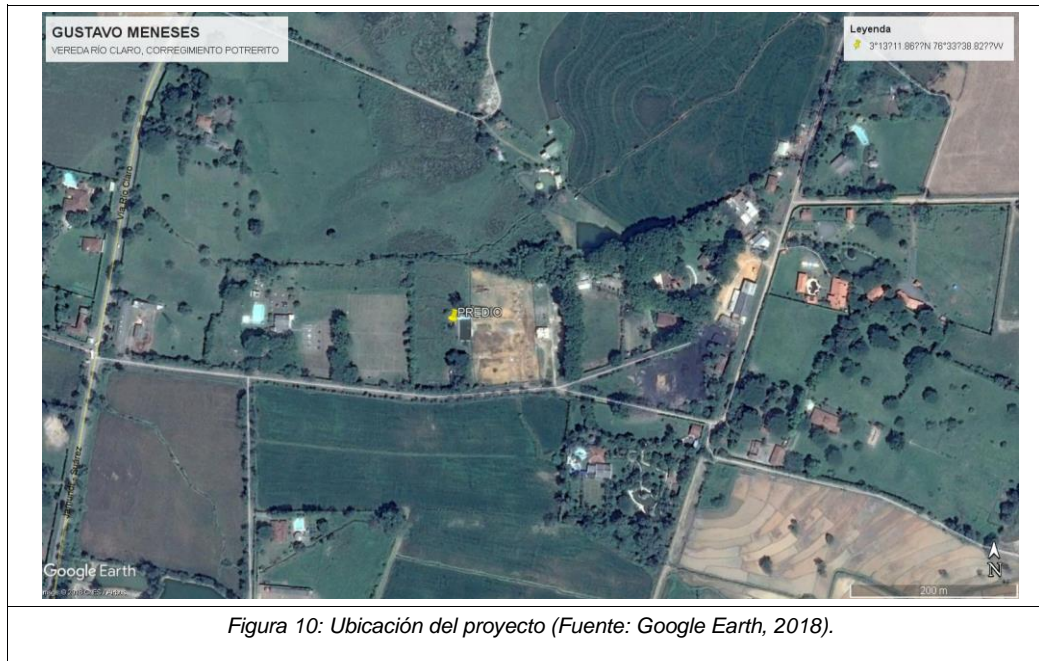
**Localización:** predio con matrícula inmobiliaria No. 370-81839, ubicado en la vereda Río Claro, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas 3°13'11.86"N 76°33'38.82"W.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



**Antecedentes:** El señor GUSTAVO MENESES RINCÓN, poseedor del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-81839 adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 572822017 del 16 de agosto de 2017, solicitando el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones, por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente la apertura de vías para un proyecto de vivienda.

En constancia de revisión técnica del 23 de agosto de 2017 la Corporación define que es necesario requerir al usuario de información adicional para la continuación del trámite, en fecha del 13 de septiembre de 2017 el usuario allega la información mediante radicado No. 640852017. Los soportes de la documentación se relacionan a continuación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de apertura de vías carreteables y explanación.
- Solicitud por escrito.
- Copia del levantamiento topográfico y vías internas.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Planos del predio.
- Concepto de uso de suelo.
- Fotocopia de la escritura pública.
- Certificado de tradición.

Mediante AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL fechado el 28 de septiembre de 2017, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada.

En fecha del a 05 de abril de 2018 se realizó visita ocular por parte de funcionarios de la DAR Sur Occidente con la compañía de los señores Jaime Gómez y Héctor Ceballos, delegados por parte del señor Gustavo Meneses.

**Descripción de la situación:** La solicitud del usuario previamente identificado obedece a los cortes y rellenos dentro del predio para la apertura de vías para un proyecto de vivienda.

**Objeciones:** N/A

**Características Técnicas:**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### Límites Geográficos del predio:

El predio se encuentra delimitado por el norte con el predio del señor Cristian Toro Zapata; por el sur con la carretera Rancho lindo a la carbonera, por el este con el club social deportivo Creditario y por el oeste con el predio del señor Gustavo Meneses Rincón.

3. Topografía en el predio y drenaje: El predio, es plano, con una con pendiente drenando naturalmente hacia la vía.
4. Vegetación: En el predio se encuentra parcialmente cubierto de pastos bajos, vegetación ornamental y árboles aislados en los linderos, se puede notar que existía vegetación que fue retirada para el inicio de las explanaciones y adecuaciones.

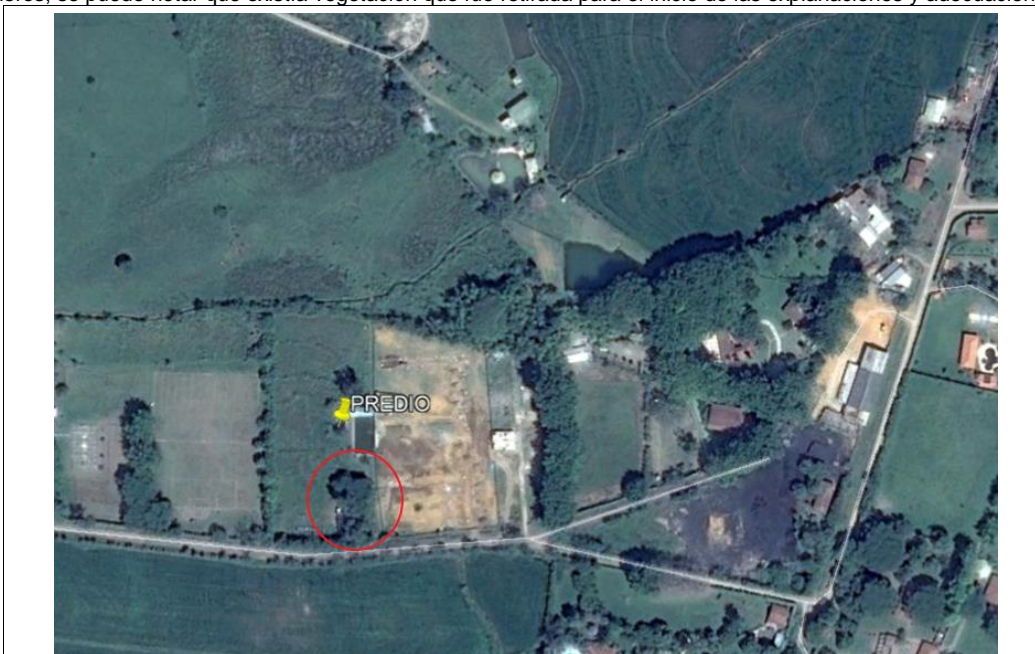


Figura 11: Vegetación identificada anteriormente en el predio (Fuente: Google Earth, 2018).

### Características físicas del área:

5. Suelos: ADar y AYar, limitante nivel freático, fertilidad alta y moderada.
6. Geomorfología: Piedemonte aluvial, Abanicos subcientes de piedemonte en depósitos superficiales clásicos hidrogénicos.
7. Pendiente: Plano (<3%).
8. Piso Térmico: Cálido.

### Características Bióticas del área:

9. Ecosistema: El predio se encuentra dentro del ecosistema Bosque Seco y Humedales – BOCHUPX. La distribución del ecosistema en el Valle del Cauca con una extensión de aproximadamente 20.284,4 Ha lo que corresponde a un aproximado de 1% del territorio.

Respecto al ecosistema mencionado, se pudo evidenciar que se encuentra totalmente transformado debido a tenencia de ganado en los predios y se encuentra afectado por edificaciones aledañas y excavaciones presentes en el mismo predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



*Figura 12 Predio con excavaciones y presencia de material pétreo.*

10. Cobertura de suelo: Superficies artificiales con construcción— Fuente GeoCVC.  
El usuario refiere que requiere permiso de apertura de las vías internas del predio para la construcción de un proyecto de vivienda en el predio, sin embargo, en la visita realizada se evidenció que:

Actualmente se vienen realizando labores de adecuación del terreno, excavaciones y rellenos. A no más 5 metros de las acequias cercanas se encuentran vías aperturadas y rellenas con material pétreo. El usuario manifiesta contar con las licencias urbanísticas y manifiesta que el manejo de las aguas lluvias se hará a través de las vías entregando a la acequia cercana a la vía de ingreso al predio.

El usuario indica que en el predio se comercializarán 69 lotes de 15X6 metros.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



*Figura 13 Predio con excavaciones y presencia de material pétreo.*



*Figura 14 Predio con excavaciones y presencia de material pétreo.*

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001, Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) y una vez realizada la visita al predio donde se encontró que las actividades para las que se solicitó el permiso se encuentran realizadas en su totalidad por lo que se considera que el proyecto no se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa desfavorablemente respecto a conceder un permiso para obras ya realizadas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 345-2018; Negar al señor GUSTAVO MENESES RINCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí, Permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-81839, ubicado en la Vereda Rio Claro, Corregimiento de Potrerito - Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR al señor GUSTAVO MENESES RINCON, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí, Permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-81839, ubicado en la Vereda Rio Claro, Corregimiento de Potrerito - Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Iniciar trámites administrativos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la normatividad actual vigente, Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al señor GUSTAVO MENESES RINCON, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar Advertir al señor GUSTAVO MENESES RINCON, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor GUSTAVO MENESES RINCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **06 de agosto 2018.**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí  
Expediente No. 0711-036-002-135-2017.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 00040 DE 2018**

(09 de abril del 2018)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO PROFUNDO Vc-116”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que el señor JHON HENRY CASTAÑO FERREROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.795.149 expedida en Cali, obrando en su propio nombre y en calidad de Representante Legal y propietario del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8, mediante escrito No. 276052017 presentado en fecha 17/04/2017, solicita otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-48247, ubicado en la Carrera 2 # 13 – 32 Barrio Bolívar - Municipio de Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 19 de septiembre de 2017, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas, presentada por el señor JHON HENRY CASTAÑO FERREROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.795.149 expedida en Cali, obrando en su propio nombre y en calidad de Representante Legal y propietario del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8.

Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 26226-C-16-2018, fechado el día 30 de enero de 2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario:** JHON HENRY CASTAÑO FERREROSA  
NIT: 16795149-8

**Objetivo:** Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vyu-357

**Localización:** Predio Parqueadero y Lavadero Los Compadres, Carrera 2 # 13-32, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

### Antecedentes:

Se realizó inspección ocular el día 22 de Diciembre de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 888107.8    Coordenada Este: 1065453.46

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del Río Yumbo

1. La prueba de bombeo fue realizada por WILLIAN CALVACHE en Abril 11 de 2017, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo	:	20.6 m
Diámetro revestimiento	:	10" En PVC
Nivel estático (NE)	:	17.9 m
Nivel de bombeo (NB)	:	19.7 m
Abatimiento (s)	:	1.80 m
Caudal (Q)	:	0.62 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0.344 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	1.5 Horas
Transmisividad (T)	:	---- m <sup>2</sup> /día
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 10" en PVC.
  - Se midió su nivel de bombeo en 18.28 m.
  - Su caudal se aforo por medio del método volumétrico, arrojando un caudal de 1.09 Lps.
  - El sistema de bombeo se realiza por medio de una bomba sumergible.
  - La descarga de la bomba es en tubería de PVC e 1(1/4)".
2. Análisis de calidad de agua realizado por DBO INGENIERIA LTDA con fecha de muestreo junio 14 de 2017. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	8.2
Conductividad	us/cm	630
Temperatura	°C	26.9
Oxígeno disuelto	mg/l	6.01
Color verdadero	UPC	
Sólidos totales	mg/l	460
Sólidos disueltos totales	mg/l	<8
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	0.170
Sodio	mg/l	14.3
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	202
Potasio	mg/l	0.922
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	293.1
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	158.5
Dureza magnésica	mg/l	141
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	196
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	<6
Magnesio	mg Mg /l	32.69
Fosfatos	Mg/l	<0.23
Calcio	mg Ca/l	63.53
Cloruros	mgCl/l	31.08



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	42.80
Manganeso	mg Mn/l	<0.05
Nitrógeno Total	Mg N/l	<3
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	63.6
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	<0.01
Hierro Total	MgFe/l	0.259
Índice de Langelier		
Salinidad	mg/l	
Coliformes totales	NMP/100ml	1100
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

En el análisis de agua del pozo Vyu-357, se observa que los parámetros de conductividad, dureza total, bicarbonatos, calcio, cloruros, nitratos y sulfatos se encuentran fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 19 de Septiembre de 2017 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vyu-357, mediante el siguiente régimen:

**Caudal máximo aprovechable (Q) : 1.0 l/s (15.85 GPM)**  
**Tiempo de bombeo diario : 8 horas**  
**Días a la semana : 7 días**  
**Tiempo de bombeo semanal : 56 horas**  
**Tiempo de recuperación semanal : 112 horas**  
**Volumen máximo de bombeo anual : 10483.2 m<sup>3</sup>**

La recuperación del pozo durante 112 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL para el lavado de vehículos.

**Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Industrial y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible

Motor	Marca	EVANS	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia	1/2 HP	RPM	3450
Bomba	Marca		Clase	SUMERGIBLE	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- El lavadero cuenta con 1 tanque de almacenamiento de 800 gal = 3000 lt.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua potable.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales, debido a que tiene alcantarillado de la ciudad de Yumbo.
- El pozo no cuenta con sello sanitario. Sin embargo no se observan fuentes de contaminación alrededor del aljibe.
- El predio tiene el permiso de vertimientos en trámite.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- Los sobrantes de agua son vertidos a 2 trampa grasas y posteriormente al alcantarillado.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.16.5 (que corresponde al 147 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas"

(...)"

Artículo 2.2.3.2.16.13 (que corresponde al artículo 155 del Decreto 1541 de 1978) "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de la concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.*

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 26226-C-16-2018 del 30 de enero de 2018, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR una concesión de aguas subterráneas a captar del pozo del pozo **Vyu-357**, a favor del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8, para uso en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-48247, ubicado en la Carrera 2 # 13 – 32 Barrio Bolívar - Municipio de Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutoria de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas subterráneas del pozo **Vyu-357**, a favor del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8, para uso en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-48247, ubicado en la Carrera 2 # 13 – 32 Barrio Bolívar - Municipio de Yumbo,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, con Coordenada Norte: 888107.8 Coordenada Este: 1065453.46.

El pozo profundo identificado como **Vyu-357** presenta las siguientes características:

Profundidad del pozo : 20.6 m  
Diámetro revestimiento : 10" En PVC

ARTICULO SEGUNDO: El caudal máximo concesionado al establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, del pozo **Vyu-357** es de **1.0 lit./seg.**, es equivalente a 15.85 galones por minuto, durante un tiempo de bombeo de doce 8 horas diarias o 56 horas semanales, para un tiempo de recuperación semanal de 112 horas; para uso Industrial, para el lavado de vehículos.

**Caudal máximo aprovechable (Q) : 1.0 l/s (15.85 GPM)**  
**Tiempo de bombeo diario : 8 horas**  
**Días a la semana : 7 días**  
**Tiempo de bombeo semanal : 56 horas**  
**Tiempo de recuperación semanal : 112 horas**  
**Volumen máximo de bombeo anual : 10483.2 m<sup>3</sup>**

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **otorga**, queda sujeta al pago anual por parte del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la **Carrera 2 # 13 – 32 Barrio Bolívar-Yumbo- tel. 3172165664**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, que en los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993:

- a) Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- b) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Suroccidente, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- c) Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- d) Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- e) Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- f) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- g) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- h) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- i) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- j) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- k) Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- l) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- m) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- n) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- o) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- p) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- q) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- r) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- s) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- t) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- u) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir al establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El al establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, deberá mantener el área cercana al pozo, libre de elementos potencialmente contaminantes del recurso.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor del al establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, es por un término de **diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis (6) meses antes de su vencimiento.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución. Además de las señaladas en el artículo 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 68 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010 y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos ante la administración, el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y en subsidio el de Apelación ante el Director General de La CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **09 de abril del 2018**.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano - Profesional Especializado  
Revisó : Adriana Patricia Ramírez Delgado- Coordinadora Unidad de gestión de cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.

Expediente. No. 0713-010-001-084-2017 - Aguas subterráneas. **Pozo Vyu-357**

## AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 25 DE MAYO DE 2018

**CONSIDERANDO**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que el señor JAMES MORENO PACHECO identificado con cedula ciudadanía No. 18.389.736 expedida en Calarcá, y con domicilio en la Calle 36 An – 213 N - 06, obrando como en nombre propio, mediante escrito No. 134582018 presentado en fecha 14/02/2018, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “FINCA LAS PALMAS”, ubicado en la Vereda la Fonda, en el Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JAMES MORENO PACHECO
3. Copia de la escritura pública
4. Impuesto predial
5. Acta declaración bajo juramento para fines – extraprocesales
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$'21.000.000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAMES MORENO PACHECO identificado con cedula ciudadanía No.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

18.389.736 expedida en Calarcá, obrando como propietario, y con domicilio en la Calle 36 An – 213 N - 06, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “FINCA LAS PALMAS”, ubicado en la Vereda la Fonda, en el Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAMES MORENO PACHECO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$150.253.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JAMES MORENO PACHECO, obrando como propietario.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abog. Andrés Gallego –Dar Suroccidente

Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-065-2018- aguas superficiales

#### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 000012 DEL 09 DE ENERO DE 2019

#### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A CEDEÑO S.A.S.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que, el 18 de julio de 2018 el señor, WILPER RAUL CEDEÑO CEDEÑO, identificado con cedula de extranjería No. 702617, obrando en calidad de representante legal de CEDEÑO S.A.S con Nit No. 901151076-5, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas radicado bajo el No.520422018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para el predio denominado Finca Nahomi, con matrícula inmobiliaria 370-2606, localizado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el 08 de agosto de 2018 se expide Auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Finca Nahomi.

Que, el día 03 de septiembre de 2018 fue cancelado el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo, a través factura de venta No. 89234177, por valor de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$841.085.00).

Que, mediante oficio 0761-520422018 del 18 de septiembre de 2018 se informó a CEDEÑO S.A.S, que el día 19 de octubre de 2018, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que, el 05 de octubre de 2018, se solicita se realice una visita al predio en mención por motivo de denuncia por la afectación de aguas subterráneas, por presunta afectación de los nacimientos de agua que surten del acueducto de la cuenca del Alto Cielo y la Tesalia.

Que, conforme con lo anterior, el Director Técnico Ambiental, de la – CVC -, el 23 de noviembre de 2018, rinde el concepto técnico, y es remitido mediante Memorando 0630-520422018 del día 26 de noviembre de 2018 a la Oficina de Atención al Ciudadano, donde se extraiga lo siguiente:

“(…)

**Localización:** Predio Finca Nahomi, con matrícula inmobiliaria 370-2606, ubicada en la Vereda Alto del Oso, municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

**Antecedentes:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

3. Se realizó visita técnica el día 19 de octubre de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:  
Coordenada Norte: 915.091    Coordenada Este: 1.066.003  
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste  
Cuenca hidrográfica del Río Dagua.

De acuerdo a la información incluida en el expediente (folio 56) el pozo fue perforado en septiembre de 2009. Pozo revestido con tubería de PVC RDE 21 en un diámetro de 6", Con sello sanitario, con una profundidad de 6 metros.

4. Se incluye prueba de bombeo realizada por William Vargas Moreno. en mayo de 2018, presenta los siguientes resultados:

Profundidad del pozo : 42 m  
Diámetro revestimiento : 6" En PVC RDE 21  
Nivel estático (NE) : 0,0 m  
Nivel de bombeo (NB) : 21,25 m  
Abatimiento (s) : 21,25 m  
Caudal (Q) : 2,82 l/s  
Capacidad específica (Q/s) : 0,13 l/s/m  
Tiempo de bombeo (horas) : 48 Horas  
Transmisividad (T) : 11,36 m<sup>2</sup>/día

: Volumétricos

Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Nivel de bombeo 23,13 metros
- Se realizó aforo con una caudal de 2,3
- El pozo se ubica a 11,50 metros de la Quebrada Alto Cielo

5. Los resultados de los análisis de calidad de agua realizados por DBO Ingeniería, Chemilab, Análisis Ambiental, Hidroambiental e Hidrolab con fecha de muestreo 5 de abril de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,5
Conductividad	us/cm	103
Temperatura	°C	20,8
Oxígeno disuelto	mg/l	5,93
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	183
Turbiedad	NTU	42,6
Sodio	mg/l	21,9
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	50,2
Potasio	mg/l	0,506
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	49,8
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	26,7
Dureza magnésica	mg/l	23,1
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	49,1
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	<6,04

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Magnesio	mg Mg/l	5,935
Fosfatos	Mg/l	0,58
Calcio	mg Ca/l	10,43
Cloruros	mgCl/l	<4,5
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	<5
Manganeso	mg Mn/l	0,085
Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg N/l	16,5
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	0,87
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	<0,015
Hierro Total	MgFe/l	<0,08
Índice de Langelier		-1,9
Salinidad	G NaCl/l	0,05
Coliformes totales	NMP/100ml	1100
Coliformes Fecales	NMP/100ml	400

En el análisis de agua del pozo, se observa que los parámetros se encuentran por fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas, en el departamento del Valle del Cauca

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición cuarta y su parágrafo del Auto de Iniciación del Trámite del 8 de agosto de 2018, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Una vez analizada la información contenida en el expediente y la levantada en la visita técnica, se conceptúa que no es técnicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas, por las siguientes razones:

1. El pozo se encuentra a 11,5 metros de una de quebradas que conforman la quebrada Alto Cielo, la cual es usada para consumo humano, tal como fue expresado por los usuarios del Acueducto de la cuenca del Alto Cielo y la Tesalia, de la vereda Alto del Oso del municipio de Restrepo, mediante oficio 733502018 y el día de la visita técnica de concesión de aguas subterráneas. En la figura 1 se aprecia el esquema de localización del pozo respecto a la quebrada.

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 35 del Acuerdo 042 de 2010, en el cual se establece que La CVC no permitirá o restringirá la construcción de pozos para captación de aguas subterráneas en los siguientes sitios: ... d) en las áreas próximas a ecosistemas que puedan resultar afectados por la operación de los pozos, como humedales, manantiales corrientes superficiales, etc., o en áreas que a criterio de CVC se deba aplicar el principio de precaución en relación a la construcción de pozos. Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la cercanía del pozo a una de las quebradas que abastece de agua para consumo humano a los habitantes de la vereda el Alto del Oso, se considera que no es técnicamente viable permitir el aprovechamiento del pozo.

2. De acuerdo a lo expuesto en el informe de perforación de pozo, se afirma que el pozo fue construido en septiembre de 2009; en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978, art. 146), La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente, por lo tanto, se realizó la consulta en las bases de datos de la Corporación, dando como resultado que no existe concepto técnico de perforación.

Instalaciones del pozo: Descarga pozo 2"

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca	Franklin	Clase	Eléctrica	Modelo
	Serie		Potencia	5 HP	RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca		Serie		Factor
	Dígitos		Lectura		

- El predio cuenta con 5 tanques de almacenamiento de agua, con una capacidad total de 37 m<sup>3</sup>.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua, ni planta de tratamiento de aguas residuales.
- El estado general del pozo es bueno, cuenta con sello sanitario.
- El pozo se usará para la crianza de 2.600 cerdos, y 120 cabezas de ganado vacuno.
- Las aguas residuales son vertidos a tanques estercoleros, los cuales se usan para fertilización de pastos.
- El permiso de vertimientos se encuentra en trámite.
- Los sobrantes de agua se vierten a un embalse de aproximadamente 120 m<sup>3</sup>, el cual tiene peces para el consumo doméstico.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En la visita estuvo presente Jennifer Roldan.

### REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR Pacífico Este, se debe requerir la suspensión de las actividades de la fertilización de pastos con las aguas residuales provenientes del desarrollo de la actividad pecuaria.
- Requerir la suspensión de la operación del pozo, desmonte de las instalaciones y el sellado del pozo, teniendo en cuenta que no es viable autorizar su aprovechamiento. Para lo cual se sugiere otorgar un plazo de 30 días. En el Anexo 1, se adjunta el procedimiento de sellado de pozos profundos.

**OBLIGACIONES:** Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993.

(...)" Hasta aquí el concepto técnico.

Que, el Decreto 2811 de 1974: Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.18. Concesiones aguas subterráneas en terrenos ajenos al concesionario. Las concesiones para alumbrar aguas subterráneas en terrenos ajenos al concesionario sólo pueden otorgarse para uso doméstico y abrevadero, previa la constitución de servidumbre y si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que los terrenos del solicitante no existen aguas superficiales, ni subterráneas en profundidad económicamente explotable, según su capacidad financiera;
- b) Que ocurra el caso previsto por el artículo 2.2.3.2.16.17 de este Decreto, o que el propietario, tenedor o poseedor del predio no ejerza la opción que le reconoce el presente el artículo 2.2.3.2.16.16 en el término fijado.

*(Decreto 1541 de 1978, art. 161).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.22. Imposición de uso combinado de aguas superficiales y subterráneas. La Autoridad Ambiental competente podrá imponer a un concesionario de aguas superficiales y subterráneas el uso combinado de ellas, limitando el caudal utilizable bajo uno u otro sistema o las épocas en que puede servirse de una y otras.

*(Decreto 1541 de 1978, art. 165).*

*Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).*

*(Decreto 1541 de 1978, art. 146).*

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-001-003-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR una concesión de aguas subterráneas a CEDEÑO S.A.S con Nit No. 901151076-5, representada legalmente por señor WILPER RAUL CEDEÑO CEDEÑO, identificado con cédula de extranjería No. 702617, en calidad de propietario del predio denominado Finca Nahomi, con certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-2606, localizada en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDEÑO S.A.S, deberá suspender la operación del pozo, realizar el desmonte de las instalaciones y el sellado del pozo, ya que no es viable autorizar su aprovechamiento.

PARAGRAFO 2.1: Para lo anterior se concede un plazo de treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO 2.2: Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozos: con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales.

1. Establecer la profundidad y diseño del pozo.
2. Georeferenciar con un GPS, la localización del pozo y dejar sobre el terreno un punto de referencia que permita saber en el futuro la localización exacta del pozo abandonado. Esta información debe quedar almacenada en la base de datos de la CVC.
3. Si se desconoce el diseño del pozo de debe correr un video para definir la localización de los acuíferos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

4. Desmontar equipo de bombeo .la caseta y la base del pozo.
5. Verificar si el pozo tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el pozo. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado en el pozo con su posterior limpieza y desinfección según sea el caso.
6. Instalación del material de relleno (grava limpia) desde la base o fondo del pozo hasta 5 metros.
7. Sellar utilizando una lechada de cemento Pórtland desde los 5 m de hasta la superficie Se puede agregar de 3% a 5% de bentonita para que la lechada fluya mejor. Si se utiliza solamente cemento con agua deben utilizarse de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg. de cemento. Cuando se agrega bentonita, utilizar 5 kg. de bentonita, 100 kg. de cemento y 70 a 75 litros de agua. La lechada de cemento se debe colocar utilizando una tubería. Se debe aplicar por gravedad y funciona perfectamente utilizando una tolva en la parte superior. Se debe dejar que fragüe la lechada de cemento durante 24 horas.
8. Con el fin de proteger el sellado del pozo en su parte superior ó facilitar el futuro uso del terreno, deberá excavarse alrededor de la parte superior del entubado, una cavidad con una profundidad de 1.0 m y un diámetro aproximadamente 60 cm. más ancho que el diámetro de la perforación. Se cortará la tubería de revestimiento 15 cm. por encima de la excavación. Se debe instalar una pequeña loza con cemento, grava y arena de 30 cm. de espesor desde el fondo de la excavación. Después que la losa haya fraguado, la excavación debe llenarse con suelo natural.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender las actividades de fertilización de pastos con las aguas residuales provenientes del desarrollo de la actividad pecuaria.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a CEDEÑO S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los nueve (09) días del mes de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Angélica Moncada Hurtado, Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Expediente: 0761-010-001-003-2018

Dagua, 14 de enero de 2019

Señora  
CLARA ISABEL ROJAS BRAVO  
Avenida 3 Oeste No. 13-86  
Santiago de Cali  
Correo: rojas.clarita@gmail.com  
Teléfono: 316-482-29-31

REF: Trámite administrativo solicitud Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.

En atención a su solicitud de renovación de concesión de Aguas Superficiales de uso público, para ser utilizado en el predio denominado Sauzalito, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Valle. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite y factura de pago, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.

Una vez cancele la factura por favor enviarla escaneada al correo: [walter.granja@cvc.gov.co](mailto:walter.granja@cvc.gov.co), para la programación de la visita.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245-05-15 - 245-30-10 Ext. 2728-2718-2715 -Dagua Valle-.

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0741-010-002-118-2007

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Dagua, 14 de enero de 2019

### CONSIDERANDO:

Que la señora CLARA ISABEL ROJAS BRAVO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.247.202, con domicilio en Santiago de Cali, Valle, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 865052018, presentado en fecha 22/11/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y de riego en el predio denominado Sauzalito, con matrícula inmobiliaria No. 373-54518, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia del certificado de matrícula inmobiliaria No. 373-54518.
- Un (1) plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLARA ISABEL ROJAS BRAVO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.247.202, mediante escrito No. 865052018, presentado en fecha 22/11/2018, de Renovación de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y de riego en el predio denominado Sauzalito, de su propiedad, con matrícula inmobiliaria No. 373-54518, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Valle.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora CLARA ISABEL ROJAS BRAVO, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora CLARA ISABEL ROJAS BRAVO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista de atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona, - Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0741-010-002-118-2007

Dagua, 14 de enero de 2019

Señores:  
MARIA BENILDA CAICEDO LOZANO  
GILDARDO ARIAS SANCHEZ  
Carrera 36 No. 2-62 – Barrio Juan XXIII  
Buenaventura - Valle  
Teléfono: 313-642-13-85

REF: Trámite administrativo solicitud, de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.

En atención a su solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para ser utilizado en el predio denominado El Rodadero, ubicado en el corregimiento de Bitaco. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite y factura de pago, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.

Una vez cancele la factura por favor enviarla escaneada al correo: [walter.granja@cvc.gov.co](mailto:walter.granja@cvc.gov.co), para la programación de la visita.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245-05-15 o 245-30-10 Ext. 2728-2718-2715 -Dagua Valle-.

Cordialmente,





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**ENERO 30 DE 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano.  
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0761-036-002-002-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Dagua, 14 de enero de 2019

### CONSIDERANDO:

La señora MARIA BENILDA CAICEDO LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.385.308, con domicilio en Buenaventura, Valle, actuando en calidad de copropietaria, mediante escrito No. 919252018, presentado en fecha 11/12/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado El Rodadero, localizado en el corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de los copropietarios.
- Fotocopia del Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 370-848185.
- Informe Técnico.
- Fotocopia de Concepto de Uso de Suelo.
- Un (1) Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA BENILDA CAICEDO LOZANO y, GILDARDO ARIAS SANCHEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 31.385.308 y 8.429.616, respectivamente, actuando en calidad de copropietarios, mediante escrito No. 919252018, presentado en fecha 11/12/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado El Rodadero, localizado en el corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental a los señores MARIA BENILDA CAICEDO LOZANO y GILDARDO ARIAS SANCHEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$841.085.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a los señores MARIA BENILDA CAICEDO LOZANO y GILDARDO ARIAS SANCHEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0761-036-002-002-2019.

Dagua, 14 de enero de 2019

Señores:  
MARIA BENILDA CAICEDO LOZANO  
GILDARDO ARIAS SANCHEZ  
Carrera 36 No. 2-62 – Barrio Juan XXIII  
Buenaventura - Valle  
Teléfono: 313-642-13-85

REF: Trámite administrativo solicitud, de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.

En atención a su solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para ser utilizado en el predio denominado El Rodadero, ubicado en el corregimiento de Bitaco. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite y factura de pago, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.

Una vez cancele la factura por favor enviarla escaneada al correo: [walter.granja@cvc.gov.co](mailto:walter.granja@cvc.gov.co), para la programación de la visita.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245-05-15 o 245-30-10 Ext. 2728-2718-2715 -Dagua Valle-.

Cordialmente,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**ENERO 30 DE 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano.  
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0761-036-002-002-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Dagua, 14 de enero de 2019

### CONSIDERANDO:

La señora MARIA BENILDA CAICEDO LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.385.308, con domicilio en Buenaventura, Valle, actuando en calidad de copropietaria, mediante escrito No. 919252018, presentado en fecha 11/12/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado El Rodadero, localizado en el corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de los copropietarios.
- Fotocopia del Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 370-848185.
- Informe Técnico.
- Fotocopia de Concepto de Uso de Suelo.
- Un (1) Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA BENILDA CAICEDO LOZANO y, GILDARDO ARIAS SANCHEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 31.385.308 y 8.429.616, respectivamente, actuando en calidad de copropietarios, mediante escrito No. 919252018, presentado en fecha 11/12/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado El Rodadero, localizado en el corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental a los señores MARIA BENILDA CAICEDO LOZANO y GILDARDO ARIAS SANCHEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$841.085.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores MARIA BENILDA CAICEDO LOZANO y GILDARDO ARIAS SANCHEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0761-036-002-002-2019.

Dagua, 14 de enero de 2019

Señora  
MARTHA LUCIA MEJIA VELASQUEZ  
Calle 10 No. 23-320  
Yumbo – Valle  
Teléfono: 666-40-27 / 310-470-38-79  
Correo electrónico: marthaluzmejia@hotmail.com

REF: Trámite administrativo solicitud, Ocupación de Cauce.

En atención a su solicitud de, Ocupación de Cauce, para ser utilizado en el predio denominado Lote 5, ubicado en el sector Ceilan de la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite y factura de pago, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.

Una vez cancele la factura por favor enviarla escaneada al correo [walter.granja@cvc.gov.co](mailto:walter.granja@cvc.gov.co), para la programación de la visita.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245-05-15 o 245-30-10, Ext. 2728-2718-2715 en Dagua Valle-.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**ENERO 30 DE 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0763-036-015-003-2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Dagua, 14 de enero de 2019

### CONSIDERANDO:

La señora, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.924.126, con domicilio en Yumbo, Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 697782018, presentado en fecha 24/09/2018, presentado en fecha 24/09/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, del embalse Calima, en el predio denominado Lote 5, con matrícula inmobiliaria No.373-118539, ubicado en el sector Ceilan, vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima- Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de certificado de Tradición No. 373-118539.
- Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Concepto Uso del Suelo.
- Seis planos (6).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.924.126, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 697782018, presentado en fecha 24/09/2018, de Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, del embalse Calima, en el predio denominado Lote 5, con matrícula inmobiliaria No.373-118539, ubicado en el sector Ceilan, vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima- Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.924.126 deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$420.487.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0763-036-015-003-2018

Dagua, 14 de enero de 2019

Señor  
CLEMENTE ROSERO GOMEZ  
Vereda Zabaletas- Belmira (Predio: Campo Alegre)  
Restrepo - Valle  
Teléfono: 313-713-88-67

REF: Trámite administrativo solicitud Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

En atención a su solicitud de otorgamiento de concesión de Aguas Superficiales de uso público, para ser utilizado en el predio denominado Campo Alegre, ubicado en la vereda Zabaletas - Belmira, jurisdicción del municipio de Restrepo. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite y factura de pago, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.

Una vez cancele la factura por favor enviarla escaneada al correo: [walter.granja@cvc.gov.co](mailto:walter.granja@cvc.gov.co), para la programación de la visita.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245-05-15 o 245-30-10 Ext. 2728-2718-2715 -Dagua Valle.

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina de Atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-010-002-004-2019

Dagua, 14 de enero de 2019

### CONSIDERANDO:

Que el señor CLEMENTE ROSERO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.000.145, con domicilio en el municipio de Restrepo; mediante escrito No. 927632018, presentado en fecha 13/12/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y de riego obrando en calidad de poseedor con antecedente registral, del predio denominado Campo Alegre, con matrícula inmobiliaria No. 370-225926, ubicado en la vereda Zabaletas - Belmira, jurisdicción del municipio de Restrepo, Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia del certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-225926.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CLEMENTE ROSERO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.000.145; mediante escrito No. 927632018, presentado en fecha 13/12/2018, para Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y de riego en calidad de poseedor con antecedente registral, del predio denominado Campo Alegre, con matrícula inmobiliaria No. 370-225926, ubicado en vereda Zabaletas - Belmira, municipio de Restrepo (V).

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al señor CLEMENTE ROSERO GOMEZ, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor CLEMENTE ROSERO GOMEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, - Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-010-002-004-2019

Dagua, 14 de enero de 2019

Señor:  
GUSTAVO ADOLFO PERLAZA OROZCO  
Calle 12 A No. 31-55  
Santiago de Cali  
Teléfono: 310-410-49-84

REF: Trámite administrativo solicitud Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

En atención a su solicitud de otorgamiento de concesión de Aguas Superficiales de uso público, para ser utilizado en el predio denominado Villa Daniela, ubicado en la vereda Alto de La Tórtolas, jurisdicción del municipio de Dagua. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite y factura de pago, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.

Una vez cancele la factura por favor enviarla escaneada al correo: [walter.granja@cvc.gov.co](mailto:walter.granja@cvc.gov.co), para la programación de la visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245-05-15 o 245-30-10 Ext. 2728-2718-2715 -Dagua Valle.

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina de Atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-010-002-005-2019

Dagua, 14 de enero de 2019

### CONSIDERANDO:

Que el señor GUSTAVO ADOLFO PERLAZA OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.373.251, con domicilio en Santiago de Cali, obrando en calidad de propietario, mediante escrito No. 919562018, presentado en fecha 11/12/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Villa Daniela, con matrícula inmobiliaria No. 370-135420, ubicado en la vereda Alto de las Tórtolas, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia del certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-135420.
- Fotocopia escritura pública No. 2121 del 05 de julio de 2017, de notaria 18 de Cali, valle.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO PERLAZA OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.373.251, obrando en calidad de propietario, mediante escrito No. 919562018, presentado en fecha 11/12/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Villa Daniela, con matrícula inmobiliaria No. 370-135420, ubicado en la vereda Alto de las Tórtolas, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al señor GUSTAVO ADOLFO PERLAZA OROZCO, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor GUSTAVO ADOLFO PERLAZA OROZCO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, - Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-010-002-005-2019

Dagua, 14 de enero de 2019

Señora  
DORA HOLGUIN GUERRERO  
Calle 46 N No. 4 A N 70 - 301  
Santiago de Cali  
Correo: dhorahg18@gmail.com  
Teléfono: 312-554-74-26



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

REF: Trámite administrativo solicitud Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

En atención a su solicitud de otorgamiento de concesión de Aguas Superficiales de uso público, para ser utilizado en el predio denominado Lote, ubicado en la vereda Loma Linda, jurisdicción del municipio de Dagua. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite y factura de pago, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.

Una vez cancele la factura por favor enviarla escaneada al correo: [walter.granja@cvc.gov.co](mailto:walter.granja@cvc.gov.co), para la programación de la visita.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245-05-15 o 245-30-10 Ext. 2728-2718-2715 -Dagua Valle-.

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-010-002-003-2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Dagua, 14 de enero de 2019

### CONSIDERANDO:

Que la señora DORA HOLGUIN GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.912.167, con domicilio en Santiago de Cali; mediante escrito No. 962362018, presentado en fecha 26/12/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en calidad de propietaria, del predio denominado Lote, con matrícula inmobiliaria No. 370-451035, ubicado en la vereda Loma Linda, jurisdicción del municipio de Dagua.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Fotocopia del certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-451035.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora DORA HOLGUIN GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.912.167, con domicilio en Santiago de Cali, Valle, mediante escrito No. 962362018, presentado en fecha 26/12/2018, para Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en calidad de propietaria, del predio denominado Lote, con matrícula inmobiliaria No. 370-451035, ubicado en la vereda Loma Linda, jurisdicción del municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora DORA HOLGUIN GUERRERO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 150.253.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá gorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora DORA HOLGUIN GUERRERO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó/Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista de Oficina Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, - Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-010-002-003-2019

Dagua, 14 de enero de 2019

Señor  
MARIO FERNANDO MUÑOZ VALENCIA  
Representante Legal  
CONDominio CAMPESTRE VEGAS DEL CALIMA  
Vereda: El Remolino- Km2 - vía Calima  
Calima-Darién ( V )  
Celular: 317-886-65-36

REF: Trámite administrativo solicitud, de Aprovechamiento Forestal Persistente.

En atención a su solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, para ser utilizado en el predio denominado Condominio Vegas del Calima, ubicado en el Km 2 vía a Calima, vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima-Darién. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite y factura de pago, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.

Una vez cancele la factura por favor enviarla escaneada al correo: [walter.granja@cvc.gov.co](mailto:walter.granja@cvc.gov.co), para la programación de la visita.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245-05-15 o 245-30-10 Extensión. 2728-2718-2715 -Dagua Valle-.

Cordialmente,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**ENERO 30 DE 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0763-036-003-001-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Dagua, 14 de enero de 2019

### CONSIDERANDO:

Que el señor MARIO FERNANDO MUÑOZ VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.266.713, actuando en calidad de representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE VEGAS DEL CALIMA con Nit No. 805001743-9, mediante escrito No. 948852018 presentado en fecha 20/12/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Condominio Vegas del Calima, con matrícula inmobiliaria No.373-32384, ubicado en el Km-2 vía Calima, vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Autorización otorgada a Blanca Lilia Salazar y James Alberto Correa.
- Fotocopia del Registro Único Tributario RUT.
- Fotocopia del Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 373-32384.
- Fotocopia de Escritura Pública No. 3.095 del 08 de agosto de 2007, notaría 21 de Cali.
- Fotocopia del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I.
- Un (1) Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARIO FERNANDO MUÑOZ VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.266.713, actuando en calidad de representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE VEGAS DEL CALIMA con Nit No. 805001743-9, que mediante escrito No. 948852018 presentado en fecha 20/12/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Condominio Vegas del Calima, con matrícula inmobiliaria No.373-32384, ubicado en el Km-2 vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el CONDOMINIO CAMPESTRE VEGAS DEL CALIMA, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al CONDOMINIO CAMPESTRE VEGAS DEL CALIMA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0763-036-003-001-2019.

**RESOLUCION 0780 No. 131 DE 2016**

**( 29 de marzo de 2016 )**

### **“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

### **CONSIDERANDO**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante informe de visita de fecha febrero 06 de 2016 el cual fue radicado con el No. 1766932016 en fecha marzo 09 de 2016, los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la captación ilegal de aguas en el Río Cauca, mediante un sistema de bombeo, sin la correspondiente concesión de aguas otorgada por la CVC, en los siguientes predios: **1.- La Playa** de propiedad de **la Sociedad Sucesores Horacio García**, los puntos de captación son  $4^{\circ}21'36.8''$  N –  $76^{\circ}27'5''$  W –  $4^{\circ}21'33.6''$  N –  $76^{\circ}8'30.4''$  W, en este predio se adelanta una preparación de terreno para la siembra, de acuerdo a lo informado van a sembrar zapallo, indican que proyectaban instalar una bomba directamente sobre el río Cauca, se informa sobre la inviabilidad de continuar con la preparación y siembra de esta zona, dada las condiciones climáticas actuales y la no posibilidad de concesionar aguas superficiales y la posible afectación a la franja forestal protectora del río Cauca. **2.- Predio El Cairo**, sin identificar a su propietario con Punto de Captación  $4^{\circ}18'19.8''$ N $76^{\circ}11'28.8''$ W, el predio cuenta con sistema móvil de captación, mediante bombeo desde el río Cauca, el cual no está legalizado. El riego es para un cultivo de arroz que realizar el señor ORLANDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, no cuenta con concesión de aguas superficiales. **3.- Predio El Rhim**, punto de captación  $4^{\circ}17'48''$ N y  $76^{\circ}11'24.9''$ W, en este predio se detecta la construcción de un dique de protección contra inundaciones sobre el río Cauca. Se está efectuando retiro de material de préstamo en la margen protectora del río con



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

retroexcavadora de oruga y adecuación de terreno con buldócer, sin permiso de la CVC y se evidencia afectación sobre la franja forestal del río y el recurso flora. **4.- Predio San Mateo** de propiedad de **RODRIGO ECHEVERRY MOLINA**, Punto de Captación 4°17'0.4"N, 76°11'55.9"W, el predio cuenta con un sistema móvil de captación mediante bombeo desde el Cauca con 3 bombas de 10HP, se está captando en el punto y para conducir el agua captada se ha excavado sobre el Dique en algunos puntos, con el objeto de instalar la tubería, lo cual afecta la estabilidad de esta estructura de control de inundaciones, no hay concesión de aguas legalizada. **5.- Predio Hacienda San Carlos** sin identificar su propietario, ubicado en las coordenadas 4°16'45.1" N – 76°12'32.2" W. **6. Predio sin nombre** de propiedad de la señora **MARÍA DEL MAR MOLINA**, Punto de Captación 4°17'34.4"N, 76°12'10.7"W; los cuales se encuentran localizados en el corregimiento Ricaurte, jurisdicción del municipio de Bolívar. El Administrador de dicho predio se llama **ORLANDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, el predio cuenta con un sistema móvil de captación mediante bombeo desde el río Cauca. No tienen legalizada la concesión de aguas superficiales.

**Recomendaciones:** Los profesionales recomiendan, elevar acto administrativo para la legalización de la medida preventiva de suspender la captación ilegal y retiro definitivo de la infraestructura para la instalación de la motobomba así como tubería, mangueras y válvulas, las cuales se encuentran instaladas en los predios arriba referenciados con su respectiva ubicación, además para que se restablezca mediante alinderamiento con cerco en alambre de púa, la franja forestal protectora del río Cauca.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**ENERO 30 DE 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

## **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*Artículo 86. Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros.*

*El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.*

*Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.*

*Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

*Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.”*

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

*“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)*

*Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)*

*Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

*Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, arto 122).*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)” Decreto 1541 de 1978, Art. 239)”*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEGALIZAR MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de Captación Ilegal de Aguas en el río Cauca y retiro definitivo de la infraestructura para la instalación de la motobomba así como tubería, mangueras y válvulas, las cuales se encuentran instaladas en el predio sin nombre de propiedad de la señora MARÍA DEL MAR MOLINA, los puntos de captación son 4°21'36.8" N – 76°27'5" W – 4°21'33.6" N – 76°8'30.4" W, además, suspender todas las labores que se vienen desarrollando en el predio sin nombre.

**PARÁGRAFO 1°:** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

**PARÁGRAFO 2°:** Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARÁGRAFO 3°:** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor ORLANDO GONZALEZ DOMÍNGUEZ; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO.-** TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** TENER como prueba la siguiente:

Informe de visita de fecha marzo 09 de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comisionar a la señora Alcaldesa Municipal de Bolívar, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambients Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor MARÍA DEL MAR MOLINA, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambients Regional BRUT de la CVC, con sede en La

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Solicitar a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Municipio de Roldanillo, el certificado de tradición del predio denominado Predio sin nombre de propiedad de la señora MARÍA DEL MAR MOLINA, localizado en las Coordenadas geográficas 4°17'34.4"N, 76°12'10.7"W, del corregimiento Ricaurte, municipio de Bolívar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTICULO DECIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO ONCE:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DOCE:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**Directora Territorial DAR BRUT**

Expediente 0782-039-004-029-2016

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo (Sustanciador).  
Revisó Técnica: Ing. María Victoria Cross Garcés. Coordinadora U.G.C. RUT-Pescador.  
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de diciembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor **JAIME PUERTA ATEHORTUA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6.459.147 de Sevilla (V), obrando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018**, identificado con NIT. 901.187.985-0, mediante escrito No. 884072018 presentado en fecha 28/11/2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Único**, para la construcción de la doble calzada Cali- Yumbo, tramo GEOCOLSA –Dapa 1.5 km, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, vereda La Viga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
- Autorización para tramitar el permiso
- Documento consorcial
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de JAIME ATEHORTUA PUERTA
- Certificado de tradición No. 370-157661
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de YESSICA NATALIA HENAO MARTÍNEZ
- Certificado de tradición No. 370-71286, 370-70236, 370-376654, 370-711596, 370-49648, 370-285526, 370-465443, 370-142100, 370-142093, 370-142096, 370-194186, 370-40066, 370-802609, 370-971975, 370-887551, 370-12948, 370-207018, 370-114934, 370-802733, 370-854808
- Contrato de obra pública ente el departamento del Valle del Cauca y el consorcio vía Geocolsa Dapa 2018.
- Concepto de uso del suelo Expedido por la Alcaldía de Yumbo
- Memorias Técnicas.
- Planos
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIME PUERTA ATEHORTUA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6.459.147 de Sevilla (V), obrando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018**, identificado con NIT. 901.187.985-0, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Único**, para la construcción de la doble calzada Cali- Yumbo, tramo GEOCOLSA –Dapa 1.5 km, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, vereda La Viga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.181.033,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo –Mulaló -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JAIME PUERTA ATEHORTUA**, obrando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4 o, a quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** 24 de diciembre de 2018

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Elaboró: Abg. Sustanciador Diana C. Tapasco. DAR Suroccidente.  
Revisó. Profesional Especializado Adriana Patricia Ramírez. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0713-036-004-227-2018.

Santiago de Cali, 22 de enero del 2019

Señor (a)  
**ANGELICA AMAYA CASINO**  
Representante legal de Amaya Casino S.A.S. –Magia Real Investments S.A.S.  
AVENIDA 9 NORTE 15 AN 09 P 3 EDIF. CORBU  
Email: angelica@amayacassino.com  
Cali

REF. : REMISIÓN AUTO DE TRÁMITE.

Acatando el auto de iniciación de trámite del 18 de enero del 2019; se remite copia del mismo para lo de su competencia en lo concerniente al **pago** por concepto del servicio de evaluación a la solicitud de **otorgamiento concesión de aguas superficiales**, en el predio denominado “PINARES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-28295, ubicado en la vereda El saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anterior, de acuerdo con lo mencionado y para continuar con el trámite respectivo, consideramos oportuno mencionarle el estricto cumplimiento a lo dispuesto en el punto SEGUNDO del precitado AUTO, o de lo contrario se entenderá que ha desistido de la solicitud y en consecuencia se archivará el expediente CVC No. 0712-010-002-212-2018. Atentamente,

**DIANA CAROLINA TAPASCO**  
Sustanciador DAR Suroccidente.

Elaboró: Abog. Diana Tapasco – Dar Suroccidente  
Exp. 0712-010-002-212-2018.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 1 de noviembre 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) ADRIANA MANZI DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.519.591 expedida en Facatativa, obrando como Representante Legal de la sociedad SERVICENTRO RIO PANCE S.A.S. Identificada con NIT 805.021.161-8, mediante escrito No. 682572018 presentado en fecha 18/09/2018, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico y comercial**, en el predio denominado SERVICENTRO RÍO PANCE, con Matrícula Inmobiliaria No. 370-175786, ubicado en la calle 25 # 127-100, vereda la Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
2. Certificado de Existencia y Representación legal



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

3. Copia de Certificado de Tradición No. 370-155786
4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal
5. R.U.T.
6. Concepto de uso del suelo
7. Estados financieros período 30 junio de 2017 a junio de 2018
8. Formato de Relación de Costos del proyecto
9. Informe prueba de descenso de niveles y aforo pozo profundo (prueba de bombeo)
10. Informe de ensayo por laboratorio acreditado IDEAM

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor (a) ADRIANA MANZI DÍAZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 35.519.591 expedida en Facatativá, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD SERVICENTRO RIO PANCE S.A.S. Identificada con NIT 805.021.161-8, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas para uso doméstico y comercial**, en el predio denominado SERVICENTRO RÍO PANCE, con Matrícula Inmobiliaria No. 370-175786, ubicado en la calle 25 # 127-100, vereda la Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la SOCIEDAD SERVICENTRO RIO PANCE S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$1.060.368,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Grupo de recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la Corporación autónoma regional del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio JAMUNDÍ (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora ADRIANA MANZI DÍAZ, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD SERVICENTRO RIO PANCE S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco – Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

Expediente No. 0711-010-001-**182-2018**- Aguas subterráneas.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **03 de enero de 2019**

### CONSIDERANDO

Que la señora LIDIA NELLY ZUÑIGA identificada con cedula ciudadanía No. 31.901.141 expedida en Cali, y con domicilio en la Avenida 5 oeste No. 20 – 67 -Cali, obrando a nombre propio, mediante escrito No. 437232018 presentado en fecha 13/06/2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente **Prórroga de Autorización para adecuación de terrenos**, para el predio denominado “FERCHO” con matrícula inmobiliaria No. 370—147105, ubicado en la vereda Pico de Águila, corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

21. Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización para adecuación de terrenos, debidamente diligenciado.
22. Relación de costos del proyecto por valor de \$650.000.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LIDIA NELLY ZUÑIGA identificada con cedula ciudadanía No. 31.901.141 expedida en Cali, y con domicilio en la Avenida 5 oeste No. 20 – 67 - Cali, obrando a nombre propio, tendiente al **Prórroga de Autorización para adecuación de terrenos** para el predio denominado “FERCHO” con matrícula inmobiliaria No. 370—147105, ubicado en la vereda Pico de Águila, corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LIDIA NELLY ZUÑIGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$21.179.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Timba –Claro -Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora LIDIA NELLY ZUÑIGA, obrando a nombre propio.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco – Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ruth Leisar Molano. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0711-036-001-024-2017-Adecuación de terreno*

## RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001257

( del 28 diciembre del 2018 )

**“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA SOCIEDAD ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900361008-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO PRODUCCION ALCON, UBICADA EN LA VEREDA LA MAGDALENA, MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de las facultades Legales conferidas en la Resolución No. 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución No. 909 del 05 Junio de 2008, Resolución No. 760 y No. 2153 de 2010, Resolución 0100 No.0320 - 0232 de Abril

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

17 de 2017 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005 y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 del 2015, El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones aire.

Que mediante radicado 50614 del 13 de julio de 2018 el señor JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY identificado con la cédula de ciudadanía No. 19079123 expedida en Buga-Valle. en calidad de Representante Legal de la Sociedad ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900361008-1 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el Permiso de Emisiones Atmosféricas, en beneficio del predio denominado Producción Alcon de Colombia, ubicada en la vereda La Magdalena, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de permiso de emisiones diligenciado
- Formato de evaluación de costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula del representante legal.
- Certificado de existencia y representación.
- Certificado de vida jurídica de Alcón de Colombia Cámara de Comercio de Buga
- Certificado de uso de Suelos.
- Registro único tributario (RUT).
- Estudio Emisiones Atmosféricas realizado por GEMA CONSULTORES
- Plano del equipo control emisiones diseñado y montado por la firma LANDA INGENIEROS

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**ENERO 30 DE 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

Que mediante Auto de Iniciación de fecha 17 de julio de 2018 se da inicio al trámite de la solicitud presentada por parte del señor JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY identificado con la cédula de ciudadanía No. 19079123 expedida en Buga-Valle. en calidad de Representante Legal de la Sociedad ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900361008-1, considerando que se aportó la documentación pertinente.

Que mediante oficio 0742-506142018 de fecha 17 de julio de 2018 se envió a la Sociedad ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900361008-1 el auto de iniciación y la respectiva factura de pago.

Que mediante factura de venta número 89233447 se canceló e valor de \$420.487 por concepto de evaluación del proyecto.

Que mediante oficio 0742-506142018 del 6 de septiembre de 2018 se solicita a la alcaldía de Buga fijar aviso por 5 días hábiles.

Que mediante oficio 0742-506142018 del 6 de septiembre de 2018 se comunica al señor JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY identificado con la cédula de ciudadanía No. 19079123 expedida en Buga-Valle. en calidad de Representante Legal de la Sociedad ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S la fecha de visita ocular programada para el día 24 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio 0742-506142018 del 21 de diciembre de 2018 se comunica al señor JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY, que debido a las características y la capacidad instalada de las fuentes fijas de emisiones que operan la planta, éstas no requieren permiso de emisiones por parte de CVC.

Que el día 24 de septiembre de 2018 el ingeniero profesional contratista JULIO CESAR CALVO, rindió el informe de visita ocular, del cual se profirió el concepto técnico de fecha 16 de octubre de 2018, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Localización:** La planta de producción se ubica en el Km.9 vía Buga La Magdalena, Municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca. Las oficinas se ubican en: Calle 5 sur # 9ª-27, Municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

### Antecedente(s):

1. La empresa Alcón de Colombia S.A.S, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en fecha 10 de marzo de 2017 y mediante documentación con radicado No. 192932017, una información cuyo asunto es: “Requerimiento Tramite de Emisiones Atmosféricas 2017 como respuesta al Radicado 44321”.

Los documentos relacionados fueron:

- a. Oficio Remisorio firmado por el representante legal del Alcón de Colombia PABM S.A.S., Sr. Jairo Humberto Castro Garay.
  - b. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Alcón de Colombia PABM S.A.S. (fechado del 20 de enero de 2017).
  - c. Certificado de tradición del predio (Predio identificado con matrícula inmobiliaria 373-80213, fechado del 15 de octubre de 2015).
  - d. Copia de la Cedula de ciudadanía del Representante Legal, Sr. Jairo Humberto Castro Garay.
  - e. Copia del Concepto de uso del suelo favorable (Concepto # 20031660, del 04 de noviembre de 2003 y valido, según se certifica en el documento, hasta el 31 de diciembre de 2003).
  - f. Informe previo de emisiones atmosférica, elaborado por la empresa GESTION EMPRESARIAL & MEDIO AMBIENTE LTDA. – GEMA CONSULTORES, donde se presenta el contenido del informe previo según los requerimientos del numeral 2.1 del “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS”, con piso jurídico en la Resolución MAVDT No. 2153 del 02 de noviembre de 2010). En dicho documento se establece que la evaluación de emisiones en la caldera se realizará el día 15 de marzo de 2017).
2. La información suministrada, no es clara en el sentido del consumo de combustible (carbón mineral) por parte de la Caldera objeto del permiso; pues el “Informe Previo” en la página 5 indica que el consumo promedio de la caldera es de 28,4 kilogramos de Carbón y no establece el periodo de tiempo en el que se consume este combustible (no dice si es minuto, hora, día o mes, por ejemplo).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

3. La DAR CENTRO SUR solicita a la empresa complementar la información suministrada en un plazo no superior a diez (10) días. Y establece que el complemento deberá incluir:
  1. Presentación del Formulario Único Nacional Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas- Fuentes fijas debidamente diligenciado y firmado (FT.0350.15).
  2. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad (anexo del Formulario Único Nacional Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas- Fuentes fijas).
  3. Plancha IGAC de ubicación del proyecto y plano con la localización de las instalaciones del área o de la obra.
  4. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. Vigencia de tres (3) meses.
  5. Documento con información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.
  6. Documento que contenga información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
  7. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción. Se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles y otros materiales utilizados.
  8. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería. Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.
  9. Constancia de pago por concepto de evaluación.

El tiempo establecido considera que en la solicitud inicial se presentó un informe previo de emisiones atmosféricas donde se decía que la fuente iba a ser evaluada en fecha 15 de marzo de 2017.

Adicionalmente, en el expediente reposan otros documentos, entre los que se destacan los siguientes:

Tabla No.1 – Revisión Documental según Expediente 0741-036-009-002-2008

No. Radicado	Fecha	Tipo de Documento
50642018	13/07/2018	De: Alcón de Colombia PABM S.A.S. Para: DAR Centro Sur.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

		Asunto: Entrega de Información. Mediante oficio se hace entrega de los siguientes documentos: a. Certificado de uso del suelo # 20031680 b. Certificación Vida Jurídica expedida por la Cámara de Comercio de Buga, expedida el 28 de junio de 2018. c. RUT del 13 de junio de 2018. d. Estudio de Evaluación de Emisiones Atmosféricas para Material Particulado (21 de mayo de 2018).
512792018	16/07/2018	De: Alcón de Colombia PABM S.A.S. Para: DAR Centro Sur. Asunto: Entrega de Plano de instalaciones de Alcón de Colombia PABM S.A.S.
Auto de Inicio de Tramite	17/06/2018	Donde la DAR Centro Sur dispone iniciar trámite administrativo de la solicitud.
Oficio 0742-506142018	17/07/2018	Donde CVC adjunta auto de iniciación de trámite y la factura del trámite.
Oficio 0742-526852018	09/08/2018	Remisión de concepto técnico de la DTA radicado 526852018

En Fecha 24 de septiembre de 2018, se realiza la visita de inspección técnica y se logró constatar que:

- k. En las instalaciones la empresa ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S., se realiza los siguientes procesos:
1. Descargue de Graneles: Las materias primas (maíz, torta de soya, micronutrientes, entre otros), llegan a la empresa en camiones. Los granos son descargados y almacenados en silos o bajo techo según sea la presentación en que lleguen.
  2. Molienda: La materia prima es alimentada a un (1) molino de martillos, con capacidad de molienda de 2 ton/hora. Durante este proceso en grano es reducido al tamaño requerido para luego ser conducidos por un elevador y almacenados en 2 silos.
  3. Mezcla: Según la formulación requerida, se mezclan las materias primas con otros nutrientes para luego ser almacenados en sacos con presentaciones de peso variable según el producto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

4. Empaque: Esta actividad se realiza en una maquina especializada para tal fin. Dichos sacos son apilados para luego ser cargados (utilizando cargador) o de forma manual a los camiones para el despacho a las granjas.
  5. Almacenamiento de carbón mineral: este insumo es utilizado para alimentar la caldera de vapor. El carbón es almacenado en sacos y apilado bajo techo.
  6. Operación de caldera: posee una caldera Nebraska de 2 pasos que opera utilizando como combustible carbón mineral.
- l. La Jornada de trabajo en la empresa es de 16 horas al día dividida en dos turnos.
  - m. Se constato que la empresa se dedica a la producción de alimento concentrado y balanceado para animales.
  - n. Que el proceso de molienda se realiza con un (1) molino de martillo con capacidad de molienda de 2 ton/hora, el cual se encuentran dentro de la bodega y no poseen ductos o chimeneas que descarguen contaminantes al aire ambiente. El proceso de producción es cerrado y termina en la fase de empaclado.
  - o. Las potenciales fuentes de emisión identificadas son:
    1. Molino de Martillos: Esta fuente NO POSEEN DUCTO QUE DESCARGUE LAS EMISIONES AL AIRE AMBIENTE. Los polvos generados al interior de la bodega se asientan por acción de la gravedad y son recogidos y reintegrados al proceso productivo, por lo cual no hay residuos. A los polvos generados al interior de la bodega, la empresa le da un manejo ocupacional, para lo cual dota a todo su personal de respiradores específicos para este tipo de material. Al interior de la bodega no existen sistemas de extracción mecánica que induzca el paso del aire desde el interior de la bodega hacia el aire ambiente externo a la bodega. Al no existir ducto de emisión, la fuente nunca ha sido evaluada.
    2. La empresa Alcón de Colombia PABM S.A.S., posee en su plata de producción, ubicada en el Km.9 vía Buga La Magdalena, Municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, una Caldera acuatubular marca Nebraska, vertical de 2 pasos, cuyas características se presentan a continuación (según la información entregada por el usuario):

Tabla No.1 – Descripción Técnica del Equipo

Fuente	Caldera principal
Tipo	Acuatubular

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Marca	Nebraska	
Serie	Vertical 2 Pasos	
Fecha de Fabricación	2008 repotenciada	
Capacidad	60 BHP	
Presión de Vapor de Diseño (psi)	150	
Presión de Vapor de Trabajo Máxima (psi)	120	
Presión de funcionamiento durante el muestreo (psi)	N.A.	
Producción de Vapor	1200 Lbv/hora	
Altura de Chimenea (contados desde el piso)	18.48 m	
Diámetro de la Chimenea (m)	0.34m	
Distancia A (m)	9.0 m	
Distancia B (m)	4.30 m	
Velocidad de Salida de gases (Vs)	24.6 pie/s	
Humedad de Salida de Gases (Bws)	4.86%	
Tipo de terminación de la chimenea (antilluvia)	Gorro Chino	
Tiempo de funcionamiento (h/día)	16 horas/día	
Datos del Combustible	Tipo	Carbón mineral
	Procedencia	Antioquia
	Consumo Nominal	39 Kg/hora
	% de Azufre	0.4-0.5% Max.
	Poder calórico	12356 BTU/Lb
	Tipo de Almacenamiento	Bultos
Equipo de Control de Emisiones	Material particulado	Ciclón instalado en enero de 2018
	Gases	N.P.
Tipo y Frecuencia de Mantenimiento		Inspección Semanal y Mantenimiento Preventivo

N.A.: No aplica, N.P.: No Posee

Fuente: Informe de Evaluación de Emisiones Atmosféricas Realizado por GEMA CONSULTORES el 21 de mayo de 2018.

- p. Durante la visita se procedió a revisar el informe de emisiones realizado en la Caldera Nebraska de propiedad de la empresa ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S., el día 21 de mayo de 2018, por parte del Laboratorio GEMA CONSULTORES S.A.S., encontrándose lo siguiente:

Tabla No.2 - Resultados de evaluación 21 mayo de 2018 - Caldera Nebraska

Parámetro	Resultado mg/m <sup>3</sup>	Norma* mg/m <sup>3</sup>	UCA	Frecuencia según UCA	Grado de Significancia del aporte contaminante	Fecha a evaluar
-----------	-----------------------------	--------------------------	-----	----------------------	--	-----------------



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

MP	325	200	1.625	Cada 6 meses	Alto	Antes del 21 de noviembre de 2018
----	-----	-----	-------	-----------------	------	--

- q. Durante la visita se solicitó por parte de los funcionarios el levantamiento del registro fotográfico, el cual fue autorizado por el Sr. Jairo Castro Falla (Coordinador Técnico). El siguiente es el registro fotográfico levantado In Situ.



Vista externa de la planta y de la chimenea de la caldera  
Nebraska



Sistema de control existente - Ciclón

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



### Descripción de la situación:

Las potenciales fuentes de emisión identificadas fueron: a) El Molino de Martillos y, b) La Caldera Nebraska. Analizando la situación específica de cada una de ellas, tenemos:

- A. El Molino de Martillos: Esta fuente **NO POSEEN DUCTO QUE DESCARGUE LAS EMISIONES AL AIRE AMBIENTE**. Los polvos generados al interior de la bodega se asientan por acción de la gravedad y son recogidos y reintegrados al proceso productivo, por lo cual no hay residuos. A los polvos generados al interior de la bodega, la empresa le da un manejo ocupacional, para lo cual dota a todo su personal de respiradores específicos para este tipo de material. Al interior de la bodega no existen sistemas de extracción mecánica que induzca el paso del aire desde el interior de la bodega hacia el aire ambiente externo a la bodega. Al no existir ducto de emisión, la fuente nunca ha sido evaluada.

Por lo anterior, se considera que el MOLINO no se constituye en una FUENTE FIJA PUNTUAL que pueda ser objeto del permiso de emisiones atmosféricas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- B. La Caldera Nebraska de propiedad de la empresa ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S., que utiliza carbón mineral como combustible y tiene un consumo promedio de 39 Kg/hora y cuyo consumo nominal máximo es de 100 Kg/hora , NO REQUIERE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, según lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y en el literal A, numeral 4.1 del artículo 1 de la Resolución MMA 619 de 1997, el cual establece que REQUIEREN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS LAS CALDERAS QUE CONSUMAN CARBON MINERAL EN UNA CANTIDAD IGUAL O SUPERIOR A 500 Kg/hora.

**Objeciones:** No Aplica.

**Características Técnicas:** No Aplica.

### Normatividad:

- ✓ Decreto 02 de 1982.
- ✓ Decreto 948 de 1985.
- ✓ Resolución 909 de 2008.
- ✓ Resolución 619 de 1997
- ✓ Decreto 1076 de 2015 articulo 2.2.5.1.7.2. del MADS.

### Conclusiones:

Las dos fuentes de emisión existentes (Molino de Martillos y Caldera Nebraska), no requieren permisos de emisiones atmosféricas, pues: a) el Molino por no posee ducto o chimenea que descargue emisiones al aire ambiente y, b) la Caldera Nebraska en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y en el literal A, numeral 4.1 del artículo 1 de la Resolución MMA 619 de 1997, el cual establece que REQUIEREN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS LAS CALDERAS QUE CONSUMAN CARBON MINERAL EN UNA CANTIDAD IGUAL O SUPERIOR A 500 Kg/hora.

### Requerimientos:

- I. No obstante, la caldera Nebraska de propiedad de la empresa ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S. no requiere permiso de emisiones atmosféricas, si está obligada a dar estricto cumplimiento a las normas de emisión, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 que cita “Artículo 2:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.*

- II. De acuerdo con los resultados obtenidos durante la evaluación de emisiones atmosféricas realizada por GEMA CONSULTORES S.A.S. el día 21 de mayo de 2018 en la Caldera Nebraska de Propiedad de la empresa ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S., se deberá solicitar a la empresa un plan de mejora con su correspondiente cronograma de actividades, para garantizar el cumplimiento de los estándares de emisión establecidos en el artículo 7 de la Resolución 909 de 2008 (lo anterior en vista de que el último estudio de emisiones realizado en fecha 21 de mayo de 2018 no cumple con el estándar máximo permisible del artículo 7 de la Resolución 909 de 2008 para el parámetro material particulado). El horizonte del plan de cumplimiento no podrá ser superior a 3 meses”. Además, se establece que el plazo para entrega de este plan de mejora serán 15 días.
- III. Se recuerda a la empresa ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S., que dados los resultados para el parámetro material particulado obtenidos en la evaluación realizada el día 21 de mayo de 2018 en la caldera Nebraska, la próxima evaluación de emisiones atmosféricas se deberá realizar por tardar el día 21 de noviembre de 2018. Igualmente, se recuerda que para la programación de emisiones atmosféricas se deberá allegar un informe previo 30 días calendario antes de realizar la medición (numeral 2.1 del protocolo de emisiones). El informe final se deberá presentar a CVC en treinta (30) días calendario posterior a la medición directa (numeral 2.2 del protocolo de emisiones atmosféricas). En la revisión de informe previo la CVC verificará que los laboratorios o proveedores de los servicios ambientales cumplan con el número de pruebas o corridas para la ejecución de los métodos para la evaluación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas (documento IDEAM 2011), los laboratorios de muestreo y análisis deberán disponer de acreditación vigente en norma ISO/IEC 17025.
- IV. ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S., deberá cumplir con el calificador de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) establecido en el ítem 3.2 “Frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas para otras actividades industriales” del “Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas” adoptado por la Resolución 2153 de 2010

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

MAVDT, en cada medición de cada parámetro, la emisión se relaciona con la norma y el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) fijaran la frecuencia de verificación o medición directa del parámetro legal de control.

- V. Se debe presentar de forma anual, en la última semana del mes de febrero, un reporte anual donde se relacione la cantidad de carbón utilizado mes a mes, la procedencia de este y el Contenido de azufre total (% en peso, anexando ficha técnica del carbón). Lo anterior con el fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 97 de la Resolución 909 de 2008 que establece que “Origen del carbón. Las fuentes fijas y generadoras de emisiones contaminantes que utilicen carbón como combustible deben garantizar la legal procedencia de este, llevando el registro de consumo de combustibles según lo establecido en el artículo 2 de la resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra”.
- VI. La empresa ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S, deberá presentar el plan de contingencia para los equipos de control de emisiones atmosféricas, indicando las actividades a desarrollar y los responsables por la ejecución de estas. (El Plan de contingencia deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Resolución 909 de 2008).
- VII. Para la Caldera Nebraska, se deberá realizar la verificación del cumplimiento de la altura mínima de descarga de todos los ductos (fuentes fijas puntuales), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008. El cálculo se puede realizar mediante la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería según lo establecido en el Capítulo 4 “DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DE DESCARGA. APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE INGENIERÍA”, del “Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas” adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT. Para esta actividad se concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- VIII. Es obligación del usuario generador de emisiones atmosféricas, el contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para

**Hasta aquí el concepto.**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente No.0742-036-009-303-2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. NEGAR** el permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900361008-1, ubicada en la Vereda La Magdalena, - Municipio de Guadalajara de Buga -Valle, representada legalmente por el señor JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY identificado con la cédula de ciudadanía No. 19079123 expedida en Buga-Valle, para el predio Producción Alcon de Colombia, ubicada en la vereda La Magdalena, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo referente a que las dos fuentes de emisión existentes (Molino de Martillos y Caldera Nebraska), NO REQUIEREN permisos de emisiones atmosféricas.

**ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS .** ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900361008-1, ubicada en la Vereda La Magdalena, - Municipio de Guadalajara de Buga -Valle, representada legalmente por el señor JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY identificado con la cédula de ciudadanía No. 19079123 expedida en Buga-Valle deberá cumplir con los siguientes:

#### Requerimientos:

- I. No obstante, la caldera Nebraska de propiedad de la empresa ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S. no requiere permiso de emisiones atmosféricas, si está obligada a dar estricto cumplimiento a las normas de emisión, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 que cita "*Artículo 2: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen,*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.*

- II. De acuerdo con los resultados obtenidos durante la evaluación de emisiones atmosféricas realizada por GEMA CONSULTORES S.A.S. el día 21 de mayo de 2018 en la Caldera Nebraska de Propiedad de la empresa ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S., se deberá solicitar a la empresa un plan de mejora con su correspondiente cronograma de actividades, para garantizar el cumplimiento de los estándares de emisión establecidos en el artículo 7 de la Resolución 909 de 2008 (lo anterior en vista de que el último estudio de emisiones realizado en fecha 21 de mayo de 2018 no cumple con el estándar máximo permisible del artículo 7 de la Resolución 909 de 2008 para el parámetro material particulado). El horizonte del plan de cumplimiento no podrá ser superior a 3 meses”. Además, se establece que el plazo para entrega de este plan de mejora serán 15 días.
- III. Se recuerda a la empresa ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S., que dados los resultados para el parámetro material particulado obtenidos en la evaluación realizada el día 21 de mayo de 2018 en la caldera Nebraska, la próxima evaluación de emisiones atmosféricas se deberá realizar por tardar el día 21 de noviembre de 2018. Igualmente, se recuerda que para la programación de emisiones atmosféricas se deberá allegar un informe previo 30 días calendario antes de realizar la medición (numeral 2.1 del protocolo de emisiones). El informe final se deberá presentar a CVC en treinta (30) días calendario posterior a la medición directa (numeral 2.2 del protocolo de emisiones atmosféricas). En la revisión de informe previo la CVC verificará que los laboratorios o proveedores de los servicios ambientales cumplan con el número de pruebas o corridas para la ejecución de los métodos para la evaluación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas (documento IDEAM 2011), los laboratorios de muestreo y análisis deberán disponer de acreditación vigente en norma ISO/IEC 17025.
- IV. ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S., deberá cumplir con el calificador de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) establecido en el ítem 3.2 “Frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas para otras actividades industriales” del “Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas” adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT, en cada medición de cada parámetro, la emisión se relaciona con la norma y el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) fijaran la frecuencia de verificación o medición directa del parámetro legal de control.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- V. Se debe presentar de forma anual, en la última semana del mes de febrero, un reporte anual donde se relacione la cantidad de carbón utilizado mes a mes, la procedencia de este y el Contenido de azufre total (% en peso, anexando ficha técnica del carbón). Lo anterior con el fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 97 de la Resolución 909 de 2008 que establece que “Origen del carbón. Las fuentes fijas y generadoras de emisiones contaminantes que utilicen carbón como combustible deben garantizar la legal procedencia de este, llevando el registro de consumo de combustibles según lo establecido en el artículo 2 de la resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra”.
- VI. La empresa ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S, deberá presentar el plan de contingencia para los equipos de control de emisiones atmosféricas, indicando las actividades a desarrollar y los responsables por la ejecución de estas. (El Plan de contingencia deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Resolución 909 de 2008).
- VII. Para la Caldera Nebraska, se deberá realizar la verificación del cumplimiento de la altura mínima de descarga de todos los ductos (fuentes fijas puntuales), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008. El cálculo se puede realizar mediante la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería según lo establecido en el Capítulo 4 “DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DE DESCARGA. APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE INGENIERÍA”, del “Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas” adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT. Para esta actividad se concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- VIII. Es obligación del usuario generador de emisiones atmosféricas, el contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos.

**ARTÍCULO 3.** El incumplimiento por parte de la sociedad ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900361008-1, ubicada en la Vereda La Magdalena, - Municipio de Guadalajara de Buga -Valle, representada legalmente por el señor JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY identificado con la cédula de ciudadanía No. 19079123 expedida en Buga-Valle de las normas de

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**ENERO 30 DE 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

emisiones atmosféricas y de las obligaciones establecidas en la presente resolución, será causal de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, en marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 4.** Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5.** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6.** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de Apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dado en Guadalajara de Buga a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE,**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Revisó: Mario Alberto López García, Abogado Atención Al Ciudadano  
Expediente N° 0742-036-009-3032-2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743.001177

( 29 DE NOV 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA TIPO II, EN EL PREDIO EL RUMOR, UBICADO EN LA VEREDA SAN LORENZO, CORREGIMIENTO DE SALÓNICA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial de lo dispuesto en la Ley 1076 de 2015, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Forestal Persistente, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.1.4.1. *Aprovechamiento forestal Persistente.*** Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora -productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos: (Decreto 1791 de 1996 Art.6).

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;
- c) Plan manejo forestal.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*“Para aprovechar una plantación forestal, arboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”*

Que mediante radicado 455122018 del 21 de junio de 2018, el señor URIEL HERRERA OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.114.964 expedida en Andalucía (V), con domicilio en la calle 20 No. 6-21 Andalucía –Valle, obrando en nombre propio, solicita Otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio denominado El Rumor, con matrícula inmobiliaria 384-91487, ubicado en la vereda San Lorenzo, Corregimiento de Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Persistente.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de cedula del solicitante.
- Certificado de tradición del predio, con matrícula inmobiliaria 384-91487, expedido en la oficina de Tuluá.
- Poder otorgado al señor Julio Quintero Gallón.
- Copia de la escritura pública No. 779 del 10 de mayo de 2012.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**ENERO 30 DE 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

Que por Auto de Inicio de fecha 5 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor URIEL HERRERA OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.114.964 expedida en Andalucía (V), tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal persistente y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante oficio con radicación No. 0743-455122018 de fecha 5 de julio de 2018 se comunica al usuario la iniciación del trámite administrativo.

Que de igual forma se le entrega la factura de venta número 89231245 de fecha 7 de julio de 2018.

Que mediante radicado 53653 de fecha 25 de julio de 2018 el señor JULIO QUINTERO GALLÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 14'799.267 Expedida en Tuluá-Valle, allegó un documento a nombre del señor URIEL HERRERA OROZCO, a quien representa en la presente actuación, informando su intención de no cancelar la factura de venta número 89231245 al considerar que su costa era muy alto.

Que mediante oficio 0740-536532018 de fecha 26 de julio de 2018 se respondió la anterior inquietud al señor JULIO QUINTERO GALLÓN.

Que posteriormente el solicitante hizo llegar copia de la factura de venta número 89231245 debidamente cancelada.

Que en fecha 12 de octubre de 2018 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 22 de octubre de 2018.

Que mediante oficio 0740-455122018 del 12 de octubre de 2018 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Riofrio.

Que mediante oficio 0740-402262018 del 6 de julio de 2018 se envió oficio al señor FABIO MORALES GONZALEZ, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 17 de julio de 2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de julio 2018 por parte de Profesionales Especializados de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente.

Que en fecha 20 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.R.P. de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m<sup>3</sup>).

**Localización:** Predio El Rumor, vereda San Lorenzo, corregimiento de Salónica, municipio de Riofrio. Coordenadas N 04°06'43,11" y O 76°23'21,66". Matricula inmobiliaria 384-91487

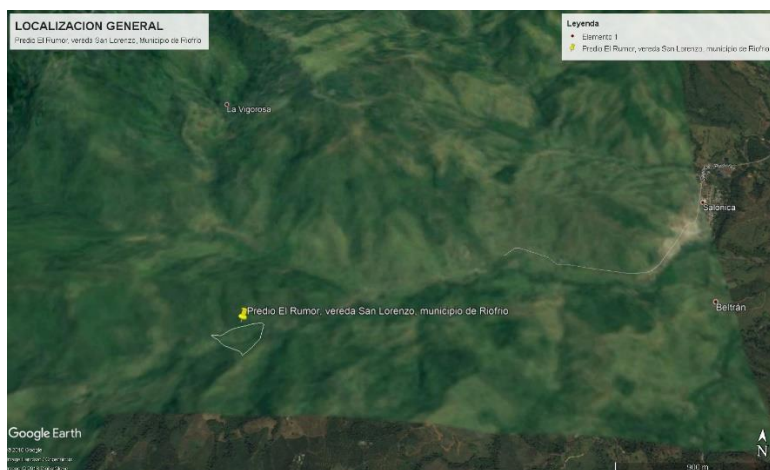


Figura No. 1. Localización general predio

### Antecedentes:

Mediante solicitud con radicado CVC No. 455122018 de fecha 21 de junio de 2018, el señor Uriel Herrera Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

6.439.101 expedida en Tuluá, obrando en nombre propio en calidad de propietario del predio El Rumor, ubicado en la vereda San Lorenzo, corregimiento de Salónica, municipio de Riofrio, y otorgándole poder amplio y suficiente al señor Julio Quintero Gallón identificado con cédula de ciudadanía No. 14.799.267 expedida en Tuluá, solicitó a la Corporación autorización para el aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m<sup>3</sup>), adjuntando la siguiente documentación:

- Formato CVC solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados.
- Poder Especial amplio y suficiente otorgado al señor Julio Quintero Gallón identificado con cédula de ciudadanía No. 14.799.267 para que en su nombre y representación gestione todo lo relacionado con el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio.
- Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria Nro. 384-91487 de junio 5 de 2018.
- Copia de cédula de ciudadanía.
- Copia de la resolución 160.043.24.889 de mayo 10 de 2012 “Por medio de la cual el Comité municipal para la atención integral a la población desplazada por la violencia del Municipio de Riofrío Valle, autoriza la enajenación o transferencia de un inmueble”.
- Copia de escritura pública No. 779 de mayo 10 de 2012.
- Documento Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal de los Guaduales predio El Rumor, elaborado por el Ingeniero Guillermo Lozano Sánchez

Verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 5 de julio de 2018. Mediante oficio No. 0743-455122018 se comunica la iniciación del trámite.

Mediante oficio con radicado CVC No. 536532018 de fecha julio 25 de 2018, el señor Julio Quintero Gallón manifiesta su desacuerdo con el valor facturado por concepto de evaluación del derecho ambiental y advierte su no pago. Se dio respuesta mediante 0740-536532018 de julio 26 de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Se inició procedimiento de desistimiento tácito elaborándose auto de cierre y archivo, el cual no fue notificado, toda vez que finalmente fue cancelado el valor de la evaluación del derecho ambiental.

Verificado el pago por concepto evaluación del derecho ambiental por valor de \$ 210.023, se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 24 de octubre de 2018.

Una vez revisado el Plan Manejo y Aprovechamiento forestal de los Guadales predio El Rumor, mediante oficio 0743-455122018 de fecha octubre 17 de 2018, se solicita correcciones al mismo.

Mediante oficio con radicado CVC No. 775682018 de octubre 22 de 2018, se allega el documento Plan Manejo y Aprovechamiento forestal de los Guadales predio El Rumor, ajustado.

En fecha 24 de octubre de 2018 se realizó la visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrío, en la cual participó señor Julio Quintero Gallón, en calidad de autorizado por el propietario del predio para el aprovechamiento forestal.

### Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

*Con el fin de dar trámite a solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente del gradual del predio El Rumor, se realizó revisión y evaluación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) presentado por el usuario, de acuerdo a los establecido en el documento "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal" elaborado por el Proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia".*

**Objeciones:** No se presentó oposición, ni antes ni durante la visita.

### Características Técnicas:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### Documentación presentada

La información presentada por el solicitante mediante radicado 455122018 fue revisada y avalada por los funcionarios de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, como consta en el respectivo expediente.

Como parte de los requerimientos del trámite se presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato físico. Debido a inconsistencias observadas durante la etapa de revisión en oficina, se solicitaron correcciones e información adicional al usuario.

El usuario atendiendo a los requerimientos hechos por los funcionarios de la DAR Centro Sur, presentó correcciones e información adicional mediante radicado 775682018. A continuación, se hace revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal y las correcciones e información adicional presentada.

### Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal

- Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

Contenido	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional	X		

Tabla 1. Lista de chequeo contenido mínimo del PMAF predio el Rumor.

### Descripción del área del proyecto

- Cartografía: Se entregó plano del guadual a escala 1:1000 donde se observa que está conformado por tres (3) matas y se indica la ubicación de las parcelas establecidas para el inventario forestal. Se corroboró en el visor GEOCVC que los rodales no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.
- Verificación de áreas a aprovechar: El área total del predio es 4,47 ha, de las cuales se solicita el aprovechamiento del guadual con un área de 0,56 ha; sin embargo, una vez revisada la cartografía presentada, se determinó que el área del guadual es 0,3 ha. El volumen y número de culmos a extraer se ajustará a un área de 0,3 ha.
- Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada: No se encontraron registros de aprovechamientos forestales anteriores en este predio en la DAR Centro Sur.
- Topografía y suelos: En el documento se indica que los suelos del predio presentan erosión moderada a severa, deslizamientos locales y pendientes que oscilan entre el 7% y el 45%. No se mencionan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio.
- Hidrología: El guadual se encuentra ubicado sobre la margen derecha del río Cáceres, afluente del río Riofrío.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Climatología: Se indica la siguiente información del predio: altitud media (1200 msnm), temperatura (18 a 24°C) y precipitación (1000 a 2000 mm)
- Características bióticas del área: Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al guadual y los estratos que lo componen.
- Aspectos sociales y económicos: No se observan referencias a aspectos sociales o económicos dentro del documento, sin embargo, debido a la extensión del guadual se infiere que el aprovechamiento beneficiará económicamente al propietario del predio. En la evaluación de impacto ambiental presentada en el PMAF no se identificaron posibles impactos sobre la comunidad.

### Inventario Forestal y Resultados:

En el PMAF se presenta plano a escala 1:1000 del guadual aprovechar, que de acuerdo a revisión realizada en oficina tiene un área total de **0,3 ha**.

### Inventario del guadual

Para el inventario del guadual se utilizó el Muestreo Aleatorio Simple (MAS).

Se realizó un premuestreo de tres (3) parcelas de 100 m<sup>2</sup> (10 x 10 m), al interior de las cuales se midió el número total de culmos, con lo cual se calculó la desviación estándar y el tamaño de la muestra para obtener un error inferior al 10% con una probabilidad del 95%.

Se inventariaron tres (3) parcelas de 100 m<sup>2</sup> (10 x 10 m). En cada parcela se midió el número de guaduas de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas) y el diámetro de los culmos maduros. Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Error estándar de la muestra
- Error estándar de la población
- Intervalos de confianza
- % de error de muestreo

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo es de 7,39%, el cual es aceptable por encontrarse por debajo del 10% indicado para Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal en la *Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua*.

### Plan de aprovechamiento forestal:

Con base en la información obtenida en el inventario forestal de guadua se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores:

Parcela	Renuevos	Verdes	Maduras	Secas	Matambas	TOTAL
1	5	13	61	0	1	80
2	7	11	64	7	2	91
3	8	7	61	1	6	83
TOTAL	20	31	186	8	9	254
Media/parcela	7	10	62	3	3	85
Media/ha	667	1033	6200	267	300	8467
Total (0,3 ha)	200	310	1860	80	90	2540
Int. Corta (%)	0	0	35	100	100	-
Extraer/ha	0	0	2170	267	300	2737
<b>Extraer/guadual</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>651</b>	<b>80</b>	<b>90</b>	<b>821</b>
Remanente/ha	667	1033	4030	0	0	5730
Remanente/guadual (0,3 ha)	200	310	1209	0	0	1719

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Tabla 2. Composición estructural del Guadual, predio El Rumor.

Se construyó una tabla para estimar la cantidad de culmos aprovechables partiendo de diferentes intensidades de cosecha; así mismo, se calculó la estructura después del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales. De esta forma se determinó que es adecuada una intensidad de cosecha del 35%.

En el PMAF se propone el aprovechamiento de 1215 guaduas adultas que suman un volumen de 143 m<sup>3</sup> en un área de 0,56 ha. Sin embargo, mediante la revisión del plano presentado se determinó que el área total de guadual es 0,3 ha, por lo tanto, con una intensidad de corta del 35% se deben aprovechar un total de **651 culmos maduros.**

El volumen a extraer se calculó de acuerdo a la Tabla 3 (Estimación de la longitud total del culmo  $l$ , el volumen aparente del culmo  $V_a$  y el volumen neto del culmo  $V_n$  a partir del diámetro medido en el internado a la altura del pecho) de la página 27 del documento “*Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales*” así:

Con un diámetro promedio de 11,5 cm el volumen aparente por guadua es 0,1177 m<sup>3</sup>

Volumen comercial= Número de guaduas maduras x Volumen aparente (m<sup>3</sup>)

$$\underline{Volumen\ comercial= 651 \times 0,1177\ m^3 = 76,6\ m^3}$$

### Directrices de manejo forestal

El sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva del 35% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas. En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### Etapa de revisión de campo

En la visita de campo se verificó que el guadual está constituido por tres (3) matas. Se seleccionaron de forma aleatoria las parcelas 1 y 3, donde se revisaron las densidades de culmos, el diámetro y longitud de los mismos, corroborándose que las densidades y variables dasométricas por parcela presentadas en el documento corresponden en un 100% con las encontradas en el guadual. Igualmente, se corroboró el plano a escala 1:1000 presentado del guadual a aprovechar, el cual cuenta con un área total de 0,3 ha. Los volúmenes por hectárea fueron estimados de acuerdo a los resultados del inventario forestal verificado en campo.

### Próxima cosecha

Se podrá realizar una próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha), el usuario deberá presentar una actualización del Plan, siguiendo los lineamientos establecidos en los “*Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales*”, el cual será revisado y avalado por los funcionarios de la Corporación.

### Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo quinto de la Resolución 0100 No-110-0254 del 13 de abril de 2018 se fija como Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, exceptuando los permisos domésticos, lo siguiente:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3.350 / m <sup>3</sup> (417)	\$1.770 / m <sup>3</sup> (8130)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0254 del 13 de abril-2018.

El aprovechamiento de guadua a realizar es tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m<sup>3</sup>) conforme a la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 de 2008, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de mil setecientos setenta pesos moneda corriente (\$1.770,00/ M<sup>3</sup>) por metro cubico.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )	VALOR TASA/M <sup>3</sup> (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	651	76,6	\$ 1.770	\$ 135.582

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 651 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 76,6 metros cúbicos, es de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$135.582).

### Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”

Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”

Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008 “Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal”.

**Conclusiones:** Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Uriel Herrera Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.439.101 expedida en Tuluá, en calidad de propietario del predio El Rumor, ubicado en la vereda San Lorenzo, corregimiento de Salónica, municipio de Riófrio, el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de 76,6 m<sup>3</sup> correspondiente a 651 guadas maduras con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guadas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las prácticas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del gradual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 76,6 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas maduras, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guadas secas y matambas.
- Garantizar en el gradual una densidad remanente por hectárea (después del aprovechamiento) de 667 renuevos, 1033 guadas verdes y 4030 guadas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.

- Considerando el volumen a extraer, el asistente técnico deberá presentar un (1) informe del estado del guadual al finalizar el aprovechamiento; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
- Este informe debe ser presentado cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a ciento treinta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos M/CTE (\$135.582).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

### Recomendaciones:

Se recomienda realizar la inscripción y el registro del gradual existente dentro del predio El Rumor con un área de 0,3 ha acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas contado a partir del auto ejecutorio.

### *Hasta aquí el concepto.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 20 de septiembre 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-036-003-279-2018 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie guadua, al señor Uriel Herrera Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.439.101 expedida en Tuluá-Valle, en calidad de propietario del predio El Rumor, ubicado en la vereda San Lorenzo, corregimiento de Salónica, municipio de Riofrio, el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de 76,6 m<sup>3</sup> correspondiente a 651 guadas maduras con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guadas secas y matambas. Las



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las prácticas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadua y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el señor Uriel Herrera Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.439.101 expedida en Tuluá, debe cancelar y de acuerdo a lo estipulado en el artículo quinto de la Resolución 0100 No-110-0254 del 13 de abril de 2018 que fija como Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, exceptuando los permisos domésticos, lo siguiente:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3.350 / m <sup>3</sup> (417)	\$1.770 / m <sup>3</sup> (8130)

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0254 del 13 de abril-2018.

El aprovechamiento de guadua a realizar es tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m<sup>3</sup>) conforme a la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 de 2008, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de mil setecientos setenta pesos moneda corriente (\$1.770,00/ M<sup>3</sup>) por metro cubico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )	VALOR TASA/M <sup>3</sup> (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	651	76,6	\$ 1.770	\$ 135.582

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 651 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 76,6 metros cúbicos, es de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$135.582)**

**ARTÍCULO TERCERO:** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 16 No. 1<sup>a</sup>-09 Piso 2 Tuluá –Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que el señor Uriel Herrera Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.439.101 expedida en Tuluá (V), en su condición de propietario del predio denominado Lote No. 3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 76,6 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
- Garantizar en el gradual una densidad remanente por hectárea (después del aprovechamiento) de 667 renuevos, 1033 guaduas verdes y 4030 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Considerando el volumen a extraer, el asistente técnico deberá presentar un (1) informe del estado del guadual al finalizar el aprovechamiento; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
- Este informe debe ser presentado cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a ciento treinta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos M/CTE (\$135.582).
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

### Recomendaciones:

Se recomienda realizar la inscripción y el registro del gradual existente dentro del predio El Rumor con un área de 0,3 ha acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas contado a partir del auto executorio.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso al señor Uriel Herrera Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.439.101 expedida en Tuluá (V), , en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**ENERO 30 DE 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón- Sustanciador  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente N° 0743-036-003-279-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001143**

( 15 de noviembre del 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO LA FLORA, UBICADO EN LA VEREDA MONTERREY, JURISDICCIÓN DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

## **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 645042018 del 4 de septiembre de 2018, los señores JORGE MARTÍNEZ DE LEÓN con cédula de ciudadanía número 79´326.725 expedida en Bogotá y JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ con cédula de ciudadanía número 19´302.930 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representantes legal de CARACOL TELEVISIÓN S.A. con Nit 860.025.674-2 Y RCN TELEVISIÓN S.A. con Nit 830.029.703-7, respectivamente, presentaron ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio denominado LA FLORA, ubicado en la Vereda Monterrey, Jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Certificado de Tradición 373-31031 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Escritura pública 707 del 27 de marzo de 1998.
- Certificados de existencia y representación expedidos por la cámara de comercio de Bogotá.
- Evaluación del permiso ambiental.
- Planos del sistema séptico
- Plan de la ubicación del predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Pude debidamente otorgado a la Doctora Tatiana Bolívar Herrera.
- Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la Doctora Tatiana Bolívar Herrera.

Que mediante auto de Inicio de fecha 17 de octubre de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores JORGE MARTÍNEZ DE LEÓN con cédula de ciudadanía número 79'326.725 expedida en Bogotá y JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ con cédula de ciudadanía número 19'302.930 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representantes legal de CARACOL TELEVISIÓN S.A. con Nit 860.025.674-2 Y RCN TELEVISIÓN S.A. con Nit 830.029.703-7, respectivamente.

Que mediante oficio No. 0740-527782018 de fecha 17 de octubre de 2018 se comunica el auto de inicio de trámite al señor JORGE MARTÍNEZ DE LEÓN con cédula de ciudadanía número 79'326.725 expedida en Bogotá.

Que mediante factura de venta No. 89234656 se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$ 841.085.00.

Que mediante oficio No. 0740-527782018 de fecha 17 de octubre de 2018 se informó al peticionario que la fecha programada para la visita de inspección ocular sería el 1 de noviembre de 2018.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 6 de noviembre de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio- el cual establece:

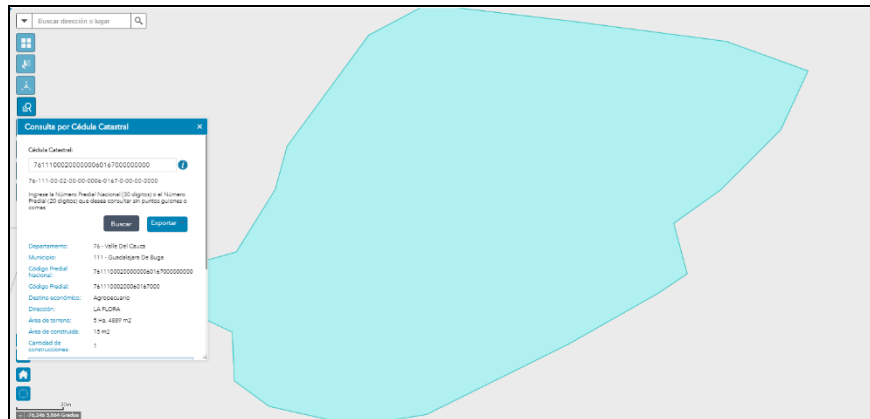
**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento de aguas residuales.

**Localización:** El predio denominado La Flora (matricula inmobiliaria N° 373-31031), se encuentra ubicado en la vereda Miravalle, corregimiento Monterrey, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



**Imagen 1.** Fuente: <http://geoportal.igac.gov.co>  
Coordenadas geograficas: 3°51'49.4" N – 76°14'55.6" W

**Antecedentes:** N/A.

**Descripción de la situación:** Según lo evidenciado en el informe de visita, el predio se encuentra bajo las coordenadas geográficas: 3°51'49.4" N – 76°14'55.6" W y donde funciona como estación de transmisión de televisión de los canales Privados Caracol Televisión S.A. y RCN Televisión S.A.

En compañía del Ingeniero Yilmar Yeisson Torres Benítez, encargado de SGA del Consorcio Canales Nacionales Privados, se trasladaron hasta la estación y son atendidos por el operario, el señor German Moreno Sáez, quien informa que en la estación el vertimiento se origina de la actividad doméstica, se tiene una unidad sanitaria, una ducha, un lavamanos, un lavaplatos y un lavadero de ropa, la vivienda se ubica en una zona rural dispersa.

La cantidad de agua servida es de aproximadamente 0.004 Lts/Seg para la producción de agua residual para una sola persona con la dotación diaria de 150 litros.

Para el tratamiento de las aguas residuales se tiene construido un sistema conformado por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico (prefabricado), Filtro Anaerobio – FAFA (prefabricado) y Campo de infiltración, que descarga su efluente al suelo, no existe descargas directas sobre cuerpos de agua superficial que limiten dicho vertimiento.

**Características Técnicas:** El manejo de las aguas residuales, el efluente es de tipo doméstico y existe un sistema de tratamiento de aguas residuales STAR prefabricado,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

compuesto por una Trampa de Grasas, Tanque Séptico (prefabricado), Filtro Anaerobio – FAFA (prefabricado) y Campo de Infiltración, descargando su efluente al suelo.

En las siguientes tablas se describen como está conformado el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domestico – STARD y la información del vertimiento:

TIPO DE TRATAMIENTO	COMPONENTES	UNIDADES	VOLÚMEN
PRE-TRATAMIENTO	TRAMPA DE GRASAS	1	250 Litros
TRATAMIENTO PRIMARIO	TANQUE SÉPTICO	1	1000 Litros
TRATAMIENTO SECUNDARIO	FILTRO ANAEROBIO - FAFA	1	1000 Litros

**Tabla 1.** Conformación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domestico – STARD

CUERPO RECEPTOR	SISTEMA DE INFILTRACIÓN	CAUDAL AUTORIZADO	TIPO DE VERTIMIENTOS	TIEMPO DE DESCARGA	FRECUENCIA DESCARGA
Suelo	Campo de infiltración	0.004 Lts/Seg	Doméstico	24 Horas/día	30 días/mes

**Descripción del sistema de infiltración:** Campo de infiltración a través de una zanja con un volumen de 0.60 mt.

**Tabla 2.** Información de la Disposición Final del Efluente

A continuación se presentan los valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR, los vertimientos corresponden exclusivamente a las aguas residuales utilizadas en cocina y baterías sanitarias.

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles (Res 0631 de 2015)	Estado de Cumplimiento
DBO <sub>5</sub>	200	40	0,004	0.8	0.16	80	90 mg/L O <sub>2</sub>	Cumpliendo
DQO	500	99		2	0.34		180 mg/L O <sub>2</sub>	Cumpliendo
SST	500	149		2	0.60	70	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	20	4.0		0.8	0.016	80	20 mg/L	Cumpliendo

**Tabla 3.** Valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas

Debido a que no existe una concentración límite para vertimientos al suelo, se realiza comparación con las concentración esperadas en el efluente del STAR Doméstico y la normatividad (*Resolución 0631 de 2015 “Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*). Se evidencia que las concentraciones esperadas, están dando cumplimiento con lo estipulado en la norma para vertimientos a cuerpos de aguas, con lo cual no se generarían impactos por el vertimiento al suelo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Con base en dicha información, se establece el estado final previsto para el vertimiento, se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio	0.004 Lts/Seg	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	X = 1.092.048 - Y = 919.047	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0.16
DQO	99	0.34
S.S.T. (mg/l)	149	0.60
Grasas y Aceites	4.0	0.016

**Tabla 4.** Estado final previsto para el vertimiento

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

Disposición final del efluente: Los efluentes del STARD serán vertidos al suelo a través de un campo de infiltración.

Evaluación Ambiental del vertimiento: Se presenta dentro de los documentos técnicos aportados, se trata de efluentes de tipo domestico exclusivamente. Al contrastar la ubicación del punto de vertimiento al suelo con la cartografía temáticos de la CVC, se evidencia que no existe vulnerabilidad de contaminación del acuífero asociado en el sector.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

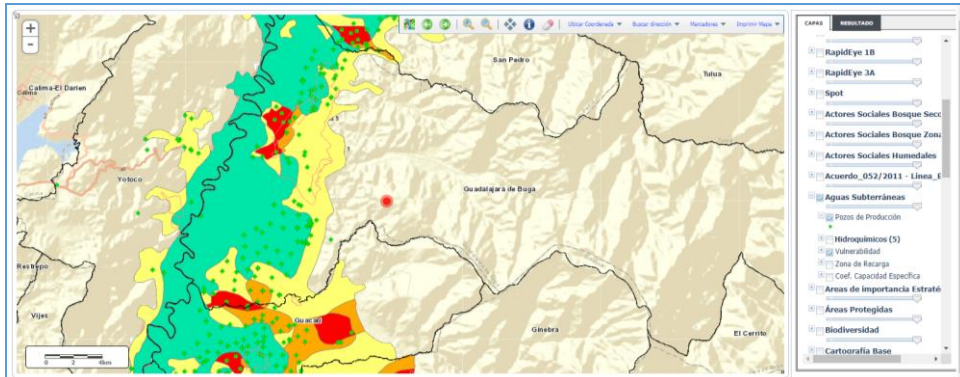


Imagen 2. Zonificación de amenazas por vulnerabilidad, en la zona donde se ubica el predio

Si se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a los diseños estándar, para este caso, los efluentes son de tipo doméstico, como el presentado para el predio denominado La Flora (matricula inmobiliaria N° 373-31031), se encuentra ubicado en la vereda Miravalle, corregimiento Monterrey, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ANEXO No 8 ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES			
ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	VULNERABILIDAD		
	ALTA	MODERADA	BAJA
<b>lagunas de infiltración</b>			
Efluente industrial	PU	PA	PA
Agua de enfriamiento	A	A	A
Efluente municipal	PA	A	A
<b>Disposición de residuos sólidos por relleno</b>			
Industrial peligroso	U	U	PA
Otro industrial	PU	PA	A
Doméstico municipal	PA	PA	A
Inerte de construcción	A	A	A
Cementerio	PA	A	A
<b>Excavación en tierra</b>			
Minería profunda	PU	PA	A
Minería a tajo abierto y canteras	PA	PA	A
Construcción	A	A	A
<b>Tanques sépticos, pozos negros y letrinas</b>			
Individuales	A	A	A
Comunales, edificios públicos	PA	A	A

Imagen 3. Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010

**Normatividad:** Ley 99/1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2010, Resolución 0631 de 2015.

**Objeciones:** No se presentaron

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Conclusiones:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del Permiso de Vertimientos Líquidos a las sociedades CARACOL TELEVISIÓN S.A., identificado con el NIT 860.025.674-2, representado legalmente por el señor JORGE MARTÍNEZ DE LEÓN, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.326.725 expedida en Bogotá D.C. y RCN TELEVISIÓN S.A., identificado con el NIT 830.029.703-7, representado legalmente por el señor JUAN FERNANDO UJUELA LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19.302.930 expedida en Bogotá D.C., para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Estación de Transmisión denominada predio denominado La Flora (matricula inmobiliaria N° 373-31031), se encuentra ubicado en la vereda Miravalle, corregimiento Monterrey, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Lo anterior, con base en los siguientes aspectos:

- ✓ Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- ✓ Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**Requerimientos:** Mediante acto administrativo, se aprobará el sistema de tratamiento (diseño tipo) y datos del vertimiento que se describen a continuación:

TIPO DE TRATAMIENTO		COMPONENTES	UNIDADES	VOLÚMEN	
PRE-TRATAMIENTO		TRAMPA DE GRASAS	1	250 Litros	
TRATAMIENTO PRIMARIO		TANQUE SÉPTICO	1	1000 Litros	
TRATAMIENTO SECUNDARIO		FILTRO ANAEROBIO - FAFA	1	1000 Litros	
CUERPO RECEPTOR	SISTEMA DE INFILTRACIÓN	CAUDAL AUTORIZADO	TIPO DE VERTIMIENTOS	TIEMPO DE DESCARGA	FRECUENCIA DESCARGA
Suelo	Campo de infiltración	0.004 Lts/Seg	Doméstico	24 Horas/día	30 días/mes
<b>Descripción del sistema de infiltración:</b> Campo de infiltración a través de una zanja con una longitud de 6 mt.					

Asimismo, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

23. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
24. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)
25. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio	0.004 Lts/Seg	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	X = 1.092.048 - Y = 919.047	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0.16
DQO	99	0.34
S.S.T. (mg/l)	149	0.60
Grasas y Aceites	4.0	0.016

26. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados. (bianual).
27. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
28. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

**Recomendaciones:** La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

### *Hasta aquí el Concepto.*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-333-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** el Permiso de Vertimientos Líquidos a las sociedades CARACOL TELEVISIÓN S.A., identificado con el NIT 860.025.674-2, representado legalmente por el señor JORGE MARTÍNEZ DE LEÓN, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.326.725 expedida en Bogotá D.C. y RCN TELEVISIÓN S.A., identificado con el NIT 830.029.703-7, representado legalmente por el señor JUAN FERNANDO UJUELA LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19.302.930 expedida en Bogotá D.C., para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Estación de Transmisión denominada predio denominado La Flora (matricula inmobiliaria N° 373-31031), la cual se encuentra ubicada en la vereda Miravalle, corregimiento Monterrey, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Lo anterior, con base en los siguientes aspectos:

- ✓ Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- ✓ Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO: RENOVACIÓN:** para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

**ARTÍCULO TERCERO:** las sociedades CARACOL TELEVISIÓN S.A., identificado con el NIT 860.025.674-2, representado legalmente por el señor JORGE MARTÍNEZ DE LEÓN, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.326.725 expedida en Bogotá D.C. y RCN TELEVISIÓN S.A., identificado con el NIT 830.029.703-7, representado legalmente por el señor JUAN FERNANDO UJUELA LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19.302.930 expedida en Bogotá D.C., deberán cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

**Requerimientos:** Mediante acto administrativo, se aprobará el sistema de tratamiento (diseño tipo) y datos del vertimiento que se describen a continuación:

TIPO DE TRATAMIENTO		COMPONENTES	UNIDADES	VOLÚMEN	
PRE-TRATAMIENTO		TRAMPA DE GRASAS	1	250 Litros	
TRATAMIENTO PRIMARIO		TANQUE SÉPTICO	1	1000 Litros	
TRATAMIENTO SECUNDARIO		FILTRO ANAEROBIO - FAFA	1	1000 Litros	
CUERPO RECEPTOR	SISTEMA DE INFILTRACIÓN	CAUDAL AUTORIZADO	TIPO DE VERTIMIENTOS	TIEMPO DE DESCARGA	FRECUENCIA DESCARGA
Suelo	Campo de infiltración	0.004 Lts/Seg	Doméstico	24 Horas/día	30 días/mes
<b>Descripción del sistema de infiltración:</b> Campo de infiltración a través de una zanja con una longitud de 6 mt.					

Asimismo, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

2. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)
3. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio	0.004 Lts/Seg	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	X = 1.092.048 - Y = 919.047	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0.16
DQO	99	0.34
S.S.T. (mg/l)	149	0.60
Grasas y Aceites	4.0	0.016

4. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados. (bianual).
5. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
6. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

**Recomendaciones:** La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de las las sociedades CARACOL TELEVISIÓN S.A., identificado con el NIT 860.025.674-2, representado legalmente por el señor JORGE MARTÍNEZ DE LEÓN, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.326.725 expedida en Bogotá D.C. y RCN TELEVISIÓN S.A., identificado con el NIT 830.029.703-7, representado legalmente por el señor JUAN FERNANDO UJUELA LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19.302.930 expedida en Bogotá D.C, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de las las sociedades CARACOL TELEVISIÓN S.A., identificado con el NIT 860.025.674-2, representado legalmente por el señor JORGE MARTÍNEZ DE LEÓN, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.326.725 expedida en Bogotá D.C. y RCN TELEVISIÓN S.A., identificado con el NIT 830.029.703-7, representado legalmente por el señor JUAN FERNANDO UJUELA LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19.302.930 expedida en Bogotá D.C, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0742-036-014-333-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0740 No. 001141**

( 15 de noviembre del 2018, )

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0740 No. 000364 DEL 21 DE ABRIL DE 2017”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, en la Resolución CVC No. 498 del 22 de Julio de 2005 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución 0740 No. 0742 000364 del 21 de abril de 2018 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO RIVERAS DEL KYCUN, UBICADO EN LA VERADA LA**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**MAGDALENA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** en su artículo primero se dispuso lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos al señor SRUL LIEB BIRMAHER BAHUM identificado con la cédula de ciudadanía No. 3´229.555 expedida en Cali – Valle, en calidad de propietario identificado con la matrícula inmobiliaria 373-104104, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos para el denominado Riveras de Kycun, ubicado en la Vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Que mediante radicado 349432018 de fecha 4 de mayo de 2018 el señor ISMAEL MANZANO CASTELLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14´876.606 expedida en Buga – Valle, en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Campestre KYCUN RIVERAS DEL GUADALAJARA con Nit 901162612-0 solicitó una modificación a la Resolución 0740 No. 0742 000364 del 21 de abril de 2018 consistente en el cambio de beneficiario conforme al artículo primero de la citada resolución

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Concepto de uso de Suelos.
- RUT.
- Resolución DAM No. 1100-0015-2018.

Que mediante auto de Inicio de fecha 4 de septiembre de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ISMAEL MANZANO CASTELLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14´876.606 expedida en Buga – Valle, actuando como representante legal ó Administrador del Conjunto Residencial Campestre KYCUN RIVERAS DEL GUADALAJARA



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que mediante oficio No. 0742-349432018 de fecha 4 de septiembre de 2018 se comunica el auto de inicio de trámite al señor ISMAEL MANZANO CASTELLANO.

Que mediante factura de venta No. 89235306 se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$ 672.868.

Que mediante oficio 0740-349432018 de fecha 30 de octubre de 2018, se informó al peticionario, la fecha y hora de la visita de inspección judicial; inspección ocular para el 9 de noviembre de 2018.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 13 de noviembre de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro el cual establece:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para la modificación del permiso de vertimiento de aguas residuales.

**Localización:** El predio denominado Conjunto Residencial Campestre Kycun Riveras del Guadalajara (matricula inmobiliaria N° 373-104104), se encuentra ubicado en la vereda La Magdalena, corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Fuente: <http://geoportal.igac.gov.co>  
Coordenadas geograficas: 3°53'26.30" N – 76°13'29.30" W

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Antecedentes: N/A.**

**Descripción de la situación:** El funcionario adscrito a la UGC Guadalajara – San Pedro en compañía del delegado para atender la visita, el señor Orlando Reyes, realizaron un recorrido por los predios que cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de corroborar el funcionamiento de los mismos y del sistema de alcantarillado, teniendo en cuenta las características técnicas presentada en el informe de visita de fecha 04 de marzo de 2017, por el cual se otorgó el permiso de vertimientos líquidos inicial.

El suministro de agua potable para las viviendas del conjunto residencial proviene del acueducto veredal ACUA PIHAMABRIS, la disponibilidad es para consumo humano. Los vertimientos generados corresponden a las aguas residuales domésticas y estas se conectan a una red propia de alcantarillado, realizan la descarga de su efluente a un solo punto al cauce de la Quebrada La Zapata.

Los sistemas de tratamiento domésticos están conformado por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio FAFA y Campo de Filtración, disponiendo finalmente a la red de alcantarillado interna del conjunto residencial.

La red de alcantarillado recolecta las aguas residuales de los STARD's son conducidas a un recipiente compartido entre el tanque séptico y Filtro Anaerobio FAFA integrado de 10 mt<sup>3</sup>, donde finalmente se entrega las aguas a la Quebrada y esta al Rio Guadalajara.

Las aguas lluvias son separadas de las aguas residuales, mediante desagües o canales de conducción.

A continuación se presenta el registro fotográfico, realizado en la práctica de la visita de inspección ocular:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Tratamiento secundario FAFA



**Objeciones:** No se presentaron.

**Características Técnicas:** Se sustrae información del concepto técnico de fecha 19 de abril de 2017, dado a que las características técnicas del permiso de vertimientos inicial no varían.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

“De acuerdo con los diseños y memorias técnicas aportadas con la solicitud, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas, se ha establecido un diseño típico de sistema de tratamiento individual compuesto por unidades prefabricadas con las siguientes características:

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	1 h	0.45 m <sup>3</sup>	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	2 m <sup>3</sup>	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1 día	2 m <sup>3</sup>	Cumple con los criterios del RAS
Disposición Final del Efluente	Red de alcantarillado interno	-	-	-	-

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas propuesto, teóricamente presenta una eficiencia de remoción del (80 – 90 %) de las cargas contaminantes, con lo cual las unidades cumplirán con las eficiencias de remoción en carga contaminante establecidas en la norma vigente es decir el Decreto 1594 de 1984.

A continuación se presentan las características de los parámetros de diseño adoptados para las unidades de tratamiento.

Parámetros de diseño:

NÚMERO DE VIVIENDAS	30
POBLACIÓN POR VIVIENDA	10 habitantes por vivienda
PROYECCIÓN DE POBLACIÓN MÁXIMA	300 Habitantes
DOTACIÓN NETA	250 L/ hab-Día
COEFICIENTE DE RETORNO	80%
CAUDAL DE DISEÑO (Q <sub>DISEÑO</sub> ) POR VIVIENDA	0.02 l/s = 2 m <sup>3</sup> /d
TEMPERATURA	25 °C
PH	5 - 7
DBO <sub>5</sub> AFLUENTE	250 mg/L
DQO AFLUENTE	350 mg/L
SST AFLUENTE	200 mg/L
GRASAS / ACEITES AFLUENTE	100 mg/L

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica, el proyecto original planteaba la parcelación para un total de 40 lotes; sin embargo, los lotes ubicados en el sector oriental del predio se excluyeron del proyecto, con lo cual, según el certificado de tradición aportado, el proyecto consiste en 30 lotes. El predio cuenta con red de alcantarillado la cual presta cobertura del 100% a los 30 lotes que contarán con STAR individuales para cada lote; la parcelación genera vertimientos a fuentes superficiales, el cuerpo receptor de los vertimientos es un drenaje de aguas lluvias que entra sus aguas a la quebrada La Zapata que a su vez entrega sus aguas al río Guadalajara.

En la siguiente tabla se presenta las coordenadas del punto de descarga:





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PUNTO DE DESCARGA	COORDENADAS	
Descarga No. 1	3°53'26.30"N	76°13'29.30"W

Como parte de la documentación entregada con la solicitud, se presentó el informe de caracterización OS-I-080/2016, realizada por el laboratorio DBO INGENIERIA LTDA acreditado por el IDEAM de acuerdo a la Norma NTC-ISO/IEC 17025, según el cual se obtuvieron los siguientes resultados:

PARÁMETRO	Salida STAR	Fuente receptora	NORMA (Resolución 0631/15 Art 8 Aguas Residuales Domesticas y de las Aguas residuales de los prestadores del servicio de Alcantarillado a Cuerpos de Agua Superficial Con Una Carga Menor o Igual a 625 kg/día DBO <sub>5</sub> )
DBO <sub>5</sub>	47 mg/L	<3 mg/L	90.0 mg/L
DQO	88 mg/L	<4 mg/L	180.0 mg/L
SST	6 mg/L	42 mg/L	90.0 mg/L
Solidos Sedimentables 10'	<0.1 mg/L	0.1 mg/L	5.0 mg/L
Solidos Sedimentables 60'	<0.1 mg/L	0.3 mg/L	5.0 mg/L
Grasas/Aceites	3 mg/L	<2 mg/L	20.0 mg/L
Oxígeno Disuelto	0.0 mg/L	4.99 mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Totales (NMP / 100ml)	1.1x10 <sup>^8</sup>	5.4x10 <sup>^3</sup>	Análisis y Reporte
Coliformes Fecales (NMP / 100ml)	3.3x10 <sup>^6</sup>	3.5x10 <sup>^3</sup>	Análisis y Reporte

De acuerdo a los resultados obtenidos, los cuales fueron comparados con la norma de vertimientos que entro en vigencia, se concluye que el vertimiento se encuentran cumpliendo con los limites máximo permisibles, establecidos en la resolución 0631 de 2015 para los parámetros DBO, DQO y Grasas y Aceites.

No obstante, se debe considerar que a la fecha de realización del monitoreo no se encontraban ocupados la totalidad de los lotes por lo tanto, este aspecto se debe considerar al momento de establecer el estado final del vertimiento.

Según lo observado las unidades cumplen con los criterios de diseño para el manejo de aguas residuales de tipo doméstico, por lo que se considera viable su operación sometida a las condiciones de mantenimiento que se definan para las unidades instaladas en los lotes.

### Evaluación ambiental del vertimiento:

Si bien, el artículo 43 del Decreto 3930 de 2010 en su parágrafo 2 establece la posibilidad de requerir la Evaluación Ambiental del Vertimiento para los conjuntos residenciales, este requisito no fue establecido de forma expresa como parte de los documentos requeridos para el trámite de evaluación del permiso vertimiento para el proyecto Riveras del Kycun; no obstante, a continuación se hace un análisis del impacto del vertimiento tomando como base la documentación aportada para el trámite y la información técnica levantada por la CVC sobre calidad de las aguas de la fuente receptora. Lo anterior, considerando que el vertimiento se realiza aguas arriba del punto donde se ubica la bocatoma del acueducto municipal de Buga.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

En la evaluación ambiental del vertimiento se debe considerar que el cuerpo receptor del vertimiento generado por la parcelación Riveras del Kycun, en primera instancia es un drenaje de aguas lluvias que entra sus aguas a la quebrada La Zapata que a su vez entrega sus aguas al río Guadalajara, dicha descarga se genera dentro del tramo ubicado entre el Puente Balneario Los Guadales y la Bocatoma del acueducto Municipal, como se ilustra en la siguiente imagen.

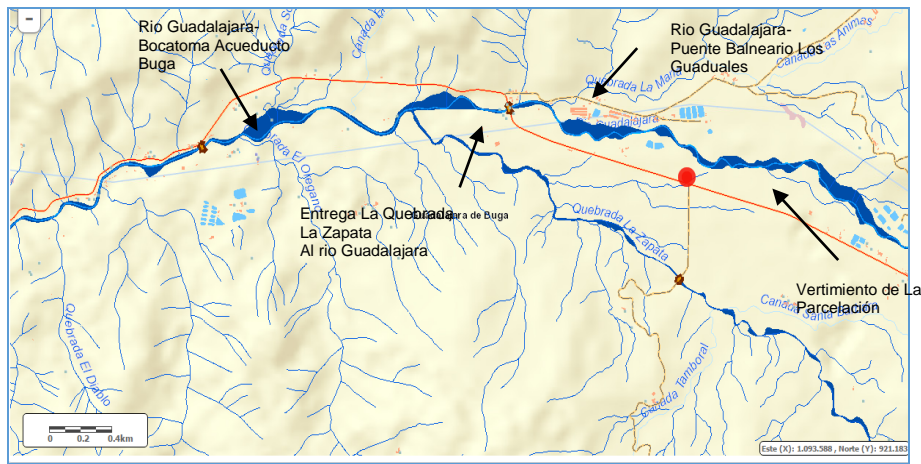


Imagen 4. Número de tramos de la red de alcantarillado y puntos de descargas del predio.

Para la evaluación ambiental del vertimiento se tomaran como base los índices de calidad del río Guadalajara elaborados partir de los monitores realizados por las CVC, de acuerdo con las siguientes graficas se observa el punto de vertimiento se encuentra localizado entre la estaciones ubicadas en el puente balneario los guadales y la bocatoma del acueducto municipal de Buga, en este tramo es donde entrega La Quebrada La Zapata al río Guadalajara, es decir en este punto ya recibido los efluentes.

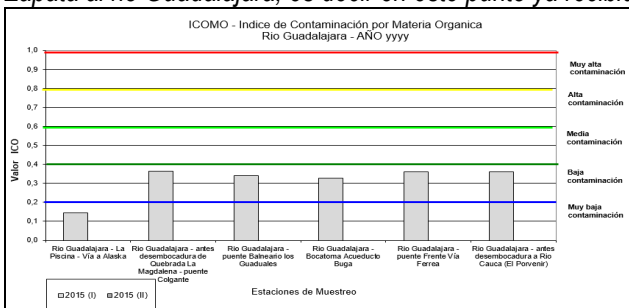


Imagen 5. Índice de Contaminación por Materia Orgánica Río Guadalajara - Tomado Laboratorio Ambiental CVC - año 2015

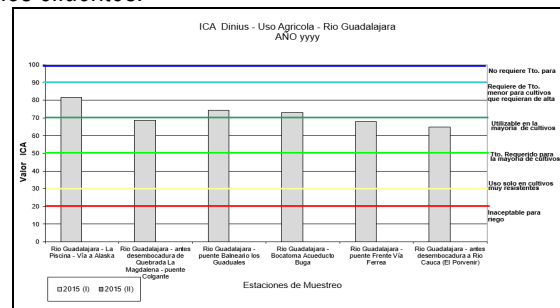


Imagen 6. ICA DINUS - Uso Agrícola - Río Guadalajara - Tomado Laboratorio Ambiental CVC - año 2015

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

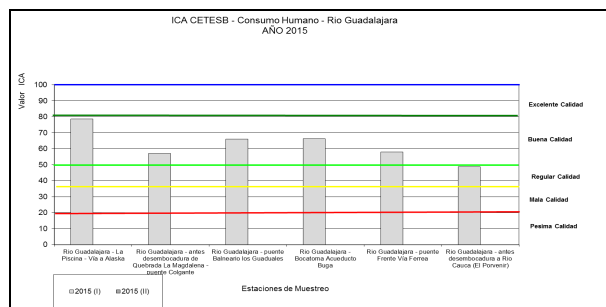


Imagen 7. ICA CETESB Consumo Humano – Río Guadalajara – Tomado Laboratorio Ambiental CVC – año 2015

De acuerdo con las gráficas tomadas de los informes presentado por el Laboratorio Ambiental de La CVC para el año 2015, se evidencia que las características de las aguas del Río Guadalajara en termino de los índices ICOMO, ICADINIUS e ICA CETESB no presentan alteraciones en la calidad de las aguas en el tramo objeto de estudio, lo que indica que no se está presentando alteración de las aguas como resultado de los vertimientos generados por la parcelación, evidenciándose una buena calidad de las aguas; no obstante se debe considerar que los análisis presentan resultados en un momento donde no se han ocupado la totalidad de los lotes, lo que quiere decir que se debe de aplicar el principio de rigor subsidiario, con el fin de garantizar de que a futuro una vez se ocupen los 30 lotes para edificación de vivienda, el lote comercial y se desarrollen los demás proyectos urbanísticos existentes en el sector, no se vaya a generar alteración de la calidad de las aguas.

Así pues, considerando la eficiencia teórica de los sistemas individuales se realiza una evaluación de la concentración que debería estar generando para cada uno de los sistemas dicha concentración será adoptada como la concentración máxima a verter, la carga se calculara a partir del caudal generado por los 30 viviendas y los 8 locales comerciales una vez estén construidos.

PARAMETROS	CONCENTRACION DEL AFLUENTE	CARGA DEL AFLUENTE	% DE REMOCION DE LOS SISTEMAS INDIVIDUALES DIMESTICOS	CONCETRACION DEL EFLUENTE	CARGA DEL EFLUENTE
DBO <sub>5</sub>	200 mg/l	0.35 kg/día	80	40.5 mg/l	0.07 kg/día
DQO	500 mg/l	0.86 kg/día		98.4 mg/l	0.17 kg/día
SST	500 mg/l	0.86 kg/día	90	49.8 mg/l	0.086 kg/día
Aceites y Grasas	20 mg/l	0.035 kg/día	80	4.05 mg/l	0.007 kg/día

\*Valores promedio por unidad de tratamiento tomando como base un Caudal de 0.02 LPS

Para el cálculo del caudal total, se hace una estimación de un promedio de 100 comida/día para los establecimientos comerciales que harán parte del proyecto.

$$Q_{Total} = Q_{Domestico} + Q_{Comercial}$$

$$Q_{Total} = (0.02 \text{ lps} \times 30 \text{ lotes}) + (0.029 \times 8)$$

$$Q_{Total} = 0.83 \text{ l/s}$$



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

En este orden de ideas y aplicando el principio de rigor subsidiario para definir el estado final previsto para el vertimiento, las concentraciones y la carga orgánica permitida para el vertimiento de las aguas residuales de la parcelación Riveras del Kycun, con el fin de garantizar la calidad de las aguas del cuerpo receptor en este caso el río Guadalajara y sus usos, cuando ya se realice la totalidad del proyecto son las siguientes:

PARAMETROS	CONCENTRACION DEL EFLUENTE	CAUDAL TOTAL	CARGA ORGANICA DEL EFLUENTE (QT)
DBO5	40.5 mg/l	0.83 l/s	2.9 kg/día
DQO	98.4 mg/l		7.01 kg/día
SST	49.8 mg/l		3.57 kg/día
Aceites y Grasas	4.05 mg/l		0.29 kg/día

Valores base para el estado final previsto para el vertimiento.

PARÁMETRO	PARÁMETROS DEL EFLUENTE	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio (l/seg)	0.83 lps	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Quebrada La Zapata – Río Guadalajara	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'26.30"N - 76°13'29.30"W	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO5	40.5 mg/l	2.9 kg/día
DQO	98.4 mg/l	7.01 kg/día
SST	49.8 mg/l	3.57 kg/día
Aceites y Grasas	4.05 mg/l	0.29 kg/día

Estado final previsto para el vertimiento

Los valores o límites máximos permitidos para los demás parámetros serán los definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (ARD con cargas inferiores a 650 Kg/d DBO)".

**Normatividad:** Ley 99/1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2010, Resolución 0631 de 2015.

**Conclusiones:** Conforme a lo anteriormente descrito, y en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable la modificación del Permiso de Vertimientos Líquidos a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE KYCUN RIVERAS DEL GUADALAJARA, identificada con el NIT 901.162.612-0, representada por el señor Ismael Manzano Castellanos, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.876.606 expedida en Buga (V), para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas el predio denominado Conjunto Residencial Campestre Kycun Riveras del Guadalajara (matricula inmobiliaria N° 373-104104), se encuentra ubicado en la vereda La Magdalena, corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Lo anterior, con base en los siguientes aspectos:

- ✓ Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- ✓ Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**Requerimientos:** Una vez aprobado el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD, mediante la Resolución 0740 N° 000364 de fecha 21 de abril de 2017, se debe ratificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

29. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. Lo anterior implica que en los lotes destinados para actividades comerciales solo podrán desarrollarse actividades que generen vertimientos con estas características. (Permanente).
30. No se debe variar los valores o límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente). Para los demás parámetros, los valores serán definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (ARD con cargas inferiores a 650 Kg/d DBO).
31. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM (60 días).
32. Se deberá presentar semestralmente durante la vigencia del permiso, la autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor a pagar por concepto de tasa retributiva.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

33. Realizar el diagnóstico del estado de operación y mantenimiento de cada uno de los STAR instalados en los lotes que conforman la parcelación de tal forma que se permita definir una minuta u hoja de vida de los sistemas. Para tal fin se deberá utilizar el siguiente formato: (Plazo 90 días)

Lote No.	Tipo de Unidad		Material Lecho Filtrante	Nivel Actual de Lodos en el Tanque Séptico	Fecha Ultimo Mantenimiento	Tipo de Evidencia del Manejo o disposición final de los lodos	Fecha Próximo Mantenimiento
	Prefabricada	Concreto					
1							
2							
n							

La ubicación específica de los STAR en cada uno de los lotes deberá ser presentada en un diagrama o plano con el fin de facilitar su ubicación en los casos donde las tapas sean cubiertas por motivos paisajísticos.

34. Realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia bienal). (Permanente)
35. Conservar evidencias de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).
36. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente).

**Recomendaciones:** La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-126-2016, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 0740 No. 000364 del 21 de abril de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la modificación del Permiso de Vertimientos Líquidos a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE KYCUN RIVERAS DEL GUADALAJARA, identificada con el NIT 901.162.612-0, representada por el señor ISMAEL MANZANO CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.876.606 expedida en Buga (V), para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas el predio denominado Conjunto Residencial Campestre Kycun Riveras del Guadalajara (matricula inmobiliaria N° 373-104104), se encuentra ubicado en la vereda La Magdalena, corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Lo anterior, con base en los siguientes aspectos:

- ✓ Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- ✓ Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE KYCUN RIVERAS DEL GUADALAJARA, identificada con el NIT 901.162.612-0, representada por el señor ISMAEL MANZANO CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.876.606 expedida en Buga (V), deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Resolución 0740 No. 000364 del 21 de abril de 2017, y la s siguientes:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

**Requerimientos:** Una vez aprobado el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD, mediante la Resolución 0740 N° 000364 de fecha 21 de abril de 2017, se debe ratificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. Lo anterior implica que en los lotes destinados para actividades comerciales solo podrán desarrollarse actividades que generen vertimientos con estas características. (Permanente).
2. No se debe variar los valores o límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente). Para los demás parámetros, los valores serán definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (ARD con cargas inferiores a 650 Kg/d DBO).
3. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM (60 días).
4. Se deberá presentar semestralmente durante la vigencia del permiso, la autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor a pagar por concepto de tasa retributiva.
5. Realizar el diagnóstico del estado de operación y mantenimiento de cada uno de los STAR instalados en los lotes que conforman la parcelación de tal forma que se permita definir una minuta u hoja de vida de los sistemas. Para tal fin se deberá utilizar el siguiente formato: (Plazo 90 días)

Lote No.	Tipo de Unidad		Material Lecho Filtrante	Nivel Actual de Lodos en el Tanque Séptico	Fecha Ultimo Mantenimiento	Tipo de Evidencia del Manejo o disposición final de los lodos	Fecha Próximo Mantenimiento
	Prefabricada	Concreto					
1							
2							
n							

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

La ubicación específica de los STAR en cada uno de los lotes deberá ser presentada en un diagrama o plano con el fin de facilitar su ubicación en los casos donde las tapas sean cubiertas por motivos paisajísticos.

6. Realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia bienal). (Permanente)
7. Conservar evidencias de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).
8. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente).

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0740 No. 000364 del 21 de abril de 2018, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor señor ISMAEL MANZANO CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.876.606 expedida en Buga (V) o quien haga sus veces.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacer uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0742-036-014-126-2016

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742 001238**

( del 24 de diciembre del 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO BARILOCHE LOTE 2, UBICADO EN LA VEREDA MIRAFLORES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y

## **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 587142018 el día 14 de agosto de 2018, se recibió la solicitud de parte del señor **RAFAEL ANTONIO BENITEZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.247.843 expedida en Dagua - Valle, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado Bariloche lote 2, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-16776 ubicado en la Vereda Miraflores, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Permiso para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 373-16776.
- Mapa de Ubicación del predio.
- Concepto uso de suelo.

Que en fecha 20 de septiembre de 2018 la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte del señor **RAFAEL ANTONIO BENITEZ FERNANDEZ**, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 20 de septiembre de 2018, el Director de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante factura de pago No. 89235730 de fecha 28 de septiembre de 2018 el solicitante canceló la suma de \$ 210.023.

Que fue fijado los avisos el día 23 de octubre del 2018, siendo desfijado el 29 de octubre del 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 07 de noviembre del 2018, profiriéndose el correspondiente informe ese mismo día.

Que en fecha 26 de noviembre de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-036-001-384-2018, de cuyo informe se extracta lo siguiente:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para otorgamiento de autorización de adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos

**Localización:** Predio Bariloche Lote 2, vereda Miraflores, municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 3°51'13,23"; O 76°11'45,72". Matrícula inmobiliaria 373-16776

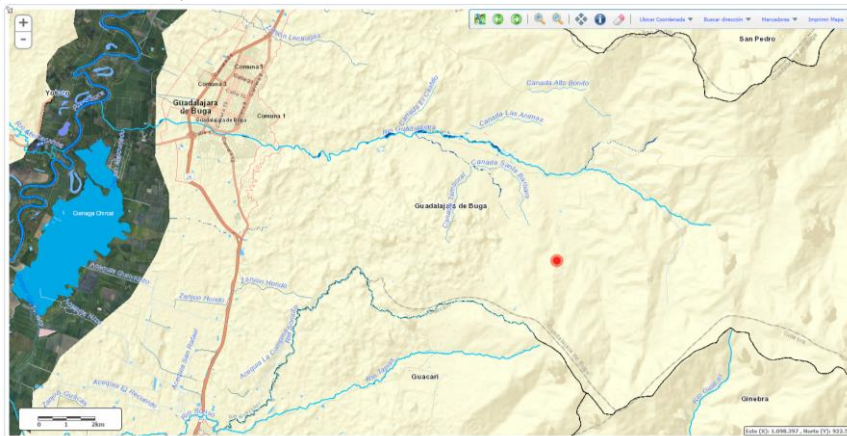


Figura No. 1. Localización general predio, fuente GEOCVC

### Antecedentes:

Mediante solicitud con radicado CVC No. 587142018 de fecha 14 de agosto de 2018, el señor Rafael Antonio Benítez Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.247.843 expedida en Dagua (Valle), poseedor del predio Bariloche Lote 2, vereda Miraflores, municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, adjuntando la siguiente documentación:

- Formato CVC solicitud adecuación de terreno.
- Plano del predio
- Copia de cédula de ciudadanía
- Copia promesa de compraventa del predio de fecha 14 de septiembre de 2017
- Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria Nro. 373-16776 de septiembre 20 de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Una vez revisados los documentos entregados por el señor Rafael Antonio Benítez Fernández, fue realizada solicitud de documentación complementaria mediante oficio 0740-587142018 de agosto 15 de 2018.

Mediante oficio con radicado 682652018 de septiembre 18 de 2018, el señor Rafael Antonio Benítez Fernández remite información complementaria adjuntando:

- Certificado de uso del suelo expedido por el Municipio de Guadalajara de Buga el 12 de septiembre de 2018.

Revisada la información complementaria y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 20 de septiembre de 2018. Mediante oficio No. 0740-587142018 se comunica la iniciación del trámite.

Verificado el pago por concepto evaluación del derecho ambiental por valor de \$ 210.023, en fecha 22 de octubre del año en curso, se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 7 de noviembre de 2018.

En fecha 7 de noviembre de 2018 se realizó la visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara-San Pedro, en la cual participó señor Gildardo Antonio Loaiza, en calidad de vecino y socio del poseedor del predio.

### Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

*Siendo las 9:05 AM del día 07 de noviembre de 2018 se realizó la visita al predio Bariloche Lote 2, ubicado en la vereda Miraflores, de propiedad del Señor Rafael Antonio Benítez, quien realizo la solicitud de permiso para adecuación de terreno, la persona que atendió la visita fue el señor Gildardo Antonio Loaiza socio y vecino del propietario.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

La visita inició en la vivienda la cual está siendo reconstruida, se evidencia que está ubicada en el mismo lugar donde estaba la anterior casa vieja, el señor Gildardo manifiesta que la vivienda quedará con sus respectivos pozos sépticos y pide una sugerencia acerca de la mejor ubicación para ellos.

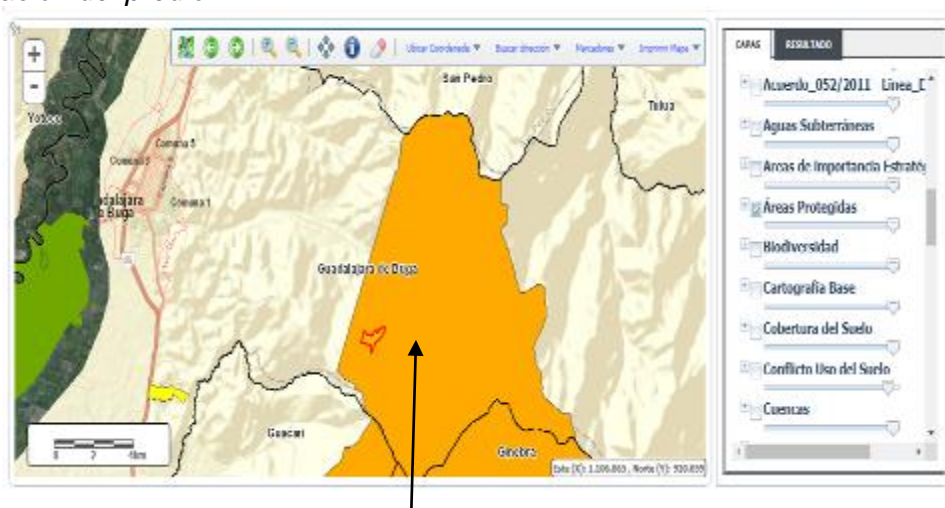
Posteriormente se procede a realizar el reconocimiento del lote objeto de adecuación de terreno, actualmente el terreno está en potrero con algunos arbustos pequeños y en el cual hay algunos bovinos pastoreando. El área del lote es de 14.347 metros cuadrados (1.43 Ha).

Se observó que, pese a que el predio se encuentra en la zona de reserva nacional Guadalajara, ésta es una zona dedicada a la explotación ganadera y cultivos de café y plátano.

En el momento una cuarta parte del lote ya fue intervenido adecuándolo para la siembra de Café y Plátano, Gildardo argumenta que iniciaron con la preparación del terreno porque el colino de Café, el cual es suministrado por la Federación Nacional de cafeteros llega en el transcurso de la segunda semana de noviembre y según programaciones de siembras, estas se deben realizar durante el mes presente para aprovechar la temporada de lluvia.

### Condiciones técnicas del terreno

Ubicación del predio:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Figura 2: El predio se encuentra en zona de Reserva nacional Guadalajara de Buga (GEOCVC)

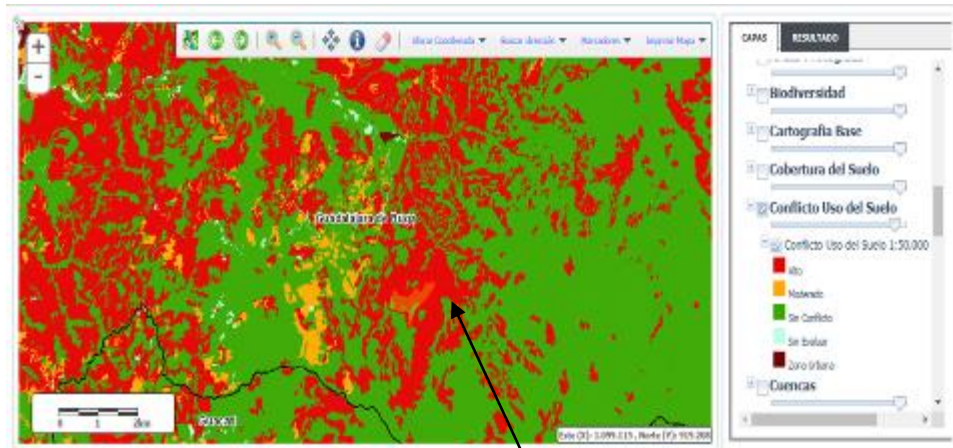


Figura 3: Zona de conflicto de suelo es Alto (GEOCVC)

Suelo: los suelos del Predio son suelos fértiles, de textura franco arcillosa, un poco compactados a causa de la explotación ganadera, pendientes y quebrados con un porcentaje de inclinación que oscila entre 20% - 55% (imagen 4)

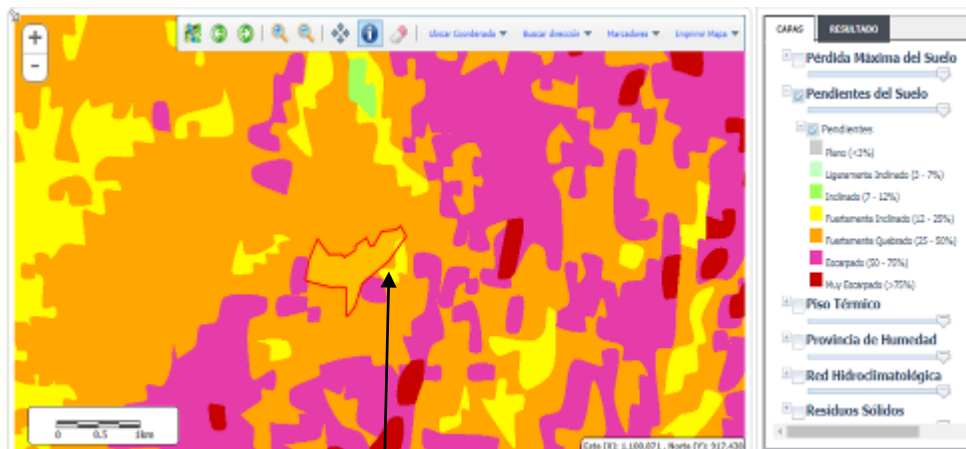


Figura 4: La pendiente del suelo es fuertemente quebrado (GEOCVC)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Cobertura de suelo: Actualmente el terreno se está usando para explotación ganadera, cultivos de pasto de pastoreo con un poco de rastrojo bajo. Además, en una pequeña parte del predio presenta herbazal natural abierto. (Imagen 5)*



Figura 5: cobertura de suelo del lote es cultivo de pasto de pastoreo(GEOCVC)

Por último el señor Gildardo Loaiza manifiesta que en el lote hay cuatro (4) árboles de Urapán (*Fraxinus chinensis*) y uno de mata palo (*Ficus benghalensis*) que desean talar y aprovechar su madera para la construcción del beneficiadero para el café, además que estos árboles están muy frondosos y generan mucha sombra, ocupando espacio que no sería aprovechable para el cultivo de café. Estos árboles están ubicados aproximadamente a 15 metros del lindero y a unos 6 metros uno seguido del otro.

Se le expresó que para realizar el aprovechamiento de estos árboles debe ser exclusivamente para el beneficio en la propia finca, no para fines comerciales y se le sugirió que no talara los cinco árboles sino dos o tres.

Telefónicamente se habló con Rafael Antonio Benítez propietario y manifestó que solo deseaba talar tres árboles y a los otros dos le hacía una poda de realce.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*También se le recalca a Rafael Antonio y a Gildardo Antonio que, en el caso de concederles el permiso del aprovechamiento de los árboles, ellos deberán realizar una compensación sembrando determinado número arboles dentro del predio, de acuerdo a los criterios y recomendaciones del concepto técnico de la CVC.*

*Se presenta a continuación el resumen de árboles sujetos a aprovechamiento:*

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERV.
1	Matapalo	<i>Ficus benghalensis</i>	Moraceae	0,40	13,00	1,21	
2	Urapán	<i>Fraxinus Chinensis</i>	Oleaceae	0,70	15,00	4,33	
3	Urapán	<i>Fraxinus Chinensis</i>	Oleaceae	0,56	15,00	2,72	
TOTAL						8,26	

Tabla 1. Inventario forestal de árboles a erradicar.

**Objeciones:** No se presentó oposición, ni antes ni durante la visita.

### Características Técnicas:

La adecuación del área correspondientes a 1,43 hectáreas ubicado en un solo lote actualmente en uso de ganadería, implica la eliminación de pastos, rastrojos bajos y la erradicación de tres (3) árboles, posteriormente labores de trazado y ahoyado para la siembra de cultivos de café y plátano. No se realizará intervención de terraceo, nivelación u otros movimientos de tierra, dadas las condiciones de pendientes del suelo, que de acuerdo a información de visita y corroborada con fuente de información GEOVC son del orden del 20% al 55%, topografía fuertemente quebrada. No se afectarán áreas de bosque natural ni áreas forestales protectoras de corrientes hídricas.

Consultado el portal Corporativo GEOVC, el área se ubica en la microcuenca de la quebrada La Balastrea, afluente de la quebrada Janerio y esta última tributaria del río Guadalajara. El ecosistema corresponde a Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional - BOMHUMH, con precipitaciones entre 1600 y 1700 mm anuales, suelos clasificados como Andisoles con codificación MQAf1 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

fertilidad moderada, cuyo uso potencial corresponde a áreas para la conservación y protección ambiental.

Revisado el citado portal Corporativo se evidencia que la ubicación del área a adecuar respecto a la importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico corresponde a Áreas aceptables con figura de conservación, ello es una zona con condiciones intermedias de producción de caudal y que poseen algún tipo de figura de conservación.

El predio y en consecuencia el lote a adecuar se ubica dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara de Buga, lo cual indica revisar en detalle la zonificación y régimen de usos para esta área protegida. En este sentido una vez revisado la cartografía y demás elementos del “Documento técnico de soporte para la formulación del plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara” elaborado por la Universidad del Valle en ejecución del Convenio CVC – UNIVALLE 089 de 2014, la zonificación corresponde a Uso sostenible – Desarrollo:

### ***Uso sostenible***

***Desarrollo:*** son las áreas donde se pueden desarrollar las actividades productivas de acuerdo a la vocación del suelo y la economía campesina, siempre que no afecten los objetos de conservación del área y siga los acuerdos ambientales que se adelanten entre comunidad y autoridad ambiental. Su vocación es forestal productor, donde se tiene en cuenta el mantenimiento de las funciones del suelo para la actividad económica de sustento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

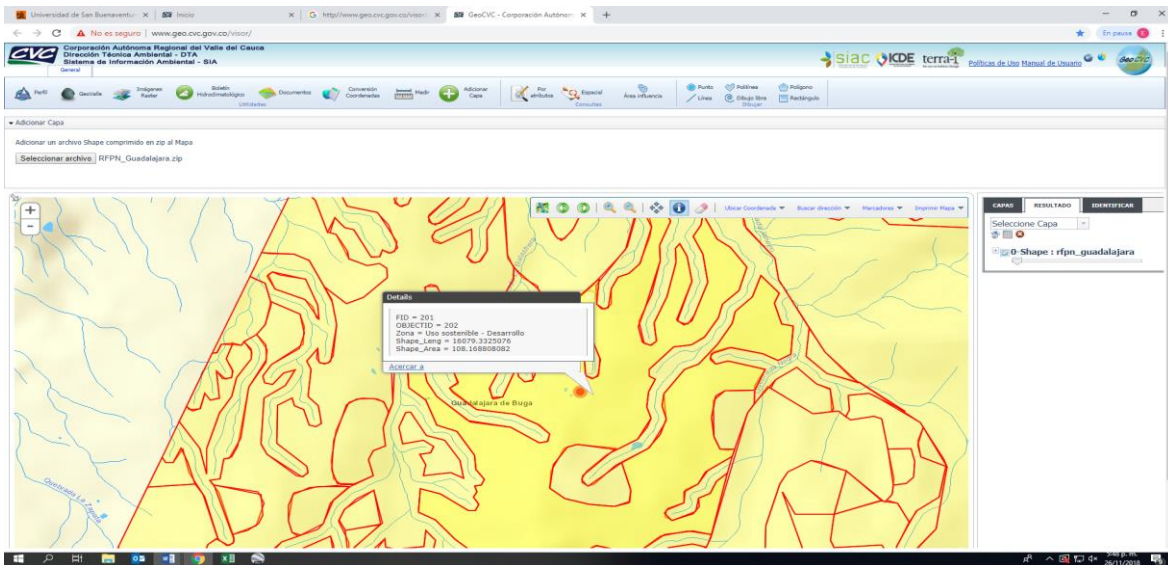


Figura No. 6. Zonificación Uso sostenible – Desarrollo donde se localiza el predio, fuente GEOCVC – Shape Zonificación RFPN Guadalajara

Respecto a la erradicación de árboles producto de las labores de adecuación a realizar, se tiene que se prevén erradicar tres (3) árboles con un volumen total de 8,26 m<sup>3</sup>, material que será utilizado en el mismo predio. Se presenta a continuación el resumen de árboles y volúmenes sujetos a aprovechamiento:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)	OBSERVACIONES
Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	2	7,07	
Mata Palo	<i>Ficus benghalensis</i>	Moraceae	1	1,21	
<b>TOTAL</b>			<b>3</b>	<b>8,26</b>	

Tabla 2. Resumen de árboles y volúmenes a erradicar.

Las especies que se prevén erradicar no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad. La adecuación de áreas no compromete franjas forestales protectoras y bajo la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

condición de régimen de usos de la Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara de Buga, es factible la adecuación para la siembra de cultivos bajo criterios de sostenibilidad y en el marco de la economía campesina, siempre que no afecten los objetos de conservación.

### Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

Considerando que los productos maderables resultantes de la adecuación del terreno serán utilizados dentro del mismo predio, no se causará tasa de aprovechamiento forestal. Esto implica también la no expedición de salvoconducto único de movilización, a fin de garantizar que el uso será de tipo doméstico.

### Compensación

No fue presentado plan de compensación por parte del señor Rafael Antonio Benítez Fernández, por lo cual no existe revisión, aprobación o modificación a este.

Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de veintisiete (27) plántulas de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir: Guamo (*Inga sp*) y vainillo (*Senna spectabilis*) al interior del lote alternado con los cultivos, y Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*) y Nogal (*Cordia alliodora*) en los linderos. De ser necesario se deberá garantizar el debido aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 0,3 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

### **Normatividad:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”.

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”.

**Conclusiones:** Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Rafael Antonio Benítez Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.247.843 expedida en Dagua (Valle), en calidad de poseedor del predio Bariloche Lote 2, registrado con matrícula inmobiliaria 373-16776, ubicado en la vereda vereda Miraflores, municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, la adecuación de un área de terreno de 1,43 hectáreas para el establecimiento de cultivos de café y plátano y el aprovechamiento forestal tres (3) árboles, así: Urapán (*Fraxinus chinensis*) 2 árboles, Mata palo (*Ficus benghalensis*) 1 árbol; con un volumen de 8,26 m<sup>3</sup>.

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área demarcada en la visita ocular.
- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
- Mantener el suelo con cobertura vegetal baja y no aplicar herbicidas de síntesis química.
- Realizar prácticas de labranza mínima y realizar el trazado para el café con curvas a nivel de la pendiente.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 8,26 metros cúbicos maderables, deberá ser utilizado en el predio con fines domésticos. Este no podrá ser comercializado ni convertirse en carbón.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la adecuación y aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de veintisiete (27) plántulas de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir: Guamo (*Inga sp*) y vainillo (*Senna spectabilis*) al interior del lote alternado con los cultivos, y Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*) y Nogal (*Cordia alliodora*) en los linderos. De ser necesario se deberá garantizar el debido aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 0,3 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. De ser necesario como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**Recomendaciones:** Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto executorio.

### Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-001-384-2018, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **RAFAEL ANTONIO BENITEZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.247.843 expedida en Dagua - Valle, en calidad de poseedor del predio Bariloche Lote 2, registrado con matrícula inmobiliaria 373-16776, ubicado en la Vereda Miraflores, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, la adecuación de un área de terreno de 1,43 hectáreas para el establecimiento de cultivos de café y plátano y el aprovechamiento forestal tres (3) árboles, así: Urapán (*Fraxinus chinensis*) 2 árboles, Mata palo (*Ficus benghalensis*) 1 árbol; con un volumen de 8,26 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área demarcada en la visita ocular.
- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
- Mantener el suelo con cobertura vegetal baja y no aplicar herbicidas de síntesis química.
- Realizar prácticas de labranza mínima y realizar el trazado para el café con curvas a nivel de la pendiente.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 8,26 metros cúbicos maderables, deberá ser utilizado en el predio con fines domésticos. Este no podrá ser comercializado ni convertirse en carbón.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la adecuación y aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de veintisiete (27) plántulas de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir: Guamo (*Inga sp*) y vainillo (*Senna spectabilis*) al interior del lote alternado con los cultivos, y Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*) y Nogal (*Cordia alliodora*) en los linderos. De ser necesario se deberá garantizar el debido aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 0,3 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. De ser necesario como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**Recomendaciones:** Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto executorio.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución personalmente o por aviso si fuese necesario al señor **RAFAEL ANTONIO BENITEZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.247.843 expedida en Dagua – Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: -** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**ENERO 30 DE 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

#### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13.  
Revisó: Mario Alberto Lopez – Abogado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0742-036-001-384-2018

#### **RESOLUCION 0780 No. 0782 - 009 DE 2019 ( 11 de enero de 2019 )**

#### **“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### **C O N S I D E R A N D O :**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.*

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

*“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”.*

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

*“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

*a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).” (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).”*

## SITUACIÓN FÁCTICA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que mediante Resolución 0780 No. 275 de fecha junio 2 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, impuso una medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de Captación Ilegal de Aguas en el río Cauca y retiro definitivo de la infraestructura para la instalación de la motobomba así como tubería, mangueras y válvulas, las cuales se encuentran instaladas en el predio La Playa de propiedad de la Sociedad Sucesores Horacio García, los puntos de captación son  $4^{\circ}21'36.8''$  N –  $76^{\circ}27'5''$  W –  $4^{\circ}21'33.6''$  N –  $76^{\circ}8'30.4''$  W, además, suspender todas las labores que se vienen desarrollando en dicho predio. En dicho acto administrativo también se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio ambiental.

Que en fecha 28 de agosto de 2018, funcionarios de la CVC DAR BRUT realizaron visita al predio anteriormente mencionado con el propósito de realizar seguimiento a la medida preventiva y se evidencio el cumplimiento parcial a la medida impuesta.

Que en fecha 26 de noviembre de 2018 se expidió Auto de trámite “por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas”, en el cual se decretó de oficio la práctica de una visita técnica de inspección ocular al sitio de los hechos.

Que en fecha 19 de diciembre de 2018 se efectuó visita técnica al predio en mención por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT, donde se evidencio lo siguiente:

### **“Objeto de la visita:**

*Realizar visita técnica para seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 275 de 2016.*

### **Descripción de lo observado:**

*Al momento de la visita, no se encontró persona disponible en la vivienda del predio, para hacer acompañamiento al sitio donde ocurre la presunta infracción consistente en captaciones ilegal sobre las coordenadas  $4^{\circ}21'36.8''$  N –  $76^{\circ}08'27.5''$  O y  $4^{\circ}21'33.6''$  N –  $76^{\circ}08'30.4''$ , sin embargo, fue posible verificar en el terreno, el cumplimiento total de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 275 de 2016, se estableció el posible impacto ambiental, se tomó registro fotográfico y georreferenció.*

*Referente a la medida preventiva, se presenta que en el predio La Playa no hay evidencia de captación ilegal de aguas sobre las coordenadas  $4^{\circ}21'36.8''$  N –  $76^{\circ}08'27.5''$  O y  $4^{\circ}21'33.6''$  N –  $76^{\circ}08'30.4''$  ni en ninguna parte del río Cauca, además de no apreciar*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*ningún tipo de sistema de bombeo ni de conducción de agua. Con respecto al artículo segundo de la Resolución 0780 No. 275 de 2016 que dice “Los presuntos infractores, debe restablecer la franja forestal protectora del río Cauca, mediante alindamiento con cerco en alambre de púa, para lo cual se concede un término de 30 días calendario”; se puede afirmar que con el alindamiento de jarillón de protección contra inundaciones, se cumple lo dicho en el mencionado artículo.*

*Cabe mencionar que en la actualidad el predio presenta cultivos establecidos en caña de azúcar.*

### **Actuaciones:**

*Se realizó recorrido por el predio La Playa para verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 275 de 2016, se tomó registro fotográfico y georreferenció.*

### **Recomendaciones:**

*En vista que la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 275 de 2016 se ha cumplido en totalidad, se recomienda seguir con el procedimiento sancionatorio conforme lo dicta la Ley 1333 de 2009”.*

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantan de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.*

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0780 No. 183 de fecha abril 29 de 2016 y por haber desaparecido las causas que originaron el presente proceso administrativo, ordenar el archivo del expediente No. 0782-039-004-038-2016.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la SOCIEDAD SUCESORES HORACIO GARCÍA en las coordenadas geográficas 4°21'36.8" N – 76°27'5" W – 4°21'33.6" N – 76°8'30.4" W en el predio La Playa, Corregimiento Guare jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, por haber desaparecido las causas que la originaron.

**ARTICULO SEGUNDO:** dar por terminado el proceso sancionatorio iniciado en contra de la SOCIEDAD SUCESORES HORACIO GARCÍA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente resolución al Representante Legal de la SOCIEDAD SUCESORES HORACIO GARCÍA y a la Dra. LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Bolívar, Valle.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archívese el expediente No. 0782-039-004-049-2016.

**ARTICULO QUINTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los once (11) días del mes de enero de 2019.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**ENERO 30 DE 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero. Julian Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC Rut Pescador

Archívese en Expediente: 0782-039-004-049-2016.

### **RESOLUCION 0780 No. 0782- 013 DE 2019 (14 de enero de 2019 )**

#### **“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.*

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

*“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”.*

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

*“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

*a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).” (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).”*

## SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita ocular de fecha febrero 27 de 2016 con radicado No. 155832016 en fecha marzo 01 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de la apertura de una vía carretable de aproximadamente de ciento veinte (120) metros de longitud, con una banca promedio de 4.0 metros de ancho, pendiente aproximada 6°, y taludes entre uno (1) y cinco (5) metros de altura, el material removido se encuentra suspendido sobre la zona forestal protectora y otra parte del material escurrió hasta el lecho de la quebrada;



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

en las labores de adecuación del terreno se vieron comprometidos dos (2) árboles adultos de la especie Guamo (*Inga S.P.*).

Que se expidió la Resolución 0780 No. 335 del 22 de mayo de 2017 “por la cual se legaliza una medida preventiva en el predio propiedad de la señora María del Socorro Sandoval, Municipio de Roldanillo Valle del Cauca”

Que mediante informe de visita de fecha 12 de diciembre de 2018 realizada por parte de un funcionario de la CVC DAR BRUT, para realizar seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 335 del 22 de mayo de 2017, se evidencio lo siguiente:

*“Objeto: Atender solicitud de visita de inspección ocular para proceso sancionatorio referente a una construcción de una vía de acceso al predio*

*Descripción: En la fecha y hora arriba señalada, se realizó visita al predio ubicado en el Corregimiento El Hobo, atendida por la señora María del Socorro Sandoval, identificada con cédula de Ciudadanía No. 66.702.322 de Roldanillo en su calidad de propietario del predio El Veraneo encontrándose lo siguiente:*

- *Mediante Resolución 0780 No. 335 del 22 de mayo de 2017 “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PREDIO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DEL SOCORRO SANDOVAL, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA” se suspendieron los trabajos que se estaban realizando y se le solicita la presentación ante esta Corporación de los diseños de los trabajos correspondientes*
- *Con fecha 26 de mayo de 2017 se presentó la solicitud de Apertura de vías y explanaciones con todos sus anexos técnicos y jurídicos, lo que conlleva a la Directora Regional ordenar el Auto de Inicio de Trámite o Derecho Ambiental de fecha 6 de junio de 2017*
- *Mediante Resolución 0780 No. 0782-753 del 26 de octubre del 2017 “POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VIA Y EXPLANACION A LA SEÑORA MARÍA DEL SOCORRO SANDOVL ROJAS EN EL PREDIO EL VERANEO, UBICADO EN LA VEREDA PLAZA VIEJA, MUNICIPIO DE BOLIVAR-VALLE DEL CAUCA” se autorizó dicha intervención en el predio.*
- *El predio en mención se encuentra ubicado sobre la margen izquierda de la vía que comunica al Municipio de Roldanillo con el Municipio de Bolívar a 3 kilómetro*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*aproximadamente de la cabecera municipal de Roldanillo, tiene un área superficial de 3923 m<sup>2</sup>.*

- *El predio se encuentra en el piedemonte de la cordillera occidental en zona colinada conocida como La Peña, se caracteriza por tener suelos escasos, afloramiento de roca meteorizada, (roca muerta) y no presenta en su diseño intercepción de drenajes permanentes o intermitentes.*
- *Se construyó una vía de acceso al predio en una longitud de 123 metros desde la vía Panorama hasta la vivienda recién construida, con un ancho de banca de 3,0 metros y una pendiente promedio del 25%.*
- *Igualmente se realizó una explanación en un área de 400 m<sup>2</sup> para la construcción de una vivienda.*
- *Los cortes de la vía no sobrepasan el metro de altura encontrándose en reposo y consolidados sin peligro de deslizamiento y se encuentran debidamente cubiertos por material vegetal.*
- *Se construyeron placas huellas de 0,50 metros de ancho cada una a lo largo de toda la vía.*
- *Se construyó cuneta en tierra por el borde de la vía con su respectivo descole en la parte baja del predio*

*Actuaciones: Recorrido por el sitio de intervención, Se tomaron las coordenadas del lugar y el registro fotográfico.*

*Recomendaciones: Con base a lo anterior se concluye lo siguiente:*

- *La vía se encuentra totalmente consolidada en lo que respecta a banca y taludes, encontrándose estos adecuadamente intervenidos en reposo y sin riesgo de deslizamiento.*
- *Las obligaciones contempladas en la Resolución 0780 No. 0782-753 del 26 de octubre del 2017 referente al Permiso de apertura de vías y Explanaciones fueron cumplidas en su totalidad.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- *El Artículo Segundo de la Resolución 0780 No. 335 del 22 de mayo de 2017 el cual dice: "...La señora MARIA DEL SOCORRO SANDOVAL en su calidad de propietaria del predio ubicado sobre la margen izquierda de la vía principal que conduce del municipio de Roldanillo al municipio de Bolívar, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca, deberá suspender las actividades desarrolladas en forma inmediata y tramitar ante la Autoridad Ambiental los permisos correspondientes..." fue cumplido en su totalidad.*

*Por lo anterior, se recomienda a la Directora Territorial de la CVC, levantar la Medida preventiva Impuesta mediante Resolución 0780 No. 335 del 22 de mayo de 2017 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PREDIO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DEL SOCORRO SANDOVAL, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA" que reposa en el expediente 0782-039-005-023-2017 por haber sido cumplida, y Decretar el Cierre y Archivo del Expediente 0782-004-012-078-2017 por haber cumplido con todas las obligaciones impuestas en la Resolución 0780 No. 0782-753 del 26 de octubre del 2017 "POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VIA Y EXPLANACION A LA SEÑORA MARÍA DEL SOCORRO SANDOVL ROJAS EN EL PREDIO EL VERANEO, UBICADO EN LA VEREDA PLAZA VIEJA, MUNICIPIO DE BOLIVAR-VALLE DEL CAUCA".*

*Lo anterior no obsta para que si se considera conveniente, se continúe con los trámites del proceso sancionatorio hasta su culminación".*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la señora MARIA DEL SOCORRO SANDOVAL en su calidad de propietaria del predio ubicado en las coordenadas geográficas 4°21'74" N 76°9'37.3" O, por haber desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a la señora MARIA DEL SOCORRO SANDOVAL y a la Dra. LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY en su calidad de Representante legal del Municipio de Bolívar Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archívese el expediente No. 0782-039-005-023-2017.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**ENERO 30 DE 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

**ARTICULO CUARTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los catorce (14) días del mes de enero de 2019.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Reviso: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero. Julian Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC Rut Pescador

Archívese en Expediente: 0782-039-005-023-2017.

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0100 No. 0150-0014**  
**( 9 de enero del 2019 )**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**ENERO 30 DE 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la Resolución 0100 No. 0150-0990 del 20 de septiembre del 2018 modificó la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Bronalco Ltda., con NIT. 900.236.680-7 para “Almacenamiento y aprovechamiento (tratamiento) de residuos peligrosos (escorias de bronce, cobre), limallas y retales de materiales no ferrosos o piezas defectuosas de diferentes metales (bronce, zinc, cobre, aluminio, antimonio y plomo) en el proceso de fundición de metales”, en las instalaciones de la sociedad ubicada en la Calle 2 Transversal 0-100 Zona Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, aclarada a través de la Resolución 0100 No. 0150-0152 de marzo del 2015 con la finalidad de incluir una concesión de aguas subterráneas en la licencia ambiental referida.

Que la citada resolución fue notificada de manera personal al representante legal de la Sociedad Bronalco Ltda, titular de la licencia ambiental antes citada, el día 28 de septiembre del 2018.

Que el día 11 de septiembre del 2018, el representante legal de la Sociedad Bronalco Ltda, mediante escrito radicado con el No. 750892018, presenta un recurso de reposición contra la Resolución No. 0100 No.0150-0990 de septiembre 20 de 2018.

Que teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto fue presentado dentro de los términos legales, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2012, se procedió a proferir Auto admitiendo el recurso y a ordenar la práctica de una prueba consistente en emitir por el Grupo de Licencias Ambientales un concepto técnico que analice y determine la viabilidad o no de acoger las pretensiones del recurrente, valorando la fundamentación del recurso y la información que reposa en el expediente No. 0150 032 045 005 2012.

Que mediante memorando No. 0150-940842018 recibido el 19 de diciembre del 2018, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales, remite a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, el concepto técnico ordenado en el Auto antes citado.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que el concepto determina:

*“GRUPO LICENCIAS AMBIENTALES  
No. 0150- 012- 070 - 2018*

*Fecha de Elaboración: 10 de Diciembre de 2018.*

*Documentos soporte:*

*Que el señor Orlando Sepúlveda Carrera, representante legal de la sociedad Bronalco Ltda., a través de comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC con No. 750892018 de octubre 11 de 2018 , interpone un recurso de reposición contra la Resolución 0100 No 0150-0990 de septiembre 20 de 2018.*

*Que mediante Auto de noviembre 06 de 2018, se admite un recurso de reposición contra la Resolución 0100 No 0150-0990 de septiembre 20 de 2018.*

*Que a través de memorando No. 0630 – 750892018 de 22 de noviembre de 2018, profesional especializado del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, se pronuncia en el Concepto técnico No. 26127-C-444-2018, sobre recurso de reposición en contra de la Resolución 0100 No. 0150 – 0990 del 20 de septiembre de 2018, por el cual se modifica una licencia ambiental, con el fin de modificar el uso para el cual fue otorgada la concesión de aguas subterráneas pozo Vp-850.*

*Fecha de recibo: 03 de diciembre de 2018.*

*Fuente de los Documento(s): Recurso de reposición interpuesto por el señor Orlando Sepúlveda Carrera, representante legal de la sociedad Bronalco Ltda*

*Identificación del Usuario(s): Empresa Bronalco Ltda, como titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No 0150—0640 de 12 de noviembre de 2014, aclarada mediante Resolución 0100 No. 0150-0152 de 06 de marzo de 2015 y modificada mediante la Resolución 0100 No 0150-0990 de 20 de septiembre de 2018*

*Objetivo: Resolver recurso de reposición en contra de la resolución 0100 No. 0150 – 0990 del 20 de septiembre de 2018, por el cual se modifica una licencia ambiental, con el fin de modificar el uso para el cual fue otorgada la concesión de aguas subterráneas pozo Vp-850.*

*Localización: Calle 2 No. Transversal 0-100 Zona industrial La Dolores, corregimiento La Dolores, municipio Palmira.*

*Antecedentes:*

*La Corporación otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad BRONALCO Ltda, mediante Resolución 0100 No 0150—0640 de 12 de noviembre de 2014, aclarada mediante Resolución 0100 No. 0150-0152 de 06 de marzo de 2015 y modificada mediante la Resolución 0100 No 0150-0990 de 20 de septiembre de 2018, para adelantar las actividades de ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO (TRATAMIENTO ) DE RESIDUOS PELIGROSOS ( ESCORIAS DE BRONCE , COBRE ), LIMALLAS Y*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*RETALES DE MATERIALES NO FERROSOS, O PIEZAS DEFECTUOSAS DE DIFERENTES METALES ( BRONCE, ZINC, COBRE, ALUMINIO, ANTIMONIO Y PLOMO ), EN EL PROCESO DE FUNDICION DE METALES, en las instalaciones de la empresa ubicada en la calle 2 No Transversal 0 -100, Zona Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.*

*Que el señor Orlando Sepúlveda Carrera, representante legal de la sociedad Bronalco Ltda., a través de comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC con No. 750892018 de octubre 11 de 2018 , interpone un recurso de reposición contra la Resolución 0100 No 0150-0990 de septiembre 20 de 2018.*

*Que mediante Auto de noviembre 06 de 2018, se admite un recurso de reposición contra la Resolución 0100 No 0150-0990 de septiembre 20 de 2018.*

*Que a través de memorando No. 0630 – 750892018 de 22 de noviembre de 2018, profesional especializado del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, se pronuncia en el Concepto técnico No. 26127-C-444-2018, sobre recurso de reposición en contra de la Resolución 0100 No. 0150 – 0990 del 20 de septiembre de 2018, por el cual se modifica una licencia ambiental, con el fin de modificar el uso para el cual fue otorgada la concesión de aguas subterráneas pozo Vp-850.*

*Mediante memorando 0150-750892018, el Grupo de Licencias Ambientales, solicita apoyo al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental para determinar la viabilidad o no de acoger las pretensiones del recurrente.*

*Que a través de memorando No. 0630 – 750892018 de 22 de noviembre de 2018, profesional especializado del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, se pronuncia en el Concepto técnico No. 26127-C-444-2018, sobre recurso de reposición en contra de la Resolución 0100 No. 0150 – 0990 del 20 de septiembre de 2018, por el cual se modifica una licencia ambiental, con el fin de modificar el uso para el cual fue otorgada la concesión de aguas subterráneas pozo Vp-850.*

*Descripción de la situación:*

*Que mediante comunicación de 11 de octubre de 2018, recibida mediante escrito radicado con el N° 750892018, el señor Orlando Sepúlveda Carrera, representante legal de la sociedad Bronalco Ltda, interpone un Recurso de Reposición contra la 0100 No 0150-0990 de 20 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:*

*( ... )*

*En la Resolución en mención , artículo 2, se establece el uso del agua subterránea como industrial y se especifica el uso a la actividad de refrigeración en el proceso de fundición de metales no ferrosos , en cuanto a esto, solicitamos muy comedidamente se amplié el uso del recurso para otras actividades que también siendo de tipo industrial requieren del recurso.*

*Las actividades que ponemos a su consideración para ser incluidas en el uso del agua subterránea son:*

- Agua para humedecer arenas de moldeo, cuarzo y gredas (proceso de moldeo de piezas para ser fundidas, mantenimiento y preparación de hornos de fundición).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- Agua para el control de polvo en calle y áreas internas de la empresa (reducción o apaciguamiento de polvo frente a la vía de la planta, limpieza de áreas como pisos en concreto y paredes interna de la planta).
- Limpieza de áreas de proceso y equipos industriales (limpieza de pisos y paredes de áreas de producción, limpieza de máquinas industriales).
- Agua para aparatos sanitarios
- Red contra incendios (se proyecta instalar tuberías para red de agua contra incendios).

Cabe resaltar que para estos usos no se requiere de un caudal adicional, se llevará a cabo con el volumen de agua aprobado

(....)

RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que el profesional especializado del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental expide el Concepto Técnico Concepto técnico No. 26127-C-444-2018 de noviembre 22 de 2018, del cual se extrae los siguientes apartes:

(.....)

Conclusiones: Analizado lo expuesto en el recurso de reposición interpuesto por el señor Orlando Sepúlveda Carrera, representante legal de la empresa Bronalco Ltda y considerando las condiciones técnicas del pozo, se puede concluir lo siguiente:

El agua extraída del pozo se utilizará para USO INDUSTRIAL para la refrigeración en el proceso de fundición de metales no ferrosos, de acuerdo a lo solicitado se considera técnicamente viable autorizar la inclusión de las actividades desarrolladas dentro del proceso industrial, que se lista a continuación:

1. Humedecer arenas de moldeo, cuarzos y gredas (proceso de moldeo de piezas para ser fundidas, mantenimiento y preparación de hornos de fundición)
2. Control de polvos en calle y áreas internas de la empresa.
3. Red contra incendios

En referencia a la solicitud de hacer uso del agua para limpieza de pisos y equipos industriales, así como de las baterías sanitarias, no es posible viabilizar el uso del agua subterránea, toda vez que en esta se encuentran concentraciones de plomo y cadmio, elementos perjudiciales para la salud humana y la utilización para las actividades descritas implica contacto directo con el agua. Adicionalmente la empresa cuenta con el servicio de acueducto de EMCALI.

### REQUERIMIENTOS

Se reiteran los requerimientos establecidos en concepto técnico No. 26127-C-266-2018.

- v) Se requiere la creación de la cuenta en el Sistema Financiero Corporativo, para efectuar el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea.
- w) Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para cuantificar el caudal y el volumen de agua extraído.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- x) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo al concepto, el cual debe ser entregado al usuario.
  - y) Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.  
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar en un lugar visible de la caseta del pozo, una placa metálica que indique el código del pozo y las coordenadas Norte – Este, descritas en dicho informe.
  - Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo instalado.

### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- n. *En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.*
- o. *Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.*
- p. *Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.”*

Que acogiendo el concepto técnico del Grupo de Licencias Ambientales No. 0150- 012-070 - 2018, se procederá a resolver de fondo el recurso interpuesto, en el sentido de no acoger las pretensiones del recurso, por encontrar que en el citado concepto se encuentran las razones y justificaciones por las cuales no es viable acoger las mismas.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución 0100 No. 0150-0990 del 20 de septiembre del 2018 “Por la cual se modifica una Licencia Ambiental”, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Orlando Sepúlveda Carrera, representante legal de la sociedad Bronalco Ltda., en la Calle 2 Transversal 0-100 Zona Industrial La Dolores, Palmira (Valle del Cauca), en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**ENERO 30 DE 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**

Director General

Proyectó: María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Vo Bno. Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0150-032-045-005-2012

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 001064 DE 2018**

**( 30 OCTUBRE 2018 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DECRETAN PRUEBAS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017.

## **COMPETENCIA**

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, con la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, con capacidad para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Queda de esta manera, radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar procesos de naturaleza administrativa sancionatoria ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"*

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003 para el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, y agrega que ante los vacíos normativos se aplica CPACA y el Código General del Proceso.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.  
(...)*

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas (...)*

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- .- ARNULFO URBANO TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.541.566, sin dirección conocida, en su calidad de administrador del proyecto.
- .- JOSE JAIR VALENCIA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.537.358, sin dirección conocida en su calidad de operado de equipo de extracción.
- .- WILLIAM REYES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.536.740, sin dirección conocida, en su condición de conductor de la volqueta de placas VNJ -014
- .- HAMILTHON BURBANO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.880.924. sin dirección conocida, en su calidad de conductor de la volqueta de placas SSL 114.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el presunto infractor ambiental podrá, presentar las explicaciones a las irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Conforme a lo estipulado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 164 y siguientes del código general del proceso, serán rechazadas mediante acto

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**ENERO 30 DE 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

motivado, las pruebas inconducentes, las impertinentes y las superfluas; y no se atenderán las pruebas practicadas ilegalmente.

Si el implicado desea ser notificado a su correo electrónico de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberá dejar indicación de ello por escrito; de lo contrario las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El implicado podrá actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

### **HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que ARNULFO URBANO TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.541.566, solicitante del proceso de legalización y administrador del Proyecto, JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.537.358, operador del equipo de extracción, WILLIAM REYES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.536.740, conductor de la volqueta de placas VNJ 014; HAMILTHON BURBANO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.880.924, conductor de la volqueta de placas SSL 114, - fueron sorprendidos en flagrancia, en el sitio conocido como el “Paso de la Barca”, municipio de Yotoco, realizando actividades minero extractivas mediante el uso de equipos mecánicos al parecer sin los correspondientes permisos y licencias ambientales correspondientes.

Se advierte que ARNULFO URBANO TROCHEZ, presentó certificación emitida por la Agencia nacional de Minería ANM, en la cual se hace constar que el proceso de legalización se encuentra vigente en el momento de la visita, pero mencionada certificación no autoriza la actividad que se estaba realizando.

De conformidad con la visita técnica de competencia esta corporación, para el día 19 de septiembre de 2018, en el sector paso de la Barca, Municipio de Yotoco se evidencio (i) la afectación del recurso suelo, (ii) se evidenció la afectación del recurso hídrico.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Mediante radicado 0740-692642018 del 19 de septiembre de 2018, el señor Profesional Especializado de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENTA UCG YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRÍO - PIEDRAS, remite informe de visita del 19 de septiembre de 2018, a fin de iniciar el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, respecto del informe de visita o actividad en el sector paso de la Barca MUNICIPIO DE YOTOCO, en el cual se reporta:

#### INFORME DE VISITA O ACTIVIDAD<sup>31</sup>

1. **Fecha y hora de inicio:** 19/09/2018 11:30 AM
2. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional - DAR Centro Sur
3. **Nombre del funcionario(s):** Juan Pablo Llano - Profesional Especializado – DAR Centro Sur
4. **Lugar:** Sector Paso de la Barca, Municipio de Yotoco.



Imagen 1. Ubicación general del sitio de la intervención

Pto No.	Coordenadas N	Coordenadas W
Punto No. 1	03° 51' 03.22"	76° 22' 26.75"

5. **Objeto:** Constatar impactos ambientales generados por actividad de explotaciones de materiales de construcción en el cauce del río Cauca.

6. **Descripción:**  
Atendiendo a los protocolos establecidos en la Mesa Minera Regional. Se realizó operativo conjunto con el Ejército Nacional, Policía Nacional al sitio ubicado en las coordenadas que se indican en la tabla 1.

<sup>31</sup> Folio 3-10

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Al llegar al sitio de la intervención, conocido como el “paso de la Barca”, al cual se ingresa desde la vía Panorama, se pudo evidenciar la presencia de dos vehículos tipo volqueta identificados con las placas VNJ-014 y SSL-114, la primera de las cuales estaba siendo cargada mediante el uso de una banda transportadora, mientras la otra estaba esperando para ser cargada.*

*En el sitio se observa la existencia de una barcaza que es utilizada para facilitar el paso de los habitantes de la zona sobre el cauce del río Cauca. En este sector, se ha establecido un patio de acopio para los materiales de construcción (materiales de arrastre) que son extraídos del cauce del río Cauca.*



**Foto 1. Se observa el proceso de cargue de la volqueta en el patio de acopio, mediante el uso de la banda transportadora y el vehículo a la espera del cargue.**

*Aguas abajo del punto donde se ubica el patio de acopio y la banda transportadora se evidencio un equipo consistente en un malacate o draga de canjilones que estaba siendo operado para la extracción del material de arrastre del lecho del cauce con el que estaban siendo cargadas las lanchas o canoas que después desplazan el material hacia la banda transportadora para el cargue de las volquetas.*

*Los integrantes de la Policía Nacional que lideraban el procedimiento ordenaron el desplazamiento del equipo hasta la zona donde se ubica la banda para adelantar las acciones correspondientes.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



*Foto 2. Se observa el equipo mecánico utilizado para la extracción del mineral del lecho del cauce. La capacidad estimada del balde o cajón es de 0.35 mt<sup>3</sup>.*

Según la información verificada a partir de los datos obtenidos de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en este sitio se ubica el polígono identificado con la Placa FLO - 119 que corresponde a una solicitud de Legalización de Minería de hecho cuyo solicitante es el señor ARNULFO URBANO TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.541.566.

El señor URBANO TROCHEZ presentó al momento de la intervención una certificación emitida por la Agencia Nacional de Minería – ANM (ver anexo), en la cual, se hace constar que el proceso de Legalización se encuentra vigente; sin embargo, este tipo de certificación no avala el desarrollo de las actividades minero extractivas mediante el uso de equipos mecánicos como el que estaba siendo operado al momento de la visita, ya que en tanto se adelanta el proceso y se determina la viabilidad para el otorgamiento del contrato de concesión, solo se pueden desarrollar actividades mediante medios manuales.

### **Identificación de Impactos Ambientales:**

La zona donde se realizó la intervención se ubica en el sector conocido como el paso de la barca, jurisdicción del municipio de Yotoco y hace parte de la franja forestal protectora del río Cauca; sin embargo, sobre la margen opuesta del cauce se localiza el Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Laguna de Sonso, homologado mediante Acuerdo CVC CD. 105 del 2015, lo que implica la existencia de un ecosistema sensible que podría verse afectado por las actividades de minería.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Imagen 2. Ubicación del punto de la intervención con relación al DRMI Laguna de Sonso

A continuación se hace una relación de los impactos generados por el desarrollo de la actividad de minería mecanizada que se estaba adelantando en el sitio objeto de la intervención.

### **Impactos sobre el recurso suelo.**

En primera instancia, se debe indicar que la forma en que se está desarrollando la explotación de materiales de arrastre en el sitio objeto de la intervención, no corresponde a un método técnico de explotación de minerales, ya que no cuenta con un esquema de planificación de la explotación, lo que puede generar alteraciones sobre las márgenes del cauce.

En este sentido, se observa un proceso erosivo sobre la margen derecha del río Cauca, en el predio La María, el cual, si bien no puede ser atribuido de forma directa a las actividades de explotación de minerales en la zona, si puede verse influenciado por prácticas inadecuadas, en especial, si se considera que la actividad está siendo desarrollada con medios mecánicos, en contra de las disposiciones normativas en materia de legalización de minería de hecho.

### **Impactos sobre el recurso Hídrico**

Si bien, el método extractivo no implica el uso de dragas de corte o succión, que pueden generar impactos significativos sobre las condiciones hidráulicas del cauce, la extracción mediante medios mecánicos sin un método de explotación definido puede llegar a generar alteraciones de la cota de fondo o Talweg del cauce, debido a que no es posible llevar un control del nivel del fondo para la explotación técnica, lo que como ya se indicó, puede favorecer la generación de procesos erosivos sobre las márgenes del cauce.

### **Actuaciones:**

Se realizó la georreferenciación del sitio de la intervención y la identificación de los presuntos responsables tanto por la operación del equipo para la extracción del mineral como del transporte del mismo.

Acto seguido, se procedió por parte de los funcionarios de la Policía Nacional, con el reconocimiento de los equipos a los cuales se les tomó el número de registro o serial y se

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

realizó su remoción para su traslado con el fin de ponerlos a disposición de la CVC para que obren como evidencia en el proceso y se defina su destina final.

Los datos de la maquinaria se presentan a continuación:

Tipo de equipo/maquinaria	Marca	Modelo	No. Serie/Placa	Color
Motor para operación de malacate	Sin determinar	Sin determinar	JT-14-10-175	N.A
Volqueta	FORD	Sin determinar	VNJ-014	Marrón
Volqueta	CHEVROLET	Sin determinar	SSL-114	Blanco

El motor fue dejado a disposición de la CVC y se almaceno en una bodega para su conservación durante el desarrollo del proceso. Las volquetas fueron dejadas en los parqueaderos del Batallón Palace previo diligencienlo del inventario respectivo.

### 7. Recomendaciones:

Es importante considerar que si bien, en el sector objeto de la intervención se encuentra vigente un proceso de legalización de minería de hecho en el que figura como solicitante el señor ARNULFO URBANO TROCHEZ, este proceso no habilita la extracción mediante el uso de medios mecánicos, con lo cual dado el tipo de extracción y los métodos utilizados para tal fin, se configura una presunta explotación ilegal del yacimiento minero, ya que para poder efectuar el proceso minero extractivo mediante medios mecánicos, se debería contar con la licencia ambiental o Plan de Manejo ambiental correspondiente.

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes actuaciones:

- Imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión del uso de cualquier medio mecánico para el desarrollo de la actividad de explotación de materiales de arrastre en la zona del polígono del proceso de legalización de minería de hecho registrado con la Placa FLO-119, ubicado en el municipio de Yotoco, sector paso de la barca.
- Imposición del Decomiso preventivo del equipo utilizado para la actividad minero extractiva, consistente en un motor con número de serie JT-14-10-175 y caja de cambio No. 090102. El cual quedará bajo custodia de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional - DAR Centro Sur, con sede en el municipio de Buga.

De igual forma, se deberá dar inicio al proceso sancionatorio correspondiente en contra de las siguientes personas como presuntos responsables de la actividad de minería a los cuales se les deberá imputar el siguiente cargo:

Nombre	Documento de identidad	Actividad desarrollada
--------	------------------------	------------------------



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ARNULFO TROCHEZ	URBANO	6.541.566	Solicitante del proceso de legalización y Administrador del proyecto
JOSE JAIR JIMENEZ	VALENCIA	6.537.358	Operador del Equipo de extracción
WILLIAM REYES OSPINA		6.536.740	Conductor Volqueta Placas VNJ-014
HAMILTHON LOAIZA	BURBANO	1.112.880.924	Conductor Volqueta Placas SSL-114

- *Desarrollo de actividades de minería en el cauce del río Cauca, sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC, en contra de lo dispuesto en los Artículos 85 y 198 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001.  
Remitir copia del presente informa a las autoridades competentes para que adelanten las acciones a que haya lugar en el marco de sus competencias.  
Hora de finalización: 01:30 PM*

## ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Adjunto al informe de visita, se allega el inventario individual de vehículos con sus respectivas fotocopias de tarjetas de propiedad, así:

1. Inventario individual de vehículos: volqueta con Placa VNJ 014 marca Ford, color marrón
2. Fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo tipo volqueta con placas VNJ 014 marca Ford, color marrón
3. Inventario individual de vehículos: Platón con placa SSL 114 marca Chevrolet, color blanco
4. Fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo tipo platón con placas SSL 114

## CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

**El principio de la prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

De conformidad con los hechos descritos procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio con los cargos de:

### 1.- IMPACTOS SOBRE EL RECURSO SUELO

De conformidad con los hechos narrados en el informe de VISITA TÉCNICA DEL 19 de septiembre de 2018 realizada por el profesional especializado, resulta evidente que el señor ARNULFO URBANO TROCHEZ, JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ, WILLIAM REYES OSPINA, y HAMILTHON BURBANO LOAIZA, causaron un deterioro ambiental al recurso natural renovable SUELO, de conformidad con el Decreto ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*” en su artículo 8 literal a y siguientes:

**ARTÍCULO 8º.-** *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

*b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

*c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;*

*d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

*e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

*f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*

*g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.*

*H(...)"*

## 2.- IMPACTOS SOBRE EL RECURSO HÍDRICO

Señala el informe del 19 de septiembre de 2018, que en la visita se pudo evidenciar que la extracción de material de arrastres de lecho del cauce, se estaba realizando mediante medios mecánicos, sin un método de explotación definido puede llegar a generar alteraciones de la cuota de fondo o Talweg del cauce, lo que puede favorecer la generación de procesos erosivos sobre las márgenes del cauce, afectando así el recurso Hídrico de conformidad con el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre d 2014, y más si se tiene encuentra que como se indicia en el informe de visita técnica, sobre la margen del cauce se localiza el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Laguna de Sonso, homologado mediante acuerdo CVC CD 105 de 2015 “*Por medio del cual se homologa la denominación de reserva natural Laguna de Sonso con la categoría distrito regional de manejo integrado y se adoptan otras determinaciones*”.

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de las normatividades mencionadas, es importante manifestar que el presente acto administrativo tiene su origen en el informe de visita, concepto técnico y registros fotográficos, contenidas en el expediente codificado bajo el No. 0743-039-005-389-2018, del cual se desprende que los señores ARNULFO URBANO TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, en calidad de solicitante del proceso de legalización y administrador del proyecto,

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**ENERO 30 DE 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 en su calidad de operador de equipo de extracción, WILLIAM REYES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 en calidad de conductor de la volqueta de platas VNJ 014 y HAMILTHON BURBANO LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924, en calidad de conductor de volqueta de Placas SSL 114, adelantaron la ejecución de actividades que afectan el medio ambiente en el sector Paso de la barca, Municipio de Yotoco, sin autorización de la autoridad ambiental competente, hechos con los cuales presuntamente se incumple con lo establecido en las normas ambientales; pudiendo constituir esta conducta una infracción en materia ambiental según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, es por ello que se considera pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra las personas antes mencionadas

### **LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

*“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, la que dice

*ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*

*Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.*

*PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana”.*

*PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Decreto 4673 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad ambiental podrá disponer en forma directa o a través de convenios interinstitucionales con terceras entidades, el uso de los elementos, medios, equipos, vehículos o implementos respecto de los cuales pese una medida de decomiso preventivo en los términos del presente artículo, con el exclusivo fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de la declaratoria de emergencia a las que se refiere el Decreto 4580 de 2010 y, en particular, para:*

*-- La construcción y/o rehabilitación de obras de infraestructura y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia, regulación de cauces y corrientes de agua y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación de las áreas hidrográficas citadas.*

*-- La restauración, recuperación, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural de las áreas citadas.*

*-- Rehabilitación de la red vial afectada por situaciones de desastre.*

*-- Labores de búsqueda y rescate y primeros auxilios.*

*-- Recuperación de vivienda (Averiada y destruida), y*

*-- Obras de emergencias (reforzamiento de terraplenes, obras de control) y obras de prevención y mitigación en la zona.*

*-- Construcción y/o rehabilitación de obras de acueducto y saneamiento básico ambiental.*

En este caso se ordena el decomiso del preventivo del equipo utilizado para la actividad minero extractiva, consistente en un motor con número de serie JT 14-10-175 y caja de cambio Nro. 090102, la que queda bajo custodia de la CVC en las instalaciones de la Dirección ambiental Regional DAR centro Sur , con sede el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Municipio de Buga, con cargo a este proceso bajo la custodia del señor Coordinador de la cuenca Yotoco Media canoa – Rio frio.

En todo caso se oficiará al señor Coordinador de la cuenca Yotoco Media canoa – Rio frio, para que con la cadena de custodia respectiva, remita el motor con número de serie JT 14-10-175 y caja de cambio Nro. 090102, objeto de incautación a la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones, y obre como prueba dentro del proceso penal que se adelanta en contra de ARNULFO URBANO TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358, WILLIAM REYES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y HAMILTHON BURBANO LOAIZA , identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924.

El artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo tanto se impone una medida preventiva consistente en la suspensión del uso de cualquier medio mecánico para el desarrollo de explotación de materiales de arrastre en la zona de polígono del proceso de legalizan de minería registrado con la Placa FLO 119, ubicado en el Municipio de Yotoco, sector paso de la Barca, tal y como fue sustentado por el experto ambiental en el informe cabeza de este proceso.

**La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*
- 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*
- 3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*
- 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.*
- 5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.*
- 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*
- 7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.*
- 8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.*
- 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*
- 10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.*
- 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.*
- 12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.*
- 13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.*
- 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.*

Que conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha 19 de Septiembre de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de igual forma se correrá traslado a la autoridad competente del decomiso de vehículos para lo permitente en la materia.

De conformidad con el informe de visita del 19 de septiembre de 2018, en su acápite 8.) el experto señala:

**8.- Recomendaciones:**

*- Imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión del uso de cualquier medio mecánico para el desarrollo de la actividad de explotación de materiales de arrastre en la zona del polígono del proceso de legalización de minería de hecho registrado con la placa FLO-119, ubicado en municipio de Yotoco, sector paso de la Barca.*

*- Imposición de decomiso preventivo del equipo utilizado para la actividad minero extractiva, consistente en un motor con número de serie JT-14-10-175 y caja de cambio NO. 090102. El cual quedará bajo custodia de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional DAE Centro Sur, con sede en el municipio de Buga.*

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva a los señores ARNULFO URBANO TROCHEZ, JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ, WILLIAM REYES OSPINA, y HAMILTHON BURBANO LOAIZA, en los términos ya señalados.

## CULPABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. Agrega la norma que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tiene la carga de la prueba.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**ENERO 30 DE 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0743-039-005-389-2018 en contra de los señores **ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, **JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, **JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924, consistente en **SUSPENSIÓN DEL USO DE CUALQUIER MEDIO MECÁNICO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE EN LA ZONA DEL POLÍGONO DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO REGISTRADO CON LA PLACA FLO -119, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO.**

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA** al señor **ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, **JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924, consistente en decomiso preventivo del equipo utilizado para la actividad minero extractiva, consistente en un motor con número de serie JT-14-10-175 y caja de cambio no. 090102. el cual quedará bajo custodia de la CVC en las instalaciones de la dirección ambiental regional-DAR centro sur, con sede en el municipio de Buga.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, **JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta que en el informe técnico no se encuentra dirección de notificación personal para los presuntos responsables fiscales, ofíciase a la fiscalía oficina de asignaciones para que informe la dirección de notificación de **ARNULFO URBANO TRÓCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, **JOSÉ JAIR VALENCIA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924.

**ARTÍCULO OCTAVO:** A efectos de surtir la notificación personal, se dispone REVISAR la página del FOSYGA para determinar la EPS prestadora de los servicios de salud de **JOSÉ JAIR VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

de ciudadanía No. 6.537.358 **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, No.1.112.880.924. Obtenido el nombre de la entidad prestadora de salud ofíciase para que remita con destino a este proceso la última dirección para surtir la notificación personal.

**ARTÍCULO NOVENO:** OFICIESE al señor Coordinador de la cuenca Yotoco Media canoa – Rio frio, para que con la cadena de custodia respectiva, remita el motor con número de serie JT 14-10-175 y caja de cambio Nro. 090102, objeto de incautación a la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones, y obre como prueba dentro del proceso penal que se adelante en contra de **ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, **JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358, **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** OFICIESE a la Agencia Nacional de Minería – ANM, para del expediente administrativo FLO-119 tramitado por **ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.541.566, remita copia de la solicitud de trámite del usuario en la que conste el tipo de autorización solicitada, y se informe en que estado se encuentra la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de YOTOCO, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los ( ) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Oordoñez T.A-13. – Apoyo Jurídico  
Revisión Jurídica – E. Piedad Villota – P.E.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001138 DE 2018**

**(15 NOVIEMBRE DE 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y conforme a la

#### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, definiendo que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo, los artículos 79 y 80 Superior disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confieren la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar procesos de naturaleza administrativa sancionatoria ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por Cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacari, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacari, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de un inmueble, denominado predio EL LIBANO, ubicado en la Variante BUGA-CALI, 2 Kilómetros adelante del Sena, Municipio de GUADALAJARA DE BUGA, coordenadas sitio 1 N 3° 52' 33,8" W 76° 18' 43,0", sitio 2 N 3° 52' 37,1" W 76° 18' 42,5. Por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental, por estar ubicado el predio en la Unidad de Gestión de Cuenca de Guadalajara de Buga – San Pedro.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993 se sostuvo:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"*

Por su parte, la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003 y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica como preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los artículos 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas*

(...)

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

**REINEL LOPEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién, con domicilio Calle 8 No. 11-58 Calima, Darién, celular: 3152460325, en calidad de conductor de la volqueta.

**EMILIO JOSÉ CORDERO ESCALONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.945.261 de Venezuela, sin dirección conocida.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**CARLOS CABRERA**,(n) identidad por establecer, al parecer en calidad de propietario del predio el Líbano, ubicado en la variante Buga-Cali, 2 kilómetros adelante del Sena, Municipio de Guadalajara de Buga.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 de la constitución nacional, el presunto infractor ambiental podrá presentar las explicaciones a las presuntas irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Si los implicados desean ser notificados a sus correos electrónicos de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberán dejar indicaciones de ello por escrito; de lo contrario las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los implicados podrán actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que **REINEL LOPEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.37 de Calima Darién, **EMILIO JOSÉ CORDERO ESCALONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.945.261 de Venezuela y **CARLOS CABRERA (N)**, propietario del predio el Líbano, ubicado en la variante Buga- Cali, 2 kilómetros adelante del Sena, Municipio de Buga, Coordenadas sitio 1 N 3° 52' 33,8" W 76° 18' 43,0", sitio 2 N 3° 52' 37,1" W 76° 18' 42,5", el día 21 de agosto del 2018, unos realizaron labores de tala de dos árboles de Samán y otros el cargue de los residuos producto de la tala en un vehículo tipo volqueta.

De conformidad con las acciones de seguimiento y control de competencia de esta corporación para el día 21 de agosto de 2018, en el inmueble se evidenció (i) Aprovechamiento forestal de los arboles aislados, tala de dos árboles de la especie Samán (ii) Movilización de producto forestal.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se remite el expediente 0742-039-002-404-2018, por parte del Coordinador de UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA UCG GUADALAJARA – SAN PEDRO, con la correspondiente acta única de control del tráfico ilegal de flora y fauna silvestres, concepto técnico de decomiso preventivo e informe de visita predios área rural con fechas del 21 de agosto de 2018 y 02 de noviembre de 2018, a fin de iniciar el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, respecto del informe de visita en el predio EL LIBANO ubicado en la variante BUGA-CALI, 2 KILÓMETROS ADELANTE DEL SENA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.

Concepto técnico decomiso preventivo el cual dice<sup>32</sup>:

#### CONCEPTO TÉCNICO DECOMISO PREVENTIVO

Fecha de elaboración: 21/08/2018

Documento(s) soporte: Informe Policía Nacional No. 102/SEPRO – GUPAE-229.25 – Acta Única de Control a Movilización de Flora y Fauna Silvestre No. 0089580, informe de visita de los funcionarios Edgar A. Correa Reyes, John Hader Arango.

Fecha de recibo: 21/08/2018

Fuente de los documento(s): Policía Nacional y funcionarios CVC.

Identificación del usuario(s): Como presunto responsable de la infracción se identificó a los señores:

Nombre	Documento de identidad
REINEL LOPEZ MUÑOZ	6.268.637 de Calima Darién
EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA	17.945.261 de Venezuela

<sup>32</sup> Folio 4-8

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Objetivo:** Emitir concepto técnico para iniciación de proceso sancionatorio por aprovechamiento y movilización de productos forestales.

**Localización:** Predio El Líbano, ubicado en la variante Buga- Cali, 2 Kilómetros adelante del Sena, municipio de Buga, propiedad del señor Carlos Cabrera. Coordenadas sitio 1 N 3° 52' 33,8" W 76° 18' 43,0", sitio 2 N 3° 52' 37,1" W 76° 18' 42,5". Los productos fueron dejados en custodia en el mismo predio.

**Antecedente(s):**

El día 21/08/2018 se recibe llamada anónima reportada al número de la policía ambiental de Buga consistente en la tala de árboles en el predio El Líbano, atendiendo a la llamada por parte de la policía se pide acompañamiento a funcionarios de CVC Dar-Centro Sur en acción conjunta entre la CVC y la Policía Nacional se realiza el desplazamiento hasta el sitio informado encontrando que uno de los árboles presentaba sus raíces expuestas y con leve inclinación hacia el callejón, presentando riesgo de caer, se aprovechó y se sacaron 15 piezas de tres metros 0,80 metros de ancho y diámetro de 10 cms. Tableros para construcción de mesas rústicas, del otro árbol se sacaron 14 piezas, de las mismas características, además de observan aproximadamente tres metros cúbicos de leña, producto de los mismos árboles.

Se dialogó con el señor Carlos Cabrera, quien manifestó que se estaba realizando estas labores para acondicionar el área del callejón y que el árbol presentaba peligro por su estado de ubicación.

En el sitio antes mencionado como lo demuestran las fotos, los árboles presentaban un C.A.P de 4,50 y 3,90 metros respectivamente, con alturas de 17 y 15 metros, presenta situación de riesgo por su estado radicular expuesto y además presenta una leve inclinación hacia el área del callejón y de potreros para pastoreo de ganado bovino, además afectaba la acequia el Líbano, usada para riego.

**Descripción de la situación:**

En el transcurso del procedimiento realizado se le solicita al ingeniero Manuel Alberto Criales Salazar, profesional Universitario de la dar-centro sur el apoyo para la cubicación de la madera talada de dos árboles de Samán. Se encontró que en el predio se está realizando el cargue de los residuos producto de la tala de dos árboles de samán, en un vehículo tipo Volqueta de placas SYJ 605 de color amarillo marca Chevrolet, en el cual, según el Informe de la Policía Nacional No. 102/SEPRO - GUPAE-29.25- Acta Única de Control a la Movilización de Flora y fauna Silvestre No. 0089580, informe de visita de los funcionarios, en el sitio se encuentran 15 piezas de tres metros 0,80 metros de ancho y diámetro de 10 cms. Tableros para la construcción de mesas rústicas, del otro árbol se sacaron 14 piezas, de las mismas características. De acuerdo al informe de los funcionarios de CVC el material de madera se deja en custodia en el sitio donde se cometió la infracción.

La cubicación de la tala de los dos árboles se determinó por el método de circunferencia del tocón y altura total suministrada por los funcionarios Edgar A. Correa reyes, John Hader Arango. Así:

Numero	Arbol Nombre Comun	LONGITUD WGS84	LATITUD WGS84	CAP	DAP	ALTURA	VOLUMEN
1	Saman	76° 18' 43,0"	3° 52' 33,8"	4,5	1,43239114	17	19,17
2	Saman	76° 18' 42,5"	3° 52' 37,1"	3,9	1,24140565	15	12,71
<b>TOTAL</b>							<b>31,88</b>

Se pone a disposición de la CVC, por parte de la Policía Nacional, los productos forestales maderables (29) piezas y residuos producto de la tala, equivalentes a 31.88 mt<sup>3</sup>, que estaban siendo cargados por los señores REINEL LOPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién (conductor) y el señor EMILIO JOSE COREDERO ESCALONA, 17.945.261 de Venezuela, en un vehículo tipo volqueta de Placas SYJ 605 de color amarillo marca Chevrolet. Los productos fueron dejados en custodia en sitio donde se cometió la infracción (el mismo predio), por parte de los funcionarios de CVC, mientras se adelanta el proceso sancionatorio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y en la Resolución 2064 de 2010. Y se tiene disponibilidad de personal y vehículos para el transporte a las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Flora – CAVF de la DAR Centro Sur. Lo anterior se

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

realiza teniendo en cuenta el peso de las trozas (lajas o tableros para mesas rústicas) y sus dimensiones lo que imposibilitó su movilización inmediata.  
(foto)

### Características Técnicas:

Los productos incautados por la Policía Nacional y puesto a disposición de la CVC corresponde a madera aserrada de la especie Samán (*Samanea samán*) de la familia fabaceae. Teniendo en cuenta dicha especie tanto para su aprovechamiento, como para su movilización se requiere contar con la Autorización correspondiente, el cual es otorgado por la CVC, cuando se trata de aprovechamiento de árboles aislados y su respectiva movilización. Para el caso en mención, no se aportó ningún tipo de documento que ampare el aprovechamiento, ni la movilización de los productos forestales.

Por lo anterior, se procedió a realizar su incautación por parte de la Policía nacional, la cual lo puso a disposición de la CVC para que se adelante el proceso sancionatorio en el marco de las funciones de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

### Impacto ambiental

Dada la especie forestal de la cual se obtuvieron los productos la cual corresponde a la especie samán que hace parte de la flora del Valle del Cauca, la magnitud del impacto es grave, el proceso de aprovechamiento ilegal y antitécnico de los árboles puede afectar el desarrollo de otras especies, con lo cual, se configura la infracción, tanto por el aprovechamiento, como por la movilización del producto sin el amparo de un salvoconducto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Movilización de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Perdida del recurso Flora
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales
	Afectación de Hábitats	Disminución de especies de hábitats naturales
Aprovechamiento forestal de árboles aislados	Reducción de la cobertura vegetal, Modificación del paisaje natural, Afectación de hábitats	Perdida del recurso flora. Alteración de las cualidades escénicas naturales, Disminución de especies y hábitats naturales.

**Objeciones:** No aplican en esta etapa del proceso.

### Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca. Capítulo IX, artículo 56,58, Capítulo XV, artículo 82,84.

### Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009 de 2009:

Decomiso preventivo de los productos forestales maderables correspondientes a 29 piezas (Tableros para construcción de mesas rústicas) de la especie samán (*Samanea Samán*) de la familia fabaceae, equivalentes a 21.88 mt3 incluyendo el desperdicio producto de la tala, los cuales estaban siendo cargados por ser movilizados sin el salvoconducto correspondiente por los señores REINEL LOPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién (conductor) y el señor EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA, 17.945.261 de Venezuela, en un vehículo tipo volqueta de Placas SYJ 605 de color amarillo marca Chevrolet. Los productos fueron dejados en custodia en sitio donde se cometió la infracción (el mismo predio), por parte de los funcionarios de CVC, mientras se adelanta el proceso sancionatorio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y en la Resolución 2064 de 2010, y se tiene disponibilidad de personal y vehículos para el transporte a las instalaciones del centro de Atención y Valoración de Flora – CAVF de la DAR Centro Sur. Lo anterior se realiza teniendo en cuenta el peso de las trozas (lajas o tableros para mesas rústicas) y sus dimensiones imposibilitó su movilización inmediata.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Iniciación de un proceso sancionatorio en contra de los señores REINEL LOPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién (conductor) y el señor EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA, 17.945.261 de Venezuela, como presuntos responsable por las siguientes conductas:

Aprovechamiento ilegal de Arboles aislados sin contar con la respectiva autorización por parte de las autoridades competentes en contra de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca. Capítulo IX, artículo 56,58.

Movilización ilegal de productos forestales sin contar con el salvoconducto respectivo, en contra del dispuesto en el Capítulo XV, artículos 82 y 93 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Imponer medida preventiva para la suspensión de las actividades de aprovechamiento y movilización de productos forestales sin la respectiva autorización y salvoconducto correspondiente.

**Requerimientos:** No Aplica

**Recomendaciones:**

Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.

En el predio implicado denomina El Libano en las coordenadas descritas en el concepto.

Numero	Arbol Nombre Comun	LONGITUD WGS84	LATITUD WGS84
1	Saman	76° 18' 43,0"	3° 52' 33,8
2	Saman	76° 18' 42,5"	3° 52' 37,1"

Remitir copia del concepto a las autoridades competentes para los fines pertinentes.

Efectuar una nueva visita al predio para determinar posible adecuación de terrenos sin la respectiva autorización correspondiente.

**Funcionario(s) Responsable(s)**

Por estos hechos, esta autoridad ambiental realizó visita del 21 de agosto de 2018, de la que se transcribe:

**INFORME DE VISITA**

1. Fecha y hora de inicio: 21 de agosto de 2018

2. Dependencia: U.G.C. Guadalajara San Pedro. DAR Centro- Sur.

3. Nombre del funcionario(s): Edgar A. Correa Reyes, Jhon Hader Arango. Técnicos Operativos.

4. **Lugar:** Predio El Libano, ubicado en la variante Buga- Cali, 2 kilómetros adelante del Sena, municipio de Buga, propiedad del señor Carlos Cabrera. Coordenadas sitio 1 N 3° 52' 33,8" W 76° 18' 43,0", sitio 2 N 3° 52' 37,1" W 76° 18' 42,5".

5. **Objeto:** Inspección ocular atención denuncia telefónica corte y aserrío de dos árboles de la especie Samán, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental. Se verificó que uno de los árboles presentaba sus raíces expuestas y con leve inclinación hacia el callejón, presentando riesgo de caer, se aprovechó y se sacaron 15 piezas de tres metros 0,80 metros de ancho y diámetro de 10 cms. Tableros para construcción de mesas rústicas, del otro árbol se sacaron 14 piezas, de las mismas características, además se observan aproximadamente tres metros cúbicos de leña, producto de los mismos árboles.

Se dialogó con el señor Carlos Cabrera, quien manifiesta que estaba realizando estas labores para acondicionar el área del callejón, el árbol presentaba peligro por su estado y ubicación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Foto No 1 predio el Libano



Foto Nro.2 predio el libano



Foto No

3 Predio el Libano  
mencionado como lo

**6. Descripción:** En el sitio antes demuestran las fotos, los árboles presentaban un C.A.P de 4,50 y 3,90 metros respectivamente, con alturas de 17 y 15 metros, presenta situación de riesgo por su estado radicular expuesto y además presenta una leve inclinación hacia el área del callejón y de potreros para pastoreo de ganado bovino, además afectaba la acequia el Libano, usada para riego.

**7. Actuaciones:** Se realizó visita en compañía del señor Carlos Cabrera, propietario del predio, el cual nos manifiesta que se han presentado caída de algunas ramas sobre el área del potreros y la acequia, aguas utilizadas para riego, poniendo en riesgo el ganado bovino que se mantiene en esta zona, registro fotográfico, medición del árbol y verificación de su estado.

**8 Recomendaciones:** Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera requerir al usuario por el corte y aprovechamiento de los dos árboles de la especie Samán, especie representativa del Valle del Cauca, trasladar al profesional especializado para que continúe con el tramite respectivo y aplique las medidas a que haya lugar. Se deja en custodia la madera producto del aserrío en el sitio donde se cometió la infracción forestal. Se realizarán próximas visitas de seguimiento y Control para determinar el buen uso de los recursos naturales.

De igual forma se realizó una nueva visita el día 02 de noviembre de 2018, con el fin de realizar seguimiento y control para determinar el buen uso de los recursos naturales, conforme a lo indicado en el informe de visita realizado el 21 de agosto de 2018.

En el formato de visita del 2 de noviembre de 2018 se lee:

Realizar visita de seguimiento y control a la madera dejada en custodia en el predio el Libano.  
**SITUACION ENCONTRADA:** se verifico que la manera de la especie saman dejada en custodia dentro del predio como medida preventiva se encontraba allí, siendo así, al igual que la leña existente 3 m3.  
 No se evidencian huellas o indicios de talas o aprovechamientos de recursos forestales recientes.  
**RECOMENDACIONES:** mantener la custodia dentro del predio de la madera y leña. Realizar nuevas visitas de seguimiento y control para determinar el buen uso de los recursos naturales renovables dentro del predio.

De la lectura del informe se transcribe<sup>33</sup>:

<sup>33</sup> Folio 14



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### INFORME DE VISITA

1. **Fecha y hora de inicio:** 02/11/2018, 8:00h
2. **Dependencia:** DAR Centro Sur.
3. **Nombre del funcionario(s):** Armando Sanclemente Durán. Técnico Operativo.
4. **Lugar:** Predio El Líbano, corregimiento Quebrada seca, Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, propiedad del señor Carlos Cabrera. Coordenadas del sitio 3°25'33.8" N 76°18'43.0" W
5. **Objeto:** Realizar visita de seguimiento y control al estado de los recursos naturales y el medio ambiente.
6. **Descripción:** Se realizó la visita en compañía de la señora Nancy Rocío López, quien dice vivir en el predio desde hace 20 años aproximadamente, en la cual se logró evidenciar la tala de dos árboles de la especie samanea saman, en la cual se encuentran aproximadamente 28 trozos de diferentes dimensiones de madera producto de la tala de dos árboles y leña con un volumen de 3m3 aproximadamente.
7. **Actuaciones:** Se realizó visita ocular en la hacienda el Líbano en la cual se verificó la existencia de piezas de madera de la especie Samanea Saman, al igual que aproximadamente 3m3 de leña, la cual se encuentra en el lugar de las coordenadas descritas anteriormente al aire libre, como se evidencia en el registro fotográfico registrado realizado en la visita, así mismo en el recorrido realizado no se halló evidencia de podas recientes.



Foto 1. Madera de Saman Predio el Líbano  
Evidencia corte Saman Predio el Líbano



Foto 3.  
Leña producto tala Saman Predio el Líbano



Foto 4  
Persona que acompaña visita Predio el Líbano

8. **Recomendaciones:** Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera pertinente continuar con el requerimiento al usuario involucrado en el corte de los 2 árboles de samán, y mantener la custodia del producto del aserrío en el sitio.

Se realizarán nuevas visitas de seguimiento y control para determinar el buen uso de los recursos naturales.

9. **Hora de finalización:** 17:30h
10. **Firma del funcionario.**

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Adjunto al informe de visita, se allega los siguientes documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, con fecha del 21 de agosto de 2018
2. Concepto técnico decomiso preventivo, con fecha del 21 de agosto de 2018
3. Informe de visita predios área rural Buga, con fecha del 21 de agosto de 2018
4. Oficio No. 102/SEPRO – GUAPE – 29.25 de fecha del 21 de agosto de 2018
5. Control de visitas del 02/11/2018
6. Informe de visita del 02/11/2018

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que REINEL LOPEZ MUÑOZ, EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA, y CARLOS CABRERA, de conformidad con los hechos materia de esta investigación al parecer no adelantaron el trámite administrativo para obtener el permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados y movilización de producto forestal, teniendo la obligación de hacerlo. So pena de inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De conformidad con los hechos descritos en el informe de visita, se procede a realizar los cargos por los cuales se procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio:

#### 1.- APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.

De conformidad con los hechos narrados en el concepto técnico e informe de visita del 21 de agosto de 2018, y visita de seguimiento realizada en 02 de noviembre de 2018 resulta evidente que REINEL LOPEZ MUÑOZ, EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA, realizaron la tala de dos árboles de la especie samán en el predio el Líbano propiedad del señor CARLOS CABRERA.

De conformidad con acuerdo No. 18 de junio 16 de 1.998 *"por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC"* se tiene que en sus artículos 1, 56 y 58 lo siguiente:

*"ARTÍCULO 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:*

*Aprovechamiento forestal: Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la tala o corte hasta el momento de su transformación.*

(...)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### **DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACIÓN DE TERRENOS CULTIVABLES**

**ARTÍCULO 56.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

**ARTÍCULO 58.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Para el caso en concreto se tiene que los presuntos responsables realizaron actividades para la tala de 2 árboles de SAMAN, de una altura de 17 y 15 Metros respectivamente, para un total de 31.88 Metros cúbicos de madera, causando con ello un impacto grave en razón a que el aprovechamiento anti técnico dado a estas dos especies, pueden afectar el desarrollo de otras especies siendo entonces consolidada la infracción por el aprovechamiento.

### **2.- MOVILIZACIÓN DE PRODUCTO FORESTAL**

Señala el informe de visita del 21 de agosto de 2018, que en el predio se estaba realizando el cargue de los residuos producto de la tala de dos árboles de la especie samán, en un vehículo tipo volqueta, en el cual según el informe de la Policía Nacional No. 102/SEPRO-GUPAE-29.25 – Acta única de control de movilización de Flora y Fauna Silvestre No. 0089580, informe de visita de los funcionarios, en el sitio se encuentran 15 piezas de tres metros 0.80 metros de ancho y diámetro de 10cms. Tableros para la construcción de mesas rústicas, del otro árbol se sacaron 14 piezas, de las mismas características.

De conformidad con acuerdo No. 18 de junio 16 de 1.998 "por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC" se tiene que en sus artículos 82, 84 y 93, trata de "la movilización de productos forestales y de la flora silvestre", los cuales se transcriben a continuación:

#### **DE LA MOVILIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE LA FLORA SILVESTRE**

**ARTÍCULO 82.** Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(...)

**ARTÍCULO 84.** Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesarios para la movilización de los productos.

(...)

**ARTÍCULO 93.** Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional. c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d) Movilización de especies vedadas.

**Parágrafo 1.** Cuando se aprovechen, transporten o comercialicen productos forestales o de flora silvestre de especies vedadas, estos se decomisarán definitivamente sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2.** Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar".

En suma se tiene que, conforme a la normatividad vigente, el propietario del inmueble y CARLOS CABRERA, REINEL LOPEZ MUÑOZ (Conductor), y EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA, procedieron a realizar el aprovechamiento forestal y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

movilización del producto forestal sin el permiso de la autoridad competente violando por consiguiente lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, artículo 5 y subsiguientes, Acuerdo No. 18 de Junio 16 de 1998 proferido por la CVC.

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de la normatividad mencionada, es importante manifestar que el presente acto administrativo tiene su origen en los informes de visita, concepto técnico decomiso preventivo y registros fotográficos, contenidos en el expediente codificado bajo el No. 0742-039-002-404-2018, del cual se desprende que el usuario CARLOS CABERA, REINEL LOPEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién, EMILIO JOSÉ CORDERO ESCALONA, identificado con cédula extranjería No. 17.945.261 de Venezuela, adelantaron la ejecución de actividades que afectan el medio ambiente en el Predio el Líbano, ubicado en la variante Buga-Cali, 2 Kilómetros del Sena, Municipio de Guadalajara de Buga, Coordenadas sitio 1 N 3° 52' 33,8" W 76° 18' 43,0", sitio 2 N 3° 52' 37,1" W 76° 18' 42,5", sin autorización de la autoridad ambiental competente, hechos con los cuales presuntamente se incumple con lo establecido en las normas ambientales; pudiendo constituir esta conducta una infracción en materia ambiental según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es por ello que se considera pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra las personas antes mencionadas

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de nuestra Constitución Nacional, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**"Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**“ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS.** Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha 21 de agosto de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De conformidad con el informe de visita y el concepto técnico decomiso preventivo del 21 de agosto de 2018 en folios 7 al 9 en la parte de conclusiones y recomendaciones:

8.- Recomendaciones:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*-Decomiso preventivo de los productos forestales maderables correspondientes a 29 piezas (tableros para construcción de mesas rústicas) del as especie Samán (samanea samán) de la familia fabaceae, equivalente a 31.88 mt3 incluyendo el desperdicio producto de la tala.*

*-Suspensión de las actividades de aprovechamiento y movilización de productos forestales sin la respectiva autorización y salvoconducto correspondiente Imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión del uso de cualquier medio.*

*- Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo*

*.- Requerir al usuario por el corte y aprovechamiento de los dos árboles de la especie Samán, especie representativa del Valle del cauca.*

*-Trasladar al profesional especializado para que continúe con el trámite respectivo y aplique las medidas a que haya lugar.*

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido decomisar la madera producto del aserrío en el sitio donde se cometió la infracción forestal. Hecho que se encuentra ejecutado, toda vez que la madera permanece en custodia del propietario del inmueble.<sup>34</sup>

### CULPABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. Agrega la norma que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tiene la carga de la prueba.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL** bajo el radicado 0742-039-002-404-2018 en contra de CARLOS CABRERA (SIN IDENTIFICAR), REINEL LOPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién, EMILIO JOSÉ CORDERO ESCALONA, identificado con cédula de extranjería No. 17.945.261 de Venezuela, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER CARLOS CABRERA (SIN IDENTIFICAR), REINEL LOPEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién, **EMILIO JOSÉ CORDERO ESCALONA**, identificado con cédula de extranjería No. 17.945.261 de Venezuela, **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en suspensión de las actividades de aprovechamiento y movilización de productos forestales sin la respectiva autorización y salvoconducto correspondiente en el predio el Líbano, ubicado en la variante Buga- Cali, 2 kilómetros adelante del Sena, municipio de Guadalajara de Buga, coordenadas sitio 1 n 3° 52' 33,8" w 76° 18' 43,0", sitio 2 n 3° 52' 37,1" w 76° 18' 42,5",

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER CARLOS CABRERA (sin identificar), REINEL LOPEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién, **EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA**, identificado con cédula de extranjería No. 17.945.261 de Venezuela, **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en decomiso preventivo de los productos forestales maderables correspondientes a 29 piezas de la especie samán (samanea samán), de la familia fabaceae, equivalente a 31.88 mt3, incluyendo desperdicio producto de la tala.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A CARLOS CABRERA (sin identificar), REINEL LÓPEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién, **EMILIO JOSÉ CORDERO ESCALONA**, identificado con cédula de extranjería No. 17.945.261 de Venezuela, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido

<sup>34</sup> Folio 15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para informe (i) el número del SPOA, por el cual se dio apertura al proceso penal en contra de **CARLOS CABRERA (n)**, **REINEL LÓPEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién, **EMILIO JOSÉ CORDERO ESCALONA**, (ii) remita documento donde conste la dirección de notificación de los mismos (iii) informe si el vehículo de placas vehículo tipo volqueta de placa SYJ 605 marca Chevrolet color amarillo, una espada de motosierra, fue entregado a su propietario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se logre establecer la plena identidad de **CARLOS CABRERA (N)**, Oficiar a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR CENTRO SUR, para que certifique si en dicho despacho reposa trámite de permiso para el aprovechamiento forestal de árboles asilados y movilización de producto forestal, en el predio el Libano por parte de **CARLOS CABRERA**, quien manifestó ser el dueño de mencionado predio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Realícese la consulta en el GEOPORTAL del IGAC, con las coordenadas, sitio 1 N 3° 33,8" W 76° 18' 43,0", sitio 2 N 3° 52' 37,1" W 76° 18' 42,5", pertenecientes al predio el Libano, ubicado en la variante Buga-Cali, 2 kilómetros adelante del Sena, Municipio de Buga, con el fin de determinar el número de matrícula inmobiliaria del mismo. Obtenido lo anterior, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos del MUNICIPIO DE BUGA; para que remita copia del certificado de tradición del inmueble predio el Libano, con la advertencia que este ente de control ambiental desconoce la identificación del propietario

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en el ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la Ley 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las Medidas preventivas será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de GUADALAJARA DE BUGA, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Guadalajara de Buga el 15 Noviembre 2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Oordoñez T.A-13  
Revisó: Piedad Villota – P.E – Apoyo jurídico  
Archívese en: 0742-039-002-404-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001153 DE 2018**

**( 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 )**

**“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y conforme a la

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, definiendo que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

El artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo, los artículos 79 y 80 Superior disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confieren la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar procesos de naturaleza administrativa sancionatoria ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, "por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones", esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por Cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de un inmueble, denominado predio EL LÍBANO, ubicado en la Variante BUGA-CALI, 2 Kilómetros adelante del Sena, Municipio de GUADALAJARA DE BUGA, coordenadas sitio 1 N 3° 52' 33,8" W 76° 18' 43,0", sitio 2 N 3° 52' 37,1" W 76° 18' 42,5. Por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental, por estar ubicado el predio en la Unidad de Gestión de Cuenca de Guadalajara de Buga – San Pedro.

### CULPABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a continuar con la medida preventiva impuesta. Agrega la norma que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tiene la carga de la prueba.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993 se sostuvo:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"*

Por su parte, la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003 y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica como preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los artículos 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas*

(...)

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son: Los habitantes del asentamiento de Puerto Bertín, la Palomera y el Porvenir, corregimiento el Porvenir, municipio de Buga, quienes realizan actividades de explotación porcícola sin los requisitos sanitarios, descargando los vertimientos al suelo y a los cauces de agua superficiales.

De conformidad con el listado del censo de la actividad se tienen como identificados:

#### DE LA VEREDA LA PALOMERA

INFRACTOR	CÈDULA
JOSE GOMEZ GIL	
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
HILDA ROSA COBO PEREA	
GLORIA CASTRO APOLINAR	
MARTA LUCIA MONTES	
NATALY VANESSA LEMUS	





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

NERY YANIRA PABON DIAZ	
MARIA ANUNCIACIÓN RIOS AGUDELO	
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIOS	
ADOLFO (NN)	
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
YADIA OSPINA CASTAÑEDA	
ARÍSTIDES GARCÍA	
JULIÁN ANTONIO PEREZ	
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	
LUIS FERNANDO VILLADA	
LUIS RIOS VILLADA	
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	
FLIA TORRES ECHAVARRIA	
ASOCIACIÓN EL MANA (R.L YOLANDA GUTIERREZ	
HELMER RIVERA MARIN	
JOHN JAIRO GONZALEZ	
JUAN PABLO GARCIA	
LILIANA ZAPATO CANO	24.839.517
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251
MARIA HERNANDEZ QUICENO	38.859.566
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIIZABAL	14.882.652
LUIS HERNESTO GONZALEZ	2.508.772
RODOLFO	
GLORIA CASTRO APOLINAR	

DE LA VEREDA PORVENIR Y SAN BERTIN

INFRACTOR	CÉDULA
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935
LUZ STELLA LEDESMA TORRES	39.407.084
DIEGO LEDESMA SOTO	14.896.130
3° 53' 32,1" SIN IDENTIFICAR	
RAFAEL OMAR BRAND	14.897.994
DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	388.733.444

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

JOSE OSCAR SIERRA	7.312.090
MARIA LUCIA LENIS	
RODRIGO GONZALEZ LENIS	14.897.252
MARIA RUBIELA BELTRAN	38.874.696
MARIA ELIZA TACUE	38.860.864
LUZ ELENA PINEDA VARGAS	31.534.299
LADY JOHANA VALENCIA PINEDA	1.116.157.623
MAGNOLIA HERRERA	38.851.433
JHON CARLOS AGUDELO	1.116.557.077
GLADIS AGUILAR	
CARMEN JULIAN ESTRADA	
JULIO LUIS CUESTAO	6.404.569
LUIS CARLOS DIAS	94.427.856
JORGE LUIS CUESTA	
JHON FREDY HENAO AGUILAR	1.116.157.725
ESPERANZA SOTO	20.616.112
RITO FAJARDO	14.889.466
DIEGO HUMBERTO DARAVIÑA	6.538.248
BLADIMIR LUIS ROLDAN	14.894.560
JAVIER IBAN AGUILAR	14.897.174
MARIA NELLY VILLA HERNANDEZ	29.433.696

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 de la constitución nacional, los presuntos infractores ambientales podrán presentar las explicaciones a las presuntas irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Si los implicados desean ser notificados a sus correos electrónicos de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberán dejar indicaciones de ello por escrito; de lo contrario las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los implicados podrán actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que este ente de control ambiental en labores misionales en los asentamientos de Puerto Bertín, La Palomera y Porvenir, corregimiento el Porvenir, municipio de Guadalajara de Buga, evidenció la (i) realización de actividades Porcícolas en estas dos veredas sin el cumplimiento de las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales y (ii) el vertimiento de las aguas residuales al cauce de aguas superficiales en la zona.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Para el 6 de febrero de 2018, se realizó el comité técnico del proyecto de vivienda ALTAGRACIAS con fines de reubicación<sup>35</sup>.

Para el 8 de febrero de 2018, se realizó concepto técnico de caracterización de la zona<sup>36</sup>.

Mediante la Resolución 215 del 7 de marzo de 2018, fue impuesta una medida preventiva a los Habitantes de los asentamientos de LA PALOMERA, PUERTO PERTIN Y EL PORVENIR del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, que ejercen la actividad porcícola

Para el 11 de julio de 2018, obra acta de reunión frente a la comunidad, y se socializó la medida preventiva<sup>37</sup>

Obra informe de visita del 19 de octubre de 2018, donde las recomendaciones dadas son las de continuar el proceso administrativo sancionatorio contra los habitantes de los asentamientos que continuaron con la actividad porcícola con la desatención de los compromisos adquiridos.

Para el 19 de octubre de 2018, hay acta de visita de inspección ocular realizadas en coordinación con el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, con las observaciones en cada casa.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Expediente 0742-039-004-077-2018, correspondiente a la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA UGC GUADALAJARA – SAN PEDRO, el cual cuenta con remisión de acta de reunión celebrada el 06 de febrero de 2018 por parte de la secretaria de Vivienda y servicios Públicos, concepto técnico referente a imposición de medida preventiva de suspensión de actividades de fecha del 19 de febrero de 2018, resolución 0740 No. 0742 000215 del 07 de marzo de 2018 “*Por lo cual se impone una medida preventiva a los habitantes que ejercen la actividad porcícola en los asentamientos de la Palomera, Puerto Bertín y el Provenir, municipio de Guadalajara de Buga.*”, Informe de visita de seguimiento con fecha del 19 y 31 de octubre de 2018, en la vereda la Palomera, Puerto Bertín y Porvenir, ubicados en el corregimiento el Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, Remisión de acta de visita ocular realizada a familias que desarrollan actividades porcícolas en la vereda la Palomera corregimiento el Porvenir en unión con Secretaría de Gobierno –Secretaría de Agricultura, CVC, el día 19 de octubre de 2018, puesto que donde se encuentra la actividad porcícola se trata de una invasión por lo cual ya existe sentencia por parte del Juzgado Segundo Administrativo de Buga, en donde ordena al representante legal del Municipio de Buga, la reubicación de las familias que habitan en el corregimiento el Provenir, Jurisdicción Municipio de Guadalajara de Buga.

- Concepto técnico referente a: Imposición medida preventiva de suspensión de actividades.

#### **CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: IMPOSICIÓN MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

**GRUPO QUE EMITE EL CONCEPTO TÉCNICO: UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA – SAN PEDRO**

**Fecha de Elaboración:** 19 de febrero de 2018

**Documento(s) soporte:** Expediente N° 0742-039-004-077-2018016.

**Fecha de recibo:** 08 de febrero de 2018

**Fuente de los Documento(s):** Expediente N° 0741-039-005-002-2016

**Identificación del Usuario(s):** La medida está dirigida a los habitantes de los asentamientos de Puerto Bertín, La Palomera y El Porvenir que realizan actividades de explotación porcícola los cuales se detallan en el informe de caracterización aportado por la Secretaría de Agricultura y Fomento del Municipio de Buga que hace parte integral del presente concepto.

<sup>35</sup> Folio 2-4

<sup>36</sup> Folio 5-24

<sup>37</sup> Folio 37-39

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

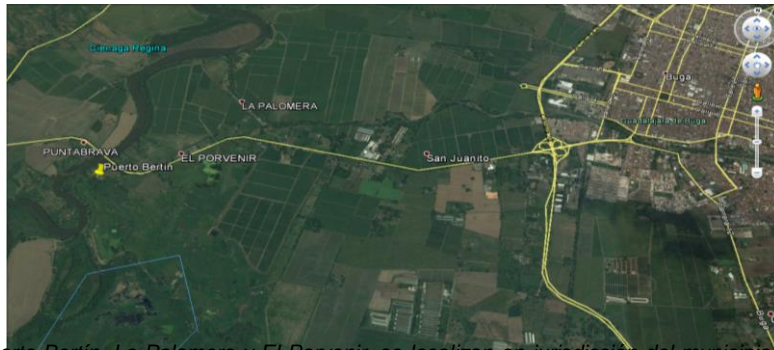
ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Objetivo:** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades de explotación porcícola en el marco del proceso de reubicación de los habitantes de los asentamientos de Puerto Bertín, La Palomera y El Porvenir, en cumplimiento de fallo judicial según sentencia 172-2009.

**Localización:** Centros Poblados de El Porvenir, Puerto Bertín y La Palomera, Corregimiento El Porvenir, municipio de Buga

**Imagen 1. Ubicación general de los asentamientos objeto de la medida**



**Antecedentes:**

Los asentamientos de Puerto Bertín, La Palomera y El Porvenir, se localizan en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, en una zona que de acuerdo con lo establecido en el POT (Acuerdo 068 del 2000) se identifica como de riesgo no mitigable, debido a su extrema vulnerabilidad ante los eventos de inundación generados por el río Cauca y el río Guadalajara.

En el marco del cumplimiento de las sentencias 172-2009 y 040-2009 proferidas por proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, se ordenó la reubicación de los habitantes de estos asentamientos ante la imposibilidad de mitigar el riesgo por inundaciones, ante lo cual, la Alcaldía municipal de Buga inició las gestiones tendientes a la reubicación de las familias que habitan en la zona.

Como parte del proceso, se identificó que en un número significativo de los predios se adelantan actividades de explotación porcícola a diferentes escalas, actividades que se desarrollan en condiciones técnicas, sanitarias y ambientales inadecuadas, debido a la inexistencia de sistemas de manejo de aguas residuales, con lo cual los vertimientos son descargados al suelo o a los cauces de aguas superficiales existentes en la zona. El diagnóstico de la situación fue presentado en un informe elaborado por la Secretaría de Agricultura y Fomento el cual se vincula al presente concepto.

Es importante considerar que debido a la condición de riesgo no mitigable, este sector no cuenta con acceso a redes de alcantarillado ni a otras alternativas de saneamiento, lo que hace inviable el otorgamiento de permisos para el desarrollo de las actividades.

En la actualidad, se ha dado inicio al proceso de reubicación de los habitantes de los asentamientos; sin embargo, se ha reportado dificultad o resistencia de algunos de los habitantes que desarrollan actividades de explotación porcícola, a pesar de que como parte del proceso de concertación para la reubicación, se había abordado esta situación y se establecieron alternativas de producción para las familias que adelantan este tipo de actividad. Lo anterior, consta en el acta de fecha 06/02/2018.

**Descripción de la situación:**

De acuerdo con lo indicado en el informe de diagnóstico aportado por la secretaria de Agricultura y Fomento, al momento en que se levantó la información, la población de cerdos en los tres asentamientos era de 1080. A continuación se extraen los datos obtenidos del diagnóstico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



continuación, se presenta el listado de los habitantes del sector que adelantan actividades de explotación porcícola en los asentamientos de La Palomera, El Provenir y Puerto Bertín, de acuerdo con la escala de la producción.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

BUGA		PEQUEÑOS PRODUCTORES DE 1 A 10 ANIMALES.									
Para Vivir Mejor		OHN HAROLD SUÁREZ VARGAS Alcalde									
No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	N° DE CEDULA	TELEFONO.	VEREDA.	N° REPRODUCTORES.	N° CERDAS GESTANTES	N° DE CERDOS EN LEVANTE	N° DE CERDOS EN CRIA	TOTAL		
1	DIEGO FERNADO PEREZ	14896657	3153241035	LA PALOMERA	0	0	4	1	5		
2	JUAN PABLO GARCIA		3155189988	LA PALOMERA	0	0	0	1	1		
3	JOSE ANTONIO ROJAS	14896084	3155768921	LA PALOMERA	0	0	5	0	5		
4	LILIANA ZAPATA CANO	24839517	3136397596	LA PALOMERA	0	0	0	2	2		
5	CINDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1111775935	3173603628	LA PALOMERA	0	0	2	0	2		
6	RODRIGO GONZALEZ LENIS	14897252	3104202145	PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2		
7	MARIA LUCIA LENIS			PUERTO BERTIN	0	0	1	0	1		
8	JOSE OSCAR SIERRA	7312090	3174093302	PUERTO BERTIN	0	1	0	0	1		
9	MARIA RUBIELA BELTRAN	38874696		PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2		
10	MARIA ELIZA TACUE	38860864	3175557912	PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2		
11	LUZ ELENA PINEDA VARGAS	31534299	3194439270	PUERTO BERTIN	0	0	1	1	2		
12	LADY JOHANA VALENCIA PINEDA	1116157623	3165551494	PUERTO BERTIN	0	1	1	0	2		
13	MAGNOLIA HERRERA	38851433	3158415760	PUERTO BERTIN	1	0	0	0	1		
14	DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	388733444	3187182202	PUERTO BERTIN	0	1	2	0	3		
15	JHON CARLOS AGUDELO	1116857077	3173949872	PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2		
16	GLADIS AGUILAR			EL PORVENIR	0	1	0	0	1		
17	CARMEN JULIA ESTRADA			EL PORVENIR	0	0	2	0	2		
18	JULIO LUIS CUESTAQ	6404569	3185292135	EL PORVENIR	0	0	0	0	0		
19	LUIS CARLOS DIAS	94427856	317775638	EL PORVENIR	0	0	7	3	10		
20	JORGE LUIS CUESTA			EL PORVENIR	0	0	8	0	8		
21	RAFAEL OMAR BRAND	14897994	3116443209	EL PORVENIR	1	6		2	9		
22	JHON FREDY HENAO AGUILAR	1116157725	3154453137	EL PORVENIR	0	0	3	0	3		
23	ESPERANZA SOTO	20616112	3154354856	EL PORVENIR	0	0	8	1	9		
24	RITO FAJARDO	14889466	3154955891	EL PORVENIR	0	0	2	0	2		
25	DIEGO HUMBERTO DARAVIÑA	6538248	3134623453	EL PORVENIR	0	1	0	0	1		
26	LUZ ESTELLA LEDESMA SOTO	39407084	3148470228	EL PORVENIR	0	1	3	0	4		
TOTAL					2	12	57	11	82		

MEDIANOS PRODUCTORES		MEDIANOS PRODUCTORES DE 10 A 30									
No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	N° DE CEDULA	TELEFONO.	VEREDA.	N° REPRODUCTORES.	N° CERDAS GESTANTES	N° DE CERDOS EN LEVANTE	N° DE CERDOS EN CRIA	TOTAL		
1	NORMA LUCIA GONZALEZ	3882768	3154125122	LA PALOMERA	0	15	0	0	15		
2	ROSALBINA GONZALEZ	31202251	3113661003	LA PALOMERA	0	9	15	0	24		
3	MARIA HERNANDEZ QUICENO	38859566	3178209085	LA PALOMERA	0	1	10	0	11		
4	BLADIMIR RUIZ ROLDAN	14894560	3173555863	PUERTO BERTIN	0	4	15	0	19		
5	DIEGO FERNANDO LEDESMA SOTO	14896130	3164555655	EL PORVENIR	0	0	15	2	17		
6	JAVIER IVAN AGUILAR	14897174	3157134084	EL PORVENIR	0	6	2	12	20		
7	MARIA NELLY VILLA HERNANDEZ	29433696	3152103383	EL PORVENIR	0	3	17	2	22		
TOTAL					0	38	74	16	128		

No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	N° DE CEDULA	TELEFONO.	VEREDA.	N° REPRODUCTORES.	N° CERDAS GESTANTES	N° DE CERDOS EN LEVANTE	N° DE CERDOS EN CRIA	TOTAL
1	ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14893563	3175862932	LA PALOMERA	1	6	45	0	52
2	ELMER RIVERA MARIN			LA PALOMERA	2	12	17	19	50
3	CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14882652	3154007415	LA PALOMERA	2	10	50	15	77
4	ALVARO LOZANO	6185346	3173174632	LA PALOMERA	2	20	40	58	120
5	RODOLFO		3164025761	LA PALOMERA	0	0	31	3	34
6	LUIS HERNESTO GONZALEZ	2508772	3175862432	LA PALOMERA	1	6	45	0	52
7	GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14877471	3154402281	LA PALOMERA	0	3	31	0	34
8	YASLEIDI CUELLAR HERNANDEZ	31644415	3152832185	LA PALOMERA	4	15	40	19	78
9	LUIS ORACIO GIRALDO MORALES	14882090	3206487878	LA PALOMERA	0	0	120	0	120
10	LUIS ALBERTO GARCIA TONUZZO	14873060	3167838484	LA PALOMERA	30	7	6	8	51
11	OFER SANDOVAL POTES	14875935	3172339056	EL PORVENIR	1	26	1	53	81
TOTAL					43	105	426	175	749

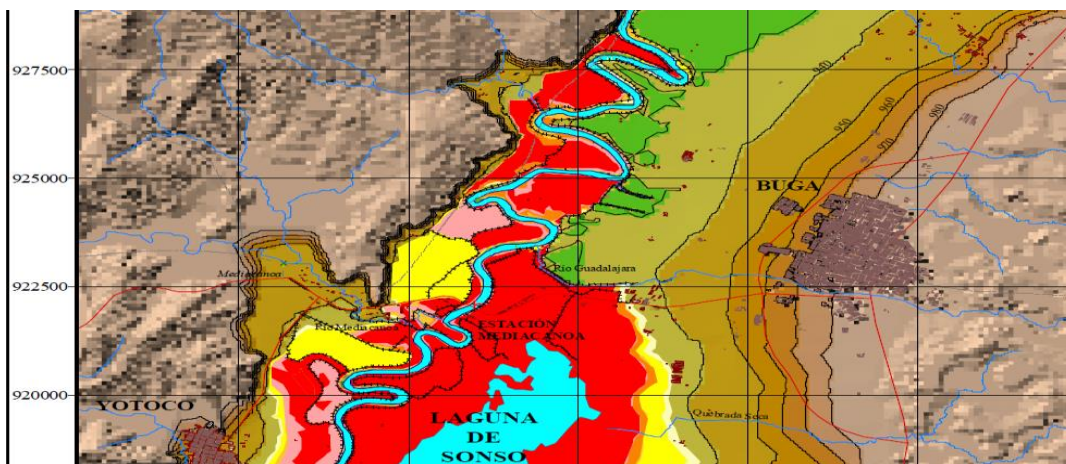
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### **Características Técnicas:**

De acuerdo con las condiciones de amenaza por inundaciones asociadas al río Cauca, en la zona donde se ubican los asentamientos, se hace inviable el desarrollo de actividades porcícolas, ya que no existen entornos que permitan establecer unidades para el tratamiento de los afluentes de aguas residuales generados en este tipo de actividad. De otra parte, el fallo judicial ordena la reubicación de las viviendas, con lo cual no es posible mantener las explotaciones existentes en la zona. Lo anterior, hace inviable el otorgamiento de permisos de vertimiento, el cual es un requisito indispensable para el desarrollo de la actividad porcícola.



**Imagen 2. Zonificación del riesgo por inundación en la zona donde se ubican los asentamientos**

**Objeciones:** No aplican en esta etapa del proceso.

### **Normatividad:**

• Decreto 1076 de 2015, • Resolución 0631 de 2015, • Ley 1523 de 2012

**Conclusiones:** Con base en lo anterior, se deberá proceder con la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de explotación porcícola que se adelantan en los predios que fueron objeto del diagnóstico elaborado por la alcaldía municipal, de Buga y que se relacionan en el presente informe, los cuales se ubican en los asentamientos de La Palomera, Puerto Bertín y El Porvenir.

**Requerimientos:** La medida preventiva solo podrá ser levantada cuando se haya finalizado la reubicación de las viviendas de la zona por parte de la alcaldía y se hayan restituido las áreas para adelantar las actividades de restauración por parte de la CVC

Debido a la imposibilidad de realizar una suspensión de la totalidad de las actividades que se desarrollan en los diferentes predios objeto de la medida, se deberá hacer una implementación gradual de la medida iniciando por los predios en los que se adelantan actividades de mayor a menor escala

### **Recomendaciones:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Realizar una socialización de la medida preventiva con la comunidad residente en el sector, y la Alcaldía Municipal de Buga, realizando la convocatoria por medio de los representantes de la Junta de Acción Comunal.  
Remitir copia de la Resolución al Juzgado que lleva el proceso de cumplimiento de las sentencias

Comisionar la ejecución de la medida preventiva a la alcaldía municipal de Buga para que en conjunto con la CVC ejecute la medida y garantice la no continuidad de las explotaciones (nuevos ciclos de producción).

### INFORME DE VISITA

- 1. Fecha y hora de inicio:** 19 de octubre de 2018 / 8:30 a.m.
- 2. Dependencia:** UGC Guadalajara de Buga – San Pedro de la DAR Centro Sur.
- 3. Nombre del funcionario(s):** Técnico Operativo 09 Juan Carlos Revelo y Profesional Universitario 01 – Janeth Peralta Díaz.
- 4. Lugar:** Vereda La Palomera, ubicada en el corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Imagen 1. Ubicación general

**5. Objeto:** Realizar visita de seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0740 N° 0742 – 00215 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS HABITANTES QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA EN LOS ASENTAMIENTOS DE PUERTO BERTÍN, LA PALOMERA Y EL PORVENIR, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)” fechada el 07 de marzo de 2018.

**6. Descripción:** En compañía de funcionarios asignados de la Administración Municipal de Buga (Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, Secretaría de Vivienda y Servicios Públicos, Secretario de Planeación, Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, Policía Nacional) nos trasladamos hasta el sector La Palomera, siendo esta vereda de mayor número de actividad de explotación porcícola a diferentes escalas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Apoyándonos del diagnóstico aportado por la Secretaria de Agricultura y Fomento, presentado en la medida preventiva mediante la Resolución 0740 N° 0742 – 00215 (07/03/18), relacionado seguidamente, procedimos a verificar el estado actual de las porcícola y sus propietarios y/o poseedores:

BUGA		PEQUEÑOS PRODUCTORES DE 1 A 10 ANIMALES.							
Para Vivir Mejor		SIN HAROLD SUAREZ VARGAS							
No	NOMBRE DEL PRODUCTOR.	N° DE CEDULA.	TELEFONO.	VEREDA.	N° REPRODUCTORES	N° CERDAS GESTANTES	N° DE CERDOS EN LEVANTE	N° DE CERDOS EN CRIA	TOTAL
1	DIEGO FERNADO PEREZ	14896657	3153241035	LA PALOMERA	0	0	4	1	5
2	JUAN PABLO GARCIA	3155189988	3155189988	LA PALOMERA	0	0	0	1	1
3	JOSE ANTONIO ROJAS	14896084	3155768621	LA PALOMERA	0	0	5	0	5
4	LILIANA ZAPATA CANO	24839517	3136387596	LA PALOMERA	0	0	0	2	2
5	CINDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1111778935	3173603628	LA PALOMERA	0	0	2	0	2

Imagen 1. Pequeños productores (1 a 10 animales)

No	NOMBRE DEL PRODUCTOR.	N° DE CEDULA.	TELEFONO.	VEREDA.	N° REPRODUCTORES	N° DE CERDAS GESTANTES	N° DE CERDOS EN LEVANTE	N° DE CERDOS EN CRIA	TOTAL
1	NORMA LUCIA GONZALEZ	3882768	3154125122	LA PALOMERA	0	15	0	0	15
2	ROSALBINA GONZALEZ	31202251	3113661003	LA PALOMERA	0	9	15	0	24
3	MARIA HERNANDEZ QUICENO	38859566	3178209085	LA PALOMERA	0	1	10	0	11

Imagen 2. Medianos productores (10 a 30 animales)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nº DE CEDULA	TELEFONO	VEREDA	Nº REPRODUCTORES	Nº CERDAS GESTANTES	Nº DE CERDOS EN LEVANTE	Nº DE CERDOS EN CRIA	TOTAL
1	ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14893963	3175862933	LA PALOMERA	1	6	45	0	52
2	ELMER RIVERA MARIN			LA PALOMERA	2	12	17	19	50
3	CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14882652	3154007415	LA PALOMERA	2	10	50	15	77
4	ALVARO LOZANO	6185346	3173174632	LA PALOMERA	2	20	40	58	120
5	RODOLFO		3164025761	LA PALOMERA	0	0	31	3	34
6	LUIS HERNESTO GONZALEZ	2506772	3175862433	LA PALOMERA	1	6	45	0	52
7	GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14877471	3154402281	LA PALOMERA	0	3	31	0	34
8	YASLEIDI CUELLAR HERNANDEZ	31644415	3152832185	LA PALOMERA	4	15	40	19	78
9	LUIS ORACIO GIRALDO MORALES	14882090	3206487878	LA PALOMERA	0	0	120	0	120
10	LUIS ALBERTO GARCIA TONUZZO	14873060	3167838484	LA PALOMERA	30	7	6	8	51

Imagen 3. Grandes productores (más de 30 animales)



Imagen 4. Total Una vez mediante la los propietarios preventiva:

de animales registrados en la vereda La Palomera recopilada la información, se procede a reunirla siguiente tabla, en la que se registran quienes fueron y/o poseedores que acataron con la medida





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Punto	COORDENADAS PLANAS			PROPIETARIO	N° DE ANIMALES			TOTAL	PRODUCTOR	OBSERVACIONES
	X	Y	Z		CERDOS GRANDES	CERDOS MEDIANOS	CERDOS PEQUEÑOS			
1	1081959.616	922882.947	967.7	JOSÉ GÓMEZ GIL	0	0	0	0	SELLADA	No se tiene producción porcícola, a espera de reubicación
2	1081980.891	922861.111	988.72	CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	0	0	0	0	SELLADA	Se reubico por parte de la Alcaldía Municipal de Buga
3	1081902.861	922942.202	979.38	LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	10	4	24	38	GRANDE	De los cerdos grandes, se encontró 5 cerdas gestantes
4	1082017.979	922842.828	976.68	LUIS ALBERTO GARCÍA TONUSCO / HILDA ROSA	3	0	0	3	PEQUEÑO	Se encontró 2 cocheras los cerdos
5	1082029.205	922816.559	974.35	GLORIA CASTRO APOLINAR	0	0	0	0	SELLADA	Se reubico por parte de la Alcaldía Municipal de Buga
6	1082032.622	922811.814	978.18	MARTA LUCIA MONTES	0	0	0	0	SELLADA	No se tiene producción porcícola, a espera de reubicación
7	1082051.181	922798.966	976.59	NATALY VANESSA LEMUS / NERY YANIRA PABON DIAZ	1	0	0	1	PEQUEÑO	Se evidencia 1 cerda en estado de gestación
8	1082027.536	922821.283	978.84	MARÍA ANUNCIACIÓN RÍOS AGUDELO / GUSTAVO ADOLFO	0	0	0	0	SELLADA	No se tiene producción porcícola, a espera de reubicación
9	1082086.872	922746.805	980.03	YARLEIDY CUELLAR HERNÁNDEZ / ADOLFO	5	38	0	43	GRANDE	De los cerdos grandes, son cerdas gestantes
10	1082136.009	922696.33	972.18	GILBERTO CÓRDOBA HERNÁNDEZ / YADIA OSPINA	7	20	16	43	GRANDE	De los cerdos grandes, se encontró 4 cerdas gestantes
11	1082161.856	922673.369	980.18	ALVARO LOZANO					NO SE REGISTRO	En la vivienda no se encontro personal para atender la visita
12	1082180.52	922647.886	985.39	ARÍSTIDES GARCÍA	0	0	0	0	DEMOLIDADA	Se reubico por parte de la Alcaldía Municipal de Buga
13	1082213.252	922646.403	959.17	DIEGO FERNANDO PÉREZ / JULIAN ANTONIO PEREZ	2	0	0	2	PEQUEÑO	De los cerdos grandes, son cerdas gestantes
14	1082221.387	922622.12	975.55	HERAIDES GUTIÉRREZ / LUIS FERNANDO VILLADA	8	3	4	15	MEDIANO	De los cerdos grandes, se encontró 7 cerdas gestantes
15	1082225.352	922619.441	988.21	LUIS RÍOS VILLADA	1	0	0	1	PEQUEÑO	Se encontró un cerdo de engorde
16	1082223.99	922596.907	972.61	JOSÉ ANTONIO ROJAS	0	4	0	4	PEQUEÑO	Se encontró que los cerdos son de engorde
17	1082249.734	922572.622	959.94	CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14	69	0	83	GRANDE	Se encontró cerdas gestantes, crías, de engorde y reproductores
18	1082260.505	922562.444	982.17	ADOLFO CUELLAR RAMÍREZ / NORMA LUCIA GONZÁLEZ	40	99	67	206	GRANDE	Se encontró 30 cerdas gestantes, crías, de engorde y reproductores
19	1082272.959	922542.698	986.1	ROSALBINA GONZALEZ	3	49	0	52	GRANDE	De los cerdos grandes, se encontró 2 cerdas gestantes
20	1082300.539	922551.999	993.16	FLIA TORRES ECHAVARRIA	0	8	0	8	PEQUEÑO	Se encontró que los cerdos son de engorde
21	1082292.966	922525.857	978.68	ASOCIACIÓN EL MANA (R. L. YOLANDA GUTIÉRREZ)	1	9	9	19	MEDIANO	La cerdas grandes se encuentra en estado gestantes
22	1082292.966	922525.857	978.68	HERMEL RIVERA MARIN	7	14	0	21	MEDIANO	De los cerdos grandes, se encontró 6 cerdas gestantes
23	1082295.433	922517.312	980.61	ROBERTO ANTONIO GONZÁLEZ					NO SE REGISTRO	No permitieron la entrada para su verificación, pero si cuentan con producción porcícola
24	1082330.94	922515.395	976.33	JOHN JAIRO GONZALEZ	0	9	0	9	PEQUEÑO	Se encontró que los cerdos son de engorde

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

A continuación se presenta el registro fotográfico de la situación encontrada en la visita de seguimiento

FOTOS



(fotos)



7.



**Actuaciones:** Se realizó recorrido por el sector, recopilando información actualizada de la situación de las cocheras, los propietarios y/o poseedores de las viviendas. Igualmente se toma registro fotográfico y georreferenciación.

**8.Recomendaciones:** De acuerdo a lo observado en la visita, la actividad porcícola continúan realizándose por parte de algunos propietarios y/o poseedores de la vereda La Palomera, y con las mismas condiciones técnicas, sanitarias y ambientales inadecuadas y haciendo las descargas de los vertimientos al suelo y al cauce del Río Guadalajara, por lo tanto, se recomienda vincular al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en marco de sus competencias, conforme a la Resolución N° 2640 de 2007 y se tome las medidas necesarias.

Igualmente, se recomienda dar traslado a la oficina jurídica de la DAR Centro Sur para que continúen con el proceso sancionatorio por el no han cumplimiento de la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución 0740 N° 0742-000215 de fecha 07 de marzo de 2018.

Informe de visita de seguimiento a las medidas preventivas impuestas, realizado el día 31 de octubre de 2018:

### INFORME DE VISITA

1. **Fecha y hora de inicio:** 31 de octubre de 2018 / 8:30 a.m.
2. **Dependencia:** UGC Guadalajara de Buga – San Pedro de la DAR Centro Sur.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

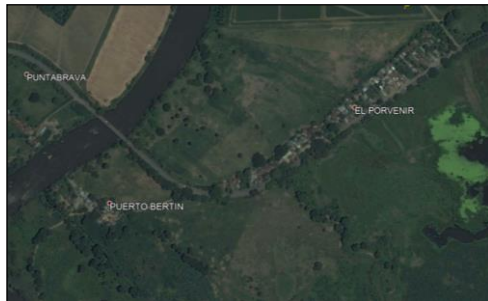
ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**3. Nombre del funcionario(s):** Técnico Operativo 09 Juan Carlos Revelo y Profesional Universitario 01 – Janeth Peralta Díaz.

**4. Lugar:** Veredas El Porvenir y Puerto Bertín, ubicada en el corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Imagen



1. Ubicación general

de la

**5. Objeto:** Realizar visita de seguimiento al cumplimiento Resolución 0740 N° 0742 – 00215 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS HABITANTES QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA EN LOS ASENTAMIENTOS DE PUERTO

BERTÍN, LA PALOMERA Y EL PORVENIR, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)” fechada el 07 de marzo de 2018.

**6. Descripción:** Continuando con el seguimiento a la medida preventiva, se procedió a preguntar vivienda por vivienda, si contaban con producción de cerdos; esta vez sin la compañía de otras entidades municipales.

Basándonos igualmente en el diagnóstico aportado por la Secretaria de Agricultura y Fomento, por el cual se impuso la medida preventiva mediante la Resolución 0740 N° 0742 – 00215 fechada el 07 de marzo de 2018, se encontró la siguiente situación:

6 RODRIGO GONZALEZ LENIS	14897252	3104202145	PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2
7 MARIA LUCIA LENIS			PUERTO BERTIN	0	0	1	0	1
8 JOSE OSCAR SIERRA	7312090	3174093302	PUERTO BERTIN	0	1	0	0	1
9 MARIA RUBIELA BELTRAN	38874696		PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2
10 MARIA ELIZA TACUE	38860864	3175557912	PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2
11 LUZ ELENA PINEDA VARGAS	31534299	3194439270	PUERTO BERTIN	0	0	1	1	2
12 LADY JOHANA VALENCIA PINEDA	1116157623	3165551494	PUERTO BERTIN	0	1	1	0	2
13 MAGNOLIA HERRERA	38851433	3158415750	PUERTO BERTIN	1	0	0	0	1
14 DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	388733444	3187182202	PUERTO BERTIN	0	1	2	0	3
15 JHON CARLOS AGUDELO	1116557077	3173949872	PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2
16 GLADIS AGUILAR			EL PORVENIR	0	1	0	0	1
17 CARMEN JULIA ESTRADA			EL PORVENIR	0	0	2	0	2
18 JULIO LUIS CUESTAQ	6404569	3185292135	EL PORVENIR	0	0	0	0	0
19 LUIS CARLOS DIAS	94427856	317775638	EL PORVENIR	0	0	7	3	10
20 JORGE LUIS CUESTA			EL PORVENIR	0	0	8	0	8
21 RAFAEL OMAR BRAND	14897994	3116443209	EL PORVENIR	1	6		2	9
22 JHON FREDY HENAO AGUILAR	1116157725	3154453137	EL PORVENIR	0	0	3	0	3
23 ESPERANZA SOTO	20616112	3154354856	EL PORVENIR	0	0	8	1	9
24 RITO FAJARDO	14889466	3154955891	EL PORVENIR	0	0	2	0	2
25 DIEGO HUMBERTO DARAVIÑA	6538248	3134623453	EL PORVENIR	0	1	0	0	1
26 LUZ ESTELLA LEDESMA SOTO	39407084	3149470228	EL PORVENIR	0	1	3	0	4

Imagen 1. Pequeños productores (1 a 10 animales)

MEDIANOS PRODUCTORES MEDIANOS PRODUCTORES DE 10 A 30



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nº DE CEDULA	TELEFONO	VEREDA	Nº REPRODUCTORES	Nº DE CERDAS GESTANTES	Nº DE CERDOS EN LEVANTE	Nº DE CERDOS EN CRIA	TOTAL	
4	BLADIMIR RUIZ ROLDAN		14894560	3173555863	PUERTO BERTIN	0	4	15	0	19
5	DIEGO FERNANDO LEDESMA SOTO		14896130	3164555655	EL PORVENIR	0	0	15	2	17
6	JAVIER IVAN AGUILAR		14897174	3157134084	EL PORVENIR	0	6	2	12	20
7	MARIA NELLY VILLA HERNANDEZ		29433696	3152103383	EL PORVENIR	0	3	17	2	22

Imagen 2.

Medianos productores (10 a 30 animales)

No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nº DE CEDULA	TELEFONO	VEREDA	Nº REPRODUCTORES	Nº DE CERDAS GESTANTES	Nº DE CERDOS EN LEVANTE	Nº DE CERDOS EN CRIA	TOTAL	
11	OFER SANDOVAL POTES		14875935	3172239056	EL PORVENIR	1	26	1	53	81

Imagen 3. Grandes productores (más de 30 animales)



Imagen 4. Total de animales registrados en las veredas El Porvenir y Puerto Bertin

a. Actualmente, en las veredas El Porvenir y Puerto Bertin, las actividades porcícola se encuentran en los siguientes predios:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Punto	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VEREDA	PROPIETARIO	N° DE ANIMALES			TOTAL	PRODUCTOR	OBSERVACIONES
	N	W			CERDOS GRANDES	CERDOS MEDIANOS	CERDOS PEQUEÑOS			
1	3°53'32.5"	76°20'30.2"	El Porvenir	OFER SANDOVAL POTES	24	54	72	150	GRANDE	Se encontró 24 cerdas gestantes
2	3°53'32.6"	76°20'31.6"	El Porvenir	LUZ STELLA LEDESMA SOTO	0	3	1	3	PEQUEÑO	Se encontró que los cerdos son de engorde
3	3°53'32.6"	76°20'31.6"	El Porvenir	DIEGO LEDESMA SOTO	2	7	11	20	MEDIANO	Los cerdos en engorde son manejados trasitoriamente, puede variar
4	3°53'32.1"	76°20'31.8"	El Porvenir	SIN IDENTIFICAR						En la vivienda no se encontro personal para atender la visita, existe actividad porcicola
5	3°53'31.83"	76°20'32.19"	El Porvenir	RAFAEL OMAR BRAND	1	2	10	13	MEDIANO	Se encontro 1 cerda en cria con 10 cerditos
6	3°53'18.9"	76°20'57.0"	Puerto Berín	DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	1	1	0	2	PEQUEÑO	Los cerdos estan para la venta
7	3°53'18.6"	76°20'57.1"	Puerto Berín	JOSÉ OSCAR SIERRA	0	0	0	0	INHABILITADO	No se tiene producción porcicola, a espera de reubicación

Conforme a la información recopilada, en la vereda El Porvenir se encontraron 5 viviendas con producción avícola y en la vereda Puerto Bertín una sola vivienda; es decir, que 21 moradores de las veredas cumplieron con imposición de la medida preventiva.

Registro fotográfico:

-El Porvenir:



fotos  
-Puerto

Bertín:



7.

**Actuaciones:** Se realizó recorrido por el sector, recopilando información actualizada de la situación de las cocheras, los propietarios y/o poseedores de las viviendas. Igualmente se toma registro fotográfico y georreferenciación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**8. Recomendaciones:** Se debe continuar con el proceso sancionatorio por los moradores que no han cumplido con la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución 0740 N° 0742-000215 de fecha 07 de marzo de 2018.

Por lo tanto, sírvase el presente informe para dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

En los informes de visitas realizados el día 19 y 31 de octubre de 2018 en la vereda la Palomera, Puerto Bertín y Porvenir, corregimiento el porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga (V), los funcionarios dan las siguientes recomendaciones frente al caso en concreto:

**8.Recomendaciones:** De acuerdo a lo observado en la visita, la actividad porcícola continúan realizándose por parte de algunos propietarios y/o poseedores de la vereda La Palomera, y con las mismas condiciones técnicas, sanitarias y ambientales inadecuadas y haciendo las descargas de los vertimientos al suelo y al cauce del Río Guadalajara, por lo tanto, se recomienda vincular al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en marco de sus competencias, conforme a la Resolución N° 2640 de 2007 y se tome las medidas necesarias.

Igualmente, se recomienda dar traslado a la oficina jurídica de la DAR Centro Sur para que continúen con el proceso sancionatorio por el no han cumplimiento de la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución 0740 N° 0742-000215 de fecha 07 de marzo de 2018.

Por lo tanto, sírvase el presente informe para dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

**8. Recomendaciones:** Se debe continuar con el proceso sancionatorio por los moradores que no han cumplido con la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución 0740 N° 0742-000215 de fecha 07 de marzo de 2018.

Por lo tanto, sírvase el presente informe para dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Adjunto a los informes de visita, se allega los siguientes documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

7. Remisión de acta de reunión celebrada el día 06 de febrero de 2018 por parte de la Secretaría de Vivienda y Servicios públicos.
8. Concepto técnico referente a: Imposición medida preventiva de suspensión actividades con fecha del 19 de febrero de 2018.
9. Caracterización de productores de cerdos. Puerto Bertín, la Palomera y el Porvenir, de la secretaria de Agricultura y fomento.
10. Remisión de acta de reunión celebrada el día 26 de septiembre de 2018 por parte de la secretaria de Vivienda y Servicios Públicos.
11. Informe de visita del 19 de octubre de 2018 realizado en la vereda la Palomera, ubicado en el corregimiento el Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.
12. Informe de visita del 31 de octubre de 2018, realizado en veredas Porvenir y Puerto Bertín, ubicada en el corregimiento el Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.
13. Remisión de acta de visita ocular realizada a familias que desarrollan actividades porcícolas en la vereda la Palomera-corregimiento el Porvenir en unión con la secretaria de Gobierno –Secretaría de Agricultura y CVC el día 19 de octubre de 2018.
14. Entrega de copia adjunta al inventario de producción porcícola en asentamiento la Palomera.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que los habitantes del asentamiento Puerto Bertín, la Palomera y Porvenir, corregimiento Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, no cumplieron con la medida preventiva impuesta por esta Corporación mediante Resolución 0740 No. 0742-000215 del 07 de marzo de 2018, so pena de inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De conformidad con los hechos descritos en el concepto técnico, informes de visita de seguimiento, se procede a realizar los cargos por los cuales se procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio:

### 1.- VERTIMIENTOS DESCARGADOS AL SUELO, A LOS CAUCES DE AGUAS SUPERFICIALES EXISTENTE EN LA ZONA.

De conformidad con los hechos narrados en el concepto técnico del 19 de febrero de 2018 realizado en centros poblados del Porvenir, Puerto Bertín y la Palomera, corregimiento el Porvenir, municipio de Buga, e informes de visitas del 19 y 31 de octubre de 2018 realizado en la vereda la Palomera, San Bertín y el Porvenir ubicados en el corregimiento el Porvenir, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, resulta evidente que la mayoría de habitantes no cumplieron con la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0742 000215 del 07 de marzo de 2018 "artículo primero: Imponer medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad porcícola por los vertimientos directos realizados al suelo a los cauces de aguas superficiales existentes en la zona de los asentamientos de Puerto Bertín, la Palomera y el Porvenir, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), vertimientos generados por determinados habitantes de los asentamientos anteriormente referenciados", al continuar con la actividad porcícola por los vertimientos directos realizados al suelo, a los cauces de aguas superficiales existentes.

Lo anterior de conformidad con el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en los artículos 8 y 145 lo cual reza lo siguiente:

**"Artículo 8.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades,

Concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c) Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos;
- h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;
- i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m) El ruido nocivo;
- n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o) La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

**Artículo 145.-** Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

De igual forma conforme al Decreto No. 1076 del 16 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible" el cual contempla en su Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.5.1 lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.  
(Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 10)
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto – Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 24).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

11. *Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*

*(Decreto 050 de 2018, art. 5)*

12. *Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*

*(Decreto 050 de 2018, art. 5)*

13. *Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*(Decreto 050 de 2018, art. 5)*

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1.** *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*(Decreto 3930 de 2010, art. 41)."*

Para el caso en concreto se tiene que los presuntos responsables realizaron actividades porcícolas descargando los vertimientos al suelo y en el cauce de aguas superficiales.

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de la normatividad mencionada, es importante manifestar que el presente acto administrativo tiene su origen en concepto técnico, informes de visita, registros fotográficos, y visitas realizadas con la secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, Secretaría de Vivienda y Servicios públicos contenidos en el expediente codificado bajo el No. 0742-039-004-077-2018, del cual se desprende que los habitantes de San Bertín, La Palomera, el Porvenir, Corregimiento el Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, realizan actividad Porcícola descargando vertimientos al suelo y en el cauce de aguas superficiales, sin contar con los requisitos sanitarios que deben cumplir la granja de producción primaria, dedicados a la producción de porcinos destinados al consumo humano, de conformidad con la Resolución 002640 del 28 de septiembre de 2007 "Por la cual se reglamenta las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano"; es por ello que se considera pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra los habitantes de los asentamientos ya mencionadas.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de nuestra Constitución Nacional, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**“Artículo 12.** Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme al contenido en los informes de visitas realizados el día 19 y 31 de octubre en los asentamientos de Puerto Bertín, la Palomera y el Porvenir, en el corregimiento el Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, se procederá a continuar con la medida preventiva de carácter ambiental para todos los habitantes de los asentamientos mencionados ya que no han desaparecido las causas que lo originaron, por la presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De conformidad con los informes de visita del 19 y 31 de octubre de 2018 en folios 47 y 50 en la parte de recomendaciones:

**8.Recomendaciones:** De acuerdo a lo observado en la visita, la actividad porcícola continúan realizándose por parte de algunos propietarios y/o poseedores de la vereda La Palomera, y con las mismas condiciones técnicas, sanitarias y ambientales inadecuadas y haciendo las descargas de los vertimientos al suelo y al cauce del Rio Guadalajara, por lo tanto, se recomienda vincular al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en marco de sus competencias, conforme a la Resolución N° 2640 de 2007 y se tome las medidas necesarias.

Igualmente, se recomienda dar traslado a la oficina jurídica de la DAR Centro Sur para que continúen con el proceso sancionatorio por el no han cumplimiento de la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución 0740 N° 0742-000215 de fecha 07 de marzo de 2018.

Por lo tanto, sírvase el presente informe para dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

-Decomiso preventivo de los productos forestales maderables correspondientes a 29 piezas (tableros para construcción de mesas rústicas) del as especie Samán (samanea samán) de la familia fabaceae, equivalente a 31.88 mt3 incluyendo el desperdicio producto de la tala.

-Suspensión de las actividades de aprovechamiento y movilización de productos forestales sin la respectiva autorización y salvoconducto correspondiente Imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión del uso de cualquier medio.

- Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo

.- Requerir al usuario por el corte y aprovechamiento de los dos árboles de la especie Samán, especie representativa del Valle del cauca.

-Trasladar al profesional especializado para que continúe con el trámite respectivo y aplique las medidas a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL** bajo el radicado 0742-039-004-077-2018 en contra de:

DE LA VEREDA LA PALOMERA

<b>INFRACTOR</b>	<b>CÉDULA</b>
------------------	---------------



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

JOSE GOMEZ GIL	
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
HILDA ROSA COBO PEREA	
GLORIA CASTRO APOLINAR	
MARTA LUCIA MONTES	
NATALY VANESSA LEMUS	
NERY YANIRA PABON DIAZ	
MARIA ANUNCIACIÓN RIOS AGUDELO	
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIOS	
ADOLFO (NN)	
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
YADIA OSPINA CASTAÑEDA	
ARÍSTIDES GARCÍA	
JULIÁN ANTONIO PEREZ	
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	
LUIS FERNANDO VILLADA	
LUIS RIOS VILLADA	
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	
FLIA TORRES ECHAVARRIA	
ASOCIACIÓN EL MANA (R.L YOLANDA GUTIERREZ	
HELMER RIVERA MARIN	
JOHN JAIRO GONZALEZ	
JUAN PABLO GARCIA	
LILIANA ZAPATO CANO	24.839.517
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251
MARIA HERNANDEZ QUICENO	38.859.566
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIIZABAL	14.882.652
LUIS HERNESTO GONZALEZ	2.508.772
RODOLFO	
GLORIA CASTRO APOLINAR	

DE LA VEREDA PORVENIR Y SAN BERTIN

<b>INFRACTOR</b>	<b>CÉDULA</b>
------------------	---------------

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

OFER SANDOVAL POTES	14.875.935
LUZ STELLA LEDESMA TORRES	39.407.084
DIEGO LEDESMA SOTO	14.896.130
3° 53' 32,1" SIN IDENTIFICAR	
RAFAEL OMAR BRAND	14.897.994
DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	388.733.444
JOSE OSCAR SIERRA	7.312.090
MARIA LUCIA LENIS	
RODRIGO GONZALEZ LENIS	14.897.252
MARIA RUBIELA BELTRAN	38.874.696
MARIA ELIZA TACUE	38.860.864
LUZ ELENA PINEDA VARGAS	31.534.299
LADY JOHANA VALENCIA PINEDA	1.116.157.623
MAGNOLIA HERRERA	38.851.433
JHON CARLOS AGUDELO	1.116.557.077
GLADIS AGUILAR	
CARMEN JULIAN ESTRADA	
JULIO LUIS CUESTAO	6.404.569
LUIS CARLOS DIAS	94.427.856
JORGE LUIS CUESTA	
JHON FREDY HENAO AGUILAR	1.116.157.725
ESPERANZA SOTO	20.616.112
RITO FAJARDO	14.889.466
DIEGO HUMBERTO DARAVIÑA	6.538.248
BLADIMIR LUIS ROLDAN	14.894.560
JAVIER IBAN AGUILAR	14.897.174
MARIA NELLY VILLA HERNANDEZ	29.433.696

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a cada uno de los habitantes de Puerto Bertín, La Palomera y Porvenir, relacionados en la lista anterior, residentes del corregimiento Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, los cuales se enlistan en el artículo Primero de la presenta, el contenido de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO TERCERO: MANTENER** la medida preventiva señalada en la Resolución 215 del 7 de marzo de 2018, para los residentes del de Puerto Bertín, La Palomera, y Porvenir, señalados en el listado y para los otros moradores del sector de corregimiento Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, hasta que no se haga efectiva la reubicación de todos los habitantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficiar a la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente, Secretaria de Vivienda y Servicios Públicos, para que informe sobre el (i) Número de documento de identidad, (ii) número de casa de las siguientes personas:

INFRACTOR	CÈDULA	CASA	CELULAR
JOSE GOMEZ GIL			
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935		3713603628
HILDA ROSA COBO PEREA		29	
GLORIA CASTRO APOLINAR			
MARTA LUCIA MONTES			
NATALY VANESSA LEMUS			
NERY YANIRA PABON DIAZ		37	
MARIA ANUNCIACIÓN RIOS AGUDELO		31	
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIOS		31	
ADOLFO ( nombre)			
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471		
YADIA OSPINA CASTAÑEDA		61	
ARÍSTIDES GARCÍA			
JULIÁN ANTONIO PEREZ			
HERAIDES GUTIERREZ BELLO			
LUIS FERNANDO VILLADA		79	
LUIS RIOS VILLADA		80	
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ		90-91-92	
FLIA TORRES ECHAVARRIA			
ASOCIACIÓN EL MANA (R.L YOLANDA GUTIERREZ		97	
HELMER RIVERA MARIN		97	
JOHN JAIRO GONZALEZ		102	
JUAN PABLO GARCIA			3155189988
LILIANA ZAPATO CANO	24.839.517		3136397596
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251		3113661003





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

BLADIMIR LUIS ROLDAN	14.894.560	3173555863
JAVIER IBAN AGUILAR	14.897.174	3157134084
MARIA NELLY VILLA HERNANDEZ	29.433.696	3152103383

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficiar al Coordinador de la Unidad de gestión de Cuenca Guadalajara-San Pedro, para la realización de visita en las veredas el Porvenir, Puerto Bertín y la Palomera, Corregimiento el Porvenir, Municipio Guadalajara de Buga, con el fin de determinar (i) Número de documento de identidad, (ii) Número de casa, de las personas enlistadas en el artículo anterior.

**ARTICULO SEXTO:** Se da traslado del acto al Instituto Colombiano Agropecuario, para lo de su competencia, conforme las recomendaciones técnicas del 19 de octubre de 2018 visible a folio 45-47.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de GUADALAJARA DE BUGA, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga el

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Oordoñez T.A-13  
Revisó: Piedad Villota – P.E – Apoyo jurídico  
Archívese en: 0742-039-004-077-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 001064 DE 2018**

**( 30 OCTUBRE 2018 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DECRETAN PRUEBAS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017.

**COMPETENCIA**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, con la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, con capacidad para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Queda de esta manera, radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar procesos de naturaleza administrativa sancionatoria ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

*“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003 para el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, y agrega que ante los vacíos normativos se aplica CPACA y el Código General del Proceso.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas*

(...)

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- ARNULFO URBANO TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.541.566, sin dirección conocida, en su calidad de administrador del proyecto.

- JOSE JAIR VALENCIA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.537.358, sin dirección conocida en su calidad de operado de equipo de extracción.

- WILLIAM REYES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.536.740, sin dirección conocida, en su condición de conductor de la volqueta de placas VNJ -014

- HAMILTHON BURBANO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.880.924. sin dirección conocida, en su calidad de conductor de la volqueta de placas SSL 114.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el presunto infractor ambiental podrá, presentar las explicaciones a las irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Conforme a lo estipulado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 164 y siguientes del código general del proceso, serán rechazadas mediante acto motivado, las pruebas inconducentes, las impertinentes y las superfluas; y no se atenderán las pruebas practicadas ilegalmente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Si el implicado desea ser notificado a su correo electrónico de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberá dejar indicación de ello por escrito; de lo contrario las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El implicado podrá actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que ARNULFO URBANO TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.541.566, solicitante del proceso de legalización y administrador del Proyecto, JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.537.358, operador del equipo de extracción, WILLIAM REYES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.536.740, conductor de la volqueta de placas VNJ 014; HAMILTHON BURBANO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.880.924, conductor de la volqueta de placas SSL 114, - fueron sorprendidos en flagrancia, en el sitio conocido como el "Paso de la Barca", municipio de Yotoco, realizando actividades minero extractivas mediante el uso de equipos mecánicos al parecer sin los correspondientes permisos y licencias ambientales correspondientes.

Se advierte que ARNULFO URBANO TROCHEZ, presentó certificación emitida por la Agencia nacional de Minería ANM, en la cual se hace constar que el proceso de legalización se encuentra vigente en el momento de la visita, pero mencionada certificación no autoriza la actividad que se estaba realizando.

De conformidad con la visita técnica de competencia esta corporación, para el día 19 de septiembre de 2018, en el sector paso de la Barca, Municipio de Yotoco se evidencio (i) la afectación del recurso suelo, (ii) se evidenció la afectación del recurso hídrico.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Mediante radicado 0740-692642018 del 19 de septiembre de 2018, el señor Profesional Especializado de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENTA UCG YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRÍO - PIEDRAS, remite informe de visita del 19 de septiembre de 2018, a fin de iniciar el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, respecto del informe de visita o actividad en el sector paso de la Barca MUNICIPIO DE YOTOCO, en el cual se reporta:

#### INFORME DE VISITA O ACTIVIDAD<sup>38</sup>

1. **Fecha y hora de inicio:** 19/09/2018 11:30 AM
2. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional - DAR Centro Sur
3. **Nombre del funcionario(s):** Juan Pablo Llano - Profesional Especializado – DAR Centro Sur
4. **Lugar:** Sector Paso de la Barca, Municipio de Yotoco.

<sup>38</sup> Folio 3-10





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Pto No.	Coordenadas N	Coordenadas W
Punto No. 1	03° 51' 03.22"	76° 22' 26.75"

5. Objeto: Constatar impactos ambientales generados por actividad de explotaciones de materiales de construcción en el cauce del río Cauca.

6. Descripción:

Atendiendo a los protocolos establecidos en la Mesa Minera Regional. Se realizó operativo conjunto con el Ejército Nacional, Policía Nacional al sitio ubicado en las coordenadas que se indican en la tabla 1.

Al llegar al sitio de la intervención, conocido como el "paso de la Barca", al cual se ingresa desde la vía Panorama, se pudo evidenciar la presencia de dos vehículos tipo volqueta identificados con las placas VNJ-014 y SSL-114, la primera de las cuales estaba siendo cargada mediante el uso de una banda transportadora, mientras la otra estaba esperando para ser cargada.

En el sitio se observa la existencia de una barcaza que es utilizada para facilitar el paso de los habitantes de la zona sobre el cauce del río Cauca. En este sector, se ha establecido un patio de acopio para los materiales de construcción (materiales de arrastre) que son extraídos del cauce del río Cauca.



Foto 1. Se observa el proceso de cargue de la volqueta en el patio de acopio, mediante el uso de la banda transportadora y el vehículo a la espera del cargue.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Aguas abajo del punto donde se ubica el patio de acopio y la banda transportadora se evidencio un equipo consistente en un malacate o draga de canjilones que estaba siendo operado para la extracción del material de arrastre del lecho del cauce con el que estaban siendo cargadas las lanchas o canoas que después desplazan el material hacia la banda transportadora para el cargue de las volquetas.*

*Los integrantes de la Policía Nacional que lideraban el procedimiento ordenaron el desplazamiento del equipo hasta la zona donde se ubica la banda para adelantar las acciones correspondientes.*



**Foto 2. Se observa el equipo mecánico utilizado para la extracción del mineral del lecho del cauce. La capacidad estimada del balde o cajón es de 0.35 mt3.**

*Según la información verificada a partir de los datos obtenidos de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en este sitio se ubica el polígono identificado con la Placa FLO - 119 que corresponde a una solicitud de Legalización de Minería de hecho cuyo solicitante es el señor ARNULFO URBANO TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.541.566.*

*El señor URBANO TROCHEZ presento al momento de la intervención una certificación emitida por la Agencia Nacional de Minería – ANM (ver anexo), en la cual, se hace constar que el proceso de Legalización se encuentra vigente; sin embargo, este tipo de certificación no avala el desarrollo de las actividades minero extractivas mediante el uso de equipos mecánicos como el que estaba siendo operado al momento de la visita, ya que en tanto se adelanta el proceso y se determina la viabilidad para el otorgamiento del contrato de concesión, solo se pueden desarrollar actividades mediante medios manuales.*

### **Identificación de Impactos Ambientales:**

*La zona donde se realizó la intervención se ubica en el sector conocido como el paso de la barca, jurisdicción del municipio de Yotoco y hace parte de la franja forestal protectora del río Cauca; sin embargo, sobre la margen opuesta del cauce se localiza el Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Laguna de Sonso, homologado mediante Acuerdo CVC CD. 105 del 2015, lo que implica la existencia de un ecosistema sensible que podría verse afectado por las actividades de minería.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Imagen 2. Ubicación del punto de la intervención con relación al DRMI Laguna de Sonso

A continuación se hace una relación de los impactos generados por el desarrollo de la actividad de minería mecanizada que se estaba adelantando en el sitio objeto de la intervención.

### Impactos sobre el recurso suelo.

En primera instancia, se debe indicar que la forma en que se está desarrollando la explotación de materiales de arrastre en el sitio objeto de la intervención, no corresponde a un método técnico de explotación de minerales, ya que no cuenta con un esquema de planificación de la explotación, lo que puede generar alteraciones sobre las márgenes del cauce.

En este sentido, se observa un proceso erosivo sobre la margen derecha del río Cauca, en el predio La María, el cual, si bien no puede ser atribuido de forma directa a las actividades de explotación de minerales en la zona, si puede verse influenciado por prácticas inadecuadas, en especial, si se considera que la actividad está siendo desarrollada con medios mecánicos, en contra de las disposiciones normativas en materia de legalización de minería de hecho.

### Impactos sobre el recurso Hídrico

Si bien, el método extractivo no implica el uso de dragas de corte o succión, que pueden generar impactos significativos sobre las condiciones hidráulicas del cauce, la extracción mediante medios mecánicos sin un método de explotación definido puede llegar a generar alteraciones de la cota de fondo o Talweg del cauce, debido a que no es posible llevar un control del nivel del fondo para la explotación técnica, lo que como ya se indicó, puede favorecer la generación de procesos erosivos sobre las márgenes del cauce.

### Actuaciones:

Se realizó la georreferenciación del sitio de la intervención y la identificación de los presuntos responsables tanto por la operación del equipo para la extracción del mineral como del transporte del mismo.

Acto seguido, se procedió por parte de los funcionarios de la Policía Nacional, con el reconocimiento de los equipos a los cuales se les tomó el número de registro o serial y se realizó su remoción para su traslado con el fin de ponerlos a disposición de la CVC para que obren como evidencia en el proceso y se defina su destino final.

Los datos de la maquinaria se presentan a continuación:

Tipo de equipo/maquinaria	Marca	Modelo	No. Serie/Placa	Color
Motor para operación de malacate	Sin determinar	Sin determinar	JT-14-10-175	N.A
Volqueta	FORD	Sin determinar	VNJ-014	Marrón
Volqueta	CHEVROLET	Sin determinar	SSL-114	Blanco

El motor fue dejado a disposición de la CVC y se almaceno en una bodega para su conservación durante el desarrollo del proceso. Las volquetas fueron dejadas en los parqueaderos del Batallón Palace previo diligencienlo del inventario respectivo.

### 7. Recomendaciones:

Es importante considerar que si bien, en el sector objeto de la intervención se encuentra vigente un proceso de legalización de minería de hecho en el que figura como solicitante el señor ARNULFO URBANO TROCHEZ, este proceso no habilita la extracción mediante el uso de medios mecánicos, con lo cual dado el tipo de extracción y los métodos utilizados para tal fin,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

se configura una presunta explotación ilegal del yacimiento minero, ya que para poder efectuar el proceso minero extractivo mediante medios mecánicos, se debería contar con la licencia ambiental o Plan de Manejo ambiental correspondiente.

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes actuaciones:

- Imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión del uso de cualquier medio mecánico para el desarrollo de la actividad de explotación de materiales de arrastre en la zona del polígono del proceso de legalización de minería de hecho registrado con la Placa FLO-119, ubicado en el municipio de Yotoco, sector paso de la barca.
- Imposición del Decomiso preventivo del equipo utilizado para la actividad minero extractiva, consistente en un motor con número de serie JT-14-10-175 y caja de cambio No. 090102. El cual quedará bajo custodia de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional - DAR Centro Sur, con sede en el municipio de Buga.

De igual forma, se deberá dar inicio al proceso sancionatorio correspondiente en contra de las siguientes personas como presuntos responsables de la actividad de minería a los cuales se les deberá imputar el siguiente cargo:

Nombre	Documento de identidad	Actividad desarrollada
ARNULFO URBANO TROCHEZ	6.541.566	Solicitante del proceso de legalización y Administrador del proyecto
JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ	6.537.358	Operador del Equipo de extracción
WILLIAM REYES OSPINA	6.536.740	Conductor Volqueta Placas VNJ-014
HAMILTHON BURBANO LOAIZA	1.112.880.924	Conductor Volqueta Placas SSL-114

- Desarrollo de actividades de minería en el cauce del río Cauca, sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC, en contra de lo dispuesto en los Artículos 85 y 198 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001. Remitir copia del presente informe a las autoridades competentes para que adelanten las acciones a que haya lugar en el marco de sus competencias.  
Hora de finalización: 01:30 PM

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Adjunto al informe de visita, se allega el inventario individual de vehículos con sus respectivas fotocopias de tarjetas de propiedad, así:

5. Inventario individual de vehículos: volqueta con Placa VNJ 014 marca Ford, color marrón
6. Fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo tipo volqueta con placas VNJ 014 marca Ford, color marrón
7. Inventario individual de vehículos: Platón con placa SSL 114 marca Chevrolet, color blanco
8. Fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo tipo platón con placas SSL 114

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la precaución, se basa en el riesgo de daño

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

De conformidad con los hechos descritos procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio con los cargos de:

### 1.- IMPACTOS SOBRE EL RECURSO SUELO

De conformidad con los hechos narrados en el informe de VISITA TÉCNICA DEL 19 de septiembre de 2018 realizada por el profesional especializado, resulta evidente que el señor ARNULFO URBANO TROCHEZ, JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ, WILLIAM REYES OSPINA, y HAMILTHON BURBANO LOAIZA, causaron un deterioro ambiental al recurso natural renovable SUELO, de conformidad con el Decreto ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 8 literal a y siguientes:

**ARTÍCULO 8º.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

H(...)"

### 2.- IMPACTOS SOBRE EL RECURSO HÍDRICO

Señala el informe del 19 de septiembre de 2018, que en la visita se pudo evidenciar que la extracción de material de arrastres de lecho del cauce, se estaba realizando mediante medios mecánicos, sin un método de explotación definido puede llegar a generar alteraciones de la cuota de fondo o Talweg del cauce, lo que puede favorecer la generación de procesos erosivos sobre las márgenes del cauce, afectando así el recurso Hídrico de conformidad con el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre d 2014, y más si se tiene en cuenta que como se indicia en el informe de visita técnica, sobre la margen del cauce se localiza el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Laguna de Sonso, homologado mediante acuerdo CVC CD 105 de 2015 "Por medio del cual se homologa la denominación de reserva natural Laguna de Sonso con la categoría distrito regional de manejo integrado y se adoptan otras determinaciones".

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de las normatividades mencionadas, es importante manifestar que el presente acto administrativo tiene su origen en el informe de visita, concepto técnico y registros fotográficos, contenidas en el expediente codificado bajo el No. 0743-039-005-389-2018, del cual se desprende que los señores ARNULFO URBANO TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, en calidad de solicitante del proceso de legalización y administrador del proyecto, JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 en su calidad de operador de equipo de extracción, WILLIAM REYES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 en calidad de conductor de la volqueta de platas VNJ 014 y HAMILTHON BURBANO LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924, en calidad de conductor de volqueta de Placas SSL 114, adelantaron la ejecución de actividades que afectan el medio ambiente en el sector Paso de la barca, Municipio de Yotoco, sin autorización de la autoridad ambiental competente, hechos con los cuales presuntamente



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

se incumple con lo establecido en las normas ambientales; pudiendo constituir esta conducta una infracción en materia ambiental según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es por ello que se considera pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra las personas antes mencionadas

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**"Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, la que dice

**ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.**

*Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana”.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Decreto 4673 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad ambiental podrá disponer en forma directa o a través de convenios interinstitucionales con terceras entidades, el uso de los elementos, medios, equipos, vehículos o implementos respecto de los cuales pese una medida de decomiso preventivo en los términos del presente artículo, con el exclusivo fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de la declaratoria de emergencia a las que se refiere el Decreto 4580 de 2010 y, en particular, para:

- La construcción y/o rehabilitación de obras de infraestructura y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia, regulación de cauces y corrientes de agua y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación de las áreas hidrográficas citadas.
- La restauración, recuperación, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural de las áreas citadas.
- Rehabilitación de la red vial afectada por situaciones de desastre.
- Labores de búsqueda y rescate y primeros auxilios.
- Recuperación de vivienda (Averiada y destruida), y
- Obras de emergencias (reforzamiento de terraplenes, obras de control) y obras de prevención y mitigación en la zona.
- Construcción y/o rehabilitación de obras de acueducto y saneamiento básico ambiental.

En este caso se ordena el decomiso del preventivo del equipo utilizado para la actividad minero extractiva, consistente en un motor con número de serie JT 14-10-175 y caja de cambio Nro. 090102, la que queda bajo custodia de la CVC en las instalaciones de la Dirección ambiental Regional DAR centro Sur , con sede el Municipio de Buga, con cargo a este proceso bajo la custodia del señor Coordinador de la cuenca Yotoco Media canoa – Rio frio.

En todo caso se oficiará al señor Coordinador de la cuenca Yotoco Media canoa – Rio frio, para que con la cadena de custodia respectiva, remita el motor con número de serie JT 14-10-175 y caja de cambio Nro. 090102, objeto de incautación a la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones, y obre como prueba dentro del proceso penal que se adelante en contra de ARNULFO URBANO TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358, WILLIAM REYES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y HAMILTHON BURBANO LOAIZA , identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924.

El artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo tanto se impone una medida preventiva consistente en la suspensión del uso de cualquier medio mecánico para el desarrollo de explotación de materiales de arrastre en la zona de polígono del proceso de legalizan de minería registrado con la Placa FLO 119, ubicado en el Municipio de Yotoco, sector paso de la Barca, tal y como fue sustentado por el experto ambiental en el informe cabeza de este proceso.

**La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha 19 de Septiembre de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de igual forma se correrá traslado a la autoridad competente del decomiso de vehículos para lo permitiente en la materia.

De conformidad con el informe de visita del 19 de septiembre de 2018, en su acápite 8.) el experto señala:

### 8.- Recomendaciones:

- Imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión del uso de cualquier medio mecánico para el desarrollo de la actividad de explotación de materiales de arrastre en la zona del polígono del proceso de legalización de minería de hecho registrado con la placa FLO-119, ubicado en municipio de Yotoco, sector paso de la Barca.
- Imposición de decomiso preventivo del equipo utilizado para la actividad minero extractiva, consistente en un motor con número de serie JT-14-10-175 y caja de cambio NO. 090102. El cual quedará bajo custodia de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional DAE Centro Sur, con sede en el municipio de Buga.

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva a los señores ARNULFO URBANO TROCHEZ, JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ, WILLIAM REYES OSPINA, y HAMILTHON BURBANO LOAIZA, en los términos ya señalados.

**CULPABILIDAD**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. Agrega la norma que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tiene la carga de la prueba.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0743-039-005-389-2018 en contra de los señores **ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, **JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, **JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924, consistente en **SUSPENSIÓN DEL USO DE CUALQUIER MEDIO MECÁNICO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE EN LA ZONA DEL POLÍGONO DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO REGISTRADO CON LA PLACA FLO -119, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO.**

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA** al señor **ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, **JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924, consistente en decomiso preventivo del equipo utilizado para la actividad minero extractiva, consistente en un motor con número de serie JT-14-10-175 y caja de cambio no. 090102. el cual quedará bajo custodia de la CVC en las instalaciones de la dirección ambiental regional-DAR centro sur, con sede en el municipio de Buga.

**ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, **JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta que en el informe técnico no se encuentra dirección de notificación personal para los presuntos responsables fiscales, ofíciase a la fiscalía oficina de asignaciones para que informe la dirección de notificación de **ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, **JOSÉ JAIR VALENCIA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO OCTAVO:** A efectos de surtir la notificación personal, se dispone REVISAR la página del FOSYGA para determinar la EPS prestadora de los servicios de salud de **JOSÉ JAIR VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, No.1.112.880.924. Obtenido el nombre de la entidad prestadora de salud ofíciase para que remita con destino a este proceso la última dirección para surtir la notificación personal.

**ARTÍCULO NOVENO:** OFICIESE al señor Coordinador de la cuenca Yotoco Media canoa – Río frío, para que con la cadena de custodia respectiva, remita el motor con número de serie JT 14-10-175 y caja de cambio Nro. 090102, objeto de incautación a la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones, y obre como prueba dentro del proceso penal que se adelante en contra de **ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, **JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358, **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.112.880.924.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** OFICIESE a la Agencia Nacional de Minería – ANM, para del expediente administrativo FLO-119 tramitado por **ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.541.566, remita copia de la solicitud de trámite del usuario en la que conste el tipo de autorización solicitada, y se informe en que estado se encuentra la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de YOTOCO, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los ( ) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Oordoñez T.A-13. – Apoyo Jurídico

Revisión Jurídica – E. Piedad Villota – P.E.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001138 DE 2018**

**(15 NOVIEMBRE DE 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y conforme a la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, definiendo que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

El artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo, los artículos 79 y 80 Superior disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confieren la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar procesos de naturaleza administrativa sancionatoria ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”,** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por Cuenca.

**Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:**

**1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacari, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacari, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de un inmueble, denominado predio EL LIBANO, ubicado en la Variante BUGA-CALI, 2 Kilómetros adelante del Sena, Municipio de GUADALAJARA DE BUGA, coordenadas sitio 1 N 3° 52' 33,8" W 76° 18' 43,0", sitio 2 N 3° 52' 37,1" W 76° 18' 42,5. Por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental, por estar ubicado el predio en la Unidad de Gestión de Cuenca de Guadalajara de Buga – San Pedro.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993 se sostuvo:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"*

Por su parte, la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003 y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica como preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los artículos 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas*  
(...)

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

**REINEL LOPEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién, con domicilio Calle 8 No. 11-58 Calima, Darién, celular: 3152460325, en calidad de conductor de la volqueta.

**EMILIO JOSÉ CORDERO ESCALONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.945.261 de Venezuela, sin dirección conocida.

**CARLOS CABRERA**,(n) identidad por establecer, al parecer en calidad de propietario del predio el Líbano, ubicado en la variante Buga-Cali, 2 kilómetros adelante del Sena, Municipio de Guadalajara de Buga.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 de la constitución nacional, el presunto infractor ambiental podrá presentar las explicaciones a las presuntas irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Si los implicados desean ser notificados a sus correos electrónicos de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberán dejar indicaciones de ello por escrito; de lo contrario las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los implicados podrán actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que **REINEL LOPEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.37 de Calima Darién, **EMILIO JOSÉ CORDERO ESCALONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.945.261 de Venezuela y **CARLOS CABRERA (N)**, propietario del predio el Líbano, ubicado en la variante Buga- Cali, 2 kilómetros adelante del Sena, Municipio de Buga, Coordenadas sitio 1 N 3° 52' 33,8" W 76° 18' 43,0", sitio 2 N 3° 52' 37,1" W 76° 18' 42,5", el día 21 de agosto del 2018, unos realizaron labores de tala de dos árboles de Samán y otros el cargue de los residuos producto de la tala en un vehículo tipo volqueta.

De conformidad con las acciones de seguimiento y control de competencia de esta corporación para el día 21 de agosto de 2018, en el inmueble se evidenció (i) Aprovechamiento forestal de los arboles aislados, tala de dos árboles de la especie Samán (ii) Movilización de producto forestal.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se remite el expediente 0742-039-002-404-2018, por parte del Coordinador de UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA UCG GUADALAJARA – SAN PEDRO, con la correspondiente acta única de control del tráfico ilegal de flora y fauna silvestres, concepto técnico de decomiso preventivo e informe de visita predios área rural con fechas del 21 de agosto de 2018 y 02 de noviembre de 2018, a fin de iniciar el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, respecto del informe de visita en el predio EL LIBANO ubicado en la variante BUGA-CALI, 2 KILÓMETROS ADELANTE DEL SENA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.

Concepto técnico decomiso preventivo el cual dice<sup>39</sup>:

<sup>39</sup> Folio 4-8

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### CONCEPTO TÉCNICO DECOMISO PREVENTIVO

Fecha de elaboración: 21/08/2018

Documento(s) soporte: Informe Policía Nacional No. 102/SEPRO – GUPAE-229.25 – Acta Única de Control a Movilización de Flora y Fauna Silvestre No. 0089580, informe de visita de los funcionarios Edgar A. Correa Reyes, John Hader Arango.

Fecha de recibo: 21/08/2018

Fuente de los documento(s): Policía Nacional y funcionarios CVC.

Identificación del usuario(s): Como presunto responsable de la infracción se identificó a los señores:

Nombre	Documento de identidad
REINEL LOPEZ MUÑOZ	6.268.637 de Calima Darién
EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA	17.945.261 de Venezuela

**Objetivo:** Emitir concepto técnico para iniciación de proceso sancionatorio por aprovechamiento y movilización de productos forestales.

**Localización:** Predio El Líbano, ubicado en la variante Buga- Cali, 2 Kilómetros adelante del Sena, municipio de Buga, propiedad del señor Carlos Cabrera. Coordenadas sitio 1 N 3° 52' 33,8" W 76° 18' 43,0", sitio 2 N 3° 52' 37,1" W 76° 18' 42,5". Los productos fueron dejados en custodia en el mismo predio.

**Antecedente(s):**

El día 21/08/2018 se recibe llamada anónima reportada al número de la policía ambiental de Buga consistente en la tala de árboles en el predio El Líbano, atendiendo a la llamada por parte de la policía se pide acompañamiento a funcionarios de CVC Dar-Centro Sur en acción conjunta entre la CVC y la Policía Nacional se realiza el desplazamiento hasta el sitio informado encontrando que uno de los árboles presentaba sus raíces expuestas y con leve inclinación hacia el callejón, presentando riesgo de caer, se aprovechó y se sacaron 15 piezas de tres metros 0,80 metros de ancho y diámetro de 10 cms. Tableros para construcción de mesas rústicas, del otro árbol se sacaron 14 piezas, de las mismas características, además de observan aproximadamente tres metros cúbicos de leña, producto de los mismos árboles.

Se dialogó con el señor Carlos Cabrera, quien manifestó que se estaba realizando estas labores para acondicionar el área del callejón y que el árbol presentaba peligro por su estado de ubicación.

En el sitio antes mencionado como lo demuestran las fotos, los árboles presentaban un C.A.P de 4,50 y 3,90 metros respectivamente, con alturas de 17 y 15 metros, presenta situación de riesgo por su estado radicular expuesto y además presenta una leve inclinación hacia el área del callejón y de potreros para pastoreo de ganado bovino, además afectaba la acequia el Líbano, usada para riego.

**Descripción de la situación:**

En el transcurso del procedimiento realizado se le solicita al ingeniero Manuel Alberto Ciales Salazar, profesional Universitario de la dar-centro sur el apoyo para la cubicación de la madera talada de dos árboles de Samán. Se encontró que en el predio se está realizando el cargue de los residuos producto de la tala de dos árboles de samán, en un vehículo tipo Volqueta de placas SYJ 605 de color amarillo marca Chevrolet, en el cual, según el Informe de la Policía Nacional No. 102/SEPRO - GUPAE-29.25- Acta Única de Control a la Movilización de Flora y fauna Silvestre No. 0089580, informe de visita de los funcionarios, en el sitio se encuentran 15 piezas de tres metros 0,80 metros de ancho y diámetro de 10 cms. Tableros para la construcción de mesas rústicas, del otro árbol se sacaron 14 piezas, de las mismas características. De acuerdo al informe de los funcionarios de CVC el material de madera se deja en custodia en el sitio donde se cometió la infracción.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

La cubicación de la tala de los dos árboles se determinó por el método de circunferencia del tocón y altura total suministrada por los funcionarios Edgar A. Correa reyes, John Hader Arango. Así:

Numero	Arbol Nombre Comun	LONGITUD WGS84	LATITUD WGS84	CAP	DAP	ALTURA	VOLUMEN
1	Saman	76° 18' 43,0"	3° 52' 33,8"	4,5	1,43239114	17	19,17
2	Saman	76° 18' 42,5"	3° 52' 37,1"	3,9	1,24140565	15	12,71
<b>TOTAL</b>							<b>31,88</b>

Se pone a disposición de la CVC, por parte de la Policía Nacional, los productos forestales maderables (29) piezas y residuos producto de la tala, equivalentes a 31.88 mt<sup>3</sup>, que estaban siendo cargados por los señores REINEL LOPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién (conductor) y el señor EMILIO JOSE COREDERO ESCALONA, 17.945.261 de Venezuela, en un vehículo tipo volqueta de Placas SYJ 605 de color amarillo marca Chevrolet. Los productos fueron dejados en custodia en sitio donde se cometió la infracción (el mismo predio), por parte de los funcionarios de CVC, mientras se adelanta el proceso sancionatorio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y en la Resolución 2064 de 2010. Y se tiene disponibilidad de personal y vehículos para el transporte a las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Flora – CAVF de la DAR Centro Sur. Lo anterior se realiza teniendo en cuenta el peso de las trozas (lajas o tableros para mesas rústicas) y sus dimensiones lo que imposibilitó su movilización inmediata.

(foto)

### Características Técnicas:

Los productos incautados por la Policía Nacional y puesto a disposición de la CVC corresponde a madera aserrada de la especie Samán (*Samanea samán*) de la familia fabaceae. Teniendo en cuenta dicha especie tanto para su aprovechamiento, como para su movilización se requiere contar con la Autorización correspondiente, el cual es otorgado por la CVC, cuando se trata de aprovechamiento de árboles aislados y su respectiva movilización. Para el caso en mención, no se aportó ningún tipo de documento que ampare el aprovechamiento, ni la movilización de los productos forestales.

Por lo anterior, se procedió a realizar su incautación por parte de la Policía nacional, la cual lo puso a disposición de la CVC para que se adelante el proceso sancionatorio en el marco de las funciones de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

### Impacto ambiental

Dada la especie forestal de la cual se obtuvieron los productos la cual corresponde a la especie samán que hace parte de la flora del Valle del Cauca, la magnitud del impacto es grave, el proceso de aprovechamiento ilegal y antitecnico de los arboles puede afectar el desarrollo de otras especies, con lo cual, se configura la infracción, tanto por el aprovechamiento, como por la movilización del producto sin el amparo de un salvoconducto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Movilización de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Perdida del recurso Flora
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales
	Afectación de Hábitats	Disminución de especies de hábitats naturales
Aprovechamiento forestal de arboles aislados	Reducción de la cobertura vegetal, Modificación del paisaje natural, Afectación de hábitats	Perdida del recurso flora. Alteración de las cualidades escénicas naturales, Disminución de especies y hábitats naturales.

**Objeciones:** No aplican en esta etapa del proceso.

**Normatividad:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca. Capítulo IX, artículo 56,58, Capítulo XV, artículo 82,84.

### Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009 de 2009:

Decomiso preventivo de los productos forestales maderables correspondientes a 29 piezas (Tableros para construcción de mesas rústicas) de la especie samán (*Samanea Samán*) de la familia fabaceae, equivalentes a 21.88 mt<sup>3</sup> incluyendo el desperdicio producto de la tala, los cuales estaban cargados par ser movilizados sin el salvoconducto correspondiente por los señores REINEL LOPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién (conductor) y el señor EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA, 17.945.261 de Venezuela, en un vehículo tipo volqueta de Placas SYJ 605 de color amarillo marca Chevrolet. Los productos fueron dejados en custodia en sitio donde se cometió la infracción (el mismo predio), por parte de los funcionarios de CVC, mientras se adelanta el proceso sancionatorio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y en la Resolución 2064 de 2010, y se tiene disponibilidad de personal y vehículos para el transporte a las instalaciones del centro de Atención y Valoración de Flora – CAVF de la DAR Centro Sur. Lo anterior se realiza teniendo en cuenta el peso de las trozas (lajas o tableros para mesas rústicas) y sus dimensiones imposibilitó su movilización inmediata.

Iniciación de un proceso sancionatorio en contra de los señores REINEL LOPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién (conductor) y el señor EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA, 17.945.261 de Venezuela, como presuntos responsable por las siguientes conductas:

Aprovechamiento ilegal de Arboles aislados sin contar con la respectiva autorización por parte de las autoridades competentes en contra de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca. Capítulo IX, artículo 56,58.

Movilización ilegal de productos forestales sin contar con el salvoconducto respectivo, en contra delo dispuesto en el Capítulo XV, artículos 82 y 93 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Imponer medida preventiva para la suspensión de las actividades de aprovechamiento y movilización de productos forestales sin la respectiva autorización y salvoconducto correspondiente.

**Requerimientos:** No Aplica

### Recomendaciones:

Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.

En el predio implicado denomina El Libano en las coordenadas descritas en el concepto.

Numero	Arbol Nombre Comun	LONGITUD WGS84	LATITUD WGS84
1	Saman	76° 18' 43,0"	3° 52' 33,8
2	Saman	76° 18' 42,5"	3° 52' 37,1"

Remitir copia del concepto a las autoridades competentes para los fines pertinentes.

Efectuar una nueva visita al predio para determinar posible adecuación de terrenos sin la respectiva autorización correspondiente.

### Funcionario(s) Responsable(s)

Por estos hechos, esta autoridad ambiental realizó visita del 21 de agosto de 2018, de la que se transcribe:

### INFORME DE VISITA

1. Fecha y hora de inicio: 21 de agosto de 2018
2. Dependencia: U.G.C. Guadalajara San Pedro. DAR Centro- Sur.
3. Nombre del funcionario(s): Edgar A. Correa Reyes, Jhon Hader Arango. Técnicos Operativos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**4.Lugar:** Predio El Líbano, ubicado en la variante Buga- Cali, 2 kilómetros adelante del Sena, municipio de Buga, propiedad del señor Carlos Cabrera. Coordenadas sitio 1 N 3° 52' 33,8" W 76° 18' 43,0", sitio 2 N 3° 52' 37,1" W 76° 18' 42,5".

**5. Objeto:** Inspección ocular atención denuncia telefónica corte y aserrío de dos árboles de la especie Samán, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental. Se verificó que uno de los árboles presentaba sus raíces expuestas y con leve inclinación hacia el callejón, presentando riesgo de caer, se aprovechó y se sacaron 15 piezas de tres metros 0,80 metros de ancho y diámetro de 10 cms. Tableros para construcción de mesas rústicas, del otro árbol se sacaron 14 piezas, de las mismas características, además se observan aproximadamente tres metros cúbicos de leña, producto de los mismos árboles.

Se dialogó con el señor Carlos Cabrera, quien manifiesta que estaba realizando estas labores para acondicionar el área del callejón, el árbol presentaba peligro por su estado y ubicación.



Foto No 1 predio el Líbano



Foto Nro.2 predio el libano



Foto No

3 Predio el Líbano

**6. Descripción:** En el sitio antes

demuestran las fotos, los árboles presentaban un C.A.P de 4,50 y 3,90 metros respectivamente, con alturas de 17 y 15 metros, presenta situación de riesgo por su estado radicular expuesto y además presenta una leve inclinación hacia el área del callejón y de potreros para pastoreo de ganado bovino, además afectaba la acequia el Líbano, usada para riego.

**7. Actuaciones:** Se realizó visita en compañía del señor Carlos Cabrera, propietario del predio, el cual nos manifiesta que se han presentado caída de algunas ramas sobre el área del potreros y la acequia, aguas utilizadas para riego, poniendo en riesgo el ganado bovino que se mantiene en esta zona, registro fotográfico, medición del árbol y verificación de su estado.

**8 Recomendaciones:** Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera requerir al usuario por el corte y aprovechamiento de los dos árboles de la especie Samán, especie representativa del Valle del Cauca, trasladar al profesional especializado para que continúe con el trámite respectivo y aplique las medidas a que haya lugar.

Se deja en custodia la madera producto del aserrío en el sitio donde se cometió la infracción forestal.

Se realizarán próximas visitas de seguimiento y Control para determinar el buen uso de los recursos naturales.

De igual forma se realizó una nueva visita el día 02 de noviembre de 2018, con el fin de realizar seguimiento y control para determinar el buen uso de los recursos naturales, conforme a lo indicado en el informe de visita realizado el 21 de agosto de 2018.

En el formato de visita del 2 de noviembre de 2018 se lee:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Realizar visita de seguimiento y control a la madera dejada en custodia en el predio el Líbano.  
**SITUACION ENCONTRADA:** se verificó que la manera de la especie saman dejada en custodia dentro del predio como medida preventiva se encontraba allí, siendo así, al igual que la leña existente 3 m<sup>3</sup>.  
No se evidencian huellas o indicios de talas o aprovechamientos de recursos forestales recientes.  
**RECOMENDACIONES:** mantener la custodia dentro del predio de la madera y leña. Realizar nuevas visitas de seguimiento y control para determinar el buen uso de los recursos naturales renovables dentro del predio.

De la lectura del informe se transcribe<sup>40</sup>:

### INFORME DE VISITA

- 1. Fecha y hora de inicio:** 02/11/2018, 8:00h
- 2. Dependencia:** DAR Centro Sur.
- 3. Nombre del funcionario(s):** Armando Sanclemente Durán. Técnico Operativo.
- 4. Lugar:** Predio El Líbano, corregimiento Quebrada seca, Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, propiedad del señor Carlos Cabrera. Coordenadas del sitio 3°25'33.8" N 76°18'43.0" W
- 5. Objeto:** Realizar visita de seguimiento y control al estado de los recursos naturales y el medio ambiente.
- 6. Descripción:** Se realizó la visita en compañía de la señora Nancy Rocío López, quien dice vivir en el predio desde hace 20 años aproximadamente, en la cual se logró evidenciar la tala de dos árboles de la especie samanea saman, en la cual se encuentran aproximadamente 28 trozos de diferentes dimensiones de madera producto de la tala de dos árboles y leña con un volumen de 3m<sup>3</sup> aproximadamente.
- 7. Actuaciones:** Se realizó visita ocular en la hacienda el Líbano en la cual se verificó la existencia de piezas de madera de la especie Samanea Saman, al igual que aproximadamente 3m<sup>3</sup> de leña, la cual se encuentra en el lugar de las coordenadas descritas anteriormente al aire libre, como se evidencia en el registro fotográfico registrado realizado en la visita, así mismo en el recorrido realizado no se halló evidencia de podas recientes.



Foto 1. Madera de Saman Predio el Líbano  
Evidencia corte Saman Predio el Líbano



Foto 3.



Foto 4

<sup>40</sup> Folio 14

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Leña producto tala Saman Predio el Libano

Persona que acompaña visita Predio el Libano

8. *Recomendaciones: Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera pertinente continuar con el requerimiento al usuario involucrado en el corte de los 2 árboles de samán, y mantener la custodia del producto del aserrío en el sitio.*

*Se realizarán nuevas visitas de seguimiento y control para determinar el buen uso de los recursos naturales.*

9. *Hora de finalización: 17:30h*

10. *Firma del funcionario.*

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Adjunto al informe de visita, se allega los siguientes documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

15. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, con fecha del 21 de agosto de 2018
16. Concepto técnico decomiso preventivo, con fecha del 21 de agosto de 2018
17. Informe de visita predios área rural Buga, con fecha del 21 de agosto de 2018
18. Oficio No. 102/SEPRO – GUAPE – 29.25 de fecha del 21 de agosto de 2018
19. Control de visitas del 02/11/2018
20. Informe de visita del 02/11/2018

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que REINEL LOPEZ MUÑOZ, EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA, y CARLOS CABRERA, de conformidad con los hechos materia de esta investigación al parecer no adelantaron el trámite administrativo para obtener el permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados y movilización de producto forestal, teniendo la obligación de hacerlo. So pena de inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De conformidad con los hechos descritos en el informe de visita, se procede a realizar los cargos por los cuales se procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio:

#### 1.- APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

De conformidad con los hechos narrados en el concepto técnico e informe de visita del 21 de agosto de 2018, y visita de seguimiento realizada en 02 de noviembre de 2018 resulta evidente que REINEL LOPEZ MUÑOZ, EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA, realizaron la tala de dos árboles de la especie samán en el predio el Líbano propiedad del señor CARLOS CABRERA.

De conformidad con acuerdo No. 18 de junio 16 de 1.998 “por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC” se tiene que en sus artículos 1, 56 y 58 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

*Aprovechamiento forestal: Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la tala o corte hasta el momento de su transformación.*

(...)

### **DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACIÓN DE TERRENOS CULTIVABLES**

*ARTÍCULO 56. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

*ARTÍCULO 58. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”*

Para el caso en concreto se tiene que los presuntos responsables realizaron actividades para la tala de 2 árboles de SAMAN, de una altura de 17 y 15 Metros respectivamente, para un total de 31.88 Metros cúbicos de madera, causando con ello un impacto grave en razón a que el aprovechamiento anti técnico dado a estas dos especies, pueden afectar el desarrollo de otras especies siendo entonces consolidada la infracción por el aprovechamiento.

## 2.- MOVILIZACIÓN DE PRODUCTO FORESTAL

Señala el informe de visita del 21 de agosto de 2018, que en el predio se estaba realizando el cargue de los residuos producto de la tala de dos árboles de la especie samán, en un vehículo tipo volqueta, en el cual según el informe de la Policía Nacional No. 102/SEPRO-GUPAE-29.25 – Acta única de control de movilización de Flora y Fauna Silvestre No. 0089580, informe de visita de los funcionarios, en el sitio se encuentran 15 piezas de tres metros 0.80 metros de ancho y diámetro de 10cms. Tableros para la construcción de mesas rústicas, del otro árbol se sacaron 14 piezas, de las mismas características.

De conformidad con acuerdo No. 18 de junio 16 de 1.998 “por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC” se tiene que en sus artículos 82, 84 y 93, trata de “la movilización de productos forestales y de la flora silvestre”, los cuales se transcriben a continuación:

### **DE LA MOVILIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE LA FLORA SILVESTRE**

*ARTÍCULO 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

(...)

*ARTÍCULO 84. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesarios para la movilización de los productos.*

(...)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*ARTÍCULO 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional. c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d) Movilización de especies vedadas.*

*Parágrafo 1. Cuando se aprovechen, transporten o comercialicen productos forestales o de flora silvestre de especies vedadas, estos se decomisarán definitivamente sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.*

*Parágrafo 2. Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar”.*

En suma se tiene que, conforme a la normatividad vigente, el propietario del inmueble y CARLOS CABRERA, REINEL LOPEZ MUÑOZ (Conductor), y EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA, procedieron a realizar el aprovechamiento forestal y movilización del producto forestal sin el permiso de la autoridad componente violando por consiguiente lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, artículo 5 y subsiguientes, Acuerdo No. 18 de Junio 16 de 1998 proferido por la CVC.

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de la normatividad mencionada, es importante manifestar que el presente acto administrativo tiene su origen en los informes de visita, concepto técnico decomiso preventivo y registros fotográficos, contenidos en el expediente codificado bajo el No. 0742-039-002-404-2018, del cual se desprende que el usuario CARLOS CABRERA, REINEL LOPEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién, EMILIO JOSÉ CORDERO ESCALONA, identificado con cédula extranjería No. 17.945.261 de Venezuela, adelantaron la ejecución de actividades que afectan el medio ambiente en el Predio el Líbano, ubicado en la variante Buga-Cali, 2 Kilómetros del Sena, Municipio de Guadalajara de Buga, Coordenadas sitio 1 N 3° 52' 33,8" W 76° 18' 43,0", sitio 2 N 3° 52' 37,1" W 76° 18' 42,5", sin autorización de la autoridad ambiental competente, hechos con los cuales presuntamente se incumple con lo establecido en las normas ambientales; pudiendo constituir esta conducta una infracción en materia ambiental según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es por ello que se considera pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra las personas antes mencionadas

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de nuestra Constitución Nacional, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

*“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**“ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS.** Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha 21 de agosto de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De conformidad con el informe de visita y el concepto técnico decomiso preventivo del 21 de agosto de 2018 en folios 7 al 9 en la parte de conclusiones y recomendaciones:

### 8.- Recomendaciones:

-Decomiso preventivo de los productos forestales maderables correspondientes a 29 piezas (tableros para construcción de mesas rústicas) del as especie Samán (samanea samán) de la familia fabaceae, equivalente a 31.88 mt3 incluyendo el desperdicio producto de la tala.

-Suspensión de las actividades de aprovechamiento y movilización de productos forestales sin la respectiva autorización y salvoconducto correspondiente Imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión del uso de cualquier medio.

- Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo

.- Requerir al usuario por el corte y aprovechamiento de los dos árboles de la especie Samán, especie representativa del Valle del cauca.

-Trasladar al profesional especializado para que continúe con el trámite respectivo y aplique las medidas a que haya lugar.

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido decomisar la madera producto del aserrío en el sitio donde se cometió la infracción forestal. Hecho que se encuentra ejecutado, toda vez que la madera permanece en custodia del propietario del inmueble.<sup>41</sup>

### CULPABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. Agrega la norma que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tiene la carga de la prueba.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL** bajo el radicado 0742-039-002-404-2018 en contra de CARLOS CABRERA (SIN IDENTIFICAR), REINEL LOPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién, EMILIO JOSÉ CORDERO ESCALONA, identificado con cédula de extranjería No. 17.945.261 de Venezuela, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER CARLOS CABRERA (SIN IDENTIFICAR), REINEL LOPEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién, **EMILIO JOSÉ CORDERO ESCALONA**, identificado con cédula de extranjería No. 17.945.261 de Venezuela, **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en suspensión de las actividades de aprovechamiento y movilización de productos forestales sin la respectiva autorización y salvoconducto correspondiente en

<sup>41</sup> Folio 15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

el predio el Líbano, ubicado en la variante Buga- Cali, 2 kilómetros adelante del Sena, municipio de Guadalajara de Buga, coordenadas sitio 1 n 3° 52' 33,8" w 76° 18' 43,0", sitio 2 n 3° 52' 37,1" w 76° 18' 42,5",

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER CARLOS CABRERA** (sin identificar), **REINEL LOPEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién, **EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA**, identificado con cédula de extranjería No. 17.945.261 de Venezuela, **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en decomiso preventivo de los productos forestales maderables correspondientes a 29 piezas de la especie samàn (samanea samàn), de la familia fabaceae, equivalente a 31.88 mt<sup>3</sup>, incluyendo desperdicio producto de la tala.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A CARLOS CABRERA** (sin identificar), **REINEL LÓPEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién, **EMILIO JOSÉ CORDERO ESCALONA**, identificado con cédula de extranjería No. 17.945.261 de Venezuela, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para informe (i) el numero del SPOA, por el cual se dio apertura al proceso penal en contra de **CARLOS CABRERA (n)**, **REINEL LÓPEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién, **EMILIO JOSÉ CORDERO ESCALONA**, (ii) remita documento donde conste la dirección de notificación de los mismos (iii) informe si el vehículo de placas vehículo tipo volqueta de placa SYJ 605 marca Chevrolet color amarillo, una espada de motosierra, fue entregado a su propietario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se logre establecer la plena identidad de **CARLOS CABRERA (N)**, Oficiar a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR CENTRO SUR, para que certifique si en dicho despacho reposa trámite de permiso para el aprovechamiento forestal de árboles asilados y movilización de producto forestal, en el predio el Líbano por parte de **CARLOS CABRERA**, quien manifestó ser el dueño de mencionado predio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Realícese la consulta en el GEOPORTAL del IGAC, con las coordenadas, sitio 1 N 3° 52' 33,8" W 76° 18' 43,0", sitio 2 N 3° 52' 37,1" W 76° 18' 42,5", pertenecientes al predio el Líbano, ubicado en la variante Buga-Cali, 2 kilómetros adelante del Sena, Municipio de Buga, con el fin de determinar el número de matrícula inmobiliaria del mismo. Obtenido lo anterior, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos del MUNICIPIO DE BUGA; para que remita copia del certificado de tradición del inmueble predio el Líbano, con la advertencia que este ente de control ambiental desconoce la identificación del propietario

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en el ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la Ley 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las Medidas preventivas será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de GUADALAJARA DE BUGA, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Guadalajara de Buga el 15 Noviembre 2018

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Oordoñez T.A-13  
Revisó: Piedad Villota – P.E – Apoyo jurídico  
Archívese en: 0742-039-002-404-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001153 DE 2018**

**( 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 )**

**“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y conforme a la

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, definiendo que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

El artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Así mismo, los artículos 79 y 80 Superior disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confieren la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar procesos de naturaleza administrativa sancionatoria ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por Cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de un inmueble, denominado predio EL LÍBANO, ubicado en la Variante BUGA-CALI, 2 Kilómetros adelante del Sena, Municipio de GUADALAJARA DE BUGA, coordenadas sitio 1 N 3° 52' 33,8" W 76° 18' 43,0", sitio 2 N 3° 52' 37,1" W 76° 18' 42,5. Por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental, por estar ubicado el predio en la Unidad de Gestión de Cuenca de Guadalajara de Buga – San Pedro.

### CULPABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a continuar con la medida preventiva impuesta. Agrega la norma que el



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tiene la carga de la prueba.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993 se sostuvo:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"*

Por su parte, la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003 y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica como preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los artículos 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas*

(...)

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son: Los habitantes del asentamiento de Puerto Bertín, la Palomera y el Porvenir, corregimiento el Porvenir, municipio de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Buga, quienes realizan actividades de explotación porcícola sin los requisitos sanitarios, descargando los vertimientos al suelo y a los cauces de agua superficiales.

De conformidad con el listado del censo de la actividad se tienen como identificados:

DE LA VEREDA LA PALOMERA

INFRACTOR	CÈDULA
JOSE GOMEZ GIL	
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
HILDA ROSA COBO PEREA	
GLORIA CASTRO APOLINAR	
MARTA LUCIA MONTES	
NATALY VANESSA LEMUS	
NERY YANIRA PABON DIAZ	
MARIA ANUNCIACIÓN RIOS AGUDELO	
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIOS	
ADOLFO (NN)	
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
YADIA OSPINA CASTAÑEDA	
ARÍSTIDES GARCÍA	
JULIÁN ANTONIO PEREZ	
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	
LUIS FERNANDO VILLADA	
LUIS RIOS VILLADA	
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	
FLIA TORRES ECHAVARRIA	
ASOCIACIÓN EL MANA (R.L YOLANDA GUTIERREZ	
HELMER RIVERA MARIN	
JOHN JAIRO GONZALEZ	
JUAN PABLO GARCIA	
LILIANA ZAPATO CANO	24.839.517
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251
MARIA HERNANDEZ QUICENO	38.859.566
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIIZABAL	14.882.652



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

LUIS HERNESTO GONZALEZ	2.508.772
RODOLFO	
GLORIA CASTRO APOLINAR	

DE LA VEREDA PORVENIR Y SAN BERTIN

INFRACTOR	CÉDULA
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935
LUZ STELLA LEDESMA TORRES	39.407.084
DIEGO LEDESMA SOTO	14.896.130
3° 53' 32,1" SIN IDENTIFICAR	
RAFAEL OMAR BRAND	14.897.994
DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	388.733.444
JOSE OSCAR SIERRA	7.312.090
MARIA LUCIA LENIS	
RODRIGO GONZALEZ LENIS	14.897.252
MARIA RUBIELA BELTRAN	38.874.696
MARIA ELIZA TACUE	38.860.864
LUZ ELENA PINEDA VARGAS	31.534.299
LADY JOHANA VALENCIA PINEDA	1.116.157.623
MAGNOLIA HERRERA	38.851.433
JHON CARLOS AGUDELO	1.116.557.077
GLADIS AGUILAR	
CARMEN JULIAN ESTRADA	
JULIO LUIS CUESTAO	6.404.569
LUIS CARLOS DIAS	94.427.856
JORGE LUIS CUESTA	
JHON FREDY HENAO AGUILAR	1.116.157.725
ESPERANZA SOTO	20.616.112
RITO FAJARDO	14.889.466
DIEGO HUMBERTO DARAVIÑA	6.538.248
BLADIMIR LUIS ROLDAN	14.894.560
JAVIER IBAN AGUILAR	14.897.174
MARIA NELLY VILLA HERNANDEZ	29.433.696

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 de la constitución nacional, los presuntos infractores ambientales podrán presentar las explicaciones a las presuntas irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Si los implicados desean ser notificados a sus correos electrónicos de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberán dejar indicaciones de ello por escrito; de lo contrario las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los implicados podrán actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que este ente de control ambiental en labores misionales en los asentamientos de Puerto Bertín, La Palomera y Porvenir, corregimiento el Porvenir, municipio de Guadalajara de Buga, evidenció la (i) realización de actividades Porcícolas en estas dos veredas sin el cumplimiento de las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales y (ii) el vertimiento de las aguas residuales al cauce de aguas superficiales en la zona.

Para el 6 de febrero de 2018, se realizó el comité técnico del proyecto de vivienda ALTAGRACIAS con fines de reubicación<sup>42</sup>.

Para el 8 de febrero de 2018, se realizó concepto técnico de caracterización de la zona<sup>43</sup>.

Mediante la Resolución 215 del 7 de marzo de 2018, fue impuesta una medida preventiva a los Habitantes de los asentamientos de LA PALOMERA, PUERTO PERTIN Y EL PORVENIR del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, que ejercen la actividad porcícola

Para el 11 de julio de 2018, obra acta de reunión frente a la comunidad, y se socializó la medida preventiva<sup>44</sup>

Obra informe de visita del 19 de octubre de 2018, donde las recomendaciones dadas son las de continuar el proceso administrativo sancionatorio contra los habitantes de los asentamientos que continuaron con la actividad porcícola con la desatención de los compromisos adquiridos.

Para el 19 de octubre de 2018, hay acta de visita de inspección ocular realizadas en coordinación con el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, con las observaciones en cada casa.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Expediente 0742-039-004-077-2018, correspondiente a la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA UGC GUADALAJARA – SAN PEDRO, el cual cuenta con remisión de acta de reunión celebrada el 06 de febrero de 2018 por parte de la secretaria de Vivienda y servicios Públicos, concepto técnico referente a imposición de medida preventiva de suspensión de actividades de fecha del 19 de febrero de 2018, resolución 0740 No. 0742 000215 del 07 de marzo de 2018 “*Por lo cual se impone una medida preventiva a los habitantes que ejercen la actividad porcícola en los asentamientos de la Palomera, Puerto Bertín y el Provenir, municipio de Guadalajara de Buga.*”, Informe de visita de seguimiento con fecha del 19 y 31 de octubre de 2018, en la vereda la Palomera, Puerto Bertín y Porvenir, ubicados en el corregimiento el Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, Remisión de acta de visita ocular realizada a familias que desarrollan actividades porcícolas en la vereda la Palomera corregimiento el Porvenir en unión con Secretaría de Gobierno –Secretaría de Agricultura, CVC, el día 19 de octubre de 2018, puesto que donde se encuentra la actividad

<sup>42</sup> Folio 2-4

<sup>43</sup> Folio 5-24

<sup>44</sup> Folio 37-39

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

porcícola se trata de una invasión por lo cual ya existe sentencia por parte del Juzgado Segundo Administrativo de Buga, en donde ordena al representante legal del Municipio de Buga, la reubicación de las familias que habitan en el corregimiento el Provenir, Jurisdicción Municipio de Guadalajara de Buga.

- Concepto técnico referente a: Imposición medida preventiva de suspensión de actividades.

### CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: IMPOSICIÓN MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

#### GRUPO QUE EMITE EL CONCEPTO TÉCNICO: UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA – SAN PEDRO

**Fecha de Elaboración:** 19 de febrero de 2018

**Documento(s) soporte:** Expediente N° 0742-039-004-077-2018016.

**Fecha de recibo:** 08 de febrero de 2018

**Fuente de los Documento(s):** Expediente N° 0741-039-005-002-2016

**Identificación del Usuario(s):** La medida está dirigida a los habitantes de los asentamientos de Puerto Bertín, La Palomera y El Porvenir que realizan actividades de explotación porcícola los cuales se detallan en el informe de caracterización aportado por la Secretaría de Agricultura y Fomento del Municipio de Buga que hace parte integral del presente concepto.

**Objetivo:** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades de explotación porcícola en el marco del proceso de reubicación de los habitantes de los asentamientos de Puerto Bertín, La Palomera y El Porvenir, en cumplimiento de fallo judicial según sentencia 172-2009.

**Localización:** Centros Poblados de El Porvenir, Puerto Bertín y La Palomera, Corregimiento El Porvenir, municipio de Buga

**Imagen 1. Ubicación general de los asentamientos objeto de la medida**



#### **Antecedentes:**

Los asentamientos de Puerto Bertín, La Palomera y El Porvenir, se localizan en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, en una zona que de acuerdo con lo establecido en el POT (Acuerdo 008 del 2000) se identifica como de riesgo no mitigable, debido a su extrema vulnerabilidad ante los eventos de inundación generados por el río Cauca y el río Guadalajara.

En el marco del cumplimiento de las sentencias 172-2009 y 040-2009 proferidas por proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, se ordenó la reubicación de los habitantes de estos asentamientos ante la imposibilidad de mitigar el riesgo por inundaciones, ante lo cual, la Alcaldía municipal de Buga inició las gestiones tendientes a la reubicación de las familias que habitan en la zona.

Como parte del proceso, se identificó que en un número significativo de los predios se adelantan actividades de explotación porcícola a diferentes escalas, actividades que se desarrollan en condiciones técnicas, sanitarias y ambientales inadecuadas, debido a la inexistencia de sistemas de manejo de aguas residuales, con lo cual los vertimientos son



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

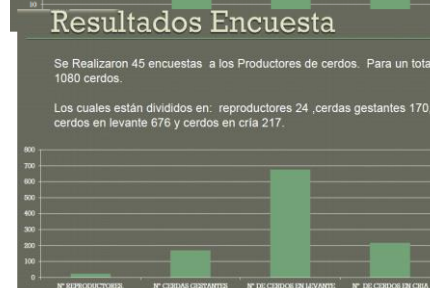
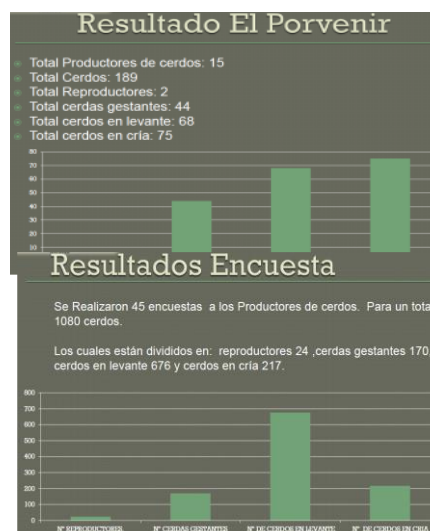
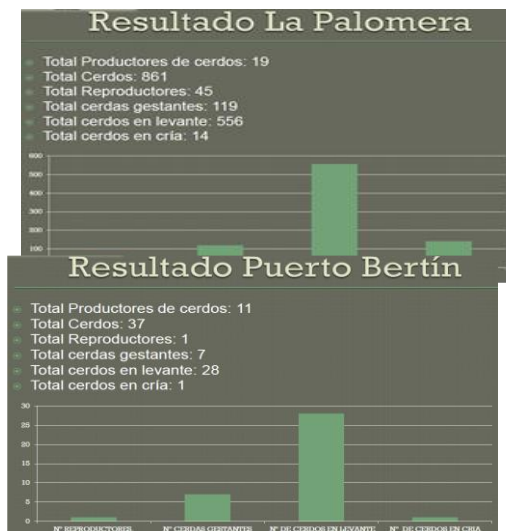
descargados al suelo o a los cauces de aguas superficiales existentes en la zona. El diagnóstico de la situación fue presentado en un informe elaborado por la Secretaría de Agricultura y Fomento el cual se vincula al presente concepto.

Es importante considerar que debido a la condición de riesgo no mitigable, este sector no cuenta con acceso a redes de alcantarillado ni a otras alternativas de saneamiento, lo que hace inviable el otorgamiento de permisos para el desarrollo de las actividades.

En la actualidad, se ha dado inicio al proceso de reubicación de los habitantes de los asentamientos; sin embargo, se ha reportado dificultad o resistencia de algunos de los habitantes que desarrollan actividades de explotación porcícola, a pesar de que como parte del proceso de concertación para la reubicación, se había abordado esta situación y se establecieron alternativas de producción para las familias que adelantan este tipo de actividad. Lo anterior, consta en el acta de fecha 06/02/2018.

### Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe de diagnóstico aportado por la secretaria de Agricultura y Fomento, al momento en que se levantó la información, la población de cerdos en los tres asentamientos era de 1080. A continuación se extraen los datos obtenidos del diagnóstico.



A

continuación, se presenta el listado de los habitantes del sector que adelantan actividades de explotación porcícola en los asentamientos de La Palomera, El Provenir y Puerto Bertín, de acuerdo con la escala de la producción.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

BUGA		PEQUEÑOS PRODUCTORES DE 1 A 10 ANIMALES.									
Para Vivir Mejor		OHN HAROLD SUÁREZ VARGAS Alcalde									
No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	N° DE CEDULA	TELEFONO.	VEREDA.	N° REPRODUCTORES.	N° CERDAS GESTANTES	N° DE CERDOS EN LEVANTE	N° DE CERDOS EN CRIA	TOTAL		
1	DIEGO FERNADO PEREZ	14896657	3153241035	LA PALOMERA	0	0	4	1	5		
2	JUAN PABLO GARCIA		3155189988	LA PALOMERA	0	0	0	1	1		
3	JOSE ANTONIO ROJAS	14896084	3155768921	LA PALOMERA	0	0	5	0	5		
4	LILIANA ZAPATA CANO	24839517	3136397596	LA PALOMERA	0	0	0	2	2		
5	CINDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1111775935	3173603628	LA PALOMERA	0	0	2	0	2		
6	RODRIGO GONZALEZ LENIS	14897252	3104202145	PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2		
7	MARIA LUCIA LENIS			PUERTO BERTIN	0	0	1	0	1		
8	JOSE OSCAR SIERRA	7312090	3174093302	PUERTO BERTIN	0	1	0	0	1		
9	MARIA RUBIELA BELTRAN	38874696		PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2		
10	MARIA ELIZA TACUE	38860864	3175557912	PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2		
11	LUZ ELENA PINEDA VARGAS	31534299	3194439270	PUERTO BERTIN	0	0	1	1	2		
12	LADY JOHANA VALENCIA PINEDA	1116157623	3165551494	PUERTO BERTIN	0	1	1	0	2		
13	MAGNOLIA HERRERA	38851433	3158415760	PUERTO BERTIN	1	0	0	0	1		
14	DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	388733444	3187182202	PUERTO BERTIN	0	1	2	0	3		
15	JHON CARLOS AGUDELO	1116857077	3173949872	PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2		
16	GLADIS AGUILAR			EL PORVENIR	0	1	0	0	1		
17	CARMEN JULIA ESTRADA			EL PORVENIR	0	0	2	0	2		
18	JULIO LUIS CUESTAQ	6404569	3185292135	EL PORVENIR	0	0	0	0	0		
19	LUIS CARLOS DIAS	94427856	317775638	EL PORVENIR	0	0	7	3	10		
20	JORGE LUIS CUESTA			EL PORVENIR	0	0	8	0	8		
21	RAFAEL OMAR BRAND	14897994	3116443209	EL PORVENIR	1	6		2	9		
22	JHON FREDY HENAO AGUILAR	1116157725	3154453137	EL PORVENIR	0	0	3	0	3		
23	ESPERANZA SOTO	20616112	3154354856	EL PORVENIR	0	0	8	1	9		
24	RITO FAJARDO	14889466	3154955891	EL PORVENIR	0	0	2	0	2		
25	DIEGO HUMBERTO DARAVIÑA	6538248	3134623453	EL PORVENIR	0	1	0	0	1		
26	LUZ ESTELLA LEDESMA SOTO	39407084	3148470228	EL PORVENIR	0	1	3	0	4		
TOTAL					2	12	57	11	82		

MEDIANOS PRODUCTORES		MEDIANOS PRODUCTORES DE 10 A 30									
No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	N° DE CEDULA	TELEFONO.	VEREDA.	N° REPRODUCTORES.	N° CERDAS GESTANTES	N° DE CERDOS EN LEVANTE	N° DE CERDOS EN CRIA	TOTAL		
1	NORMA LUCIA GONZALEZ	3882768	3154125122	LA PALOMERA	0	15	0	0	15		
2	ROSALBINA GONZALEZ	31202251	3113661003	LA PALOMERA	0	9	15	0	24		
3	MARIA HERNANDEZ QUICENO	38859566	3178209085	LA PALOMERA	0	1	10	0	11		
4	BLADIMIR RUIZ ROLDAN	14894560	3173555863	PUERTO BERTIN	0	4	15	0	19		
5	DIEGO FERNANDO LEDESMA SOTO	14896130	3164555655	EL PORVENIR	0	0	15	2	17		
6	JAVIER IVAN AGUILAR	14897174	3157134084	EL PORVENIR	0	6	2	12	20		
7	MARIA NELLY VILLA HERNANDEZ	29433696	3152103383	EL PORVENIR	0	3	17	2	22		
TOTAL					0	38	74	16	128		

No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	N° DE CEDULA	TELEFONO.	VEREDA.	N° REPRODUCTORES.	N° CERDAS GESTANTES	N° DE CERDOS EN LEVANTE	N° DE CERDOS EN CRIA	TOTAL
1	ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14893563	3175862932	LA PALOMERA	1	6	45	0	52
2	ELMER RIVERA MARIN			LA PALOMERA	2	12	17	19	50
3	CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14882652	3154007415	LA PALOMERA	2	10	50	15	77
4	ALVARO LOZANO	6185346	3173174632	LA PALOMERA	2	20	40	58	120
5	RODOLFO		3164025761	LA PALOMERA	0	0	31	3	34
6	LUIS HERNESTO GONZALEZ	2508772	3175862432	LA PALOMERA	1	6	45	0	52
7	GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14877471	3154402281	LA PALOMERA	0	3	31	0	34
8	YASLEIDI CUELLAR HERNANDEZ	31644415	3152832185	LA PALOMERA	4	15	40	19	78
9	LUIS ORACIO GIRALDO MORALES	14882090	3206487878	LA PALOMERA	0	0	120	0	120
10	LUIS ALBERTO GARCIA TONUZCO	14873060	3167838484	LA PALOMERA	30	7	6	8	51
11	OFER SANDOVAL POTES	14875935	3172339056	EL PORVENIR	1	26	1	53	81
TOTAL					43	105	426	175	749



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

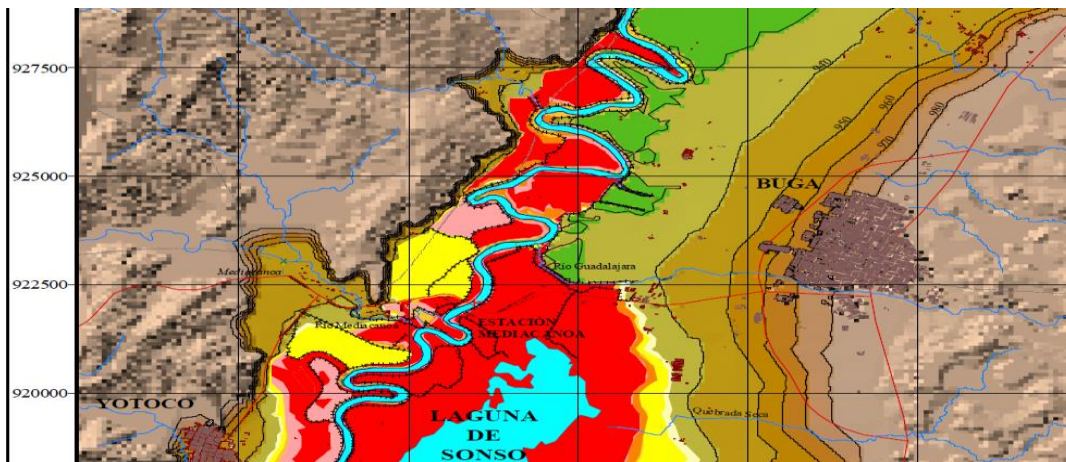
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### **Características Técnicas:**

De acuerdo con las condiciones de amenaza por inundaciones asociadas al río Cauca, en la zona donde se ubican los asentamientos, se hace inviable el desarrollo de actividades porcícolas, ya que no existen entornos que permitan establecer unidades para el tratamiento de los afluentes de aguas residuales generados en este tipo de actividad. De otra parte, el fallo judicial ordena la reubicación de las viviendas, con lo cual no es posible mantener las explotaciones existentes en la zona. Lo anterior, hace inviable el otorgamiento de permisos de vertimiento, el cual es un requisito indispensable para el desarrollo de la actividad porcícola.



**Imagen 2. Zonificación del riesgo por inundación en la zona donde se ubican los asentamientos**

**Objeciones:** No aplican en esta etapa del proceso.

### **Normatividad:**

• Decreto 1076 de 2015, • Resolución 0631 de 2015, • Ley 1523 de 2012

**Conclusiones:** Con base en lo anterior, se deberá proceder con la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de explotación porcícola que se adelantan en los predios que fueron objeto del diagnóstico elaborado por la alcaldía municipal, de Buga y que se relacionan en el presente informe, los cuales se ubican en los asentamientos de La Palomera, Puerto Bertín y El Porvenir.

**Requerimientos:** La medida preventiva solo podrá ser levantada cuando se haya finalizado la reubicación de las viviendas de la zona por parte de la alcaldía y se hayan restituido las áreas para adelantar las actividades de restauración por parte de la CVC

Debido a la imposibilidad de realizar una suspensión de la totalidad de las actividades que se desarrollan en los diferentes predios objeto de la medida, se deberá hacer una implementación gradual de la medida iniciando por los predios en los que se adelantan actividades de mayor a menor escala

**Recomendaciones:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Realizar una socialización de la medida preventiva con la comunidad residente en el sector, y la Alcaldía Municipal de Buga, realizando la convocatoria por medio de los representantes de la Junta de Acción Comunal.  
Remitir copia de la Resolución al Juzgado que lleva el proceso de cumplimiento de las sentencias

Comisionar la ejecución de la medida preventiva a la alcaldía municipal de Buga para que en conjunto con la CVC ejecute la medida y garantice la no continuidad de las explotaciones (nuevos ciclos de producción).

### INFORME DE VISITA

- 1. Fecha y hora de inicio:** 19 de octubre de 2018 / 8:30 a.m.
- 2. Dependencia:** UGC Guadalajara de Buga – San Pedro de la DAR Centro Sur.
- 3. Nombre del funcionario(s):** Técnico Operativo 09 Juan Carlos Revelo y Profesional Universitario 01 – Janeth Peralta Díaz.
- 4. Lugar:** Vereda La Palomera, ubicada en el corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Imagen 1. Ubicación general

**5. Objeto:** Realizar visita de seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0740 N° 0742 – 00215 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS HABITANTES QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA EN LOS ASENTAMIENTOS DE PUERTO BERTÍN, LA PALOMERA Y EL PORVENIR, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)” fechada el 07 de marzo de 2018.

**6. Descripción:** En compañía de funcionarios asignados de la Administración Municipal de Buga (Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, Secretaría de Vivienda y Servicios Públicos, Secretario de Planeación, Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, Policía Nacional) nos trasladamos hasta el sector La Palomera, siendo esta vereda de mayor número de actividad de explotación porcícola a diferentes escalas.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Apoyándonos del diagnóstico aportado por la Secretaria de Agricultura y Fomento, presentado en la medida preventiva mediante la Resolución 0740 N° 0742 – 00215 (07/03/18), relacionado seguidamente, procedimos a verificar el estado actual de las porcícola y sus propietarios y/o poseedores:

BUGA		PEQUEÑOS PRODUCTORES DE 1 A 10 ANIMALES.							
Para Vivir Mejor		SIN HAROLD SUAREZ VARGAS							
No	NOMBRE DEL PRODUCTOR.	N° DE CEDULA.	TELEFONO.	VEREDA.	N° REPRODUCTORES	N° CERDAS GESTANTES	N° DE CERDOS EN LEVANTE	N° DE CERDOS EN CRIA	TOTAL
1	DIEGO FERNADO PEREZ	14896657	3153241035	LA PALOMERA	0	0	4	1	5
2	JUAN PABLO GARCIA	3155189988	3155189988	LA PALOMERA	0	0	0	1	1
3	JOSE ANTONIO ROJAS	14896084	3155768821	LA PALOMERA	0	0	5	0	5
4	LILIANA ZAPATA CANO	24839517	3136387596	LA PALOMERA	0	0	0	2	2
5	CINDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1111778935	3173603628	LA PALOMERA	0	0	2	0	2

Imagen 1. Pequeños productores (1 a 10 animales)

No	NOMBRE DEL PRODUCTOR.	N° DE CEDULA.	TELEFONO.	VEREDA.	N° REPRODUCTORES	N° DE CERDAS GESTANTES	N° DE CERDOS EN LEVANTE	N° DE CERDOS EN CRIA	TOTAL
1	NORMA LUCIA GONZALEZ	3882768	3154125122	LA PALOMERA	0	15	0	0	15
2	ROSALBINA GONZALEZ	31202251	3113661003	LA PALOMERA	0	9	15	0	24
3	MARIA HERNANDEZ QUICENO	38859566	3178209085	LA PALOMERA	0	1	10	0	11

Imagen 2. Medianos productores (10 a 30 animales)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nº DE CEDULA	TELEFONO	VEREDA	Nº REPRODUCTORES	Nº CERDAS GESTANTES	Nº DE CERDOS EN LEVANTE	Nº DE CERDOS EN CRIA	TOTAL
1	ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14893563	3175862933	LA PALOMERA	1	6	45	0	52
2	ELMER RIVERA MARIN			LA PALOMERA	2	12	17	19	50
3	CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14882652	3154007415	LA PALOMERA	2	10	50	15	77
4	ALVARO LOZANO	6185346	3173174632	LA PALOMERA	2	20	40	58	120
5	RODOLFO		3164025761	LA PALOMERA	0	0	31	3	34
6	LUIS HERNESTO GONZALEZ	2506772	3175862433	LA PALOMERA	1	6	45	0	52
7	GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14877471	3154402281	LA PALOMERA	0	3	31	0	34
8	YASLEIDI CUELLAR HERNANDEZ	31644415	3152832185	LA PALOMERA	4	15	40	19	78
9	LUIS ORACIO GIRALDO MORALES	14882090	3206487878	LA PALOMERA	0	0	120	0	120
10	LUIS ALBERTO GARCIA TONUZZO	14873060	3167838484	LA PALOMERA	30	7	6	8	51

Imagen 3. Grandes productores (más de 30 animales)



Imagen 4. Total Una vez mediante la los propietarios preventiva:

de animales registrados en la vereda La Palomera recopilada la información, se procede a reunirla siguiente tabla, en la que se registran quienes fueron y/o poseedores que acataron con la medida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Punto	COORDENADAS PLANAS			PROPIETARIO	N° DE ANIMALES			TOTAL	PRODUCTOR	OBSERVACIONES
	X	Y	Z		CERDOS GRANDES	CERDOS MEDIANOS	CERDOS PEQUEÑOS			
1	1081959.616	922882.947	967.7	JOSÉ GÓMEZ GIL	0	0	0	0	SELLADA	No se tiene producción porcícola, a espera de reubicación
2	1081980.891	922861.111	988.72	CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	0	0	0	0	SELLADA	Se reubico por parte de la Alcaldía Municipal de Buga
3	1081902.861	922942.202	979.38	LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	10	4	24	38	GRANDE	De los cerdos grandes, se encontró 5 cerdas gestantes
4	1082017.979	922842.828	976.68	LUIS ALBERTO GARCÍA TONUSCO / HILDA ROSA	3	0	0	3	PEQUEÑO	Se encontró 2 cocheras los cerdos
5	1082029.205	922816.559	974.35	GLORIA CASTRO APOLINAR	0	0	0	0	SELLADA	Se reubico por parte de la Alcaldía Municipal de Buga
6	1082032.622	922811.814	978.18	MARTA LUCIA MONTES	0	0	0	0	SELLADA	No se tiene producción porcícola, a espera de reubicación
7	1082051.181	922798.966	976.59	NATALY VANESSA LEMUS / NERY YANIRA PABON DIAZ	1	0	0	1	PEQUEÑO	Se evidencia 1 cerda en estado de gestación
8	1082027.536	922821.283	978.84	MARÍA ANUNCIACIÓN RÍOS AGUDELO / GUSTAVO ADOLFO	0	0	0	0	SELLADA	No se tiene producción porcícola, a espera de reubicación
9	1082086.872	922746.805	980.03	YARLEIDY CUELLAR HERNÁNDEZ / ADOLFO	5	38	0	43	GRANDE	De los cerdos grandes, son cerdas gestantes
10	1082136.009	922696.33	972.18	GILBERTO CÓRDOBA HERNÁNDEZ / YADIA OSPINA	7	20	16	43	GRANDE	De los cerdos grandes, se encontró 4 cerdas gestantes
11	1082161.856	922673.369	980.18	ALVARO LOZANO					NO SE REGISTRO	En la vivienda no se encontro personal para atender la visita
12	1082180.52	922647.886	985.39	ARÍSTIDES GARCÍA	0	0	0	0	DEMOLIDADA	Se reubico por parte de la Alcaldía Municipal de Buga
13	1082213.252	922646.403	959.17	DIEGO FERNANDO PÉREZ / JULIAN ANTONIO PEREZ	2	0	0	2	PEQUEÑO	De los cerdos grandes, son cerdas gestantes
14	1082221.387	922622.12	975.55	HERAIDES GUTIÉRREZ / LUIS FERNANDO VILLADA	8	3	4	15	MEDIANO	De los cerdos grandes, se encontró 7 cerdas gestantes
15	1082225.352	922619.441	988.21	LUIS RÍOS VILLADA	1	0	0	1	PEQUEÑO	Se encontró un cerdo de engorde
16	1082223.99	922596.907	972.61	JOSÉ ANTONIO ROJAS	0	4	0	4	PEQUEÑO	Se encontró que los cerdos son de engorde
17	1082249.734	922572.622	959.94	CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14	69	0	83	GRANDE	Se encontró cerdas gestantes, crías, de engorde y reproductores
18	1082260.505	922562.444	982.17	ADOLFO CUELLAR RAMÍREZ / NORMA LUCIA GONZÁLEZ	40	99	67	206	GRANDE	Se encontró 30 cerdas gestantes, crías, de engorde y reproductores
19	1082272.959	922542.698	986.1	ROSALBINA GONZALEZ	3	49	0	52	GRANDE	De los cerdos grandes, se encontró 2 cerdas gestantes
20	1082300.539	922551.999	993.16	FLIA TORRES ECHAVARRIA	0	8	0	8	PEQUEÑO	Se encontró que los cerdos son de engorde
21	1082292.966	922525.857	978.68	ASOCIACIÓN EL MANA (R. L. YOLANDA GUTIÉRREZ)	1	9	9	19	MEDIANO	La cerdas grandes se encuentra en estado gestantes
22	1082292.966	922525.857	978.68	HERMEL RIVERA MARIN	7	14	0	21	MEDIANO	De los cerdos grandes, se encontró 6 cerdas gestantes
23	1082295.433	922517.312	980.61	ROBERTO ANTONIO GONZÁLEZ					NO SE REGISTRO	No permitieron la entrada para su verificación, pero si cuentan con producción porcícola
24	1082330.94	922515.395	976.33	JOHN JAIRO GONZALEZ	0	9	0	9	PEQUEÑO	Se encontró que los cerdos son de engorde

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

A continuación se presenta el registro fotográfico de la situación encontrada en la visita de seguimiento

FOTOS



(fotos)



7.



**Actuaciones:** Se realizó recorrido por el sector, recopilando información actualizada de la situación de las cocheras, los propietarios y/o poseedores de las viviendas. Igualmente se toma registro fotográfico y georreferenciación.

**8.Recomendaciones:** De acuerdo a lo observado en la visita, la actividad porcícola continúan realizándose por parte de algunos propietarios y/o poseedores de la vereda La Palomera, y con las mismas condiciones técnicas, sanitarias y ambientales inadecuadas y haciendo las descargas de los vertimientos al suelo y al cauce del Río Guadalajara, por lo tanto, se recomienda vincular al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en marco de sus competencias, conforme a la Resolución N° 2640 de 2007 y se tome las medidas necesarias.

Igualmente, se recomienda dar traslado a la oficina jurídica de la DAR Centro Sur para que continúen con el proceso sancionatorio por el no han cumplimiento de la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución 0740 N° 0742-000215 de fecha 07 de marzo de 2018.

Informe de visita de seguimiento a las medidas preventivas impuestas, realizado el día 31 de octubre de 2018:

### INFORME DE VISITA

1. **Fecha y hora de inicio:** 31 de octubre de 2018 / 8:30 a.m.
2. **Dependencia:** UGC Guadalajara de Buga – San Pedro de la DAR Centro Sur.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

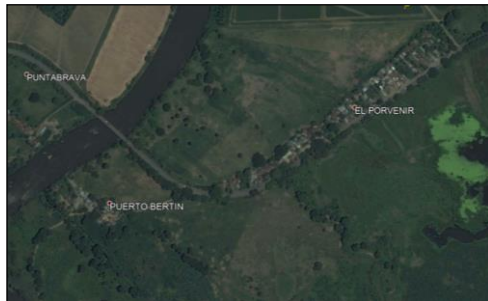
ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**3. Nombre del funcionario(s):** Técnico Operativo 09 Juan Carlos Revelo y Profesional Universitario 01 – Janeth Peralta Díaz.

**4. Lugar:** Veredas El Porvenir y Puerto Bertín, ubicada en el corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Imagen



1. Ubicación general

de la

**5. Objeto:** Realizar visita de seguimiento al cumplimiento Resolución 0740 N° 0742 – 00215 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS HABITANTES QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA EN LOS ASENTAMIENTOS DE PUERTO

BERTÍN, LA PALOMERA Y EL PORVENIR, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)” fechada el 07 de marzo de 2018.

**6. Descripción:** Continuando con el seguimiento a la medida preventiva, se procedió a preguntar vivienda por vivienda, si contaban con producción de cerdos; esta vez sin la compañía de otras entidades municipales.

Basándonos igualmente en el diagnóstico aportado por la Secretaria de Agricultura y Fomento, por el cual se impuso la medida preventiva mediante la Resolución 0740 N° 0742 – 00215 fechada el 07 de marzo de 2018, se encontró la siguiente situación:

6 RODRIGO GONZALEZ LENIS	14897252	3104202145	PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2
7 MARIA LUCIA LENIS			PUERTO BERTIN	0	0	1	0	1
8 JOSE OSCAR SIERRA	7312090	3174093302	PUERTO BERTIN	0	1	0	0	1
9 MARIA RUBIELA BELTRAN	38874696		PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2
10 MARIA ELIZA TACUE	38860864	3175557912	PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2
11 LUZ ELENA PINEDA VARGAS	31534299	3194439270	PUERTO BERTIN	0	0	1	1	2
12 LADY JOHANA VALENCIA PINEDA	1116157623	3165551494	PUERTO BERTIN	0	1	1	0	2
13 MAGNOLIA HERRERA	38851433	3158415750	PUERTO BERTIN	1	0	0	0	1
14 DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	388733444	3187182202	PUERTO BERTIN	0	1	2	0	3
15 JHON CARLOS AGUDELO	1116557077	3173949872	PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2
16 GLADIS AGUILAR			EL PORVENIR	0	1	0	0	1
17 CARMEN JULIA ESTRADA			EL PORVENIR	0	0	2	0	2
18 JULIO LUIS CUESTAQ	6404569	3185292135	EL PORVENIR	0	0	0	0	0
19 LUIS CARLOS DIAS	94427856	317775638	EL PORVENIR	0	0	7	3	10
20 JORGE LUIS CUESTA			EL PORVENIR	0	0	8	0	8
21 RAFAEL OMAR BRAND	14897994	3116443209	EL PORVENIR	1	6		2	9
22 JHON FREDY HENAO AGUILAR	1116157725	3154453137	EL PORVENIR	0	0	3	0	3
23 ESPERANZA SOTO	20616112	3154354856	EL PORVENIR	0	0	8	1	9
24 RITO FAJARDO	14889466	3154955891	EL PORVENIR	0	0	2	0	2
25 DIEGO HUMBERTO DARAVIÑA	6538248	3134623453	EL PORVENIR	0	1	0	0	1
26 LUZ ESTELLA LEDESMA SOTO	39407084	3149470228	EL PORVENIR	0	1	3	0	4

Imagen 1. Pequeños productores (1 a 10 animales)

MEDIANOS PRODUCTORES MEDIANOS PRODUCTORES DE 10 A 30





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nº DE CEDULA	TELEFONO	VEREDA	Nº REPRODUCTORES	Nº DE CERDAS GESTANTES	Nº DE CERDOS EN LEVANTE	Nº DE CERDOS EN CRIA	TOTAL	
4	BLADIMIR RUIZ ROLDAN		14894560	3173555863	PUERTO BERTIN	0	4	15	0	19
5	DIEGO FERNANDO LEDESMA SOTO		14896130	3164555655	EL PORVENIR	0	0	15	2	17
6	JAVIER IVAN AGUILAR		14897174	3157134084	EL PORVENIR	0	6	2	12	20
7	MARIA NELLY VILLA HERNANDEZ		29433696	3152103383	EL PORVENIR	0	3	17	2	22

Imagen 2.

Medianos productores (10 a 30 animales)

No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nº DE CEDULA	TELEFONO	VEREDA	Nº REPRODUCTORES	Nº DE CERDAS GESTANTES	Nº DE CERDOS EN LEVANTE	Nº DE CERDOS EN CRIA	TOTAL	
11	OFER SANDOVAL POTES		14875935	3172239056	EL PORVENIR	1	26	1	53	81

Imagen 3. Grandes productores (más de 30 animales)



Imagen 4. Total de animales registrados en las veredas El Porvenir y Puerto Bertín

a. Actualmente, en las veredas El Porvenir y Puerto Bertín, las actividades porcícola se encuentran en los siguientes predios:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Punto	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VEREDA	PROPIETARIO	N° DE ANIMALES			TOTAL	PRODUCTOR	OBSERVACIONES
	N	W			CERDOS GRANDES	CERDOS MEDIANOS	CERDOS PEQUEÑOS			
1	3°53'32.5"	76°20'30.2"	El Porvenir	OFER SANDOVAL POTES	24	54	72	150	GRANDE	Se encontró 24 cerdas gestantes
2	3°53'32.6"	76°20'31.6"	El Porvenir	LUZ STELLA LEDESMA SOTO	0	3	1	3	PEQUEÑO	Se encontró que los cerdos son de engorde
3	3°53'32.6"	76°20'31.6"	El Porvenir	DIEGO LEDESMA SOTO	2	7	11	20	MEDIANO	Los cerdos en engorde son manejados trasitoriamente, puede variar
4	3°53'32.1"	76°20'31.8"	El Porvenir	SIN IDENTIFICAR						En la vivienda no se encontro personal para atender la visita, existe actividad porcicola
5	3°53'31.83"	76°20'32.19"	El Porvenir	RAFAEL OMAR BRAND	1	2	10	13	MEDIANO	Se encontro 1 cerda en cria con 10 cerditos
6	3°53'18.9"	76°20'57.0"	Puerto Berín	DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	1	1	0	2	PEQUEÑO	Los cerdos estan para la venta
7	3°53'18.6"	76°20'57.1"	Puerto Berín	JOSÉ OSCAR SIERRA	0	0	0	0	INHABILITADO	No se tiene producción porcicola, a espera de reubicación

Conforme a la información recopilada, en la vereda El Porvenir se encontraron 5 viviendas con producción avícola y en la vereda Puerto Bertín una sola vivienda; es decir, que 21 moradores de las veredas cumplieron con imposición de la medida preventiva.

Registro fotográfico:

-El Porvenir:



fotos  
-Puerto

Bertín:



7.

**Actuaciones:** Se realizó recorrido por el sector, recopilando información actualizada de la situación de las cocheras, los propietarios y/o poseedores de las viviendas. Igualmente se toma registro fotográfico y georreferenciación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**8. Recomendaciones:** Se debe continuar con el proceso sancionatorio por los moradores que no han cumplido con la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución 0740 N° 0742-000215 de fecha 07 de marzo de 2018.

Por lo tanto, sírvase el presente informe para dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

En los informes de visitas realizados el día 19 y 31 de octubre de 2018 en la vereda la Palomera, Puerto Bertín y Porvenir, corregimiento el porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga (V), los funcionarios dan las siguientes recomendaciones frente al caso en concreto:

**8.Recomendaciones:** De acuerdo a lo observado en la visita, la actividad porcícola continúan realizándose por parte de algunos propietarios y/o poseedores de la vereda La Palomera, y con las mismas condiciones técnicas, sanitarias y ambientales inadecuadas y haciendo las descargas de los vertimientos al suelo y al cauce del Río Guadalajara, por lo tanto, se recomienda vincular al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en marco de sus competencias, conforme a la Resolución N° 2640 de 2007 y se tome las medidas necesarias.

Igualmente, se recomienda dar traslado a la oficina jurídica de la DAR Centro Sur para que continúen con el proceso sancionatorio por el no han cumplimiento de la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución 0740 N° 0742-000215 de fecha 07 de marzo de 2018.

Por lo tanto, sírvase el presente informe para dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

**8. Recomendaciones:** Se debe continuar con el proceso sancionatorio por los moradores que no han cumplido con la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución 0740 N° 0742-000215 de fecha 07 de marzo de 2018.

Por lo tanto, sírvase el presente informe para dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Adjunto a los informes de visita, se allega los siguientes documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

21. Remisión de acta de reunión celebrada el día 06 de febrero de 2018 por parte de la Secretaría de Vivienda y Servicios públicos.
22. Concepto técnico referente a: Imposición medida preventiva de suspensión actividades con fecha del 19 de febrero de 2018.
23. Caracterización de productores de cerdos. Puerto Bertín, la Palomera y el Porvenir, de la secretaria de Agricultura y fomento.
24. Remisión de acta de reunión celebrada el día 26 de septiembre de 2018 por parte de la secretaria de Vivienda y Servicios Públicos.
25. Informe de visita del 19 de octubre de 2018 realizado en la vereda la Palomera, ubicado en el corregimiento el Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.
26. Informe de visita del 31 de octubre de 2018, realizado en veredas Porvenir y Puerto Bertín, ubicada en el corregimiento el Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.
27. Remisión de acta de visita ocular realizada a familias que desarrollan actividades porcícolas en la vereda la Palomera-corregimiento el Porvenir en unión con la secretaria de Gobierno –Secretaría de Agricultura y CVC el día 19 de octubre de 2018.
28. Entrega de copia adjunta al inventario de producción porcícola en asentamiento la Palomera.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que los habitantes del asentamiento Puerto Bertín, la Palomera y Porvenir, corregimiento Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, no cumplieron con la medida preventiva impuesta por esta Corporación mediante Resolución 0740 No. 0742-000215 del 07 de marzo de 2018, so pena de inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De conformidad con los hechos descritos en el concepto técnico, informes de visita de seguimiento, se procede a realizar los cargos por los cuales se procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio:

### 1.- VERTIMIENTOS DESCARGADOS AL SUELO, A LOS CAUCES DE AGUAS SUPERFICIALES EXISTENTE EN LA ZONA.

De conformidad con los hechos narrados en el concepto técnico del 19 de febrero de 2018 realizado en centros poblados del Porvenir, Puerto Bertín y la Palomera, corregimiento el Porvenir, municipio de Buga, e informes de visitas del 19 y 31 de octubre de 2018 realizado en la vereda la Palomera, San Bertín y el Porvenir ubicados en el corregimiento el Porvenir, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, resulta evidente que la mayoría de habitantes no cumplieron con la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0742 000215 del 07 de marzo de 2018 "artículo primero: Imponer medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad porcícola por los vertimientos directos realizados al suelo a los cauces de aguas superficiales existentes en la zona de los asentamientos de Puerto Bertín, la Palomera y el Porvenir, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), vertimientos generados por determinados habitantes de los asentamientos anteriormente referenciados", al continuar con la actividad porcícola por los vertimientos directos realizados al suelo, a los cauces de aguas superficiales existentes.

Lo anterior de conformidad con el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en los artículos 8 y 145 lo cual reza lo siguiente:

**"Artículo 8.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades,

Concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c) Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos;
- h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;
- i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m) El ruido nocivo;
- n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o) La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

**Artículo 145.-** Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

De igual forma conforme al Decreto No. 1076 del 16 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible" el cual contempla en su Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.5.1 lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.  
(Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 10)
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto – Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 24).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

(Decreto 050 de 2018, art. 5)

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.

(Decreto 050 de 2018, art. 5)

13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(Decreto 050 de 2018, art. 5)

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1.** *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

(Decreto 3930 de 2010, art. 41)."

Para el caso en concreto se tiene que los presuntos responsables realizaron actividades porcícolas descargando los vertimientos al suelo y en el cauce de aguas superficiales.

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de la normatividad mencionada, es importante manifestar que el presente acto administrativo tiene su origen en concepto técnico, informes de visita, registros fotográficos, y visitas realizadas con la secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, Secretaría de Vivienda y Servicios públicos contenidos en el expediente codificado bajo el No. 0742-039-004-077-2018, del cual se desprende que los habitantes de San Bertín, La Palomera, el Porvenir, Corregimiento el Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, realizan actividad Porcícola descargando vertimientos al suelo y en el cauce de aguas superficiales, sin contar con los requisitos sanitarios que deben cumplir la granja de producción primaria, dedicados a la producción de porcinos destinados al consumo humano, de conformidad con la Resolución 002640 del 28 de septiembre de 2007 "Por la cual se reglamenta las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano"; es por ello que se considera pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra los habitantes de los asentamientos ya mencionadas.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de nuestra Constitución Nacional, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**“Artículo 12.** Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme al contenido en los informes de visitas realizados el día 19 y 31 de octubre en los asentamientos de Puerto Bertín, la Palomera y el Porvenir, en el corregimiento el Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, se procederá a continuar con la medida preventiva de carácter ambiental para todos los habitantes de los asentamientos mencionados ya que no han desaparecido las causas que lo originaron, por la presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De conformidad con los informes de visita del 19 y 31 de octubre de 2018 en folios 47 y 50 en la parte de recomendaciones:

**8.Recomendaciones:** De acuerdo a lo observado en la visita, la actividad porcícola continúan realizándose por parte de algunos propietarios y/o poseedores de la vereda La Palomera, y con las mismas condiciones técnicas, sanitarias y ambientales inadecuadas y haciendo las descargas de los vertimientos al suelo y al cauce del Rio Guadalajara, por lo tanto, se recomienda vincular al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en marco de sus competencias, conforme a la Resolución N° 2640 de 2007 y se tome las medidas necesarias.

Igualmente, se recomienda dar traslado a la oficina jurídica de la DAR Centro Sur para que continúen con el proceso sancionatorio por el no han cumplimiento de la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución 0740 N° 0742-000215 de fecha 07 de marzo de 2018.

Por lo tanto, sírvase el presente informe para dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

-Decomiso preventivo de los productos forestales maderables correspondientes a 29 piezas (tableros para construcción de mesas rústicas) del as especie Samán (samanea samán) de la familia fabaceae, equivalente a 31.88 mt3 incluyendo el desperdicio producto de la tala.

-Suspensión de las actividades de aprovechamiento y movilización de productos forestales sin la respectiva autorización y salvoconducto correspondiente Imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión del uso de cualquier medio.

- Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo

.- Requerir al usuario por el corte y aprovechamiento de los dos árboles de la especie Samán, especie representativa del Valle del cauca.

-Trasladar al profesional especializado para que continúe con el trámite respectivo y aplique las medidas a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL** bajo el radicado 0742-039-004-077-2018 en contra de:

DE LA VEREDA LA PALOMERA

INFRACTOR	CÉDULA
-----------	--------



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

JOSE GOMEZ GIL	
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
HILDA ROSA COBO PEREA	
GLORIA CASTRO APOLINAR	
MARTA LUCIA MONTES	
NATALY VANESSA LEMUS	
NERY YANIRA PABON DIAZ	
MARIA ANUNCIACIÓN RIOS AGUDELO	
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIOS	
ADOLFO (NN)	
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
YADIA OSPINA CASTAÑEDA	
ARÍSTIDES GARCÍA	
JULIÁN ANTONIO PEREZ	
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	
LUIS FERNANDO VILLADA	
LUIS RIOS VILLADA	
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	
FLIA TORRES ECHAVARRIA	
ASOCIACIÓN EL MANA (R.L YOLANDA GUTIERREZ	
HELMER RIVERA MARIN	
JOHN JAIRO GONZALEZ	
JUAN PABLO GARCIA	
LILIANA ZAPATO CANO	24.839.517
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251
MARIA HERNANDEZ QUICENO	38.859.566
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIIZABAL	14.882.652
LUIS HERNESTO GONZALEZ	2.508.772
RODOLFO	
GLORIA CASTRO APOLINAR	

DE LA VEREDA PORVENIR Y SAN BERTIN

<b>INFRACTOR</b>	<b>CÉDULA</b>
------------------	---------------

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

OFER SANDOVAL POTES	14.875.935
LUZ STELLA LEDESMA TORRES	39.407.084
DIEGO LEDESMA SOTO	14.896.130
3° 53' 32,1" SIN IDENTIFICAR	
RAFAEL OMAR BRAND	14.897.994
DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	388.733.444
JOSE OSCAR SIERRA	7.312.090
MARIA LUCIA LENIS	
RODRIGO GONZALEZ LENIS	14.897.252
MARIA RUBIELA BELTRAN	38.874.696
MARIA ELIZA TACUE	38.860.864
LUZ ELENA PINEDA VARGAS	31.534.299
LADY JOHANA VALENCIA PINEDA	1.116.157.623
MAGNOLIA HERRERA	38.851.433
JHON CARLOS AGUDELO	1.116.557.077
GLADIS AGUILAR	
CARMEN JULIAN ESTRADA	
JULIO LUIS CUESTAO	6.404.569
LUIS CARLOS DIAS	94.427.856
JORGE LUIS CUESTA	
JHON FREDY HENAO AGUILAR	1.116.157.725
ESPERANZA SOTO	20.616.112
RITO FAJARDO	14.889.466
DIEGO HUMBERTO DARAVIÑA	6.538.248
BLADIMIR LUIS ROLDAN	14.894.560
JAVIER IBAN AGUILAR	14.897.174
MARIA NELLY VILLA HERNANDEZ	29.433.696

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a cada uno de los habitantes de Puerto Bertín, La Palomera y Porvenir, relacionados en la lista anterior, residentes del corregimiento Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, los cuales se enlistan en el artículo Primero de la presenta, el contenido de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO TERCERO: MANTENER** la medida preventiva señalada en la Resolución 215 del 7 de marzo de 2018, para los residentes del de Puerto Bertín, La Palomera, y Porvenir, señalados en el listado y para los otros moradores del sector de corregimiento Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, hasta que no se haga efectiva la reubicación de todos los habitantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficiar a la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente, Secretaria de Vivienda y Servicios Públicos, para que informa sobre el (i) Número de documento de identidad, (ii) número de casa de las siguientes personas:

INFRACTOR	CÈDULA	CASA	CELULAR
JOSE GOMEZ GIL			
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935		3713603628
HILDA ROSA COBO PEREA		29	
GLORIA CASTRO APOLINAR			
MARTA LUCIA MONTES			
NATALY VANESSA LEMUS			
NERY YANIRA PABON DIAZ		37	
MARIA ANUNCIACIÓN RIOS AGUDELO		31	
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIOS		31	
ADOLFO ( nombre)			
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471		
YADIA OSPINA CASTAÑEDA		61	
ARÍSTIDES GARCÍA			
JULIÁN ANTONIO PEREZ			
HERAIDES GUTIERREZ BELLO			
LUIS FERNANDO VILLADA		79	
LUIS RIOS VILLADA		80	
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ		90-91-92	
FLIA TORRES ECHAVARRIA			
ASOCIACIÓN EL MANA (R.L YOLANDA GUTIERREZ		97	
HELMER RIVERA MARIN		97	
JOHN JAIRO GONZALEZ		102	
JUAN PABLO GARCIA			3155189988
LILIANA ZAPATO CANO	24.839.517		3136397596
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251		3113661003





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

MARIA HERNANDEZ QUICENO	38.859.566		3178209085
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIIZABAL	14.882.652		3154007415
LUIS HERNESTO GONZALEZ	2.508.772		
RODOLFO			3164025761
GLORIA CASTRO APOLINAR		32	
<b>INFRACTOR</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>CASA</b>	<b>CELULAR</b>
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935		3172239056
LUZ STELLA LEDESMA TORRES	39.407.084		3148470228
DIEGO LEDESMA SOTO	14.896.130		3164555655
3° 53' 32,1" SIN IDENTIFICAR			
RAFAEL OMAR BRAND	14.897.994		3116443209
DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	388.733.444		
JOSE OSCAR SIERRA	7.312.090		3174093302
MARIA LUCIA LENIS			
RODRIGO GONZALEZ LENIS	14.897.252		3104202145
MARIA RUBIELA BELTRAN	38.874.696		
MARIA ELIZA TACUE	38.860.864		3175557912
LUZ ELENA PINEDA VARGAS	31.534.299		3194439270
LADY JOHANA VALENCIA PINEDA	1.116.157.623		3165551494
MAGNOLIA HERRERA	38.851.433		3158415750
JHON CARLOS AGUDELO	1.116.557.077		3173949872
GLADIS AGUILAR			
CARMEN JULIAN ESTRADA			
JULIO LUIS CUESTAO	6.404.569		3185292135
LUIS CARLOS DIAS	94.427.856		317775638
JORGE LUIS CUESTA			
JHON FREDY HENAO AGUILAR	1.116.157.725		3154453137
ESPERANZA SOTO	20.616.112		3154354856
RITO FAJARDO	14.889.466		3154955891
DIEGO HUMBERTO DARAVIÑA	6.538.248		3134623453

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

BLADIMIR LUIS ROLDAN	14.894.560	3173555863
JAVIER IBAN AGUILAR	14.897.174	3157134084
MARIA NELLY VILLA HERNANDEZ	29.433.696	3152103383

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficiar al Coordinador de la Unidad de gestión de Cuenca Guadalajara-San Pedro, para la realización de visita en las veredas el Porvenir, Puerto Bertín y la Palomera, Corregimiento el Porvenir, Municipio Guadalajara de Buga, con el fin de determinar (i) Número de documento de identidad, (ii) Número de casa, de las personas enlistadas en el artículo anterior.

**ARTICULO SEXTO:** Se da traslado del acto al Instituto Colombiano Agropecuario, para lo de su competencia, conforme las recomendaciones técnicas del 19 de octubre de 2018 visible a folio 45-47.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de GUADALAJARA DE BUGA, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga el

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Oordoñez T.A-13  
Revisó: Piedad Villota – P.E – Apoyo jurídico  
Archívese en: 0742-039-004-077-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 001064 DE 2018**

**( 30 OCTUBRE 2018 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DECRETAN PRUEBAS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017.

**COMPETENCIA**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, con la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, con capacidad para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Queda de esta manera, radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar procesos de naturaleza administrativa sancionatoria ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

*“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003 para el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, y agrega que ante los vacíos normativos se aplica CPACA y el Código General del Proceso.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas*

(...)

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- ARNULFO URBANO TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.541.566, sin dirección conocida, en su calidad de administrador del proyecto.

- JOSE JAIR VALENCIA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.537.358, sin dirección conocida en su calidad de operado de equipo de extracción.

- WILLIAM REYES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.536.740, sin dirección conocida, en su condición de conductor de la volqueta de placas VNJ -014

- HAMILTHON BURBANO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.880.924. sin dirección conocida, en su calidad de conductor de la volqueta de placas SSL 114.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el presunto infractor ambiental podrá, presentar las explicaciones a las irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Conforme a lo estipulado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 164 y siguientes del código general del proceso, serán rechazadas mediante acto motivado, las pruebas inconducentes, las impertinentes y las superfluas; y no se atenderán las pruebas practicadas ilegalmente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Si el implicado desea ser notificado a su correo electrónico de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberá dejar indicación de ello por escrito; de lo contrario las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El implicado podrá actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que ARNULFO URBANO TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.541.566, solicitante del proceso de legalización y administrador del Proyecto, JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.537.358, operador del equipo de extracción, WILLIAM REYES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.536.740, conductor de la volqueta de placas VNJ 014; HAMILTHON BURBANO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.880.924, conductor de la volqueta de placas SSL 114, - fueron sorprendidos en flagrancia, en el sitio conocido como el "Paso de la Barca", municipio de Yotoco, realizando actividades minero extractivas mediante el uso de equipos mecánicos al parecer sin los correspondientes permisos y licencias ambientales correspondientes.

Se advierte que ARNULFO URBANO TROCHEZ, presentó certificación emitida por la Agencia nacional de Minería ANM, en la cual se hace constar que el proceso de legalización se encuentra vigente en el momento de la visita, pero mencionada certificación no autoriza la actividad que se estaba realizando.

De conformidad con la visita técnica de competencia esta corporación, para el día 19 de septiembre de 2018, en el sector paso de la Barca, Municipio de Yotoco se evidencio (i) la afectación del recurso suelo, (ii) se evidenció la afectación del recurso hídrico.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Mediante radicado 0740-692642018 del 19 de septiembre de 2018, el señor Profesional Especializado de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENTA UCG YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRÍO - PIEDRAS, remite informe de visita del 19 de septiembre de 2018, a fin de iniciar el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, respecto del informe de visita o actividad en el sector paso de la Barca MUNICIPIO DE YOTOCO, en el cual se reporta:

#### INFORME DE VISITA O ACTIVIDAD<sup>45</sup>

- 1. Fecha y hora de inicio:** 19/09/2018 11:30 AM
- 2. Dependencia:** Dirección Ambiental Regional - DAR Centro Sur
- 3. Nombre del funcionario(s):** Juan Pablo Llano - Profesional Especializado – DAR Centro Sur
- 4. Lugar:** Sector Paso de la Barca, Municipio de Yotoco.

<sup>45</sup> Folio 3-10





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Imagen 1. Ubicación general del sitio de la intervención

Pto No.	Coordenadas N	Coordenadas W
Punto No. 1	03° 51' 03.22"	76° 22' 26.75"

5. Objeto: Constatar impactos ambientales generados por actividad de explotaciones de materiales de construcción en el cauce del río Cauca.

6. Descripción:

Atendiendo a los protocolos establecidos en la Mesa Minera Regional. Se realizó operativo conjunto con el Ejército Nacional, Policía Nacional al sitio ubicado en las coordenadas que se indican en la tabla 1.

Al llegar al sitio de la intervención, conocido como el "paso de la Barca", al cual se ingresa desde la vía Panorama, se pudo evidenciar la presencia de dos vehículos tipo volqueta identificados con las placas VNJ-014 y SSL-114, la primera de las cuales estaba siendo cargada mediante el uso de una banda transportadora, mientras la otra estaba esperando para ser cargada.

En el sitio se observa la existencia de una barcaza que es utilizada para facilitar el paso de los habitantes de la zona sobre el cauce del río Cauca. En este sector, se ha establecido un patio de acopio para los materiales de construcción (materiales de arrastre) que son extraídos del cauce del río Cauca.



Foto 1. Se observa el proceso de cargue de la volqueta en el patio de acopio, mediante el uso de la banda transportadora y el vehículo a la espera del cargue.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*Aguas abajo del punto donde se ubica el patio de acopio y la banda transportadora se evidencio un equipo consistente en un malacate o draga de canjilones que estaba siendo operado para la extracción del material de arrastre del lecho del cauce con el que estaban siendo cargadas las lanchas o canoas que después desplazan el material hacia la banda transportadora para el cargue de las volquetas.*

*Los integrantes de la Policía Nacional que lideraban el procedimiento ordenaron el desplazamiento del equipo hasta la zona donde se ubica la banda para adelantar las acciones correspondientes.*



**Foto 2. Se observa el equipo mecánico utilizado para la extracción del mineral del lecho del cauce. La capacidad estimada del balde o cajón es de 0.35 mt3.**

*Según la información verificada a partir de los datos obtenidos de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en este sitio se ubica el polígono identificado con la Placa FLO - 119 que corresponde a una solicitud de Legalización de Minería de hecho cuyo solicitante es el señor ARNULFO URBANO TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.541.566.*

*El señor URBANO TROCHEZ presento al momento de la intervención una certificación emitida por la Agencia Nacional de Minería – ANM (ver anexo), en la cual, se hace constar que el proceso de Legalización se encuentra vigente; sin embargo, este tipo de certificación no avala el desarrollo de las actividades minero extractivas mediante el uso de equipos mecánicos como el que estaba siendo operado al momento de la visita, ya que en tanto se adelanta el proceso y se determina la viabilidad para el otorgamiento del contrato de concesión, solo se pueden desarrollar actividades mediante medios manuales.*

### **Identificación de Impactos Ambientales:**

*La zona donde se realizó la intervención se ubica en el sector conocido como el paso de la barca, jurisdicción del municipio de Yotoco y hace parte de la franja forestal protectora del río Cauca; sin embargo, sobre la margen opuesta del cauce se localiza el Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Laguna de Sonso, homologado mediante Acuerdo CVC CD. 105 del 2015, lo que implica la existencia de un ecosistema sensible que podría verse afectado por las actividades de minería.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Imagen 2. Ubicación del punto de la intervención con relación al DRMI Laguna de Sonso

A continuación se hace una relación de los impactos generados por el desarrollo de la actividad de minería mecanizada que se estaba adelantando en el sitio objeto de la intervención.

### Impactos sobre el recurso suelo.

En primera instancia, se debe indicar que la forma en que se está desarrollando la explotación de materiales de arrastre en el sitio objeto de la intervención, no corresponde a un método técnico de explotación de minerales, ya que no cuenta con un esquema de planificación de la explotación, lo que puede generar alteraciones sobre las márgenes del cauce.

En este sentido, se observa un proceso erosivo sobre la margen derecha del río Cauca, en el predio La María, el cual, si bien no puede ser atribuido de forma directa a las actividades de explotación de minerales en la zona, si puede verse influenciado por prácticas inadecuadas, en especial, si se considera que la actividad está siendo desarrollada con medios mecánicos, en contra de las disposiciones normativas en materia de legalización de minería de hecho.

### Impactos sobre el recurso Hídrico

Si bien, el método extractivo no implica el uso de dragas de corte o succión, que pueden generar impactos significativos sobre las condiciones hidráulicas del cauce, la extracción mediante medios mecánicos sin un método de explotación definido puede llegar a generar alteraciones de la cota de fondo o Talweg del cauce, debido a que no es posible llevar un control del nivel del fondo para la explotación técnica, lo que como ya se indicó, puede favorecer la generación de procesos erosivos sobre las márgenes del cauce.

### Actuaciones:

Se realizó la georreferenciación del sitio de la intervención y la identificación de los presuntos responsables tanto por la operación del equipo para la extracción del mineral como del transporte del mismo.

Acto seguido, se procedió por parte de los funcionarios de la Policía Nacional, con el reconocimiento de los equipos a los cuales se les tomó el número de registro o serial y se realizó su remoción para su traslado con el fin de ponerlos a disposición de la CVC para que obren como evidencia en el proceso y se defina su destino final.

Los datos de la maquinaria se presentan a continuación:

Tipo de equipo/maquinaria	Marca	Modelo	No. Serie/Placa	Color
Motor para operación de malacate	Sin determinar	Sin determinar	JT-14-10-175	N.A
Volqueta	FORD	Sin determinar	VNJ-014	Marrón
Volqueta	CHEVROLET	Sin determinar	SSL-114	Blanco

El motor fue dejado a disposición de la CVC y se almaceno en una bodega para su conservación durante el desarrollo del proceso. Las volquetas fueron dejadas en los parqueaderos del Batallón Palace previo diligencienlo del inventario respectivo.

### 7. Recomendaciones:

Es importante considerar que si bien, en el sector objeto de la intervención se encuentra vigente un proceso de legalización de minería de hecho en el que figura como solicitante el señor ARNULFO URBANO TROCHEZ, este proceso no habilita la extracción mediante el uso de medios mecánicos, con lo cual dado el tipo de extracción y los métodos utilizados para tal fin,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

se configura una presunta explotación ilegal del yacimiento minero, ya que para poder efectuar el proceso minero extractivo mediante medios mecánicos, se debería contar con la licencia ambiental o Plan de Manejo ambiental correspondiente.

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes actuaciones:

- Imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión del uso de cualquier medio mecánico para el desarrollo de la actividad de explotación de materiales de arrastre en la zona del polígono del proceso de legalización de minería de hecho registrado con la Placa FLO-119, ubicado en el municipio de Yotoco, sector paso de la barca.
- Imposición del Decomiso preventivo del equipo utilizado para la actividad minero extractiva, consistente en un motor con número de serie JT-14-10-175 y caja de cambio No. 090102. El cual quedará bajo custodia de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional - DAR Centro Sur, con sede en el municipio de Buga.

De igual forma, se deberá dar inicio al proceso sancionatorio correspondiente en contra de las siguientes personas como presuntos responsables de la actividad de minería a los cuales se les deberá imputar el siguiente cargo:

Nombre	Documento de identidad	Actividad desarrollada
ARNULFO URBANO TROCHEZ	6.541.566	Solicitante del proceso de legalización y Administrador del proyecto
JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ	6.537.358	Operador del Equipo de extracción
WILLIAM REYES OSPINA	6.536.740	Conductor Volqueta Placas VNJ-014
HAMILTHON BURBANO LOAIZA	1.112.880.924	Conductor Volqueta Placas SSL-114

- Desarrollo de actividades de minería en el cauce del río Cauca, sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC, en contra de lo dispuesto en los Artículos 85 y 198 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001. Remitir copia del presente informe a las autoridades competentes para que adelanten las acciones a que haya lugar en el marco de sus competencias.  
Hora de finalización: 01:30 PM

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Adjunto al informe de visita, se allega el inventario individual de vehículos con sus respectivas fotocopias de tarjetas de propiedad, así:

- Inventario individual de vehículos: volqueta con Placa VNJ 014 marca Ford, color marrón
- Fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo tipo volqueta con placas VNJ 014 marca Ford, color marrón
- Inventario individual de vehículos: Platón con placa SSL 114 marca Chevrolet, color blanco
- Fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo tipo platón con placas SSL 114

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la precaución, se basa en el riesgo de daño

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

De conformidad con los hechos descritos procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio con los cargos de:

### 1.- IMPACTOS SOBRE EL RECURSO SUELO

De conformidad con los hechos narrados en el informe de VISITA TÉCNICA DEL 19 de septiembre de 2018 realizada por el profesional especializado, resulta evidente que el señor ARNULFO URBANO TROCHEZ, JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ, WILLIAM REYES OSPINA, y HAMILTHON BURBANO LOAIZA, causaron un deterioro ambiental al recurso natural renovable SUELO, de conformidad con el Decreto ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 8 literal a y siguientes:

**ARTÍCULO 8º.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

H(...)"

### 2.- IMPACTOS SOBRE EL RECURSO HÍDRICO

Señala el informe del 19 de septiembre de 2018, que en la visita se pudo evidenciar que la extracción de material de arrastres de lecho del cauce, se estaba realizando mediante medios mecánicos, sin un método de explotación definido puede llegar a generar alteraciones de la cuota de fondo o Talweg del cauce, lo que puede favorecer la generación de procesos erosivos sobre las márgenes del cauce, afectando así el recurso Hídrico de conformidad con el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre d 2014, y más si se tiene en cuenta que como se indicia en el informe de visita técnica, sobre la margen del cauce se localiza el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Laguna de Sonso, homologado mediante acuerdo CVC CD 105 de 2015 "Por medio del cual se homologa la denominación de reserva natural Laguna de Sonso con la categoría distrito regional de manejo integrado y se adoptan otras determinaciones".

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de las normatividades mencionadas, es importante manifestar que el presente acto administrativo tiene su origen en el informe de visita, concepto técnico y registros fotográficos, contenidas en el expediente codificado bajo el No. 0743-039-005-389-2018, del cual se desprende que los señores ARNULFO URBANO TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, en calidad de solicitante del proceso de legalización y administrador del proyecto, JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 en su calidad de operador de equipo de extracción, WILLIAM REYES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 en calidad de conductor de la volqueta de placas VNJ 014 y HAMILTHON BURBANO LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924, en calidad de conductor de volqueta de Placas SSL 114, adelantaron la ejecución de actividades que afectan el medio ambiente en el sector Paso de la barca, Municipio de Yotoco, sin autorización de la autoridad ambiental competente, hechos con los cuales presuntamente



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

se incumple con lo establecido en las normas ambientales; pudiendo constituir esta conducta una infracción en materia ambiental según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es por ello que se considera pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra las personas antes mencionadas

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**"Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, la que dice

**ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS.** Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Quando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana”.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Decreto 4673 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad ambiental podrá disponer en forma directa o a través de convenios interinstitucionales con terceras entidades, el uso de los elementos, medios, equipos, vehículos o implementos respecto de los cuales pese una medida de decomiso preventivo en los términos del presente artículo, con el exclusivo fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de la declaratoria de emergencia a las que se refiere el Decreto 4580 de 2010 y, en particular, para:

- La construcción y/o rehabilitación de obras de infraestructura y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia, regulación de cauces y corrientes de agua y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación de las áreas hidrográficas citadas.
- La restauración, recuperación, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural de las áreas citadas.
- Rehabilitación de la red vial afectada por situaciones de desastre.
- Labores de búsqueda y rescate y primeros auxilios.
- Recuperación de vivienda (Averiada y destruida), y
- Obras de emergencias (reforzamiento de terraplenes, obras de control) y obras de prevención y mitigación en la zona.
- Construcción y/o rehabilitación de obras de acueducto y saneamiento básico ambiental.

En este caso se ordena el decomiso del preventivo del equipo utilizado para la actividad minero extractiva, consistente en un motor con número de serie JT 14-10-175 y caja de cambio Nro. 090102, la que queda bajo custodia de la CVC en las instalaciones de la Dirección ambiental Regional DAR centro Sur , con sede el Municipio de Buga, con cargo a este proceso bajo la custodia del señor Coordinador de la cuenca Yotoco Media canoa – Rio frio.

En todo caso se oficiará al señor Coordinador de la cuenca Yotoco Media canoa – Rio frio, para que con la cadena de custodia respectiva, remita el motor con número de serie JT 14-10-175 y caja de cambio Nro. 090102, objeto de incautación a la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones, y obre como prueba dentro del proceso penal que se adelanta en contra de ARNULFO URBANO TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358, WILLIAM REYES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y HAMILTHON BURBANO LOAIZA , identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924.

El artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo tanto se impone una medida preventiva consistente en la suspensión del uso de cualquier medio mecánico para el desarrollo de explotación de materiales de arrastre en la zona de polígono del proceso de legalizan de minería registrado con la Placa FLO 119, ubicado en el Municipio de Yotoco, sector paso de la Barca, tal y como fue sustentado por el experto ambiental en el informe cabeza de este proceso.

**La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha 19 de Septiembre de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de igual forma se correrá traslado a la autoridad competente del decomiso de vehículos para lo permitiente en la materia.

De conformidad con el informe de visita del 19 de septiembre de 2018, en su acápite 8.) el experto señala:

### 8.- Recomendaciones:

- Imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión del uso de cualquier medio mecánico para el desarrollo de la actividad de explotación de materiales de arrastre en la zona del polígono del proceso de legalización de minería de hecho registrado con la placa FLO-119, ubicado en municipio de Yotoco, sector paso de la Barca.
- Imposición de decomiso preventivo del equipo utilizado para la actividad minero extractiva, consistente en un motor con número de serie JT-14-10-175 y caja de cambio NO. 090102. El cual quedará bajo custodia de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional DAE Centro Sur, con sede en el municipio de Buga.

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva a los señores ARNULFO URBANO TROCHEZ, JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ, WILLIAM REYES OSPINA, y HAMILTHON BURBANO LOAIZA, en los términos ya señalados.

**CULPABILIDAD**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. Agrega la norma que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tiene la carga de la prueba.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0743-039-005-389-2018 en contra de los señores **ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, **JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, **JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924, consistente en **SUSPENSIÓN DEL USO DE CUALQUIER MEDIO MECÁNICO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE EN LA ZONA DEL POLÍGONO DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO REGISTRADO CON LA PLACA FLO -119, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO.**

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA** al señor **ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, **JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924, consistente en decomiso preventivo del equipo utilizado para la actividad minero extractiva, consistente en un motor con número de serie JT-14-10-175 y caja de cambio no. 090102. el cual quedará bajo custodia de la CVC en las instalaciones de la dirección ambiental regional-DAR centro sur, con sede en el municipio de Buga.

**ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, **JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta que en el informe técnico no se encuentra dirección de notificación personal para los presuntos responsables fiscales, ofíciase a la fiscalía oficina de asignaciones para que informe la dirección de notificación de **ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, **JOSÉ JAIR VALENCIA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO OCTAVO:** A efectos de surtir la notificación personal, se dispone REVISAR la página del FOSYGA para determinar la EPS prestadora de los servicios de salud de **JOSÉ JAIR VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358 **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, No.1.112.880.924. Obtenido el nombre de la entidad prestadora de salud ofíciase para que remita con destino a este proceso la última dirección para surtir la notificación personal.

**ARTÍCULO NOVENO:** OFICIESE al señor Coordinador de la cuenca Yotoco Media canoa – Rio frio, para que con la cadena de custodia respectiva, remita el motor con número de serie JT 14-10-175 y caja de cambio Nro. 090102, objeto de incautación a la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones, y obre como prueba dentro del proceso penal que se adelante en contra de **ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.566, **JOSE JAIR VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.358, **WILLIAM REYES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.740 y **HAMILTHON BURBANO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.924.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** OFICIESE a la Agencia Nacional de Minería – ANM, para del expediente administrativo FLO-119 tramitado por **ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.541.566, remita copia de la solicitud de trámite del usuario en la que conste el tipo de autorización solicitada, y se informe en que estado se encuentra la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de YOTOCO, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los ( ) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Oordoñez T.A-13. – Apoyo Jurídico

Revisión Jurídica – E. Piedad Villota – P.E.

### AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PARTE INTERESADA AL SEÑOR EMERSON TORRES MONTOYA Y OTROS DENTRO DE UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 18 de enero de 2019

Que mediante Auto de enero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, inició el trámite de licencia ambiental, solicitado por el señor, Jairo Bedoya Tobón identificado con cédula de ciudadanía No. 70032905, expedida en Medellín y la señora Alba Lucia Franco Idarraga identificada con cedula de ciudadanía No.31413687 de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Cartago, quienes obrando como personas naturales, mediante documentación presentada con radicado No. 955182018 del 21 de diciembre de 2018, complementada con radicado CVC No. 29862019 del 11 de enero de 2019, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, el otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto "explotación económica de un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas y recebos) dentro del área del contrato de concesión minera OGH-08251 localizado en la vereda La Puerta, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca".

Que a través de comunicación radicada en la CVC bajo el No. 703012018 del 26 de septiembre de 2018, el señor Emerson Torres Montoya y varios firmantes vecinos de la vereda la Puerta del municipio de Ansermanuevo, solicitaron a la Corporación que se les reconociera como parte interesada, dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental, presentado por el señor Jairo Bedoya Tobón identificado con cédula de ciudadanía No. 70032905, expedida en Medellín y la señora Alba Lucia Franco Idarraga identificada con cedula de ciudadanía No.31413687 de Cartago tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "explotación económica de un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas y recebos) dentro del área del contrato de concesión minera OGH-08251 localizado en la vereda La Puerta, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca".

Que según el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 69, de la Ley 99 de 1993, en relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, establece: *"Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, manifiesta: *"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)"*

Que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

### DISPONE:

**PRIMERO: RECONOCER** al señor Emerson Torres Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.234713 y otros firmantes vecinos de la vereda La Puerta, municipio de Ansermanuevo como **PARTE INTERESADA**, dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental, presentado por el señor Jairo Bedoya Tobón identificado con cédula de ciudadanía No. 70032905, expedida en Medellín y la señora Alba Lucia Franco Idarraga identificada con cedula de ciudadanía No.31413687 de Cartago tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "explotación económica de un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas y recebos) dentro del área del contrato de concesión minera OGH-08251 localizado en la vereda La Puerta, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca".

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Emerson Torres Montoya y demás firmantes vecinos de la vereda La Puerta en la Carrera 8 BIS No. 11-19 municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**TERCERO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Jairo Bedoya Tobón y la señora Alba Lucia Franco Idarraga en la Carrera 4ª No. 16-04 Condominio Las Américas casa 6 barrio El Llano, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remitir copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Norte, para su conocimiento e información.

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

Proyectó: María Cristina Collazos – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.

Revisó: María Victoria Palta Fernández - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica  
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**RESOLUCION 0780 No. 0782 - 930 DE 2018**  
( de Diciembre 12 de 2018 )

### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330 -0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### SITUACION FACTICA

Que en recorrido de control y vigilancia realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dieron cuenta en informe de visita el 19 de Septiembre de 2018 sobre situación ambiental, consistente en el desarrollo de actividades de apertura de vías internas y aprovechamiento forestal sin permiso o autorización por parte de la autoridad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

ambiental en el Predio Avícola El Divino localizado en el Corregimiento de Ricaurte comprensión Municipal de Bolívar Valle del Cauca, inmueble propiedad del señor JOSE EDUARDO TESHIMA, se describe en el Informe lo siguiente:

...." **Lugar:** Predio Avícola "EL Divino", localizado en corregimiento Ricaurte, del municipio Bolívar (V). Coordenadas 4°18'24.21" N 76°12'45,01" O.

**Objeto:** Realizar visita de Inspección Ocular al predio Avícola "EL DIVINO", con el fin de verificar la intervención del cauce.

**Descripción:** Durante la visita de Inspección ocular se constató lo siguiente:

En el predio Avícola "EL Divino" de propiedad del señor JOSE EDUARDO TASHIMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.275.352, quien manifiesta haber realizado un trabajo con maquinaria pesada (retroexcavadora) en la quebrada sin nombre, ya que para ingresar a su propiedad se requiere transitar por la misma. En la parte más alta de la quebrada, se realizó una excavación con el fin de extraer el material de arrastre, quedando una profundidad de 060 cms aproximadamente. El Material de arrastre del río que fue extraído se utilizó para llenar la intersección entre la vía y la quebrada, para luego aplicar cemento, con el objeto de mejorar el acceso a su propiedad.

La actividad de intervención del cauce de la fuente hídrica se realizó sin contar con el permiso de la Autoridad Ambiental. Además, se evidenció movimiento de material rocoso de grandes proporciones, el cual fue extraído del cauce de la quebrada y puesto en forma de barrera (trincho), causando el represamiento de corriente. Es pertinente resaltar, que la cuneta realizada en la excavación puede generar represamiento del agua como del material de arrastre del cauce, a razón de que el paso elaborado quedó a un nivel mayor al cauce del río.

El día de la visita se le recomendó verbalmente al señor JOSE EDUARDO TESHIMA, realizar la remoción del material rocoso ubicado como barrera y devolverlo al cauce normal del río.

**Actuaciones:** Se recorrió el área de interés en cuanto intervención realizada; se tomó registro fotográfico.

**Recomendaciones:** Iniciar trámite administrativo contra el señor JOSE EDUARDO TESHIMA, identificado con cédula de ciudadanía No.94.275.352, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.....finaliza en informe del funcionario DAR BRUT.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad

sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, conforme con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

**Artículo 37. Amonestación escrita.** *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3º, de esta Ley.*

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor JOSE EDUARDO TASHIMA , identificado con cédula de ciudadanía No. 94.275.352, Medida Preventiva consistente en Amonestación Escrita como propietario del predio rural denominado Avícola "EL Divino", localizado en corregimiento Ricaurte, comprensión municipal de Bolívar Valle en las Coordenadas 4°18'24.21" N 76°12'45,01" O.

**Parágrafo:** Suspensión de todas las actividades de intervención de cause en la Quebrada que cruza el predio El Divino de su propiedad por no contar con los permisos de autoridad ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Hacer llamado de atención al señor JOSE EDUARDO TASHIMA, identificado con cédula de ciudadanía No.94.275.352, propietario del predio rural denominado Avícola "EL Divino", en el municipio de Bolívar Valle para que se abstenga en el futuro de realizar por su cuenta y riesgo ocupación del cauce de la quebrada que cruza su predio.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES :** El señor JOSE EDUARDO TASHIMA, deberá presentar dentro de los 90 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo a la DAR BRUT :

**1º. Diseño Técnico** de paso vehicular que no presente impacto ambiental significativo sobre la acequia, que cruza su predio, acorde con los requerimientos técnicos exigidos para vías de Tercer orden.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución al señor JOSE EDUARDO TASHIMA, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos ambientales de la CVC, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, como lo establece el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, concordante con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT  
Revisión Técnica: Ingeniero Julian Ramiro Vargas Daraviña Coordinador U.G.C. RUT - PESCADOR  
Revisó: Abogado Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Oficina Apoyo Jurídico.

Archivar en el Expediente No. 0782-039-004-077-2018



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 001261  
( Diciembre 28 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 001122 DICIEMBRE 23 2008, PARA EL PREDIO EL ENSUEÑO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante radicado No. 48238 de fecha 04 de julio de 2018 el señor MARIA LUZDARI GIRALDO SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38861408 expedida en Buga - Valle, obrando en calidad de propietaria, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una renovación de Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado El Ensueño, con matrícula inmobiliaria No. 373-10459 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

47. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
48. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
49. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
50. Certificado de tradición No. 373-10459 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 6 de julio de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-482382018 de fecha 6 de julio de 2018.

Que mediante factura de venta No. 89216335 del 24 de enero de 2018, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$58.846.00

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

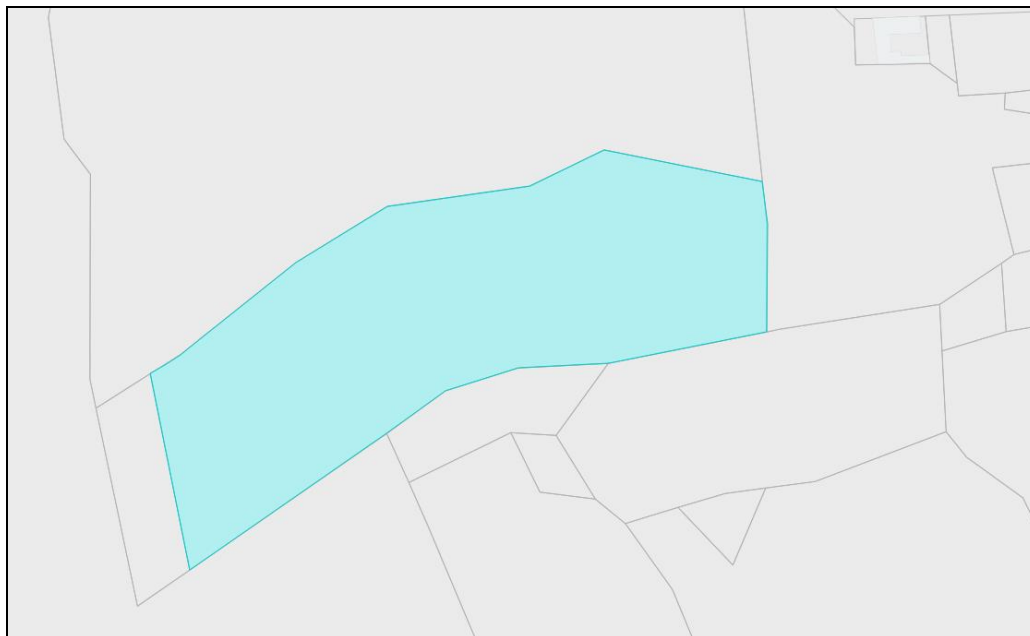
Que mediante oficio 0742-482382018 del 9 de noviembre de 2018, se envió oficio al señor MARIA LUZDARI GIRALDO SALGADO, propietaria, informándole que la fecha para realizar la visita ocular, será el 6 de agosto de 2018.

Que el señor coordinador de la UGC Guadalajara –San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado El Ensueño, se surtió el 30 de noviembre de 2018, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 21 de diciembre de 2018, el coordinador de la UGC Guadalajara –San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Emitir concepto técnico de viabilidad para una renovación de concesión de aguas superficiales de uso público para el predio El Ensueño.

**Localización:** Predio El Ensueño, corregimiento La Habana municipio de Guadalajara de Buga.



Localización Predio El Ensueño, corregimiento La Habana municipio de Guadalajara de Buga.

Fuente: <https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>

**Antecedente(s):** los documentos contenidos en el expediente 0741-010-002-069-1996, aportado por la oficina de Atención al Ciudadano, de la DAR Centro Sur.

**Descripción de la situación:** Tomando como referencia el informe de visita realizado al predio el día 30 de Noviembre de 2018, donde se consigna lo siguiente:

“verificación de información registrada en la solicitud:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Se verifico la información suministrada por el usuario en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, así:

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	El usuario tiene concesión de aguas superficiales desde 1996.
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	Si	
Demanda / uso	Si	

### 6.2 Descripción punto de captación:

Nombre fuente		Nombre cuenca	Micro cuenca La Habana
Nombre punto de derivación			
Latitud	3°52'43"	Longitud	73°11'44"
Coordenada plana X	1.097.958	Coordenada plana Y	920.699

Sistema de captación actual	La captación del agua la hace en el predio el Recreo "Agropecuaria Los Samanes" de propiedad del Señor Julio Cesar Ocampo
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación,	Si
Consideraciones técnicas obra de captación.	Se debe construir una obra de capacitación en el predio el Recreo de propiedad de Julio Cesar Ocampo.
Sistema de conducción actual	El sistema de conducción actual es inicialmente de tubo PVC 3 pulgadas aproximadamente 3 metros, luego manguera polietileno 1.5 pulgadas hasta el tanque desarenador y desde ahí hasta el tanque de almacenamiento es manguera de una pulgada.
Descripción llegada de conducción actual	La manguera de conducción fue cambiada hace un año aproximadamente.
Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción	Si
Razones técnicas para que la captación y/o conducción queden por fuera del predio	Porque la finca no tiene límites con la quebrada de captación.

Según expediente 0741-010-002-069-1996 concepto técnico No 458 de 2018 el caudal de la quebrada es de 5.0 L.P.S de la misma se conserva un caudal ecológico del 30% del caudal promedio de la quebrada en mención equivalente a 1.5 L.P.S. El caudal otorgado al predio es de 0.18 L.P.S.

El caudal actual de la quebrada es de 4.86 L.P.S  
La cantidad de caudal que llega al tanque de almacenamiento es de 1.9 L.P.S  
El caudal sobrante del tanque es de 0.67 L.P.S  
El cauda que llega al predio es de 0.3 L.P.SH

### 6.3 descripción de otros usuarios aguas abajo del punto de captación:

Existen acueductos que se puedan afectar.	No
Existen otros usuarios que se puedan afectar.	Si
Descripción de la forma que se puedan afectar	En la medida que no se realice un buen manejo y uso razonable del agua, se pueden afectar parte de usuarios del río Guadalajara, ya que esta quebrada desemboca a este Río.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### 6.4 descripción del uso del agua:

El usuario informa que hará uso del agua 24 horas al día, 7 días a la semana, para los siguientes usos:

Uso: Riego de jardines y llenado de piscina

Criterio	Uso doméstico	Uso pecuario	Uso agrícola
# personas permanentes	0		
# personas transitorias	0		
Tipo de animal		Ganado vacuno	
# de animales		4	
Tipo de cultivo			
Área del cultivo en Ha.			
Tipo de riego			

El usuario manifiesta que en el momento posee 4 cabezas de ganado pero a futuro aumentara a 10 animales. Como proyecto tiene volver a utilizar los galpones y las cocheras con 1000 gallinas y 50 cerdos.

### 6.5 descripción del manejo del agua luego del uso o sobrantes:

Las aguas luego de usadas llegan a:	A la quebrada nuevamente
Latitud	Longitud
Forma de restitución de sobrantes	Gravedad continuidad maguera
Las aguas retornan a la misma fuente	Si
Causas que impidan que los sobrantes retornen a la misma fuente.	
Cuenta con un sistema de manejo de los vertimientos	Si
Tipo de sistema de tratamiento	Pozo séptico para las 1 viviendas. El predio cuenta con servicio de agua potable prestado por acueducto de la Habana.
Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento.	No
El principal efecto ambiental sobre las aguas luego de usadas o por el manejo de los sobrantes es	Perdida de disponibilidades por uso ineficiente y contaminación del agua actividad pecuaria.
Obras y actividades complementarias:	

### 6.6 descripción de los principales elementos de la estructura ecológica del predio:

Varios árboles en la zona de uso recreativo y productivo del predio

Como observación general se evidencia que del tanque de almacenamiento se benefician mas personas las cuales no se encuentran incluidas dentro del otorgamiento de concesión de agua superficial otorgado al predio.

En total son once familias que se benefician del cause otorgado y que no cuentan con la debida ccesión, manifiestan los beneficiarios que la mayoría posee agua de acueducto del corregimiento de la Habana para el consumo humano y el agua de la quebrada la utilizan para uso domestico(baños y lavadero).

Acontinuación la lista de las personas beneficiarias del agua sin el respectivo otorgamiento de concesión:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Nombre	Cedula
Gloria Patricia Guzmán	1.115.074.967
Librada Sepúlveda	29.296.340
Nelly Gómez Lizarazu	38.866.800
José Humberto Rivera	94.281.295
Pedro Antonio Betancourt	14.725.032
Amparo Gómez	31.071.105
Luz Mery Guerrero	31.642.443
Bertha Marina Duran	
Ramón Gil	
Gonzalo Caldon	
Lisandro	

### Características Técnicas:

**Ubicación:** El Predio El Ensueño se encuentra ubicado en el corregimiento La Habana municipio de Guadalajara de Buga, inmerso dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Rio Guadalajara, declarada mediante Resolución 011 del 09/12/1938, en donde la zonificación presente dada la escala lo ubica dentro de pastos de corte y zona de restauración.

**Oferta:** De acuerdo con lo indicado en el informe de visita, el caudal actual de la quebrada es de 4.86 L.P.S.,.

**Sistema de Abastecimiento, Conducción y Servidumbres.** La captación del agua la hace en el predio el Recreo "Agropecuaria Los Samanes" de propiedad del Señor Julio Cesar Ocampo, el sistema de conducción actual es inicialmente de tubo PVC 3 pulgadas aproximadamente 3 metros, luego manguera polietileno 1.5 pulgadas hasta el tanque desarenador y desde ahí hasta el tanque de almacenamiento es manguera de una pulgada.

**Demanda.** De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada por el proyecto productivo con actividad domestica, pecuaria y riego de jardines

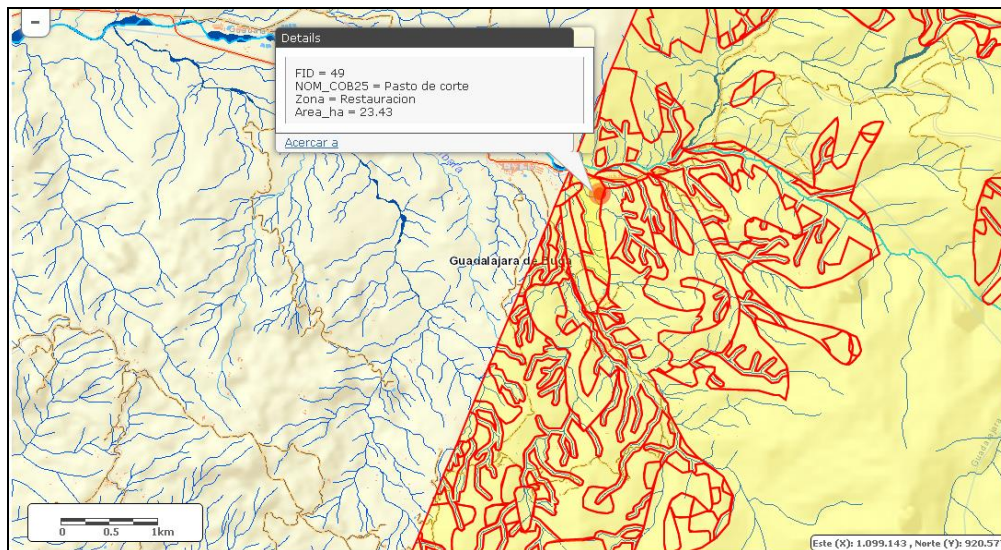
Debido a que el predio se localiza en la Reserva Forestal Protectora Nacional – RFPN - rio Guadalajara, se realizó la verificación de la compatibilidad del uso del suelo proyectado con respecto a la Zonificación Ambiental de la RFPN y se pudo establecer que el predio se localiza en una zona de pastos de corte, zona de restauración, las cuales son compatibles con actividades agropecuarias en el contexto de la economía campesina, con lo cual el proyecto es viable desde el contexto ambiental, respetando las áreas de conservación establecidas en la zonificación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Zonificación Ambiental de la RFPN Ro Guadalajara, del predio El Ensueño  
Fuente: GeoCVC

A continuación, se presenta el cálculo de la demanda para los diferentes usos, solicitados para el Predio El Ensueño, de acuerdo al documento técnico "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los Municipios de Buga y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca."

Dado que el usuario manifestó en el momento de la visita que realizara un proyecto productivo consistente en 10 cabezas de ganado, galpón con 1000 gallinas y 50 cerdos, se calculará la demanda en base a esta solicitud.

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Ganadería	10 Animales	50 l /animal-día	0.006
Cerdos	50 animales	30 l /animal Día	0.017
Aves de Postura	1000 Animales	20 l /100 animales día	0.002
Domestico	-0-	0.02 l/s	0.02
<b>TOTAL</b>		<b>0.045</b>	

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable realizar la renovación y rebaja de la concesión de aguas superficiales, establecida por la resolución 001122 de 2008, en 0.18l/s, para el predio El Ensueño de propiedad de la señora MARIA LUZDARI GIRALDO SALGADO, identificada con C.C.: 38.861.408 de Buga, en la cantidad equivalente del 0.92% del caudal base de la quebrada La Habana, aforada en la cantidad de 4.86 l/s, estimándose en un caudal de **0.045 l/s**.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo

**Normatividad:** La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

**Conclusiones:** Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARIA LUZDARI GIRALDO SALGADO,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

identificada con C.C.: 38.861.408 de Buga, para su uso en actividades agropecuarias en el predio denominado El Ensueño ubicado en el corregimiento de La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)
Quebrada La Habana	0.92	4.86	0.045
<b>TOTAL</b>			<b>0.045</b>

Igualmente se debe solicitar a los predios que se encuentran conectados al tanque de almacenamiento que conduce las aguas al predio El Ensueño, realizar la solicitud de concesión de aguas superficiales, con el fin de legalizar el uso del recurso hídrico, y realizar el estudio de diseños que permitan la construcción de una bocatoma que garantice las necesidades de los demás habitantes de sector, de lo contrario solicitar la desconexión de las mangueras, hasta el momento ilegales, las cuales pueden generar perjuicios a la concesión del predio El Ensueño.

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

100. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
101. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
102. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
103. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
104. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
105. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
106. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
107. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
108. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
109. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
110. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:**

El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial, se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades agropecuarias expuestas por el propietario en el momento de la solicitud de la misa, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años

**Hasta aquí el concepto.**

**De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-028-2018 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,**

RESUELVE:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO 1. RENOVAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público a MARIA LUZDARI GIRALDO SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38861408 expedida en Buga – Valle, para el predio denominado El Ensueño, con matrícula inmobiliaria No. 373-10459 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el Corregimiento de La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalupe de Buga, Departamento del Valle Del Cauca, en la cantidad equivalente a **CERO PUNTO CERO CUATENTA Y CINCO litros x segundo 0.045 lts/s** del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada La Habana.

**PARAGRAFO 1.. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** El agua se capta mediante mangueras en el predio el Recreo "Agropecuaria Los Samanes" de propiedad del Señor Julio Cesar Ocampo.

**PARAGRAFO 2.. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado en actividades agropecuarias. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.**

**ARTÍCULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: en el porcentaje **CERO PUNTO CERO CUATENTA Y CINCO litros x segundo 0.045 lts/s** del caudal la quebrada La Habana.

**PARÁGRAFO 1. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: predio El Ensueño corregimiento La Habana Buga-Valle.

**PARÁGRAFO 2. -** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).**

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

### Recomendaciones:

El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial, se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades agropecuarias expuestas por el propietario en el momento de la solicitud de la misma, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.

**ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del MARIA LUZDARI GIRALDO SALGADO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO 2.** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 3.** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 4.** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 7. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1. **el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.**

PARAGRAFO 2. **La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.**

ARTÍCULO 8. - **PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978)**

ARTÍCULO 9. **NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor MARIA LUZDARI GIRALDO SALGADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38861408 expedida en Buga - Valle, propietaria o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - **El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.**

ARTÍCULO 11. - **Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.**

ARTÍCULO 12. - **Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.**

Dada en Guadalajara de Buga, a los 28 días de diciembre de 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García– Abogado – Atención al Ciudadano  
Expediente: 0741-010-002-069-1996

Dagua, 14 de enero de 2019

Señora  
ANYELA IVON BENITEZ MELO  
Carrera 8 No. 5 - 33  
Restrepo





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Celular: 320-660-71-43

REF: Trámite administrativo solicitud, de Aprovechamiento Forestal Persistente.

En atención a su solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, para ser utilizado en el predio denominado Las Mirlas, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite y factura de pago, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.

Una vez cancele la factura por favor enviarla escaneada al correo: [walter.granja@cvc.gov.co](mailto:walter.granja@cvc.gov.co), para la programación de la visita.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245-05-15 o 245-30-10 Extensión. 2728-2718-2715 -Dagua Valle-.

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0763-036-003-002-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Dagua, 14 de enero de 2019

### CONSIDERANDO:

Que la señora ANYELA IVON BENITEZ MELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.957.540, con domicilio en Restrepo-Valle, mediante escrito No. 872722018 presentado en fecha 26/11/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en calidad de propietaria del predio, denominado Las Mirlas, con matrícula inmobiliaria No.373-119776, ubicado en la vereda de Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia del Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 373-119776.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Solicitante.
- Poder otorgado a Adriel Correa.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Apoderado.
- Un (1) Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANYELA IVON BENITEZ MELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.957.540, mediante escrito No. 872722018 presentado en fecha 26/11/2018, para Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en calidad de propietaria del predio denominado Las Mirlas, con matrícula inmobiliaria No. 373-119776, ubicado en la vereda de Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANYELA IVON BENITEZ MELO, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a la señora ANYELA IVON BENITEZ MELO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0763-036-003-002-2019.

Dagua, 14 de enero de 2019

Señor  
NICOLÁS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ  
Representante Legal  
REFORESTADORA ANDINA S.A  
Calle 15 No. 18-109  
Yumbo - Valle  
Teléfono: 691-40-00 ext. 2315

REF: Trámite administrativo solicitud de Aprovechamiento Forestal Único.

En atención a su solicitud de, Aprovechamiento Forestal único, para ser utilizada en el predio denominado El Piñal, ubicado en la vereda El Pajal, jurisdicción del municipio de Dagua. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite y factura de pago, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.

Una vez cancele la factura por favor enviarla escaneada al correo: [walter.granja@cvc.gov.co](mailto:walter.granja@cvc.gov.co), para la programación de la visita.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245-05-15 o 245-30-10 Ext. 2728-2718-2715 de Dagua Valle-.

Cordialmente,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina de Atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-036-004-001-2019

Dagua, 14 de enero de 2019

### CONSIDERANDO:

Que, la REFORESTADORA ANDINA S.A. con Nit No. 890316958-7, con representación legal del señor NICOLÁS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734, con domicilio en Yumbo, Valle, mediante escrito No. 882902018, presentado en fecha 28/11/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado El Piñal, ubicado en la vereda El Pajal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados.
- Formato de Discriminación de Valores.
- Fotocopia de Existencia y Representación Legal.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Fotocopia del Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 370-559785.
- Fotocopia de Escritura Pública No. 4.046 del 17 de julio de 1996.
- Fotocopia del Registro de Cultivos Forestales y Sistemas Agroforestales.
- Proyecto Vial Final El Piñal.
- Inventario de Árboles Nativos para Aprovechamiento en Adecuación de una Vía Forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la REFORESTADORA ANDINA S.A. con Nit No. 890316958-7, con representación legal del señor NICOLÁS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734, mediante escrito No. 882902018, presentado en fecha 28/11/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado El Piñal, ubicado en la vereda El Pajal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la REFORESTADORA ANDINA S.A., deberá, cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: DOS MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$2.103.206.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la REFORESTADORA ANDINA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Expediente: 0761-036-004-001-2019





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS**

Haga clic aquí para escribir una fecha. Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales

Dagua, 14 de enero de 2019

Señora:  
ELOISA CALDERON DE RAMIREZ  
Calle 48 No. 2 A N - 157  
Santiago de Cali - Valle  
Correo Electrónico: pattyramirez@hotmail.com  
Teléfono: 664-88-48 / 318-360-92-36

REF: Trámite administrativo solicitud de Traspaso de Concesión de Aguas Superficiales.

En atención a su solicitud de traspaso del otorgamiento de concesión de Aguas Superficiales de uso público, para ser utilizado en el predio denominado Granja El Paraiso, ubicado en la vereda Agua Mona-Piña Dulce, jurisdicción del municipio de Restrepo. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite y factura de pago, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Una vez cancele la factura por favor enviarla escaneada al correo: [walter.granja@cvc.gov.co](mailto:walter.granja@cvc.gov.co), para la programación de la visita.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245-05-15 o 245-30-10 Ext. 2728-2718-2715 -Dagua Valle.

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina de Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-010-002-016-2010

Dagua, 14 de enero de 2019

### CONSIDERANDO:

Que la señora ELOISA CALDERON DE RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.536.252, con domicilio en la Calle 48 No. 2AN-157 en Santiago de Cali; obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 32218, presentado en fecha 11/06/2015, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado Granja El Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 370-711229, ubicado en la vereda Agua Mona-Piña Dulce, jurisdicción del municipio de Restrepo.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia del certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-711229.
- Fotocopia de Escritura Pública No. 1.965 del 6 de junio de 2014.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ELOISA CALDERON DE RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.536.252; obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 32218, presentado en fecha 11/06/2015, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado Granja El Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 370-711229, ubicado en la vereda Agua Mona-Piña Dulce, jurisdicción del municipio de Restrepo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ELOISA CALDERON DE RAMIREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CUARENTA Y DOS MIL CINCO PESOS (\$ 42.005.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora ELOISA CALDERON DE RAMIREZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, - Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-010-002-016-2010

Dagua, 14 de enero de 2019

Señor:  
JULIO WILSON APONTE RAMOS  
Avenida 5 B Norte No. 64 N - 80  
Santiago de Cali - Valle



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Teléfono: 311-764-18-74

Correo electrónico: [jwaponter@gmail.com](mailto:jwaponter@gmail.com)

REF: Trámite administrativo solicitud de Traspaso de Concesión de Aguas Superficiales.

En atención a su solicitud de traspaso del otorgamiento de concesión de Aguas Superficiales de uso público, para ser utilizado en el predio denominado La REQK, ubicado en la vereda La Cienaguita, corregimiento la Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite y factura de pago, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.

Una vez cancele la factura por favor enviarla escaneada al correo: [walter.granja@cvc.gov.co](mailto:walter.granja@cvc.gov.co), para la programación de la visita.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245-05-15 o 245-30-10 Ext. 2728-2718-2715 -Dagua Valle.

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina de Atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-010-002-066-2015

Dagua, 14 de enero de 2019

### CONSIDERANDO:

Que el señor JULIO WILSON APONTE RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.736.091, con domicilio en la Avenida 5 B Norte No. 64 N - 80 en Santiago de Cali, mediante escrito No. 514232018, presentado en fecha 16/07/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en calidad de propietario del predio denominado La REQK, con matrícula inmobiliaria No. 370-815453, ubicado en la vereda La Cienaguita, corregimiento la Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores.
- Fotocopia del certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-815453.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de Contrato de Promesa de Compraventa.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO WILSON APONTE RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.736.091, mediante escrito No. 514232018, presentado en fecha 16/07/2018, de Traspaso de Concesión Aguas Superficiales por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en calidad de propietario del predio denominado La REQK, con matrícula inmobiliaria No. 370-815453, ubicado en la vereda La Cienaguita, corregimiento la Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al señor JULIO WILSON APONTE RAMOS, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: TREINTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 30.051.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor JULIO WILSON APONTE RAMOS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona, - Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-010-002-066-2015

**RESOLUCION 0780 No. 0782 - 026 DE 2019**  
(22 de enero de 2019 )

Página 1096 de 1129

### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que el 4 de enero de 2017, mediante Oficio No. 033 S-2017 – DISPO04 radicado con el No. 9642017, el patrullero Richard Fernando Calderón Cuchala, integrante de la patrulla de vigilancia de la Policía de Roldanillo, deja a disposición de la CVC, la cantidad de TREINTA Y UN (31) bultos de carbón vegetal equivalentes a ocho punto dos (6.2) metros cúbicos, que fueron incautados mediante Acta No. 0092355 de fecha 4 de enero de 2017 a los señores FEDERMAN CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.558.059 de Zarzal y MARCIAL ALONSO RODRIGUEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.655.807 de Cali, por la movilización del producto forestal sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, está incautación se realizó a la altura del kilómetro 1 de la vía que conduce de Roldanillo a La Tullia. Se deja registro fotográfico del material vegetal siendo dejado en las instalaciones de la Corporación.

Que el 4 de enero de 2017 profesional especializado de la CVC DAR BRUT, da a conocer que para la obtención de 31 bultos de carbón vegetal, se debió erradicar 8.1 metros cuadrados de madera, la cual se transformó y transportó sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento y salvoconducto único nacional.

Que mediante Resolución 0780 No. 627 del 14 de septiembre de 2017, se impuso una medida preventiva, se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos en contra del señores FEDERMAN CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.558.059 de Zarzal y MARCIAL ALONSO RODRIGUEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.655.807 de Cali; consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: TREINTA Y UN (31) bultos de carbón vegetal equivalentes a ocho punto dos (6.2) metros cúbicos, por los siguientes cargos:  
*“CARGO UNICO: Movilización y/o transporte de treinta y uno (31) bultos de carbón vegetal, equivalente a seis punto dos (6.2) metros cúbicos, si el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de Diversidad Biológica”*

Que el 27 de septiembre de 2017, mediante oficio 0782-9642017, se envía Resolución 0780 No. 627 del 14 de septiembre de 2017 y se cita a los señores FEDERMAN CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.558.059 de Zarzal y MARCIAL ALONSO RODRIGUEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.655.807 de Cali, para que se notifiquen sobre la mencionada Resolución. Se remite por correo certificado el 29 de septiembre de 2017. Resolución que también se remitió a la procuraduría judicial ambiental y agraria.

Que el día 15 de febrero de 2018 mediante constancia de notificación por aviso, se informa de la Resolución 0780 No. 627 del 14 de septiembre de 2017 a los señores FEDERMAN CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.558.059 de Zarzal y MARCIAL ALONSO RODRIGUEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.655.807 de Cali y se remite por medio de oficio No. 0782-964207 a los mismos.

Que el 27 de marzo de 2019 mediante auto de cierre de la investigación, la directora territorial de la CVC DAR BRUT se dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra de los señores FEDERMAN CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.558.059 de Zarzal y MARCIAL ALONSO RODRIGUEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.655.807 de Cali; y se procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto de declaración de responsabilidad.

Que el día 13 de abril de 2018 se expide por parte del coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR.  
**“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.**

*Movilización y/o transporte de treinta y un (31) bultos de carbón vegetal, equivalente a seis punto dos (6.2) metros cúbicos, si el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de Diversidad Biológica.*  
*Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” artículos 223 y 224. Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículo*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

2.2.1.1.7.1, Artículo 2.2.1.1.13.1, "Artículo 2.2.1.1.14.1. y Artículo 2.2,1 .1.14.3.. Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículos 23, 82 y 93 literal a y c.

### DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El efecto en el área de donde se extrajo el material vegetal, es la pérdida de cobertura forestal y de propiedades del suelo que pueden contribuir a procesos erosivos, debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, además, del posible aporte contaminante a la atmósfera en términos de material particulado y gases productos de la combustión los árboles que se quemaron para producir los 31 bultos de carbón vegetal.

Sumado a esto, por no portar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, da como resultado el efecto ambiental de movilización ilegal de material vegetal. Sin embargo, dichos efectos son reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

### IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y/o atenuantes.

### ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

Los señores FEDERMAN CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.558.059 de Zarzal y MARCIAL ALONSO RODRIGUEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.655.807 de Cali, no presentaron descargos, ni aportaron pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el Despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

### ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...)

Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones..."

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

*“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.”*

*“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.

*Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:*

*“Artículo 74. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”*

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que los señores FEDERMAN CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.558.059 de Zarzal y MARCIAL ALONSO RODRIGUEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.655.807 de Cali, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal ni con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, realizaron el aprovechamiento y transporte de TREINTA Y UN (31) bultos de carbón vegetal equivalentes a seis punto dos (6.2) metros cúbicos.*

*Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, por lo cual la infracción ambiental cometida debe ser sancionada.*

### **CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

*Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, los señores FEDERMAN CANO y MARCIAL ALONSO RODRIGUEZ ARIAS realizaron el aprovechamiento y transporte del producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización, incumpliendo así la normatividad ambiental vigente.*

*Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a TREINTA Y UN (31) bultos de carbón vegetal equivalentes a seis punto dos (6.2) metros cúbicos, decomisados preventivamente a los señores FEDERMAN CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.558.059 de Zarzal y MARCIAL ALONSO RODRIGUEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.655.807 de Cali, y que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material decomisado dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI y XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 y el artículo 47 de la ley 1333 de 2009, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica y sin permiso de aprovechamiento.”*

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 627 del 14 de septiembre de 2017, por la cual se ordenó el decomiso preventivo de treinta y un (31) bultos de carbón vegetal, equivalente a seis punto dos (6.2) metros cúbicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable de los cargos imputados a los señores FEDERMAN CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.558.059 de Zarzal y MARCIAL ALONSO RODRIGUEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.655.807 de Cali, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo del producto forestal decomisado.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran acopiados en las instalaciones de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la calle 16 No. 3 – 278, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores FEDERMAN CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.558.059 de Zarzal y MARCIAL ALONSO RODRIGUEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.655.807 de Cali, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días de enero de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente No 0782-039-002-004-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 001259**

( del 28 de diciembre del 2018 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO LOS SAUCES, UBICADO EN LA VEREDA GUADUALEJO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), el Decreto 1076 de mayo de 2015, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005, Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015 y

### CONSIDERANDO



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No 63892017 de fecha 12 de septiembre de 2017, el señor JOSE ULISES RIVERA FORONDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1384922 expedida en Risaralda- Caldas, Solicitó una Autorización de *Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados* para el predio los Sauces, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-28287 ubicado en la vereda Guadualejo Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición número 373-28287 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Certificado e Uso de Suelo
- Plano o Croquis general

Que en fecha 16 de abril de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0742-254722018 del 16 de abril de 2018 se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura de pago por concepto de servicios ambientales

Que mediante factura de pago 892281614 de fecha 19 de abril de 2018 el solicitante canceló la suma de \$105.893  
Que mediante oficio 0742-254722018 del 23 de mayo de 2018 se notificó al señor JOSE ULISES RIVERA FORONDA que la fecha programa para la visita ocular sería el 14 de junio de 2018.

Que se expidió el oficio No. 0742-254722018 del 23 de mayo de 2018 dirigido a la alcaldía municipal de Buga para que fijara el respectivo aviso en la alcaldía municipal.

Que la visita ocular fue practicada en la fecha y hora señalada y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la Dar centro Sur y en fecha 26 de diciembre de 2018 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0742-004-005-464-2017 y se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada conforme a lo siguiente:

**Localización:** Vereda Guadualejo, sector La Planta, Municipio de Guadalajara de Buga.

LATITUD	LONGITUD
3°53'35.37" N	76°14'42.76" W

Coordenadas de ubicación general del predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS



Imagen No.1 Ubicación del predio objeto de la solicitud

### Antecedentes:

Mediante radicado con No. 254722018 de fecha 04 de Abril de 2018, el señor José Ulises Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 1'384.922 de Risaralda, Propietario del predio Los Sauces, vereda Guadulejo, sector La Planta, jurisdicción del Municipio de Guadajajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, solicitó a la corporación autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados con el fin de comercializarlos, adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento de árboles aislados
- Formato de discriminación de valores para determinar costo de proyecto
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición No. 373-28287 expedido por la oficina de registro de Buga.
- Certificado de uso de suelo
- Plano general de la ubicación del predio.

Una vez revisados los documentos entregados por el señor José Ulises Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 1'384.922 de Risaralda, se emite auto de inicio de trámite de fecha 16 de Abril de 2018. Mediante oficio No. 0742-254722018 se comunica la iniciación del trámite.

En fecha 19 de Abril de 2018 se emite factura No. 89228161 por concepto de evaluación aprovechamiento forestal árboles aislados por valor de \$105.893 MCTE.

En fecha 23/05/2018 se emite oficio de programación de visita para otorgamiento de autorización de aprovechamiento de árboles aislados, programada para el día 14/06/2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

En fecha 25/05/2018 se realizó la visita por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara- San Pedro.

**Descripción de la situación:** De acuerdo con lo indicado en el informe técnico,

Se realizó visita de evaluación donde asistió el señor José Ulises Rivera Foronda, propietario del predio, al sitio donde se pudo observar que existen más de 25 árboles de la especie Nogal Cafetero, en los linderos del predio, plantados hace más de 10 años por el propietario del predio, distribuidos en las áreas de potreros y linderos, además existe un área de reserva forestal protectora del río Guadalajara, un rodal de guadua de 1000 m<sup>2</sup> en buen estado; con manejo silvicultural. Se realizó verificación y medición de los cuatro

(4) árboles de los que se pretende realizar el aprovechamiento forestal con sus respectivas coordenadas, las especies identificadas para dicho aprovechamiento fueron dos Nogales (*Cordia alliodora*), un Gualanday y la última especie identificada fue un Eucalipto (*Eucalyptus Grandis*), los cuales deben ser talados para comercializar.

Es ambientalmente viable Autorizar al señor JOSÉ ULISES RIVERA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1'384.922 de Risaralda, propietario del predio denominado "Los Sauces" para que realice el Aprovechamiento Forestal de los árboles anteriormente mencionados, teniendo en cuenta que únicamente se podrán aprovechar los árboles objeto de la solicitud.

Se pudo evidenciar las especies forestales así:

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	CAP (m)	Coordenadas	Altura total	Metros cúbicos	OBSERVACIÓN
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	Boraginaceae	1.40	Latitud 3°53'35.26"N Longitud 76°14'41.75"O	8	0.87	Autorizar Tala
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	Boraginaceae	1.60	Latitud 3°53'35.13"N Longitud 76°14'41.36"O	10	1.43	Autorizar Tala
Gualanday	Jacaranda Caucana	Bignoniaceae	1.60	Latitud 3°53'35.37"N Longitud 76°14'42.76"O	8	1.14	Autorizar Tala
Eucalipto	<i>Eucalyptus Grandis</i>	Myrtaceae	1.70	Latitud 3°53'35.83"N Longitud 76°14'42.90"O	16	2.58	Autorizar Tala
TOTAL METROS CÚBICOS						6,02	

### Características Técnicas:

De acuerdo con el informe técnico, el predio denominado Los Sauces de propiedad del señor JOSÉ ULISES RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1'384.922 de Risaralda. Se encuentra ubicado en la vereda Guadualejo, sector La Planta, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga y cuenta con una extensión de 1 Ha 7000 m<sup>2</sup>.

Según la cartografía temática de GeoCVC el predio cuenta con características topográficas que fluctúan con pendientes que van desde inclinado hasta fuerte inclinado (7- 25%).

De acuerdo a la consulta realizada en el portal corporativo GEOCVC el predio Los Sauces, se encuentra ubicado fuera de la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del río Guadalajara.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### Imagen No.2 Ubicación del predio en la categoría denominada Áreas protegidas-Tomada de GeoCVC

A continuación, basados en la cartografía temática de GeoCVC, se ilustra las redes hídricas que se encuentran contiguo a Los Sauces, donde se puede observar que el predio en mención se encuentra dentro de un área de reserva forestal protectora del río Guadalajara, cuenta también con un rodal de Guadua de 1000 mt2 en buen estado, sin embargo esto no representa ninguna obstrucción para el aprovechamiento forestal de los árboles mencionados anteriormente.



Imagen No.3 Ubicación del predio en la categoría denominada Hidrografía- Tomada de GeoCVC

### Pendiente del suelo

De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de GEOCVC; el predio presenta una topografía que va desde inclinado hasta fuerte inclinado (7-



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

25%).

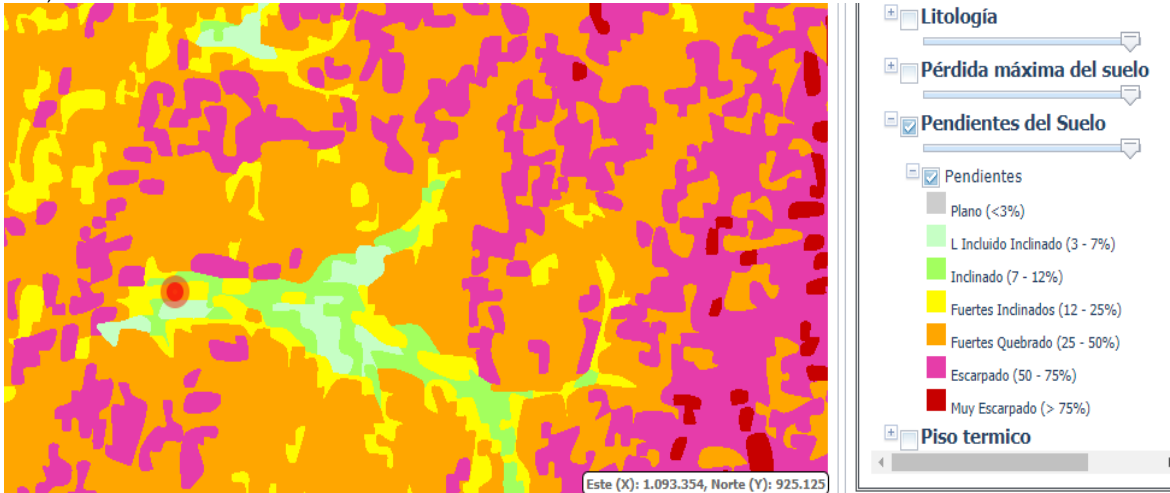


Imagen No.4 Ubicación del predio en la categoría denominada pendientes del suelo-Tomada de GEO CVC

De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de GEOCVC; el predio presenta una cobertura del suelo de pastos cultivados, bosque natural denso de tierra firme y áreas de cultivo con suelo desnudo.

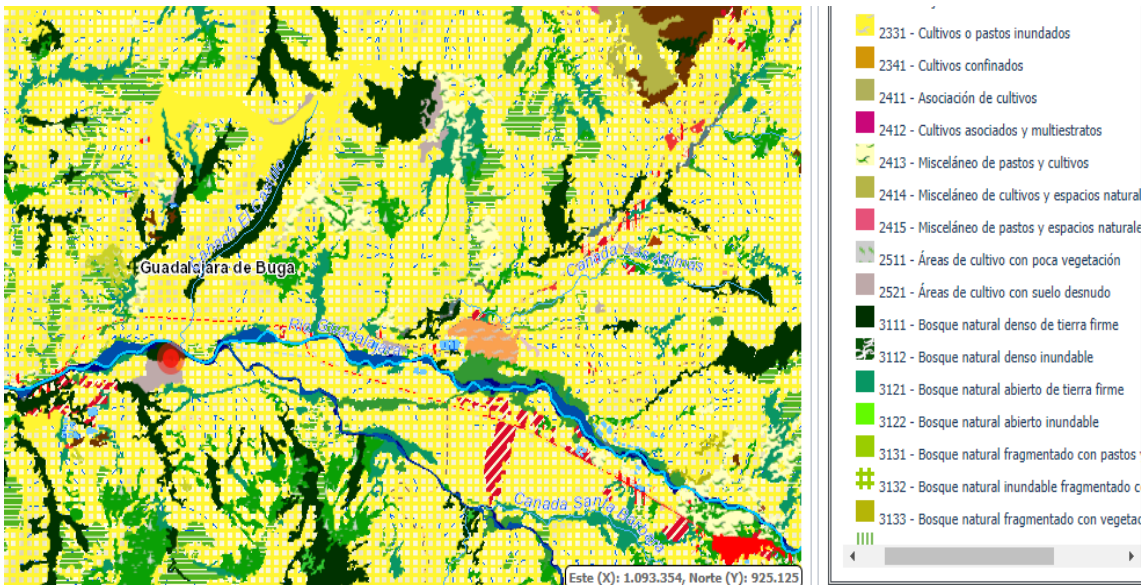


Imagen No.5 Ubicación del predio en la categoría denominada Cobertura del suelo-Tomada de GEO CVC

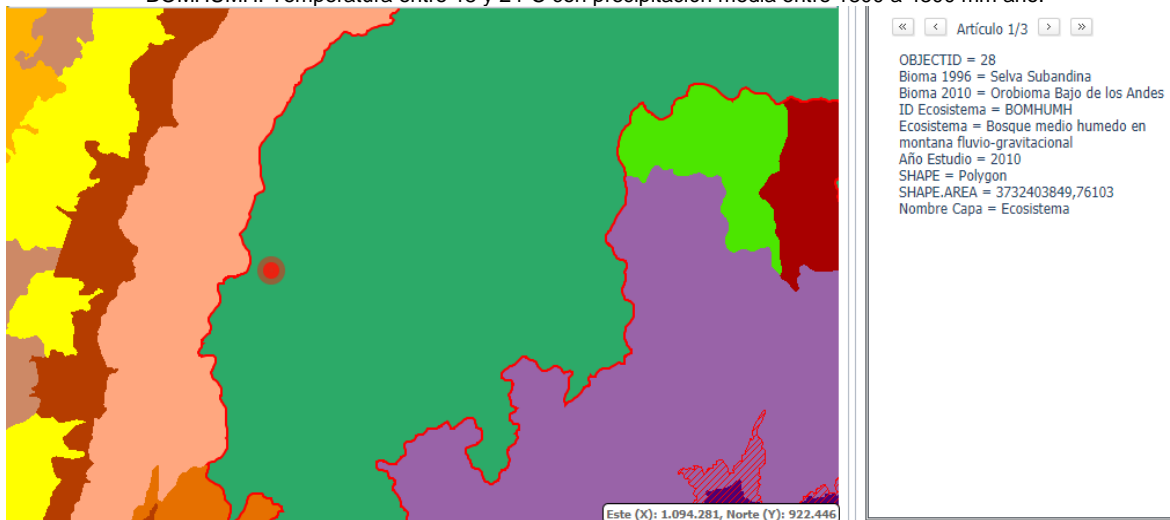


# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

El área donde se localiza el predio corresponde al ecosistema Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional - BOMHUMH. Temperatura entre 18 y 24°C con precipitación media entre 1800 a 4300 mm año.



**Imagen No.6 Ubicación del predio en la categoría denominada Ecosistemas-Tomada de GEO CVC**

De acuerdo a la información proporcionada en el informe técnico y corroborado en campo, los 4 individuos a intervenir para el aprovechamiento con fines comerciales, presentan un total de 6.02 m<sup>3</sup>, así pues, el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a 4 especímenes los cuales en la siguiente tabla se presentan las características específicas de los individuos que serán aprobados para el aprovechamiento.

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	CAP (m)	Coordenadas	Altura total	Metros cúbicos	OBSERVACIÓN
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	Boraginaceae	1.40	Latitud 3°53'35.26"N Longitud 76°14'41.75"O	8	0.87	Autorizar Tala
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	Boraginaceae	1.60	Latitud 3°53'35.13"N Longitud 76°14'41.36"O	10	1.43	Autorizar Tala
Gualanday	<i>Jacaranda Caucana</i>	Bignoniaceae	1.60	Latitud 3°53'35.37"N Longitud 76°14'42.76"O	8	1.14	Autorizar Tala
Eucalipto	<i>Eucalyptus Grandis</i>	Myrtaceae	1.70	Latitud 3°53'35.83"N Longitud 76°14'42.90"O	16	2.58	Autorizar Tala
TOTAL METROS CÚBICOS						6,02	

Las especies que se prevén erradicar no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda según la Resolución 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica Colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

De acuerdo con lo anterior, el volumen total del producto forestal objeto de aprovechamiento es de **6,02 mt<sup>3</sup>**.

### Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No-110-0254 del 13 de abril de 2018 se fija como Tasa de Aprovechamiento de productos forestales, lo siguiente:

CATEGORÍA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$16.700 / m <sup>3</sup> (600)	\$12.600 / m <sup>3</sup> (601)	\$9.400 / m <sup>3</sup> (602)

(NO GRAVADO DE IVA)

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales citadas en el Decreto 1390 del 2018 "Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9, de la parte 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo Relacionado con la Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque maderable y se dictan otras disposiciones", los individuos sujetos al aprovechamiento forestal, corresponden a las especies denominadas especiales y ordinarias, cuyo valor por la tasa de aprovechamiento forestal es de doce mil seiscientos pesos (\$12.600 / m<sup>3</sup>) y nueve mil cuatrocientos pesos (\$9.400 / m<sup>3</sup>) por metro cúbico, respectivamente.

En este orden de ideas, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN (m3)	VALOR TASA/M3 (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	Boraginaceae	2	2,3	\$ 12.600	\$ 28.980
Gualanday	<i>Jacaranda Caucana</i>	Bignoniaceae	1	1,14	\$ 12.600	\$ 14.364
Eucalipto	<i>Eucalyptus Grandis</i>	Myrtaceae	1	2,58	\$ 9.400	\$ 24.252
<b>TOTAL</b>			<b>4</b>	<b>6,02</b>		<b>\$67.596</b>

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento de los 4 individuos arbóreos, con un volumen total de **6,02 mt<sup>3</sup>**, es de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (**\$67.596 MCTE**)

### Compensación ambiental

La solicitud no se acompañó de una propuesta de compensación; sin embargo, de acuerdo con lo verificado en el terreno, el predio cuenta con un área de 1 Ha 7000 mt<sup>2</sup>, donde es factible establecer la compensación que será definida por la CVC, para el enriquecimiento de la cobertura boscosa de la franja del río. A continuación se presenta la proyección de la compensación que deberá ser establecida por el aprovechamiento de los árboles que serán autorizados para su aprovechamiento:

ESPECIE PARA APROVECHAMIENTO	CANTIDAD POR ESPECIE	CANTIDAD A REPONER
Nogal	2	26
Gualanday	1	13
Eucalipto	1	7
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>46</b>

la compensación que se establece se hizo haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de cuarenta y seis (46) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Samán (*Samanea Samán*), Pizamo (*Erythrina poeppigiana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Mamoncillo (*Melicococcus bijugatus*), Nogal (*Cordia alliodora*) y Gualanday (*Jacaranda Caucana*).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

La siembra se deberá realizar en linderos del predio y áreas desprovistas de vegetación garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes, especialmente para especies como Samán, Pízamo y Caracolí. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones en el marco del procedimiento

**Normatividad:**

- Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente".
- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".
- Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales..."
- Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior, se considera que es ambiental y técnicamente viable autorizar al señor JOSÉ ULISES RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'384.922 de Risaralda, el aprovechamiento forestal con fines comerciales de árboles aislados en el predio denominado Los Sauces, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-28287, localizado en la vereda Guadualejo, sector La Planta, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Los arboles autorizados para el aprovechamiento forestal se presentan en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	CAP (m)	Coordenadas	Altura total	Metros cúbicos	OBSERVACIÓN
Nogal	Cordia alliodora	Boraginaceae	1.40	Latitud 3°53'35.26"N Longitud 76°14'41.75"O	8	0.87	Autorizar Tala
Nogal	Cordia alliodora	Boraginaceae	1.60	Latitud 3°53'35.13"N Longitud 76°14'41.36"O	10	1.43	Autorizar Tala
Gualanday	Jacaranda Caucana	Bignoniaceae	1.60	Latitud 3°53'35.37"N Longitud 76°14'42.76"O	8	1.14	Autorizar Tala
Eucalipto	Eucalyptus Grandis	Myrtaceae	1.70	Latitud 3°53'35.83"N Longitud 76°14'42.90"O	16	2.58	Autorizar Tala
TOTAL METROS CÚBICOS						6,02	

De acuerdo con lo anterior, el volumen total del producto forestal objeto de aprovechamiento es de **6,02 mt<sup>3</sup>**.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en las tablas de aprovechamiento, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, no podrá ser quemado, ni utilizados para producción carbón, sin el permiso correspondiente, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018.
3. Previo a las actividades de tala, se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a sesenta y siete mil quinientos noventa y seis pesos (**\$67.596 MCTE**)
4. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de cuarenta y seis (46) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Samán (*Samanea Samán*), Pízamo (*Erythrina poeppigiana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Nogal (*Cordia alliodora*) y Gualanday (*Jacaranda Caucana*).
5. La siembra se deberá realizar en linderos del predio y áreas desprovistas de vegetación garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes, especialmente para especies como Samán, Pízamo y Caracolí. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

### Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

- **Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
- **Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.
- **Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.
- **Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 2 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
- **Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 4 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. De ser necesario como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- **Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.
- **Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera u otro agente, para advertir cualquier afección. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente.
- 6. El Autorizado, deberá presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada seis (6) meses, el informe de ejecución de actividades de mantenimiento en deberá contener los siguientes elementos:
- Registro fotográfico de las actividades.
- Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas o el área de establecimiento.

**Recomendaciones:** Conceder un plazo de tres (3) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto ejecutorio.

### Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-464-2017, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: AUTORIZAR** un Aprovechamiento Forestal Unico al señor JOSE ULISES RIVERA FORONDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1384922 expedida en Risaralda- Caldas para el predio Los Sauces, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-28287 ubicado en la vereda guadalejo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca, de la siguiente forma:

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	CAP (m)	Coordenadas	Altura total	Metros cúbicos	OBSERVACIÓN
Nogal	Cordia alliodora	Boraginaceae	1.40	Latitud 3°53'35.26"N Longitud 76°14'41.75"O	8	0.87	Autorizar Tala
Nogal	Cordia alliodora	Boraginaceae	1.60	Latitud 3°53'35.13"N Longitud 76°14'41.36"O	10	1.43	Autorizar Tala
Gualanday	Jacaranda Caucana	Bignoniaceae	1.60	Latitud 3°53'35.37"N Longitud 76°14'42.76"O	8	1.14	Autorizar Tala
Eucalipto	Eucalyptus Grandis	Myrtaceae	1.70	Latitud 3°53'35.83"N Longitud 76°14'42.90"O	16	2.58	Autorizar Tala
TOTAL METROS CÚBICOS						6,02	

De acuerdo con lo anterior, el volumen total del producto forestal objeto de aprovechamiento es de **6,02 mt3**.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARÁGRAFO :** El plazo para el aprovechamiento es de tres (3) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO 2: Derechos de aprovechamiento:** de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0100 No. 0110-0110 0171 del 22 de marzo de 2017, en el Artículo Sexto, fija la tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, de la siguiente forma:

*Artículo Sexto: Fijar como Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, las siguientes sumas, teniendo en cuenta la Categoría de Especies, así:*

Previo a las actividades de tala, se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a sesenta y siete mil quinientos noventa y seis pesos (**\$67.596 MCTE**)

### ARTÍCULO 3: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en las tablas de aprovechamiento, que fueron identificados en la visita ocular al predio.

2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, no podrá ser quemado, ni utilizados para producción carbón, sin el permiso correspondiente, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018.

3. Previo a las actividades de tala, se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a sesenta y siete mil quinientos noventa y seis pesos (**\$67.596 MCTE**)

4. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de cuarenta y seis (46) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Samán (*Samanea Samán*), Pízamo (*Erythrina poeppigiana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Nogal (*Cordia alliodora*) y Gualanday (*Jacaranda Caucana*).

5. La siembra se deberá realizar en linderos del predio y áreas desprovistas de vegetación garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes, especialmente para especies como Samán, Pízamo y Caracolí. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

#### Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

- **Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
- **Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.
- **Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.
- **Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 2 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

- **Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 4 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. De ser necesario como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
  - **Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.
  - **Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera u otro agente, para advertir cualquier afección. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente.
6. El Autorizado, deberá presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada seis (6) meses, el informe de ejecución de actividades de mantenimiento en deberá contener los siguientes elementos:
- Registro fotográfico de las actividades.
  - Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas o el área de establecimiento.

**PARAGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Los Sauces Vereda Guadalejo ó a la carrera 15B No. 31-110 de Buga, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

**ARTÍCULO 4: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse al señor JOSE ULISES RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1384922 expedida en Risaralda- Caldas , o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 5: PUBLICACION** La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6 OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte del al señor JOSE ULISES RIVERA FORONDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1384922 expedida en Risaralda- Caldas para, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 7:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 8:** Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Expediente: 0742-004-005-183-2018

Proyectó y Revisó: Mario Alberto López García- Abogado Atención al Ciudadano.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 00004  
( Enero 10 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO HACIENDA EL ROSARIO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SAN ANTONIO, JURISDICCION DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 54149 del 10 de septiembre de 2014, JAIME EDUARDO CABAL CABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 16855500 expedida en Cali, actuando en calidad de representante legal de la sociedad LA ARBOLEDA LTDA NIT. 890329719-1, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de concesión Aguas Superficiales para el predio Hacienda El Rosario, ubicado en el corregimiento San Antonio, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato Unico de solicitud de permiso de Concesión Aguas Residuales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición 373-10204
- Certificado de Existencia y Representación Legal

Que mediante auto de Inicio de fecha 30 de mayo de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JAIME EDUARDO CABAL CABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 16855500 expedida en Cali, actuando en calidad de representante legal de la sociedad LA ARBOLEDA LTDA NIT. 890329719-1.

Que mediante oficio No. 0741-541492014 de fecha 30 de mayo de 2018 se comunica el auto de inicio de trámite a JAIME EDUARDO CABAL CABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 16855500 expedida en Cali.

Que mediante factura de venta No. 89230262 se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso Concesión Aguas Superficiales por valor de \$1.956.014.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que mediante oficio No. 0741-541492014 de fecha 8 de noviembre de 2018, se notifica la fecha de visita ocular al predio El Rosario, programada para el 14 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio No. 0741-541492014 de fecha 8 de noviembre de 2018, se solicita a la alcaldía de El Cerrito la fijación de aviso por 10 días hábiles.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 08 de enero de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito, el cual establece:

**Localización:** Predio El Rosario de la empresa La Arboleda, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, El predio se encuentra ubicado en la parte plana del Municipio de El Cerrito, en el sector sur del mismo, este predio cuenta con un área de 98 hectáreas y está dedicado al cultivo de caña de azúcar.

COORDENADAS	GEOGRAFICAS	PLANAS
LATITUD	3°41'4.40"N	1.081.576 (X ESTE)
LONGITUD	76°20'32.50"O	900.440 (Y NORTE)

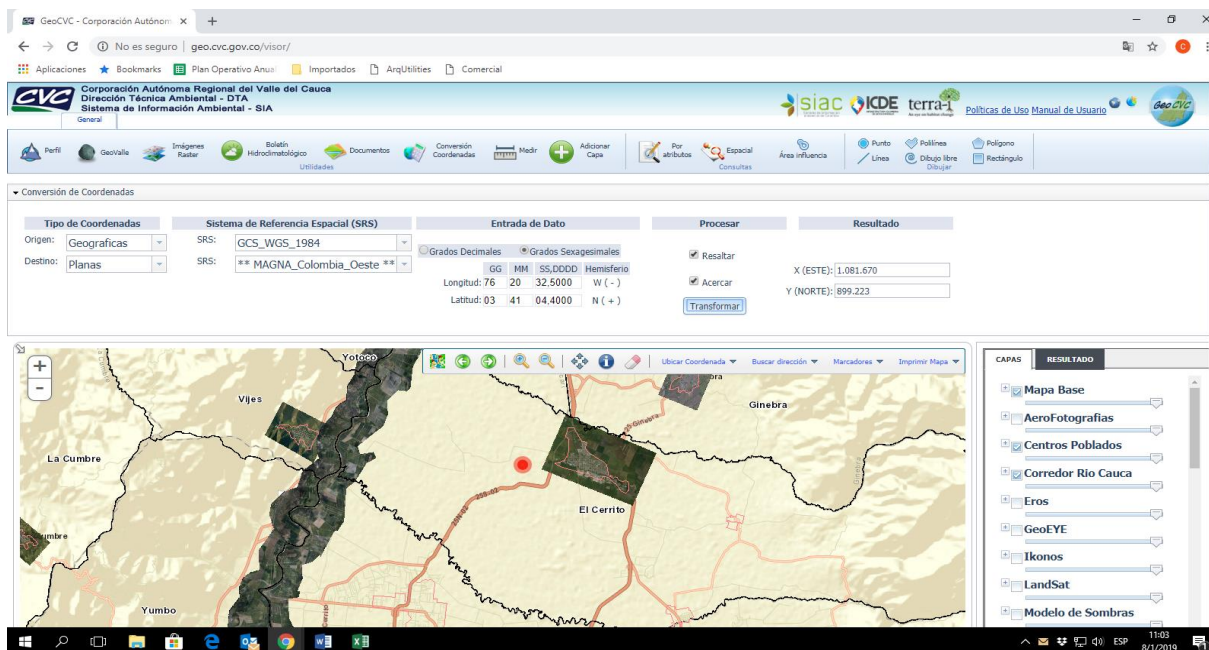


Imagen GEOCVC – ubicación del predio

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Antecedente(s):** Mediante resolución SGA No 290 de 12 de Diciembre de 2001 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No DG 197 DE MAYO 16 DEL 2000 REGLAMENTARIA DEL RIO AMAIME; con la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio El Rosario de 5 lps con un porcentaje de 2.83 % con metraje cubico mes de 12,960 m³/mes, aguas usadas para riego de cultivo de caña de azúcar.

Mediante oficio radicado con No. 541492014 se radica solicitud concesión de aguas superficiales para uso agrícola por parte del señor JAIME EDUARDO CABAL CABAL, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.855.500 de El Cerrito (V), en calidad de representante de LA ARBOLEDA LTDA con NIT 890329719-1. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

0306 SUBDERIVACION. 3-6 12Q "Acequia Cabal" Origen: Predio "El Rosario" de la Soc. Cabal y Cia. Ltda. Entrega: Madre Vieja del río Cauca en el predio "La Ovejera No. 2" de Margarita Cabal de Bernal.									
0306	1	El Rosario	La Arboleda Ltda.	10.00	RIE	SEMP.	G	5,00	2,83
0306	2	Puerto Nuevo	Valencia Pedro Nel	4.00	RIE	SEMEST.	B	2,00	1,13
0306	3	El Rosario	Saavedra Palau Beatriz y Otra	10.00	RIE	SEMP.	B	7,00	3,96
0306	4	El Rosario 2	Sémaan Tenorio Doris	15.00	RIE	SEMP.	G	11,25	6,36
0306	5	La Margarita	Inversiones Oscar Cabal Cabal y Cia.	25.00	RIE	SEMEST.	G	12,50	7,06
0306	6	Ramificación 3-6-1						28,00	15,82
0306	7	Córcega A.	Cabal de Bernal Margarita y otro	20.00	RIE	SEMP.	G	10,00	5,65
0306	8	Córcega B.	Cabal de Bernal Margarita	15.00	RIE	SEMP.	G	13,00	7,35
0306	10	San Justino	Saavedra Justino	5.40	RIE	SEMEST.	B	2,70	1,53
0306	11	La Inés	Agrícola Palestina Ltda.	10.00	RIE	SEMP.	G	5,00	2,83
0306	12	La Tribuna	El Rosario Ltda.	25.00	RIE	SEMP.	G	12,50	7,06
0306	13	La Independencia	Caicedo López Hilda María	36.00	RIE	SEMP.	G	18,00	10,17
0306	14	La Ovejera No. 1	Cabal Domínguez José Boris	50.00	RIE	SEMEST.	G	25,00	14,13
0306	15	La Ovejera No. 2	Cabal de Bernal Margarita	50.00	RIE	PERM.	G	25,00	14,13

- Formato de solicitud de concesión de Aguas
- Formato de costos del proyecto
- Certificado de tradición de los predios con matrículas inmobiliaria No. 373-10204.
- Cámara y Comercio.
- Copia del documento de identidad del representante del predio.
- Fotocopia de la escritura del predio

Mediante oficio No. 0741-541492014 de fecha 30 de mayo de 2018, se informa del auto de iniciación de trámite.

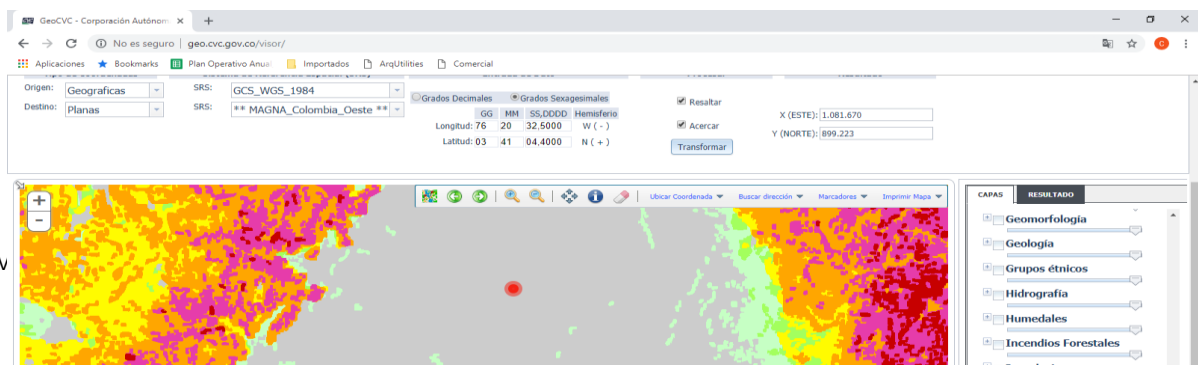
En fecha 08/11/2018 mediante oficio con número 0741-541492014 se informa sobre la programación de fecha de visita ocular.

En fecha 14/11/2018 se realiza visita técnica,

**Descripción de la situación:** la visita fue atendida por el señor William Barrios, en calidad de administrador del predio.

El predio se encuentra ubicado en la parte plana del Municipio de El Cerrito, en el sector sur del mismo, este predio cuenta con un área de 98 hectáreas y está dedicado al cultivo de caña de azúcar por gravedad, también cuenta con aguas subterráneas dentro del predio.

El predio dentro de las divisiones por zonas se encuentra en la zona de consumo y es donde más se consume por la vocación agrícola.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Imagen GEOCVC – Pendiente

Topográficamente el predio se encuentra en una pendiente del 3% plano según GEOCVC y no se encuentra en zona de protección.



Imagen GEOCVC - hidrología

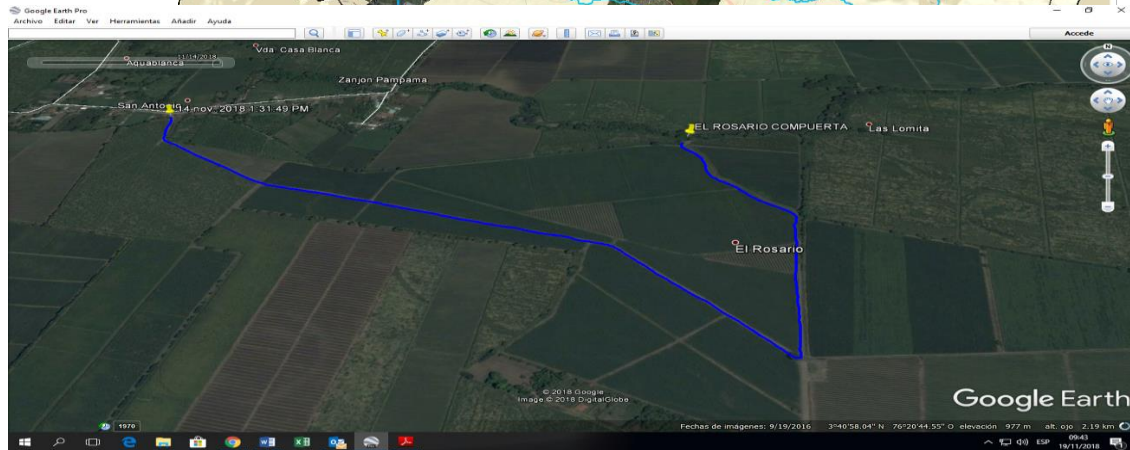


Imagen Google Earth – zona de cultivo

El predio requiere una demanda de agua por el tipo de cultivo que tiene y según la reglamentación No. SGA 290 de diciembre 12 de 2001 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. DG. 197 DE MAYO 16 DEL 2000, REGLAMENTARIA DEL RÍO AMAIME" este predio cuenta con un caudal asignado de cinco (5.00) litros por segundo y con un porcentaje asignado de 2.83% (mirar cuadro) proveniente de la subderivación 3-6 izquierda con un caudal base de litros por segundos de 176.95 lps de "Acequia Cabal" Origen: Predio "El Rosario" de la Soc. Cabal y Cia. Ltda. Entrega: Madre Vieja del río Cauca en el predio "La Ovejera No. 2" de Margarita Cabal de Bernal

0306 SUBDERIVACION. 3-6 IZO			Q.I/s = 176,95						
"Acequia Cabal" Origen: Predio "El Rosario" de la Soc. Cabal y Cia. Ltda. Entrega: Madre Vieja del río Cauca en el predio "La Ovejera No. 2" de Margarita Cabal de Bernal.									
0306	1	El Rosario	La Arboleda Ltda.	10,00	RIE	SEMP.	G	4,00	2,83
0306	2	Puerto Nuevo	Valencia Pedro Nel	4,00	RIE	SEMEST.	B	2,00	1,13
0306	3	El Rosario	Saavedra Palau Beatriz y Otra	10,00	RIE	SEMP.	B	7,00	3,96
0306	4	El Rosario 2	Sémaan Tenorio Doris	15,00	RIE	SEMP.	G	11,25	6,36
0306	5	La Margarita	Inversiones Oscar Cabal Cabal y Cia.	25,00	RIE	SEMEST.	G	12,50	7,06
0306	6	Ramificación 3-6-1						28,00	15,82
0306	7	Córcega A.	Cabal de Bernal Margarita y otro	20,00	RIE	SEMP.	G	10,00	5,65
0306	8	Córcega B.	Cabal de Bernal Margarita	15,00	RIE	SEMP.	G	13,00	7,35
0306	10	San Justino	Saavedra Justino	5,40	RIE	SEMEST.	B	2,70	1,53
0306	11	La Inés	Agrícola Palestina Ltda.	10,00	RIE	SEMP.	G	5,00	2,83
0306	12	La Tribuna	El Rosario Ltda.	25,00	RIE	SEMP.	G	12,50	7,06
0306	13	La Independencia	Caicedo López Hilda María	36,00	RIE	SEMP.	G	18,00	10,17

VEF

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Imagen de la Reglamentación y distribución de caudal para el predio El rosario de La Arboleda LTDA

La captación del agua se hace directamente del río Cerrito por medio de una compuerta fabricada en concreto sobre la margen izquierda del mismo río y surte predios aguas abajo del mismo.

El sistema de riego es por gravedad y se reparte por los surcos internos del predio, En síntesis, la eficiencia que normalmente se alcanza con el riego por surcos alternos es de 60% a 70%, mientras que con el riego por surco continuo es de 30% a 40%.

EFICIENCIA	ZONA DE LADERA	ZONA PLANA
Conducción	0.80	0.80

La servidumbre está materializada en el terreno por lo que es de hecho y no afecta a terceros.

**Características Técnicas:** Las características técnicas de la concesión son las mismas que se tuvieron en cuenta para la asignación de aguas mediante Resolución No. SGA 290 de diciembre 12 de 2001 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. DG. 197 DE MAYO 16 DEL 2000, REGLAMENTARIA DEL RÍO AMAIME"

Según el cuadro de distribución de la reglamentación, el caudal a otorgar es de 5 lps con un porcentaje de 2.83% con metraje cubico mes de 12,960 m<sup>3</sup>/mes. Proveniente de la subderivación 3-6 izquierda con un caudal base de litros por segundos de 176.95 lps de "Acequia Cabal" Origen: Predio "El Rosario" de la Soc. Cabal y Cía. Ltda. Entrega: Madre Vieja del río Cauca en el predio "La Ovejera No. 2" de Margarita Cabal de Bernal. Aguas usadas para riego de cultivo de caña de azúcar.

La captación del agua se hace directamente del río Cerrito por medio de una compuerta fabricada en concreto sobre la margen izquierda del mismo río y surte predios aguas abajo del mismo.

El sistema de riego es por gravedad y se reparte por los surcos internos del predio, En síntesis, la eficiencia que normalmente se alcanza con el riego por surcos alternos es de 60% a 70%, mientras que con el riego por surco continuo es de 30% a 40%.

El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes.

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escases por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo

**Normatividad:** La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

**Conclusiones:** Con base en lo anteriormente expuesto se informa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se puede otorgar la concesión de aguas de uso público a favor de LA ARBOEDAD LTDA con NIT 890329719-1, representada por el señor JAIME EDUARDO CABAL CABAL, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.855.500 de El Cerrito (V), aguas usadas para riego de caña con un caudal de 5 lps con un porcentaje de 2.83% con metraje cubico mes de 12,960 m<sup>3</sup>/mes proveniente de la subderivación 3-6 izquierda con un caudal base de litros por segundos de 176.95 lps de "Acequia Cabal" Origen: Predio "El Rosario" de la Soc. Cabal y Cía. Ltda. Entrega: Madre Vieja del río Cauca en el predio "La Ovejera No. 2" de Margarita Cabal de Bernal.

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

111. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
112. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
113. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
114. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
115. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
116. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
117. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
118. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
119. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
120. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
121. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

### **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-346-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: OTORGAR** el Permiso de Concesión Aguas Superficiales a JAIME EDUARDO CABAL CABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 16855500 expedida en Cali, actuando en calidad de representante legal de la sociedad LA ARBOLEDA LTDA NIT. 890329719-1, para el beneficio del predio Hacienda El Rosario, ubicado en el corregimiento San Antonio, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a un caudal otorgado que corresponde a una asignación de CINCO litros por segundo, **5 lps** según la reglamentación del río Amaime, aguas usadas para riego de caña.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** La captación del agua se hace directamente del río Cerrito por medio de una compuerta fabricada en concreto sobre la margen izquierda del mismo río.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARAGRAFO 4. SOBRTANTES.** - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

**ARTÍCULO 2: VIGENCIA.** El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO 3. TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estimese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación acequia el Porvenir, cantidad equivalente a 2,0 l/s. Las aguas serán usadas con fines agropecuarios.

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Hacienda El Rosario, ubicado en el corregimiento San Antonio, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca; o a la carrera 5 No. 12-16 de Cali, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 4: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** JAIME EDUARDO CABAL CABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 16855500 expedida en Cali, representante legal de la sociedad LA ARBOLEDA LTDA NIT. 890329719-1, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Dos Quebradas, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**Recomendaciones:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

**ARTÍCULO 6: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 7 OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de JAIME EDUARDO CABAL CABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 16855500 expedida en Cali, representante legal de la sociedad LA ARBOLEDA LTDA NIT. 890329719-1 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 10: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso JAIME EDUARDO CABAL CABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 16855500 expedida en Cali representante legal de la sociedad LA ARBOLEDA LTDA NIT. 890329719-1o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 11. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 12. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 13. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga , a los 10 días de enero de 2019

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García– Abogado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0721-010-002-171-2014

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741** 001168

( del 27 de noviembre del 2018 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO GRANJA LINAMARES, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUABITAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 684332018 del 19 de septiembre de 2018, la señora MARES GONZALEZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.538.550 expedida en Buga – Valle, en calidad de propietaria del predio Granja Linamares, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio, ubicado en el corregimiento de Guabas, Jurisdicción del Municipio de Guacari.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Concepto de uso de Suelos.
- Plan de la ubicación del predio.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.

Que mediante auto de Inicio de fecha 25 de septiembre de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARES GONZALEZ RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.538.550 expedida en Buga – Valle, actuando como propietaria del predio Granja Linamares.

Que mediante oficio No. 0741-684332018 de fecha 25 de septiembre de 2018 se comunica el auto de inicio de trámite a la señora MARES GONZALEZ RUIZ.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 31 de octubre de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Sonso – Guabas – sabaletas - Cerrito el cual establece:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio Granja Linamares, ubicado el corregimiento de Guabitas, jurisdicción del municipio de Guacari, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio Lina mares, Corregimiento Guabitas, municipio de Guacari, departamento del Valle del Cauca.

LATITUD	LONGITUD
3°46'8.00"N	76°19'35.5"O



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Ubicación del predio.

Después de revisar los documentos aportados y de verificar la información en el terreno, mediante visita técnica efectuada el día 18 de octubre del año 2018, la CVC DAR Centro Sur conceptúa viable aprobar los diseños del Sistema de Tratamiento propuesto para el tratamiento de los vertimientos líquidos generados por la actividad doméstica a generarse en el predio denominado Lina mares, ubicado Municipio de Guacari, Departamento del valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-49042, de propiedad de la Mares de Gonzalez Ruiz con C.C. 29.538.550:

- Se ha presentado la documentación pertinente para adelantar el trámite del concepto ambiental de las aguas Residuales Domesticas del predio la alborada.
- El STAR sujeto al cumplimiento de los requerimientos enunciados a continuación cumplen con los criterios técnicos para el tratamiento de los efluentes de tipo doméstico a generarse por el predio y por tanto el cumplimiento de lo dispuesto en la Normatividad Ambiental vigente
- El receptor final de los efluentes será el terreno mediante un pozo de absorción.

### Manejo de vertimientos.

Las aguas a tratar presentan características de tipo doméstico, generadas por cuatro baños, y una cocina, el agua es captada del acueducto municipal de Guacari, dicha solicitud fue radicada ante la corporación para la adjudicación de Concepto Ambiental con No de Radicado 684332018, de fecha 19 de septiembre de 2018, El predio cuenta con dos (2) casas de habitación y una (1) unidad sanitaria la cual es utilizada por los empleados de la avícola. En total se tienen cuatro baterías sanitarias que llegan al sistema de tratamiento.

Para el manejo de las aguas residuales en mención, se ha presentado el esquema y planos según los cuales se instalara un sistema de tratamiento (STAR) integrado, el cual servirá para el tratamiento de los efluentes de la vivienda, las estructuras proyectadas para el tratamiento corresponden a las unidades articuladas en serie que se presentan en la tabla No. 1. La disposición final del efluente se realizara en el suelo a través de un pozo de absorción que resume sus aguas en campo de infiltración instalada en el terreno con dimensiones de 3m\*3m\*2.5m con paredes en ladrillo y piso en tierra, este pozo también

se reciben las aguas residuales de dos baterías sanitarias que se encuentran al lado del pozo, el cual cuenta con una capacidad de 22.500L. manejo de aguas residuales de este tipo se realizará a través de un de tratamiento compuesto por las siguientes estructuras:

- TRAMPA DE GRASA
- TANQUE SEPTICO
- FILTRO ANAEROBIO
- POZO DE ABSORCION.

El sistema



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Sistema de Tratamiento e instalaciones de la granja Avícola Linamares

Tabla 1. Estructuras que componen el STAR a co

ESTRUCTURA	VOLUMEN TOTAL (L)	OBSERVACIÓN
Trampa de Grasa	105 -150	Recibe efluentes de la cocina, y baños.
Tanque séptico	SI2400	Unidad que reciben los efluentes de la batería sanitaria.
Filtro anarobio	SI2400	Unidad que reciben los efluentes de la batería sanitaria.
FABA	SI2400	Unidad - Reciben los efluentes del tanque séptico, es de flujo ascendente, tiene como medio de soporte rosetones.

Tabla No. 2. Especificaciones técnicas del pozo de absorción.

ESTRUCTURA	Volumen total (L)	DESCRIPCIÓN
Pozo de absorción	22.500	Pozo de absorción

### Características Técnicas:

Las aguas residuales a generarse en el predio la alborada, son de tipo doméstico. Para su manejo se ha propuesto un STAR construido en ladrillo y cemento, según los parámetros de diseño que se muestran en la tabla No. 2.

Tabla 2. Parámetros de diseño del tanque séptico y filtro anaerobio:

Parámetro	Tanque séptico	Filtro Anaerobio
No. de ocupantes del predio	10	10
Consumo per cápita	140 L/hab/día	0.14 m <sup>3</sup>
Frecuencia de mantenimiento	1 año	1 año
Tasa de acumulación de lodo	0.7 m <sup>3</sup>	
Tiempo de retención hidráulico	0.59 día	21.2 Horas
Porosidad (Medio filtrante piedra)		95%
Fórmula	$V_u = 1000 + N_c(CT + KL_t)$	

El volumen de las estructuras calculado con base en los anteriores parámetros de diseño se presenta en la tabla No. 3:

Tabla No. 3 Estructuras que conforman el STAR:

ESTRUCTURA	Diámetro (m)	L (m)	Prof. Total (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	OBSERVACIÓN
Trampa de grasa	0.5	0.63	0.48	0.095	Recibe efluentes únicamente del área de la cocina
Caja de Inspección					Recibe efluentes de la trampa de grasa y batería sanitarias

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Tanque séptico	2.51	2.24	1.20	3	Recibe efluentes de la Caja de Inspección
Filtro Anaerobio	1.2		1.6	1.05	Recibe efluentes del tanque séptico. Es de flujo vertical ascendente y tiene como medio de soporte rosetones plásticos o piedra de mano de 2 a 4 pulgadas.

La disposición final del efluente se realizará en el suelo a través de un pozo de. En este caso, no se realizó la prueba de percolación en el predio ya que se tomaron características de la prueba de predio contiguo. Se realizó en una excavación con las siguientes dimensiones: 9 m<sup>2</sup> \* 2.5 m de profundidad.

Tabla 4. Resultados de la prueba de infiltración.

PUNTO	TIEMPO (min)	DESCENSO (cm)	min/pulg	TASA APLICACIÓN l/m2/día
1	30	1	1	120

La tabla No. 5 muestra las condiciones mínimas de localización bajo las cuales debe ser instalado el STAR.

Tabla 5. Condiciones mínimas de localización del STAR:

ITEM	DISTANCIA MÍNIMA MEDIDO DESDE EL STAR (m)
Fuentes de agua superficial	30
Pozo de agua subterránea	50
Redes de agua potable	15
Viviendas	5
Arboles	5
Lindero de predios	5

### EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO Análisis de cargas

De acuerdo con la carga per cápita presuntiva estimada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC para el departamento, se asumen 0,049 kg DBO<sub>5</sub> / hab-día y 0,046 kg SST / hab-día. Para los parámetros de DQO se asume 0.110 Kg /hab-día y grasas y aceites de 0.034 Kg/hab-día con base en datos de la bibliografía (BUTLER and DAVIES, 2000 y Tchobanoglous, 1997).

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS - 2000, Sección II, Título E, Tratamiento de Aguas Residuales, considerando los valores de la tabla E.4.2 "Eficiencias típicas de remoción" y de acuerdo a las unidades de tratamiento dimensionadas, los rendimientos de eficiencia para el sistema prefabricado serían los siguientes:

Tabla No. 6 Eficiencias de remoción teórica según el RAS 2000:

Sistema	DBO <sub>5</sub>	DQO	SST	P	N	NH <sub>3</sub> -N
---------	------------------	-----	-----	---	---	--------------------



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

Tanque Séptico	30 - 40	30 - 40	50 - 65	10 - 20	10 - 20	0
Filtro Anaeróbico	65 - 80	60 - 80	60 - 70	30 - 40	-	-

Para el punto de vertimiento se obtienen las siguientes cargas máximas a verter:

Tabla 7. Estimación de cargas presuntivas a verter en el punto de vertimiento:

PARÁMETRO	CARGA PERCÁPITA (Kg/hab*día)	NO. HABITANTES	CARGA PRESUNTIVA TOTAL (Kg/día)	CARGA PRESUNTIVA A VERTER (Kg/día)
DBO5	0.049	10	0.49	0.10
SST	0.046	10	0.46	0.09
DQO	0.110	10	1.10	0.22
Grasas y aceites	0.034	10	0.34	0.07

### Manejo de residuos sólidos.

Los residuos sólidos son recolectados, almacenados y llevados al municipio de Guacari para su posterior disposición. Los residuos aprovechables son almacenados y vendidos.

**Objeciones:** No aplica.

### Normatividad:

- Decreto 1076 de 26 de mayo de 2017, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Acuerdo 042 de 2010, por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el Departamento del Valle del Cauca.
- Ley 1753 de 9 de junio de 2017, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018.
- Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 200, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

**Actuaciones durante la visita:** Se realizó la visita en terreno para la verificación donde se ubicara el tanque séptico con el respectivo campo de infiltración, se tomaron fotos y se Georreferencio

### Conclusiones:

Después de revisar los documentos aportados y de verificar la información en el terreno, se considera que desde el punto de vista técnico y ambiental es viable aprobar los diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto para el predio La alborada identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 373-49042, localizado en el Corregimiento de Guabas, jurisdicción del Municipio de Guacari, propiedad Mares de Gonzalez Ruiz con C.C. 29.538.550.

De acuerdo con las siguientes consideraciones y sujeto al cumplimiento de los requerimientos abajo enunciados.

- Las cargas a verter son de tipo doméstico, el efluente no presenta características de peligrosidad y se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales con eficiencias teóricas de remoción superiores al 85%.
- Las cargas contaminantes vertidas así como los caudales son bajos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

### Requerimientos:

9. Se requiere que reciba únicamente los vertimientos generados por ésta, zonas de lavado y duchas. Los efluentes de esta estructura deberán ser conducidos a la caja de inspección y de allí, pasar al tanque séptico.
10. Se deben conservar las distancias establecidas en el RAS 2000 entre el sistema séptico y campo de infiltración hasta árboles, edificaciones, límites con otros predios, etc. y tal como se establece en la tabla No. 6 del presente concepto.
11. Sólo se deben entregar al STAR, las aguas residuales domésticas, las aguas lluvias de escorrentía, captadas en cubiertas o zonas duras, no deben ser entregadas a las estructuras que componen el STAR.
12. Todas las tapas de las estructuras del STAR deben permanecer al nivel del terreno para facilitar labores de inspección y mantenimiento.
13. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes no biodegradables como son: ácidos, excedentes de fumigación, gasolina, tiner, etc. que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR.
14. Se debe realizar el mantenimiento con la frecuencia que permita el funcionamiento adecuado de los tanques sépticos, que se establece con base en la inspección periódica de las estructuras, observando el nivel de lodos y natas y siguiendo los manuales de operación y mantenimiento.
15. Se debe garantizar el manejo y disposición final integral de los residuos generados como producto del mantenimiento del STAR. Los prestadores de estos servicios de mantenimiento deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para esta actividad y entregar al usuario, las certificaciones de las cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documento que será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental.
16. El sistema a construirse, tratará única y exclusivamente los vertimientos líquidos de tipo doméstico, en ningún caso se deberá emplear el sistema para el tratamiento de efluentes de tipo industrial, agropecuario o las provenientes de otras actividades productivas.

### Recomendaciones:

La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.

La CVC DAR CS, efectuara seguimiento y control al cumplimiento de lo estipulado en el presente concepto.

### Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-391-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos al señora MARES GONZALEZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.538.550 expedida en Buga – Valle, en calidad de propietario del predio Granja Linamares, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-49042, ubicado en el corregimiento de Guabitas, jurisdicción del municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

4. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
6. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
7. Presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a la señora MARES GONZALEZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.538.550 expedida en Buga – Valle, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO: RENOVACIÓN:** para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (Subrayas propias)

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora MARES GONZALEZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.538.550 expedida en Buga – Valle, deberán cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

17. Se requiere que reciba únicamente los vertimientos generados por ésta, zonas de lavado y duchas. Los efluentes de esta estructura deberán ser conducidos a la caja de inspección y de allí, pasar al tanque séptico.
18. Se deben conservar las distancias establecidas en el RAS 2000 entre el sistema séptico y campo de infiltración hasta árboles, edificaciones, límites con otros predios, etc. y tal como se establece en la tabla No. 6 del presente concepto.
19. Sólo se deben entregar al STAR, las aguas residuales domésticas, las aguas lluvias de escorrentía, captadas en cubiertas o zonas duras, no deben ser entregadas a las estructuras que componen el STAR.
20. Todas las tapas de las estructuras del STAR deben permanecer al nivel del terreno para facilitar labores de inspección y mantenimiento.
21. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes no biodegradables como son: ácidos, excedentes de fumigación, gasolina, tiner, etc. que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR.
22. Se debe realizar el mantenimiento con la frecuencia que permita el funcionamiento adecuado de los tanques sépticos, que se establece con base en la inspección periódica de las estructuras, observando el nivel de lodos y natas y siguiendo los manuales de operación y mantenimiento.
23. Se debe garantizar el manejo y disposición final integral de los residuos generados como producto del mantenimiento del STAR. Los prestadores de estos servicios de mantenimiento deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para esta actividad y entregar al usuario, las certificaciones de las cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documento que será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental.
24. El sistema a construirse, tratará única y exclusivamente los vertimientos líquidos de tipo doméstico, en ningún caso se deberá emplear el sistema para el tratamiento de efluentes de tipo industrial, agropecuario o las provenientes de otras actividades productivas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento por parte de la señora MARES GONZALEZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.538.550 expedida en Buga – Valle, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARES GONZALEZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.538.550 expedida en Buga – Valle, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO 30 DE 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SANCIONES, AUTOS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado  
Abogado - Atención al Ciudadano  
Archívese en:  
0741-036-014-391-2018